

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL **DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 36 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, ASIMISMO SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA.

EFFECTUADO LOS ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE

TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE ENVÍE UN EXHORTO A LA C. LIC. JOSEFA GONZÁLEZ BLANCO ORTIZ MENA, SECRETARIA NACIONAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES REALICE EL CORRECTO MANTENIMIENTO Y EL CAMBIO DE LA SUPERFICIE DE CONCRETO QUE RODEA EL ÁRBOL EMBLEMÁTICO DENOMINADO “SABINO GORDO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, N.L..- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**
2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. JAVIER NAVARRO VELASCO, PRESIDENTE DEL CONSEJO CÍVICO, MEDIANTE EL CUAL EXPRESA DIVERSOS COMENTARIOS SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 12216/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTE, DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO METROPOLITANO.**
3. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SEAN VOTADAS EN CONTRA DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE GOBIERNO MUNICIPAL.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 12464/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
4. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. SIMÓN DARÍO MALDONADO GARAY, FUERZA ESTATAL TAXISTA, A.C., MEDIANTE EL CUAL EXPRESA SU TOTAL RECHAZO A LA INSTALACIÓN DE TABLET COMO USO DE TAXÍMETRO Y SERVICIO POR DEMANDA EN LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER DENOMINADOS TAXIS; ASÍ MISMO SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA, REALICE UN LLAMADO A LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. SIMÓN DARÍO MALDONADO GARAY, FUERZA ESTATAL TAXISTA, A.C., MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROPUESTAS E INICIATIVAS PARA QUE SEAN INCLUIDAS EN LA NUEVA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 12216/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTE, DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO METROPOLITANO.**
6. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEA Estrictamente de carácter científico eliminando cualquier tipo de ideología.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**
7. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
8. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. ING. FERNANDO ADAME DORIA Y MA. GUADALUPE GARZA CHARLES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICA SEGUNDA, DEL MUNICIPIO DE LINARES NUEVO LEÓN RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LINARES NUEVO LEÓN, PARA QUE CELEBRE UNA O MÁS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN MEJORES CONDICIONES DE MERCADO HASTA POR LA CANTIDAD DE 12;500, 000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.N.) A EFECTO DE DESTINAR DICHOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS AL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA DENOMINADO “PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO” EN ESA ENTIDAD.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE**

TURNA A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

9. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIPS. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, CARLOS DE LA FUENTE FLORES, MA. DOLORES LEAL CANTÚ, MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 13 BIS DE LA **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” RELATIVOS A SUS ÓRGANOS INTERNOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**
10. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIPS. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, CARLOS DE LA FUENTE FLORES, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 19 BIS, 20 Y 25 DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, RELATIVOS A SUS ÓRGANOS INTERNOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**
11. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
12. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA

FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 287BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR PSICOEMOCIONAL.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

13. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 280 BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 281 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
14. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DECIMO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
15. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “LE DAMOS LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DEL TERCER

TETRAMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN ALLENDE, ACOMPAÑADOS POR LA MAESTRA LICENCIADA CASANDRA ALVARADO CAVAZOS, ATENDIDOS POR EL DIPUTADO EDUARDO LEAL BUENFIL. SEAN USTEDES TODOS BIENVENIDOS”.

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y CELIA ALONSO RODRÍGUEZ.

C. PRESIDENTE: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME PERMITO SOLICITARLES UN MINUTO DE SILENCIO POR LA SENSIBLE PÉRDIDA DEL LICENCIADO RAMÓN SERNA SERVÍN, EX DIPUTADO DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL PERIODO 2009 – 2012. GRACIAS. LES PIDO A TODOS QUE SE PONGAN DE PIE”.

SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO. *DESCANSE EN PAZ.*

EFFECTUADO LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 11847/LXXIV 11891 12213/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTAMEN REFERIDO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL EXPEDIENTE FUE REVISADO POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN, AUXILIADA EN LA MISMA POR LAS DIPUTADAS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES **EXPEDIENTES LEGISLATIVOS:**

- I. EL 11847/LXXIV EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2018, SUSCRITO POR EL C. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INTEGRADA POR 60 ARTÍCULOS, DISTRIBUIDOS EN SEIS TÍTULOS Y TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**
- II. EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EL 11891/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 59 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

III. EL 12213/LXXV EN FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2018, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 88 ARTÍCULOS Y CINCO ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

EXPEDIENTE 18847/LXXIV

EL PROMOVENTE REFIERE QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO ES ATRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ACTIVIDAD HUMANA, QUE ALTERA LA COMPOSICIÓN DE LA ATMOSFERA Y QUE SE SUMA A LA VARIABILIDAD NATURAL DEL CLIMA OBSERVADA DURANTE PERIODOS DE TIEMPOS COMPARABLES, COMO LO HA DEFINIDO LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. MANIFIESTA ADEMÁS, QUE EL CALENTAMIENTO GLOBAL RESPONDE A UN AUMENTO INEQUÍVOCO Y CONTINUO DE LA TEMPERATURA MEDIA DEL SISTEMA CLIMÁTICO DE LA TIERRA, CUYAS TEMPERATURAS SON APTAS PARA LA VIDA GRACIAS A UN PROCESO NATURAL LLAMADO “EFECTO INVERNADERO”. A SU VEZ DESCRIBE CUANDO SE DA Y MENCIONA QUE HAY MUCHOS GASES DE EFECTO INVERNADERO, SEÑALANDO QUE LA MAYORÍA PROVIENE DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES DE LOS COCHES, DE LAS FÁBRICAS Y DE LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD. OTROS ES EL METANO EXPULSADO DE LOS VERTEDEROS Y DE LA AGRICULTURA; ÓXIDO NITROSO DE LOS FERTILIZANTES; LOS GASES USADOS PARA LA REFRIGERACIÓN Y PROCESOS INDUSTRIALES, Y DE LA PÉRDIDA DE BOSQUES QUE DE OTRA FORMA ALMACENAMIENTO CO2. AGREGA, QUE MÉXICO CUENTA DESDE EL 6 DE JUNIO

DE 2012 CON UNA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN DONDE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, MENCIONANDO TAMBIÉN QUE VARIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, YA CUENTAN CON UNA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y PREOCUPADO PORQUE NUEVO LEÓN, NO CUENTA CON MARCO JURÍDICO QUE ESTÉ ACORDE CON LO ESTABLECIDO A NIVEL NACIONAL, ACUDE A PROPONER UNA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DESTACANDO DE SU PROPUESTA, LO SIGUIENTE:

- LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ÓRGANO COLEGIADO CON CARÁCTER PERMANENTE.
- UN CONSEJO TÉCNICO COMO ÓRGANO COLEGIDO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, PRESIDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.
- UN PLAN ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE DISEÑE E IMPLEMENTE ACCIONES QUE PERMITAN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS.
- LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE CARÁCTER PERMANENTE.
- UN PLAN ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE DISEÑE E IMPLEMENTE ACCIONES QUE PERMITAN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS.

EXPEDIENTE 11891/LXXV

MENCIONA EL PROMOVENTE QUE, EL CAMBIO CLIMÁTICO ES UN CAMBIO DE CLIMA ATRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ACTIVIDAD HUMANA, QUE ALTERA LA COMPOSICIÓN DE LA ATMÓSFERA Y QUE SE SUMA A LA VARIABILIDAD NATURAL DEL CLIMA OBSERVADA DURANTE PERÍODOS DE TIEMPO COMPARABLES, SEGÚN LO HA DEFINIDO LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. SEÑALA QUE POR ELLO, EL CALENTAMIENTO GLOBAL RESPONDE A UN AUMENTO INEQUÍVOCO Y CONTINUO DE LA TEMPERATURA MEDIA DEL SISTEMA CLIMÁTICO DE LA

TIERRA, CUYAS TEMPERATURAS SON APTAS PARA LA VIDA GRACIAS A UN PROCESO NATURAL LLAMADO “EFECTO INVERNADERO”.

EL CUAL DESCRIBE QUE SE DA CUANDO:

- LA TIERRA RECIBE LAS RADIACIONES SOLARES.
- UNA PARTE DE LA RECIBIDA REBOTA (SE REFLEJA) EN LA ATMÓSFERA TERRESTRE, LAS NUBES Y EL SUELO Y REGRESA AL ESPACIO EXTERIOR.
- PARTE DE LA RADIACIÓN DE ONDA CORTA ATRAVIESA LA ATMÓSFERA ALCANZANDO LA SUPERFICIE TERRESTRE Y CALENTÁNDOLA.
- LA TIERRA CALIENTE EMITE SUS PROPIAS RADIACIONES DE CALOR, DENOMINADAS INFRARROJAS, DE ONDA MÁS LARGA.
- PARTE DE LAS RADIACIONES INFRARROJAS ESCAPAN AL ESPACIO.
- OTRA PARTE DE ESA RADIACIÓN INFRARROJA ES ATRAPADA Y RETENIDA POR LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO, CALENTANDO LAS CAPAS BAJAS DE LA ATMÓSFERA Y EVITANDO QUE TODO EL CALOR SE PIERDA EN EL ESPACIO.
- A MAYOR CONCENTRACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, MAYOR RETENCIÓN DE CALOR. ESOS GASES EXTRA INCREMENTAN EL EFECTO INVERNADERO NATURAL Y PROVOCAN EL CALENTAMIENTO GLOBAL QUE DA LUGAR A UN CAMBIO GLOBAL EN EL CLIMA.

EXPONE QUE, EN LO QUE RESPECTA A LOS DIFERENTES CAMBIOS DEL CLIMA, LA COMUNIDAD CIENTÍFICA COINCIDE EN QUE SON PROVOCADAS EN GRAN MEDIDA POR EL HOMBRE, DEBIDO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMO LA TALA INDISCRIMINADA DE ÁRBOLES, EL MAL USO DEL AGUA POTABLE, LA SOBREEXPLOTACIÓN DE LAS TIERRAS, PROVOCANDO CON ELLO, UN CAMBIO ACELERADO DE NUESTRO CLIMA, MISMO QUE HAN PROVOCADO:

- UN CLIMA EXTREMO.
- DESAPARICIÓN DE ESPECIES DE ANIMALES Y PLANTAS.
- AUMENTO MASIVO Y DESPROPORCIONADO DE FENÓMENOS NATURALES COMO CICLONES, HURACANES, DESBORDAMIENTOS DE RÍOS, ENTRE OTROS.

CONCLUYE EXPLICANDO QUE, MÉXICO CUENTA DESDE EL 06 DE JUNIO DE 2012 CON UNA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON DISPOSICIONES PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, Y PREOCUPADOS POR ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS ACORDE A ESTA NORMA JURÍDICA, SEÑALA QUE ALREDEDOR DE VEINTE ENTIDADES FEDERATIVAS YA CUENTAN ENTRE SUS LEGISLACIONES LA RELATIVA A CAMBIO CLIMÁTICO. ENTRE ELLAS AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO COAHUILA, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACÁN, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, VERACRUZ Y ZACATECAS. POR LO QUE EN SU CALIDAD DE DIPUTADO Y EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACUDE ANTE ESTA SOBERANÍA A PROMOVER INICIATIVA LEY EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, BAJO LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.
 - CAPÍTULO ÚNICO.- OBJETO Y MATERIA DE LA LEY.
- TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS AUTORIDADES.
 - CAPÍTULO I.- DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
 - CAPÍTULO II.- COORDINACIÓN DE AUTORIDADES.
- TÍTULO TERCERO.- DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
 - CAPÍTULO I.- DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE CAMBIO CLIMÁTICO.
 - CAPÍTULO II.- INSTRUMENTOS.
 - SECCIÓN I.- DEL PLAN ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.
 - SECCIÓN II.- DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO.
 - SECCIÓN III.- DEL INVENTARIO Y REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.
- TÍTULO CUARTO.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

- CAPÍTULO I.- FUENTES FIJAS.
- CAPÍTULO II.- DE LA QUEMA A CIELO ABIERTO.
- TÍTULO QUINTO.- POLÍTICAS PÚBLICAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.
 - CAPÍTULO I.- POLÍTICAS DE MITIGACIÓN.
 - CAPÍTULO II.- MITIGACIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO.
 - CAPÍTULO III.- DE LA ADAPTACIÓN.
 - CAPÍTULO IV.- DISEÑO DE INDICADORES AMBIENTALES Y SISTEMA DE EVALUACIÓN.
 - CAPÍTULO V.- SISTEMA DE INTERCAMBIO DE EMISIONES DE CARBONO.
- TÍTULO SEXTO.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- TRANSITORIOS.

EXPEDIENTE 12213/LXXV

MENCIONA LA PROMOVENTE QUE, EL NIVEL DE DESARROLLO QUE SE HA ALCANZADO HA IMPLICADO LA DEGRADACIÓN EN POTENCIA DE NUESTRO PLANETA. LA ACTIVIDAD HUMANA HA LOGRADO, EN UN LAPSO DE TAN SOLO UNAS DÉCADAS, TRANSFORMACIONES DE GRAN MAGNITUD SUPERIOR A LAS QUE EL SISTEMA NATURAL HUBIERA EXPERIMENTADO EN EL CURSO DE CIENTOS DE MILES DE AÑOS. PUNTUALIZA QUE DEBIDO A LA IRRACIONALIDAD DE LA ACTIVIDAD HUMANA, EL CAMBIO CLIMÁTICO SE HA CONVERTIDO EN EL FENÓMENO AMBIENTAL, DE MAYOR ESTUDIO, CUYAS IMPLICACIONES HAN CONSISTIDO EN PROPICIAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA ATMOSFERA DEL PLANETA. POR LO QUE SEÑALA QUE, EL CAMBIO DE CLIMA EN LA TIERRA ES EL RESULTADO DEL USO INTENSIVO Y DESMEDIDO DE LA ATMOSFERA TERRESTRE COMO BOQUETE DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, ALUDIENDO QUE LA PROBLEMÁTICA RADICA EN QUE LOS VOLÚMENES DE ÉSTOS, ESPECIALMENTE DEL BIÓXIDO DE CARBONO (CO₂), QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS DOSCIENTOS AÑOS DE INDUSTRIALIZACIÓN, SUPERAN LAS CAPACIDADES DE CAPTURA DE LA BIOSFERA Y DE TAL MANERA, ÉSTA GRAN CONCENTRACIÓN HA PROVOCADO ENTRE OTRAS COSAS, QUE SE ELEVE LA TEMPERATURA MEDIA GLOBAL, Y EL AUMENTO DE LOS NIVELES DEL MAR,

TANTO POR LA DILATACIÓN TÉRMICA, COMO POR EL DERRETIMIENTO DE LOS HIELOS EN POLOS Y GLACIARES. REFIERE TAMBIÉN QUE, LOS REGISTROS DE LAS ESTACIONES DE MEDICIÓN DE TEMPERATURA, MUESTRAN QUE LA TIERRA ESTÁ EN UN CONSTANTE CALENTAMIENTO, EN SOLO 4 DÉCADAS, LA TEMPERATURA SUPERFICIAL PROMEDIO DEL AIRE SE INCREMENTÓ 0.6 °C (1970 A LA FECHA), AUNQUE LA MAGNITUD DEL CALENTAMIENTO VARÍA SEGÚN LAS REGIONES, LA TENDENCIA GLOBAL COINCIDE CON OTRAS EVIDENCIAS, COMO LO SON LOS CAMBIOS EN EL INICIO, DURACIÓN Y FIN DE LAS ESTACIONES CLIMÁTICAS, INVIERNOS Y VERANOS CADA VEZ MÁS INTENSOS, HURACANES Y DIVERSOS FENÓMENOS NATURALES CADA VEZ MÁS RECURRENTES Y CON MAYOR FORTALEZA. AHORA BIEN, PUNTUALIZA QUE SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO AMBIENTAL, TAN SOLO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, EN EL AÑO 2016, 89 DÍAS TRANSCURRIERON CON AIRE LIMPIO, Y EN EL AÑO 2017, SOLO EL 27% DE LOS DÍAS, SE REGISTRÓ TAL CONDICIÓN, SIN EMBARGO DENTRO DEL PRESENTE AÑO, LA SITUACIÓN SIGUE EN LOS MISMOS NIVELES, Y CON TENDENCIA A SEGUIR EN NIVELES CRÍTICOS. DESCRIBE LA PROMOVENTE QUE, ESTA SITUACIÓN COLOCA A LA HUMANIDAD Y A LOS ECOSISTEMAS ANTE UNA CRECIENTE EXPOSICIÓN A CATÁSTROFES NATURALES, POR LO QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO, YA ES UN PROBLEMA DE SEGURIDAD NACIONAL Y MUNDIAL, POR ELLO ES URGENTE INCREMENTAR LOS ESFUERZOS DE MITIGACIÓN Y DESARROLLAR CAPACIDADES DE ADAPTACIÓN ANTE SUS IMPACTOS ADVERSOS PREVISIBLES, POR LO QUE EL NO EFECTUAR ACCIONES CONCRETAS Y CORRECTAS ELEVARÍA EXPONENCIALMENTE LOS FUTUROS COSTOS DE ADAPTACIÓN. MENCIONA QUE ES POR TAL MOTIVO, QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A PARTIR DEL AÑO 2005, COMENZÓ A TOMAR CONCIENCIA EN ESTE PROBLEMA, CONSTITUYENDO LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, COMO UN ÓRGANO FEDERAL RESPONSABLE DE FORMULAR POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIAS TRANSVERSALES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL MISMO, TENIENDO COMO OBJETO PRINCIPAL LA CREACIÓN DEL CITADO ORGANISMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE

EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, LA ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, Y EN GENERAL EL PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE ACCIÓN CLIMÁTICA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS POR MÉXICO EN LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DERIVADOS DE ELLA, PARTICULARMENTE EL PROTOCOLO DE KIOTO. POR LO QUE PROPONE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA PARA LA NORMA JURÍDICA QUE PERMITA ESTABLECER LAS BASES Y ACCIONES PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN NUESTRA ENTIDAD.

- TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
 - CAPÍTULO ÚNICO
- TÍTULO II.- DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
 - CAPÍTULO ÚNICO.- ÓRGANOS COMPETENTES.
- TÍTULO III.- POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO
 - CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS.
 - CAPÍTULO II.- ADAPTACIÓN.
 - CAPÍTULO III.- MITIGACIÓN.
- TÍTULO IV.- SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.
 - CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
 - CAPÍTULO II.- COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
 - CAPÍTULO III.- CONSEJO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO.
- TÍTULO V.- INSTRUMENTOS DE POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.
 - CAPÍTULO I.- INSTRUMENTOS DE POLÍTICA.
 - CAPÍTULO II.- INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.
 - CAPÍTULO III.- REGISTRO E INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES.
 - CAPÍTULO IV.- SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- CAPÍTULO V.- INSTRUMENTOS ECONÓMICOS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.
- CAPÍTULO VI.- MECANISMOS VOLUNTARIOS.
- CAPÍTULO VII.- NORMAS AMBIENTALES ESTATALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.
- TÍTULO VI.- DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO,
 - CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO VII.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 - CAPÍTULO ÚNICO.-
- TÍTULO VIII.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.
 - CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO IX.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES.
 - CAPÍTULO I.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
 - CAPÍTULO II.- SANCIONES.
- TRANSITORIOS.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS SOLICITUDES DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, DE LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE SE DICTAMINAN A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE PARA CONOCER DE LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN VIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA MUCHOS CIENTÍFICOS EL CALENTAMIENTO GLOBAL ES LA CAUSA DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ES DECIR, EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA DEL PLANETA PROVOCADO POR LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DEL SER HUMANO, LO QUE PROVOCA VARIACIONES EN EL CLIMA QUE DE MANERA NATURAL NO SE PRODUCIRÍAN. DE ACUERDO A LO QUE SE HA SEÑALADO SOBRE ESTE TEMA, SE HA DETERMINADO QUE LA TIERRA YA SE HA CALENTADO Y ENFRIADO EN OTRAS OCASIONES DE FORMA NATURAL, PERO ESTOS CICLOS SIEMPRE HABÍAN SIDO MUCHO MÁS LENTOS, MIENTRAS QUE AHORA DICHOS PROCESOS HAN SIDO ALTERADOS A CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD HUMANA. AHORA BIEN, CONSIDERAMOS QUE ENTRE LOS CONCEPTOS QUE DEBEMOS TENER CLARO, SOBRE ESTE TEMA, ES EL RELACIONADO CON EL EFECTO INVERNADERO, EL CUAL CONSISTE EN UN PROCESO NATURAL QUE PERMITE A LA TIERRA MANTENER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ALBERGAR VIDA: LA ATMÓSFERA RETIENE PARTE DEL CALOR DEL SOL; SIN EL EFECTO INVERNADERO, LA TEMPERATURA MEDIA DEL PLANETA SERÍA DE 18 OC BAJO CERO. CABE SEÑALAR QUE LA ATMÓSFERA ESTÁ COMPUESTA POR DIVERSOS GASES QUE, EN LA PROPORCIÓN ADECUADA, CUMPLEN SU COMETIDO. EL PROBLEMA ESTÁ CUANDO LAS ACTIVIDADES DEL SER HUMANO AUMENTAN LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA Y ÉSTA RETIENE MÁS CALOR DEL NECESARIO, PROVOCANDO QUE LA TEMPERATURA MEDIA DEL PLANETA AUMENTE Y SE PRODUZCA LO QUE SE DENOMINA CALENTAMIENTO GLOBAL. POR LO QUE, EL AUMENTO GLOBAL DE LA TEMPERATURA TRAE CONSECUENCIAS DESASTROSAS QUE PONEN EN PELIGRO LA SUPERVIVENCIA DE LA FLORA Y LA FAUNA DE LA TIERRA, INCLUIDO EL SER HUMANO. ENTRE LOS IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO QUE SE HAN DETERMINADO SE ENCUENTRA EL DERRETIMIENTO DE LA MASA DE HIELO EN LOS POLOS, QUE A SU VEZ PROVOCA EL AUMENTO DEL NIVEL DEL MAR, LO QUE PRODUCE INUNDACIONES Y AMENAZA LOS LITORALES COSTEROS. TAMBIÉN AUMENTA LA APARICIÓN DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS MÁS VIOLENTOS, SEQUÍAS, INCENDIOS, LA MUERTE DE

ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, LOS DESBORDAMIENTOS DE RÍOS Y LAGOS, LA APARICIÓN DE REFUGIADOS CLIMÁTICOS Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, ESPECIALMENTE EN PAÍSES EN DESARROLLO. EN RAZÓN DE ELLO, LOS CIENTÍFICOS HAN DETERMINADO QUE EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA GLOBAL DEBERÍA LIMITARSE A 2°C, PARA EVITAR DAÑOS IRREVERSIBLES AL PLANETA Y POSTERIORES EFECTOS DESASTROSOS SOBRE LA SOCIEDAD HUMANA. ANTE ESTE PROBLEMA MUNDIAL, LAS NACIONES UNIDAS ENFOCAN SU ACCIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE DOS PERSPECTIVAS:

- LA MITIGACIÓN, Y
- LA ADAPTACIÓN.

ENTENDIENDO POR MITIGACIÓN EL INTENTO DE LIMITAR LOS EFECTOS DE LA ACUMULACIÓN DE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA. LO CUAL PODEMOS OBSERVAR A TRAVÉS DEL PROTOCOLO DE KIOTO DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE ENMARCARON METAS PARA LOS GOBIERNOS DE TODO EL MUNDO. PARA QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, COINCIDIMOS CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO ES UN PROBLEMA GLOBAL Y LAS SOLUCIONES DEBEN TOMARSE EN CONJUNTO, POR TODOS LOS QUE HABITAMOS ESTE PLANETA, A TRAVÉS DE:

- SUSTITUIR LOS COMBUSTIBLES FÓSILES POR ENERGÍAS RENOVABLES.
- AUMENTAR EL RECICLAJE O LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.
- UTILIZAR MODOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES.
- CONSTRUIR VIVIENDAS Y EDIFICIOS MÁS EFICIENTES.
- DETENER LA DEFORESTACIÓN Y REGENERAR LOS BOSQUES.
- CAMBIAR LAS TÉCNICAS AGRÍCOLAS INTENSIVAS POR SOSTENIBLES, ENTRE OTRAS.

DE ACUERDO A EXPERTOS EN ESTA MATERIA, TODAVÍA ESTAMOS A TIEMPO, DE SANAR NUESTRO ENTORNO, POR ELLO, PARA QUIENES INTEGRAMOS LA

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA ES URGENTE CONTAR CON POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN LOGRAR UNA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN, EN BENEFICIO DE NUESTRO ENTORNO. POR ELLO, EL PASADO 06 DE DICIEMBRE DE 2018 LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO TUVO A BIEN LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO, EN LA QUE SE DISCUTIÓ ESTE TEMA QUE HOY SE DICTAMINA, TOMANDO EN CUENTA LAS INICIATIVAS QUE PRESENTAN UN OBJETIVO COMÚN, EL QUE NUEVO LEÓN CUENTE CON UNA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, POR ELLO FUERON DISCUTIDAS AMPLIAMENTE, CON AMBIENTALISTAS, UNIVERSIDADES Y UN AMPLIO SECTOR DE LA SOCIEDAD. POSTERIORMENTE, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, TUVIMOS A BIEN REVISAR NO SOLO LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTARON EN DICHA MESA, SINO TAMBIÉN LOS COMENTARIOS Y APORTACIONES DE CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE CONFORMAN ESTE CONGRESO. DETERMINANDO EN PRIMERA INSTANCIA LA NECESIDAD DE QUE NUEVO LEÓN CUENTE CON UN MARCO JURÍDICO EN ESTA MATERIA. POR LO QUE UNA VEZ QUE SE RECIBIERON LAS APORTACIONES, Y DEL TRABAJO EN CONJUNTO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SE PROPONE A ESTA SOBERANÍA EL QUE SE EXPIDA LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DESTACANDO DEL MARCO JURÍDICO QUE SE PROPONE LO SIGUIENTE: COMO OBJETIVO DE LA NORMA SE PROPONE QUE SUS DISPOSICIONES TENGAN COMO FIN EL LOGRAR LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y LA MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DE QUE SE DERIVA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO, QUIEN ENTRE SUS FACULTES Y ATRIBUCIONES CONTARÁ CON EL DE PROMOVER Y EVALUAR POLÍTICAS Y ACCIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO. SE CREA UN CONSEJO TÉCNICO, QUIEN ENTRE SUS FACULTADES

TENDRÁ EL DE EMITIR RECOMENDACIONES SOBRE ADAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS, ACCIONES, METAS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS TENDIENTES A REDUCIR LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, CON EL OBJETIVO DE FRENAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO. SE PROPONE CONTAR CON UN PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, COMO UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA TRANSVERSAL DERIVADO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO DISEÑAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE PERMITAN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, A TRAVÉS DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, GARANTIZANDO EL BIENESTAR SOCIAL. SE PROPONE CREAR UN FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO QUE OPERARA BAJO LA FIGURA DE FIDEICOMISO PÚBLICO SE MANEJEN LOS RECURSOS PUEDEN SER DESTINADOS PARA LA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE PROPUESTA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO. ESTO CON EL OBJETO DE PROTEGER EL MANEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO, PROVEER DE UN ADMINISTRADOR EMINENTEMENTE TÉCNICO Y AJENO AL GOBIERNO, Y CON EL PROPÓSITO DE AFECTAR LOS BIENES ESCRUPULOSAMENTE AL OBJETO POR EL QUE SE PROPONE SU CREACIÓN. ASÍ MISMO, SE CONTEMPLA QUE NUEVO LEÓN CUENTE CON LAS FIGURAS DE INVENTARIO Y REGISTRO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, CON EL OBJETO DE QUE PERMITAN UBICAR Y ACTUAR A TRAVÉS DE ACCIONES CONCRETAS. AHORA BIEN, Y TODA VEZ QUE PARA ESTA SOBERANÍA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD ES IMPORTANTE, SE PROPONE SU PARTICIPACIÓN EN ESTE TEMA A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA QUE EN SU CASO EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS. EN LO RELATIVO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA JURÍDICA QUE SE PROPONE SE CONTEMPLA EN QUE ESTE SEA A LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DIVERSOS PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES REALICEN LOS AJUSTES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MARCO JURÍDICO QUE SE PROPONE. COINCIDIMOS CON LO EXPRESADO POR LA SOCIEDAD Y LOS PROMOVENTES EN EL SENTIDO DE QUE NUEVO LEÓN, YA

VA TARDE EN ESTE TEMA, SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A NIVEL FEDERAL FUE EMITIDA EL 06 DE JUNIO DE 2012, POR ELLO, ACUDIMOS ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO A PRESENTAR EL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y LA SOCIEDAD QUE PREOCUPADA POR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, SOLICITAN SE EMITA UNA NORMA JURÍDICA QUE PERMITA DE MANERA URGENTE REALIZAR ACCIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS QUE HOY SE RECIENTEN POR TODOS LOS NUEVOLEONESES. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOMETEMOS AL CRITERIO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LOGRAR LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y SE DERIVA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

- I. GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A UN AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR, DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;

- II. ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE PERMITA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;
- III. REGULAR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO PARA LOGRAR LA ESTABILIZACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DE LA ATMÓSFERA A UN NIVEL QUE IMPIDA INTERFERENCIAS ANTROPÓGENAS PELIGROSAS EN EL SISTEMA CLIMÁTICO, **CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE LA MISMA;**
- IV. REGULAR ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO **EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;** LAS CUALES **DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PROGRAMAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO ELABORADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DETERMINADA DEL GOBIERNO FEDERAL,** EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DE PARÍS;
- V. ASEGURAR QUE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO COADYUVEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y A ORIENTAR A LAS INSTITUCIONES, EL SECTOR PRODUCTIVO Y LA SOCIEDAD CIVIL HACIA UN DESARROLLO SUSTENTABLE;
- VI. REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS DEL ESTADO FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO CREAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DEL ESTADO DE RESPUESTA AL FENÓMENO;
- VII. PROMOVER UNA CULTURA CIUDADANA DE PARTICIPACIÓN QUE CONLLEVE A LA **REDUCCIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y EN GENERAL A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,** EN BASE A LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y DESARROLLO DE TEMAS QUE DEN A CONOCER ACCIONES PARA DESARROLLAR LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE CAMBIO CLIMÁTICO EN LA POBLACIÓN;

- VIII. CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y LAS METAS NACIONALES A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y PROMOVER TANTO LAS POLÍTICAS NACIONALES COMO LAS DE ÍNDOLE LOCAL;
- IX. FOMENTAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSIDERANDO MEDIOS VIABLES Y MODERNOS TECNOLÓGICOS DE ACUERDO AL TIPO DE RECURSO A UTILIZAR, ASÍ COMO FOMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES NUEVAS EXISTENTES, EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y REDUCIR LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO;
- X. FOMENTAR LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- XI. PROMOVER LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA ESTATAL COMPETITIVA, SUSTENTABLE Y DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. **ACUERDO DE PARÍS:** CONVENIO ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN 1/PC.21 CELEBRADA EN DICIEMBRE DE 2015, EN LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, SIENDO ÉSTE EL PRIMER ACUERDO VINCULANTE MUNDIAL SOBRE EL CLIMA, EL CUAL ESTABLECE UN PLAN DE ACCIÓN MUNDIAL QUE PONE EL LÍMITE DEL CALENTAMIENTO GLOBAL MUY POR DEBAJO DE 2°C;
- II. **ADAPTACIÓN:** MEDIDAS Y AJUSTES EN SISTEMAS HUMANOS O NATURALES, COMO RESPUESTA A ESTÍMULOS CLIMÁTICOS, PROYECTADOS O REALES, O SUS EFECTOS, QUE PUEDEN MODERAR EL DAÑO, O APROVECHAR SUS ASPECTOS BENEFICIOSOS;
- III. **ASENTAMIENTO HUMANO:** EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONGLOMERADO DEMOGRÁFICO, CON EL CONJUNTO DE SUS SISTEMAS DE CONVIVENCIA, EN UN ÁREA FÍSICAMENTE LOCALIZADA, CONSIDERANDO DENTRO DE LA MISMA LOS ELEMENTOS NATURALES Y LAS OBRAS MATERIALES QUE LO INTEGRAN;
- IV. **ATMÓSFERA:** LA CAPA DE AIRE QUE CIRCUNDA EL PLANETA, FORMADA POR UNA MEZCLA PRINCIPALMENTE DE NITRÓGENO Y OXÍGENO Y OTROS GASES COMO ARGÓN Y NEÓN, ADEMÁS DE

BIÓXIDO DE CARBONO Y VAPOR DE AGUA; SU LÍMITE SE CONSIDERA CONVENCIONALMENTE A VEINTE MIL METROS DE ALTITUD;

- V. **ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO:** DOCUMENTO DINÁMICO CUYAS EVALUACIONES DE RIESGO EN ASENTAMIENTOS HUMANOS, REGIONES O ZONAS GEOGRÁFICAS VULNERABLES, CONSIDERAN LOS ESCENARIOS CLIMÁTICOS ACTUALES Y FUTUROS EN EL ESTADO, EL CUAL PODRÁ SER ADOPTADO A LOS ATLAS DE RIESGOS YA EXISTENTES;
- VI. **CAMBIO CLIMÁTICO:** VARIACIÓN DEL CLIMA ATRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD HUMANA, QUE ALTERA LA COMPOSICIÓN DE LA ATMÓSFERA GLOBAL Y SE SUMA A LA VARIABILIDAD NATURAL DEL CLIMA OBSERVADA DURANTE PERÍODOS COMPARABLES;
- VII. **COMISIÓN:** COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VIII. **CONSEJO TÉCNICO:** CONSEJO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- IX. **CONTAMINANTES CLIMÁTICOS DE VIDA CORTA:** LLAMADOS TAMBIÉN FORZADORES CLIMÁTICOS DE VIDA CORTA, SON AQUELLOS COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, GASES AEROSOLES O PARTÍCULAS DE CARBONO NEGRO, CUYA VIDA MEDIA EN LA ATMÓSFERA DESPUÉS DE SER EMITIDOS SE ESTIMA EN SEMANAS O HASTA EN DÉCADAS, EN UN RANGO SIEMPRE INFERIOR A LA VIDA MEDIA DEL BIÓXIDO DE CARBONO, ESTIMADA ESTA ÚLTIMA EN CIEN O MÁS AÑOS;
- X. **CONTAMINACIÓN:** LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO;
- XI. **CONTAMINANTE:** TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL;
- XII. **CONTRIBUCIÓN NACIONAL DETERMINADA:** CONSTITUYEN LOS ESFUERZOS DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, LA CUAL ESTÁ INTEGRADO POR OBJETIVOS Y METAS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PARÍS, EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS A LARGO PLAZO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO;

- XIII. **CONVENCIÓN MARCO:** CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, EL CUAL ES UN TRATADO INTERNACIONAL QUE TIENE POR OBJETO LOGRAR LA ESTABILIZACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA A UN NIVEL QUE IMPIDA INTERFERENCIAS ANTROPOGÉNICAS PELIGROSAS EN EL SISTEMA CLIMÁTICO;
- XIV. **DEGRADACIÓN:** REDUCCIÓN DEL CONTENIDO DE CARBONO EN LA VEGETACIÓN NATURAL, ECOSISTEMAS O SUELOS, DEBIDO A LA INTERVENCIÓN HUMANA, CON RELACIÓN A LA MISMA VEGETACIÓN, ECOSISTEMAS O SUELOS, SI NO HUBIERA EXISTIDO DICHA INTERVENCIÓN;
- XV. **EMISIONES:** LIBERACIÓN A LA ATMÓSFERA DE GASES, SUS PRECURSORES Y AEROSOLAS EN LA ATMÓSFERA, INCLUYENDO COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, ORIGINADA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR ACTIVIDADES HUMANAS;
- XVI. **EMISIONES A LA ATMÓSFERA:** LA LIBERACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO O SUS PRECURSORES EN LA ATMÓSFERA EN UN ÁREA Y UN PERÍODO DE TIEMPO ESPECIFICADOS;
- XVII. **EMISIONES ANTROPÓGENAS:** ES EL EFECTO AMBIENTAL PROVOCADO POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE QUE PROVOCA CONTAMINACIONES AMBIENTALES EN FORMA DE DESECHOS FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS;
- XVIII. **EMISIONES DE LÍNEA BASE:** ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES, ABSORCIÓN O CAPTURA DE GASES O COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, ASOCIADAS A UN ESCENARIO DE LÍNEA BASE;
- XIX. **ESCENARIOS CLIMÁTICOS:** DESCRIPCIONES COHERENTES Y CONSISTENTES DE COMO EL SISTEMA CLIMÁTICO DE LA TIERRA PUEDE CAMBIAR EN EL FUTURO, Y REPRESENTACIÓN PROBABILÍSTICA QUE INDICA COMO POSIBLEMENTE SE COMPORTARÁ EL CLIMA EN UNA REGIÓN, EN UNA DETERMINADA CANTIDAD DE AÑOS, TOMANDO EN CUENTA DATOS HISTÓRICOS Y USANDO MODELOS MATEMÁTICOS DE PROYECCIÓN, HABITUALMENTE PARA PRECIPITACIÓN Y TEMPERATURA;
- XX. **ESCENARIO DE LÍNEA BASE:** DESCRIPCIÓN HIPOTÉTICA DE LO QUE PODRÍA OCURRIR CON LAS VARIABLES QUE DETERMINAN LAS EMISIONES, ABSORCIONES O CAPTURAS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;

- XXI. **ESTRATEGIA ESTATAL:** CONJUNTO DE ACCIONES QUE SON REFERENTES FUNDAMENTALES PARA EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXII. **FONDO:** FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXIII. **FUENTES EMISORAS:** TODO PROCESO, ACTIVIDAD SERVICIO O MECANISMO QUE LIBERE UN GAS O COMPUESTO DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA;
- XXIV. **FUENTE FIJA:** TODA INSTALACIÓN ESTABLECIDA EN UN SOLO LUGAR, QUE TENGA COMO FINALIDAD DESARROLLAR OPERACIONES O PROCESOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO O ACTIVIDADES QUE GENEREN O PUEDAN GENERAR EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA;
- XXV. **FUENTE MÓVIL:** SON LOS AVIONES, HELICÓPTEROS, FERROCARRILES, TRANVÍAS, TRACTO CAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, EMBARCACIONES, EQUIPO Y MAQUINARIA NO FIJAS CON MOTORES DE COMBUSTIÓN Y SIMILARES, QUE POR SU OPERACIÓN GENEREN O PUEDAN GENERAR EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. TAMBIÉN CUALQUIER MÁQUINA, APARATO O DISPOSITIVO EMISOR DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, AL AGUA Y AL SUELO QUE NO TIENE UN LUGAR FIJO;
- XXVI. **FUENTE NATURAL:** INCLUYE A LOS VOLCANES, OCÉANOS, PLANAS, SUSPENSIÓN DE SUELOS, EMISIONES POR DIGESTIÓN ANAEROBIA Y AEROBIA DE SISTEMAS NATURALES. EN PARTICULAR A TODO LA VEGETACIÓN Y LA ACTIVIDAD MICROBIANA EN SUELOS Y OCÉANOS;
- XXVII. **FUENTE DE ÁREA:** INCLUYE CONJUNTO DE INFRAESTRUCTURA COMO EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS DE COMPOSTEO, RELLENOS SANITARIOS, ENTRE OTROS;
- XXVIII. **GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO O GYCEI:** AQUELLOS COMPONENTES GASEOSOS DE LA ATMÓSFERA, TANTO NATURALES COMO ANTROPOGÉNICOS, QUE ABSORBEN Y EMITEN RADIACIÓN INFRARROJA;
- XXIX. **IMPACTO AMBIENTAL:** SON LAS CONSECUENCIAS TANTO NEGATIVAS COMO BENEFICIOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN SISTEMAS NATURALES Y HUMANOS;
- XXX. **INVENTARIO:** INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE CONTIENE LA RELACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES ANTROPOGÉNICAS DE

GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO POR LAS FUENTES EMISORAS, Y DE LA ABSORCIÓN POR LOS SUMIDEROS;

- XXXI. **LEY:** LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXXII. **LÍNEA BASE:** ES EL ESCENARIO DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE SERVIRÁ DE REFERENCIA PARA LA COMPARACIÓN CON OTROS AÑOS. LA LÍNEA BASE ES EL ESCENARIO DE REFERENCIA DE PROYECCIÓN DE LAS EMISIONES FUTURAS DE GYCEI, EN AUSENCIA DE ACCIONES DE MITIGACIÓN ADICIONALES;
- XXXIII. **MITIGACIÓN:** APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES DESTINADAS A REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO DE LAS FUENTES, O MEJORAR LOS SUMIDEROS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;
- XXXIV. **MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MVR):** ES UN SISTEMA ROBUSTO DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN CON LA TRANSPARENCIA SUFICIENTE PARA EL SEGUIMIENTO PUNTUAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN, EL CUAL PERMITE VERIFICAR EL PROGRESO Y LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y, EN ALGUNOS CASOS, REVISAR O MODIFICAR CIERTAS MEDIDAS;
- XXXV. **MONITOREO Y EVALUACIÓN (M&E) DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO:** ES UN SISTEMA QUE PERMITE CONOCER EL IMPACTO Y EL PROGRESO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES CON EL FIN DE EVALUAR SI ES NECESARIO CONSIDERAR AJUSTES, REPLANTEAR EL DISEÑO O SI LAS ACCIONES TIENEN LOS RESULTADOS ESPERADOS AL INICIO DEL PROCESO. TAMBIÉN PROPICIA EL PODER CONTAR CON MEJORES DATOS PARA LA TOMA DE DECISIONES QUE ADEMÁS ALIMENTAN LOS INDICADORES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXXVI. **PANEL INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO O IPCC:** ÓRGANO INTERNACIONAL ENCARGADO DE EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXXVII. **PROGRAMA ESTATAL O PECC:** PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXXVIII. **REGISTRO:** REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;

- XXXIX. **RESILIENCIA:** CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS NATURALES O SOCIALES PARA RECUPERARSE O SOPORTAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XL. **RESISTENCIA:** CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS NATURALES O SOCIALES PARA PERSISTIR ANTE LOS EFECTOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XLI. **RIESGO:** PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA UN DAÑO EN LAS PERSONAS, EN UNO O VARIOS ECOSISTEMAS, ORIGINADO POR UN FENÓMENO NATURAL O ANTROPOGÉNO;
- XLII. **SECRETARÍA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XLIII. **SUMIDEROS:** CUALQUIER PROCESO, ACTIVIDAD O MECANISMO QUE ABSORBE EL CARBONO DE LA ATMOSFERA;
- XLIV. **TONELADAS DE BIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTES:** UNIDAD DE MEDIDA DE LA EMISIÓN DE GAS DE EFECTO INVERNADERO EQUIVALENTE A UNA TONELADA DE BIÓXIDO DE CARBONO, EXPRESADOS EN TONELADAS CO₂EQ; Y
- XLV. **VULNERABILIDAD:** NIVEL A QUE UN SISTEMA ES SUSCEPTIBLE, O NO ES CAPAZ DE SOPORTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, INCLUIDA LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS FENÓMENOS EXTREMOS. LA VULNERABILIDAD ESTÁ EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER, MAGNITUD Y VELOCIDAD DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA A LA QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO UN SISTEMA, SU SENSIBILIDAD, Y SU CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN.

ARTICULO 4.- EN TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY AMBIENTAL DE ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS EN LA MATERIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES:

- I. AUTORIDADES ESTATALES:

- A) EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
 - B) LA SECRETARÍA; Y
 - C) LA COMISIÓN.
- II. AUTORIDADES MUNICIPALES:
- A) LOS AYUNTAMIENTOS; Y
 - B) LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO DESIGNEN EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. APROBAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CAMBIO CLIMÁTICO;
- II. APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY;
- III. APROBAR EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. EXPEDIR, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LOS ORDENAMIENTOS NECESARIOS PARA PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY; Y
- V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA PRESENTE LEY U OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CAMBIO CLIMÁTICO;
- II. FORMULAR, REGULAR, DIRIGIR E INSTRUMENTAR ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, DE ACUERDO A LA ESTRATEGIA NACIONAL Y EL PROGRAMA EN LAS MATERIAS SIGUIENTES:
 - a. PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS HÍDRICOS DE SU COMPETENCIA;

- b. SEGURIDAD ALIMENTARIA;
 - c. AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ACUACULTURA;
 - d. EDUCACIÓN;
 - e. INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE EFICIENTE Y SUSTENTABLE;
 - f. ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN COORDINACIÓN CON SUS MUNICIPIOS O DELEGACIONES;
 - g. RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DENTRO DE SU COMPETENCIA;
 - h. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL;
 - i. PROTECCIÓN CIVIL, Y
 - j. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DERIVADAS DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- III. INCORPORAR EN SUS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL, CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- IV. ELABORAR E INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, PROMOViendo LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, ESCUCHANDO Y ATENDIENDO A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIEDAD EN GENERAL;
- V. ESTABLECER CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL EN LA MATERIA Y ESTABLECER METAS E INDICADORES DE EFECTIVIDAD E IMPACTO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN QUE IMPLEMENTE;
- VI. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN;
- VII. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EL DESARROLLO, TRANSFERENCIA Y DESPLIEGUE DE TECNOLOGÍAS, EQUIPO Y PROCESOS PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

- VIII. DESARROLLAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS INTEGRALES DE MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA IMPULSAR EL TRANSPORTE EFICIENTE Y SUSTENTABLE, PÚBLICO Y PRIVADO;
- IX. REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN PARA SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- X. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES LOCALES APLICABLES;
- XI. ELABORAR, PUBLICAR Y ACTUALIZAR EL ATLAS ESTATAL DE RIESGO, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA FEDERACIÓN;
- XII. LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XIII. ESTABLECER LAS BASES E INSTRUMENTOS PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XIV. DISEÑAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS QUE PROMUEVAN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY;
- XV. CONVENIR CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES CONCERTADAS HACIA EL CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA;
- XVI. GESTIONAR Y ADMINISTRAR FONDOS ESTATALES PARA APOYAR E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES EN LA MATERIA;
- XVII. COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DE PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES Y CAPTURA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA CONVECCIÓN MARCO, ASÍ COMO DE OTROS INSTRUMENTOS TENDIENTES AL MISMO OBJETIVO;
- XVIII. **ELABORAR Y OPERAR EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;**
- XIX. ELABORAR E INTEGRAR EL INVENTARIO DE GAS EFECTO INVERNADERO DEL ESTADO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DEL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA LOS INVENTARIOS DE EMISIONES DE GAS EFECTO INVERNADERO, ASÍ

COMO LA GUÍA PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LA GESTIÓN DE INCERTIDUMBRE;

- XX. TRABAJAR CON EL EJECUTIVO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, PARA LA ELABORACIÓN, INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO, EL CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA MODELACIÓN DE ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD ACTUAL Y FUTURA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, ATENDIENDO DE FORMA PRIORITARIA LAS ZONAS DE MAYOR RIESGO;
- XXI. GENERAR CAPACIDADES PARA CONTABILIZAR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PROGRAMAR SU REDUCCIÓN GRADUAL;
- XXII. ELABORAR Y PUBLICAR UN REPORTE ANUAL SOBRE LOS NIVELES DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL ESTADO Y LAS ABSORCIONES Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO EN SUMIDEROS, ASÍ COMO DE SEGUIMIENTO Y AVANCE DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL AÑO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXIII. APOYAR Y ASESORAR A LOS MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE SUS PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXIV. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXV. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE TALLERES, CURSOS, MESAS DE TRABAJO Y CONSULTA CON CENTROS EDUCATIVOS, DE INVESTIGACIÓN, ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CON LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XXVI. DISEÑAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS QUE PROMUEVAN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY;
- XXVII. IMPULSAR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS;
- XXVIII. APOYAR LA CREACIÓN Y LA OPERACIÓN DE EMPRESAS YA ESTABLECIDAS QUE APROVECHEN LOS RECURSOS NATURALES DE MANERA SUSTENTABLE PARA DARLE VALOR AGREGADO;

- XXIX. ASEGURAR QUE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO COADYUVE A MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS Y EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS;
- XXX. INCENTIVAR Y PROMOVER EL USO DE COMBUSTIBLES Y FUENTES DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES;
- XXXI. IMPULSAR EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS QUE MANUFACTUREN MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS QUE COADYUVEN AL AHORRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES;
- XXXII. PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES Y MECANISMOS DE OPERACIÓN QUE ABONEN AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y AHORRO DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;
- XXXIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN, ASÍ COMO SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y
- XXXIV. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ UNA UNIDAD RESPONSABLE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO COMO PARTE DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. FORMULAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN CONCORDANCIA CON LA ESTRATEGIA NACIONAL Y ESTATAL;
- II. FORMULAR E INSTRUMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES PARA ENFRENTAR AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA ESTRATEGIA ESTATAL, EL PROGRAMA ESTATAL, EL PROGRAMA MUNICIPAL RESPECTIVO Y LAS LEYES APLICABLES, EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:
 - a) ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL Y TERRITORIAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;
 - b) RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE SU COMPETENCIA;

- c) PROTECCIÓN CIVIL;
 - d) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;
 - e) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EFICIENTE Y SUSTENTABLE EN SU ÁMBITO JURISDICCIONAL, Y
 - f) PLANIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES COMO ESTRATEGIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.
- III. PROMOVER Y FACILITAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
 - IV. DESARROLLAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS INTEGRALES DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PARA IMPULSAR EL TRANSPORTE EFICIENTE Y SUSTENTABLE, PÚBLICO O PRIVADO;
 - V. REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, PARA SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
 - VI. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS POLÍTICAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
 - VII. PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;
 - VIII. PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS QUE PROMUEVAN ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY;
 - IX. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL Y EL PROGRAMA ESTATAL DE LA MATERIA;
 - X. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON EL ESTADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EN ESTA MATERIA;
 - XI. ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE PERMITA EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS AVANCES DE SU PROGRAMA MUNICIPAL,

EL CUAL DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LAS PLATAFORMAS QUE UTILICE EL GOBIERNO DEL ESTADO;

- XII. GESTIONAR Y ADMINISTRAR RECURSOS PARA EJECUTAR ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XIII. ELABORAR E INTEGRAR, EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN DE LAS FUENTES EMISORAS QUE SE ORIGINAN EN SU TERRITORIO, PARA SU INCORPORACIÓN AL INVENTARIO, CONFORME A LOS CRITERIOS E INDICADORES ELABORADOS POR LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA;
- XIV. ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EL ATLAS DE RIESGO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y ESCENARIOS CLIMÁTICOS;
- XV. PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A REPORTE DE GASES DE EFECTO INVERNADERO;
- XVI. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE VIGILAR Y PROMOVER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY; Y
- XVII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPÍTULO TERCERO

COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN O CONCERTACIÓN CON CIUDADANOS, ORGANIZACIONES SOCIALES, EMPRESARIALES, EDUCATIVAS, CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA, ASOCIACIONES Y CON LA SOCIEDAD EN GENERAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, QUE ENTRE OTROS ELEMENTOS INCLUIRÁN LAS ACCIONES, LUGAR, METAS Y APORTACIONES FINANCIERAS QUE CORRESPONDA A CADA PARTE.

ARTÍCULO 10.- LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN DEL ESTADO CON LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS, EL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS DEMÁS

ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, ESTARÁN BAJO LA RECTORÍA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR SÍ, O A TRAVÉS DE QUIEN SEA TITULAR DE LA SECRETARÍA, EN Estricto CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. APOYAR A LA SECRETARÍA EN LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y MITIGACIÓN DE SUS EFECTOS;
- II. PARTICIPAR EN LAS MESAS DE TRABAJO Y TALLERES DE CONSULTA PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- III. COADYUVAR CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LA SECRETARÍA EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA ESTATAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, APLICANDO CRITERIOS DE TRANSVERSALIDAD;
- IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LOS SECTORES ORGANIZADOS SOCIAL Y PRIVADO, EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY;
- V. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CUIDADO Y DE AHORRO DE RECURSOS NATURALES AL INTERIOR DE LAS OFICINAS QUE DIRIJAN, FOMENTANDO ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA A SU CARGO, UNA CULTURA POR EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, EVITANDO EL USO DE INSUMOS Y MATERIAL INNECESARIO, LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES, AHORRO DE ENERGÍA, AGUA POTABLE, ACCIONES DE RECICLAJE, SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DEMÁS HÁBITOS QUE PROPICIEN UN CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE;

- VI. IDENTIFICAR OPORTUNIDADES, EVALUAR, Y EN SU CASO, SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA Y APROBACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, LOS PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES Y CAPTURA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN MARCO, ASÍ COMO DE OTROS INSTRUMENTOS TENDIENTES AL MISMO OBJETIVO;
- VII. IMPULSAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE INTERÉS ESTATAL, EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VIII. PROPICIAR LA SUSTENTABILIDAD Y REDUCCIÓN DE COSTOS INHERENTES A SU GESTIÓN; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL
PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 12.- SE CREA LA COMISIÓN COMO ÓRGANO COLEGIADO CON CARÁCTER PERMANENTE, LA CUAL SE INTEGRARÁ POR:

- I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;
- II. COMO VOCALES LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO:
 - a) SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
 - b) SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
 - c) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
 - d) SECRETARÍA DE SALUD;
 - e) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO;
 - f) SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA;
 - g) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
 - h) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
 - i) SECRETARÍA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO;
 - j) CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN;
 - k) SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY;

- l) DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;
 - m) AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
 - n) SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY;
 - ñ) CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD;
 - o) PARQUE Y VIDA SILVESTRE;
 - p) SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS;
- III. UN DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE TENGA EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE O SU EQUIVALENTE; Y
- IV. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO.

EN CASO DE AUSENCIA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO, PODRÁ NOMBRAR AL SECRETARIO DE DICHO CONSEJO.

LOS VOCALES PODRÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE DE NIVEL SUBSECRETARIO O SU EQUIVALENTE, QUIENES ASISTIRÁN DE MANERA PERMANENTE A LAS SESIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO QUE DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROMOVER Y EVALUAR POLÍTICAS Y ACCIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- II. REVISAR Y AVALAR EL PROYECTO DE PROGRAMA ESTATAL QUE PROPONGA EL EJECUTIVO Y LA SECRETARÍA;
- III. CONOCER SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL;

- IV. PROPONER LA INTEGRACIÓN DE POLÍTICAS, METAS, OBJETIVOS Y ACCIONES EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN, EN EL PROGRAMA ESTATAL, ASÍ COMO EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- V. EVALUAR LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA ESTATAL A LOS DOS AÑOS DE SU PUBLICACIÓN, ASÍ COMO LAS DIVERSAS POLÍTICAS Y/O ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- VI. REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL EN LA MATERIA, CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- VII. PROPONER EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE PROMUEVAN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO PARA LA MITIGACIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO;
- VIII. PROPONER CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- IX. DEFINIR ACCIONES Y PROYECTOS, QUE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEAN SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS POR EL FONDO;
- X. REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO CON RELACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DIFUNDIR SUS RESULTADOS;
- XI. PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTATALES EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XII. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN, PARA SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- XIII. PROMOVER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 15.- LA COMISIÓN SESIONARÁ DE FORMA ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y DE FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE

ESTIMEN CONVENIENTES A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE O A SOLICITUD DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.

LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN SE DETERMINARAN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN, POR ACUERDO DE SUS INTEGRANTES, PODRÁ INVITAR, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, A SUS SESIONES A OTROS ENTES DEL ESTADO, REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LOS MUNICIPIOS, INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A PERSONAS FÍSICAS Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, LOS CUALES TENDRÁN DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO EN LAS SESIONES.

ARTÍCULO 17.- LA COMISIÓN CONTARÁ CON AL MENOS LOS SIGUIENTES GRUPOS DE TRABAJO:

- I. DE POLÍTICAS DE ADAPTACIÓN;
- II. DE POLÍTICAS DE MITIGACIÓN;
- III. DEL PROGRAMA ESTATAL;
- IV. DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN;
- V. DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; Y
- VI. LOS DEMÁS QUE LA COMISIÓN CONSIDERE NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY DETERMINARÁ LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO QUINTO **DEL CONSEJO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO**

ARTÍCULO 18.- LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO, A QUIEN PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN, OPINIONES Y EN GENERAL ASESORÍA EN TEMAS PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 19.- EL CONSEJO TÉCNICO SE INTEGRARÁ POR UN MÍNIMO DE DOCE MIEMBROS, QUE PODRÁN SER PROVENIENTES DEL SECTOR SOCIAL, ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN, CON RECONOCIDO MÉRITO Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DEBIENDO OBSERVARSE QUE LA CUARTA PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DEBERÁN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN OTORGADA POR PARTE DE LA ESCUELA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, LA MITAD DE SUS MIEMBROS SERÁN ELEGIDOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE ÉL DETERMINE, LA OTRA MITAD SE ELEGIRÁ POR EL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DETERMINE Y EN AMBOS CASOS SE HARÁ MEDIANTE CONVOCATORIA ABIERTA.

ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO TÉCNICO TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, ELECTOS POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS POR UN PERIODO ADICIONAL, EN BASE A RESULTADOS, LOS CUALES SERÁN EVALUADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

EL CONSEJO TÉCNICO DEBERÁ CUIDAR QUE LAS RENOVACIONES DE SUS MIEMBROS SE REALICEN DE MANERA ESCALONADA.

ARTÍCULO 21.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO EJERCERÁN SU ENCARGO DE MANERA HONORÍFICA Y A TÍTULO PERSONAL, CON

INDEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN, ESCUELA, INSTITUTO O CENTRO DE INVESTIGACIÓN AL QUE PERTENEZCAN.

LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE AL CONSEJO TÉCNICO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ASESORAR A LA COMISIÓN EN LOS TEMAS DE SU COMPETENCIA;
- II. EMITIR RECOMENDACIONES SOBRE LA ADAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS, ACCIONES, METAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS TENDIENTES A REDUCIR LA EMISIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, EN TEMAS DE COMPETENCIA DEL ESTADO, ASÍ COMO A FRENAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- III. DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS, ACCIONES Y METAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, EVALUACIONES DEL PROGRAMA ESTATAL, ASÍ COMO FORMULAR PROPUESTAS A LA COMISIÓN SOBRE LAS MISMAS;
- IV. ELABORAR ESTUDIOS EN TEMAS RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO;
- V. APOYAR A LA COMISIÓN EN LA REVISIÓN DEL PROYECTO DEL PROGRAMA ESTATAL;
- VI. OPINAR SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL;
- VII. EMITIR OPINIONES TÉCNICAS SOBRE INICIATIVAS DE LEY O REFORMAS, REGLAMENTOS, NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, DECLARATORIAS, PROCEDIMIENTOS, RESOLUCIONES Y CUALQUIER INSTRUMENTO REGULATIVO O DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TEMA RELATIVO A LA POLÍTICA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO O QUE INCIDAN EN ELLA;
- VIII. RECOMENDAR A LA COMISIÓN EL ESTABLECIMIENTO DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE PROMUEVAN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN;

- IX. INTEGRAR, PUBLICAR Y PRESENTAR A LA COMISIÓN A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES, A MÁS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO;
- X. EMITIR OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO AL DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ATLAS MUNICIPALES DE RIESGOS EN LA MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- XI. EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA, PROPONER PROYECTOS QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL FONDO; Y
- XII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY O LAS QUE LE OTORGUE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 23.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO CONTARÁ CON AL MENOS LOS GRUPOS DE TRABAJO, BAJO LOS MISMOS TEMAS QUE LA PRESENTE LEY SEÑALA A LA COMISIÓN.

EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY DETERMINARÁ LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO TÉCNICO.

CAPÍTULO SEXTO **DE LOS INSTRUMENTOS**

SECCIÓN I **EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

ARTÍCULO 24.- SE CREA EL PROGRAMA ESTATAL COMO UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA TRANSVERSAL DERIVADO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EL CUAL TIENE POR OBJETO DISEÑAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE PERMITAN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, A TRAVÉS DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, GARANTIZANDO EL BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 25.- EL PROGRAMA ESTATAL SERÁ ELABORADO POR LA SECRETARÍA, SIGUIENDO LAS PAUTAS QUE MARCAN EL ACUERDO DE PARÍS Y LOS ESTUDIOS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL

DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC) DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. SERÁ PUESTO A CONSIDERACIÓN Y APROBADO POR LA COMISIÓN TRAS LA REVISIÓN PREVIA DEL CONSEJO TÉCNICO.

ARTÍCULO 26.- EL PROGRAMA ESTATAL SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS 51 MUNICIPIOS.

PARA PODER ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL QUE SE EMITA.

ARTÍCULO 27.- LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES EMANADAS DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL, ESTARÁN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.

SECCIÓN II

DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 28.- SE CREA EL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO CON EL OBJETO DE CAPTAR Y CANALIZAR RECURSOS FINANCIEROS, PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO. LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA ADAPTACIÓN SERÁN PRIORITARIAS EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

EL FONDO OPERARÁ A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO CREADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- EL PATRIMONIO DEL FONDO SE CONSTITUIRÁ POR:

- I. LOS RECURSOS ANUALES QUE, EN SU CASO, SEÑALE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EL CUAL NO DEBERÁ SER MENOR AL 1% ANUAL

DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES DE OTROS FONDOS PÚBLICOS;

- II. LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. LAS DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O INTERNACIONALES;
- IV. LAS APORTACIONES QUE EFECTÚEN GOBIERNOS DE OTROS PAÍSES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES; Y
- V. LOS DEMÁS RECURSOS QUE SE OBTENGAN, PREVISTOS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 30.- EL FONDO SE SUJETARÁ A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, AUDITORÍA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE ESTABLECE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 31.- PARA DETERMINAR CÓMO SE VAN A ASIGNAR LOS RECURSOS, SERÁ EL CONSEJO TÉCNICO EL QUE SE ENCARGUE CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA, DE ELABORAR UNA LISTA DE PROYECTOS PRIORITARIOS, Y SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN, DE DETERMINAR A CUÁLES DE LOS PROYECTOS ENLISTADOS SE APLICARAN LOS RECURSOS DEL FONDO:

LOS RECURSOS DEL FONDO SERÁN APLICADOS A:

- I. ELABORAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS, POLÍTICAS Y ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DERIVADOS DEL PROGRAMA ESTATAL Y DE LA PRESENTE LEY, ATENDIENDO DE MANERA ESPECIAL A LAS POBLACIONES UBICADAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO Y A LOS GRUPOS VULNERABLES;
- II. CREAR PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR Y PRESERVAR LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO, A LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- III. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL MISMO;

- IV. DESARROLLAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO; Y
- V. LOS DEMÁS PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO RELACIONADAS CON LA ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS Y MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.

SECCIÓN III
DEL INVENTARIO Y REGISTRO ESTATAL
DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

ARTÍCULO 32.- EL INVENTARIO ES EL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES ANTROPOGÉNICAS DE LOS DIVERSOS GASES CONTAMINANTES, INCLUIDOS LOS GYCEI, GENERADAS POR LAS FUENTES EMISORAS DE COMPETENCIA ESTATAL.

ARTÍCULO 33.- LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO SE REALIZARÁ CON LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO Y SE HARÁ SIGUIENDO LAS DIRECTRICES Y METODOLOGÍAS QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y EL CASO DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, EN TANTO SE EXPIDEN ÉSTAS, POR LAS DIRECTRICES Y METODOLOGÍAS DEL PROGRAMA ESTATAL.

ARTÍCULO 34.- EL REGISTRO ES EL INSTRUMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS REPORTES DE EMISIONES, QUE SE PRESENTARÁ A TRAVÉS DE PLATAFORMA ESTABLECIDA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE UTILIZA METODOLOGÍAS DESARROLLADAS O AVALADAS POR LA SECRETARÍA, EN EL REGISTRO SE INCLUIRÁ:

- I. LA CUANTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS, QUE SEAN GENERADAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO;
- II. LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE REDUCCIÓN O CAPTURA DE EMISIONES PÚBLICOS O PRIVADOS;
- III. EL PADRÓN DE LAS TRANSACCIONES DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES PROVENIENTES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE REDUCCIÓN O CAPTURA DE EMISIONES PÚBLICOS O PRIVADOS; Y

IV. LAS UTILIDADES GENERADAS E INTEGRADAS AL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 35.- LAS PERSONAS FISCAS Y MORALES RESPONSABLES DE LAS FUENTES SUJETAS A REPORTE IDENTIFICADA EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS SOBRE SUS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO, LAS CUALES SERÁN LAS QUE RESULTEN DE LA SUMA ANUAL DE DICHAS EMISIONES.

ARTÍCULO 36.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO RESULTADO LA MITIGACIÓN O REDUCCIÓN DE EMISIONES, PODRÁN INSCRIBIR DICHA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE AL EFECTO EXPIDAN.

ARTÍCULO 37.- EL REGISTRO SERÁ PÚBLICO Y SE DEBERÁ PROPORCIONAR SU INFORMACIÓN A TODO SOLICITANTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE TRANSPARENCIA.

LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DEBERÁ SER ACTUALIZADA MENSUALMENTE Y PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 38.- LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ LAS METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MEDIR, REPORTAR Y VERIFICAR LAS EMISIONES, LAS LÍNEAS BASE DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS DE REDUCCIÓN O CAPTURA DE EMISIONES QUE SEAN INSCRITAS EN EL REGISTRO. LOS CUALES DEBERÁN IR EN CONCORDANCIA CON LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE REALIZA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS AÑO CON AÑO EN SU PROGRAMA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, GOBIERNO FEDERAL Y CON EL IPCC.

ARTÍCULO 39.- EL REGISTRO OPERARÁ DE MANERA CONJUNTA CON OTROS REGISTROS, INTERNACIONALES Y ESTATALES CON OBJETIVOS SIMILARES

GARANTIZANDO LA COMPATIBILIDAD DEL MISMO, CON METODOLOGÍAS Y CRITERIOS INTERNACIONALES E NACIONALES, Y EN SU CASO, UTILIZANDO LOS ADAPTADOS POR LA CONVENCIÓN MARCO, EL ACUERDO DE PARÍS Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADOS DE DICHOS INSTRUMENTOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL
DE CONTAMINANTES CLIMÁTICOS

ARTÍCULO 40.- LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS, MÓVILES, DE ÁREA Y NATURALES DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, QUE PUEDAN OCASIONAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, DAÑOS AL AMBIENTE, Y EN LA SALUD HUMANA, DEBERÁN APEGARSE A LAS PREVISIONES DE ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLA EMANEN, LAS NOMAS AMBIENTALES ESTATALES Y DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, POR LO QUE ESTARÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN CUYAS INSTALACIONES SE GENEREN ESTE TIPO DE EMISIONES.

CAPÍTULO OCTAVO
POLÍTICAS PÚBLICAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 41.- EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LA SECRETARÍA, LOS MUNICIPIOS Y LA COMISIÓN, DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LAS EVALUACIONES DE IMPACTO ECONÓMICO, LA INSERCIÓN DE LOS COSTOS AMBIENTALES NO CONSIDERADOS EN LAS ECONOMÍAS, ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO DE CAPACIDADES DE ADAPTACIÓN Y DEMÁS ESTUDIOS PARA HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO NOVENO
POLÍTICAS DE MITIGACIÓN

ARTÍCULO 42.- EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, SE DEBERÁN CONSIDERAR EN LOS SECTORES, LAS SIGUIENTES DIRECTRICES:

- I. EL FOMENTO DE CREACIÓN DE SITIOS DE ABSORCIÓN DE BIÓXIDO DE CARBONO:
 - a) PROMOVER QUE LOS MUNICIPIOS INCREMENTEN ÁREA VERDE EN SUELO URBANO;
 - b) PROMOVER QUE LOS MUNICIPIOS INCLUYAN EN SUS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, RELACIONADAS CON EL ENVOLVENTE TÉRMICO DE LOS EDIFICIOS;
 - c) FOMENTAR LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE NATURIZACIÓN DE AZOTEAS Y ÁREAS VERDES.
- II. LA PRESERVACIÓN Y AUMENTO DE SUMIDROS DE CARBONO:
 - a) DETENER Y REVERTIR LA DEFORESTACIÓN;
 - b) INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL EN TERRENOS DEGRADADOS O DEFORESTADOS Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS;
 - c) INCORPORAR LOS ECOSISTEMAS FORESTALES A ESQUEMAS DE PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES;
 - d) FOMENTAR EL USO DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS;
 - e) FORTALECER LA TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES; Y
 - f) FOMENTAR EL MERCADO ESTATAL DE BONOS DE CARBONO, EL CUAL SERÁ INDEPENDIENTE DEL MERCADO NACIONAL.
- III. PROCURAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE SEPARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA:
 - a) LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE SELECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUIENES DEBERÁN CONTAR CON TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA QUE PERMITA GENERAR ENERGÍA ALTERNA Y VERDES; E
 - b) IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA DIVERSIFICACIÓN DEL MERCADO DE RESIDUOS A TRAVÉS DE PLANTAS DE SEPARACIÓN, EN DONDE LOS RESIDUOS PUEDAN EMPLEARSE EN CUALQUIER PARTE

DE LA CADENA PRODUCTIVA, COMO USO DE COMBUSTIBLE ALTERNO.

- IV. EN LOS CENTROS URBANOS, DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A:
- a) IMPLEMENTAR SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE;
 - b) CONSTRUIR OBRAS PÚBLICAS, CON UN ENFOQUE SUSTENTABLE;
 - c) FOMENTAR QUE EL ALUMBRADO PÚBLICO, CUENTE CON SISTEMAS AHORRADORES DE ENERGÍA, QUE INCLUYAN LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS SOLARES; Y
 - d) FOMENTAR EDIFICACIONES SUSTENTABLES QUE INCLUYAN SISTEMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ASÍ COMO UN ENVOLVENTE TÉRMINO ADECUADO QUE CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CON NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, REÚSO Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES AL AIRE Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS SUSTENTABLES.
- V. PROCURAR EL VOLUMEN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON ENERGÍAS RENOVABLES, ESPECIALMENTE EÓLICA, SOLAR, BIOMASA Y OTROS
- VI. FOMENTAR LAS EDIFICACIONES DE EDIFICIOS SUSTENTABLES;
- VII. PROMOVER EN EDIFICIOS DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ORGANISMOS ESTATALES CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS O DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE SE INSTALE ALGÚN TIPO DE TECNOLOGÍA SOLAR, PARA GENERAR ELECTRICIDAD, A FIN DE REDUCIR EL USO DE ENERGÍA NO RENOVABLE Y LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO;
- VIII. PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS, ASÍ COMO LA RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS **EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES CORRESPONDIENTES;**
- IX. LA EJECUCIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y RECARGAS DE AGUA PLUVIALES AL SUBSUELO, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE ZANJAS DE ABSORCIÓN O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE PERMITA LA INFILTRACIÓN AL SUBSUELO; Y
- X. LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SISTEMAS DE BOMBEO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES DE SUSTENTABILIDAD.

ARTÍCULO 43.- LA COMISIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DESARROLLARÁ E IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 44.- EN RELACIÓN A LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SALUD, EDUCACIÓN, RESIDUOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, RESIDUOS, HÍDRICO Y OTROS RELACIONADOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA REGLAMENTARÁ LAS MEDIAS DE MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.

CAPÍTULO DÉCIMO

MITIGACIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO

ARTÍCULO 45.- EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR, DEL VIENTO, DE LOS CUERPOS DE AGUA Y DEMÁS RECURSOS RENOVABLES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 46.- LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS ESTATALES CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN IMPLEMENTAR PROYECTOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y USO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN SUS INSTALACIONES, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS, ESTO EN CONCORDANCIA CON LAS RECOMENDACIONES QUE HACE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU PROGRAMA SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 47.- LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DE DESARROLLO SOCIAL, ELABORARÁ LA NORMA AMBIENTAL ESTATAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA QUE CONSIDERE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA VERDE DE INGENIERÍA AMBIENTAL, ASÍ COMO DE APROVECHAMIENTO DE FUENTES ALTERNAS DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 48.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, LAS AUTORIDADES COMPETENTES FOMENTARÁN LA AUTORIZACIÓN DE AQUELLAS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, RELACIONADAS CON EL ENVOLVENTE TÉRMICO DE LAS EDIFICACIONES Y QUE CONTEMPLAN LA APLICACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES, ASÍ COMO DEL AGUA, CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO PLUVIAL.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 49.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LA FORMULACIÓN Y ADAPTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS ADVERSOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, OBSERVARÁN LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

- I. REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA SOCIEDAD, LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;
- II. FOMENTAR, PROMOVER Y EJECUTAR PRÁCTICAS SUSTENTABLES;
- III. CONSIDERAR LOS ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO EN LA EJECUCIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EN LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, Y EN LOS ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO;
- IV. INCORPORAR CRITERIOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA;
- V. MINIMIZAR LOS RIESGOS Y DAÑOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO QUE PUEDAN CAUSAR LOS EFECTOS ADVERSOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VI. FORTALECER LAS CAPACIDADES DE REACCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE ENFRENTAR EFECTOS ADVERSOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VII. DIFUNDIR Y DESARROLLAR CAMPAÑAS DE ALERTA TEMPRANA SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS AL CAMBIO CLIMÁTICO;
- VIII. PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD PRESENTES EN EL TERRITORIO ESTATAL;

- IX. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ENTIDAD;
- X. PROMOVER Y VALORIZAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES;
- XI. FOMENTAR E IMPLEMENTAR PRÁCTICAS AGROPECUARIAS SUSTENTABLES;
- XII. PREVENIR RIESGOS EN MATERIA DE SALUD Y/O RIESGOS SANITARIOS ASOCIADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO; Y
- XIII. OBSERVAR EL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 50.- EN RELACIÓN A LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SALUD, EDUCACIÓN, RESIDUOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, RESIDUOS, HÍDRICO Y OTROS RELACIONADOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO REGLAMENTARÁ LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISEÑO DE INDICADORES AMBIENTALES Y
SISTEMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 51.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS IMPLEMENTARÁN LOS SISTEMAS MVR Y M&E, PARA CUANTIFICAR LA MITIGACIÓN ALCANZADA Y PARA CONOCER EL IMPACTO Y LA EFECTIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS E INDICADORES AMBIENTALES SON LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA ESTATAL QUE TIENEN POR OBJETO MEDIR EL LOGRO DE OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DESCRITOS EN EL MISMO, ASÍ COMO LA EFICIENCIA EN LA GENERACIÓN Y/O USO DEL AGUA, DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, DE ENERGÍA RENOVABLE Y NO RENOVABLE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, DE RESIDUOS Y SU RECICLAJE, FORESTACIÓN Y DEFORESTACIÓN, DE MEJORA EN EL USO DE SUELO, DE GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO A LOS RECURSOS NATURALES ESTATALES,

DE PORCENTAJE DE PRODUCCIÓN ESTATAL DE ALIMENTOS BÁSICOS, MÁS LOS DEFINIDOS POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 52.- PARA EVALUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES, PLANES, PROGRAMAS, INDICADORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁ ESTABLECER UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS, QUE PERMITIRÁ VERIFICAR LOS AVANCES, CORREGIR ÁREAS DE OPORTUNIDAD Y COMPENSAR DESEMPEÑOS SOBRESALIENTES.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 53.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL, ASÍ COMO EN LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 54.- PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA CIUDADANÍA, LA SECRETARÍA:

- I. CONVOCARÁ A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS A QUE MANIFIESTEN SU OPINIÓN SOBRE:
 - a) PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE MODIFICAN LOS HÁBITOS, PATRONES DE CONSUMO Y ESTILO DE VIDA PARA LA MEJORA DEL BIENESTAR DE NUESTRA SOCIEDAD, A TRAVÉS DEL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS; Y
 - b) POBLACIONES QUE PERMITAN LA VIDA DIGNA DE LA SOCIEDAD EN UN ENTORNO DE EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE, USO DE LA ENERGÍA, EL AGUA Y LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. ESTAS OPINIONES SERÁN EVALUADAS POR LA COMISIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN Y CONSIDERACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL.
- II. PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE RECONOCIMIENTOS DE ESFUERZOS MÁS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO; E
- III. INFORMARÁ, DIFUNDIRÁ Y PROMOCIONARÁ LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

EMITIDO POR LA SOCIEDAD, Y DIFUNDIRÁ LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS RESULTADOS DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 55.- LA SECRETARÍA, PODRÁ REALIZARÁ ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUJETAS A REPORTE DE EMISIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LA SECRETARÍA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y EN LOS CONVENIOS, QUE EN SU CASO, SE CELEBREN CON APEGO AL MISMO.

PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO LA SECRETARÍA ESTARÁ A LO QUE DISPONGA EL CONTENIDO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO AL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INCLUYENDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 56.- EN CASO DE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESPONSABLES DE LAS FUENTES EMISORAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL SUJETAS A REPORTE NO ENTREGUEN LA INFORMACIÓN, DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRÁN ÉSTAS IMPONER UNA MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIEN A TRES MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, SIN MENOSCABO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE DICHA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 57.- EN CASO DE ENCONTRARSE FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESPONSABLES DE LAS FUENTES EMISORAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL SUJETAS A REPORTE, LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRÁN IMPONER:

- I. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE TRESCIENTAS A MIL QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN.
- II. EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA SERÁ POR EL EQUIVALENTE A SIETE MIL QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN.

LA MULTA SERÁ INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CIVIL Y PENAL. LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN HACER DICHOS ACTOS DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 58.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DEL INVENTARIO Y DEL REGISTRO Y, EN SU CASO, SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 59.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE SU REGLAMENTO DARÁ LUGAR, PREVIO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS, A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. APERCIBIMIENTO;
- III. MULTA DE 100 A 3000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; VIGENTE QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE

COMETER LA INFRACCIÓN, SIN MENOSCABO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE DICHA OBLIGACIÓN;

- IV. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA RESPECTIVA E INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN, EN SU CASO, HASTA POR UN AÑO, Y
- V. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA RESPECTIVA Y DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE **90** DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE LA **MISMA** Y EMITIRÁ LOS DECRETOS O ACUERDO Y NORMAS AMBIENTALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **TERCERO.-** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONTARÁN CON UN PLAZO MÁXIMO DE **90** DÍAS HÁBILES PARA EMITIR O ADECUAR SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN **ESTA LEY**. **CUARTO.-** EN UN PLAZO DE **180** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE **ESTA LEY**, EL PODER EJECUTIVO DEBERÁ EMITIR EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. **QUINTO.-** LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO DE NUEVO LEÓN Y EL CONSEJO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN INTEGRARSE E INSTALARSE DENTRO DE LOS **90** DÍAS HÁBILES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE **LEY**. **SEXTO.-** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE ENCARGARÁ DE DETERMINAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA IMPLEMENTAR LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, REALIZANDO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES RESPECTIVAS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, CREANDO UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESTABLECIDA EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LA CUAL NO PODRÁ SER

INFERIOR A LA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

EL C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, MANIFESTÓ RESERVAR LOS ARTÍCULOS 2 Y 50.

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, MANIFESTÓ RESERVAR EN LO PARTICULAR EL TERCERO TRANSITORIO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS **INICIATIVAS DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS. GRANDES PENSADORES A LO LARGO DE ESTE SIGLO HAN COMPARTIDO FRASES COMO LAS SIGUIENTES: “*TU PUEDES LOGRAR TUS SUEÑOS*”, “*SOLO TENEMOS UNA VIDA VÍVELA AL MÁXIMO*”; SIN EMBARGO HEMOS PASADO DE LARGO ALGUNAS OTRAS FRASES, REFLEXIONES QUE DEBERÍAMOS CONOCER, ANALIZAR Y DIFUNDIR Y DESDE LUEGO APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS EN NUESTRO ENTORNO, DONDE VIVIMOS, DONDE RESPIRAMOS,

DONDE TRABAJAMOS Y DESDE LUEGO ES EN ESTE PLANETA Y EN ESTA VIDA DONDE PENSAMOS LLEVAR A CABO ESOS SUEÑOS DE ESAS FRASES QUE MILES DE VECES HEMOS ESCUCHADO. Y YO ME PREGUNTARÍA SI ALGUNOS DE NOSOTROS HEMOS REFLEXIONADO FRASES COMO LAS QUE ME PERMITO COMPARTIRLES “*NO HEREDAMOS LA TIERRA DE NUESTROS ANCESTROS, LA TOMAMOS PRESTADA DE NUESTROS HIJOS*”, “*UNA NACIÓN QUE DESTRUYE SU SUELO SE DESTRUYE ASÍ MISMA*”, “*LLEGARÁ EL DÍA EN QUE VENDERÁN AIRE PURO EN BOTELLAS*”. HACE ALGUNOS MESES SE CONCENTRARON MUCHÍSIMOS NIÑOS DE ENTRE OCHO Y CATORCE AÑOS EN UNA MANIFESTACIÓN PACÍFICA DONDE SU ÚNICA PETICIÓN ERA “QUEREMOS UN PLANETA LIMPIO, SIN VENENO”, PALABRAS QUE SIGUEN RESONANDO EN ALGUNOS DE NOSOTROS. SUBO A ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES DE PRECISAR QUE DESDE EL AÑO DOS MIL DOCE SE EXPIDIÓ A NIVEL FEDERAL LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO LA CUAL TIENE COMO OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, REGULAR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO, AL DÍA DE HOY SOLO CINCO ESTADOS DE LA REPÚBLICA NO CUENTAN CON LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y UNO DE ELLOS ERA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS ACTIVIDADES HUMANAS ESTÁN CAMBIANDO EL CLIMA MUNDIAL Y LOCAL DURANTE. EL ÚLTIMO CICLO LA QUEMA DE COMBUSTIBLES FÓSILES COMO EL CARBONO O EL PETRÓLEO HAN AUMENTADO LA CONCENTRACIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO ATMOSFÉRICO EL CO₂, MÚLTIPLES ESTUDIOS INDICAN QUE NUESTRO PAÍS Y ESPECÍFICAMENTE NUESTRO ESTADO PRESENTAN UNA ALTA VULNERABILIDAD ANTE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, LAS CONSECUENCIAS DESDE LUEGO SE VERÁN EN LA SALUD PÚBLICA, EN LA SEGURIDAD EN CONTAR CON ÁREAS DONDE LOS CULTIVOS CRECEN MEJOR, SEGURIDAD DE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA, ENTRE OTRAS. MUCHOS DE NOSOTROS HEMOS SIDO TESTIGOS DE CATÁSTROFES NATURALES ENTRE LAS QUE LES PUEDO SEÑALAR LAS SIGUIENTES: TERREMOTO Y TSUNAMI EN JAPÓN EN 2011, OLA DE CALOR EN

RUSIA EN 2010, TIFÓN EN FILIPINAS EN 2013, TERREMOTO DEVASTADOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL 2017, EL INCENDIO EN CALIFORNIA EN NOVIEMBRE 2018 Y EL CALOR DE AUSTRALIA QUE ES DE CLIMA MUY FRÍO A CINCUENTA GRADOS CENTÍGRADOS EN ESTE AÑO 2019. ES POR LO ANTERIOR QUE PARA NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN IMPLEMENTE MEDIDAS Y ESTRATEGIAS QUE PERMITAN ENFRENTAR LAS VARIACIONES Y EFECTOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO QUE SI BIEN ES CIERTO YA SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS A NIVEL FEDERAL EN LA LEY GENERAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO. ES POR LO QUE SE BUSCA ARMONIZAR Y HOMOLOGAR LOS OBJETIVOS Y COMPETENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA PRESENTE MATERIA. DADO LO ANTERIOR ES QUE EL DÍA DE HOY CELEBRO LA APROBACIÓN DE ESTA LEY Y AGRADEZCO INFINITAMENTE A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A CADA UNO DE SUS INTEGRANTES LA GRAN DISPOSICIÓN, APORTACIONES E INTERÉS QUE MOSTRARON EN LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA MISMA. HAGO UN RECONOCIMIENTO A NUESTRO COMPAÑERO Y AMIGO EL EX DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS, QUIEN TAMBIÉN COLABORO PRESENTANDO UNA INICIATIVA SOBRE ESTE TEMA. Y HOY, NUEVO LEÓN YA TIENE UNA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO. PRECISANDO QUE EL OBJETO PRIMORDIAL DE ESTA LEY ES EL ESTABLECER DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO TODO ESTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A TODA PERSONA UN AMBIENTE SANO Y DE BIENESTAR. POR OTRO LADO LA PRESENTE LEGISLACIÓN TAMBIÉN SE ENFOCA EN CINCO PUNTOS PRINCIPALES: PRIMERO, ESTABLECER TODAS LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE PERMITA APLICAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS EFECTO INVERNADERO; DOS, ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y LA CREACIÓN DE UN CONSEJO TÉCNICO

DE CAMBIO CLIMÁTICO EL CUAL VA A ESTAR INTEGRADO POR INVESTIGADORES Y ESPECIALISTAS EN ESTE TEMA Y ADICIONALMENTE CUATRO DE SUS INTEGRANTES TENDRÁN QUE SER CERTIFICADOS EN TEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL; PUNTO NÚMERO TRES, ESTABLECERÁ LA OBLIGATORIEDAD DE LLEVAR A CABO UN REGISTRO ESTATAL DE COMPUESTOS Y EMISIONES EFECTO INVERNADERO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE YA EXISTA UN REGISTRO A NIVEL FEDERAL QUE ESTE FUE UNO DE LOS TEMAS CON LOS CUALES ESTUVIMOS NEGOCIANDO MUCHO, LUCHANDO MUCHO CON EL ALA EMPRESARIAL DEL ESTADO PORQUE OBVIAMENTE NO LES INTERESABA TENER O ESTAR CONSIDERADOS EN UN REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE COMPUESTOS SOLAMENTE QUERÍAN REGIRSE AL MARGEN DE LO QUE ES AHORA SI BIEN EL REGISTRO QUE RIGE A NIVEL FEDERAL; Y EL PUNTO CUATRO, ES LA CREACIÓN DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO EL CUAL SE CONTROLARA A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. Y POR ÚLTIMO LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ATIENDA EXCLUSIVAMENTE LOS TEMAS DE CAMBIO CLIMÁTICO. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE SOLICITO SU APOYO EN FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ANTES DE CONCLUIR, A TÍTULO PERSONAL SI ESTOY MUY CONTENTA DE QUE EL DÍA DE HOY VAMOS APROBAR LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN VERDAD FUE MUCHÍSIMO TRABAJO ESTA INICIATIVA UNA SERVIDORA LA PRESENTÓ DESDE LA LEGISLATURA PASADA Y DEFINITIVAMENTE ME FUI TOPANDO CON MUCHÍSIMAS LIMITANTES CON MUCHA GENTE QUE NO QUISO PARTICIPAR EN LA LECTURA NI SIQUIERA, SE ENTREGARON “ENE” CANTIDAD DE COPIAS DE LA INICIATIVA TANTO EN GOBIERNO DEL ESTADO PORQUÉ NO DECIRLO CON EL AQUEL ENTONCES TITULAR DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE ENTREGÓ COPIA A LAS CÁMARAS, SE ENTREGÓ COPIA A LAS DEMÁS BANCADAS Y DEFINITIVAMENTE POR EL REGLAMENTO QUE TENEMOS A NIVEL INTERNO LA INICIATIVA TUVO QUE MORIR PORQUE TRANSCURRIERON SEIS MESES SIN QUE NADIE LA DIERA EL VALOR A ESTA INICIATIVA. HOY POR HOY ESTA INICIATIVA Y CON EL APOYO

DE ESTA LEGISLATURA SERA VOTADA ESPERO QUE SEA POR UNANIMIDAD, ES UN TEMA DE CARÁCTER NACIONAL Y MUNDIAL, UN TEMA QUE NO ESTAMOS OBSERVANDO LAS CONSECUENCIAS DE NO CONSIDERAR AQUÍ TODO LOS PARÁMETROS QUE TENEMOS QUE TOMAR COMO SERES HUMANOS PARA DEJAR A NUESTRAS FUTURAS GENERACIONES UN PLANETA DONDE EN REALIDAD SE PUEDA VIVIR, DONDE EN REALIDAD SE PUEDA RESPIRAR Y QUE LAS FUTURAS GENERACIONES COMO BIEN LO DIJE EN UNA DE LAS FRASES NO TENGAMOS QUE COMPRAR BOTES DE AIRE PURO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EFECTIVAMENTE DIPUTADA MYRNA ESTA ES UNA DE LAS INICIATIVAS DESDE NUESTRO CRITERIO MÁS IMPORTANTES QUE VAMOS A APROBAR Y ESPERO QUE LA APROBEMOS TODA ESTA LEGISLATURA, DE ESTAS INICIATIVAS DEPENDE LA SOSTENIBILIDAD, LA SUSTENTABILIDAD Y LA SUPERVIVENCIA DE NUESTRO PLANETA. QUE BUENO QUE NUEVO LEÓN SE UNE A UNA POLÍTICA INTERNACIONAL QUE NOS HABÍAMOS TARDADO. REPUBLICANA ASAMBLEA. UNA DE LAS PRINCIPALES TAREAS QUE NOS IMPUSIMOS EN LA AGENDA TEMÁTICA MÍNIMA PARA ESTE SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL ES ESTA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, LO ANTERIOR DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE TIENE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE ESTABLECER Y EJECUTAR ACCIONES LEGALES EFECTIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS. POR ELLO COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR EN LO GENERAL DE QUE NUEVO LEÓN SE SUME A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CUENTAN CON ESTA LEY PARA REGULAR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES DE EFECTO INVERNADERO. COMO UNA DE LAS ESTRATEGIAS DE LA LEY ESTAMOS DE ACUERDO EN ESTABLECER QUE EL ESTADO DESTINE CADA AÑO EL 1% DEL PRESUPUESTO CON LA FINALIDAD DE MITIGAR Y

CONTROLAR LAS EMISIONES DE GASES QUE PROVOCAN EL EFECTO INVERNADERO, ADEMÁS DE DISPONER UNA SERIE DE ACCIONES PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO TENIENDO COMO REFERENCIA LOS PARÁMETROS DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS CONFORME AL HISTÓRICO ACUERDO DE PARIS DE 2016. SIENDO NUEVO LEÓN PREDOMINANTEMENTE INDUSTRIAL Y ANTE LA AMENAZA DEL CAMBIO CLIMÁTICO NO PODÍAMOS QUEDARNOS AL MARGEN DEL COMPROMISO MUNDIAL PARA REDUCIR LA HUELLA DE CARBONO Y MANTENER EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA POR ABAJO DE DOS CENTÍGRADOS, LAS ACCIONES DE LA LEY ESTARÁN A CARGO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO ÓRGANO COLEGIADO DE CARÁCTER PERMANENTE INTEGRADO POR LOS TITULARES DE TODAS LAS SECRETARIAS DEL GABINETE ESTATAL Y POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASIMISMO CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO INTEGRADO POR DOCE MIEMBROS DEL SECTOR SOCIAL Y ACADÉMICO ELECTOS CON CARÁCTER HONORARIO MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA, PERO CON BASE EN SU TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL CON EL FIN DE REALIZAR LABORES DE ASESORÍA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRIORITARIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO. AL CONSEJO TÉCNICO LE CORRESPONDERÁ ADEMÁS DE RECIBIR LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO EL CUAL TENDRÁ CARÁCTER DE FIDEICOMISO PÚBLICO DICHO FIDEICOMISO ESTARÁ CREADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO Y PODRÁ RECIBIR DONACIONES DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, INCLUSO APORTACIONES DE OTROS GOBIERNOS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY OBLIGA A REALIZAR UN INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO ADEMÁS DE ELABORAR UN ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO EL CUAL DEBERÁ DE INCLUIR UNA EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD ACTUAL Y FUTURA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO ATENDIENDO DE FORMA PRIORITARIA LAS ZONAS MÁS VULNERABLES ASIMISMO EL GOBIERNO DEL ESTADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS QUE

ESTIMULEN EL USO DE TECNOLOGÍAS Y ENERGÍAS LIMPIAS COMO UN MECANISMO PARA REDUCIR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES TODO ELLO CON LA DEBIDA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MÁS ALLÁ DE LA APROBACIÓN DE ESTE DECRETO RESULTARÁ CRUCIAL QUE LOS GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, INICIATIVA PRIVADA Y SOCIEDAD CIVIL ASUMAMOS CORRESPONSABLEMENTE LAS TAREAS Y LAS OBLIGACIONES DE TODAS LAS MEDIDAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN, PARA ELLO QUEREMOS PLANTEAR QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN NUEVO LEÓN COMPAREMOS SUS RESULTADOS CON LOS OBTENIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, JALISCO O PUEBLA EN CUANTO A LA REDUCCIÓN DE EMISIONES Y CAPTURA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, COMPARAR RESULTADOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ES LA MEJOR FORMA DE EVALUAR Y MEDIR SU EFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA NUEVOLEONESA Y EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO, PERO LO FUNDAMENTAL ES QUE MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE MARCA LA LEY PODAMOS COADYUVAR PARA QUE NUESTRA METRÓPOLI DEJE DE SER LA CIUDAD MÁS CONTAMINADA DE AMÉRICA LATINA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. PARA MI ES UN GUSTO EL DÍA DE HOY PODER ESTAR EN AQUÍ EN LA APROBACIÓN DE ESTA NUEVA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PROPUESTA DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VOZ DEL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS Y DE ACCIÓN NACIONAL EN VOZ DE LA DIPUTADO MYRNA GRIMALDO, LA CUAL REPRESENTA UN PASO FIRME EN LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO NO SOLO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SINO EN EL PAÍS SIENTA UN IMPORTANTE PRECEDENTE PARA LAS DISCUSIONES QUE SE LLEVAN A CABO A NIVEL GLOBAL. LA TAREA REALIZADA POR ESTE PODER LEGISLATIVO ES MUESTRA DEL INTERÉS Y COMPROMISO QUE

NUEVO LEÓN HA ADQUIRIDO FRENTE AL PROBLEMA DEL MEDIO AMBIENTE, QUISIERA DESTACAR LOS TRABAJOS EMPRENDIDOS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE A CUYA PRESIDENTA QUISIERA AGRADECERLE ASÍ COMO A SU CUERPO TÉCNICO LA APERTURA PARA LA PLURALIDAD DE OPINIONES DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ESTA LEY ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ES UNA BASE SÓLIDA TANTO PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN DE EMISIONES COMO PARA PERMITIR LA ADAPTACIÓN A LOS IMPACTOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR EL DERECHO DE UN MEDIO AMBIENTE SANO, REGULAR LAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO PARA LOGRAR LA ESTABILIZACIÓN DE ÑAS CONCENTRACIONES DE LA ATMOSFERA A UN NIVEL QUE IMPIDA INTERFERENCIAS ANTROPOGENAS PELIGROSAS EN EL SISTEMA CLIMÁTICO, ASEGURAR QUE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO COADYUVEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN Y LOS ECOSISTEMAS DEL ESTADO FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, PROMOVER UNA CULTURA CIUDADANA Y COLECTIVA DE PARTICIPACIÓN QUE CONLLEVE A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, FOMENTAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA Y PROMOVER LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA ESTATAL COMPETITIVA, SUSTENTABLE Y DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO. EL PROYECTO QUE SE PRESENTA EL DÍA DE HOY ES UNA CONSOLIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECERÁN METAS, OBJETIVOS RESPONSABLES Y TIEMPOS EN QUE SE HABRÁN DE REDUCIR EMISIONES Y PROPICIAR LA ADAPTACIÓN AL PROBLEMA TODO ELLO CON UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO QUE GARANTICE CONTINUIDAD MÁS ALLÁ DE LOS SEIS AÑOS QUE DURAN LOS PERIODOS DE GOBIERNO. QUIERO FELICITAR A LOS PROMOVENTES Y YO CREO QUE LE DEBEMOS A TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APROBAR ESTA INICIATIVA DE CAMBIO CLIMÁTICO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11847/LXXIV 11891 12213/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULO 50, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUY BUENAS TARDES. PRIMER RESERVA. RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICE EN EL DICTAMEN: “*LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO...FRACCIÓN IV.- REGULAR ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PROGRAMAS ANTE AL CAMBIO CLIMÁTICO ELABORADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DETERMINADA DEL GOBIERNO FEDERAL EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DE PARÍS*”. LA PROPUESTA ES: ARTÍCULO SEGUNDO.- *LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO...FRACCIÓN IV.- REGULAR ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PROGRAMAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO ELABORADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DETERMINADA DEL GOBIERNO FEDERAL EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DE PARÍS*; Y LA SEGUNDA RESERVA ES AL ARTÍCULO 50. EL DICTAMEN ACTUALMENTE, EL ARTÍCULO 50 DICE: “*EN*

*RELACIÓN A LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SALUD, EDUCACIÓN, RESIDUOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, RESIDUOS HÍDRICOS Y OTRAS RELACIONADOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO REGLAMENTARÁ LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO”. LA MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA ES: ARTÍCULO 50.- **EN RELACIÓN A LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SALUD, EDUCACIÓN, RESIDUOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, RESIDUOS HÍDRICOS Y OTRAS RELACIONADOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO REGLAMENTARÁ CONFORME A ESTA LEY LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.** POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITO SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LAS PRESENTES RESERVAS”.*

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULO 50, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUERON APROBADAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ES APROBADO EL ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULO 50 EN SU MODIFICACIÓN PROPUESTO POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, DECLINÓ EN SU RESERVA.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN

LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12585/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12659/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*.

EL DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES PROCEDIÓ, A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, Y TURISMO**, EL 3 DE ABRIL DE 2019 LE FUE TURNADO PARA ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 12585/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR EL DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE INICIATIVA DE REFORMA DONDE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR EL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN

EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE NUEVO LEÓN ES LA CAPITAL INDUSTRIAL DEL PAÍS Y QUE SOMOS LÍDERES EN SERVICIOS Y COMERCIO. EL ÍNDICE DE POBREZA Y DESEMPLEO EN NUESTRO ESTADO SON LOS MÁS BAJOS DE TODO EL PAÍS CON SOLO EL 14.5% DE LA POBLACIÓN VIVIENDO EN LA POBREZA. EL PIB DE NUEVO LEÓN ES EL 3ER LUGAR EN MÉXICO, EQUIVALE A MÁS DE 15,000 DÓLARES MIENTRAS QUE EL PIB A NIVEL NACIONAL ES DE 8.6 MIL DÓLARES. CONTINÚAN SEÑALANDO QUE NUEVO LEÓN ES EL ESTADO NÚMERO 1 EN LA CONCENTRACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS PYMES Y EN NUESTRA COMUNIDAD EXISTEN UNA GRAN CANTIDAD DE EMPRENDEDORES CON IDEAS DE NEGOCIO INNOVADORAS Y CREATIVAS CAPACES DE RESOLVER MUCHAS DE LAS NECESIDADES EXISTENTES EN EL MERCADO. SIN EMBARGO MUCHO DE ESOS PERFILES TALENTOSOS AL NO OBTENER EL IMPULSO NECESARIO PARA SU DESARROLLO, SE ESTABLECEN EN OTRAS CIUDADES EN LAS QUE SE BRINDA MAYOR APOYO A LOS EMPRENDEDORES, ES POR ELLO QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DEL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR. ARGUMENTAN QUE EL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR SERÁ LA MÁXIMA DISTINCIÓN QUE OTORGARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES DE NACIMIENTO NEOLEONÉS DONDE SE RECONOCERÁ A LOS CIUDADANOS POR SUS IDEAS, EMPRESAS Y PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO; ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES EJEMPLARES QUE IMPULSAN EL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR. ESTO, DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y EL IMPULSO DE LA PRODUCTIVIDAD. **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, Y TURISMO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XI DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LA REFORMA PROPUESTA POR EL DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES PUES CONSIDERAMOS PERTINENTE QUE SE ESTABLEZCA UN RECONOCIMIENTO A LOS EMPRENDEDORES DE NUESTRO ESTADO, CONSIDERANDO QUE NUEVO LEÓN ES LA CAPITAL INDUSTRIAL DEL PAÍS. EN NUESTRO PAÍS, YA EXISTE A NIVEL FEDERAL UN PREMIO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, SIENDO ESTA LA MÁXIMA DISTINCIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE SON REFERENTES NACIONALES POR SUS IDEAS, EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS CONSIDERADOS VALIOSOS, RELEVANTES E INNOVADORES; ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES EJEMPLARES EN EL IMPULSO DEL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR, QUE RESPALDAN LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA E INNOVADORA, PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, EL IMPULSO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EN SUMA, LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS. EN PERSPECTIVA COMPARADA CON LOS HOMÓLOGOS DE NUESTRO ESTADO, CHIHUAHUA OTORGA DESDE HACE YA MÁS DE 10 AÑOS EL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR, CON ELLO, BUSCAN INCENTIVAR EL DESARROLLO CREATIVO DE TODOS AQUELLOS HOMBRES Y MUJERES CHIHUAHUENSES QUE ESTÁN EN LA BÚSQUEDA Y DESARROLLO DE PRODUCTOS Y PROCESOS PARA MEJORAR EL ÁMBITO SOCIAL Y A LA VEZ CREAR EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS Y BIENESTAR ECONÓMICO. EL COMITÉ EVALUADOR QUE SE CONFORMÓ EN CHIHUAHUA PARA DECIDIR A LOS GANADORES DEL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR, FUE CONFORMADO TANTO POR INSTITUCIONES ACADÉMICAS COMO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UNIVERSIDAD LA SALLE, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE Y TECNOLÓGICO DE MONTERREY, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHIHUAHUA I Y II ASÍ COMO LAS CÁMARAS EMPRESARIALES COPARMEX, CANACINTRA, CANACO, DEMIC. DE IGUAL FORMA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AÑO TRAS

AÑO SE OTORGA EL PREMIO AL EMPRENDEDOR DEL AÑO, CON LO CUAL, BUSCAN OTORGAR UN ESTÍMULO A EMPRENDEDORES QUE HAYAN DESARROLLADO UNA IDEA EXITOSA DE NEGOCIO; O BIEN, CUYAS ACCIONES E IDEAS SEAN PROMOTORAS DEL CAMBIO Y RELEVANTES PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y EMPLEOS, A TRAVÉS DE UN INCENTIVO ECONÓMICO Y DE AUTORREALIZACIÓN QUE RECONOCE LA CAPACIDAD DE CONVERTIRSE EN EMPRESARIOS. NUEVO LEÓN ESTÁ LLAMADO A SER LA CAPITAL DEL EMPRENDIMIENTO, Y NO PODEMOS DEJAR DE RECONOCER LA CREATIVIDAD, EL ESFUERZO, Y LA CONSTANCIA DE LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN QUE INNOVAN EN SUS MODELOS DE NEGOCIO. DESDE HACE YA VARIOS AÑOS, LA COMUNIDAD EMPRESARIAL Y ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE EMPRENDIMIENTO VEN EN NUEVO LEÓN EL NACIMIENTO DE UNA CAMADA DE EMPRENDEDORES DISPUESTA A CONQUISTAR EL MERCADO MEXICANO Y EL EXTRANJERO. EN NUEVO LEÓN, HISTÓRICAMENTE EL EMPRESARIADO HA JUGADO UN PAPEL FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LAS TRANSFORMACIONES QUE HA VIVIDO. RECONOCER A LOS EMPRENDEDORES ES APOSTARLE AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE NUEVO LEÓN, ES POR ESO QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CREEMOS QUE ESTA REFORMA ES UN ESTÍMULO PARA IR DEFINIENDO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE FORTALEZCAN LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO EN BENEFICIO DE NUEVO LEÓN. POR LO CUAL, ESTA COMISIÓN CONSIDERA PERTINENTE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LOS PROMOVENTES. **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 21 Y EL CAPÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO “DEL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 BIS 1, 27 BIS 2, 27 BIS 3 Y 27 BIS 4 DE LA **LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I A XV. (.....)

XV BIS. **PREMIO. EL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR;**

XVI A XXI. (.....)

ARTÍCULO 21. EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I A VIII. (.....)

IX. PROMOVER QUE EL PREMIO ESTATAL DE COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES RECONOZCA DE MANERA NATURAL A LAS EMPRESAS QUE SE HAYAN DESTACADO EN LOS TÉRMINOS QUE EL MISMO CONSEJO DETERMINE;

X. DISCUTIR Y ANALIZAR LAS PROPUESTAS QUE REALICEN LOS MUNICIPIOS Y EL SECTOR PRIVADO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY, Y

XI. **EMITIR LA CONVOCATORIA Y NOMBRAR AL JURADO PARA LA ENTREGA DEL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR.**

CAPÍTULO TERCERO BIS
DEL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR

ARTÍCULO 27 BIS. EL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR ES EL MÁXIMO RECONOCIMIENTO QUE ANUALMENTE OTORGARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE TIENE POR OBJETO RECONOCER A LAS IDEAS Y MODELOS DE NEGOCIOS MAS INNOVADORES IMPULSADOS POR EMPRENDEDORES DEL ESTADO QUE BUSQUEN CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN DE RIQUEZA EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 27 BIS 1. LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN, SELECCIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO SERÁ EMITIDA POR EL CONSEJO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, CUYAS BASES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS QUE SE DESCRIBAN LOS DOCUMENTOS, LAS PARTICULARIDADES Y LAS CUALIDADES NECESARIAS DE LOS PROYECTOS A EVALUAR;**
- II. FECHA DE ENTREGA, LA CUAL DEBERÁ SER DURANTE EL MES DE DICIEMBRE;**
- III. PLAZOS PARA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN;**
- IV. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS QUE SE INCLUYAN COMO MÍNIMO; “MUJER EMPRENDEDORA”, “IDEA INNOVADORA”, “DE TRAYECTORIA EMPRENDEDORA”, “DE EMPRENDIMIENTO DE ALTO IMPACTO”;**
- V. BENEFICIOS QUE OBTENDRÁ EL GANADOR, LO CUALES DEBERÁN INCLUIR EL MONTO DE PREMIACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y UNA MEDALLA ALUSIVA;**
- VI. CRITERIOS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN; Y**
- VII. MECANISMOS PARA ATENDER LAS INCONFORMIDADES.**

ARTÍCULO 27 BIS 2. CORRESPONDE AL CONSEJO LA SELECCIÓN DE NO MENOS DE 3 Y NO MÁS DE 7 MIEMBROS DEL JURADO PARA LA ENTREGA DEL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR.

ARTÍCULO 27 BIS 3. LOS INTEGRANTES DEL JURADO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;**
- II. NO DESEMPEÑAR NINGÚN CARGO PÚBLICO EN NINGÚN PODER A NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;**
- III. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;**
- IV. CONTAR CON EXPERIENCIA EN ÁREAS DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO; Y**
- V. DESEMPEÑAR EL CARGO DE FORMA HONORÍFICA.**

ARTÍCULO 27 BIS 4. UNA VEZ ENTREGADO EL PREMIO DE CARÁCTER

ECONÓMICO, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO Y LA MEDALLA ALUSIVA, LA SECRETARÍA ELABORARÁ UNA SEMBLANZA DE LOS GANADORES Y LA PUBLICARÁ EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN AL MENOS UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** EL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR SE FINANCIARÁ CON UNA PARTE DEL PRESUPUESTO DESTINADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, ESTE FINANCIAMIENTO SE DEFINIRÁ EN EL AÑO QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO POR ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, TOMANDO COMO BASE LA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL QUE REALICE AL RESPECTO DE LA PRESENTE LEY LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DONDE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL**

ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. LA REALIDAD ES QUE ES UNA LASTIMA QUE ESTADOS COMO CHIHUAHUA O VERACRUZ SI BIEN ES CIERTO TIENEN GRANDES RIQUEZAS NO CUENTAN CON UNA ECONOMÍA TAN PUJANTE COMO LA NUESTRA TENGAN YA UN PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR PARA RECONOCER A AQUELLAS PERSONAS QUE SE HAN DESTACADO POR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, TAMBIÉN ES UNA LASTIMA QUE A NIVEL NACIONAL EXISTA EL PREMIO Y QUE AQUÍ NO TENGAMOS UN MEDIO PARA RECONOCER A LOS EMPRENDEDORES HAY QUE DISTINGUIR POR SUPUESTO A LAS GRANDES EMPRESAS, DE AQUELLAS EMPRESAS QUE APENAS QUIEREN INICIAR Y DE AQUELLOS QUE TIENEN UNA IDEA QUE PUEDE RESOLVER UNA NECESIDAD EN EL FUTURO O QUE PUEDE REPRESENTAR UN PROYECTO INNOVADOR QUE PONGA EN ALTO NO SOLAMENTE DE NUESTRO ESTADO SINO DE NUESTRO PAÍS ENTONCES ESTO PODRÍA SER UN INCENTIVO MÁS DENTRO DE LOS MUCHOS QUE SE NECESITAN PARA EVITAR LA FUGA DE TALENTOS QUE ACTUALMENTE TENEMOS EN NUEVO LEÓN. NUESTRAS UNIVERSIDADES GENERAN MUCHO TALENTO PERO LAMENTABLEMENTE A VECES POR FALTA DE APOYO DEL GOBIERNO ESTE TALENTO PUES VA A BUSCAR APOYO A OTRAS CIUDADES DONDE EXISTES UNA CULTURA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y A LA INNOVACIÓN QUE HOY POR HOY PUES HACE FALTA EN NUESTRO ESTADO. ES POR ELLO QUE ME MANIFIESTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: “DESDE LUEGO ME TOCABA HABLAR A FAVOR ANTES QUE MI COMPAÑERO QUIEN FUE EL PROMOVENTE COMO PARTE DE LA COMISIÓN DE

FOMENTO ECONÓMICO. NUEVO LEÓN ES SEMILLERO DE EMPRENDEDORES ESTO QUE SE ACABA DE APROBAR QUIZÁS ES MÍNIMO PARA NOSOTROS PERO ES MUY GRANDE PARA TODOS LOS GRUPOS DE EMPRENDEDORES, HOY POR HOY QUE ESTAMOS PROMOViendo LA LEY DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA NUEVO LEÓN QUE TAMBIÉN CARECEMOS DE ELLA NOS HEMOS DADO CUENTA TODOS LOS SEGMENTOS DE EMPRENDEDORES JÓVENES QUE ESTÁN TRABAJANDO DESDE SU CASA Y QUE BUSCAN Y TOCAN LA PUERTA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA PEDIR EL APOYO PARA EMPRENDER EL NEGOCIO Y LA EMPRESA Y ESTAMOS DEJANDO DE VER QUE ELLOS SON LOS QUE VAN A FOMENTAR LAS NUEVAS EMPRESA Y ASIMISMO LA CREACIÓN DE EMPLEOS. ESTOY MUY FELIZ DE QUE VAYAMOS A APROBAR ESTA INICIATIVA FELICITO A MI COMPAÑERO LUIS SUSARREY QUE SIEMPRE ESTA PREOCUPADO POR ESTOS TEMAS Y DESDE LUEGO PIDO QUE VOTEMOS A FAVOR DE ESTA PROPUESTA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS Y UN ABRAZO A TODOS LOS QUE ESTÁN ALLÁ ARRIBA BIENVENIDOS. ES OBVIO QUE ESTA INICIATIVA ES MUY IMPORTANTE DEL MICRO NEGOCIO, MICROEMPRESARIO SABEMOS QUE AQUÍ EN NUEVO LEÓN ES UN ESTADO DE GENTE DE TRABAJO, GENTE EMPRENDEDORA, GENTE TRABAJADORA COMO DECÍA LA COMPAÑERA DIPUTADA MYRNA DE HECHO ES UN CAMPO DONDE TENEMOS QUE IR LLEVANDO A LA GENTE BUENO EN VECES NI ES NECESARIO LLEVARLOS LA GENTE DE AQUÍ DE NUEVO LEÓN ES GENTE EMPRENDEDORA MUY TRABAJADORA Y CON ESTE TIPO DE INICIATIVAS PUES ESTAMOS FOMENTANDO EL MICRO NEGOCIO EL PEQUEÑO EMPRENDEDOR Y QUE SABEMOS QUE VA A SER BIEN IMPORTANTE PARA EL CRECIMIENTO Y ENGRANDECIMIENTO DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. ABRAZOS A TODOS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A

LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARON EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12585/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DONDE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12644/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11897/LXXV; 11494 11555/LXXV, 12537 12538/LXXV, 12567 12012 12313 12456/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; 12322, 12626 12524/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ EL DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN 6 DE MAYO DEL 2019, SE LE TURNARON PARA SU ESTUDIOS Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12644/LXXV, SIGNADO POR EL DIP. ÁLVARO IBARRA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 271 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECER LAS SANCIONES CUANDO EL DELITO DE ACOSO SEXUAL SE COMETA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MENCIONA EL PROMOVENTE, QUE EL ACOSO SEXUAL REPRESENTA UN PROBLEMA GRAVE DENTRO DE LA SOCIEDAD NEOLONESA, LAS CONDUCTAS SEXUALES EN CONTRA DE HOMBRES Y MUJERES SIN SU CONSENTIMIENTO ES UN PROBLEMA QUE VA AL ALZA, PERO EN ESPECIAL DE MUJERES QUE A DIARIO TIENEN QUE LIDIAR CON ESTE TIPO DE CONDUCTAS HACIA SU PERSONA, EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS LUGARES POR LOS QUE TRANSITAN, PERO EN ESPECIAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. AÑADE QUE, EXISTE UNA GRAN CANTIDAD DE MUJERES QUE A DIARIO TIENEN QUE SALIR A TRABAJAR, DESPLAZARSE O SIMPLEMENTE EJERCER SU DERECHO A LA MOVILIDAD Y NO TIENEN LA FORTUNA DE CONTAR CON UN MEDIO DE

TRANSPORTE PARTICULAR, EN ESTOS TRAYECTOS SON VIOLENTADAS, EN LOS PARADEROS, Y EN LOS PROPIOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, EN DONDE LAS HORAS PICO HACEN QUE DICHOS TRANSPORTES VAYAN A SU MÁXIMA CAPACIDAD Y PROPICIAN ESTE TIPO DE CONDUCTAS, O BIEN CUANDO NO ES HORA PICO ARRIESGARSE A QUE LAS CONDUCTAS SEAN MÁS AGRESIVAS, O BIEN EN LOS TAXIS QUE NO BRINDAN NINGUNA SEGURIDAD A LA PERSONA QUE LO ABORDA. MUCHAS DE LAS MUJERES INCLUSO TIENEN LA IDEA DE QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, QUE SU DENUNCIA NO PROSPERARÁ DEBIDO A LA BUROCRATIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y QUE EXISTE UNA DESESTIMACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS SISTEMAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, TIENEN INCLUSO MIEDO DE QUE LA CULPA NO RECAIGA EN LOS AGRESORES, SINO EN ELLAS, ATENDIENDO A LA IDEOLOGÍA PATRIARCAL EN LA QUE VIVIMOS Y QUE SE LE ACUSE DE QUE ESO LE PASÓ DEBIDO A LA VESTIMENTA QUE USABA, LA HORA EN LA QUE SE ENCONTRABA FUERA DE CASA O SI ESTABA EN ESTADO DE EBRIEDAD. RECUERDA EL PROMOVENTE QUE EL ESTADO TIENE ALERTA DE GÉNERO EN ALGUNOS MUNICIPIOS, SOBRE TODO DE LA ZONA METROPOLITANA, POR ELLO ES IMPORTANTE SEGUIR PROPONIENDO MEDIDAS QUE PERMITAN COMBATIR LOS DELITOS SEXUALES DESDE LA RAÍZ, Y APROVECHAR LA PREVENCIÓN, MENCIONA QUE SE ESTÁN HACIENDO ACCIONES PREVENTIVAS EN LA MATERIA POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, PERO QUE SIN EMBARGO NO ES SUFICIENTE, YA QUE DEBEMOS DE APROVECHAR TODAS LAS HERRAMIENTAS QUE ESTÉ A NUESTRO ALCANCE PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, Y DESINCENTIVAR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS SEXUALES SANCIONADAS POR LA LEY EN SU CONTRA. SEÑALA UNA INVESTIGACIÓN DE *ZOILA MATA GONZÁLEZ, ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES (IEM), LA CUAL CONCLUYE QUE LA SITUACIÓN ES DELICADA, ASÍ COMO QUE, SI SE INVESTIGA, SE ENCONTRARÁ MUCHOS MÁS TESTIMONIOS DE MUJERES QUE HAN SIDO VIOLENTADAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, MUCHAS OTRAS JAMÁS SE SABRÁN POR QUÉ PREFIEREN QUEDARSE CALLADAS PARA NO SER OBJETO DE BURLAS O COMENTARIOS INQUISIDORES EN SU CONTRA. CON BASE EN LO*

ANTERIOR, PRESENTA ESTA INICIATIVA QUE BUSCA EVITAR QUE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL SE DE EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, AGRAVANDO LA PENALIDAD DEL MISMO CUANDO SE DE EN LAS INSTALACIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO O BIEN EL VEHÍCULO DESTINADO PARA ELLO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SEÑALA QUE LA VIOLENCIA ES EL USO INTENCIONAL DE LA FUERZA FÍSICA, AMENAZAS CONTRA UNO MISMO, OTRAS PERSONAS, UN GRUPO O UNA COMUNIDAD QUE TIENE COMO CONSECUENCIA O ES MUY PROBABLE QUE TENGA COMO CONSECUENCIA UN TRAUMATISMO, DAÑOS PSICOLÓGICOS, PROBLEMAS DE DESARROLLO O LA MUERTE. EL ACOSO SEXUAL ES UN TEMA CONEXO A LA VIOLENCIA, QUE SI BIEN NO ES UN DELITO QUE TENGA ÚNICAMENTE COMO SUJETO PASIVO A LAS MUJERES, ES UNA DE LAS VIOLENCIA MÁS COMÚNMENTE EJERCIDAS CONTRA LA MUJER Y PERMITE VISIBILIZAR Y LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE ESTE PROBLEMA, AL MISMO TIEMPO QUE HACE EVIDENTE SU NATURALEZA TRANSVERSAL COMO UN PROBLEMA QUE ATRAVIESA TODAS LAS SOCIEDADES Y CULTURAS, UNO DE LAS VERTIENTES DE ESTA VIOLENCIA LA CONSTITUYE SIN DUDA EL ACOSO SEXUAL EN TRASLADOS, ES UN FENÓMENO SOCIAL **ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL** DE MÚLTIPLES DIMENSIONES, DENUNCIADO POR DISTINTAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES Y CONSTATADO POR DIVERSAS INVESTIGACIONES QUE HAN EVIDENCIADO LA EXISTENCIA, EXTENSIÓN Y

GRAVEDAD DE ESTE FENÓMENO EN EL ÁMBITO LABORAL Y SOCIAL, DESAFORTUNADAMENTE COMO LO SEÑALA EL PROMOVENTE, ES UNA REALIDAD, GENERALMENTE OCULTA, PERO MUY EXTENDIDA, Y AUNQUE ESTE TIPO DE ACOSO AFECTA A MUJERES Y A HOMBRES, LOS DIFERENTES ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SEÑALA QUE SON LAS MUJERES LAS QUE MÁS SUFREN ESTA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, HAN DEMOSTRADO QUE LA GRAN MAYORÍA DE LAS VÍCTIMAS DEL ACOSO SEXUAL SON MUJERES. EN ESTE SENTIDO A NIVEL INTERNACIONAL EL ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "*CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ*", NUESTRO PAÍS CONDENA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, POR LO QUE ESTÁ COMPROMETIDO A ADOPTAR LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR ESTAS FORMAS DE VIOLENCIA. ASÍ MISMO, LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER "*CEDAW*", POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, SEÑALA EL COMPROMISO A CARGO DEL ESTADO MEXICANO PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, QUE PROHÍBAN TODA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. POR LO QUE RESPECTA A NUESTRA LEGISLACIÓN FEDERAL, EL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL DEBER DE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A ÉSTOS. EN ESTE SENTIDO Y EN LA BÚSQUEDA DEL ADECUADO TRATAMIENTO PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LAS GRAVES CONSECUENCIAS QUE EL ACOSO SEXUAL TIENE PARA LA SALUD INTEGRAL Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS PERSONAS AFECTADAS, PARA LAS EMPRESAS Y PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL, SE LEGISLÓ LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ MISMO LA HOMOLOGA ESTATAL, LAS CUALES PREVEN EL ESTABLECIMIENTO DE QUE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA SU CUMPLIMIENTO, BUSCANDO LAS

HERRAMIENTAS QUE SE ENCAMINEN A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DE FORMA COORDINADA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LOS MUNICIPIOS, ESTABLECIENDO DE FORMA NACIONAL LOS PRINCIPIOS Y MODALIDADES PARA GARANTIZAR SU ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA Y EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BAJO LA VALIDACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. BAJO ESTOS ESTÁNDARES, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 13 SEGUNDO PÁRRAFO QUE EL ACOSO SEXUAL ES UNA FORMA DE VIOLENCIA EN LA QUE, SI BIEN NO EXISTE LA SUBORDINACIÓN, HAY UN EJERCICIO ABUSIVO DE PODER QUE CONLLEVA A UN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y DE RIESGO PARA LA VÍCTIMA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE REALICE EN UNO O VARIOS EVENTOS. ES DECIR, EL ACOSO SEXUAL, SON PRÁCTICAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EJERCIDAS POR UNA PERSONA DESCONOCIDA, EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO LA CALLE, EL TRANSPORTE O ESPACIOS SEMI-PÚBLICOS (MALL, UNIVERSIDAD, PLAZAS, ETC.); QUE SUELEN GENERAR MALESTAR EN LA VÍCTIMA. ESTAS ACCIONES SON UNIDIRECCIONALES, ES DECIR, NO SON CONSENTIDAS POR LA VÍCTIMA Y QUIEN ACOSA NO TIENE INTERÉS EN ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN REAL CON LA PERSONA AGREDIDA. COMO YA SE DIJO CON ANTELACIÓN, TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, ESTAMOS OBLIGADOS –DESDE EL ÁMBITO DE NUESTRAS COMPETENCIAS- A BRINDAR ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE DÉ COMO RESULTADO UN MECANISMO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR ESAS CONDUCTAS, QUE GARANTICE EL ACCESO DE LAS PERSONAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA **EN EL SERVICIO PÚBLICO,**

YA QUE PESE A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, LA TIPIFICACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y AL ACOSO, Y FEMINICIDIO, PESE A TODOS ESFUERZOS NUESTRO ESTADO SIGUE EN ALERTA DE GÉNERO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, VEMOS NECESARIO REFERIR QUE MEDIANTE PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPUBLICA, LA C. ANDREA REYES FLORES, SEÑALA EN EL CUADERNILLO “ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO (STCM)” UNA REFERENCIA ESTADÍSTICA QUE NOS SIRVE DE REFERENCIA EN CUANTO AL TRANSPORTE PÚBLICO¹ Y EN EL SEÑALA QUE EN DIVERSAS PARTES DEL MUNDO RESULTA UN AMBIENTE HOSTIL PARA LAS MUJERES, YA QUE EN EL TRAYECTO DIARIO QUE RECORREN PARA TRASLADARSE A SUS DESTINOS, SON VULNERABLES A SUFRIR ACOSO SEXUAL, UNA DE LAS DIVERSAS EXPRESIONES DE VIOLENCIA SEXUAL, AÑADIENDO AL RESPECTO, LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2016 (ENDIREH) INDICÓ QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS O COMUNITARIOS ES SOBRE TODO DE ÍNDOLE SEXUAL, MANIFESTADA EN FRASES OFENSIVAS DE TIPO SEXUAL, ACECHO Y ACOSO SEXUAL (MANOSEO, EXHIBICIONISMO OBSCENO), SEÑALANDO A LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA DE LAS ENTIDADES CON MAYOR PREVALENCIA. DICHA ENCUESTA REMARCA QUE ESTE TIPO DE VIOLENCIA OCURRIÓ PRINCIPALMENTE EN LA CALLE Y PARQUES (65.3%) SEGUIDO DEL AUTOBÚS Y MICROBÚS (13.2%), Y EL METRO (6.5%).² SI BIEN EN NUEVO LEÓN, NO SE CUENTA CON UN ESTUDIOS DIAGNÓSTICO SOBRE VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, NO ES ALGO QUE PASE DESAPERCIBIDO PARA LAS AUTORIDADES QUE LE ESTÁN DANDO SEGUIMIENTO A LA ALERTA DE GÉNERO, Y YA SE INICIAN ESTOS TRABAJO, PUES EL 14 DE JUNIO DE 2018², LA UNU MUJERES E INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, PRESENTO A LOS REPRESENTANTES DE LAS SOCIEDAD CIVIL LOS PRIMEROS AVANCES DEL PROYECTO “CIUDADES SEGURAS”, BAJO ESTE PROGRAMA, EL GOBIERNO DEL ESTADO REITERA SU COMPROMISO DE ATENDER LAS MEDIDAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA

¹ http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4206/CJ_54.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² <http://www.nl.gob.mx/noticias/inician-diagnostico-sobre-violencia-sexual-en-el-transporte-publico-en-nl>

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DE SEGUIR AVANZANDO HACIA LOGRAR LA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A LA QUE TIENE DERECHO TODAS LAS MUJERES Y NIÑAS DE NUEVO LEÓN. COINCIDIMOS EN ESTE SENTIDO CON EL ESTADO EN BUSCA PROMOVER LA CULTURA DE LA DENUNCIA POR CUALQUIER TIPO DE AGRESIONES Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO BRINDAR ATENCIÓN ESPECÍFICA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR UN SISTEMA MÁS EFICAZ Y FOMENTAR Y EXIGIR LA PROTECCIÓN, LA TRANQUILIDAD Y LA CONFIANZA DE LAS MUJERES EN EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ COMO PARA CUIDAR Y PROTEGER SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SEXUAL. EN NUEVO LEÓN, SEGUIREMOS IMPULSADO LAS ACCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES Y NIVELES DE GOBIERNO, ORIENTADOS A PROMOVER Y HACER EFECTIVA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, ACCIONES QUE MUCHAS DE ELLAS HAN SALIDO DE REFORMAS REALIZADAS POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SUMA, DE ESFUERZO POR AVANZAR HACIA LA ERRADICACIÓN DE EN LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN, POR ELLO COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE ESTA INICIATIVA, QUE ABONA A LOS FINES EMPRENDIDOS POR LA ALERTA DE GÉNERO QUE TIENE EL ESTADO EN DIVERSOS MUNICIPIOS, PRESENTA Y PROPORCIONA LA CONDICIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN, POR LO QUE BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES A LA PROPUESTA ORIGINAL, EN VIRTUD DE FORTALECERLA Y COMBATIR MÁS DURAMENTE ESTE DELITO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, ENCUENTRA QUE SE CUBRE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE CON LO ESTIPULADO EN LOS DISPOSITIVOS VIGENTES, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA

CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ÚNICO.- SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 271 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 271 BIS 2.- (.....)

(.....)

(.....)

SI EL DELITO DE ACOSO SEXUAL SE COMETE EN INSTALACIONES O VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO O DE PASAJEROS AL MOMENTO EN EL QUE SE ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD. EN CASO DE QUE EL ACOSADOR SEA EL OPERADOR O CONDUCTOR DE LA UNIDAD, SE LE SUSPENDERÁ LA LICENCIA PARA CONDUCIR O LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR Y NO TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR NI OBTENER CONCESIÓN O PERMISO ALGUNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HASTA POR EL MISMO PLAZO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA, LA CUAL DEBERÁ INICIAR AL MOMENTO EN EL QUE EL SENTENCIADO HAYA CUMPLIDO CON LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O ESTA SE HUBIERA TENIDO POR CUMPLIDA.

(.....)

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: ““CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. EN DÍAS PASADOS SE PRESENTO ESTA INICIATIVA QUE ES MUY NOBLE Y TIENE COMO OBJETIVO EL AGRAVAR HASTA EN UNA MITAD EL DELITO DE ACOSO SEXUAL CUANDO ESTE SEA COMETIDO EN INSTALACIONES O BIEN DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO. ESTA INICIATIVA SE VIO FORTALECIDA EN EL DICTAMEN QUE EN UN MOMENTO MAS SE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO CON LAS APORTACIONES DE LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN ESTE SENTIDO TODA ESTA LEGISLATURA QUE HA SIDO MUY SENSIBLE A ESTE TEMA Y EN RAZÓN DE QUE NOS ENCONTRAMOS TODAVÍA EN ESTADO DE ALERTA DE GÉNERO EN MUCHOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN QUE AUNQUE CABE ACLARAR ESTA REFORMA NO ES EXCLUSIVA PARA MUJERES SIN EMBARGO ELLAS SON LAS QUE MAS SUFREN ESTE TIPO DE CONDUCTAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TAL

COMO DIO CUENTA HACE UN MOMENTO MI COMPAÑERO MELCHOR. POR TODO ELLO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EL DICTAMEN QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN BUSCA DESINCENTIVAR EL DELITO DE ACOSO SEXUAL CUANDO SE DE EN EL TRANSPORTE PÚBLICO AGRAVANDO HASTA EN UNA MITAD ESTA CONDUCTA LA CUAL ES MUY GRAVE Y SOBRE TODO COMO SE MENCIONO SOMOS LAS MUJERES LAS PRINCIPALES VICTIMAS DE ESTE ACOSO SOBRE TODO AQUELLAS QUE AL NO TENER VEHÍCULO PARTICULAR SE VEN OBLIGADAS A TOMAR EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA MOVILIZARSE A SU TRABAJO, ESCUELA Y SIN EMBARGO LO HACEN CORRIENDO EL RIESGO QUE SE HA ESTABLECIDO COMO ACOSO SEXUAL. INHIBIENDO CONDUCTAS COMO ESTAS COMPAÑERAS, COMPAÑEROS EVITAMOS QUE SE SIGAN AGRAVANDO O QUE SE SIGAN VIRALIZANDO POR AQUELLOS ACOSADORES QUE HACIENDO USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMETEN ESTE DELITO POR ELLO LA IMPORTANCIA DE APROBAR ESTE DICTAMEN EL CUAL MI COMPAÑERO ÁLVARO IBARRA TUVO A BIEN PRESENTAR Y LO FELICITO POR ELLO ASÍ COMO A LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PRI, LOS INVITO A VOTAR EN FAVOR PARA SEGUIR PROTEGIENDO A LAS MUJERES DE UNA VIDA LEJANA A LA VIOLENCIA. ES CUANTO COMPAÑERO DIPUTADO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA. BIEN, ESTE EXPEDIENTE EL 12644 ES UN TEMA MUY IMPORTANTE ACTUALMENTE HABLAMOS DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER Y ESTAMOS BUSCANDO ERRADICARLA SIMPLEMENTE ES INACEPTABLE QUE EN NUEVO LEÓN EL 91.6 %DE LAS MUJERES QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE PÚBLICO ESTÉN SIENDO VIOLENTADAS, HAN TENIDO Y HAN SUFRIDO LAS MUJERES USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO ACOSO SEXUAL DE ALGÚN TIPO. Y ESTA INICIATIVA QUE CELEBRO QUE MI COMPAÑERO DIPUTADO HAYA PRESENTADO ES EN EL MISMO SENTIDO QUE NOSOTROS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA PROMOVIMOS EN LA LEY DE MOVILIDAD QUE ESTAMOS AHORITA REVISANDO, EN DONDE PROPUSIMOS CREAR UN

PADRÓN DE ACOSADORES Y EL ESCUCHAR DE UN PADRÓN DE ACOSADORES ES UN TEMA QUE MUCHOS PODRÍAN DECIR QUE ¿CÓMO PODRÍAMOS LLEVARLO A CABO? EN LA LEY DE MOVILIDAD QUE PRESENTA MORENA ESTAMOS BUSCANDO QUE SE CREÉ LOS PUNTOS EN DONDE LOS ACOSADORES ESTÉN HACIENDO ESTE DELITO EN CONTRA DE LAS MUJERES EN DONDE INTERVENGAN TODAS LAS PARTES, LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES SIN VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PERO SI DEJANDO EN CLARO QUE LO QUEREMOS ES ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE LAS NIÑAS, NO PODEMOS PERMITIR QUE ESTA CIFRA QUE VERDADERAMENTE IMPACTA DE ESTE ESTUDIO QUE LO REALIZÓ ONU MUJERES, EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE DE NUEVO LEÓN NO ES POSIBLE QUE HAYA SALIDO TAN ALTO Y QUE LAS MUJERES SUFRAN CONSTANTEMENTE DE ESTA VIOLENCIA Y QUE SE VEA CASI NORMAL SIMPLEMENTE NO ES NORMAL QUEREMOS ERRADICARLA Y VAMOS A BUSCAR ENDURECER LOS ACOSADORES Y A TODOS LOS QUE REALICEN ESTA CLASE DE ACTOS ILÍCITOS EN CONTRA DE LA MUJER. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12644/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11494 11555/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS: EN FECHA 10 DE ENERO DEL 2018, SE TURNARON, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 11494/LXXIV, SIGNADO POR EL C. LUIS ANTONIO SOLÍS ARRAMBIDE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, POR MOTIVOS PERSONALES. EN FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2018, SE TURNARON, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 11555/LXXIV, SIGNADO POR EL C. MARCO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, POR MOTIVOS PERSONALES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES**

INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

I. EXP. 11494/LXXIV

EL CIUDADANO SEÑALA EN SU ESCRITO DE MÉRITO QUE POR MOTIVOS DE CAUSA PROFESIONAL LE IMPIDEN CONTINUAR DESEMPEÑANDO EL HONROSO NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO CIUDADANO QUE LE OTORGO ESTE H. CONGRESO EN EL AÑO 2008.

II. EXP. 11555/LXXIV

EL CIUDADANO SEÑALA EN SU ESCRITO DE MÉRITO QUE POR MOTIVOS DE CAUSA PERSONAL DE SALUD QUE LE IMPIDEN CONTINUAR DESEMPEÑANDO EL HONROSO NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO CIUDADANO QUE LE OTORGO ESTE H. CONGRESO EN EL AÑO 2008.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UN ORGANISMO SOCIAL DE CARÁCTER **ESTRICTAMENTE CIUDADANO**; EL CUAL POSEE CARÁCTER AUTÓNOMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS Y PARA LA TOMA DE SUS PROPIAS DECISIONES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS DISPUESTOS POR EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE SEGURIDAD

PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN³, SE INTEGRA Y SE NOMBRA CONFORME AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY REFERIDA LÍNEAS ARRIBA EL CUAL PARA LOS EFECTOS TRASCRIBIMOS:

“ARTÍCULO 100.- EL CONSEJO CIUDADANO SE INTEGRA POR:

- I. DOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE VECINOS;*
- II. DOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA;*
- III. DOS CIUDADANOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES;*
- IV. DOS CIUDADANOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS;*
- V. DOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE TRANSPORTE;*
- VI. TRES CIUDADANOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS EMPRESARIALES;*
- VII. TRES CIUDADANOS REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y*
- VIII. CUATRO CIUDADANOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES;*

*EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOCARÁ A LAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR CONSTITUIDAS LEGALMENTE Y CONTAR CON MAYOR REPRESENTATIVIDAD SOCIAL; A EFECTO DE QUE PROPONGAN A SUS REPRESENTANTES, LOS CUALES PREFERENTEMENTE DEBERÁN CONTAR CON ALGÚN CONOCIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NO HABER OCUPADO NINGÚN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN, DE DESIGNACIÓN O DE ÍNDOLE PARTIDISTA EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN; **SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS** Y EL NOMBRAMIENTO SE HARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SERÁ POR CUATRO AÑOS, CON LA POSIBILIDAD DE REPETIR EN SU CARGO POR UN PERÍODO MÁS, PREVIA RATIFICACIÓN QUE HAGA EL CONGRESO.*

LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ UN DICTAMEN SEÑALANDO LAS PERSONAS PROPUESTAS QUE CUMPLEN

3

LOS REQUISITOS, EL CUAL SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE ÉSTE HAGA EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE”.

BAJO ESTE ORDENAMIENTO, EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS LOS 20 CIUDADANOS QUE SEÑALA LA LEY EN MENCIÓN, BAJO EL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 218, CUMPLIENDO SU ENCOMIENDA DE CUATRO AÑOS, SIENDO RENOVADO BAJO EL ACUERDO 555 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014. EN ESTE SENTIDO EN NECESARIO REFERIR QUE EL CONSEJO CIUDADANO SE SEGURIDAD PÚBLICA, ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO MANDATADO POR EL ACUERDO 555, REGISTRO 7 RENUNCIAS A DICHA ENCOMIENDA, SUPLIDOS BAJO EL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 866 DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2017, ES DE REFERIR QUE ESTOS 2 CIUDADANOS **LUIS ANTONIO SOLÍS ARRAMBIDE Y MARCO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ**, DE LOS CUALES HOY ESTUDIA ESTA DICTAMINADORA, AGREGARON SUS PRETENSIONES DE RENUNCIA EN FECHA POSTERIOR A LA CONVOCATORIA YA EXPEDIDA, POR ELLO QUEDO PENDIENTE SUS REMPLAZOS. ES DE REFERIR QUE CON ESTA SITUACIÓN SE GENERÓ DIVERSAS FECHAS DE ENCARGO, Y SIENDO NECESARIO CONTAR CON EL QUORUM DEL CONSEJO PARA GENERAR VALIDEZ DE LAS ACCIONES QUE LOS CIUDADANOS DESARROLLAN A TRAVÉS DE ESTA HERRAMIENTA CIUDADANO, FUERON RATIFICADOS 6 DE LOS INTEGRANTES QUE POR LEY TENÍAN LA POSIBILIDAD DE HACERLO, MEDIANTE ACUERDO 074 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, QUE SEÑALARON A ESTE PODER LEGISLATIVO SU DECISIÓN DE SEGUIR APORTANDO AL ESTADO SU VALIOSO TIEMPO Y DEDICACIÓN A TRAVÉS DEL CONSEJO CIUDADANO. EN ESA TESISURA, COMO SE REFIRIÓ LOS CIUDADANOS HAN DECIDIDO PRESENTAR SUS RENUNCIAS, DE MANERA IRREVOCABLE, A LAS LABORES QUE HABÍAN VENIDO DESEMPEÑANDO HACIA EL INTERIOR DEL CONSEJO, Y TODA VEZ QUE ES UNA DECISIÓN PERSONALÍSIMA Y ESTA COMISIÓN NO PUEDE COACCIONAR A LOS CIUDADANOS A CONTINUAR CON LA ENCOMIENDA ESTAMOS IMPOSIBILITADOS PARA NEGARLE DICHA RENUNCIA, BAJO ESTE ENTENDIDO, LO ÚNICO QUE PUEDE HACER ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA RESOLVER LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS EN CUESTIÓN, ES DARSE POR ENTERADA DE LAS

RENUNCIAS PRESENTADAS, YA QUE NO PUEDE NEGARLA, PUES HACERLO SERÍA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DIMITENTES, Y TAMPOCO SE PUEDE ACEPTAR, PORQUE NO CUENTA CON LA FACULTAD EXPRESA EN LA LEY PARA HACERLO, MÁS QUE EMITIR LA CONVOCATORIA, EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN SE DEBE DAR POR ENTERADA DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS, NO SIN ANTES REFERIR QUE EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, EMITIÓ Y APROBÓ LA CONVOCATORIA A FIN DE ELEGIR A **8 CIUDADANOS** A INTEGRAR EL PRECITADO CONSEJO, BAJO ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 076, LA CONVOCATORIA, Y EN ESTE MOMENTO, SE SIGUE CON EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE QUIEN SUSTITUIRÁ A LOS CIUDADANOS: **LUIS ANTONIO SOLÍS ARRAMBIDE Y MARCO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ**. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** – LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DA POR ENTERADA DE LA RENUNCIA IRREVOCABLE DE LOS CIUDADANOS: **LUIS ANTONIO SOLÍS ARRAMBIDE Y MARCO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ**, COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, ASÍ COMO AL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN

LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA. A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE LE TURNO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS: EL 11494/LXXIV SIGNADA POR EL CIUDADANO LUIS ANTONIO SOLÍS ARRAMBIDE MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR MOTIVOS PERSONALES, 11555/LXXIV SIGNADA POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO FLORES GONZALEZ MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DEL CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD AL IGUAL POR MOTIVOS PERSONALES. COMO SABEMOS EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UN ORGANISMO SOCIAL DE CARÁCTER Estrictamente CIUDADANO EL CUAL POSEE CARÁCTER AUTÓNOMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS Y PARA LA TOMA DE SUS PROPIAS DECISIONES EN LA FORMA Y TÉRMINOS DISPUESTOS POR EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESA TESISURA LOS CIUDADANOS HAN DECIDIDO PRESENTAR SUS RENUNCIAS DE MANERA IRREVOCABLE A LAS LABORES QUE HABÍAN VENIDO DESEMPEÑANDO HACIA EL INTERIOR DEL CONSEJO Y TODA VEZ QUE ES UNA DECISIÓN PERSONAL Y ESTE CONGRESO NO PUEDE COACCIONAR A LOS CIUDADANOS A CONTINUAR CON LA ENCOMIENDA ESTAMOS IMPOSIBILITADOS PARA NEGARLE DICHA RENUNCIA ASIMISMO LO ÚNICO QUE PUEDE HACER EL CONGRESO ES DARSE POR ENTERADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS YA QUE NO PUEDE NEGARLAS PUES HACERLO SERÍA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DIMITENTES Y TAMPOCO SE PUEDE ACEPTAR PORQUE NO CUENTA CON LA FACULTAD EXPRESA PARA HACERLO. POR ELLO MI VOTO ES A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LES INVITO A QUE

EL SUYO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS SEA EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11494 11555/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11897/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 11897/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C. LIC. ALEJANDRO SOLÍS PALACIOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE**

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL PROMOVENTE SEÑALA QUE, ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 1º DE ENERO DEL 2017, SE ESTIPULARON ENTRE OTROS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN, EL NEGARSE A ENTREGAR LA TARJETA TANTO DE CIRCULACIÓN COMO LA LICENCIA DE CONDUCIR. AÑADE EL PROMOVENTE, QUE CADA UNA DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLA COMO SANCIÓN ECONÓMICA EL PAGO DE ENTRE 10 A 15 UMAS, ES DECIR, ENTRE \$ 749.90 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.) A \$ 1,132.35 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), SIENDO DEDUCTIVO QUE AL NEGARSE A ENTREGAR ALGUNO DE ESTOS DOCUMENTOS CONLLEVA A NEGARSE A LA ENTREGA DEL SEGUNDO, EN ESE CASO, LA INFRACCIÓN MÁXIMA POR DICHA ACCIÓN SERÍA DE \$ 2, 264.70 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.). REFIERE EL INICIANTE, QUE ESTA SITUACIÓN VULNERA EL BOLSILLO DEL CIUDADANO NUEVOLEONÉS, AÑADIENDO QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHA NORMATIVA SE BUSCA REDUCIR LOS ÍNDICES DE ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS Y CREAR UNA MEJOR CONCIENCIA VIAL, TAMBIÉN LO ES, QUE EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS DE TRÁNSITO EN NUESTRA ENTIDAD, MUCHAS DE LAS VECES NO ES EL ADECUADO PARA LLEVAR A CABO CON INTEGRIDAD SUS FUNCIONES PÚBLICAS. AÑADE, QUE LA ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2016, SEÑALA QUE EL NIVEL DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN EN ELEMENTOS DE TRÁNSITO, REGISTRA UN 76.1% A NIVEL NACIONAL. CIFRA ALARMANTE QUE

NOS EXIGE COMO LEGISLADORES A REALIZAR ACCIONES QUE LE OTORGUEN A LA SOCIEDAD, LA TRANQUILIDAD Y CERTEZA JURÍDICA QUE SE MEREcen, Y CON LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO SE EMPODERÓ AÚN MÁS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA, DEJANDO VULNERABLES LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE LOS NUEVOLEONESES. EL PROMOVENTE CONCLUYE SEÑALANDO QUE, SI BIEN, LAS RELACIONES DE SUPRA A SUBORDINACIÓN SON IAS QUE SE ENTABLAN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, POR ACTUAR LOS PRIMEROS EN UN PLANO SUPERIOR A LOS SEGUNDOS, EN BENEFICIO DEL ORDEN PÚBLICO Y DEL INTERÉS SOCIAL; RELACIONES QUE SE REGULAN POR EL DERECHO PÚBLICO EN EL QUE TAMBIÉN SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA VENTILAR LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN POR LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, ENTRE ELLOS DESTACA, EN EL ÁMBITO ORDINARIO, EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS MECANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, MIENTRAS QUE EN EL PARÁMETRO CONSTITUCIONAL, EL JUICIO DE AMPARO. NO OBSTANTE, DICHA RELACIÓN TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA SOCIEDAD ARMÓNICA, JUSTA Y DEMOCRÁTICA, POR LO QUE, PARA ALCANZARLA, ES IMPERANTE IMPLEMENTAR EN NUESTRA ENTIDAD, LA IGUALDAD DE CONDICIONES JURÍDICAS ENTRE AUTORIDADES Y CIUDADANOS. POR ELLO PROPONE COMO REFORMA LA MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN LXVLLL, *-RECORRIENDO LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN-*, DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, BAJO LO SIGUIENTE: “ABSTENERSE DE FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LA CAUSA LEGAL PARA SOLICITAR LA EXHIBICIÓN Y/O ENTREGA DE DOCUMENTOS O POSESIONES DE CUALQUIER PERSONA DURANTE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y TRÁNSITO. “PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, TODA PERSONA QUE SEA REQUERIDA, ASÍ COMO EL FUNCIONARIO PÚBLICO SOLICITANTE DEL ÁMBITO CORRESPONDIENTE, **FIRMARAN UN ACTA DE HECHOS**, A FIN DE GARANTIZAR Y DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN ESTA FRACCIÓN FUE DEBIDAMENTE

CONCEDIDA”. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LAS BASES DEL ESTADO MEXICANO, LA SOBERANÍA Y LAS FORMAS DE GOBIERNO. EN ESTE SENTIDO NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL NOS SEÑALA LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA FEDERACIÓN EN EL ARTÍCULO 39, AL SEÑALAR QUE SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO, BAJO ESTA VOLUNTAD EL ARTÍCULO 40, ESTABLECE QUE EL PUEBLO MEXICANO DECIDE CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN. BAJO ESTE PARÁMETRO, EL ARTÍCULO 41, ESTABLECE QUE EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES, SIN EMBARGO, EL RÉGIMEN ESTATAL SIGUE EL MISMO BOSQUEJO PLANTEADO PARA LA FEDERACIÓN, Y ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 115, QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR Y QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

“TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

- I.** CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DEBERÁN ESTABLECER LA ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL MISMO CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS, POR UN PERÍODO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DEL MANDATO DE LOS AYUNTAMIENTOS NO SEA SUPERIOR A TRES AÑOS. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LO HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ÉSTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVENGA, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACERLOS **(SIC DOF 03-02-1983)** ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY.

EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO O POR RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDE QUE ENTREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTE NI QUE SE CELEBREN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DESIGNARÁN DE ENTRE LOS VECINOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUIRÁN LOS PERÍODOS RESPECTIVOS; ESTOS CONCEJOS ESTARÁN INTEGRADOS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, QUIENES DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS PARA LOS REGIDORES;

II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ ESTABLECER:

- A)** LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LOS ÓRGANOS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE DICHA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARES, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD;
- B)** LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO;
- C)** LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN TANTO LAS FRACCIONES III Y IV DE ESTE ARTÍCULO, COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN;
- D)** EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA QUE EL GOBIERNO ESTATAL ASUMA UNA FUNCIÓN O SERVICIO MUNICIPAL CUANDO, AL NO EXISTIR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, LA LEGISLATURA ESTATAL CONSIDERE QUE EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA EJERCERLOS O PRESTARLOS; EN ESTE CASO, SERÁ NECESARIA SOLICITUD PREVIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, APROBADA POR CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES; Y

- E) LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LOS BANDOS O REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

LAS LEGISLATURAS ESTATALES EMITIRÁN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE RESOLVERÁN LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, O ENTRE AQUELLOS, CON MOTIVO DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS INCISOS C) Y D) ANTERIORES;

III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;
- B) ALUMBRADO PÚBLICO.
- C) LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- E) PANTEONES.
- F) RASTRO.
- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;
- H) SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO; E
- I) LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

LOS MUNICIPIOS, PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O EL MEJOR EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN. EN ESTE CASO Y

TRATÁNDOSE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DOS O MÁS ESTADOS, DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS RESPECTIVAS. ASÍ MISMO CUANDO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO SEA NECESARIO, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, SE HAGA CARGO EN FORMA TEMPORAL DE ALGUNOS DE ELLOS, O BIEN SE PRESTEN O EJERZAN COORDINADAMENTE POR EL ESTADO Y EL PROPIO MUNICIPIO;

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE PREVENGA LA LEY.

IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES ESTATALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS,

SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, REVISARÁN Y FISCALIZARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, Y DEBERÁN INCLUIR EN LOS MISMOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA MUNICIPAL SERÁN EJERCIDOS EN FORMA DIRECTA POR LOS AYUNTAMIENTOS, O BIEN, POR QUIEN ELLOS AUTORICEN, CONFORME A LA LEY;

- V. LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:
- A) FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
 - B) PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES;
 - C) PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES GENERALES DE LA MATERIA. CUANDO LA FEDERACIÓN O LOS ESTADOS ELABOREN PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL DEBERÁN ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS;
 - D) AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES;
 - E) INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA;

- F)** OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES;
- G)** PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO EN ESTA MATERIA;
- H)** INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUANDO AQUELLOS AFECTEN SU ÁMBITO TERRITORIAL; E
- I)** CELEBRAR CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES.

EN LO CONDUCENTE Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS. LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES, SIN PERJUICIO DE LOS CONVENIOS QUE PUEDAN CELEBRAR EN TÉRMINOS DEL INCISO I) DE ESTA FRACCIÓN;

- VI.** CUANDO DOS O MÁS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRÁFICA, LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARÁN Y REGULARÁN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHOS CENTROS CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.
- VII.** LA POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. AQUELLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

EL EJECUTIVO FEDERAL TENDRÁ EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS LUGARES DONDE RESIDA HABITUAL O TRANSITORIAMENTE;

- VIII.** LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIRÁN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

IX. DEROGADA.

X. DEROGADA”.

AHORA BIEN, UNA VEZ HABIENDO ESTUDIADO EL ÁMBITO DE ACCIÓN OTORGADO AL MUNICIPIO POR NUESTRA CARTA MAGNA, ES IMPORTANTE COMPRENDER LA JERARQUÍA DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SE DESPRENDEN DE LA MISMA CONSTITUCIÓN Y QUE SON APLICABLES AL ÁMBITO MUNICIPAL Y EL ORDEN DE GOBIERNO ENCARGADO DE SU EMISIÓN, EN ESTE SENTIDO EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CARECE DE FACULTADES PARA SEÑALAR CUESTIONES QUE SON DE CORTE REGLAMENTARIO QUE INCIDEN EN EL ÁMBITO MUNICIPIO. COMO SE VE DE LA SIMPLE LECTURA, LA FACULTAD REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, FORMA PARTE DE LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE A FAVOR DEL MUNICIPIO, EN ESTE SENTIDO LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y POSEEN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO **A LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLECE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.** CON BASE EN LO ANTERIOR, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁴, DISPONEN CON MAYOR PRECISIÓN LO RELATIVO A LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL, AL SEÑALAR EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA CUAL SE SEÑALA QUE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEBE CONTENER LAS NORMAS DE OBSERVANCIAS GENERAL QUE REQUIERA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, BASÁNDOSE EN LAS NECESIDADES DE CADA MUNICIPIO, POR LO MISMO, CADA AYUNTAMIENTO DEBERÁ EVALUAR SUS NECESIDADES SOBRE LA BASE DEL TAMAÑO DE SU TERRITORIO Y POBLACIÓN, ASÍ COMO A SU DESARROLLO ECONÓMICO, URBANO Y DE SERVICIOS. EN ESTE

4

SENTIDO, ES NECESARIO REFERIR QUE LA PROPIA LEY MUNICIPAL CONTEMPLA BAJO UN CAPÍTULO III, MEDIANTE AL CUAL LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PROPONEN NORMAS REGLAMENTARIAS ANTE UN AYUNTAMIENTO, LA CUAL DEBERÁ SEÑALAR LOS ARTÍCULOS QUE SE PRETENDEN REFORMAR, ADICIONAR, DEROGAR O ABROGAR, LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DE MANERA ADICIONAL A ESTA INICIATIVA EL CAPÍTULO V, DENOMINADA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA, ES UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL CUALQUIER VECINO DEL MUNICIPIO PODRÁ:

- I.** PROPONER AL AYUNTAMIENTO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS;
- II.** RECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SOBRE SUS ACTUACIONES; Y
- III.** ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LAS PETICIONES, PROPUESTAS O QUEJAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTE CONGRESO NO ES COMPETENTE PARA REGULAR CUESTIONES REGLAMENTARIAS. POR OTRO LADO, ES DE REFERIR QUE LA SITUACIÓN QUE PRETENDE INCORPORAR EN UN TEXTO NORMATIVO EL INICIANTE, YA SE ENCUENTRA INCLUIDO Y NORMADO DESDE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, PRIMER PÁRRAFO, QUE A LA LETRA DICE: “**ARTÍCULO 16.** NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.” SITUACIÓN, QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA YA NORMADA, EN LA LEY QUE EL INICIANTE PRETENDE REFORMAR, REFIRIÉNDONOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, QUE DENTRO DE SUS FRACCIONES YA ESTIPULADAS EN ARTÍCULO 50, MENCIONAN: “**ARTÍCULO 50.-**

TODO SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO INCUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES GENERALES DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES:

- I. CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;*
- V. OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA, IMPARCIALIDAD Y RECTITUD A LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGA RELACIÓN CON MOTIVO DE ÉSTE;*
- XXII. ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO;*
- XLIV. ABSTENERSE DE COALIGARSE PARA TOMAR MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY O REGLAMENTO, IMPEDIR SU EJECUCIÓN, O PARA HACER DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR O SUSPENDER LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL;*
- LV. ABSTENERSE DE EJECUTAR CUALQUIER ACTO ARBITRARIO Y ATENTATORIO A LOS DERECHOS GARANTIZADOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL, DEBIENDO CONDUCIRSE SIEMPRE CON APEGO AL ORDEN JURÍDICO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;*
- LVI. OBSERVAR, EN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA EFICAZ PRESTACIÓN DE AUXILIO A LAS PERSONAS AMENAZADAS POR ALGÚN PELIGRO O A LAS QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO; ASÍ COMO BRINDAR PROTECCIÓN A SUS BIENES Y DERECHOS. SU ACTUACIÓN DEBERÁ SER CONGRUENTE, OPORTUNA Y PROPORCIONAL AL HECHO;*
- LVII. CUMPLIR SUS FUNCIONES CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, SIN DISCRIMINAR A PERSONA ALGUNA POR SU RAZA, RELIGIÓN, SEXO, CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA O POR ALGÚN OTRO MOTIVO, O ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES CON ACTITUD DESPÓTICA O DE PREPOTENCIA;*
- LIX. OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON TODAS LAS PERSONAS, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO ARBITRARIO O DELIMITAR INDEBIDAMENTE*

LAS ACCIONES O MANIFESTACIONES QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CON CARÁCTER PACÍFICO REALICE LA POBLACIÓN;

LX. OBSERVAR EN LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EL CUIDADO DE LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN TANTO SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO ATENDER CON LA DILIGENCIA ENCOMENDADA, EN OPERATIVOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES, Y BRINDARLES EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;

LXIII.- DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN PÚBLICA SIN SOLICITAR NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIONES DISTINTAS A LAS PREVISTAS POR LA LEY. EN PARTICULAR SE OPONDRÁN A CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN;

LXVIII.- LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS”.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, LA LEY YA SEÑALA PARA LOS FUNCIONARIOS LAS CARACTERÍSTICAS EN QUE SE DEBE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN, TODA VEZ QUE LA PROPUESTA TOCA TEMAS DE RANGO REGLAMENTARIO, ES DE REFERIR QUE EL CIUDADANO PUEDE PRESENTAR UNA INICIATIVA CIUDADANA MUNICIPAL O SOLICITAR UNA AUDIENCIA PÚBLICA, A FIN DE PLANTEAR LOS CAMBIOS AL RÉGIMEN TRANSITORIO QUE RIGE AL MUNICIPIO A FIN DE QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA CONOCIMIENTO DE ESTAS APORTACIONES Y SE CONSIDERA SEAN DE BENEFICIO LOS INCLUYA PARA BUSCAR MEJORES RESULTADOS CON LA APLICABILIDAD DEL MISMO. DERIVADO DE ESTOS ANÁLISIS, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** – SE DA POR ATENDIDA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 11897/LXXV EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOLÍS PALACIOS MEDIANTE EL CUAL PRESENTA UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL. EN ESE SENTIDO LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DEL DICTAMEN DEMERITO ENCONTRÓ QUE LA PROPUESTA DEL LICENCIADO SOLÍS PALACIOS DE SANCIONAR A LOS POLICÍAS QUE SE ABSTENGAN DE FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LA CAUSA LEGAL PARA SOLICITAR LA EXHIBICIÓN Y/O ENTREGA DE DOCUMENTOS O POSESIONES DE CUALQUIER PERSONA DURANTE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y TRÁNSITO YA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN DIVERSAS NORMATIVAS E INCLUSO EN LA MISMA LEY DE RESPONSABILIDADES. SIN EMBARGO SOLO POR MENCIONAR UNA NORMATIVA SE PUEDE DECIR QUE EL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL YA SE ESTABLECE DICHA OBLIGACIÓN CUANDO SE MENCIONA: “*ARTÍCULO 16.- NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU*

PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES SIN EN VIRTUD DE UN LEVANTAMIENTO ESCRITO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO". ASIMISMO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES A LA QUE SE HACE MENCIÓN ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 50 YA SE ESTABLECE POR EJEMPLO EN SUS FRACCIONES PRIMERA, QUINTA Y VIGÉSIMA SEGUNDA LO SIGUIENTE: *"PRIMERO.- CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA O SERVICIO QUE LE ESTA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DEL EMPLEO O CARGO, PRESERVAR BUENA CONDUCTA EN SU EMPLEO O CARGO TRATANDO CON RESPETO DILIGENCIA Y RECTITUD A LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGA RELACIÓN EN MOTIVO DE ÉSTE"*; Y VIGÉSIMA SEGUNDA: *ABSTENERSE A CUALQUIER OTRO ACTO OMISIÓN QUE IMPLIQUE CUMPLIMIENTO O CUALQUIER RESPONSABILIDAD JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO*". EN ESE SENTIDO LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA RESOLVIÓ DAR POR ATENDIDA ESA INICIATIVA, SIN EMBARGO COMO SIEMPRE DESTACAMOS LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LES SEGUIMOS INVITANDO A LOS CIUDADANOS A ENVIARNOS SUS PROPUESTAS A ESTE CONGRESO PARA SEGUIR FOMENTANDO LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. POR TODO ELLO COMPAÑEROS MI VOTO PARA ESTE DICTAMEN SERA A FAVOR Y LOS INVITO HACERLO EN EL MISMO SENTIDO. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11897/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12659/LXXV, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA Y QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 13 DE MAYO DE 2019 CON CARÁCTER DE URGENTE, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12659/LXXV**, CON MOTIVO DEL **OFICIO NÚMERO DGPL-1PE-2R1A.-7.18** SIGNADO POR EL **SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. POR LO TANTO, PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ESTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS ENVÍA A ESTE CONGRESO CON EL FIN DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ABROGACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA DEL 2013.

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. SE **REFORMAN** LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ACTUAL SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU NUMERACIÓN PARA SER EL CUARTO, LAS FRACCIONES II, INCISO C), V, VI, PÁRRAFO PRIMERO Y SU INCISO A), Y IX DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 Y LAS FRACCIONES XXV Y XXIX-F DEL ARTÍCULO 73; SE **ADICIONAN** LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN II LOS INCISOS E), F), G), H), E I) Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 30.; Y SE DEROGAN EL PÁRRAFO TERCERO, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 30. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN. EL ESTADO-FEDERACIÓN, ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS- IMPARTIRÁ Y GARANTIZARÁ LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS, LA EDUCACIÓN SUPERIOR LO SERÁ EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DEL PRESENTE ARTÍCULO. LA EDUCACIÓN INICIAL ES UN DERECHO DE LA NIÑEZ Y SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONCIENTIZAR SOBRE SU IMPORTANCIA.

CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DE LA EDUCACIÓN, LA IMPARTIDA POR ÉSTE, ADEMÁS DE OBLIGATORIA, SERÁ UNIVERSAL, INCLUSIVA, PÚBLICA, GRATUITA Y LAICA.

SE DEROGA.

LA EDUCACIÓN SE BASARÁ EN EL RESPETO IRRESTRICTO DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA. TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A TODOS LOS DERECHOS, LAS LIBERTADES, LA CULTURA DE PAZ Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA; PROMOVERÁ LA HONESTIDAD, LOS VALORES Y LA MEJORA CONTINUA DEL PROCESO DE ENSEÑANZA DE APRENDIZAJE.

EL ESTADO PRIORIZARÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ACCESO, PERMANENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS SON AGENTES FUNDAMENTALES DEL PROCESO EDUCATIVO Y, POR TANTO, SE RECONOCE SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL. TENDRÁN DERECHO DE ACCEDER A UN SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN RETROALIMENTADO POR EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS, PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN SUS FUNCIONES DOCENTE, DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN. CORRESPONDERÁ A LA FEDERACIÓN SU RECTORÍA Y, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SU IMPLEMENTACIÓN, CONFORME A LOS CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO.

LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL QUE EJERZA LA FUNCIÓN DOCENTE, DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE PROCESOS DE SELECCIÓN A LOS QUE CONCURRAN LOS ASPIRANTES EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y ESTABLECIDOS EN LA LEY PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CUALES SERÁN PÚBLICOS, TRANSPARENTES, EQUITATIVOS E IMPARCIALES Y CONSIDERARÁN LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA EL APRENDIZAJE Y EL

DESARROLLO INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS. LOS NOMBRAMIENTOS DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS SÓLO SE OTORGARÁN EN TÉRMINOS DE DICHA LEY. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO EN NINGÚN CASO AFECTARÁ LA PERMANENCIA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN EL SERVICIO. A LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTÍCULO NO LES SERÁN APLICABLES ESTAS DISPOSICIONES.

EL ESTADO FORTALECERÁ A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FORMACIÓN DOCENTE, DE MANERA ESPECIAL A LAS ESCUELAS NORMALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

LOS PLANTELES EDUCATIVOS CONSTITUYEN UN ESPACIO FUNDAMENTAL PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE. EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SU MANTENIMIENTO Y LAS CONDICIONES DEL ENTORNO, SEAN IDÓNEOS Y CONTRIBUYAN A LOS FINES DE LA EDUCACIÓN.

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARÁ LOS PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN INICIAL, ASÍ COMO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN TODA LA REPÚBLICA; PARA TAL EFECTO, CONSIDERARÁ LA OPINIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE DIVERSOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS EN LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE CONTEMPLAN LAS REALIDADES Y CONTEXTOS, REGIONALES Y LOCALES.

LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO TENDRÁN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y UNA ORIENTACIÓN INTEGRAL, POR LO QUE SE INCLUIRÁ EL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS Y HUMANIDADES: LA ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, LA LECTO-ESCRITURA, LA LITERACIDAD, LA HISTORIA, LA GEOGRAFÍA, EL CIVISMO, LA FILOSOFÍA, LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN, LAS LENGUAS INDÍGENAS DE NUESTRO PAÍS, LAS LENGUAS EXTRANJERAS, LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE, LAS ARTES, EN ESPECIAL LA MÚSICA, LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, LA EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTRAS.

- I.
- II.

-
- a) Y B)
- C) CONTRIBUIRÁ A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, A FIN DE FORTALECER EL APRECIO Y RESPETO POR LA NATURALEZA, LA DIVERSIDAD CULTURAL, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LA INTEGRIDAD DE LAS FAMILIAS, LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS, EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE RELIGIÓN, DE GRUPOS, DE SEXOS O DE INDIVIDUOS;
- D) **SE DEROGA.**
- E) SERÁ EQUITATIVO, PARA LO CUAL EL ESTADO IMPLEMENTARÁ MEDIDAS QUE FAVOREZCAN EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS Y COMBATAN LAS DESIGUALDADES SOCIOECONÓMICAS, REGIONALES Y DE GÉNERO EN EL ACCESO, TRÁNSITO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ALTA MARGINACIÓN, SE IMPULSARÁN ACCIONES QUE MEJOREN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS EDUCANDOS, CON ÉNFASIS EN LAS DE CARÁCTER ALIMENTARIO. ASIMISMO, SE RESPALDARÁ A ESTUDIANTES EN VULNERABILIDAD SOCIAL, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS INCLUYENTES Y TRANSVERSALES.

EN EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS, SE APLICARÁN ESTRATEGIAS QUE ASEGUREN SU DERECHO A INGRESAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN SUS DISTINTOS TIPOS Y MODALIDADES.

EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SE IMPARTIRÁ EDUCACIÓN PLURILINGÜE E INTERCULTURAL BASADA EN EL RESPETO, PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL;

- F) SERÁ INCLUSIVO, AL TOMAR EN CUENTA LAS DIVERSAS CAPACIDADES, CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES DE LOS EDUCANDOS. CON BASE EN EL PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD SE REALIZARÁN AJUSTES RAZONABLES Y SE IMPLEMENTARÁN MEDIDAS ESPECÍFICAS CON EL OBJETIVO DE ELIMINAR LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN;

- G) SERÁ INTERCULTURAL, AL PROMOVER LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE PERSONAS Y COMUNIDADES PARA EL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE SUS DIFERENCIAS Y DERECHOS, EN UN MARCO DE INCLUSIÓN SOCIAL;
- H) SERÁ INTEGRAL, EDUCARÁ PARA LA VIDA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR EN LAS PERSONAS CAPACIDADES COGNITIVAS, SOCIOEMOCIONALES Y FÍSICAS QUE LES PERMITAN ALCANZAR SU BIENESTAR, E
- I) SERÁ DE EXCELENCIA, ENTENDIDA COMO EL MEJORAMIENTO INTEGRAL CONSTANTE QUE PROMUEVE EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS, PARA EL DESARROLLO DE SU PENSAMIENTO CRÍTICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS ENTRE ESCUELA Y COMUNIDAD;

III. **SE DEROGA.**

IV.

V. TODA PERSONA TIENE DERECHO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. EL ESTADO APOYARÁ LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA, Y GARANTIZARÁ EL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE ELLA, PARA LO CUAL DEBERÁ PROVEER RECURSOS Y ESTÍMULOS SUFICIENTES, CONFORME A LAS BASES DE COORDINACIÓN, VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN LA MATERIA; ADEMÁS ALENTARÁ EL FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE NUESTRA CULTURA;

VI. LOS PARTICULARES PODRÁN IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES. EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, EL ESTADO OTORGARÁ Y RETIRARÁ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN PLANTELES PARTICULARES. EN EL CASO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, LOS PARTICULARES DEBERÁN:

- a) IMPARTIR LA EDUCACIÓN CON APEGO A LOS MISMOS FINES Y CRITERIOS QUE ESTABLECE EL PÁRRAFO CUARTO, Y LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO CUMPLIR LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, Y

B)

- VII.
- VIII. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EXPEDIRÁ LAS LEYES NECESARIAS, DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO Y A SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLAN O NO HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LO MISMO QUE A TODOS AQUELLOS QUE LAS INFRINJAN;
- IX. PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ARTÍCULO, SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, QUE SERÁ COORDINADO POR UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, PRESUPUESTARIA, DE DECISIÓN Y DE GESTIÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, NO SECTORIZADO, AL QUE LE CORRESPONDERÁ:
- a) REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS Y EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS, FORMATIVAS E INTEGRALES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;
 - B) DETERMINAR INDICADORES DE RESULTADOS DE LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN;
 - C) ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTANCIAS EVALUADORAS PARA LOS PROCESOS VALORATIVOS, CUALITATIVOS, CONTINUOS Y FORMATIVOS DE LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN;
 - D) EMITIR LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL MAGISTERIO, EL DESEMPEÑO ESCOLAR, LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE; ASÍ COMO DE LA MEJORA DE LAS ESCUELAS, ORGANIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ESCOLAR;
 - E) PROPONER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS EN LA MATERIA;
 - F) SUGERIR ELEMENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA MEJORA DE LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN INICIAL, DE LOS PLANES Y

PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, ASÍ COMO PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DE ADULTOS, Y

- G)** GENERAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A LA MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, EL CUAL REGIRÁ SUS ACTIVIDADES CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD, PERTINENCIA, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN. DEFINIRÁ TAMBIÉN LOS MECANISMOS Y ACCIONES NECESARIAS QUE LE PERMITAN UNA EFICAZ COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y LOCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

EL ORGANISMO CONTARA CON UNA JUNTA DIRECTIVA, UN CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN Y UN CONSEJO CIUDADANO.

LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. SE INTEGRARA POR CINCO PERSONAS QUE DURARAN EN SU ENCARGO SIETE AÑOS EN FORMA ESCALONADA Y SERÁN NOMBRADAS POR LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ NOMBRADO POR SUS INTEGRANTES Y PRESIDIRÁ EL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN.

EL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN ASESORARA A LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE PERSONAS QUE DURARÁN EN EL ENCARGO CINCO AÑOS EN FORMA ESCALONADA. SERÁN NOMBRADAS POR LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. EN SU COMPOSICIÓN SE PROCURARA LA DIVERSIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES EDUCATIVOS, ASÍ COMO LA PARIDAD DE GÉNERO. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, LA PERSONA SUSTITUTA SERÁ NOMBRADA PARA CONCLUIR EL PERIODO RESPECTIVO.

LAS PERSONAS QUE INTEGREN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN, DEBERÁN SER ESPECIALISTAS EN INVESTIGACIÓN, POLÍTICA EDUCATIVA, TEMAS PEDAGÓGICOS O TENER EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER TIPO O MODALIDAD EDUCATIVA; ADEMÁS ACREDITAR EL GRADO ACADÉMICO DE SU ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA, NO HABER SIDO DIRIGENTE DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR CAUSA GRAVE EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, CONTARA CON UN CONSEJO CIUDADANO HONORIFICO, INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN MATERIA EDUCATIVA. LA LEY DETERMINARÁ LAS ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO CONSEJO, Y

- X. LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CORRESPONDE AL ESTADO. LAS AUTORIDADES FEDERAL Y LOCALES ESTABLECERÁN POLÍTICAS PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD, EN TÉRMINOS QUE LA LEY SEÑALE.

ASIMISMO, PROPORCIONARAN MEDIOS DE ACCESO A ESTE TIPO EDUCATIVO PARA LAS PERSONAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 31.

- I. SER RESPONSABLES DE QUE SUS HIJAS, HIJOS O PUPILLOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS CONCURRAN A LAS ESCUELAS, PARA RECIBIR LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y, EN SU CASO, RECIBAN LA MILITAR, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU PROCESO EDUCATIVO, AL REVISAR SU PROGRESO Y DESEMPEÑO, VELANDO SIEMPRE POR SU BIENESTAR Y DESARROLLO;

II. A IV.

ARTÍCULO 73.

I. A XXIV.

XXV. DE ESTABLECER EL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTROS Y LOS MAESTROS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3º. DE ESTA CONSTITUCIÓN; ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPÚBLICA ESCUELAS RURALES, ELEMENTALES, MEDIA SUPERIORES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA TÉCNICA, ESCUELAS PRÁCTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERÍA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS, OBSERVATORIOS Y DEMÁS INSTITUTOS CONCERNIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN Y LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES; PARA LEGISLAR SOBRE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES Y SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL; ASÍ COMO PARA DICTAR LAS LEYES ENCAMINADAS A DISTRIBUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, Y PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN Y SU MEJORA CONTINUA EN UN MARCO DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD. LOS TÍTULOS QUE SE EXPIDAN POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATA SURTIRÁN SUS EFECTOS EN TODA LA REPÚBLICA. PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y OTRAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADAS CON LA MISMA;

XXVI. A XXIV-E.

XXIX-F. PARA EXPEDIR LEYES TENDIENTES A LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN MEXICANA, LA REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA GENERACIÓN, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS QUE REQUIERE EL DESARROLLO NACIONAL. ASIMISMO, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ESTABLECIENDO BASES GENERALES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS

SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

XXIX-G. A XXXI.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES SECUNDARIAS Y QUEDAN SIN EFECTOS LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CONTRARIAS A ESTE DECRETO.

HASTA EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDA LA LEY EN MATERIA DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, QUEDA SUSPENDIDA CUALQUIER EVALUACIÓN Y PERMANECERÁN VIGENTES LAS DISPOSICIONES QUE FACULTAN A LA ACTUAL COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS DERIVADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. EN LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO SE RESPETARÁN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, LOS CUALES NO PODRÁN SER RESTRINGIDOS O AFECTADOS DE MANERA RETROACTIVA CON LAS DISPOSICIONES DE NUEVA CREACIÓN.

TERCERO. QUEDAN SIN EFECTOS LOS ACTOS REFERIDOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE QUE AFECTARON LA PERMANENCIA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN EL SERVICIO. **CUARTO.** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES SECUNDARIAS Y QUEDAN SIN EFECTOS LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CONTRARIAS A ESTE DECRETO. **QUINTO.** EL CONGRESO

DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LA LEY DEL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE 120 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. **SEXTO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LAS LEYES GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A MÁS TARDAR EN EL AÑO 2020. **SÉPTIMO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ REALIZAR LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE 120 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO. **OCTAVO.** LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁN EL PLAZO DE UN AÑO PARA ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO EN LA MATERIA, CONFORME A ESTE DECRETO. **NOVENO.** PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CÁMARA DE SENADORES DESIGNARÁ A SUS CINCO INTEGRANTES EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, CON UNA PRÓRROGA DE HASTA 15 DÍAS NATURALES.

CON EL FIN DE ASEGURAR LA RENOVACIÓN ESCALONADA CON MOTIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REALIZARÁN, ÉSTOS SE HARÁN POR LOS PERIODOS SIGUIENTES:

- 1) DOS NOMBRAMIENTOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS;
- 2) DOS NOMBRAMIENTOS POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, Y
- 3) UN NOMBRAMIENTO POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS.

EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN, LA CÁMARA DE SENADORES DESIGNARÁ A SUS SIETE MIEMBROS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE

DECRETO. CUATRO DE ELLOS DEBERÁN SER REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN. PARA ASEGURAR LA RENOVACIÓN ESCALONADA CON MOTIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REALIZARAN, ESTOS SE HARÁN POR LOS PERIODOS SIGUIENTES:

- 1) TRES NOMBRAMIENTOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS;
- 2) TRES NOMBRAMIENTOS POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, Y
- 3) UN NOMBRAMIENTO POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL CONSEJO TÉCNICO, EL SENADO DE LA REPÚBLICA EMITIRÁ CONVOCATORIA PÚBLICA A FIN DE QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y SOCIEDAD EN GENERAL PRESENTEN PROPUESTAS. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ACORDARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU ELECCIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA Y EL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN ASUMIRÁN SUS FUNCIONES PARA EJERCER LAS FACULTADES QUE LE OTORGA ESTE DECRETO, UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR LA LEGISLACIÓN DEL ORGANISMO PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

DÉCIMO. LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES CON QUE CUENTA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, FORMARÁN PARTE DEL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3O., FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UNA VEZ CONSTITUIDA LA JUNTA DIRECTIVA, SERÁ LA ENCARGADA DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN EN ESTE PROCESO A OTRAS AUTORIDADES, ADEMÁS REALIZARÁ TODAS AQUELLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO. HASTA LA DESIGNACIÓN DE LA JUNTA

DIRECTIVA QUE REALICE LA CÁMARA DE SENADORES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, SE NOMBRARA COMO COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN A QUIEN FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, QUIEN DISPONDRÁ LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** ADMINISTRAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTO, RECURSOS FINANCIEROS, BIENES Y SERVICIOS, SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASUNTOS JURÍDICOS Y MEJORA DE LA GESTIÓN DEL ORGANISMO;
- II.** DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN, ASÍ COMO SU IMPLEMENTACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
- III.** DAR CONTINUIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE RIJAN LAS RELACIONES LABORALES Y LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, NÓMINA Y REMUNERACIONES, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL;
- IV.** SUPERVISAR LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO;
- V.** SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO;
- VI.** DIRIGIR LAS ESTRATEGIAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO Y EL DESARROLLO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE SOPORTE TÉCNICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
- VII.** ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS PARA REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO EN TODA CLASE DE JUICIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES ANTE LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES;

VIII. COORDINAR LA ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y

IX. DETERMINAR LAS ACCIONES PARA ATENDER LAS AUDITORÍAS DE LAS INSTANCIAS FISCALIZADAS, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

EN UN PLAZO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO QUE INCLUYA EL BALANCE FINANCIERO CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ACTUAL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SE RESPETARÁN CONFORME A LA LEY.

EL ACERVO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, INDICADORES, ESTUDIOS, BASES DE DATOS, INFORMES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PUBLICADO O POR PUBLICAR ELABORADO O EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ES PATRIMONIO PÚBLICO Y DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA EN UN PORTAL PÚBLICO, ACCESIBLE, CON LA DEBIDA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE FÁCIL MANEJO EN UN PLAZO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO.

DÉCIMO PRIMERO. PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30. EN SU PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERARA EL CARÁCTER LOCAL, CONTEXTUAL Y SITUACIONAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.

EN EL CASO DE LAS ESCUELAS NORMALES, LA LEY RESPECTIVA EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTABLECERÁ LOS CRITERIOS PARA SU DESARROLLO INSTITUCIONAL Y REGIONAL, LA ACTUALIZACIÓN DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA PROMOVER LA SUPERACIÓN ACADÉMICA Y CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE SU INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 30., EL EJECUTIVO FEDERAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES

DISPOSICIONES, DEFINIRÁ UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA DE LAS ESCUELAS NORMALES, LA CUAL ESTABLECERÁ ACCIONES PARA SU FORTALECIMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDO. PARA ATENDER LA EDUCACIÓN INICIAL REFERIDA EN EL ARTÍCULO 30., EL EJECUTIVO FEDERAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR DE ESTAS DISPOSICIONES, DEFINIRÁ UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, EN LA CUAL SE DETERMINARÁ LA GRADUALIDAD DE SU IMPARTICIÓN Y FINANCIAMIENTO.

DÉCIMO TERCERO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL MANTENDRÁ SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA, ESPECIAL, ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIENTRAS SE LLEVE A CABO LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTALES, CONFORME AL ACUERDO QUE CELEBRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO CUARTO. LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, EN LOS ASPECTOS QUE ASÍ LO AMERITEN, DETERMINARÁ LA GRADUALIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LO CONTENIDO EN ESTE DECRETO Y, LA CÁMARA DE DIPUTADOS ANUALMENTE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, APROBARÁ LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO PROGRESIVO DE LAS MISMAS.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE CORRESPONDA, APROBARÁ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL.

DÉCIMO QUINTO. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SE INCLUIRÁN LOS RECURSOS NECESARIOS EN LOS PRESUPUESTOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES VIII Y X DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA CONSTITUCIÓN; ADICIONALMENTE, SE ESTABLECERÁ UN FONDO FEDERAL ESPECIAL QUE ASEGURE A LARGO PLAZO LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA

OBLIGATORIEDAD DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LA PLURIANUALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA.

DÉCIMO SEXTO. CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES, LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, SE REGIRÁN POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO B. CON FUNDAMENTO EN ESTE DECRETO, LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO SE REGIRÁN POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTROS Y LOS MAESTROS, PREVALECIENDO SIEMPRE LA RECTORÍA DEL ESTADO.

DÉCIMO SÉPTIMO. LA LEY SECUNDARIA DEFINIRÁ QUE, DENTRO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS ESCOLARES, SE INTEGRARÁ UN COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA FORMULAR UN PROGRAMA DE MEJORA CONTINUA QUE CONTEMPLA, DE MANERA INTEGRAL, LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO, EL AVANCE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, LA FORMACIÓN Y PRÁCTICAS DOCENTES, LA CARGA ADMINISTRATIVA, LA ASISTENCIA DE LOS EDUCANDOS, EL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO, EL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LOS CONTEXTOS SOCIOCULTURALES. DICHOS PROGRAMAS TENDRÁN UN CARÁCTER MULTIANUAL, DEFINIRÁN OBJETIVOS Y METAS, LOS CUALES SERÁN EVALUADOS POR EL REFERIDO COMITÉ.

DÉCIMO OCTAVO. CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30., FRACCIÓN II, INCISO F), EL EJECUTIVO FEDERAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES, DEFINIRÁ UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA, LA CUAL ESTABLECERÁ ACCIONES Y ETAPAS PARA SU CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES SE IMPARTIRÁ EN SITUACIONES EXCEPCIONALES.

CONSIDERACIONES. ESTA COMISIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADO LO ANTERIOR, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 FRACCIÓN II) Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO CONSAGRADO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 39, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO

QUE SE FORMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN: EN FECHA DEL 09 DE MAYO DE 2019, LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, REMITIÓ A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3º, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 135 DE NUESTRA CARTA MAGNA:

“ARTÍCULO 135. LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN O LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO, HARÁN EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS.”

EN ESTA TESISURA, EL PROCESO LEGISLATIVO INICIA EN LA SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA CUAL SE DIO CUENTA DEL OFICIO SIGNADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, CON EL QUE REMITE INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3º,31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL PROMOVENTE. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PRESENTE INICIATIVA FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL **OFICIO CON NÚMERO DGPL-1PE-2R1A.-7.18** PARA ENTRAR AL ESTUDIO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE DEBE ENFATIZAR QUE LA EDUCACIÓN ES LA BASE PARA TRANSFORMAR EL PAÍS, ES POR ELLO QUE EN EL ARTÍCULO 3º PÁRRAFO 2 DE LA LEY SUPREMA, VERSA LO SIGUIENTE:

*“ARTÍCULO 3. TODA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN [.....]
EL ESTADO GARANTIZARÁ LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE
MANERA QUE LOS MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN
ESCOLAR, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LA IDONEIDAD DE LOS DOCENTES Y
LOS DIRECTIVOS GARANTICEN EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS
EDUCANDOS.”*

EN ESTE SENTIDO, GARANTIZAR LA EDUCACIÓN A TODA LA POBLACIÓN ES UNA DE LAS RESPONSABILIDADES QUE EL GOBIERNO DEBE PRIORIZAR, DEBIDO A QUE ES UN DERECHO UNIVERSAL REGULADO POR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASIMISMO, EL ESTADO TIENE LAS ATRIBUCIONES Y LA CAPACIDAD EJECUTORIA PARA ROBUSTECER Y REAFIRMAR LOS VALORES FUNDAMENTALES QUE ORIENTAN LA EDUCACIÓN CON BASE EN EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LAS NUEVAS GENERACIONES, ES DECIR, CON LAS NECESIDADES BÁSICAS ACTUALES DE LOS EDUCANDOS Y LOS MAESTROS. POR LO TANTO, ES FUNDAMENTAL EL PAPEL QUE JUEGA EL DOCENTE EN ESTE NUEVO PARADIGMA EDUCATIVO, CENTRADO EN LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES, ASÍ COMO EN LA IMPARTICIÓN DE MATERIAS ESENCIALES PARA SU DESARROLLO DE APRENDIZAJE. ES IMPRESCINDIBLE QUE EL ENCARGADO DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN TENGA COMO EJE RECTOR EL MODELO CURRICULAR EDUCATIVO, BASADO EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS, DONDE EL DOCENTE FUNGE COMO ACTOR PRINCIPAL PARA QUE LOS EDUCANDOS PERFECCIONEN SUS CAPACIDADES. SIN EMBARGO PARA QUE SE IMPARTA UNA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA, EL MAESTRO COMO RESPONSABLE DE FORMAR A LOS ESTUDIANTES, LE DEBE BRINDAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA DESENVOLVERSE EN SU ENTORNO. PERO ES NECESARIO QUE EL DOCENTE PUEDA TRANSMITIR A SUS ESTUDIANTES APRENDIZAJES CON SENTIDO Y EFECTIVOS, POR LO QUE ES ESENCIAL QUE CONOZCA Y PONGA EN PRÁCTICA DIVERSOS ELEMENTOS; ENTRE ELLOS ESTÁN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, DENTRO DE ESTOS APARECEN LOS PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS, APRENDIZAJES ESPERADOS, ENTRE OTROS; ADEMÁS DE UNA PLANIFICACIÓN ADECUADA QUE ESTÉ BASADA EN ALGUNOS

PARADIGMAS PEDAGÓGICOS PARA LA ENSEÑANZA. ES POR ELLO QUE SE PRETENDE ESTABLECER LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UN SERVICIO DE CARRERA PROFESIONAL DEL MAGISTERIO QUE PERMITA A LOS DOCENTES ACCEDER A UN SISTEMA DE MEJORA CONTINUA, CON EL OBJETIVO QUE SE LES ASEGURE UN DESARROLLO PROFESIONAL QUE INCIDA DIRECTAMENTE EN SUS INGRESOS Y PRESTACIONES, COADYUVANDO EN LA SUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR LOS MAGISTRALES. SOBRE ESA BASE, RESULTA IMPORTANTE LA CREACIÓN DE UN CONSEJO CONSULTIVO, CON LA FINALIDAD QUE EXISTA UNA SINERGIA ENTRE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO COMO RECTOR DE LA EDUCACIÓN, LO QUE CONLLEVA A LA CONSECUCIÓN DE UN PROYECTO EDUCATIVO DE “GRAN VISIÓN QUE EXPRESE SU POLÍTICA A LO LARGO DEL TIEMPO”. LO ANTERIOR CON EL OBJETIVO QUE LA EDUCACIÓN SEA FORMATIVA, ES DECIR, QUE INFLUYA EN LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES, PARA ELLO LOS DOCENTES DEBEN REALIZAR UNA RETROALIMENTACIÓN A LOS ALUMNOS SOBRE SUS PROGRESOS Y RETROCESOS, Y A SUS PADRES SOBRE LOS ALCANCES DE SUS HIJOS. ESTO HACE POSIBLE QUE LOS PADRES DE FAMILIA GENEREN CONCIENCIA Y PARTICIPEN EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE LOS NIÑOS; ASIMISMO, LOS EDUCANDOS RECONOCEN LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD O LOS ASPECTOS EN LOS QUE MEJORARON, EN CONSECUENCIA, PUEDEN OCASIONAR EN ELLOS, MOTIVACIÓN Y DESEO DE SER MEJORES, LO QUE COADYUVARÁ A SU DESARROLLO EDUCATIVO, PERO SOBRE TODO A QUE EN UN FUTURO LOGREN DESENVOLVERSE DE LA MEJOR FORMA EN SU ENTORNO SOCIAL Y PROFESIONAL. EN DICHO TENOR, SE ELIMINARÍA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (INEE), QUE OBTUVO NUEVAS ATRIBUCIONES DE ACUERDO A LA REFORMA DE 2013 Y, EN EFECTO, SE ABROGAN LA LEY DEL INEE Y LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. PLANTEÁNDOSE LA CREACIÓN DE UN CENTRO NACIONAL, ENCARGADO DE LA REVALORIZACIÓN DEL MAGISTERIO Y LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, CON EL OBJETIVO DE DAR CERTIDUMBRE Y COHERENCIA A LA FUNCIÓN EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PARA

ELABORAR PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA, ASÍ COMO ESTABLECER CRITERIOS CON LOS QUE SE PUEDA VERIFICAR LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS, PARA QUE SE TOMEN EN CUENTA LOS RESULTADOS DE SUS MEDICIONES, APLICANDO SOLUCIONES QUE ELEVAN LA CALIDAD Y EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN A IMPARTIR EN LAS AULAS. ASIMISMO, EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL GIRARÁ EN TORNO A LOS ESTUDIANTES, ES DECIR, LOS NIÑOS Y JÓVENES, PUESTO QUE EL ESTADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE IMPARTIR Y GARANTIZAR DESDE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR HASTA LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON EL OBJETIVO QUE NO EXISTA DISTINCIÓN ALGUNA, Y LOS JÓVENES TAMBIÉN TENGAN HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ALCANZAR SU BIENESTAR QUE INCIDE NOTABLEMENTE EN LA CALIDAD DE VIDA. ES ASÍ QUE, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ATIENDE DE MANERA PUNTUAL LA PRESENTE REFORMA, APOYANDO EN CADA UNO LOS PUNTOS LO QUE COADYUVARÁ A FORTALECER LA EDUCACIÓN EN EL PAÍS, VELANDO SIEMPRE POR EL DESARROLLO DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS, EN MATERIA EDUCATIVA. EN CONSECUENCIA A LO SEÑALADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ACTUAL SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU NUMERACIÓN PARA SER EL CUARTO, LAS FRACCIONES II, INCISO C), V, VI, PÁRRAFO PRIMERO Y SU INCISO A), Y IX DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 Y LAS FRACCIONES XXV Y XXIX-F DEL ARTÍCULO 73; SE **ADICIONAN** LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN II LOS INCISOS E), F), G), H), E I) Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 30.; Y SE **DEROGAN** EL PÁRRAFO TERCERO, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 30. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN. EL ESTADO-FEDERACIÓN, ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS-IMPARTIRÁ Y GARANTIZARÁ LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS, LA EDUCACIÓN SUPERIOR LO SERÁ EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DEL PRESENTE ARTÍCULO. LA EDUCACIÓN INICIAL ES UN DERECHO DE LA NIÑEZ Y SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONCIENTIZAR SOBRE SU IMPORTANCIA.

CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DE LA EDUCACIÓN, LA IMPARTIDA POR ÉSTE, ADEMÁS DE OBLIGATORIA, SERÁ UNIVERSAL, INCLUSIVA, PÚBLICA, GRATUITA Y LAICA.

SE DEROGA.

LA EDUCACIÓN SE BASARÁ EN EL RESPETO IRRESTRICTO DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA. TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A TODOS LOS DERECHOS, LAS LIBERTADES, LA CULTURA DE PAZ Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA

INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA; PROMOVERÁ LA HONESTIDAD, LOS VALORES Y LA MEJORA CONTINUA DEL PROCESO DE ENSEÑANZA DE APRENDIZAJE.

EL ESTADO PRIORIZARÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ACCESO, PERMANENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS SON AGENTES FUNDAMENTALES DEL PROCESO EDUCATIVO Y, POR TANTO, SE RECONOCE SU CONTRIBUCIÓN A LA TRASFORMACIÓN SOCIAL. TENDRÁN DERECHO DE ACCEDER A UN SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN RETROALIMENTADO POR EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS, PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN SUS FUNCIONES DOCENTE, DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN. CORRESPONDERÁ A LA FEDERACIÓN SU RECTORÍA Y, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SU IMPLEMENTACIÓN, CONFORME A LOS CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO.

LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL QUE EJERZA LA FUNCIÓN DOCENTE, DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE PROCESOS DE SELECCIÓN A LOS QUE CONCURRAN LOS ASPIRANTES EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y ESTABLECIDOS EN LA LEY PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CUALES SERÁN PÚBLICOS, TRANSPARENTES, EQUITATIVOS E IMPARCIALES Y CONSIDERARÁN LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA EL APRENDIZAJE Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS. LOS NOMBRAMIENTOS DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS SÓLO SE OTORGARÁN EN TÉRMINOS DE DICHA LEY. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO EN NINGÚN CASO AFECTARÁ LA PERMANENCIA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN EL SERVICIO. A LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTÍCULO NO LES SERÁN APLICABLES ESTAS DISPOSICIONES.

EL ESTADO FORTALECERÁ A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FORMACIÓN DOCENTE, DE MANERA ESPECIAL A LAS ESCUELAS NORMALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

LOS PLANTELES EDUCATIVOS CONSTITUYEN UN ESPACIO FUNDAMENTAL PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE. EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SU MANTENIMIENTO Y LAS CONDICIONES DEL ENTORNO, SEAN IDÓNEOS Y CONTRIBUYAN A LOS FINES DE LA EDUCACIÓN.

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARÁ LOS PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN INICIAL, ASÍ COMO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN TODA LA REPÚBLICA; PARA TAL EFECTO, CONSIDERARÁ LA OPINIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE DIVERSOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS EN LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE CONTEMPLAN LAS REALIDADES Y CONTEXTOS, REGIONALES Y LOCALES.

LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO TENDRÁN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y UNA ORIENTACIÓN INTEGRAL, POR LO QUE SE INCLUIRÁ EL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS Y HUMANIDADES: LA ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, LA LECTO-ESCRITURA, LA LITERACIDAD, LA HISTORIA, LA GEOGRAFÍA, EL CIVISMO, LA FILOSOFÍA, LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN, LAS LENGUAS INDÍGENAS DE NUESTRO PAÍS, LAS LENGUAS EXTRANJERAS, LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE, LAS ARTES, EN ESPECIAL LA MÚSICA, LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, LA EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTRAS.

XI.

XII.

b) Y B)

c) CONTRIBUIRÁ A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, A FIN DE FORTALECER EL APRECIO Y RESPETO POR LA NATURALEZA, LA DIVERSIDAD CULTURAL, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LA

INTEGRIDAD DE LAS FAMILIAS, LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS, EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE RELIGIÓN, DE GRUPOS, DE SEXOS O DE INDIVIDUOS;

D) SE DEROGA.

- E)** SERÁ EQUITATIVO, PARA LO CUAL EL ESTADO IMPLEMENTARÁ MEDIDAS QUE FAVOREZCAN EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS Y COMBATAN LAS DESIGUALDADES SOCIOECONÓMICAS, REGIONALES Y DE GÉNERO EN EL ACCESO, TRÁNSITO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ALTA MARGINACIÓN, SE IMPULSARÁN ACCIONES QUE MEJOREN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS EDUCANDOS, CON ÉNFASIS EN LAS DE CARÁCTER ALIMENTARIO. ASIMISMO, SE RESPALDARÁ A ESTUDIANTES EN VULNERABILIDAD SOCIAL, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS INCLUYENTES Y TRANSVERSALES.

EN EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS, SE APLICARÁN ESTRATEGIAS QUE ASEGUREN SU DERECHO A INGRESAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN SUS DISTINTOS TIPOS Y MODALIDADES.

EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SE IMPARTIRÁ EDUCACIÓN PLURILINGÜE E INTERCULTURAL BASADA EN EL RESPETO, PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL;

- F)** SERÁ INCLUSIVO, AL TOMAR EN CUENTA LAS DIVERSAS CAPACIDADES, CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES DE LOS EDUCANDOS. CON BASE EN EL PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD SE REALIZARÁN AJUSTES RAZONABLES Y SE IMPLEMENTARÁN MEDIDAS ESPECÍFICAS CON EL OBJETIVO DE ELIMINAR LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN;
- G)** SERÁ INTERCULTURAL, AL PROMOVER LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE PERSONAS Y COMUNIDADES PARA EL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE SUS DIFERENCIAS Y DERECHOS, EN UN MARCO DE INCLUSIÓN SOCIAL;
- H)** SERÁ INTEGRAL, EDUCARÁ PARA LA VIDA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR EN LAS PERSONAS CAPACIDADES COGNITIVAS, SOCIOEMOCIONALES Y FÍSICAS QUE LES PERMITAN ALCANZAR SU BIENESTAR, E

- I) SERÁ DE EXCELENCIA, ENTENDIDA COMO EL MEJORAMIENTO INTEGRAL CONSTANTE QUE PROMUEVE EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS, PARA EL DESARROLLO DE SU PENSAMIENTO CRÍTICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS ENTRE ESCUELA Y COMUNIDAD;

XIII. SE DEROGA.

XIV.

XV. TODA PERSONA TIENE DERECHO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO DE IA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. EL ESTADO APOYARÁ LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA, Y GARANTIZARÁ EL ACCESO ABIERTO A IA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE ELLA, PARA LO CUAL DEBERÁ PROVEER RECURSOS Y ESTÍMULOS SUFICIENTES, CONFORME A LAS BASES DE COORDINACIÓN, VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN IA MATERIA; ADEMÁS ALENTARÁ EL FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE NUESTRA CULTURA;

XVI. LOS PARTICULARES PODRÁN IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES. EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA IA LEY, EL ESTADO OTORGARÁ Y RETIRARÁ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN PLANTELES PARTICULARES. EN EL CASO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, LOS PARTICULARES DEBERÁN:

- b) IMPARTIR LA EDUCACIÓN CON APEGO A LOS MISMOS FINES Y CRITERIOS QUE ESTABLECE EL PÁRRAFO CUARTO, Y IA FRACCIÓN II, ASÍ COMO CUMPLIR LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, Y

B)

XVII.

XVIII. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EXPEDIRÁ LAS LEYES NECESARIAS, DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE

SERVICIO PÚBLICO Y A SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLAN O NO HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LO MISMO QUE A TODOS AQUELLOS QUE LAS INFRINJAN;

XIX. PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ARTÍCULO, SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, QUE SERÁ COORDINADO POR UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, PRESUPUESTARIA, DE DECISIÓN Y DE GESTIÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, NO SECTORIZADO, AL QUE LE CORRESPONDERÁ:

- b) REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS Y EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS, FORMATIVAS E INTEGRALES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;
- B) DETERMINAR INDICADORES DE RESULTADOS DE LA MEJORA CONTINÚA DE LA EDUCACIÓN;
- C) ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTANCIAS EVALUADORAS PARA LOS PROCESOS VALORATIVOS, CUALITATIVOS, CONTINUOS Y FORMATIVOS DE LA MEJORA CONTINÚA DE LA EDUCACIÓN;
- D) EMITIR LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL MAGISTERIO, EL DESEMPEÑO ESCOLAR, LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE; ASÍ COMO DE LA MEJORA DE LAS ESCUELAS, ORGANIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ESCOLAR;
- E) PROPONER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS EN LA MATERIA;
- F) SUGERIR ELEMENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA MEJORA DE LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN INICIAL, DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, ASÍ COMO PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DE ADULTOS, Y
- G) GENERAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A LA MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PARA LA MEJORA CONTINUA DE

LA EDUCACIÓN, EL CUAL REGIRÁ SUS ACTIVIDADES CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD, PERTINENCIA, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN. DEFINIRÁ TAMBIÉN LOS MECANISMOS Y ACCIONES NECESARIAS QUE LE PERMITAN UNA EFICAZ COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y LOCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

EL ORGANISMO CONTARA CON UNA JUNTA DIRECTIVA, UN CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN Y UN CONSEJO CIUDADANO.

LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. SE INTEGRARA POR CINCO PERSONAS QUE DURARAN EN SU ENCARGO SIETE AÑOS EN FORMA ESCALONADA Y SERÁN NOMBRADAS POR LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ NOMBRADO POR SUS INTEGRANTES Y PRESIDIRÁ EL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN.

EL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN ASESORARA A LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE PERSONAS QUE DURARÁN EN EL ENCARGO CINCO AÑOS EN FORMA ESCALONADA. SERÁN NOMBRADAS POR LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. EN SU COMPOSICIÓN SE PROCURARA LA DIVERSIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES EDUCATIVOS, ASÍ COMO LA PARIDAD DE GÉNERO. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, LA PERSONA SUSTITUTA SERÁ NOMBRADA PARA CONCLUIR EL PERIODO RESPECTIVO.

LAS PERSONAS QUE INTEGREN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN, DEBERÁN SER ESPECIALISTAS EN INVESTIGACIÓN, POLÍTICA EDUCATIVA, TEMAS PEDAGÓGICOS O TENER EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER TIPO O MODALIDAD EDUCATIVA; ADEMÁS ACREDITAR EL GRADO ACADÉMICO DE SU ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA, NO HABER SIDO DIRIGENTE DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO A

OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR CAUSA GRAVE EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, CONTARA CON UN CONSEJO CIUDADANO HONORIFICO, INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN MATERIA EDUCATIVA. LA LEY DETERMINARÁ LAS ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO CONSEJO, Y

- XX. LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CORRESPONDE AL ESTADO. LAS AUTORIDADES FEDERAL Y LOCALES ESTABLECERÁN POLÍTICAS PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD, EN TÉRMINOS QUE LA LEY SEÑALE. ASIMISMO, PROPORCIONARÁN MEDIOS DE ACCESO A ESTE TIPO EDUCATIVO PARA LAS PERSONAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 31.

- I. SER RESPONSABLES DE QUE SUS HIJAS, HIJOS O PUPILLOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS CONCURRAN A LAS ESCUELAS, PARA RECIBIR LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y, EN SU CASO, RECIBAN LA MILITAR, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU PROCESO EDUCATIVO, AL REVISAR SU PROGRESO Y DESEMPEÑO, VELANDO SIEMPRE POR SU BIENESTAR Y DESARROLLO;

II. A IV.

ARTÍCULO 73.

I. A XXIV.

- XXV. DE ESTABLECER EL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTROS Y LOS MAESTROS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA CONSTITUCIÓN; ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPÚBLICA ESCUELAS RURALES,

ELEMENTALES, MEDIA SUPERIORES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA TÉCNICA, ESCUELAS PRÁCTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERÍA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS, OBSERVATORIOS Y DEMÁS INSTITUTOS CONCERNIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN Y LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES; PARA LEGISLAR SOBRE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES Y SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL; ASÍ COMO PARA DICTAR LAS LEYES ENCAMINADAS A DISTRIBUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, Y PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN Y SU MEJORA CONTINUA EN UN MARCO DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD. LOS TÍTULOS QUE SE EXPIDAN POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATA SURTIRÁN SUS EFECTOS EN TODA LA REPÚBLICA. PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y OTRAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADAS CON LA MISMA;

XXVI. A XXIV-E.

XXIX-F. PARA EXPEDIR LEYES TENDIENTES A LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN MEXICANA, LA REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA GENERACIÓN, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS QUE REQUIERE EL DESARROLLO NACIONAL. ASIMISMO, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ESTABLECIENDO BASES GENERALES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

XXIX-G. A XXXI.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES SECUNDARIAS Y QUEDAN SIN EFECTOS LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CONTRARIAS A ESTE DECRETO.

HASTA EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDA LA LEY EN MATERIA DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, QUEDA SUSPENDIDA CUALQUIER EVALUACIÓN Y PERMANECERÁN VIGENTES LAS DISPOSICIONES QUE FACULTAN A LA ACTUAL COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS DERIVADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

EN LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO SE RESPETARÁN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, LOS CUALES NO PODRÁN SER RESTRINGIDOS O AFECTADOS DE MANERA RETROACTIVA CON LAS DISPOSICIONES DE NUEVA CREACIÓN.

TERCERO. QUEDAN SIN EFECTOS LOS ACTOS REFERIDOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE QUE AFECTARON LA PERMANENCIA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN EL SERVICIO.

CUARTO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES SECUNDARIAS Y QUEDAN SIN EFECTOS LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CONTRARIAS A ESTE DECRETO.

QUINTO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LA LEY DEL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE 120 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

SEXTO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LAS LEYES GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A MÁS TARDAR EN EL AÑO 2020.

SÉPTIMO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ REALIZAR LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE 120 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO.

OCTAVO. LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁN EL PLAZO DE UN AÑO PARA ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO EN LA MATERIA, CONFORME A ESTE DECRETO.

NOVENO. PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CÁMARA DE SENADORES DESIGNARÁ A SUS CINCO INTEGRANTES EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, CON UNA PRÓRROGA DE HASTA 15 DÍAS NATURALES.

CON EL FIN DE ASEGURAR LA RENOVACIÓN ESCALONADA CON MOTIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REALIZARÁN, ÉSTOS SE HARÁN POR LOS PERIODOS SIGUIENTES:

- 4) DOS NOMBRAMIENTOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS;
- 5) DOS NOMBRAMIENTOS POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, Y
- 6) UN NOMBRAMIENTO POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS.

EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN, LA CÁMARA DE SENADORES DESIGNARÁ A SUS SIETE MIEMBROS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. CUATRO DE ELLOS DEBERÁN SER REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN.

PARA ASEGURAR LA RENOVACIÓN ESCALONADA CON MOTIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REALIZARAN, ESTOS SE HARÁN POR LOS PERIODOS SIGUIENTES:

- 4) TRES NOMBRAMIENTOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS;
- 5) TRES NOMBRAMIENTOS POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, Y
- 6) UN NOMBRAMIENTO POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL CONSEJO TÉCNICO, EL SENADO DE LA REPÚBLICA EMITIRÁ CONVOCATORIA PÚBLICA A FIN DE QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y SOCIEDAD EN GENERAL PRESENTEN PROPUESTAS. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ACORDARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU ELECCIÓN.

LA JUNTA DIRECTIVA Y EL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN ASUMIRÁN SUS FUNCIONES PARA EJERCER LAS FACULTADES QUE LE OTORGA ESTE DECRETO, UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR LA LEGISLACIÓN DEL ORGANISMO PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

DÉCIMO. LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES CON QUE CUENTA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, FORMARÁN PARTE DEL ORGANISMO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30., FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UNA VEZ CONSTITUIDA LA JUNTA DIRECTIVA, SERÁ LA ENCARGADA DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN EN ESTE PROCESO A OTRAS AUTORIDADES, ADEMÁS REALIZARÁ TODAS AQUELLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO.

HASTA LA DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REALICE LA CÁMARA DE SENADORES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, SE NOMBRARA COMO COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN A QUIEN FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE

ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, QUIEN DISPONDRÁ LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** ADMINISTRAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTO, RECURSOS FINANCIEROS, BIENES Y SERVICIOS, SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASUNTOS JURÍDICOS Y MEJORA DE LA GESTIÓN DEL ORGANISMO;
- II.** DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN, ASÍ COMO SU IMPLEMENTACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
- III.** DAR CONTINUIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE RIJAN LAS RELACIONES LABORALES Y LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, NÓMINA Y REMUNERACIONES, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL;
- IV.** SUPERVISAR LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO;
- V.** SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO;
- VI.** DIRIGIR LAS ESTRATEGIAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO Y EL DESARROLLO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE SOPORTE TÉCNICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
- VII.** ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS PARA REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO EN TODA CLASE DE JUICIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES ANTE LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES;
- VIII.** COORDINAR LA ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y

IX. DETERMINAR LAS ACCIONES PARA ATENDER LAS AUDITORÍAS DE LAS INSTANCIAS FISCALIZADAS, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

EN UN PLAZO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO QUE INCLUYA EL BALANCE FINANCIERO CORRESPONDIENTE. LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ACTUAL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SE RESPETARÁN CONFORME A LA LEY. EL ACERVO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, INDICADORES, ESTUDIOS, BASES DE DATOS, INFORMES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PUBLICADO O POR PUBLICAR ELABORADO O EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ES PATRIMONIO PÚBLICO Y DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA EN UN PORTAL PÚBLICO, ACCESIBLE, CON LA DEBIDA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE FÁCIL MANEJO EN UN PLAZO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO.

DÉCIMO PRIMERO. PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30. EN SU PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERARA EL CARÁCTER LOCAL, CONTEXTUAL Y SITUACIONAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.

EN EL CASO DE LAS ESCUELAS NORMALES, LA LEY RESPECTIVA EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTABLECERÁ LOS CRITERIOS PARA SU DESARROLLO INSTITUCIONAL Y REGIONAL, LA ACTUALIZACIÓN DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA PROMOVER LA SUPERACIÓN ACADÉMICA Y CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE SU INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 30., EL EJECUTIVO FEDERAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES, DEFINIRÁ UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA DE LAS ESCUELAS NORMALES, LA CUAL ESTABLECERÁ ACCIONES PARA SU FORTALECIMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDO. PARA ATENDER LA EDUCACIÓN INICIAL REFERIDA EN EL ARTÍCULO 30., EL EJECUTIVO FEDERAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR DE ESTAS DISPOSICIONES, DEFINIRÁ UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, EN LA CUAL SE DETERMINARÁ LA GRADUALIDAD DE SU IMPARTICIÓN Y FINANCIAMIENTO.

DÉCIMO TERCERO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL MANTENDRÁ SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA, ESPECIAL, ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIENTRAS SE LLEVE A CABO LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTALES, CONFORME AL ACUERDO QUE CELEBRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO CUARTO. LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, EN LOS ASPECTOS QUE ASÍ LO AMERITEN, DETERMINARÁ LA GRADUALIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LO CONTENIDO EN ESTE DECRETO Y, LA CÁMARA DE DIPUTADOS ANUALMENTE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, APROBARÁ LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO PROGRESIVO DE LAS MISMAS.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE CORRESPONDA, APROBARÁ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL.

DÉCIMO QUINTO. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SE INCLUIRÁN LOS RECURSOS NECESARIOS EN LOS PRESUPUESTOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES VIII Y X DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA CONSTITUCIÓN; ADICIONALMENTE, SE ESTABLECERÁ UN FONDO FEDERAL ESPECIAL QUE ASEGURE A LARGO PLAZO LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LA PLURIANUALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA.

DÉCIMO SEXTO. CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES, LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, SE REGIRÁN POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO B. CON FUNDAMENTO EN ESTE DECRETO, LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO SE REGIRÁN POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTROS Y LOS MAESTROS, PREVALECIENDO SIEMPRE LA RECTORÍA DEL ESTADO.

DÉCIMO SÉPTIMO. LA LEY SECUNDARIA DEFINIRÁ QUE, DENTRO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS ESCOLARES, SE INTEGRARÁ UN COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA FORMULAR UN PROGRAMA DE MEJORA CONTINUA QUE CONTEMPLE, DE MANERA INTEGRAL, LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO, EL AVANCE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, LA FORMACIÓN Y PRÁCTICAS DOCENTES, LA CARGA ADMINISTRATIVA, LA ASISTENCIA DE LOS EDUCANDOS, EL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO, EL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LOS CONTEXTOS SOCIOCULTURALES. DICHOS PROGRAMAS TENDRÁN UN CARÁCTER MULTIANUAL, DEFINIRÁN OBJETIVOS Y METAS, LOS CUALES SERÁN EVALUADOS POR EL REFERIDO COMITÉ.

DÉCIMO OCTAVO. CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30., FRACCIÓN II, INCISO F), EL EJECUTIVO FEDERAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES, DEFINIRÁ UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA, LA CUAL ESTABLECERÁ ACCIONES Y ETAPAS PARA SU CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES SE IMPARTIRÁ EN SITUACIONES EXCEPCIONALES.

SEGUNDO: ENVÍESE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA **PROPUESTA DE EXTENDER EL TIEMPO DE LA SESIÓN**

HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **MINUTA DE LA INICIATIVA DE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Y DEMÁS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NOS PERMITIMOS PRESENTAR EL SIGUIENTE POSICIONAMIENTO. LA EDUCACIÓN ES SIN DUDA UNO DE LOS DERECHOS MÁS

IMPORTANTES CUYO EJERCICIO CONTRIBUYE A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE CADA PERSONA Y LE PERMITE DESARROLLARSE PLENAMENTE LO CUAL ES FUNDAMENTAL PARA EL CRECIMIENTO POSITIVO DE NUESTRA SOCIEDAD, COMO LEGISLADORES TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE VELAR Y PROTEGER EL INTERÉS DE LOS CIUDADANOS, DE NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES. ES POR ELLO QUE PARA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESULTA PREOCUPANTE Y ESTAMOS EN DESACUERDO CON LA FORMA EN LA QUE SE BUSCA RECONOCER CONSTITUCIONALMENTE CONCEPTOS QUE LIMITAN LA LIBERTAD DE LOS PADRES PARA DECIDIR EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE DESEAN PARA SUS HIJOS, EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR EN LAS LEYES Y EN LA PRÁCTICA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA Y EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES PARA DETERMINAR EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE DEBEN RECIBIR SUS HIJOS PUES LA EDUCACIÓN INTEGRAL INFUNDE AFECTO Y PROXIMIDAD, FORMAN VALORES COMO LA LIBERTAD, LA PAZ, LA VIDA EN SOCIEDAD, LA RESPONSABILIDAD, LA EQUIDAD DE GÉNERO, EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, LA SOLIDARIDAD, LA IGUALDAD; EXPRESIONES HUMANAS NECESARIAS PARA CONSTRUIR UNA SOCIEDAD ORDENADA Y GENEROSA. COMO INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PROMOVEMOS UNA DOCTRINA Y PRINCIPIOS HACIA LA PRIMACÍA DE LA PERSONA HUMANA, SU LIBERTAD, RESPONSABILIDAD SOCIAL, FAMILIA, CULTURA, EDUCACIÓN, ENTRE OTRAS, RECHAZAMOS TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN O DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR RAZONES DE SEXO, EDAD, CAPACIDAD FÍSICA, ETNIA, RELIGIÓN, CONVICCIÓN, CONDICIÓN ECONÓMICA O CUALQUIER OTRA. EN EL PAN ESTAMOS A FAVOR DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE NUESTRO PAÍS QUE CON GRAN VOCACIÓN DE SERVICIO EDUCAN A NUESTRA NIÑEZ, ANTEPONIENDO EL INTERIOR SUPERIOR DEL MENOR, EL BIEN SUPERIOR DE NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS QUE ES UN OBJETIVO QUE NOS UNE. ES POR ELLO QUE DESDE EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE TRABAJÓ DE LA MANO POR UNA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA E INCLUSO CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA GENERAR PROPUESTAS QUE LLEVEN A

NUESTROS NIÑOS A OBTENER UNA MEJOR EDUCACIÓN QUE LES PERMITA ESTAR A LA ALTURA DE LAS NECESIDADES QUE PRESENTA UN MUNDO GLOBALIZADO COMO EL QUE HOY NOS TOCA VIVIR. ESTAMOS A FAVOR DEL MAGISTERIO, Y PRECISAMENTE EN DEFENSA DE SUS DERECHOS NOS PRONUNCIAMOS EN CONTRA DE LA DISCRECIONALIDAD DE LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS QUE ESTA REFORMA SUPONE Y DA PIE A LA VENTA DE LAS MISMAS, EN DETRIMENTO DE LOS MAESTROS, VICIO CONTRA EL QUE SEA LUCHADO HISTÓRICAMENTE. ASIMISMO NOS PARECE UNA ACCIÓN RETROGRADA EL HECHO DE DEGRADAR A UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, PUES AL QUITARLE SU AUTONOMÍA Y ABROGAR SU LEY SE VUELVE DISCRECIONAL, LO CUAL PUEDE DAR PAUTA A VARIAS ACCIONES DE CORRUPCIÓN ADEMÁS QUE DENOTA LA FALTA DE INTERÉS REAL EN LA CALIDAD DE EDUCACIÓN AL BAJAR EL NIVEL DE DICHO INSTITUTO ELIMINANDO EL TEXTO DE LA FRACCIÓN NOVENA DEL ARTÍCULO TERCERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL APEGO A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD, PERTINENCIA, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN. POR OTRO LADO NO CONSIDERAMOS CORRECTO APROBAR UNA INICIATIVA QUE NO CUENTA CON UNA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, EL LANZAR UNA INICIATIVA ASÍ EN CUALQUIER TEMA ES DEMAGOGIA PURA, LANZAR UNA REFORMA ASÍ EN MATERIA DE EDUCACIÓN ES REPROBABLE, IRRESPONSABLE E INACEPTABLE. HUBO MUCHOS ERRORES EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA LLAMADA CONTRARREFORMA EDUCATIVA EN SU AFÁN DE REALIZAR UNA APROBACIÓN EN *FAST TRACK*. EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTAMOS ABIERTOS AL DIALOGO, A UN DIALOGO CONSTRUCTIVO Y ABIERTO, CONSIDERAMOS QUE LA REFORMA NO FUE SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA, ES POR ELLO QUE NO ESTAMOS A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO A ESTA SOBERANÍA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTE HONORABLE CONGRESO DE NUEVO LEÓN NOS POSICIONAMOS EN DESACUERDO CON LA MINUTA ENVIADA A ESTA SOBERANÍA

EN RELACIÓN A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA. PREOCUPADOS POR TAL SITUACIÓN NOS MANIFESTAMOS EN UNA ACTITUD PROPOSITIVA Y DE RESPETO, SIN EMBARGO ESTE TIPO DE REFORMAS AFECTAN DE FORMA ESTRUCTURAL AL PAÍS ADEMÁS DE QUE GENERAN ESPACIO PARA LA INCERTIDUMBRE EN LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN. NO PONGAMOS EN RIESGO EL FUTURO DE LAS NUEVAS GENERACIONES DE MÉXICO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. ANTES DE INICIAR MI INTERVENCIÓN SALUDO CON RESPETO AL MAESTRO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, COMO TAMBIÉN AL MAESTRO JOSÉ MENDIVIL ZAZUETA, QUE VIENEN EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE DIRIGE MUY ATINADAMENTE EL MAESTRO ALFONSO CEPEDA SALAS. ASÍ COMO TAMBIÉN A MIS COMPAÑERAS MAESTRAS Y MAESTROS DE LA SECCIÓN 50 Y 21 BIENVENIDOS SEAN TODOS USTEDES AQUÍ AL CONGRESO DEL ESTADO LA CASA DEL PUEBLO. DICE UN CONOCIDO REFRÁN POPULAR QUE *“NO HAY ENFERMEDAD QUE DURE CIEN AÑOS NI ENFERMO QUE LO AGUANTE”*, DESPUÉS DE UN INTENTO FALLIDO EL PASADO NUEVE DE MAYO EL SENADO DE LA REPÚBLICA CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR Y VEINTIDÓS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DEROGÓ LA MAL LLAMADA REFORMA EDUCATIVA HEREDADA DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR. ESTA FUE SIN DUDA UNA EXCELENTE NOTICIA PARA LAS Y LOS MAESTROS DE LA EDUCACIÓN PREVIO A QUE SE CELEBRE EL DÍA DEL MAESTRO, UNA SERVIDORA CUANDO SE ENTERÓ DE LA BUENA NUEVA INICIAMOS UNA LABOR DE INTENSO CABILDEO CON LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS AQUÍ REPRESENTADOS, LES PROPUSIMOS QUE LA REFORMA SE VOTARA DE INMEDIATO CON EL FIN DE QUE POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA EDUCACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN FORMARA PARTE DE LOS DIECISIETE CONGRESOS NECESARIOS PARA QUE LA REFORMA

TENGA VALIDEZ JURÍDICA. NUESTRO ESFUERZO DIO RESULTADO, YA QUE EL DÍA DE AYER SE APROBÓ EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA. MI AGRADECIMIENTO AL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN Y A TODOS LOS QUE INTEGRAMOS DICHA COMISIÓN. EN ESTOS MOMENTOS SE VOTARÁ EN EL PLENO DONDE ESPERO QUE SE REFRENDE EL APOYO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LAS DIFERENTES FRACCIONES PARLAMENTARIAS QUE SIMPATIZAN CON LA REFORMA QUE SIGNIFICARÁ UN NUEVO PARADIGMA EN LA EDUCACIÓN EN MÉXICO. LOS PRINCIPALES PUNTOS DE LA REFORMA EN LOS ARTÍCULO 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LOS QUE SE INCLUYEN LAS REFORMAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SON ENTRE OTRAS LOS SIGUIENTES. PRIMERO. EL ESTADO ESTARÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA DESDE EL NIVEL INICIAL HASTA EL SUPERIOR. VALORAMOS LA VOLUNTAD POLÍTICA DEL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR, PARA RECONOCER Y HACER EFECTIVA LA EDUCACIÓN INICIAL QUE RECIBEN LOS BEBÉS DE UNO A TRES AÑOS, ADEMÁS SE GARANTIZARÁ LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE NIVEL SUPERIOR. CON ELLO SE RESPONDE A UNA AÑEJA DEMANDA DE CIENTOS DE MILES DE JÓVENES QUE POR FALTA DE RECURSOS O POR PROBLEMAS DE CUPO ABANDONABAN SUS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. MÉXICO SE CONVIERTE ASÍ EN UN ÚNICO PAÍS DEL MUNDO CON EDUCACIÓN GRATUITA GARANTIZADA EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVO, ENHORABUENA; SEGUNDO: LA REFORMA RECONOCE A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS COMO AGENTES FUNDAMENTALES DEL PROCESO EDUCATIVO Y POR LO TANTO SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL, ESTOY CIERTA DE QUE ESTE RECONOCIMIENTO MUY MERECIDO MOTIVARÁ A MIS COLEGAS MAESTRAS Y MAESTROS PARA REALIZAR SU IMPORTANTE LABOR EN EL AULA O EN SU CASO COMO DIRECTIVOS O SUPERVISORES CON MAYOR ENTREGA Y PROFESIONALISMO. CON LA REFORMA QUE SE PROPONE APROBAR SE INCLUYE EL CONCEPTO DE EXCELENCIA EDUCATIVA QUE ANTES ERA DE CALIDAD, LA EXCELENCIA SERÁ ENTENDIDA COMO EL MEJORAMIENTO INTEGRAL QUE

PROMUEVE EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE. BIENVENIDO ESTE NUEVO ENFOQUE EDUCATIVO CON EL QUE SE ESPERA GENERAR CONDICIONES OPTIMAS PARA QUE LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE EGRESEN DE LAS ESCUELAS OFICIALES TENGAN LOS MISMOS Y MEJORES CONOCIMIENTOS QUE LOS DE SUS PARES DE LAS ESCUELAS PRIVADAS; CUATRO: TAMBIÉN CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA REFORMA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO INCLUIRÁN LA ENSEÑANZA EN MATEMÁTICAS, LA LECTURA, ESCRITURA, EL CIVISMO, LAS LENGUAS INDÍGENAS, LAS LENGUAS EXTRANJERAS, LA MÚSICA, ASÍ COMO LA EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ESTA MANERA CON LOS NUEVOS PLANES Y PROGRAMAS ACORDES A LOS TIEMPOS ACTUALES LOS EDUCANDOS TENDRÁN MAYORES CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA SU INGRESO AL MERCADO LABORAL CADA VEZ MAS COMPETIDO; CINCO: CON LA REFORMA QUE NOS OCUPA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO TENDRÁN PERSPECTIVA DE GÉNERO, NOS PARECE SUMAMENTE IMPORTANTE QUE DESDE LAS PRIMERAS LETRAS SE EVITE LA DESIGUALDAD ENTRE NIÑAS Y NIÑOS, UNA PRÁCTICA QUE LAMENTABLEMENTE SE REPRODUCE EN LOS DEMÁS NIVELES EDUCATIVOS LO QUE LIMITA EL PLENO DESARROLLO DE LAS MUJERES. EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SE IMPARTIRÁN EDUCACIÓN INTERCULTURAL BASADA EN EL RESPETO, PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL CON ELLO SE CUMPLE CON UNA DEUDA MORAL Y POLÍTICA QUE TENEMOS CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE AHORA PODRÁN PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PAÍS EN CONDICIONES DE IGUALDAD. EL ESTADO GARANTIZA QUE SEAN IDÓNEOS PARA LOS ALUMNOS LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SU MANTENIMIENTO Y LAS CONDICIONES DEL ENTORNO. UNA EXCELENTE NOTICIA QUE NOS REFLEJARA EN LA MAYORÍA DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE. EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ALTA MARGINACIÓN SE IMPULSARÁN ACCIONES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS EDUCANDOS CON ÉNFASIS EN EL CARÁCTER ALIMENTARIO, “CON HAMBRE LAS LETRAS NO ENTRAN”, POR ELLO ESTA MEDIDA SOLIDARIA CON LOS ALUMNOS MÁS POBRES DEBEMOS APLAUDIRLA; NUEVE: EL ESTADO

FORTALECERÁ A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FORMACIÓN DOCENTE DE LA MANERA ESPECIAL A LAS ESCUELAS NORMALES. LA REFORMA RESPONDE A LA NECESIDAD DE QUE SE MODERNICEN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS ESCUELAS FORMADORAS DE MAESTROS PARA QUE SUS EGRESADOS CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN DE ALUMNOS DE EXCELENCIA; DIEZ: UN EFECTO INMEDIATO DE LA REFORMA ES QUE SE CANCELARÁN LAS EVALUACIONES MAGISTERIALES Y SE IMPLEMENTARÁN PROCESOS DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO A LAS MAESTRAS Y NO SE PONDRÁ EN RIESGO SU TRABAJO, SIN DUDA QUE ESTA ERA UNA DE LAS PRINCIPALES DEMANDAS DEL MAGISTERIO NACIONAL. LA REFORMA EDUCATIVA ANTERIOR SE DISTINGUIÓ POR NO RESPETAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS MAESTROS, SU IMPLEMENTACIÓN SIGNIFICÓ UN ROTUNDO FRACASO PARA APLICAR EVALUACIONES PUNITIVAS Y CULPAR A LOS MAESTROS DE TODOS LOS MALES DE LA EDUCACIÓN. PUNTO SUSTANTIVO DE LA REFORMA ES QUE SE ABROGAN LA LEY GENERAL DE SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y SE SUSPENDE TODA EVALUACIÓN HASTA QUE EL CONGRESO EXPIDA LA LEY DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS. LAS DOS LEYES ABROGADAS PASARÁN SIN PENA, NI GLORIA CONTRIBUYENDO MUY POCO EN ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA YA QUE EN SU DISEÑO NO SE TOMO EN CUENTA LA OPINIÓN DEL MAGISTERIO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ REALIZAR LAS REFORMAS DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO DE LA REFORMA, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE UN AÑO PARA ADECUAR SU MARCO JURÍDICO EN LO PRECEPTUADO POR EL MISMO DECRETO. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN QUE TENGO EL HONOR DE REPRESENTAR EN ESTE CONGRESO NOS DECLARAMOS LISTOS PARA PARTICIPAR EN LA HOMOLOGACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA EDUCATIVA DERIVADA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA. POR ÚLTIMO UN TEMA QUE MUCHO SE

COMENTO FUE QUE CON LA REFORMA APROBADA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE ABRIRÍA LA PUERTA PARA LA VENTA DE PLAZAS, PARA EVITARLO EL SENADO DE LA REPÚBLICA MODIFICÓ EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO PARA QUEDAR COMO SIGUE. CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN SE REGIRÁN POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO B, CON FUNDAMENTO EN ESTE DECRETO LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO SE REGIRÁN POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL SISTEMA DE CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PREVALECIENDO SIEMPRE LA RECTORÍA DEL ESTADO, CON LA RECTORÍA DE LA EDUCACIÓN EN MANOS DEL ESTADO NO EXISTIRÁ NINGÚN RESQUICIO PARA LA VENTA DE PLAZAS FALTAN A LA VERDAD QUIENES AFIRMAN LO CONTRARIO, CON LA NUEVA REFORMA LAS NUEVAS PLAZAS Y LOS ASCENSOS SERÁN OTORGADOS A QUIENES HAYAN DEMOSTRADO SER LOS MEJORES; POR SUPUESTO QUE ESTAREMOS ATENTOS A LAS LEYES SECUNDARIAS DERIVADAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA. SIN DUDA VIENEN MEJORES TIEMPOS PARA QUE LA EDUCACIÓN SE TRANSFORME EN LA PALANCA DEL DESARROLLO NACIONAL. POR LO ANTES EXPUESTO LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN QUE REPRESENTO EN ESTE CONGRESO VOTARÁ A FAVOR DEL PROYECTO EN DISCUSIÓN. ¡VIVA LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA!, ¡VIVA EL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN! ¡QUE VIVA NUEVO LEÓN!, ¡VIVA MÉXICO! GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. BIENVENIDOS A TODOS LOS MAESTROS QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTE MOMENTO HISTÓRICO PARA NUEVO LEÓN Y PARA MÉXICO. LOS GRANDES CAMBIOS REQUIEREN ACCIONES ATREVIDAS QUE MUCHAS VECES NO SON COMPRENDIDAS POR TODOS, GUIAR A UN PAÍS IMPLICA LA NECESIDAD DE PLASMAR UNA VISIÓN A FUTURO Y UNA ESTRATEGIA QUE NOS ACERQUE HACER LA REALIDAD. CADA GOBERNANTE

TIENE QUE PLANTEAR A LA CIUDADANÍA UNA PROPUESTA PARA ORIENTAR LOS ESFUERZOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HACIA LA MEJOR SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL PAÍS. INEVITABLEMENTE SE TOCAN FIBRAS SENSIBLES ES IMPOSIBLE TRANSFORMAR A UNA NACIÓN SIN PROVOCAR OPOSICIÓN Y DISCUSIÓN PERO DE ESO SE TRATA, UNA TRANSFORMACIÓN QUE NO MOTIVA A LA REFLEXIÓN QUE NO SIEMBRA LAS CONCIENCIAS Y QUE NO CAMBIA EL ORDEN DE LAS COSAS SIMPLEMENTE NO ES UNA TRANSFORMACIÓN SINO UNA SIMULACIÓN. POR ESO EN ESTE MOMENTO EN QUE SE DISCUTE SI ESTA ASAMBLEA BRINDARA O NO SU RESPALDO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA MI LLAMADO ES A VOTAR A FAVOR APOYANDO LA VISIÓN QUE EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR NOS PROPONE EN RELACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO. ¿QUÉ SIGNIFICA ESTA REFORMA? SIGNIFICA ESTABLECER QUE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN SE REGIRÁN POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PREVALECIENDO SIEMPRE LA RECTORÍA DEL ESTADO, TAMBIÉN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR A CIENTO OCHENTA DÍAS PARA DEFINIR UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA DE LAS ESCUELAS NORMALES, ESTIPULA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA. POR OTRA PARTE EL ESTADO GARANTIZARA LA EDUCACIÓN INICIAL Y LA SUPERIOR TAMBIÉN LE CORRESPONDERÁ LA RECTORÍA DE LA EDUCACIÓN LA MISMA ADEMÁS DE OBLIGATORIA SERÁ UNIVERSAL, INCLUSIVA, PÚBLICA, GRATUITA Y LAICA ASIMISMO LA EDUCACIÓN PROMOVERÁ LA HONESTIDAD, LOS VALORES Y LA MEJORA CONTINUA DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE. COMO PUNTO FUNDAMENTAL DE ESTA REFORMA TENEMOS QUE SE ESTABLECE QUE LOS MAESTROS TENDRÁN DERECHO A ACCEDER A UN SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN RETROALIMENTANDO POR EVALUACIONES DIAGNOSTICAS PARA CUMPLIR LOS

OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DE LA MISMA MANERA QUEDA INDICADO QUE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO O DE SUPERVISIÓN SE REALIZARA A TRAVÉS DE PROCESOS DE SELECCIÓN Y LOS NOMBRAMIENTO DERIVADOS DE ESTOS SOLO SE OTORGARÁN EN TÉRMINOS DE LA LEY. SERÁ OBLIGACIÓN DEL ESTADO FORTALECER A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FORMACIÓN DOCENTE EN ESPECIAL A LAS ESCUELAS NORMALES. SE SEÑALA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE LA FACULTAD PARA ESTABLECER EL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA CONSOLIDAR EL SISTEMA NACIONAL DE ESTAS ESPECIALIDADES. ENTRE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS ESTÁN POR EJEMPLO SE SUSPENDERÁ CUALQUIER EVALUACIÓN HASTA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDA LA LEY DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PERMANECERÁN VIGENTES LAS DISPOSICIONES QUE FACULTAN A LA ACTUAL COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SIN EFECTOS LOS ACTOS REFERIDOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE QUE AFECTARON LA PERMANENCIA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN EL SERVICIO. YO CONFÍO EN NUESTRO PRESIDENTE, CONFÍO EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE IMPULSA, CREO FIRMEMENTE QUE ESTE ES UN PRIMER PASO PARA DIGNIFICAR LA EDUCACIÓN Y LOS MAESTROS. POR ELLO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA A TRAVÉS DE MI CONDUCTO LOS INVITA COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y CONTINUAR CON EL ENGRANDECIMIENTO DE ESTA GRAN NACIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. UN SALUDO MUY ESPECIAL A TODOS LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS MAESTROS DIRIGENTES DE LOS SINDICATOS 21 Y 50 Y A TODOS LOS MAESTROS DE NUEVO LEÓN QUE HAN

LUCHADO MUY ARDUAMENTE PARA QUE SE LOGRARA ESTE GRAN TRIUNFO DEL MAGISTERIO DE MÉXICO LA ABROGACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA. CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA SUBO A ESTA TRIBUNA EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA. EN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO TENEMOS LA FIRME CONVICCIÓN DE QUE LA EDUCACIÓN ES EL INSTRUMENTO FUNDAMENTAL DE TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD, A CASI DOSCIENTOS AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE LOS MOMENTOS CRUCIALES DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA INICIARON EN EL SIGLO DIECINUEVE CUANDO EL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ ESTABLECIÓ LA EDUCACIÓN PRIMARIA LAICA Y GRATUITA BAJO ESTE PRINCIPIO LA EDUCACIÓN SE APARTO DEL DOGMATISMO CLERICAL PARA PONERLA AL SERVICIO DE LAS CLASES ECONÓMICAMENTE MENOS FAVORECIDAS Y PARA TRANSFORMAR UN PAÍS FEUDAL CON OTRA VISIÓN DE DESARROLLO. EN EL SIGLO VEINTE EL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS MODIFICÓ MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 1934 EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DONDE SE ESTABLECIÓ LA EDUCACIÓN SOCIALISTA BAJO ESTE PRINCIPIO SE LOGRO EDUCAR A LAS GRANDES MASAS DE OBREROS Y CAMPESINOS QUE CARECÍAN DE LA OPORTUNIDAD DE INGRESAR AL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO, EN EL GOBIERNO DEL GENERAL CÁRDENAS SE CREARON IMPORTANTES INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y EL COLEGIO DE MÉXICO EN ESA ESCUELA LAS ESCUELAS NORMALES RURALES Y SUS EGRESADOS JUGARON UN IMPORTANTE PAPEL EN LA DIFUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS NACIONALES DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA, EL GENERAL CÁRDENAS APOSTO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA PORQUE ESTA CONSTITUYERA NO SOLO EN EL INSTRUMENTO DE LA LIBERACIÓN DEL PROLETARIADO DE LA CIUDAD Y DEL CAMPO SINO DE TRANSFORMACIÓN DE REALIDAD DEL PAÍS AHÍ SE

ESTABLECIERON LAS BASES PARA LA ETAPA DEL DESARROLLO ESTABILIZADOR DONDE EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA MEXICANA PERMITIÓ QUE LA EDUCACIÓN FUERA UN MECANISMO DE SUPERACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS AL CONTAR CON MEJORES EMPLEOS Y SALARIOS. DESAFORTUNADAMENTE LA VISIÓN DEL DESARROLLO NACIONALISTA DEL PRESIDENTE CÁRDENAS FUE ECHADA A LA BORDA CON LA REFORMA DE MIGUEL ALEMÁN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1946, LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE REALIZARON A PARTIR DE LA DÉCADA DE LOS OCHENTA FUERON EL INSTRUMENTO PARA IMPLEMENTAR EL MODELO EDUCATIVO NEOLIBERAL FORZANDO AL ESTADO MEXICANO A DEJAR DE INVERTIR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PERMITIENDO QUE ESTA SE CONVIRTIERA EN UN NEGOCIO DE ESCUELAS PRIVADAS. HACE SEIS AÑOS SE APROBÓ POR VÍA *FAST TRACK* LA REFORMA EDUCATIVA CON UNA CELERIDAD NUNCA VISTA DE UN DÍA PARA OTRO TANTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO EN LA CÁMARA DE SENADORES APROBARON LA INICIATIVA DEL GOBIERNO DE ENRIQUE PEÑA NIETO COMO PARTE DE LOS ACUERDOS DEL PACTO POR MÉXICO, LAS LEGISLATURAS ESTATALES SE CONVIRTIERON EN LAS TRINCHERAS DE LUCHA CONTRA LA REFORMA LABORAL DISFRAZADA DE EDUCATIVA LA MAL LLAMADA REFORMA EDUCATIVA APROBADA EN FEBRERO DE 2013 HIZO RESPONSABLE A LOS PROFESORES DEL BAJO NIVEL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL PAÍS PASANDO POR ALTO QUE EL PRINCIPAL RESPONSABLE FUE EL ESTADO MEXICANO QUE DEJO DE INVERTIR EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CONTAR CON MAESTROS SUFICIENTES EN EL PAÍS Y MEJOR REMUNERADOS. EN EL PASADO GOBIERNO SE PENSÓ QUE POR MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 3 TRANSFORMARÍAN LA REALIDAD DEL PAÍS PERO ESO NO OCURRIÓ NI HA OCURRIDO LAS PRUEBAS QUE DESDE EL GOBIERNO SE APLICARON AL ALUMNADO NACIONAL ACREDITAN EN GENERAL LA POCA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN LECTORA Y EN CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS MATEMÁTICAS DE NUESTROS ESTUDIANTES. ESTA REFORMA PRODUCTO DEL LLAMADO PACTO POR MÉXICO IMPUSO UN MODELO DE EVALUACIÓN

MAGISTERIAL UNITIVA QUE CESO A QUIENES POR CONGRUENCIA PERSONAL Y POLÍTICA SE NEGARON A ESTA EVALUACIÓN ASÍ COMO AQUELLOS QUE CONCURRIENDO A LA MISMA A JUICIO DE SUS EVALUADORES CARECÍAN DE FORMACIÓN ADECUADA PARA ESTAR FRENTE A GRUPO. EN 2012 EL PARTIDO DEL TRABAJO VOTO EN CONTRA DE ESTE TIPO DE EVALUACIÓN PUNITIVA Y FUIMOS SOLIDARIOS CON TODOS LOS MAESTROS DEL PAÍS, HOY ENFRENTAMOS EL DESAFÍO DE IMPULSAR UNA REFORMA EDUCATIVA QUE SEA REALMENTE TRANSFORMADORA, UNA EDUCACIÓN QUE DEFienda LOS VALORES DE SOBERANÍA, INDEPENDENCIA, SOLIDARIDAD ENTRE LOS PUEBLOS QUE COMBATE LOS FANATISMOS Y DOGMATISMOS CIENTÍFICA Y QUE DESARROLLE TODO EL POTENCIAL DEL SER HUMANO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO APOYA ESTA REFORMA ADEMÁS PORQUE INCORPORA EL PRINCIPIO HISTÓRICO DE NUESTRO PARTIDO DE QUE LA EDUCACIÓN INICIAL FORME PARTE DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y POR TANTO SEA OBLIGATORIA PARA EL ESTADO, CON ESTA MEDIDA CONSTRUIMOS EL MEJOR FUTURO PARA EL PAÍS QUE ES LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLIDA FORMACIÓN ACADÉMICA PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS DE MÉXICO Y NUEVO LEÓN. POR TODO LO ANTERIOR COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS JUNTOS HAGAMOS HISTORIA PARA QUE LA NUEVA REFORMA EDUCATIVA SEA LA LLAVE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO QUE OBRA LAS PUERTAS DEL FUTURO DESDE LA EDUCACIÓN INICIAL HASTA LA EDUCACIÓN SUPERIOR. EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO APROVECHAMOS PARA FELICITAR A TODOS LOS MAESTROS DE MÉXICO PARTICULARMENTE A LOS DE NUEVO LEÓN ESPECIALMENTE HOY QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DEVUELVE CON LA APROBACIÓN DE ESTA MINUTA LA DIGNIDAD Y EL RECONOCIMIENTO QUE MEREcen EN NUESTRO SOCIEDAD. POR LO ANTERIOR PIDO EL VOTO A FAVOR DE ESTA MINUTA. QUIERO INFORMARLES POR ÚLTIMO QUE DE SER APROBATORIA LA MINUTA EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA SERIAMOS EL DECIMO ESTADO EN APROBARLO ESTA TLAXCALA, HIDALGO, MORELOS, TABASCO, CHIAPAS,

OAXACA, COLIMA, ZACATECAS, AHORA CHIHUAHUA Y ESPERAMOS QUE NUEVO LEÓN SE UNA A ESTA LISTA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE CON SU VENIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, TODAS NUESTRAS DISTINGUIDAS MAESTRAS Y DISTINGUIDOS MAESTROS QUE NOS ACOMPAÑAN BIENVENIDOS A SU CASA SALUD POR ESTA REFORMA QUE VAMOS A VOTAR. MOVIMIENTO CIUDADANO VOTO A FAVOR DE LA REFORMA EDUCATIVA TANTO EN EL SENADO COMO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRODUCTO DE UN GRAN CONSENSO DE LAS MAYORÍAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, VOTO A FAVOR DE ESTA REFORMA QUE MAS BIEN ES UNA CONTRARREFORMA DE UNA REFORMA NO EDUCATIVA SINO DE RELACIONES LABORALES QUE NO LE DABA EL LUGAR DE DIGNIFICACIÓN AL MAGISTERIO NACIONAL, NUNCA MAS EVALUAR A QUIEN DEBE DE EVALUAR A NUESTROS NIÑOS Y A NUESTRA JUVENTUD VAMOS A EVALUAR AL PRESIDENTE, AL GOBERNADOR, A LOS ALCALDES, A LOS DIPUTADOS, A LOS SENADORES Y LO VAMOS HACER CON LA REVOCACIÓN DE MANDATO NO A LOS MAESTROS SI A LOS POLÍTICOS. MOVIMIENTO CIUDADANO VA A VOTAR A FAVOR DE ESTA REFORMA EDUCATIVA EN ESTE CONGRESO PORQUE PRIORIZAMOS EL DERECHO DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD DE TENER UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, EN MOVIMIENTO CIUDADANO COMPRENDEMOS EL IMPULSO QUE REQUIERE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO Y TENEMOS UN FUERTE COMPROMISO CON NUESTROS NIÑOS Y CON LA JUVENTUD Y CON LA DIGNIFICACIÓN DE LA CARRERA MAGISTERIAL. VAMOS A TRABAJAR PARA UNA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA, UNIVERSAL E INCLUYENTE QUE SON LOS PUNTOS TORALES QUE POSTULA ESTA REFORMA, VAMOS A FELICITAR MAÑANA A LOS MAESTROS BRINDÁNDOLES LA APROBACIÓN EN ESTE CONGRESO DE NUEVO LEÓN DE ESTA REFORMA EDUCATIVA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS

TARDES CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y UN ABRAZO A CADA UNO DE LOS MAESTROS QUE ESTÁN ARRIBA BIENVENIDOS. COMO DIPUTADA DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL Y COMO REPRESENTANTE DE TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y EN ESTE CONGRESO ENTENDEMOS Y SABEMOS QUE HAY DUDAS PERO DEFINITIVAMENTE NO SON MAYORES A LOS BENEFICIOS QUE SE ESPERAN, HAY TRES QUE SON MUY IMPORTANTES TRATO DIGNO A LOS MAESTROS UNO, EL GOBIERNO SE HACE RESPONSABLE DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DOS, SE GARANTIZA LA EDUCACIÓN INICIAL HASTA LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS MEXICANOS Y ENTRE OTROS SE PREVÉ DETENER LAS EVALUACIONES QUE CASTIGAN A LOS MAESTROS, SE DECRETA LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, SE PROMUEVEN MECANISMOS DE PLANEACIÓN EDUCATIVA PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES, SE RECUPERAN MATERIAS QUE ANTES HACÍAN LA DIFERENCIA ENTRE LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CIVISMO UNA MUY IMPORTANTE QUE EN MI CAMPAÑA YO SIEMPRE SE LOS DIJE A LA GENTE QUE ÍBAMOS A TRAER LA MATERIA DE CIVISMO PORQUE ESA MATERIA DA EL VALOR AL CIUDADANO EN CUESTIÓN DE SU INTRODUCCIÓN A LA SOCIEDAD, SU DESENVOLVIMIENTO, EL AMOR AL PRÓJIMO Y A LA NATURALEZA, EL RESPETO HACIA LOS DEMÁS, VALORES, CULTURA, ARTE, MÚSICA, DEPORTE Y MEDIO AMBIENTE. SE QUE MI VOTO A FAVOR SERA ALGO DETERMINANTE PARA LOGRAR LA APROBACIÓN DE LA REFORMA QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA EDUCATIVA Y SIEMPRE PARA EL FORTALECIMIENTO Y CRECIMIENTO DE NUESTRO PAÍS ASÍ VELANDO POR NUESTROS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON EDUCACIÓN DE CALIDAD PERO SIN NUNCA OLVIDAR QUE COMO DECÍA UNA TÍA QUE *LOS VALORES Y LOS PRINCIPIOS SIEMPRE SE MAMAN DESDE EL HOGAR* Y QUE SEGUIRÁN SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES. ES TODO PRESIDENTE, DIPUTADOS Y PRESENTES ABRAZOS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA. EL DÍA DE HOY ESTAMOS EN UN MOMENTO MUY IMPORTANTE PARA NUEVO LEÓN Y PARA MÉXICO, AGRADEZCO MUCHÍSIMO LA PRESENCIA DE TODOS LOS Y LAS MAESTRAS QUE EL DÍA DE HOY NOS ACOMPAÑAN. Y ME GUSTARÍA INICIAR MI PARTICIPACIÓN MENCIONANDO QUÉ SIGNIFICA SER MAESTRO O MAESTRA Y ME DI A LA TAREA DE LEER, DE REVISAR Y DE ESCUCHAR A MUCHAS PERSONAS QUE DECÍAN QUE SIGNIFICA SER MAESTRO Y ENTRE LOS ARGUMENTOS MÁS IMPORTANTES *ES EL SER MAESTRO ES TENER UN ESPÍRITU DE SERVICIO, EL SER MAESTRO ES EL FACILITADOR DEL APRENDIZAJE DE LOS DEMÁS, EL SER MAESTRO* Y AHÍ TENGO UNA LISTA INTERMINABLE, POR LO QUE EL DÍA DE HOY DE MANERA PARTICULAR A TODOS LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE NUEVO LEÓN LES AGRADEZCO SU LABOR TAN HERMOSA QUE HACEN DÍA A DÍA. UNA VEZ MAS ESTAMOS DÁNDONOS CUENTA DE QUE ESTAMOS AVANZANDO PASO A PASO, LLEGO EL MOMENTO DE MANIFESTARNOS AL RESPECTO DE LA REFORMA EDUCATIVA QUE HA IMPULSADO EL GOBIERNO FEDERAL QUE ENCABEZA EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y YA SE QUE MUCHOS QUE ME HAN ANTECEDIDO EN LA PALABRA HAN DICHO Y HAN MENCIONADO PERO QUIERO YO PUNTUALIZAR EN UNOS PUNTOS QUE ESTAMOS APROBANDO. NÚMERO UNO QUE ES MUY IMPORTANTE, DESAPARECE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN QUE SERA SUSTITUIDO POR EL CENTRO NACIONAL PARA LA REVALORIZACIÓN DEL MAGISTERIO Y LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN. DOS, SE CREA UN SISTEMA PARA LA CARRERA DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS EN EL QUE LA FEDERACIÓN TENDRÁ LA RECTORÍA Y UN SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. TRES, NO HABRÁ EVALUACIONES PUNITIVAS NI EVALUACIONES PARA LOS MAESTROS QUIENES TENDRÁN DERECHO A UN SISTEMA DE FORMACIÓN GRATUITO. CUATRO, LA NUEVA REFORMA TAMBIÉN MENCIONA LA RECUPERACIÓN DE ESTUDIOS DE CIVISMO, VALORES, CULTURA, ARTE, MÚSICA, MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTRAS. CINCO, TAMBIÉN SE HABLA DE UNA NUEVA

POLÍTICA EDUCATIVA DIFERENCIADA POR ZONAS QUE PERMITIRÁN UNA EDUCACIÓN BILINGÜE, EDUCACIÓN INDÍGENA Y BICULTURAL. SEIS, EL ESTADO GARANTIZARA QUE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SU MANTENIMIENTO Y LAS CONDICIONES DEL ENTORNO SEAN IDÓNEOS. SIETE, SE ESTABLECIÓ QUE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN SE REGIRÁ POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS PREVALECIENDO SIEMPRE LA RECTORÍA DEL ESTADO. OCHO, LA PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES A NUEVAS POSICIONES Y CARGOS NO ESTARÁ LIGADA A NINGUNA EVALUACIÓN EL ASCENSO SERA DE ACUERDO A SUS CAPACIDADES. NUEVE, LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SE REGIRÁ POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS PREVALECIENDO SIEMPRE POR LA RECTORÍA DEL ESTADO. DIEZ, LA PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES A NUEVAS POSICIONES Y CARGOS NO ESTARÁ LIGADA A NINGUNA EVALUACIÓN EL ASCENSO SERÁ POR APTITUDES. Y BIEN ESO ES EN UN RESUMEN LO QUE ESTA REFORMA EDUCATIVA EL DÍA DE HOY ESTA LOGRANDO. COMO PODEMOS VER ES UN CAMBIO IMPORTANTE RESPECTO A LO QUE SE HABÍA INTENTADO POR LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, NO PODEMOS NEGAR QUE HA HABIDO Y HABRÁ UNA BUENA MEDIDA, ALGUNAS DUDAS E INQUIETUDES PERO ES NORMAL ESTAMOS ANTE UN CAMBIO DE PARADIGMA EN MATERIA EDUCATIVA QUE PROPONE UN MAYOR RESPALDO AL MAGISTERIO Y REFUERZA EL COMPROMISO DEL ESTADO FRENTE A LA SOCIEDAD COMO RECTOR DE LA EDUCACIÓN Y PRINCIPAL RESPONSABLE DEL SOSTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. QUIERO HACER UN LLAMADO A LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA EN Y PARA CONFIAR EN ESTAS REFORMAS, HAY VOCES QUE ANTE UN CAMBIO PROPUESTO POR ESTE GOBIERNO HAN TRATADO DE GENERAR INQUIETUDES, INCERTIDUMBRES Y DESCONFIANZA PERO HASTA AHORITA NO HAN ACERTADO CADA QUE AFIRMAN QUE OCURRIRÁ UN CAOS CADA QUE NUESTRO PRESIDENTE DECIDE ENFRENTAR SIN MIEDO LAS GRANDES PROBLEMÁTICAS DE NUESTRO PAÍS. YO

ESTOY CON ÉL Y CREO QUE TODOS PODEMOS APOYARLO. EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA APOYAMOS TOTALMENTE AL MAGISTERIO, LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS YA HAN PADECIDO SUFICIENTE POR ESO EL DÍA DE HOY SE DEROGAR LA ANTERIOR REFORMA EDUCATIVA UNA VEZ MAS LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO AVANZA PARA LA RESTAURACIÓN DE NUESTRO PAÍS LA CUAL DA LUGAR A LA CREACIÓN DE UN ANDAMIAJE LEGAL MÁS SÓLIDO PARA LAS NUEVAS GENERACIONES. LOS INVITO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS A VOTAR EN FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. AGRADEZCO DE NUEVA CUENTA A TODOS LOS MAESTROS POR SU SERVICIO, SU ESFUERZO Y SU ENTREGA. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 24 VOTOS A FAVOR, 15 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12659/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ

A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12537/12538/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNARON PARA SUS ESTUDIOS Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: EN FECHA 19 DE MARZO DEL 2019, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12537/LXXV, SIGNADO POR LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO, DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE" CON UN CAPITULO ÚNICO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 446 AL 451 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN FECHA 19 DE MARZO DEL 2019, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12538/LXXV, SIGNADO POR EL DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS KARINA BARRÓN PERALES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y HORACIO JONATHAN TIJERINA HERNÁNDEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE" QUE CONTIENE EL CAPÍTULO ÚNICO, DONDE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 446, 447, 448, 449 Y 450; AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

I. EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12537/LXXV

MENCIONA LA PROMOVENTE, QUE SE DEBE DE PROTEGER AL MEDIO AMBIENTE, YA QUE DE ESTE DEPENDE LA CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS, SEÑALA QUE EL MEDIO AMBIENTE PUEDE SER VULNERADO MEDIANTE DISTINTAS FORMAS Y DIFERENTES MODOS QUE TIENDAN A CONTAMINARLOS. AÑADE QUE, NO SÓLO SE PRESENTAN EN EL ESTADO ALTOS ÍNDICES DE LA MALA CALIDAD DEL AIRE, SINO TAMBIÉN VARIOS RÍOS Y ARROYOS DE LA ENTIDAD ESTÁN CONTAMINADOS POR DESCUIDOS POR LOS DIFERENTES ACTORES, SIN QUE A NINGÚN ACTOR SE LE FINQUE ALGUNA RESPONSABILIDAD POR ELLO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, POR LA INEXISTENCIA DE UNA LEGISLACIÓN PENAL ESPECÍFICAMENTE PROTECTORA DEL MEDIO AMBIENTES, NO SOLO OCASIONA LA IMPUNIDAD EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, SINO TAMBIÉN, LA PRIVACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVE A MUCHOS PARTICULARES. CON BASE EN LO ANTERIOR, SE PROPONE PROMOVER EL SIGUIENTE PROYECTO DE REFORMA POR ADICIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO, DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULOS 446 AL 451 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II. EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12538/LXXV

MENCIONA EL PROMOVENTE, EL DETERIORO AMBIENTAL, LA PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, LA SOBREEXPLOTACIÓN Y LA CONTAMINACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, ENTRO OTROS, SON PROBLEMAS AMBIENTALES QUE TIENE UN IMPACTO NEGATIVO SOBRE EL BIENESTAR DE LA HUMANIDAD. AÑADE QUE, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ATRAVIESA UNA SERIE DE CRISIS DE CONTAMINACIÓN DONDE SE AMANECE CON ALERTAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE ES UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA, SEGÚN ITESM (INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY) LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DEL ÁREA METROPOLITANA LES CUESTA, AL GOBIERNO Y PARTICULARES, ENTRE CUATRO MIL Y OCHO MIL MILLONES DE DÓLARES ANUALES. SEÑALA QUE, LA

NORMATIVIDAD VIGENTE, LOS ESFUERZOS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO EL TRABAJO LEGISLATIVO EN EL TEMA AMBIENTAL, RESULTAN YA INSUFICIENTES PARA SOLUCIONAR DE FONDO LA EMERGENCIA AMBIENTAL QUE INCLUSIVE YA ESTÁ CAUSANDO IMPACTOS NEGATIVOS EN LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. SEÑALA QUE, EN LA TUTELA DEL MEDIO AMBIENTE, EL ESTADO DEBE ECHAR MANO DE LOS INSTRUMENTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA NORMARLOS EN FORMA SUFICIENTE Y ADECUADA; AÑADIENDO QUE, PARA ELLO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEBE FORMAR PARTE DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA DEL ESTADO, AL SER ESTA ÚLTIMA LA CONJUNCIÓN PRAGMÁTICA Y SISTEMATIZADA DE NORMAS, INSTRUMENTOS Y RESPUESTAS QUE EL ESTADO PONE EN JUEGO, EN UN MOMENTO DADO, PARA PREVENIR Y REPRIMIR LEGALMENTE LA ACTIVIDAD DELICTIVA. CON BASE EN LO ANTERIOR, SE PRESENTA UNA INICIATIVA PARA INTEGRAR UN CAPÍTULO EL "TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO" DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", QUE CONTIENE EL CAPÍTULO ÚNICO, DONDE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 446, 447, 448, 449 Y 450; AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTENGA LOS DELITOS AMBIENTALES QUE RECONOZCA EL ESTADO, PARA SU SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO REPARACIÓN DEL DAÑO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA

CONSIDERAMOS IMPORTANTE EL ESTUDIO DE LAS PRESENTES INICIATIVAS, YA QUE TOCAN DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD NUEVOLEONESA. ES DE SEÑALAR QUE, CONFORME A NUESTRO ARTÍCULO TERCERO, SEGUNDO PÁRRAFO E NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE COMO DERECHO HUMANO DE TODOS LOS HABITANTES EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN **AMBIENTE SANO** PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA, ASÍ COMO EL DEBER DE CONSERVARLO. **LOS PODERES DEL ESTADO**, EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA, **VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**, ASÍ COMO SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE; PARA PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE, EN FORMA SOLIDARIA EN EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR VELANDO POR LA DEBIDA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. ES POR ELLO QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE DENTRO DE SUS DISPOSICIONES LEGALES LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, MISMA QUE ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN, DICHA REGLAMENTACIÓN SEÑALA EN EL ARTÍCULO 1 A FIN DE QUE LOS PODERES DEL ESTADO ACTÚEN EN BENEFICIO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE. EN LO QUE CONCIERNE A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EL ORDENAMIENTO EN CITA DISPONE EN SU ARTÍCULO 6º LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 6.- EN LA ENTIDAD SON AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL:

- I. EL ESTADO A TRAVÉS DE:
 - A) EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; Y
 - B) LA SECRETARÍA.
- II. LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE:
 - A) LOS AYUNTAMIENTOS;
 - B) EL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y

- C) LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO DESIGNEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE AL ÁMBITO MUNICIPAL”.

SI BIEN ESTE PODER LEGISLATIVO, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO COMO AUTORIDAD AMBIENTAL, TENEMOS LA FACULTAD EN LA ADECUACIÓN DE NUESTRO ORDENAMIENTO NORMATIVO, CONFORME AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS DE LOS PROMOVENTES EN LA INTENCIÓN DE ADICIONAR AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO UN CAPÍTULO PARA LOS DELITOS AMBIENTALES, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESTUDIO CON RELACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS DE ORDEN FEDERAL DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 182 QUE EN AQUELLOS CASOS EN QUE, COMO RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA SECRETARÍA (FEDERAL) TENGA CONOCIMIENTO DE ACTOS U OMISIONES **QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, FORMULARÁ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.** ES DE IMPORTANTE MENCIONAR QUE CONFORME LEY GENERAL EN MENCIÓN, DISPONE EN SU ARTÍCULO 7 LA COMPETENCIA Y FACULTADES DE LOS ESTADOS, DONDE EN SUS FRACCIONES I Y II SEÑALAN:

- “I.- LA **FORMULACIÓN**, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL;*
- II.- LA **APLICACIÓN** DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA **PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE REALICE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL**, EN LAS MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A LA FEDERACIÓN;”*

POR LO QUE A INTERPRETACIÓN DE ESTA DICTAMINADORA ES QUE, AL REMITIR LA LEGISLACIÓN APLICABLE RESPONSABILIDADES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA SANCIONAR DELITOS, ADICIONAL PERO CONFORME A LO

QUE SEÑALA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. ESTADOS COMO AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIAPAS, COAHUILA, ENTRE OTROS, HAN TIPIFICADO DELITOS AMBIENTALES EN SUS ESTADOS, POR ELLO Y ANTE LA FACULTAD QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, Y YA QUE CONSECUENTEMENTE DENTRO DE DICHA LEGISLACIÓN CONTEMPLA, Y TODA VEZ QUE EN LO QUE RESPECTA A NUESTRA JURISDICCIÓN LOCAL, ES DE SEÑALAR QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO NO CONTEMPLA ALGÚN TÍTULO O CAPÍTULO QUE SANCIONE LAS CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE DELITO AMBIENTAL, POR LO QUE COMULGAMOS CON LOS PROMOVENTES QUE ES NECESARIO REALIZAR LA ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO RESPECTIVO, PARA INTEGRAR DICHO CAPÍTULO CONFORME A LAS INICIATIVAS PLANTEADAS. EN ESTE SENTIDO, ESTA COMISIÓN SE PRONUNCIA A FAVOR DE LAS INICIATIVAS, TODA VEZ QUE EL CUIDADO DE MEDIO AMBIENTE RESULTA POR DEMÁS INDISPENSABLE PARA LA SALUD DEL SER HUMANO, LA FLORA, LA FAUNA Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS ECOSISTEMAS, POR ELLO EN LA ÚLTIMA DÉCADA, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SE HA VISTO SUMAMENTE PREOCUPADO POR LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, TEMA QUE DICHO SEA DE PASO, ES UNO DE LOS PRINCIPALES RETOS NO SOLO DE MÉXICO, SINO DEL MUNDO EN GENERAL, EN VIRTUD DE CONSIDERARLO VITAL PARA ORIENTAR UN DESARROLLO SUSTENTABLE QUE PERMITA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN. DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS MISMA, SE HACE NECESARIO PROPONER EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO QUE NO AFECTA LA ESENCIA DE LAS INICIATIVAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA QUE EN LA REDACCIÓN PUEDAN INTEGRARSE DE MANERA ORDENADA, SIN DUPLICIDAD DE TIPOS PENALES Y DE MANERA SISTEMÁTICA LAS CONDUCTAS QUE SEÑALAN LOS PROMOVENTES EN CADA UNA DE SUS INCITATIVAS EN RELACIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, ASÍ TAMBIÉN QUE SE REALICE EN CONCORDANCIA CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CON LA DEBIDA PROPORCIONALIDAD A LA QUE ESTAMOS OBLIGADOS LOS LEGISLADORES. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE

DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, ENCUENTRA QUE SE CUBRE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE CON LO ESTIPULADO EN LOS DISPOSITIVOS VIGENTES, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**.

“ÚNICO. - SE ADICIONA UN “TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO” DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”, CONTENIENDO UN CAPITULO ÚNICO DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE” DONDE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 446, 447, 448, 449, 450 Y 451; AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO. 446.- SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA CUOTAS, A QUIEN REALICE, AUTORICE, U ORDENE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- I. TALE, DESMONTE O DESTRUYA ÁRBOLES DE BOSQUES Y/O AFECTE RECURSOS FORESTALES, SALVO AQUELLOS CASOS QUE ESTÉN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES Y CUENTEN CON EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;**
- II. TRANSPORTE, COMERCIE, ACOPIE, ALMACENE O TRANSFORME MADERA EN CARBÓN VEGETAL, ASÍ COMO CUALQUIER RECURSO FORESTAL MADERABLE SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;**
- III. PROVOQUE UN INCENDIO FORESTAL;**
- IV. DESCARGUE, DEPOSITE, INFILTRE O DERRAME AGUAS RESIDUALES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS O AGROPECUARIOS, DESECHOS O CONTAMINANTES EN LAS AGUAS O EN LOS SUELOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, QUE CAUSEN DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA;**

- V. DE MANERA DOLOSA, REALICE, AUTORICE, CONSIENTA, PERMITA U ORDENE LA DESCARGA, EL DEPÓSITO O INFILTRACIÓN DE CONTAMINANTES, SUSTANCIAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICO-INFECCIOSAS, AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, RÍOS, CUENCAS, VASOS, O DEMÁS DEPÓSITOS DE CORRIENTES DE AGUA, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES, QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA;**
- VI. DEPOSITE ESCOMBROS, BASURA, PLÁSTICO, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DESECHOS QUÍMICOS Y TÓXICOS EN CERROS, MONTAÑAS, BOSQUES, LLANURAS, MANTOS ACUÍFEROS, RÍOS O PRESAS;**
- VII. EMITA GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS A LA ATMÓSFERA PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS O MÓVILES SIN APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN O SEGURIDAD DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES, QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑOS GRAVES A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA;**
- VIII. TRANSPORTE, COMERCIE, ALMACENE, DESECHE, DESCARGUE O REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD EMPLEANDO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O DE MANEJO ESPECIAL, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN VOLUMENES QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑOS GRAVES A LA SALUD PÚBLICA, AL MEDIO AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES;**
- IX. DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, REALICE OBRAS O ACTIVIDADES, SIN CONTAR CON LA MISMA O NO IMPLEMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS QUE INDIQUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE, OCASIONANDO DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA, O**
- X. REALICE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO O APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, TALES COMO ROCAS O PRODUCTOS QUE PUEDAN UTILIZARSE COMO MATERIA PRIMA QUE GENERE DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, AL MEDIO AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

ARTÍCULO. 447.- SE IMPONDRÁ DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A MIL CUOTAS A LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, QUE INCUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL, PROVOCANDO UN DAÑO A LA SALUD PÚBLICA, AL MEDIO AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES, QUE REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- I. OMITA EL EMPLEO DE LOS EQUIPOS ANTICONTAMINANTES EN EMPRESAS, INDUSTRIAS O FUENTES MÓVILES QUE GENEREN CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS;**
- II. NO TENGA INSTALADA O UTILICEN INADECUADAMENTE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;**
- III. MANEJE, ALMACENE, ACOPIE, TRANSFIERA, TRANSPORTE O RECICLE DE FORMA INADECUADA LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE GENEREN; O**
- IV. ASIENTE DATOS FALSOS EN LOS REGISTROS, BITÁCORAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO UTILIZADO, CON EL PROPÓSITO DE SIMULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.**

ARTÍCULO. 448.- SE IMPONDRÁ DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA CUOTAS, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES AUTORIZADOS QUE PROPORCIONEN DOCUMENTOS O INFORMACIÓN FALSOS U OMITAN DATOS CON EL OBJETIVO DE QUE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES OTORGUEN O AVALEN LICENCIAS, AUTORIZACIONES, REGISTROS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE CUALQUIER TIPO.

ARTÍCULO. 449.- ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y EN EL CASO DE QUE EL JUEZ LO CONSIDERE, PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES PENAS:

- I. LA REALIZACIÓN DE ACCIONES NECESARIAS PARA REINCORPORAR LOS ELEMENTOS NATURALES QUE CONSTITUYAN EL ECOSISTEMA AFECTADO, AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE**

COMETERSE EL DELITO, SIEMPRE Y CUANDO SU REINCORPORACIÓN NO CONSTITUYA UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO;

II. LA REALIZACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO A FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE; Y

III. LA SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL LUGAR DONDE SE COMETIÓ EL DELITO.

ARTÍCULO. 450.- A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, YA SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, FACILITEN O COADYUVEN EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTE CAPÍTULO, LES SERÁ APLICADO LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD QUE A ÉSTE CORRESPONDA Y SE AUMENTARÁ HASTA TRES CUARTAS PARTES DE LA PENA CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DEL CARGO HASTA POR UN TIEMPO IGUAL AL QUE SE LE HUBIERA FIJADO COMO PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, LA CUAL DEBERÁ INICIAR AL MOMENTO EN QUE EL SENTENCIADO HAYA CUMPLIDO CON LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O ÉSTA SE HUBIERA TENIDO POR CUMPLIDA.

ARTÍCULO. 451.- EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO AFECTE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, LA PENA DE PRISIÓN SE AUMENTARÁ HASTA CINCO AÑOS MÁS, Y LA MULTA HASTA DE MIL CUOTAS.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS

TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, MANIFESTÓ RESERVAR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 446 FRACCIÓN VII.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE ADICIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE” CON UN CAPITULO ÚNICO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA ES MUY IMPORTANTE ESTA INICIATIVA QUE PROMOVIMOS Y QUE ALGUNOS GRUPOS LEGISLATIVOS SE UNIERON A LA MISMA PORQUE LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL PAÍS SOLO ES POSIBLE RECONOCIENDO LA REALIDAD DE LA SITUACIÓN EN MATERIA ECONÓMICA, SOCIAL, EDUCATIVA, DE SALUD, DE MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTRAS. FRENTE A ESTE RETO NUESTRO GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA REFRENDA SU COMPROMISO CON LA CIUDADANÍA PARA CAMBIAR EL RUMBO DE NUESTRO PAÍS, DESDE EL INICIO DE NUESTRAS FUNCIONES LEGISLATIVAS DELINEAMOS OBJETIVOS TEMÁTICOS QUE PERMITEN OFRECER SOLUCIONES PRÁCTICAS A REALIDADES COMPLETAS DE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y LOCALES. EL PROYECTO LEGISLATIVO QUE IMPULSA NUESTRO PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA AL INTERIOR DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO ESTABLECE COMPROMISOS CON LA CIUDADANÍA ENTRE ELLOS SE ESTABLECIÓ UNA LÍNEA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y

BUEN VIVIR, BAJO ESTA LÍNEA TEMÁTICA BUSCAMOS IMPULSAR ACCIONES LEGISLATIVAS QUE PROMUEVAN POLÍTICAS Y ACCIONES PÚBLICAS QUE GARANTICEN LA NECESIDAD DE LA SOCIEDAD NEOLEONESA EN EL PRESENTE SIN EMPEÑAR EL FUTURO GARANTIZANDO EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA GESTIÓN AMBIENTAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA. NUESTRAS INICIATIVAS IMPULSAN EL BUEN VIVIR, UN MODELO DE VIDA ARMÓNICA Y EQUILIBRADA DE DESARROLLO SOCIAL Y COLECTIVO CON UNA PERSPECTIVA DE CONVIVENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE BUSCAMOS CONSOLIDAR UN SISTEMA DE JUSTICIA AMBIENTAL. DIVERSOS ESTUDIOS HAN MANIFESTADO EL ENORME RETO QUE TENEMOS EN EL TEMA DE JUSTICIA AMBIENTAL EN EL ESTADO POR EJEMPLO CONTAMOS CON UN DÉFICIT DE ALREDEDOR DE UN MILLÓN DE ARBOLES LO QUE REPRESENTARÍA 25 ESPACIOS PARECIDOS AL PARQUE FUNDIDORA ESTO ES PARA ALCANZAR LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS APENAS ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, TAMBIÉN NUEVO LEÓN OCUPA EL SEGUNDO LUGAR A NIVEL NACIONAL CON LA MAYOR CANTIDAD DE PARTÍCULAS PM10 Y PM2.5 HASTA HOY EL DERECHO AMBIENTAL EN NUESTRA CIUDAD NO SE APLICA PLENAMENTE LO CUAL LO HACE PRÁCTICAMENTE INEXISTENTE CON UNA MUY LAXA INTERPRETACIÓN POR PARTE DE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS. BAJO ESTA PERSPECTIVA NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO SE PLANTEO LA NECESIDAD DE CONSTRUIR REFORMAS A NUESTRO MARCO NORMATIVO QUE BUSQUEN GARANTIZAR LAS PERSPECTIVAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL BUEN VIVIR POR MEDIO DE DIVERSAS PROPUESTAS COMO LA INICIATIVA QUE HOY NOS OCUPA LA CUAL FUE PRESENTADA POR EL DE LA VOZ EN LA CUAL SE BUSCO EL FORTALECIMIENTO DE UN CUERPO NORMATIVO QUE DETERMINE SANCIONES DIRECTAS EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES, EL OBJETIVO ES PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE YA QUE NUESTRAS VIDAS Y EL DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS. DERIVADO DE LO ANTERIOR FUE NECESARIO LA INCLUSIÓN DE UN CATALOGO DE DELITOS AMBIENTALES EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL CUAL GARANTIZARA REVERTIR LOS DAÑOS DE FORMA SUFICIENTE Y ADECUADA. CONFIÓ EN QUE CONTAREMOS CON EL

APOYO DE ESTE PLENO PARA LA APROBACIÓN DE ESTA REFORMA TAN IMPORTANTE PARA NUEVO LEÓN. ES CUANTO SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS MESA DIRECTIVA. QUIERO INICIAR MI POSICIONAMIENTO AGRADECIENDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, AL PRESIDENTE ÁLVARO IBARRA POR SIEMPRE ESTAR ABIERTO Y DISPONIBLE A LOS TEMAS QUE TRAEMOS TODOS LOS DIPUTADOS Y QUE CREO QUE ESTE ES UN TEMA PRIMORDIAL Y ASÍ LO HA EXTERNADO ACCIÓN NACIONAL. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONFORME A NUESTRO ARTÍCULO 3 SEGUNDO PÁRRAFO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE COMO DERECHO HUMANO EL DERECHO DE DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA ASÍ COMO EL DEBER DE CONSERVARLO. EL PODER DEL ESTADO EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA VELARAN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES ASÍ COMO SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE PARA PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE EN FORMA SOLIDARIA EN EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR VELANDO POR LA DEBIDO PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. NUEVO LEÓN ACTUALMENTE NO SOLO PRESENTA ALTOS ÍNDICES DE MALA CALIDAD DEL AIRE DEBIDO A LAS GRANDES EMISIONES DE GASES QUE EXPULSA LA INDUSTRIA, AL GRAN PARQUE VEHICULAR Y LA EXTRACCIÓN DE CALIZA SINO TAMBIÉN VARIOS RÍOS Y ARROYOS DE NUESTRA ENTIDAD SE ENCUENTRAN CONTAMINADOS POR DESCUIDO DE DIFERENTES ACTORES. ES POR ELLO QUE LA PROTECCIÓN DEL

MEDIO AMBIENTE ES LA REGLA FUNDAMENTAL QUE DEBE CUMPLIR TODO SER VIVO QUE PERMANECE EN EL ENTORNO NATURAL PUES ES EL MEDIO QUE SE ESTABLECE, SE DESARROLLA, SE REPRODUCE Y MUERE AL INCUMPLIR ESTE ASPECTO LA CALIDAD DE LA NATURALEZA SE VE COMPROMETIDA DIRIGIÉNDOSE HACIA EL DETERIORO Y LA DISMINUCIÓN DE SUS BIENES NATURALES TODA VEZ QUE EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE RESULTA POR DEMÁS INDISPENSABLE PARA LA SALUD DEL SER HUMANO, LA FLORA, LA FAUNA Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS ECOSISTEMAS POR ELLO EN LA ULTIMA DÉCADA EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SE HA VISTO SUMAMENTE PREOCUPADO POR LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE TEMA QUE DICHO SEA DE PASO ES UNO DE LOS PRINCIPALES RETOS NO SOLO DE MÉXICO SINO DEL MUNDO EN GENERAL EN VIRTUD DE CONSIDERARLO VITAL PARA ORIENTARLO UN DESARROLLO SUSTENTABLE QUE PERMITA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN. COMPAÑEROS DIPUTADOS LES SOLICITAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN EN MENCIÓN DEBIDO A QUE ES UN TEMA PRIORITARIO PARA NUEVO LEÓN Y TAMBIÉN PRIORITARIO PARA NUESTRA AGENDA LEGISLATIVA QUE PRESENTAMOS A ESTE INICIO. LES AGRADEZCO MUCHO SU VOTO Y SU APOYO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12537/12538/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SEGURIDAD PÚBLICA.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 446, FRACCIÓN VII, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTE PROPONEMOS EL CAMBIO DEL ARTÍCULO 446 EN LA FRACCIÓN VII Y LA RESERVA QUEDARÍA ASÍ: *EMITA GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LIQUIDAS A LA ATMOSFERA PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS SIN APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN O SEGURIDAD DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑOS GRAVES A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA.* LO ANTERIOR ES DEBIDO A QUE DEJAR FUENTES MÓVILES ESTAMOS PENALIZANDO TODO AQUEL QUE GENERE EMISIONES PRODUCTOS DE COMBUSTIÓN INTERNA DE SU VEHÍCULO FUERA DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES LO QUE CONSIDERAMOS QUE PODRÁ HACER ACREEDOR DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y NO PENAL. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR, NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 446, FRACCIÓN VII. SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ES APROBADO EL ARTÍCULO 446, FRACCIÓN VII EN SU MODIFICACIÓN PROPUESTO POR LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ”.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE ADICIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO**

OCTAVO, DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE” CON UN CAPÍTULO ÚNICO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12464/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EL DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12464/LXXV**, QUE **CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MIEMBRO DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL **PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 92 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 110 BIS, 110 BIS I Y 110 BIS II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** LA ANTERIOR INICIATIVA FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2019 EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 148 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL PROYECTO DE

DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO EL SIGUIENTE DIPUTADO: C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, UN PROBLEMA LATENTE QUE TENEMOS EN NUESTRA ENTIDAD ES LA GRAVE CONTAMINACIÓN DEL AIRE QUE RESPIRAMOS, HEMOS CONSTATADO CÓMO EN DISTINTAS HORAS DEL DÍA EL CIELO MUESTRA BANCOS DE NUBES QUE SE TIÑEN DE UN COLOR GRISÁCEO Y SON UN REFLEJO DE CONTAMINACIÓN QUE VIVEN NUESTRAS FAMILIAS. ES NUESTRA OBLIGACIÓN QUE COMO REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA ESTABLEZCAMOS MECANISMOS QUE PROTEJAN UN DESARROLLO INTEGRAL SANO PARA LOS HABITANTES DE ESTE ESTADO. POR ELLO EL DÍA DE HOY EN NOMBRE DE LA BANCADA DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REALIZÓ UN POSICIONAMIENTO A FAVOR DE UNA INICIATIVA QUE PERMITIRÁ ENFRENTAR DE FORMA REAL ESTA PROBLEMÁTICA DE LA CONTAMINACIÓN, PERMITIENDO QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN TENER ÁREAS ESPECIALIZADAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, MISMA QUE TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN ESTABLECIENDO UNA COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS NIVELES DE GOBIERNO DE ESTE IMPORTANTE RUBRO. EN ESTA PROPUESTA SE PROTEGE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL AL OTORGARLE LA POTESTAD DE CREARLO CUIDARLO QUE NO AFECTE SUS RECURSOS. LA INICIATIVA ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS CON MÁS DE VEINTE MIL HABITANTES EL ÁREA RESPECTIVA TENDRÁ EL NIVEL DE DIRECCIÓN Y EN OTROS MUNICIPIOS CON MENOR POBLACIÓN ESTA ÁREA TENGA UN NIVEL ACUERDO A LA POSIBILIDAD PRESUPUESTAL, SIN QUE ESTA REFORMA SEA IMPOSITIVA. CONSIDEREMOS QUE ESTA INICIATIVA SERÁ VALIOSA PERMITIENDO QUE EL FUTURO DE NUESTRAS FAMILIAS PUEDA SER PRÓSPERO Y QUE LA MISMA COADYUVE A DISMINUIR LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN QUE PADECEMOS. POR ESTAS CONSIDERACIONES ME PERMITIRÉ SOLICITARLE SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”...**CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I

INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON RELACIÓN AL TEMA AMBIENTAL, NUESTRA CARTA MAGNA, EN SU ARTÍCULO 4º. PÁRRAFO QUINTO, DETERMINA LO SIGUIENTE: *“TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY”*. ES UNA REALIDAD INOCULTABLE, QUE ACTUALMENTE, NUESTRA CIUDAD CAPITAL Y LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ÁREA METROPOLITANA, SON LOS MÁS CONTAMINADOS DEL PAÍS Y ESTO SE DEBE EN GRAN PARTE A LAS INDUSTRIAS, LAS PEDRERAS, LOS MÁS DE DOS MILLONES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULAN Y QUE COMPOEN EL PARQUE VEHICULAR, ENTRE ELLOS EL TRANSPORTE URBANO, Y HASTA LA REFINERÍA DE PETRÓLEOS MEXICANOS SITUADA EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EMITEN CONTAMINANTES QUE PONEN EN GRAVE RIESGO LA SALUD DE TODOS LOS HABITANTES DE LA ZONA METROPOLITANA, PERJUDICANDO SERIAMENTE SOBRE TODO A LOS MÁS INDEFENSOS COMO SON LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS MAYORES. DESAFORTUNADAMENTE MUY POCO O NADA SE ESTÁ HACIENDO PARA REMEDIAR O CUANDO MENOS DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN, A PESAR DE QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA AGRAVADO, OCASIONADO UN ALARMANTE CRECIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ALERGIAS, ETC. Y QUE CADA VEZ, SON MÁS FRECUENTES LAS ALERTAS AMBIENTALES, SIN QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y EFECTIVAS AL RESPECTO. POR LO ANTERIOR, ES QUE, EN PRINCIPIO, COINCIDIMOS EN LA ESENCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA PROPUESTA POR EL PROMOVENTE EN CUANTO A LA NECESIDAD DE CONSTITUIR FORMALMENTE NO UN INSTITUTO, SINO UN ÁREA U ORGANISMO MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ADEMÁS SE COORDINE CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, A FIN

DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES QUE LE ATAÑEN, CONFORME A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

FRACCIÓN I.- FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL, EN CONGRUENCIA CON LA POLÍTICA FEDERAL Y ESTATAL EN LA MATERIA;

FRACCIÓN II.- APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA;

FRACCIÓN III.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, EN LAS MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS AL ESTADO O A LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 16.-

FRACCIÓN IV.- EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, DEBEN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD CONCURRENTES DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, QUE COMPRENDE LAS CONDICIONES QUE DETERMINARÁN LA CALIDAD DE VIDA DE GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS;

FRACCIÓN V.- LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA CONCERTACIÓN CON LA SOCIEDAD, SON INDISPENSABLES PARA LA EFICACIA DE LAS ACCIONES AMBIENTALES;

FRACCIÓN VII.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESPETAR EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS LA EXPEDICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY. ESTOS PROGRAMAS TENDRÁN POR OBJETO:

FRACCIÓN I.- DETERMINAR LAS DISTINTAS ÁREAS ECOLÓGICAS QUE SE DEFINAN EN LA ZONA DE QUE SE TRATE, DESCRIBIENDO SUS ATRIBUTOS FÍSICOS, BIÓTICOS Y SOCIOECONÓMICOS, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE SUS CONDICIONES AMBIENTALES, Y DE TECNOLOGÍAS UTILIZADAS POR LOS HABITANTES DEL LUGAR.

DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA ANTERIOR, CONSIDERAMOS PERTINENTE LA CREACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA QUE SE PUEDA DAR CABAL

CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS, TAL Y, COMO BIEN LO SEÑALA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 1º DE LA **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:** *ARTÍCULO 1º. FRACCIÓN VIII.-“EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA AMBIENTAL CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, BAJO EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-G DE LA CONSTITUCIÓN”.*

ARTÍCULO 73.- FRACCIÓN XXIX-G. PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, **DE LOS MUNICIPIOS** Y, EN SU CASO, DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

FRACCIÓN ADICIONADA DOF 10-08-1987. REFORMADA DOF 29-01-2016

ASÍ MISMO, COMO YA SE MENCIONÓ, TAMBIÉN EL ARTÍCULO 8 EN SU FRACCIÓN I DE LA MISMA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SEÑALA QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 8.- FRACCIÓN I.- CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES; **FRACCIÓN I.- LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL**

LOS MUNICIPIOS JUEGAN UN PAPEL PRIMORDIAL AL ERIGIRSE COMO PRIMERA AUTORIDAD EN UN PUEBLO Y EN LA CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A FIN DE QUE EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD DEL ESTADO CUMPLAN LOS OBJETIVOS DE ESTA REFORMA. AUNADO A LO ANTES SEÑALADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, CONVENIMOS MODIFICAR LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SIN ALTERAR EL FONDO DE LA MISMA, CAMBIANDO EL NOMBRE PROPUESTO POR EL PROMOVENTE, DE “INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE”, POR EL DE “UN ÁREA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE”, ADICIONAMOS UN TRANSITORIO Y LA SECCIÓN V “DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE”, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y OMITIMOS LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR NO CONSIDERARLA NECESARIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 92 Y SE **ADICIONAN** LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 92 Y UNA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO, DENOMINADA “DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE” CON LOS ARTÍCULOS 110 BIS, 110 BIS I Y 110 BIS II, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 92.- (.....)

I A II (.....)

III.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A VEINTE MIL HABITANTES;

IV.- UN ÁREA ENCARGADA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; Y

V.- UN ÁREA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

SECCIÓN V

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 110 BIS.- EL ÁREA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TENDRÁ A CARGO LA

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN QUE EN MATERIA AMBIENTAL SEAN COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y SERÁ LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

EN LOS MUNICIPIOS CON MÁS DE VEINTE MIL HABITANTES, EL ÁREA RESPECTIVA TENDRÁ EL NIVEL DE DIRECCIÓN. EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DICHA ÁREA TENDRÁ EL NIVEL DE ACUERDO A SU POSIBILIDAD PRESUPUESTAL. LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO ESTIMEN PODRÁN CONSTITUIR DICHA ÁREA COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO. EL TITULAR DEL ÁREA SERÁ DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 110 BIS I.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, LAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LAS LEYES DE CARÁCTER FEDERAL Y ESTATAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y LAS NORMAS OFICIALES FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 110 BIS II.- CUANDO LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SEAN CONCURRENTES, LA AUTORIDAD QUE HUBIERE DADO CUMPLIMIENTO A LA ATRIBUCIÓN, DEBERÁ INFORMARLO DE INMEDIATO A LA OTRA AUTORIDAD TAMBIÉN CONSIDERADA COMO COMPETENTE, DEBIENDO TENER UN REGISTRO FÍSICO O ELECTRÓNICO DE ELLO, EVITANDO LA DUPLICIDAD DE ACCIONES.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO PARA ADECUAR SUS REGLAMENTOS A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO. **FIRMAN A**

FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110 BIS, 110 BIS I Y BIS II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HAGO EL USO DE LA TRIBUNA PARA PEDIR EL APOYO DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS PARA SACAR LA SEGUNDA VUELTA DEL DICTAMEN QUE DA LA POSIBILIDAD A LOS MUNICIPIOS DE CREAR UN INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ASIMISMO SE REFUERZA EL QUE DEBAN DE EXISTIR ÁREAS DETERMINADAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, LA PROTECCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DEBEN DE IMPLEMENTAR PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN NUESTRO ESTADO ES UNA DE LAS PRIORIDADES QUE DEBE DE UNIR ESFUERZOS NO ÚNICAMENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO SINO DE LA AUTORIDAD QUE TIENE LA FACULTAD DE SER EL PRIMER CONTACTO CON LOS

CIUDADANOS DE ESTA MANERA AQUELLOS MUNICIPIOS QUE DESEEN CREAR INSTITUTOS ESPECIALIZADOS TÉCNICAMENTE EN MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PODRÁN HACERLO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA REFORMA. LOS INVITO A TODOS MIS COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12464/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110 BIS, 110 BIS I Y BIS II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- DE

CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 BIS 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN LOS QUE SE ESTABLECE QUE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEBERÁ INFORMAR CADA MES AL PLENO DEL CONGRESO DEL SEGUIMIENTO Y SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS ACUERDOS ENVIADOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, PARA LA ATENCIÓN, INFORMACIÓN O INTERVENCIÓN, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, DE DIVERSAS PROBLEMÁTICAS, ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

LXXV LEGISLATURA
ESTADÍSTICA SEGUIMIENTO DE ACUERDOS
DEL MES DE ABRIL DE 2019

LEGISLATURA	EXHORTOS APROBADOS	EXHORTOS RESUELTOS	PENDIENTES	PORCENTAJE DE AVANCE
LXXV	228	79	149	35%

AUTORIDADES	LXXV APROBADOS	LXXV PENDIENTES	LXXV RESUELTOS
GOBIERNO FEDERAL	48	26	22
GOBIERNO ESTATAL	172	88	84
GOBIERNO MUNICIPAL	56	48	8

ES DE DESTACARSE A METRORREY, SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DIRECTOR DEL HOSPITAL METROPOLITANO, SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO, SIMEPRODE, PROFEPA, CONDUSEF, PROFECO, SEMARNAT Y CONAGUA; ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS DE HUALAHUISES, MINA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, MONTERREY, SANTIAGO Y SAN PEDRO GARZA GARCÍA, QUIENES SE DIERON A LA TAREA DE ATENDER LOS EXHORTOS EMITIDOS POR ESTA SOBERANÍA, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA TÉCNICA, REMITA LOS INFORMES VISTOS EL DÍA DE HOY AL PLENO DE ESTE CONGRESO, A FIN DE QUE SE DÉ CUENTA DE ELLOS Y SEAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA QUIENES ESTÉN INTERESADOS EN CONOCER EL STATUS DEL SEGUIMIENTO A ACUERDOS, SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA ESPERANZA ALICIA, TOMAMOS NOTA DIPUTADA, GRACIAS POR EL INFORME”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12322/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12322/LXXV**, SIGNADO POR **LOS DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATHAN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO LEGISLATIVO **MOVIMIENTO CIUDADANO**, CON PROYECTO DE INICIATIVA DE MODIFICACIÓN POR ADICIÓN A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MOTIVO POR LO QUE EN ÉSTE PROYECTO DE DICTAMEN SE ANALIZA LO SIGUIENTE. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIONES CITADAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES

DEL EXPEDIENTE EN CITA, ACUDEN A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY EN COMENTO POR ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 46, RELATIVO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO FEDERAL, PREVÉ FIJACIÓN DEL MONTO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ÁMBITO FEDERAL, NO ASÍ LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MENCIONAN QUE EXISTEN CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE ESTABLECEN LA FIJACIÓN DEL MONTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO A VÍCTIMAS POR CONDUCTO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE NUESTRO PAÍS ES MIEMBRO SUSCRIPTOR RATIFICADO, DE TAL SUERTE QUE SE HACE NECESARIA LA INSERCIÓN DE DICHA FIGURA EN LA LEY DE LA ENTIDAD, ELLO EN ARAS DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE AQUELLAS PERSONAS QUE HAN SUFRIDO UN FLAGELO EN TALES DERECHOS FUNDAMENTALES. CABE MENCIONAR, QUE ANALIZANDO EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN ESE RUBRO, QUE LOS DIPUTADOS PROMOVENTES TIENE A BIEN EXTERNAR EN SU ESCRITO DE MÉRITO, SE OBSERVA CON PRECISIÓN DICHA OBLIGATORIEDAD POR PARTE DEL ESTADO MEXICANO, LO CUAL DE CONFORMIDAD Y EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, SE DESPRENDE A SU VEZ QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, DE AHÍ ENTONCES QUE RESULTA VIABLE Y DE NECESARIA APLICACIÓN LO PLANTEADO POR EL PROMOVENTE. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE

SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES:
CONSIDERACIONES. UNA VEZ CONOCIDO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE ATENTOS A LO PREVISTO ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39 FRACCIÓN V INCISO I), ES QUE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y DICTAMINAR EL PRESENTE ASUNTO. POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

I.- DECRETAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO EN TODOS SUS RAMOS, INTERPRETARLAS, REFORMARLAS Y DEROGARLAS EN CASO NECESARIO;

CON LAS FACULTADES YA EXPRESADAS Y EN ESE MISMO TENOR, NUESTRA LEGISLACIÓN INTERNA ESTABLECE QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, LE COMPETE CONFORME AL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN V INCISO I), LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 39.- PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN, LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONOCERÁN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

V.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS:

A) LAS INICIATIVAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;

EN ESA TESITURA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO TANTO A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN RELACIÓN A ATENDER LA INICIATIVA DE REFORMA PROMOVIDA, ASÍ COMO DARLE CAUSE Y CONTESTACIÓN A LA MISMA, ES QUE QUIENES INTEGRAMOS

ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, ENCONTRAMOS QUE: LOS PROMOVENTES JUSTIFICAN FEHACIENTEMENTE LA NECESIDAD DE INCORPORAR AL CUERPO LEGAL QUE REGULA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE FIJAR EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CON BASE A LOS RUBROS QUE ABARCA LA DEFINICIÓN DE COMPENSACIÓN QUE LA MISMA LEY YA PREVÉ.

*“SECCIÓN II
DE LA COMPENSACIÓN*

ARTÍCULO 45.- LA COMPENSACIÓN SE OTORGARÁ POR TODOS LOS PERJUICIOS, SUFRIMIENTOS Y PÉRDIDAS ECONÓMICAMENTE EVALUABLES QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE ESTE ORDENAMIENTO O DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, INCLUYENDO EL ERROR JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

ESTOS PERJUICIOS, SUFRIMIENTOS Y PÉRDIDAS INCLUIRÁN, ENTRE OTROS Y COMO MÍNIMO:

- I. LA REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA;*
- II. LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL SUFRIDO POR LA VÍCTIMA O LAS PERSONAS CON DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL;*
- III. EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS O LUCRO CESANTE, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS SALARIOS O PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO POR LESIONES SE CAUSE INCAPACIDAD PARA TRABAJAR EN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN;*
- IV. LOS DAÑOS PATRIMONIALES GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE DELITOS O VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS;*
- V. EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O TERAPÉUTICOS QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO O DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD PSÍQUICA Y FÍSICA DE LA VÍCTIMA; Y*
- VI. LOS GASTOS COMPROBABLES DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMUNICACIÓN O ALIMENTACIÓN QUE LE OCASIONE TRASLADARSE AL LUGAR DEL JUICIO O PARA ASISTIR A SU TRATAMIENTO, SI LA VÍCTIMA RESIDE EN MUNICIPIO DISTINTO AL DEL ENJUICIAMIENTO O DONDE RECIBE LA ATENCIÓN.”*

DE DONDE SE APRECIA ADEMÁS QUE EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL SE EVALUARA LA FIJACIÓN DEL MONTO POR MEDIO DE LA COMISIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE VÍCTIMAS SERÁ AQUEL LA MISMA COMISIÓN ESTABLEZCA AL SER UN PROCEDIMIENTO INTERNO, ENTENDIENDO QUE SE DERIVA DE LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA QUE SE ORDENA SE SIGAN LOS CRITERIOS INTERNACIONALES EN ESE RUBRO. ES POR TODO LO ANTERIOR QUE QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, CONSIDERAMOS FAVORABLE LA PROPUESTA DE REFORMA ARTÍCULO 46 DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO V, SECCIÓN LL, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS, EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 46.-
L. A LA LV.
.....

.....
CUANDO NO EXISTA LA DETERMINACIÓN DE UN MONTO DE COMPENSACIÓN FIJADO POR LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS SEÑALADOS, CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EL FIJAR DICHO MONTO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES QUE CONTEMPLAN LOS TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LA JURISPRUDENCIA QUE EMITA LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SIEMPRE QUE NUESTRO PAÍS SEA SUScriptor RATIFICADO DE ÉSTAS. LOS MONTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR JAMÁS SERÁN FIJADOS BAJO CRITERIOS LIMITATIVOS, SINO QUE SE ATENDERÁ EN TODO MOMENTO AL PRINCIPIO PRO PERSONA, REFERENTE A LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE DE LA NORMA EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS POR

PARTE DE AGENTES DEL ESTADO, LA CUAL DEBE HACERSE EN TODOS LOS ASUNTOS DE LA MATERIA. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. EN UN PRINCIPIO CUANDO PRESENTAMOS ESTA INICIATIVA LO HICIMOS CON LA INTENCIÓN DE QUE LAS PERSONAS QUE SUFRÍAN VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE AUTORIDADES DEL ESTADO NO SE QUEDARAN EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y TAMPOCO EN UN ESTADO SIN RESPUESTA CUANDO SUFRIERAN UN MENOSCABO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA POR ALGUNA AGRESIÓN, VIOLENCIA O INDEBIDA USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ESTATAL DE

MANERA QUE PUDIERAN TENER UNA COMPENSACIÓN JUSTA QUE NORMALMENTE SE PODRÍA ENCONTRAR EN ALGÚN SUPUESTO ESTABLECIDO EN ALGUNA LEY PERO A FALTA DE ESTE GENERALMENTE SERÍA UNA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE LO DETERMINARA. SIN EMBARGO HA HABIDO MUCHOS CASOS EN LOS CUALES UNA AUTORIDAD JUDICIAL AUN NO INTERVIENE EN EL PROCESO Y EL JUDICIALIZAR UN PROCESO DE ESTE TIPO MUCHAS VECES ENCUADRA UNA RE VICTIMIZACIÓN DE LA PERSONA DE MANERA QUE PROPUSIMOS QUE FUERA LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS LA QUE SE ENCARGARA DE FIJAR EL MONTO CON EL QUE SE RETRIBUIRÍA A LA PERSONA QUE HA SUFRIDO UN MENOSCABO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA POR UNA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE UNA AUTORIDAD. ESTOS MONTOS SE FIJARAN CASO POR CASO EVALUANDO LA SITUACIÓN, EL RIESGO Y OBTIVAMENTE LA PONDERACIÓN TANTO ECONÓMICA COMO LA AFECTACIÓN FÍSICA PERO SOBRE TODO PSICOLÓGICA QUE SUFRA LA PERSONA DEPENDIENDO DEL CASO DEL QUE SE TRATE. ESTA ES UNA INTENCIÓN QUE SE TIENE PARA QUE LAS VICTIMAS PUEDAN LLEGAR A TENER UNA RESPUESTA INMEDIATA O MUCHO MAS EXPEDITA DE COMO SE LES DEBE DE RETRIBUIR AL MENOS EN TÉRMINOS MONETARIOS POR UN MENOSCABO PRINCIPALMENTE PSICOLÓGICO Y FÍSICO A SU INTEGRIDAD DE MANERA QUE INVITO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA A APOYAR EL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN EN AFIRMATIVA. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12322/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12626, 12524/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 13 DE MARZO DEL 2019 EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12524/LXXV**, **SIGNADO POR EL C. JUAN MARTÍNEZ RUIZ**, MEDIANTE EL CUAL EXPRESA SU TOTAL RECHAZO E INCONFORMIDAD A LA INSTALACIÓN DE UN HORNO CREMATORIO PARA CUERPOS HUMANOS, QUE SERÁ CONSTRUIDO EN LA AV. BERNARDO REYES NO. 2201 NTE. DE LA COLONIA BELLA VISTA DE MONTERREY, N.L., POR LO QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL ESTE CONGRESO, PARA LA SOLUCIÓN DE ESTE ASUNTO. ADEMÁS A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 29 DE ABRIL DEL 2019 EL EXPEDIENTE

LEGISLATIVO NÚMERO 12626/LXXV, PRESENTADO POR LA C. MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RUÍZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA LA DEMOLICIÓN PARCIAL DE UN HORNO CREMATORIO PARA CUERPOS HUMANOS, EL CUAL PRESUNTAMENTE SE INSTALARÁ EN LA CALLE JOSÉ MARÍA LUIS MORA DE LA COLONIA GARZA NIETO DE MONTERREY, N.L. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES:

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 12524/LXXV

MENCIONA EL PROMOVENTE QUE PRETENDEN ESTABLECER UN HORNO CREMATORIO PARA CUERPOS HUMANOS, EN UN LUGAR QUE ESTÁ CONSTITUIDO POR UN ÁREA HABITACIONAL, POR LO QUE CAUSARÍA INSEGURIDAD PARA LOS HABITANTES DE LA COLONIA BELLA VISTA, REFIRIENDO QUE NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN DE UN HORNO CREMATORIO PARA CUERPOS HUMANOS YA QUE LA AVENIDA BERNARDO REYES ES CALIFICADA PARA USO COMERCIAL Y SERVICIOS, PERO NUNCA PARA EFECTOS DE ESTABLECER DICHO HORNO, AFECTANDO EL AMBIENTE Y ADEMÁS PROVOCA EMISIÓN DE PARTÍCULAS QUE SON DAÑINAS PARA LA SALUD. MANIFIESTA QUE EN EL AÑO 2016 HABÍA YA COMPARECIDO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, SU OPOSICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO PARA CONSTRUIR EL HORNO CREMATORIO DE CUERPOS HUMANOS EN LA CUAL EXPRESO LAS RAZONES FUNDAMENTALES DE SU RECHAZO, TALES COMO: UN HORNO CREMATORIO DE CUERPOS HUMANOS CAE DENTRO DE USO DE SUELO INDUSTRIAL DADO QUE GENERA GASES VENENOSOS TALES COMO; CADMIO, PLOMO, MERCURIO ASÍ COMO POLVOS Y PARTÍCULAS PELIGROSAS; SE DETERMINÓ QUE AL ESTAR RODEADO DE CASAS HABITACIÓN EN UN

PORCENTAJE DEL 85% ESTÁ PROHIBIDO USO DE SUELO INDUSTRIAL; REPRESENTA UNA ALTA PELIGROSIDAD YA QUE UTILIZA ALTAS TEMPERATURAS DE 800 GRADOS CENTÍGRADOS PARA LA CREMACIÓN ES EXACERBADA POR LA CERCANÍA DE INFRAESTRUCTURA DE GASOLINERA Y VENTA DE GAS LP; ADEMÁS LA CONSTRUCCIÓN DEL HORNO EN DICHO LUGAR NO CUENTA CON ESPACIO NI ALTURAS REQUERIDAS POR LO QUE NO SE TENDRÍAN BUENAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA ACCIDENTES E HIGIENE LABORAL Y HABITACIONAL. POR DICHOS MOTIVOS, MENCIONA EL PROMOVENTE QUE SE LOGRÓ SUSPENDER EN EL 2016 LA INSTALACIÓN, PERO QUE A PRINCIPIOS DEL 2019, EL SR. CARLOS GONZÁLEZ GARZA Y LA SRA. NANCY NOHEMÍ VILLARREAL BARRERA, DUEÑOS DE LA PROPIEDAD EN BERNARDO REYES 2201 NTE. EN LA COL. BELLA VISTA, GESTIONARON NUEVAMENTE LOS TRAMITES EN DONDE SE LES CONCEDIÓ EL PERMISO DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN (DEMOLICIÓN PARCIAL Y REGULARIZACIÓN) CON FECHA 11 DE ENERO DEL 2019 PARA CONSTRUIR EL HORNO CREMATORIO DE CUERPOS HUMANOS, AUTORIZADO POR EL LIC. JOSÉ GERARDO SIERRA NEAVEZ, TITULAR EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L. SEGÚN CONSTA EN LA LICENCIA 000045-2019. DICHO LO ANTERIOR MENCIONA QUE SOLICITA LA COLABORACIÓN Y DISPOSICIÓN PARA REVOCAR EL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EN VISTA DE LO ANTES MENCIONADO.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 12626/LXXV

LA PROMOVENTE, REPRESENTANTE DE VECINOS DE LA COLONIA GARZA NIETO HACE UNA PETICIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE AUTORICE EL USO DEL SUELO, DEMOLICIÓN PARCIAL E INSTALACIÓN DE UN HORNO CREMATORIO PARA CUERPOS HUMANOS, EL CUAL CONSIDERA QUE NO ES FACTIBLE EN LA UBICACIÓN YA QUE SE ENCUENTRA EN MEDIO DE UNA COLONIA RESIDENCIAL Y CERCA DE DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS, POR LO QUE CONSIDERAN QUE NO ES NO

FACTIBLE LA CONSTRUCCIÓN DEL YA MENCIONADO HORNO, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- EL ÁREA EN EL QUE SE INTENTA ESTABLECER EL HORNO ESTÁ CONSTITUIDO POR UN ÁREA HABITACIONAL AL 100%
- LA CONSTRUCCIÓN DEL HORNO, REPRESENTARÍA UN PELIGRO PARA LOS HABITANTES DE LA COLONIA EN CUESTIÓN DE SEGURIDAD.
- LA CONSTRUCCIÓN DEL HORNO, REPRESENTARÍA UN PELIGRO PARA LOS HABITANTES DE LA COLONIA EN CUESTIÓN DE SALUD YA QUE SE CONTAMINARÍA EL MEDIO AMBIENTE.

REFIEREN QUE EN EL AÑO 2017, COMPARECIERON ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA EXPRESAR SU OPOSICIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DEL HORNO CREMATORIO PARA CUERPOS HUMANOS, SUSPENDIÉNDOSE LA OBRA, SIN EMBARGO MENCIONAN QUE EN DÍAS RECIENTES LOS RESPONSABLES DEL CREMATORIO GESTIONARON NUEVAMENTE LOS TRÁMITES PARA SU CONSTRUCCIÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SOLICITAN SE PIDA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y REVISE LA OPERACIÓN LEGAL DEL CREMATORIO ANTES MENCIONADO EVITANDO UNA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO A LAS LEYES DE LA MATERIA. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ CONOCIDO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE ATENTOS A LO PREVISTO ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39 FRACCIÓN V INCISO I), ES QUE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y DICTAMINAR EL PRESENTE ASUNTO. POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XII.- GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES.

CON LAS FACULTADES YA EXPRESADAS Y EN ESE MISMO TENOR, NUESTRA LEGISLACIÓN INTERNA ESTABLECE QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, LE COMPETE CONFORME AL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN V INCISO I), LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 39.- PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN, LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONOCERÁN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

V.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS:

I) DAR CAUSE Y CONTESTACIÓN A LAS PETICIONES DE PERSONAS QUE SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO;

EN ESA TESISURA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO TANTO A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN RELACIÓN A ATENDER LA PETICIÓN, ASÍ COMO DARLE CAUSE Y CONTESTACIÓN A LA MISMA, ES QUE QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, ENCONTRAMOS QUE: DE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES QUE MOTIVAN EL PRESENTE DICTAMEN, LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN SU PREOCUPACIÓN ANTE LA POSIBLE INSTALACIÓN DE HORNOS CREMATORIOS DE CADÁVERES CERCANOS A LAS ZONAS HABITACIONES DE LAS COLONIAS BELLA VISTA Y GARZA NIETO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, POR LA INSEGURIDAD QUE ELLO PUEDA TRAERLES Y LA CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE PUEDAN OCASIONAR. POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE LOS INCINERADORES DEDICADOS A LA QUEMA DE CADÁVERES SON UNA FUENTE DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL SUELO, Y A TRAVÉS DE LAS VÍAS

DEL AGUA Y DE OTROS MEDIOS. ADEMÁS DE QUE LOS PROCESOS PUEDEN AFECTAR METALES Y METALOIDES, EN LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES SE REGISTRAN COMPLEJAS REACCIONES QUÍMICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS. ES DE MENCIONARSE QUE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CREMATORIOS EN ZONAS POBLADAS EXPONE A LAS PERSONAS A LA CONTAMINACIÓN POR METALES, METALOIDES Y SUSTANCIAS ORGÁNICAS DE ALTO RIESGO SANITARIO, ALGUNAS DE ESTAS SUSTANCIAS (LAS DIOXINAS POR EJEMPLO) SE ALMACENAN EN TEJIDO GRASO, POR TODO LO ANTERIOR UN CREMATORIO NO PUEDE OPERAR EN ZONA POBLADA. CABE SEÑALAR QUE SUS DESCARGAS SE EXTIENDEN A GRANDES DISTANCIAS EN FUNCIÓN DEL VIENTO Y OTRAS VARIABLES, SIN EMBARGO, LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA PUEDE MOVERSE "FUERA" DEL SISTEMA HACIA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS POR FENÓMENOS DE INFILTRACIÓN; HACIA OTRAS ZONAS POR AGUA DE LLUVIA QUE LOS TRASLADAN SUPERFICIALMENTE (ESCURRIMIENTOS), Y HACIA ZONAS HABITADAS, CULTIVOS Y OTRAS INSTALACIONES POR EFECTO DEL VIENTO, HEMOS ENCONTRADO QUE LA EXPERIENCIA CON INCINERADORES SITUADOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE ARGENTINA INDICA QUE MUCHOS HORNOS TIENEN UNA FASE INICIAL DE CREMATORIO, Y QUE UNA VEZ HABILITADAS LAS INSTALACIONES, Y TRABAJADO CIERTO TIEMPO, PASAN A QUEMAR OTROS MATERIALES (INCLUIDOS RESIDUOS PELIGROSOS). ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SCFI-2016, PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1. OBJETIVO

1.1. LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DE OPERACIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN E

INTERMEDIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS, SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO POR LAS LEGISLACIONES LOCALES SOBRE LA MATERIA.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.10. PARA GARANTIZAR QUE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS SE REALICEN EN CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS, LOS PROVEEDORES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBEN EJERCER EL CONTROL SANITARIO DE LAS PERSONAS, ESTABLECIMIENTOS Y EQUIPOS QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS. ASIMISMO, VERIFICARÁN QUE LOS LOCALES EN QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS REÚNAN LAS CONDICIONES SANITARIAS EXIGIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

4.11. EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTATAR QUE LOS PROVEEDORES Y/O INTERMEDIARIOS DE SERVICIOS FUNERARIOS CUENTAN CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AVISOS, MANIFESTACIONES, ENTRE OTRAS, QUE PREVEAN LAS DISPOSICIONES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

8. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS

8.1. EN MATERIA DE INSTALACIONES Y EQUIPO.

8.1.1. CONTAR CON INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS OFRECIDOS.

8.1.2. CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, AVISOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL QUE REGULE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

ADEMÁS ES DE RECALCAR QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE:

“ARTÍCULO. 132.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I

II. ASIMISMO, LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

A) FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL. LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBERÁN ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE USOS

DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES.

- D) AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O POR LA AUTORIDAD QUE SEÑALEN LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS. NO ESTARÁN PERMITIDOS EN EL ESTADO LOS PERMISOS O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES.*
- F) OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O POR LA AUTORIDAD QUE SEÑALEN LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL. NO ESTARÁN PERMITIDOS EN EL ESTADO LOS PERMISOS O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES”.*

EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES PODEMOS DARNOS CUENTA QUE ES EL MUNICIPIO QUIEN TIENE LA. SIN EMBARGO LA REALIDAD ES QUE CADA VEZ ES MÁS FRECUENTE LA PRÁCTICA DE LA INCINERACIÓN EN SERES HUMANOS, NO HAY UN CONTROL DE CUANTOS HORNO CREMATORIOS HAY EN EL ESTADO, NI CÓMO NI CON CUANTA FRECUENCIA ESTÁN FUNCIONANDO O SE LES ESTÉ DANDO MANTENIMIENTO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. ES DE SEÑALARSE QUE EL PASADO 01 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, FUE APROBADAS REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO A FIN DE REGLAMENTAR DE MANERA CORRECTA LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE AUTORIZACIÓN, REGULACIÓN SANITARIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CREMACIÓN, ASIMISMO, ES PRECISO MENCIONAR QUE EL 01 DE ABRIL DEL AÑOS EN CURSO, CONJUNTAMENTE CON LAS REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACTUALMENTE CUENTA CON UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES, MISMO QUE ES COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, Y QUE TIENE POR OBJETO “REGISTRAR, ORGANIZAR, ACTUALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO, MISMA QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA Y QUE SE COORDINARÁ Y COMPLEMENTARÁ

CON EL SISTEMA NACIONAL CORRESPONDIENTE”, SE LE ADICIONÓ A LA LEY AMBIENTAL QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LAS EMISIONES QUE SE GENEREN POR ESTOS SERVICIOS LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ESTABLECERÁ LA REGLAMENTACIÓN QUE SEÑALE LOS REQUISITOS Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN. CONSIDERANDO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ES QUE QUEDA DE MANIFIESTO QUE ES LA SECRETARÍA DE SALUD QUIEN TIENE EL CONTROL SANITARIO DE LOS HORNOS CREMATORIOS, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA REGULACIÓN DE LAS EMISIONES, EL MUNICIPIO DE MONTERREY LA FACULTAD DE ADMINISTRAR SU ZONIFICACIÓN, CONTROLAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO Y OTORGAR LICENCIA Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES Y ESTA SOBERANÍA FACULTADA ESTÁ PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y GESTIONARLAS, ES EN ESE TENOR QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA GESTIONAR LAS SOLICITUDES REMITIÉNDOLAS A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EL EXPEDIENTE DE MÉRITO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, POR LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, REMITE COPIA DEL MISMO Y DEL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. TERCERO.- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR TOTALMENTE CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN EXPRESÓ: “EN ESTE EXPEDIENTE AL CUAL ACABO DE DAR LECTURA CABE MENCIONAR QUE LOS MUNICIPIOS DE LAS COLONIAS BELLAVISTA Y GARZA NIETO DE MONTERREY NUEVO LEÓN PUES FUERON ELLOS MISMO LOS HABITANTES QUE SE MANIFESTARON ANTE ESTA SOBERANÍA A MANIFESTAR LO QUE PASABA CON LOS CREMATORIOS QUE SIN DUDA ALGUNA PONÍA EN GRAN RIESGO TANTO LA SALUD DE LOS HABITANTES COMO LA MISMA CONTAMINACIÓN QUE ESTABA GENERANDO EN EL MEDIO AMBIENTE CERCA A UNA ZONA RESIDENCIAL A UNA ZONA DONDE HAY MUCHAS CASAS QUE PUES VIVEN FAMILIAS Y ESO TANTO EN UN PEQUEÑO, MEDIANO Y LARGO PLAZO IBA A GENERAR UN IMPACTO AMBIENTAL EN NEGATIVO YA HABÍA UN ANTECEDENTE DESDE EL AÑO 2016 DONDE LA AUTORIDAD HABÍA ACTUADO EN ESTE MISMO CASO SIN EMBARGO APARENTEMENTE OTRO PERMISO VOLVIÓ A CAUSAR QUE SE VOLVIERA A INSTALAR ESTE PUNTO Y AHORA BIEN NOSOTROS COMO CONGRESO DEL ESTADO COMO LA PARTE LEGISLATIVA DE ESTE ESTADO PUES DECIDIMOS RESOLVER EN DARLE VISTA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE SON TRES LAS QUE MENCIONAMOS EN EL DICTAMEN LA PRIMERA ES LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE ATIENDA EVIDENTEMENTE EL TEMA AMBIENTAL QUE IMPACTA DIRECTAMENTE HACIA LOS HABITANTES QUE VIVEN EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, SEGUNDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA QUE VEAN TAMBIÉN EL TEMA AMBIENTAL PERO QUE ESTA GENERANDO EFECTO YA DIRECTAMENTE EN EL PLANETA EN LA ATMÓSFERA Y TERCERO AL AYUNTAMIENTO DE

MONTERREY PARA QUE VEAN EL TEMA DE LOS PERMISOS, EL USO DEL SUELO, DE LA ZONIFICACIÓN DONDE PUES ESTA EMPRESA INDUSTRIAL TIENE EL PERMISO Y QUE CON LAS PARTÍCULAS QUE ESTAS GENERAN POR LA CREMACIÓN DE CUERPOS DE CADÁVERES PUES VAN A GENERAR UN DAÑO TANTO A LA SALUD DE LOS CIUDADANOS COMO AL MEDIO AMBIENTE A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. ES POR ESO QUE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EN ESTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12626, 12524/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12559/LXXV

DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12592/LXXV, 12593/LXXV, 12554/LXXV 12596/LXXV Y 12505 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; Y 12270/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EL DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 26 DE MARZO DE 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12559/LXXV EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL, PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 106 BIS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** REFIEREN LOS PROMOVENTES, QUE POR DECRETO APROBADO POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO POR EL EJECUTIVO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2009, SE INSTITUYÓ, EN LA ENTONCES LLAMADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PROCEDIMIENTO ORAL,

TENIENDO COMO UNO DE SUS OBJETIVOS PRIMORDIALES, UNA MAYOR PRONTITUD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. DESCRIBEN, QUE FUE HASTA NOVIEMBRE DE AÑO 2012 CUANDO POR PRIMERA VEZ SE RADICÓ EN LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EL PRIMER ASUNTO BAJO ESTE PROCEDIMIENTO, CUYOS ASUNTOS QUE ENTRAN BAJO LA COMPETENCIA LOS SIGUIENTES ASUNTOS.

1.- SANCIONES NO CORPORALES POR INFRACCIÓN A LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADOS DE RESIDUOS SÓLIDOS: PROTECCIÓN CIVIL: PREVENCIÓN, COMBATE, ABUSO, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: ESPECTÁCULOS, ANUNCIOS, COMERCIOS Y VALIDAD Y TRÁNSITO;

2.- A LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DE FUNCIONES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A EXCEPCIÓN DE LOS JUICIOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE DICHOS SERVIDORES.

ASEGURAN QUE EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL, ES LA COMPETENTE PARA INSTRUIR Y RESOLVER LOS JUICIO SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORAL, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA UN INCREMENTO IMPORTANTE RESPECTO A LAS DEMÁS SALAS ORDINARIAS, TAN ES ASÍ QUE ACTUALMENTE RECIBE EL 55% DE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTAN EN EL TRIBUNAL, QUE ESTÁ INTEGRADA POR OTRAS CUATRO SALAS ORDINARIAS. ARGUYEN QUE LA PROBLEMÁTICA EN LA QUE ESTÁ SUMERGIDA LA TERCERA SALA ORDINARIA, ESTRIBA ESENCIALMENTE EN QUE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ORAL, NO CONTEMPLA UN JUICIO ABREVIADO, EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN PRUEBAS QUE REQUIERAN UN ESPECIAL DESAHOGO, COMO SÍ OCURRE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORDINARIO, LO QUE GENERA QUE LOS JUICIOS SE ALARGUEN, PUES SE REQUIERE CUMPLIRSE CON EL DESAHOGO DE

DOS AUDIENCIAS, QUE ESTÁN SUJETAS A DISPONIBILIDAD DE LA ÚNICA SALA ORAL, QUE ES UN ESPACIO CON CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTA EL TRIBUNAL. EXPRESAN, QUE DE APROBARSE LA INICIATIVA, SE LOGRARÁN RESOLVERSE LOS JUICIOS EN UN 70% MENOR DEL TIEMPO QUE SE LLEVA ACTUALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE LA OBLIGACIÓN QUE ACTUALMENTE ESTABLECE LA LEY, DE LLEVAR DOS AUDIENCIAS DENTRO DEL JUICIO, CUYA FECHA DE DESAHOGO DEPENDE DE LA DISPONIBILIDAD DE LA SALA ORAL, LA CUAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTES RECIBIDOS SE ENCUENTRA SATURADA. EXPONEN TAMBIÉN QUE, CON LO ANTERIOR SE FORTALECERÁ AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, PUES PERMITIRÁ QUE LOS CIUDADANOS TENGAN ACCESO A UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, PERMITIENDO AL MÁXIMO ÓRGANO DEL TRIBUNAL LA TOMA DE DECISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE EN EL NÚMERO DE SALAS ORDINARIAS. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NUEVO LEÓN, ES UN ÓRGANO FORMALMENTE ADMINISTRATIVO, MATERIALMENTE JURISDICCIONAL, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA Y JURISDICCIÓN PARA DICTAR SUS FALLOS. EL TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DESCRIBE EN LO CONDUCENTE LO SIGUIENTE: “QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL CON AUTONOMÍA

FUNCIONAL Y PRESUPUESTAL Y DOTADO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL; ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN. DICHO TRIBUNAL CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON UN ÓRGANO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL”. EN EL MARCO LEGAL ANTERIOR, TAMBIÉN SEÑALA QUE LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN Y RESUELVEN EN DICHO TRIBUNAL COMO ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DEBEN SER CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. HACIENDO ALUSIÓN AL PÁRRAFO ANTERIOR, ES MENESTER MENCIONAR, QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, HA DESTINADO LA MAYORÍA DE SUS ESFUERZOS PARA INTENTAR RESOLVER CON PRONTITUD Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES LOS EXPEDIENTES QUE SE LE PRESENTAN. POR LO TANTO, DEBEMOS RECONOCER, QUE SE HAN OBTENIDO AVANCES EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SIN EMBARGO LA CARGA DE TRABAJO SIGUE AUMENTANDO, PUES SI BIEN EL PROCEDIMIENTO ORAL CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA CUMPLIR CON LA JUSTICIA EXPEDIDA CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS EN MÉXICO, ES INEVITABLE ACTUALIZAR LA PRÁCTICA PROCESAL QUE PERMITA DILUCIDAR LA SUSTANCIACIÓN MÁS ÁGIL DE LOS PROCEDIMIENTOS ORALES Y ASÍ CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, ABREVIACIÓN, PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD. EN LA PRESENTE INICIATIVA EXPONEN QUE EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL ES LA COMPETENTE PARA INSTRUIR Y RESOLVER LOS JUICIO SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO

ORAL, LO QUE HA GENERADO UN INCREMENTO RESPECTO A LAS DEMÁS SALAS ORDINARIAS, RECIBIENDO EL 55% DE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTAN EN EL TRIBUNAL QUE ESTÁ INTEGRADA POR OTRAS CUATRO SALAS ORDINARIAS. CONCRETAMENTE, LA PROBLEMÁTICA RESIDE QUE EN TÉRMINOS DE LA INICIATIVA, EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, NO CONTEMPLA UN JUICIO ABREVIADO, EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN PRUEBAS QUE REQUIERAN UN ESPECIAL DESAHOGO, COMO SÍ SE PREVÉ, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORDINARIO, GENERANDO QUE SU TRAMITACIÓN SE PROLONGUE, DEBIDO A QUE SE REQUIERE CUMPLIRSE CON EL DESAHOGO DE DOS AUDIENCIAS Y LUEGO QUE ESTÁS, ESTÉN SUJETAS A DISPONIBILIDAD CRONOLÓGICA DE LA ÚNICA SALA ORAL CON QUE CUENTA EL TRIBUNAL. EN ESTE SENTIDO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HAN CRECIDO DE MANERA EXPONENCIAL EL NÚMERO DE ASUNTOS QUE SE VENTILAN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LO QUE OCASIONA DE MANERA DIRECTA UN AUMENTO EXPONENCIAL EN EL CÚMULO DE TRABAJO, POR LO QUE COINCIDIMOS EN EL PLANTEAMIENTO CONTENIDO EN LA PRESENTE INICIATIVA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA AGILIZAR. COINCIDIMOS EN QUE, UNA DE LAS SOLUCIONES PARA ACELERAR, ABREVIAR O ACORTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO, LO CONSTITUYE EL DESTRABAR LAS FASES, A TRAVÉS DE UN AJUSTE PROCESAL QUE PRECISE UN JUICIO ABREVIADO, EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN PRUEBAS QUE REQUIERAN UN ESPECIAL DESAHOGO, SE PROCEDA A SU CALIFICACIÓN, CONCEDIENDO A LAS PARTES EL TÉRMINO COMÚN DE DIEZ DÍAS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS POR ESCRITO, Y TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, CON ALEGATOS O SIN ELLOS, QUEDE EL JUICIO EN ESTADO DE SENTENCIA. DE AHÍ, LA NECESIDAD INELUDIBLE, DE ATENDER LA INQUIETUD QUE SE PRESENTA, DADO QUE, DENTRO DEL ACONTECER DIARIO, SE DA CUENTA DE LAS NECESIDADES QUE REQUIEREN PARA DESAHOGAR DE MANERA EFICAZ EL TRABAJO, RESOLVIENDO CON PRONTITUD LOS ASUNTOS, YA QUE, DIARIAMENTE, SON CADA VEZ MÁS LOS CIUDADANOS QUE NECESITAN SER ATENDIDOS, EN BÚSQUEDA DEL OTORGAMIENTO DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. POR TANTO, ELLO SE

TRADUCE, EN UNA CLARA INTENSIÓN DE ACTUALIZAR LA NORMATIVIDAD PROCESAL PARA LA DEBIDA PROSECUCIÓN DE LAS ETAPAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGA PRONTITUD EN LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTAMOS CONVENCIDOS QUE LAS REFORMAS PLANTEADAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO**

ÚNICO: SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO **106 BIS**, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 106 BIS. EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, NO REQUIERAN DE UN DESAHOGO ESPECIAL, SE PROCEDERÁ A LA CALIFICACIÓN Y DESAHOGO DE LAS MISMAS, EN EL MISMO AUTO SE LES PROPONDRÁ A LAS PARTES LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, A TRAVÉS DE LOS MÉTODOS ALTERNOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO DERECHO, SE PODRÁ SOLICITAR MIENTRAS NO SE DICTE SENTENCIA, ASÍ TAMBIÉN SE CONCEDERÁ A LAS PARTES, EL TÉRMINO COMÚN DE DIEZ DÍAS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS POR ESCRITO, TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, CON ALEGATOS O SIN ELLOS, QUEDARÁ EL JUICIO EN ESTADO DE SENTENCIA, LA CUAL DEBERÁ DICTARSE BAJO LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO XIII DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY.

EN CASO DE QUE LAS PARTES HICIERAN VALER UNA CUESTIÓN INCIDENTAL, O BIEN ALGUNA DE LAS MISMAS, OBJETARAN DE FALSO UN DOCUMENTO O FIRMA, DENTRO DE LOS PRIMEROS DÍAS DEL TÉRMINO PARA ALEGAR, SE SEÑALARÁ FECHA PARA AUDIENCIA, EN QUE DEBERÁN DESAHOGARSE LAS PRUEBAS Y FORMULARSE LOS ALEGATOS POR ESCRITO,

RESPECTO DE LA OBJECCIÓN, HECHO LO CUAL, QUEDARÁ EL JUICIO EN ESTADO DE SENTENCIA, SI YA HA CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA ALEGAR.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, ANTE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE NO SE HAYA SEÑALADO FECHA, PARA LA PRUEBA PRELIMINAR Y ESTÉN BAJO EL SUPUESTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 106 BIS, SE TRAMITARÁ EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE. FIRMAN A **FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MANIFESTÓ RESERVAR EL ARTÍCULO 106.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 106 BIS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS**

ALBERTO SUSARREY FLORES, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DICTAMINA LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 106 BIS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA COMISIÓN PONENTE ANALIZÓ LA PROPUESTA REALIZADA POR EL PROMOVENTE DETERMINADO PROCEDENTE LA INICIATIVA MISMA QUE CONSIDERADO ATINADA PUES CON ELLA SE GENERARÁ UN IMPULSO IMPORTANTE A LOS PROCEDIMIENTOS ORALES EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA A REDUCIR EL LAPSO DE SU TRAMITACIÓN. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS ÚLTIMOS AÑOS HA CRECIDO DE MANERA IMPORTANTE EL NÚMERO DE ASUNTOS QUE SE VENTILAN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LO QUE HA OCASIONADO AUMENTO EN LA TRAMITACIÓN DE JUICIOS. POR LO QUE COINCIDIMOS EN EL PLANTEAMIENTO DE LA PRESENTE INICIATIVA CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEBAN AGILIZAR DICHOS JUICIOS. NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APOYARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE VAYAN DIRIGIDAS A FORTALECER EL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN NUEVO LEÓN EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12559/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 106, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTE ES EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 106, POSIBLEMENTE POR UNA OMISIÓN DE DEDO PARA HOMOLOGARLO AL ARTÍCULO 55 AL QUE REFIERE EL MISMO DECRETO; EN LA PARTE DONDE DICE: *“EN CASO DE QUE LAS PARTES HICIERAN VALER UNA CUESTIÓN INCIDENTAL O BIEN ALGUNAS DE LAS MISMAS OBJETARÁN DE FALSO UN DOCUMENTO O FIRMA DENTRO DE LOS PRIMEROS DÍAS”*. AGREGAR, *“CINCO DÍAS”* PARA QUE SE HOMOLOGUE CON LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 55, AGREGAR LA PALABRA **CINCO DÍAS**”.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 106, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ES APROBADO EL ARTÍCULO 106 EN SU MODIFICACIÓN PROPUESTO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ”.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN**

ARTÍCULO 106 BIS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12592/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 08 ABRIL DE 2019 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12592/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO **ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE DERECHOS SUCESORIOS EJIDALES A MUJERES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MENCIONA EL PROMOVENTE QUE DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY AGRARIA DE 26 DE FEBRERO DE 1992 SE INICIÓ CON EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS (PROCEDE)

DESIGUALDAD EN DISTRIBUCIÓN DE PROPIEDAD.

LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PARCELARIOS ENTRE LOS EJIDATARIOS EXPRESA UNA FUERTE MASCULINIDAD PUES 80.2 % DE SUS TITULARES SON HOMBRES Y 19.8 % MUJERES.

DESIGUALDAD EN DERECHOS SUCESORIOS.

AUNADO A LO ANTERIOR LA LEY AGRARIA EN SU ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II ESTABLECE PRINCIPALMENTE QUE CUANDO EL EJIDATARIO NO HAYA HECHO DESIGNACIÓN DE SUCESORES, LOS DERECHOS AGRARIOS SE TRANSMITIRÁN EN UN TERCER ORDEN DE PREFERENCIA “A UNO DE LOS HIJOS DEL EJIDATARIO”, LO QUE TAMBIÉN EXPRESA UNA NOTORIA DISCRIMINACIÓN, AL NO PERMITIR A LAS HIJAS DEL EJIDATARIO HEREDAR.

VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS Y COMPROMISOS INTERNACIONALES.

COMENTA QUE TANTO LA ACTUAL TITULARIDAD DE LAS TIERRAS EJIDALES MAYORMENTE PROPIEDAD DE HOMBRES, COMO LA IMPOSIBILIDAD DE HIJAS DE SUCEDER, GENERAN:

- VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CONTENIDOS EN NUESTROS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA CARTA MAGNA, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS MISMOS. QUE A LETRA REZAN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 10. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS

INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES.

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 40. EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.

- INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS). LA AGENDA GLOBAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROPUESTA PARA CUMPLIRSE A 2030. EN CONCRETO:
 - LA META 2.3 “DUPLICAR LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA EN PARTICULAR DE LAS MUJERES;
 - EL OBJETIVO 5 “LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS”;

- LA META 5.7 “EMPRENDER REFORMAS QUE OTORGUEN A LAS MUJERES EL DERECHO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, ASÍ COMO EL ACCESO A LA PROPIEDAD Y AL CONTROL DE LAS TIERRAS Y LA HERENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NACIONALES”

POR ULTIMO PROPONE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN:

- REFORMAR LA LEY AGRARIA PARA PREVER QUE LOS DERECHOS SUCESORIOS SE TRANSMITAN “A LOS DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO DEL EJIDATARIO” ELIMINANDO LA DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO.

CONSIDERACIONES. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA PRESENTADA ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE ES ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEY AGRARIA, PRINCIPALMENTE CUANDO EL EJIDATARIO NO HAYA HECHO DESIGNACIÓN DE SUCESORES EN MATERIA DE DERECHOS AGRARIOS, AL NO PERMITIR A LAS HIJAS DEL EJIDATARIO HEREDAR. AL EFECTO Y TODA VEZ QUE LA LEY QUE SE PRETENDE REFORMAR ES DEL ORDEN FEDERAL, DEBEMOS SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ***“LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL”***, POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN SEGÚN LO SOLICITADO POR EL

PROMOVENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B). DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE ***“INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN”*** POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 18.-.....

I. A II.

III. A LOS DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO DEL EJIDATARIO;

LV. A V.

.....

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA. COMO SABEMOS MUCHAS DE NUESTRAS LEYES RESULTAN ANACRÓNICAS Y POR LO TANTO DISCRIMINATORIAS ESTE ES EL CASO DE LA LEY AGRARIA LA CUAL EN SU ARTÍCULO 18 FRACCIÓN TERCERA ESTABLECE QUE CUANDO EL EJIDATARIO NO HAYA HECHO DESIGNACIÓN DE SUCESTORES O CUANDO NINGUNO DE LOS SEÑALADOS EN LA LISTA DE HEREDEROS PUEDA HEREDAR POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL O LEGAL LOS DERECHOS AGRARIOS SE TRANSMITIRÁN DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA PRIMERO AL CONYUGUE, SEGUNDO A LA CONCUBINA O CONCUBINARIO, TERCERO A UNO DE LOS HIJOS DEL EJIDATARIO, CUARTA A UNO DE SUS DESCENDIENTES Y QUINTA A CUALQUIER OTRA PERSONA DE LAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL,

EN ESE SENTIDO SE PUEDE VER QUE EXPRESAMENTE LA LEY ESTABLECE QUE QUIEN ESTA ENLISTADO PREFERENTEMENTE EN EL ORDEN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS ES UNO DE LOS HIJOS VARONES Y LUEGO YA ALGUNO DE LOS ASCENDIENTES EVIDENTEMENTE ESTA REDACCIÓN RESULTA DISCRIMINATORIA YA QUE DA PRIORIDAD A LOS HIJOS VARONES DEJANDO EN SEGUNDO TÉRMINO A LAS MUJERES. ESTO SE REFUERZA CON ALGUNAS ESTADÍSTICAS QUE EXPRESAN QUE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PARCELARIOS ENTRE LOS EJIDATARIOS MANIFIESTA UNA FUERTE MASCULINIDAD PUES 80.2 % DE SUS TITULARES SON HOMBRES Y 19.8 MUJERES. EN ESTE SENTIDO ESTE DICTAMEN BUSCA ELIMINAR ESTA DISPOSICIÓN DISCRIMINATORIA Y DAR PRIORIDAD AL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POR ELLO LES PIDO VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA QUE PUEDA ENVIARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y SEGUIR CON SU PROCESO LEGISLATIVO. MUCHAS GRACIAS ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12592/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12593/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 08 DE ABRIL DE 2019 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12593/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EL JUICIO POLÍTICO ES UNO DE LOS DOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL QUE TIENE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIENDO EL OTRO LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS. EL PROCEDIMIENTO EN MENCIÓN ES UN MECANISMO DE CONTROL POLÍTICO, QUE VA DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTO RANGO DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN, ASÍ COMO ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, Y DEMÁS SUJETOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 110. PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

LOS EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EN SU CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES LES OTORQUE AUTONOMÍA, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO POR VIOLACIONES GRAVES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, PERO EN ESTE CASO LA RESOLUCIÓN SERÁ ÚNICAMENTE DECLARATIVA Y SE COMUNICARÁ A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

LAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EN SU INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS PROCEDERÁ A LA ACUSACIÓN RESPECTIVA ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, PREVIA DECLARACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL NÚMERO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN DE AQUELLA CÁMARA, DESPUÉS DE HABER SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y CON AUDIENCIA DEL INculpADO.

CONOCIENDO DE LA ACUSACIÓN LA CÁMARA DE SENADORES, ERIGIDA EN JURADO DE SENTENCIA, APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, UNA VEZ PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES Y CON AUDIENCIA DEL ACUSADO.

LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES SON INATACABLES.

REFIERE QUE ESTA HABILITACIÓN CONSTITUCIONAL LE PERMITE AL PODER LEGISLATIVO DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO, GENERA

UN EQUILIBRO DE PODERES, YA QUE PERMITE CONCRETAMENTE QUE EL LEGISLATIVO PUEDA SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES SECUNDARIAS QUE COMETAN LOS SECRETARIOS DE ESTADO, MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE ALTO RANGO, PUDIENDO SANCIONARLOS CON LA DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 12, INCISO C) DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE DETERMINAR DICHA PROCEDIBILIDAD ES LA SUBCOMISIÓN DE EXAMEN PREVIO DE JUICIOS POLÍTICOS, QUE ESTÁ CONFORMADA POR 14 INTEGRANTES SIENDO LA MITAD DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y LA OTRA MITAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS. ÉSTE ÓRGANO DEBE ANALIZAR SI EL SUJETO DE LA DENUNCIA DE JUICIO SE ENCUENTRE ENTRE AQUELLOS DEL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y SI LOS HECHOS Y LOS ELEMENTOS DE PRUEBA SON SUFICIENTES PARA DETERMINAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

AGREGA QUE ES IMPORTANTE TENER PRESENTE QUE ESTAS REGLAS PROCEDIMENTALES, QUE SE ENCUENTRAN INSERTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE ENCUENTRAN JUSTAMENTE EN ESTA LEGISLACIÓN QUE FUE EMITIDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982, Y QUE ÚNICAMENTE HA SIDO REFORMADO EN 17 OCASIONES.

QUE EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA SECUNDARIA, ES NECESARIA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA PROCEDIMENTAL APLICABLE EN TODAS LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EN LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS, SUPUESTO QUE SE REGULA EN EL ARTÍCULO 45 DE LA MULTICITADA LEY, Y QUE SEÑALA QUE SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 45.- EN TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO NO PREVISTAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ASIMISMO, SE ATENDERÁN, EN LO CONDUCENTE, LAS DEL CÓDIGO PENAL.

REFIERE QUE, COMO TODOS SABEMOS, DERIVADO DE LA ENTRADA EN VIGOR

DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EL 18 DE JUNIO DEL 2016, TAMBIÉN ENTRO EN VIGOR EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DEL 2014, MISMO QUE FUE REFORMADO EN SU ARTÍCULO TERCERO EL 17 DE JUNIO DEL 2016, LO QUE A LETRA SE SEÑALA:

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO TERCERO. ABROGACIÓN

EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 1934, Y LOS DE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, **QUEDARAN ABROGADOS PARA EFECTOS DE SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES** QUE SE INICIEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CÓDIGO, SIN EMBARGO RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, CONTINUARÁN SU SUSTANCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL MOMENTO DEL INICIO DE LOS MISMOS.

EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE CÓDIGO SERÁ APLICABLE PARA LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SE INICIEN A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS HECHOS HAYAN SUCEDIDO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. POR ULTIMO MENCIONA QUE POR ESTAS RAZONES, Y BAJO EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL, ES IMPERATIVO HACER EL AJUSTE A LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO, SIENDO ASIMISMO, EL APLICABLE EN EL JUICIO DE PROCEDENCIA EN MATERIA PENAL, PARA EFECTOS DE QUE SEA CONSISTENTE LA NORMA SANCIONADORA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, POR CUANTO HACE A LAS CUESTIONES NO PREVISTAS Y A LA APRECIACIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO QUE

DESAHOGA LA SECCIÓN INSTRUCTORA EN AMBOS PROCEDIMIENTOS. **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA PRESENTADA ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE ES REFORMAR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA ACTUALIZARLO Y EN LUGAR DE DECIR CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DIGA CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. AL EFECTO Y TODA VEZ QUE LA LEY QUE SE PRETENDE REFORMAR ES DEL ORDEN FEDERAL, DEBEMOS SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN **“LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL”**, POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN SEGÚN LO SOLICITADO POR EL PROMOVENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B). DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE **“INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN”** POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL

SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

ACUERDO. ÚNICO.- LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO **LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ÚNICO.- SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 45.- EN TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO NO PREVISTAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO **NACIONAL** DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ASIMISMO, SE ATENDERÁN, EN LO CONDUCENTE, LAS DEL CÓDIGO PENAL.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE

ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “RESPECTO AL EXPEDIENTE 12593. COMO TODOS SABEMOS DERIVADO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVA SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EL 18 DE JUNIO DEL 2016 TAMBIÉN ENTRÓ EN VIGOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN EL QUE ESTABLECIÓ EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014 LO SIGUIENTE: EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 1934 Y LOS DE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO QUEDARÁN ABROGADOS PARA EFECTO DE SU APLICACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SE INICIEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CÓDIGO. SIN EMBARGO, RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE CONTINUARÁN SU *SUSTANTACIÓN* DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL MOMENTO DEL INICIO DE LOS MISMOS. POR ESTAS RAZONES Y BAJO EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL ES QUE EL DICTAMEN DE HOY SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN PROPONE MODIFICAR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE EN LUGAR DE HACER MENCIÓN AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS

PENALES HAGA MENCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL ESTO PARA EFECTOS QUE SEA CONSISTENTE LA NORMA SANCIONADORA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y MISMA QUE REGULA EL JUICIO POLÍTICO EN EL CONGRESO FEDERAL CON EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA. ES POR ELLO QUE PIDO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA QUE PUEDA ENVIARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y SEGUIR CON SU PROCESO LEGISLATIVO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EN ESTE DICTAMEN QUE ACABA DE DAR LECTURA EL DIPUTADO SUSARREY ES MUY SENCILLO ÚNICAMENTE TIENE RAZÓN EL PROMOVENTE EN REFORMAR LA LEY DE RESPONSABILIDADES FEDERALES DE CAMBIAR EL NOMBRE DEL CÓDIGO PENAL A COMO ESTA ACTUALMENTE AHORA DESCRITO SIN EMBARGO NOSOTROS POR SER EL CONGRESO LOCAL ÚNICAMENTE TENEMOS COMPETENCIA PARA DAR VISTA A LOS ASUNTOS LOCALES, PERO AUN ASÍ SE LE DA TRAMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN RESUELVA LO QUE PROBABLEMENTE SE APROBARÁ EN SU CASO TODA VEZ QUE EL PROMOVENTE TIENE RAZÓN. ES CUANTO GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12593/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12554/LXXV QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 25 MARZO DE 2019 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12554/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; LA FRACCIÓN II TER DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL 123 CONSTITUCIONAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: .ANTECEDENTES. MENCIONA LA PROMOVENTE QUE LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO, EL PLENO RECONOCIMIENTO DE LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS (ATP) EN LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, MEDIANTE LA**

REFORMA A LAS CITADAS LEYES, Y CON ELLO, ACCEDER A LOS BENEFICIOS LABORALES Y SOCIALES A QUE TIENEN DERECHO, POR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR; ADEMÁS, PARA QUE LA CLAVE COMO ATP, SE INCLUYA EN LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TANTO EN EL SISTEMA ESTATAL, COMO EN EL SISTEMA TRANSFERIDO Y DE ESTA MANERA, CONTAR CON LA CERTEZA LABORAL, QUE REQUIERE SU IMPORTANTE LABOR. EN ESTA TESISURA, EL 26 DE FEBRERO DE 2013, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30. EN SUS FRACCIONES III, VII Y VIII; Y 73, FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, UN INCISO D) AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN LL Y UNA FRACCIÓN LX AL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, PARA IMPLEMENTAR LA REFORMA EDUCATIVA, COMO PARTE DE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES, PROMOVIDAS POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO.

REFIERE QUE LA FRACCIÓN III REFORMADA, VIGENTE, EN LO QUE INTERESA, ESTABLECE LO SIGUIENTE: *"FRACCIÓN III. PARA DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO Y EN LA FRACCIÓN LL, EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARÁ LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL PARA TODA LA REPÚBLICA. PARA TALES EFECTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERARÁ LA OPINIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES INVOLUCRADOS EN LA EDUCACIÓN, LOS MAESTROS Y LOS PADRES DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY SEÑALE. ADICIONALMENTE, EL INGRESO AL SERVICIO DOCENTE Y LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O DE SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE CONCURSOS DE OPOSICIÓN QUE GARANTICEN LA IDONEIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES QUE CORRESPONDAN....*

MENCIONA QUE DE UNA LECTURA CUIDADOSA DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL TRANSCRITA, SE DESPRENDE QUE LA EXPRESIÓN "FUNCIONES DE DIRECCIÓN O DE SUPERVISIÓN", DEJÓ FUERA LA CATEGORÍA DE ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS, QUE TAN SOLO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SON APROXIMADAMENTE 464 ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA QUE SE INCLUYEN LOS ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS CON

RECONOCIMIENTO QUE REALIZAN ESTA IMPORTANTE FUNCIÓN FUNDAMENTAL, EN EL PROCESO EDUCATIVO. EL ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO (ATP) ES EL PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR CON LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR A DIRECTIVOS, DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PEDAGÓGICO; ASÍ MISMO DE CONSTITUIRSE EN UN AGENTE DE MEJORA Y DE CAMBIO PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS. SEÑALA QUE, LOS ATP EN NINGÚN CASO DESEMPEÑEN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS AJENAS A SU CARGO Y ATIENDAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES:

RESPONSABILIDADES

- 1.- PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS ESCUELAS (SATE) EN LA ZONA ESCOLAR.
- 2.- PROPONER AL SUPERVISOR DE ZONA LOS PLANTELES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICOS DOCENTES AL QUE SE LE BRINDARÁ APOYO, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO, CONFORME A LAS NECESIDADES TÉCNICAS PEDAGÓGICAS QUE SE IDENTIFIQUEN EN LAS ESCUELAS DE LA ZONA.
- 3.- ASESORAR, APOYAR Y ACOMPAÑAR EN ASPECTOS TÉCNICOS PEDAGÓGICOS A DIRECTIVOS, DOCENTES, TÉCNICOS DOCENTES DE FORMA INDIVIDUALIZADA Y COLECTIVA CON EL FIN DE COADYUVAR Y ORIENTAR PARA LA AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS; CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTEXTOS SOCIOCULTURALES Y LINGÜÍSTICOS EN QUE SE UBICAN LAS ESCUELAS.
- 4.- VISITAR A LAS ESCUELAS PARA OBSERVAR EL TRABAJO QUE SE REALIZA CON LOS ALUMNOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PLAN DE TRABAJO DE LA ZONA ESCOLAR O EQUIVALENTE Y LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESPONSABILIDAD.
- 5.- COLABORAR CON LOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES EN AQUELLAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD PARA EL FOMENTO DEL APRENDIZAJE INTEGRAL DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO CURRICULAR VIGENTE, EL DESARROLLO DE PROYECTOS PEDAGÓGICOS COLECTIVOS QUE IMPACTEN EN EL APRENDIZAJE INTEGRAL Y LA SANA CONVIVENCIA DE LOS ALUMNOS.

6.- CREAR E IMPULSAR REDES Y COMUNIDADES DE APRENDIZAJE A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL, PARA FACILITAR ENCUENTROS, INTERCAMBIOS Y CREACIÓN DE ESPACIOS DE APRENDIZAJE ENTRE PARES.

7.- MANTENER UNA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y CRECIMIENTO PROFESIONAL GLOBALIZADO QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL LE PROPORCIONE, PARA LA MEJORA DE SU CALIDAD Y PRÁCTICA PROFESIONAL.

8.- CONOCER Y APLICAR LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS FINALIDADES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA MEXICANA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO.

FUNCIONES

1.- APLICAR LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y ANDRAGÓGICOS QUE CARACTERIZAN EL APRENDIZAJE DE LOS DOCENTES PARA LOS FINES DE LA ASESORÍA TÉCNICO PEDAGÓGICA DE LA ZONA.

2.- ORIENTAR A LOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.

3.- ASESORAR A LOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES SOBRE LOS PROPÓSITOS, CONTENIDOS Y EL ENFOQUE QUE ORIENTAN LA ENSEÑANZA DEL MODELO CURRICULAR VIGENTE.

4.- ORGANIZAR LA INTERVENCIÓN DE LA ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA PARA LA MEJORA DE LAS PRÁCTICAS DOCENTES.

5.- DESARROLLAR CON LOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES ACCIONES DE REFLEXIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA ENSEÑANZA.

6.- PROPICIAR EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA PRÁCTICA DOCENTE PARA MEJORARLA.

7.- ANALIZAR Y SISTEMATIZAR LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PARA LOCALIZAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD DE LA MEJORA CONTINUA EN EL LOGRO EDUCATIVO.

8.- ORIENTAR Y APOYAR A LOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES EN LA CREACIÓN DE AMBIENTES FAVORABLES PARA EL APRENDIZAJE, LA SANA CONVIVENCIA Y LA INCLUSIÓN EDUCATIVA.

9.- MANEJAR HABILIDADES Y ACTITUDES QUE PERMITAN LA MEJORA DEL TRABAJO EDUCATIVO.

10.- PROPICIAR EL TRABAJO COLABORATIVO ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS ZONAS ESCOLARES.

11.- DAR SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA ESCUELA EMPRENDIDO EN LA ZONA ESCOLAR.

12.-ATENDER LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA DE LA COMUNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ASESORÍA.

13.- REALIZAR ACCIONES DE VINCULACIÓN CON DIFERENTES AGENTES EDUCATIVOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN APOYO A LA ATENCIÓN DE LOS ALUMNOS.

14.- ORGANIZAR REDES, COMUNIDADES DE APRENDIZAJE Y EL TRABAJO CON OTROS, ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS.

15.- GESTIONAR EL APOYO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LOCAL MEDIANTE EL INFORME DE LAS NECESIDADES DE LA ZONA ESCOLAR SOBRE MATERIALES, RECURSOS, CURSOS, CAPACITACIONES, CERTIFICACIONES, SEMINARIOS Y CONVENCIONES ENTRE OTROS; PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

AGREGA QUE LA OMISIÓN DE LOS ATP, EN LA FRACCIÓN LLL DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPERCUTIÓ NEGATIVAMENTE, EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

LO ANTERIOR, YA POR UNA PARTE LA LEY LOS RECONOCE INDEBIDAMENTE COMO DOCENTES, CUANDO COMO YA SE MENCIONÓ, NO REALIZAN TRABAJO DE AULA; PERO AL MISMO TIEMPO, RECONOCE SUS FUNCIONES PARA TENER DERECHO A UNA PROMOCIÓN COMO ATP Y NO COMO DOCENTES.

PARA ILUSTRAR ESTA CONTRADICCIÓN QUE AFECTA LA SEGURIDAD EN EL EMPLEO DE LOS ATP, SE TRANSCRIBEN, DE LA LEY EN CITA, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 41, RESPECTIVAMENTE:

"XXVI.- PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA: AL DOCENTE QUE EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y TIENE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR A OTROS DOCENTES LA ASESORÍA SEÑALADA Y CONSTITUIRSE EN UN AGENTE DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA LAS ESCUELAS A PARTIR DE LAS FUNCIONES DE NATURALEZA TÉCNICO PEDAGÓGICA QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LE ASIGNA. ESTE PERSONAL COMPRENDE, EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, A QUIENES CON DISTINTAS DENOMINACIONES EJERCEN FUNCIONES EQUIVALENTES;

ARTÍCULO 41.- EL NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA SERÁ CONSIDERADO COMO UNA PROMOCIÓN. LA SELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO LV DE ESTA LEY. EL PERSONAL SELECCIONADO ESTARÁ SUJETO A UN PERIODO DE INDUCCIÓN CON DURACIÓN DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y A UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS PROPIAS DE LA FUNCIÓN.

DURANTE EL PERIODO DE INDUCCIÓN EL PERSONAL RECIBIRÁ INCENTIVOS TEMPORALES Y CONTINUARÁ CON SU PLAZA DOCENTE. EN CASO DE QUE ACREDITE LA SUFICIENCIA EN EL NIVEL DE DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL TÉRMINO DEL PERIODO DE INDUCCIÓN, LA AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO OTORGARÁ EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO CON LA CATEGORÍA DE ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO PREVISTA EN LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL AUTORIZADA.

EL PERSONAL QUE INCUMPLA ESTE PERIODO DE INDUCCIÓN, CON LA OBLIGACIÓN DE EVALUACIÓN O CUANDO EN ÉSTA SE IDENTIFIQUE LA INSUFICIENCIA EN EL NIVEL DE DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE, VOLVERÁ A SU FUNCIÓN DOCENTE EN LA ESCUELA EN QUE HUBIERE ESTADO ASIGNADO".

COMENTA QUE PARA CORREGIR DE FONDO ESTA EVIDENTE ANTINOMIA, SE REQUIERE, REFORMAR LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 4, SUSTITUYENDO LA PALABRA "DOCENTE", POR "ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO".

ADEMÁS, EN SINTONÍA CON LA REFORMA A LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16, CON EL FIN DE ESTABLECER COMPETENCIAS ENTRE LOS ATP, PARA LA MEJORA CONTINUA Y EL LOGRO DE LOS PERFILES, PARÁMETROS E INDICADORES IDÓNEOS; ASÍ COMO PARA SER SUJETOS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA EVALUACIÓN QUE LA CITADA LEY PREVÉ.

LA OMISIÓN ANTES MENCIONADA EN LA CONSTITUCIÓN, IMPACTA TAMBIÉN NEGATIVAMENTE A LOS ATP, EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, YA QUE LOS CONDENA A LA INCERTIDUMBRE LABORAL.

AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 14 DE DICHA LEY-- QUE SE REFIERE A LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, FEDERALES Y ESTATALES, RELACIONADAS CON LA DISTRIBUCIÓN SOCIAL EN MATERIA EDUCATIVA-, EN SU FRACCIÓN LL TER, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"LL TER. - COORDINAR Y OPERAR UN SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, COMO APOYO A LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES ESCOLARES".

DE UNA SIMPLE LECTURA DEL TEXTO, SE OBSERVA QUE LA LEY NO RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS, NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE DICHA FRACCIÓN, FORMAN PARTE INHERENTE, DE LAS FUNCIONES COTIDIANAS DE LOS ATP, COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE.

POR LO TANTO, PARA SUBSANAR ESTE VACÍO JURÍDICO, SE REQUIERE REFORMAR LA FRACCIÓN LL TER DEL ARTÍCULO 14, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LL TER. - COORDINAR Y OPERAR UN SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, COMO APOYO A LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES ESCOLARES **Y DE LOS ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICO.**

ADICIONALMENTE, LA MISMA OMISIÓN CAUSA AGRAVIO A LOS ATP, YA QUE LOS EXCLUYE DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DE! ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA DISPOSICIÓN CUESTIONADA ES LA FRACCIÓN LL, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5, QUE NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR:

"HAN DE CONSIDERARSE DE BASE TODAS LAS CATEGORÍAS QUE CON AQUELLA CLASIFICACIÓN CONSIGNE EL CATÁLOGO DE EMPLEOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE CONFIANZA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, FORMARÁ PARTE DE SU CATÁLOGO DE PUESTOS".

LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN QUE SUGIERE CONSISTE EN ADICIONAR A LOS ATP, PARA QUE EL TEXTO QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

*"HAN DE CONSIDERARSE DE BASE TODAS LAS CATEGORÍAS QUE CON AQUELLA CLASIFICACIÓN CONSIGNE EL CATÁLOGO DE EMPLEOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL PERSONAL DOCENTE **Y ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS** DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE CONFIANZA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, FORMARÁ PARTE DE SU CATÁLOGO DE PUESTOS"*

CONSIDERA QUE LA EXCLUSIÓN EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LO MISMO QUE EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA CONTRADICCIÓN QUE EXISTE PARA SU RECONOCIMIENTO EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

PRIVA A LOS ATP, DE LOS BENEFICIOS DE SER PROMOVIDOS A CARGOS DE SUPERVISIÓN O JEFE DE SECTOR, EN TÉRMINOS DE DICHA LEY, AFECTANDO SUS DERECHOS. MENCIONA QUE LO ANTERIOR RESULTA A TODAS LUCES INJUSTO, YA QUE LOS ATP INGRESARON MEDIANTE CONCURSO NACIONAL Y POR RECONOCIMIENTO EN SU EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, COMO DESTACADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LA MAYORÍA DE ESTAS PERSONAS CUENTAN CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO, POR LO QUE SU PREPARACIÓN Y EXPERIENCIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CUBIERTA. POR LO MISMO, SU LABOR DEBE SER RECONOCIDA LEGALMENTE, PARA ACCEDER A LOS DERECHOS DE PROMOCIÓN VERTICAL, ASÍ COMO OTROS LOS LABORALES Y SOCIALES QUE CORRESPONDAN. SIN EMBARGO, EL HECHO DE QUE DICHA LEY LOS CONSIDERE COMO DOCENTES, SÓLO LES PERMITE UNA PROMOCIÓN HORIZONTAL QUE LES ARREBATA ESTOS DERECHOS, EN CONTRAVENCIÓN DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO; POR LO QUE TIENEN CARÁCTER CONSTITUCIONAL. COMENTA QUE ADICIONALMENTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, NO RECONOCE A LOS ATP, EN SU ESTRUCTURA OCUPACIONAL. LO QUE ENCONTRAMOS EN LOS DOS CASOS, ES UNA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DONDE APARECEN ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE PERSONAL: DIRECTOR; SUB. DIRECTOR, COORDINADOR DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, MAESTRO DE ENSEÑANZA, MAESTRO DE TECNOLOGÍAS, TUTORÍA, MAESTRO DE INGLÉS, MAESTRO DE AULA DE MEDIOS Y MAESTRO DE TALLER DE LECTURA; PERO EN NINGUNA PARTE APARECE LA CLAVE DE ATP, LO QUE CORROBORA QUE PARA LA SEP, NO EXISTEN FORMALMENTE, LOS ATP. POR ÚLTIMO MENCIONA QUE SE CONSIDERA DE ESTRUCTA JUSTICIA, REFORMAR LAS TRES LEYES ANTES MENCIONADAS, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS, PARA QUE LOS ATP SE LES RECONOZCA UNA CLAVE PARTICULAR EN LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA SEP. ADEMÁS, PARA QUE SE LES INCLUYA EN LAS TRES LEYES ANTES MENCIONADAS Y CON ELLO,

GOCEN DE LOS BENEFICIOS LABORALES Y SOCIALES A QUE TIENEN DERECHO COMO ATP, NO COMO DOCENTES, SIN QUE ELLO, SIGNIFIQUE DEMERITAR LA LABOR DOCENTE, QUE JUNTO CON EL PERSONAL DIRECTIVO, ASÍ COMO LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LOS ESCUELAS, CONSTITUYEN LA PARTE MEDULAR DEL PROCESO EDUCATIVO. **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA PRESENTADA ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DE LA PROMOVENTE ES LOGRAR, EL PLENO RECONOCIMIENTO DE LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS (ATP) EN LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, MEDIANTE LA REFORMA A LAS CITADAS LEYES, Y CON ELLO, ACCEDER A LOS BENEFICIOS LABORALES Y SOCIALES A QUE TIENEN DERECHO, POR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR; ADEMÁS, PARA QUE LA CLAVE COMO ATP, SE INCLUYA EN LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TANTO EN EL SISTEMA ESTATAL, COMO EN EL SISTEMA TRANSFERIDO Y DE ESTA MANERA, CONTAR CON LA CERTEZA LABORAL, QUE REQUIERE SU IMPORTANTE LABOR. AL EFECTO Y TODA VEZ QUE LAS TRES LEYES QUE SE PRETENDEN MODIFICAR SON DEL ORDEN FEDERAL, DEBEMOS SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ***“LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL”***, POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y

ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN SEGÚN LO SOLICITADO POR LA PROMOVENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B). DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE ***“INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN”*** POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN I DEL

ARTÍCULO 16, DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.-

L.- A XXV.-

XXVI.- PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA: **AL ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO**, QUE EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y TIENE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR A OTROS DOCENTES LA ASESORÍA SEÑALADA Y CONSTITUIRSE EN UN AGENTE DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA LAS ESCUELAS A PARTIR DE LAS FUNCIONES DE NATURALEZA TÉCNICO PEDAGÓGICA QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LE ASIGNA. ESTE PERSONAL COMPRENDE, EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, A QUIENES CON DISTINTAS DENOMINACIONES EJERCEN FUNCIONES EQUIVALENTES;

XXV|L.- A XXX|L.-

ARTÍCULO 14.-

L.- A LV.-

V. ESTABLECER NIVELES DE COMPETENCIA PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS QUE DEFINEN LA LABOR DE QUIENES REALIZAN LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y **ASESORÍA TÉCNICO PEDAGÓGICA**, A EFECTO DE QUE DICHO PERSONAL, LAS ESCUELAS, LAS ZONAS ESCOLARES Y, EN GENERAL, LOS DISTINTOS RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO CUENTEN CON REFERENTES PARA LA MEJORA CONTINUA Y EL LOGRO DE LOS PERFILES, PARÁMETROS E INDICADORES IDÓNEOS.

ARTÍCULO 16.-.....

L.- OFRECER AL PERSONAL DOCENTE, AL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN, **ASÍ COMO AL PERSONAL CON FUNCIONES DE ASESORÍA PEDAGÓGICAS**, PROGRAMAS DE DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA EVALUACIÓN. ESTA OFERTA TENDRÁ COMO OBJETIVO GENERAR LAS COMPETENCIAS PARA EL BUEN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EVALUADORA E INCLUIRÁ UNA REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS AVANCES QUE LAS ESCUELAS Y LAS ZONAS ESCOLARES ALCANCEN EN DICHAS COMPETENCIAS, Y

LL.-
.....

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN LL TER, DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 14.-

L.- A XLL BIS, -

XLL TER. - COORDINAR Y OPERAR UN SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, COMO APOYO A LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES ESCOLARES **Y DE LOS ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS.**

XLL QUÁTER. - A XLLL.-:

ARTÍCULO TERCERO. - SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN LI ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.-.....

I.-... ..

II.-.....

A).-A L).-.....

HAN DE CONSIDERARSE DE BASE TODAS LAS CATEGORÍAS QUE CON AQUELLA CLASIFICACIÓN CONSIGNE EL CATÁLOGO DE EMPLEOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL PERSONAL DOCENTE **Y ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS** DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE CONFIANZA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, FORMARÁ PARTE DE SU CATÁLOGO DE PUESTOS.

LL.- A V,-

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL O LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEGÚN CORRESPONDA, INCLUIRÁN LA CLAVE DE ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

SEGUNDO.- REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA PRESENTE REFORMA A LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE GENERO A PARTIR DE UNA DEMANDA DE CUATRO ASESORES TÉCNICO-PEDAGÓGICOS ATP EN EL SENTIDO DE QUE SU PROFESIÓN NO ESTABA RECONOCIDA EN LAS LEYES ANTES MENCIONADAS LO QUE PONÍA EN RIESGO SU TRABAJO. NUEVA ALIANZA DECIDIÓ APOYAR PARA SOLUCIONAR SU PROBLEMÁTICA PROMOVRIENDO ESTA INICIATIVA DE MANERA

CONJUNTA EN SÍNTESIS CONSIDERANDO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE ATRIBUCIONES PARA REFORMAR LEYES FEDERALES SE REMITE LA INICIATIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES. ESTA INICIATIVA ES OPORTUNA YA QUE PODRÁ SER CONSIDERADA EN LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS DERIVADAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA QUE EL DÍA DE HOY EN EL CONGRESO DEL ESTADO SE AVALO PARA SER PARTE DE LOS DIECISIETE CONGRESOS QUE SE REQUIEREN PARA QUE LA REFORMA ENTRE EN VIGENCIA POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITAMOS A TODOS LOS DIPUTADOS VOTAR A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12554/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE

12596/LXXV, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 8 OCHO DE ABRIL DEL 2019 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12596/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EL COMBATE A LOS DELITOS QUE EMANAN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ES FUNDAMENTAL PARA DARLE PLENA VIGENCIA A NUESTRO ESTADO DE DERECHO. EXPRESA QUE SI BIEN LO INDICA LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EL OBJETO DE LA LEY ES ESPECÍFICAMENTE LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIÓN CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, SIENDO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTO CONFORME AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DISPOSITIVO NORMATIVO EN CITA. INDICA QUE ADEMÁS DE EXISTIR UNA LEY ESPECIAL EN LA MATERIA PARA COMBATIR LOS DELITOS QUE BUSCAN PROTEGER NUESTRO SISTEMA FINANCIERO Y LA ECONOMÍA NACIONAL, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL REGULA A SU VEZ DELITOS ESPECÍFICOS, DENTRO DEL TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DENOMINADO “ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA”, EN SU CAPÍTULO SEGUNDO, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 400 BIS Y 400 BIS 1, ALUDIENDO QUE ESTOS DELITOS, HOY LA LEY

ESPECIAL ESTABLECE UN CAPÍTULO ESPECIAL DE DELITOS EN SUS ARTÍCULOS 62 Y 63. ADEMÁS APUNTA QUE AL HACER UN ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LAS CONDUCTAS QUE SE SANCIONAN OBSERVAMOS QUE EXISTEN OBLIGACIONES QUE SE IMPONEN A DIVERSOS SUJETOS EN LA LEGISLACIÓN, QUE SIN EMBARGO NO SON PUNIBLES, VOLVIENDO LA LEY LAXA E IMPERFECTA AL NO EXISTIR UNA SANCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA. TAL ES EL CASO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 DE LA MULTICITADA LEY QUE IMPONEN A LAS ENTIDADES FINANCIERAS. PARA LO CUAL SEÑALA QUE COMO ACTIVIDADES VULNERABLES, ENTRE OTRAS, CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY: SERÁ LAS VINCULADAS A LA PRÁCTICA DE JUEGOS CON APUESTA, CONCURSOS O SORTEOS; LA EMISIÓN O COMERCIALIZACIÓN, DE TARJETAS DE SERVICIOS, DE CRÉDITO, DE TARJETAS PAGADAS; LA COMERCIALIZACIÓN DE CHEQUES DE VIAJEROS, DE METALES PRECIOSOS, DE OBRA DE ARTE, DE VEHÍCULOS; EL OFRECIMIENTO DE OPERACIONES DE MUTUO O DE GARANTÍA O DE OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O DESARROLLO DE BIENES INMUEBLES, DE FE PÚBLICA COMO NOTORIOS, DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, ETC. Y QUE DE ESTA FORMA, LAS ENTIDADES FINANCIERAS TIENEN LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES DE:

- A) ESTABLECER MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y DETECTAR ACTOS, OMISIONES U OPERACIONES QUE PUDIERAN UBICARSE EN LOS SUPUESTOS DELICTIVOS,
- B) IDENTIFICAR A SUS CLIENTES Y USUARIOS DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

POR LO QUE CONCRETAMENTE LA INICIATIVA DEL PROMOVENTE TIENE COMO OBJETO SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES A QUIENES, DENTRO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, DEBEN OBSERVARLAS, PARA UNA MAYOR PREVENCIÓN Y COMBATE A ESTOS DELITOS. LA SANCIÓN QUE SE PROPONE ES JUSTAMENTE DE MANERA PROPORCIONAL LA MITAD DE LA DEL DELITO PRINCIPAL DEL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. CON

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA PRESENTADA TIENE LA INTENCIÓN DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE ***“INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN”*** POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL COMO LO ES **LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** LA RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA

COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

ACUERDO. ÚNICO.- LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 63 BIS.- SE IMPONDRÁ DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A DOS MIL QUINIENTOS DÍAS DE MULTA A QUIEN APLIQUE INDEBIDAMENTE LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y DETECTAR ACTOS, OMISIONES U OPERACIONES QUE PUDIERAN UBICARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, TENIENDO ESTAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES EN UNA ENTIDAD FINANCIERA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY Y CUENTE CON LOS MEDIOS PARA IDENTIFICAR A SUS CLIENTES Y USUARIOS, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES, LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS Y LOS ELEMENTOS OBJETIVOS ACREDITABLES POR LOS CUALES SE PUDIERA DESPRENDER LA POSIBLE ILICITUD DE LOS RECURSOS.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. ESTIMADAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, COMO USTEDES SABEN LOS DELITOS QUE EMANAN DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE LAVADO DE DINERO SON LOS MÁS RECURRENTES EN LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA CUAL SE COBIJA LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, POR LO QUE ES FUNDAMENTAL BUSCAR LA MANERA DE DARLE EL GOLPE FINANCIERO A ESAS ORGANIZACIONES. ES EN ESE TENOR EL DICTAMEN QUE HOY SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN PROPONE SANCIONAR A AQUELLOS EMPLEADOS O PROFESIONISTAS QUE OPERAN EN LOS BANCOS Y QUE NO SIGAN O NO APLICAN DE MANERA CORRECTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA DETECTAR EL LAVADO DE DINERO CON UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN CON ESE BUSCA PORTAR UN MARCO NORMATIVO FUERTE PARA PODER ATACAR ESTE MAL QUE LASTIMOSAMENTE VULNERA NUESTRA ECONOMÍA NACIONAL Y POR SUPUESTO NUESTRO SISTEMA FINANCIERO QUE NO SOLO DAÑA NUESTRO ESTADO, SINO NUESTRO NACIÓN. POR ESO ES NECESARIO ADICIONARLE ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY FEDERAL PARA PREVISIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA QUE PERMITA ADICIONAR ESTA CONDUCTA Y SU SANCIÓN RESPECTIVA. POR LO ANTERIORMENTE MI VOTO SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LES EXHORTO HACER LO MISMO PARA QUE ESTE DICTAMEN PUEDA SEGUIR SU PROCESO LEGISLATIVO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y

PRONTO PUEDA SER LEY VIGENTE QUE BRINDE LA PROTECCIÓN NECESARIA EN LA MATERIA. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12596/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12270/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN, AUXILIADO EN LA MISMA POR EL DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS **COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN** LES FUE TURNADO EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12270/LXXV**, QUE CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR EL C. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL DIPUTADO PROMOVENTE SEÑALA DENTRO DE LA INICIATIVA DE CUENTA, MEDIANTE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

“LA PARIDAD DE GÉNERO ES IMPORTANTE, EN VIRTUD DE QUE, EN GENERAL, EN LOS PUESTOS PÚBLICOS SE NECESITA PARIDAD PARA CONTRIBUIR A LA LUCHA POR LA IGUALDAD Y A FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA; Y EL ANDAMIAJE JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN ES DE ESPECIAL RELEVANCIA EN LA COYUNTURA POLÍTICA ACTUAL, POR LO QUE DEBE ADOPTARSE LA INCLUSIÓN DESDE LAS INSTITUCIONES. ASÍ, DEBE PRECISARSE POR QUÉ CONTRIBUYEN LAS CUOTAS DE GÉNERO A LA IGUALDAD DE GÉNERO Y, POR ENDE, A LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA.

PARA RESPONDER ESTE CUESTIONAMIENTO, ES NECESARIO PRIMERO CONCEPTUALIZAR TANTO LA DISCRIMINACIÓN COMO LAS CUOTAS DE GÉNERO.

LA DISCRIMINACIÓN ES UNA PRÁCTICA QUE CONSISTE EN DAR UN TRATO DESIGUAL Y PERJUDICIAL A UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE COMPARTEN CIERTAS CARACTERÍSTICAS ENTRE SÍ, MOTIVADO POR CUESTIONES DE RAZA, COLOR DE PIEL, ORIGEN ÉTNICO, IDENTIDAD DE GÉNERO, EXPRESIÓN DE GÉNERO, CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EDAD, ORIENTACIÓN SEXUAL, ESTADO CIVIL, CONDICIÓN DE SALUD, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, SITUACIÓN MIGRATORIA O, COMO DICE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL: "CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O

MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS." ASÍ, LA DISCRIMINACIÓN PROVOCA Y PERPETÚA LA DESIGUALDAD.

EXISTEN VARIAS MANERAS DE COMBATIR LA DESIGUALDAD DESDE EL GOBIERNO. A GRANDES RASGOS, PODRÍAN CLASIFICARSE EN DOS GRUPOS DISTINTOS: LAS MEDIDAS FORMALES Y LAS SUSTANTIVAS. EN LAS FORMALES ENTRAN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE INCORPORAN EN EL SISTEMA JURÍDICO; EN LAS SUSTANTIVAS ENTRAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ENTRE OTRAS.

LO CONTRARIO A LA DESIGUALDAD ES, POR SUPUESTO, LA IGUALDAD. LA IGUALDAD ENTRE LAS PERSONAS CONSISTE EN QUE SE RECONOZCA FORMALMENTE QUE TODAS TIENEN LOS MISMOS DERECHOS Y QUE EN LA REALIDAD TODAS GOCEN DE DICHOS DERECHOS, SIN DISCRIMINACIÓN. LA IGUALDAD FORMAL NO ES MÁS QUE LA IGUALDAD ANTE LA LEY LATO SENSU; ÉSTO ES, QUE TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES A LOS OJOS DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO. SIN EMBARGO, LA IGUALDAD FORMAL SE VE TRUNCADA EN MUCHAS OCASIONES POR CUESTIONES DE HECHO, COMO LA DISCRIMINACIÓN QUE SUFREN LAS PERSONAS EN SU VIDA DIARIA. DE AQUÍ SURGE EL CONCEPTO DE IGUALDAD REAL, QUE CONSISTE EN QUE VERDADERAMENTE LAS PERSONAS GOCEN, EXPERIMENTEN Y EJERCITEN EN SU VIDA LOS DERECHOS QUE FORMALMENTE SE LES HAN RECONOCIDO.

SI SE CONSIDERA QUE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES BUSCA TUMBAR LOS MUROS SOCIALES, CULTURALES Y POLÍTICOS QUE CONSTITUYEN OBSTÁCULOS EXTERNOS A LA IGUALDAD Y QUE "ACTÚAN CON EL OBJETIVO DE QUE LAS MUJERES NO ALCANCEN CIERTOS LOGROS EN SU PARTICIPACIÓN SOCIAL", ES LÓGICO QUE SE TRATE EN FORMA DIFERENCIADA (PREFERENCIAL) A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIONES DE REZAGO.

DEL CONCEPTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SURGE LO QUE SE CONOCE COMO ACCIONES AFIRMATIVAS O POSITIVAS. UNA ACCIÓN AFIRMATIVA ES UNA MEDIDA TEMPORAL QUE SE IMPLEMENTA PARA TRATAR DE IGUALAR MATERIALMENTE LAS DIFERENCIAS EN CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS ENTRE UN GRUPO VULNERABLE (LAS MUJERES, EN EL TEMA QUE NOS OCUPA) Y EL RESPECTIVO GRUPO PRIVILEGIADO (LOS HOMBRES) QUE EXISTEN DEBIDO A LA DISCRIMINACIÓN HISTÓRICA, INSTITUCIONAL Y SISTEMÁTICA QUE HA SUFRIDO DICHO GRUPO VULNERABLE. ES DECIR, POR MEDIO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PUEDEN IGUALARSE LAS OPORTUNIDADES PARA LOS GRUPOS EN DESVENTAJA PARTICULAR RESPECTO DE GRUPOS PRIVILEGIADOS."

EN EL MISMO SENTIDO EL PROMOVENTE SIGUE EXPONIENDO QUE:

"LAS ACCIONES POSITIVAS TOMAN EN CONSIDERACIÓN LA EXISTENCIA DE CATEGORÍAS SOSPECHOSAS, EN ESTE CASO LA DEL GÉNERO; EN CONSECUENCIA, LAS ACCIONES AFIRMATIVAS AYUDAN A ASEGURAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES

Y MUJERES EN EL PODER, PERMITIENDO LA PARTICIPACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS.

AHORA BIEN, HABIENDO EXPLICADO LO ANTERIOR: ¿QUÉ SON LAS CUOTAS DE GÉNERO? UNA CUOTA DE GÉNERO ES LA EXIGENCIA DE UN PORCENTAJE OBLIGATORIO DE MUJERES PARA LA INTEGRACIÓN DE UN DETERMINADO ORGANISMO (YA SEAN DE PODERES DEL ESTADO U ORGANISMOS PÚBLICOS (EN CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO), EMPRESAS PRIVADAS, ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, PARTIDOS POLÍTICOS, ETCÉTERA). EN OTRAS PALABRAS, LAS CUOTAS DE GÉNERO:

"SON UNA FORMA DE ACCIÓN POSITIVA CUYO OBJETIVO ES GARANTIZAR LA EFECTIVA INTEGRACIÓN DE MUJERES EN CARGOS ELECTIVOS DE DECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL ESTADO. ES UNA MEDIDA DE CARÁCTER COMPULSIVO, QUE OBLIGA A INCORPORAR MUJERES EN LISTAS DE CANDIDATURAS O EN LISTAS DE RESULTADOS ELECTORALES, Y TRANSITORIO, PUESTO QUE SUPONE UNA VIGENCIA SUJETA A LA SUPERACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE MUJERES EN LOS ESPACIOS DE PODER Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA [...]SON ACTUALMENTE EL MECANISMO POR EXCELENCIA PARA PROMOVER UNA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LAS MUJERES Y HOMBRES EN LAS INSTANCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL ESTADO, A LAS CUALES SE ACCEDE POR ELECCIONES. LA PRINCIPAL CAUSA DE ELLO ES QUE SE HA DEMOSTRADO EFECTIVIDAD PARA EL AUMENTO DE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN CARGOS ELECTIVOS, COMO NO HABÍAN TENIDO OTRAS MANERAS DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO COMO LA CAPACITACIÓN, LA MILITANCIA POLÍTICA Y LAS APELACIONES A LA BUENA VOLUNTAD O A LA CONCIENCIA DE LA IGUALDAD. SU CARÁCTER DE MECANISMO OBLIGATORIO Y TRANSITORIO HA PERMITIDO POR UNA PARTE HACER VISIBLE LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO. YA QUE GENERALMENTE SE DEBE DEMOSTRAR ESA EXTENDIDA SITUACIÓN ANTES DE LOGRAR SU APROBACIÓN EN LAS LEYES ELECTORALES Y ESTATUTOS PARTIDARIOS. POR OTRA PARTE, EXIGE QUE SUS EFECTOS SEAN EVALUADOS MANTENIENDO DE ESA MANERA EN LA AGENDA EL TEMA DE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA."

ASÍ, AL IGUAL QUE CON TODAS LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, LAS CUOTAS DE GÉNERO SON NECESARIAMENTE TEMPORALES, YA QUE ENCUENTRAN SU JUSTIFICACIÓN EN LA REALIDAD DESIGUAL Y DEJAN DE TENER SENTIDO CUANDO SE HA ALCANZADO UNA IGUALDAD SUSTANTIVA. EN ESE TENOR, LAS CUOTAS DE GÉNERO PUEDEN SER PARITARIAS, ES DECIR, DEL 50%, O NO PARITARIAS, O SEA, MENORES AL 50%.

COMO PUEDE OBSERVARSE DE LA CITA DE BARREIRO Y SOTO (2000), LAS CUOTAS DE GÉNERO FUERON IDEADAS PARA LAS POSTULACIONES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PARTICULARMENTE EN MÉXICO, SE HAN IMPLEMENTADO DENTRO DEL PODER LEGISLATIVO. DERIVADO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014 AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

SE IMPUSO LA OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE GARANTIZAR PARIDAD DE GÉNERO (CUOTA DEL 50%) EN LAS CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES Y LOCALES. EN OTROS PAÍSES, SE HA EXTENDIDO LA APLICACIÓN DE CUOTAS DE GÉNERO AL PODER EJECUTIVO, AUNQUE EN MÉXICO NO SEA EL CASO TODAVÍA.”

AL MÉRITO CABE MENCIONAR QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA SE SEÑALA QUIENES CONFORMAN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, COMITÉS EN DONDE HACE DE CONOCIMIENTO QUE ESTOS NO CUENTAN CON UNA PARIDAD DE GÉNERO, PUES SUS INTEGRANTES MAYORMENTE SON DEL SEXO MASCULINO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS DENTRO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE OCURSO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO NOS DIMOS A LA TAREA DE ANALIZAR LOS MOTIVOS, PROPUESTAS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS POR EL PROMOVENTE EN SU INICIATIVA, DE LO CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SEÑALAN:

"ARTÍCULO 109.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE (...)

II. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA SERÁ DESIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA Y ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL

COMBATE A LA CORRUPCIÓN. LA FORMA PARA SU DESIGNACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES QUEDARÁN DETERMINADAS EN LA LEY. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS CARGOS Y SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR LAS CAUSAS GRAVES QUE PREVEA LA LEY DE LA MATERIA;

(.....)"

- III. *EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y **ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS** CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA QUE PRESENTEN SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ADEMÁS DE LAS OTRAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.*

LA FORMA DE LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUEDARÁ DETERMINADA EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, DEBIÉNDOSE HACER UNA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE PRESENTEN PROPUESTAS DE CANDIDATOS POR UN GRUPO AMPLIO DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE RECONOCIDO PRESTIGIO, INCLUYENDO INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN; ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PARTICIPEN EN FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AGRUPACIONES PROFESIONALES. DICHOS CANDIDATOS DEBERÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PERFIL SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA LA CUAL DEBERÁ INCLUIR COMO REQUISITO QUE LOS ASPIRANTES TENGAN EXPERIENCIA O CONOCIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EN OTRAS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES; (...)"

EN ESE ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE LA CONSTITUCIÓN NOS ESTABLECE COMO BASE FUNDAMENTAL PRIMERAMENTE QUE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁ DESIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ESTARÁ INTEGRADO POR 5-CINCO CIUDADANOS, ASÍ MISMO INDICA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADEMÁS DE SER ELEGIDO POR EL PODER LEGISLATIVO, DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR 9-NUEVE CIUDADANOS, Y QUE LA FORMA EN LA CUAL SERÁN DESIGNADOS O ELEGIDOS SERÁ DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE POR CONGRUENCIA ANALÍTICA OBSERVAR LA REFERIDA LEY, LO ANTERIOR A FIN DE ENCONTRAR UN CONTEXTO MÁS AMPLIO Y DE ESA FORMA

EFFECTUAR EL ANÁLISIS CON EL DEBIDO DESAHOGO, EN ESE SENTIDO TENEMOS ENTONCES QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LOS RESPECTIVOS ASUNTOS EN SU ARTÍCULO 16, 17,21,24 Y 25 ENTRE OTROS ASPECTOS SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁN NOMBRADOS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR UN COMITÉ DE SELECCIÓN, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS NUEVOLEONÉS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- L. CONVOCARÁ A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO, PARA PROPONER CANDIDATOS QUE INTEGREN EL COMITÉ DE SELECCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN ENVIAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PERFIL SOLICITADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LA CONVOCATORIA, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS, PARA SELECCIONAR A CINCO MIEMBROS BASÁNDOSE EN LOS ELEMENTOS DECISORIOS QUE SE HAYAN PLASMADO EN LA CONVOCATORIA Y AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY, TOMÁNDOSE EN CUENTA ENTRE OTROS REQUISITOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN;*
- II. CONVOCARÁ A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AGRUPACIONES PROFESIONALES EN EL ESTADO ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SELECCIONAR A CUATRO MIEMBROS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.*
- III. LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SERÁ LA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE LOS CANDIDATOS, EL DESAHOGO DE LAS ENTREVISTAS, Y EVALUACIÓN DE LOS PERFILES, CON EL FIN DE QUE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA ELIJAN NUEVE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS CADA UNA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA; HECHO LO ANTERIOR, REMITIRÁ LA LISTA DE LAS PROPUESTAS A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE PUBLIQUE EN EL PORTAL DE INTERNET ET DEL PODER LEGISLATIVO, POR LO MENOS DOS DÍAS ANTES DE SER REMITIDAS AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO;*

IV. EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA LISTA DE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS REFERIDA EN EL INCISO ANTERIOR, SOMETERÁ CADA UNA DE ELLAS A VOTACIÓN DE MANERA INDIVIDUAL, CON LA FINALIDAD DE SELECCIONAR DE CADA UNA A UN INTEGRANTE QUE CONFORMARÁ EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EL CUAL REQUERIRÁ PARA SU NOMBRAMIENTO EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA;”

ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

L. ELABORAR UNA CONVOCATORIA CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA QUE PRESENTE SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DISEÑAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES Y DEFINIR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIENES INTEGRARÁN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A OCUPAR LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y (...)

ARTÍCULO 21. LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE LLEVARÁ ACABO DE MANERA ANUAL POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBIENDO RESPETAR LAS MISMAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE ESTA LEY PREVÉ, Y SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 24. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN NOMBRADOS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

L. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBERÁ EMITIR UNA CONVOCATORIA, CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA QUE PRESENTEN SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

II. PARA ELLO, DEFINIRÁ LA METODOLOGÍA, PLAZOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEBERÁ HACERLOS PÚBLICOS; EN DONDE DEBERÁ CONSIDERAR AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) EL MÉTODO DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES;

B) HACER PÚBLICA LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES;

- C) *HACER PÚBLICOS LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN VERSIONES PÚBLICAS;*
- D) *HACER PÚBLICO EL CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS;*
- E) *PODRÁN EFECTUARSE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LAS QUE SE INVITARÁ A PARTICIPAR A INVESTIGADORES, ACADÉMICOS Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ESPECIALISTAS EN LA MATERIA; Y*
- F) *EL PLAZO EN QUE SE DEBERÁ HACER LA DESIGNACIÓN QUE AL EFECTO SE DETERMINE, Y QUE SE TOMARÁ, EN SESIÓN PÚBLICA, POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.*

EN CASO DE QUE SE GENEREN VACANTES IMPREVISTAS. EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL NUEVO INTEGRANTE NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE NOVENTA DÍAS Y EL CIUDADANO QUE RESULTE ELECTO DESEMPEÑARÁ EL ENCARGO POR EL TIEMPO RESTANTE DE LA VACANTE A OCUPAR.

PARA ELEGIR A CADA INTEGRANTE QUE CONFORMARÁ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN QUE CONTENDRÁ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EFECTUADA Y LA PROPUESTA O PROPUESTAS DE CANDIDATOS, DONDE SE INCLUIRÁ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS DEMÁS CANDIDATOS REGISTRADOS.

LA VOTACIÓN DEL INTEGRANTE O INTEGRANTES PROPUESTOS EN EL DICTAMEN SE LLEVARÁ DE MANERA INDIVIDUAL. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO APROBARÁ POR MAYORÍA UN CANDIDATO, EL PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ SOLICITARÁ A LOS INTEGRANTES QUE MANIFESTARON SU VOTO EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN, EL MOTIVO O CIRCUNSTANCIA QUE JUSTIFICA SU ACCIÓN.

LO ANTERIOR QUEDARÁ PLASMADO EN UN ACTA QUE CONTENDRÁ ADEMÁS LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN A LOS CANDIDATOS NO ELEGIDOS Y A QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS MEJORES DIEZ EVALUADOS, Y SE PASARÁN A VOTACIÓN, EN CASO DE NO OBTENER EL VOTO DE LA MAYORÍA, SE EFECTUARÁ MEDIANTE INSACULACIÓN LA ELECCIÓN DE EL O LOS INTEGRANTES QUE FALTAREN PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LA INSACULACIÓN SERÁ CONFORMADA POR LOS PARTICIPANTES QUE HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS.

ARTÍCULO 25. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONFORMAN EL COMITÉ COORDINADOR, SE ROTARÁN ANUALMENTE LA PRESIDENCIA ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO II DE ESTA LEY Y LA ANTIGÜEDAD QUE TENGAN EN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (...)”

DEL ANÁLISIS A LAS NORMATIVAS INVOCADAS EN CONCATENACIÓN A LAS PROPUESTAS QUE EL PROMOVENTE OFRECE SE DESPRENDE QUE EN NINGUNA PARTE DEL TEXTO DEL ARTICULADO ANTERIORMENTE CITADO, SE INCLUYE LA PROCURACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ESE SENTIDO IMPORTANTE ES DESTACAR QUE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, APOYAMOS EN TODOS LOS SENTIDOS LA PARIDAD DE GÉNERO Y ESTAMOS EN CONTRA DE TODA DISCRIMINACIÓN, POR ELLO CREEMOS QUE ES DABLE Y CONGRUENTE SE PROCURE Y DÉ LA PARIDAD EN CUALQUIER ÁMBITO EN EL CUAL SE DESEMPEÑE EL INDIVIDUO, CREEMOS QUE HACE FALTA PROMOVER EL ÁNIMO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN CUALQUIER CONVOCATORIA (LO CUAL MÁS ADELANTE FUNDAMENTAREMOS CON BASE EN HECHOS), SIEMPRE RESPETANDO LA CAPACIDAD INTELECTUAL, TANTO DE MUJERES COMO HOMBRES, PARA QUE INDISTINTAMENTE DEL TIPO DE SEXO NO SE DISCRIMINE Y SE ELIJA REALMENTE A QUIENES SEAN LOS MÁS CAPACES EN VALORACIÓN A SUS CONOCIMIENTOS, PUES PREOCUPARÍA VER SUPUESTOS DONDE EN CASO DE QUE SE INSCRIBAN A LA CONVOCATORIA SOLO 3 O 4 MUJERES, ESTAS POR EL SIMPLE HECHO DE SER DEL SEXO FEMENINO ASEGURARAN SU CARGO SIN IMPORTAR SUS ALCANCES INTELECTUALES, LO MISMO SERÍA EN EL CASO DEL SEXO MASCULINO, NO SERÍA CORRECTO QUE SI ESTOS SON 3 O 4 HOMBRES LOS ÚNICOS INSCRITOS TUVIEREN QUE SER DE FACTO ELEGIDOS SIN MAYOR IMPORTANCIA DE SUS CAPACIDADES, SIENDO ÚNICAMENTE VALORADOS POR LA INEXISTENCIA DE CABALLEROS INSCRITOS, LA PARIDAD DEBE SER UNA REALIDAD Y POR LO TANTO TIENE QUE ASEGURARSE LA PROCURACIÓN DE SU EXISTIR, TODA DISCRIMINACIÓN ES ILEGAL, ES INCONGRUENTE Y NO TIENE UNA VERDADERA RAZÓN DE SER, LOS CONOCIMIENTOS DE CUALQUIER SER HUMANO QUE BUSCA DEMOSTRAR SU APRENDIZAJE MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN UNA CONVOCATORIA, DEBEN SER SUJETOS Y EVALUADOS SIN NINGÚN TIPO DE FAVORITISMO, BAJO UN DERECHO DE RESPETO Y DIGNIDAD, INDISTINTAMENTE DE SU SEXO, POR LO ANTERIORMENTE

SEÑALADO ES QUE ES DABLE LA PROCURACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO. AHORA BIEN RESPECTO A PROMOVER EL ÁNIMO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN CUALQUIER CONVOCATORIA, DENTRO DEL ANÁLISIS EFECTUADO SE TIENE COMO ANTECEDENTE DE LAS CONVOCATORIAS DE MÉRITO QUE PARA LA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, SE INSCRIBIERON CUMPLIENDO CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA SOLO 11 MUJERES Y 49 HOMBRES, Y EN LA CONVOCATORIA PARA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÉSTA RECIBIÓ LA INSCRIPCIÓN DE 18 PERSONAS SIENDO ÚNICAMENTE 2 MUJERES Y POR CONSIGUIENTE 16 HOMBRES, LO ANTERIOR NOS DICE QUE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA FUE MUY ESCASA, SIENDO ELLO PREOCUPANTE DEBIDO A QUE COMO ANTERIORMENTE SE VENÍA SEÑALANDO, LA INTENCIÓN ES BUSCAR DE ENTRE UNA BUENA PARTICIPACIÓN LA PROCURACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO DE ENTRE LOS MEJORES INDIVIDUOS Y NUNCA DETERMINARLOS SOLO POR SU SEXO. EN UN SEGUNDO TEMA A TRATAR DENTRO DE LA INICIATIVA Y EL CUAL SE REMITE TAMBIÉN A LA ARTICULACIÓN INSERTA EN ANTERIORES PÁRRAFOS, SE TIENE QUE DE SU ANÁLISIS SE DESPRENDE LA FALTA DE ASEGURAMIENTO PARA QUE CUALQUIER VACANTE DENTRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA SER INMEDIATAMENTE SUPLIDA SIN ESPERA DE UNA NUEVA CONVOCATORIA, EN ESE ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE LA INICIATIVA PROPONE UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ESTAS VACANTES, MÁS EL ESTUDIO Y ANTECEDENTES DE LAS CONVOCATORIAS NOS DICE QUE SON MESES DE TRABAJO LOS QUE SE INVIERTEN PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ, INTEGRANTES QUE ADEMÁS DE SER ELEGIDOS POR EL PLENO DE CONGRESO TIENEN QUE REUNIR EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA LEGISLATURA, TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, RESULTARÍA UNA PERDIDA EN HORAS ESTUDIO DE LOS LEGISLADORES Y FALTO DE PRONTITUD ESTABLECER UNA CONVOCATORIA CADA OCASIÓN EN LA CUAL DEJARÉ EL CARGO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL MULTICITADO COMITÉ, SIENDO DICHO MOTIVO EL CUAL INSTA A ENCONTRAR OTRAS SOLUCIONES COMO EL ESTABLECER UN SUPLENTE PARA CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, Y PREVENIR QUE EN CASO DE QUE FALTAREN POR CIRCUNSTANCIA

DIVERSA AMBOS, SE EMITA LA CONVOCATORIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO TRADICIONAL, LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO DICHAS AUSENCIAS SEAN DE MÁS DE 2 TITULARES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, NÚMERO QUE SE DEDUCE A FIN DE ATENDER QUE SIENDO 9 LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ESTOS PUEDEN SEGUIR SESIONANDO CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TIENEN POR FUNDADAS Y MOTIVADAS LAS MODIFICACIONES QUE PLANTEAN LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS, A LA INICIATIVA ANALIZADA EN EL PRESENTE DICTAMEN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 148 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, EL SIGUIENTE **PROYECTO DE DECRETO**.

ÚNICO. - SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁN NOMBRADOS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

(.....)

- I. CONVOCARÁ A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO, PARA PROPONER CANDIDATOS QUE INTEGREN EL COMITÉ DE SELECCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN ENVIAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PERFIL SOLICITADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LA CONVOCATORIA, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS, PARA SELECCIONAR A CINCO MIEMBROS BASÁNDOSE EN LOS ELEMENTOS DECISORIOS QUE SE HAYAN PLASMADO EN LA CONVOCATORIA Y AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO

EN LA LEY, TOMÁNDOSE EN CUENTA ENTRE OTROS REQUISITOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, **ASÍ COMO TAMBIÉN SE PROCURARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO AL SELECCIONAR A LOS CINCO MIEMBROS;**

II. CONVOCARÁ A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AGRUPACIONES PROFESIONALES EN EL ESTADO ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SELECCIONAR A CUATRO MIEMBROS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR, **ASÍ COMO TAMBIÉN SE PROCURARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO AL SELECCIONAR A LOS CUATRO MIEMBROS;**

III. LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SERÁ LA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE LOS CANDIDATOS, EL DESAHOGO DE LAS ENTREVISTAS, Y EVALUACIÓN DE LOS PERFILES, CON EL FIN DE QUE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA ELIJAN NUEVE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS CADA UNA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, **PROCURANDO LA PARIDAD DE GÉNERO AL INTERIOR DE CADA UNA DE LAS NUEVE PROPUESTAS, ASÍ COMO EN LO GENERAL;** HECHO LO ANTERIOR, REMITIRÁ LA LISTA DE LAS PROPUESTAS A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE PUBLIQUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, POR LO MENOS DOS DÍAS ANTES DE SER REMITIDAS AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO;

(...)

(...)

(...)

(...)

IV. EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA LISTA DE PROPUESTAS DE HASTA TRES CANDIDATOS REFERIDA EN EL INCISO ANTERIOR, SOMETERÁ CADA UNA DE ELLAS A VOTACIÓN DE MANERA INDIVIDUAL, CON LA FINALIDAD DE SELECCIONAR DE CADA UNA A UN INTEGRANTE **TITULAR** QUE CONFORMARÁ EL COMITÉ DE SELECCIÓN **ASÍ COMO SU RESPECTIVO SUPLENTE, AMBOS** REQUERIRÁN PARA SU NOMBRAMIENTO EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. **LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN ELECTOS COMO SUPLENTE DESEMPEÑARÁN EL ENCARGO POR EL TIEMPO RESTANTE DE LA VACANTE A OCUPAR;**

V. (...)

(...)

(...)

(...)

EN LA INTEGRACIÓN FINAL DE LOS NUEVE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, SE PROCURARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 16 BIS. - EN CASO DE QUE SE GENEREN VACANTES IMPREVISTAS EN EL COMITÉ DE SELECCIÓN, POR LA FALTA DE MÁS DE 2 TITULARES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SE EFECTUARÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES QUIENES OCUPARÁN EL CARGO POR EL TIEMPO RESTANTE DE LA VACANTE A OCUPAR, LO CUAL DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE NOVENTA DÍAS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 18. PARA SER DESIGNADO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I A X (.....)

UNA VEZ CONFORMADO EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTE SE REUNIRÁ EN PLENO Y ELEGIRÁ POR MAYORÍA SIMPLE A SU PRESIDENTE Y SECRETARIO. AL REALIZAR CAMBIOS EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, SE PROCURARÁ LA ALTERNANCIA DE GÉNERO. EL COMITÉ DE SELECCIÓN SESIONARÁ AL MENOS CADA SEIS MESES, TENIENDO LA OPORTUNIDAD DE CONVOCAR DE MANERA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEA NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO REQUIERA Y APRUEBE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

(...)

(...)

ARTÍCULO 24. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN NOMBRADOS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. (.....)

II. (.....)

a) A F) (.....)

EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE PROCURARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO. EN CASO DE QUE SE GENEREN VACANTES IMPREVISTAS, EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL NUEVO INTEGRANTE NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE NOVENTA DÍAS Y EL CIUDADANO QUE RESULTE ELECTO DESEMPEÑARÁ EL ENCARGO POR EL TIEMPO RESTANTE DE LA VACANTE A OCUPAR, PROCURÁNDOSE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL NUEVO INTEGRANTE.

(...)
(...)
(...)

ARTÍCULO 25. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONFORMAN EL COMITÉ COORDINADOR, SE ROTARÁN ANUALMENTE LA PRESIDENCIA ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY Y LA ANTIGÜEDAD QUE TENGAN EN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. **EN LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA SE PROCURARÁ LA ALTERNANCIA DE GÉNERO.**

(.....)

TRANSITORIOS. ÚNICO. – EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO PARA SU DISCUSIÓN POR MAYORÍA CON 38 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO. LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA EN PRIMERA VUELTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ES QUE CON LA NUEVA PROPUESTA TENDREMOS PROPIETARIO Y SUPLENTE. SI BIEN ES CIERTO EN LA LEGISLATURA ANTERIOR CUANDO SE HIZO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SE CONSIDERARON LAS NUEVE PROPUESTAS, PERO NUNCA SE CONSIDERÓ QUÉ PASARÍA SI ALGUNOS DE ELLOS RENUNCIABAN Y TAMPOCO SE CONSIDERÓ QUE HUBIERA UNA EQUIDAD EN LA PARIDAD DE GÉNERO, HOY EN LA PROPUESTA QUE SE ESTÁ AVALANDO EN PRIMERA VUELTA, ES QUE LOS NUEVOS INTEGRANTES QUE YA SE VAN A SUPLIR, QUE VA A SALIR LA CONVOCATORIA PARA SUSTITUIR A AQUELLOS QUE RENUNCIARON, VOLUNTARIAMENTE VENGAN Y SE SELECCIONEN PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA EN EL CASO DE QUE ELLOS RENUNCIEN POSTERIORMENTE, PUES EL SUPLENTE INMEDIATAMENTE TOME SU LUGAR, Y ASÍ MISMO SE PROCURARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SELECCIONADOS PARA QUE EXISTAN ENTRE LOS DIFERENTES TIPOS DE SELECCIONES QUE SE HACEN, YA SEA POR LA SOCIEDAD CIVIL O POR LAS INSTITUCIONES PARA QUE HAYA UN BALANCE ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ES LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA QUE SE ACABA DE APROBAR EN PRIMERA VUELTA Y QUE CREEMOS QUE DEBEMOS DE DARLE VELOCIDAD EN EL CORTO PLAZO PARA PODERLA APROBAR EN UNA SEGUNDA VUELTA, MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS**

EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12505/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, AUXILIADO EN LA MISMA POR EL DIPUTADO CARLOS DE LA FUENTE FLORES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN Y QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 05 CINCO DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12505/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **C. MTRO. GILBERTO PABLO DE HOYOS KOLOFFON**, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES .MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2012, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, POR PRIMERA OCASIÓN, SE INCLUYE EL DERECHO CIUDADANO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE, PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. EN ESTE TENOR, EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL

HIZO POSIBLE QUE PARTICIPARAN CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN PROCESOS FEDERALES Y EN ALGUNOS CASOS EN ELECCIONES LOCALES. QUE SIN EMBARGO, LA LEGISLACIÓN DE RECIENTE CREACIÓN CONTENÍA LA PARTICIPACIÓN Y REGULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PERO DICHA FIGURA NO ESTABA DEL TODO CONTEMPLADA EN LA TOTALIDAD DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LA MATERIA, YA QUE AL SER UNA NUEVA FIGURA, EL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A TRAVÉS DE DICHA VÍA RESULTABA DIFERENTE A LAS DE UN CIUDADANO QUE FUERA POSTULADO POR UN PARTIDO POLÍTICO, PUES TENÍA QUE CUMPLIR CON DIVERSOS REQUISITOS YA SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. QUE POR TAL MOTIVO, AL SER UNA FIGURA NUEVA EN EL ÁMBITO ELECTORAL QUEDARON LEYES CON LA NECESIDAD DE VERSE REFORMADAS COMO ES EL CASO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, YA QUE EN DICHO ORDENAMIENTO NO SE CONTEMPLAN SANCIONES HACIA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS, POR ESTE MOTIVO ES QUE SE HA DECIDIDO PRESENTAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY EN LA QUE SE PROPONE REFORMAR ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA MISMA CON EL FIN DE INTEGRAR Y PUNTUALIZAR LO RESPECTIVO EN LOS TEMAS MENCIONADOS. QUE COMO BIEN SE HA SEÑALADO EN LÍNEAS PROCEDENTES, RESULTA NECESARIO RECORDAR Y PUNTUALIZAR QUE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES SURGEN A RAÍZ DE LAS REFORMAS QUE SE REALIZARON A LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN LL, Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL AÑO 2012, EN LA CUALES SE ESTABLECIÓ QUE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEJAN DE SER EXCLUSIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y SURGEN LAS LLAMADAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES O CANDIDATURAS CIUDADANAS, SIENDO EN EL AÑO 2014 CUANDO CON LA INTENCIÓN DE GARANTIZAR UNA CORRECTA EQUIDAD EN LA CONTIENDA SE LE OTORGÓ A LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE LA POSIBILIDAD DE HACERSE DE FINANCIAMIENTO Y LA POSIBILIDAD DE ESPACIO

EN LA RADIO Y TELEVISIÓN, POR MENCIONAR ALGUNOS. Y QUE SI BIEN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES CONTEMPLA DIVERSOS TIPOS PENALES CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL, RESULTA NECESARIO CONTEMPLAR EN ESTOS TIPOS PENALES LA FIGURA DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, YA QUE TAMBIÉN SON SUJETOS A COMETER DELITOS ELECTORALES. ADEMÁS, SE CONSIDERA QUE ES PRECISO ADECUAR EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, PUES DE LA ÚLTIMA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL LA FIGURA DE ASPIRANTE NO FUE CONTEMPLADA EN LA REFERIDA LEY, YA QUE ESTAMOS PRESENCIANDO CONDUCTAS ATÍPICAS QUE LOS ASPIRANTES PERPETRAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON EL PROPÓSITO DE EVADIR LAS NORMAS, SIENDO QUE CON LA PRESENTE INICIATIVA SE BUSCARÍA ESTAR EVITANDO LA EXISTENCIA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS QUE LLEVAN A CABO LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LES CONCEDE LA LEGISLACIÓN PARA CUMPLIR CON EL DETERMINADO FIN. EN EL MISMO COROLARIO Y CON EL PROPÓSITO DE QUE EXISTAN CONDICIONES CONCRETAS PARA CORREGIR, PREVENIR Y PONER FIN A LA VIOLENCIA EN CONTRA LAS MUJERES TANTO EN MATERIA POLÍTICA COMO POR RAZÓN DE GÉNERO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAMENTABLEMENTE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS MUJERES EN LA POLÍTICA Y LOS PROCESOS ELECTORALES SE HA VISTO MENOSCABADA ANTE LA SOCIEDAD Y LA OPINIÓN PÚBLICA CON MOTIVO DE DIVERSOS ACTOS QUE HAN CREADO UN GRAN IMPACTO MEDIÁTICO Y DE DESCONTENTO PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL, TRADUCIDO EN LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y MANIFESTACIONES AL RESPECTO POR DICHO GRUPO VULNERABLE, ES POR ESTO, QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA SE AGREGAN DOS ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE ESTA FISCALÍA CONSIDERA DEBEN SER APROBADOS PARA SU DEBIDA Y CORRECTA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN TANTO EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA,

SIENDO EL PRIMERO EL AGREGAR LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES EN DONDE SE ESTABLECE UNA CONDUCTA PUNIBLE A LA PERSONA QUE EJERZA VIOLENCIA, COACCIONE O AMENACE A UNA MUJER PARA QUE NO PARTICIPE O DECLINE A PARTICIPAR COMO PRECANDIDATA O CANDIDATA A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN BENEFICIO DE UN HOMBRE; ABORDANDO Y SANCIONANDO CON DICHO TIPO PENAL DE MANERA CLARA Y CONCISA QUE ESTE EJEMPLO DE CONDUCTAS SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ELECTORAL CON LA INTENCIÓN DE QUE EL LAMENTABLE CASO DE QUE SEAN LLEVADAS A CABO EN CONTRA DE UNA MUJER EN DICHOS TÉRMINOS, EXISTA LA CERTEZA LEGAL DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO DE ESTAS CARACTERÍSTICAS Y QUE TANTO LESIONA LA VIDA DEMOCRÁTICA DE UN PAÍS, PARA ESTA MANERA LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PUEDAN ACTUAR AL RESPECTO Y DE MANERA CONJUNTA TODOS LOS INVOLUCRADOS EN LA BÚSQUEDA DE UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA BASADA EN LA IGUALDAD, PODAMOS ERRADICAR ESTE TIPO DE VIOLENCIA. ASÍ MISMO, CON LA IDÉNTICA INTENCIÓN DE CORREGIR, PREVENIR Y PONER FIN A LA VIOLENCIA EN CONTRA LAS MUJERES TANTO EN MATERIA POLÍTICA COMO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA PRESENTE INICIATIVA SE ESTABLECEN AGRAVANTES A DIVERSAS FRACCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN LAS CUALES DE MANERA PUNTUAL SE HACE REFERENCIA A LAS CONDUCTAS QUE CUANDO, DESDE LA PERSPECTIVA DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SE LLEVAN A CABO Y DAN COMO RESULTADO IMPEDIR, RESTRINGIR O SUSPENDER EL ACCESO AL GOCE O EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE UNA MUJER; O CUANDO EL RESULTADO ES LA AFECTACIÓN A UNA CANDIDATA POR EL HECHO DE SER MUJER; O EL DAÑO SE PERPETRA EN CONTRA DE ALGUNA FUNCIONARIA ELECTORAL DURANTE UN PROCESO ELECTORAL, LAS PENAS SEAN AUMENTADAS HASTA EL DOBLE DE LA PENA IMPUESTA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESPECTIVA, SIENDO QUE CON LO ANTERIOR SE BUSCA QUE DICHA SANCIÓN INHIBA Y SEA DISIPADORA EN EL

ACTUAR DE ALGÚN PROBABLE ACTOR DE DICHAS CONDUCTAS, A SABIENDAS QUE LA LEY EN LA MATERIA CONSIDERA QUE EL ACTUAR EN CONTRA DE UNA MUJER EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE INICIATIVA RESULTA POR DEMÁS LESIVO A LA DEMOCRACIA Y AL ADECUADO DESARROLLO DE UNA JORNADA O PROCESO ELECTORAL. CON ESTE TIPO DE REFORMAS EN BENEFICIO DE LAS MUJERES, QUE SERVIRÍA PARA CREAR UN INCENTIVO PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS EN LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE MÉXICO, SE OTORGAN TANTO A LA CIUDADANÍA, LAS MUJERES Y LOS ÓRGANOS DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA QUE CADA MUJER EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN POLÍTICA QUE DESEE, EJERZA EL DERECHO AL ACCESO, GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES. ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ESTABLECE QUE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS MUJERES EN LA POLÍTICA SIN QUE EXISTA UNA VIOLENCIA EN SU CONTRA POR EL SIMPLE HECHO DE PARTICIPAR O SER MUJERES, RESULTA NO SOLO UN DERECHO CON EL QUE CUENTAN SINO UNA OBLIGACIÓN PARA TODOS LOS SUJETOS PARTICIPANTES EN UNA DEMOCRACIA PUJANTE, OTORGANDO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO UNA VEZ APROBADO, LA CERTEZA DE QUE SU PARTICIPACIÓN ESTARÁ SIEMPRE ANTE EL UMBRAL DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES PARA QUE EN CASO DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO SOBRE ESTA MATERIA, DICHO DISPOSITIVO SEA UTILIZADO POR LAS AUTORIDADES PROCURADORAS E IMPARTIDORAS DE JUSTICIA PARA PROTEGER SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LOS ORIGINADOS POR SU PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA ACTIVA DEL PAÍS Y SU DEMOCRACIA. POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, QUE LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS O CANDIDATOS, ESTÁN OBLIGADOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, DE AGREGAR LO CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS QUE REPORTAN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LO ANTERIOR ES NECESARIO YA QUE UN GRAN PORCENTAJE DE LOS CANDIDATOS NO RINDE ESTOS INFORMES SOBRE

LOS INGRESOS QUE OBTUVIERON EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES, PUES LA LEGISLACIÓN NO LO CONTEMPLA COMO TAL, RESULTADO IDÓNEO EN UN EJERCICIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EL AGREGAR DICHO CONCEPTO. AUNADO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSIDERA LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO REFORMAS EN LAS FRACCIONES L, LL, LLL, LV, V, VL Y VLL DEL MENCIONADO ARTÍCULO 9º DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, ESTO CON LA INTENCIÓN DE BUSCAR UNA VINCULACIÓN DIRECTA ENTRE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELITOS POR LA CITADA LEY EN EL NUMERAL 7º CON LAS REFERIDAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 9º, ESTO PARA EFECTO DE NO SOLO BUSCAR IMPUTAR O SANCIONAR A LOS CIUDADANOS QUE REALIZAN DIVERSAS PRACTICAS CONSIDERADAS ILÍCITAS EN MATERIA ELECTORAL, SINO DE IGUAL FORMA A LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS O CANDIDATOS QUIENES SON EN MUCHAS OCASIONES QUIENES ORGANIZAN, INCITAN, INDUCEN, PLANEAN O INCLUSIVE HASTA OBLIGAN A CIUDADANOS PARA COMETER DICHAS CONDUCTAS EN BENEFICIO DE UN CANDIDATO EN PARTICULAR O UN PARTIDO POLÍTICO; CON DICHA REFORMA SE BUSCA RELACIONAR QUE LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR CIUDADANOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY NO SE ENCUENTREN COACCIONADOS A REALIZARLAS POR ALGÚN FUNCIONARIO PARTIDISTA O CANDIDATO COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 9º, SIENDO QUE EN CASO DE QUE ACREDITE DURANTE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ASÍ LO FUE, EXISTA RESPONSABILIDAD PENAL TANTO A FUNCIONARIOS PARTIDISTAS O CANDIDATOS QUE DE MANERA INTELECTUAL REALICEN DELITOS EN LA MATERIA ELECTORAL POR INTERPÓSITA PERSONA...”, CONSIDERANDO QUE CON DICHO AGREGADO SE CUMPLIRÍA CON LA INTENCIÓN SEÑALADA EN EL PRESENTE PÁRRAFO. POR OTRO LADO, CON LA INTENCIÓN DE CREAR UN ÁMBITO DE TEMPORALIDAD MÁS AMPLIO Y DETERMINADO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, SE PROPONE QUE EN EL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN LV DEL DISPOSITIVO QUE SE REFORMA SE HAGA

REFERENCIA A QUE DICHA CONDUCTAS DELICTIVAS PODRÁN SER COMETIDAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, LO ANTERIOR, YA QUE DE ESTA FORMA QUEDA DETERMINADO QUE SERÁ EN CUALQUIER MOMENTO DE DICHO PROCESO CUANDO LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PODRÁN SER TIPIFICADAS EN ESA TEMPORALIDAD PARA POSTERIORMENTE Y EN SU CASO SER INVESTIGADAS Y SANCIONADAS EN ESA TEMPORALIDAD PARA POSTERIORMENTE Y EN SU CASO SER INVESTIGADAS Y SANCIONADAS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOGRANDO CON ESTO UNA MAYOR OBSERVANCIA Y VIGILO EN LA PROBABLE COMISIÓN DE LOS ILÍCITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ALUDIDA. IMPORTANTE ES SEÑALAR QUE CON LA FIRME INTENCIÓN DE AMPLIAR LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE UNO DE LOS ACTOS DE MAYOR PRESENCIA EN UNA CAMPAÑA ES LA INEXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL COMO PENDONES, LONAS, PANORÁMICOS Y DEMÁS PRODUCTOS CON LO QUE LOS DIVERSOS CANDIDATOS PARTICIPANTES EN UNA CONTIENDA PROMOCIONAN SU IMAGEN O SU PLATAFORMA POLÍTICA, LO HACEN A TÍTULO PERSONAL O EN SU CASO A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, SIENDO ESTE TIPO DE ACTOS FUNDAMENTALES PARA QUE EXISTA UNA DEMOCRACIA ACTIVA EN UNA JORNADA ELECTORAL, SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE DICHO MATERIAL CORRESPONDE A UN GASTO REALIZADO POR LOS CANDIDATOS U ORGANISMOS POLÍTICOS DERIVADO DE UN PRESUPUESTO PÚBLICO QUE LES FUE ASIGNADO PARA DICHOS EFECTOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES NO PUEDEN RESULTAR AJENAS A LAS CIRCUNSTANCIAS DELICTIVAS QUE SE LLEVEN A CABO EN CONTRA DE DICHA PROPAGANDA ELECTORAL, POR LO QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE PROPONE UNA ADICIÓN A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES EN DONDE SE CONTEMPLA COMO DELITO ELECTORAL EL APODERAMIENTO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE PROPAGANDA O RELATIVA A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, CUANDO DICHA PROPAGANDA NO LE

PERTENEZCA AL SUJETO ACTIVO DEL DELITOS ELECTORALES, LA OPORTUNIDAD A LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, LA OPORTUNIDAD DE INVESTIGAR LOS ACTOS DELICTIVOS ATINENTES EN LA MATERIA, YA QUE COMO SE HA SANCIONADO ANTERIORMENTE, DICHO MATERIAL RESULTA EN FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DE LA MISMA MANERA LA CONDUCTA AFECTA LA EQUIDAD DE UNA CONTIENDA ELECTORAL ENTRE PARTIDOS Y CANDIDATOS. LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA REGULAR DE MANERA ESPECÍFICA EL ACTUAR DE LOS MINISTROS DE CULTO DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL, ESTO AMPLIANDO CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEBEN DE IR PLASMADOS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, PUES SE CONSIDERAN DEBEN DEN IR PLASMADOS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, PUES DE LO CONTRARIO SE PONDRÍA INDUCIR A UNA CONTIENDA INEQUITATIVA EN RAZÓN DE SU POSICIÓN O INJERENCIA ENTE EL ELECTORADO, POR LO QUE, SE SEÑALA COMO PROHIBICIÓN QUE DICHOS SUJETOS SOLICITEN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y PARTICULAR ALGÚN APOYO CIUDADANO EN FAVOR DE ALGÚN ASPIRANTE A CANDIDATOS INDEPENDIENTE EN UNA CONTIENDA ELECTORAL. EL PROMOVENTE PROPONE INCORPORAR AL ARTÍCULO 17 DEL MULTICITADO ORDENADO GENERAL, LA TEMPORALIDAD EN LA CUAL SE PUEDEN TIPIFICAR COMO DELITO LA NEGATIVA DE UN FEDATARIO PÚBLICO AL NO BRINDAR FE DE LOS HECHOS O CERTIFICAR DOCUMENTOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, YA QUE PRECISAMENTE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR DICHOS ACTOS CONCERNIENTES A LA ELECCIÓN, Y SE BUSCA CON LA PRESENTE REFORMA QUE DICHA TEMPORALIDAD SE CUMPLE COMO EL DÍA EN QUE SE DESARROLLÓ LA JORNADA ELECTORAL. LO ANTERIOR RESULTA IDÓNEO PARA EFECTO DE HOMOLOGAR EL CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON LA LEY QUE ESTAMOS REFORMANDO, YA QUE EN DICHO ORDENAMIENTO SE ESTABLECE CLARAMENTE LA TEMPORALIDAD EN LA QUE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEBEN EJERCER SU FUNCIÓN DE MANERA OBLIGATORIA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DE MÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AL EFECTO, SE OBSERVA QUE LA PRESENTE INICIATIVA TIENE LA INTENCIÓN DE ESTABLECER, ENTRE OTRAS CUESTIONES, LAS SIGUIENTES: OTORGAR UN MARCO JURÍDICO QUE BENEFICIE A LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LAS FISCALÍAS ELECTORALES. ESTABLECER UNA FIGURA DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, MISMA QUE NO ESTÁ CONTEMPLADA EN LA LEY ACTUALMENTE, CON LO ANTERIOR SE ESTARÍAN CREANDO NUEVOS TIPOS PENALES, CONDUCTAS PUNIBLES Y AGRAVANTES RESPECTO A DICHA FIGURA. LA CREACIÓN DEL DELITO DE DESTRUCCIÓN O APODERAMIENTO DE PROPAGANDA O DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, MISMO QUE AL NO ESTAR CONTEMPLADO COMO UN DELITO ELECTORAL EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, ACTUALMENTE SE TURNA A LAS FISCALÍAS DEL FUERO COMÚN, SE BUSCA ATRAERLO A LAS ESFERAS COMPETENCIALES DE LA FISCALÍA ELECTORALES LOCALES DE LOS ESTADOS. TODA VEZ, QUE EN 2014 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL. Y EN CUMPLIMIENTO A ESTA REFORMA, EL 23 DE MAYO FUERON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DECRETOS QUE EXPIDEN LAS LEYES GENERALES DE DELITOS ELECTORALES, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA

DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. QUE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL 2014 PREVIO LA POSIBILIDAD DE UN GOBIERNO DE COALICIÓN; LA TRANSFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA; LA REELECCIÓN DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUIENES PODRÁN SER REELECTOS HASTA POR DOS Y CUATRO PERIODOS CONSECUTIVOS RESPECTIVAMENTE; LA REELECCIÓN DE LEGISLADORES LOCALES Y DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS; EL AUMENTO DE 2 A 3% COMO PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVEN SU REGISTRO; TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL 3% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN VALIDA TENDRÁ DERECHO A LA REPRESENTACIÓN POR LA VÍA PLURINOMINAL; LA FISCALIZACIÓN DEL ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; LAS CANDIDATURAS POR LA VÍA INDEPENDIENTE, POR MENCIONAR ALGUNAS. EN ESTE TENOR, EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL HIZO POSIBLE QUE PARTICIPARAN CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN PROCESOS FEDERALES Y EN ALGUNOS CASOS EN ELECCIONES LOCALES. QUE SIN EMBARGO, LA LEGISLACIÓN DE RECIENTE CREACIÓN CONTENÍA LA PARTICIPACIÓN Y REGULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PERO DICHA FIGURA NO ESTABA DEL TODO CONTEMPLADA EN LA TOTALIDAD DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LA MATERIA, YA QUE AL SER UNA NUEVA FIGURA, EL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A TRAVÉS DE DICHA VÍA RESULTABA DIFERENTE A LAS DE UN CIUDADANO QUE FUERA POSTULADO POR UN PARTIDO POLÍTICO, PUES TENÍA QUE CUMPLIR CON DIVERSOS REQUISITOS YA SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. QUE POR TAL MOTIVO, AL SER UNA FIGURA NUEVA EN EL ÁMBITO ELECTORAL QUEDARON LEYES CON LA NECESIDAD DE VERSE REFORMADAS COMO ES EL CASO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS

ELECTORALES, YA QUE EN DICHO ORDENAMIENTO NO SE CONTEMPLAN SANCIONES HACIA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS, POR ESTE MOTIVO ES QUE SE HA DECIDIDO PRESENTAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY EN LA QUE SE PROPONE REFORMAR ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA MISMA CON EL FIN DE INTEGRAR Y PUNTUALIZAR LO RESPECTIVO EN LOS TEMAS MENCIONADOS. EN BASE A LO ANTERIOR, RESULTA OPORTUNO ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, LAS DEFINICIONES CORRESPONDIENTES DE QUE ES UN ASPIRANTE Y PARA EFECTOS DE DICHA LEY DEFINIR EL PROSELITISMO, LO ANTERIOR, ES PARA DAR CERTEZA DE ESTA NUEVA FIGURA, ASÍ COMO DEFINIR QUE ES UN ACTO DE PROSELITISMO ELECTORAL, LOS CUALES JUEGAN UN ROL MUY IMPORTANTE EN LAS ELECCIONES EN NUESTRO PAÍS, ESTA MODIFICACIÓN SERVIRÁ PARA DAR LUZ A LOS ÓRGANOS GARANTES DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DURANTE LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES. LA PRESENTE INICIATIVA TAMBIÉN BUSCA REGULAR DE MANERA ESPECÍFICA EL ACTUAR DE LOS MINISTROS DE CULTO DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL, ESTO AMPLIANDO CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEBEN DE IR PLASMADOS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, PUES DE LO CONTRARIO SE PODRÍA INDUCIR A UNA CONTIENDA INEQUITATIVA EN RAZÓN DE SU POSICIÓN O INJERENCIA ANTE EL ELECTORADO, POR LO QUE, SE SEÑALA COMO PROHIBICIÓN QUE DICHOS SUJETOS SOLICITEN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y PARTICULAR ALGÚN APOYO CIUDADANO EN FAVOR DE ALGÚN ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE EN UNA CONTIENDA ELECTORAL. **AHORA BIEN SEGÚN LO SOLICITADO POR LA PROMOVENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B). DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE “INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN”** POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O

DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CITADO LO ANTERIOR Y CON LA FACULTAD QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIDERAMOS PERTINENTE REALIZAR ADECUACIONES AL ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO DEL DECRETO CONTENIDO EN LA PRESENTE INICIATIVA, CAMBIANDO LA FRASE “PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, POR “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, Y AGREGANDO UN SEGUNDO TRANSITORIO ORDENANDO SE REMITA EL PRESENTE ACUERDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN. ACLARANDO QUE LAS PRESENTES ADECUACIONES NO AFECTAN EL FONDO DE LA INICIATIVA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO ÚNICO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE **PROYECTO DE DECRETO.**

ÚNICO. - SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XV Y XVI, 7, FRACCIÓN IV, XVI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, 8, FRACCIÓN VI, 9, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y XI, 11 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 14, 15, 16, Y 17 DE

LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, PARA QUEDAR
COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.

I. A XIV.

XV. ASPIRANTE: CIUDADANO INTERESADO EN POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, CUYA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN A RESULTADO PROCEDENTE Y QUE HA OBTENIDO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O DE LOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES LA CONSTANCIA O ACUERDO QUE LO ACREDITAN CON LA CALIDAD DE ASPIRANTE; Y,

XVI. PROSELITISMO: TODA ACCIÓN O ACTIVIDAD ENCAMINADA A INFLUIR EN LA MILITANCIA DE UN PARTIDO POLÍTICO, CIUDADANÍA O EL ELECTORADO EN GENERAL CON LA FINALIDAD DE OBTENER SU RESPALDO PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O PARA PROMOVER UNA CANDIDATURA

ARTÍCULO 7.

I A III.

IV. OBSTACULICE O INTERFIERA CON EL DESARROLLO NORMAL DE LAS VOTACIONES Y COMPUTO, O EL ADECUADO EJERCICIO DE LAS TAREAS DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES; INTRODUZCA O SUSTRAGA DE LAS URNAS ILÍCITAMENTE UNA O MÁS BOLETAS ELECTORALES, O BIEN, INTRODUZCA BOLETAS FALSAS *DURANTE EL PROCESO ELECTORAL*; OBTENGA O SOLICITE DECLARACIÓN FIRMADA DEL ELECTOR ACERCA DE SU INTENCIÓN O EL SENTIDO DE SU VOTO.

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EL DOBLE CUANDO SE EJERZA VIOLENCIA
CONTRA LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES;

V. A XV.

XVI. REALICE POR CUALQUIER MEDIO ALGÚN ACTO QUE PROVOQUE TEMOR O INTIMIDACIÓN EN EL ELECTORADO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO, O PERTURBE EL ORDEN O EL LIBRE ACCESO DE LOS ELECTORES A LA CASILLA.

CUANDO LA CONDUCTA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE FRACCIÓN TENGA COMO RESULTADO AFECTAR LA CANDIDATURA DE UNA MUJER POR EL HECHO DE SER MUJER, LA PENALIDAD SE AUMENTARÁ AL DOBLE.

.....

XVII A XXI. ...

XXII. SOLICITE APOYOS CIUDADANOS A FAVOR DE UN ASPIRANTE, A CAMBIO DE PAGA, PROMESA DE DINERO U OTRA CONTRAPRESTACIÓN, O BIEN, MEDIANTE VIOLENCIA O AMENAZA; Y,

XXIII. HAGA USO U ORDENE EL USO DE DATOS O DOCUMENTOS FALSOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A FAVOR DE UN ASPIRANTE.

SI LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL PRESENTE ARTÍCULO SE REALIZAN POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA EL DOBLE.

XXIV. SE APODERE, DESTRUYA O DETERIORE PROPAGANDA QUE NO LE PERTENEZCA RELATIVA A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL;

XXV. EJERZA VIOLENCIA, COACCIONE O AMENACE A UNA MUJER PARA QUE NO PARTICIPE O DECLINE A PARTICIPAR COMO PRECANDIDATA O CANDIDATA A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN BENEFICIO DE UN HOMBRE.

LA PENA PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE AUMENTARÁ HASTA EL DOBLE CUANDO SE REALICE POR UN FUNCIONARIO PARTIDISTA O SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 8. SE IMPONDRÁ DE CINCUENTA A DOSCIENTOS DÍAS MULTA Y PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, AL FUNCIONARIO ELECTORAL QUE:

.....

VI. INDUZCA O EJERZA PRESIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SOBRE LOS ELECTORES PARA VOTAR O ABSTENERSE DE VOTAR POR UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO;

CUANDO LA CONDUCTA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE FRACCIÓN TENGA COMO RESULTADO AFECTAR LA CANDIDATURA DE UNA MUJER POR EL HECHO DE SER MUJER, LA PENALIDAD SE AUMENTARÁ AL DOBLE.

ARTÍCULO 9. SE IMPONDRÁN DE CIEN A DOSCIENTOS DÍAS MULTA Y PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, AL FUNCIONARIO PARTIDISTA O AL CANDIDATO QUE:

I. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA EJERZA PRESIÓN O INDUZCA A LOS ELECTORES A VOTAR O ABSTENERSE DE VOTAR POR UN CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, EL DÍA DE LA ELECCIÓN O EN ALGUNO DE LOS TRES DÍAS ANTERIORES A LA MISMA;

CUANDO LA CONDUCTA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE FRACCIÓN TENGA COMO RESULTADO AFECTAR LA CANDIDATURA DE UNA MUJER POR EL HECHO DE SER MUJER, LA PENALIDAD SE AUMENTARÁ AL DOBLE.

I. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA REALICE O DISTRIBUYA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE LA JORNADA ELECTORAL;

II. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA SUSTRAYA, DESTRUYA, ALTERE O HAGA USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS O MATERIALES ELECTORALES;

IV. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA OBSTACULICE EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN O DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA MISMA SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA, O CON ESE FIN EJERZA VIOLENCIA SOBRE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES;

CUANDO LA CONDUCTA SEÑALADA EN LA PRESENTE FRACCIÓN SEA COMETIDA EN CONTRA DE FUNCIONARIAS ELECTORALES, LA PENALIDAD ESTABLECIDA SE AUMENTARÁ AL DOBLE.

- V. **POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA** DIVULGUE, DE MANERA PÚBLICA Y DOLOSA, NOTICIAS FALSAS EN TORNO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL O RESPECTO DE SUS RESULTADOS;
- VI. **POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA** IMPIDA LA INSTALACIÓN, APERTURA O CLAUSURA DE UNA CASILLA, ASÍ COMO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EL TRASLADO Y ENTREGA DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, O EL ADECUADO EJERCICIO DE LAS TAREAS DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES;
- VII. SE ABSTENGA DE RENDIR CUENTAS O DE REALIZAR LA COMPROBACIÓN O JUSTIFICACIÓN DE LOS ***INGRESOS*** O GASTOS ORDINARIOS O DE EVENTOS PROSELITISTAS DE CAMPAÑA...
- VIII. **POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA** DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN O EN LA JORNADA ELECTORAL, SOLICITE VOTOS POR PAGA, PROMESA DE DINERO, RECOMPENSA O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN;
- IX. OCULTE, ALTERE O NIEGUE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA LEGALMENTE REQUERIDA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE, O

CUANDO LA CONDUCTA SEÑALADA EN LA PRESENTE FRACCIÓN SEA COMETIDA CON LA INTENCIÓN DE IMPEDIR, RESTRINGIR O SUSPENDER EL ACCESO AL GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE UNA MUJER, LA PENA SERÁ AUMENTADA AL DOBLE.

X.....

- XI. **CONTRATE O RECIBA BIENES O SERVICIOS POR PARTE DE UN PROVEEDOR QUE NO FORME PARTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AUTORIZADO POR EL ÓRGANO ELECTORAL ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 11.

- I. COACCIONE O AMENACE A SUS SUBORDINADOS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS PROSELITISTAS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, PARA QUE VOTEN O SE ABSTENGAN DE VOTAR POR UN CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN O ***PARA QUE APORTEN, SOLICITEN O SE ABSTENGAN DE OTORGAR APOYOS CIUDADANOS A FAVOR DE UN ASPIRANTE.***

II. CONDICIONE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES, EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES O LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LA EMISIÓN DEL APOYO CIUDADANO A FAVOR DE UN ASPIRANTE, A LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO EN FAVOR DE UN PRECANDIDATO, CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN; A LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO O AL COMPROMISO DE NO VOTAR A FAVOR DE UN PRECANDIDATO, CANDIDATO, PARTIDO O COALICIÓN, O DE NO OTORGAR UN APOYO CIUDADANO A FAVOR DE UN ASPIRANTE;

SI EL CONDICIONAMIENTO DEL PROGRAMA GUBERNAMENTAL, SE REALIZA UTILIZANDO PROGRAMAS DE NATURALEZA SOCIAL, SE AUMENTARÁ HASTA UN TERCIO DE LA PENA PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO;

III. DESTINE, UTILICE O PERMITA LA UTILIZACIÓN, DE MANERA ILEGAL DE FONDOS, BIENES O SERVICIOS QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN, EN VIRTUD DE SU CARGO, AL APOYO O AL PERJUICIO DE UN *ASPIRANTE*, PRECANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, AGRUPACIÓN POLÍTICA O CANDIDATO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE PUEDAN CORRESPONDER POR EL DELITO DE PECULADO;

IV. PROPORCIONE APOYO O PRESTE ALGÚN SERVICIO A UN *ASPIRANTE*, PRECANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, AGRUPACIÓN POLÍTICA O CANDIDATO, SEA QUE LO HAGA POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SUS SUBORDINADOS, EN SUS HORARIOS DE LABORES;

V. SOLICITE A SUS SUBORDINADOS, POR CUALQUIER MEDIO, APORTACIONES DE DINERO O EN ESPECIE PARA APOYAR A UN *ASPIRANTE*, PRECANDIDATO, CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O AGRUPACIÓN POLÍTICA, O

VI. SE ABSTENGA DE ENTREGAR O NIEGUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE, RELACIONADA CON FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN.

CUANDO LA CONDUCTA SEÑALADA EN LA PRESENTE FRACCIÓN SEA COMETIDA CON LA INTENCIÓN DE IMPEDIR, RESTRINGIR O SUSPENDER EL ACCESO AL GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE UNA MUJER, LA PENA SE AUMENTARÁ AL DOBLE.

ARTÍCULO 14. SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A NUEVE AÑOS, AL *ASPIRANTE*, PRECANDIDATO, CANDIDATO, FUNCIONARIO PARTIDISTA O A LOS ORGANIZADORES DE ACTOS DE CAMPAÑA QUE APROVECHE FONDOS, BIENES O SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 15. SE IMPONDRÁ DE MIL A CINCO MIL DÍAS MULTA Y DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN AL QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA REALICE, DESTINE, UTILICE O RECIBA APORTACIONES DE DINERO O EN ESPECIE A FAVOR DE ALGÚN *ASPIRANTE*, PRECANDIDATO, CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O AGRUPACIÓN POLÍTICA CUANDO EXISTA UNA PROHIBICIÓN LEGAL PARA ELLO, O CUANDO LOS FONDOS O BIENES TENGAN UN ORIGEN ILÍCITO, O EN MONTOS QUE REBASEN LOS PERMITIDOS POR LA LEY.

LA PENA PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD MÁS CUANDO LA CONDUCTA SE REALICE EN APOYO DE UNA PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ELECTORAL **O DURANTE LA OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS.**

ARTÍCULO 16. SE IMPONDRÁN DE CIEN HASTA QUINIENTOS DÍAS MULTA A LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO QUE, EN EL DESARROLLO DE ACTOS PROPIOS DE SU MINISTERIO, O A QUIEN, EN EL EJERCICIO DEL CULTO RELIGIOSO, PRESIONEN EL SENTIDO DEL VOTO O INDUZCAN EXPRESAMENTE AL ELECTORADO A VOTAR O ABSTENERSE DE VOTAR POR UN CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN O ***INDUZCAN A LOS CIUDADANOS A EMITIR APOYO CIUDADANO A FAVOR DE UN ASPIRANTE.***

ARTÍCULO 17. SE IMPONDRÁN DE CIEN HASTA QUINIENTOS DÍAS MULTA A QUIEN ESTANDO OBLIGADO SE NIEGUE INJUSTIFICADAMENTE A DAR FE DE HECHOS O CERTIFICAR DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA ELECCIÓN ***EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.***

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** - REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA COMPAÑEROS DIPUTADOS. ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN MEDIANTE EL CUAL DICTAMINA SEGUNDA VUELTA LA INICIATIVA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES. LA COMISIÓN PONENTE ANALIZÓ LA PROPUESTA REALIZADA POR EL PROMOVENTE DETERMINANDO PROCEDENTE LA INICIATIVA EN VIRTUD DE QUE ES NECESARIO SE REALICEN HACIA EL SENO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA REFORMAR LA LEY GENERAL DE DELITOS ELECTORALES QUE TIENE POR OBJETO LO SIGUIENTE: OTORGAR UN MARCO JURÍDICO QUE BENEFICIE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LAS FISCALÍAS ELECTORALES, HACER UN SISTEMA ELECTORAL MÁS COMPETITIVO Y MENOS COSTOSO, PRESENTAR UNA PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, REDUCIR EL GASTO DE LOS PARTIDOS Y CAMPAÑAS, REVISAR LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA TENER MENOS SPOTS Y MÁS DEBATES Y CONCLUIR MECANISMOS QUE PERMITAN MAYOR GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA. NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO

APOYA EL PRESENTE PROYECTO PROPUESTO PARA SER ANALIZADO JURÍDICAMENTE A NIVEL FEDERAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12505/LXXV DE LA COMISIÓN DE UNIDAS DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12211/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA: A LAS **COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO**

12211/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y MIEMBRO DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSCRIBIÉNDOSE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTÍCULO 35 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA ANTERIOR INICIATIVA FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA DEL DÍA 21 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**.....“HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, EN ESTE SENTIDO LA PRIMERA REFORMA QUE NOS OCUPA ES A NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTATAL, EL CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 85 LO SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LA PROPUESTA SOBRE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTATAL EN SU CASO EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE*”. ES ADVERTIR QUE DEL PRECEPTO LEGAL ANTES REFERIDO NO SE DESPRENDE EL TIEMPO EN EL QUE PUEDA SER NOMBRADO EL TITULAR DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS ANTES DESCRITOS, DEJANDO UNA LAGUNA

LEGAL QUE DEJA A CRITERIO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO SU DESIGNACIÓN, QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES ES POR UN TIEMPO INDEFINIDO AL ENCARGADO DE DESPACHO. SI BIEN ES CIERTO QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO ESTÁN SUJETO EN ALGUNOS DE LOS CASOS A LA APROBACIÓN QUE DEBA HACER EL CONGRESO DEL ESTADO, ES QUE LA PRESENTE INICIATIVA CONTEMPLA SE DÉ EN UN TIEMPO DEFINIDO CON LA FINALIDAD QUE LOS TITULARES DE DICHOS ORGANISMOS REALICEN SUS FUNCIONES EN APEGO Y ESTRICTO DERECHO QUE MARCA EL ORDENAMIENTO QUE RIGE LA MATERIA CON AL INTENCIÓN DE DAR CERTEZA JURÍDICA QUE REQUIERE LA INVESTIDURA DE DICHO PUESTO Y EVITAR COMO PASA ACTUALMENTE DEJAR ENCARGADOS DE DESPACHO SIN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBER REVERTIR DICHO NOMBRAMIENTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DE ACUERDO AL CONTENIDO PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASÍ MISMO INVITAMOS AL RESTO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO PRESIDENTE”.....**C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**.....“CON EL PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO RESPALDA LA INICIATIVA EN DISCUSIÓN, TODA VEZ QUE LA MISMA BUSCA ESTABLECER UN PLAZO PERENTORIO PARA LA DESIGNACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL DE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LOS CARGOS DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO, TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTRALOR. LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE OTORGARLES CERTEZA A LOS GOBERNADOS DENTRO DE UN PLAZO DEFINIDO SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TANTO ESTATAL COMO MUNICIPAL. ESTO ES ASÍ, YA QUE ACTUALMENTE DE LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 35 APARTADO “A” FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE

GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO SE DESPRENDE EL PLAZO DURANTE EL CUAL PUEDE SER NOMBRADO EL TITULAR DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS ANTES DESCRITOS, TRADUCIÉNDOSE A UN VACÍO LEGAL QUE VULNERA LA CERTIDUMBRE JURÍDICA DE MILES PERSONAS QUE RADICAN DENTRO DE NUESTRO ESTADO, PUESTO QUE NO CUENTA CON UNA AUTORIDAD QUE ATIENDA Y RESUELVA LAS PETICIONES QUE TENGAN A BIEN REALIZAR. ASÍ MISMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL INCLUIR UN PLAZO PERENTORIO EN LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS SE ACATA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISIÓN DE PODERES, TODA VEZ QUE ESTE PODER LEGISLATIVO ES RESPETUOSO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES AL PODER EJECUTIVO Y ESTATAL Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN RELACIÓN A LAS CITADAS DESIGNACIONES. EN ESTA TESISURA Y EN ARAS DE EVITAR QUE DISTINTOS ORGANISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL SE DEJEN O CONTINÚEN ACÉFALOS LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO LES INVITA COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS A EMITIR SU VOTO EN EL SENTIDO QUE FUE PRESENTADO EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO Y FIRMAN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO”.....C. **DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**.....“HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR MI APROBACIÓN AL PRESENTE DICTAMEN, NO SIN ANTES OBSERVAR QUE EL MISMO CONTIENE REFORMAS SENSIBLES Y DE IMPORTANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, RELATIVAS A ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE POR SECRETARÍAS E INSTITUCIONES DE PRIMER NIVEL, LAS CUALES EN MUCHAS OCASIONES SE ENCUENTRAN ACÉFALAS POR LARGOS PERIODOS. CIERTAMENTE EL PRESENTE DEBERÁ REVISARSE ANTES DE VOTARLO EN SEGUNDA VUELTA LO ANTERIOR PARA ATENDER LO QUE A MI CONSIDERACIÓN PUEDE FORTALECERSE. TODA VEZ QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES DE RELEVANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ESTATAL LOS CONMINO A VOTAR A FAVOR

DEL PRESENTE DICTAMEN EN PRIMERA VUELTA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”..... **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2018, SE PRESENTÓ EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 49-LXXV S.O. LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, DEBEMOS DE HACER UNA DIFERENCIACIÓN EN CUANTO A LA DICTAMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO EN LA PRESENTE NOS ABOCAREMOS A LAS QUE TIENEN POR NATURALEZA CARÁCTER CONSTITUCIONAL COMO ES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL. EN ESTE SENTIDO LA PRIMERA REFORMA QUE NOS OCUPA ES A NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTATAL EL CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 85 LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

XXIV. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, LA PROPUESTA SOBRE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTATAL, EN SU CASO EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE.”

ES DE ADVERTIR QUE DEL PRECEPTO LEGAL ANTES REFERIDO NO SE DESPRENDE EL TIEMPO EN EL QUE PUEDA SER NOMBRADO EL TITULAR DE

CADA UNO DE LOS ÓRGANOS ANTES DESCRITOS DEJANDO UNA LAGUNA LEGAL QUE DEJA A CRITERIO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO SU DESIGNACIÓN DEJANDO MUCHAS DE LAS VECES POR UN TIEMPO INDEFINIDO A ENCARGADOS DE DESPACHOS SI BIEN ES CIERTO QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO ESTÁN SUJETO EN ALGUNOS DE LOS CASOS A LA APROBACIÓN QUE DEBA HACER EL CONGRESO DEL ESTADO. EN ESA TESIS, ES QUE LA PRESENTE INICIATIVA CONTEMPLA, SE DE EN UN TIEMPO DEFINIDO CON LA FINALIDAD QUE LOS TITULARES DE DICHOS ORGANISMOS REALICEN SUS FUNCIONES EN APEGO Y ESTRICTO DERECHO QUE MARCA EL ORDENAMIENTO QUE RIGE LA MATERIA CON LA INTENCIÓN DE DAR CERTEZA JURÍDICA QUE REQUIERE LA INVESTIDURA DE DICHO PUESTO Y EVITAR COMO PASA ACTUALMENTE DEJAR ENCARGADOS DE DESPACHO SIN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE REVESTIR DICHO NOMBRAMIENTO. ES ASÍ QUE LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA REGULADO SIMPLE Y LLANAMENTE EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 23.- EL CONTRALOR GENERAL, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES MENORES DE QUINCE DÍAS SERÁ SUPLIDO POR EL FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL QUE EL PROPIO CONTRALOR DESIGNE. CUANDO LA AUSENCIA SEA MAYOR, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ DESIGNAR A UN ENCARGADO DEL DESPACHO HASTA EN TANTO SE REINCORPORA EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, O SE DESIGNE A UN TITULAR, SEGÚN SEA EL CASO.”

ES POR ESO, QUE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDEN CON LA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PRESENTA, SI BIEN SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO QUE RIGE EL INTERIOR DE CADA DEPENDENCIA, SE DEBE DE ESTABLECER CLARAMENTE EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA QUE DE ACUERDO A LA JERARQUIZACIÓN DE LEYES PREVALEZCA LA NORMA SUPREMA Y MANDATE LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR EN UN TIEMPO DETERMINADO A LOS TITULARES QUE REQUIERAN LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTE PUNTO SE MENCIONA QUE SERÁ DE TREINTA DÍAS. POR OTRA PARTE, Y NO MENOS IMPORTANTE Y

SIGUIENDO EL MISMO CRITERIO ES QUE TAMBIÉN SE PROPONE REFORMAR LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTÍCULO 35 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ESTABLECER QUE EN CASO DE AUSENCIAS MAYORES DE QUINCE DÍAS, DE LOS TITULARES DE LOS CARGOS DESCRITOS EN DICHS NUMERALES SE DEBERÁ DE REALIZAR LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS. ATENDIENDO A LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HACE UNA PRECISIÓN EN LOS DÍAS EN QUE SE DEBEN DE HACER LOS NOMBRAMIENTOS EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ORGANISMOS POR PARTE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INICIATIVA CONTEMPLA 30 DÍAS PERO SE CREE CONVENIENTE ESTABLECERLO EN 90 DÍAS NATURALES PARA QUE DE ESTA MANERA SE TENGA TIEMPO PARA ANALIZAR EL MISMO Y ASÍ DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A DICHO NOMBRAMIENTO. POR OTRA PARTE, Y POR ACUERDO DERIVADO DE DIVERSAS OPINIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DICTAMINADORAS SE DEJA PARA MAYOR ESTUDIO LO REFERENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO. ASIMISMO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR, EN CASO DE NO MANIFESTARSE AL RESPECTO DE LA SUPLENCIA EN EL TÉRMINO QUE SE PRETENDE ESTABLECER EN LA PRESENTE REFORMA LOS ACTOS QUE EMANEN DEL QUE ESTÉ COMO ENCARGADO, SE DEBEN TOMAR COMO NULOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS EN DEFINITIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

I AL XXIII

XXIV

EN EL CASO DE AUSENCIAS MAYORES A QUINCE DÍAS HÁBILES SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LOS TITULARES DE LOS CARGOS ANTERIORES SE DEBERÁ DE REALIZAR LA PROPUESTA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES.

EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS DISPOSICIONES ANTES MENCIONADAS, LOS ACTOS EMANADOS DE QUIEN REALIZA LAS FUNCIONES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, SERÁN INEXISTENTES.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU VENIA. SOLAMENTE PARTA MANIFESTAR QUE MOVIMIENTO CIUDADANO Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE VOTARON A FAVOR EN LAS COMISIONES UNIDAS CONSIDERAMOS QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FUNCIÓN DE GOBIERNO ES UNA RESPONSABILIDAD TAN AMPLIA PERO QUE DEBE SER TAN CUMPLIDA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ESTÁ DEJANDO QUE PASE EL TIEMPO EN ALGUNAS DE LAS VACANTES O DE LOS NOMBRAMIENTOS MÁS IMPORTANTES QUE TIENE QUE TENER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LLÁMESE EN SECRETARÍAS DE ESTADO, EN SUBSECRETARÍAS, EN ALGUNAS DESIGNACIONES QUE TIENE QUE ENVIAR A ESTA SOBERANÍA Y QUE NO LO HA HECHO, COMO POR EJEMPLO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, LA JEFATURA DE LA OFICINA EJECUTIVA, ENTRE OTRAS, CON EL FIN DE QUE NO SE HAGA UNA REGLA SINO SOLAMENTE UNA EXCEPCIÓN. HEMOS DECIDIDO Y SI USTEDES TIENEN A BIEN EL QUE TENGA UNA VIGENCIA MUY TEMPORAL EL QUE PUEDA HABER ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CREEMOS QUE ESTO VA A BENEFICIAR PORQUE VA A RESPONSABILIZAR AL SERVIDOR PÚBLICO Y EN PRIMERA CUENTA AL PODER EJECUTIVO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS EN VIRTUD DE QUE LE PRESENTE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE

DICIEMBRE DEL 2018 Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 005 DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2019, PROCEDEREMOS AHORA A SU **VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL**. MISMA QUE ESTABLECE PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN SE NECESITA Estrictamente el voto de las dos terceras partes, cuando menos de los diputados que integran la legislatura”.

EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 41 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12211/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTÍCULO 35 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12567 12012 12313 12456//LXXV DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

AUXILIADO EN LA MISMA POR LAS DIPUTADAS ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ E IVONNE BUSTOS PAREDES.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS: EN FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12012/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIP. **MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA, ADICIONES Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITOS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN. EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12313/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. **ALFONSO MARTÍNEZ PABELLO**, DEL CONSEJO NUEVO LEÓN PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2019, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE**

LEGISLATIVO CON NÚMERO 12456/LXXV, SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 207 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN FECHA 01 DE ABRIL DEL 2019 SE TURNÓ, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12567/LXXV, SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER COMO SANCIÓN EN LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, LA INHABILITACIÓN PERMANENTE EN VEZ DE LA TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

I. EXPEDIENTE 12012

LA PROMOVENTE SEÑALA QUE EL 27 DE MAYO DE 2015, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, COMO UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, GENERANDO CON ELLO REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. AÑADE LA PROMOVENTE, QUE

ACORDE CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ANTES REFERIDO Y A LAS REFORMAS DE QUE FUE OBJETO EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PROPONE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, A FIN DE HOMOLOGARLO CON EL REFERIDO CÓDIGO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

II. EXPEDIENTE 12313

EL PROMOVENTE PRESENTA UNA PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO QUE SE INTEGRA LA DEFINICIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONSTITUCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA MANTENER CONCORDANCIA, EN EL CASO DE LOS PARTICULARES, ADEMÁS DE LA PENA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SE LE INHABILITARÁ PARA SER SERVIDOR PÚBLICO, PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, CONCLUYE SEÑALANDO QUE SE CATALOGA LO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, CUYA ACTUALIZACIÓN SE HARÁ TOMANDO COMO MODELO EL CÓDIGO FEDERAL.

- EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO-SE INCLUYE EL ENCUBRIMIENTO O MANIFESTAR HECHOS FALSOS;
- ABUSO DE AUTORIDAD - SE INCLUYE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, LA OMISIÓN DE DESPACHAR UN NEGOCIO, REQUERIR PARTE DEL SUELDO DE SUS SUBALTERNOS, REALIZAR CONTRATACIONES SABIENDO QUE NO SE LLEVARAN A CABO E IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE CONDUCTAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD;
- COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS- NO SERÁ COALICIÓN EL DERECHO DE HUELGA;
- INTIMIDACIÓN- SE INCLUYE EL TRATAR DE EVITAR LA DENUNCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- COHECHO-INCLUYE LOS PORCENTAJES O BENEFICIOS QUE UN SERVIDOR PÚBLICO OBTENGA POR GESTIÓN O ENTREGA DE FONDOS PRESUPUESTALES;
- USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES- SE AGREGA OTORGAR CONTRATOS, SUBSIDIOS A IMPUESTOS, PERMISOS, OBRAS PÚBLICAS, DEUDA, INVERSIONES CON CONOCIMIENTO PRIVILEGIADO; DE FORMA ILÍCITA;

- EN EL CASO DE PARTICULARES, ENTREGAR INFORMACIÓN FALSA O NO ENTREGARLA AL SER PROVEEDOR DEL GOBIERNO;
- PECULADO-SE ELIMINA LA EXISTENCIA DE UN BENEFICIO, BASTA LA UTILIZACIÓN ILÍCITA DE LOS FONDOS PÚBLICOS;
- TRÁFICO DE INFLUENCIA-SE AGREGA LA ABSTENCIÓN. POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS.
- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO-SE APLICA EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL PROCESO PENA.

III. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12456/LXXV

MENCIONA EL PROMOVENTE, QUE UN COMPROMISO DENTRO LA PLATAFORMA Y AGENDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES REFORMAR Y CREAR DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN LAS LEYES SECUNDARIAS QUE PERMITAN OTORGAR LA DEBIDA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. AÑADE QUE, CREEN QUE ES NECESARIO NO SOLAMENTE COMPLEMENTAR LAS LEYES SECUNDARIAS QUE CONFORMAN LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE NUEVAS LEYES Y DE MECANISMOS QUE PUEDAN DAR UNA MEJOR OPERATIVIDAD A LAS DIVERSAS NORMATIVAS QUE SON PARTE DEL CITADO SISTEMA, SINO A SU VEZ ESTABLECER LA PROGRESIVIDAD EN LA LEGISLACIÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR, BUSCAN ELIMINAR A LOS CORRUPTOS, Y ERRADICAR DE POR VIDA A QUIEN BUSQUE SER PARTE DE ESTE TIPO DE DELINCUENCIA, LA MUERTE CIVIL ASEGURA A LA CIUDADANÍA EL NO VOLVER NUNCA MÁS A TENER EN EL SERVICIO PÚBLICO, YA SEA EN OTRO PUESTO U OTORGANDO LABORES RELACIONADOS CON EL MISMO, A NINGÚN CIUDADANO QUE HAYA COMETIDO ACTOS DE CORRUPCIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR, SE PLANTEA CREAR DENTRO DEL CÓDIGO PENAL LA FIGURA DE MUERTE CIVIL, LO ANTERIOR SE PROPONE A FIN DE QUE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR QUE SEA RESPONSABLE DE HABER COMETIDO ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE DE CORRUPCIÓN TAL COMO TO ES EL COHECHO, PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ETC. SEAN CASTIGADOS CON INDEPENDENCIA DE LA SANCIÓN PENAL, CON LA INHABILITACIÓN DE POR VIDA PARA DESEMPEÑAR CARGOS U OTORGAR ALGÚN TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.

IV. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12567/LXXV

MENCIONA LA PROMOVENTE, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN DE MANERA OBLIGADA, CUMPLIR CABALMENTE CON EL MANDATO QUE NOS FUE ENCOMENDADO

EN NUESTROS CARGOS, ESTO IMPLICA UNA GRAN RESPONSABILIDAD QUE DEBEMOS ASUMIR CON MUCHO RESPETO Y PROFESIONALISMO, ESTE ES NUESTRO PRINCIPAL COMETIDO. AÑADE QUE, EXISTEN PENOSOS CASOS EN DONDE SE HAN VISTO INVOLUCRADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN SUS DIFERENTES ESFERAS DE GOBIERNO, ESCÁNDALOS QUE DEJAN UNA PERCEPCIÓN NEGATIVA A LA CIUDADANÍA Y DESTILA UNA SENSACIÓN Y ÁNIMO DE DESCONFIANZA EN LA COMUNIDAD. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EN ESE TENOR Y EN BASE AL COMPROMISO DE TRABAJAR PARA EXPEDIR O REFORMAR LEYES QUE SANCIONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN DE MANERA CORRECTA CON SUS OBLIGACIONES, QUE NO SE APEGUEN A LA LEY, SE LES APLIQUEN SANCIONES RIGUROSAS Y CONTUNDENTES, DONDE YA NO SE PERMITA QUE LOS ACTOS ILEGALES COMETIDOS POR ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO SE VUELVAN A REPETIR, SEÑALANDO QUE PARA ELLO ES NECESARIO ENDURECER LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO CUAL, LOS CIUDADANOS NOS EXIGEN CUENTAS CLARAS Y DEBEMOS DARLES BUENOS RESULTADOS, SE PROPONE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER COMO SANCIÓN EN LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, LA INHABILITACIÓN PERMANENTE EN VEZ DE LA TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CORRUPCIÓN ES UN PROBLEMA QUE VA DESDE LO LOCAL HASTA ÁMBITOS INTERNACIONALES, QUE AFECTA EN DISTINTAS MAGNITUDES A TODOS LOS PAÍSES EN SUS SOCIEDADES Y ECONOMÍAS, SIENDO ESTE UN FENÓMENO QUE

NO ES EXCLUSIVO DEL SECTOR PÚBLICO, SINO QUE TAMBIÉN INVOLUCRA AL SECTOR PRIVADO Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, TENIENDO CON ELLO UN EFECTO POTENCIADO PERMEABLE ENTRE TODOS LOS SECTORES Y ESTRATOS SOCIALES. BAJO ESTA PERSPECTIVA, TAMBIÉN PARA LA NACIÓN MEXICANA, LA CORRUPCIÓN SE HA CONVERTIDO EN UN PROBLEMA PRIORITARIO A VENCER POR TANTAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, QUE CADA VEZ ES MÁS VISIBLE Y RECHAZADO POR LA SOCIEDAD EN GENERAL, SIENDO ESTA LA VOZ QUE RESUENA PARA QUE SE BUSQUE UN MODELO QUE DEFINA LA CORRUPCIÓN QUE BUSQUE ENTENDER SUS CAUSAS, FIJE CÓMO MEDIRLA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EN EL SECTOR PRIVADO, ASÍ COMO LA MANERA DE ELIMINARLA. PARA ELLO, EL 27 DE MAYO DEL 2015, SE PUBLICÓ LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREÓ EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DEL GOBIERNO, CON ELLAS SE SENTÓ LA BASE QUE DA SUSTENTO A TODA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN LA MATERIA QUE ESTABLECE EL SISTEMA. EN ESTE SENTIDO, SE PRONUNCIARON ORGANIZACIONES DE MÉXICO, BAJO UN MANIFIESTO⁵ SIGNADO POR 40 ORGANIZACIONES, SEÑALABAN QUE CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREÓ EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SE ABRIÓ LA PUERTA PARA COMENZAR A IMPEDIR EL AVANCE DE ESE FENÓMENO QUE HA DAÑADO NUESTRA DEMOCRACIA, QUE HA SIDO UN LASTRE DE NUESTRA ECONOMÍA Y HA PROFUNDIZADO LA DESIGUALDAD SOCIAL, INCREMENTANDO LA VIOLENCIA. EN DICHO MANIFIESTO, TAMBIÉN SEÑALABAN QUE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES QUE HOY ESTÁ VIGENTE NO CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS NI TÉCNICAS PARA ASUMIR ESOS SUPUESTOS. LAS DEFICIENCIAS DE NUESTRAS NORMAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS COMIENZAN DESDE LAS PREMISAS QUE SE HA OPERADO, CON ÉNFASIS EN CONDUCTAS INDIVIDUALES DEFINIDAS DE MANERA LAXA –Y, EN CONSECUENCIA, FÁCILMENTE COMBATIBLES— Y EN PROCEDIMIENTOS BUROCRÁTICOS QUE, MÁS QUE DETENER EL AVANCE DE LA CORRUPCIÓN, TIENDEN A VOLVER

⁵ https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/09/2015-Manifiesto_SNA-Documento.pdf

MUCHO MÁS COMPLEJA LA OPERACIÓN COTIDIANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. BAJO ESTE CONTEXTO, EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA), CONSTITUYE EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL SE CREARON LEYES E INSTITUCIONES QUE CUENTAN CON LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS Y CIUDADANOS QUE DESDE LOS CIMIENTOS BUSCAN ENFRENTAR LA CORRUPCIÓN DE MANERA DISTINTA Y AMPLIA, INTERRUMPIENDO EL AVANCE DE ESTE PROBLEMA QUE TANTO AFECTA A LA SOCIEDAD MEXICANA, TENIENDO COMO META QUE EL SNA PRESIDIDO POR CIUDADANOS SIRVA A LOS CIUDADANOS, BAJO LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO QUE EL DISEÑO SEA DESDE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIONEN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN. AUNADO A LO ANTERIOR UN TEMA MEDULAR EN ARAS DE ROBUSTECER LAS INSTITUCIONES, SE LES DOTO DE AUTONOMÍA PARA PREVENIR Y CASTIGAR LA CORRUPCIÓN CON EFICIENCIA Y SIN SESGOS POLÍTICOS. EN ESTE SENTIDO Y BAJO ESTAS ENCOMIENDAS EN EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, TRABAJAMOS PARA APROBAR LAS REFORMAS QUE DAN VIDA A NUESTRO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ENTRE LAS MODIFICACIONES QUE FIGURARON EN EL ESTADO ESTÁN LAS SIGUIENTES: REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA DOTAR DE AUTONOMÍA AL MINISTERIO PÚBLICO. ELLO IMPLICÓ LA CREACIÓN DE NUEVAS LEYES, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LAS INSTITUCIONES, PUES SE LE DOTÓ DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL A LA ENTONCES PROCURADURÍA ESTATAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PASANDO A SER FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODO ELLO CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A FIN DE QUE COADYUVARÁN CON LOS FUNCIONARIOS QUE LLEVARON EL PROCESO, BAJO EL DENOMINADO COMITÉ COORDINADOR, ASÍ COMO EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LA LEY, ASÍ TAMBIÉN EN LA SELECCIÓN DE LOS FISCALES, DICHO SEA DE PASO TANTO EL FISCAL COMO LOS FISCALES ESPECIALIZADOS SE SELECCIONARON, SEGÚN LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; BAJO UN MECANISMO DE SELECCIÓN Y PERIODO DE ENCARGO DE LAS 3 FISCALÍAS, *-A DIFERENCIA DE LA FEDERACIÓN, ESTOS FISCALES ESPECIALIZADOS, SERÁN NOMBRADOS POR EL FISCAL GENERAL-*, DOTÁNDOLAS DE UNA AUTONOMÍA QUE PERMITA COADYUVAR EN FUNCIÓN SIN PRESIONES DE ALGUNA ÍNDOLE, A FIN DE RESPONDER A LA NECESIDAD DE UN NUEVO MODELO INSTITUCIONAL QUE DESARROLLE EN TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL EXTERNO, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN, QUE GENEREN UNA RENDICIÓN DE CUENTAS HORIZONTAL, QUE PERMITA DE FORMA AUTÓNOMA EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL Y PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN. EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CONCRETA ENTRE EL ANDAMIAJE JURÍDICO, CON SIETE LEYES SECUNDARIAS: LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CON LA CREACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE APLICABILIDAD EN LA REPÚBLICA, SE ESTIPULA QUE TODA PERSONA QUE RECIBA RECURSOS DEL ESTADO DEBE PRESENTAR ANUALMENTE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ENGLOBANDO DESDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO TODOS LOS EMPLEADOS DE TODOS LOS NIVELES, SIN DISTINGOS DE PUESTOS NI AL TIPO DE CONTRATACIÓN, BASE, EVENTUALES, HONORARIOS-, AÑADIENDO ASÍ TAMBIÉN A TODO AQUEL QUE HAGA NEGOCIOS CON EL GOBIERNO, BAJO ESTE CONTEXTO, AHORA SE PUEDE CASTIGAR TAMBIÉN A PARTICULARES QUE

INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN EN CONTUBERNIO CON FUNCIONARIOS, BAJO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES TANTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES, FÍSICAS Y MORALES DEL SECTOR PRIVADO QUE CONTRATAN CON EL GOBIERNO.

EN ESTE SENTIDO EL SISTEMA CONTEMPLA 2 VERTIENTES PARA LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA EN EL ESTADO MEXICANO, Y ESTAS SON, LAS SIGUIENTES:

- 1) EL CÓDIGO PENAL FEDERAL⁶, CAPITULANDO ESTOS ESFUERZOS BAJO EL TÍTULO DÉCIMO EN LOS DENOMINADOS: "DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN" QUE ENGLOBAN LOS SIGUIENTES: EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO; ABUSO DE AUTORIDAD; COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS; USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES; CONCUSIÓN; INTIMIDACIÓN; EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES; TRÁFICO DE INFLUENCIA; COHECHO; COHECHO A SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS; PECULADO; ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, Y**
- 2) LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR ELLO ES QUE COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE REFORMAR PARA HOMOLOGAR NUESTRO CÓDIGO PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN CON EL ORDENAMIENTO FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN EN HACER LA RECONDUCCIÓN A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR SER ESTE COMO YA SE REFIRIÓ, ORDENAMIENTO DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, DESDE EL CUAL SE DISTRIBUYEN COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO A FIN DE ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO SUS OBLIGACIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS. SIENDO ESTE UNO DE LOS PUNTOS MEDULARES TANTO DEL SISTEMA NACIONAL COMO EL ESTATAL, PUNTO QUE RADICA EN LA EFECTIVIDAD DE RESPONSABILIDAD PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN.**

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_210618.pdf

ESTE PASO ES, SIN DUDA UNO DE LOS EJES CENTRALES DEL SISTEMA TANTO NACIONAL COMO ESTATAL, ES DECIR **ES EL BROCHE DE ORO, PUES LA EFECTIVIDAD DEL MISMO RADICA SIN DUDA EN EL TEMA DE APLICABILIDAD DE SANCIONES, TANTO EN LEGISLACIÓN PENAL, COMO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, PUES YA QUE SI LA APLICABILIDAD DE RESPONSABILIDADES ES INEFICIENTE O NULA DE POCO SIRVE EL ORDENAMIENTO EN SÍ, EN ESTE SENTIDO LA INICIATIVA QUE HOY ANALIZAMOS ES COMO DIJIMOS EL BROCHE DE LAS CADENAS DE BLINDAJE DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR ELLO COINCIDIMOS EN QUE SE REQUIERE REFORMAR DE MANERA INTEGRAL LOS DELITOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO SÉPTIMO, ASÍ COMO EN EL PRIMER CAPÍTULO DEL TÍTULO OCTAVO DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, POR ELLO, TOMAMOS COMO BASE LA INICIATIVA DE LA PROPONENTE DE NUEVA ALIANZA, Y SE CONSIDERAN ASPECTOS RELEVANTES DE LA INICIATIVA DEL CIUDADANO ALFONSO MARTÍNEZ PABELLO DEL CONSEJO NUEVO LEÓN PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA. PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ARMONIZACIÓN, LA PRESENTE DICTAMINADORA UTILIZÓ LOS MÉTODOS: ANALÍTICO, COMPARATIVO Y DEDUCTIVO, PARA HACER UNA REVISIÓN ESPECÍFICA DE LAS MODIFICACIONES QUE INSPIRARON PRIMIGENIAMENTE EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN A NIVEL NACIONAL Y QUE NO HABÍAN SIDO INCORPORADOS A NUESTRO CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL, DADO QUE YA MUCHOS DE LOS TIPOS PENALES DERIVADOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN YA EXISTÍAN EN ESTA LEGISLACIÓN, CONSIDERÁNDOSE INCLUSO QUE NUESTRO CÓDIGO YA HABÍA REALIZADO SUS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL. SIN EMBARGO, EN ESTA PROPUESTA DE DICTAMEN SE CONSIDERAN ASPECTOS MUY PUNTUALES ESTABLECIDOS EN LAS INICIATIVAS YA MENCIONADAS, QUE HASTA ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA LEY VIGENTE Y SON ASPECTOS RELEVANTES E INDISPENSABLES PARA UNA EFECTIVA APLICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DENTRO DE LOS QUE DESTACAN:

- CAMBIAR EL NOMBRE DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ENTENDER QUE DICHO TÍTULO SE REFIERE A DELITOS COMETIDOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, TAL Y COMO SE MANEJA EN LAS LEGISLACIONES SECUNDARIAS, ESTATALES Y GENERALES.
- ESTABLECER QUE CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR, EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO. TOMANDO EN CUENTA LAS SANCIONES PARA PARTICULARES QUE CAIGAN EN UNA CONDUCTA POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.
- ESTABLECER LAS AGRAVANTES CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO SEA POR ELECCIÓN POPULAR O MIEMBRO DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA, DADO QUE SU RESPONSABILIDAD PARA EJERCER SUS ENCARGOS ES MAYOR QUE EL RESTO DE SERVIDORES PÚBLICOS.
- SE AJUSTA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SÉPTIMO EN RAZÓN DE ARMONIZARLO CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA ENTENDER QUE SE TRATA DE DELITOS POR EJERCICIO ILÍCITO O ABANDONO DE SERVICIO PÚBLICO.
- SE MODIFICAN LAS REFERENCIAS A “INDEBIDO”, POR EL DE “ILÍCITO”, EN RAZÓN DE QUE LA PALABRA INDEBIDO TIENE UNA CARGA SUBJETIVA, QUE ES DIFÍCIL DE COMPROBAR, SIN EMBARGO, ILÍCITO SE CONVIERTE EN UN ELEMENTO DE LOS TIPOS PENALES QUE ABONA A LA TAXATIVIDAD DE LA LEY PENAL.
- ESTABLECER QUE EL DELITO DE COALICIÓN NO SE VERÁ ACTUALIZADO, CUANDO SE HAGA USO DEL DERECHO DE HUELGA.
- SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO V BIS, PARA ENTENDERSE QUE LOS DELITOS DESCRITOS EN DICHO CAPITULO, SE ENTENDERÁN AL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, ARMONIZÁNDOLO CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- SE AGREGAN MÁS SUPUESTO E HIPÓTESIS NORMATIVAS PARA EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, FORTALECIENDO DICHO TIPO PENAL, ARMONIZÁNDOLO AL ESPÍRITU DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.
- SE AGREGA UNA HIPÓTESIS NORMATIVA EN LA CUAL SE CONSIDERARÁ QUE LOS PARTICULARES PODRÁN CAER EN EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, ARMONIZÁNDOLO AL ESPÍRITU DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.
- SE AGREGA EN DIVERSOS ARTÍCULOS EN LOS QUE EL DAÑO A UN ESTADO O MUNICIPIO SEA UN ELEMENTO DEL TIPO PENAL, NO SÓLO SE CONSTRIÑA A ESTOS SUPUESTOS, SINO QUE TAMBIÉN SEA CONSIDERADO EL DAÑO CAUSADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE

AUTÓNOMOS, CONGRESO DEL ESTADO O PODER JUDICIAL, AMPLIANDO EL ESPECTRO DE PROTECCIÓN A LOS TRES PODERES DEL ESTADO.

- SE AGREGA UNA HIPÓTESIS NORMATIVA EN LA CUAL PODRÁN CAER LOS PARTICULARES EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, BUSCANDO LA PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL DEL *IUS PUNIENDI*.
- SE REESTRUCTURA INTEGRALMENTE EL TIPO PENAL DE LAVADO DE DINERO, INCORPORANDO LA DEFINICIÓN QUE ESTABLECE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN E INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE AGREGAN ELEMENTOS PARA FORTALECERLO.
- SE AJUSTA EL ARTÍCULO 224, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA LUZ DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SE ESTABLECEN DOS HIPÓTESIS NORMATIVAS NUEVAS, UNA EN RAZÓN DAR A CONOCER DATOS Y DOCUMENTOS RESERVADOS O CONFIDENCIALES Y LA OTRA EN RAZÓN DE QUIEN NO DICTE AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO O DE LIBERTAD, TODO ESTO PARA FORTALECER DICHO TIPO PENAL.
- TAMBIÉN SE HACEN AJUSTES DE REDACCIÓN Y SINTAXIS A DIVERSOS ARTÍCULOS, CON LA INTENCIÓN DE MEJORAR NUESTRO MARCO JURÍDICO PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN.

SOBRE EL TEMA DE LAS SANCIÓN DE INHABILITACIÓN, ESTA DICTAMINADORA TOMA EN CUENTA LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA CUAL SE PROPONE INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMETAN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, SIN EMBARGO OBSERVANDO DICHAS INICIATIVAS QUE CONSIDERAN INHABILITACIÓN DEFINITIVA SIN DAR OPCIÓN A UNA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, SE CONSIDERA QUE PUEDE TRANSGREDIR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN ESTE SENTIDO ESTA DICTAMINADORA HACE UNA PROPUESTA EN LA QUE EN NUESTRO CÓDIGO PENAL SE ESTABLEZCA TANTO INHABILITACIÓN DEFINITIVA COMO INHABILITACIÓN TEMPORAL, DANDO OPORTUNIDAD A QUE, DE ACUERDO A LA CONDUCTA COMETIDA, PERO SOBRE TODO DE ACUERDO AL DAÑO CAUSADO O EL BENEFICIO OBTENIDO, SE APLIQUE INHABILITACIÓN DEFINITIVA O TEMPORAL, PROPORCIONANDO LA PENA AL CEÑIRLA A ESTE ELEMENTO OBJETIVO. ESTO

SÓLO PARA LOS DELITOS COMETIDO POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, LOS CUALES DADO EL NIVEL DE DAÑOS QUE PROVOCA, DEBE DE SANCIONARSE CON MAYOR RIGOR QUE OTRAS ACCIONES TIPIFICADAS COMO DELITOS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS, LOS CUALES CON ESTA PROPUESTA QUEDARÁN A SALVO Y SEGUIRÁN TENIENDO UNA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN EL TEMA DE LA INHABILITACIÓN, TAL Y COMO YA SE ESTABLECE PARA CADA UNO DE ELLOS EN EL TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO. DE TODO LO DESCRITO, CABE MENCIONAR QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA, RECOGIERON IMPORTANTES OBSERVACIONES DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASÍ COMO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES ABONAN AL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE ESTA PROPUESTA QUE BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52, EL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICO”, PARA QUEDAR COMO “DELITOS POR **HECHOS DE CORRUPCIÓN**” EL ARTÍCULO 207 BIS, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SÉPTIMO PARA QUEDAR “**EJERCICIO ILÍCITO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO**”, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 208, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, LAS FRACCIONES V, VI, IX, X, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 209, ARTÍCULO 210, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 212, LOS ARTÍCULO 213, 214, LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 214 BIS, LAS FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO EL ÚLTIMO

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 215, EL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO “EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES” PARA QUEDAR COMO “EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES”, LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL ARTÍCULO 216, LAS FRACCIONES I, II, III Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 216 BIS, LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 2017, LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL ARTÍCULO 218, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 219, LAS FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 219 BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 221, EL ARTÍCULO 222 BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 223 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 223 BIS, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO OCTAVO, EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VI, XI, XVIII, XIX, XXI, XXIII Y XXVII DEL ARTÍCULO 224, 225 BIS 1, 225 BIS 2 Y EL ARTÍCULO 226 BIS 1; **POR ADICIÓN** LA FRACCIÓN III Y IV AL ARTÍCULO 215, LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 219 BIS Y LAS FRACCIONES XII BIS, XII BIS 1, XVI BIS Y XXVI BIS AL ARTÍCULO 224;Y **SE DEROGA** EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 224; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 52.-

I. a II.
.....
.....

LA INHABILITACIÓN CONSISTE EN LA INCAPACIDAD DECRETADA POR EL JUEZ PARA QUE UN SERVIDOR PÚBLICO PUEDA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY Y PODRÁ **SER TEMPORAL O PERMANENTE.**

.....
.....

TITULO SÉPTIMO

DELITOS POR **HECHOS DE CORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 207 BIS. - **PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE SON SERVIDORES PÚBLICOS LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR; LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, O EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS; Y LAS PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.**

SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE SE BENEFICIE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSIGUIENTE, TENGA O NO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

DE MANERA ADICIONAL A DICHAS SANCIONES, SE IMPONDRÁ A LOS RESPONSABLES DE SU COMISIÓN, LA PENA DE DESTITUCIÓN Y LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE, TRATÁNDOSE DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, CUANDO NO SE CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS, NI EXISTA BENEFICIO O LUCRO ALGUNO, O CUANDO EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO NO EXCEDA DE MIL QUINIENTAS CUOTAS, LA INHABILITACIÓN SERÁ POR UN PLAZO DE UNO HASTA DIEZ AÑOS.

LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PROCEDERÁ SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O EL BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO EXCEDE DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL JUEZ DEBERÁ CONSIDERAR, EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO,

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 BIS 1 DE ESTE CÓDIGO, LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA CUANDO INCURRIÓ EN EL DELITO.

CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR, EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO SIGUIENTE:

- I.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES;**
- II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL RESPONSABLE;**
- III.- LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; Y,**
- IV.- EL MONTO DEL BENEFICIO QUE HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE.**

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA AGRAVARÁ LAS PENAS PREVISTAS HASTA EN UN TERCIO.

CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 208, 215, 217, 219 BIS Y 223 BIS, DEL PRESENTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS POPULARMENTE O CUYO NOMBRAMIENTO ESTÉ SUJETO A RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UN TERCIO.

CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO DE ESTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS MIEMBROS DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA, LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD.

EJERCICIO ILÍCITO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 208.- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO **ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO** O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- I.-
- II. CONTINÚE EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DESPUÉS DE SABER QUE SE HA RETIRADO **O REVOCADO** SU NOMBRAMIENTO O QUE SE LE HA SUSPENDIDO O DESTITUIDO;
- III. a VI. -(.....)
- VII. SE ABSTENGA DE INFORMAR POR ESCRITO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, DE LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UNA GRAVE AFECTACIÓN AL PATRIMONIO O A LOS INTERESES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, **ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, CONGRESO DEL ESTADO O DEL PODER JUDICIAL** Y DE LOS CUALES CONOZCA EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; O NO EVITE TAL AFECTACIÓN SI ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES;

VIII.- ILÍCITAMENTE:

- a).- a d).- (.....)

SE EQUIPARÁ AL DELITO DE EJERCICIO **ILÍCITO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO** Y SE SANCIONARÁ COMO TAL A TODA PERSONA QUE SOLICITE O PROMUEVA LA REALIZACIÓN, EL OTORGAMIENTO O LA CONTRATACIÓN **ILÍCITA** DE LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTA FRACCIÓN, O SEA PARTE EN LAS MISMAS.

IX.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE **ILÍCITAMENTE** REALICE ADJUDICACIONES DE PEDIDOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SIN JUSTIFICAR LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y NO HABER LLEVADO A CABO LAS LICITACIONES PÚBLICAS, POR INVITACIÓN O MEDIANTE COTIZACIONES, CONFORME A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

SE IMPONDRÁN DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CIENTO CUOTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA

CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS **CUOTAS**.

CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS, SE IMPONDRÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.

CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, EXCEDA DE SEISCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A TRESCIENTAS CUOTAS.

ARTICULO 209.- (.....)

I.- a II.- (.....)

III.- (.....)

SE AUMENTARÁ DESDE UN TERCIO HASTA UNA MITAD MÁS DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN A QUIEN EJERCIENDO FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OBLIGADO EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, **LOS DERECHOS HUMANOS**, NO ATIENDA INMEDIATA E IDÓNEAMENTE, O RETARDE O NIEGUE UN REQUERIMIENTO DE AYUDA O AUXILIO SOLICITADO POR CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE QUE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ADVIERTA RIESGO DE PÉRDIDA DE LA VIDA, LIBERTAD O DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA O MÁS PERSONAS;

(.....)

IV.- (.....)

V.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE UNA FUERZA PÚBLICA Y REQUERIDO LEGALMENTE POR UNA AUTORIDAD PARA QUE LE PRESTE AUXILIO, SE NIEGUE **ILÍCITAMENTE** A DÁRSELO **O RETRASE EL MISMO INJUSTIFICADAMENTE**;

VI.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD, **O CENTROS DE INTERNAMIENTO** DE MENORES, DE **DETENCIÓN** PREVENTIVOS O ADMINISTRATIVOS; SIN LOS REQUISITOS LEGALES **APLICABLES AL CASO**, RECIBA COMO PRESA, DETENIDA, ARRESTADA O INTERNA A UNA PERSONA O LA MANTENGA PRIVADA DE LIBERTAD SIN DAR PARTE INMEDIATAMENTE DEL HECHO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE; NIEGUE QUE ESTÁ DETENIDA SI LO ESTUVIERE; O NO CUMPLA LA ORDEN DE LIBERTAD GIRADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

VII.-a XII.- (.....)

XIII.- QUE AUTORICE O CONTRATE A QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCIÓN **FIRME** DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, **O PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, SIEMPRE QUE LO HAGA CON CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN O EN CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES EN LA MATERIA, Y,

XIV.- QUE **ILÍCITAMENTE** ELABORE, EXPIDA, U OTORGUE CUALQUIER DOCUMENTO O PROPORCIONE CUALQUIER OBJETO QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, CON EL QUE SE ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO A CUALQUIER PERSONA QUE NO LO SEA, O QUE SIÉNDOLO LO ACREDITE CON FACULTADES QUE REALMENTE NO LE CORRESPONDEN; Y

XV.- QUE OBTENGA, EXIJA O SOLICITE SIN DERECHO ALGUNO O CAUSA LEGÍTIMA, PARA SÍ O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA, PARTE O INTEGRIDAD DEL SUELDO O REMUNERACIÓN DE UNO O MÁS DE SUS SUBALTERNOS, DÁDIVAS U OTROS BIENES O SERVICIOS POR PARTE DE ESTOS.

ARTÍCULO 210.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, II, IV **O XV** DEL ARTÍCULO

209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.

AL RESPONSABLE DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES V, VII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A SEISCIENTAS CUOTAS.

AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES III, VI, VIII O X, DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEISCIENTAS A MIL CUOTAS.

ARTÍCULO 212.-

- I.- CUANDO EL MONTO DEL DAÑO PATRIMONIAL NO EXCEDA DE QUINIENTAS CUOTAS, SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS.
- II.- CUANDO EL MONTO DEL DAÑO PATRIMONIAL EXCEDA DE QUINIENTAS CUOTAS, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.

ARTÍCULO 213.- COMETEN EL DELITO DE COALICIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE UNAN TOMANDO MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY, DECRETO O REGLAMENTO PARA EVITAR SU EJECUCIÓN, O PARA HACER DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR, SUSPENDER O AFECTAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS. **NO SE CONSIDERARÁ ACTUALIZADO ESTE DELITO CUANDO SE EJERZAN ACCIONES O COMPETENCIAS PREVISTAS DE MODO EXPRESO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN O DEMÁS LEYES SECUNDARIAS, O BIEN QUE HAGAN USO DEL DERECHO DE HUELGA.**

ARTÍCULO 214.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE COALICIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE LAS PENAS APLICABLES POR LOS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS, SE LES IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 214 BIS. -

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO LA VIOLENCIA, INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERRELLA O APORTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA **LEGISLACIÓN PENAL, Y LAS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; O,**

II.- (.....)

AL QUE COMETA EL DELITO DE INTIMIDACIÓN SE LE IMPONDRÁN DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 215.- ...

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA **ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO DINERO O CUALQUIER BENEFICIO,** O ACEPTÉ UNA PROMESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA HACER O DEJAR DE HACER UN **ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;**

II.- EL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE **PROMETA, ENTREGUE U OFREZCA DINERO O CUALQUIER BENEFICIO A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 207 BIS,** PARA QUE HAGAN U OMITAN UN ACTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, SU **EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;**

III. EL LEGISLADOR QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES, Y EN EL MARCO DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, GESTIONE O SOLICITE:

a) **LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A FAVOR DE UN ENTE PÚBLICO, EXIGIENDO U OBTENIENDO, PARA SÍ O PARA UN TERCERO, UNA**

COMISIÓN, BENEFICIO O CONTRAPRESATACIÓN, EN DINERO O EN ESPECIE, DISTINTA A LA QUE LE CORRESPONDE POR EL EJERCICIO DE SU ENCARGO;

- b) EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS A FAVOR DE DETERMINADAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.**

IV. EL QUE GESTIONE, SOLICITE A NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DEL LEGISLADOR LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS U OTORGAMIENTO DE CONTRATOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) y b) DE ESTE ARTÍCULO.

NO SE CONSIDERARÁ COMO COHECHO, LOS ACTOS DE QUIEN ACTÚE EN UNA **CARPETA DE INVESTIGACIÓN**, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO.

ARTÍCULO 216.-.....

- I.- SI EL VALOR DEL COHECHO NO EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO CINCUENTA A TRESCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.
- II.- SI EL VALOR DEL COHECHO EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS O SE ENCUENTRA INDETERMINADO, SE IMPONDRÁN DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.
- III.- SI EL VALOR DEL COHECHO EXCEDE DE SEISCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE SEISCIENTAS CUOTAS HASTA POR EL MONTO DEL COHECHO.

CAPITULO V BIS
EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y
FACULTADES

ARTÍCULO 216 BIS. – COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

- I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, **ILÍCITAMENTE** OTORGUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, **ADJUDICACIONES**; EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON LOS QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS, DE NEGOCIOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA; SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS;
- II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE **ILÍCITAMENTE** EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS OTORGUE, AUTORICE O REALICE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROFESIONALES, MERCANTILES, DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN REMUNERABLES A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA EL QUE SE LES NOMBRÓ, QUE NO SE CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO O QUE ESTE FUERA INECESARIO; O
- III.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIÉNDOSE DE LA INFORMACIÓN QUE POSEA POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SEA O NO MATERIA DE SUS FUNCIONES, Y QUE NO SEA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, HAGA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INVERSIONES, ENAJENACIONES, ADQUISICIONES, PEDIDOS O CONTRATACIONES O CUALQUIER OTRO ACTO QUE LE PRODUZCA ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO **ILÍCITO** AL SERVIDOR PÚBLICO O A ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO;
- IV. **EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILÍCITAMENTE CONTRATE DEUDA O REALICE COLOCACIONES DE FONDOS Y VALORES CON RECURSOS PÚBLICOS;**
- V. **EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, A SABIENDAS DE LA ILICITUD DEL ACTO, Y EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO O EL SERVICIO PÚBLICO O DE OTRA PERSONA:**
 - A) **NIEGUE EL OTORGAMIENTO O CONTRATACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PRESENTE ARTÍCULO, EXISTIENDO TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA SU OTORGAMIENTO, O**
 - B) **SIENDO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR DIRECTAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE UNA**

CONCESIÓN, PERMISO, ASIGNACIÓN O CONTRATO, SE HAYA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN, O

VI. TODA PERSONA QUE SOLICITE O PROMUEVA LA REALIZACIÓN, EL OTORGAMIENTO O LA CONTRATACIÓN ILÍCITAS DE LAS OPERACIONES A QUE HACEN REFERENCIA EL PRESENTE ARTÍCULO O SEA PARTE EN LAS MISMAS.

SI LA CUANTÍA **DEL DAÑO CAUSADO O** DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO NO EXCEDE DE DOSCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.

SI LA CUANTÍA **DEL DAÑO CAUSADO AL ESTADO O MUNICIPIO O** DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS O SE ENCUENTRE INDETERMINADO, SE IMPONDRÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.

SI LA CUANTÍA **DEL DAÑO CAUSADO O AL ESTADO O MUNICIPIO O DEL** BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO EXCEDE DE SEISCIENTAS CUOTAS SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A QUINIENTA CUOTAS.

TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COMO EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES CUANDO EL PARTICULAR QUE, EN SU CARÁCTER DE CONTRATISTA, PERMISIONARIO, ASIGNATARIO, TITULAR DE UNA CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO O USO DE BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO, OBTENGA UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA UN TERCERO, A TRAVÉS O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- GENERE Y UTILICE INFORMACIÓN FALSA O ALTERADA, RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS O BENEFICIOS QUE OBTENGA; O,**
- II.- CUANDO ESTANDO LEGALMENTE OBLIGADO A ENTREGAR A UNA AUTORIDAD INFORMACIÓN SOBRE LOS RENDIMIENTOS O BENEFICIOS QUE OBTENGA, LA OCULTE.**

A QUIEN REALICE ESTA CONDUCTA SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A CIEN CUOTAS.

ARTÍCULO 217.-

- I.- TODO SERVIDOR PÚBLICO QUE DE CUALQUIER FORMA CAUSE UN DAÑO U OBTENGA UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA UNA TERCERA PERSONA FÍSICA O MORAL AL DISTRAER DE SU OBJETIVO EL DINERO, VALORES, FINCAS O CUALQUIER OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, A UN MUNICIPIO, A UN PARTICULAR, A CUALQUIER INSTITUCIÓN, ORGANISMO O ESTABLECIMIENTO CREADO POR EL ESTADO, SI POR RAZÓN DE SU CARGO LOS HUBIERE RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN, EN DEPÓSITO, EN POSESIÓN O POR CUALQUIER OTRA CAUSA;**
- II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILÍCITAMENTE UTILICE FONDOS PÚBLICOS U OTORQUE ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 208 DE ESTE CÓDIGO, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IMAGEN POLÍTICA O SOCIAL DE SU PERSONA, LA DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO O LA DE UN TERCERO, O A FIN DE DENIGRAR A CUALQUIER PERSONA;**
- III.-**
- IV.- CUALQUIER PERSONA QUE, SIN TENER EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, PERO ESTANDO OBLIGADA LEGALMENTE A LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES, TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONVENIDOS O CONCERTADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, LOS DISTRAIGA DE SU OBJETO PARA SU BENEFICIO O EL DE UNA TERCERA PERSONA FÍSICA O MORAL, O LES DÉ UNA APLICACIÓN DISTINTA A LA QUE SE LES DESTINÓ CAUSANDO UN DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, CONGRESO DEL ESTADO O DEL PODER JUDICIAL.**

ARTICULO 218.-.....

- I.- CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAÍDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS **ILÍCITAMENTE** NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.
 - II.- CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAÍDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS **ILÍCITAMENTE** EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS, SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.
 - III.- CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAÍDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS **ILÍCITAMENTE** EXCEDA DE SEISCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁ SE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE DOSCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS.
-

ARTÍCULO 219. – EN TODOS LOS CASOS EN LA SENTENCIA SE CONDENARÁ A LA DEVOLUCIÓN DE LO DISTRAÍDO O LOS FONDOS UTILIZADOS **ILÍCITAMENTE** CON LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.

LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REDUCIRÁN EN UNA TERCERA PARTE SI DESDE LA FECHA EN QUE SE DECRETE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SE DEVOLVIERE INCONDICIONALMENTE LO DISTRAÍDO O LOS FONDOS UTILIZADOS **ILÍCITAMENTE**, CON LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.

.....

ARTICULO 219 BIS.

- I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, PROMUEVA O GESTIONE LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SOLICITE O PROMUEVA CUALQUIER RESOLUCIÓN O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO DE MATERIA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE OTRO SERVIDOR PÚBLICO, QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA SÍ O PARA

CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE SE HACE REFERENCIA LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTICULO 216 BIS DE ESTE TITULO; O

III.- EL PARTICULAR QUE, SIN ESTAR AUTORIZADO LEGALMENTE PARA INTERVENIR EN UN NEGOCIO PÚBLICO, AFIRME TENER INFLUENCIA ANTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TOMAR DECISIONES DENTRO DE DICHS NEGOCIOS E INTERVENGA ANTE ELLOS PARA PROMOVER LA RESOLUCIÓN ILÍCITA DE LOS MISMOS, A CAMBIO DE OBTENER UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA OTRO.

AL QUE COMETA EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, SE LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTOS CUOTAS.

ARTÍCULO 221.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE CONCUSIÓN, SE LES APLICARÁ PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y PAGARÁN UNA MULTA IGUAL AL DOBLE DE LA CANTIDAD QUE HUBIERE EXIGIDO.

(.....)

ARTÍCULO 222 BIS. - SE SANCIONARÁ A QUIEN, CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EXISTA UN INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE UN SERVIDOR PÚBLICO CON SIGNIFICATIVO EXCESO RESPECTO DE SUS INGRESOS LEGÍTIMOS DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y QUE NO PUEDA SER RAZONABLEMENTE JUSTIFICADO POR ÉL.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN ENTRE LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS O CON RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, LOS QUE RECIBAN O DE LOS QUE DISPONGAN SU CÓNYUGE Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS, SALVO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ACREDITE QUE ÉSTOS LOS OBTUVIERON POR SÍ MISMOS.

NO SERÁ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN CASO DE QUE EL AUMENTO DEL PATRIMONIO SEA PRODUCTO DE UNA CONDUCTA QUE ENCUADRE EN OTRA HIPÓTESIS DEL PRESENTE TÍTULO. EN ESTE CASO SE APLICARÁ LA HIPÓTESIS Y LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE DÉ LUGAR AL CONCURSO DE DELITOS.

AL QUE COMETA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NO EXCEDA DE CINCO MIL CUOTAS SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCO MIL CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS.

CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, YA SEA POR SU NATURALEZA O CUANDO POR CUALQUIERA CAUSA NO SE VALORIZARÁ, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A CUATROCIENTAS CUOTAS.

SE EQUIPARÁ AL **DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** Y SE SANCIONARÁ COMO TAL A CUALQUIER PERSONA QUE HAGA FIGURAR COMO SUYOS BIENES QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LAS **NORMAS GENERALES APLICABLES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

EN TODOS LOS CASOS SE PROCEDERÁ AL DECOMISO EN BENEFICIO DEL ESTADO, DE AQUELLOS BIENES CUYA PROCEDENCIA NO SE LOGRE ACREDITAR

**DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS GENERALES APLICABLES
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 223.- SE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA
DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE:**

I. a III.

**ARTÍCULO 223 BIS. - SE EQUIPARÁ EL DELITO COMETIDO EN LA CUSTODIA DE
DOCUMENTOS, Y SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE DIEZ A VEINTE AÑOS Y
MULTA DE CIEN A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS, AL SERVIDOR PÚBLICO
QUE:**

I. a IV.

.....

CAPÍTULO I

DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 224.- SON DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS LOS SIGUIENTES:**

I.- a V.- (.....)

**VI.- DICTAR, UNA RESOLUCIÓN O UN ACTO DE TRAMITE QUE SEAN ILÍCITOS
POR VIOLAR ALGÚN PRECEPTO TERMINANTE DE LA LEY O CONTRARIO A
LAS ACTUACIONES DE UN JUICIO U OMITIR EL DICTADO DE UNA
RESOLUCIÓN DE TRÁMITE, DE FONDO O UNA SENTENCIA DEFINITIVA
DENTRO DE LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY;**

VII.- a X.- (.....)

**XI.- DETENER A UN INDIVIDUO DURANTE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA
DE INVESTIGACIÓN FUERA DE LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY, O
RETENERLO POR MÁS TIEMPO DEL SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS PLAZOS ANTES
MENTIONADOS, SE CONTARÁN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL
INDICIADO QUEDE A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;**

XII.- (.....)

XIII.- **DOLOSAMENTE NEGAR O IMPEDIR A LA VÍCTIMA O AL IMPUTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE LE ASISTEN.**

XIV.- a XVIII.- (.....)

XIX.-ORDENAR LA APREHENSIÓN DE UN INDIVIDUO POR DELITO QUE NO AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, O EN CASOS EN QUE NO PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA; **O EJECUTAR LA APREHENSIÓN Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO PONER AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ QUE HAYA ORDENADO LA APREHENSIÓN EN EL TÉRMINO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**

XX.- (...)

XXI- **REMATAR O ADJUDICAR A FAVOR DE ELLOS MISMOS, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, LOS BIENES OBJETO DE UN REMATE EN CUYO PROCEDIMIENTO HUBIEREN INTERVENIDO;**

XXII.- (...)

XXIII- **ILÍCITAMENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA, RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, LA PROVIDENCIA DE EMBARGO O CUALQUIERA PROVIDENCIA CAUTELAR O AUTO DE EJECUCIÓN, EN SU CONTRA;**

XXIV.- a XXV.- (.....)

XXVI.- NO ORDENAR LA LIBERTAD DE UN PROCESADO, DECRETANDO SU SUJECCIÓN A PROCESO, CUANDO SEA ACUSADO POR DELITO O MODALIDAD QUE TENGA SEÑALADA PENA NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O ALTERNATIVA;

XXVII.- ALTERAR DOLOSAMENTE, EL LUGAR EN DONDE SE COMETIÓ UN DELITO, YA SEA MOVIENDO, OCULTANDO, ALTERANDO, DESTRUYENDO, MANIPULANDO, OBSTRUYENDO O MODIFICANDO, INSTRUMENTOS, OBJETOS, INDICIOS, HUELLAS, VESTIGIOS, **PRODUCTOS, O CUALESQUIER EVIDENCIA INVOLUCRADA CON EL HECHO DELICTIVO Y SU COMISIÓN, ASÍ COMO EN CUALQUIER ETAPA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO VIOLANDO EL**

ACORDONAMIENTO DEL LUGAR O PERMITIR EL INGRESO AL INTERIOR DEL MISMO A PERSONAS NO AUTORIZADAS;

XXVIII.-DAR A CONOCER O ENTREGAR A QUIEN NO TENGA DERECHO, DOCUMENTOS, CONSTANCIAS O INFORMACIÓN QUE OBREN EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O EN UN PROCESO PENAL Y QUE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN RESERVADOS O CONFIDENCIALES;

XXIX.- NO DICTAR AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO O DE LIBERTAD DE UN DETENIDO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A QUE LO PONGAN A SU DISPOSICIÓN, A NO SER QUE EL INculpADO HAYA SOLICITADO AMPLIACIÓN DEL PLAZO, CASO EN EL CUAL SE ESTARÁ A UN NUEVO PLAZO.

A QUIEN COMETA **ALGUNO DE LOS DELITOS** PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, **XX**, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y **XXVIII**, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.

A QUIEN COMETA **ALGUNO DE LOS DELITOS** PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII Y **XXIX** SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 225 BIS 1.- A QUIEN INDEBIDAMENTE CONOZCA, OBTENGA, COPIE O UTILICE INFORMACIÓN CONTENIDA EN CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PROTEGIDO POR ALGÚN MEDIO DE SEGURIDAD, SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS.

ARTÍCULO 225 BIS 2.- A QUIEN ESTÉ AUTORIZADO PARA ACCEDER A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, INDEBIDAMENTE OBTENGA, COPIE O UTILICE INFORMACIÓN QUE CONTENGAN, SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS. SI EL RESPONSABLE ES O HUBIERA SIDO SERVIDOR PÚBLICO, SE IMPONDRÁ ADEMÁS, UNA MITAD MÁS DE LA PENA IMPUESTA.

ARTÍCULO 226 BIS I.- ADEMÁS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 47 DE ESTE CÓDIGO, PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE TÍTULO Y EN EL PRECEDENTE, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA, EN SU CASO, **EL NIVEL JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO, Y EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL ENCARGO, SU ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO,** SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO, SUS PERCEPCIONES, SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CONDUCTA ILÍCITA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. – PARA LOS PROCESOS PENALES INCOADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO CON MOTIVO DE ALGUNO DE LOS PRECEPTOS A QUE SE CONTRAE EL MISMO, SE SEGUIRÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- LOS ASUNTOS CONTINUARÁN TRAMITÁNDOSE CONFORME A LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL QUE EXISTÍA AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS, PUDIENDO MODIFICARSE EN SU CASO, SÓLO LA DENOMINACIÓN DEL TIPO PENAL, PARA LOS EFECTOS DE LA VINCULACIÓN A PROCESO Y DE LA EVENTUAL SENTENCIA;
- II.- CUANDO EXISTA SENTENCIA CONDENATORIA POR DETERMINADO TIPO PENAL CONTEMPLADO EN EL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁ LA COMPURGACIÓN DE LA PENA SIEMPRE QUE LA CONDUCTA DELICTIVA SIGA SIENDO SANCIONADA, ES DECIR, CUANDO SÓLO VARÍE LA DENOMINACIÓN DEL TIPO PENAL O ALGÚN ELEMENTO DEL TIPO QUE NO TRASCIENDA AL HECHO SANCIONADO; Y,
- III.- EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁ APLICARSE LA NORMA SANCIONADORA QUE RESULTE MÁS FAVORABLE AL REO.

TERCERO. - SE DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “ESTIMADAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL DÍA DE HOY Y A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VENGO HABLAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECOGEN LAS APORTACIONES DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS EN LA MATERIA, DANDO COMO RESULTADO DEL DOCUMENTO QUE EL DÍA DE HOY SE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES. DICHO DICTAMEN BUSCA FORTALECER EL MARCO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CORRUPCIÓN HACIENDO BÁSICAMENTE UNA ARMONIZACIÓN CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y GENERANDO LAS ADECUACIONES QUE PERMITAN EL MEJOR DESEMPEÑO DE NUESTRO SISTEMA DE ANTICORRUPCIÓN ESTATAL. DENTRO DE LOS PUNTOS IMPORTANTES QUE SE PROPONEN EN EL DOCUMENTO DE MÉRITO

SE ENCUENTRAN: CAMBIA EL NOMBRE DE TITULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ENTENDER QUE DICHO TITULO SE REFIERE A LOS DELITOS COMETIDOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN TAL Y COMO SE MANEJAN LAS LEGISLACIONES SECUNDARIAS, ESTATALES Y GENERALES. SE ESTABLECE QUE CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, TOMANDO EN CUENTA LAS SANCIONES PARA PARTICULARES QUE CAIGAN EN UNA CONDUCTA POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. SE ESTABLECE AGRAVANTES CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO SEA POR ELECCIÓN POPULAR O MIEMBRO DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA DADO QUE SU RESPONSABILIDAD PARA EJERCER SUS ENCARGOS ES MAYOR QUE EL RESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ESTABLECE QUE EL DELITO DE COALICIÓN NO SE VERÁ ACTUALIZADO CUANDO SE HAGA USO DEL DERECHO DE HUELGA; SE AGREGAN MÁS SUPUESTOS E HIPÓTESIS NORMATIVAS PARA EL DELITO DEL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES FORTALECIENDO DICHO TIPO PENAL ARMONIZANDO EL ESPÍRITU DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN. SE AGREGA UNA HIPÓTESIS NORMATIVA EN EL CUAL SE CONSIDERA QUE LOS PARTICULARES PODRÁN CAER EN EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES ARMONIZÁNDOLO AL ESPÍRITU DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN. SE ABRE EL UMBRAL DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL CUANDO ÉSTE NO EXCEDA DE 1.500 CUOTAS Y SE ESTABLECE QUE SERÁ DEFINITIVA CUANDO EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O BENEFICIO SUPERE DICHA CANTIDAD. TAMBIÉN SE HACEN AJUSTES DE REDACCIÓN Y SINTAXIS A DIVERSOS ARTÍCULOS CON LA INTENCIÓN DE MEJORAR NUESTRO MARCO JURÍDICO PENAL EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN. CON TODO ESTO SE BUSCA QUE NUESTRO SISTEMA ANTICORRUPCIÓN FUNCIONE MEJOR. POR TODO ELLO, COMPAÑEROS VOTEN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 41 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12567/12012/12313/12456/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO PARA **LA OMISIÓN DE LA LECTURA, EL QUE SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE** LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

REFIRIENDO QUE DICHOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO FUERON APROBADOS EN EL MISMO SENTIDO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN DEL PASADO 13 DE MAYO DEL 2019 Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.

12143/LXXV, 12147/LXXV, 12149/LXXV Y 12150/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 12160/LXXV, 12161/LXXV, 12162/LXXV, 12168/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 12181/LXXV, 12185/LXXV, 12188/LXXV, 12190/LXXV, 12195/LXXV, 12196/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 12200/LXXV, 12204/LXXV, 12206/LXXV Y 12207/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EN RELACIÓN AL BLOQUE DE CUENTAS PUBLICAS QUE ESTAMOS POR DICTAMINAR, SOLICITO SE ME **EXCUSE DEL PROCEDIMIENTO A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL EXPEDIENTE **12147**, LO ANTERIOR A FIN DE ATENDER LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 142 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO QUE A LA LETRA DICE: *“LLEGADO EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN EL PRESIDENTE LO ANUNCIARÁ A LA ASAMBLEA Y ORDENARÁ A LOS DIPUTADOS QUE SE HALLEN FUERA DEL SALÓN DE SESIONES Y DENTRO DEL RECINTO CONCURRAN A VOTAR. DURANTE ESE ACTO NINGÚN DE LOS DIPUTADOS PODRÁ SALIR DEL RECINTO, NI EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LA VOTACIÓN A MENOS QUE CON ANTERIORIDAD ALGUNO DE ELLOS SE HAYA MANIFESTADO TENER INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO”*. LO ANTERIOR POR PORQUE LA CUENTA A DISCUSIÓN Y QUE VA A SER VOTADA FUE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y DEL CUAL FUI ALCALDE. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EN EL MISMO SENTIDO DE MI COMPAÑERO PACO, DE **EXCUSARME DEL EXPEDIENTE 12161** DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO DE APODACA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE 2015 -2018”.

ACTO SEGUIDO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. EN EL MISMO SENTIDO TAMBIÉN PIDO QUE **SE ME EXCUSE DEL EXPEDIENTE 12147** POR HABER SIDO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON TU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN LOS MISMO TÉRMINOS DEL DIPUTADO FRANCISCO CIENFUEGOS Y DE LA DIPUTADA ALEJANDRA LARA, EXCUSARME DEL DICTAMEN EN REFERENCIA POR EL MISMO MOTIVO”.

ACTO SEGUIDO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI PRESIDENTE EN LOS MISMO TÉRMINOS QUE LOS COMPAÑEROS QUE ME ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA, **EXCUSARME DE (12162/LXXV)** LA PRESENTE VOTACIÓN TODA VEZ QUE FORME PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA EN EL AÑO QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO EL DICTAMEN. GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “TOMAMOS NOTA DE TODOS LOS COMENTARIOS HECHOS POR LOS DIPUTADOS FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS, JORGE DE LEÓN, ALEJANDRA LARA, LIDIA MARGARITA Y EDUARDO LEAL”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS*

PRESENTES.

C. PRESIDENTE: “LE PIDO AL DIPUTADO ADRIÁN DE LA GARZA DÉ LECTURA AL NÚMERO DE EXPEDIENTE, ENTIDAD PÚBLICA, EJERCICIO FISCAL Y SENTIDO DEL DICTAMEN.

EL DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, PROCEDIÓ A DAR LECTURA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ENTIDAD PÚBLICA	EJERCICIO FISCAL	SENTIDO DEL DICTAMEN
12143/LXXV	ARAMBERRI	2017	APROBATORIO
12147/LXXV	GUADALUPE	2017	APROBATORIO
12149/LXXV	MIER Y NORIEGA	2017	APROBATORIO
12150/LXXV	MONTERREY	2017	APROBATORIO
12160/LXXV	ALLENDE	2017	APROBATORIO
12161/LXXV	APODACA	2017	APROBATORIO
12162/LXXV	CADEREYTA JIMÉNEZ	2017	APROBATORIO
12168/LXXV	SANTIAGO	2017	APROBATORIO
12181/LXXV	AGUALEGUAS	2017	APROBATORIO
12185/LXXV	DOCTOR GONZÁLEZ	2017	APROBATORIO
12188/LXXV	JUÁREZ	2017	APROBATORIO
12190/LXXV	LOS HERRERA	2017	APROBATORIO
12195/LXXV	PESQUERÍA	2017	APROBATORIO
12196/LXXV	SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CHINA – GRAL. BRAVO, AC	2017	APROBATORIO
12200/LXXV	GARCÍA	2017	APROBATORIO
12204/LXXV	MINA	2017	APROBATORIO
12206/LXXV	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	2017	APROBATORIO
12207/LXXV	SANTA CATARINA	2017	APROBATORIO

SE ANEXAN COMPLETOS LOS DICTÁMENES EN EL ORDEN REFERIDO.-

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 12143/LXXV, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA

DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.** ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**, RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2017						TOTAL
	AUDITORÍA FINANCIERA ¹	AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA ²	AUDITORÍA EN DESARROLLO URBANO ³	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA ⁴	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO ⁵	AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES ⁶	
ARAMBERRI	1	1	-	-	-	-	2

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONTO OBSERVADO ¹ \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTO SOLVENTADO ² \$	RECUPERACIONES OPERADAS ³ \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTO NO SOLVENTADO ⁴ \$	PROBABLES RECUPERACIONES ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
NORMATIV	33	0	2	0	0	31	0	0
FINANCIER	4	15,981,0	1	54,000	0	3	15,927,06	0
ECONÓMIC	3	1,184,12	3	1,184,124	0	0	0	0
CONTROL	1	0	0	0	0	1	0	0
INTERNO ^E								
SUBTOTAL	41	17,165,186		1,238,124	0	35	15,927,0610	
OBRA PÚBLICA								
NORMATIV	8	0	3	0	0	5	0	0

SUBTOTAL 8								
	0		3		0		0	
	0		0		5		0	
	0		0		0		0	
	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	DE MONTO OBSERVADO ¹ \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	DE MONTO SOLVENTADO ² \$	RECUPERACIONES OPERADAS ³ \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	DE MONTO NO SOLVENTADO ⁴ \$	PROBABLES RECUPERACIONES ⁵ \$
TOT	49	17,165,185	9	1,238,124	0	40	15,927,061	0

- **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

TIPO DE AUDITORÍA	OBS.	ACCIONES				RECOMENDACIONES		TOTAL ACCIONES	MONTO NO SOLVENTADO
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	35	1			34	1		36	15,927,061
OBRA PÚBLICA	5				5	3		8	0
TOTAL	40	1			39	4		44	15,927,061
MONTO NO		0	0	0	15,927,061	0	0		

- **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA, PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL

TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMO; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO;
- c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y

DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

- III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.**
- IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:**
- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.
- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.**
- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**
- **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:**

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL

ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

a) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS	IMPORTE
IMPUESTOS	\$ 832,116.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 746,096.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 985,312.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 91,594.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 146,464,989.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-\$ 5,688,013.00
TOTAL	\$ 143,432,094.00

EGRESOS	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	\$ 43,488,792.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 26,323,948.00
SERVICIOS GENERALES	\$ 24,629,422.00
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$ 10,747,366.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	\$ 1,562,850.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00
OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
DEUDA	\$0.00
TOTAL	\$ 106,752,378.00

CUARTO: SEGÚN EL DICTAMEN DEL AUDITOR, EL MUNICIPIO PRESENTÓ PARTIDAS EN CONCILIACIÓN CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A DOCE MESES EN 31 CONCILIACIONES BANCARIAS, SIN REGISTRAR INGRESOS TOTALES POR \$165,501,942.00 Y EGRESOS POR \$29,660,517.00 DEBIDO A LAS LIMITACIONES QUE SE MENCIONA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, Y EN VISTA DE LA IMPORTANCIA QUE ESTO AFECTÓ A LA REVISIÓN, AL PRESENTAR PARTIDAS EN CONCILIACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS NO REGISTRADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2017, EL AUDITOR SE ABSTIENE DE EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. **QUINTO:** A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. REGISTROS CONTABLES

- a) REGISTRAR EN CUENTAS ESPECÍFICAS DE ACTIVO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULOS 23 Y 24, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO PUBLICADAS EN EL POE).
- b) REALIZAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULO 28, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICADOS EN EL POE).
- c) REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA, EL GASTO CONFORME A SU FECHA DE REALIZACIÓN Y EL INGRESO CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE DERECHO DE COBRO (ARTÍCULO 34, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, PUBLICADAS EN EL POE).
- d) MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DE SUS OPERACIONES EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (ARTÍCULO 35 Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LGCG PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), PUBLICADO EN EL POE).

- e) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).
- f) EXPRESAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS LOS ESQUEMAS DE PASIVOS, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA (ARTÍCULO 45).
- g) REGISTRAR CONTABLEMENTE LAS INVERSIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (ARTÍCULO 26 PÁRRAFO SEGUNDO).

II. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

- a) LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PUBLICARLO EN INTERNET, Y ADEMÁS REGISTRAR EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN (ARTÍCULOS 23 Y 27).
- b) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICO E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTE PÚBLICOS EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL POE).
- c) RESPALDAR LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN (ARTÍCULO 42).
- d) REALIZAR LOS PAGOS DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO (ARTÍCULO 67 PÁRRAFO SEGUNDO).

III. TRANSPARENCIA

- a) PUBLICAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES (ARTÍCULO 27 CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO).
- b) PUBLICAR PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN FORMATOS ACCESIBLES, EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REFERIDA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LGCG, CONFORME SE DISPONE EN SU ARTÍCULO 62.

- c) PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS (ARTÍCULO 67 TERCER PÁRRAFO CONFORME A LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS).

IV. OBLIGACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

- a) INCLUIR EN LA CUENTA PÚBLICA LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS EN DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (ARTÍCULO 69 PRIMER PÁRRAFO).
- b) OBSERVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS LO SIGUIENTE (ARTÍCULO 70):
 - i. MANTENER REGISTROS ESPECÍFICOS DE CADA FONDO, PROGRAMA O CONVENIO DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, IDENTIFICADOS Y CONTROLADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO INCURRIDO (FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70).
 - ii. CANCELAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO" O COMO SE ESTABLEZCA EN LAS DISPOSICIONES LOCALES, IDENTIFICÁNDOSE CON EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO RESPECTIVO (FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70).
 - iii. REALIZAR EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA QUE EMITA EL CONSEJO, EL REGISTRO CONTABLE, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS MOMENTOS CONTABLES Y CLASIFICADORES DE PROGRAMAS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70).
 - iv. CONCENTRAR EN UN SOLO APARTADO TODAS LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS (FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70)
- c) INFORMAR DE FORMA PORMENORIZADA EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y AQUELLOS EROGADOS, ASÍ COMO LAS EVALUACIONES REALIZADAS (ARTÍCULO 71, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES PUBLICADOS EN EL POE).

- d) REMITIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LA RELATIVA AL GRADO DE AVANCE EN EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, DE LOS RECURSOS APLICADOS CONFORME A REGLAS DE OPERACIÓN Y DE LOS PROYECTOS, METAS Y RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS RECURSOS APLICADOS (ARTÍCULO 72, EN RELACIÓN CON EL 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA)

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTES FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACEN REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016; OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA:

EN LA CUENTA PÚBLICA 2017 PRESENTADA AL H. CONGRESO DE ESTADO Y REMITIDA EL 18 DE ABRIL DE 2018 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYERON LOS FORMATOS: A) FORMATO 1: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO; B) FORMATO 2: INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS; C) FORMATO 3: INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS; D) FORMATO 4: BALANCE PRESUPUESTARIO; E) FORMATO 5: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO; Y F) FORMATOS 6: ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL); Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTO 8, DE LOS REFERIDOS CRITERIOS.

B) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN:

EN LA CONSULTA EFECTUADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2018 AL PORTAL DE INTERNET DEL ENTE PÚBLICO WWW.ARAMBERRINL.GOB.MX/TRANSPARENCIA.HTML, SE ADVIRTIÓ QUE ÉSTE HA SIDO OMISO EN PUBLICAR LOS FORMATOS 1 A 6 ANTES MENCIONADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (EN ADELANTE LDF) Y GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LDF, ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXI Y XXII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 95 FRACCIONES XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

FONDOS FIJOS DE CAJA

3. EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SE OBSERVÓ QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON FONDOS FIJOS A NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES EXISTENTES EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, QUE PERMITAN EN CONJUNTO CON LA ELABORACIÓN DE MANUALES Y POLÍTICAS PARA ESTE TIPO DE FONDOS, ESTABLECER LOS MONTOS MÁXIMOS A PAGAR Y LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS COMPROBANTES PARA LOGRAR UN ADECUADO CONTROL Y COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS MENORES REALIZADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

BANCOS/TESORERÍA

4. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA NO SE LOCALIZARON LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 DE LA CUENTA CONTABLE 1112-40-0003-0004 FONDO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2017, CON SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTES CITADO POR \$105,977, QUE PERMITA VERIFICAR LA RAZONABILIDAD DEL SALDO REGISTRADO EN BANCOS.

ESTA SITUACIÓN REPRESENTA UN RIESGO EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, DEBIDO A QUE LAS CONCILIACIONES SON EL CONTROL MÁS IMPORTANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EFECTIVO, INCUMPLIENDO ASÍ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- A) ADEMÁS, SE DETECTÓ QUE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEL MUNICIPIO PRESENTAN PARTIDAS EN TRÁNSITO POR VALOR GLOBAL DE \$574,285,921 CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A UN AÑO, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN EN LA SIGUIENTE PÁGINA:

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

Cuenta contable	Nombre de la cuenta	Saldo en Contabilidad	Cargos bancarios no considerados en contabilidad	Cheques en tránsito/cargos no considerados en el banco	Depósitos del Municipio no considerados en el banco	Depósitos en bancos no considerados en contabilidad	Saldo en bancos
1112-10-0003-0001	Banorte Cta. 0911 Gasto Corriente	\$ 755,940	\$ 7,051,638	\$ 142,500,390	\$ 45,170,576	\$ 102,489,813	\$ 2,647,579
1112-10-0003-0002	CONAFOR cta. XXXXXX4922	553,029	515,776	58,025	7,402	-	13,370
1112-10-0003-0003	Banorte Cta. XXXXX7405 CONAGUA	1,951,529	-	1,980,149	-	27,382	1,238
1112-10-0003-0004	Gasto Corriente 2011 9208	239,731	9,910,770	66,774,095	49,326,256	27,598,340	-
1112-10-0003-0005	PET 13 XXXXXX1374	110,343	61,704	1,414,776	1,274,959	34,510	56,668
1112-10-0003-0006	CONAGUA PROSSAPYS 13 XXXXXX8393	338,771	-	48,429	-	372,964	14,236
1112-10-0003-0008	Fondo Infra Deportiva 6969	27,680	-	87	-	-	27,767
1112-10-0003-0009	FONDO DE CONTINGENCIAS 0996	152,787	-	846	-	-	153,633
1112-10-0003-0010	F. CONTINGENCIAS 15 3485	413,659	-	2,624	-	-	416,283
1112-10-0003-0011	Cuenta bancaria XXXXXX8586	112,897	-	-	-	2,030	110,867
1112-10-0003-0012	Cuenta bancaria XXXXXX8447	18,190	-	-	-	6,960	11,230
1112-20-0003-0001	INFRAESTRUCTURA XXXXXX4779	7,897,562	100	2,304,608	10,038,004	4,775	159,461
1112-20-0003-0002	Infraestructura 2013 XXXXXX0894	443,186	1,096,447	10,000	-	1,467,090	172,543
1112-20-0003-0003	Infra 2009 172409	539,350	203,606	336,000	-	256	-
1112-20-0003-0005	Infra 2015 0096	1,257,857	499,144	8,027	-	1,547,423	217,605
1112-20-0003-0006	F. Infraestructura 2017 XXXXXX9962	3,878,294	-	3,984,252	-	6,442	99,515
1112-30-0003-0001	FORTALECIMIENTO 2016 XXXXXX5516	2,633,711	1,943,131	10,239,274	-	14,530,283	285,833
1112-30-0003-0002	F IV 05 5252	98,475	180,388	10,000	-	40,081	51,832
1112-30-0003-0003	Forta 2011 XX6507	793,378	411,852	431,500	-	18,865	31,109
1112-30-0003-0004	Forta 13 0906	356,855	53,090	16,000	-	425,945	-
1112-30-0003-0005	Forta 15 0229	72,463	8,520	1,363,213	-	1,444,047	149
1112-30-0003-0006	Forta 15 Nomina XXXXXX1879	4,062,062	-	12,989,271	681,583	8,245,376	250
1112-30-0003-0007	F. Fortalecimiento 2017 XXXXXX0753	2,420,759	49,487	2,295	175,478	2,001	2,547,044
1112-30-0004-0001	FDM CTA. XXXXXX3029	4,399,258	6,437,535	7,587,761	3,087,761	6,439,863	98,414
1112-40-0003-0001	Fondo de Seguridad Municipal 2017 XXXXXX7506	3,232,343	86,865	5,858	3,396	797,497	2,524,173
1112-40-0003-0002	Conafor 2017 XXXXXX4018	1,000	-	1,828	2,812	-	16
1112-40-0003-0004	Fondo de Proyectos de Infraestructura Municipal 2017	105,977	-	-	-	-	105,977
1112-40-0003-0005	Fondo de Desarrollo Municipal 2017 XXXXXX6855	535,997	1,150,000	1,160,577	599,570	-	1,175,009
1112-40-0003-0006	Fortalece 2017 XXXXXX7707	20,770	-	3,986	942	-	23,814
1112-40-0003-0007	Conafor: 17 8564 Mario	6,747	464	972	3,605	-	4,578
1112-40-0003-0008	BANOBAS XXXXXX5516	6,640,398	-	-	-	-	6,640,398
Total		\$ 29,660,517	\$ 264,501,096	\$ 114,622,366	\$ 165,501,942		

B) ASIMISMO, NO SE LOCALIZARON LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES Y CUENTAS BANCARIAS SIGUIENTES:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DIC. 2017	MESES FALTANTES DEL 2017
1112-10-0003-0004	GASTO CORRIENTE 2011 CTA. XXXXXX9208	\$ 239,731	ENERO DICIEMBRE A
1112-20-0003-0001	INFRAESTRUCTURA 2016 CTA. XXXXXX4779	159,461	DICIEMBRE
1112-20-0003-0003	INFRA 2009 CTA. XXXXXX7249	(539,350)	ENERO DICIEMBRE A
1112-20-0003-0006	F. INFRAESTRUCTURA 2017 CTA. XXXXXX9962	(3,878,294)	ENERO DICIEMBRE A
1112-30-0003-0004	FORTA 13 CTA. XXXXXX0906	356,855	ENERO DICIEMBRE A
1112-40-0003-0004	FONDO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2017	105,977	ENERO DICIEMBRE A
1112-40-0003-0008	BANOBAS CTA. XXXXXX5516	(6,640,398)	ENERO DICIEMBRE A

C) ADEMÁS SE DETECTÓ UN ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE BANORTE CUENTA XXXXXX3234 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 CON SALDO DE \$2,810, NO LOCALIZANDO NINGÚN MOVIMIENTO DE ESTA CUENTA EN LOS REGISTROS DEL MUNICIPIO.

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SOLO ANEXÓ LA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE LA CUENTA FONDO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2017; CON RESPECTO AL INCISO A) NO SE EXHIBIÓ DOCUMENTACIÓN DE LA DEPURACIÓN DE LAS PARTIDAS EN TRÁNSITO; EN RELACIÓN AL INCISO B) SE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, CABE MENCIONAR QUE SE INCLUYÓ OFICIO DEL BANCO BANORTE DONDE SE MENCIONA QUE LAS CUENTAS CON TERMINACIÓN 9208, 7249 Y 0906 FUERON CANCELADAS EN EL EJERCICIO 2016; Y CON RESPECTO AL INCISO C) SE ANEXARON ESTADOS DE CUENTA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 Y PÓLIZA DE DIARIO DEL EJERCICIO 2018 EN LA CUAL SE REGISTRA LOS RENDIMIENTOS GENERADOS DE LA CUENTA BANCARIA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DEUDORES DIVERSOS TERCEROS

5. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE DETECTARON SALDOS DE DEUDORES DIVERSOS CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A SEIS MESES, ASÍ COMO OTRAS CON SALDOS NEGATIVOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$189,041, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE GESTIONES DE COBRANZA, NI PROPUESTA DEL C. TESORERO MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER ACCIONES DE DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE DICHOS SALDOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

CUENTA CONTABLE	IMPORTE
1123-40-0003-0000	\$ 29,000
1123-40-0004-0000	172,011
1123-40-0005-0000	20,000
1123-40-0008-0000	(31,970)
TOTAL	\$ 189,041

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS POR COMPROBAR

6. SE DETECTARON SALDOS EN LAS SUBCUENTAS DE GASTOS POR COMPROBAR POR \$7,500, LOS CUALES PRESENTAN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 90 DÍAS, NO LOCALIZANDO EN EL EJERCICIO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE GESTIONES DE COBRANZA, NI PROPUESTA DEL C. TESORERO MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER ACCIONES DE DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE SALDOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

CUENTA CONTABLE	NO. DE NÓMINA	IMPORTE
1123-10-0006-0000	1377	\$ 4,500
1123-10-0013-0000	1423	3,000
	TOTAL	\$ 7,500

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN RELACIÓN AL ADEUDO LA CUENTA 1123-10-0006-0000 NO SE ANEXA EVIDENCIA DE HABER RECUPERADO EL SALDO QUE SE PRESENTA EN LOS REGISTROS CONTABLES Y EN LO REFERENTE AL SALDO DE LA CUENTA 1123-0010-0003-0000 POR VALOR DE \$3,000 SE INCLUYEN COPIAS CERTIFICADAS DONDE SE OBSERVAN LAS DEDUCCIONES REALIZADAS COMO PAGO DEL PRÉSTAMO, SIN EMBARGO LA PÓLIZA DONDE SE RECLASIFICA EL SALDO DEUDOR, SE REGISTRÓ CONTRA LA CUENTA 2112-10-0001-0000 PROVEEDORES 2016, SIN PROPORCIONAR EVIDENCIA QUE LOS REGISTROS ORIGINALES HALLAN AFECTADO ESTA CUENTA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRÉSTAMOS A EMPLEADOS A CORTO PLAZO.

7. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE DETECTARON SUBCUENTAS CON SALDOS DE PRÉSTAMOS A EMPLEADOS CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, ASÍ COMO OTRAS CON SALDOS NEGATIVOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$7,125, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE GESTIONES DE COBRANZA, NI PROPUESTA DEL C. TESORERO MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER ACCIONES DE DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE DICHOS SALDOS,

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

CUENTA CONTABLE 2016	CUENTA CONTABLE 2017	NO. DE NÓMINA	IMPORTE	PUESTO
-	1123-30-0001-0000	1736	\$ (5,500)	JUEZ AUXILIAR
-	1123-30-0002-0000	1027	7,000	ENCARGADO PARQUE VEHICULAR
-	1123-30-0003-0000	1716	(2,000)	CHOFER DELEGACIÓN SANDIA
1123-30-0006-0000	1123-30-0016-0000	116	1,000	-
1123-30-0007-0000	1123-30-0017-0000	-	1,700	-
1123-30-0008-0000	1123-30-0018-0000	973	3,925	RESCATISTA EN EL DIF
1123-30-0009-0000	1123-30-0019-0000	163	1,000	LIMPIA MUNICIPAL
		TOTAL	\$ 7,125	

- A) OBSERVANDO ADEMÁS QUE ALGUNAS SUBCUENTAS CAMBIARON SU NUMERACIÓN CON RELACIÓN AL EJERCICIO ANTERIOR, INCUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IV Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO NO CIRCULANTE.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES.

TERRENOS.

8. SE REGISTRARON DURANTE EL EJERCICIO EROGACIONES POR \$512,000 A NOMBRE DEL C. SIMÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ POR CONCEPTO DE COMPRA DE BIEN INMUEBLE SEGÚN CONTRATO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017, EL CUAL SERÁ DESTINADO PARA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL, NO LOCALIZANDO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE MUESTRE QUE EL PRECIO DE ADQUISICIÓN SE ESTABLECIÓ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NI EVIDENCIA DE CONTAR CON LA

DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, DETALLÁNDOSE A CONTINUACIÓN:

FECHA	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
18/01/2017	3161	\$ 312,000
03/03/2017	3566	50,000
15/05/2017	4067	150,000
	TOTAL	\$512,000

- A) ASIMISMO, SE OBSERVÓ QUE EL BIEN INMUEBLE NO SE INCLUYÓ EN EL INVENTARIO QUE SE ANEXA EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN IV, INCISO B), 37 FRACCIÓN I, INCISO G), 98 FRACCIÓN XV Y 100 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 23 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPOENEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES CITADA.
- B) ADEMÁS, NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DE QUE EL CITADO CONTRATO SE HAYA FORMALIZADO CON LA ESCRITURACIÓN DEL TERRENO, NI DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DE QUE EL PRECIO DE LA ADQUISICIÓN SE ESTABLECIERA CONFORME A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, EN RELACIÓN AL INCISO A) YA QUE EL BIEN INMUEBLE NO SE INCLUYÓ EN EL INVENTARIO QUE SE ANEXÓ A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 Y EN REFERENCIA AL INCISO B) EN VIRTUD DE QUE NO SE EXHIBIÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NI DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

BIENES MUEBLES

AUTOMÓVILES Y CAMIONES

9. SE REGISTRARON DURANTE EL EJERCICIO PÓLIZAS DE CHEQUE POR \$1,658,800 A FAVOR DE HERRERA MOTORS, S.A. DE C.V., POR LA COMPRA DE CUATRO CAMIONETAS S10 Y DOS AUTOMÓVILES AVEO MODELOS 2017, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, ESTUVO PRECEDIDA DE ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUNCIADOS EN LOS ARTÍCULOS 25 EN CORRELACIÓN CON EL 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, ASEGURARAN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; ASÍ COMO AQUELLA QUE JUSTIFIQUE QUE SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITA DETERMINAR LAS CONDICIONES QUE IMPERAN EN EL MISMO, A EFECTO DE BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES EN LA ADQUISICIÓN, EN SU CASO EL ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, OBLIGACIÓN Y ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ESTABLECER NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, EN SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN IV, INCISO "A" AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	NO. DE CHEQUE	RECURSO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
02/01/2017	5	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2016	1 CAMIONETA CHEVROLET S10 DOBLE CABINA 2017	\$299,300
2702/2017	5	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2017	1 CAMIONETA CHEVROLET S10 DOBLE CABINA 2017	\$329,500

FECHA	NO. DE CHEQUE	RECURSO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
07/04/2017	1	FONDO DE SEGURIDAD MUNICIPAL	1 AUTOMÓVIL CHEVROLET AVEO	168,000
07/04/2017	1	FONDO DE SEGURIDAD MUNICIPAL	1 AUTOMÓVIL CHEVROLET AVEO	168,000
11/09/2017	29	FONDO DE SEGURIDAD MUNICIPAL	1 CAMIONETA CHEVROLET S10 DOBLE CABINA 2017	347,000
11/09/2017	30	FONDO DE SEGURIDAD MUNICIPAL	1 CAMIONETA CHEVROLET S10 DOBLE CABINA 2017	347,000
			TOTAL	\$ 1,658,800

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

10. DURANTE EL EJERCICIO SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR VALOR DE \$300,000 POR LA COMPRA DE DOS VEHÍCULOS USADOS, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, ESTUVO PRECEDIDA DE ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUNCIADOS EN LOS ARTÍCULOS 25 EN CORRELACIÓN CON EL 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, ASEGURARAN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; ASÍ COMO AQUELLA QUE JUSTIFIQUE QUE SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITA DETERMINAR LAS CONDICIONES QUE IMPERAN EN EL MISMO, A EFECTO DE BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES EN LA ADQUISICIÓN, EN SU CASO EL ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, OBLIGACIÓN Y ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA LEY DE GOBIERNO

MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ESTABLECER NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, EN SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN IV, INCISO "A" AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN

FECHA	NO. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
01/03/2017	3418	ARTURO PÉREZ MACÍAS	PICK UP NISSAN CON CAJA SECA MODELO 2009	\$ 140,000
30/03/2017	3750	ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALVARADO	CAMIONETA FORD MODELO 2011 F-150	160,000
			TOTAL	\$ 300,000

- A) ADEMÁS, SE OBSERVÓ QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ EL PAGO DE DERECHOS DE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS ANTE EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 25, FRACCIÓN I DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

11. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE DETECTÓ QUE EL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA CUENTA CONTABLE 2111-00-000 SERVICIOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, ASCIENDE A \$(11,453,595) OBSERVANDO QUE NO HA SIDO DEPURADA HASTA LA FECHA DE REVISIÓN, NO LOCALIZANDO EN EL EJERCICIO POR PARTE DEL C. TESORERO MUNICIPAL ACCIONES DE

DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE SALDOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- a) ADEMÁS, SEGÚN EL ACUERDO DEL CONAC REFERENTE AL PLAN DE CUENTAS, DEFINE A LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO COMO LA REPRESENTACIÓN DE LOS ADEUDOS POR LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ENTE PÚBLICO, DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO, QUE DEBERÁ PAGARSE EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES, POR LO CUAL LA UTILIZACIÓN DE ESTA CUENTA NO COINCIDE CON LO ANTES MENCIONADO, DEBIDO A QUE LAS NÓMINAS REGISTRADAS FUERON LIQUIDADAS EN TIEMPO Y FORMA SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

IMPUESTOS POR PAGAR

12. SE DETECTÓ QUE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2016 CORRESPONDIENTES A LAS RETENCIONES DEL ISR, ENTERADAS DURANTE EL EJERCICIO 2017 AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR UN IMPORTE DE \$1,195,571 FUERON PRESENTADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

MES DECLARADO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	IMPORTE
ABRIL-2016	17/05/2016	11/01/2017	\$ 106,477
MAYO-2016	17/06/2016	10/01/2017	111,137
JUNIO-2016	17/07/2016	11/01/2017	112,390
JULIO-2016	17/08/2016	11/01/2017	110,633
AGOSTO-2016	17/09/2016	11/01/2017	81,472
SEPTIEMBRE-2016	17/10/2016	11/01/2017	84,525

OCTUBRE-2016	17/11/2016	11/01/2017	69,699
NOVIEMBRE-2016	17/12/2016	11/01/2017	56,180
DICIEMBRE-2016	17/01/2017	07/04/2017	463,058
		TOTAL	1,195,571

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

INGRESOS DE GESTIÓN

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

13. EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SE DETECTÓ QUE EN LOS INGRESOS REGISTRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2017 POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS PROPORCIONADOS POR EL CONDUCTOR PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO PARA LO CUAL SE REALIZARON 176 TRÁMITES, OBSERVANDO QUE SE COBRARON POR CADA TRÁMITE SOLAMENTE DOS CUOTAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EQUIVALENTE A \$150.98 DEBIENDO COBRARSE 2.8 CUOTAS QUE EQUIVALE A \$211.37 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CALCULANDO UNA DIFERENCIA TOTAL DE \$10,629 QUE NO FUE COBRADA DURANTE EL EJERCICIO ANTES CITADO:

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

14. SE REGISTRARON DURANTE EL EJERCICIO INGRESOS DE \$177,020 POR CONCEPTO DE COBRO DE ENTRADAS Y ESTACIONAMIENTO AL PARQUE RECREATIVO LA PLAYITA, DETECTANDO QUE NO SE REALIZA UN CORTE DIARIO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS Y EL EFECTIVO ES REPORTADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL CADA 30 DÍAS EN PROMEDIO, DENOTANDO UNA FALTA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRODUCTOS DIVERSOS

15. SE REGISTRARON LOS RECIBOS OFICIALES NOS. 5080 Y 5385 DEL 4 DE MAYO Y 13 DE JULIO DE 2017 POR \$636,850 Y \$115,784 RESPECTIVAMENTE POR CONCEPTO DE COBRO DE ENTRADAS Y VENTA DE CERVEZA EN BAILES ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO LOS DÍAS 15 DE ABRIL Y 6 DE MAYO DEL EJERCICIO ANTES CITADO, DETECTANDO QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS SEGÚN LA RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DE AMBOS EVENTOS FUERON DE \$808,460 Y 145,224, OBSERVANDO QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS RECURSOS RECAUDADOS Y LOS REGISTRADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE UTILIZARON PARA EL PAGO EN EFECTIVO DE GRUPOS MUSICALES ALTERNANTES Y LA COMPRA DE CERVEZA SEGÚN LAS MISMAS RELACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS, SIN LOCALIZAR EL REGISTRO COMO DEPÓSITO DE ESTE DIFERENCIAL, EL CUAL ASCIENDE A \$201,050, NI SU CONTABILIZACIÓN COMO GASTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ANTES CITADA.

- a) OBSERVANDO, ADEMÁS, QUE LOS RECURSOS SE DEPOSITARON 19 Y 69 DÍAS DESPUÉS DE REALIZADOS LOS EVENTOS, INCUMPLIENDO

CON EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

MULTAS

16. SE REGISTRARON DURANTE EL EJERCICIO INGRESOS POR \$21,540 CORRESPONDIENTES A MULTAS POR FALTAS A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL, OBSERVANDO QUE LAS MULTAS DE TRÁNSITO NO SE COBRARON DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 61 AL 66 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

- A) DETECTANDO, ADEMÁS, QUE EL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO SE PUBLICÓ EL 12 DE JUNIO DE 1998 Y NO HA SIDO MODIFICADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, DEL SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN VII, 37, FRACCIÓN III, INCISO C) Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

INGRESOS FINANCIEROS

17. EN EL PROCESO DE AUDITORÍA, SE OBSERVÓ QUE EL CRÉDITO OTORGADO POR BANOBRAS EN EL EJERCICIO 2016 Y REGISTRADO EN LA CUENTA CONTABLE OTROS INGRESOS MEDIANTE PÓLIZA DE RECLASIFICACIÓN NO. 1212001 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO EJERCICIO POR \$10,037,999, NO FUE RECONOCIDO COMO PASIVO DURANTE EL EJERCICIO 2017 POR LO QUE NO SE

INFORMA EN EL ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y EL ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SITUACIÓN OBSERVADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

18. DURANTE EL EJERCICIO SE REGISTRARON EN LA CUENTA OTROS INGRESOS FINANCIEROS, DESCUENTOS DE \$5,688,012 REALIZADOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL POR CONCEPTO DE ABONO POR PRÉSTAMO OTORGADO POR BANOBRAS, OBSERVANDO QUE LOS MISMOS SE REGISTRARON COMO UN INGRESO NEGATIVO, SIN LOCALIZAR EVIDENCIA DE SU AFECTACIÓN A CUENTAS DE PASIVO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN XII, 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

GENERAL

19. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO, QUE CONTENGA INFORMACIÓN CONFIABLE Y OPORTUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRESTAN SERVICIOS AL MUNICIPIO Y QUE PUEDAN PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN LA LEY, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN X Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

20. SE DETECTARON EROGACIONES POR \$351,929 EFECTUADAS MEDIANTE PÓLIZA DE CHEQUE, AFECTANDO A DIVERSOS CAPÍTULOS Y OBJETOS DEL GASTO, OBSERVANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LAS OPERACIONES NO REÚNEN LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 86 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	NO. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
01/02/2017	3291	HDI SEGUROS S.A. DE C.V.	\$ 18,957
02/03/2017	3509	MAXIMO ANTONIO CABRIALES MATA	43,401
07/07/2017	4455	BRENDA MARISA BANDA GONZÁLEZ	40,000
05/09/2017	4916	FELIPE DE JESÚS CASTILLO	13,295
05/09/2017	4890	MIGUEL ÁNGEL REYNA REYNA	93,502
05/09/2017	4936	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B	7,760
17/10/2017	47	SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V	16,770
21/11/2017	56	SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V	16,770
22/12/2017	5506	MIGUEL ÁNGEL REYNA REYNA	101,474
		TOTAL	\$ 351,929

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR ENTE PÚBLICO LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE ANEXARON COMPROBANTES QUE REÚNAN REQUISITOS FISCALES QUE SOPORTEN EL CHEQUE NO.4455 POR IMPORTE DE \$40,000 Y DE LOS CHEQUES NOS. 47 Y 56 FALTO DE JUSTIFICAR EL VALOR DE \$1,445 DE CADA UNO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

MATERIALES Y SUMINISTROS

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

21. SE REGISTRARON EROGACIONES POR \$1,424,584 A NOMBRE DEL PROVEEDOR JATEÑO EN LA ESCONDIDA S.A. DE C.V. POR LA COMPRA DE COMBUSTIBLES, OBSERVANDO QUE DEL TOTAL PAGADO EL IMPORTE DE \$665,909 CORRESPONDEN A APOYOS DE GASOLINA Y DIÉSEL OTORGADOS A PARTICULARES, DE LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE Y JUSTIFIQUE LOS APOYOS ENTREGADOS EN ESPECIE, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

22. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR VALOR DE \$269,737 POR CONCEPTO COMPRA DE HERRAMIENTAS PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIPAMIENTO DE PATRULLA, OBSERVANDO QUE NO SE REGISTRARON COMO PARTE DEL ACTIVO FIJO DEL MUNICIPIO, NI SE INCLUYERON EN EL INVENTARIO QUE SE ANEXA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV, INCISO B), 37, FRACCIÓN I, INCISO G), 104, FRACCIÓN IX, 100 FRACCIÓN XIII, 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 23 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE

LA LEY ANTES CITADA, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	NO. DE CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
01/03/2017	3417	ELIUD ANTONIO HERNÁNDEZ MORENO	\$ 146,304
03/03/2017	4881	DAVID DÁVILA MORENO	123,433
		TOTAL	\$ 269,737

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DONDE SE RECLASIFICAN LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS; SIN EMBARGO, ESTOS NO SE INCLUYERON EN EL INVENTARIO QUE SE ANEXÓ A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS GENERALES

ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS

23. SE REGISTRARON EROGACIONES DURANTE EL EJERCICIO DE \$91,000 POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS CON DIVERSOS PROVEEDORES, OBSERVANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LAS OPERACIONES NO REÚNE LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 86 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	NO. DE CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
01/02/2017	3256	IMELDA ARGUELLO AGUILAR	\$ 28,000.00
03/03/2017	3562	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ R	\$ 4,000.00
03/03/2017	3563	FROILÁN CARRIZALES CERDA	\$ 4,000.00
02/05/2017	3928	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ R	\$ 4,000.00
02/05/2017	3929	FROILÁN CARRIZALES CERDA	\$ 4,000.00
05/06/2017	4235	FROILÁN CARRIZALES CERDA	\$ 2,000.00
05/06/2017	4236	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ R	\$ 2,000.00
12/07/2017	4547	FROILÁN CARRIZALES CERDA	\$ 2,000.00
12/07/2017	4548	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ R	\$ 2,000.00
29/08/2017	4815	FROILÁN CARRIZALES CERDA	\$ 4,000.00
29/08/2017	4816	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ R	\$ 4,000.00
06/10/2017	5084	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ R	\$ 2,000.00
06/10/2017	5085	FROILÁN CARRIZALES CERDA	\$ 2,000.00
22/12/2017	5460	FROILÁN CARRIZALES CERDA	\$ 6,000.00
22/12/2017	5461	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ R	\$ 6,000.00
22/12/2017	5483	MARÍA FRANCISCA ARGUELLO	\$ 15,000.00
		TOTAL	\$ 91,000.00

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

24. EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE SELECCIONARON PARA SU REVISIÓN ALGUNOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO 2017, OBSERVANDO QUE DE ACUERDO CON LAS CIFRAS DE LOS INGRESOS RECAUDADOS Y EROGACIONES EFECTUADAS EN LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, LOS RECURSOS ECONÓMICOS NO SE ADMINISTRARON CON EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, ADEMÁS LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE QUE LOS EVENTOS

SE HAYAN LLEVADO A CABO PARA OBTENER UN BENEFICIO SOCIAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIONES III Y X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 134 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

NORMATIVIDAD

CÓDIGO DE ÉTICA, CÓDIGO DE CONDUCTA Y LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD

25. SE REVISÓ LA ADOPCIÓN, EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD AL INTERIOR DEL ENTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, EN LOS QUE SE DETALLEN LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE RECONOZCA EL DESEMPEÑO ESPERADO DE ELLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS SITUACIONES EN LAS QUE PUDIERAN SURGIR CONFLICTOS DE INTERESES; OBSERVANDO QUE EL ENTE PÚBLICO NO CUENTA CON LOS CITADOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

26. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, NO SE LOCALIZARON LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN LA GACETA MUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, INCISO J), 64 Y 66 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GACETA MUNICIPAL

27. DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA, SE OBSERVÓ QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON UNA GACETA MUNICIPAL, LA CUAL DEBE SER EL MEDIO DE DIFUSIÓN PRIMORDIALMENTE UTILIZADO PARA DAR A CONOCER PÚBLICAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MANUALES

28. EN EL PROCESO DE LA REVISIÓN, NO SE LOCALIZARON LOS MANUALES O LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAJA CHICA, GASTOS DE VIAJE, GASTOS POR COMPROBAR, ENTRE OTROS, QUE SIRVAN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES APLIQUE CON EFICACIA Y EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIALES, ESTABLECIENDO CONTROLES, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL 103 DE LA MISMA LEY.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REGLAMENTOS MUNICIPALES

29. EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, SE REVISARON LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES EN EL EJERCICIO 2017, OBSERVANDO QUE ESTOS NO SE

ENCUENTRAN ACTUALIZADOS, LO QUE DENOTA UNA FALLA EN EL CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y P); Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

<u>NOMBRE DEL REGLAMENTO</u>	<u>FECHA DE EMISIÓN</u>
REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, N.L.	14-ENE-98
REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE ARAMBERRI, N.L.	12-JUN-98
REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ARAMBERRI, N.L.	12-JUN-98
REGLAMENTO DE LOS JUECES AUXILIARES	30-OCT-98
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	08-NOV-99
REGLAMENTO DE PANTEONES	27-OCT-06
REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, N.L.	19-SEP-08

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO

30. DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SE DETECTÓ QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO Y DICIEMBRE DE 2017 EL R. AYUNTAMIENTO CELEBRÓ SOLAMENTE UNA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, OBSERVANDO QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE ESTABLECE QUE OBLIGATORIAMENTE LAS SESIONES ORDINARIAS DEBEN LLEVARSE A CABO, CUANDO MENOS DOS VECES AL MES, PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SITUACIÓN IGUALMENTE OBSERVADA EN EJERCICIOS ANTERIORES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

31. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, NO SE LOCALIZÓ EL ACUERDO EMITIDO POR EL R. AYUNTAMIENTO, EN DONDE SE AUTORICE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES PARA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

CUENTA PÚBLICA

32. EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA, SE OBSERVÓ QUE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DEL ENTE PÚBLICO, FUE REMITIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR EN DOCUMENTO POR ESCRITO, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DE QUE LA MISMA SE HAYA PRESENTADO EN FORMA DIGITALIZADA AL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

33. NO SE PRESENTARON EN EL PLAZO ESTABLECIDO LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DE LOS TRIMESTRES DE ENERO A MARZO, JULIO A SEPTIEMBRE Y OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2017; DENTRO DEL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES INMEDIATO POSTERIOR DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA, EXHIBIÉNDOSE EL PRIMERO EL 31 DE JULIO DE 2017 Y EL TERCERO Y CUARTO

TRIMESTRE EL 30 DE MARZO DE 2018; INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 14 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y NUMERAL 33, FRACCIÓN III, INCISO E) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INFORMES TRIMESTRALES

34. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE OBSERVÓ QUE LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DEL ENTE PÚBLICO, FUERON REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR EN DOCUMENTO POR ESCRITO, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DE QUE LOS MISMOS SE HAYAN PRESENTADO EN FORMA DIGITALIZADA AL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

35. SE OBSERVÓ QUE LOS SUELDOS APROBADOS Y PAGADOS AL PERSONAL, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES, NO ESTÁN RESPALDADAS CON EL TABULADOR DE REMUNERACIONES EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN Y DIFERENCIEN LA TOTALIDAD DE SUS ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE, DOCUMENTO QUE SE DEBIÓ ADJUNTAR AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2017, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 127 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIONES I Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 179 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO DE OBRA PÚBLICA

DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$51,789,934, SE SELECCIONARON \$31,073,579, QUE REPRESENTAN UN **60%**, %, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS SI SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN PÚBLICA

OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
1	MANL/DG/017/01/2017	ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DOLORES PALMITA	\$ 4,780,008

36. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA OBRA SE ADJUDICÓ

MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS CINCO CONTRATISTAS CON UN IMPORTE DE \$4,120,696.55, SIN INCLUIR EL I.V.A., DEBIÉNDOSE CONTRATAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 92, DE LA *LOPEMNL*. (OBS. 2.2)

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
2	MANL/SG/085/01/2017	ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD LA CANOA	\$ 3,365,755

37. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA OBRA SE ADJUDICÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS CINCO CONTRATISTAS CON UN IMPORTE DE \$2,901,512.93, SIN INCLUIR EL I.V.A., DEBIÉNDOSE CONTRATAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 92, DE LA *LOPEMNL*. (OBS. 3.2)

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
3	MANL/SF/008/01/2017	PAVIMENTACIÓN DE CALLE CONSTITUCIÓN, EN LA LOCALIDAD LA ASCENSIÓN.	\$ 2,410,044

38. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO CONTRATADO DE \$2,410,044, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LOPEMNL*. (OBS. 4.1)

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

39. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA DEL ANTICIPO OTORGADO POR UN IMPORTE DE \$677,366, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DE LA *LOPEMNL*. (OBS. 4.2)

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

40. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$2,410,044 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*. (OBS. 4.3)

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SEXTO: OBSERVACIONES CON **ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL**, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN NOS OCUPA.

OCTAVO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.**”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

NOVENO: APARTADO DE INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.**”, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN **TRÁMITE** 1 PLIEGO PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015, LAS DEMÁS ACCIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. PRIMERA: LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE

RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SÉPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL

EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS, QUE SE ACEPTARON 3 DE GESTIÓN FINANCIERA, ADEMÁS NO FUE ATENDIDA 1 DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.**

ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL INTERNO Y NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO,** DEL **MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN,** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017, DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN. SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2017 DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN. TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A **EXPEDIR EL FINQUITO**

CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS.

CUARTO. - REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

12147/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 12147/LXXV, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS, PREVIO

INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES

QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES.

SEGUNDO: LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE **GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	AUDITORÍA FINANCIERA ¹	AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA ²	AUDITORÍA EN DESARROLLO URBANO ³	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA ⁴	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO ⁵	AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES ⁶	TOTAL
GUADA	1	1	-	1	-	-	3

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES		
	NO. DE OBSERVACIONES	MONTO OBSERVADO ¹	NO. DE OBSERVACIONES	MONTOS SOLVENTADOS ²	RECUPERACIONES OPERADAS ³	NO. DE OBSERVACIONES NO	MONTOS NO SOLVENT	PROBABLES
G								
NORMATIVO	31	0	27	0	0	4	0	0
CONTROL INTERNO	1	0	1	0	0	0	0	0
SUBTOT	32	0	28	0	0	4	0	0
O								
NORMATIVO	41	0	35	0	0	6	0	0
ECONÓMICO	3	343,285	3	248,031	95,254	0	0	0
TÉCNICA	1	0	1	0	0	0	0	0
SUBTOT	45	343,285	39	248,031	95,254	6	0	0
	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES		
	NO. DE OBSERVACIONES	MONTO OBSERVADO ¹	NO. DE OBSERVACIONES	MONTOS SOLVENTADOS ²	RECUPERACIONES OPERADAS	NO. DE OBSERVACIONES NO	MONTOS NO SOLVENT	PROBABLES RECUPERACIONES
L								
NORMATIVO	4	0	1	0	0	3	0	0
SUBTOT	4	0	1	0	0	3	0	0
TOTAL	81	343,285	68	248,031	95,254	13	0	0

• **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

TIPO DE AUDITORÍA	OBS.	PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶	TOTAL ACCIO	MONTO NO SOLVE
GESTIÓN FINANCIERA	4				4			4	0
OBRA PÚBLICA	6				6			6	0
LABORATORIO	3				3			3	0
TIPO DE AUDITORÍA	OBS.	PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶	TOTAL ACCIO	MONTO NO SOLVE
TOTAL	13				13			13	0
MONTO NO SOLVENTE		0	0	0	0	0	0		

• **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA -PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y

- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
- c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:

- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER

LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

- V. **ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.**
- VI. **ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**
- **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:**

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN.

LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA

EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

TERCERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$ 385,223,813.00
DERECHOS	\$ 76,135,059.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 51,196,899.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 69,994,833.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 1,363,533,578.00
TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 349,913,081.00
TOTAL	\$ 2,295,997,263.00

EGRESOS

GRUPO	IMPORTE
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1,618,318,233.00
TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 179,676,436.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 59,447,951.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$ 46,145,323.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 89,193,382.00
TOTAL	\$ 1,992,781,325.00

CUARTO: EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO, CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.

QUINTO: A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. REGISTROS CONTABLES

- a) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).

II.- REGISTROS ADMINISTRATIVOS.

- a) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICO E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS EL CUAL FU PUBLICADO EN EL POE).

III.- CUENTA PÚBLICA.

GENERAR CUENTA PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 55 CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 46 Y 48, AL ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZA LA ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS Y EL MANUAL

DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADOS EN EL POE, LA CUAL DEBE CONTENER:

A) ANEXOS (INFORMACIÓN ADICIONAL)

A.1. RELACIÓN DE LOS BIENES QUE COMPONEN SU PATRIMONIO (ARTÍCULO 23, ÚLTIMO PÁRRAFO).

IV. OBLIGACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

- a) REMITIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LA RELATIVA AL GRADO DE AVANCE EN EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, DE LOS RECURSOS APLICADOS CONFORME A REGLAS DE OPERACIÓN Y DE LOS PROYECTOS, METAS Y RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS RECURSOS APLICADOS (ARTÍCULO 72, EN RELACIÓN CON EL 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA).

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

SERVICIOS PERSONALES

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

2. EN LA CUENTA CONTABLE 5112-3003 SE REGISTRARON PAGOS POR IMPORTE DE \$210,052 POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, OBSERVANDO QUE DURANTE LA AUDITORÍA, NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA LA EVIDENCIA SUFICIENTE QUE JUSTIFIQUE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN ESTE TIPO DE EROGACIONES, COMO LA INFORMACIÓN QUE DEMUESTRE QUE EL TRABAJADOR CUMPLIÓ CON SU JORNADA DE TRABAJO Y LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, DEBIDAMENTE

AUTORIZADA POR LOS RESPONSABLES DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA QUE MUESTRE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN GENERAL Y SU TRAYECTORIA LABORAL DE DICHA PERSONAL, COMO EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA SU SOLICITUD DE EMPLEO, CONTRATO INDIVIDUAL, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LAS PÓLIZAS DE DIARIO EN LAS QUE SE REGISTRARON LOS PAGOS SEÑALADOS, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	NÚMERO PÓLIZA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
31/03/2017	D 15491	MARZO	\$ 30,000.00
25/05/2017	D 15531	QUINCENA 8	\$ 30,000.00
30/05/2017	D 15543	ABRIL Y MAYO 2017	\$ 60,026.00
30/06/2017	D 15560	2DA. QUINCENA JUNIO 2017	\$ 60,026.00
15/09/2017	D 15661	SEPTIEMBRE	\$ 30,000.00
TOTAL			\$ 210,052.00

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

NORMATIVIDAD

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

3. EL ENTE PÚBLICO PRESENTÓ LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, EN DOCUMENTOS POR ESCRITO, OBSERVANDO QUE LOS MISMOS NO FUERON PRESENTADOS EN FORMA DIGITALIZADA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESUPUESTOS SIN OBJETIVOS NI UNIDADES RESPONSABLES

4. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, AUTORIZADO POR EL R. AYUNTAMIENTO EN EL ACTA NÚMERO 42 VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, SIENDO PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA, MES Y AÑO CITADOS, OBSERVANDO QUE NO ESTÁ FORMULADO SEÑALANDO LOS OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, INCISO C) Y EL 181 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO OBRA PÚBLICA

DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$235,347,696.00, SE SELECCIONARON \$214,393,493.00, QUE REPRESENTAN UN **91%**, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS SI SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA CON RECURSO PROPIO

FONDO DESARROLLO MUNICIPAL 2017

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
1	DM-02/17-C	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE	\$ 7,127,406.00

5. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD FIJADO PARA LAS CAPAS DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
2	DM-01/17-C	REHABILITACIÓN DE CALLE BARBADILLO 2DA. ETAPA	\$ 4,981,730.00

6. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO

ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

7. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

8. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

9. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, BASE HIDRÁULICA, CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 60, 79, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

10. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS DEL 103 AL 115, DE LA MISMA LEY.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

APARTADO LABORATORIO

SE REVISÓ LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS SE REVISÓ QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA CON RECURSO PROPIO

FORTA FINANCIERO 20160

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO

			EN EL 2017
1	LO-819026981-E34-2016	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BARBADILLO, EN EL TRAMO DE HIDALGO A BRAVO	\$ 10,191,494

11. NO SE LOCALIZARON DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD FIJADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS NÚMERO EXT 12.- "ESCARIFICACIÓN DE TERRACERÍAS, COMPACTADAS AL 95% SEGÚN PRUEBA DE LABORATORIO, 20 CM DE ESPESOR PROMEDIO PARA CONFORMACIÓN DE TERRENO Y LLEGAR A NIVELES DE PROYECTO", CONCEPTO NÚMERO EXT 13 "SUMINISTRO Y FORMACIÓN DE BASE DE CALIZA TRITURADA DE 20 CM DE ESPESOR COMPACTO AL 95% SEGÚN PRUEBAS DE LABORATORIO" Y CONCEPTO NÚMERO 15 "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO F'C = 200 KG/CM2 PREMEZCLADO, DE 15 CM DE ESPESOR, CON JUNTAS ASERRADAS @ 2.50 M, RELLENAS CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO EN SENTIDO TRANSVERSAL Y JUNTA DE CONSTRUCCIÓN EN SENTIDO LONGITUDINAL, CON PASAJUNTAS DE 1" DE DIÁMETRO Y 46 CM DE LONGITUD A CADA 30 CM, CON MANGA DE TUBO DE PLÁSTICO DE 1 1/4" DE DIÁMETRO Y 23 CM DE LONGITUD, ACABADO ESTAMPADO MODELO SEGÚN COMO LO PIDA LA DEPENDENCIA", OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 54, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y VI Y 132, FRACCIÓN IV, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INFRA SOCIAL 2017

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017

2	IS-05/17-C	PAVIMENTACIÓN HIDRAULICA EN LA COLONIA NUEVA ALMAGUER Y EQUIPAMIENTO EN CALLES DE LA COLONIA NUEVO ALMAGUER, 1) EN CALLES PIEDRA AZUL, JUAN SARABIA, ÁLVARO OROZCO Y PRIVADA ÁLVARO OROZCO Y PRIVADA ÁLVARO OROZCO; 2) EN CALLES ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PRIVADA GUADALUPE CHÁVEZ, DE LA NORIA Y DEL ARROYO; 3) EN CALLES LA ROCA Y LA PEDRERA; 4) EN CALLES PEÑASCO, PRIVADA PIEDRA AZUL Y PRIVADA LÓPEZ MATEOS; 5) EN CALLES DIVERSOS SECTORES DE LA COLONIA NUEVO ALMAGUER	\$ 13,147,189

12. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-01-EP*, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

13. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD FIJADO PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS (CONCEPTO NÚMERO 2 04 02 "FORMACIÓN DE TERRAPLÉN CON MATERIAL DE BANCO, COMPACTADO AL 95% SEGÚN PRUEBA DE LABORATORIO EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CM, VOLUMEN MEDIDO EN CAJA") Y CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO (CONCEPTO NÚMERO 15 35 30 "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO F'C = 200 KG/CM2 PREMEZCLADO, REFORZADO CON FIBRAS DE POLIPROPILENO, ACABADO RUGOSO, CON JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN A CADA 40.00 M, JUNTAS DE CONTRACCIÓN A CADA 5.00 M, ACABADO REGLEADO"), REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE

DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO Y 81, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SEXTO: OBSERVACIONES CON **ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL**, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN NOS OCUPA.

OCTAVO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.**”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

NOVENO: APARTADO DE INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.**”, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN **TRÁMITE 1 PLIEGO**

PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015, LAS DEMÁS ACCIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ

A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SÉPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS, QUE SE ACEPTARON 9 DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL INTERNO Y NORMATIVA,** **PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO,** DEL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO

QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2017 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A **EXPEDIR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE**, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS. **CUARTO.** - REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12149/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 12149/LXXV, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47

INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS **MUNICIPIOS**, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA** PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**, RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO

DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE **MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2017						
	AUDITORÍA FINANCIERA ¹	AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA ²	AUDITORÍA EN DESARROLLO URBANO ³	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA ⁴	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO ⁵	AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES ⁶	TOTAL
MIER	Y1	1	-	-	-	-	2

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONTOS OBSERVADOS ¹	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTOS SOLVENTADOS ²	RECUPERACIONES OPERADAS ³	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTOS NO SOLVENTADOS ⁴	PROBABLES RECUPERACIONES ⁵
GESTIÓN FINANCIERA								
NORM	34	0	2	0	0	32	0	0
FINAN	4	1,389,46	2	44,818	0	2	1,344,650	0
ECONÓ	2	763,361	0	596,255	0	2	167,106	167,106
CONTR	1	0	0	0	0	1	0	0
SUBTO	41	2,152.82	4	641.073	0	37	1,511.756	167.106
OBRA PÚBLICA								
NORM	18	0	10	0	0	8	0	0
ECONÓ	2	64,825	0	0	0	2	64,825	64,825

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONT O OBSERVADO ¹ \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTO S SOLVENTADOS ² \$	RECUPERACIONES OPERADAS ³ \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTO S NO SOLVENTADOS ⁴ \$	PROBABLES RECUPERACIONES ⁵ \$
SUBTOTAL	20	64,825	10	0	0	10	64,825	64,825
TOTAL	61	2,217.65	14	641.073	0	47	1,576.581	231.931

- **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

TIPO DE AUDITORÍA	OBS.	ACCIONES				RECOMENDACIONES		TOTAL ACCIONES	MONTO NO SOLVENTADO \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTION FINANCIER	37	2			36	1		39	1,511,756
OBRA PUBLICA	10				10	6		16	64,825
TOTAL	47	2			46	7		55	1,576,581
MONTO NO SOLVENTADO POR TIPO DE ACCIÓN \$		0	0	0	1,576,581	64,825	0		

- **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA, PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
 - b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
 - c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.
- III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.**
- IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:**
- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.
- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.**
- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

- **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:**

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$
DERECHOS	\$ 19,282.00
PRODUCTOS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$ 30,858,858.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 9,629,771.00
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 3,563,421.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 4,281,646.00
OTROS	\$ 9,545,695.00
TOTAL	\$ 57,984,208.00

EGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$ 17,958,715.00
SERVICIOS COMUNITARIOS	\$ 58,963.00
DESARROLLO SOCIAL	\$ 9,861,398.00
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	\$0.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVOS	\$ 6,590,317.00
ADQUISICIONES	\$ 2,632,130.00
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	\$ 3,498,557.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 7,808,406.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 1,329,862.00
OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ 154,185.00
OTROS	\$ 9,870,905.00

TOTAL	\$ 59,763,438.00

DISPONIBILIDAD

A CONTINUACIÓN, SE SEÑALA LA DISPONIBILIDAD DE FONDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CUENTA	IMPORTE
BANCOS	\$ 1,246,055
CUENTAS POR COBRAR	13,592,504
SUBTOTAL	\$ 14,838,559
MENOS:	
CUENTAS POR PAGAR	4,881,883
TOTAL	\$ 9,956,676

CUARTO: EL MUNICIPIO NO PROPORCIONÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS SALDOS CONTABLES REGISTRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE CUATRO CUENTAS POR UN IMPORTE DE \$(185,483), POR LO CUAL NO FUE POSIBLE CERCIORARSE DE LA RAZONABILIDAD DE ESTOS SALDOS QUE SE PRESENTAN EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA SECCIÓN DE DISPONIBILIDAD. EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, EXCEPTO POR LOS EFECTOS QUE SE PUDIERAN CAUSAR Y AJUSTES QUE SE PUDIERAN DETERMINAR AL REVISAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS NO PROPORCIONADAS, LOS ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES. **QUINTO:** A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. REGISTROS CONTABLES

- A) ESTABLECER UNA LISTA DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC (ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II).
- B) CONTAR CON MANUALES DE CONTABILIDAD (ARTÍCULO 20).
- C) REGISTRAR EN CUENTAS ESPECÍFICAS DE ACTIVO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULOS 23 Y 24, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO PUBLICADAS EN EL POE).
- D) REALIZAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULO 28, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICADOS EN EL POE).
- E) REGISTRAR LAS OBRAS EN PROCESO EN UNA CUENTA DE

ACTIVO, LA CUAL REFLEJA SU GRADO DE AVANCE (ARTÍCULO 29)

- F) REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA, EL GASTO CONFORME A SU FECHA DE REALIZACIÓN Y EL INGRESO CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE DERECHO DE COBRO (ARTÍCULO 34, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, PUBLICADAS EN EL POE).
- G) MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DE SUS OPERACIONES EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (ARTÍCULO 35 Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LGCG PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), PUBLICADO EN EL POE).
- H) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).
- I) EXPRESAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS LOS ESQUEMAS DE PASIVOS, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA (ARTÍCULO 45).
- J) DISPONER DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS, LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS, CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41.
- K) REGISTRAR CONTABLEMENTE LAS INVERSIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (ARTÍCULO 26 PÁRRAFO SEGUNDO).

II. REGISTROS PRESUPUESTALES

- A) REALIZAR LOS REGISTROS DE LOS EGRESOS E INGRESOS, CONSIDERANDO LOS MOMENTOS CONTABLES QUE CONFORME AL SISTEMA DE CONTABILIDAD APLICABLE: SIMPLIFICADO GENERAL EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 5,000 Y 25,000 HABITANTES, SEA EXIGIDO (ARTÍCULO 38 CONFORME A LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS, NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA

DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS Y LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PUBLICADO EN EL POE).

- B) EXHIBIR EN LOS REGISTROS AUXILIARES LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES (ARTÍCULO 36).

III. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

- A) LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PUBLICARLO EN INTERNET, Y ADEMÁS REGISTRAR EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN (ARTÍCULOS 23 Y 27).
- B) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICO E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS EL CUAL FU PUBLICADO EN EL POE).
- C) RESPALDAR LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN (ARTÍCULO 42).
- D) REALIZAR LOS PAGOS DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO (ARTÍCULO 67 PÁRRAFO SEGUNDO).

IV. TRANSPARENCIA

- A) PUBLICAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES (ARTÍCULO 27 CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO).
- B) PUBLICAR PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN FORMATOS ACCESIBLES, EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REFERIDA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LGCG (ARTÍCULO 62).
- C) PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS (ARTÍCULO 67 TERCER PÁRRAFO CONFORME A LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS).

V. OBLIGACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

- A) INCLUIR EN LA CUENTA PÚBLICA LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS EN DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (ARTÍCULO 69 PRIMER PÁRRAFO).
- B) OBSERVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS LO SIGUIENTE (ARTÍCULO 70):
 - B.1) MANTENER REGISTROS ESPECÍFICOS DE CADA FONDO, PROGRAMA O CONVENIO DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, IDENTIFICADOS Y CONTROLADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO INCURRIDO (FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70).
 - B.2) CANCELAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO" O COMO SE ESTABLEZCA EN LAS DISPOSICIONES LOCALES, IDENTIFICÁNDOSE CON EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO RESPECTIVO (FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70).
 - B.3) REALIZAR EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA QUE EMITA EL CONSEJO, EL REGISTRO CONTABLE, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS MOMENTOS CONTABLES Y CLASIFICADORES DE PROGRAMAS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70).
 - B.4) CONCENTRAR EN UN SOLO APARTADO TODAS LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS (FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70)
- c) INFORMAR DE FORMA PORMENORIZADA EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y AQUELLOS EROGADOS, ASÍ COMO LAS EVALUACIONES REALIZADAS (ARTÍCULO 71, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES PUBLICADOS EN EL POE).
- d) REMITIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LA RELATIVA AL GRADO DE AVANCE EN EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, DE LOS RECURSOS APLICADOS CONFORME A

REGLAS DE OPERACIÓN Y DE LOS PROYECTOS, METAS Y RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS RECURSOS APLICADOS (ARTÍCULO 72, EN RELACIÓN CON EL 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA).

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTES FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACEN REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016; OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A.) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA

EN LA CUENTA PÚBLICA 2017 PRESENTADA AL H. CONGRESO DE ESTADO Y REMITIDA EL 18 DE ABRIL DE 2018 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYERON LOS FORMATOS: A) FORMATO 1: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO; B) FORMATO 2: INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS; C) FORMATO 3: INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS; D) FORMATO 4: BALANCE PRESUPUESTARIO; E) FORMATO 5: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO; Y F) FORMATOS 6: ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE

EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL); Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), NI SE INTEGRÓ LA GUÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTOS 8 Y 9, EN CORRELACIÓN CON EL ANEXO 4, EN SU INCISO B), DE LOS REFERIDOS CRITERIOS.

B.) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN

EL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN, NO CUENTA CON UNA PÁGINA OFICIAL EN INTERNET, ADVIRTIÉNDOSE QUE ÉSTE ENTE PÚBLICO HA SIDO OMISO EN DIFUNDIR LOS FORMATOS 1 AL 6 Y LA RESPECTIVA GUÍA, ANTES MENCIONADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXI Y XXII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 95 FRACCIONES XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS

GENERAL

3. EN EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE VERIFICARON LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, OBSERVANDO QUE NO SE EMITE EL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE DE ÉSTOS, POR LO CUAL SE INCUMPLE CON LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DERECHOS

ANUENCIAS MUNICIPALES A NEGOCIOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

4. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE EFECTUÓ COMPARATIVO DE LOS INGRESOS PROPIOS RECAUDADOS EN EL EJERCICIO 2017 CONTRA EL AÑO ANTERIOR, IDENTIFICANDO QUE EN 2016 SE RECAUDÓ EL IMPORTE DE \$90,643 POR CONCEPTO DE ANUENCIA MUNICIPALES A NEGOCIOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, OBSERVANDO QUE EN 2017 NO HUBO RECAUDACIÓN POR DICHO CONCEPTO, ADEMÁS, NO SE LOCALIZARON NI SE EXHIBIERON LAS GESTIONES DE COBRANZA Y/O PROPUESTA DEL C. TESORERO MUNICIPAL AL R. AYUNTAMIENTO PARA EJERCER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIONES IV Y X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO

5. SE DETECTÓ QUE EL ENTE MUNICIPAL COBRA \$161 POR EL SERVICIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO, OBSERVANDO QUE EL IMPORTE ES INFERIOR AL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN I DE LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE INDICA QUE SE DEBERÁ DE RECAUDAR 2.8 UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) POR EL CONCEPTO EN MENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL

ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INCUMPLIENDO CON LAS NORMATIVIDADES ANTES SEÑALADAS, CITANDO LOS EJEMPLOS SIGUIENTES:

<u>FECHA</u>	<u>RECIBO</u> <u>OFICIAL</u>	<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>IMPORTE</u>
29/03/2017	90001049		JAVIER
ESQUIVEL SOLÍS	\$		161
29/03/2017	90001050	EMIGDIO BRIONES	HERNÁNDEZ
	161		
29/03/2017	90001051	EZEQUIEL TOBÍAS	ESTRADA
	161		
29/03/2017	90001052	JUAN PABLO SAUCEDA	SEGURA
	161		
29/03/2017	90001053	ADRIÁN GUADALUPE MÁRQUEZ	GÓNGORA
	161		

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PARTICIPACIONES

6. SE EFECTUÓ CONCILIACIÓN DE LAS CIFRAS QUE SE PRESENTAN EN LOS OFICIOS DE PARTICIPACIONES Y LA CONFIRMACIÓN DE LAS MISMAS DURANTE EL EJERCICIO 2017, QUE REMITE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LOS REGISTROS CONTABLES, OBSERVANDO UNA DIFERENCIA REGISTRADA EN EXCESO POR \$1,250,786 EN EL CONCEPTO DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE CORRESPONDE A APORTACIÓN PARA EL FONDO DE PROVISIONES ECONÓMICAS, POR LO CUAL SE INCUMPLE CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OTROS INGRESOS

7. SE IDENTIFICARON PÓLIZAS DE DIARIO POR \$346,911 EN LA CUENTA DE OTROS INGRESOS, DE LAS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ DURANTE EL PROCESO LA AUDITORÍA EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE EL TIPO DE INGRESO, NÚMERO DE OPERACIONES, BASE O CRITERIO DE COBRO, ENTRE OTROS, DE MANERA QUE PERMITA VERIFICAR SU CORRECTA RECAUDACIÓN, RESPECTO A LOS INGRESOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	PÓLIZA DE DIARIO	IMPORTE
07/08/2017	D-2017080008-C	\$ 228,000.00
26/10/2017	D-2017100010-C	29,970.00
25/10/2017	D-2017100008-C	88,941.00
	TOTAL	\$ 346,911.00

INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO, EN LOS ARTÍCULOS 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 42, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EGRESOS

GENERAL

8. SE DETECTARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR \$667,476 DE LAS CUALES NO SE LOCALIZARON COMPROBANTES FISCALES Y DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 86 QUINTO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
16/01/2017	113 657	FRANCISCO VARGAS MENDOZA	HONORARIOS	\$ 25,000.00
22/02/2017	113 714	ALMA JAEL MONSIVÁIS CEDILLO	PAGO DE MATERIAL	71,000.00
31/07/2017	113 903	MERCANTIL DE LA ROSA	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	24,815.00
29/08/2017	113 952	PEDRO CORTEZ BRIONES	APOYOS DEL MES A PERSONAS ESCASOS REC.	469,900.00
01/09/2017	113 958	MERCANTIL DE LA ROSA	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	33,024.00
04/10/2017	113 997	MARÍA ZOILA RIVERA TORRES	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	43,200.00
			TOTAL	\$ 667,476.00

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSISTENTE EN LAS PÓLIZAS DE CHEQUE Y DOCUMENTACIÓN, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LO OBSERVADO DE CARÁCTER ECONÓMICO DE LOS CHEQUES 113 714, 113 903, 113 952, 113 958 POR IMPORTE TOTAL DE \$596,255, DEBIDO A QUE SE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE AMPARAN LOS PAGOS, NO ASÍ LO REFERENTE A LO NORMATIVO, YA QUE NO SE EXHIBIÓ EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ASÍ MISMO EN RELACIÓN A LOS CHEQUES 113 657 Y 113 997 POR VALOR TOTAL DE \$68,200 Y DEL CHEQUE 113 958 QUE REGISTRA UN SALDO POR COMPROBAR POR \$3,021, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO ECONÓMICO, POR UN IMPORTE DE \$71,221.00

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

9. SE REALIZARON PAGOS POR \$2,420,416 A LAS PERSONAS MORALES Y FÍSICA ABAJO ENUNCIADOS, DEVENGADOS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPO

DE TRANSPORTE QUE SE ASIGNARON DE MANERA DIRECTA, AMPARADAS CON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE Y FACTURAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	CHEQU	BENEFICIARIO	REF.	IMPORTE
05/01/20	T13 643	SANDRA	LUCIO1	\$ 299,500
12/09/20	122 35	HERRERA MOTORS, S.A.	DE2	311,165
29/08/20	122 30	HERRERA MOTORS, S.A.	DE2	250,000
30/11/20	122 44	AUTOMOTRIZ LORCA, S.A.	3	552,803
29/12/20	113	SANDRA	LUCIO4	264,992
30/06/20	113 874	AUTOMOTRIZ LORCA, S.A.	5	200,000
30/06/20	113 887	AUTOMOTRIZ LORCA, S.A.	5	228,000
28/07/20	113 908	AUTOMOTRIZ LORCA, S.A.	5	104,652
31/08/20	113 945	AUTOMOTRIZ LORCA, S.A.	5	104,652
29/09/20	113 982	AUTOMOTRIZ LORCA, S.A.	5	104,652
TOTAL				\$ 2,420,416

REF.	FOLIO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE FACTURA	DESCRIPCIÓN
1	M32923	12/01/2017	\$ 299,500	COMPRA DE 1,200 DESPENSAS, 5,500 BOLOS Y 230 PIÑATAS, PARA APOYOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.
2	AM805340	31/08/2017	561,165	ADQUISICIÓN EXPRESS PASSENGER LS MODELO 2017, CON NÚMERO DE SERIE 1GAZG9FG3H1189141
3	MUC1351	17/11/2017	552,803	ADQUISICIÓN RAM 2500 CREW MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3C6SRADT5JG146679
4	M40614	29/12/2017	264,992	COMPRA DE 1,352 DESPENSAS, PARA APOYOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
5	MUC1280	30/06/2017	741,956	ADQUISICIÓN GRAND CHEROKEE LIMITED MODELO 2017, CON NÚMERO DE SERIE 1C4RJEBG6HC685630

OBSERVANDO QUE, LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR NO ESTUVO PRECEDIDA DEL PROCEDIMIENTO QUE, CONFORME AL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARA AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 55, DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA 2017.

POR LO TANTO, ENTRE OTRAS ACCIONES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CITADA, NO SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES, GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, UN CONTRATO CON ELEMENTOS MÍNIMOS SIGUIENTES: PLAZOS PARA LA ENTREGA, PENALIZACIONES, ENTRE OTRAS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 26, 46 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- a) ADEMÁS, EN RELACIÓN A LAS REFERENCIAS NUMÉRICAS 1 Y 4 DEL PROVEEDOR DE BIENES SANDRA LUCIO VELÁZQUEZ, SE OBSERVA QUE NO SE LOCALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AUDITORÍA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS APOYOS EN ESPECIE A LOS BENEFICIADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM- D3-J1-MU37-RI-01/2018 DEL 17 DE MAYO DE 2018, NO ADJUNTANDO EL SOPORTE DOCUMENTAL REQUERIDO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

10. SE DETECTÓ QUE EN LOS CHEQUES EXPEDIDOS A LOS PROVEEDORES PARA EL PAGO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, NO SE IMPRIME LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 100 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

11. EN EL PROCESO DE AUDITORÍA SE OBSERVÓ QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON UN PADRÓN DE PROVEEDORES CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA, QUE PERMITAN VERIFICAR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN, SUS DATOS GENERALES, BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECEN, SUS REPRESENTANTES LEGALES, CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, EXPERIENCIA COMERCIAL, ENTRE OTRA INFORMACIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 22 TERCER PÁRRAFO Y 24 DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS PERSONALES

12. SE OBSERVÓ QUE LOS SUELDOS APROBADOS Y PAGADOS AL PERSONAL, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES, NO ESTÁN RESPALDADAS CON EL TABULADOR DE REMUNERACIONES EN EL QUE SE ESPECIFIQUE Y DETALLE LA TOTALIDAD DE SUS ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES, TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE, DOCUMENTO QUE SE DEBIÓ ADJUNTAR AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL AÑO 2017, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV Y EL 127 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 179 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

13. SE DETECTÓ QUE EL C.P. CARLOS MANUEL LUNA MÁRQUEZ QUIEN OCUPA EL PUESTO DE ASESOR CONTABLE Y PERCIBE UN SUELDO NETO MENSUAL DE \$24,000 EN EL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN, TAMBIÉN ES EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL A LA LETRA DICE: "QUEDA PROHIBIDO DESEMPEÑAR A LA VEZ DOS O MÁS CARGOS O EMPLEOS REMUNERADOS DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS, O DE UNO Y OTRO, O CUALESQUIERA DE ELLOS CON UNO DE LA FEDERACIÓN, SEAN O NO DE ELECCIÓN POPULAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS RELATIVOS A LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BENEFICENCIA. CABE HACER MENCIÓN, QUE EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ANTES CITADA FUE NOTIFICADO EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA CUENTA PÚBLICA 2016.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE RECIBO DE HONORARIOS DE FOLIO FISCAL DBBD6ABC-2605-43CD-817A-27391EFA7005 EXPEDIDO POR EL C.P. CARLOS MANUEL LUNA MÁRQUEZ EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL CUAL FACTURA LOS HONORARIOS DEL EJERCICIO 2017, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE PRESENTÓ EL COMPROBANTE FISCAL POR HONORARIOS PROFESIONALES PRESTADOS AL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN, SIN EMBARGO, SE DEBE DE EXPEDIR UN COMPROBANTE POR CADA SERVICIO QUE EL ENTE MUNICIPAL RECIBIÓ, COMPLEMENTÁNDOSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, NO SE DEBIÓ DE HABER FIRMADO RECIBOS O LISTADOS DE NÓMINA, POR SER UN PRESTADOR DE SERVICIOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

14. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN, NO SE LOCALIZARON NI SE EXHIBIERON LOS NOMBRAMIENTOS O CONTRATOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL PERMANENTE Y EVENTUAL, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARA LA RELACIÓN LABORAL, ENTRE TRABAJADOR-MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, 8 Y 11, DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRESTACIONES

CONSUMOS DE ALIMENTOS DEL PERSONAL

15. SE DETECTÓ LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 113 1048 POR \$79,899 EXPEDIDA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 A FAVOR DEL C. MOISÉS TORRES HERNÁNDEZ, POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ABARROTES, EXPIDIENDO DICHO PROVEEDOR LA FACTURA DE FOLIO FISCAL AAA127E6-1372-4395- A76A-0FAAA21516F DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTES CITADO, EN LA CUAL LA DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS SOLO INDICA "PRODUCTOS EXENTOS", OBSERVANDO QUE NO IDENTIFICA LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS, O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, NI VALOR UNITARIO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29-A FRACCIONES V Y VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

- a) ADEMÁS, DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ LA ORDEN DE COMPRA, ASÍ COMO LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE EL CORRECTO USO O DESTINO DE LOS BIENES O SERVICIOS CONTRATADOS EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS GENERALES

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO

16. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR IMPORTE TOTAL DE \$139,720, A FAVOR DEL C. ADÁN MALDONADO RODRÍGUEZ, POR ARRENDAMIENTO DE SONIDO Y PRESENTACIÓN DE GRUPOS MUSICALES, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AUDITORÍA SOPORTE DOCUMENTAL QUE EVIDENCIE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, COMO: EL PROGRAMA O ITINERARIO DE LOGÍSTICA, MATERIAL DE DIFUSIÓN, INVITACIONES, FOTOGRAFÍAS FECHADAS Y FIRMADAS POR FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL EVENTO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, RESPECTO A LAS EROGACIONES SIGUIENTES:

FECHA	CHEQUE	FECHA FACTURA	FOLIO FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
01/12/2017	113 1060	18/11/2017	A397	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO, RENTA DE PANTALLA LED, REALIZACIÓN DE VIDEO PARA SEGUNDO INFORME Y LOGÍSTICA DE EVENTO.	\$ 62,000.00
27/12/2017	113 1084	27/12/2017	A402	PRESENTACIÓN DE GRUPOS MUSICALES Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE AUDIO.	\$ 77,720.00
				TOTAL	\$ 139,720.00

ADEMÁS, EN LO QUE RESPECTA A LA PÓLIZA DE CHEQUE 113-1084, NO SE EXHIBIÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, POR LA PRESENTACIÓN DE GRUPOS MUSICALES Y EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE AUDIO, DEBIDAMENTE VALIDADOS POR QUIENES AUTORIZARON SU CONTRATACIÓN, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO

EN LOS ARTÍCULOS 46 DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CITADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS DE VIAJE

17. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 113 819 POR \$75,009 DEL 10 DE MAYO DE 2017, A FAVOR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REPOSICIÓN DE GASTOS, IDENTIFICANDO EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS DE VIAJE POR \$19,807, ASÍ COMO COMPRA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES POR \$44,231, SEÑALANDO COMO EJEMPLOS LOS COMPROBANTES FISCALES SIGUIENTES:

FECHA FACTURA	FOLIO FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE VIAJE				
15/04/2017	37447	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 1,100.00
17/04/2017	37543	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 1,420.00
17/04/2017	77304	SERVICIO EL LEONCITO, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 1,171.00
18/04/2017	8986	ZITRO SOLAP, S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE	\$ 665.00
19/04/2017	37662	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 1,100.00
23/04/2017	1358	HORTENCIA FAZ MARES	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 701.00
24/04/2017	20714	MARÍA DE LOURDES QUIJANO ZAPATA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 975.00
30/04/2017	95EA8	ERNESTO GARCÍA VALDEZ	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 681.00
30/04/2017	A112558	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 1,169.00
03/05/2017	20852	MARÍA DE LOURDES QUIJANO ZAPATA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 620.00
REFACCIONES				
04/04/2017	72463	REFAX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	SOPORTE HULE PARA MANGUERA, Y ABRAZADERA	\$ 2,258.00
17/04/2017	2793	CADECO, S.A. DE C.V.	JUEGOS DE SELLOS	\$ 3,051.00
18/04/2017	B1850	SERVICIOS AUTOMOTRICES CASTRO MIRELES, S.A. DE	REFACCIONES Y RECTIFICACIÓN DE CABEZA Y CIGÜEÑAL	\$ 2,693.00
18/04/2017	8	MANUEL GÁMEZ MARTÍNEZ	ARBOL DE LEVAS	\$ 8,700.00

FECHA FACTURA	FOLIO FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
22/04/2017	48599	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	INYECTOR DE GASOLINA	\$ 4,930.00
28/04/2017	2879	CADECO, S.A. DE C.V.	TUBO DE ESCAPE	\$ 6,258.00
02/05/2017	2904	CADECO, S.A. DE C.V.	CORAZA	\$ 6,002.00

OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

- a) EN EL CASO DE LOS GASTOS DE VIAJE, EN EL SOPORTE DOCUMENTAL NO SE INDICA LA COMISIÓN O MOTIVO DEL VIAJE, ASÍ COMO NOMBRE Y FIRMA EN LOS COMPROBANTES, ADEMÁS NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ, AL DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35 INCISO A), FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMARÁ DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS VIAJES OFICIALES QUE HAYA REALIZADO EN EL ESTADO, PAÍS O AL EXTRANJERO, A MÁS TARDAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA DE LA CONCLUSIÓN DE SU VIAJE, DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONÓ EL SOPORTE DOCUMENTAL NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHA NORMATIVIDAD.
- b) RESPECTO A LAS ADQUISICIONES DE REFACCIONES AUTOMOTRICES, NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA, EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE EVIDENCIE QUE SU USO CORRESPONDE A VEHÍCULOS OFICIALES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MATERIALEA Y SUMINISTROS

COMBUSTIBLE

18. SE REVISARON SELECTIVAMENTE PÓLIZAS DE CHEQUE A FAVOR DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REPOSICIÓN DE GASTOS, DETECTANDO QUE SE INCLUYEN EROGACIONES POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE, OBSERVANDO QUE

LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA EL GASTO NO ESPECÍFICA LA COMISIÓN A TRATAR, NI SE INDICA LOS FUNCIONARIOS O LA FIRMA DE ÉSTOS QUE ORIGINAN LA EROGACIÓN, NI VEHÍCULO Y KILOMETRAJE DEL MISMO, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LOS CHEQUES SIGUIENTES:

FECHA	CHEQUE	IMPORTE	GASTOS
14/02/2017	113 704	\$ 72,000	\$ 31,318
31/07/2017	113 914	167,000	71,393
08/09/2017	113 963	140,000	67,523
05/10/2017	113 1000	67,671	42,518

EJEMPLOS DE FACTURAS QUE SOPORTAN EL GASTO POR COMBUSTIBLE:

FECH A	FOLIO FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
		CHEQUE 113 704		
29/01/201	33356	JATEÑO 57, S.A. DE		1,680
03/02/201	33647	JATEÑO 57, S.A. DE		1,000
04/02/201	33711	JATEÑO 57, S.A. DE		1,600
06/02/201	33787	JATEÑO 57, S.A. DE		834
07/02/201	33837	JATEÑO 57, S.A. DE		1,681
08/02/2017	MRY18126936	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		750
08/02/201	33882	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.		1,000
09/02/201	SAR30746	SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO RODRIGUEZ		1,200
10/02/201	33989	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.		1,000
		CHEQUE 113 914		
13/07/201	A117081	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		1,098
15/07/201	A117218	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		1,000
17/07/201	A117257	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		993
18/07/201	A117331	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		973
19/07/201	A117386	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		1,120
20/07/201	A117503	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		1,200
21/07/201	A117547	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		1,200
22/07/201	A117604	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		990
24/07/201	A117724	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		925
25/07/201	A117799	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		1,000
26/07/201	A117876	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		1,300
28/07/201	A117956	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.		1,100
		CHEQUE 113 963		
12/06/201	40784	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.		1,050
16/06/201	41014	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.		1,000
18/06/201	41111	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.		880
05/07/201	CC/30860	SERVICIO LOS PICA PIEDRA, S.A. DE C.V.		1,000
10/07/201	CC/30933	SERVICIO LOS PICA PIEDRA, S.A. DE C.V.		1,000

13/07/201	CC/30985	SERVICIO LOS PICA PIEDRA, S.A. DE C.V.	1,250
15/07/201	CC/31030	SERVICIO LOS PICA PIEDRA, S.A. DE C.V.	1,160
20/07/201	42957	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	850
21/07/201	43042	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	937
23/07/201	43132	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	950
24/07/201	43185	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	1,000
31/08/201	A29762	SERVICIOS SALDAÑA, S.A.	500
CHEQUE	113	100	

11/09/2017	45703	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	2,198
13/09/2017	A120575	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.	1,300
14/09/2017	45846	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	1,350
14/09/2017	A1120636	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.	1,180
15/09/2017	45889	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	1,230
16/09/2017	MRY22039116	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2,063
17/09/2017	45970	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	1,001
18/09/2017	804	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ, S.A. DE C.V.	800
18/09/2017	A120809	MULTISERVICIO SAN ROBERTO, S.A. DE C.V.	600
21/09/2017	46149	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	1,364
22/09/2017	46206	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	1,278
23/09/2017	46263	JATEÑO 57, S.A. DE C.V.	1,117

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

19. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA REVISIÓN LAS BITÁCORAS PARA EL CONTROL DE LAS EROGACIONES REGISTRADAS POR CONSUMO DE GASOLINA POR UNIDAD, EL CUAL ASCENDIÓ A \$5,425,720 EN EL EJERCICIO 2017, EN LAS QUE SE DETALLEN LOS NÚMEROS ECONÓMICOS Y DE PLACAS, KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, FECHA E IMPORTE, QUE PERMITAN MEDIR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL GASTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO.ASENL-AEM-D3- J1-MU37-RI-01/2018 DEL 17 DE MAYO DE 2018, MANIFESTANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN OFICIO 122/VII/18 DEL 24 DE JULIO DE 2018, QUE "SE ANEXAN ALGUNAS BITÁCORAS DE GASOLINA COMO EJEMPLOS DEL CONTROL CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO", PRESENTANDO CUATRO LISTADOS CON INFORMACIÓN DEL NOMBRE DE EMPLEADO, COMBUSTIBLE CONSUMIDO EN LITROS E IMPORTE Y DEPENDENCIA, LA CUAL NO ES SUFICIENTE PARA MEDIR DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL GASTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA

20. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 113 916 POR \$20,902 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2017, A FAVOR DE MARÍA DEL CARMEN MONRROY MARTÍNEZ, POR COMPRA DE PAPELERÍA COMO HOJAS DE MÁQUINA, SOBRES DE NÓMINA, PLUMAS, LEGAJOS, ENTRE OTROS; AMPARADA CON FACTURA 2581 EXPEDIDA EL 31 DE JULIO DE 2017 Y CINCO REMISIONES LAS CUALES SUMAN EL TOTAL DE LO FACTURADO, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE EVIDENCIE LA SOLICITUD Y LA RECEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS COMPRADOS POR PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS SOLICITANTES.

- a) CABE SEÑALAR, QUE SE IDENTIFICÓ REMISIÓN SIN FOLIO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2017 QUE SEÑALA COMO ARTÍCULOS ADQUIRIDOS "31 ARREGLOS ESCOLARES", ADVIRTIENDO QUE ESTOS NO CORRESPONDEN A LO FACTURADO, ASIMISMO, SE IDENTIFICA EN EL DOCUMENTO EN MENCIÓN, NOTA EN LA QUE SE SOLICITA FACTURAR HOJAS DE MÁQUINA EN LUGAR DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

POR LO CUAL SE INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM- D3-J1-MU37-RI-01/2018 DEL 17 DE MAYO DE 2018, MANIFESTANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN OFICIO 122/VII/18 DEL 24 DE JULIO DE 2018, QUE " SE ANEXA PÓLIZAS CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA". NO ADJUNTANDO SOPORTE DOCUMENTAL REQUERIDO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MANTENIMIENTOS

MANTENIMIENTOS DE EDIFICIOS

21. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 113 721 POR \$65,000 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017, A FAVOR DEL C. PEDRO CORTEZ BRIONES, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REPOSICIÓN DE GASTOS, DETECTANDO FACTURA DE FOLIO FISCAL AAA1AA15-60F0-4EDF-83C2-88433B6F899C EXPEDIDA EL 31 DE ENERO DE 2017 POR LUDIVINIA QUIROZ VILLASANA POR COMPRA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SOPORTE DOCUMENTAL QUE EVIDENCIE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES POR FUNCIONARIO RESPONSABLE, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE ÉSTOS PARA LOS FINES QUE FUERON ADQUIRIDOS, ADEMÁS SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DEBIDO A QUE NO SE ESPECIFICA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS, NI VALOR UNITARIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE

22. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 122 58 POR \$95,885 DE FECHA 28

DE DICIEMBRE DE 2017, A FAVOR DE AUTOMOTRIZ LORCA, S.A. DE C.V., AMPARADA CON FACTURA MSC8774, POR COMPRA DE REFACCIONES Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO RAM 1500 SLT CREW CAB 4X2, MODELO 2010 Y CON NÚMERO DE SERIE ED7R51CT6AG115452, OBSERVANDO QUE ESTE VEHÍCULO NO SE LOCALIZÓ DENTRO DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PRESENTADO EN CUENTA PÚBLICA 2017, NI EN LA RELACIÓN A DETALLE QUE PROPORCIONÓ EL MUNICIPIO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

23. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 113 948 POR \$82,320 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, A FAVOR DE MARÍA ZOILA RIVERA TORRES, AMPARADA CON FACTURA 228, VEINTE REMISIONES Y CUATRO ÓRDENES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, ACUMULADORES, LLANTAS Y LUBRICANTES, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SOPORTE DOCUMENTAL QUE EVIDENCIE LA UTILIZACIÓN DE ÉSTOS EN VEHÍCULOS OFICIALES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM- D3-J1-MU37-RI-01/2018 DEL 17 DE MAYO DE 2018, MANIFESTANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN OFICIO 122/VII/18 DEL 24 DE JULIO DE 2018, QUE "SE ANEXA PÓLIZAS CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ADEMÁS SE COMENTA QUE DICHAS REFACCIONES SE DIERON COMO APOYO UNAS Y OTRAS FUERON PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES". NO ADJUNTANDO SOPORTE DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LO DICHO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APOYOS

24. DURANTE EL EJERCICIO DE 2017 SE EFECTUARON EROGACIONES QUE ASCENDIERON A \$8,462,322, POR CONCEPTO DE APOYOS ECONÓMICOS Y EN ESPECIE PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, DE LOS CUALES NO SE EXHIBIERON NI LOCALIZARON LOS LINEAMENTOS Y/O CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL PADRÓN DE PERSONAS QUE RECIBEN ESTE TIPO DE AYUDAS EN FORMA RECURRENTE Y/O PERMANENTE, ADEMÁS, LA QUE DEMUESTRE COMO SE DETERMINAN LOS MONTOS O IMPORTES MONETARIOS PARA APOYAR A LAS PERSONAS BENEFICIADAS, QUE PERMITAN MEDIR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL GASTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL 100 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- a) ADEMÁS, SE IDENTIFICÓ QUE LAS CONSTANCIAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS APOYOS, EN SU MAYORÍA CARECEN DE LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE AUTORIZAR O ENTREGAR DICHOS APOYOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS

25. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR IMPORTE TOTAL DE \$219,293, POR COMPRA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA DESTINARSE COMO APOYOS EN ESPECIE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>REF.</u>	<u>IMPORTE</u>	
21/02/2017	113 713	ALMA Jael Monsivais Cedillo	1	\$ 64,927	
06/03/2017	113 734	MERCANTIL DE LA ROSA, S.A. DE C.V.	2	68,726	
07/06/2017	113 859	LUDIVINA QUIROZ VILLASANA	3	85,640	
TOTAL					\$
219,293					

REF.	FECHA FACTURA	FOLIO FACTURA	IMPORTE
1	07/11/2016	19	\$ 30,689.00
1	12/11/2016	20	34,238.00
2	02/02/2017	DR9334	6,065.00
2	07/02/2017	DR9314	21,595.00
2	16/02/2017	DR9516	40,615.00
3	18/05/2017	AAA1C686-040C-ACD9-B305- A76CEEA58ED9	18,900.00
3	02/05/2017	AAA14C58-ADDE-4CCF-B7B6-2E4E- F11755EA	53,748.00
3	21/06/2017	AAA1BCFE-0438-46AF-AA4D-55 ^a 5- CC4084D8	12,992.00

ADVIRTIENDO LO SIGUIENTE: RESPECTO AL CHEQUE 113 713 SE ADJUNTA SOLO LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE AMPARAN EL GASTO; EN REFERENCIA AL CHEQUE 113 734 SE ANEXA SOLO UNA ORDEN DE COMPRA Y OCHO SOLICITUDES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EJIDOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, PUERTAS Y VENTANAS, LUMINARIAS, ENTRE OTROS, MATERIALES QUE NO CORRESPONDEN A LO FACTURADO; Y EN RELACIÓN AL CHEQUE 113 859 SE ADJUNTA SOLO TRES ÓRDENES DE COMPRA, CINCO COPIAS DE CREDENCIAL PARA VOTAR, CUATRO RECIBOS DE SERVICIO DE AGUA; OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN SOPORTE DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS APOYOS EN ESPECIE, Y QUE A SU VEZ, ESPECIFIQUE EL TIPO Y CANTIDAD DE MATERIAL

RECIBIDO POR PARTE DE LOS BENEFICIADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- a) ADEMÁS, EN RELACIÓN A LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR LUDIVINA QUIROZ VILLASANA, ESTAS NO ESPECIFICAN CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS, NI VALOR UNITARIO, POR LO CUAL SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29-A FRACCIONES V Y VI, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EVENTOS

26. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR IMPORTE TOTAL DE \$236,000, POR CONTRATACIÓN DE GRUPOS MUSICALES PARA AMENIZAR FERIA DEL 13 DE JUNIO DE 2017, DE LAS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS FUERON RECIBIDOS, COMO: EL PROGRAMA O ITINERARIO DE LOGÍSTICA, MATERIAL DE DIFUSIÓN, INVITACIONES, FOTOGRAFÍAS FECHADAS Y FIRMADAS POR FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL EVENTO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, NI EL CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL CUAL ESPECIFIQUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 89, DE SU REGLAMENTO, EROGACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA CHEQUE	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	REF. FACTURA
03/04/2017	113 777	CACIQUES DEL NORTE, S.A.	116,000.00	1

19/06/2017	113 866	PEDRO CORTEZ BRIONES	120,000.00	2
		TOTAL	\$ 236,000.00	

REF.	FECHA FACTURA	FOLIO FACTURA	PROVEEDOR
1	30/06/2017	6	CACIQUES DEL NORTE, S.A
2	23/05/2017	F45	RASSVEN ENTERTAINMENT, S. DE R.L. DE C.V

- a) ADEMÁS, EN RELACIÓN A LA FACTURA F45 DEL PRESTADOR DE SERVICIOS RASSVEN ENTERTAINMENT, S. DE R.L. DE C.V., EL MONTO DE ÉSTA ES SUPERIOR A LOS \$2,000, OBSERVANDO QUE, DICHO PAGO DEBIÓ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DEL PRESTADOR DE SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 67 PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

BIENES MUEBLES

EQUIPO DE CÓMPUTO

27. SE REGISTRARON PAGOS POR \$879,666 A NOMBRE DE INSTALACIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES, S.A. DE C.V., QUE SE AMPARAN CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA INSTALACIÓN, ASESORÍA, CAPACITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL "SISTEMA MEGA", CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2016 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018, PARA CUMPLIR CON REFERENTE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN EL MUNICIPIO, EROGACIONES QUE SE DETALLAN EN LAS PÓLIZAS DE CHEQUE SIGUIENTES:

FECHA	CHEQUE	IMPORTE
31/01/2017	113 672	\$

		146,611.00
28/02/2017	113 717	\$ 146,611.00
07/04/2017	113 780	\$ 146,611.00
31/05/2017	113 834	\$ 146,611.00
20/06/2017	113 870	\$ 146,611.00
17/07/2017	113 909	\$ 146,611.00
	TOTAL	\$ 879,66.00

OBSERVANDO, QUE NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS TRABAJOS REALIZADOS, DEBIDAMENTE VALIDADA POR QUIÉN RECIBE EL SERVICIO Y AUTORIZÓ SU CONTRATACIÓN, QUE DESCRIBA AVANCES, ETAPAS, ACCIONES Y/O REPORTES, ASÍ COMO EL MANUAL DE CONTABILIDAD, CATÁLOGO DE CUENTAS, GUÍAS CONTABILIZADORAS, MATRICES DE CONVERSIÓN, VALUACIÓN DE INVENTARIO, ENTRE OTROS QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE N.L., ASÍ COMO EL 42, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

- b) ADEMÁS, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO FISCAL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, SEGÚN SUS FACTURAS, PARA SOLICITAR A SU REPRESENTANTE LEGAL LA CONFIRMACIÓN POR ESCRITO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EL MUNICIPIO, UBICACIÓN QUE CORRESPONDE A UN LOCAL QUE SE ENCUENTRA ABANDONADO.

MANIFESTANDO EL MUNICIPIO EN RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENL-AEM-D3- J1-MU37-RI-01/2017 DEL 17 DE MAYO DE 2017 LO SIGUIENTE: "EN ESTE PUNTO SE COMENTA QUE SE ESTÁ EN PROCESO DE

HOMOLOGACIÓN CON LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ESTAMOS EN LA ETAPA DEL MAPEO DE CUENTAS Y CLASIFICADOR DE PRESUPUESTO PARA PODER EMIGRAR A ESTE SISTEMA". NO ANEXANDO SOPORTE DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

DISPONIBILIDAD

BANCOS

28. SE REVISÓ LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN LA CUENTA PÚBLICA 2017, IDENTIFICANDO UNA DIFERENCIA DE \$93,864 EN EL SALDO DE BANCOS DE LA CUENTA CONTABLE 10301-0089-0000 "GASTO CORRIENTE ADMÓN. 15-18", DEBIDO A QUE ÉSTA AL CIERRE EL EJERCICIO 2016 SE INFORMÓ UN SALDO TOTAL DE \$938,002, Y AL INICIO DEL 2017 SE REGISTRA LA CANTIDAD DE \$844,138, NO EXHIBIENDO DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE ESTA DISMINUCIÓN, INCUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

29. AL CIERRE DEL EJERCICIO 2017 SE TIENEN REGISTRADAS CONTABLEMENTE 17 CUENTAS BANCARIAS QUE REFLEJAN UN SALDO DE \$1,246,055, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NO.	CUENTA	BANCO	SALDO
			31/12/2017
		RECURSOS PROPIOS	
1	10301-0001-0061	GASTOS CORRIENTES 09-12	\$ 24,503
2	10301-0001-0076	REHABILITACIÓN DE AGUAJE	3,392
3	10301-0001-0078	GASTO CORRIENTE 12 NUEVA	603

4	10301-0001-0081	GASTO CORRIENTE 2012-2015	(213,981)
5	10301-0001-0089	GASTO CORRIENTE ADMON 15-	442,124
6	10301-0001-0090	RECURSOS PROPIOS	32,741
7	10301-0001-0091	PROGRAMA APOYO A LA	0
8	10301-0001-0092	FONDO DE DESARROLLO	0
9	10301-0001-0093	FONDO DE SEGURIDAD	474,822
10	10301-0001-0094	FONDO DE DESARROLLO	98,795
11	10301-0001-0095	FONDO DE INFRA MUNICIPAL	83
12	10301-0001-0096	VIVIENDA 17	23,702
		INFRAESTRUCTURA	
13	10302-0001-0036	INFRA 15 ADMON 15-18	4,953
14	10302-0001-0037	INFRAESTRUCTURA 2016	291,383
15	10302-0001-0038	INFRA 17	56,050
		FORTALECIMIENTO	
16	10303-0001-0018	FORTALECIMIENTO 2016	0
17	10303-0001-0019	FORTA 17	6,885
		TOTAL	\$ 1,246,055

NO SE EXHIBIERON DURANTE EL PROCESO DE AUDITORÍA, CONCILIACIONES NI ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE 4 CUENTAS BANCARIAS QUE ASCIENDEN A UN IMPORTE NETO DE \$(185,483), LAS CUALES SON IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 1, 2, 3 Y 4.

ASIMISMO, DE LAS CUENTAS CON LOS NÚMEROS 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17, SOLO SE ENTREGARON ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, NO PROPORCIONANDO EL MUNICIPIO LOS REPORTES CONTABLES DE BANCOS, NI LAS CARÁTULAS DE CONCILIACIÓN BANCARIA DONDE APARECEN LAS PARTIDAS EN TRÁNSITO Y LOS SALDOS CONCILIADOS ENTRE BANCOS Y LA CONTABILIDAD.

RESPECTO A LOS SALDOS BANCARIOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 5, 6, 7 Y 9 SE ENTREGÓ PARCIALMENTE LA DOCUMENTACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONÓ CARATULA DE CONCILIACIÓN O REPORTE CONTABLE DE BANCOS EN CADA UNO DE LOS MESES.

ADEMÁS, SE OBSERVA QUE EL SALDO BANCARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4, REFLEJA SU IMPORTE CON NATURALEZA CONTRARIA (NEGATIVO), NO LOCALIZANDO NI SIENDO EXHIBIDA DURANTE EL PROCESO DE AUDITORÍA

EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE Y ACLARE ESTOS SALDOS. CABE SEÑALAR, QUE EN LAS REFERENCIAS 7, 8 Y 16 CUYO SALDO ES CERO, DURANTE EL EJERCICIO PRESENTARON MOVIMIENTOS.

ESTA SITUACIÓN REPRESENTA RIESGOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, DEBIDO A QUE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS SON EL CONTROL MÁS IMPORTANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EFECTIVO, INCUMPLIÉNDOSE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 33, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM- D3-J1-MU37-RI-01/2018 DEL 17 DE MAYO DE 2018, MANIFESTANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN OFICIO 122/VII/18 DEL 24 DE JULIO DE 2018, QUE "SE ANEXAN CONCILIACIONES BANCARIAS", PROPORCIONANDO PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS

30. EL CONCEPTO DE DEUDORES DIVERSOS REFLEJA UN SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE \$48,553, QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y CONTABILIDAD, NO LOCALIZANDO NI EXHIBIENDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU REGISTRO, ASÍ COMO SU ANTIGÜEDAD, Y QUE PERMITA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA O DETERMINAR LA INCOBRABILIDAD PARA SU CANCELACIÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NO.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL DEUDOR	SALDO 31/12/17
1	10501-0003	DORA NELY REYNA CASTILLEJA	518.00 \$
2	10501-0004	AMADEO RODRÍGUEZ JASSO	12.00 \$
3	10501-0005	BERNARDINA MOLINA TOVAR	50.00 -\$
4	10501-0006	LORENA ALCOCER MARTINEZ	600.00 -\$
5	10501-0007	ROSA LÓPEZ GARCÍA	1,000.00 \$
6	10501-0009	SAYRA LILIANA GARCÍA GRIMALDO	400.00 \$
7	10501-0010	MARTHA LAURA RODRÍGUEZ GRIMALDO	200.00 \$
8	10501-0016	ROSA YCELA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ	800.00 -\$
9	10501-0018	LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ POUDA	1,500.00 \$
10	10501-0023	PERLA GUADALUPE TELLO ALTAMIRANO	180.00 \$
11	10501-0027	JUAN DIEGO OSORIA RAMÍREZ	100.00 -\$
12	10501-0037	RUBÉN ESCOBEDO ROSALES	150.00 -\$
13	10501-0044	JESÚS CRUZ VÁZQUEZ BECERRA	1,500.00 -\$
14	10501-0049	RAMIRO GONZÁLEZ CORREA	20,000.00 \$
15	10501-0050	MARTÍN ZAPATA LOERA	190.00 \$
16	10501-0056	NICOLÁS CONTRERAS GONZÁLEZ	- \$ 190.00
17	10501-0066	VICENTE COELLO PÉREZ	25,000.00 \$
18	10501-0070	JOSÉ SOCORRO LÓPEZ SALAZAR	100.00 -\$
19	10501-0077	JUAN DIEGO GARCÍA ROJAS	280.00 \$
20	10501-0081	CAMERINA TRISTÁN JUÁREZ	800.00 \$
21	10501-0082	JUAN TELLO ROJAS	1,000.00 -\$
22	10501-0085	MACRINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	3,000.00 \$

NO.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL DEUDOR	SALDO 31/12/17
23	10501-0091	MOISÉS OSORIA CRUZ	250.00 -\$
24	10501-0092	JUAN TELLO ROJAS	1,000.00 \$
25	10501-0094	HÉCTOR ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ	800.00 -\$
26	10501-0096	LEOPOLDO RICO RODRÍGUEZ	13.00 \$
		TOTAL	\$ 48,553.00

- a) ADEMÁS, SE DETECTÓ QUE LAS CUENTAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 3, 4, 8, 11, 12, 13, 16, 18, 21, 23 Y 25 PRESENTAN UN SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA, NO LOCALIZANDO SOPORTE DOCUMENTAL O ACLARACIÓN QUE JUSTIFIQUE DICHO SALDO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE OBSERVA UN INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 33, 34, 35, 42 Y 43, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO.ASENL-AEM-D3- J1-MU37-RI-01/2018 DEL 17 DE MAYO DE 2018, MANIFESTANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN OFICIO 122/VII/18 DEL 24 DE JULIO DE 2018, QUE "EN ESTE PUNTO SE COMENTA QUE SE SIGUE IGUAL, EL MUNICIPIO HA TRATADO DE HACER GESTIONES DE COBRANZA PERO AL NO TENER ELEMENTOS PARA SU COBRO ESTOS NO HAN QUERIDO RECONOCER EL ADEUDO POR LO QUE SE HA PLATICADO CON EL H. CABILDO PARA DECLARARLOS INCOBRABLES", NO PROPORCIONANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE ACCIONES PARA DEPURAR Y CORREGIR SUS REGISTROS CONTABLES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

31. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE IDENTIFICÓ EN LOS REGISTROS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SALDOS DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR POR \$61,835 QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO LOCALIZANDO NI EXHIBIENDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ORIGEN Y RAZÓN DE SU REGISTRO, ASÍ COMO SU ANTIGÜEDAD, Y QUE PERMITA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, O EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SU INCOBRABILIDAD Y EFECTUAR SU CANCELACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 33, 34, 35, 42 Y 43, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE DEUDOR	SALDO AL 31/12/2017
DOCUMENTOS POR COBRAR		
10503-0002	JOSÉ ÁNGEL FRANCO LUCIO	\$ 51,835.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
10504-0007	VÍCTOR HUGO CAMPO BOCANEGRA	\$ 10,000.00
TOTAL		\$ 61,835.00

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-D3- J1-MU37-RI-01/2018 DEL 17 DE MAYO DE 2018, MANIFESTANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN OFICIO 122/VII/18 DEL 24 DE JULIO DE 2018, QUE "EN ESTE PUNTO SE COMENTA QUE SE SIGUE IGUAL, EL MUNICIPIO HA TRATADO DE HACER GESTIONES DE COBRANZA PERO AL NO TENER ELEMENTOS PARA SU COBRO ESTOS NO HAN QUERIDO RECONOCER EL ADEUDO POR LO QUE SE HA PLATICADO CON EL H. CABILDO PARA DECLARARLOS INCOBRABLES", NO PROPORCIONANDO LA DOCUMENTACIÓN

QUE EVIDENCIE ACCIONES PARA DEPURAR Y CORREGIR SUS REGISTROS CONTABLES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS POR COMPROBAR

32. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE IDENTIFICÓ EN LOS REGISTROS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SALDOS DE GASTOS POR COMPROBAR POR \$636,687, QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO LOCALIZANDO NI EXHIBIENDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU REGISTRO, ASÍ COMO SU ANTIGÜEDAD, Y QUE PERMITA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, O EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SU INCOBRABILIDAD Y EFECTUAR SU CANCELACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 33, 34, 35, 42 Y 43, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE DE CUENTA</u>	<u>SALDO AL</u>
<u>CONTABLE</u>		<u>31/12/2017</u>
10502-0002	ROSALIO MENDOZA REYES	\$ 180,000
10502-0005	MAGDALENO LARA ORTIZ	67,280
10502-0006	GASTOS POR COMPROBAR VARIOS	389,407
TOTAL		\$636,687

- a) ADEMÁS, RESPECTO A LA CUENTA CONTABLE 10502-0006 "GASTOS POR COMPROBAR VARIOS" POR \$389,407, NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, SU INTEGRACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS Y ADEUDOS.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO.ASENL-AEM-D3- J1-MU37-RI-01/2018 DEL 17 DE MAYO DE 2018, MANIFESTANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN OFICIO 122/VII/18 DEL 24 DE

JULIO DE 2018, QUE "EN ESTE PUNTO SE COMENTA QUE SE SIGUE IGUAL, EL MUNICIPIO HA TRATADO DE HACER GESTIONES DE COBRANZA PERO AL NO TENER ELEMENTOS PARA SU COBRO ESTOS NO HAN QUERIDO RECONOCER EL ADEUDO POR LO QUE SE HA PLATICADO CON EL H. CABILDO PARA DECLARARLOS INCOBRABLES", NO PROPORCIONANDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

IMPUESTOS POR PAGAR

33. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN, NO SE LOCALIZARON NI SE EXHIBIERON LAS DECLARACIONES MENSUALES DE LOS PAGOS PROVISIONALES, DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUELDOS Y SALARIOS, Y 10% SOBRE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ASÍ COMO AÑOS ANTERIORES POR LA CANTIDAD DE \$4,856,882, QUE SE DEBIERON ENTERAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 96 PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 106 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 116 ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR EJERCICIOS ANTERIORES	IMPUESTOS POR PAGAR DE 2017	TOTAL DE IMPUESTOS POR PAGAR 2017 Y ANTERIORES
20101-0001	ISR RETENIDO AL PERSONAL	\$ 3,192,979.00	\$ 1,610,699.00	\$ 4,803,678.00
20101-0002	10% ISR RETENIDO, HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO	\$ 3,246,183.00	\$ 1,610,699.00	\$ 53,204.00

	TOTAL	\$ 3,246,183.00	\$ 1,610,699.00	\$ 4,856,882.00

- a) CABE MENCIONAR, QUE AL MOMENTO DE QUE ESTOS IMPUESTOS SEAN ENTERADOS, SE VERÁN AFECTADOS POR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 17-A Y 21, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE REPRESENTARÁ UN POSIBLE DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

NORMATIVIDAD

CÓDIGO DE ÉTICA

34. SE REVISÓ LA ADOPCIÓN, EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD AL INTERIOR DEL ENTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, EN LOS QUE SE DETALLEN LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE RECONOZCA EL DESEMPEÑO ESPERADO DE ELLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS SITUACIONES EN LAS QUE PUDIERAN SURGIR CONFLICTOS DE INTERESES; OBSERVANDO QUE EL ENTE PÚBLICO NO CUENTA CON LOS CITADOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

35. NO SE PRESENTÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MESES DE ENERO A MARZO, ABRIL A JUNIO, JULIO A SEPTIEMBRE Y OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL PERIODO RESPECTIVO, EXHIBIÉNDOSE TODOS EL 30

DE MARZO DE 2018, INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES VIII Y XII SEGUNDO PÁRRAFO, 7 TERCER PÁRRAFO Y 14, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 33 FRACCIÓN III INCISO E) Y 100 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

36. EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE AUTORIZÓ EL R. AYUNTAMIENTO EN VIGÉSIMA REUNIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 164 EL 23 DE DICIEMBRE DE 2017 ASCENDIÓ A \$52,596,206, EL CUAL COMPARADO CON LO REAL EJERCIDO QUE FUE POR \$59,763,437, ADVIRTIENDO QUE ESTE FUE SUPERIOR AL MONTO PRESUPUESTADO EN LA CANTIDAD DE \$7,167,231, QUE REPRESENTA EL 14%, NO LOCALIZANDO EN EL EJERCICIO 2017 LA APROBACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN A DICHO PRESUPUESTO, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN VII Y 181, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ASUNTOS GENERALES

OTROS

SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO

37. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE REQUIRIÓ LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO CELEBRADAS DURANTE EL EJERCICIO DE 2017, EXHIBIENDO

DIECISIETE DOCUMENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>NO. DE ACTA</u>	<u>TIPO DE</u>	<u>FECHA DE</u>
<u>CABILDO</u>	<u>SESIÓN</u>	
22	ORDINARIA	27 DE ENERO DE 2017
23	ORDINARIA	16 DE FEBRERO DE 2017
24	ORDINARIA	30 DE MARZO DE 2017
25	ORDINARIA	27 DE ABRIL DE 2017
26	ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2017
27	ORDINARIA	11 DE AGOSTO DE 2017
28	ORDINARIA	26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
29	ORDINARIA	03 DE OCTUBRE DE 2017
30	ORDINARIA	13 DE NOVIEMBRE DE 2017
31	ORDINARIA	15 DE DICIEMBRE DE 2017
1	EXTRAORDINARIA	12 DE AGOSTO DE 2017

OBSERVANDO QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE "PARA RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DECIDIR DE MANERA COLEGIADA Y CELEBRARÁ SESIONES QUE PODRÁN SER: I. ORDINARIAS: LAS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN LLEVARSE A CABO, CUANDO MENOS, DOS VECES AL MES, PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, II. EXTRAORDINARIAS Y III. SOLEMNES".

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO OBRA PÚBLICA

DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$16,938,330 SE SELECCIONARON \$7,382,500 QUE REPRESENTAN UN 44%, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA

LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS SI SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

OBRAS

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA.	REGISTRADO EN EL 2017.
1	PMN-FLLL-004/2017	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BRAVO, ENTRE MATAMOROS Y MINA; Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS, ENTRE ZARAGOZA E HIDALGO	\$ 1,391,298

38. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE DETECTÓ QUE LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO DE LA OBRA, SE REALIZARON TOMANDO COMO REFERENCIA LA NORMATIVA DE LA *LOPSRM*, DEBIENDO SER MEDIANTE LA *LOPEMNL*, ESTO EN RAZÓN DE QUE LOS RECURSOS PROVIENEN DEL "FONDO DE APORTACIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EJERCICIO 2017", INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN VI DE LA *LOPSRM*, LA CUAL ESTABLECE QUE PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA, NO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN III DE LA *LCF*, POR LO QUE AL SER UNA OBRA EJECUTADA POR UN MUNICIPIO, LA LEGISLACIÓN QUE LE CORRESPONDE REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES QUE SE DERIVARON ES LA *LOPEMNL*, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO, 3 Y 4 PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA *LCF*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

39. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA CAPA DE RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 94, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

40. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD FIJADO PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO PRIMERO; 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

41. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y

VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO SEGUNDO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90; Y 95; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 46, 47, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA *LCRPENL*; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, PARA LAS CAPAS DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LAS MISMAS; SIN EMBARGO, EN CUANTO A LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL Y CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, NO SOLVENTA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA.	REGISTRADO EN EL 2017.

2	PMN-FLLL-008/2017	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES ZARAGOZA, CUAUHTÉMOC, MOCTEZUMA Y RUIZ CORTINES, SECTOR II, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	\$ 582,808

42. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE DETECTÓ QUE LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO DE LA OBRA, SE REALIZARON TOMANDO COMO REFERENCIA LA NORMATIVA DE LA *LOPSRM*, DEBIENDO SER MEDIANTE LA *LOPEMNL*, ESTO EN RAZÓN DE QUE LOS RECURSOS PROVIENEN DEL "FONDO DE APORTACIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EJERCICIO 2017", INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN VI DE LA *LOPSRM*, LA CUAL ESTABLECE QUE PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA, NO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN III DE LA *LCF*, POR LO QUE AL SER UNA OBRA EJECUTADA POR UN MUNICIPIO, LA LEGISLACIÓN QUE LE CORRESPONDE REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES QUE SE DERIVARON ES LA *LOPEMNL*, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO, 3 Y 4 PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA *LCF*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

OTROS

FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA.	REGISTRADO EN EL 2017.
3	PMN-FDM-001/2017	REHABILITACIÓN DE LA PLAZA ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	\$ 915,075

43. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE DETECTÓ QUE LA OBRA SE ADJUDICÓ TOMANDO COMO REFERENCIA LA NORMATIVA DE LA *LOPSRM*, DEBIENDO SER MEDIANTE LA *LOPEMNL*, ESTO EN RAZÓN DE QUE LOS RECURSOS PROVIENEN DEL PRESUPUESTO ESTATAL, EN ESPECÍFICO, DEL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

VIVIENDA

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA.	REGISTRADO EN EL 2017.
4	PMN-FIII-005/2017	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LOS EJIDOS EL GALLITO Y LAGUNITA DE TABERNA, PRIMERA ETAPA; Y CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EL EJIDO PALOMAS, SEGUNDA ETAPA	\$ 1,707,007

44. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE DETECTÓ QUE LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO DE LA OBRA, SE REALIZARON TOMANDO COMO REFERENCIA LA NORMATIVA DE LA *LOPSRM*, DEBIENDO SER MEDIANTE LA *LOPEMNL*, ESTO EN RAZÓN DE QUE LOS RECURSOS PROVIENEN DEL "FONDO DE APORTACIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EJERCICIO 2017", INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN VI DE LA *LOPSRM*, LA CUAL ESTABLECE QUE PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA, NO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN III DE LA *LCF*, POR LO QUE AL SER UNA OBRA EJECUTADA POR UN MUNICIPIO, LA LEGISLACIÓN QUE LE CORRESPONDE

REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES QUE SE DERIVARON ES LA *LOPEMNL*, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO, 3 Y 4 PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA *LCF*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

45. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL CONCEPTO VIV-15 "*SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA A BASE DE HERRERÍA CALIBRE 18 DE 0.80 X 2.10 M, INCLUYE MARCO, FONDO ANTICORROSIVO Y CHAPA FANAL O SIMILAR, COLOCACIÓN O ANCLAJE A MURO, PINTURA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN*", QUE NO SE APLICÓ EL FONDO ANTICORROSIVO Y PINTURA A CADA UNA DE LAS 17 PIEZAS GENERADAS EN LA ESTIMACIÓN 2 NORMAL PARA EL EJIDO LAS PALOMAS, EQUIVALENTES A UN IMPORTE TOTAL DE \$34,801, POR LO TANTO, NO DEBIERON AUTORIZARSE PARA SU PAGO HASTA QUE SE CUMPLIERA CON SU EJECUCIÓN TOTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

46. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL CONCEPTO VIV-16 "*SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA V-1 DE HERRERÍA CALIBRE 18 DE 1.20 X 1.20 M, INCLUYE BASE ANTICORROSIVO Y MOSQUITERO, CON CRISTAL TRANSPARENTE DE 3 MM, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA*", QUE NO SE APLICÓ EL FONDO ANTICORROSIVO, EL MOSQUITERO NI EL CRISTAL TRASPARENTE DE 3 MM, A CADA UNA DE LAS 17 PIEZAS GENERADAS EN LA ESTIMACIÓN 2 NORMAL PARA EL EJIDO LAS PALOMAS, EQUIVALENTES A UN IMPORTE TOTAL DE \$30,024, POR LO TANTO, NO DEBIERON AUTORIZARSE PARA SU PAGO HASTA QUE SE CUMPLIERA

CON SU EJECUCIÓN TOTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA.	REGISTRADO EN EL 2017.
5	PMN-FIM-001/2017	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE ALLENDE, ENTRE VICENTE SUÁREZ Y ALDAMA; Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE RUIZ CORTINES, ENTRE BRAVO Y JUÁREZ.	\$ 643,316

47. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL CONVENIO ADICIONAL QUE AMPARE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PACTADO EN EL CONTRATO, DEBIDO A QUE LA OBRA SE DEBIÓ TERMINAR EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DE ACUERDO CON LA BITÁCORA SE TERMINÓ EL 11 DE OCTUBRE DE 2017, ES DECIR, CON 18 DÍAS DE ATRASO, LO CUAL REPRESENTA UN 40% DE VARIACIÓN CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATADO ORIGINALMENTE DE 45 DÍAS NATURALES, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LOPSRM*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SEXTO: OBSERVACIONES CON **ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL**, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**”, SE INFORMA QUE NO

SE RECIBIERON SOLICITUDES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN NOS OCUPA. **OCTAVO:** APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.**”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. NOVENO:** APARTADO DE INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.**”, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE 4 PLIEGOS PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016, LAS DEMÁS ACCIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SÉPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS, QUE SE ACEPTARON 11 DE GESTIÓN FINANCIERA Y 20 DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS

DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**. ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO, DEL **MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO**. **PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017, DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**. **SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2017 DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**. **TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A **EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, QUEDANDO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS QUE PROCEDA. **CUARTO.** - REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12150/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL;

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 12150/LXXV, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA

CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.** ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,** RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO

A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE **MONTERREY, NUEVO LEÓN**, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2017						
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Auditoría a Recursos Federales ⁶	Total
Monterrey	1	1	-	1	-	1	4

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES		
	No. de observaciones	Monto observado	No. de observaciones	Montos solventados	Recuperaciones	No. de observaciones	Montos no solventados	Probables recuperaciones
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativo	30	0	21	0	0	9	0	0
Control	1	0	1	0	0	0	0	0
Interno								
Subtotal	31	0	22	0	0	9	0	0
OBRA PÚBLICA								

Normativa	58	0	53	0	0	5	0	0
Subtotal	58	0	53	0	0	5	0	0
LABORATORIO								
Normativa	6	0	6	0	0	0	0	0
	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
Económico	2	181,920	2	0	181,920	0	0	0
Técnico	2	0	2	0	0	0	0	0
Subtotal	10	181,920	10	0	181,920	0	0	0
Total	99	181,920	85	0	181,920	14	0	0

- **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTION FINANCIER	9				9			9	0
OBRA	5				5	1		6	0
LABORATO	0								0
Total	14				14	1		15	0
Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
Monto no solventado		0	0	0	0	0	0		

- **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA - PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
 - b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
 - c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.
- III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.**
- IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:**
- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.
- I. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.**
- II. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

• **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:**

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

b) **LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO**

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 1,884,227,131
Derechos	265,675,357
Productos de tipo corriente	178,342,274
Aprovechamientos de tipo corriente	292,143,987
Participaciones y aportaciones	2,866,392,608
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	509,147,967
Otros ingresos y beneficios varios	512,767
Total	\$ 5,996,442,091

EGRESOS

<u>Rubro</u>	
Gastos de funcionamiento	\$ 3,930,035,193
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	661,395,004
Participaciones y aportaciones	25,392,988
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	198,671,750
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	103,107,771
Inversión Pública	19,018,055
Total	\$ 4,937,620,761

CUARTO: EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO, CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES. **QUINTO:** A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA

SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

ACTIVO

ACTIVO NO CIRCULANTE

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

CONSTRUCCIONES DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

1. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 7157 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017, POR IMPORTE DE \$285,000 A NOMBRE DE HINOJOSA RODRÍGUEZ ERNESTO, POR PAGO DE LA CATORCEAVA AMORTIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017, SEGÚN CONVENIO TES-090-2015, OBSERVANDO QUE NO FUE LOCALIZADO NI EXHIBIDO, EL COMPROBANTE FISCAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL REGISTRO EFECTUADO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y 15 Y 16 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO PRINCIPAL Y MODIFICATORIO, OFICIOS DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL PAGO, COMPROBANTE DE LA TRANSFERENCIA BANCARIA VÍA SPEI LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE YA QUE SE JUSTIFICA EL REGISTRO, Y NO SOLVENTA DEBIDO A QUE NO ANEXA EL COMPROBANTE FISCAL COMPROBATORIO DEL PAGO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

2. DERIVADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA NÚMERO 2.1.1.7.04.0048 ARNULFO SOLES SÁENZ, SE DETECTÓ QUE EXISTE UN SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO POR IMPORTE DE \$27,216, OBSERVANDO QUE NO SE IMPLEMENTARON ACCIONES O MEDIDAS CORRECTIVAS PARA SU DEPURACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

MATERIALES Y SUMINISTROS

MATERIAL MÉDICO

3. SE REALIZARON PAGOS POR IMPORTE DE \$753,092 EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, CUENTA MATERIAL MÉDICO POR SERVICIOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2016 Y REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO 2.1.1.2.01.0001 DEUDA CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PÓLIZAS NÚMEROS E-DEV-03-001147 AL E-DEV-03-001156 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017, OBSERVANDO EL INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN ESPECÍFICO AL POSTULADO NÚMERO 8)

"DEVENGO CONTABLE" EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIENDO SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE ESTABLECE QUE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE REGISTRARÁN CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MATERIALES PARA MANTENIMIENTOS DE SEMÁFOROS

4. SE REALIZARON PAGOS POR IMPORTE DE \$2,649,041 EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, CUENTA MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS, POR SERVICIOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2016 Y REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO 2.1.1.2.01.0001 DEUDA CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PÓLIZA NÚMERO E-DEV-03-000078 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017, OBSERVANDO EL INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN ESPECÍFICO AL POSTULADO NÚMERO 8) "DEVENGO CONTABLE" EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIENDO SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE ESTABLECE QUE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE REGISTRARÁN CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PINTURA

5. CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON EL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LOS SALDOS POR PAGAR AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2017, SE REALIZÓ COMPULSA AL PROVEEDOR FULL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LAS FACTURAS Y EL ASENTADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO, REQUIRIÉNDOLE DIVERSA DOCUMENTACIÓN Y RECIBIENDO LA CONTESTACIÓN EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018, ANEXANDO, ENTRE OTRAS COSA, LAS FACTURAS QUE VALIDAN SU RESPUESTA; DEL COTEJO EFECTUADO CON LOS REGISTROS DEL ENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SE OBSERVÓ QUE EXISTEN FACTURAS PROPORCIONADAS POR EL PROVEEDOR COMPULSADO QUE NO FUERON CONTABILIZADAS POR EL MUNICIPIO, INCUMPLIENDO ESTE ÚLTIMO, CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 AL 38 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN ESPECÍFICO AL POSTULADO NÚMERO 8) "DEVENGO CONTABLE" EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIENDO SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE ESTABLECE QUE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE REGISTRARÁN CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO.

LAS FACTURAS NO REGISTRADAS POR EL MUNICIPIO, SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Factura	Concepto	Importe
22/nov/17	121	Pinturas vinil acrílicas de diversos colores, thinner y pinturas esmalte alquidálico.	\$ 1,590,310.00
23/ene/17	345	Pinturas en aerosol y pintura vinimex en cubetas y galón	21,124.00
		Total	\$ 1,611,434.00

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SUMINISTRO DE CÓMPUTO

6. SE REALIZARON PAGOS POR IMPORTE DE \$573,017 EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, POR SERVICIOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2016 Y REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO 2.1.1.2.01.0001 DEUDA CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PÓLIZA NÚMERO E-DEV-04-000012 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2017, OBSERVANDO EL INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN ESPECÍFICO AL POSTULADO NÚMERO 8) "DEVENGO CONTABLE" EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIENDO SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE ESTABLECE QUE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE REGISTRARÁN CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

7. SE REALIZARON PAGOS POR IMPORTE DE \$337,253 EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, CUENTA MATERIALES Y SUMINISTROS DE CÓMPUTO, POR SERVICIOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2016 Y REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO 2.1.1.2.01.0001 DEUDA CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PÓLIZA NÚMERO E-DEV-05-001085 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2017, OBSERVANDO EL INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN ESPECÍFICO AL POSTULADO NÚMERO 8) "DEVENGO CONTABLE" EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIENDO SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD

GUBERNAMENTAL, QUE ESTABLECE QUE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE REGISTRARÁN CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SUMINISTROS DE ACEITES Y REFACCIONES

8. SE REALIZARON PAGOS POR IMPORTE DE \$5,208,663 EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, POR SERVICIOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2016 Y REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO 2.1.1.2.01.0001 DEUDA CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PÓLIZAS NÚMEROS E-DEV-03-000266 AL E- DEV-03-000285 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2017, OBSERVANDO EL INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN ESPECÍFICO AL POSTULADO NÚMERO 8) "DEVENGO CONTABLE" EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIENDO SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE ESTABLECE QUE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE REGISTRARÁN CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS GENERALES

EVENTOS CÍVICOS

9. SE REALIZARON PAGOS POR IMPORTE DE \$353,812 EN EL RUBRO DE SERVICIOS GENERALES, CUENTA EVENTOS CÍVICOS POR SERVICIOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2016 Y REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO 2.1.1.2.01.0001 DEUDA

CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PÓLIZA NÚMERO E-DEV-04-000129 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2017, OBSERVANDO EL INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN ESPECÍFICO AL POSTULADO NÚMERO 8) "DEVENGO CONTABLE" EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIENDO SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE ESTABLECE QUE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE REGISTRARÁN CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO OBRA PÚBLICA

DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$518,754,859 SE SELECCIONARON \$365,739,834, QUE REPRESENTAN UN **71%**, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS SI SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL EN PROCESO

CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PARQUES

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017

1	OP-R23-18/16-IR	Rehabilitación de parque ubicado en las calles Camino Real y Santos Palomo, en la colonia CROC.	\$ 4,383,609

10. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO CONTRATADO DE \$439,933, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II, DE LA *LOPSRM*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO

REHABILITACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
2	OP-RE-13/15-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en la avenida Puerta del Sol, entre las avenidas Raúl Rangel Frías e Insurgentes	\$ 9,607,792.00

11. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJADO PARA LAS CAPAS DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

12. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; DE LA *LCRPENL*; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 91, 92, 96 Y 97, DE LA MISMA LEY; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
3	OP-RE-04/15-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en la avenida Alfonso Reyes, entre las avenidas Eugenio Garza Sada y Revolución	\$ 6,344,252.00

13. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LAS CAPAS DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA

LCRPENL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
4	OP-R33- 04/17- CP	Rehabilitación de calle Teófilo Martínez, entre las calles Petra Villarreal y Buenaventura Tijerina, en la colonia Gloria Mendiola; y pavimentación hidráulica de la Privada Nueva Independencia a Topar, entre las calles San Luis y Nuevo León, en la colonia Independencia.	\$ 4,449,250.00

14. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJADO PARA LAS CAPAS DE SUBBASE, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 56, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO LABORATORIO

SE DETECTARON OBSERVACIONES EN MATERIA DE LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA, QUE FUERON COMUNICADAS AL ENTE PÚBLICO, MEDIANTE EL OFICIO ASENL-OPR-AEM-MU40- AOPLAB230/2018-TE NOTIFICADO EN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, MISMAS QUE EN SU OPORTUNIDAD FUERON SOLVENTADAS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES QUE OTORGA EL ARTÍCULO 137, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 46, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEXTO: OBSERVACIONES CON **ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL**, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN NOS OCUPA.

OCTAVO. - EN LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE “**RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL**”, TENEMOS QUE PARA EL CASO DE LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, LO SIGUIENTE:

SOLICITUD.-

EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, SE REMITIÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EL OFICIO NÚMERO C.V. 394/2017, EMITIDO POR LAS CC. PRESIDENTA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, “*INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY DE*

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDA A REALIZAR UNA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL EN RELACIÓN CON LA FALLA ESTRUCTURAL POR HUNDIMIENTO (SOCAVÓN) OCURRIDO EN LA AVENIDA LOS ÁNGELES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.....”.

OBJETO DEL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL RENDIDO POR EL ENTE PÚBLICO. -

DETERMINAR Y VERIFICAR LA CALIDAD DE LA OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EN COMENTO UBICADO EN LA AVENIDA LOS ANDELES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ASÍ COMO DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS FALLAS MEDIANTE LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS PERITAJES Y ESTUDIOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN LA INVESTIGACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL

ACORDE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DEBERÁN RENDIR A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO, EL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL DONDE SE DESCRIBA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, ASÍ COMO SU ACTUACIONES Y, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES QUE SE HUBIERA IMPUESTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS O DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS INICIADOS.

CON BASE EN DICHO INFORME, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO A SU VEZ, PODRÁ EN SU CASO, FINCAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, O SOLICITAR QUE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE PROFUNDICE EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA FORMULADA E INFORME DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS A LA AUTORIDAD

TRÁMITE DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL. -

MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NÚMERO ASENL-AEM-MU40-1510/2018, SE SOLICITÓ A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL RINDIERA EL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO, LO SIGUIENTE:

1. ESTUDIOS, PERITAJES Y DE MÁS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE HAYA EFECTUADO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN SU CASO, ACOMPAÑE LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA QUE HAYA DICTADO LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS REFERIDOS EN LA INSTRUCCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

2. PERITAJES O ESTUDIOS QUE HAYA REALIZADO ESE MUNICIPIO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS CONTRATADOS, PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DEL SOCAVÓN.

EL ENTE PÚBLICO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO P.M.C.M. 1800/2018, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2018, RINDIÓ EL INFORME REQUERIDO, ACOMPAÑANDO ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

1. ESTUDIOS, PERITAJES Y DE MÁS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE HAYA EFECTUADO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN SU CASO, ACOMPAÑE LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA QUE HAYA DICTADO LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS REFERIDOS EN LA INSTRUCCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 521/2017-UI-MTY-DCG8, DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO OCHO ESPECIALIZADA EN DELITOS CULPOSOS Y EN GENERAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE

MONTERREY, CON MOTIVO DE LOS HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE DELITO DE **LESIONES CULPOSAS** EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS QUE OCUPABAN EL VEHÍCULO QUE CAYÓ EN EL SOCAVÓN QUE SE FORMÓ EN LAS AVENIDAS LOS ÁNGELES Y NOGALAR.

EN LA CITADA CARPETA, SE LOCALIZÓ UN ESCRITO PRESENTADO POR EL PADRE DE LA PERSONA DE SEXO FEMENINO QUE FALLECIÓ Y CONSIDERADA COMO VÍCTIMA EN LA REFERIDA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO CON EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL PADRE DE LOS HIJOS DE LA VÍCTIMA, DIRIGIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 8 ESPECIALIZADA EN DELITOS CULPOSOS Y EN GENERAL, EN EL QUE OTORGA EL PERDÓN DEL OFENDIDO, TODA VEZ QUE FUE REPARADO EL DAÑO ÍNTEGRA Y SATISFACTORIAMENTE, A FAVOR DEL PADRE DE LA VÍCTIMA Y DE SUS HIJOS.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REALIZÓ EL ACTA ENTREVISTA DE VÍCTIMA U OFENDIDO CON NUC: PGJNL- 1199555/2017, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL EL PADRE DE LA PERSONA DE SEXO FEMENINO QUE FALLECIÓ Y CONSIDERADA COMO VÍCTIMA EN LA REFERIDA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO CON EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL PADRE DE LOS HIJOS DE LA VÍCTIMA, COMPARECE PARA OTORGAR EL MÁS AMPLIO PERDÓN A FAVOR DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN VIRTUD DE QUE RECIBIÓ EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, VÍA DEPÓSITO UNA CANTIDAD COMO PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA MUERTE DE SU HIJA, DÁNDOSE POR SATISFECHO POR DICHO CONCEPTO, NO DESEANDO REALIZAR MÁS RECLAMO ALGUNO.

2. PERITAJES ESTUDIOS QUE HAYA REALIZADO ESE MUNICIPIO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS CONTRATADOS, PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DEL SOCAVÓN.

EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2017, SE CELEBRÓ EL CONTRATO SROP-RP-01/17-AD “*PERITAJE REFERENTE A LA CAUSA DE LA FORMACIÓN DEL SOCAVÓN OCURRIDO SOBRE LA OBRA DE DRENAJE PLUVIAL UBICADO EN LA AVENIDA CIUDAD DE LOS ÁNGELES Y AVENIDA ANTONIO I. VILLAREAL, EN EL FRACCIONAMIENTO COYOACÁN*”, ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZARON LOS SIGUIENTES ESTUDIOS:

1. VERIFICACIÓN DEL ESPESOR, GRADO DE COMPACTACIÓN Y HUMEDAD EN EL SITIO DE LAS CAPAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO, RELLENOS Y ACOSTILLADO DE LA TUBERÍA.
2. ESTUDIOS GEOTÉCNICOS.
3. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS. ANÁLISIS HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO PARA REVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED PLUVIAL EN EL TRAMO EN ESTUDIO.
4. ESTUDIOS ESTRUCTURALES.

RESUMEN DEL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL RENDIDO EL ENTE PÚBLICO. -

UNA VEZ REALIZADOS LOS REFERIDOS ESTUDIOS, Y BASADOS EN EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO, ESTUDIO DE RELLENOS UTILIZADOS Y ESTUDIOS HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO DE LA TUBERÍA, SE CONCLUYE QUE SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES FACTORES COMO CAUSAS DE LA FORMACIÓN DE LOS SOCAVONES Y HUNDIMIENTOS OCURRIDOS SOBRE LA TUBERÍA DE DRENAJE PLUVIAL:

1. LA CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL SE REALIZÓ CON UNA SERIE DE DEFICIENCIAS QUE COMBINADOS CONDUJERON AL COLAPSO Y DEFORMACIÓN EXCESIVA DE VARIOS SEGMENTOS DE TUBERÍA, LAS CUALES SON:

- A) ACOSTILLADOS CON UN BAJO GRADO DE COMPACTACIÓN Y

REALIZADOS CON MATERIALES DIVERSOS, DE LOS CUALES ALGUNOS ESTÁN FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO, LO CUAL REDUCE LA RIGIDEZ LATERAL DEL SUELO QUE SOPORTA LA PARED DEL TUBO.

- B) ACOPLAMIENTOS DE SEGMENTOS DE TUBERÍA INCORRECTAMENTE REALIZADOS. LA FALTA DE HERMETICIDAD DE ESTOS ACOPLAMIENTOS FACILITA LA FUGA DE AGUA HACIA EL SUELO DE ACOSTILLADO Y RELLENO, AFECTANDO NEGATIVAMENTE SUS PROPIEDADES MECÁNICAS (REDUCIENDO SU RIGIDEZ). LA UNIÓN DEL SEGMENTO DE TUBERÍA COLAPSADO (SITIO EN EL CUAL SE INTRODUJO EL VEHÍCULO (FUE EJECUTADA DE UNA MANERA DEFICIENTE, ESTA CONDICIÓN FACILITÓ LA FUGA DE AGUA EN DICHA UNIÓN.
- C) RELLENOS CON UN BAJO GRADO DE COMPACTACIÓN RESPECTO A LO INDICADO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y REALIZADOS CON MATERIALES DIVERSOS Y CON PRESENCIA DE (BOLEOS MAYORES A 3”) LOS CUALES NO SON RECOMENDABLES PARA UTILIZARLOS COMO MATERIAL DE RELLENO.
- D) ALTERACIONES EN LAS PAREDES DEL TUBO POR LA PRESENCIA DE GRANDES BOLEOS EN LA SUPERFICIE DEL MISMO, LO CUAL CONDUCE A UNA REDUCCIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA DEL CONJUNTO SUELO-ESTRUCTURA.

2. LA OCURRENCIA DE DOS LLUVIAS DE GRAN INTENSIDAD EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS, ENTRE EL 27 Y 29 DE SEPTIEMBRE, EN CONJUNTO CON LAS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS INDICADAS, GENERARON LAS CONDICIONES PARA UN COLAPSO LOCAL DE LA TUBERÍA.

CONCLUSIONES DEL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL RENDIDO POR EL ENTE PÚBLICO

DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y BASADOS EN LOS PERITAJES REALIZADOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EL ENTE PÚBLICO CONCLUYÓ LO SIGUIENTE:

1. LOS TRABAJOS REALIZADOS BAJO EL CONTRATO OP-R33-02/16-CP “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN AVENIDA LOS ÁNGELES Y AVENIDA ANTONIO I. VILLARREAL, EN EL FRACCIONAMIENTO COYOACÁN”, NO FUERON

SUPERVISADOS ADECUADAMENTE POR PERSONAL DE LA CONSTRUCTORA QUE EJECUTÓ LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE LA CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL SE REALIZÓ CON UNA SERIE DE DEFICIENCIAS QUE COMBINADAS CONDUJERON AL COLAPSO Y DEFORMACIÓN EXCESIVA DE VARIOS SEGMENTOS DE TUBERÍA, Y AUNADO A LAS LLUVIAS DE GRAN INTENSIDAD EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS, ENTRE EL 27 Y 29 DE SEPTIEMBRE, GENERARON LAS CONDICIONES PARA UN COLAPSO LOCAL DE LA TUBERÍA, FORMÁNDOSE CON ELLO EL SOCAVÓN EN EL CUAL CAYÓ UN VEHÍCULO, PROVOCANDO LA MUERTE DE UNA MUJER.

2.LOS DAÑOS FUERON RESARCIDOS DE MANERA ECONÓMICA AL PADRE E HIJOS DE LA VÍCTIMA, OTORGÁNDOSE EL PERDÓN DEL OFENDIDO, ASÍ COMO LA CORRECCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VIALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA ANTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

NOVENO. - EN LO QUE RESPECTA AL APARTADO IX DEL INFORME QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENOMINADO **SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS EN RELACIÓN A EJERCICIO ANTERIORES**, EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR NOS INFORMA QUE SE ENCUENTRAN **EN TRÁMITE** 2 PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2016, 1 PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, LAS DEMÁS ACCIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y

DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SÉPTIMO DEL PRESENTE

DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS, QUE SE ACEPTARON 6 DE OBRA PÚBLICA Y 5 DE LABORATORIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL INTERNO Y NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO,** DEL **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2017 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

TERCERO. - SE INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS.

CUARTO. - REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

12160/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017, BAJO EL EXPEDIENTE 12160/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA AL EJERCICIO 2017. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018** PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL **EJERCICIO 2017**, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA **31 DE AGOSTO DE 2018**, Y

CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2017						
	AUDITORÍA A FINANCIERA	AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	AUDITORÍA EN DESARROLLO URBANO	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES	TOTAL
ALLENDE, NUEVO LEÓN	1	1	-	-	-	-	2

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONTO OBSERVADO \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTOS SOLVENTADOS \$	RECUPERACIONES OPERADAS \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTOS NO SOLVENTADOS \$	PROBABLES RECUPERACIONES \$
GESTIÓN FINANCIERA								
NORMATIVA	25	0	3	0	0	22	0	0
FINANCIERA	2	48,070,276	0	0	0	2	48,070,276	0
ECONÓMICA	2	1,545,237	0	563,307	0	2	981,930	981,930
CONTROL INTERNO	1	0	0	0	0	1	0	0
SUBTOTAL	30	49,615,513	3	563,307	0	27	49,052,206	981,930
OBRA PÚBLICA								
NORMATIVA	91	0	45	0	0	46	0	0
ECONÓMICA	2	12,802	0	0	0	2	12,802	12,802
TÉCNICA	1	0	1	0	0	0	0	0
SUBTOTAL	94	12,802	46	0	0	48	12,802	12,802
TOTAL	124	49,628,315	49	563,307	0	75	49,065,008	994,732

• **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO

PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y

- c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.
- III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.
- IV PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:
 - a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.
- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.
- **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONARON CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN

ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN. EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN.

LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

B) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO

QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL AÑO 2017 POR RUBROS; DETERMINÁNDOSE LAS VARIACIONES CONTRA LOS IMPORTES REALES DEL EJERCICIO 2016:

<u>RUBRO</u>	<u>INGRESOS REALES</u>			
	<u>2017</u>	<u>%</u>	<u>2016</u>	<u>%</u>
IMPUESTOS	\$	15	\$ 21,959,369	15
DERECHOS	5,480,214	3	3,767,263	3
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,744,804	1	1,235,719	1
APROVECHAMIENTOS DE TIPO	12,580,985	7	8,935,199	6
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	111,281,973	59	93,766,594	64
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	28,689,899	15	15,699,226	11
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	55,186	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-	-	-	-
TOTAL	\$ <u>188,478,786</u>	<u>100</u>	\$ <u>145,418,556</u>	<u>100</u>

EGRESOS

<u>GRUPO</u>	<u>EGRESOS REALES</u>			
	<u>2017</u>		<u>2016</u>	<u>%</u>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 123,363,749	89	\$ 137,339,449	96
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,				
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,027,087	9	2,087,779	1
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	(8,265)	-	1,866,344	1
INTERESES, COMISIONES Y OTROS				
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	383,512	-
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS	2,612,883	2	2,081,561	2
TOTAL	\$ <u>137,995,454</u>	<u>100</u>	\$ <u>143,758,645</u>	<u>100</u>

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE

RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

GENERALES

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. REGISTROS CONTABLES

- A) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).

II. TRANSPARENCIA

- A) PUBLICAR PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN FORMATOS ACCESIBLES, EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL, REFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 68, 69, 76, 78, 79 Y 81, DE LA LGCG.

III. OBLIGACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

- A) INFORMAR DE FORMA PORMENORIZADA EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y AQUELLOS EROGADOS, ASÍ COMO LAS EVALUACIONES REALIZADAS (ARTÍCULO 71, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, PUBLICADOS EN EL POE).

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA EMPRESA VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C., PARA QUE DETERMINE EL CÁLCULO DEL PASIVO CONTINGENTE SOBRE LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL SEGÚN SUS AÑOS DE SERVICIO Y DEL ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018, QUE CONTIENE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, EN RELACIÓN A LOS PUNTOS II Y III, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA Y LA CONSULTA EFECTUADA A LAS LIGAS DE INTERNET PROPUESTAS, SE ACREDITA LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS MENCIONADOS, SUBSISTIENDO LO QUE REFERENTE AL PUNTO I, YA QUE LA INFORMACIÓN EXHIBIDA NO DESVIRTÚA LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTES FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACEN REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016; OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA

EN LA CUENTA PÚBLICA 2017 PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y REMITIDA EL 18 DE ABRIL DE 2018 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYÓ EN RELACIÓN A LOS FORMATOS 6, EL DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), NI SE INTEGRÓ LA GUÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTOS 8 Y 9, EN CORRELACIÓN CON EL ANEXO 4, EN SU INCISO B), DE LOS REFERIDOS CRITERIOS.

B) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN

EN LA CONSULTA EFECTUADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018, AL PORTAL DE INTERNET [HTTP://WWW.ALLENDE.GOB.MX/ARTÍCULO095FRACC22](http://www.allende.gob.mx/articulo095fracc22), SE ADVIRTIÓ QUE NO SE PUBLICÓ DE LOS FORMATOS 6, EL QUE CORRESPONDE AL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), NI LA GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56 Y 58, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; NUMERAL 70, FRACCIONES XXI Y XXII, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 95 FRACCIONES XXII Y XXIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL OFICIO NÚMERO CA/121/2018, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2018, EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRIGIDO AL AUDITOR ESPECIAL DE MUNICIPIOS, DONDE SE LE INFORMA DE LA ENTREGA DE LAS GUÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN CONTESTACIÓN AL OFICIO ASENL-AEM-MU03-408/2018, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y LA INFORMACIÓN EXHIBIDA EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

GENERAL

3. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL GRUPO DEL ACTIVO CIRCULANTE, SE IDENTIFICARON CUENTAS QUE SUS SALDOS PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES, QUE ACUMULAN UN IMPORTE NETO CONTRARIO AL DE SU NATURALEZA DEUDORA POR (\$20,331,353), DE LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE Y ADEMÁS COMPRUEBE LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES QUE LOS INTEGRAN, ACREDITANDO LA PROPIEDAD Y SU EXISTENCIA, EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL NUMERAL 42, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y A LO QUE

ESTABLECE EL NUMERAL 104 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>NÚM.</u>	<u>DE</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>SALDO</u>	<u>AL</u>
<u>CUENTA</u>				<u>31/DIC/2017</u>
110000000		<u>ACTIVO CIRCULANTE:</u>		
112000000		<u>DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES</u>		
112900000		<u>OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES</u>		
112910004		OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ (4,671,686)	
112910005		CUENTAS POR COBRAR TRANSITORIA TRASPASO ENTRE BANCOS	45,000	
112910007		CUENTA POR COBRAR TRANSITORIA	(18,685,922)	
113000000		<u>DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS</u>		
113400000		<u>ANTICIPO A CONTRATISTAS P/OBRA PÚBLICA</u>		
113410001		ANTICIPO A CONTRATISTAS P/OBRA PÚBLICA	2,981,255	
TOTAL			\$ (20,331,353)	

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA PÓLIZA NÚMERO 14 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR CONCEPTO DE AJUSTE POR ANTICIPOS DE SALDOS YA CUBIERTOS, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y LA INFORMACIÓN EXHIBIDA EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, CON RESPECTO A LA FALTA DE SOPORTE DOCUMENTAL, QUE RESPALDEN LAS OPERACIONES QUE INTEGRAN LOS SALDOS DE LAS CUENTAS MENCIONADAS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

4. EN EL GRUPO DEL ACTIVO CIRCULANTE, SE IDENTIFICARON CANCELACIONES DE SALDOS Y TRANSACCIONES DE DIVERSAS CUENTAS POR VALOR \$12,709,511 QUE PROVENÍAN DE EJERCICIOS ANTERIORES, REGISTRADAS CON LAS PÓLIZAS DE DIARIO NÚMEROS 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 Y 33, DE FECHAS 31 DE DICIEMBRE 2017, DISMINUYENDO LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO, EN SU RUBRO DE RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, CONCEPTO CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES DE CUENTAS POR COBRAR, DE LAS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE Y ADEMÁS COMPRUEBE LA CONTABILIZACIÓN DE ESTAS TRANSACCIONES QUE SE EFECTUARON, EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL NUMERAL 42, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, MISMAS QUE SE INTEGRAN COMO SIGUE:

<u>NÚM. DE CUENTA</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>110000000</u>	<u>ACTIVO CIRCULANTE:</u>	
<u>111000000</u>	<u>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</u>	
111110001	CAJA RECAUDADORA	\$ 2,075,632
111110002	FONDO PARA GASTOS MENORES	42,490
111110004	FONDO PARA PRÉSTAMO	9,000
<u>111500000</u>	<u>FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECIFICA</u>	
111512027	BANCOMER INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2011/2012	(418)
<u>112000000</u>	<u>DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES</u>	
<u>112200000</u>	<u>CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO</u>	
112410000	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	
112410001	IMPUESTOS POR COBRAR	10,583,464
112410004	PRODUCTOS POR COBRAR	8,505
<u>112500000</u>	<u>DEUDORES POR ANTICIPO A LA TESORERÍA</u>	

112510003	FONDO ROTATORIO HISTÓRICO	(9,162)
TOTAL		\$ 12,709,511

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN REPORTE QUE MUESTRA LOS SALDOS INICIALES, LOS MOVIMIENTOS DE CANCELACIÓN QUE HAN REALIZADOS Y LOS SALDOS FINALES DE LAS CUENTAS MENCIONADAS EN LA INTEGRACIÓN ANTERIOR, DEL AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DE LA CUENTA FONDO ROTATORIO HISTÓRICO DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 20 DE ABRIL DE 2016, DEL AUXILIAR DE LA CUENTA CAJA RECAUDADORA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y DE UNA RELACIÓN QUE MUESTRA LOS ASIENTOS DE AJUSTE PROPUESTOS POR INGRESOS DUPLICADOS EN EL AÑO 2013, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2017, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL EXHIBIDA EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, CON RESPECTO A LA FALTA DE SOPORTE DOCUMENTAL DE LAS PÓLIZAS DE DIARIO MENCIONADAS, QUE RESPALDE LA CANCELACIÓN DE LOS SALDOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

BANCOS

5. AL CIERRE DEL EJERCICIO 2017 SEGÚN LOS AUXILIARES CONTABLES SE TIENEN REGISTRADAS 52 CUENTAS CON DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS, QUE ACUMULAN EL VALOR DE \$43,748,212 LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u> <u>BANCARIA</u>	<u>SALDO AL</u> <u>31/12/2017</u>	<u>PERÍODO PENDIENTE</u> <u>DE ENTREGAR:</u>	<u>MESES POR</u> <u>PROPORCIONAR:</u>	<u>REF.</u>
				<u>CONCILIACIONES</u>	<u>ESTADOS DE</u> <u>CUENTA</u>	
		RECURSOS PROPIOS				
111211003	BANORTE	RECURSOS-9071	\$ 22,728,667	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111211006	BANORTE	PREDIAL-9080	1,307,525	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111211009	BANORTE	REHABILITACIÓN-9101	28,649	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111211012	BANORTE	GUARDERÍA-9099	113,091	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111211015	BANORTE	DESARROLLO MUNICIPAL	100,000	AGOSTO A DICIEMBRE	-	-
111211016	BANORTE	LÍQUIDO-0363	4,156,827	ABRIL A DICIEMBRE	-	-
111211017	BANORTE	PARTICIPACIONES-0130	7,763,555	MAYO A DICIEMBRE	-	-
111211018	BANORTE	DESCENTRALIZADOS	751,046	JUNIO A DICIEMBRE	-	-
111211019	BANORTE	FUERTE-3903	335,042	AGOSTO A DICIEMBRE	-	-
111211020	BANORTE	PREDIAL NUEVA-17745	88,675	DICIEMBRE	-	-
111212099	BANCOMER	CUENTAS ANTERIORES	3,920,435	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111213099	BANAMEX	CUENTAS ANTERIORES	63,447	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	1
111214002	AFIRME	NOMINA 111110506	(14,232,407)	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111214006	AFIRME	TEATRO-3539	638,641	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111214099	AFIRME	CUENTAS ANTERIORES	2,023,819	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	1
111215001	SANTANDER	NOMINA-9984	(2,450,883)	MAYO A DICIEMBRE	MAYO A DICIEMBRE	-
		<u>FONDOS CON</u> <u>AFECCIÓN</u> <u>ESPECÍFICA</u>				
111511001	BANORTE	SALDO-8320	18,624	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111511006	BANORTE	INFRAESTRUCTURA-4827	37,646	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111511007	BANORTE	DESARROLLO-3250	1,552	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111511008	BANORTE	INFRAESTRUCTURA 2017	91,001	FEBRERO A DICIEMBRE	-	-

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

111511009	BANORTE	SEGURIDAD 2017	1,055,685	FEBRERO A DICIEMBRE	-	-
111511010	BANORTE	PDR 2017-0149	2,803,495	MAYO A DICIEMBRE		-
111511011	BANORTE	FORTALECE 2017	2,981,058	MAYO A DICIEMBRE	-	-
111511099	BANORTE	INVERSIONES	40,845	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111515016	BANORTE	DESARROLLO MUNICIPAL	6,336	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111515020	BANORTE	SEDATU 2016	(245)	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111515019	BANORTE	SEDATU 2016	1,000	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111515017	BANORTE	FORTALECE 2016	783	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111515021	BANORTE	SEDATU 2016	51,500	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111512002	BANCOMER	INFRAESTRUCTURA 2013	(465,365)	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111512005	BANCOMER	FOPEDEP 2013-0073	4,998,394	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111512008	BANCOMER	INFRAESTRUCTURA 2014	(314,753)	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111512011	BANCOMER	SEDATU 2014	8,920	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111512014	BANCOMER	CONTINGENCIAS1 2014	1,157,064	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111512017	BANCOMER	CONTINGENCIAS2 2014	52,388	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111512020	BANCOMER	INFRAESTRUCTURA 2015	(272,559)	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111512023	BANCOMER	FOPADEM 2015	724,183	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111512026	BANCOMER	DRENAJE 2015-2797	9,075	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111512099	BANCOMER	INVERSIONES	(1,987,330)	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	1
111513003	BANAMEX	PRODUCTIVA-8336	182,084	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111513005	BANAMEX	FISE 2012	11,190	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111513099	BANAMEX	INVERSIONES	8,077	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	1
111514002	AFIRME	BICENTENARIO	2,713	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111514006	AFIRME	CONADE 2012	(2)	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-

111514009	AFIRME	CONTINGENCIAS2015	(720,737)	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111514099	AFIRME	INVERSIONES	14	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	1
111515003	SANTANDER	BICENTENARIO-5026	43,851	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111515006	SANTANDER	ÁREA ACUÁTICA-9606	27,530	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111515009	SANTANDER	GIMNASIO-9855	62,941	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
111515012	SANTANDER	PDR 2015-4031	4,033	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111515015	SANTANDER	FORTALECIMIENTO 2016	800,527	ENERO A DICIEMBRE	-	-
111515022	SANTANDER	FORTALECIMIENTO 2017	4,990,565	FEBRERO A DICIEMBRE	-	-
TOTAL			43,748,212			

DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE CHEQUES ANTES MENCIONADAS, NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, SUS RESPECTIVAS CONCILIACIONES Y LOS ESTADOS DE CUENTA POR LOS MESES SEÑALADOS EN LA INTEGRACIÓN ANTERIOR, EN LAS COLUMNAS DENOMINADAS PERÍODO PENDIENTE DE ENTREGAR Y MESES POR PROPORCIONAR, LO CUAL REPRESENTA RIESGOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, DEBIDO A QUE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS SON EL CONTROL MÁS IMPORTANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EFECTIVO, INCUMPLIÉNDOSE CON LO ESTABLECIDO EN LOS 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SITUACIÓN QUE ES DE CARÁCTER REINCIDENTE, EN RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

A) ADEMÁS, SE IDENTIFICARON CINCO CUENTAS DE CHEQUES QUE NO TUVIERON MOVIMIENTO DURANTE EL AÑO 2017 Y QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES, MISMAS QUE SE REFERENCIAN CON EL NÚMERO 1, EN LA COLUMNA DENOMINADA REF. DE LA INTEGRACIÓN ANTERIOR,

OBSERVANDO QUE NO SE IMPLEMENTARON ACCIONES PARA LA CORRECCIÓN Y DEPURACIÓN DE ESTOS SALDOS BANCARIOS, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR INFORMACIÓN FIABLE Y ACTUALIZADA, EN CONSIDERACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, FRACCIONES XII Y XIII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO DE 32 CUENTAS CONTABLES, ASÍ COMO, EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN FORMATO PDF, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA</u>	<u>CONCILIACIONES Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS ENTREGADOS</u>	<u>SALDO AL 31/12/2017</u>
		RECURSOS PROPIOS		
111211015	BANORTE	FONDO DESARROLLO MUNICIPAL	DICIEMBRE	\$ 100,000
111211016	BANORTE	LÍQUIDO	ABRIL A DICIEMBRE	4,156,827
111211017	BANORTE	PARTICIPACIONES	MAYO A DICIEMBRE	7,763,555
111211018	BANORTE	FONDO DESCENTRALIZADOS	JUNIO A DICIEMBRE	751,046
111211019	BANORTE	FUERTE	DICIEMBRE	335,042
111211020	BANORTE	PREDIAL NUEVA	DICIEMBRE	88,675
		FONDOS CON		

		<u>AFECCIÓN ESPECÍFICA</u>		
111511001	BANORTE	SALDO	ENERO A DICIEMBRE	18,624
111511006	BANORTE	INFRAESTRUCTURA 2016	ENERO A DICIEMBRE	37,646
111511007	BANORTE	DESARROLLO CAP EMP	ENERO A DICIEMBRE	1,552
111511008	BANORTE	INFRA 2017	FEBRERO A DICIEMBRE	91,001
111511009	BANORTE	FONDO SEGURIDAD MUNICIPAL 2017	FEBRERO A DICIEMBRE	1,055,685
111511010	BANORTE	PDR 2017	MAYO A DICIEMBRE	2,803,495
111511011	BANORTE	FORTALECE 2017	MAYO A DICIEMBRE	2,981,058
111511099	BANORTE	INVERSIONES	ENERO A DICIEMBRE	40,845
111515012	SANTANDER	PDR 2015 EGRESOS	ENERO A DICIEMBRE	4,033
111515016	BANORTE	FONDO DESARROLLO MUNICIPAL	ENERO A DICIEMBRE	6,336
111515020	BANORTE	SEDATU 2016	ENERO A DICIEMBRE	(245)
111515022	SANTANDER	FORTALECIMIENTO 2017	ENERO A DICIEMBRE	4,990,565
111515019	BANORTE	SEDATU 2016	ENERO A DICIEMBRE	1,000
111515017	BANORTE	FORTALECE 2016	ENERO A DICIEMBRE	783
111515021	BANORTE	SEDATU 2016	ENERO A DICIEMBRE	51,500
111512005	BANCOMER	FOPENEP 2013 EGRESOS	ENERO A DICIEMBRE	4,998,394
111512026	BANCOMER	DRENAJE 2015	ENERO A DICIEMBRE	9,075
111513003	BANAMEX	CUENTA	ENERO A	182,084

		PRODUCTIVA	DICIEMBRE	
111513005	BANAMEX	FISE 2012 INGRESOS	ENERO A DICIEMBRE	11,190
111514002	AFIRME	PARQUE BICENTENARIO	ENERO A DICIEMBRE	2,713
111514006	AFIRME	CONADE 2012 EGRESOS	ENERO A DICIEMBRE	(2)
111514009	AFIRME	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	ENERO A DICIEMBRE	(720,737)
111514099	AFIRME	INVERSIONES	ENERO A DICIEMBRE	14
111515003	SANTANDER	PARQUE BICENTENARIO	ENERO A DICIEMBRE	43,851
111515006	SANTANDER	ÁREA ACUÁTICA	ENERO A DICIEMBRE	27,530
111515009	SANTANDER	2A ETAPA GIMNASIO	ENERO A DICIEMBRE	62,941
TOTAL				\$ 29,896,076

POR LO ANTERIOR, SE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, YA QUE SE EXHIBIERON DE 32 CUENTAS BANCARIAS LAS CONCILIACIONES CON SUS RESPECTIVOS ESTADOS DE CUENTA POR LOS PERÍODOS MENCIONADOS EN LA INTEGRACIÓN ANTERIOR, Y POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A), Y POR LAS 20 CUENTAS RESTANTES, SUBSISTE LO OBSERVADO, DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTÓ LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL A LO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA, QUE ACREDITE LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, SIENDO LAS CUENTAS DE BANCOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA</u>	<u>SALDO AL 31/12/2017</u>
		RECURSOS PROPIOS	
111211003	BANORTE	EGRESOS BANORTE RECURSOS	\$ 22,728,667
111211006	BANORTE	PREDIAL EGRESOS	1,307,525

111211009	BANORTE	REHABILITACIÓN		28,649	
111211012	BANORTE	GUARDERÍA		113,091	
111212099	BANCOMER	CUENTAS ANTERIORES		3,920,435	
111213099	BANAMEX	CUENTAS ANTERIORES		63,447	
111214002	BANCA AFIRME	NOMINA		(14,232,407)	
111214006	BANCA AFIRME	TEATRO DE LA CIUDAD		638,641	
111214099	BANCA AFIRME	CUENTAS ANTERIORES		2,023,819	
111215001	SANTANDER	NOMINA		(2,450,883)	
		FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA			
111512014	BANCOMER	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 1 2014		1,157,064	
111512017	BANCOMER	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2 2014		52,388	
111512023	BANCOMER	EGRESOS FOPADEM 2015		724,183	
111512008	BANCOMER	EGRESOS INFRAESTRUCTURA 2014		(314,753)	
111512020	BANCOMER	EGRESOS INFRAESTRUCTURA 2015		(272,559)	
111512011	BANCOMER	EGRESOS SEDATU 2014		8,920	
111515015	SANTANDER	FORTALECIMIENTO 2016		800,527	
111512002	BANCOMER	INFRA 2013 EGRESOS		(465,365)	
111512099	BANCOMER	INVERSIONES		(1,987,330)	
111513099	BANAMEX	INVERSIONES CUENTA ANTERIORES		8,077	
TOTAL			\$	13,852,136	

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA

6. LA CUENTA DE ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA REFLEJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 UN IMPORTE DE \$2,981,255 QUE PROVIENE DE ANTICIPOS QUE FUERON OTORGADOS EN EL AÑO 2016, OBSERVANDO QUE DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS QUE INTEGRAN SUS SALDOS, ESTAS SE DEBIERON DE CANCELAR EN SU MOMENTO CONTRA LAS CUENTAS DE ACTIVOS NO CIRCULANTES O CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, CON EL FIN DE PRESENTAR INFORMACIÓN FIABLE Y ACTUALIZADA DE ESTOS ACTIVOS CIRCULANTES, EN CONSIDERACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, FRACCIONES XII Y XIII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LA PÓLIZA NÚMERO 14 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR CONCEPTO DE AJUSTE POR ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR SALDOS YA CUBIERTOS, DEL AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DE LA CUENTA DE ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA POR LOS PERÍODOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2013 AL 27 DE ABRIL DE 2016, QUE REFLEJA UN SALDO FINAL \$2,981,255 Y DEL 01 DE ENERO 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018, ENTRE OTRA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE MUESTRA LA DEPURACIÓN DEL SALDO EJERCIDA EN EL AÑO 2018, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL EXHIBIDO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, DERIVADO DE QUE LAS ACCIONES DE DEPURACIÓN DEL SALDO SE REALIZARON DURANTE EL EJERCICIO 2018.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

DEUDORES: DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA Y POR ANTICIPOS DE GASTOS

7. LAS CUENTAS DE DEUDORES QUE SE TIENEN PARA EL CONTROL DE LOS ANTICIPOS DE GASTOS POR COMPROBAR Y DE VIÁTICOS ENTREGADOS AL PERSONAL, ACUMULAN UN SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 POR \$498,570 EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>RUBRO CUENTA Y CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
112000000	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE	
112300000	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	
112310001	GASTOS POR COMPROBAR	\$ 162,472
112500000	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA	
112510002	ANTICIPIO VIÁTICOS	231,874
112520000	DEUDORES POR ANTICIPOS DE GASTOS	
112520001	ANTICIPOS DE GASTOS	3,252
112520080	LUGO MARROQUÍN EDUARDO RAÚL	22,000
112520102	RODRÍGUEZ CASTILLO JUAN	1,020
112520120	SALAZAR TAMEZ LILIANA RAQUEL	10,000
112520153	FRÍAS LÓPEZ MANUEL G.	520
112520501	GONZÁLEZ SILVA EVERARDO	539
112520541	TAMEZ OYERVIDES ESMERALDA GUADALUPE	1,600
112522146	RAMÍREZ FLORES MARTHA ELVA	300
112522174	REYNA TORRES RICARDO	618
112522182	MARTINEZ VALADEZ JUANA GUADALUPE	539
112524063	SOLÍS VELÁZQUEZ ALEJANDRO	9,381
112524080	LEAL CAVAZOS JUAN GABRIEL	3,930
112525064	MARROQUÍN FERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL	2,264
112525121	VÁZQUEZ MEDINA JORGE AARÓN	7,000

112526011	CAVAZOS TAMEZ ROBERTO		5,800
112526018	ROJAS AGUIRRE ROSA HERENDIRA		29,769
112526025	RODRÍGUEZ SILVA JOSEFINA ANDREA		9
112526049	RÍOS GARCIA ERIKA JAZMÍN		1,079
112526076	TAMEZ MONJARRAS RUBÉN ANTONIO		(10,000)
112526080	SILVA RODRÍGUEZ SANTIAGO JOEL		(13,645)
112526087	MATEO GARAY LEOPOLDO		6,500
112526104	DÍAZ CARRANZA JUAN EDUARDO		2,000
112526111	MARTINEZ CUELLAR GILBERTO		19,749
TOTAL		\$	498,570

AL RESPECTO, NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE LAS GESTIONES QUE SE HAYAN IMPLEMENTADO PARA QUE EL PERSONAL HUBIESE REPORTADO ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO 2017, LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS O LA DEVOLUCIÓN DEL EFECTIVO, DEL SALDO QUE ADEUDABAN, ASÍ COMO, EN SU CASO, DE LAS ACCIONES QUE SE EJERCIERON PARA LA DEPURACIÓN Y CORRECCIÓN DE DICHOS ACTIVOS CIRCULANTES, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR INFORMACIÓN FIABLE Y ACTUALIZADA, EN CONSIDERACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, FRACCIONES XII Y XIII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS CONTABLES 112520102, 112520120, 112520541, 112525121, 112526049, 112526076 Y 112526111, POR EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE 2017 AL 31 DE OCTUBRE 2018, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL

QUE SE ADJUNTÓ EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO Y OTROS DERECHOS A PERCIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

8. LAS CUENTAS QUE SE TIENEN PARA EL CONTROL DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS AL PERSONAL ACUMULAN UN SALDO POR COBRAR DE \$1,051,731 EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

<u>NÚM. DE CUENTA</u>	<u>RUBRO CUENTA Y CONCEPTO</u>	<u>SALDO AL 31/DIC/2017</u>
<u>112000000</u>	<u>DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES</u>	
<u>112610000</u>	<u>PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO</u>	
112610001	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$ 100,097
112610101	CAVAZOS LOZANO DIANA MARGARITA	7,500
112610107	CAVAZOS GARCÍA JOSÉ ALFONSO	2,000
112610120	SALAZAR TAMEZ LILIANA RAQUEL	8,500
112610125	LEAL AGUIRRE JOSÉ OCTAVIO	3,453
112610139	AVALOS ORTIZ JUAN JOSÉ	686
112610153	FRÍAS LÓPEZ MANUEL G.	3,000
112610213	REYNA SALAZAR EDUARDO	(3,000)
112610216	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JOSÉ GUADALUPE	(4,800)
112610222	ANGUIANO LÓPEZ EDUARDO D.	8,931
112610298	SUAREZ TAMEZ ROBERTO	1,000
112610300	MATA GARCÍA MARÍA LILIA	1,500
112610541	TAMEZ OYERVIDES ESMERALDA GUADALUPE	4,500
112610619	CAVAZOS CAVAZOS LILIANA DEL CARMEN	(4,000)
112610660	MARTÍNEZ SIFUENTES MIGUEL ÁNGEL	(1,200)

112610721	ESPAÑA CARRANCO LUIS FELIPE	(500)
112610726	SILVA ESTRADA JESÚS ARMANDO	(1,628)
112612108	ALEJANDRO HERRERA ERNESTO	(500)
112612241	CAVAZOS ARENAS YOLANDA GUADALUPE	6,750
112612272	MORALES SILVA ALMA LAURA	3,000
112613050	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ ALEJANDRA GUADALUPE	(3,000)
112613059	MARROQUÍN MARTÍNEZ MARÍA SAN JUANA	(2,000)
112614028	MARTÍNEZ MORALES MARTHA PATRICIA	2,700
112614047	TAMEZ GUERRA HIRAM	5,245
112614056	SALAZAR CARDOZA ALMA GUADALUPE	(1,000)
112614119	LEDEZMA AGUIRRE FLOR ESTHELA	1,800
112614147	GUERRA CAVAZOS MAYDE GUADALUPE	(3,000)
112614152	HERNÁNDEZ MONTES PERLA FABIOLA	800
112614170	DE LA CRUZ HERNÁNDEZ BERNARDINO	(2,500)
112614171	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ PEDRO	(4,000)
112614175	HERRERA LEAL ÁLVARO	15,000
112614177	AVALOS GUERRA AZAEL	(4,000)
112614179	TORRES ÁNGELES DOMINGO	(6,000)
112614219	ORNELAS INDALECIO YESICA DE JESÚS	5,000
112615032	GUTIÉRREZ MIER ZULEMA	(1,600)
112615046	NAFATE RUIZ LEYBER	5,000
112615050	GUZMÁN GUZMÁN FRANCISCO	6,500
112615051	SALAZAR ZERON EMILIANO	(3,000)
112615054	MARTÍNEZ ACOSTA SANTIAGO	(3,500)
112615055	ALMAGUER GARZA WENDY JENNIFER	5,000
112615056	JUÁREZ CABRALES JOSÉ AUGUSTO	5,000
112615074	RAMÍREZ OCAÑAS HORTENSIA DE LA LUZ	(3,500)
112615077	MORALES RAMOS DANIEL	4,000
112615101	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUIS	5,000
112615104	LÓPEZ GÓMEZ DIDIER	10,000
112615109	FLORES CAVAZOS ROSA MARÍA	3,101
112615118	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO	(4,000)
112615121	VÁZQUEZ MEDINA JORGE AARÓN	(8,000)

112615122	ARANDA GARCÍA RICARDO	(500)
112615123	ALVARADO NAVARRETE OLIVERIO	5,000
112615128	RAMÍREZ CORTEZ LEOCADIO MODESTO	(4,000)
112615130	CANTÚ MOYA ALDO JOSUÉ	1,000
112615132	PALOMEQUE DAMIÁN RAÚL	1,000
112615139	LEAL MARTÍNEZ RAÚL	(500)
112615141	CRUZ OLIVARES CLAUDIO	(2,700)
112616017	DÍAZ ORTIZ JUAN ROBERTO	13,000
112616030	CHÁVEZ TREVIÑO EDWIN	5,000
112616031	MARROQUÍN REYES MARÍA DE LOS ÁNGELES	1,500
112616032	ÁLVAREZ CAVAZOS ROBERTO LUIS	11,000
112616034	VALDEZ GARZA JUAN JOSÉ	11,000
112616076	TAMEZ MONJARAS RUBÉN ANTONIO	9,000
112616077	DE LEÓN MARTÍNEZ JUAN DANIEL	7,500
112616081	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ROBERTO CESAR	(2,000)
112616082	MÉNDEZ GARCÍA ALEX	2,000
112616087	MATEO GARAY LEOPOLDO	(6,942)
112616088	MENDOZA DÍAZ ALDO GUADALUPE	3,250
112616098	DE LA CRUZ HERNÁNDEZ HIGINIO	(2,000)
112616111	MARTÍNEZ CUELLAR GILBERTO	(8,000)
112616160	AZUL MÁRQUEZ CORRAL PATRICIA	(3,750)
112616161	LUGARDO GONZÁLEZ PÉREZ	(3,750)
<u>112900000</u>	<u>OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES</u>	
<u>112910000</u>	<u>OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES</u>	
112910001	CUENTAS POR COBRAR POR PRÉSTAMOS AL PERSONAL	617,885
112910020	GUTIÉRREZ CAVAZOS GERARDO JAVIER	(500)
112910024	CAVAZOS CAVAZOS ROSSANA MIREYA	4,000
112910028	MONTALVO HERNÁNDEZ MARÍA DOLORES	10,159
112910101	CAVAZOS LOZANO DIANA MARGARITA	(2,000)
112910120	SALAZAR TAMEZ LILIANA RAQUEL	(10,000)
112910125	LEAL AGUIRRE JOSE OCTAVIO	(1,800)

112910139	AVALOS ORTIZ JUAN JOSÉ	14,173
112910213	REYNA SALAZAR EDUARDO	8,500
112910216	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JOSÉ GUADALUPE	4,800
112910222	ANGUIANO LÓPEZ EDUARDO	(1,000)
112910298	SUÁREZ TAMEZ ROBERTO	3,500
112910541	TAMEZ OYERVIDES ESMERALDA GUADALUPE	(1,050)
112910558	CARRANZA CRUZ MARÍA DE JESÚS	600
112910606	VELÁZQUEZ REYNA NÉSTOR JESÚS	2,498
112910619	CAVAZOS CAVAZOS LILIANA DEL CARMEN	2,000
112910660	MARTÍNEZ SIFUENTES MIGUEL ÁNGEL	(400)
112910721	ESPAÑA CARRANCO LUIS FELIPE	500
112910726	SILVA ESTRADA JESÚS ARMANDO	10,328
112911018	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ALMA DELIA	(400)
112912020	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ADRIANA ISABEL	1,600
112912080	CARRANZA CRUZ MARÍA ASUNCIÓN	400
112912108	DE ALEJANDRO HERRERA ERNESTO	500
112912135	LEAL AGUILAR SANDRA LIZETH	3,000
112912155	SILVA GARZA ALICE EDITH	10,000
112912241	CAVAZOS ARENAS YOLANDA GUADALUPE	(1,800)
112912247	MARROQUÍN FERNÁNDEZ MARTHA IDALIA	500
112912272	MORALES SILVA ALMA LAURA GUADALUPE	15,500
112913050	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ ALEJANDRA GUADALUPE	3,900
112913059	MARROQUÍN MARTÍNEZ MARÍA SAN JUANA	4,500
112913125	FLORES RODRÍGUEZ ISMAEL	3,000
112913192	REYES MONTOYA VALENTÍN	500
112914028	MARTÍNEZ MORALES MARTHA PATRICIA	800
112914033	ESCAMILLA ROCHA VIRGINIA	500
112914047	TAMEZ GUERRA HIRAM	(245)
112914056	SALAZAR CARDOZA ALMA GUADALUPE	(1,000)
112914119	LEDEZMA AGUIRRE FLOR ESTHELA	3,900
112914132	PÉREZ TORRES JUVENCIO ARIDAI	500
112914147	GUERRA CAVAZOS MAYDE GUADALUPE	4,000
112914170	DE LA CRUZ HERNÁNDEZ BERNARDINO	4,500

112914171	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ PEDRO	3,000
112914177	AVALOS GUERRA AZAEL	4,500
112915030	GARZA GARCÍA RUBÉN	1,500
112915032	GUTIÉRREZ MIER ZULEMA	(1,000)
112915046	NAFTE RUIZ LEYBER	(500)
112915050	GUZMÁN GUZMÁN FRANCISCO	1,500
112915051	SALAZAR ZERON EMILIANO	6,500
112915054	MARTÍNEZ ACOSTA SANTIAGO	3,500
112915055	ALMAGUER GARZA WENDY JENNIFER	1,000
112915073	ÁLVAREZ SANTIAGO ALBERTO	3,500
112915074	RAMÍREZ OCAÑAS HORTENSIA DE LA LUZ	3,500
112915077	MORALES RAMOS DANIEL	(2,000)
112915094	DE LEÓN TAMEZ YISEEL ALEJANDRA	600
112915101	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUIS	(2,000)
112915104	LÓPEZ GÓMEZ DIDIER	(1,000)
112915118	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO	3,500
112915121	VÁZQUEZ MEDINA JORGE AARÓN	28,000
112915122	ARANDA GARCÍA RICARDO	4,000
112915123	ALVARADO NAVARRETE OLIVERIO	(1,500)
112915128	RAMÍREZ CORTEZ LEOCADIO MODESTO	4,000
112915130	CANTÚ MOYA ALDO JOSUÉ	250
112915132	PALOMEQUE DAMIÁN RAÚL	9,500
112915134	NOLASCO PÉREZ MOISÉS	6,000
112915141	CRUZ OLIVARES CLAUDIO	1,300
112915159	LEAL MARTÍNEZ RAÚL	7,000
112916017	DÍAZ ORTIZ JUAN ROBERTO	(4,000)
112916030	CHÁVEZ TREVIÑO EDWIN	1,500
112916031	MARROQUÍN REYES MARÍA DE LOS ÁNGELES	8,500
112916032	ÁLVAREZ CAVAZOS ROBERTO LUIS	(6,500)
112916041	HURTADO VEGA ROSA LETICIA	1,000
112916043	CANTÚ LEAL OMAR JAVIER	7,000
112916046	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JULIO CESAR	500
112916054	PORRAS RIVERA HERIBERTO	1,500

112916061	SILVA BALLEZA NEIVA ALEJANDRA		3,000
112916063	MOYA SALAZAR MARÍA ELENA		9,000
112916076	TAMEZ MONJARAS RUBÉN ANTONIO		(3,000)
112916077	DE LEÓN MARTÍNEZ JUAN DANIEL		(2,000)
112916081	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ROBERTO CÉSAR		2,000
112916082	MÉNDEZ GARCÍA ALEX		(2,000)
112916098	DE LA CRUZ HERNÁNDEZ HIGINIO		2,000
112916105	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DINORAH IVETH		10,790
112916111	MARTÍNEZ CUELLAR GILBERTO		8,000
112916146	GÓMEZ GONZÁLEZ ALEJANDRO		1,000
112916157	GUZMÁN AGUILAR MIGUEL ÁNGEL		2,000
112916160	RAÚL MÁRQUEZ CORRAL		3,750
112916161	GONZÁLEZ PÉREZ LUGARDO		3,750
112916168	ADELA SALDAÑA BELMARES		4,000
112916177	RANULFO VELÁZQUEZ ESCOBAR		500
112916187	EDWIN OMAR GARCÍA MAYA		(4,000)
112916194	ELVIA CHÁVEZ HERNÁNDEZ		6,000
TOTAL		\$	1,051,731

DE LO ANTERIOR, NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE LAS GESTIONES QUE SE HAYAN IMPLEMENTADO EN EL EJERCICIO 2017, PARA QUE EL PERSONAL HUBIESE LIQUIDADO SUS ADEUDOS EN LOS PLAZOS ACORDADOS, ASÍ COMO, EN SU CASO, DE LAS ACCIONES QUE SE EJERCIERON PARA LA DEPURACIÓN Y CORRECCIÓN DE DICHOS ACTIVOS CIRCULANTES, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR INFORMACIÓN FIABLE Y ACTUALIZADA, EN CONSIDERACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, FRACCIONES XII Y XIII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

A) ADEMÁS, EN RELACIÓN A LAS CUENTAS CONTABLES NÚMEROS 112610001 Y 112910001 POR IMPORTES DE \$100,097 Y \$617,885 RESPECTIVAMENTE, SUS

SALDOS PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES, DE LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE Y ADEMÁS COMPRUEBE LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES QUE LOS INTEGRAN, QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD Y SU EXISTENCIA, EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL NUMERAL 42, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE AUXILIARES DE MOVIMIENTOS DE 61 CUENTAS POR DEUDOR, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE JULIO DE 2018, LO CUAL NO SOLVENTA LO OBSERVADO, DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN CONTABLE QUE SE ADJUNTÓ A SU RESPUESTA, NO ACREDITA LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO NO CIRCULANTE

CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

9. LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 REFLEJA UN SALDO DE \$57,764,944 POR DIVERSAS OBRAS DEL AÑO 2017 Y DE EJERCICIOS ANTERIORES, OBSERVANDO QUE NO SE PROCEDIÓ A TRANSFERIR EL SALDO POR AQUELLAS INVERSIONES QUE FUERON CONCLUIDAS, EN EL CASO DE LAS OBRAS CAPITALIZABLES AL ACTIVO NO CIRCULANTE QUE CORRESPONDA Y POR LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO EN GASTOS DEL PERÍODO O EN RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PRIMERO, INCISO B), EN

LOS PUNTOS 2, 2.1 Y 2.2, DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPONEN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO, EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SUS POSTERIORES REFORMAS, DOCUMENTO QUE ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL., LAS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA DE REGISTRO DE LAS OBRAS</u>					<u>IMPORTE</u>
123510001	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	\$				2,997,814
123520001	EDIFICACIONES NO HABITACIONALES EN PROCESO, CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PÚBLICOS					12,445,795
123520003	EDIFICACIONES NO HABITACIONALES EN PROCESO, CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS Y JARDINES					2,137,877
123530001	CONSTRUCCIONES P/ABASTO DE AGUA, PET, GAS, ELÉCTRICA					4,529,640
123530002	RED DE DRENAJE SANITARIO					76,729
123540001	DIVISIÓN TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS URBANAS					2,412,336
123550001	CONSTRUCCIÓN VÍAS COMUNICACIÓN PAVIMENTACIÓN					29,546,459
123550002	CONSTRUCCIÓN VÍAS COMUNICACIÓN PUENTES VEHICULARES					973,989
123550003	EQUIPAMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN					270,000
123560001	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRAS PESADAS					2,374,305
TOTAL		\$				57,764,944

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$45,045,281

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LA

PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 8, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR VALOR DE \$45,045,281, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO APLICADAS A LOS RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, DE LA RELACIÓN DE OBRAS POR PROVEEDOR Y MONTO CONTRATADO, DE LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017, CON LO CUAL SE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, YA QUE SE ANEXA EVIDENCIA DE LOS REGISTROS CONTABLES POR LAS OBRAS CONCLUIDAS, SUBSISTIENDO EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, EN RELACIÓN A QUE DICHOS REGISTROS SE EFECTUARON COMO EVENTO POSTERIOR Y NO EN EL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

BIENES MUEBLES

EQUIPO DE TRANSPORTE

10. EN EL EJERCICIO 2017 SE EFECTUARON PAGOS A UNITED AUTO DE MONTERREY S. DE R.L., POR IMPORTE DE \$3,992,666 DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE DIEZ VEHÍCULOS PICKUP TOYOTA HILUX 2017 Y DE ACCESORIOS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, LOS CUALES SEGÚN LOS AUXILIARES CONTABLES SE REGISTRARON CON LAS PÓLIZAS DIARIO O DE CHEQUE Y SE AMPARAN CON LAS FACTURAS, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>FECHA DE LA PÓLIZA</u>	<u>NÚM. DE PÓLIZA</u>	<u>NÚM. DE FACTURA</u>	<u>FECHA DE FACTURA</u>	<u>SERIE</u>	<u>IMPORTE</u>
				<u>CAMIONES PICKUP, TOYOTA HILUX</u>	
03/03/2017	2	11313	10/03/2017	MR0EX8DD1H0173360	\$ 319,200
03/03/2017	2	11314	10/03/2017	MR0EX8DDXH0249822	319,200
31/03/2017	12	11315	10/03/2017	MR0EX8DD5H0173295	319,200
02/05/2017	24	11316	10/03/2017	MR0EX8DD9H0249861	319,200

31/05/2017	35	11317	10/03/2017	MR0EX8DD0H0249313		319,200
21/06/2017	41	11980	09/06/2017	MR0EX8DD9H0250072		331,584
21/06/2017	41	11981	09/06/2017	MR0EX8DD5H0253230		331,584
07/07/2017	53	11982	09/06/2017	MR0EX8DD0H0175651		331,584
08/08/2017	71	11983	12/06/2017	MR0EX8DD8H0175252		331,584
08/09/2017	97	11984	12/06/2017	MR0EX8DD8H0175297		331,584
				ACCESORIOS SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA		
04/05/2017	25	24540	06/05/2017	-		369,373
14/08/2017	75	27044	24/08/2017	-		369,373
TOTAL					\$	3,992,666

EN RELACIÓN A LAS COMPRAS ASIGNADAS AL PROVEEDOR ANTES MENCIONADO, AL RESPECTO NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DE LAS CITADAS PERSONAS MORALES, ESTUVO PRECEDIDA DE ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, ASEGURARAN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD (SEGÚN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO: BASES, CONVOCATORIA PÚBLICA, ACTAS DE APERTURA DE PROPUESTAS, ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, DICTÁMENES DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS, INVITACIONES A PROVEEDORES, DICTÁMENES DE FALLO, ACTA DE FALLO, ENTRE OTROS), ASÍ COMO AQUELLA QUE DEMUESTRE QUE SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES Y SERVICIOS, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, O EN SU CASO EL ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, UN CONTRATO O PEDIDO EN EL QUE SE ESTABLECIERAN LAS CONDICIONES DE ENTREGA,

CALIDAD Y ESPECIFICACIONES, FORMAS DE PAGO, PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, MONTO A PAGAR, ENTRE OTROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN V, 2 FRACCIÓN XI, 26, 41, 42, 43, 46 Y 48, DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 42 AL 45, 87 Y 89 PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY.

A) ADEMÁS, SE OBSERVÓ QUE LOS VEHÍCULOS ANTES DESCRITOS, NO SE INCLUYERON EN LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO QUE SE PRESENTAN COMO ANEXO EN LA CUENTA PÚBLICA, INCUMPLIÉNDOSE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LA HOJA EN LA QUE SE ESPECIFICAN LAS UNIDADES, CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN DE BIENES QUE SE PRESENTÓ COMO ANEXO DE LA CUENTA PÚBLICA 2017, Y DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA SEGUNDA Y CUARTA SESIÓN, DONDE SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE DIEZ CAMIONETA TOYOTA HILUX, EQUIPADAS CON EQUIPO DE SEÑALIZACIÓN Y ACÚSTICO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LO OBSERVADO, EN RELACIÓN AL INCISO A), YA QUE SE DEMOSTRÓ QUE LAS UNIDADES FUERON INCLUIDAS EN LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO, SUBSISTIENDO LO DETECTADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTÓ A SU RESPUESTA, NO ACREDITA LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

11. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL GRUPO DEL PASIVO CIRCULANTE, SE IDENTIFICARON CUENTAS QUE SU SALDO PROVIENE DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE ACUMULAN UN IMPORTE NETO DE NATURALEZA ACREEDORA POR \$25,124,540 Y EN SU CASO DEL AÑO 2017 CON RESPECTO A LA CUENTA 211210001, DE LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE Y ADEMÁS COMPRUEBE LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES QUE LOS INTEGRAN, QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA Y EL COMPROMISO DE PAGO QUE TIENE EL MUNICIPIO CON SUS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL NUMERAL 42, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SIENDO LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>NÚM. DE CUENTA</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>		<u>SALDO AL 31/DIC/2017</u>
210000000	PASIVO CIRCULANTE		
211000000	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
211200000	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
211210001	DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATISTAS DE SERVICIOS	\$	22,602,159
211210002	DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		106,457
211210003	CUENTA PUENTE EM/RF		4,334,922
211210004	PROVEEDORES SAP		(17,249,987)
211210005	PROVEEDORES INFOFIN		15,937,548
	SUBTOTAL		25,731,099
211300000	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR		
211310001	CONTRATISTAS POR OBRAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR PAGAR		726,741

211310002	CONTRATISTAS POR OBRAS EN BIENES PROPIOS POR PAGAR	513,198
211320002	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS ADEFAS	(823,366)
	SUBTOTAL	416,573
21150000	<u>TRASFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</u>	
21151000	AYUDAS SOCIALES	71,400
219000000	<u>OTROS PASIVOS ACORTO PLAZO</u>	
21911000	INGRESOS POR CLASIFICAR	(1,094,532)
	TOTAL	25,124,540

A) ASÍ MISMO, EN RELACIÓN A LAS CUENTAS POR PAGAR ANTES MENCIONADAS, LAS OPERACIONES ECONÓMICAS QUE INTEGRAN SUS SALDOS EN SU MAYORÍA PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES, DE LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LAS ACCIONES QUE SE HAYAN IMPLEMENTADO PARA JUSTIFICAR Y RECONOCER EL PASIVO REAL QUE SE TIENE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2017, CON EL FIN DE PRESENTAR INFORMACIÓN FIABLE Y ACTUALIZADA, EN CONSIDERACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, FRACCIONES XII Y XIII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE LAS PÓLIZAS DE DIARIO NÚMEROS 12 Y 13, AMBAS DE FECHA DEL 30 DE SEPTIEMBRE 2018, CORRESPONDIENTE A LOS AJUSTES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, DE LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR SIN ESPECIFICAR EL PERIODO, DE LA PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 9 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DUPLICADO DE

INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, DE LOS AUXILIARES DE MOVIMIENTOS POR LOS PERIODOS DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016 Y LA INTEGRACIÓN DE PROVEEDORES POR FACTURA AL MES DE JULIO DE 2018, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVADO, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL EXHIBIDO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, CON RESPECTO A LA FALTA DE SOPORTE DOCUMENTAL Y SU AUXILIAR DEBIDAMENTE DETALLADO, QUE RESPALDEN LAS OPERACIONES QUE INTEGRAN LOS SALDOS DE LAS CUENTAS MENCIONADAS, ASÍ COMO, DERIVADO A LA FALTA DE SOPORTE DOCUMENTAL DE LAS PÓLIZAS DE DIARIO MENCIONADAS, QUE RESPALDE LA CANCELACIÓN Y DEPURACIÓN DE LOS SALDOS, AUNADO A ESTO QUE LA CORRECCIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES SE ESTÁ REALIZANDO COMO EVENTO POSTERIOR Y NO EN EL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR

12. EL SALDO POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS RETENIDOS SOBRE LOS SALARIOS LIQUIDADOS AL PERSONAL Y A PERSONAS FÍSICAS POR LOS PAGOS DE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTOS, SEGÚN LOS AUXILIARES CONTABLES ASCIENDE A \$11,973,217 DE LOS CUALES EL IMPORTE DE \$9,726,831 PROVIENE DEL AÑO 2016 Y EJERCICIOS ANTERIORES, Y SE INTEGRA COMO SIGUE:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	
211710001	ISPT RETENIDO AL PERSONAL	\$ 4,229,212

211710002	IMPUESTOS POR PAGAR A LA FEDERACIÓN		6,816,437
211710003	10% ISR RETENIDO POR HONORARIOS		763,005
211710004	10% ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO		164,563
	SUBTOTAL	\$	11,973,217
	MENOS:		
	<u>ISR RETENIDO EN EL 2017 NO DECLARADO:</u>		
	<u>POR SALARIOS PAGADOS AL PERSONAL:</u>		
	NOVIEMBRE	\$	560,390
	DICIEMBRE		1,609,905
	<u>POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS:</u>		
	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017		76,091
	SUBTOTAL	\$	2,246,386
	TOTAL	\$	9,726,831

DEL IMPORTE QUE PROVIENE DEL AÑO 2016 Y EJERCICIOS ANTERIORES POR VALOR DE \$9,726,831 NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE Y ADEMÁS COMPRUEBE LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES QUE INTEGREN ESTE SALDO PENDIENTE DE IMPUESTOS RETENIDOS POR LIQUIDAR, QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA Y EL COMPROMISO DE PAGO QUE TIENE EL MUNICIPIO CON SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL NUMERAL 42, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

A) ASÍ MISMO, EN RELACIÓN A LAS CUENTAS ANTES DESCRITAS QUE REFLEJAN LOS IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGAR, LAS OPERACIONES ECONÓMICAS QUE INTEGRAN SUS SALDOS PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES, DE LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LAS ACCIONES QUE SE HAYAN IMPLEMENTADO PARA JUSTIFICAR Y RECONOCER EL PASIVO REAL DE IMPUESTOS QUE SE TIENE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2017, CON EL FIN DE

PRESENTAR INFORMACIÓN FIABLE Y ACTUALIZADA, EN CONSIDERACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, FRACCIONES XII Y XIII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DE LA CUENTA DE ISPT RETENIDO AL PERSONAL PENDIENTE DE PAGO, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA PÓLIZA DE TRANSFERENCIA NÚMERO 59 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2018, POR CONCEPTO DE PAGO DEL CRÉDITO FISCAL POR IMPORTE DE \$10,856,846, DEL FORMATO DEL CRÉDITO FISCAL QUE INCLUYE LA LÍNEA DE CAPTURA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON NÚMERO DE DOCUMENTO 44-351800008774 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018, REFERENTE AL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 500-43-03-04-01-2018-1315, LO CUAL NO SOLVENTA LO OBSERVADO, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL EXHIBIDO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, EN RELACIÓN A LA FALTA DE LA DEPURACIÓN Y CORRECCIÓN DEL SALDO CONTABLE, ASÍ COMO, DE SU INTEGRACIÓN Y RESPALDO DOCUMENTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

13. EN EL EJERCICIO DE 2017 SE PRESENTARON EXTEMPORÁNEAMENTE ANTE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LAS DECLARACIONES PROVISIONALES POR LOS ENTEROS DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS A LOS

SALARIOS DEL PERSONAL Y A PERSONAS FÍSICAS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTOS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2016, QUE ASCENDIERON A \$3,024,995 INCLUYENDO ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, OBSERVANDO QUE POR ESTE IMPORTE PAGADO, NO SE EFECTUÓ EL REGISTRO CONTABLE CORRESPONDIENTE, INCUMPLIÉNDOSE CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN V Y 34, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LOS NUMERALES 100 FRACCIÓN XII Y XIII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>PERIODO</u>	<u>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN</u>	<u>ISR RETENIDO POR SUELDOS</u>	<u>ISR RETENIDO POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTOS</u>	<u>IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN</u>	<u>IMPORTE DE RECARGOS</u>	<u>IMPORTE DEL SUBSIDIO</u>	<u>IMPORTE ENTERADO</u>
2016							
JULIO	27/10/2017	\$ 577,714	-	42,115	105,061	-	\$ 724,890
AGOSTO	27/10/2017	560,171	-	39,156	94,814	-	694,141
DICIEMBRE	22/02/2017	1,548,110	7,843	26,451	35,763	(12,203)	1,605,964
TOTAL		\$ 2,685,995	7,843	107,722	235,638	(12,203)	\$ 3,024,995

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$3,024,995

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LAS PÓLIZAS DE DIARIO NÚMERO 5, POR IMPORTE DE \$724,890 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE IMPUESTOS DEL MES DE JULIO DE 2017, DE LA PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 6 POR IMPORTE DE \$694,691 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE IMPUESTOS DEL MES DE AGOSTO DE 2017, DE LA PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO

7 POR IMPORTE \$1,618,167 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE IMPUESTOS DEL MES DE DICIEMBRE 2017, LAS TRES DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON SU RESPECTIVOS FORMATO DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, CON RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ANEXÓ A SU RESPUESTA, COMPRUEBA EL REGISTRO CONTABLE DE DICHAS TRANSACCIONES, SUBSISTIENDO LO DETECTADO, YA QUE LA CONTABILIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES ECONÓMICAS SE REALIZÓ COMO EVENTO POSTERIOR Y NO EN EL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

14. LOS PAGOS PROVISIONALES REALIZADOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS AL PERSONAL SOBRE SUS SALARIOS, ASÍ COMO, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTARON SERVICIOS PROFESIONALES Y POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, QUE CORRESPONDEN A LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2017, INCLUYEN EN SU DETERMINACIÓN LA LIQUIDACIÓN DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS POR VALOR DE \$151,416 POR PRESENTARLOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA, OBSERVANDO QUE ESTOS CONCEPTOS DE ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES NO SE REGISTRARON COMO GASTOS DEL EJERCICIO, QUEDANDO CONTABILIZADOS DISMINUYENDO EL PASIVO DE IMPUESTOS POR PAGAR, INCUMPLIMIENTO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN V Y 34, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LOS NUMERALES 100 FRACCIÓN XII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

FECHA DE LA DECLAR	PERIOD O	FECH A PÓLIZ	NÚ M. DE	IMPORTE DE ACTUALIZA	IMPOR TE DE RECAR	TOTAL ACTUALIZ ACIÓN Y	IMPORTE PAGADO DE IMPUESTOS

ACIÓN				A	PÓLI ZA	CIONES	GOS		RECARGO S		INCLUYE ACTUALIZA CIONES Y RECARGOS
	EJERCI CIO 2016										
27/10/2017	JULIO			-	-	42,115	105,061	\$	147,176	\$	724,890
27/10/2017	AGOSTO			-	-	39,156	94,814		133,970		694,141
22/02/2017	DICIEMBRE			-	-	26,451	35,763		62,214		1,605,964
	SUBTOTAL							\$	343,360	\$	3,024,995
	EJERCI CIO 2017										
24/07/2017	ENERO			24/07/2017	14	7,508	35,617	\$	43,125	\$	560,187
24/07/2017	FEBRERO			24/07/2017	11	4,377	29,002		33,379		541,615
24/07/2017	MARZO			24/07/2017	12	1,373	24,879		26,252		574,441
24/07/2017	ABRIL			24/07/2017	13	669	17,459		18,128		531,773
03/08/2017	MAYO			03/08/2017	7	1,209	10,953		12,162		495,003
03/08/2017	JUNIO			03/08/2017	6	-	6,039		6,039		539,942
03/08/2017	JULIO			03/08/2017	5	-	-		-		591,626
06/10/2017	AGOSTO			06/10/2017	5	-	6,276		6,276		561,128
03/11/2017	SEPTIEMBRE			10/11/2017	6	-	6,055		6,055		541,444
03/11/2017	OCTUBRE			10/11/2017	6		-		-		535,838

7	RE		2017					
	SUBTO TAL						151,416	5,472,997
	TOTAL			122,858	371,918	\$	494,776	\$ 8,497,992

A) ASÍ MISMO, EL PRESENTAR LOS PAGOS DE IMPUESTOS RETENIDOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA ANTE EL SAT, ORIGINÓ QUE EL MUNICIPIO LIQUIDARA EN EL AÑO 2017 ACTUALIZACIONES Y RECARGOS POR VALOR DE \$494,776 LO CUAL EVIDENCIA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NO SE ADMINISTRARON CON EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, EN CONSIDERACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NUMERAL 100 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DE LA CUENTA DE GASTOS NÚMERO 513950001 MULTAS, SANCIONES Y RECARGOS, DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2017 AL 31 DE DICIEMBRE 2017, DEL AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DE LA CUENTA 325210001, CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES, POR PERIODO DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, YA QUE CON LA INFORMACIÓN EXHIBIDA SE DEMUESTRA EL REGISTRO CORRECTO DE GASTOS POR DICHO CONCEPTO, SUBSISTIENDO LO DEL INCISO A), YA QUE LO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITA LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OTRAS RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR

RETENCIÓN DEL 5% AL MILLAR SOBRE OBRAS PÚBLICAS

15. EN LA CUENTA DE IMPUESTOS POR PAGAR SE REFLEJA UN SALDO POR \$426,634 QUE CORRESPONDE A LA RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR EFECTUADA A LOS CONTRATISTAS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SOBRE LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, OBSERVANDO QUE EL IMPORTE POR LAS RETENCIONES REALIZADAS, NO HA SIDO ENTERADO CONFORME SE DISPONE EN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL PRECEPTO INVOCADO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL CASO DE QUE HAYA CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A LAS OBRAS PÚBLICAS, O EN SU DEFECTO, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN OFICIO NÚMERO SOP/082/2018, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DIRIGIDO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DONDE SE LE INFORMA DE LAS RETENCIONES DEL 5% AL MILLAR EFECTUADAS DURANTE EL AÑO 2018 REPORTANDO UN IMPORTE DE \$77,842, ASÍ COMO, DE PÓLIZAS DE CHEQUE EMITIDAS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017 A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS PAGOS EJERCIDOS POR DICHAS RETENCIONES, LO CUAL NO SOLVENTA LO OBSERVADO, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL EXHIBIDO, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PASIVO NO CIRCULANTE

16. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL GRUPO DEL PASIVO NO CIRCULANTE, SE IDENTIFICARON CUENTAS QUE SUS SALDOS SE CREARON EN EL AÑO 2016 Y NO TUVIERON MOVIMIENTOS CONTABLES EN EL EJERCICIO 2017, QUE ACUMULAN UN IMPORTE NETO DE NATURALEZA ACREEDORA POR \$26,355,690 DE LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE Y ADEMÁS COMPRUEBE LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES QUE LOS INTEGRAN, QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA Y EL COMPROMISO DE PAGO QUE TIENE EL MUNICIPIO CON SUS ACREEDORES, EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL NUMERAL 42, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SIENDO LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>NÚM. DE CUENTA</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>		<u>SALDO AL 31/DIC/2017</u>
220000000	PASIVO NO CIRCULANTE:		
220000000	PASIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO		
224990005	CARGA INICIAL PRESTAMOS DE NOMINA	\$	15,537
224999010	CARGA INICIAL DE ACTIVO		76,131,914
224999020	CARGA INICIAL DE PASIVO		(10,651,240)
224990030	CARGA INICIAL DE CAPITAL		(39,140,521)
TOTAL		\$	26,355,690

A) ASÍ MISMO, EN RELACIÓN A LAS CUENTAS ANTES MENCIONADAS, LAS OPERACIONES ECONÓMICAS QUE INTEGRAN SUS SALDOS PROVIENEN DEL EJERCICIO ANTERIOR, DE LAS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LAS ACCIONES QUE SE HAYAN IMPLEMENTADO PARA JUSTIFICAR Y RECONOCER EL

PASIVO REAL QUE SE TIENE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2017, CON EL FIN DE PRESENTAR INFORMACIÓN FIABLE Y ACTUALIZADA, EN CONSIDERACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, FRACCIONES XII Y XIII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE DIVERSAS PÓLIZAS DE DIARIO 15 Y 16 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE 2018, QUE MUESTRAN LOS REGISTROS EFECTUADOS EN EL AÑO 2018, POR LA DEPURACIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS CUENTAS DE PASIVOS, AFECTANDO LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO, LA CUENTA DE DÉFICIT DE REMANENTE 2012, A LAS CUALES SE LES ANEXAN AUXILIARES DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS POR LOS PERIODOS DEL 01 DE ENERO 2012 AL 31 DE DICIEMBRE 2014 Y DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REPORTES DE PÓLIZAS DEL 31 DE DICIEMBRE 2012, CON LO CUAL NO SE SOLVENTA LO OBSERVADO, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y EL SOPORTE DOCUMENTAL EXHIBIDO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITEN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, CON RESPECTO A LA FALTA DE SOPORTE DOCUMENTAL DE LAS PÓLIZAS DE DIARIO MENCIONADAS, QUE RESPALDE LA CANCELACIÓN Y DEPURACIÓN DE LOS SALDOS, AUNADO A ESTO QUE LA CORRECCIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES SE ESTÁ REALIZANDO COMO EVENTO POSTERIOR Y NO EN EL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

INGRESOS DE GESTIÓN

GENERAL

17. DURANTE LA REVISIÓN PRACTICADA A LOS INGRESOS DEL EJERCICIO 2017, SE IDENTIFICÓ QUE LOS RECIBOS OFICIALES SE GENERABAN Y REGISTRABAN EN EL SISTEMA NEMOTECK, PARA QUE POSTERIORMENTE MEDIANTE UNA INTERFACE AUTOMATIZADA SE IMPORTABAN LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES AL NUEVO SISTEMA DENOMINADO INFOFIN, RECONOCIENDO LOS MOMENTOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES POR LO RECAUDADO EN EL DÍA, DETECTANDO EN ESTE PROCESO LA OMISIÓN DE LA REFERENCIA DEL NÚMERO DE LOS RECIBOS QUE SUSTENTAN LO INGRESADO, LO CUAL DIFICULTA EL RECONOCIMIENTO PARA LA CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS, INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIONES II Y V, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LA RELACIÓN DE RECIBOS DE INGRESOS DEL 23 DE ENERO DE 2018, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL EXHIBIDO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, EN VIRTUD DE QUE EL LISTADO INGRESOS QUE SE ADJUNTA ES EMITIDO POR EL MÓDULO DEL SISTEMA NEMOTECK Y NO DEL SISTEMA INFOFIN, DONDE SE REGISTRAN LOS INGRESOS POR LO RECAUDADO EN EL DÍA MEDIANTE UNA INTERFACE AUTOMATIZADA, Y NO POR RECIBO OFICIAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** **GENERAL**

18. SE REGISTRARON PAGOS A DIVERSOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS POR VALOR DE \$1,165,267 DE LOS CUALES NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE CHEQUE Y LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE RESPALDE LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE SE EFECTUARON, Y ADEMÁS DEMUESTRE QUE LO EROGADO SE EJERCIÓ EN LA ATENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL, EN CONSIDERACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y NUMERAL 42, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SIENDO SEGÚN LOS REGISTROS CONTABLES, LAS TRANSACCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

FECHA DE LA PÓLIZA	NÚM. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
19/01/2017	54	INCENTIVO AL CONTRIBUYENTE CUMPLIDO	\$ 161,700
01/02/2017	17	FACTURA 119	549,260
15/02/2017	94	PRESENTACIÓN DE GRUPO MUSICAL	58,000
28/06/2017	454	COMBUSTIBLE	80,572
17/07/2017	39	SEÑALAMIENTOS	24,010
12/09/2017	29	ACCESORIOS PARA INSTALACIÓN DE RADIOS	87,299
19/09/2017	251	LAVADORA, ESTUFA, BRAZALETES Y EXTENSIONES	39,869
26/09/2017	374	PAGO A PERSONA QUE APOYARON EN OLIMPIADA	25,200
28/09/2017	417	AYUDAS ECONÓMICAS 30 DE SEPTIEMBRE 2017 CH:18	27,500
16/10/2017	52	RENTA DE SONIDO E ILUMINACIÓN	26,680
30/10/2017	96	HERRAMIENTAS	26,017
10/11/2017	17	REHABILITACIÓN DE CASA DEL ADULTO MAYOR	32,480
26/11/2017	553	REPARACIÓN DE DIFERENCIAL Y MOTOR DE UNIDAD 48	26,680

TOTAL			\$ 1,165,267

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$601,960

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE DIVERSAS PÓLIZAS DE CHEQUE, CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES, COMO SUS FACTURAS, NOTAS DE REMISIÓN, VALES DE COMBUSTIBLES, ORDENES DE PAGO, ÓRDENES DE COMPRA, COTIZACIONES, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CREDENCIALES DE ELECTOR, LISTADOS DE APOYOS, MATERIAL FOTOGRÁFICO DE EVENTOS, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, CON LO CUAL SE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO ECONÓMICO POR UN IMPORTE DE \$563,307, YA QUE SE ADJUNTÓ LA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA EN EL CASO DE LAS TRANSACCIONES CONTABILIZADAS, QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

<u>FECHA DE CHEQUE</u>	<u>NÚMERO DE CHEQUE</u>		<u>IMPORTE OBSERVADO</u>		<u>IMPORTE SOLVENTADO</u>
19/01/2017	54	\$	161,700	\$	161,700
15/02/2017	94		58,000		58,000
28/06/2017	454		80,572		80,572
17/07/2017	39		24,010		24,010
12/09/2017	29		87,299		87,299
19/09/2017	251		39,869		39,869
16/10/2017	52		26,680		26,680
30/10/2017	96		26,017		26,017
10/11/2017	17		32,480		32,480
26/11/2017	553		26,680		26,680
TOTAL		\$	563,307	\$	563,307

SUBSISTIENDO LO DETECTADO DE ASPECTO ECONÓMICO POR \$601,960, DEBIDO A QUE NO SE EXHIBIÓ EN SU RESPUESTA, LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE

DEMUESTRE QUE EL GASTO SE EJERCIÓ EN LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN, Y QUE ACREDITE LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, LOS CUALES SE CONTABILIZARON CON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>FECHA DE CHEQUE</u>	<u>NÚMERO DE CHEQUE O DIARIO</u>		<u>IMPORTE OBSERVADO</u>		<u>IMPORTE NO SOLVENTADO</u>
01/02/2017	17	\$	549,260	\$	549,260
28/09/2017	17		25,200		25,200
28/09/2017	18		27,500		27,500
TOTAL		\$	601,960	\$	601,960

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

19. DURANTE EL EJERCICIO 2017 SE EFECTUARON PAGOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ABAJO ENUNCIADOS, DE QUIENES SE VISITARON LOS DOMICILIOS, DETECTANDO QUE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DIRECCIONES DESCRITAS EN SUS COMPROBANTES FISCALES QUE EXPIDEN Y EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES, ESTOS NO ESTÁN OCUPADOS POR LAS EMPRESAS QUE FUERON CONTRATADAS, YA QUE CORRESPONDÍAN A UNA VIVIENDA DESHABITADA, A UN EDIFICIO DE OFICINAS OCUPADAS POR OTROS NEGOCIOS Y A UNA CASA-HABITACIÓN DE PARTICULARES, SITUACIÓN QUE SE DESCRIBE EN LA ÚLTIMA COLUMNA DE LA INTEGRACIÓN QUE SE PRESENTA POSTERIORMENTE, OBSERVANDO QUE NO SE CUENTA CON UN PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA, QUE PERMITA VERIFICAR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN, SUS DATOS GENERALES, BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECEN, QUIENES SON REPRESENTANTES LEGALES, SU CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, EXPERIENCIA COMERCIAL, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, Y NUMERALES 22 TERCER PÁRRAFO Y 24 DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

<u>PROVEEDOR</u>	<u>TIPO DE SERVICIO O PRODUCTO</u>	<u>IMPORTE PAGADO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LA VISITA</u>
VERTICE E IMAGEN S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	\$ 396,966	VIVIENDA DESHABITADA Y SIN RAZÓN SOCIAL, Y EN EL SEGUNDO DOMICILIO NO EXISTÍA, ERA UN EDIFICIO OCUPADO COMO OFICINAS POR OTROS NEGOCIOS.
CTNLED ILUMINACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	379,970	CASA-HABITACIÓN DE PARTICULARES CERRADA Y SIN RAZÓN SOCIAL.
TOTAL		\$ 776,936	

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITA LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

SERVICIOS PERSONALES

SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL

20. EN EL EJERCICIO 2017 SE REGISTRARON EROGACIONES MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, POR VALOR DE \$6,458,046 DEVENGADAS POR LOS PAGOS DE SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO, PARA

LABORAR EN DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, OBSERVANDO QUE A ESTAS REMUNERACIONES NO SE LES RETIENE EL IMPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 96, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 86 EN SU FRACCIÓN QUINTA Y EL PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LOS CUALES SE VERIFICÓ EL IMPORTE DE \$540,347 Y SE AMPARAN CON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>FECHA DE LA PÓLIZA</u>	<u>NÚM. DE PÓLIZA</u>	<u>SEMANA</u>	<u>DEPARTAMENTO</u>	<u>IMPORTE</u>
03/03/2017	786	DEL 27 FEBRERO AL 5 DE MARZO	DEPORTES	\$ 36,950
03/03/2017	786	DEL 27 FEBRERO AL 5 DE MARZO	OBRAS PUBLICAS	29,900
03/03/2017	786	DEL 27 FEBRERO AL 5 DE MARZO	SERVICIOS PRIMARIOS	11,713
03/03/2017	786	DEL 27 FEBRERO AL 5 DE MARZO	CONTRALORÍA	6,650
03/03/2017	786	DEL 27 FEBRERO AL 5 DE MARZO	CULTURA	2,600
03/03/2017	786	DEL 27 FEBRERO AL 5 DE MARZO	DIF MUNICIPAL	5,650
03/03/2017	786	DEL 27 FEBRERO AL 5 DE MARZO	ECOLOGÍA	1,000
03/03/2017	786	DEL 27 FEBRERO AL 5 DE MARZO	EDUCACIÓN	350
09/03/2017	832	DEL 6 AL 12 DE MARZO	DEPORTES	37,650
09/03/2017	832	DEL 6 AL 12 DE MARZO	OBRAS PUBLICAS	36,400
09/03/2017	832	DEL 6 AL 12 DE MARZO	SERVICIOS PRIMARIOS	14,707
09/03/2017	832	DEL 6 AL 12 DE MARZO	CONTRALORÍA	6,650
09/03/2017	832	DEL 6 AL 12 DE MARZO	CULTURA	5,100
09/03/2017	832	DEL 6 AL 12 DE MARZO	DIF MUNICIPAL	4,700
09/03/2017	832	DEL 6 AL 12 DE MARZO	ECOLOGÍA	1,000
09/03/2017	832	DEL 6 AL 12 DE MARZO	EDUCACIÓN	350

17/03/2017	876	DEL 13 AL 19 DE MARZO	DEPORTES		37,550
17/03/2017	876	DEL 13 AL 19 DE MARZO	OBRAS PUBLICAS		36,100
17/03/2017	876	DEL 13 AL 19 DE MARZO	SERVICIOS PRIMARIOS		30,241
17/03/2017	876	DEL 13 AL 19 DE MARZO	CONTRALORÍA		10,150
17/03/2017	876	DEL 13 AL 19 DE MARZO	CULTURA		5,100
17/03/2017	876	DEL 13 AL 19 DE MARZO	DIF MUNICIPAL		4,700
17/03/2017	876	DEL 13 AL 19 DE MARZO	ECOLOGÍA		1,000
24/03/2017	899	DEL 20 AL 26 DE MARZO	DEPORTES		36,150
24/03/2017	899	DEL 20 AL 26 DE MARZO	OBRAS PUBLICAS		35,350
24/03/2017	899	DEL 20 AL 26 DE MARZO	SERVICIOS PRIMARIOS		22,050
24/03/2017	899	DEL 20 AL 26 DE MARZO	CONTRALORÍA		6,650
24/03/2017	899	DEL 20 AL 26 DE MARZO	CULTURA		2,600
24/03/2017	899	DEL 20 AL 26 DE MARZO	DIF MUNICIPAL		4,700
24/03/2017	899	DEL 20 AL 26 DE MARZO	ECOLOGÍA		1,000
24/03/2017	899	DEL 20 AL 26 DE MARZO	EDUCACIÓN		350
31/03/2017	931	DEL 27 DE MARZO AL 2 DE ABRIL	DEPORTES		35,900
31/03/2017	931	DEL 27 DE MARZO AL 2 DE ABRIL	OBRAS PUBLICAS		37,000
31/03/2017	931	DEL 27 DE MARZO AL 2 DE ABRIL	SERVICIOS PRIMARIOS		14,264
31/03/2017	931	DEL 27 DE MARZO AL 2 DE ABRIL	CONTRALORÍA		8,650

31/03/2017	931	DEL 27 DE MARZO AL 2 DE ABRIL	CULTURA		3,800
31/03/2017	931	DEL 27 DE MARZO AL 2 DE ABRIL	DIF MUNICIPAL		4,700
31/03/2017	931	DEL 27 DE MARZO AL 2 DE ABRIL	ECOLOGÍA		1,000
TOTAL				\$	540,375

A) ASIMISMO, SE OBSERVÓ QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL CONTRATADO PARA PRESTAR SERVICIOS EVENTUALMENTE, NO SE HACEN CONSTAR POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DISPOSICIÓN APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, NO SOLVENTANDO LAS OBSERVACIONES, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITA LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

SERVICIOS GENERALES

CONTRATO LUMINARIAS LED CTNLED ILUMINACIÓN

21. EN AÑO 2016 SE FORMALIZÓ CON LA EMPRESA CTNLED ILUMINACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, CONFORME AL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MA-RP-APM-00 REALIZADA EL 16 DE JULIO DE 2016, MISMO QUE

CONSISTIRÍAN EN EL REMPLAZO DE AL MENOS DE 3,500 LUMINARIAS Y MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE 4,495. EL COSTO QUE REPRESENTARÍA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS ASCENDERÍA A \$379,970 MENSUALES, POR UN PERÍODO DE 5 AÑOS, QUE SE AJUSTARÍA ANUALMENTE CONFORME A LOS CAMBIOS EN LA INFLACIÓN ECONÓMICA. DERIVADO DE LO ANTERIOR EN EL AÑO 2017, SE EFECTUÓ UN PAGO A LA CITADA EMPRESA POR IMPORTE DE \$379,970 REGISTRADO CON LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 3975 EXPEDIDA EL 12 DE JUNIO DE 2017, AMPARADO CON LA FACTURA CON FOLIO A51, OBSERVANDO QUE LO EROGADO NO SE JUSTIFICA CON LOS REPORTES SEMANALES DEL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO CONFORME AL PROGRAMA DE INSTALACIÓN, NI CON LAS BITÁCORAS QUE CONTENGA LAS OBSERVACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO PARA LA SUPERVISIÓN DE ESTOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, EN SUS CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA CUARTA.

A) ASÍ MISMO, NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO, QUE DEBIÓ DE EMITIR LA EMPRESA, Y SU RESPECTIVA RESPUESTA DE PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO, DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO, EN CONSIDERACIÓN DE LO SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA TERCERA Y VIGÉSIMA QUINTA DEL CITADO CONTRATO DE CONCESIÓN.

B) ADEMÁS DURANTE EL PROCESO DE AUDITORÍA, SE PROCEDIÓ A CONFIRMAR LAS OPERACIONES ECONÓMICAS EFECTUADAS CON CTNLED ILUMINACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., PARA COMPROBAR LA UBICACIÓN Y EXISTENCIA DE SUS INSTALACIONES Y QUE PREVIA ENTREGA DE OFICIO, NOS CONFIRMARA POR ESCRITO LOS PAGOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO EN EL AÑO 2017 Y EL SALDO POR PAGAR, ENTRE OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUERÍA, POR LO CUAL NOS CONSTITUIMOS EN SU DOMICILIO SEÑALADO EN SU COMPROBANTE FISCAL QUE EXPIDE Y EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES,

DETECTANDO QUE EL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN DESCRITA EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, NO ESTÁ OCUPADO POR LA CITADA EMPRESA, YA QUE CORRESPONDÍA A UNA CASA-HABITACIÓN DE PARTICULARES Y SIN RAZÓN SOCIAL, OBSERVANDO QUE NO SE CUENTA CON UN PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA, QUE PERMITA VERIFICAR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN, SUS DATOS GENERALES, BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECEN, QUIENES SON REPRESENTANTES LEGALES, SU CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, EXPERIENCIA COMERCIAL, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y NUMERALES 22 TERCER PÁRRAFO Y 24 DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$379,970

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, NO SOLVENTADO LAS OBSERVACIONES, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN SU RESPUESTA, NO DESVIRTÚAN EL INCUMPLIMIENTO A LA IRREGULARIDAD DETECTADA, CON RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

SEGURO DE VEHÍCULOS

22. SE REGISTRÓ EROGACIÓN POR VALOR DE \$700,026 DERIVADO DEL PAGO EFECTUADO A LA EMPRESA HDI SEGUROS. S.A. DE C.V., POR LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN

MUNICIPAL, EL CUAL SE AMPARA CON LA PÓLIZA CONTABLE Y LA FACTURA QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	NÚMERO DE CUENTA	PÓLIZA	FECHA	FACTURA	REFERENCIA	IMPORTE
13/01/2017	513450001	4	22/12/2017	7276024	416	\$ 700,026
TOTAL						\$ 700,026

EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ASIGNADO A LA EMPRESA ANTES MENCIONADA, NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DEL CITADO PRESTADOR DE SERVICIOS, ESTUVO PRECEDIDA DE ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, ASEGURARAN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD (SEGÚN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO: BASES, CONVOCATORIA PÚBLICA, ACTAS DE APERTURA DE PROPUESTAS, ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, DICTÁMENES DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS, INVITACIONES A PROVEEDORES, DICTÁMENES DE FALLO, ACTA DE FALLO, ENTRE OTROS), ASÍ COMO AQUELLA QUE DEMUESTRE QUE SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR EL SERVICIO, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, O EN SU CASO EL ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, UN CONTRATO O PEDIDO EN EL QUE SE ESTABLECIERAN LAS CONDICIONES DE ENTREGA, CALIDAD Y ESPECIFICACIONES, FORMAS DE PAGO, PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, MONTO A PAGAR, ENTRE OTROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN V, 2 FRACCIÓN, XI, 26, 41, 42, 43, 46 Y 48, DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 42 AL 45, 87 Y 89 PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS, DE LA PROPUESTA ECONÓMICA RECIBIDA DE LA EMPRESA ESCH, SIN FIRMA DE QUIEN LA EMITE, QUE INCLUYE EL COSTO ANUAL DE FLOTILLA Y LA COBERTURA QUE OFRECEN LAS ASEGURADORAS AFIRME, ABA, HDI, GNP, ENTRE OTROS DATOS, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL EXHIBIDO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, YA QUE EL DOCUMENTO DE PROPUESTA QUE SE MUESTRA, CARECE DE FORMALIDAD, AL NO CONTAR CON LA FIRMA DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DEL NEGOCIO QUE LA REMITE.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

NORMATIVIDAD

CÓDIGO DE ÉTICA, CÓDIGO DE CONDUCTA Y LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD

23. SE REVISÓ LA ADOPCIÓN, EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD AL INTERIOR DEL ENTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, EN LOS QUE SE DETALLEN LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE RECONOZCA EL DESEMPEÑO ESPERADO DE ELLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS SITUACIONES EN LAS QUE PUDIERAN SURGIR CONFLICTOS DE INTERESES; OBSERVANDO QUE EL ENTE PÚBLICO NO CUENTA CON LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD.

CONTROL INTERNO

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA NO ACREDITA LO SEÑALADO, CON RESPECTO A LA INEXISTENCIA DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y EL DE CONDUCTA, ASÍ COMO DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

ES CONVENIENTE QUE EN LO SUCESIVO, SE ELABOREN Y AUTORICEN LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.

CUENTA PÚBLICA

24. EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 PRESENTADO EN LA CUENTA PÚBLICA, REFLEJA UN PASIVO CIRCULANTE DE \$52,841,560 OBSERVANDO QUE ESTOS REPRESENTAN EL 33%, DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2018 QUE ASCENDIÓ A \$162,463,264 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, LOS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

CONCEPTO		IMPORTE
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	25,740,796
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR		12,408,024
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		9,013,713
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA		6,285,867
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR		416,572
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		71,400
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS		(280)
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		(1,094,532)
TOTAL	\$	52,841,560

ASÍ MISMO, EN RELACIÓN A LOS CONCEPTOS DE LOS PASIVOS MENCIONADOS, EXCEPTO POR EL DENOMINADO PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA, LAS OPERACIONES ECONÓMICAS QUE INTEGRAN SUS SALDOS EN SU MAYORÍA PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES, DE LOS CUALES NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LAS ACCIONES QUE SE HAYAN IMPLEMENTADO PARA JUSTIFICAR Y RECONOCER EL PASIVO REAL QUE SE TIENE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2017, CON EL FIN DE PRESENTAR INFORMACIÓN FIABLE Y ACTUALIZADA, EN CONSIDERACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, FRACCIONES XII Y XIII Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LAS PÓLIZAS DE DIARIOS NÚMEROS 9, 12 Y 13 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE MUESTRAN LOS REGISTROS EFECTUADOS EN EL AÑO 2018, POR LA DEPURACIÓN DE CUENTAS DE PASIVOS, AFECTANDO LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO, LA CUENTA DE CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL EXHIBIDO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS Y EN RELACIÓN A LO CITADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LO OBSERVADO, EN SU RESPUESTA NO SE INCLUYERON COMENTARIOS NI INFORMACIÓN AL RESPECTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

25. LOS INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA QUE CORRESPONDEN A LOS PERÍODOS DE ENERO A MARZO, ABRIL A JUNIO, JULIO A SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DICIEMBRE DE 2017, REMITIDOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL H. CONGRESO, SE PRESENTARON POR EL MUNICIPIO ÚNICAMENTE EN DOCUMENTO POR ESCRITO, OBSERVANDO QUE NO SE INCLUYÓ LA INFORMACIÓN DE MANERA DIGITAL, INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XII, 7 TERCER PÁRRAFO Y 14, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LOS OFICIOS ENVIADOS AL H. CONGRESO POR LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA(IAGF) CORRESPONDIENTES AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE, DONDE SE HACE CONSTAR QUE ESTOS DOCUMENTOS SE INCLUYEN EN DISCO COMPACTO, CON LO CUAL SE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, YA QUE SE EXHIBIÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA QUE DESVIRTÚA LO MENCIONADO, SUBSISTIENDO LO DETECTANDO POR LOS IAGF DEL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE, DEBIDO A LO MANIFESTADO NO ACREDITA LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

26. EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2018 LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 POR VALOR TOTAL DE \$197,137,452 SIENDO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, OBSERVANDO QUE NO SE CUMPLIÓ CON SU DIFUSIÓN EN EL PLAZO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181, DE LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL DEBIÓ REALIZARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO RESPECTIVO.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA, NO ACREDITA LO ESTABLECIDO EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

27. SE OBSERVÓ QUE EL TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA EL EJERCICIO 2017 QUE ELABORÓ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL CUAL SE ADJUNTÓ EN LA TERCERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 21 DE FEBRERO 2018, NO ESPECIFICA NI DIFERENCIA LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES ANUALES CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES, TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE QUE LAS INTEGRAN, ESTE DOCUMENTO MUESTRA LO REFERENTE AL RANGO DE LOS SUELDOS MENSUALES POR PUESTO Y EL NÚMERO DE PLAZAS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 179, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 115, FRACCIÓN IV PÁRRAFO CUARTO, Y 127, PÁRRAFOS I Y II Y FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO, NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO EN SU

RESPUESTA NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, CON RESPECTO AL TABULADOR NO ESPECIFICA DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES ANUALES CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES, TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE QUE LAS INTEGRAN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN PÚBLICA

INVERSIÓN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

EDIFICACIÓN HABITACIONAL EN PROCESO

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
1	MA-FII-006/2017	CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS, BAÑOS, COCINA Y PISO FIRME, EN LAS COLONIAS VALLE DE LOS DURAZNOS, POPULAR Y BARRERAS.	\$ 1,668,192

28. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL CONVENIO QUE MODIFIQUE EL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO, DEBIDO A QUE LA OBRA SE CONTRATÓ CON UN IMPORTE DE \$1,668,192 Y EL IMPORTE ESTIMADO ES DE \$1,717,302, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL. (OBS. 1.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO

SE ADJUNTA EL CONVENIO QUE MODIFIQUE EL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

29. PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO QUE EN EL BAÑO QUE SE EJECUTÓ EN LA VIVIENDA DEL SR. RODOLFO ESCAMILLA, NO SE INSTALÓ EL CONCEPTO CON LA CLAVE 21 "SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTA METÁLICA CON FIJO DUELA, MARCO Y CONTRAMARCO", PARA EL CUAL SE GENERÓ UNA PIEZA EN LA ESTIMACIÓN 2 NORMAL, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$2,252. (OBS. 1.9)

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$2,252

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER ECONÓMICO, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO SIN FECHA, ELABORADO POR EL CONTRATISTA QUE EJECUTÓ LA OBRA, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE MANDÓ FABRICAR LA PUERTA PARA SU INSTALACIÓN, NO COMPRUEBAN LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO OBSERVADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ELIMINEN EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS EN EXCESO.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
2	MA-FIII- CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS,	\$ 1,008,173

**003/2017 BAÑOS, TECHOS DE LÁMINA Y
BIODIGESTOR, EN LAS COLONIAS
BUENA VISTA, LOS SABINOS Y LA PAZ.**

30. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE ENCONTRÓ QUE DE LOS RECURSOS EJERCIDOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), \$1,008,173 FUERON APLICADOS EN TRABAJOS REALIZADOS EN LAS COLONIAS BUENA VISTA, LOS SABINOS Y LA PAZ, DETECTANDO EN EL DECRETO EMITIDO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL CUAL SE FORMULA LA DECLARATORIA DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL AÑO 2017, QUE EN ELLAS NO SE EJECUTÓ LA OBRA EN REFERENCIA, SIENDO QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON LOCALIDADES QUE TIENEN GRADOS DE REZAGO SOCIAL «MEDIO» Y «BAJO», SEGÚN EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), LAS CUALES SON PRIORIDAD PARA RECIBIR EL BENEFICIO DEL RECURSO, DE LO CUAL NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO VIGENTE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SEDESOL (CUESTIONARIO ÚNICO DE INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA, CUIS) Y SU CORRESPONDIENTE FORMATO POR MEDIO DEL CUAL SE DEMUESTRE EL RESULTADO OBTENIDO EN LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CITADO INSTRUMENTO, EN EL QUE SE INDIQUE EL NÚMERO DE CUIS INCORPORADOS, EL NÚMERO DE CUIS ASOCIADOS AL PROYECTO, EL PORCENTAJE ACREDITADO DE POBREZA EXTREMA Y EL RESULTADO FINAL (PROCEDE/NO PROCEDE), PARA ACREDITAR QUE TAL INVERSIÓN BENEFICIA DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LCF; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1.3 DEFINICIONES Y 2.3 PROYECTOS FAIS, APARTADO B. PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS CON RECURSOS DEL FISMDF, FRACCIÓN II, DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LGOFAIS, PUBLICADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO OFICIAL DE

LA FEDERACIÓN; Y CON EL APARTADO II. CONSIDERANDO, PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y NUMERAL 6.3 RESULTADO, DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE BENEFICIO A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017. (OBS. 3.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE MIDS 2017-REPORTE SIFODE, PARA LAS OBRAS RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE GENEROSO CHAPA, AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE GENEROSO CHAPA Y CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ALFONSO MARTÍNEZ, NO ACREDITA QUE LA ZONA DONDE SE REALIZÓ LA OBRA, SE UBIQUE EN SECTOR DONDE SU POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES POBREZA EXTREMA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA EL FORMATO EMITIDO POR EL SISTEMA MIDS, POR MEDIO DEL CUAL SE DOCUMENTA EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REVISIÓN A LA INFORMACIÓN DE LOS CUIS EN EL QUE SE INDIQUE EL NÚMERO DE CUIS INCORPORADOS, EL NÚMERO DE CUIS ASOCIADOS AL PROYECTO, EL PORCENTAJE ACREDITADO DE POBREZA EXTREMA Y EL RESULTADO FINAL (PROCEDE/NO PROCEDE) DE LA REVISIÓN, PARA LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LAS COLONIAS BUENA VISTA, LOS SABINOS Y LA PAZ, SEGÚN LO ESTABLECE EL NUMERAL 6.3 RESULTADO, DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE BENEFICIO A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

ASEGURAR QUE DESDE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, SE CONSIDEREN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL QUE EXPIDE DE MANERA ANUAL LA SEDESOL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR QUE TALES RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN: ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP), EN LAS LOCALIDADES QUE PRESENTAN LOS DOS MAYORES GRADOS DE REZAGO SOCIAL, O BIEN, DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, IDENTIFICANDO ESTA ÚLTIMA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO VIGENTE PARA ELLO, PARA SER ANALIZADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y ASÍ EVALUAR Y DETERMINAR LOS HOGARES Y PERSONAS EN POBREZA EXTREMA; DEBIENDO INTEGRAR EN LOS EXPEDIENTES DE OBRA RESPECTIVOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CRITERIO UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.

INFORME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL, CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS PARQUES Y JARDINES

<u>REF. CONTRATO</u>		<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>		<u>REGISTRADO</u>
				<u>EN EL 2017</u>
3	MA-PDR-007/2017	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA BERNARDO FLORES, EN LA COLONIA \$ 834,330 BERNARDO FLORES.		

31. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 4.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA BITÁCORA DE OBRA. ES DE MENCIONAR QUE EL ENTE PÚBLICO, NO ADJUNTÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPRUEBE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
4 MA-FORTALECE- 006/2 017	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA LAS MORAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	\$ 719,250

32. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 5.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA BITÁCORA DE OBRA. ES DE MENCIONAR QUE EL ENTE PÚBLICO, NO ADJUNTÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPRUEBE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
5	MA-PDR- 006/2017	AMPLIACIÓN DE PLAZA PÚBLICA LOS JÓVENES, EN LA COLONIA BERNARDO FLORES.

\$ 479,467

33. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 6.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA BITÁCORA DE OBRA. ES DE MENCIONAR QUE EL ENTE PÚBLICO, NO ADJUNTÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPRUEBE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, PAVIMENTACIÓN

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
6	MA-PDR- 004/2017	PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE, ENTRE ZUAZUA Y TOPE DE CALLE, EN LA COLONIA LOS ENCINOS; Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE UNIÓN, ENTRE PRIVADA UNIÓN Y TOPE DE CALLE, EN LA COLONIA LOS ENCINOS. \$ 2,589,576

34. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ

AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, NI EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPSRM; 164, PÁRRAFO PRIMERO, Y 166, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM. (OBS. 7.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBA QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, NO SE SOLVENTA SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, ELABORAR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS INTERESES DEL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN DEL O LOS INMUEBLES RECIBIDOS, LA CONCILIACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS Y LA VIGENCIA DE LAS FIANZAS.

35. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 68, DE LA LOPSRM. (OBS. 7.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

36. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBÍO REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 7.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

37. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD FIJADO PARA LAS CAPAS DE, SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 51, PÁRRAFO PRIMERO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTPENL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS. (OBS. 7.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE ADJUNTA A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

38. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 51, PÁRRAFO SEGUNDO; 66,

PÁRRAFO SEGUNDO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90; Y 95; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 46, 47, 52, 53, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA LCRPENL; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS. (OBS. 7.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE ADJUNTA A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
7	MA- FORTALECE- EN LA COLONIA RAÚL CABALLERO; 002/2 017	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE FERNANDO AMILPA, ENTRE LA CALLE RAMÓN FLORES Y VICENTE LOMBARDO, Y \$ 2,347,794 PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EDUARDO LIVAS VILLARREAL, ENTRE LA CALLE DR. ÁNGEL MARTÍNEZ Y TOPE DE CALLE.

39. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, NI EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPSRM; 164, PÁRRAFO PRIMERO Y 166, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM. (OBS. 8.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBA QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, NO SE SOLVENTA SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, ELABORAR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS INTERESES DEL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN DEL O LOS INMUEBLES RECIBIDOS, LA CONCILIACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS Y LA VIGENCIA DE LAS FIANZAS.

40. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 8.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

41. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO PRIMERO; 51, PÁRRAFO PRIMERO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTPENL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS. (OBS. 8.7)

ORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIERON COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LOS ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBRASANTE ESTABILIZADA Y BASE MODIFICADA, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LAS MISMAS; SIN EMBARGO, LOS ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, PARA LAS CAPAS DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, NO SE SOLVENTA SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE COMPRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

42. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO SEGUNDO; 51, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO SEGUNDO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90 ; Y 95; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 46, 47, 52, 53, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA LCRPENL; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS. (OBS. 8.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN INFORME DE PRUEBA DE COMPACTACIÓN PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, PARA LA CAPA DE SUBRASANTE ESTABILIZADA, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, EN CUANTO A LOS ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, NO SE SOLVENTA SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE COMPRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
8 MA-FORTALECE-001/2 017	RECONSTRUCCIÓN DE TRAMOS AISLADOS EN LA CALLE DR. RAMÓN FLORES Y REHABILITACIÓN DE LA CALLE ERNESTO B. MARROQUÍN.	\$ 2,131,844

43. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN LA ESTIMACIONES QUE SE MENCIONAN EN LA TABLA, SU CARÁTULA, NÚMEROS GENERADORES, CROQUIS Y SOPORTE FOTOGRÁFICO, NO CUENTAN CON LA FIRMA POR PARTE DEL CONTRATISTA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 54, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I, III Y IV DEL RLOPSRM. (OBS. 9.1)

<u>CALLE</u>	<u>ESTIMACIÓN</u>
DR. RAMÓN FLORES	1 NORMAL
DR. RAMÓN FLORES	2 NORMAL

DR. RAMÓN FLORES	1 ADITIVA
DR. RAMÓN FLORES	2 ADITIVA
ERNESTO B. MARROQUÍN	1 NORMAL
ERNESTO B. MARROQUÍN	1 ADITIVA
ERNESTO B. MARROQUÍN	2 ADITIVA

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LAS ESTIMACIONES 1 NORMAL, 2 NORMAL, 1 ADITIVA Y 2 ADITIVA DE LA CALLE DR. RAMÓN FLORES, Y LAS ESTIMACIONES 1 NORMAL, 1 ADITIVA Y 2 ADITIVA DE LA CALLE ERNESTO B. MARROQUÍN, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE LAS CARÁTULAS, NÚMEROS GENERADORES, CROQUIS Y SOPORTE FOTOGRÁFICO DE LAS REFERIDAS ESTIMACIONES, NO CUENTAN CON LA FIRMA POR PARTE DEL CONTRATISTA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

44. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, NI EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPSRM; 164, PÁRRAFO PRIMERO Y 166, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM. (OBS. 9.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, ELABORAR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS INTERESES DEL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN DEL O LOS INMUEBLES RECIBIDOS, LA CONCILIACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS Y LA VIGENCIA DE LAS FIANZAS.

45. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, DEL RLOPSRM. (OBS. 9.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

46. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y CONTRATISTA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL

ARTÍCULO 64, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 170, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 172 DEL RLOPSRM. (OBS. 9.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

47. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO O CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE O LA APORTACIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS EN FIDEICOMISOS POR EL EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ESTIMADO DE \$2,131,844, SEGÚN LA ELECCIÓN DEL CONTRATISTA, A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LOPSRM. (OBS. 9.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, EXIGIR AL CONTRATISTA LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA QUE GARANTICE QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO, CON EL FIN DE EVITAR SITUACIONES DE RIESGO PARA EL ENTE PÚBLICO.

48. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 68, DE LA LOPSRM. (OBS. 9.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

49. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 9.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,

DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA BITÁCORA DE OBRA. ES DE MENCIONAR QUE EL ENTE PÚBLICO, NO ADJUNTÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPRUEBE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

REF. CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA

REGISTRADO
EN EL 2017

9	MA-PDR-002/2017	PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE IGNACIO MORONES PRIETO, ENTRE ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y DR. ÁNGEL MARTÍNEZ, EN LA COLONIA SÓCRATES RIZZO; Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE ARTURO B. DE LA GARZA, ENTRE ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y DR. ÁNGEL MARTÍNEZ, EN LA COLONIA SÓCRATES RIZZO.	\$ 1,885,448

50. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, NI EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64,

PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPSRM; 164, PÁRRAFO PRIMERO Y 166, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM. (OBS. 10.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, NO SE SOLVENTA SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

51. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 68, DE LA LOPSRM. (OBS. 10.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

52. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO

LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 10.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF. CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA

REGISTRADO
EN EL 2017

10	MA-PDR-005/2017	PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE ROBERTO AGUIRRE, ENTRE TOMÁS CUEVAS Y DR. RAMÓN FLORES, EN LA COLONIA RAÚL CABALLERO.	\$ 1,194,684

53. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, NI EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPSRM; 164, PÁRRAFO PRIMERO Y 166, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM. (OBS. 12.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBA QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, NO SE SOLVENTA SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, ELABORAR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS INTERESES DEL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN DEL O LOS INMUEBLES RECIBIDOS, LA CONCILIACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS Y LA VIGENCIA DE LAS FIANZAS.

54. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 68, DE LA LOPSRM. (OBS. 12.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

55. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 12.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN

PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

56. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 51, PÁRRAFO PRIMERO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTPENL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS. (OBS. 12.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

57. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL

DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 51, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO SEGUNDO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90; Y 95; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 52, 53, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA LCRPENL; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS. (OBS. 12.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

58. PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO EJECUTADAS DEL CONCEPTO CON LA CLAVE 10 "RENIVELACIÓN DE BROCAL Y TAPA DE POZOS DE VISITA EXISTENTE", UNA CANTIDAD DE DOS PIEZAS Y SE PAGARON TRES PIEZAS, LO CUAL GENERA UNA DIFERENCIA DE UNA PIEZA, QUE MULTIPLICADA POR SU PRECIO UNITARIO DE \$9,095.02, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REPRESENTA UN IMPORTE DE \$10,550. (OBS. 12.9)

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$10,550

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS NO ACLARAN LA DIFERENCIA NI COMPRUEBAN EL REINTEGRO DEL IMPORTE OBSERVADO ANTE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ELIMINEN EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS EN EXCESO.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
11	PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA CALLE DEMOCRACIA, ENTRE F. LOZANO Y TOPE DE CALLE, EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO; Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SALVADOR DÍAZ MIRÓN, ENTRE JUAN N. SALAZAR E IGNACIO COMONFORT, EN LA COLONIA BERNARDO FLORES.	\$ 1,174,654
MA-004/2 017		

59. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, NI EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPSRM; 164, PÁRRAFO PRIMERO Y 166, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM. (OBS. 13.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO

ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, ELABORAR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS INTERESES DEL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN DEL O LOS INMUEBLES RECIBIDOS, LA CONCILIACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS Y LA VIGENCIA DE LAS FIANZAS.

60. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 68, DE LA LOPSRM. (OBS. 13.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

61. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 13.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA BITÁCORA DE OBRA. ES DE MENCIONAR QUE EL ENTE PÚBLICO, NO ADJUNTÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPRUEBE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

62. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO PRIMERO; 51, PÁRRAFO PRIMERO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO,

DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTPENL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS. (OBS. 13.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

63. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO SEGUNDO; 51, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO SEGUNDO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90; Y 95; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 46, 47, 52, 53, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA LCRPENL; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS. (OBS. 13.9)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
12 MA-FORTALECE- 003/2 017	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JOSE C. VIVANCOS, EN LA COLONIA SÓCRATES RIZZO.	\$ 1,014,880

64. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, NI EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPSRM; 164, PÁRRAFO PRIMERO Y 166, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM. (OBS. 14.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBA QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, NO SE SOLVENTA SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, ELABORAR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS INTERESES DEL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN DEL O LOS INMUEBLES RECIBIDOS, LA CONCILIACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS Y LA VIGENCIA DE LAS FIANZAS.

65. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBÍO REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFOS PRIMERO , Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 14.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF. CONTRATO</u> <u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>		<u>REGISTRADO</u> <u>EN EL 2017</u>
13	MA-FD-001/2017	PAVIMENTACIÓN, ELECTRIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE JIMÉNEZ, ENTRE BUSTAMANTE Y 15 DE MAYO, SECCIÓN BENITO JUÁREZ; Y EN \$ 899,953 LA CALLE PABLO QUIROGA, ENTRE JORGE A. TREVIÑO Y GONZALO SALAZAR, EN LA COLONIA LOS ÁLAMOS.

66. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, NI LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS QUE PERMITAN VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LOS COSTOS ACTUALIZADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PREVALECÍAN EN EL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN XIII, DE LA LOPEMNL. (OBS. 15.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

67. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA LOPEMNL. (OBS. 15.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

68. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS NTPENL. (OBS. 15.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

69. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE

LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 15.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

70. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE TRÁNSITO QUE DETERMINARON EL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL (TDPA) Y EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 01. INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE LAS NTPENL. (OBS. 15.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

71. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA QUE EN SU CASO SE HAYAN CONSIDERADO PARA ESTABLECER LA FORMACIÓN DE TERRECERÍAS, DETERMINADOS A PARTIR DE SU RESISTENCIA, MEDIDO EN FUNCIÓN DEL VALOR SOPORTE DE CALIFORNIA,

OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 02. GEOTECNIA, DE LAS NTPENL. (OBS. 15.9)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

72. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS NTPENL. (OBS. 15.10)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

73. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA LCRPENL. (OBS. 15.11)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

74. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LAS CAPAS DE SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 43; 49; 65; 70, PÁRRAFO QUINTO; 89 ; Y 94, DE LA LCRPENL. (OBS. 15.12)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, PUENTES VEHICULARES

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
14 MA- FORTALECE- 005/2 017	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE JOSÉ C. VIVANCOS, EN LA COLONIA SÓCRATES RIZZO.	\$ 928,224

75. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 18.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGÍA, MENCIONA QUE LA BITÁCORA DE OBRA NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBIDO A QUE EL FIREWALL DEL SITE BLOQUEA LA PÁGINA POR DETECTARLA POCO SEGURA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA BITÁCORA DE OBRA. ES DE MENCIONAR QUE EL ENTE PÚBLICO, NO ADJUNTÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPRUEBE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA A REALIZAR LA BITÁCORA DE OBRA DE MANERA CONVENCIONAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA. **QUINTO:** TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. NO SE ENVIARON SOLICITUDES POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN SE INFORMA. **SEXTO:** EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SÉPTIMO:** SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

EN ESTE APARTADO SE PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN,** CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULE EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY ANTES REFERIDA, RESPECTO A LOS RESULTADOS

DE GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ES EVIDENTE QUE LAS IRREGULARIDADES DESTACADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**, NO AFECTAN LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, RESULTANDO ELLO EN NUESTRA OPINIÓN ES DE APROBACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA. **CUARTA:** EN EL INFORME DEL RESULTADO SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS OBSERVACIONES A EFECTO DE QUE SOLVENTEN O DESVIRTÚEN LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. **QUINTO:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA. **SEXTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN

RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SÉPTIMA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS CON RESPECTO AL EJERCICIO 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 QUE ÉL, ACEPTÓ Y ATENDIÓ LAS PROMOCIONES DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**. LOS EJERCICIOS EN MENCIÓN. **OCTAVO:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**. ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL Y A LA NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO,** EN ESTE CASO DEL **MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO: PRIMERO:** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017**, DEL MUNICIPIO DE **ALLENDE, NUEVO LEÓN**. **SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN** CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2017**. **TERCERO:** SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA EXPEDIR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDA. **CUARTO:** REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12161/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017, BAJO EL EXPEDIENTE 12161/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. **PRIMERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y

APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES

CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA
CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA AL EJERCICIO 2017. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018** PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL **EJERCICIO 2017**, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA **31 DE AGOSTO DE 2018**, Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU

REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2017						
	AUDITORÍA FINANCIERA	AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	AUDITORÍA EN DESARROLLO URBANO	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES	TOTAL
APODACA	1	1	-	1	-	-	3

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONTOS OBSERVADOS \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTOS SOLVENTADOS \$	RECUPERACIONES OPERADAS \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTOS NO SOLVENTADOS \$	PROBABLES RECUPERACIONES \$
GESTIÓN FINANCIERA								
NORMATIVA	17	0	7	0	0	10	0	0
FINANCIERA	1	2,419,839	0	899,779	0	1	1,520,060	0
SUBTOTAL	18	2,419,839	7	899,779	0	11	1,520,060	0
OBRA PÚBLICA								
NORMATIVA	62	0	61	0	0	1	0	0
SUBTOTAL	62	0	61	0	0	1	0	0
LABORATORIO								
NORM	19	0	12	0	0	7	0	0

ATIVA								
TÉCNICA	1	0	1	0	0	0	0	0
SUBTOTAL	20	0	13	0	0	7	0	0
TOTAL	100	2,419,839	81	899,779	0	19	1,520,060	0

• **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

- I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:
 - a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
 - b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO

SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

- II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:
 - a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
 - b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
 - c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.
- III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.
- IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:
 - a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONARON CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN. EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULO, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

TERCERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL AÑO 2017 POR RUBROS; DETERMINÁNDOSE LAS VARIACIONES CONTRA LOS IMPORTES REALES DEL EJERCICIO 2016:

<u>RUBROS</u>	<u>INGRESOS REALES</u>			
	<u>2017</u>	<u>%</u>	<u>2016</u>	<u>%</u>
IMPUESTOS	\$ 468,053,201	27	\$ 358,184,745	24
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	78,270	-	600,000	-
DERECHOS	105,326,683	6	74,243,555	5
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,720,002	-	3,234,718	1
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	79,774,521	5	71,031,398	5
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	867,297,596	49	808,756,998	55
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	215,517,854	12	136,932,960	9

<u>RUBROS</u>	<u>INGRESOS REALES</u>			
	<u>2017</u>	<u>%</u>	<u>2016</u>	<u>%</u>
INGRESOS FINANCIEROS	20,294,244	1	7,752,659	1
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	846,588	-	1,966,192	-
TOTAL	\$ 1,760,908,959	100	\$ 1,462,703,225	100

EGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>EGRESOS REALES</u>			
	<u>2017</u>	<u>%</u>	<u>2016</u>	<u>%</u>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1,174,560,044	90	\$ 1,002,707,503	89
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	69,547,950	5	46,541,863	4
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,072,302	1	6,003,927	1
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	9,943,500	1	8,529,782	1
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	43,447,864	3	51,342,517	5
TOTAL	\$ 1,303,571,660	100	\$ 1,115,125,592	100

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE

QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA
ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS

1. DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEL EJERCICIO 2017, SE IDENTIFICARON PARTIDAS EN CONCILIACIÓN AL MES DE DICIEMBRE, QUE ASCIENDEN A UN MONTO TOTAL DE \$2,419,839 CON ANTIGÜEDAD DE SALDOS SUPERIOR A 90 DÍAS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CARGOS DEL BANCO NO CONSIDERAD OS POR EL MUNICIPIO	CRÉDITOS DEL BANCO NO CONSIDERAD OS POR EL MUNICIPIO	CARGOS DEL MUNICIPIO NO CONSIDERAD OS POR EL BANCO	CRÉDITOS DEL MUNICIPIO NO CONSIDERAD OS POR EL BANCO	IMPORT E TOTAL
AFIRME SALDO PREDIAL 123100808	\$ 5,093	\$ 537,750	\$	\$ 107,739	\$ 650,582
BANAMEX SALDO PREDIAL 7003209315 7	23,256			522	23,778
BANCOME R SALDO PREDIAL 144280458		32,814		1,540	34,354
BANORTE SALDO BECAS 166024371		74,312	840,699	6,559	921,570
BANORTE SALDO		13,910		18,433	32,343

GIMNASIO S 625087604						
BANORTE SALDO PREDIAL 171913040		78,209		22,394	100,603	
BANORTE SALDO PROPIOS 132000018		55,149		24,864	80,013	
BANREGIO SALDO CENTROS CIVICOS 1703718001 7-1	2,444	31,930			34,374	
BANREGIO SALDO MESA DE HDA 1701243001 9	1,449			585	2,034	
BANREGIO SALDO PROPIOS 1700473001 1		117,897		198,234	316,131	
BANREGIO SALDO PROPIOS DIF 1701589001 1		44,048			44,048	
FONDO DE PAV PARQUES IND. 1700473031 3		43,328			43,328	
HSBC SALDO PROPIOS 4056500317		1,797			1,797	
SANTAND ER RECURSOS PROPIOS 6550087775		63,693		51,467	115,160	

3						
SANTANDER RECURSOS PROPIOS 6550155016 5		19,724				19,724
TOTAL	\$	32,242	\$	1,114,561	\$	840,699
					\$	432,337
					\$	2,419,839

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$1,520,060

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, POR UN MONTO DE \$899,779, DEBIDO A QUE SE PROPORCIONARON QUINCE CONCILIACIONES BANCARIAS DEPURADAS A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y SU REGISTRO CORRESPONDIENTE EN PÓLIZAS DE DIARIO; SIN EMBARGO, TODAVÍA SE IDENTIFICAN PARTIDAS EN CONCILIACIÓN CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 90 DÍAS POR UN IMPORTE DE \$1,520,060, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

<u>CUENTA BANCARIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>PÓLIZA</u>	<u>MONTO OBSERVADO</u>	<u>MONTO DEPURADO</u>	<u>MONTO PENDIENTE DE DEPURACIÓN</u>
AFIRME SALDO PREDIAL 123100808	10/09/2018	D-01394	\$ 650,582	\$ 410,739	\$ 239,843
BANAMEX SALDO PREDIAL 70032093157	10/09/2018	D-01397	23,778	20,351	3,427
BANCOMER SALDO PREDIAL 144280458	10/09/2018	D-01391	34,354	11,726	22,628
BANORTE SALDO BECAS 166024371	10/09/2018	D-01398	921,570	74,312	847,258
BANORTE SALDO GIMNASIOS 625087604	-	-	32,343	-	32,343
BANORTE SALDO	10/09/2018	D-01392	100,603	52,894	47,709

PREDIAL 171913040						
BANORTE SALDO PROPIOS 132000018	28/09/2018	D-01429		80,013	56,711	23,302
BANREGIO SALDO CENTROS CIVICOS 17037180017-1	31/08/2018	D-01381		34,374	34,374	-
BANREGIO SALDO MESA DE HDA 17012430019	10/09/2018	D-01393		2,034	1,449	585
BANREGIO SALDO PROPIOS 17004730011	10/09/2018	D-01399		316,131	117,897	198,234
BANREGIO SALDO PROPIOS DIF 17015890011	31/08/2018	D-01379		44,048	44,048	-
FONDO DE PAV PARQUES IND. 17004730313	31/08/2018	D-01382		43,328	43,328	-
HSBC SALDO PROPIOS 4056500317	-	-		1,797	-	1,797
SANTANDER RECURSOS PROPIOS 65500877753	10/09/2018	D-01395		115,160	12,226	102,934
SANTANDER RECURSOS PROPIOS 65501550165	31/08/2018	D-01380		19,724	19,724	-
TOTAL			\$	2,419,839	\$ 899,779	\$ 1,520,060

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS

DERECHOS

ANUENCIA MUNICIPAL

REVALIDACIÓN ANUAL DE ANUENCIA MUNICIPAL

2. SE REGISTRÓ RECIBO OFICIAL DE INGRESOS POR VALOR TOTAL DE \$28,385 NO. 1501-00012854 DEL 29 DE MARZO DE 2017 A NOMBRE DE OPERADORA

DE SUEÑOS Y DIVERSIONES WIN, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A REVALIDACIÓN ANUENCIA MUNICIPAL POR \$26,422, CUOTA DE BASURA 2017 POR \$1,812 Y GASTOS DE PAPELERA 2017 POR \$151, DETECTANDO QUE LO RECAUDADO DE ANUENCIA FUE DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN, COMO NEGOCIO CON GIRO DE RESTAURANT BAR CON EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, CON UN ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO MAYOR A 120 M2 (350 CUOTAS), Y SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,421 DE LA EMPRESA EN MENCIÓN, SEÑALA QUE SU OBJETO SOCIAL ES PRESTAR SERVICIOS DE RECREACIÓN ACTIVA POR MEDIO DE CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL, INCLUSIVE EL ARRENDAMIENTO, LA ADQUISICIÓN POR CUALQUIER TÍTULO O FORMA COMERCIAL O MERCANTIL, DE TODA CLASE DE MÁQUINAS Y/O APARATOS ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS DE JUEGO O DE VIDEO JUEGOS, JUEGOS INTERACTIVOS, ETCÉTERA; OBSERVANDO QUE DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE DEBIÓ COBRAR CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 BIS INCISO A) NUMERAL 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINANDO UN IMPORTE NO RECAUDADO POR \$272,241, MISMA SITUACIÓN OBSERVADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR, LO CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DETERMINADO POR		CUOTA UMA	NÚMERO DE CUOTAS		IMPORTE
MUNICIPIO	\$	75.49	350	\$	26,422
ASENL		75.49	3955		298,563
DIFERENCIA NO RECAUDADA			TOTAL	\$	272,141

A) ADEMÁS, EN LA INSPECCIÓN FÍSICA QUE SE REALIZÓ EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL EJERCICIO DE 2016 AL ESTABLECIMIENTO EN MENCIÓN SE CORROBORÓ CON EL PERSONAL DEL NEGOCIO QUE EFECTIVAMENTE OPERA COMO CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CASINO).

CABE HACER MENCIÓN, QUE EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRIBUYENTE OPERADORA DE SUEÑOS Y DIVERSIONES WIN, S.A DE C.V., SE LOCALIZÓ UN ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL C. MARGARITO OSVALDO GAYTÁN REYES EN DONDE SE AUTORIZA LO SIGUIENTE:

"PRIMERO: SE AUTORIZA LA LICENCIA DE USO DE SUELO, LA REGULARIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE EDIFICACIÓN PARA UN SALÓN DE ENTRETENIMIENTOS Y EVENTOS CON SERVICIO DE RESTAURANT" LO QUE CORROBORA QUE EL NEGOCIO NO ES DEL GIRO DE RESTAURANT BAR CON EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES MAYOR A 120 M2 (350 CUOTAS) QUE FUE COMO SE COBRÓ.

B) ASÍ MISMO, NO SE LOCALIZÓ EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA VERIFICAR EL CÁLCULO DEL IMPORTE COBRADO POR CUOTA DE BASURA POR \$1,812 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL OFICIO DI-2018430 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018 ENVIADO AL TESORERO MUNICIPAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, ANEXO B Y C CON DATOS Y FIRMA DEL PERMISO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, OFICIO NO. S-RE-489/10 EN REFERENCIA AL NÚMERO DE EXPEDIENTE NO. 864/09 EN DONDE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE USO DE SUELO, LA REGULARIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE EDIFICACIÓN PARA SALÓN DE ENTRETENIMIENTO Y EVENTOS CON SERVICIO DE RESTAURANTE, PERMISO PARA NEGOCIO OTORGADO POR

DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO, PLANO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ACTA NO 20 DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2010, EN DONDE SE AUTORIZA EL COBRO POR CUOTA DE BASURA; NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS SIGUIENTE:

SE ADJUNTÓ PLANO, EN DONDE SE INDICA QUE EL ÁREA DE 732.50 M2 CORRESPONDE A LA UBICACIÓN DEL RESTAURANT EN PLANTA BAJA, SIN QUE ESTE DOCUMENTO ESTE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO COMO LO SEÑALAN EN SU ACLARACIÓN, ARGUMENTANDO ADEMÁS, QUE ESTA ÁREA ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA QUE SE LE OTORGÓ LA LICENCIA DE VENTA DE ALCOHOL CON GIRO DE RESTAURANTE, SIN QUE ESTO NOS DEMUESTRE O JUSTIFIQUE QUE EN OTRAS ÁREAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, SE CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR LO QUE LAS ACLARACIONES Y DOCUMENTOS PROPORCIONADOS NO DESVIRTÚAN EL INCUMPLIMIENTO A LOS FUNDAMENTOS ESTABLECIDOS. ASÍ MISMO EN RELACIÓN AL INCISO B) NO SOLVENTA, DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA VERIFICAR EL CÁLCULO DEL IMPORTE COBRADO POR CUOTA DE BASURA Y SE BASARON PARA EL COBRO EN ACTA NO. 20 DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE MAYO DE 2010 DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO QUE PERTENECE A LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 Y NO HA SIDO RATIFICADA POR LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EGRESOS
GENERAL

3. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE IDENTIFICARON PAGOS A PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS POR \$286,929,259 OBSERVANDO

QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN (QUE CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN SU CASO SE HAYA SEGUIDO, PUEDE CONSISTIR EN: BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA, ACTAS DE APERTURA DE PROPUESTAS, DICTÁMENES DE FALLO, ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, DICTÁMENES Y ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, COTIZACIONES, INVITACIONES A PROVEEDORES), QUE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DE ÉSTOS, ESTUVO PRECEDIDA POR ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN AL 55 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, ASEGURARÁN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; ASÍ COMO AQUELLA RELACIONADA CON LA PLANEACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS REFERIDAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS, QUE CONFORME A LA CITADA LEY CONSTA, ENTRE OTRA EN: 1) PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, 2) INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES O SERVICIOS, 3) GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, 4) COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, 5) CONTRATO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES Y PLAZOS DE ENTREGA, CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS, FORMAS DE PAGO, PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, MONTO A PAGAR, Y 6) OTROS, INCUMPLIÉNDOSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26, 41, 43, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, 42 AL 45, 83 Y 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NÚMERO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	REFERENCIAS
1	CONSTRUCTORA COEXSA, S.A. DE C.V.	ASFALTO PARA MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS	\$ 64,492,292	1 Y 2
2	COMPAÑÍA INTEGRA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	RAMO 33 SISTEMAS TECNOLÓGICOS MATERIALES Y SUMINISTROS	63,077,773	1
3	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLES	31,921,874	1 Y 2
4	TIENDAS SORIANA, S.A. C.V.	VALES DE DESPENSA	25,050,479	1 Y 2
5	SERVICIOS ESPECIALES ROYAL, S.A. DE C.V.	GAS L.P.	20,399,496	1 Y 2
6	TOOLS SERVICES, S.A. DE C.V.	TORRE DE PLATAFORMA DE OBSERVACIÓN TÁCTICA, VESTUARIO	17,857,046	1 Y 2
7	ROMA REFINADOS, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	14,528,732	1 Y 2
8	AUTOKAM AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE TRANSPORTE FONDO DE SEGURIDAD PARA LOS MUNICIPIOS, EQUIPO DE TRANSPORTE FORTASEG	12,807,179	1
9	CAR ONE DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	EQUIPO DE TRANSPORTE	8,139,200	1
10	COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES ARAGÓN, S.A. DE C.V.	MATERIAL DEPORTIVO Y TROFEOS	2,765,344	1
11	COMERCIALIZADORA ECUADUREO, S.A. DE C.V.	APOYO PARA UNIFORMES DEPORTIVOS	2,331,730	1
12	QUORUM PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	PRODUCCIÓN CERTAMEN REYNA TURISMO 2017	2,055,520	1

13	PROVEEDORA ESCOLAR Y DE OFICINA DE NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	1,985,676	1 Y 2
14	LEONEL ANGEL MONTEMAYOR ARRAMBIDE	EVENTO DÍA DE LAS MADRES	1,686,408	1 Y 2
15	BODEGA DE PRODUCTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	POSADAS NAVIDEÑAS	1,643,206	1
16	LLANTAS Y SERVICIOS SERNA ANÁHUAC, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	1,528,881	1 Y 2
17	PUBLIMAX, S.A. DE C.V.	COBERTURA DE EVENTOS	1,392,000	1
18	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, PUBLICIDAD Y COBERTURA INFORMATIVA	1,392,000	1
19	MAYOREO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	1,389,123	1 Y 2
20	GILBERTO SEGOVIANO MARTÍNEZ	PREPARATIVOS INFORME SERVICIO DE AUDIO PROFESIONAL Y ESCENOGRFÍA	1,355,112	1
21	MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	SERVICIOS PUBLICITARIOS Y COBERTURA DE EVENTOS	1,276,000	1
22	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD, SUSCRIPCIÓN EN EL PERIÓDICO Y COBERTURA INFORMATIVA	1,254,491	1
23	SERMUREG, S.A. DE C.V.	UNIFORMES	961,460	1
24	GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.	COBERTURA INFORMATIVA, PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN	835,200	1
25	NOTIGRAMEX, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD, COBERTURA INFORMATIVA Y	835,200	1

		SERVICIOS DE TRANSMISIÓN		
26	VISUAL DESIGN, S.A. DE C.V.	INSTALACIÓN DE AUDIO, ESCENARIO, VIDEO Y EQUIPO PARA EVENTO REYNA TURISMO 2017	742,400	1
27	SEMEX, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO A SEMÁFOROS Y TORRETAS	707,067	1 Y 2
28	JOB ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	EVENTO DÍA DEL MAESTRO-PRESENTACIÓN DE GRUPO MUSICAL	641,306	1
29	ALFA GRUPO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	TERMINALES DIGITALES PORTÁTILES RADIOCOMUNICACIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA	618,500	1
30	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	441,106	1 Y 2
31	PROVEEDORA INTEGRAL DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	290,000	1
32	ERFIN, S.A. DE C.V.	SERVICIOS FUNERARIOS	280,400	1 Y 2
33	FARMACIAS ABC DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MEDICAMENTOS	247,058	1 Y 2
		TOTAL	\$ 286,929,259	

REFERENCIAS

- 1.- NO SE ANEXÓ NI SE LOCALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- 2.- NO SE ANEXÓ NI SE LOCALIZÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O ADQUISICIÓN DE BIENES

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DE ACUERDO AL ANÁLISIS SIGUIENTE:

<u>PROVEEDOR</u>	<u>INFORMACIÓN ENTREGADA</u>	<u>SOLVENTA SI-NO-PARCIALMENTE</u>
CONSTRUCTORA COEXSA, S.A. DE C.V.	A.- OBRA PÚBLICA- COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE ESTADO DE CUENTA DEL SISTEMA DE LOS CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DEL MISMO Y CINCO CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA POR CONCEPTO DE PAVIMENTACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, TRES DE AÑOS ANTERIORES Y DOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO AUDITADO, LOS CUALES CORRESPONDEN AL LP-RM-09-17 Y LP-FIV-01-17 AMBOS POR CONCEPTO DE RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO.	SOLVENTA PARCIALMENTE, LO QUE CORRESPONDE AL SERVICIO PROPORCIONADO POR CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA; SIN EMBARGO, NO SE EXHIBIÓ INFORMACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE AMBAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO AUDITADO, SOLO LOS CONTRATOS.
	B.- MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS.- NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE EL SERVICIO PROPORCIONADO.	NO SOLVENTA, YA QUE NO SE EXHIBIÓ EL CONTRATO NI EL PROCESO DE SELECCIÓN.
COMPAÑÍA INTEGRA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO NÚMERO 70 DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 EN DONDE SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO,	SOLVENTA; YA QUE EXHIBIERON EL CONTRATO.

	COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO C4.	
MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE CIRCULAR SDA-1870-2018 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.	NO SOLVENTA, YA QUE NO PROPORCIONARON EL CONTRATO.
TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE CIRCULAR SDA-1870-2018 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE CONTRATO Y CIRCULAR SDA-1173-2018 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2018 GIRADO POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO AL PROVEEDOR.	NO SOLVENTA, YA QUE NO PROPORCIONARON EL CONTRATO NI EL PROCESO DE SELECCIÓN.
SERVICIOS ESPECIALES ROYAL, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE CIRCULAR SDA-1870-2018 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.	NO SOLVENTA, YA QUE NO PROPORCIONARON EL CONTRATO.
TOOLS SERVICES, S.A. DE C.V.	A.- TORRES DE VIGILANCIA SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017 EN DONDE SE APRUEBA LA INVERSIÓN DE TRES	SOLVENTA

	PLATAFORMAS DE OBSERVACIÓN TÁCTICA TORRES DE VIGILANCIA, COTIZACIÓN DE ESTE PROVEEDOR Y DE TACTICAL ZONE, S.A. DE C.V. Y CONTRATO CELEBRADO.	
	B.- UNIFORMES SE ANEXA CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ACTA DE CABILDO NÚMERO 28 VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO Y CONTRATO DE EQUIPAMIENTOS DE PERSONAL POLICIAL- BOTAS, GORRAS TIPO BEISBOLERAS ENTRE OTRAS PRENDAS.	SOLVENTA PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA TMA-LP-FF-01-2017 QUE SEÑALAN EN SU RESPUESTA.
ROMA REFINADOS, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE CIRCULAR SDA-1870-2018 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.	NO SOLVENTA, YA QUE NO PROPORCIONARON EL CONTRATO.
AUTOKAM, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ACTA DE CABILDO NÚMERO 51 DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE	SOLVENTA.

	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2017 Y ACTA DE CABILDO NÚMERO 69 DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 AUTORIZANDO DIFERENTES COMPRAS DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.	
CAR ONE DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 AUTORIZANDO LA COMPRA DE UNIDADES CON EQUIPO PARA PATRULLA Y ACTA DE CABILDO NÚMERO 82 DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017.	SOLVENTA.
COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS ARAGÓN, S.A. DE C.V.	SE ANEXAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE COTIZACIONES DE DIFERENTES FECHAS POR CONCEPTO DE MATERIAL DEPORTIVO ENVIADAS POR ESTE PROVEEDOR Y OTROS Y COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO.	SOLVENTA.
COMERCIALIZADORA ECUADUREO, S.A. DE C.V.	SE ANEXAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE ESTADO DE CUENTA DEL SISTEMA	SOLVENTA.

	DE LOS CHEQUES EMITIDOS A DICHO PROVEEDOR, COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017 Y COTIZACIONES DE DIFERENTES CONCEPTOS DE COMPRA UNIFORMES DEPORTIVOS.	
QUORUM PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	SE ANEXAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN OTORGAR ASESORÍA REFERENTE AL TEMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COTIZACIÓN SOBRE PRODUCCIÓN E IMAGEN DEL CERTAMEN REINA TURISMO APODACA.	SOLVENTA PARCIALMENTE YA QUE SE EXHIBIÓ EL CONTRATO REFERENTE AL CERTAMEN, NO INCLUYENDO LAS TRES COTIZACIONES.
PROVEEDORA ESCOLAR Y DE OFICINA DE NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.	NO SE ANEXA INFORMACIÓN.	NO SOLVENTA, YA QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LOS PAGOS A ESTE PROVEEDOR, COMO CONTRATOS; ADEMÁS DE QUE EL FUNDAMENTO SEÑALADO COMO CAUSA DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO LO JUSTIFICA.
LEONEL ANGEL MONTEMAYOR ARRAMBIDE	SE ANEXAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE DOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESTE PROVEEDOR POR CONCEPTO ELABORACIÓN DE PLATILLOS PARA BANQUETE POR CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL	SOLVENTA PARCIALMENTE YA QUE SE ANEXAN CONTRATOS; SIN EMBARGO, LAS COTIZACIONES PROPORCIONADAS NO CUENTAN CON FIRMA DE QUIEN LAS ELABORO SOLAMENTE LAS DEL

	MAESTRO Y FESTEJOS DEL DÍA DE LAS MADRES Y DIFERENTES COTIZACIONES.	PROVEEDOR EN CUESTIÓN.
BODEGA DE PRODUCTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE COTIZACIONES Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.	NO SOLVENTA, YA QUE NO SE ANEXA CONTRATO Y LAS COTIZACIONES PROPORCIONADAS NO CUENTAN CON FIRMA DE QUIEN LAS ELABORO.
LLANTAS Y SERVICIOS SERNA ANÁHUAC, S.A. DE C.V.	NO SE ANEXA INFORMACIÓN	NO SOLVENTA, YA QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LOS PAGOS A ESTE PROVEEDOR; COMO CONTRATO Y COTIZACIONES.
PUBLIMAX, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE APODACA, N.L. CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016 DONDE ESTIPULAN LOS PAGOS ANUALES.	SOLVENTA.
T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE APODACA, N.L. CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016 DONDE ESTIPULAN LOS PAGOS ANUALES.	SOLVENTA.
MAYOREO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	NO SE ANEXA INFORMACIÓN.	NO SOLVENTA, YA QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE

		SOPORTE LOS PAGOS A ESTE PROVEEDOR; COMO EL CONTRATO Y COTIZACIONES.
GILBERTO SEGOVIANO MARTÍNEZ	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE ESTADO DE CUENTA CON DETALLE DE PAGOS DEL PROVEEDOR Y COTIZACIONES POR LOS DIFERENTES SERVICIOS PROPORCIONADOS EN EVENTOS- SISTEMA DE VIDEO, ESCENOGRAFÍA, ENTRE OTROS.	SOLVENTA PARCIALMENTE, YA QUE NO PROPORCIONARON EL CONTRATO CELEBRADO CON ESTE PROVEEDOR; SIN EMBARGO, LAS COTIZACIONES NO CUENTAN CON LA FIRMA DE QUIEN LAS ELABORO.
MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE APODACA, N.L. CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016 DONDE ESTIPULAN LOS PAGOS ANUALES.	SOLVENTA.
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE APODACA, N.L. CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2016 DONDE ESTIPULAN LOS PAGOS ANUALES.	SOLVENTA.
SERMUREG, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE ESTADO DE CUENTA CON DETALLE DE PAGOS DEL PROVEEDOR Y COTIZACIONES.	SOLVENTA PARCIALMENTE, YA QUE PROPORCIONARON EL CONTRATO CELEBRADO CON ESTE PROVEEDOR; SIN EMBARGO, LAS COTIZACIONES NO CUENTAN CON LA FIRMA

		DE QUIEN LAS ELABORO.
GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE APODACA, N.L. CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2016 DONDE ESTIPULAN LOS PAGOS ANUALES.	SOLVENTA.
NOTIGRAMEX, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE APODACA, N.L. CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2016 DONDE ESTIPULAN LOS PAGOS ANUALES.	SOLVENTA.
VISUAL DESIGN, S.A. DE C.V.	SE ANEXAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE COTIZACIONES.	SOLVENTA PARCIALMENTE, YA QUE PROPORCIONARON EL CONTRATO CELEBRADO CON ESTE PROVEEDOR; SIN EMBARGO, SE ANEXAN SOLAMENTE DOS COTIZACIONES Y LA DEL PROVEEDOR EN CUESTIÓN ES LA ÚNICA QUE CUENTA CON FIRMA DE QUIEN LA ELABORO.
SEMEX, S.A. DE C.V.	NO SE ANEXA INFORMACIÓN	NO SOLVENTA, YA QUE NO LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LOS PAGOS A ESTE PROVEEDOR; COMO CONTRATO Y COTIZACIONES.
JOB ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	NO SE ANEXA INFORMACIÓN	SOLVENTA PARCIALMENTE, YA QUE PROPORCIONARON EL

		CONTRATO CELEBRADO CON ESTE PROVEEDOR; SIN EMBARGO, NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL MISMO.
ALFA GRUPO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	SE ANEXAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE COTIZACIONES Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017.	SOLVENTA YA QUE PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN COMPLETA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATO.
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR	NO SE ANEXA INFORMACIÓN	NO SOLVENTA, YA QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LOS PAGOS A ESTE PROVEEDOR NI CONTRATO.
PROVEEDORA INTEGRAL DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	SE ANEXAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE FECHA 3 DE MARZO DE 2017 Y COTIZACIONES.	SOLVENTA PARCIALMENTE, YA QUE PROPORCIONARON EL CONTRATO CELEBRADO CON ESTE PROVEEDOR; SIN EMBARGO, LAS COTIZACIONES NO CUENTAN CON FIRMA DE QUIEN LAS ELABORO.
ERFIN, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL ESTADO DE CUENTA DE FACTURAS PAGADAS A ESTE PROVEEDOR.	NO SOLVENTA, YA QUE NO SE LOCALIZÓ EL CONTRATO.
FARMACIA ABC DEL NORTE, S.A. DE C.V.	SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL ESTADO DE CUENTA DE FACTURAS PAGADAS A ESTE PROVEEDOR.	NO SOLVENTA, YA QUE NO SE LOCALIZÓ EL CONTRATO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS PERSONALES

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

4. COMO PARTE DE LA REVISIÓN DE NÓMINA MUNICIPAL SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LA RESERVA ECONÓMICA QUE SERÁ DESTINADA AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES, LA CUAL SE INTEGRA CON UNA APORTACIÓN DEL 2% DEL SUELDO BRUTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y EL 4% DE PARTE DEL MUNICIPIO, COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CAPÍTULO 16 "PENSIONES Y JUBILACIONES" DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CONVENIO 2017, OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE:

DERIVADO DE LOS SEGUIMIENTOS A LAS OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2016:

- A) LAS CUENTAS CONTABLES DE BANCOS E INVERSIÓN 011500060004, 011600060002 BANAMEX-FONDO DE PENSIONES Y BANAMEX-INVERSIÓN FONDO DE PENSIONES DESTINADAS PARA LA RESERVA TIENEN UN SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE \$193,746 Y \$33,481,527 RESPECTIVAMENTE; DETECTANDO QUE ESTE SALDO BANCARIO CORRESPONDE SOLO A LAS APORTACIONES DEL PERÍODO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015 Y DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 Y 2017.
- B) OBSERVANDO QUE EN LAS CUENTAS CONTABLES BANCARIAS ANTES MENCIONADAS, NO HAN SIDO DEPOSITADAS LAS APORTACIONES PARA EL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL 2% DEL SUELDO BRUTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y EL 4% DE PARTE DEL MUNICIPIO DEL PERÍODO DE ABRIL A OCTUBRE DE 2015, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE REGISTRADAS EN LAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO NO. 02112110005 (FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS) POR \$6,534,348 Y LA NO. 021121190035 (ACREEDORES DIVERSOS POR PAGAR) POR \$2,534,706.

- C) ASÍ MISMO, NO SE LOCALIZÓ SOPORTE DOCUMENTAL DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD SOCIAL COMPUESTO POR EL MUNICIPIO Y EL SUSTMA PARA EL ANÁLISIS Y RESOLUCIONES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA PROPORCIONAR CERTEZA JURÍDICA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CAPÍTULO Y CONTRATO ANTES CITADO.
- D) ADEMÁS, NO SE LOCALIZÓ SOPORTE DOCUMENTAL DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO QUE PERMITA ESTABLECER LAS DIRECTRICES JURÍDICAS PARA SU FUNCIONALIDAD, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CAPÍTULO Y CONTRATO ANTES CITADO.

CABE HACER MENCIÓN, QUE SE OBSERVÓ UN INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 104 FRACCIONES I, II, Y III DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS SIGUIENTE: EN RELACIÓN AL INCISO A), SOLVENTA PARCIAL, DEBIDO A QUE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE BANCOS E INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES PRESENTAN UN INCREMENTO POR LOS DEPÓSITOS CON UN IMPORTE DE \$250,017 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 EFECTUADO SEGÚN REGISTRO EN PÓLIZA 463, LA CUAL AMPARA EL PAGO DEL 2% DEL SUELDO POR APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y OTRO POR \$488,428 DE LA MISMA FECHA SEGÚN REGISTRO EN PÓLIZA 464 CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN DEL 4% POR PARTE DEL MUNICIPIO. CON RESPECTO AL INCISO B), SOLVENTA PARCIAL, DEBIDO A QUE SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE CHEQUES EMITIDOS EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2018 POR UN IMPORTE DE \$250,017 CONCEPTO PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO 2015 DE APORTACIÓN DEL 2% DE LOS TRABAJADORES Y \$488,428 CONCEPTO PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2015 DE APORTACIÓN DEL 4% DEL

MUNICIPIO; EN DONDE SE REFLEJAN LOS REGISTROS QUE DISMINUYEN LOS SALDOS DE LAS CUENTAS POR PAGAR DE PENSIONES Y JUBILACIONES, ASÍ COMO OFICIO NO. SCTM/623/2018 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EMITIDO POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y DIRIGIDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EN DONDE SE COMUNICAN RECOMENDACIONES EN RELACIÓN AL CONTROL INTERNO. EN REFERENCIA AL INCISO C) Y D) NO SOLVENTA, DEBIDO A QUE AÚN NO SE HAN CREADOS LOS COMITÉS Y LOS ARGUMENTOS MANIFESTADOS EN SU RESPUESTA, NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS
BONOS EFECTIVO SECRETARIAS Y MÉDICOS

5. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN EFECTUADA EN EL MUNICIPIO, NO SE LOCALIZÓ LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO NI LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA OTORGAR LOS BONOS EN EFECTIVO, POR MOTIVO DE LAS CELEBRACIONES CORRESPONDIENTE AL DÍA DE LA SECRETARIA Y AL DÍA DEL MÉDICO, EN LAS QUINCENAS CATORCE Y DIECINUEVE POR \$292,050 Y \$45,000, RESPECTIVAMENTE, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE BONO ECONÓMICO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE ESTE ACUERDO SE EMITIÓ A PARTIR DEL EJERCICIO 2018; ADEMÁS NO SE ENVÍA EL ACTA NÚMERO 128 EN DONDE SE APROBÓ DICHO ACUERDO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MATERIALES Y SUMINISTROS

ALIMENTOS Y UTENSILIOS

ATENCIÓN A FUNCIONARIOS

6. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 90255 POR \$44,550 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017, A FAVOR DEL C. GUSBERTO ELIZONDO TREVIÑO, POR LA COMPRA DE DULCES REGIONALES, OBSERVANDO QUE NO SE INDICA MOTIVO Y BENEFICIADOS CON ESTA ADQUISICIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE FOTOGRAFÍAS DE DIFERENTES EVENTOS; NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE EXHIBE NO DEMUESTRA QUE FUERON REPARTIDOS A LA COMUNIDAD APODAQUENSE, COMO SE MANIFESTÓ EN SU ACLARACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

7. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE A FAVOR DE LOS PROVEEDORES ROMA REFINADOS, S.A. DE C.V., MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS ESPECIALES ROYAL, S.A., QUE ASCENDIERON A \$6,847,456 POR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y GAS L.P., PARA VEHÍCULOS OFICIALES; OBSERVANDO QUE LAS BITÁCORAS MENSUALES EXHIBIDAS DURANTE LA REVISIÓN, SON REPORTES EMITIDOS QUE NO

IDENTIFICAN, EL NÚMERO DE PLACAS, KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DIARIO POR UNIDAD, POR LO QUE NO ES POSIBLE MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
15/03/2017	36400000108	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	\$ 1,114,771
22/08/2017	36400000270	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	1,006,160
04/04/2017	42683	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	805,697
19/12/2017	90163	SERVICIOS ESPECIALES ROYAL, S.A.	626,816
28/12/2017	90386	SERVICIOS ESPECIALES ROYAL, S.A.	596,962
15/03/2017	42450	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	567,433
01/03/2017	42289	ROMA REFINADOS, S.A. DE C.V.	438,947
21/02/2017	42152	ROMA REFINADOS, S.A. DE C.V.	368,439
28/03/2017	36400000117	SERVICIOS ESPECIALES ROYAL, S.A.	363,215
31/10/2017	36400000319	SERVICIOS ESPECIALES ROYAL, S.A.	325,248
08/03/2017	42394	ROMA REFINADOS, S.A. DE C.V.	255,506
05/04/2017	87684	ROMA REFINADOS, S.A. DE C.V.	223,546
08/03/2017	42425	ROMA REFINADOS, S.A. DE C.V.	154,716
		TOTAL	\$ 6,847,456

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN CIRCULAR SDA/1870/2018 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018, GIRADA POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN AL TESORERO MUNICIPAL, EN EL CUAL SE DESCRIBE EL PROCESO QUE SE LLEVA A CABO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES; INFORMANDO QUE EN CADA ESTACIÓN DE SERVICIO ESTÁ PRESENTE UN

SUPERVISOR DE COMBUSTIBLE, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y ES QUIEN LLEVA EL CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO POR UNIDAD OFICIAL, NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE EL PROCESO DESCRITO, NI LAS BITÁCORAS DE LAS UNIDADES OFICIALES CON LA INFORMACIÓN QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APOYOS

AYUDAS SOCIALES

APOYO A JUECES AUXILIARES

8. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE QUE ASCENDIERON A \$4,891,281 POR CONCEPTO DE APOYOS ECONÓMICOS QUINCENALES POR \$335 A JUECES AUXILIARES EN FORMA PERMANENTE, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZARON LOS INFORMES DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESCRITO EN EL EJERCICIO 2017, A LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR PARTE DE LOS JUECES AUXILIARES, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LOS JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012.

A) ADEMÁS, SE OBSERVA QUE DE ACUERDO CON EL CATÁLOGO PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO, ESTOS APOYOS SE REGISTRARON EN FORMA ERRÓNEA EN EL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, CONCEPTO 4400 AYUDAS SOCIALES, PARTIDA GENÉRICA 441 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS Y SEGÚN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2009, MENCIONA QUE SE CONTABILIZARAN LAS "ASIGNACIONES DESTINADAS AL AUXILIO O AYUDAS ESPECIALES QUE NO REVISTEN CARÁCTER

PERMANENTE, QUE LOS ENTES PÚBLICOS OTORGAN A PERSONAS U HOGARES PARA PROPÓSITOS SOCIALES" Y EN ESTE CASO ESTOS APOYOS ECONÓMICOS QUINCENALES SON PERMANENTES EN EL EJERCICIO 2017.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE REPORTES DE ACTIVIDADES DE JUECES AUXILIARES DE LOS MESES DE ENERO A JULIO; NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE ESTOS REPORTES NO CUENTAN CON LA FECHA DE ELABORACIÓN, DETALLE DE ACTIVIDADES, NOMBRE Y FIRMA DE LOS JUECES QUE LA PRESENTARON Y LA FIRMA DE QUIEN SUPERVISA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADEMÁS NO SE EXHIBIERON LOS REPORTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2017.

EN RELACIÓN AL INCISO A), NO SOLVENTA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MANIFESTADOS EN SU RESPUESTA, NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

BIENES MUEBLES

MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

9. SE REGISTRARON PAGOS A DIVERSOS PROVEEDORES POR \$308,444 POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES ABAJO ENUNCIADOS, OBSERVANDO QUE ESTOS ARTÍCULOS, NO CUENTAN CON LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN, QUE PERMITAN COMPROBAR QUE FORMAN PARTE DE LOS ACTIVOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PRESENTADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO; INCUMPLIENDO CON LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XX DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONAC, DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA REFERIDA LEY DE CONTABILIDAD, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

<u>NÚMERO Y NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
957 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	04/08/2017	43213	SAÚL GARCÍA LOZANO	1 BOMBA SUMERGIBLE ACOPLADA A MOTOR FRANKLIN PARA COL. SAN JAVIER	\$ 18,444
958 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	05/04/2017	87747	PROVEEDORA INTEGRAL DE SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	1 CANASTILLA MARCA ALTEC	290,000
				TOTAL	\$ 308,444

A) ADEMÁS, NO SE LOCALIZÓ LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA COMPRA EFECTUADA DE LA BOMBA SUMERGIBLE ACOPLADA A MOTOR FRANKLIN PARA LA COLONIA SAN JAVIER.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OFICIO NÚMERO SDA/1870/2018 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EVIDENCIA

FOTOGRAFÍA DE COLOCACIÓN DE FOLIO DE GRÚA CANASTILLA, RESGUARDO Y FACTURA, FOLIO EN FACTURA DE 16 BOMBAS SUMERGIBLES Y SU RESGUARDO CORRESPONDIENTE; NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, YA QUE EN LO QUE REFIERE A LA GRÚA CANASTILLA LA ASIGNACIÓN DEL FOLIO NÚMERO 42115 DEL INVENTARIO, SE REALIZÓ EN EL EJERCICIO 2018 Y LA FACTURA QUE SE ADJUNTA PARA COMPROBAR LA BOMBA SUMERGIBLE, NO CORRESPONDE A LA OBSERVADA, SINO A OTRAS 16 BOMBAS.

ADEMÁS, NO SOLVENTA EL INCISO A), DEBIDO A QUE MENCIONAN QUE SE ESTÁN COORDINANDO LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS PARA ASEGURARSE DE PONERLES EL FOLIO, ANTES DE SER INSTALADAS BAJO TIERRA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

10. SE REGISTRÓ LA PÓLIZA DE CHEQUE 42495 DEL 15 DE MARZO DE 2017 POR \$449,603, A FAVOR DEL C. SAÚL GARCÍA LOZANO, POR LA ADQUISICIÓN DE 16 BOMBAS SUMERGIBLES ACOPLADAS A MOTOR FRANKLIN PARA DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, ASÍ COMO LOS RESGUARDOS DE DICHO EQUIPO Y LAS FOTOGRAFÍAS; ADEMÁS NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO, EL CONTRATO QUE DESCRIBA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE AMBAS PARTES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 89 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OFICIO NÚMERO SDA/1870/2018 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE COLOCACIÓN DE FOLIO DE GRÚA CANASTILLA, RESGUARDO Y FOLIO EN FACTURA DE 16 BOMBAS SUMERGIBLES; NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONÓ EN EL SOPORTE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, FOTOGRAFÍAS, NI EVIDENCIA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

11. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUES POR \$314,829 A FAVOR DE INTER@ENTER COMPUTADORAS, S.A. DE C.V., Y TREGAZA, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE COMPRA DE UN (1) SERVIDOR DELL POWER EDGE XEON E5, ASÍ COMO MOBILIARIO Y EQUIPO, OBSERVANDO UN IMPORTE DE \$111,063, QUE SE INTEGRA CON LOS COSTOS DE ADQUISICIÓN DEL SERVIDOR Y DE 30 SILLAS, LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, PRESENTADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONAC, DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LOS ENTES

PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA REFERIDA LEY DE CONTABILIDAD, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

<u>NÚMERO Y NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE CHEQUE</u>	<u>IMPORTE OBSERVADO</u>
704 EQUIPO DE CÓMPUTO	04/10/2017	43989	INTER@ENTE R COMPUTADORAS S.A. DE C.V.	1 SERVIDOR DELL POWER EDGE XEON E5	\$ 75,064	\$ 75,064
1544 RAMO 33 FAISM SERVICIOS PROFESIONALES	30/10/2017	36500002	TREGAZA, S.A. DE C.V.	30 SILLAS FIJAS DE VISITA CON RESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO TUBO 2" DE GROSOR CON TAPIZ EN TELA PARA ESCOGER	239,765	35,999
				TOTAL	\$ 314,829	\$ 111,063

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL ANEXO IV. (ANEXOS DETALLE DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CON DETALLE DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DURANTE EL EJERCICIO 2017 Y REPORTE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018; SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, YA QUE EN RELACIÓN A LAS 30 SILLAS QUE SE DETALLAN EN EL REPORTE DE PATRIMONIO, SU FECHA DE EMISIÓN FUE

POSTERIOR AL EJERCICIO AUDITADO DE 2017 Y SE DEMUESTRA EN LA DOCUMENTACIÓN, QUE EL SERVIDOR PARA LA CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS CÓMPUTO, FUÉ CONSIDERADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN PÚBLICA

CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
1	LP-RM-10-17	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA AVENIDA LAS PALMAS, DE LA AVENIDA BUGANVILIA A LA AVENIDA SENDERO NORTE, EN LAS COLONIAS HACIENDA Y VALLE DE LAS PALMAS.	\$ 15,225,139

12. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS DEL 103 AL 115, DE LA MISMA LEY. (OBS. 4.10)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESTUDIO DE EVALUACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS, NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE DICHO ESTUDIO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS

SEÑALADAS, EL MISMO NO FUE REALIZADO POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LABORATORIO

OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN PÚBLICA

CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
1	AD-FIV-01-17	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN AVENIDA GUATEMALA, DE AVENIDA PINOS A LA CALLE CRUZ DE SAN ANTONIO, EN LAS COLONIAS HACIENDA LOS PINOS Y NUEVO AMANECER 20. SECTOR.	\$ 12,975,187

13. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN ESTUDIO HIDROLÓGICO DE FECHA DE 2 DE JUNIO DE 2012, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA GUATEMALA, NO ATIENDE LA SOLUCIÓN ESPECÍFICA DEL DRENAJE DEL TRAMO DE PAVIMENTACIÓN

CONTRATADO, YA QUE ESTE SE ENCUENTRA FUERA DE LA CUENCA ANALIZADA EN DICHO ESTUDIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

14. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO TERCERO, DE LAS NTEPNL. (OBS. 1.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBA LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, LA CITADA AUTORIZACIÓN CORRESPONDE A LA VALIDACIÓN DE UN PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN LA AVENIDA GUATEMALA, ENTRE LAS CALLES GERANIO Y JAPÓN, CON EL OBJETO DE REUTILIZARLO EN LA MISMA AVENIDA, PERO ENTRE LA AVENIDA LOS PINOS Y LA CALLE CRUZ DE SAN ANTONIO, LO CUAL NO ES PROCEDENTE, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE CONFIRME QUE SE VERIFICARON LOS PARÁMETROS DE DISEÑO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE SUELO, HIDROLÓGICAS Y DE TRÁNSITO DEL NUEVO TRAMO, PARA GARANTIZAR UN DESEMPEÑO ADECUADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

15. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE CONTÓ CON UN LABORATORIO ACREDITADO Y UN PROFESIONAL RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, MISMO QUE VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LCRPENL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTEPNL. (OBS. 1.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO AL LABORATORIO ACREDITADO QUE PARTICIPÓ EN LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, REFERENTE A PROFESIONAL RESPONSABLE QUE LLEVÓ A CABO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO ADJUNTA EL SOPORTE TÉCNICO OBJETIVO QUE PERMITA VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE SE VALIDÓ CADA LOTE Y CADA CAPA DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO, CONFORME A LA LCRPENL Y SUS NTEPNL, PARA SU RECEPCIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

16. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE TRÁNSITO QUE DETERMINARON EL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL (TDPA) Y EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 01. INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO DE TRÁNSITO REALIZADO EN SEPTIEMBRE DE 2013, PARA EL TRAMO DE LA AVENIDA GUATEMALA, ENTRE LAS CALLES GERANIO Y JAPÓN, NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL TRÁNSITO ANALIZADO EN EL ESTUDIO ALUDIDO, NO CORRESPONDE AL TRAMO DE LA OBRA EN COMENTO, UBICADO EN LA MISMA AVENIDA PERO EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA AVENIDA LOS PINOS A LA CALLE CRUZ DE SAN ANTONIO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO SE PRESENTA EL SOPORTE TÉCNICO QUE AVALE QUE EL ANÁLISIS DEL TRÁNSITO REALIZADO, SEA APLICABLE AL AÑO Y UBICACIÓN DE LA OBRA EN COMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

17. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA QUE ESTABLECIERON LA FORMACIÓN DE TERRACERÍAS, DETERMINADOS A PARTIR DE SU RESISTENCIA, MEDIDO EN FUNCIÓN DEL VALOR SOPORTE DE CALIFORNIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 02. GEOTECNIA, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS CORRESPONDIENTES

AL ESTUDIO DE GEOTECNIA REALIZADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2013, PARA EL TRAMO DE LA AVENIDA GUATEMALA, ENTRE LAS CALLES GERANIO Y JAPÓN, NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO ALUDIDO, NO CORRESPONDE AL TRAMO DE LA OBRA EN COMENTO, UBICADO EN LA MISMA AVENIDA PERO EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA AVENIDA LOS PINOS A LA CALLE CRUZ DE SAN ANTONIO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO SE PRESENTA EL SOPORTE TÉCNICO QUE AVALE QUE DICHOS RESULTADOS CORRESPONDAN TAMBIÉN AL TIPO DE SUELO DE LA UBICACIÓN DE LA OBRA EN COMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

18. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.9)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO VT-1071-13, REALIZADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2013, PARA EL

TRAMO DE LA AVENIDA GUATEMALA, ENTRE LAS CALLES GERANIO Y JAPÓN, NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE PAVIMENTO OBTENIDA EN DICHO DISEÑO NO CORRESPONDE AL TRAMO DE LA OBRA EN COMENTO, UBICADO EN LA MISMA AVENIDA PERO EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA AVENIDA LOS PINOS A LA CALLE CRUZ DE SAN ANTONIO. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ESTUDIO CITADO SE PRETENDIÓ REUTILIZAR EN LA OBRA EN COMENTO, TAMBIÉN LOS ES QUE SU LA VALIDACIÓN NO ES PROCEDENTE, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE CONFIRME QUE SE VERIFICARON LOS PARÁMETROS DE DISEÑO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE SUELO, HIDROLÓGICAS Y DE TRÁNSITO DEL NUEVO TRAMO, PARA GARANTIZAR UN DESEMPEÑO ADECUADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF.</u>	<u>CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
2	LP-RM-05-17	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN VARIAS CALLES DE LAS COLONIAS JARDINES DE SAN ANDRÉS, FRESNOS 20. SECTOR, LAS ENRAMADAS Y CENTRO.	\$ 8,157,845

19. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE CONTÓ CON UN LABORATORIO ACREDITADO Y UN PROFESIONAL RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, MISMO QUE VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LCRPENL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTEPNL. (OBS. 2.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO AL LABORATORIO ACREDITADO QUE PARTICIPÓ EN LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, REFERENTE A PROFESIONAL RESPONSABLE QUE LLEVÓ A CABO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO ADJUNTA EL SOPORTE TÉCNICO OBJETIVO QUE PERMITA VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE SE VALIDÓ CADA LOTE Y CADA CAPA DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO, CONFORME A LA LCRPENL Y SUS NTEPNL, PARA SU RECEPCIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

QUINTO: TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. NO SE ENVIARON SOLICITUDES POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN SE INFORMA.

SEXTO: EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SÉPTIMO: SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

EN ESTE APARTADO SE PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y

RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS **18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN,** CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULE EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY ANTES REFERIDA, RESPECTO A LOS RESULTADOS DE GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ES EVIDENTE QUE LAS IRREGULARIDADES DESTACADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN,** NO AFECTAN LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, RESULTANDO ELLO EN NUESTRA OPINIÓN ES DE APROBACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA. **CUARTA:** EN EL INFORME DEL RESULTADO SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE

CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS OBSERVACIONES A EFECTO DE QUE SOLVENTEN O DESVIRTÚEN LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. **QUINTO:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA. **SEXTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SÉPTIMA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS CON RESPECTO AL EJERCICIO 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 QUE ÉL, ACEPTÓ Y ATENDIÓ LAS PROMOCIONES DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**. LOS EJERCICIOS EN MENCIÓN. **OCTAVO:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**. ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL Y A LA NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO,** EN ESTE CASO DEL **MUNICIPIO DE**

APODACA, NUEVO LEÓN POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO:** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017**, DEL MUNICIPIO DE **APODACA, NUEVO LEÓN. SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN** CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2017. TERCERO:** SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDA. **CUARTO:** REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12162/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, **ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA**

PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017, BAJO EL EXPEDIENTE 12162/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS **ARTÍCULOS 137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA**

CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA AL EJERCICIO 2017. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018** PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL **EJERCICIO 2017**, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA **31 DE AGOSTO DE 2018**, Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2017						
	AUDITORÍA FINANCIERA	AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	AUDITORÍA EN DESARROLLO URBANO	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES	TOTAL
CADEREYTA JIMÉNEZ	1	1	1	1	-	-	4

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONT O OBSERVADOS\$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTO S SOLVENTADOS\$	RECUPERACIONES OPERADAS\$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTO S NO SOLVENTADOS\$	PROBABLES RECUPERACIONES\$
GESTIÓN FINANCIERA								
NORMATIVA	32	0	1	0	0	31	0	0
FINANCIERA	6	13,460,389	0	0	0	6	13,460,389	0
ECONÓMICA	4	10,967,932	2	10,837,932	0	2	130,000	130,000
SUBTOTAL	42	24,428,321	3	10,837,932	0	39	13,590,389	130,000
OBRA PÚBLICA								
NORMATIVA	36	0	35	0	0	1	0	0
ECONÓMICA	1	97,605	0	54,784	0	1	42,821	42,821
SUBTOTAL	37	97,605	35	54,784	0	2	42,821	42,821
DESARROLLO URBANO								
NORMATIVA	29	0	14	0	0	15	0	0
ECONÓMICA	2	84,299	0	0	0	2	84,299	84,299
SUBTOTAL	31	84,299	14	0	0	17	84,299	84,299
LABORATORIO								
NORMATIVA	2	0	1	0	0	1	0	0
TÉCNICA	1	0	0	0	0	1	0	0
SUBTOTAL	3	0	1	0	0	2	0	0
TOTA	113	24,610,	53	10,892,7	0	60	13,717,5	257,120

L		225		16			09	

• **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O

AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

- II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:
- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
 - b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
 - c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.
- III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.
- IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:
- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.
- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONARON CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN. EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL AÑO 2017 POR RUBROS; DETERMINÁNDOSE LAS VARIACIONES CONTRA LOS IMPORTES REALES DEL EJERCICIO 2016:

		INGRESOS REALES						
RUBROS		2017		%		2016		%
IMPUESTOS	\$	47,892,166		13	\$	43,391,531		13
DERECHOS		12,514,260		3		18,309,798		6
CONTRIBUCIÓN POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS		295,361		-		63,178		-
PRODUCTOS		499,906		-		955,793		-
APROVECHAMIENTOS		1,835,452		1		8,295,170		2
PARTICIPACIONES		124,669,745		35		121,202,813		37
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		17,056,043		5		15,490,141		5
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		53,090,970		15		48,094,244		15
FONDO DESCENTRALIZADO		30,896,573		9		21,499,391		6
OTRAS APORTACIONES		61,928,932		17		44,952,929		14
OTROS		7,505,638		2		7,389,963		2
TOTAL	\$	358,185,046		100	\$	329,644,951		100

EGRESOS

PROGRAMAS	EGRESOS REALES					
		2017	%		2016	%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$	179,740,626	44	\$	159,971,932	45
SERVICIOS COMUNITARIOS		22,988,335	6		43,215,510	12
DESARROLLO SOCIAL		11,378,763	3		10,771,131	3
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		3,020,955	1		-	-
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVOS		13,479,364	3		21,194,138	6
ADQUISICIONES		18,813,549	5		2,845,633	1
PROGRAMAS DE INVERSIÓN		149,840,179	37		101,220,171	29
PROGRAMAS SOCIALES (APLICACIÓN DE OTRAS APORTACIONES)		1,296,396	-		15,657,095	4
OBLIGACIONES FINANCIERAS		402,712	-		103,866	-
APORTACIONES MUNICIPALES CONVENIDAS		4,014,159	1		525,151	-
TOTAL	\$	404,975,038	100	\$	355,504,627	100

DISPONIBILIDAD

CONCEPTO		IMPORTE
SALDO INICIAL	\$	(42,404,845)
MAS		
INGRESOS		358,185,046
SUBTOTAL	\$	315,780,201
MENOS		
EGRESOS		404,975,038
SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$	(89,194,837)

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO**

LEÓN, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. REGISTROS CONTABLES

- A) ESTABLECER UNA LISTA DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC (ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II).
- B) CONTAR CON MANUALES DE CONTABILIDAD (ARTÍCULO 20).
- C) REGISTRAR EN CUENTAS ESPECÍFICAS DE ACTIVO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULOS 23 Y 24, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO PUBLICADAS EN EL POE).
- D) REALIZAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULO 28, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICADOS EN EL POE).

- E) REGISTRAR LAS OBRAS EN PROCESO EN UNA CUENTA DE ACTIVO, LA CUAL REFLEJA SU GRADO DE AVANCE (ARTÍCULO 29)
- F) REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA, EL GASTO CONFORME A SU FECHA DE REALIZACIÓN Y EL INGRESO CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE DERECHO DE COBRO (ARTÍCULO 34, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, PUBLICADAS EN EL POE).
- G) MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DE SUS OPERACIONES EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (ARTÍCULO 35 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), PUBLICADO EN EL POE).
- H) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).
- I) EXPRESAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS LOS ESQUEMAS DE PASIVOS, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA (ARTÍCULO 45).
- J) DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS, CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41.
- K) REGISTRAR CONTABLEMENTE LAS INVERSIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (ARTÍCULO 26 PÁRRAFO SEGUNDO).

II. REGISTROS PRESUPUESTALES

- A) REALIZAR LOS REGISTROS EN LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO Y DEL INGRESO EN ESTIMADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y RECAUDADO (ARTÍCULO 38 CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS PUBLICADAS EN EL POE).
- B) EXHIBIR EN LOS REGISTROS AUXILIARES LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES (ARTÍCULO 36).

III. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

- A) LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PUBLICARLO EN INTERNET, Y ADEMÁS REGISTRAR EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN (ARTÍCULOS 23 Y 27).
- B) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL POE).
- C) RESPALDAR LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN (ARTÍCULO 42).
- D) REALIZAR LOS PAGOS DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO (ARTÍCULO 67 PÁRRAFO SEGUNDO).

IV. CUENTA PÚBLICA

GENERAR CUENTA PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 55 CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 46 Y 48, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZA LA ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS Y EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADOS EN EL POE, LA CUAL DEBE CONTENER:

- A) INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:
 - A.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
 - A.2. ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
 - A.3. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
 - A.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
 - A.5. ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;
- B) INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

B.1. ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO, INCLUYENDO LOS INGRESOS EXCEDENTES GENERADOS.

B.2. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

.ADMINISTRATIVA;

.ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y

.FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;

EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁ IDENTIFICAR LOS MONTOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y SUBEJERCICIOS POR RAMO Y/O PROGRAMA.

V. TRANSPARENCIA

- A) PUBLICAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES (ARTÍCULO 27 CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO).
- B) PUBLICAR PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN FORMATOS ACCESIBLES, EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REFERIDA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LGCG, CONFORME SE DISPONE EN SU ARTÍCULO 62.
- C) PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS (ARTÍCULO 67 TERCER PÁRRAFO CONFORME A LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS).

VI. OBLIGACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

- A) INCLUIR EN LA CUENTA PÚBLICA LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS EN DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (ARTÍCULO 69 PRIMER PÁRRAFO).

B) OBSERVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS LO SIGUIENTE (ARTÍCULO 70);

B.1) MANTENER REGISTROS ESPECÍFICOS DE CADA FONDO, PROGRAMA O CONVENIO DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, IDENTIFICADOS Y CONTROLADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO INCURRIDO (FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70).

B.2) CANCELAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO" O COMO SE ESTABLEZCA EN LAS DISPOSICIONES LOCALES, IDENTIFICÁNDOSE CON EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO RESPECTIVO (FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70).

B.3) REALIZAR EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA QUE EMITA EL CONSEJO, EL REGISTRO CONTABLE, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS MOMENTOS CONTABLES Y CLASIFICADORES DE PROGRAMAS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70).

B.4) CONCENTRAR EN UN SOLO APARTADO TODAS LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS (FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70).

C) INFORMAR DE FORMA PORMENORIZADA EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y AQUELLOS EROGADOS, ASÍ COMO LAS EVALUACIONES REALIZADAS (ARTÍCULO 71, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES PUBLICADOS EN EL POE).

D) REMITIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LA RELATIVA AL GRADO DE AVANCE EN EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, DE LOS RECURSOS APLICADOS CONFORME A REGLAS DE OPERACIÓN Y DE LOS

PROYECTOS, METAS Y RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS RECURSOS APLICADOS (ARTÍCULO 72, EN RELACIÓN CON EL 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA).

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN SU CONTESTACIÓN LA ADMINISTRACIÓN MENCIONA QUE SE ENCUENTRA EN DESARROLLO EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ENUMERANDO ALGUNOS DE LOS AVANCES QUE SE TIENEN A LA FECHA, SIN PRESENTAR EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LO REFERIDO, SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

GENERAL

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTES FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACEN REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016; OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA

EN LA CUENTA PÚBLICA 2017 PRESENTADA AL H. CONGRESO DE ESTADO Y REMITIDA EL 18 DE ABRIL DE 2018 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYERON LOS FORMATOS: A) FORMATO 1: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO; B) FORMATO 2: INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS; C) FORMATO 3: INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS; D) FORMATO 4: BALANCE PRESUPUESTARIO; E) FORMATO 5: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO; Y F) FORMATOS 6: ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL); Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTO 8, DE LOS REFERIDOS CRITERIOS.

B) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN

EN LA CONSULTA EFECTUADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2018 AL PORTAL DE INTERNET DEL ENTE PÚBLICO [HTTPS://CADEREYTA.GOB.MX/TRANSPARENCIA-MUNICIPAL/](https://cadereyta.gob.mx/transparencia-municipal/), SE ADVIRTIÓ QUE ÉSTE HA SIDO OMISO EN PUBLICAR LOS FORMATOS 1 A 6 ANTES MENCIONADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (EN ADELANTE LDF) Y GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LDF, ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXI Y XXII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 95 FRACCIONES XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS Y LA INFORMACIÓN EXHIBIDA NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTARON EN LA CUENTA PÚBLICA LOS FORMATOS A QUE HACE MENCIÓN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, NI SE PUBLICARON EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS

IMPUESTOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

3. EN EL PROCESO DE AUDITORÍA SE SOLICITARON LOS PERMISOS OTORGADOS DURANTE EL EJERCICIO POR CONCEPTO DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DETECTANDO UNO AUTORIZADO EN ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA NO. 2 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017 OTORGADO AL C. RAÚL ROCHA TELLO PARA LLEVAR A CABO UNA CORRIDA EN LA PLAZA DE TOROS CADEREYTA EL 19 DE FEBRERO DEL AÑO ANTES REFERIDO; PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A COBRAR POR LA REALIZACIÓN DE DICHO EVENTO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS FIRMADO POR EL INTERVENTOR MUNICIPAL DESIGNADO Y EL ORGANIZADOR DEL EVENTO, EN EL CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD QUE DEBERÍA INGRESAR A LAS ARCAS MUNICIPALES POR VALOR DE \$95,025 CONSIDERANDO EL BOLETAJE VENDIDO, COSTO DE LOS MISMOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LA ENTRADA BRUTA GENERADA AL CUAL SE LE APLICÓ LA TASA DEL 7%; OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ EL RECIBO DE INGRESOS QUE MUESTRE

EVIDENCIA DEL COBRO, NI LA FICHA DE DEPÓSITO O ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE AMPAREN EL DEPÓSITO DEL IMPORTE A COBRAR POR LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO ANTES CITADO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 30, 30 BIS FRACCIONES I, II Y III, 31 Y 32 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NI EVIDENCIA DE GESTIONES DE COBRO POR PARTE DEL C. TESORERO MUNICIPAL PARA EJERCER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LA RECAUDACIÓN DEL MENCIONADO IMPUESTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIONES IV Y X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CABE MENCIONAR QUE ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA REALIZÓ LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES PARA COMPROBAR EL IMPUESTO A RECAUDAR POR EL EVENTO ANTES MENCIONADO, TOMANDO COMO BASE EL DOCUMENTO FORMULADO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS QUE SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DETERMINANDO UN IMPORTE A COBRAR DE \$102,434.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO QUE CONSISTE EN COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO 7.0 415/2018, EN EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL SOLICITA AL DIRECTOR JURÍDICO PRESENTE LOS ARGUMENTOS, JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PARA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN; LO CUAL NO SOLVENTA LO SEÑALADO POR \$102,434 DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

DERECHOS

SERVICIOS PÚBLICOS

4. DURANTE LA REVISIÓN A LA CUENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE DETECTÓ UNA DISMINUCIÓN EN LA COBRANZA DEL RASTRO MUNICIPAL CON RESPECTO AL EJERCICIO 2016 DE UN 72%, DETECTANDO QUE LA MISMA SE ORIGINÓ DEBIDO A QUE ÉL C. JUAN CARLOS DE LEÓN VILLARREAL, ENCARGADO DEL RASTRO MUNICIPAL DEJÓ DE ENTERAR LOS INGRESOS A LA TESORERÍA DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2017, POR LO CUAL LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INICIO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO ANTES MENCIONADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTES CITADO, TOMANDO LA RESOLUCIÓN EL 18 DE MAYO DE 2018 DE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO Y LA INHABILITACIÓN TEMPORAL DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO UNA SANCIÓN RESARCITORIA EQUIVALENTE AL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, LA CUAL CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$110,000, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DE SU REINTEGRO A LA FECHA.

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$110,000

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO QUE CONSISTE EN COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO 7.0 414/2018, EN EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL SOLICITA AL DIRECTOR JURÍDICO SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SCM/PAR/45/2018, LO CUAL NO SOLVENTA LO SEÑALADO POR \$110,000 DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA NO DESVIRTÚAN LO OBSERVADO, EN VIRTUD DE QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL REINTEGRO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN DEL 18 DE MAYO DE 2018.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

5. EN EL PROCESO DE REVISIÓN SE DETECTÓ QUE DEL TOTAL DE CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN LOS PADRONES PARA SU COBRO DE SITIOS DE TAXIS POR \$344,582, ASÍ COMO EL DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN COMERCIAL DE BASURA POR \$2,225,120, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RECAUDÓ EN EL EJERCICIO 2017 SOLAMENTE \$38,052 Y \$601,149 RESPECTIVAMENTE, SEGÚN REGISTROS CONTABLES QUE REPRESENTAN EL 11% Y 27% DEL PADRÓN RESPECTIVAMENTE, NO LOCALIZANDO NI SIENDO EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA GESTIONES DE COBRO NI PROPUESTA DEL C. TESORERO MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIONES IV Y X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL MENCIONA QUE SE REALIZARÁN GESTIONES DE COBRANZA PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, SIN ANEXAR EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS GESTIONES REALIZADAS A LA FECHA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES, PARCELACIONES, RE LOTIFICACIONES, SUBDIVISIONES

CESIONES DE SUELO POR NUEVAS EDIFICACIONES

6. PARA DAR SEGUIMIENTO A LA SITUACIÓN DETECTADA DURANTE LA AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016, SE REVISÓ EL RUBRO CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EN EL CUAL SE DETECTARON INGRESOS DE \$295,361 EN EL 2017, POR CONCEPTO DE CESIÓN AL MUNICIPIO POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, SIN LOCALIZAR NUEVAMENTE EVIDENCIA DE SU DEPÓSITO EN ALGUNA CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA PARA ESTE CONCEPTO, QUE SEGÚN RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL ENTE PÚBLICO EN LA OBSERVACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR, SE ABRIRÍA PARA TRANSFERIR LOS INGRESOS RECAUDADOS EN 2016, NI LOCALIZANDO EVIDENCIA DE SU REGISTRO EN CUENTA DE BALANCE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL, O EN SU CASO VERIFICAR QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS EN LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS VERDES COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 203 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE MUESTRA EVIDENCIA DEL OFICIO ENVIADO A BANCA AFIRME S.A. DONDE SE SOLICITA LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA PARA LA MINISTRACIÓN DE FONDOS DE CONSTRUCCIONES URBANÍSTICAS Y OFICIO DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CADEREYTA DEL MISMO BANCO, DONDE COMUNICA QUE LA CUENTA SE ENCUENTRA APERTURADA Y ACTIVA, SIN EMBARGO NO SE ANEXA EVIDENCIA, DE QUE LOS IMPORTES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CESIÓN AL MUNICIPIO POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 SE HAYAN DEPOSITADO EN ESTA CUENTA BANCARIA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRODUCTOS

ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

7. SE REGISTRARON DURANTE EL EJERCICIO INGRESOS POR CONCEPTO DE RENTA DEL SALÓN DE EVENTOS DE LA DELEGACIÓN DE SAN JUAN POR UN IMPORTE DE \$14,900, OBSERVANDO EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A PERSONAS QUE RENTAN EL INMUEBLE, SIN LOCALIZAR EVIDENCIA QUE ESTOS SEAN REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO SEXTO NUMERAL 3 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2017.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APROVECHAMIENTOS

MULTAS

8. DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA, NO SE LOCALIZÓ ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO, QUE PERMITA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE CIUDAD CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIONES IV Y X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO QUE PERMITA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE CADEREYTA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DONATIVOS

9. SE RECIBIERON DONATIVOS EN ESPECIE DURANTE EL EJERCICIO DE LA EMPRESA PETRÓLEOS MEXICANOS CONSISTENTES EN 240,000 LITROS DE GASOLINA MAGNA, 240,000 LITROS DE DIÉSEL Y 560 TONELADAS DE ASFALTO PROVENIENTES DEL CONTRATO DE DONACIÓN ACUERDO DG/JODG/0055/2016 CON FICHA GRDS/DE/025/2016 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016 POR UN VALOR TOTAL DE \$10,105,295, PARA SER DESTINADO A APOYAR EL BACHEO, REENCARPETADO, REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, OBSERVANDO QUE EL DONATIVO NO SE LOCALIZÓ REGISTRADO COMO INGRESO DURANTE EL EJERCICIO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184, 185 Y 104 FRACCIONES IX Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

A) ADEMÁS, EL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE PEMEX Y EL MUNICIPIO DE CADEREYTA CARECE DE LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$10,105,295

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN POR \$10,105,295 DEBIDO A QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RECONOCE QUE EL DONATIVO NO FUE REGISTRADO COMO INGRESO EN EL EJERCICIO 2017, Y REFERENTE AL INCISO A) EN VIRTUD DE QUE EL ENTE PÚBLICO NO CONTESTÓ AL RESPECTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OTRAS APORTACIONES

PROGRAMAS SOCIALES

10. DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE INGRESOS PROGRAMAS SOCIALES-PROGRAMA DESARROLLO SOCIAL PEMEX, SE DETECTÓ EL REGISTRO DE UN CARGO POR \$605,048, CORRESPONDIENTE A UN SPEI DEL 19 DE JULIO DE 2017 A FAVOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS, POR CONCEPTO DEL REINTEGRO DE RECURSOS DE UN DONATIVO RECIBIDO EN EL EJERCICIO 2014 PARA LA OBRA DEL MUSEO DE CADEREYTA, OBSERVANDO QUE LA OPERACIÓN DEBÍO REGISTRARSE AFECTANDO UNA CUENTA DE PATRIMONIO, PARA REFLEJAR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS RECIBIDOS EN UN EJERCICIO ANTERIOR, SIN PROVOCAR UN SALDO NEGATIVO EN UNA CUENTA DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2017, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EL 184 Y 185 DE LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$605,048

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN POR \$605,048 DEBIDO A QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACEPTA LO SEÑALADO, MENCIONANDO QUE SE TOMARA EN CUENTA LA RECOMENDACIÓN PARA POSTERIORES CASOS SIMILARES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

11. EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE INGRESOS PROGRAMAS SOCIALES- INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, SE DETECTARON DOS CARGOS REALIZADOS, POR UN TOTAL DE \$492,255, CORRESPONDIENTES A LA CANCELACIÓN DE LOS RECIBOS NOS. 524574 Y 524575 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016 A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, POR LOS CUALES NO SE RECIBIÓ NINGÚN DEPÓSITO BANCARIO DURANTE EL MENCIONADO EJERCICIO, POR LO QUE EN EL 2017 SE REALIZÓ LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, OBSERVANDO QUE LA OPERACIÓN DEBÍO HABERSE REGISTRADO AFECTANDO A UNA CUENTA DE PATRIMONIO, PARA REFLEJAR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS RECIBIDOS EN UN EJERCICIO ANTERIOR, SIN PROVOCAR UN SALDO NEGATIVO EN UNA CUENTA DE INGRESOS DEL EJERCICIO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EL 184 Y 185 DE LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$492,255

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN POR \$492,255 DEBIDO A QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACEPTA LO SEÑALADO, MENCIONANDO QUE SE TOMARA EN CUENTA LA RECOMENDACIÓN PARA POSTERIORES CASOS SIMILARES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

FINANCIAMIENTO

12. DURANTE EL EJERCICIO 2017 EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN PRESENTÓ SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA CON INFORMACIÓN PREPARADA CON BASE AL MÉTODO DE FLUJO DE EFECTIVO, QUE IMPLICA RECONOCER LOS INGRESOS HASTA EL MOMENTO QUE SE COBRAN Y NO CUANDO SE REALIZAN Y LOS EGRESOS CUANDO SE PAGAN Y NO CUANDO SE DEVENGAN, DETECTANDO QUE DURANTE EL AÑO ANTES

CITADO, SE RECIBIERON INGRESOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS DE GOBIERNO DEL ESTADO POR \$42,500,000, OBSERVANDO QUE ESTOS NO FUERON REGISTRADOS COMO INGRESOS POR FINANCIAMIENTO EN EL EJERCICIO, REGISTRÁNDOSE DIRECTAMENTE EN EL PASIVO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EL 184 Y 185 DE LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

A) OBSERVANDO ADEMÁS QUE EL FINANCIAMIENTO AUTORIZADO POR LA LEGISLATURA LOCAL FUE SOLAMENTE DE \$30,000,000 Y EXISTE UN PRÉSTAMO RECIBIDO POR \$5,000,000, EL CUAL FUE DESTINADO AL PAGO DE AGUINALDOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES VII Y XI DE LA MISMA LEY.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE REFERENTE A LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS DE GOBIERNO DEL ESTADO NO CONTESTARON AL RESPECTO DE LO SEÑALADO, Y EN RELACIÓN AL INCISO A) SE SOLVENTA LO OBSERVADO, YA QUE SE ANEXA EVIDENCIA DONDE SE DEMUESTRA QUE EL IMPORTE RECIBIDO POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDE A UN ANTICIPO DE PARTICIPACIONES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EGRESOS

GENERAL

13. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE OBSERVÓ QUE EL PADRÓN DE PROVEEDORES ENTREGADO POR EL MUNICIPIO NO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIABLE Y OPORTUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRESTAN

SERVICIOS AL MUNICIPIO Y QUE PUEDAN PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN LA LEY, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN X Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

14. EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE DETECTÓ QUE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EL CUAL ESTÁ OPERANDO, NO HA SIDO REFORMADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EL 27 DE MARZO DE 2013 Y SU REGLAMENTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I INCISO "P" DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS

ARGUMENTOS PRESENTADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

15. EN EL PROCESO DE AUDITORÍA, SE SOLICITARON CONTRATOS CELEBRADOS CON PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS, DE COMUNICACIÓN, PRENSA, TRANSPORTE Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES ENTRE OTROS, OBSERVANDO QUE LA MAYORÍA DE ESTOS CARECEN DE LA FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ES EL QUE EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NO LOCALIZANDO ALGÚN ACUERDO DELEGATORIO AUTORIZADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DONDE SE CONCEDA A OTRO FUNCIONARIO DICHAS ATRIBUCIONES, NI LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO DE LOS CONTRATOS O ACUERDOS REALIZADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIONES II Y III EN RELACIÓN CON EL 35 INCISO B, FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ ALGÚN ACUERDO DELEGATORIO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL DEBÍO SER ACORDADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DONDE SE CONCEDA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO LA ATRIBUCIÓN DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LO CUAL PUDIERA FIRMAR ALGÚN DOCUMENTO EN SUSTITUCIÓN O REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; ADEMÁS NO SE ANEXÓ EVIDENCIA DE QUE SE PRESENTARA LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL NI DE LOS CONTRATOS O ACUERDOS REALIZADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

16. EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SE DETECTARON PAGOS POR CONCEPTO DE CONSUMOS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PLAZA DE TOROS DE CADEREYTA, POR LO QUE SE SOLICITÓ EXPLICACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A) A PESAR QUE EN LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENL-AEM-MU08-038/J2-18/03 SE MENCIONA QUE LA PLAZA DE TOROS ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, NO SE LOCALIZÓ EL INMUEBLE EN EL INVENTARIO QUE SE ANEXA EN LA CUENTA PÚBLICA 2017, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV, INCISO B), 37, FRACCIÓN I, INCISOS G), 98 FRACCIÓN XV Y 104, FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 23 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES CITADA.

B) DURANTE EL EJERCICIO SE REALIZARON DIVERSOS EVENTOS EN LA PLAZA, SIN ENCONTRAR REGISTRO DE ALGÚN INGRESO RECIBIDO POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE RENTA, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 100 FRACCIONES IV Y X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.

C) EN LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SE MENCIONA QUE LA PLAZA ES MANEJADA MEDIANTE UNA JUNTA DE MEJORAS, SIN EMBARGO LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON PAGADOS POR EL MUNICIPIO Y NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA QUE ESTE HAYA CEDIDO EN COMODATO EL INMUEBLE, NI DE LOS INFORMES MENSUALES DE ACTIVIDADES QUE SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL POR PARTE DE DICHA JUNTA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN ESTABLECIDA EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, NI EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO; NO EXHIBIENDO DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LO SEÑALADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

17. SE REGISTRARON EROGACIONES POR \$1,489,000 AFECTANDO A DIVERSOS CAPÍTULOS Y OBJETOS DEL GASTO, OBSERVANDO QUE SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 86 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>FECHA</u>	<u>PÓLIZA</u> <u>CHEQUE</u>	<u>O</u> <u>BENEFICIARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
06/01/2017	1614	RUBÉN ANTONIO TAMEZ MONJARRAS	\$ 49,584
28/02/2017	DI-83/2	RENTAS E INSTALACIÓN DE LUCES, AUDIO Y PANTALLA	111,360
30/06/2017	DI-171/6	ASESORÍA GEOMATICA, S.A. DE C.V.	334,891
27/07/2017	39336	EDUARDO MAURICIO CHAPA GARCÍA	500,000
15/02/2017	DI-36/2	PAGOS CONAFE	140,500
30/06/2017	DI-73/6	PAGOS CONAFE	95,250
31/07/2017	DI-55/7	PAGOS CONAFE	95,250
28/04/2017	175	JOSÉ HIRACHETA MARTÍNEZ	81,752

01/11/2017 19	JOSÉ EFRAÍN CARVAJAL VÁZQUEZ	80,413
	TOTAL	\$ 1,489,000

A) ADEMÁS, EN EL CHEQUE 1614 SE ESTÁN PAGANDO FLETES Y COMBUSTIBLES POR LA DONACIÓN DE UNA AMBULANCIA CHEVROLET MODELO 2007 CON NÚMERO DE SERIE 1GBJG316571232932, DE LA CUAL NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE, NI EVIDENCIA DE SU REGISTRO CONTABLE COMO DONATIVO.

B) ASÍ MISMO, EN LA PÓLIZA DI-171/6 SE REGISTRÓ LA COMPRA DE UNA ESTACIÓN GEO REFERENCIADA GNSS GRX2 SOKKIA, LA CUAL NO SE LOCALIZÓ EN EL INVENTARIO QUE SE ANEXA EN LA CUENTA PÚBLICA, NI RESGUARDO FIRMADO POR LA CUSTODIA DEL BIEN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 23 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES CITADA.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE ANEXARON COMPROBANTES QUE REÚNAN REQUISITOS FISCALES DE LOS CHEQUES NOS. 1614 Y 39336 POR \$49,584 Y \$500,000 A NOMBRE DE RUBÉN ANTONIO TAMEZ

MONJARRAS Y EDUARDO MAURICIO CHAPA GARCÍA RESPECTIVAMENTE, Y EN LO QUE RESPECTA A LOS INCISOS A) Y B) SOLVENTA LO SEÑALADO YA QUE EXHIBIERON EVIDENCIA QUE DESVIRTÚA LO OBSERVADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

18. EN EL PROCESO DE REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES MENCIONADOS EN LA TABLA SIGUIENTE, ESTUVO PRECEDIDA POR ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, ASEGURARAN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; ASÍ COMO AQUELLA QUE JUSTIFIQUE QUE SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, EN SU CASO EL ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, Y UN CONTRATO EN EL QUE SE ESTABLECIERAN LAS CONDICIONES DE ENTREGA, CALIDAD Y ESPECIFICACIONES, FORMAS DE PAGO, PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, MONTO A PAGAR, ENTRE OTROS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 26, 41, 43, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 42, AL 45, 83, 87 Y 89 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY.

<u>FECHA</u>	<u>PÓLIZA</u>	<u>O</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
	<u>CHEQUE</u>			
01/02/2017	1843		MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO	\$ 100,000

10/03/2017	2138	MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO	131,130
07/02/2017	1891	JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ MACÍAS	100,000
02/03/2017	2084	OFFICE SHOP, S.A. DE C.V.	162,660
04/05/2017	2354	OFFICE SHOP, S.A. DE C.V.	102,660
09/03/2017	EG-128	ALEJANDRA GUADALUPE LEOS CARRERA	204,000
27/04/2017	2262	BAD PANDA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	266,800
13/09/2017	39615	BAD PANDA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	104,400
19/09/2017	39639	IVONNE BANDA JIMÉNEZ	51,600
23/11/2017	2967	IVONNE BANDA JIMÉNEZ	94,600
01/12/2017	3008	IVONNE BANDA JIMÉNEZ	130,500
11/12/2017	3073	IVONNE BANDA JIMÉNEZ	130,500
23/10/2017	39897	NOTICOM, S.A. DE C.V.	287,579
08/12/2017	3066	NOTICOM, S.A. DE C.V.	50,000
01/02/2017	1858	JAVIER ZAVALA MORENO	162,400
01/02/2017	1857	JAVIER ZAVALA MORENO	162,400
01/02/2017	1856	JAVIER ZAVALA MORENO	185,600
		TOTAL	\$ 2,426,829

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS NO JUSTIFICAN LA FALTA DE REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES A CONTRATAR.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS PERSONALES

SUELDOS

19. SE REALIZARON EROGACIONES DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017 POR UN TOTAL DE \$70,000 AL C. VÍCTOR GARZA RODRÍGUEZ POR CONCEPTO DE SUELDOS, EL CUAL REALIZABA LABORES EN LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ DURANTE LA AUDITORÍA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PERSONA LEGALMENTE FACULTADA, DONDE SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA RELACIÓN LABORAL; ADEMÁS DE NO LOCALIZAR EL EXPEDIENTE LABORAL DEL MISMO, INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 8, 11 Y 108, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 35 INCISO A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS, NI SE EXHIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO EXPEDIDO POR LA PERSONA LEGALMENTE FACULTADA, YA QUE ÉSTE RECIBIÓ PAGOS DURANTE EL EJERCICIO 2017, ADEMÁS NO SE LOCALIZÓ NI SE PRESENTÓ EL EXPEDIENTE LABORAL DEL MISMO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SUELDOS PERSONAL EVENTUAL

20. SE REGISTRARON EGRESOS DURANTE EL EJERCICIO 2017 POR VALOR DE \$5,900,435 CORRESPONDIENTES AL PAGO DE SUELDOS A PERSONAL EVENTUAL CONTRATADO POR EL MUNICIPIO, SIN LOCALIZAR EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA RETENCIÓN NI EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ESTABLECIDO, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 104, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN CORRELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 86 QUINTO PÁRRAFO Y 96 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SITUACIÓN IGUALMENTE OBSERVADA EN EJERCICIOS ANTERIORES.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRESTACIONES

OTRAS PRESTACIONES SEGÚN CONTRATO COLECTIVO

21. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NO. 1899 DEL 8 DE FEBRERO DE 2017 POR \$234,000 A NOMBRE DE JUANITA BUENDÍA MORALES POR CONCEPTO DE DESCUENTO VÍA NÓMINA REALIZADO AL PERSONAL SINDICALIZADO, OBSERVANDO QUE EL IMPORTE SE REGISTRÓ COMO GASTO, EN LUGAR DE CANCELAR EL PASIVO QUE SE HABÍA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DI-46 DEL 31 DE ENERO DE 2017, INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LOS NUMERALES 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$234,000

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DI-95 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018 POR \$234,000 DONDE SE CANCELA EL PASIVO REGISTRADO ANTERIORMENTE, SIN EMBARGO EL REGISTRO CONTABLE SE REALIZÓ CONTRA EL REMANENTE DEL EJERCICIO, EL CUAL SE DEBIÓ GENERAR AFECTANDO RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MANTENIMIENTOS

SERVICIOS CONTRATADOS CON TERCEROS

22. SE REGISTRARON EGRESOS POR VALOR DE \$700,000 A FAVOR DEL PROVEEDOR CORPORACIÓN ELCEA, S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS Y LEGALES Y EL DIAGNÓSTICO EN RELACIÓN A LOS PERMISOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN, ASÍ COMO UN ANÁLISIS DETALLADO DE LAS COMPAÑÍAS DE TELECOMUNICACIONES QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO, EL TOTAL DE ANTENAS Y LAS TORRES QUE CUENTAN SIN PERMISO MUNICIPAL Y QUE OPERAN EN LA ILEGALIDAD, OBSERVANDO QUE DURANTE LA REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE MUESTRE EVIDENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE VALIDADA POR QUIEN RECIBIÓ EL SERVICIO Y QUIEN AUTORIZÓ SU CONTRATACIÓN, NI EVIDENCIA DEL IMPORTE GENERADO DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR CLAUSURAR AQUELLAS ANTENAS QUE NO CUENTAN CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL 30% COMO PAGO

AL PROVEEDOR, SEGÚN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL MISMO Y QUE DEBE REFLEJARSE EN LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LÉON Y 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>FECHA</u>	<u>NO. DE CHEQUE</u>	<u>IMPORTE</u>
15/02/2017	1973	\$ 300,000
03/03/2017	2092	300,000
15/12/2017	3107	100,000
TOTAL		\$ 700,000

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, ESTA INFORMACIÓN NO ESTÁ VALIDADA POR QUIÉN RECIBIÓ EL SERVICIO Y QUIEN AUTORIZÓ SU CONTRATACIÓN, ADEMÁS QUE LA RELACIÓN DE MULTAS COBRADAS DE LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 QUE SE ANEXA DENTRO DE LA CONTESTACIÓN, NO INCLUYE COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBOS QUE AMPARAN DICHOS INGRESOS EN RELACIÓN CON EL IMPORTE DE LA FACTURA NO. 20 DEL 02 DE ENERO DE 2017 NI CON LOS IMPORTES PAGADOS AL PROVEEDOR, AUN Y CUANDO EN SU CONTESTACIÓN SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE MUESTRA EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS REALIZADOS POR EL PROVEEDOR.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ADQUISICIONES

BIENES INMUEBLES

23. EN EL PROCESO DE AUDITORÍA SE REVISÓ ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE POR \$26,600,500 CORRESPONDIENTE A LA COMPRA DE UN TERRENO QUE SERÁ UTILIZADO PARA CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, OBSERVANDO QUE NO SE INCLUYÓ EN EL INVENTARIO PRESENTADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV, INCISO B); 37, FRACCIÓN I, INCISO G); 104, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 23 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES CITADA.

A) OBSERVANDO ADEMÁS, QUE NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DE QUE LA ESCRITURA PÚBLICA (53,524) DEL 28 DE ABRIL DE 2017 DONDE SE ADQUIERE EL TERRENO DESTINADO A SER DONADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, ELABORADA POR EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 123 ESTÉ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN EL INVENTARIO ANEXADO EN LA CUENTA PÚBLICA NO SE INCLUYÓ EL INMUEBLE SEÑALADO, Y EN RELACIÓN AL INCISO A) NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA QUE LA ESCRITURA PÚBLICA DONDE SE ADQUIERE EL TERRENO, ESTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

BIENES MUEBLES

24. DURANTE EL EJERCICIO 2017 SE REALIZARON CUATRO CONTRATOS ADMINISTRATIVOS CON LA EMPRESA QUANTOR ENTERTAINMENT S.A. DE C.V. PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPAMIENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA OPERACIÓN DE DOS SISTEMAS GENERALES DE VIDEO VIGILANCIA, POR VALOR TOTAL DE \$21,667,431, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

- A) LA ADJUDICACIÓN DE ESTAS COMPRAS SE REALIZÓ DE MANERA DIRECTA, DERIVADO DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. COMITÉ TÉCNICO DE ADQUISICIONES DEL 23 DE ENERO DE 2017, POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, OBSERVANDO QUE EL ENTE PÚBLICO NO ACREDITÓ QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD USUARIA O REQUERENTE, HAYA JUSTIFICADO POR ESCRITO, BAJO CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA, LA DECISIÓN DE ADJUDICAR LOS CONTRATOS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 41, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 80 DEL REGLAMENTO DE LA MENCIONADA LEY.
- B) ASIMISMO, SE OBSERVÓ QUE DOS DE LOS CUATRO CONTRATOS DE FECHA 3 DE MARZO DE 2017 CARECEN DE LA FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBLIGACIÓN Y FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIONES II Y III EN RELACIÓN CON EL 35 INCISO B, FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- C) ADEMÁS, SE OBSERVÓ QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS NO SE INCLUYERON EN EL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 ANEXADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, NI SE LOCALIZARON RESGUARDOS FIRMADOS POR LA CUSTODIA DE LOS MISMOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV, INCISO B); 37, FRACCIÓN I, INCISO G); 100, FRACCIÓN XIII Y 104, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 23 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA

DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES CITADA.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE ACREDITÓ QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD USUARIA O REQUERENTE HAYA JUSTIFICADO POR ESCRITO, BAJO LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA, LA DECISIÓN DE ADJUDICAR LOS CONTRATOS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, NI SE ANEXÓ EVIDENCIA QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS SE LOCALIZARAN EN EL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 ANEXADO EN LA CUENTA PÚBLICA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

25. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NO. 269 DEL 9 DE MAYO DE 2017 A FAVOR DEL C. FABRICIO ROEL ROSALES GUILLEN POR LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA POR VALOR DE \$6,682, OBSERVANDO QUE NO SE INCLUYÓ EN EL INVENTARIO PRESENTADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV, INCISO B); 37, FRACCIÓN I, INCISO G); 104, FRACCIÓN IX Y 100 FRACCIÓN XIII DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 23 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE

ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES CITADA.

A) OBSERVANDO ADEMÁS, QUE LA IMPRESORA SE REGISTRÓ COMO MATERIAL DE CÓMPUTO.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DISPONIBILIDAD

CAJA

26. SE DETECTÓ DENTRO DE LA CUENTA MAYOR DE BANCOS QUE APARECE EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN, LA SUBCUENTA NO. 10201-1-1 CAJA GENERAL, LA CUAL NO CORRESPONDE A ALGUNA INSTITUCIÓN BANCARIA, DEBIDO A QUE SE UTILIZA PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS DIARIOS COBRADOS POR EL MUNICIPIO EN EL MÓDULO DE INGRESOS, ANTES DE REGISTRARLOS EN SU RESPECTIVA CUENTA BANCARIA, SIN EMBARGO ESTA CUENTA QUE DEBERÍA TENER SALDO CERO AL FINALIZAR CADA MES PRESENTA UN SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE \$2,125,464 LO QUE DENOTA UNA FALTA DE DEPURACIÓN DE LA MISMA Y UNA FALLA EN EL CONTROL INTERNO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SITUACIÓN IGUALMENTE OBSERVADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE ANEXA EVIDENCIA DE LA DEPURACIÓN DEL SALDO OBSERVADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

27. EN LA REVISIÓN DE LOS FONDOS FIJOS DEL MUNICIPIO, SE LOCALIZÓ UN SALDO DE \$20,000 A NOMBRE DEL C. FELIPE DE JESÚS COUTIÑO HERNÁNDEZ, QUIEN DEJÓ DE LABORAR EN EL MUNICIPIO, SEGÚN FINIQUITO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017, OBSERVANDO QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO OBTUVO LA COMPROBACIÓN DEL MENCIONADO FONDO, NI REALIZÓ LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE A EFECTO QUE NO EXISTIERA SALDO A NOMBRE DE LA PERSONA ANTES MENCIONADA.

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$20,000

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO QUE CONSISTE EN COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO 7.0 450/2018 EN EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL SOLICITA AL DIRECTOR JURÍDICO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO NECESARIO A FIN DE QUE SE ENVÍE REQUERIMIENTO DE COBRO AL EX SERVIDOR PÚBLICO; LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN POR \$20,000 DEBIDO A QUE NO SE A REALIZADO LA COMPROBACIÓN DEL FONDO MENCIONADO O EN SU CASO OBTENIDO SU REINTEGRO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

28. DURANTE EL ARQUEO REALIZADO AL FONDO FIJO DEL DIF, CUYA RESPONSABLE ES LA LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL GONZÁLEZ, SE OBSERVÓ QUE LOS IMPORTES OTORGADOS PROVISIONALMENTE AL PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE GASTOS MENORES DE LA DIRECCIÓN, NO SON CONTROLADOS MEDIANTE VALES DE CAJA FIRMADOS POR QUIÉN RECIBE EL EFECTIVO, LO CUAL REPRESENTA UN RIESGO PARA LA PERSONA ENCARGADA DEL FONDO Y UNA FALLA EN EL CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE EXHIBIÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL CON LA CUAL SE COMPRUEBE QUE LOS IMPORTES QUE SE OTORGAN PROVISIONALMENTE AL PERSONAL PARA GASTOS MENORES SE CONTROLAN MEDIANTE VALES DE CAJA FIRMADOS POR QUIEN RECIBE EL EFECTIVO PARA LOS VIÁTICOS Y DEMÁS GASTOS DE LA INSTITUCIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

BANCOS

29. DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SE LOCALIZARON PARTIDAS EN CONCILIACIÓN CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 90 DÍAS POR VALOR TOTAL DE \$352,751, LO QUE DENOTA UNA FALTA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>CARGOS</u> <u>DEL</u> <u>MUNICIPIO</u> <u>NO</u> <u>CONSIDER</u> <u>ADOS POR</u> <u>EL BANCO</u>	<u>DEPÓSIT</u> <u>OS POR</u> <u>IDENTIFI</u> <u>CAR</u>	<u>CHEQUES</u> <u>NO</u> <u>REGISTRA</u> <u>DOS</u>	<u>RETIRO</u> <u>NO</u> <u>IDENTIFIC</u> <u>ADO</u>	<u>DEPÓSIT</u> <u>OS EN</u> <u>TRÁNSI</u> <u>TO</u>
XXXXXX 3404	BANOR TE	\$ 11,699	\$ 123,179	\$ 6,231	\$ 13,361	\$ -
XXXXXX 1370	BANCO MER	-	12,660	-	10,508	29,904
XXXXXX 8536	BANOR TE PREDIA L	-	105,958	-	-	39,251
TOTAL		\$ 11,699	\$ 241,797	\$ 6,231	\$ 23,869	\$ 69,155

A) OBSERVANDO ADEMÁS, QUE LAS CONCILIACIONES CARECEN DE LAS FIRMAS DEL DIRECTOR DE EGRESOS Y TESORERO MUNICIPAL.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE EXHIBIÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEBIDAMENTE DEPURADAS Y FIRMADAS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

CUENTAS POR COBRAR

30. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE GESTIONES DE COBRO O EN SU CASO

PROPUESTA POR PARTE DEL C. TESORERO MUNICIPAL AL R. AYUNTAMIENTO PARA EJERCER ACCIONES DE DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS POR COBRAR PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN X Y 104, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SITUACIÓN OBSERVADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>CUENTA</u> <u>CONTABLE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>SALDO AL 31-</u> <u>DIC-2017</u>
<u>FONDOS FIJOS</u>		
10101-111	SANTOS ANTONIO ZAVALA	\$ 5,630
<u>FONDOS PARA PRÉSTAMOS</u>		
10102-148	ESAÚ FIGUEROA MADRIGAL	9,600
10102-103	SERGIO FIGUEROA MARTÍNEZ	9,000
10102-125	GUSTAVO PÉREZ DOMÍNGUEZ	8,400
10102-127	JOHANA BRISEIDA MARTÍNEZ MENDOZA	3,600
10102-118	JORGE ANTONIO ALVARADO GARZA	1,500
10102-447	NABOR MARTÍNEZ FLORES	1,000
10102-900	JOSÉ AHABRAM GÓMEZ LÓPEZ	1,000
10102-156	LEOBARDO MARCELO EUTIMIO	1,500
10102-214	HERIBERTO REYES ACUÑA	27,368
10102-296	ERNESTO PUENTE RODRÍGUEZ	3,000
<u>DEUDORES DIVERSOS</u>		
10501-911	CARLOS ERNESTO CASTILLO SIERRA	4,000
10501-198	FLORENTINO TREVIÑO TECANHUEHUE	3,229
10501-109	ENRIQUE NICOLÁS CRUZ	1,000
10501-242	MANUEL IGNACIO MARTÍNEZ LÓPEZ DE NAVA	1,500
10501-9003	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL	300,000

SERVICIO DEL MUNICIPIO

10501-9004	GERARDO TAMEZ ENRÍQUEZ POR AUDITORÍA	18,000
10501-9005	JOSÉ LUIS PALOMO FLORES POR AUDITORÍA	18,000
10501-9022	FRANCISCO JAVIER RUIZ GÁMEZ	3,600
10501-9038	OLGA LIDIA AGUILAR ESPINOZA	5,000
10501-9115	CARLOS ERNESTO CASTILLO SIERRA	4,000

GASTOS POR COMPROBAR

10502-1456	JESUS HERNÁNDEZ SOSA	4,000
10502-1495	RODRIGO ROSAS MORALES	1,135
10502-1569	LEOBARDO MARCELO EUTIMIO	4,000
10502-1611	HENRI PÉREZ LORENZO	4,000
10502-1625	ROBERTO MANUEL RODRÍGUEZ ROSAS	13,750
10502-2023	ARMANDO GONZÁLEZ ARRIETA	4,800
10502-2028	JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ REYES	10,135

DOCUMENTOS POR COBRAR

10503-17	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	3,394,761

TOTAL **\$ 3,866,508**

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE ANEXA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE GESTIONES DE COBRO REALIZADAS, NI DE FICHAS DE DEPÓSITO DEL EFECTIVO RECUPERADO, SOLAMENTE SE EXHIBEN COPIAS DE PÓLIZAS DE DIARIO DONDE SE RECLASIFICAN LOS SALDOS, SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL R. AYUNTAMIENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

IMPUESTOS POR PAGAR

31. DURANTE LA REVISIÓN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO, SE DIO SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN DEL EJERCICIO 2016, OBSERVANDO QUE NO FUERON LOCALIZADAS LAS DECLARACIONES DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS, ARRENDAMIENTOS Y HONORARIOS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 POR \$23,091,414, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 96 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 106 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 116 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

<u>CUENTA</u>	<u>IMPUESTO S POR PAGAR DE EJERCICIO S ANTERIO RES</u>	<u>IMPUES TO RETENI DO 2017</u>	<u>CANCELACIONE S Y RECLASIFICACI ONES 2017</u>	<u>IMPUES TO PAGAD O</u>	<u>DIFEREN CIA POR PAGAR</u>
ISR PENDIENTE 2015 Y ANTERIORES	\$ 21,956,099	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 21,956,099
ISR PENDIENTE DEL EJERCICIO	22,704,488	-	-	-	22,704,488

2016										
RETENCIÓN ISR ARRENDAMIE NTO 2016		76,125	-	-	-	76,125				
RETENCIÓN ISR HONORARIOS 2016		146,185	-	-	-	146,185				
ISR RETENIDO AL PERSONAL 2017		-	22,865,101	75,750	-	22,789,351				
RETENCIÓN ISR ARRENDAMIE NTO 2017		-	103,190	100	-	103,090				
RETENCIÓN ISR HONORARIOS 2017		-	198,973	-	-	198,973				
TOTAL	\$	44,882,897	\$	23,167,264	\$	75,850	\$	-	\$	67,974,311

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE ANEXA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE HABER CUMPLIDO CON LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS, ARRENDAMIENTOS Y HONORARIOS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

32. DURANTE LA REVISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL EJERCICIO, NO SE LOCALIZÓ EL REGISTRO CONTABLE DE \$831,856 CORRESPONDIENTES AL IMPORTE ENTERADO DURANTE EL MES DE ENERO DE 2017 A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO POR ESTE CONCEPTO, POR LO QUE ESTE MONTO NO SE REFLEJA EN LAS CIFRAS PRESENTADAS EN EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ANTES CITADA.

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$831,856

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN POR \$831,856 DEBIDO A QUE NO SE ANEXA EL REGISTRO CONTABLE SEÑALADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DISPONIBLE

33. SE OBSERVÓ QUE EL SALDO DEL DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 POR \$(89,194,837) PRESENTADO EN LA CUENTA PÚBLICA, EN EL ANEXO ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD, DIFIERE DEL SALDO DETERMINADO EN LA AUDITORÍA DE \$(88,002,902), DEBIDO A QUE SE ESTÁ DISMINUYENDO INCORRECTAMENTE EL IMPORTE DE \$(1,191,935) CORRESPONDIENTE A MOVIMIENTOS EN PATRIMONIO DE EJERCICIOS ANTERIORES POR \$(1,199,258) Y SUMANDO UNA DIFERENCIA DEL EJERCICIO 2003 DE \$7,323, LOS CUALES NO SE LOCALIZARON EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN NI SE ANEXA DOCUMENTACIÓN QUE LOS SUSTENTEN, DETECTANDO UN MANEJO INADECUADO DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL MUNICIPIO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$1,191,935

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y MENCIONA QUE SE DEPURARÁ AL MOMENTO DE INICIAR CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

NORMATIVIDAD

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

34. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, NO SE LOCALIZARON LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN LA GACETA MUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, INCISO J), 64 Y 66, FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE MENCIONAN QUE LOS ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS SON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET, SIN ANEXAR EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

35. SE REVISARON LOS INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO 2017 AL H. CONGRESO DEL ESTADO, OBSERVANDO QUE EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE, FUE PRESENTADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, INCISO E) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 2, FRACCIÓN XII SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

36. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN, SE OBSERVÓ QUE LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DEL ENTE PÚBLICO, FUERON REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR EN DOCUMENTO POR ESCRITO, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA QUE LOS MISMOS SE HAYAN PRESENTADO EN FORMA DIGITALIZADA, AL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE ANEXA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE HABER PRESENTADO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO 2017 EN FORMA DIGITALIZADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

37. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 QUE AUTORIZÓ EL R. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 6 CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, ASCENDIÓ A \$385,647,548 EL CUAL COMPARADO CONTRA EL TOTAL DE LAS EROGACIONES REFLEJADAS EN EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR \$404,975,037, SE OBSERVÓ QUE ÉSTE FUE SUPERIOR AL MONTO PRESUPUESTADO EN LA CANTIDAD DE \$19,327,489 LO QUE REPRESENTÓ EL 5%, DIFERENCIA DE LA CUAL NO SE LOCALIZÓ LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

38. SE OBSERVÓ QUE LOS SUELDOS APROBADOS Y PAGADOS AL PERSONAL, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES, NO ESTÁN RESPALDADAS CON EL TABULADOR DE REMUNERACIONES EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN Y DIFERENCIEN LA TOTALIDAD DE SUS ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE, DOCUMENTO QUE SE DEBIÓ ADJUNTAR AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL AÑO 2017 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 127 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIONES I Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 179 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REGLAMENTOS MUNICIPALES

39. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE REVISARON LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, OBSERVANDO QUE NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS, ADVIRTIENDO QUE ESTOS DEBEN DE MODIFICARSE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, DEL SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIÓN III, INCISO C) Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

<u>NOMBRE DEL REGLAMENTO</u>	<u>FECHA DE PUBLICACIÓN</u>
REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL	18/01/1995
REGLAMENTO DE LOS JUECES AUXILIARES	03/02/1995
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	21/07/1995
REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	28/02/1996
REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	10/10/1997
REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	12/06/1998
REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	19/06/1998
REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	23/10/1998

MUNICIPAL

REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO
AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN. 06/11/1998

REGLAMENTO TAURINO PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA
JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN 15/02/1999

REGLAMENTO DE RASTROS 26/02/1999

REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD
DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN. 10/03/2006

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA 05/10/2007

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO DE LA
COMUNIDAD 19/11/2007

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL PÚBLICA DEL MUNICIPIO 01/11/2010

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE CIUDAD
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN 22/10/1997

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 28/03/2007

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE
PÚBLICO LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS
ARGUMENTOS MENCIONADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS
FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OBRA PÚBLICA

PROGRAMA DE INVERSIÓN

PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL 2017

<u>REF. CONTRATO</u> <u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>		<u>REGISTRADO</u> <u>EN EL 2017</u>
1	OP-MCJ- PDR-24/17-C P RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO ESTAMPADO EN CALLE PROGRESO, ENTRE GONZALITOS Y ZARAGOZA.	\$ 2,252,386

40. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA ELABORADA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 6.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE BITÁCORA DE OBRA ELABORADA DE MANERA CONVENCIONAL, NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA LA BITÁCORA DE OBRA ELABORADA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROGRAMAS SOCIALES

**SUBPROGRAMA (VIVIENDA) SEDATU FEDERAL INFRA 2016 RAMO 23:
FORTALECE 2017**

<u>REF. CONTRATO</u> <u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>		<u>REGISTRADO</u> <u>EN EL 2017</u>
2	OP-MCJ-SV- CONSTRUCCIÓN DE CIEN CUARTOS	\$ 912,128

43/16-AD ADICIONALES, EN VARIAS
LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

41. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN LAS ESTIMACIONES 1, 2 Y 3 NORMAL SE GENERARON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LA TABLA, A LOS CUALES AL REALIZAR SUS NÚMEROS GENERADORES, NO SE RESTÓ EL ÁREA QUE OCUPA EL CONCEPTO 9.- "CASTILLO DE 0.15 X 0.15 M, A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA DE F'C=200 KG/CM²", RESULTANDO LAS DIFERENCIAS QUE SE SEÑALAN EN LA TABLA REFERIDA, EQUIVALENTES A UN IMPORTE TOTAL DE \$97,605, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: (OBS. 12.1)

<u>CONCEPTO</u>	<u>UNIDA</u> <u>D</u>	<u>GENERAD</u> <u>O</u>	<u>GENERAD</u>		<u>DIFERENCI</u> <u>A</u>	<u>PRECIO</u> <u>UNITARIO</u>	<u>IMPORT</u> <u>E</u>
			<u>O</u>	<u>O</u>			
			<u>CORREGID</u>	<u>O</u>			
8.-MURO DE BLOCK DEL 6, JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓ N 1:4 12.- APLANADO EN MUROS INTERIORES	M²	1,671.27	1,517.25	154.02	\$ 169.37	\$ 26,086.36	
		3,904.05	3,321.63	582.42	62.07	36,150.81	

EXTERIORE

S Y CIELO A

PLOMO

15.-

PINTURA

EN MUROS

INTERIORES M²	3,904.05	3,321.63	582.42	37.61	21,904.82

Y

EXTERIORE

S

SUBTOTAL	\$ 84,141.99

L:	

I.V.A:	13,462.72

TOTAL:	\$ 97,604.71

NOTA: IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS Y CENTAVOS.

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$42,821

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE NÚMEROS GENERADORES ELABORADOS POR EL ENTE PÚBLICO, MEDIANTE LOS CUALES COMPRUEBA QUE DEBIDO A UN ERROR DE CÁLCULO AL GENERAR LOS CONCEPTOS 12.- "APLANADO EN MUROS INTERIORES, EXTERIORES Y CIELO A PLOMO" Y 15.- "PINTURA EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES", LA DIFERENCIA DETECTADA POR \$582.42 M² DEBE SER DE \$108.63 M², EQUIVALENTE A UN IMPORTE TOTAL DE \$42,821, POR LO TANTO, SE ACLARA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

<u>CONCEPTO</u>	<u>UNIDA</u>	<u>GENERAD</u>	<u>GENERAD</u>	<u>DIFERENCI</u>	<u>PRECIO</u>	<u>IMPORT</u>
	<u>D</u>	<u>O</u>	<u>O</u>	<u>A</u>	<u>UNITARIO</u>	<u>E</u>
			<u>CORREGID</u>			

O

8.-MURO DE

BLOCK DEL

6,

JUNTEADO

CON

M²

1,671.27

1,517.25

154.02

\$ 169.37

\$ 26,086.36

MORTERO

CEMENTO

ARENA

PROPORCIÓN

N 1:4

12.-

APLANADO

EN MUROS

INTERIORES

M²

3,904.05

3,795.42

108.63

62.07

6,742.66

,

EXTERIORE

S Y CIELO A

PLOMO

15.-

PINTURA

EN MUROS

INTERIORES M²

3,904.05

3,795.42

108.63

37.61

4,085.57

Y

EXTERIORE

S

SUBTOTAL

\$ 36,914.59

L:

I.V.A.:

5,906.33

TOTAL:

\$ 42,820.92

NOTA: IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS Y CENTAVOS.

ADEMÁS, SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO 370/2018, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA AL CONTRATISTA LA OBSERVACIÓN EN REFERENCIA, ACLARANDO QUE DE UNA REVISIÓN A LAS CANTIDADES GENERADAS POR PARTE DEL MUNICIPIO REPRESENTAN SOLO UN IMPORTE DE \$42,824.85, SOLICITANDO DICHO REINTEGRO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN PLAZO DE 5 DÍAS NATURALES, PARA EL CUAL NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACLARE LA OBSERVACIÓN O QUE COMPRUEBE EL REINTEGRO POR EL IMPORTE REFERIDO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ELIMINEN EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS EN EXCESO.

DESARROLLO URBANO

DERECHOS

<u>EXPEDIENTE</u>			<u>REGISTRADO</u>
<u>REF. O</u>	<u>NO. DE</u>	<u>TIPO DE LICENCIA</u>	<u>EN EL 2017</u>
	<u>OFICIO</u>		
		AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE	
	287/2008	(88 CONSTRUCCIÓN PARA 340 VIVIENDAS EN	
1	LOTES	85 LOTES MULTIFAMILIARES DE TIPO \$ 553,848	
	MULTIF)	CUÁDRUPLEX Y 6 VIVIENDAS EN 3 LOTES	
		MULTIFAMILIARES DE TIPO DÚPLEX,	

**UBICADAS EN EL FRACCIONAMIENTO
VALLE DEL ROBLE, SECTOR RETAMA.**

42. NO SE LOCALIZARON, NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O APODERADO LEGAL Y EL DIRECTOR RESPONSABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 288, FRACCIÓN II, DE LA LDUNL. (OBS 1.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE CARTA RESPONSIVA DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 4210944 DE LA C. ALEIDA MARÍA FONSECA DE LOS SANTOS, MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ALBATROS CUÁDRUPLEX DE FECHA JUNIO DE 2014, Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES DE LA MANZANA 183, LOTES 003 Y 015 CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO EN REFERENCIA, LOS CUALES NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE DICHOS PLANOS NO CUENTAN CON EL SELLO Y LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES PARA SU AUTORIZACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EXPEDIENTE

REF. O NO. DE TIPO DE LICENCIA
OFICIO

REGISTRADO
EN EL 2017

**AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE
CONSTRUCCIÓN PARA 280 VIVIENDAS EN
287/2008 (75 70 LOTES MULTIFAMILIARES DE TIPO
2 LOTES CUÁDRUPLEX Y 10 VIVIENDAS EN 5 LOTES \$ 481,423
MULTIF) MULTIFAMILIARES DE TIPO DÚPLEX,
UBICADAS EN EL FRACCIONAMIENTO
VALLE DEL ROBLE, SECTOR LAUREL.**

43. NO SE LOCALIZARON, NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O APODERADO LEGAL Y EL DIRECTOR RESPONSABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 288, FRACCIÓN II, DE LA LDUNL. (OBS. 2.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE CARTA RESPONSIVA DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 4210944 DE LA C. ALEIDA MARÍA FONSECA DE LOS SANTOS, MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ALBATROS PLUS DE FECHA ENERO DE 2015, Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES DE LAS MANZANAS 150 Y 151, LOTES 014 Y 002 RESPECTIVAMENTE CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO EN REFERENCIA, LOS CUALES NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE DICHOS PLANOS NO CUENTAN CON EL SELLO Y LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES PARA SU AUTORIZACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EXPEDIENTE

REF. O NO. DE TIPO DE LICENCIA
OFICIO

REGISTRADO
EN EL 2017

**AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE
CONSTRUCCIÓN PARA 288 VIVIENDAS EN
287/2008 (76 72 LOTES MULTIFAMILIARES DE TIPO
3 LOTES CUÁDRUPLEX Y 8 VIVIENDAS EN 4 LOTES \$ 475,024
MULTIF) MULTIFAMILIARES DE TIPO DÚPLEX,
UBICADAS EN EL FRACCIONAMIENTO
VALLE DEL ROBLE, SECTOR MAPLE.**

44. NO SE LOCALIZARON, NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O APODERADO LEGAL Y EL DIRECTOR RESPONSABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 288, FRACCIÓN II, DE LA LDUNL. (OBS. 3.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE CARTA RESPONSIVA DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 4210944 DE LA C. ALEIDA MARÍA FONSECA DE LOS SANTOS, MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ALBATROS DE FECHA JUNIO DE 2014, Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES DE LA MANZANA 201, LOTES 001, 002 Y 030 CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO EN

REFERENCIA, LOS CUALES NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE DICHOS PLANOS NO CUENTAN CON EL SELLO Y LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES PARA SU AUTORIZACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>EXPEDIENTE</u>			<u>REGISTRADO</u>
<u>REF.</u>	<u>O NO.</u>	<u>DE TIPO DE LICENCIA</u>	<u>EN EL 2017</u>
		<u>OFICIO</u>	
4	518/2017	AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INDUSTRIA LIGERA CON GIRO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARGA, UBICADO EN LA AUTOPISTA CADEREYTA - REYNOSA KM 36, EJIDO SANTA FE Y CHIHUAHUITA.	\$ 459,205

45. NO SE LOCALIZÓ, NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA AUTORIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES O POR LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 284, DE LA LDUNL. (OBS. 4.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU

RESPUESTA, LA AUTORIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA DEPENDENCIA QUE SEGÚN CORRESPONDA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 284 DE LA LDUNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>EXPEDIENTE</u>			<u>REGISTRADO</u>
<u>REF. O</u>	<u>NO. DE</u>	<u>TIPO DE LICENCIA</u>	<u>EN EL 2017</u>
	<u>OFICIO</u>		
		AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA 268 VIVIENDAS EN 287/2008 (67 67 LOTES MULTIFAMILIARES DE TIPO 5 CUAD Y 1 CUÁDRUPLEX Y 2 VIVIENDAS EN 1 LOTE \$ 439,333 DUP) MULTIFAMILIAR DE TIPO DÚPLEX, UBICADAS EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ROBLE, SECTOR LAUREL.	

46. NO SE LOCALIZARON, NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O APODERADO LEGAL Y EL DIRECTOR RESPONSABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 288, FRACCIÓN II, DE LA LDUNL. (OBS. 5.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE CARTA RESPONSIVA DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FECHA 9 DE

SEPTIEMBRE DE 2017, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 4210944 DE LA C. ALEIDA MARÍA FONSECA DE LOS SANTOS, MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ALBATROS PLUS DE FECHA ENERO DE 2015, Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES DE LAS MANZANAS 143 Y 144, LOTES 045 Y 002 RESPECTIVAMENTE CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO EN REFERENCIA, LOS CUALES NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE DICHOS PLANOS NO CUENTAN CON EL SELLO Y LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES PARA SU AUTORIZACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>EXPEDIENTE</u>			<u>REGISTRADO</u>
<u>REF. O</u>	<u>NO.</u>	<u>DE TIPO DE LICENCIA</u>	<u>EN EL 2017</u>
		<u>OFICIO</u>	
		AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE	
		USO DE SUELO, EDIFICACIÓN Y	
		CONSTRUCCIÓN DE INDUSTRIA	
6	430/2017	LIGERA CON UN GIRO DE PLÁSTICOS \$ 118,945	
		RECICLADOS, UBICADO EN LA	
		CARRETERA CADEREYTA - ALLENDE	
		KM 1, ZONA CENTRO.	

47. NO SE LOCALIZÓ, NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA AUTORIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES O POR LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 284, DE LA LDUNL. (OBS. 6.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA, LA AUTORIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA DEPENDENCIA QUE SEGÚN CORRESPONDA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 284 DE LA LDUNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

48. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL INGRESO POR CONCEPTO DE MULTA POR OCUPAR EL PREDIO SIN CONTAR CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 342, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LDUNL, ESTO EN RAZÓN DE QUE SE DETECTÓ EN EL REPORTE FOTOGRÁFICO QUE SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE, LA CONSTRUCCIÓN TERMINADA, ASÍ COMO EL PLANO AUTORIZADO DE LA REGULARIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN. (OBS. 6.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL OFICIO 5.1/481/2018 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ENTE PÚBLICO Y MEDIANTE EL CUAL SE LE REQUIERE AL C. ALEJANDRO DE LEÓN QUINTANILLA EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO ADJUNTA A SU RESPUESTA EL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTA, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 342, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LDUNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

49. NO SE LOCALIZÓ, NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITARÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL PAGO REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL 105% DE REGULARIZACIÓN, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LHM, TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: (OBS. 6.5)

<u>CONCEPTO</u>	<u>SUPERFICIE</u> <u>CONSTRUCCIÓN</u> <u>EN M²</u>	<u>DE</u> <u>DE</u> <u>CUOTA</u>	<u>FACTOR</u> <u>DE</u> <u>CUOTA</u>	<u>VALOR</u> <u>DE</u> <u>CUOTA</u>	<u>IMPORTE</u> <u>SEGÚN LEY</u>
LICENCIA DE USO DE EDIFICACIÓN [105%]	1,873.68		42	\$ 75.49	\$ 3,329.109
ADICIONAL POR M² DE CONSTRUCCIÓN [105%]	1,873.68		0.532	75.49	79,010.68
				TOTAL.	82,339.789

NOTA: IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS Y CENTAVOS.

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$82,340

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL OFICIO 5.1/481/2018 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ENTE PÚBLICO Y MEDIANTE EL CUAL SE LE REQUIERE AL C. ALEJANDRO DE LEÓN QUINTANILLA EL PAGO REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL 105% DE REGULARIZACIÓN, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO ADJUNTA A SU RESPUESTA EL RECIBO DE PAGO POR

CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 52 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LHM.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

EXPEDIENTE

REF. O NO. DE TIPO DE LICENCIA
OFICIO

REGISTRADO
EN EL 2017

7	287/2008 (21 VIV U NIF)	AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA 21 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, UBICADAS EN EL \$ 72,200 FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ROBLE, SECTOR CIPRÉS.

50. NO SE LOCALIZARON, NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O APODERADO LEGAL Y EL DIRECTOR RESPONSABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 288, FRACCIÓN II, DE LA LDUNL. (OBS. 8.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE CARTA RESPONSIVA DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 4210944 DE LA C. ALEIDA MARÍA FONSECA DE LOS SANTOS, MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ÁGUILA TIENDA DE FECHA MARZO DE 2015, Y PROYECTO

ARQUITECTÓNICO ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIÓN DE LA MANZANA 390, LOTE 034 CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO EN REFERENCIA, LOS CUALES NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE DICHO PLANO NO CUENTA CON EL SELLO Y LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES PARA SU AUTORIZACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EXPEDIENTE

REF. O NO. DE TIPO DE LICENCIA
OFICIO

REGISTRADO
EN EL 2017

**8 456/2017 AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE USO
DE SUELO, EDIFICACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN CON UN GIRO DE TIENDA \$ 66,906
DEPARTAMENTAL Y BANCO, UBICADO EN
CALLE JUÁREZ 107, ZONA CENTRO.**

51. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE EN REFERENCIA, SE DETECTARON PAGOS POR CONCEPTO DEL INCREMENTO DEL 105% POR REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE EDIFICACIÓN, ASÍ COMO DEL ADICIONAL POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, NO LOCALIZANDO NI SIENDO EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL INGRESO POR CONCEPTO DE MULTA POR OCUPAR EL PREDIO SIN CONTAR CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 342, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LDUNL. (OBS. 10.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA

CERTIFICADA DEL OFICIO 5.1/483/2018 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ENTE PÚBLICO Y MEDIANTE EL CUAL SE LE REQUIERE A LA EMPRESA NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A DE C.V. Y BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO ADJUNTA A SU RESPUESTA EL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTA, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 342, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LDUNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

52. EN LA REVISIÓN DE LA TRAMITACIÓN URBANÍSTICA DE LA LICENCIA OBJETO DE ESTUDIO, SE OBSERVA EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 228, FRACCIÓN VII, DE LA LDUNL, ESTO EN RAZÓN DE QUE DICHA LICENCIA NO CUENTA CON EL ÁREA PARA ESTACIONAMIENTO QUE SE SEÑALA EN EL APARTADO DEL PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO B) DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA LICENCIA EN COMENTO, ACORDE AL REQUERIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 197 DEL RDUMCJNL, TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: (OBS. 10.2)

<u>SUPERFICIE</u>	<u>DE</u>	<u>REQUERIMIENTO</u>	<u>DE</u>	<u>TOTAL</u>	<u>DE</u>
<u>CONSTRUCCIÓN EN M²</u>		<u>POR M² DE CONSTRUCCIÓN</u>		<u>CAJONES</u>	
				<u>REQUERIDOS</u>	
627.90		1 POR CADA 30 M		21	

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE ORDEN DE INSPECCIÓN DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018 Y FOTOGRAFÍAS IMPRESAS

DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, LOS CUALES NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE LA EXISTENCIA DE LOS CAJONES UBICADOS ALREDEDOR DE LA PLAZA PRINCIPAL Y QUE SON DE USO COMÚN, NO EXIME AL CONTRIBUYENTE DE CONTAR CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA EL SERVICIO PRIVADO DE LA LICENCIA EN REFERENCIA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>EXPEDIENTE</u>			<u>REGISTRADO</u>
<u>REF. O</u>	<u>NO. DE</u>	<u>TIPO DE LICENCIA</u>	<u>EN EL 2017</u>
		<u>OFICIO</u>	
9	400/2017	AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA BODEGA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TAMALES, UBICADO EN LA CALLE GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, EN SU CRUCE CON LA CALLE CARLOS MONSIVÁIS, COLONIA EJIDO CADEREYTA.	\$ 63,345

53. NO SE LOCALIZÓ, NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL PAGO O CESIÓN A FAVOR DE MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL 7% DEL ÁREA VENDIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 203, INCISO B), DE LA LDUNL. (OBS. 11.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS

CERTIFICADAS DE IMÁGENES IMPRESAS DE GOOGLE EARTH CON LA UBICACIÓN DEL PREDIO QUE NOS OCUPA Y EL ÁREA MUNICIPAL CEDIDA POR EL EJIDO CADEREYTA, SOLICITUD DEL TRÁMITE EN REFERENCIA, CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, IMPRESIÓN EN TAMAÑO OFICIO DE PLANO DEL INEGI CON LA UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DEL PREDIO EN CUESTIÓN, IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA C. CLAUDIA MÓNICA TAPIA PARADA Y FOTOGRAFÍAS IMPRESAS DEL PREDIO ANTES MENCIONADO, LOS CUALES NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS OFICIALES EN LOS CUALES SE HAYA ACREDITADO EL EJIDO CADEREYTA COMO COLONIA, O EN SU CASO, EL PAGO O CESIÓN A FAVOR DE MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL 7% DEL ÁREA VENDIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 203, INCISO B), DE LA LDUNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>EXPEDIENTE</u>			<u>REGISTRADO</u>
<u>REF. O</u>	<u>NO.</u>	<u>DE TIPO DE LICENCIA</u>	<u>EN EL 2017</u>
		<u>OFICIO</u>	
10	508/2016	96 AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA 96 LOTES PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES, UBICADAS EN \$ 38,504 EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN AGUSTÍN 2DO SECTOR.	

54. SE REVISARON LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS PARA 80 VIVIENDAS, DETECTANDO UNA DIFERENCIA POR LA CANTIDAD DE \$1,959.00, ENTRE LO INGRESADO POR \$13,139.00 Y LO ESTABLECIDO POR \$15,098.00, DEBIDO A QUE PARA EL INGRESO DE LOS DERECHOS, LA ENTIDAD FISCALIZADA CONSIDERÓ UN FACTOR DE 0.0518

CUOTAS POR METRO LINEAL DE BARDA, DEBIENDO CALCULAR LOS DERECHOS CON EL FACTOR DE 2.5 CUOTAS, EN RAZÓN DE QUE EL MONTO ECONÓMICO INGRESADO CON LA CUARTA CATEGORÍA ES INFERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, ULTIMO PÁRRAFO, DE LA LHM, TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: (OBS. 13.1)

<u>NO.</u>	<u>DE</u>	<u>FACTOR</u>	<u>DE</u>	<u>VALOR</u>	<u>DE</u>	<u>IMPORTE SEGÚN</u>
<u>VIVIENDAS</u>		<u>CUOTA</u>		<u>CUOTA</u>		<u>LEY</u>
80		2.5		\$ 75.49		\$ 15,098.00

NOTA: IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS Y CENTAVOS.

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$1,959

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL OFICIO 5.1/485/2018 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ENTE PÚBLICO Y MEDIANTE EL CUAL SE LE REQUIERE A LA EMPRESA CAPINSA- CAPITAL INMOBILIARIO DEL NORTE S.A. DE C.V., EL PAGO DEL DERECHO SEÑALADO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO SEÑALADO, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA EL RECIBO DE PAGO DE LA DIFERENCIA POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS PARA 80 VIVIENDAS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LHM.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

REF. EXPEDIENTE TIPO DE LICENCIA

REGISTRADO

<u>O</u>	<u>NO.</u>	<u>DE</u>	<u>EN EL 2017</u>
<u>OFICIO</u>			
		APROBACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, LINEAMIENTOS GENERALES DE DISEÑO URBANO Y PROYECTO URBANÍSTICO PARA UN \$ 37,254 FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENOMINADO PALO BLANCO.	
11	215/2017		

55. NO SE LOCALIZÓ, NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA FACTIBILIDAD PARA CONTAR CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, OTORGADA POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE URBANO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 204, FRACCIÓN XI, DE LA LDUNL. (OBS. 14.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA LA FACTIBILIDAD PARA CONTAR CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, OTORGADA POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE URBANO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 204, FRACCIÓN XI DE LA LDUNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF.</u>	<u>EXPEDIENTE O</u>	<u>TIPO DE LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO</u>
	<u>NO. DE OFICIO</u>		<u>EN EL 2017</u>

**AUTORIZACIÓN DE LA PARCELACIÓN
DE UN PREDIO PARA QUEDAR
12 508/2017 DIVIDIDO EN 5-CINCO LOTES \$ 15,853
RESULTANTES, UBICADOS EN LA
CALLE ANDADOR, EJIDO EL REFUGIO.**

56. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN III, DE LA LDUNL, DEBE DE ENTENDERSE POR PARCELACIÓN: (LA PARCELACIÓN ES LA PARTICIÓN DE UN PREDIO FUERA DE LOS LÍMITES DE UN CENTRO DE POBLACIÓN EN DOS O MÁS LOTES Y QUE NO REQUIERE DEL TRAZO DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS Y DEBE OBSERVAR LAS NORMAS BÁSICAS SIGUIENTES: LOS PREDIOS RESULTANTES DE LA PARCELACIÓN DEBERÁN TENER FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, CUANDO SE REQUIERA LA APERTURA DE VÍAS PÚBLICAS SE LE DARÁ EL TRATAMIENTO DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.)

Y EN LA APROBACIÓN EXPEDIDA POR ESA ENTIDAD, SE OBSERVA QUE LOS PREDIOS RESULTANTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DEL 2 AL 5, NO CUENTAN CON FRENTE A UNA VÍA PÚBLICA, YA QUE EL ACCESO A DICHOS LOTES RESULTANTES IDENTIFICADO COMO ANDADOR Y EL CUAL SE REGISTRA EN EL PLANO DEL PROYECTO OBJETO DE ESTUDIO, NO DEBE SER CONSIDERADA COMO UNA VÍA PÚBLICA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE PRESENTA EL TRÁMITE URBANÍSTICO QUE ACREDITE LA LEGALIDAD DE LA MISMA, NI SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN LL, DE LA CITADA LEY, EN ESE CONTEXTO, SE OBSERVA QUE EN LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD EN REFERENCIA, NO SE DEBIERON APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PARCELACIÓN. (OBS. 18.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU

RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE PLANO AUTORIZADO Y ACTA DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2017, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA EL TRÁMITE URBANÍSTICO QUE ACREDITE LA LEGALIDAD DE LA VÍA PÚBLICA, ACORDE A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN II DE LA LDUNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>EXPEDIENTE</u>			<u>REGISTRADO</u>
<u>REF. O</u>	<u>NO.</u>	<u>DE TIPO DE LICENCIA</u>	<u>EN EL 2017</u>
		<u>OFICIO</u>	
13	140/2017	APROBACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, LINEAMIENTOS GENERALES DE DISEÑO URBANO PARA UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, UBICADO EN LA CARRETERA LIBRE A REYNOSA.	\$ 12,418

57. NO SE LOCALIZÓ, NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA FACTIBILIDAD PARA CONTAR CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, OTORGADA POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE URBANO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 204, FRACCIÓN XI, DE LA LDUNL. (OBS. 20.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA

CERTIFICADA DE OFICIO SIN NÚMERO EMITIDO POR LA EMPRESA INMOBILIARIA VIDUSA S.A. DE C.V. DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2018 Y DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL LE SOLICITA LA FACTIBILIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA EL FRACCIONAMIENTO EN REFERENCIA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA DICHO DOCUMENTO, ACORDE A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 204, FRACCIÓN XI, DE LA LDUNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF.</u>	<u>EXPEDIENTE O NO.</u> <u>DE OFICIO</u>	<u>TIPO DE LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO</u> <u>EN EL 2017</u>
14	RECIBO 556271	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	\$ 5,662

58. NOTA: LA OBSERVACIÓN ES APLICABLE A LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECIBO 555894	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	\$ 8,870
RECIBO 574606	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	7,797
RECIBO 574607	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	7,682
RECIBO 574605	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	7,483
RECIBO 555898	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	7,360

RECIBO 555897	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	7,360
RECIBO 555895	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	7,172
RECIBO 576699	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	6,058
RECIBO 556285	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	5,662
RECIBO 556304	PAGO POR ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.	5,662

NO SE LOCALIZARON, NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ÓRDENES DE PAGO EN LAS CUALES SE DESGLOSE EL IMPORTE DE CADA UNO DE LOS PAGOS EN REFERENCIA, EFECTUADOS POR CONCEPTO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS, DEBIDO A ELLO, NO ES POSIBLE VERIFICAR POR ESTA AUDITORÍA SI EN LAS CITADAS AUTORIZACIONES, SE CUMPLIÓ CON EL INGRESO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN V, DE LA LHM. (OBS. 21.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL OFICIO 5.1/500/2018 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2018, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ENTE PÚBLICO Y MEDIANTE EL CUAL SE LE REQUIERE AL DIRECTOR DE INGRESOS DEL MISMO ENTE, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA OBSERVACIÓN SEÑALADA POR ESTA AUDITORÍA A FIN DE DAR RESPUESTA A LA MISMA, NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO

ADJUNTAN A SU RESPUESTA LAS ÓRDENES DE PAGO EN LAS CUALES SE DESGLOSE EL IMPORTE DE CADA UNO DE LOS PAGOS EN REFERENCIA, EFECTUADOS POR CONCEPTO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS CON ELEMENTOS ELECTRÓNICOS, DEBIDO A ELLO, NO ES POSIBLE VERIFICAR POR ESTA AUDITORÍA SI EN LAS CITADAS AUTORIZACIONES, SE CUMPLIÓ CON EL INGRESO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN V, DE LA LHM.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LABORATORIO
OBRA PÚBLICA
PROGRAMA DE INVERSIÓN
RAMO 23: FORTALECE 2017

<u>REF. CONTRATO</u>		<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO</u> <u>EN EL 2017</u>
1	OP-MCJ- FTE-25/17-C P	PAVIMENTACIÓN DE CALLE VILLA DEL CARIBE, ENTRE DERECHO DE PASO Y VILLA OLÍMPICA; Y DE CALLE VILLA SECA, ENTRE VILLA OLÍMPICA Y VILLA REAL, EN LA COLONIA FOMERREY KADEREYTA.	\$ 4,871,157

59. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO Y EL PRESENTADO POR EL CONTRATISTA QUE EJECUTÓ LA OBRA, SE INCLUYEN CONCEPTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO (FLEXIBLE), NO LOCALIZANDO NI SIENDO EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS O PROYECTOS DE INGENIERÍA, TALES COMO LA ESTIMACIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR, EL ESTUDIO

GEOTÉCNICO Y EL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO, MISMO QUE SE DEBIERON TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA LA DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA DE PAVIMENTACIÓN ELEGIDA Y CON ELLO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS PARA LA OBRA EN REFERENCIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN X, DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 23 PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN II Y 24, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, DEL RLOPSRM. (OBS. 1.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN UNA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UN ESTUDIO DE VÍAS TERRESTRES EFECTUADO EN EL SITIO DONDE SE PROYECTÓ LA PAVIMENTACIÓN DE LA OBRA EN ESTUDIO, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, NO INCLUYEN EL SOPORTE TÉCNICO DE LA ESTIMACIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR, DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE DICHO DOCUMENTO PRESENTA LOS DATOS CONCLUYENTES DE DICHOS ESTUDIOS Y LA DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE PAVIMENTO, TAMBIÉN LO ES QUE NO CONSTITUYEN O SUSTITUYEN TALES ESTUDIOS, LO CUAL IMPIDE VERIFICAR QUE FUERON TOMADOS EN CUENTA O INCLUIDOS ADECUADAMENTE EN LA PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO CONTRATADA Y EJECUTADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

60. PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LA MISMA, AGRIETAMIENTOS

LONGITUDINALES EN LA CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE LAS CALLES VILLA DEL CARIBE, ENTRE DERECHO DE PASO Y VILLA OLÍMPICA; VILLA SECA (TRAMO 1), ENTRE VILLA OLÍMPICA Y VILLA DEL SOL; Y VILLA SECA (TRAMO 2), ENTRE VILLA DEL SOL Y VILLARREAL, EN LA COLONIA FOMERREY CADEREYTA, LOS CUALES SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: (OBS. 1.3)

<u>N</u>	<u>CADENAMIENTO</u>	<u>DISTANCIA</u> <u>TRANSVERS</u> <u>AL (MTS)</u>	<u>TIPO DE DAÑO</u>	<u>LARG</u> <u>O</u> <u>(MTS)</u>	<u>UNIDA</u> <u>D</u>	<u>OBSERVACION</u> <u>ES</u>
1	0+009	10	AGRIETAMIENTO LONGITUDINAL	11.60	M	CALLE VILLA DEL CARIBE, SEVERIDAD BAJA, ESPESOR 1-3 MM.
2	0+030	7	AGRIETAMIENTO LONGITUDINAL	17.00	M	CALLE VILLA DEL CARIBE, SEVERIDAD BAJA, ESPESOR 1-6 MM.
3	0+043	0.9	AGRIETAMIENTO LONGITUDINAL	10.40	M	CALLE VILLA DEL CARIBE, SEVERIDAD MEDIA, ESPESOR 1-8 MM.
4	0+068	0.5	AGRIETAMIENTO LONGITUDINAL	4.70	M	CALLE VILLA SECA [TRAMO 1], SEVERIDAD BAJA, ESPESOR 1-3 MM.

5	0+074	0.8	AGRIETAMIEN TO LONGITUDINA L	1.70	M	CALLE VILLA SECA [TRAMO 1], SEVERIDAD BAJA, ESPESOR 1-3 MM.
6	0+075	1.2	AGRIETAMIEN TO LONGITUDINA L	9.50	M	CALLE VILLA SECA [TRAMO 1], SEVERIDAD BAJA, ESPESOR 1-4 MM.
7	0+076	0.8	AGRIETAMIEN TO LONGITUDINA L	4.30	M	CALLE VILLA SECA [TRAMO 1], SEVERIDAD BAJA, ESPESOR 1-3 MM.
8	0+033	6.8	AGRIETAMIEN TO LONGITUDINA L	4.00	M	CALLE VILLA SECA [TRAMO 2], SEVERIDAD BAJA, ESPESOR 1-2 MM.
9	0+045	6.6	AGRIETAMIEN TO LONGITUDINA L	10.30	M	CALLE VILLA SECA [TRAMO 2], SEVERIDAD BAJA, ESPESOR 1-3 MM.
10	0+172	10	AGRIETAMIEN TO LONGITUDINA L	10.30	M	CALLE VILLA SECA [TRAMO 2], SEVERIDAD BAJA, ESPESOR 1-3 MM.

NOTAS:

LOS CADENAMIENTOS INDICADOS EN LA TABLA ANTERIOR, TIENEN SU ORIGEN PARA LA CALLE VILLA DEL CARIBE A PARTIR DEL CADENAMIENTO 0+000 UBICADO EN EL CRUCE CON LA CALLE VILLA OLÍMPICA, AVANZANDO SOBRE LA MISMA EN DIRECCIÓN HACIA EL PONIENTE PARA TERMINAR EN EL CADENAMIENTO 0+121 EN EL CRUCE CON EL DERECHO DE PASO, PARA LA CALLE VILLA SECA (TRAMO 1) A PARTIR DEL CADENAMIENTO 0+000 UBICADO EN EL CRUCE CON LA CALLE VILLA OLÍMPICA, AVANZANDO SOBRE LA MISMA EN DIRECCIÓN HACIA EL ORIENTE PARA TERMINAR EN EL CADENAMIENTO 0+204 EN EL CRUCE CON CALLE VILLA DEL SOL Y PARA LA CALLE VILLA SECA (TRAMO 2) A PARTIR DEL CADENAMIENTO 0+000 UBICADO EN EL CRUCE CON LA CALLE VILLA DEL SOL, AVANZANDO SOBRE LA MISMA EN DIRECCIÓN HACIA EL ORIENTE PARA TERMINAR EN EL CADENAMIENTO 0+200 EN EL CRUCE CON CALLE VILLARREAL. EL 0.00 M DE LA DISTANCIA TRANSVERSAL SE ENCUENTRA CONSIDERADO DE DERECHA A IZQUIERDA EN EL SENTIDO DE LOS CADENAMIENTOS. LA CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE DETERIOROS Y EL NIVEL DE SEVERIDAD DE LOS MISMOS FUERON ASIGNADOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: SCT, IMT, "CATÁLOGO DE DETERIOROS EN PAVIMENTOS FLEXIBLES DE CARRETERAS MEXICANAS", 1991, PUBLICACIÓN TÉCNICA NO. 21, QUERÉTARO. Y FHWA, U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION, "DISTRESS IDENTIFICATION MANUAL FOR THE LONG-TERM PAVEMENT PERFORMANCE PROGRAM", 2003, PUBLICATIONS NO.FHWARD-03-031.

TÉCNICA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTE EN IMPRESIONES A COLOR CERTIFICADAS DE CUATRO IMÁGENES QUE ILUSTRAN LA REPARACIÓN DEL TIPO DE DETERIOROS SEÑALADOS, NO COMPRUEBAN LA REPARACIÓN TOTAL

DE LOS DETERIOROS OBSERVADOS NI DEMUESTRAN QUE DICHAS REPARACIONES FUERON EJECUTADAS CONFORME A UN PROCEDIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD ADECUADO, VALIDADO POR EL ENTE PÚBLICO, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZARON INFORMES DE LA SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS NI DE ALGÚN ESQUEMA DE CONTROL DE CALIDAD QUE LOS AVALE.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REPARAR LOS DETERIOROS QUE HAYAN APARECIDO EN LAS OBRAS, CON EL FIN DE QUE SIGAN PRESTANDO EL SERVICIO PARA LAS CUALES FUERON EJECUTADAS.

QUINTO: TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. NO SE ENVIARON SOLICITUDES POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN SE INFORMA.

SEXTO: EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SÉPTIMO: SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

EN ESTE APARTADO SE PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR

ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS **18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN,** CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULE EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY ANTES REFERIDA, RESPECTO A LOS RESULTADOS DE GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ES EVIDENTE QUE LAS IRREGULARIDADES DESTACADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN,** NO AFECTAN LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, RESULTANDO ELLO EN NUESTRA OPINIÓN ES DE APROBACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA. **CUARTA:** EN EL INFORME DEL RESULTADO SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR,

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS OBSERVACIONES A EFECTO DE QUE SOLVENTEN O DESVIRTÚEN LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. **QUINTO:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA. **SEXTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SÉPTIMA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS CON RESPECTO AL EJERCICIO 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 QUE ÉL, ACEPTÓ Y ATENDIÓ LAS PROMOCIONES DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.** LOS EJERCICIOS EN MENCIÓN. **OCTAVO:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.** ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL Y A LA NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO,** EN ESTE CASO DEL **MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y

DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO: PRIMERO:** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017**, DEL MUNICIPIO DE **CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN. SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017. TERCERO:** SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA *LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, SE SIRVA EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDA. **CUARTO:** REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12168/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, **ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017,**

BAJO EL EXPEDIENTE 12168/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.** ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA AL EJERCICIO 2017. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO

PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2017						TOTAL
	AUDITORÍA FINANCIERA	AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	AUDITORÍA EN DESARROLLO URBANO	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES	
SANTIAGO	1	1	-	1	-	-	3

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018** PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL **EJERCICIO 2017**, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA **31 DE AGOSTO DE 2018**, Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONTO OBSERVADO \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTOS SOLVENTADOS \$	RECUPERACIONES OPERADAS \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTOS NO SOLVENTADOS \$	PROBABLES RECUPERACIONES \$
GESTIÓN FINANCIERA								
NORMATIVA	20	0	3	0	0	17	0	0
FINANCIERA	4	17,547,787	0	15,843,797	0	4	1,703,990	0

ECONÓMICA	4	1,329,889	2	1,193,473	0	2	136,416	136,416
CONTROL INTERNO	1	0	1	0	0	0	0	0
SUBTOTAL	29	18,877,676	6	17,037,270	0	23	1,840,406	136,416
OBRA PÚBLICA								
NORMATIVA	90	0	27	0	0	63	0	0
ECONÓMICA	2	640,173	1	640,173	0	1	0	0
TÉCNICA	2	0	1	0	0	1	0	0
SUBTOTAL	94	640,173	29	640,173	0	65	0	0
LABORATORIO								
NORMATIVA ^A	17	0	0	0	0	17	0	0
ECONÓMICA	1	127,907	0	0	0	1	127,907	127,907
TÉCNICA	4	0	0	0	0	4	0	0
SUBTOTAL	22	127,907	0	0	0	22	127,907	127,907
TOTAL	145	19,645,756	35	17,677,443	0	110	1,968,313	264,323

• **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL

TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

V. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- c) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- d) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

VI. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- d) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- e) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
- f) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y

DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

VII. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

VIII. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:

b) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

III. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

IV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONARON CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE

AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN. EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

C) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL AÑO 2017 POR RUBROS; DETERMINÁNDOSE LAS VARIACIONES CONTRA LOS IMPORTES REALES DEL EJERCICIO 2016:

<u>RUBRO</u>		<u>INGRESOS REALES</u>			
		<u>2017</u>	<u>%</u>	<u>2016</u>	<u>%</u>
IMPUESTOS	\$	119,913,530	30	\$ 84,456,208	30
DERECHOS		15,144,245	4	14,423,771	5
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		10,918,244	3	9,986,364	4
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		7,831,106	2	10,088,307	4
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		127,961,477	31	75,871,212	27
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		123,578,336	30	83,966,123	30
TOTAL	\$	405,346,938	100	\$ 278,791,985	100

EGRESOS

<u>CONCEPTO</u>		<u>EGRESOS REALES</u>			
		<u>2017</u>	<u>%</u>	<u>2016</u>	<u>%</u>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	258,856,260	93	\$ 229,350,865	91
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		18,900,034	7	17,265,107	7
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		1,101,540	-	972,903	-
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		-	-	5,931,632	2
TOTAL	\$	278,857,834	100	\$ 253,520,507	100

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA

REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. REGISTROS CONTABLES

- A) REALIZAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULO 28, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICADOS EN EL POE).
- B) REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA, EL GASTO CONFORME A SU FECHA DE REALIZACIÓN Y EL INGRESO CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE DERECHO DE COBRO (ARTÍCULO 34, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, PUBLICADAS EN EL POE).

- C) MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DE SUS OPERACIONES EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (ARTÍCULO 35 Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LGCG PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), PUBLICADO EN EL POE).
- D) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).
- E) REGISTRAR CONTABLEMENTE LAS INVERSIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (ARTÍCULO 26 PÁRRAFO SEGUNDO).

II. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

- A) LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PUBLICARLO EN INTERNET, Y ADEMÁS REGISTRAR EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN (ARTÍCULOS 23 Y 27).
- B) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICO E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL POE).
- C) RESPALDAR LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN (ARTÍCULO 42).
- D) REALIZAR LOS PAGOS DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO (ARTÍCULO 67 PÁRRAFO SEGUNDO).

III. TRANSPARENCIA

- A) PUBLICAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES (ARTÍCULO 27 CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA

ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPOENEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO).

- B) PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS (ARTÍCULO 67 TERCER PÁRRAFO CONFORME A LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS).

IV. OBLIGACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

- A) OBSERVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS LO SIGUIENTE (ARTÍCULO 70):
 - A.1) CONCENTRAR EN UN SOLO APARTADO TODAS LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS (FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70).
- B) REMITIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LA RELATIVA AL GRADO DE AVANCE EN EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, DE LOS RECURSOS APLICADOS CONFORME A REGLAS DE OPERACIÓN Y DE LOS PROYECTOS, METAS Y RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS RECURSOS APLICADOS (ARTÍCULO 72, EN RELACIÓN CON EL 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA).

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DERIVADO DE LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PUNTO I.

INCISO A) SE ANEXA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPOENEN EL PATRIMONIO ORDENADO POR DEPARTAMENTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018; SIN EMBARGO, SEÑALAN SE ESPERA REGISTRAR LAS BAJAS DEL EJERCICIO 2017 Y 2018 PARA LA CUENTA PÚBLICA DEL 2018.

INCISO B) SE ANEXA DIARIO GENERAL DE CONTABILIDAD DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DIARIO GENERAL DE CONTABILIDAD DEL 1 AL 31 DE

MARZO DE 2018; DONDE SE APRECIA LA CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS, EGRESOS, ACTIVO FIJO LA AFECTACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES.

INCISO C) SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

INCISO D) SE ANEXAN PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017 Y LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL MISMO,

INCISO E) SE ANEXA AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE BIENES MUEBLES, SIN EMBARGO, EN LO QUE RESPECTA A LOS BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES SEÑALAN QUE SE ENCUENTRAN EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, POR LO QUE SE ESPERA REGISTRAR LAS BAJAS DEL EJERCICIO 2017 Y 2018 PARA LA CUENTA PÚBLICA DEL 2018.

PUNTO II

INCISO A) SE ANEXA EVIDENCIA DE LA PUBLICACIÓN EN INTERNET DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y SE VERIFICÓ LA PÁGINA, ENCONTRANDO LA PUBLICACIÓN VIGENTE.

INCISO B) SEÑALAN QUE AÚN SE ENCUENTRA EN LOS TRABAJOS DE REVISIÓN Y ANÁLISIS Y QUE AL MOMENTO NO SE UBICAN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN SU REGISTRO.

INCISO C) SE ANEXA DIARIO GENERAL DE CONTABILIDAD DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL QUE SE APRECIA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES Y SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN SOPORTE

INCISO D) SE ANEXA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE ONCE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS Y SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

PUNTO III

INCISO A) SE ANEXA EVIDENCIA DE LA PUBLICACIÓN EN INTERNET DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y SE VERIFICÓ LA PÁGINA, ENCONTRANDO LA PUBLICACIÓN VIGENTE.

INCISO B) SE ANEXA EVIDENCIA DE LA PUBLICACIÓN EN INTERNET RELATIVA A LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS Y SE VERIFICÓ LA PÁGINA, ENCONTRANDO LA PUBLICACIÓN VIGENTE.

PUNTO IV

INCISO A.1) SE ANEXA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE ENERO A JUNIO DE 2018 DEL PASIVO.

INCISO B) SE ANEXA EVIDENCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL GRADO DE AVANCE EN EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTES FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACEN REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016; OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA

EN LA CUENTA PÚBLICA 2017 PRESENTADA AL H. CONGRESO DE ESTADO Y REMITIDA EL 18 DE ABRIL DE 2018 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYERON LOS FORMATOS: A) FORMATO 4: BALANCE PRESUPUESTARIO; Y B) FORMATOS 6: ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL); Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTO 8, DE LOS REFERIDOS CRITERIOS.

B) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN

EN LA CONSULTA EFECTUADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2018 AL PORTAL DE INTERNET DEL ENTE PÚBLICO [HTTP://WWW.SANTIAGO.GOB.MX/NUEVA-LEY-DE-TRANSPARENCIA/](http://WWW.SANTIAGO.GOB.MX/NUEVA-LEY-DE-TRANSPARENCIA/), SE ADVIRTIÓ QUE ÉSTE HA SIDO OMISO EN PUBLICAR LOS FORMATOS 1 A 6 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (EN ADELANTE LDF) Y GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LDF, ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXI Y XXII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 95 FRACCIONES XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN RELACIÓN AL INCISO A) NO SE INCLUYERON LOS FORMATOS SEÑALADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 Y EN RELACIÓN AL INCISO B) SE VERIFICARON LAS LIGAS INDICADAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS Y SE APRECIA LA PUBLICACIÓN DE LOS FORMATOS 1 A 6 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE

DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS
Y LA GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CITADA LEY.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO

BANCOS/TESORERÍA

3. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE REVISARON LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 ELABORADAS POR EL PERSONAL DEL MUNICIPIO, DETECTANDO PARTIDAS PENDIENTES DE CONTABILIZAR CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS DEL BANCO POR CONCEPTO DE DEPÓSITOS, CHEQUES DEVUELTOS, INTERESES Y BONIFICACIONES DE COMISIONES POR VALOR TOTAL DE \$4,201,516 Y CARGOS DEL BANCO POR CONCEPTO DE CHEQUES, TRASPASOS, SPEI, CHEQUES DEVUELTOS Y COMISIONES; POR VALOR TOTAL DEL \$2,011,921 INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 100, FRACCIÓN XII, 104, FRACCIÓN III, 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>CUENTA</u> <u>CONTABLE</u>	<u>NOMBRE DEL BANCO</u>	<u>DEPÓSITO</u> <u>S Y</u> <u>CHEQUES</u> <u>DEVUELTOS</u>	<u>INTERESES Y</u> <u>BONIFICACIONES</u> <u>DE</u> <u>COMISIONES</u>	<u>TOTAL</u> <u>DE</u> <u>CRÉDITOS</u> <u>DEL</u> <u>BANCO</u>
1112 2140	BANAMEX-XXXXX1938 PREDIAL	\$ 60,970	\$ -	\$ 60,970
1112 2151	BANAMEX-XXXXX1946 CORRIENTE	1,100,003	-	1,100,003
1112 12 91	BBVA BANCOMER-	529,285	605	529,890

	XXXXX7445 PREDIAL						
1112 62141	AFIRME-XXXXXX2869 PREDIAL		80,589		-		80,589
1112 62144	AFIRME-XXXXXX2915 PARTICIPACIONES		27,242		-		27,242
1112 62174	AFIRME-XXXXXXX00017 INGRESOS 2015		1,469,865		-		1,469,865
1112 62185	AFIRME-XXXXXXXX1048 DONATIVOS 2015		176,900		-		176,900
1112 62186	AFIRME-XXXXXXXX1013 PREDIAL 2016		5,936		-		5,936
1112 72 19	BANORTE-XXXX5662 CORRIENTE		397,441		-		397,441
1112 72 40	BANORTE-XXXXX7397 CORRIENTE		4,802		-		4,802
1112 72103	BANORTE-XXXXX5329 DIF		84,146		-		84,146
1115 62181	AFIRME-XXXXXXXX0424 CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015		-		32,394		32,394
1115 62187	AFIRME-XXXXXXXX1161 INFRAESTRUCTURA 2016		24,569		17,449		42,018
1115 62192	AFIRME-XXXXXXXX1277 ULTRACRECIMIENTO 2016		-		18,061		18,061
1115 62196	AFIRME-XXXXXXXX1625 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA		-		549		549
1115 62199	AFIRME-XXXXXXXX1641 FORTALECIMIENTO FINANCIERO		-		4,725		4,725
1115 62200	AFIRME- XXXXXXXX 1633 [INCENDIO] CONAFOR 2017		-		2,900		2,900
1115 62205	AFIRME- XXXXXXXX 2176 FORTA SEG-FEDERAL 2017		-		31,997		31,997
1115 62206	AFIRME-XXXXXXXX2249		-		34,635		34,635

	DESARROLLO MUNICIPAL 2017						
1115 62207	AFIRME-XXXXXXX2206 PROYECTOS DESARROLLO REGIONAL	-		62,058		62,058	
1115 62208	AFIRME-XXXXXXX0491[FORTALECE] FORTALECIMIENTO FINAN	-		28,490		28,490	
1115 62209	AFIRME-XXXXXXX0483 CONAFOR PROGRAMA DE SANIDAD	-		290		290	
1115 62211	AFIRME- XXXXXXXX2583 ESPACIOS PÚBLICOS 2017	-		5,615		5,615	
TOTAL		\$ 3,961,748		\$ 239,768		\$ 4,201,516	

CARGOS DEL BANCO

<u>CUENTA</u> <u>CONTABLE</u>	<u>NOMBRE DEL</u> <u>BANCO</u>	<u>CHEQUES</u>	<u>TRASPASOS</u>	<u>CHEQUES</u> <u>DEVUELTOS</u>	<u>SPEI</u>	<u>COMISIONES</u> <u>BANCARIAS</u>	<u>TOTAL DE</u> <u>CARGOS</u> <u>DEL</u> <u>BANCO</u>
1112 2140	BANAMEX-XXXXXX1938 PREDIAL	\$ -	\$ -	\$ 1,673	\$ -	\$ -	\$ 1,673
1112 2151	BANAMEX-XXXXXX1946 CORRIENTE	-	-	-	137,523	18,546	156,069
1112 2162	BANAMEX-XXXXXXXXXX XX0090	-	-	-	1,786	1,183	2,969
1112 12 91	BBVA BANCOMER-XXXXXX7445 PREDIAL	-	-	-	-	241,697	241,697
1112	AFIRME-	600	600,000	-	75,40	3,427	679,42

62144	XXXXXX2915 PARTICIPACIONES				0		7
1112 62174	AFIRME- XXXXXXXX0017 INGRESOS 2015	221,92 2	500,000	71,804	-	-	793,72 6
1112 62185	AFIRME- XXXXXXXX1048 DONATIVOS 2015	-	-	-	-	601	601
1112 72 19	BANORTE- XXXX5662 CORRIENTE	-	-	134,451	-	-	134,45 1
1115 62187	AFIRME- XXXXXXXX1161 INFRAESTRUCTURA 2016	-	-	-	-	153	153
1115 62196	AFIRME- XXXXXXXX1625 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-	561	561
1115 62208	AFIRME- XXXXXXXX0491 [FORTALECE] FORTALECIMIENTO FINAN	-	-	-	-	594	594
TOTAL		\$ 222,52 2	\$ 1,100,00 0	\$ 207,928	\$ 214,7 09	\$ 266,762	\$ 2,011, 921

CABE MENCIONAR QUE ESTA SITUACIÓN REPRESENTA RIESGOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, DEBIDO A QUE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS SON EL CONTROL MÁS IMPORTANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EFECTIVO.

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$1,128,889

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN POR \$5,084,548 DEBIDO A QUE SE ANEXAN PÓLIZAS DE DIARIO DONDE SE DEPURAN ALGUNOS SALDOS BANCARIOS; SIN EMBARGO, NO SE ANEXAN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS, NI BALANZA DETALLADA DONDE SE REFLEJEN LOS SALDOS DEPURADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES/ DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

4. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE REVISÓ EL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO CIRCULANTE POR \$896,852 QUE NO TUVIERON MOVIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE GESTIONES DE COBRANZA NI PROPUESTA DEL TESORERO MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER ACCIONES DE DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE DICHOS SALDOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017</u>
1122.6.1.0	GOBIERNO DEL ESTADO	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA SANTA ROSALÍA [SALDO DICIEMBRE 2007]	\$ 170,822
1123.9.1.2	OTROS DEUDORES DIVERSOS	RESOLUCIÓN JUDICIAL EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE CHEQUE COBRADO INDEBIDAMENTE [SALDO DICIEMBRE 2008]	513,000

1125.1.0.0	DEUDORES POR FONDOS ROTATORIOS	MOVIMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		19,125
1125.3.0.0	VIÁTICOS POR COMPROBAR	MOVIMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		6,100
1129.9.7.0	ANTICIPO PARA NÓMINA PAGADA EN EFECTIVO	MOVIMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		4,341
1129.9.97.0	CUENTA POR COBRAR TRANSITORIA DONATIVO BIENES MUEBLES	VARIOS MOVIMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		66,888
1131.1.1.0	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIONES	VARIOS MOVIMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		116,576
TOTAL			\$	896,852

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE EXHIBIÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DE GESTIONES DE COBRANZA O ACCIONES DE DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE SALDOS REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

5. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE REVISÓ EL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA CUENTA CONTABLE 1123.9.1.1. GASTOS POR COMPROBAR POR \$711,942, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE

GESTIONES DE COBRANZA, NI PROPUESTA DEL TESORERO MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER ACCIONES DE DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE DICHOS SALDOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NO. DE NÓMINA IMPORTE

3043	\$ 15,000
3087	1,500
3034	5,000
3078	16,000
3042	50,594
3022	10,000
3157	66,321
3014	10,000
3062	30,000
3016	14,524
3017	11,000
3002	10,000
3012	47,000
3061	20,000
3119	1,000
3068	25,000
3119	2,720
3067	34,000
3013	44,000
3019	20,000
3039	9,000
3350	25,000
3136	3,000
3027	6,954
3018	72,290
3050	4,000
3060	102,200
3355	20,000

3008	2,000
3315	10,000
3115	10,549
3233	7,980
3005	480
178	330
3030	4,500
TOTAL	\$ 711,942

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE ANEXAN COPIA CERTIFICADAS DE PÓLIZAS DE DIARIO REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2018 EN LAS QUE SE CONTABILIZARON COMPROBACIONES DE LA CUENTA GASTOS POR COMPROBAR POR \$299,133; SIN EMBARGO, NO SE EXHIBE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE GESTIONES DE COBRO O ACCIONES DE DEPURACIÓN DE SALDOS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INVENTARIOS

6. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE REVISÓ EL CONTRATO CELEBRADO EN FECHA 2 DE ENERO DE 2017 CON SEGAR DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES; OBSERVANDO QUE EL ENTE PÚBLICO NO CUENTA CON UN SISTEMA DE CONTROL Y VALUACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS QUE LE PERMITA LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DEL MOVIMIENTO DEL INVENTARIO POR CONCEPTO DE ENTRADAS, SALIDAS, EXISTENCIAS Y QUE GENERE EL REGISTRO AUTOMÁTICO DE LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES, CONTRAVINIENDO LO

ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIONES II, V Y VI Y 40 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y REGLA 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DE PATRIMONIO EMITIDO POR EL CONAC, ESTABLECIENDO SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES CITADA.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO NO CIRCULANTE

BIENES MUEBLES

7. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN NO SE LOCALIZARON LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO QUE SE LLEVA AL REALIZAR LOS INVENTARIOS FÍSICOS DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; OBSERVANDO QUE ESTOS BIENES CARECEN DE ETIQUETA QUE CONTENGA EL NÚMERO DE INVENTARIO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 33, FRACCIÓN IV, INCISO B); 37, FRACCIÓN I, INCISO G); 100, FRACCIÓN XIII Y 104, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, EN VIRTUD DE QUE SE ANEXA EVIDENCIA FOTOSTÁTICA DE SÓLO CINCO BIENES MUEBLES CON SU ETIQUETA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

8. EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA NO SE LOCALIZARON EN EL INVENTARIO ANEXO A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS, DONADOS Y OTORGADOS EN COMODATO DURANTE EL EJERCICIO ANTES CITADO; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y CON EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES CITADA, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>NO. ECONÓMICO</u>	<u>MARCA</u>	<u>TIPO</u>	<u>MODEL O</u>	<u>SERIE</u>	<u>MODALIDAD</u>
375	INTERNACIONAL	RECOLECTOR DE BASURA	2002	3HTNAABR42N517061	ADQUISICIÓN
381	DODGE	RAM 4000	2017	3C7WRAKTXHG575665	ADQUISICIÓN
382	DODGE	RAM 4000	2017	3C7WRAKT6HG584671	ADQUISICIÓN
383	DODGE	R AM 4000	2017	3C7WRAKT1HG535958	ADQUISICIÓN
386	NISSAN	TSURU	2017	3N1EB31S8HK334320	COMODATO

387	NISSAN	TSURU	2017	3N1EB31S1HK330108	DONADO
388	FREIGHTLINER	CAMIÓN DE PASAJEROS	2007	4UZAAXDD67CX73096	ADQUISICIÓN
391	TOYOTA	COROLLA	2017	SYFBPRHE9HP656689	ADQUISICIÓN
392	TOYOTA	COROLLA	2017	SYFBPRHE1HP655777	ADQUISICIÓN
393	TOYOTA	COROLLA	2017	SYFBPRHESHHP628341	ADQUISICIÓN
394	TOYOTA	HILUX PICK-UP	2017	MROEX8DDSH0171384	ADQUISICIÓN
395	TOYOTA	HILUX PICK-UP	2017	MROEX8DDOH0171390	ADQUISICIÓN
396	PEUGEOT	PARTENER-TEPEE	2017	VF37J9HE1HJ519084	DONADO
397	NISSAN	MARCH ACTIVE	2017	3N1CK3CDXJL20598S	DONADO
398	CHEVROLET	BEAT	2017	MA6CB6CD4JT007722	DONADO
399	TOYOTA	YARIS	2017	MR2B29F3H1092277	ADQUISICIÓN

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE MANIFIESTAN QUE SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y QUE SE TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE DICHA INFORMACIÓN SEA INCLUIDA EN TIEMPO Y FORMA EN LA CUENTA PÚBLICA 2018.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA

9. SE REGISTRÓ PÓLIZA EGRESOS T2 1195 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017 A NOMBRE DEL C. EDMUNDO VILLALÓN MENDOZA POR IMPORTE DE \$30,000 CONCEPTO 100 SERVICIOS CONTROL CANINO Y FELINO DE ENERO,

OBSERVANDO QUE SE PRESENTARON EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA CUENTA PÚBLICA EN RUBROS QUE NO CORRESPONDEN, INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL PLAN DE CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; DEBIENDO SER PRESENTADO COMO SIGUE:

<u>RUBRO</u> <u>PRESENTADO EN</u> <u>CUENTA PÚBLICA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>CUENTA CONTABLE SEGÚN</u> <u>CONAC</u>
ACTIVO-ACTIVO NO CIRCULANTE-BIENES MUEBLES [MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA]	100 SERVICIOS CONTROL CANINO Y FELINO DE ENERO	\$ 30,000	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS- AYUDAS SOCIALES [AYUDAS SOCIALES A PERSONAS]

FINANCIERA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, EN VIRTUD DE QUE SE REALIZÓ LA CORRECCIÓN MEDIANTE PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 198 POR IMPORTE DE \$30,000 DEL 1 DE AGOSTO DEL AÑO DE 2018; SIN EMBARGO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, NO SE PRESENTARON LOS SALDOS CORRECTOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MUEBLES EXCEPTO DE OFICINAS Y ESTANTERÍA

10. SE REGISTRÓ PÓLIZA CHEQUE 5263 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017 A NOMBRE DE LA C. ROSALINDA CEPEDA LIRA POR VALOR DE \$15,700 CONCEPTO PRÉSTAMO PARA GASTOS MÉDICOS, OBSERVANDO QUE SE PRESENTARON EN

LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA CUENTA PÚBLICA EN RUBROS QUE NO CORRESPONDEN, INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL PLAN DE CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; DEBIENDO SER PRESENTADO COMO SIGUE:

<u>RUBRO PRESENTADO EN CUENTA PÚBLICA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>CUENTA CONTABLE SEGÚN CONAC</u>
ACTIVO-ACTIVO NO CIRCULANTE- BIENES MUEBLES [MUEBLES EXCEPTO DE OFICINAS Y ESTANTERÍA]	PRÉSTAMO PARA GASTOS MÉDICOS	\$ 15,700	ACTIVO-ACTIVO CIRCULANTE-DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES [DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO]

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$15,700

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN POR \$15,700 EN VIRTUD DE QUE LA PÓLIZA DE DIARIO DE CORRECCIÓN NÚMERO 197 SE REGISTRÓ EL 1 DE AGOSTO DE 2018 Y AFECTÓ LA CUENTA DE RECTIFICACIÓN POR ERRORES CONTABLES EJERCICIO 2017, DEBIENDO HABER AFECTADO LA CUENTA CONTABLE DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES (DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO) PARA RECONOCER EL SALDO POR COBRAR; ADEMÁS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, NO SE PRESENTARON LOS SALDOS CORRECTOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE

11. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA EL ENTE PÚBLICO PROPORCIONÓ DE MANERA ELECTRÓNICA INVENTARIO DE VEHÍCULOS DEL EJERCICIO 2017, OBSERVANDO QUE DE LOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS ECONÓMICOS 396, 397 Y 398, NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ACREDITE QUE SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; NI EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO ANTES CITADO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN II, 33, 34 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 100, FRACCIÓN XIII, 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>NO. ECONÓMICO</u>	<u>MARCA</u>	<u>SERIE</u>	<u>TIPO</u>	<u>MODELO</u>	<u>IMPORTE</u>
396	PEUGEOT	VF37J9HE1HJ519084	PARTENER - TEPEE	2017	\$ 252,900
397	NISSAN	3N1CK3CDXL205985	MARCH ACTIVE	2018	158,200
398	CHEVROLET	MA6CB6CD4JT007722	BEAT	2018	169,400
TOTAL					\$ 580,500

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE EXHIBE CONTRATO DE DONACIÓN QUE ACREDITA LA ENTREGA DE LAS TRES UNIDADES Y LA PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO; SIN EMBARGO, NO SE ANEXA LA INSCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR NI EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

12. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE EGRESOS 7T 594 Y 7T 595 DEL 16 DE MAYO DE 2017 A NOMBRE DE IMPULSORA COMERCIAL EMLN, S.A. DE C.V. POR IMPORTES DE \$136,416 CADA UNA, NO LOCALIZANDO DICHAS PÓLIZAS NI LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, QUE JUSTIFIQUE EL IMPORTE EROGADO Y QUE EVIDENCIE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16, FACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 86 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 43 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 89, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA; EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$136,416

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN POR IMPORTE DE \$136,416 DEBIDO A QUE SE ANEXA PÓLIZA DE EGRESOS 7T 595 DEL 16 DE MAYO DE 2017 ASÍ COMO SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO; SIN EMBARGO, NO SE EXHIBE PÓLIZA DE EGRESOS 7T 594 DE FECHA ANTES CITADA POR IMPORTE DE \$136,416.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DEPRECIACIÓN DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES

13. SE OBSERVÓ QUE EN EL EJERCICIO 2017, EL MUNICIPIO NO REALIZÓ EL REGISTRO CONTABLE DE LAS DEPRECIACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO

PRIMERO, INCISO B, PUNTO 6, DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO, AVALADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY ANTES CITADA; 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO HAN REALIZADO EL TOTAL DE REGISTROS CONTABLES DE LAS DEPRECIACIONES, YA QUE SE SIGUEN DETERMINANDO TRABAJOS DE CORRECCIONES, LO QUE SE DEMUESTRA CON PÓLIZA DE DIARIO AA 1 DEL 1 DE JULIO DE 2018; SIN EMBARGO DURANTE EL EJERCICIO 2017 NO SE EFECTUARON LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS DEPRECIACIONES CORRESPONDIENTES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

14. DURANTE EL EJERCICIO 2017 SE REALIZARON REGISTROS QUE AFECTARON EL SALDO DE LA CUENTA CONTABLE CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO POR \$11,288,650 DE LOS CUALES NO SE LOCALIZARON LAS PÓLIZAS NI SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE JUSTIFIQUE SU REGISTRO Y EVIDENCIE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LO

DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 86 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	NO. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE
08/12/2017	PR 2	TOP TÓNER S.A. DE C.V.	\$ 61,161
08/12/2017	PR 3	RELOTS S.A. DE C.V.	9,280
08/12/2017	PR 4	RELOTS S.A. DE C.V.	9,280
31/12/2017	PD 10	VILLALON MENDOZA EDMUNDO	30,000
31/12/2017	PD 1	TAMEZ RODRIGUEZ NANCY SUSANA	20,613
31/12/2017	PD 11	CLUB DE BEISBOL MONTERREY S.A. DE C.V.	40,600
31/12/2017	PD 12	TECNOREPUESTOS MKNICO, S.A. DE C.V.	34,800
31/12/2017	PD 13	SOLALSA, S. DE R.L. DE C.V.	10,324
31/12/2017	PD 14	BIO SISTEMAS S.A. DE C.V.	40,600
31/12/2017	PD 15	EVEK Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	81,200
31/12/2017	PD 16	COPIADORAS Y TECNOLOGÍA LASER S.A.	54,895
31/12/2017	PD 17	GRUPO DRAGO INTERNACIONAL S. DE R.L. DE C.V.	465,392
31/12/2017	PD 18	CASTRO GARZA ANA ISABEL	1,374
31/12/2017	PD 18	CASTRO GARZA ANA ISABEL	13,933
31/12/2017	PD 19	EVENTOS Y PRODUCCIONES JOKARY S.A. DE C.V.	184,730
31/12/2017	PD 2	AUTOBUSES MONTERREY-SANTIAGO-EL CERCADO	20,000
31/12/2017	PD 20	TAMEZ RODRIGUEZ GLORIA ALICIA	18,500
31/12/2017	PD 21	TROTIME, S.A. DE C.V.	30,624
31/12/2017	PD 22	GRUPO MYRTE S.A. DE C.V.	23,664
31/12/2017	PD 22	GRUPO MYRTE S.A. DE C.V.	811
31/12/2017	PD 22	GRUPO MYRTE S.A. DE C.V.	5,666
31/12/2017	PD 23	COMERCIO TOTAL URESTTI, S.A. DE C.V.	13,367
31/12/2017	PD 24	MULTIMEDIOS S.A. DE C.V.	25,000

31/12/2017	PD 25	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DUPLALY S.A. DE C.V.	113,680
31/12/2017	PD 26	MATERIALES Y SERVICIOS SALAZAR S.A. DE C.V.	9,014
31/12/2017	PD 27	PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A. DE C.V.	290,000
31/12/2017	PD 28	ROJAS SILVA RAYMUNDO	335
31/12/2017	PD 28	ROJAS SILVA RAYMUNDO	9,592
31/12/2017	PD 29	SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN	160,000
31/12/2017	PD 3	GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO M.G. S.A. DE C.V.	94,706
31/12/2017	PD 30	SEMEX S.A. DE C.V.	605,502
31/12/2017	PD 31	FLORES Y FOLLAJES LA LOMA S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.	440
31/12/2017	PD 31	FLORES Y FOLLAJES LA LOMA S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.	10,600
31/12/2017	PD 32	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	32,648
31/12/2017	PD 32	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	17,522
31/12/2017	PD 33	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A..	66,100
31/12/2017	PD 34	INTERNACIONAL DE CAJAS S.A. DE C.V.	51,149
31/12/2017	PD 35	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	66,192
31/12/2017	PD 36	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	60,405
31/12/2017	PD 37	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	61,318
31/12/2017	PD 38	GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO M.G. S.A. DE C.V.	1,369
31/12/2017	PD 38	GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO M.G. S.A. DE C.V.	12,586
31/12/2017	PD 38	GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO M.G. S.A. DE C.V.	35,324
31/12/2017	PD 39	GRUPO SFORZO S. DE R.L. DE C.V.	151,148
31/12/2017	PD 4	GAS ECONÓMICO METROPOLITANO	15,542
31/12/2017	PD 40	RODRIGUEZ SALAZAR JUAN CESAR	4,060

		HERMENEGILDO	
31/12/2017	PD 41	JIMÉNEZ VALDEZ ELIZABETH	33,640
31/12/2017	PD 42	QUINTERO PÉREZ SOCORRO GUADALUPE	11,600
31/12/2017	PD 43	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	2,088
31/12/2017	PD 44	TWT SERVICIOS S.A. DE C.V.	104,400
31/12/2017	PD 45	H.Q CONTROL S. DE R.L. DE C.V.	729,188
31/12/2017	PD 46	SEGAR DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.	65,070
31/12/2017	PD 5	FRAGOR LOGÍSTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	48,778
31/12/2017	PD 58	DESARROLLOS DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS BERDEN SA	57,752
31/12/2017	PD 6	VILLARREAL ALONSO GABRIEL	598,309
31/12/2017	PD 60	MUNICIPIO DE SANTIAGO N.L.	782
31/12/2017	PD 61	MUNICIPIO DE SANTIAGO N.L.	41,484
31/12/2017	PD 7	TAMEZ RODRIGUEZ GLORIA ALICIA	28,000
31/12/2017	PD 8	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	28,232
31/12/2017	PD 9	GRUPO TRANSPORTISTA 4V, S.A. DE C.V.	77,890
31/12/2017	PR 1	MONTEMAYOR RODRIGUEZ GLORIA NALLELY	2,956
31/12/2017	PR 10	VIAJES TURÍSTICOS SANTIAGO	4,732
31/12/2017	PR 100	MONTEMAYOR RODRIGUEZ GLORIA NALLELY	2,717
31/12/2017	PR 101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	51,532
31/12/2017	PR 102	RODRIGUEZ ALMAGUER JOSÉ ABIMAEI	1,345
31/12/2017	PR 103	RODRIGUEZ ALMAGUER JOSÉ ABIMAEI	2,545
31/12/2017	PR 104	CAVAZOS GONZÁLEZ SANDRO JESÚS	2,900
31/12/2017	PR 105	AUTOBUSES MONTERREY-SANTIAGO-EL CERCADO	4,500
31/12/2017	PR 106	TEXLAMP S.A. DE C.V.	38,000
31/12/2017	PR 107	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	50,908
31/12/2017	PR 108	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	51,024
31/12/2017	PR 109	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	34,694
31/12/2017	PR 11	GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO M.G. S.A. DE	2,102

		C. V	
31/12/2017	PR 110	HERNANDEZ HERNANDEZ CARLOS	8,000
31/12/2017	PR 111	HERNANDEZ HERNANDEZ CARLOS	8,000
31/12/2017	PR 112	DESARROLLOS DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN S.A. DE C.V.	13,000
31/12/2017	PR 113	EVOLUCIÓN TNC S.A. DE C.V.	25,000
31/12/2017	PR 114	COMERCIALIZADORA EGP, S. DE R.L. DE C.V.	202,014
31/12/2017	PR 115	DE LA PEÑA SÁNCHEZ ORLANDO	3,248
31/12/2017	PR 116	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	58,332
31/12/2017	PR 117	NORA MARGARITA LEAL ARREDONDO	2,070
31/12/2017	PR 118	FLORES Y FOLLAJES LA LOMA, S.C DE P. DE R.L. DE C.V.	1,500
31/12/2017	PR 119	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TOMASA ANGELICA	3,110
31/12/2017	PR 12	VIAJES TURÍSTICOS SANTIAGO	8,569
31/12/2017	PR 120	FLORES Y FOLLAJES LA LOMA, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.	360
31/12/2017	PR 121	COMERCIO EN GENERAL G10 S.A. DE C.V.	35,255
31/12/2017	PR 122	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TOMASA ANGELICA	3,110
31/12/2017	PR 123	CARTUCHOS Y SERVICIOS ALLENDE, S.A. DE C.V.	1,114
31/12/2017	PR 124	CASTRO GARZA ANA ISABEL	90
31/12/2017	PR 125	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	15,660
31/12/2017	PR 126	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TOMASA ANGELICA	768
31/12/2017	PR 127	MATERIALES E INSUMOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	6,815
31/12/2017	PR 128	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TOMASA ANGELICA	140
31/12/2017	PR 129	JUAN GERARDO SÁENZ SALAZAR	11,043
31/12/2017	PR 13	GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO M.G. S.A. DE C. V	10,332
31/12/2017	PR 130	MATERIALES E INSUMOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	26,460
31/12/2017	PR 131	VILLALON MENDOZA EDMUNDO	30,000
31/12/2017	PR 132	COMERCIALIZADORA ECUADUREO, S.A. DE C.V.	74,397
31/12/2017	PR 133	COMERCIALIZADORA ECUADUREO, S.A. DE	76,161

		C.V.	
31/12/2017	PR 134	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	4,175
31/12/2017	PR 135	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	26,831
31/12/2017	PR 136	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TOMASA ANGELICA	294
31/12/2017	PR 137	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TOMASA ANGELICA	21,872
31/12/2017	PR 138	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	73,746
31/12/2017	PR 139	INSTALACIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES, S.A. DE C.V.	241,667
31/12/2017	PR 14	AUTOBUSES MONTERREY-SANTIAGO-EL CERCADO	2,500
31/12/2017	PR 140	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	65,323
31/12/2017	PR 141	VILLARREAL GARCIA ENRIQUE	19,080
31/12/2017	PR 142	TORRES ALANÍS EDUARDO	11,600
31/12/2017	PR 143	TAMEZ MARTÍNEZ MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SA. DE C	3,248
31/12/2017	PR 144	TAMEZ MARTÍNEZ MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SA. DE C	3,248
31/12/2017	PR 145	ALMACENES RYD S.A. DE C.V.	2,320
31/12/2017	PR 146	ALMACENES RYD S.A. DE C.V.	2,879
31/12/2017	PR 147	TOP TÓNER S.A. DE C.V.	67,155
31/12/2017	PR 148	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	2,120
31/12/2017	PR 149	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	7,316
31/12/2017	PR 15	VIAJES TURÍSTICOS SANTIAGO	6,587
31/12/2017	PR 150	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	12,160
31/12/2017	PR 151	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	1,550
31/12/2017	PR 151	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	215
31/12/2017	PR 152	SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V.	2,005
31/12/2017	PR 153	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	1,840
31/12/2017	PR 154	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TOMASA ANGELICA	1,363
31/12/2017	PR 155	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	2,480
31/12/2017	PR 156	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	1,100
31/12/2017	PR 157	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	2,088
31/12/2017	PR 158	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	2,200

31/12/2017	PR 159	RODRIGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	5,990
31/12/2017	PR 16	VIAJES TURÍSTICOS SANTIAGO	3,970
31/12/2017	PR 160	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	3,248
31/12/2017	PR 161	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	1,520
31/12/2017	PR 162	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	12,911
31/12/2017	PR 163	IECISA MÉXICO S.A. DE C.V.	53,482
31/12/2017	PR 164	MARTÍNEZ MAGALLANES CONSULTORES S.C.	40,600
31/12/2017	PR 165	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	887
31/12/2017	PR 166	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	1,450
31/12/2017	PR 167	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	1,003
31/12/2017	PR 168	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	1,134
31/12/2017	PR 169	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	1,134
31/12/2017	PR 17	LINE 123 INGENIERÍA DIGITAL Y SISTEMAS S.A. DE C. V	2,482
31/12/2017	PR 170	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	2,268
31/12/2017	PR 171	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	780
31/12/2017	PR 172	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	1,137
31/12/2017	PR 173	CUELLAR GUERRA JUAN FRANCISCO	6,075
31/12/2017	PR 174	ARKIMIA MEXICANA, S.A. DE C.V.	139,460
31/12/2017	PR 175	TOP TÓNER S.A. DE C.V.	62,384
31/12/2017	PR 176	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO	64,550
31/12/2017	PR 176	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO	11,000
31/12/2017	PR 177	TOP TÓNER S.A. DE C.V.	67,271
31/12/2017	PR 178	EVOLUCIÓN TNC S.A. DE C.V.	71,920
31/12/2017	PR 179	TAMEZ LÓPEZ DANIEL	25,470
31/12/2017	PR 18	GRUPO EMPRESARIAL SARET, S.A. DE C.V.	72,500
31/12/2017	PR 180	DESARROLLOS DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN S.A. DE C.V.	13,000
31/12/2017	PR 181	DESARROLLOS DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN	13,000

		S.A. DE C.V.	
31/12/2017	PR 182	TAMEZ LOPEZ DANIEL	20,822
31/12/2017	PR 183	TAMEZ LOPEZ DANIEL	36,505
31/12/2017	PR 184	TAMEZ LOPEZ DANIEL	3,720
31/12/2017	PR 185	TAMEZ LOPEZ DANIEL	18,734
31/12/2017	PR 186	TAMEZ TREVI-O MARTHA ELENA	794
31/12/2017	PR 187	TOP TÓNER S.A. DE C.V.	66,508
31/12/2017	PR 188	TOP TÓNER S.A. DE C.V.	69,285
31/12/2017	PR 189	TOP TÓNER S.A. DE C.V.	61,161
31/12/2017	PR 19	ÁVILA HERNÁNDEZ LINDA GUADALUPE	5,800
31/12/2017	PR 190	SIMEPRODE	157,169
31/12/2017	PR 191	SIMEPRODE	141,707
31/12/2017	PR 192	SIMEPRODE	148,525
31/12/2017	PR 193	SIMEPRODE	86,635
31/12/2017	PR 194	SEPÚLVEDA WOO HORACIO	40,892
31/12/2017	PR 195	OPERADORA DE RESTAURANTES ITALMEX, S.A. DE C.V.	1,000
31/12/2017	PR 196	ROJAS SILVA RAYMUNDO	52,558
31/12/2017	PR 197	HERNANDEZ CABALLERO EVERARDO	40,600
31/12/2017	PR 198	SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN	80,000
31/12/2017	PR 199	COMERCIALIZADORA GEROX SA. DE C.V.	40,438
31/12/2017	PR 200	COMERCIALIZADORA GEROX SA. DE C.V.	3,480
31/12/2017	PR 201	COMERCIALIZADORA GEROX SA. DE C.V.	12,724
31/12/2017	PR 202	COMERCIALIZADORA GEROX SA. DE C.V.	29,696
31/12/2017	PR 203	COMERCIALIZADORA GEROX SA. DE C.V.	26,448
31/12/2017	PR 204	COMERCIALIZADORA GEROX SA. DE C.V.	8,700
31/12/2017	PR 205	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	63,382
31/12/2017	PR 206	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	60,368
31/12/2017	PR 207	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	60,030
31/12/2017	PR 208	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	61,830
31/12/2017	PR 209	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S.	57,808

		A	
31/12/2017	PR 21	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	322
31/12/2017	PR 210	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	70,939
31/12/2017	PR 211	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	62,656
31/12/2017	PR 212	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	57,707
31/12/2017	PR 213	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	50,800
31/12/2017	PR 214	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	58,144
31/12/2017	PR 215	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	56,392
31/12/2017	PR 216	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	48,781
31/12/2017	PR 217	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	58,088
31/12/2017	PR 218	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	51,699
31/12/2017	PR 219	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	54,934
31/12/2017	PR 22	LINE 123 INGENIERÍA DIGITAL Y SISTEMAS S.A. DE C.V.	9,625
31/12/2017	PR 220	GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO M.G. S.A. DE C.V.	8,408
31/12/2017	PR 23	MONTEMAYOR RODRIGUEZ GLORIA NALLELY	475
31/12/2017	PR 24	MONTEMAYOR RODRIGUEZ GLORIA NALLELY	1,218
31/12/2017	PR 25	MONTEMAYOR RODRIGUEZ GLORIA NALLELY	2,508
31/12/2017	PR 26	TEXLAMP S.A. DE C.V.	31,000
31/12/2017	PR 27	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	3,573
31/12/2017	PR 28	RODRIGUEZ RODRÍGUEZ TOMASA ANGELICA	540
31/12/2017	PR 29	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	1,640
31/12/2017	PR 30	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	2,246
31/12/2017	PR 31	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	1,590

31/12/2017	PR 32	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	2,250
31/12/2017	PR 33	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	305
31/12/2017	PR 34	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	671
31/12/2017	PR 35	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	1,800
31/12/2017	PR 36	CASTRO GARZA ANA ISABEL	777
31/12/2017	PR 37	GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO M.G. S.A. DE C.V.	6,568
31/12/2017	PR 38	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	58
31/12/2017	PR 39	ESTUDIO PI, S.C.	260,000
31/12/2017	PR 40	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	3,617
31/12/2017	PR 41	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	2,900
31/12/2017	PR 42	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	1,827
31/12/2017	PR 43	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	421
31/12/2017	PR 44	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	806
31/12/2017	PR 45	HERNÁNDEZ VILLA ANTONIO	33,299
31/12/2017	PR 46	CASTRO GARZA ANA ISABEL	2,451
31/12/2017	PR 47	ELOY ECHAVARRÍA CRUZ	14,000
31/12/2017	PR 48	GAS ECONÓMICO METROPOLITANO	13,729
31/12/2017	PR 49	TAMEZ RODRÍGUEZ NANCY SUSANA	17,330
31/12/2017	PR 5	VIAJES TURÍSTICOS SANTIAGO	5,186
31/12/2017	PR 50	HERNÁNDEZ VERA GONZALO	10,440
31/12/2017	PR 51	HERNÁNDEZ VERA GONZALO	8,364
31/12/2017	PR 52	ROJAS SILVA RAYMUNDO	1,417
31/12/2017	PR 53	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	4,400
31/12/2017	PR 54	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	7,450
31/12/2017	PR 55	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	1,285
31/12/2017	PR 56	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	8,540
31/12/2017	PR 57	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ TOMASA ANGÉLICA	49,225
31/12/2017	PR 58	NORA MARGARITA LEAL ARREDONDO	85,710
31/12/2017	PR 59	ROJAS SILVA RAYMUNDO	15,083
31/12/2017	PR 6	VIAJES TURÍSTICOS SANTIAGO	5,216
31/12/2017	PR 60	TWT SERVICIOS S.A. DE C.V.	46,400
31/12/2017	PR 61	SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN	80,000

31/12/2017	PR 62	MONTEMAYOR RODRÍGUEZ GLORIA NALLELY	750
31/12/2017	PR 63	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	2,020
31/12/2017	PR 64	EVOLUCIÓN TNC S.A. DE C.V.	36,682
31/12/2017	PR 65	EVOLUCIÓN TNC S.A. DE C.V.	9,048
31/12/2017	PR 66	COMERCIALIZADORA PREEXALIS, S.A. DE C.V.	39,324
31/12/2017	PR 67	SERVIDORA QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	23,980
31/12/2017	PR 68	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	260
31/12/2017	PR 69	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	2,320
31/12/2017	PR 7	BARBOSA ALMANZA MIGUEL ÁNGEL	16,553
31/12/2017	PR 70	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	3,440
31/12/2017	PR 71	HARDROX PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	1,400
31/12/2017	PR 72	COMERCIAL DE MAQUINARIA CMAQ S.A. DE C.V.	44,196
31/12/2017	PR 73	COMERCIAL DE MAQUINARIA CMAQ S.A. DE C.V.	37,352
31/12/2017	PR 74	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	430
31/12/2017	PR 75	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	390
31/12/2017	PR 76	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	480
31/12/2017	PR 77	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	4,197
31/12/2017	PR 78	RODRÍGUEZ SILVA AZALIA MARGARITA	13,640
31/12/2017	PR 79	PIROTECNIA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.	139,200
31/12/2017	PR 8	AUTOBUSES MONTERREY-SANTIAGO-EL CERCADO	9,000
31/12/2017	PR 80	BROWN ADVANCED SERVICES, S.A. DE C.V.	116,116
31/12/2017	PR 81	PESINA GARCIA URBANO DANIEL	6,022
31/12/2017	PR 82	GRUPO TRANSPORTISTA 4V, S.A. DE C.V.	41,236
31/12/2017	PR 83	CARTUCHOS Y SERVICIOS ALLENDE, S.A. DE C.V.	754
31/12/2017	PR 84	DE LA PEÑA SÁNCHEZ ORLANDO	4,524
31/12/2017	PR 85	CASTRO GARZA ANA ISABEL	2,537
31/12/2017	PR 86	CASTRO GARZA ANA ISABEL	742
31/12/2017	PR 87	COMERCIALIZADORA EGP, S. DE R.L. DE C.V.	130,500
31/12/2017	PR 88	IECISA MÉXICO S.A. DE C.V.	56,143
31/12/2017	PR 89	TOP TÓNER S.A. DE C.V.	73,037

31/12/2017	PR 9	VIAJES TURÍSTICOS SANTIAGO	18,420
31/12/2017	PR 90	SIMEPRODE	108,630
31/12/2017	PR 91	VILLARREAL ALONSO GABRIEL	26,390
31/12/2017	PR 92	SEGAR DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.	52,827
31/12/2017	PR 93	SEGAR DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.	46,777
31/12/2017	PR 94	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	65,055
31/12/2017	PR 95	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	71,536
31/12/2017	PR 96	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	67,233
31/12/2017	PR 97	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	61,045
31/12/2017	PR 98	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	80,941
31/12/2017	PR 99	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO, S.A.	55,044
TOTAL			\$ 11,288,650

CABE MENCIONAR QUE LAS PRINCIPALES CUENTAS DEL GASTO QUE SE AFECTARON SON LAS SIGUIENTES:

<u>CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>IMPORTE</u>
5126 1 1	GASOLINA	\$ 1,881,939
5124 6 1	MATERIAL ELÉCTRICO	797,906
5135 8 2	CUOTAS A SIMEPRODE POR MANEJO DE DESECHOS	761,792
5133 2 1	SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA	729,188
5132 3 1	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	692,482
5129 9 1	REFACCIONES O ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES	654,280
5138 1 1	GASTOS DE CEREMONIAL INFORME DEL PRESIDENTE	601,557
5138 2 1	SERVICIOS INTEGRALES GASTOS DE ORDEN CULTURAL	598,216
5138 2 2	SERVICIOS INTEGRALES OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL	544,061
5135 5 1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	351,708
5114 1 1	PAGOS A SERVICIOS DE SALUD NUEVO LEÓN	320,000
5133 1 3	SERVICIOS CONSULTORÍA	300,600

TOTAL

\$ 8,233,729

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$559,401

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN POR \$10,729,249 DEBIDO A QUE SE ANEXAN FACTURAS CON LAS CUALES SE COMPRUEBA EL REGISTRO REALIZADO Y EL RESTO DE LOS MOVIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN POR \$559,401 SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>NO. DE PÓLIZA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
PR 49	TAMEZ RODRIGUEZ NANCY SUSANA	\$ 17,330
PD 19	EVENTOS Y PRODUCCIONES JOKARY S.A. DE C.V.	109,330
PD 23	COMERCIO TOTAL URESTTI, S.A. DE C.V.	236
PD 3	GRUPO JURÍDICO INMOBILIARIO M.G. S.A. DE C.V.	9,620
PD 31	FLORES Y FOLLAJES LA LOMA S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.	10,600
PD 32	VALDEZ FERNÁNDEZ BERTHA ALICIA GUADALUPE	6,705
PD 34	INTERNACIONAL DE CAJAS S.A. DE C.V.	8,048
PD 6	VILLARREAL ALONSO GABRIEL	5,858
PD 9	GRUPO TRANSPORTISTA 4V, S.A. DE C.V.	32,072
PD 2	AUTOBUSES MONTERREY-SANTIAGO-EL CERCADO	20,000
PR 219	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S. A	54,934
PR 18	GRUPO EMPRESARIAL SARET, S.A. DE C.V.	72,500
PR 17	LINE 123 INGENIERÍA DIGITAL Y SISTEMAS S.A. DE C. V	2,482
PR 192	SIMEPRODE	148,525
PR 2	TOP TÓNER S.A. DE C.V.	61,161
TOTAL		\$ 559,401

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

15. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE DETECTÓ QUE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS MESES DE FEBRERO, JUNIO Y SEPTIEMBRE DE 2017 DE LAS RETENCIONES DEL ISPT POR SUELDOS Y SALARIOS, ENTERADOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR UN IMPORTE DE \$2,516,842 FUERON PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

<u>MES</u> <u>DECLARADO</u>	<u>FECHA DE</u> <u>VENCIMIENTO</u>	<u>FECHA DE</u> <u>PRESENTACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
FEBRERO	17/03/2017	30/03/2017	\$ 822,333
JUNIO	17/07/2017	25/07/2017	785,044
SEPTIEMBRE	17/10/2017	25/10/2017	909,465
TOTAL			\$ 2,516,842

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE MANIFIESTAN QUE SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN POR LO CUAL NO SE DESVIRTÚA LO ESTABLECIDO EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

16. EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE DETECTARON REGISTROS DE PÓLIZAS DE EGRESOS EFECTUADAS EN EL EJERCICIO 2017 POR IMPORTE DE \$90,869 CONCEPTO RETENCIONES DEL 5% AL MILLAR POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, APLICADAS SOBRE LOS PAGOS A CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBRARON CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA MISMA, EJERCIDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS PARA ESTOS FINES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS,

OBSERVANDO QUE NO SE CUMPLIÓ CON ESTA DISPOSICIÓN, YA QUE DURANTE EL AÑO ANTES CITADO NO SE EFECTUARON LOS PAGOS DE ESTAS RETENCIONES A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>FECHA</u>	<u>NÚMERO DE PÓLIZA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>IMPORTE</u>
17/01/2017	5T 1	LMG PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 1,442
02/02/2017	5T 2	LMG PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	8,656
03/03/2017	TX 3	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS CRISTA, S.A.	1,591
03/03/2017	TX 2	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS CRISTA, S.A.	493
03/03/2017	TX 1	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS CRISTA, S.A.	3,632
31/03/2017	5T 3	LMG PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	218
31/03/2017	T7 909009	GRUPO DRAGO INTERNACIONAL S DE R.L.	511
07/04/2017	T7 905017	BOISON INTERNACIONAL S DE R.L.	2,226
09/05/2017	TX 905006	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS CRISTA S.A DE C.V.	1,475
09/05/2017	TX 905005	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS CRISTA S.A DE C.V.	1,368
24/05/2017	T7 905015	LMG PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	2,739
09/06/2017	T7 906001	GRUPO DRAGO INTERNACIONAL S DE R.L.	1,968
15/09/2017	TX 909003	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS CRISTA S.A DE C.V.	2,308
19/09/2017	JT 909006	EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS DEL NORTE S. A	985
19/09/2017	JT 909005	TÉCNICAS Y PROYECTOS R2 S.A DE C.V.	19
19/09/2017	JT 909004	TÉCNICAS Y PROYECTOS R2 S.A DE C.V.	1,209
27/09/2017	JT 909011	PAVIMENTACIONES EC S.A DE C.V.	1,426
27/09/2017	JT 909012	GERCER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	1,321
13/11/2017	JT 911009	TÉCNICAS Y PROYECTOS R2 S.A DE C.V.	6,467

24/11/2017	JT 911017	GERCER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	1,322
01/12/2017	JT 912003	EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS DEL NORTE S. A	4,193
05/12/2017	JT 912005	EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS DEL NORTE S. A	3,675
07/12/2017	JT 912007	PAVIMENTACIONES EC S.A DE C.V.	3,551
13/12/2017	JT 912012	PAVIMENTACIONES EC S.A DE C.V.	2,788
13/12/2017	HT 912017	CONSTRUCTORA SC ROCA S.A DE C.V.	269
13/12/2017	NT 912018	CONSTRUCTORA SC ROCA S.A DE C.V.	269
21/12/2017	JT 912021	PAVIMENTACIONES EC S.A DE C.V.	145
21/12/2017	IT 912025	INTERCONSTRUCTORA S.A DE C.V.	2,317
21/12/2017	IT 912022	INTERCONSTRUCTORA S.A DE C. V	697
21/12/2017	IT 912023	INTERCONSTRUCTORA S.A DE C.V.	88
21/12/2017	IT 912024	INTERCONSTRUCTORA S.A DE C.V.	4,236
29/12/2017	JT 912030	PAVIMENTACIONES EC S.A DE C.V.	448
29/12/2017	JT 912031	PAVIMENTACIONES EC S.A DE C.V.	30
29/12/2017	JT 912036	SERVICIOS INDUSTRIALES DMX S.A DE C.V.	7,690
29/12/2017	JT 912032	PAVIMENTACIONES EC S.A DE C.V.	152
29/12/2017	JT 912037	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA IMPERIAL S.A. DE C. V.	1,466
29/12/2017	HT 912044	TÉCNICAS Y PROYECTOS R2 S.A DE C.V.	8,796
29/12/2017	HT 912040	CONSTRUCTORA SC ROCA S.A. DE C.V.	2,659
29/12/2017	HT 912041	CONSTRUCTORA SC ROCA S.A DE C.V.	2,352
29/12/2017	HT 912042	CONSTRUCTORA SC ROCA S.A DE C.V.	628
29/12/2017	HT 912039	CONSTRUCTORA SC ROCA S.A DE C.V.	1,506
31/12/2017	8T 6	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA IMPERIAL S.A DE C. V.	1,538
TOTAL			\$ 90,869

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO NO DESVIRTÚA LO ESTABLECIDO EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

INGRESOS DE GESTIÓN

PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

EVENTOS MUNICIPALES

17. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE REVISARON INGRESOS POR \$299,200 POR CONCEPTO DE VENTA DE 748 BOLETOS A \$400 CADA UNO PARA EL EVENTO LOTERÍA SOLIDARIA, OBSERVANDO QUE CON RECIBO OFICIAL DE INGRESOS 1197980 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 A NOMBRE DE D.I.F. SANTIAGO, N.L. SÓLO INGRESARON LA CANTIDAD DE \$277,200; NO LOCALIZANDO EL DEPÓSITO POR LA DIFERENCIA RESTANTE POR IMPORTE DE \$22,000 ADEMÁS SE DONARON 50 BOLETOS POR VALOR TOTAL DE \$20,000 LOS CUALES AL IGUAL QUE LOS \$22,000 ANTES MENCIONADOS, NO FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE; INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, 33, 34 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ECONÓMICA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL SOLVENTA LA OBSERVACIÓN ECONÓMICA POR \$22,000 DEBIDO A QUE SE ANEXA EL RECIBO DE INGRESOS 643295 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018; CABE MENCIONAR QUE EL DEPÓSITO DE DICHO IMPORTE SE REFLEJA EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE JUNIO DE 2017, EL CUAL SE ENCONTRABA PENDIENTE DE CONTABILIZAR EN EL EJERCICIO ANTES CITADO Y EN RELACIÓN A LOS BOLETOS DONADOS NO SE LOCALIZÓ SU REGISTRO CONTABLE, POR LO CUAL NO SOLVENTA EL ASPECTO NORMATIVO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

DAÑOS A PATRIMONIO CAUCIONES PÉRDIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO

18. SE REGISTRÓ RECIBO OFICIAL DE INGRESOS 600831 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A NOMBRE DE SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. POR \$132,748 POR CONCEPTO DE PAGO POR PÉRDIDA TOTAL DE TSURU GSI, MODELO 2017, NÚMERO ECONÓMICO 387, OBSERVANDO QUE NO SE REGISTRÓ CONTABLEMENTE LA BAJA DEL BIEN Y LA CANCELACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA CORRESPONDIENTE, INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIENDO SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ENTES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ARTÍCULO 28 DE LA CITADA LEY.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO NO DESVIRTÚA LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

19. SE OBSERVÓ QUE EL ENTE PÚBLICO NO CUENTA CON MANUALES DE ORGANIZACIÓN, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS QUE CONTENGAN LA DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES QUE DEBEN SEGUIRSE EN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE CADA ÁREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, COMO SON: GASTOS POR COMPROBAR, RECLUTAMIENTO DE

PERSONAL, ADQUISICIONES, PATRIMONIO, PRÉSTAMOS, ENTRE OTROS; QUE SIRVAN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES APLIQUEN CON EFICIENCIA Y EFICACIA LOS RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIALES; ESTABLECIENDO CONTROLES, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS, INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, INCISO P), 104, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO NO DESVIRTÚA LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

20. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE OBSERVÓ QUE EL PADRÓN DE PROVEEDORES ENTREGADO POR EL MUNICIPIO NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO, NI CONTIENE INFORMACIÓN CONFIABLE Y OPORTUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRESTAN SERVICIOS AL MUNICIPIO Y QUE PUEDAN PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN LA LEY, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN X Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EL PADRÓN DE PROVEEDORES QUE SE ANEXA NO CUMPLE CON

LA INFORMACIÓN QUE SEÑALA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

NORMATIVIDAD

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

21. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA NO SE LOCALIZARON LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, INCISO J), 64 Y 66 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO NO SE REALIZARON EN LA GACETA MUNICIPAL O EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

22. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DE QUE EL ENTE PÚBLICO HAYA PRESENTADO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017; INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III,

INCISO E) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 2, FRACCIÓN XII, SEGUNDO PÁRRAFO, 7 PÁRRAFO TERCERO Y 14 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS Y LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

23. EN EL PROCESO DE REVISIÓN SE OBSERVÓ QUE LOS INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL PRIMERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017 DEL ENTE PÚBLICO, FUERON REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DOCUMENTO POR ESCRITO A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DE QUE LOS MISMOS SE HAYAN PRESENTADO EN FORMA DIGITALIZADA AL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO; INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE ANEXA EVIDENCIA DE LA PRESENTACIÓN EN FORMA DIGITALIZADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017; SIN EMBARGO, NO SE EXHIBIÓ DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VALIDAR QUE EL INFORME CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO ANTES

CITADO, SE HAYA PRESENTADO EN FORMATO DIGITAL AL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OBRA PÚBLICA

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
1	MS-OP-FORTA-022/17 -IR	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA AVENIDA BENITO JUÁREZ, ENTRE LA CARRETERA NACIONAL Y LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, EN LA COMUNIDAD EL BARRIAL.	\$ 970,701

24. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBÍÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL; ADEMÁS, NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS REGISTROS EN BITÁCORA DE TRABAJOS POSTERIORES AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2017, Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 122, Y 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 1.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
2	MS-OP- INFRA- 013/17 -IR	A) INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ABRAHAM LÓPEZ, ENTRE LA CALLE ZARAGOZA Y CALLE SIN NOMBRE, EN LA CONGREGACIÓN EL CERCADO; B) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ABRAHAM LÓPEZ, ENTRE LA CALLE ZARAGOZA Y CALLE SIN NOMBRE, EN LA CONGREGACIÓN EL CERCADO; C) REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN LA CALLE ABRAHAM LÓPEZ, ENTRE LAS CALLES ZARAGOZA Y 21 DE MARZO, EN LA CONGREGACIÓN EL CERCADO; Y D) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE HÉROES DEL 47, EN LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO.	\$ 839,976

25. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA LOPEMNL. (OBS. 2.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE PRESUPUESTO ANUAL, FIRMADO POR EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO Y POR EL DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN DICHO PRESUPUESTO NO SE INCLUYE LA OBRA EN ESTUDIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LAS OBRAS EN PROCESO, LAS INCONCLUSAS, LAS COMPLEMENTARIAS, LAS PRIORITARIAS Y LAS QUE SE VAN A INICIAR Y EJECUTAR DURANTE EL RESPECTIVO EJERCICIO, A EFECTO DE QUE EN ESTE SE INCLUYA EL MONTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE CONTINUARÁN O INICIARÁN EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE; SIN LIMITARSE A ESTABLECER DE MANERA GLOBAL UN MONTO PARA EJERCER EN OBRA PÚBLICA, DEBIENDO ESPECIFICAR PARA CADA UNA DE LAS OBRAS EL MONTO DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE.

26. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, QUE PERMITAN VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LOS COSTOS ACTUALIZADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PREVALECÍAN EN EL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN XIII, DE LA LOPEMNL. (OBS. 2.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

27. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, PARA LAS OBRAS REALIZADAS EN LAS CALLES ABRAHAM LÓPEZ Y HÉROES DEL 47, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

28. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍA TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LCRPENL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

29. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE TRÁNSITO QUE DETERMINARON EL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL (TDPA) Y EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, PARA LAS OBRAS REALIZADAS EN LAS CALLES ABRAHAM LÓPEZ Y HÉROES DEL 47, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 01. INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

30. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA QUE ESTABLECIERON LA FORMACIÓN DE TERRACERÍAS, DETERMINADOS A PARTIR DE SU RESISTENCIA, MEDIDO EN FUNCIÓN DEL VALOR SOPORTE DE CALIFORNIA, PARA LAS OBRAS REALIZADAS EN LAS CALLES ABRAHAM LÓPEZ Y HÉROES DEL 47, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA

EN EL ARTÍCULO 17, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 02. GEOTECNIA, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

31. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

32. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA LCRPENL. (OBS. 2.9)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

33. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE HIDRÁULICA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 49, 60, 65, 70, PÁRRAFO QUINTO, 79, 89, Y 94, DE LA LCRPENL. (OBS. 2.10)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

34. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS DEL 103 AL 115, DE LA MISMA LEY. (OBS. 2.11)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
3 MS-OP- ULTRA-022/16 - IR	SEGUNDA ETAPA DE REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA COMUNIDAD SAN JAVIER.	\$ 2,139,670

35. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, QUE PERMITAN VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LOS COSTOS ACTUALIZADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PREVALECÍAN EN EL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN XIII, DE LA LOPEMNL. (OBS. 3.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

36. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA LOPEMNL. (OBS. 3.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

37. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS DE OBRA TERMINADA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DE LA LOPEMNL. (OBS. 3.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
4	MS-OP-DR-011/17-IR	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE ENCINOS, ENTRE LA CARRETERA NACIONAL Y LA CALLE RAÚL CABALLERO.
		\$ 2,053,796

38. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DE LA LOPSRM. (OBS. 4.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

39. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS

DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL; ADEMÁS, NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS REGISTROS EN BITÁCORA DE TRABAJOS POSTERIORES AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 122, Y 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 4.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
5	MS-OP-SEDATU-044/17-IR	ACCESIBILIDAD PEATONAL EN EL CERCADO.	\$ 2,040,631

NOTA: ESTA OBRA REGISTRÓ INVERSIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

EJERCICIO		IMPORTE
2017	\$	2,040,631.00
POR PAGAR		31,233.00
TOTAL:	\$	2,071,864.00

40. DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN LO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA (CONSISTENTES EN ACCESABILIDAD PEATONAL, EN LA LOCALIDAD DE EL CERCADO) QUE FUERE ADJUDICADA POR UN MONTO DE \$2,067,855, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, SE DETECTÓ LO SIGUIENTE:

1.- SE ELIMINARON CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO QUE REPRESENTAN UN MONTO DE \$2,009,391, ES DECIR, EL 97% DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO CONTRATADAS NO SE EJECUTARON.

2.- SE ADICIONARON CONCEPTOS DE TRABAJO (CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS) NO CONTEMPLADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS ORIGINAL, QUE REPRESENTAN UN IMPORTE DE \$1,982,167.

3.- SE ADICIONARON CANTIDADES DE TRABAJO RESPECTO DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS QUE REPRESENTAN UN IMPORTE DE \$31,233.

DE LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE LA OBRA ORIGINALMENTE ADJUDICADA CORRESPONDIENTE A LA ACCESABILIDAD PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE EL CERCADO, SE MODIFICÓ DE MANERA IMPORTANTE EN SUS CONCEPTOS DE TRABAJO; PUES DEL TOTAL DE CONCEPTOS EJECUTADOS, QUE EQUIVALEN A UN IMPORTE DE \$2,071,864, (100.20%, CON RESPECTO AL MONTO ORIGINALMENTE CONTRATADO), \$2,013,400 NO FUERON OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, Y DEBIDO A ELLO, FUERON PACTADOS ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y EL CONTRATISTA, ES DECIR, FUE ASIGNADA DIRECTAMENTE, LO CUAL HACE EVIDENTE QUE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, LAS INVESTIGACIONES, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y ESTUDIOS QUE SE REALIZARON, INCLUYENDO LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, NO FUERON SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS CON LOS MÍNIMOS RIESGOS DE MODIFICACIONES Y SITUACIONES IMPREVISTAS, INCUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIONES I Y X, Y 43, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPSRM. ADICIONAL A LO ANTERIOR, AL CONSIDERAR EL IMPORTE FINAL EJERCIDO PARA LA OBRA, Y QUE LOS PRECIOS

UNITARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES REALMENTE EJECUTADOS, FUERON PACTADOS DIRECTAMENTE ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y EL CONTRATISTA, AL NO HABER PASADO POR UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE OBSERVA QUE TAL SITUACIÓN NO ASEGURÓ AL ENTE PÚBLICO CONTAR CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 27, DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA MISMA LEY. (OBS. 5.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

41. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN EL PRESUPUESTO GANADOR SE INCLUÍAN LOS CONCEPTOS 2.2.- "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA-CRUCÉ PEATONAL EN INTERSECCIONES: ANCHO PROMEDIO DE 3 M X 20 CM DE PERALTE X 13.50 METROS DE LARGO" Y 5.1.- "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE CONCRETO PARA DISCAPACITADOS CON DIMENSIONES DE 2.00 M DE LARGO X 1.50 M Y 6% DE PENDIENTE MÁXIMA", CON LOS CUALES SE ASEGURARÍA LA ACCESIBILIDAD Y EL LIBRE TRÁNSITO PARA TODAS LAS PERSONAS; SIN EMBARGO, DICHOS CONCEPTOS NO FUERON CONSIDERADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XV, DE LA LOPSRM. (OBS. 5.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

42. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS ORIGINAL, INCLUIDOS EN LA ESTIMACIÓN 1 EXTRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 107, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM. (OBS. 5.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

43. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE

COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, DEL RLOPSRM. (OBS. 5.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
6 MS-OP-RP-023/16-IR	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DE 48" (1.20 M) DE DIÁMETRO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	\$ 2,021,935

44. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, NI LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS QUE PERMITAN VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LOS COSTOS ACTUALIZADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PREVALECÍAN EN EL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN XIII, DE LA LOPEMNL. (OBS. 6.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

45. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL CONTRATO DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL. (OBS. 6.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

46. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS REGISTROS DE BITÁCORA DE TRABAJOS POSTERIORES AL 3 DE FEBRERO DE 2017, Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS; ADEMÁS, SE DETECTÓ QUE LAS NOTAS DE BITÁCORA LOCALIZADAS, NO CUENTAN CON LA FIRMA POR PARTE DEL CONTRATISTA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA LOPEMNL. (OBS. 6.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

47. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS DE OBRA TERMINADA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DE LA LOPEMNL. (OBS. 6.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

48. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 78, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL. (OBS. 6.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE

LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<u>REF. CONTRATO</u>	<u>NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA</u>	<u>REGISTRADO EN EL 2017</u>
7	MS-OP-DR-012/17-IR	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE RAÚL CABALLERO, ENTRE LAS CALLES ÉBANOS Y ENCINOS.
		\$ 1,985,008

49. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, DEL RLOPSRM. (OBS. 7.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
8	MS-OP- ULTRA- 020/16 -IR	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO Y REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA, EN LA CALLE GLORIA MENDIOLA, EN LA COLONIA GARZA MADERO, COMUNIDAD SAN PEDRO.	\$ 1,889,099

50. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, QUE PERMITAN VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LOS COSTOS ACTUALIZADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PREVALECÍAN EN EL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN XIII, DE LA LOPEMNL. (OBS. 8.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

51. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS DE OBRA TERMINADA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DE LA LOPEMNL. (OBS. 8.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

52. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL CONVENIO ADICIONAL QUE AMPARE LAS MODIFICACIONES DEL IMPORTE PACTADO EN EL CONTRATO, DEBIDO A QUE LA OBRA TERMINÓ CON UN IMPORTE EJERCIDO DE \$1,889,099, ES DECIR, UN INCREMENTO DEL 61%, CON RESPECTO AL MONTO CONTRATADO ORIGINALMENTE DE \$1,174,967, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LOPEMNL. (OBS. 8.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

53. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$1,889,099 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL. (OBS. 8.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, EXIGIR AL CONTRATISTA LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA QUE GARANTICE QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO, CON EL FIN DE EVITAR SITUACIONES DE RIESGO PARA EL ENTE PÚBLICO.

54. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LCRPENL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 8.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE

LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

55. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS NTPENL. (OBS. 8.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

56. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA LCRPENL. (OBS. 8.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

57. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, SUBRASANTE CONVENCIONAL, BASE HIDRÁULICA, CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 43, 60, 79, Y 89, DE LA LCRPENL. (OBS. 8.9)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

58. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LAS CAPAS DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO

CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 81, PÁRRAFO PRIMERO; Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTPENL. (OBS. 8.10)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
9	MS-OP-DR-043/17-IR	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA CALLE COLIMA, EN LA COMUNIDAD LOS FIERROS; Y REHABILITACIÓN DE PLAZA 20 DE NOVIEMBRE.	\$ 1,861,052

59. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DE LA LOPSRM. (OBS. 9.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL PRESUPUESTO BASE PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA CALLE COLIMA", POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL PRESUPUESTO BASE REFERENTE A LA "REHABILITACIÓN DE LA

PLAZA 20 DE NOVIEMBRE", NO SOLVENTA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

60. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA ELABORADA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 122, PÁRRAFO PRIMERO, Y 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 9.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

61. PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO QUE EN LA PLAZA COLIMA NO SE EJECUTÓ EL CONCEPTO 6.01.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MESA DE PIC NIC MODELO: MP-A MARCA MONOPARK O SIMILAR, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN", DEL

CUAL SE GENERARON DOS PIEZAS, MEDIANTE LA ESTIMACIÓN 1 NORMAL, QUE MULTIPLICADAS POR SU PRECIO UNITARIO DE \$11,214.08, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), REPRESENTA UN IMPORTE DE \$26,017. (OBS. 9.8)

ECONÓMICA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIERON COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE FOTOGRAFÍAS IMPRESAS A COLOR, EN LAS QUE SE APRECIA LA COLOCACIÓN DE MESA DE PIC NIC, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE AL CARÁCTER ECONÓMICO DE LA OBSERVACIÓN; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL CONTROL DE LA OBRA, NO SOLVENTA, DEBIDO A QUE LA EJECUCIÓN DEL CITADO CONCEPTO POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN, HACE EVIDENTE QUE SE AUTORIZÓ PARA EL PAGO EL CONCEPTO OBSERVADO SIN ESTAR EJECUTADO AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES X Y XI DEL RLOPSRM.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ELIMINEN EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS EN EXCESO.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
10	MS-OP-DR-010/17-IR	RECARPETEO EN CALLE 10. DE MAYO, ENTRE LAS CALLES ALFONSO SALAZAR Y FILEMÓN SALAZAR.	\$ 1,785,247

62. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO

LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, DEL RLOPSRM. (OBS. 10.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
11	MS-OP-DR-041/17-IR	REHABILITACIÓN DE PLAZA GILBERTO SALAZAR, EN LA COMUNIDAD SAN PEDRO.	\$ 1,784,137

63. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE COMPRUEBE QUE SE LLEVÓ A CABO ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS, EN EL ARTÍCULO 27, DE LA LOPSRM, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA EN REFERENCIA, CONSIDERANDO QUE PARA EL CASO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIONES II Y III DEL CITADO ARTÍCULO, SE PODRÁN LLEVAR A CABO SIEMPRE Y CUANDO EL IMPORTE DE CADA CONTRATO NO EXCEDA DE LOS MONTOS MÁXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, SIEMPRE QUE LOS CONTRATOS NO SE FRACCIONEN PARA QUEDAR COMPRENDIDAS EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN

PÚBLICA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LOPSRM, O EN SU DEFECTO, LA ACREDITACIÓN DE ESTAR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 42, DE LA LOPSRM; DOCUMENTACIÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO, NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, O SITUACIONES ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJOS, ASEGURARAN LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES AL MUNICIPIO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; QUE EN FUNCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO CONSISTE EN:

LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS: CONVOCATORIA PÚBLICA O EN SU CASO INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, LAS PROPUESTAS LOS PARTICIPANTES, ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DICTAMEN QUE SIRVIÓ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO Y ACTA DE FALLO (ARTÍCULOS 27, 37, 39 Y 44, DE LA LOPSRM Y 38, 43, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN II; 44 Y 45, DEL RLOPSRM).

ADJUDICACIÓN DIRECTA:

DICTAMEN EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN (ARTÍCULO 42, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LOPSRM). (OBS. 11.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

64. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, DEL RLOPSRM. (OBS. 11.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

65. PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS, 68.05 M DE GRIETAS EN EL CONCRETO HIDRÁULICO Y RECUBRIMIENTO ACRÍLICO, CON GRADO DE SEVERIDAD ALTA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: (OBS. 11.7)

<u>DETERIORO</u>	<u>LONGITUD (M)</u>
GRIETAS LONGITUDINALES [26.70 M X 2 GRIETAS]	53.40
GRIETA TRANSVERSAL	4.90
GRIETA TRANSVERSAL	5.00
GRIETA TRANSVERSAL UBICADA EN EL CENTRO DE LA CANCHA	4.75
TOTAL:	68.05

TÉCNICA
ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE ADJUNTA A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE COMPRUEBE LA REPARACIÓN DE LOS DETERIOROS OBSERVADOS.
ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.
REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REPARAR LOS DETERIOROS QUE HAYAN APARECIDO EN LAS OBRAS, CON EL FIN DE QUE SIGAN PRESTANDO EL SERVICIO PARA LAS CUALES FUERON EJECUTADAS.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
12	MS-OP-SEDATU-025/1 7-CP	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA 4 CAMINOS, UBICADA EN LA CALLE LOS PINOS, ENTRE LAS CALLES 4 CAMINOS Y LOS FRESNOS, EN LA COMUNIDAD LOS RODRÍGUEZ.	\$ 1,782,510

66. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, SE REALIZÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL, SIENDO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EL ENTE PÚBLICO REALIZARA LA BITÁCORA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL; ADEMÁS, NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS REGISTROS EN BITÁCORA DE TRABAJOS POSTERIORES AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, Y HASTA LA

TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 122, Y 125, DEL RLOPSRM. (OBS. 12.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
13	MS-OP-INFRA-018/17-IR	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, EN LA CALLE RANGEL FRÍAS, EN LA COMUNIDAD LOS CAVAZOS.	\$ 1,688,052

67. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA LOPEMNL. (OBS. 13.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL PRESUPUESTO ANUAL, FIRMADO POR EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO Y POR EL DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, NO ACREDITA

EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN DICHO PRESUPUESTO NO SE INCLUYE LA OBRA EN ESTUDIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LAS OBRAS EN PROCESO, LAS INCONCLUSAS, LAS COMPLEMENTARIAS, LAS PRIORITARIAS Y LAS QUE SE VAN A INICIAR Y EJECUTAR DURANTE EL RESPECTIVO EJERCICIO, A EFECTO DE QUE EN ESTE SE INCLUYA EL MONTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE CONTINUARÁN O INICIARÁN EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE; SIN LIMITARSE A ESTABLECER DE MANERA GLOBAL UN MONTO PARA EJERCER EN OBRA PÚBLICA, DEBIENDO ESPECIFICAR PARA CADA UNA DE LAS OBRAS EL MONTO DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE.

68. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS NTPENL. (OBS. 13.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

69. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE TRÁNSITO QUE DETERMINARON EL TRÁNSITO DIARIO

PROMEDIO ANUAL (TDPA) Y EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 01. INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE LAS NTPENL. (OBS. 13.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

70. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA QUE ESTABLECIERON LA FORMACIÓN DE TERRACERÍAS, DETERMINADOS A PARTIR DE SU RESISTENCIA, MEDIDO EN FUNCIÓN DEL VALOR SOPORTE DE CALIFORNIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 02. GEOTECNIA, DE LAS NTPENL. (OBS. 13.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

71. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS

NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS NTPENL. (OBS. 13.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

72. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA LCRPENL. (OBS. 13.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

73. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, BASE HIDRÁULICA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 60, 70, PÁRRAFO QUINTO, Y 89, DE LA LCRPENL. (OBS. 13.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

74. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, BASE HIDRÁULICA Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO; 61, PÁRRAFO PRIMERO Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTPENL. (OBS. 13.9)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE

LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

75. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LA CAPA DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LCRPENL; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 91 Y 92, DE LA MISMA LEY; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 13.10)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
14	MS-OP-INFRA-014/17 -IR	A) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA, EN LA COMUNIDAD SAN PEDRO;	\$ 1,569,100

		B) REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CALLE ANDRÉS MARROQUÍN, EN LA COMUNIDAD SAN JAVIER; Y C) REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE HÉROES DEL 47, EN LA COMUNIDAD EL CERCADO.	

76. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA LOPEMNL. (OBS. 14.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL PRESUPUESTO ANUAL, FIRMADO POR EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO Y POR EL DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN DICHO PRESUPUESTO NO SE INCLUYE LA OBRA EN ESTUDIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LAS OBRAS EN PROCESO, LAS INCONCLUSAS, LAS COMPLEMENTARIAS, LAS PRIORITARIAS Y LAS QUE SE VAN A INICIAR Y EJECUTAR DURANTE EL RESPECTIVO EJERCICIO, A EFECTO DE QUE EN ESTE SE INCLUYA EL MONTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE CONTINUARÁN O INICIARÁN EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE; SIN LIMITARSE A ESTABLECER DE MANERA GLOBAL UN MONTO

PARA EJERCER EN OBRA PÚBLICA, DEBIENDO ESPECIFICAR PARA CADA UNA DE LAS OBRAS EL MONTO DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE.

77. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, QUE PERMITAN VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LOS COSTOS ACTUALIZADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PREVALECÍAN EN EL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN XIII, DE LA LOPEMNL. (OBS. 14.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

78. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS REGISTROS DE BITÁCORA DE TRABAJOS POSTERIORES AL 7 DE OCTUBRE DE 2017, Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA LOPEMNL. (OBS. 14.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE

LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, CONTAR CON LA BITÁCORA DE OBRA COMPLETA, EN LA CUAL SE REGISTREN LAS INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA OBRA.

79. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, PARA LA OBRA REALIZADA EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS NTPENL. (OBS. 14.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

80. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍA TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LCRPENL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7,

PÁRRAFO CUARTO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 14.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

81. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE TRÁNSITO QUE DETERMINARON EL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL (TDPA) Y EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, PARA LA OBRA REALIZADA EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 01. INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE LAS NTPENL. (OBS. 14.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

82. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA QUE ESTABLECIERON LA FORMACIÓN DE TERRACERÍAS, DETERMINADOS A PARTIR DE SU RESISTENCIA, MEDIDO EN FUNCIÓN DEL VALOR SOPORTE DE CALIFORNIA, PARA LA OBRA REALIZADA EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 02. GEOTECNIA, DE LAS NTPENL. (OBS. 14.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

83. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS NTPENL. (OBS. 14.9)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

84. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA LCRPENL. (OBS. 14.10)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

85. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, SUBRASANTE ESTABILIZADA, BASE HIDRÁULICA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS

ARTÍCULOS 37, 49, 60, 65, 70, PÁRRAFO QUINTO, 89, Y 94, DE LA LCRPENL. (OBS. 14.11)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

86. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, BASE MODIFICADA, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTPENL. (OBS. 14.12)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE

LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

87. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE BASE MODIFICADA, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 66, PÁRRAFO SEGUNDO, 90, Y 95 DE LA LCRPENL; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 67, 68, 91, 92, 96 Y 97, DE LA MISMA LEY; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 14.13)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

88. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, PARA LOS

TRABAJOS REALIZADOS EN LAS CALLES ANDRÉS MARROQUÍN Y HÉROES DEL 47, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS DEL 103 AL 115, DE LA MISMA LEY. (OBS. 14.14)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA MENCIONADA EN SU ACLARACIÓN, POR LO TANTO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LABORATORIO

OBRA PÚBLICA

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
1	MS-OP-INFRA-018/17-IR	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, EN LA CALLE RANGEL FRÍAS, EN LA COMUNIDAD LOS CAVAZOS.	\$ 1,688,052

89. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

90. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LCRPENL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

91. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE TRÁNSITO QUE DETERMINARON EL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL (TDPA) Y EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, OBLIGACIÓN

ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 01. INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CORRESPONDIENTE A LA CALLE RANGEL FRÍAS, COMUNIDAD LOS CAVAZOS EN SANTIAGO N.L., DE FECHA DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 072 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO PRESENTA EL SOPORTE TÉCNICO QUE ACREDITE LA DETERMINACIÓN DEL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL (TDPA) SEÑALADO EN EL DISEÑO ALUDIDO Y LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

92. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA QUE ESTABLECIERON LA FORMACIÓN DE TERRACERÍAS, DETERMINADOS A PARTIR DE SU RESISTENCIA, MEDIDO EN FUNCIÓN DEL VALOR SOPORTE DE CALIFORNIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 02. GEOTECNIA, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CORRESPONDIENTE A LA CALLE RANGEL FRÍAS, COMUNIDAD LOS CAVAZOS EN SANTIAGO N.L., DE FECHA DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 072 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO INCLUYE EL ESTUDIO DE GEOTECNIA QUE ACREDITE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR SOPORTE CALIFORNIA CONSIDERADO EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

93. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y ÚLTIMO, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO AL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO REALIZADO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS COMPUTACIONALES DEFINIDOS EN LA NORMA TÉCNICA ESTATAL NÚMERO NTEPNL-02-DP, CAPÍTULO 02 INCISO

B , SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES REQUERIDOS PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CORRESPONDIENTE A LA CALLE RANGEL FRÍAS, COMUNIDAD LOS CAVAZOS EN SANTIAGO N.L., DE FECHA DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 072 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE DICHO DISEÑO NO PRESENTA EL SOPORTE TÉCNICO QUE DEMUESTRE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE GEOTECNIA, Y DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA TÉCNICA ESTATAL DE PAVIMENTOS NÚMERO NTEPNL-01-EP, CAPÍTULOS 01 AL 03 INCISO B, LA CUALES SON UN REQUISITO INELUDIBLE PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

94. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA LCRPENL. (OBS. 1.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CORRESPONDIENTE A LA CALLE RANGEL FRÍAS, COMUNIDAD LOS CAVAZOS EN SANTIAGO N.L., DE FECHA DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 072 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ENTE PÚBLICO SOLICITÓ UN DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL CUAL SE DEFINEN LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA REQUERIDOS PARA EL TIPO DE VIALIDAD CORRESPONDIENTE, TAMBIÉN LO ES QUE NO SE FORMALIZARON A NIVEL CONTRACTUAL CON EL CONTRATISTA DE LA OBRA PARA QUE LOS EJECUTARA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL DISEÑO DEL PAVIMENTO ALUDIDO, YA QUE NO SE INCLUYERON EN EL DOCUMENTO DENOMINADO ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN EMITIDO POR EL ENTE PÚBLICO, NI EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE CARPETA ASFÁLTICA DEL PRESUPUESTO GANADOR.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

95. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE BASE HIDRÁULICA (CONCEPTO NÚMERO 2.04 RELATIVO AL "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE BASE HIDRÁULICA DE 0.15 MTS DE ESPESOR CON GRAVA TRITURADA PROCEDENTE DE BANCO), CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO (CONCEPTO NÚMERO 2.06 RELATIVO AL "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR ELABORADA EN PLANTA CON ASFALTO NO. 6 O AC-20 MEZCLADA CON

MATERIAL DE CALIZA TRITURADA DE CANTERA CON GRANULOMETRÍA, EXTENDIDA Y COMPACTADA AL 95%) Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN (CONCEPTO NÚMERO 2.05 RELATIVO AL "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO ECL-60 O EQUIVALENTE A RAZÓN DE 1.5 LTS/M2 QUE GARANTICE UNA PENETRACIÓN DEL PRODUCTO MÍNIMO 4 MM A LAS 24 HORAS), OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 61, PÁRRAFO PRIMERO, 74, PÁRRAFO PRIMERO Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO A LOS INFORMES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LAS CAPAS DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETA ASFÁLTICA SE RECIBIERON COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LAS MISMAS; SIN EMBARGO, REFERENTE A LOS INFORMES CALIDAD DEL MATERIAL ASFÁLTICO UTILIZADO EN EL RIEGO DE IMPREGNACIÓN, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE INCLUYERON LOS INFORMES DE CALIDAD CORRESPONDIENTES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

96. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL

MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO (CONCEPTO NÚMERO 2.06 RELATIVO AL "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR ELABORADA EN PLANTA CON ASFALTO NO. 6 O AC-20 MEZCLADA CON MATERIAL DE CALIZA TRITURADA DE CANTERA CON GRANULOMETRÍA, EXTENDIDA Y COMPACTADA AL 95%), Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN (CONCEPTO NÚMERO 2.05 RELATIVO AL "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO ECL-60 O EQUIVALENTE A RAZÓN DE 1.5 LTS/M2 QUE GARANTICE UNA PENETRACIÓN DEL PRODUCTO MÍNIMO 4 MM A LAS 24 HORAS), OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFO SEGUNDO Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LCRPENL; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 75, 76, 91 Y 92, DE LA MISMA LEY; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 1.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO A LOS INFORMES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LA CAPA DE CARPETA ASFÁLTICA, SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, REFERENTE A LOS INFORMES CALIDAD DEL MATERIAL ASFÁLTICO UTILIZADO EN EL RIEGO DE IMPREGNACIÓN, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE INCLUYERON LOS INFORMES DE CALIDAD CORRESPONDIENTES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

97. PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LA MISMA, DETERIOROS EN LA CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE LA CALLE RANGEL FRÍAS, ENTRE LA CALLE DR. GONZÁLEZ Y CAMINO AL TERRERO, EN LA COMUNIDAD LOS CAVAZOS, LOS CUALES SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: (OBS. 1.9)

<u>N O.</u>	<u>CADENAMIE NTO</u>	<u>DISTANCIA TRANSVER SAL</u>	<u>TIPO DE DAÑO</u>	<u>LARG O (M)</u>	<u>ANCH O (M)</u>	<u>ÁRE A (M²)</u>	<u>OBSERVACIO NES</u>
1	0+051	3.3	ASENTAMIENTO	3.50	3.20	11.20	SEVERIDAD BAJA DE 35 MM, UBICADA EN ALCANTARILLA
2	0+081	4.8	ASENTAMIENTO	1.80	2.00	3.60	SEVERIDAD BAJA
3	0+341	1.1	ASENTAMIENTO	1.80	1.70	3.06	SEVERIDAD BAJA
4	0+412	1.9	ASENTAMIENTO	1.50	1.40	2.10	SEVERIDAD BAJA
5	0+096	4.9	ASENTAMIENTO + AGRIETAMIENTO TIPO MAPA	2.80	1.60	4.48	SEVERIDAD MEDIA DE 32 MM, COMIENZA CON AGRIETAMIENTOS
6	0+118	4.8	ASENTAMIENTO + AGRIETAMIENTO	7.40	1.30	9.62	SEVERIDAD MEDIA DE 40 MM,

			NTO TIPO MAPA				COMIENZA CON AGRIETAMIENTOS
7	0+090	4.8	AGRIETAMIENTO TIPO MAPA	1.20	1.90	2.28	SEVERIDAD BAJA
8	0+092	4.8	AGRIETAMIENTO LONGITUDINAL	4.80	--	--	SEVERIDAD BAJA

NOTAS:

LOS CADENAMIENTOS INDICADOS EN LA TABLA ANTERIOR, TIENEN SU ORIGEN A PARTIR DEL CADENAMIENTO 0+000 UBICADO EN EL CRUCE CON LA CALLE DR. GONZÁLEZ, AVANZANDO SOBRE LA MISMA EN DIRECCIÓN HACIA EL SUR PARA TERMINAR EN EL CADENAMIENTO 0+410.87 EN EL CRUCE CON EL CAMINO AL TERRERO. EL 0.0 M DE LA DISTANCIA TRANSVERSAL SE ENCUENTRA CONSIDERADO DE DERECHA A IZQUIERDA EN EL SENTIDO DE LOS CADENAMIENTOS. LA CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE DETERIORES Y EL NIVEL DE SEVERIDAD DE LOS MISMOS FUERON ASIGNADOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: SCT, IMT, "CATÁLOGO DE DETERIORES EN PAVIMENTOS FLEXIBLES DE CARRETERAS MEXICANAS", 1991, PUBLICACIÓN TÉCNICA NO. 21, QUERÉTARO. Y FHWA, U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION, "DISTRESS IDENTIFICATION MANUAL FOR THE LONG-TERM PAVEMENT PERFORMANCE PROGRAM", 2003, PUBLICATIONS NO.FHWARD-03-031.

TÉCNICA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD

SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DETECTAR Y REPARAR LOS DETERIOROS QUE HAYAN APARECIDO EN LAS OBRAS, CON EL FIN DE QUE SIGAN PRESTANDO EL SERVICIO PARA LAS CUALES FUERON EJECUTADAS.

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2017
2	MS-OP-INFRA-014/17 -IR	A) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA, EN LA COMUNIDAD SAN PEDRO; B) REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CALLE ANDRÉS MARROQUÍN, EN LA COMUNIDAD SAN JAVIER; Y C) REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE HÉROES DEL 47, EN LA COMUNIDAD EL CERCADO.	\$ 1,569,100

98. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.1)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

99. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO TERCERO, DE LAS NTEPNL. (OBS. 2.2)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

100. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LCRPENL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.3)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

101. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE TRÁNSITO QUE DETERMINARON EL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL (TDPA) Y EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 01. INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.4)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS VIALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO MS-OP-INFRA-14/17-IR, DE FECHA DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 072 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO PRESENTA EL SOPORTE TÉCNICO QUE ACREDITE LA DETERMINACIÓN DEL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL (TDPA) SEÑALADO EN EL DISEÑO ALUDIDO Y LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

102. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA QUE ESTABLECIERON LA FORMACIÓN DE TERRACERÍAS, DETERMINADOS A PARTIR DE SU RESISTENCIA, MEDIDO EN FUNCIÓN DEL VALOR SOPORTE DE CALIFORNIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 02. GEOTECNIA, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.5)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS VIALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO MS-OP-INFRA-14/17-IR, DE FECHA DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 072 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO INCLUYE EL ESTUDIO DE GEOTECNIA QUE ACREDITE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR SOPORTE CALIFORNIA CONSIDERADO EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

103. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU

RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.6)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO AL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO REALIZADO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS COMPUTACIONALES DEFINIDOS EN LA NORMA TÉCNICA ESTATAL NÚMERO NTEPNL-02-DP, CAPÍTULO 02 INCISO B , SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES REQUERIDOS PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS VIALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO MS-OP-INFRA-14/17-IR, DE FECHA DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 072 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE DICHO DISEÑO NO PRESENTA EL SOPORTE TÉCNICO QUE DEMUESTRE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE GEOTECNIA, Y DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA TÉCNICA ESTATAL DE PAVIMENTOS NÚMERO NTEPNL-01-EP, CAPÍTULOS 01 AL

03 INCISO B, LOS CUALES SON UN REQUISITO INELUDIBLE PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

104. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA LCRPENL. (OBS. 2.7)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS VIALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO MS-OP-INFRA-14/17-IR, DE FECHA DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 072 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ENTE PÚBLICO SOLICITÓ UN DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL CUAL SE DEFINEN LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA REQUERIDOS PARA EL TIPO DE VIALIDAD CORRESPONDIENTE, TAMBIÉN LO ES QUE NO SE FORMALIZARON A NIVEL CONTRACTUAL CON EL CONTRATISTA DE LA OBRA, PARA QUE LOS EJECUTARA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL DISEÑO DEL PAVIMENTO ALUDIDO, YA QUE NO SE INCLUYERON EN EL DOCUMENTO DENOMINADO ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES

DE CONSTRUCCIÓN EMITIDO POR EL ENTE PÚBLICO, NI EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE CARPETA ASFÁLTICA DEL PRESUPUESTO GANADOR.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

105. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS (CONCEPTO NÚMERO 2.02 RELATIVO A LAS "TERRACERÍAS MEJORADAS CON CAL HIDRATADA AL 3%, HOMOGENIZADA, CONFORMADA Y COMPACTADA AL 95%"), CAPA DE SUBRASANTE CONVENCIONAL (CONCEPTO NÚMERO 2.03 RELATIVO A LA "CAPA SUB RASANTE ESCARIFICADAS DE 30 CMS FORMADA CON MATERIAL DE BANCO CALIDAD SUBRASANTE CON VALOR RELATIVO DE SOPORTE DE 30% MIN. Y COMPACTADA AL 95%"), CAPA DE BASE HIDRÁULICA (CONCEPTO NÚMERO 2.05 RELATIVO AL "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE BASE HIDRÁULICA DE 0.15 MTS DE ESPESOR CON GRAVA TRITURADA PROCEDENTE DE BANCO"), CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO (CONCEPTO NÚMERO 2.07 RELATIVO AL "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR ELABORADA EN PLANTA Y MEZCLADA CON MATERIAL DE CALIZA TRITURADA DE CANTERA CON GRANULOMETRÍA, EXTENDIDA Y COMPACTADA AL 95%") Y AL CONCEPTO NÚMERO 1.50 RELATIVO A ("RECARPETEO CON CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR ELABORADA EN PLANTA CON ASFALTO NO. 6 O AC-20 MEZCLADA CON MATERIAL DE CALIZA TRITURADA DE CANTERA CON GRANULOMETRÍA, EXTENDIDA Y COMPACTADA AL 95%"), RIEGO DE IMPREGNACIÓN (CONCEPTO NO. 2.06 .- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO ECL-60 O EQUIVALENTE A RAZÓN DE 1.5 LTS/M2 QUE GARANTICE UNA PENETRACIÓN DEL PRODUCTO MÍNIMO 4 MM A LAS 24 HRS. INCLUYE: BARRIDO MECÁNICO PREVIO.") Y RIEGO DE LIGA (CONCEPTO NÚMERO 1.50 RELATIVO AL

"RECARPETEO CON CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE 5CM DE ESPESOR ELABORADA EN PLANTA CON ASFALTO NO. 6 O AC-20 MEZCLADA CON MATERIAL DE CALIZA TRITURADA DE CANTERA CON GRANULOMETRÍA, EXTENDIDA Y COMPACTADA AL 95% INCLUYE: RIEGO DE LIGA CON MATERIAL ASFALTICO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN"), OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO, 45, PÁRRAFO PRIMERO, 61, PÁRRAFO PRIMERO, 74, PÁRRAFO PRIMERO, 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 95, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.8)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO A LOS INFORMES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LAS CAPAS DE TERRACERÍA, SUBRASANTE, BASE HIDRÁULICA Y CARPETA ASFÁLTICA SE RECIBIERON COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LAS DOCUMENTACIONES QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LAS MISMAS; SIN EMBARGO, REFERENTE A LOS INFORMES CALIDAD DE LOS MATERIALES ASFÁLTICOS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RIEGOS DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE INCLUYERON LOS INFORMES DE CALIDAD CORRESPONDIENTES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

106. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL

DURANTE SU EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN (CONCEPTO NÚMERO 2.06 RELATIVO AL "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO ECL-60 O EQUIVALENTE A RAZÓN DE 1.5 LTS/M2 QUE GARANTICE UNA PENETRACIÓN DEL PRODUCTO MÍNIMO 4 MM A LAS 24 HRS") Y RIEGO DE LIGA (CONCEPTO NÚMERO 1.50 RELATIVO AL "RECARPETEO CON CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE 5CM DE ESPESOR ELABORADA EN PLANTA CON ASFALTO NO. 6 O AC-20 MEZCLADA CON MATERIAL DE CALIZA TRITURADA DE CANTERA CON GRANULOMETRÍA, EXTENDIDA Y COMPACTADA AL 95% INCLUYE: RIEGO DE LIGA CON MATERIAL ASFALTICO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN"), OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 95, DE LA LCRPENL; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 91, 92, 96 Y 97, DE LA MISMA LEY; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTPENL. (OBS. 2.9)

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN DISEÑO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS VIALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO MS-OP-INFRA-14/17-IR, DE FECHA DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 072 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO INCLUYE LOS INFORMES DE CALIDAD DEL MATERIAL ASFÁLTICO EMPLEADOS EN LOS RIEGOS DE IMPREGNACIÓN Y LIGA CORRESPONDIENTES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

107. MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, SE VERIFICÓ LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO CLAVE 1.5 "RECARPETEO CON CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR ELABORADA EN PLANTA CON ASFALTO NO. 6 O AC-20 MEZCLADA CON MATERIAL DE CALIZA TRITURADA DE CANTERA CON GRANULOMETRÍA, EXTENDIDA Y COMPACTADA AL 95% INCLUYE: RIEGO DE LIGA CON MATERIAL ASFÁLTICO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, DETECTANDO QUE LA DENSIDAD PROMEDIO ENCONTRADA EN LAS CALLES ANDRÉS MARROQUÍN, ENTRE LA CARRETERA NACIONAL Y LA CALLE GENERAL TREVIÑO, EN LA COMUNIDAD SAN JAVIER Y DE LA CALLE HÉROES DEL 47, ENTRE LAS CALLES TREVIÑO E HIDALGO, EN LA COMUNIDAD EL CERCADO, ES DE 0.0905 TON/M² (2.155 TON/M³ X 0.042 M, DENSIDAD Y ESPESOR PROMEDIO ENCONTRADOS) Y DE 0.0893 TON/M² (2.232 TON/M³ X 0.040 M, DENSIDAD Y ESPESOR PROMEDIO ENCONTRADOS), SON MENORES A LA DENSIDAD CONTRATADA DE 0.117 TON/M² REFERIDA EN LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS EN EL RUBRO DENOMINADO "CONCRETO ASFÁLTICO INCLUYE FLETE ÁREA METROPOLITANA", LO CUAL SIGNIFICA, QUE SE COLOCÓ UNA CANTIDAD DE CARPETA ASFÁLTICA MENOR A LA CONTRATADA, GENERÁNDOSE CON ELLO UNA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD DE CARPETA ASFÁLTICA COLOCADA Y LA CONTRATADA POR METRO CUADRADO; POR LO QUE AL RESTAR DICHA CANTIDAD CONTRATADA A LA ENCONTRADA NOS RESULTA UNA DIFERENCIA DE 0.0265 TON/M² (0.1170 TON/M² - 0.0905 TON/M²) PARA LA CALLE ANDRÉS MARROQUÍN Y 0.0277 TON/M² (0.1170 TON/M² - 0.0893 TON/M²) PARA LA CALLE HÉROES DEL 47, QUE MULTIPLICADAS POR EL PRECIO DE DICHO MATERIAL DE \$1,490.00, MÁS SU COSTO INDIRECTO(%), FINANCIAMIENTO(%), UTILIDAD (%), RESULTA UN COSTO POR METRO CUADRADO PARA LA CALLE ANDRÉS MARROQUÍN DE \$51.08, Y PARA LA CALLE

HÉROES DEL 47 DE \$53.37; POR LO TANTO, AL MULTIPLICAR DICHO COSTO POR LA CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA CORRESPONDIENTE A LA CALLE ANDRÉS MARROQUÍN DE 776.57 M² (PAGADA CONFORME A LA ESTIMACIÓN 1 NORMAL) Y DE LA CALLE HÉROES DEL 47 DE 1,322.80 M² (PAGADA CONFORME A LAS ESTIMACIONES 2 Y 3 NORMAL, Y 1 ADITIVA), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESULTA UN PAGO EN EXCESO EQUIVALENTE A UN IMPORTE TOTAL DE \$127,907. (OBS. 2.10)

ECONÓMICA - MONTO NO SOLVENTADO \$127,907

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ELIMINEN EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS DE CONCEPTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS.

108. MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, SE VERIFICÓ LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO CLAVE 1.5 "RECARPETEO CON CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR ELABORADA EN PLANTA CON ASFALTO NO. 6 O AC-20 MEZCLADA CON MATERIAL DE CALIZA TRITURADA DE CANTERA CON GRANULOMETRÍA, EXTENDIDA Y COMPACTADA AL 95% INCLUYE: RIEGO DE LIGA CON MATERIAL ASFÁLTICO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, DETECTANDO QUE EL ESPESOR PROMEDIO DE DICHA CAPA

COLOCADA SOBRE LA CALLE ANDRÉS MARROQUÍN, DESDE LA CARRETERA NACIONAL, HASTA LA CALLE GENERAL TREVIÑO, EN LA COMUNIDAD SAN JAVIER Y SOBRE LA CALLE HÉROES DEL 47, DESDE LA CALLE TREVIÑO HACIA LA CALLE HIDALGO, EN LA COMUNIDAD EL CERCADO, ES DE 4.2 CM Y DE 4.0 CM, RESPECTIVAMENTE, LO CUAL NO RESULTA SATISFACTORIO CONFORME A LA NORMA N-CTR-CAR-1-04-006/14 "CARPETAS ASFÁLTICAS CON MEZCLA EN CALIENTE" EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) DEL GOBIERNO FEDERAL, LA CUAL ESTABLECE EN EL PUNTO H.3 LOS CRITERIOS DE ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE LOS TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LO RELATIVO AL CONTROL DEL ESPESOR DE ESTA CAPA, EN DONDE SE ESTABLECEN DOS PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TOLERANCIAS NECESARIAS PARA SU ACEPTACIÓN, SEÑALADOS EN LOS PUNTOS H.3.6 Y H.3.7; EL PRIMERO, ESTABLECE QUE EL ESPESOR PROMEDIO DE TODAS LAS DETERMINACIONES HECHAS EN EL TRAMO, SERÁ IGUAL AL NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (0.98) DEL ESPESOR DEL PROYECTO O MAYOR, QUE EN ESTE CASO RESULTA DE 4.9 CM (5 CM X 0.98), Y DADO QUE LOS ESPESORES PROMEDIO ENCONTRADOS SON 4.2 CM (CALLE ANDRÉS MARROQUÍN) Y 4.0 CM (CALLE HÉROES DEL 47), RESULTA EVIDENTE QUE NO SE DA CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO DE LA NORMA; ADEMÁS, EL SEGUNDO PARÁMETRO ESTABLECE QUE LA DESVIACIÓN ESTÁNDAR DE TODOS LOS ESPESORES DETERMINADOS EN EL TRAMO, DEBE SER IGUAL A DIEZ CENTÉSIMOS (0.10) DEL VALOR DEL ESPESOR PROMEDIO ENCONTRADO O MENOR, EL CUAL RESULTA SER DE 0.42 CM (4.2 CM X 0.10, CALLE ANDRÉS MARROQUÍN) Y 0.40 CM (4.0 CM X 0.10, CALLE HÉROES DEL 47), SIENDO QUE EL VALOR DE LA DESVIACIÓN ESTÁNDAR DE LAS ESPESORES MEDIDOS EN EL TRAMO MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA ES DE 1.64 CM (CALLE ANDRÉS MARROQUÍN) Y 0.95 CM (CALLE HÉROES DEL 47), MÁS DEL DOBLE DEL VALOR PERMITIDO EN AMBOS CASOS, POR LO TANTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DEL ENTE PÚBLICO NO SUPERVISÓ NI CONTROLÓ ADECUADAMENTE LA EJECUCIÓN DE ESTOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 66,

PÁRRAFO PRIMERO, Y 67, INCISO II, DE LA LOPEMNL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LCRPENL. (OBS. 2.11)

TÉCNICA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ELIMINEN EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS DE CONCEPTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS.

109. MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, SE VERIFICÓ LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO NÚMERO 2.07 "CAPA SUBRASANTE ESCARIFICADA DE 30 CM FORMADA CON MATERIAL DE BANCO CALIDAD SUBRASANTE CON VALOR RELATIVO DE SOPORTE DE 30% MIN. Y COMPACTADA AL 95%", DETECTANDO QUE EL ESPESOR PROMEDIO DE DICHA CAPA, COLOCADA SOBRE LA CALLE PRIVADA FRANCISCO SARABIA, DESDE LA CALLE FRANCISCO SARABIA HACIA FIN DE CALLE, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, ES DE 22.5 CM, EL CUAL NO RESULTA SATISFACTORIO CONFORME A LA NORMA N-CTR-CAR-1-01-009/16 "TERRAPLENES" EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) DEL GOBIERNO FEDERAL, LA CUAL ESTABLECE EN EL PUNTO H.2 LOS CRITERIOS DE ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE LOS TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE SUBRASANTE EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LÍNEAS Y NIVELES, EN DONDE SE ESTABLECE "QUE LOS LINEAMIENTOS, PERFILES Y SECCIONES DEL CUERPO DEL TERRAPLÉN, LA CAPA

SUBYACENTE Y LA CAPA SUBRASANTE, CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO, CON LAS TOLERANCIAS QUE SE INDICAN EN LA TABLA 1 DE ESTA NORMA, PARA LO QUE SE HARÁ EL SECCIONAMIENTO TOPOGRÁFICO EN LAS ESTACIONES CERRADAS A CADA VEINTE (20 METROS) Y EN ESTACIONES SINGULARES COMO LAS DE INICIO Y TÉRMINOS DE CURVAS, ENTRE OTRAS", APLICANDO LA TOLERANCIA CORRESPONDIENTE, SE TIENE QUE PARA LA CAPA DE SUBRASANTE SE ACEPTARÁ UNA TOLERANCIA DE HASTA ± 3 CM, ES DECIR, QUE EL ESPESOR COLOCADO PROMEDIO DEBIÓ ENCONTRARSE DENTRO DEL RANGO DE 27 A 33 CM DE ESPESOR, POR TANTO, LOS TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE LA CAPA EN ESTUDIO, NO CUMPLEN CON EL ESPESOR DE 30 CM CONTRATADOS, POR LO TANTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DEL ENTE PÚBLICO NO SUPERVISÓ NI CONTROLÓ ADECUADAMENTE LA EJECUCIÓN DE ESTOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 66, PÁRRAFO PRIMERO, Y 67, INCISO II, DE LA LOPEMNL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LCRPENL. (OBS. 2.12)

TÉCNICA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE EMITIERON JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES NI SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA SOLVENTAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE REFIEREN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ELIMINEN EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS DE CONCEPTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS.

110. PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LA MISMA, AGRIETAMIENTOS TIPO PIEL DE COCODRILO EN LA CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE LA CALLE HÉROES DEL 47, ENTRE LAS CALLES TREVIÑO E HIDALGO, EN LA COMUNIDAD EL CERCADO, LOS CUALES SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: (OBS. 2.13)

<u>N O.</u>	<u>CADENAMIE NTO</u>	<u>DISTANCIA TRANSVER SAL</u>	<u>TIPO DE DAÑO</u>	<u>LARG O (M)</u>	<u>ANCH O (M)</u>	<u>ÁRE A (M²)</u>	<u>OBSERVACIO NES</u>
1	0+000	4.7	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	9.40	1.40	13.1 6	SEVERIDAD MEDIA
2	0+012	4.7	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	11.40	2.70	30.7 8	SEVERIDAD MEDIA
3	0+023	4.8	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	36.90	1.20	44.2 8	SEVERIDAD MEDIA
4	0+044	2.0	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	1.90	0.70	1.33	SEVERIDAD MEDIA
5	0+048	3.5	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	1.10	1.50	1.65	SEVERIDAD MEDIA
6	0+060	2.8	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	2.10	1.50	3.15	SEVERIDAD MEDIA
7	0+065	3.2	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	2.60	0.90	2.34	SEVERIDAD MEDIA

8	0+075	4.2	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	3.20	1.60	5.12	SEVERIDAD MEDIA
9	0+075	6.7	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	2.00	1.00	2.00	SEVERIDAD MEDIA
10	0+084	4.7	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	1.40	0.70	0.98	SEVERIDAD BAJA
11	0+089	4.7	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	2.70	1.10	2.97	SEVERIDAD BAJA
12	0+092	4.7	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	7.10	1.70	12.0 7	SEVERIDAD MEDIA
13	0+093	4.5	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	3.70	1.20	4.44	SEVERIDAD MEDIA
14	0+113	2.3	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	1.50	1.30	1.95	SEVERIDAD MEDIA
15	0+116	6.4	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	2.90	1.50	4.35	SEVERIDAD MEDIA
16	0+117	2.2	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	1.90	0.90	1.71	SEVERIDAD MEDIA
17	0+122	1.3	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	2.40	1.90	4.56	SEVERIDAD MEDIA

18	0+126	4.0	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	1.20	1.10	1.32	SEVERIDAD BAJA
19	0+127	0.7	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	1.60	1.30	2.08	SEVERIDAD MEDIA
20	0+129	1.0	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	0.40	0.40	0.16	SEVERIDAD MEDIA
21	0+132	0.0	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	3.70	1.20	4.44	SEVERIDAD MEDIA
22	0+135	0.2	AGRIETAMIE NTO TIPO PIEL DE COCODRILO	3.00	1.30	3.90	SEVERIDAD BAJA

NOTAS:

LOS CADENAMIENTOS INDICADOS EN LA TABLA ANTERIOR, TIENEN SU ORIGEN A PARTIR DEL CADENAMIENTO 0+000 UBICADO EN EL CRUCE CON LA CALLE TREVIÑO, AVANZANDO SOBRE LA MISMA EN DIRECCIÓN HACIA EL PONIENTE PARA TERMINAR EN EL CADENAMIENTO 0+138,6 EN EL CRUCE CON LA CALLE HIDALGO.

EL 0.0 M DE LA DISTANCIA TRANSVERSAL SE ENCUENTRA CONSIDERADO DE DERECHA A IZQUIERDA EN EL SENTIDO DE LOS CADENAMIENTOS.

LA CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE DETERIOROS Y EL NIVEL DE SEVERIDAD DE LOS MISMOS FUERON ASIGNADOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: SCT, IMT, "CATÁLOGO DE DETERIOROS EN PAVIMENTOS FLEXIBLES DE CARRETERAS MEXICANAS", 1991, PUBLICACIÓN TÉCNICA NO. 21, QUERÉTARO. Y FHWA, U.S. DEPARTMENT OF

TRANSPORTATION, "DISTRESS IDENTIFICATION MANUAL FOR THE LONG-TERM PAVEMENT PERFORMANCE PROGRAM", 2003, PUBLICATIONS NO.FHWARD-03-031.

TÉCNICA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NO SOLVENTADA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTE EN UN SOPORTE FOTOGRÁFICO IMPRESO A COLOR CERTIFICADO QUE MUESTRA IMÁGENES DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN EFECTUADOS, NO ACREDITA LA TOTAL Y CORRECTA REPARACIÓN DE LOS DETERIOROS OBSERVADOS, ESTO EN RAZÓN DE DICHAS IMÁGENES NO DEMUESTRAN QUE LAS REPARACIONES OBSERVADAS FUERON EJECUTADAS CONFORME A UN PROCEDIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD VALIDADO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DETECTAR Y REPARAR LOS DETERIOROS QUE HAYAN APARECIDO EN LAS OBRAS, CON EL FIN DE QUE SIGAN PRESTANDO EL SERVICIO PARA LAS CUALES FUERON EJECUTADAS.

QUINTO: TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. NO SE ENVIARON SOLICITUDES POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN SE INFORMA.

SEXTO: EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SÉPTIMO: SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

EN ESTE APARTADO SE PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS **18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN,** CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULE EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY ANTES REFERIDA, RESPECTO A LOS RESULTADOS DE GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

MUNICIPAL. ES EVIDENTE QUE LAS IRREGULARIDADES DESTACADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**, NO AFECTAN LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, RESULTANDO ELLO EN NUESTRA OPINIÓN ES DE APROBACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA. **CUARTA:** EN EL INFORME DEL RESULTADO SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS OBSERVACIONES A EFECTO DE QUE SOLVENTEN O DESVIRTÚEN LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. **QUINTO:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA. **SEXTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SÉPTIMA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS CON RESPECTO AL EJERCICIO 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 QUE ÉL, ACEPTÓ Y ATENDIÓ LAS PROMOCIONES DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**. LOS EJERCICIOS EN MENCIÓN. **OCTAVO:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS,

FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**. ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL Y A LA NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO**, EN ESTE CASO DEL **MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO:** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017**, DEL MUNICIPIO DE **SANTIAGO, NUEVO LEÓN**. **SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN** CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2017**. **TERCERO:** SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDA. **CUARTO:** REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12181/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017, BAJO EL EXPEDIENTE 12181/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL

ESTADO. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA A EJERCICIOS ANTERIORES **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2017						
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Auditoría a Recursos Federales ⁶	Total
Agualeguas	1	1	-	-	-	-	2

CUADR AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

- Resumen de observaciones derivadas de la revisión practicada:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	34	0	2	0	0	32	0	0
Financiera ^B	1	2,812,426	0	0	0	1	2,812,426	0
Control Interno ^E	5	0	1	0	0	4	0	0
Subtotal	40	2,812,426	3	0	0	37	2,812,426	0
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	27	0	16	0	0	11	0	0
Económica ^C	5	3,088,982	0	390,022	121,153	5	2,577,807	2,577,807
Técnica ^D	1	0	0	0	0	1	0	0
Subtotal	33	3,088,982	16	390,022	121,153	17	2,577,807	2,577,807
Total	73	5,901,408	19	390,022	121,153	54	5,390,233	2,577,807

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (PESOS)

- Objetivos y alcances de la revisión practicada**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
 - b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
 - c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.
- III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.
- IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:
- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.
- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONARON CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN. EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULO, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL AÑO 2017 POR RUBROS; DETERMINÁNDOSE LAS VARIACIONES CONTRA LOS IMPORTES REALES DEL EJERCICIO:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u> <u>Real</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u> <u>Presupuesto</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u> <u>Variación</u>	<u>%</u>
<u>INGRESOS</u>						
Impuestos	\$ 1,253,022	3	\$ 1,090,576	3	162,446	15
Derechos	471,936	1	89,054	-	382,882	430
Productos	202,726	-	175,971	-	26,755	15
Aprovechamientos	114,930	-	47,372	-	67,558	143
Participaciones	22,620,631	50	25,307,854	60	(2,687,223)	(11)
Fondo de Infraestructura Social	1,185,919	3	1,200,000	3	(14,081)	(1)
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	1,355,245	3	2,100,000	5	(744,755)	(35)
Fondo Descentralizado	9,640,011	21	12,308,673	29	(2,668,662)	(22)
Otras Aportaciones	8,116,418	18	-	-	8,116,418	-
Otros	326,704	1	-	-	326,704	-
Total	\$ 45,287,542	100	\$ 42,319,500	100	2,968,042	7

EGRESOS

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u> <u>Real</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u> <u>Presupuesto</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u> <u>Variación</u>	<u>%</u>
<u>EGRESOS</u>						
Administración Pública	\$ 20,475,202	45	\$ 22,577,000	47	2,101,798	9
Servicios Comunitarios	976,534	2	1,447,000	3	470,466	33
Desarrollo Social	1,841,570	4	2,712,000	6	870,430	32
Seguridad Pública y Tránsito	144,350	-	80,000	-	(64,350)	(80)
Mantenimiento y Conservación de Activos	4,564,519	10	4,813,000	10	248,481	5
Adquisiciones	416,165	1	1,320,000	3	903,835	68
Desarrollo Urbano y Ecología	230,413	-	3,500,000	7	3,269,587	93

Fondo de Infraestructura Social Municipal	1,215,903	3	1,200,000	3	(15,903)	(1)
Fondo de Fortalecimiento Municipal	1,232,829	3	2,100,000	4	867,171	41
Obligaciones Financieras	62,208	-	1,800,000	4	1,737,792	97
Otros	14,797,520	32	6,000,000	13	(8,797,520)	(147)
Total	\$ 45,957,213	100	\$ 47,549,000	100	\$ 1,591,787	3

DISPONIBILIDAD

A continuación se señala la disponibilidad de fondo al 31 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Fondos fijos	\$ 35,485
Bancos	967,973
Cuentas por cobrar	340,433
Infraestructura	3,143,660
Subtotal	\$ 4,487,551
<u>Menos:</u>	
Cuentas por pagar	\$ 707,738
Inversión en obras	3,066,875
Proveedores	293,545
Subtotal	\$ 4,068,158
<u>Menos:</u>	
Error del sistema sin afectar el registro de la partida doble	\$ 20,346
Total	\$ 399,047

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Generales

- Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la
1. normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros Contables

- a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Conac (artículo 37, fracción II).
- b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).
- d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).
- e) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29).
- f) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicadas en el POE).
- g) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico), publicado en el POE).
- h) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- i) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda

pública (artículo 45).

- j) Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en el artículo 41.
- k) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26, párrafo segundo).

II. Registros Presupuestales

- a) Realizar los registros de los egresos e ingresos, considerando los momentos contables que conforme al Sistema de Contabilidad aplicable: Simplificado General en municipios con población entre 5,000 y 25,000 habitantes y Simplificado Básico en Municipios con población menor a 5,000 habitantes, sean exigidos (artículo 38 conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y los Manuales de Contabilidad Gubernamental de los Sistemas Simplificado Básico (SSB) y General (SSG) publicados en el POE).
- b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

III. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, el cual fue publicado en el POE).
- c) Respalidar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67, párrafo segundo).

IV. Cuenta pública

Generar cuenta pública conforme al artículo 55, con relación a los artículos 46 y 48, al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, al Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales del sistema de contabilidad gubernamental simplificado para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes y al Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (ssb) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Información presupuestaria
 - a.1.) Estado analítico por rubros de ingresos.
 - a.2.) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto.

V. Transparencia

- a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
- b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información referente a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional referida en el artículo 61 de la LGCG, conforme se dispone en su artículo 62, así como, la otra información mencionada en sus artículos 66, 67, 68, 69, 76, 78, 79 y 81.
- c) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67, tercer párrafo, conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

VI. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

- a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69, primer párrafo).
- b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos, lo siguiente (artículo 70):
 - b.1) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (fracción I del artículo 70).
 - b.2) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).
 - b.3) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales, conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).
 - b.4) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).
- c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).
- d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información, la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, no solventando lo observado ya que al cierre del ejercicio auditado no se implementaron las obligaciones establecidas,

subsistiendo la irregularidad detectada, debido a que los argumentos manifestados, no desvirtúan los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

General

2. Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de Cuenta Pública que le imponen a los entes fiscalizados los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de los artículos 4, 5, 18 y vigésimo transitorio de la citada Ley, y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2016; observando lo siguiente:

a) Obligaciones de integración de Cuenta Pública

En la Cuenta Pública 2017 presentada al H. Congreso del Estado y remitida el 18 de abril de 2018 para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no se incluyeron los formatos: a) Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; b) Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; c) Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; d) Formato 4: Balance Presupuestario; e) Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; y f) Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), ni se integró la Guía de Cumplimiento correspondientes, contraviniendo lo dispuesto en el apartado "Publicación y Entrega de Información" puntos 8 y 9, en correlación con el Anexo 4, en su inciso b), de los referidos CRITERIOS.

b) Obligaciones de publicación

El Municipio de Agualeguas, Nuevo León, no cuenta con una página oficial en internet, advirtiéndose que éste ente público ha sido omiso en difundir los formatos 1 al 6 y la respectiva Guía, antes mencionados, para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, especificados en los anexos 1 y 3 de los citados CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los invocados CRITERIOS emitidos por el CONAC, y artículos 56 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 70 fracciones XXI y XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95 fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

EGRESOS

GENERAL

- Se efectuaron pagos a las personas físicas y morales abajo enunciadas por un importe de
- \$93,628 por concepto de la compra de alimentos perecederos, artículos de limpieza, medicinas y abarrotes en general, observando que los comprobantes fiscales digitales que emiten los proveedores no señalan la cantidad, unidad de medida y descripción de la mercancía, ni su precio unitario consignado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 29-A, fracciones V y VI, del Código Fiscal de la Federación, los cuales se registraron con las pólizas de cheque y se amparan con las facturas siguientes:

Nombre del proveedor	Fecha de la póliza	No. de póliza	Fecha de factura	No. de factura	Importe
José Víctor Ramírez Guajardo	05-dic-17	12633	06-dic-17	597 E	\$ 50,788
Comercializadora Teide, S..A de C.V.	22-mar-17	11609	27-mar-17	5639	41,751
Paula Cura Dominguez	21-dic-17	12684	19-dic-17	212AA3	1,089
Total					\$ 93,628

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

- Se realizaron pagos por valor de \$198,821 de los cuales no se localizó ni fue exhibido durante
- la auditoría, sus respectivas pólizas de cheque y la documentación original que respalde la contabilización de las operaciones que se ejercieron, y además demuestre que lo erogado se deriva por motivos de la atención de actividades propias de la función municipal, en consideración de lo establecido en el artículo 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y numeral 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo según los auxiliares contables las transacciones siguientes:

Fecha de la póliza	Núm. de póliza	Nombre del beneficiario	Importe
06-mar-17	11550	Abastecedora de Oficinas, S.A. de C.V.	\$ 4,847
16-mar-17	11595	Municipio de Agualeguas	6,187
01-jun-17	11890	Súper Servicio Cerralvo, S.A. de C.V.	164,042

05-jul-17		12032	Arnoldo Perez Solano	3,000
01-ago-17		12122	Arnoldo Santos Villarreal	3,500
30-nov-17		12616	Roosevelt Vázquez Rodriguez	9,245
05-dic-17		12627	José Enrique Gomez Cervantes	8,000
Total				\$ 198,821

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, con lo cual se solventa parcialmente la observación, debido a que por el importe de \$178,542 se anexaron copias fotostáticas certificadas de las pólizas de cheque 11890, 12032, 12122 y 12627 así como los respectivos comprobantes fiscales en CFDI, y referente a las pólizas 11550 y 12616 por importe de \$14,092 se anexó solamente la factura correspondiente no anexando las pólizas de cheque, en relación a los \$6,187, del cheque 11595 se nos entregó el reporte por cheque extraviado emitido por el banco y la cancelación del mismo mediante póliza de diario 2018090002

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

- Se registraron gastos por valor de \$70,830 devengados de los pagos efectuados a diversas
5. personas físicas por la prestación de servicios y compras de bienes, según se muestra en la integración posterior, observando que lo erogado no se justifica con los comprobantes fiscales que reúnan los requisitos que exigen las disposiciones aplicables, de conformidad a lo señalado en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y el numeral 86, fracción V y su párrafo quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo según los auxiliares contables las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

Fecha de la póliza	Núm. de póliza	Capítulo y beneficiario	Concepto del gasto y descripción	Importe
		PRESTACIONES	Consumos de alimentos del personal	
20-jun-17	11962	Olga Torres Gallegos	Consumo de alimentos	\$ 900
31-oct-17	12526	Olga Torres Gallegos	Consumo de alimentos	2,414
28-nov-17	12588	Olga Torres Gallegos	Consumo de alimentos	580
		SERVICIOS GENERALES	Atención a funcionarios	
12-ene-17	11357	Eloisa Yzaguirre Ibañez	Consumo de alimentos	900

17-ene-17		11379	Olga Torres Gallegos	Consumo de alimentos		1,538
24-mar-17		11618	Olga Torres Gallegos	Consumo de alimentos		795
07-abr-17		11681	Municipio de Agualeguas	Empanadas		1,350
07-abr-17		11685	Gloria Esther Luna Valadez	Dulces		1,625
07-abr-17		11686	Eloisa Yzaguirre Ibañez	Hojarascas		4,000
18-ago-17		12207	Olga Torres Gallegos	Consumo de alimentos		1,458
				<u>Arrendamiento de maquinaria</u>		
24-mar-17		11615	Benito Cervantes Gómez	Renta de maquinaria		1,500
28-abr-17		11754	Benito Cervantes Gómez	Renta de maquinaria		800
				<u>Arrendamiento de equipo de sonido</u>		
06-abr-17		11676	Enrique Méndez Rivera	Renta de sonido		3,500
				<u>Paquetería y envíos</u>		
13-sep-17		12340	Juan Pablo Pérez Ayala	Flete		2,320
			<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>Herramientas</u>		
02-ago-17		12134	Vicente Sanmiguel Franco	Compra de maquinaria		1,000
			<u>MANTENIMIENTOS</u>	<u>Mantenimiento de vehículos</u>		
31-jul-17		12119	Tomas Chapa Hernández	Reparación de llantas		1,490
15-ago-17		12198	Matilde Guadalupe Rodríguez Reyna	Reparación de radiadores		1,400
05-sep-17		12294	Osvaldo Lugo Garza	Remolque de camión		800
				<u>Mantenimiento de edificios</u>		
24-ene-17		11395	Olga Lidia García Martínez	Limpieza de salón		1,800
28-abr-17		11753	Municipio de Agualeguas	Trabajos de albañilería		2,500

14-jun-17		11925	Narciso González Vega	Trabajos de limpieza	2,000
14-ago-17		12176	Guadalupe Arnulfo Cervantes Gómez	Construcción de banquetas	900
15-ago-17		12195	José Raúl Franco Ruiz	Instalación de minisplit	1,400
18-oct-17		12478	Santos Gabriel Villarreal Treviño	Desmonte	3,400
31-oct-17		12528	Esmir Jerónimo Hernández	Reparación de pódium	3,700
31-oct-17		12531	Santos Gabriel Villarreal Treviño	Desmonte	5,750
			APOYOS	Apoyos económicos a escuelas	
18-oct-17		12480	Sergio Iván Saldívar Velázquez	Construcción de muro	2,000
				Apoyos para mantenimiento de escuelas	
19-oct-17		12487	Sergio Vela Chapa	Soldadura	2,200
				Funerales a personas de escasos recursos	
28-jul-17		12107	Nohemí Martínez Salazar	Tamales	660
13-oct-17		12468	Rosa Enna García Gutiérrez	Coronas florales	2,000
			EVENTOS	Aniversario del municipio	
02-oct-17		12440	Irasema Gómez Anaya	Hojarascas	3,500
				Informe del C. Presidente Municipal	
14-nov-17		12563	Eloísa Yzaguirre Ibáñez	Hojarascas	450
				Día del anciano	
31-ago-17		12279	Gloria Valadez Herrera	Dulces	1,400
				Eventos municipales	
20-jun-17		11960	José Luis González Salinas	Amenizar grupo musical	3,500
				Eventos municipales	

06-oct-17		12446	Cruz Angélica Chapa Cantú	Cabalgata [Grupo musical]	3,500
			DIVERSOS	Diversos	
14-nov-17		12568	Lizandro Chapa Pérez	Limpieza de calles	1,800
Total					\$ 70,830

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de las pólizas de cheque señaladas, con sus respectivos recibos de egresos firmados por los beneficiarios e identificaciones oficiales, así como, de los comprobantes fiscales números 1D25 y 8F263 en CFDI, correspondientes a las pólizas de cheque números 12340 y 12119 y de la póliza de cheque número 12440 por valor de \$800 a nombre de Eloísa Yzaguirre Ibáñez, con lo cual se solventa parcialmente la observación de normatividad, ya que se exhibieron los comprobantes fiscales de las pólizas de cheque números 12340 y 12119 y con lo manifestado se desvirtúa lo de la póliza 12440, que no procede por no corresponder en cuanto a su monto y beneficiario, subsistiendo por el resto de las erogaciones incluidas en lo observado, la irregularidad detectada, ya que los argumentos expuestos en su respuesta no acreditan el cumplimiento de lo establecido en los fundamentos señalados, en relación a la falta de comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

- Se efectuaron pagos a Comercializadora Teide, S.A. de C.V., que ascendieron a \$155,956
6. derivado de la compra de alimentos perecederos para su proceso, artículos de limpieza, medicamentos, papelería y otras mercancías, proveedor que se seleccionó para comprobar la ubicación y existencia de sus instalaciones, y que previa entrega de oficio, nos confirmara por escrito los pagos realizados por el municipio en el año 2017 y el saldo por pagar, entre otra documentación que se le requería, por lo cual nos constituimos en su domicilio descrito en las facturas electrónicas que expide, situado en calle Libertad 824, Interior H, Colonia Independencia, Monterrey, Nuevo León, detectando que no existía la citada empresa en el lugar indicado, situación que se describe en Acta Circunstanciada de fecha 29 de mayo de 2018, levantada por el analista jurídico adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, manifestando que el inmueble corresponde a un local cerrado con cortina metálica y que no estaba habitado, según anexo fotográfico, erogaciones que se registraron con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>Núm. de póliza</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
14-feb-17	11462	Alimentos para su proceso, artículos de limpieza y otros	85,307
22-mar-17	11609	Alimentos para su proceso, artículos de limpieza y otros	41,751
05-abril-17	11671	Alimentos, medicamentos y otros	28,898

Total

\$ 155,956

Derivado de los anterior, se observa que la Administración Municipal no cuenta con un Padrón de Proveedores con información actualizada, que permita verificar la actividad que realizan, sus datos generales, bienes y servicios que ofrecen, quienes son sus representantes legales, su capacidad económica y financiera, experiencia comercial, entre otra información, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y numerales 22 tercer párrafo y 24 del Reglamento de esta Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no desvirtúan la irregularidad detectada, respecto a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos

- Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no
7. están respaldadas con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 21 de diciembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 115, fracción IV párrafo cuarto y 127, párrafos I y II y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan la irregularidad detectada a los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Honorarios

- Se registraron erogaciones por importe de \$201,468 derivadas de los pagos efectuados al C.
8. José Encarnación Villarreal García, por concepto de honorarios contables, así como por la elaboración del presupuesto de ingresos y de la cuenta pública, observando que este tipo de actividades profesionales, no se justifican con la documentación que evidencie su prestación, debidamente validada por quien recibió el servicio y autorizó su contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Nuevo León, de las cuales como ejemplo se mencionan las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha del cheque</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
13-ene-17	11366	1er quincena de enero 2017	\$ 4,377
15-feb-17	11469	1era quincena de febrero 2017	4,377
27-feb-17	11499	Elaboración presupuesto de ingresos 2017	21,887
28-feb-17	11511	2da quincena de febrero 2017	4,377
31-mar-17	11642	2da quincena de marzo 2017	4,377
03-abr-17	11648	Elaboración de la Cuenta Pública 2016	38,302
30-ago-17	12244	Instalación de sistema SAACG.NET	40,600
Total			\$ 118,297

- a) Así mismo, en relación a la contratación del citado profesionista, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que su selección, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad; así como aquella que demuestre que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por la prestación de los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, o en su caso el escrito de excepción al procedimiento de licitación, acorde con lo presupuestado en los artículos 1, fracción V, 26, 41, 42 y 43, de la referida Ley de Adquisiciones.
- b) Además, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato de prestación de servicios profesionales que describa los derechos y obligaciones a cumplir entre las partes involucradas, en consideración de lo señalado en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 89, del Reglamento de esta Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de los reportes de actividades realizadas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017 y de los contratos de prestación de servicios profesionales con vigencia del 1 de noviembre de 2016 al 30 de octubre de 2017 y del 31 de octubre del 2017 al 30 de octubre de 2018, con lo cual se solventa parcialmente la observación de normatividad, debido a que se exhibieron los reportes de actividades que evidencian la prestación de los servicios y en lo referente al inciso b), se anexaron los contratos correspondientes, subsistiendo la irregularidad detectada en el inciso a), ya que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento de lo establecido en los fundamentos señalados, en relación a la contratación del citado profesionista.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

- Se contabilizaron erogaciones por valor de \$97,440 derivadas de los pagos realizados al C. Ángel López Zúñiga, por concepto de honorarios en asesoría jurídica, observando que este tipo de actividades profesionales, no se justifican con la documentación que evidencie su prestación, debidamente validada por quien recibió el servicio y autorizó su contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de las cuales se mencionan como ejemplo las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
13-ene-17	11368	Ángel López Zúñiga	Servicios profesionales	\$ 4,640
24-mar-17	11619	Ángel López Zúñiga	2da quincena de febrero 2017	4,640
12-abr-17	11697	Ángel López Zúñiga	1era quincena de marzo 2017	4,640
04-may-17	11783	Ángel López Zúñiga	2da quincena de marzo y 1era de abril 2017	9,280
19-dic-17	12678	Ángel López Zúñiga	1era quincena de octubre 2017	4,640

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copia fotostática certificada de un escrito que detalla las actividades más relevantes realizadas por el C. Ángel López Zúñiga durante el año 2017, conforme al contrato celebrado, con lo cual no se solventa la observación, debido a que la información exhibida a su respuesta, no justifica lo establecido en el fundamento señalado, por carecer de firmas por parte del profesionista, así como la evidencia, de quienes recibieron los servicios prestados y autorizó su contratación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

PRESTACIONES

Consumo de Alimentos del Personal

- Se efectuaron pagos por valor de \$125,245 a la persona física Yesenia Torres Ramos, derivado de la compra de alimentos utilizados en la elaboración de comidas para los empleados del municipio y personas de la tercera edad, observando que este tipo de erogaciones no se comprueban con la documentación complementaria que acredite la recepción de los víveres por parte de los responsables de procesarlos para su consumo, los cuales se registraron con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
13-mar-17	11570	Yesenia Torres Ramos	\$ 19,365
27-mar-17	11620	Yesenia Torres Ramos	7,862

24-abr-17	11706	Yesenia Torres Ramos	19,368
09-may-17	11788	Yesenia Torres Ramos	23,050
23-may-17	11848	Yesenia Torres Ramos	27,824
09-jun-17	11909	Yesenia Torres Ramos	27,776
Total			\$ 125,245

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de material fotográfico de artículos de limpieza, con lo cual no se solventa la observación, debido a que el soporte documental exhibido en su respuesta, no corresponde en evidencia de la recepción de lo adquirido.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo para una mejor transparencia y justificación de lo erogado, en este tipo de adquisiciones por el suministro de alimentos para su consumo, es conveniente se evidencie con la documentación complementaria que demuestre la recepción de los víveres, debidamente firmada de conformidad por el personal responsable de procesarlos para su consumo.

SERVICIOS GENERALES

Arrendamiento de inmuebles

- Se registraron pagos por valor de \$214,000 de los cuales \$177,500 corresponden al
11. arrendamiento de casas-habitación a las personas físicas abajo enunciadas, en apoyo a jóvenes del municipio que realizan su preparación académica de nivel de preparatoria, técnico y profesional, en Monterrey, San Nicolás de los Garza y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, entre otros gastos que se originan por su estancia en las ciudades mencionadas, observando que este tipo de apoyos en especie no se comprueban con la documentación que evidencie la entrega-recepción a los beneficiados, que contenga la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haberlo recibido, así como de estas personas, la que acredite sus identidades expedida por autoridad competente y sitúe su domicilio, de conformidad a lo señalado en el artículo 17, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de los cuales como ejemplo se mencionan las erogaciones registradas con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u> <u>póliza de</u> <u>cheque</u>	<u>No. de</u> <u>póliza</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Ref.</u>	<u>Período de la</u> <u>renta</u>	<u>Importe</u>
13-ene-17	11364	Virginia Garza García	1	Enero 2017	\$ 3,500
19-ene-17	11385	Elizandro González Jauregui	2	15 Dic. 2016 al 14 Ene. 2017	5,500
19-ene-17	11386	Maria Eudocia Rojas Orozco	3	Enero 2017	5,500
12-sep-17	12337	Maria Eudocia Rojas Orozco	3	Septiembre 2017	5,500

12-sep-17	12338	Virginia Garza García	1	Septiembre 2017	3,500
14-dic-17	12648	Maria Eudocia Rojas Orozco	3	Diciembre 2017	5,500
14-dic-17	12649	Elizandro González Jauregui	2	15 Nov. al 14 Dic. 2017	5,500
14-dic-17	12650	Virginia Garza García	1	Diciembre 2017	3,500

Ref. Descripción de la columna Ref.:

- 1 Arrendamiento de casa en Sabinas Hidalgo, Nuevo León.
- 2 Arrendamiento de casa en Monterrey, Nuevo León.
- 3 Arrendamiento de casa en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

- a) Asimismo, se observó que este tipo de apoyos no están sustentados con un programa social regido con reglas de operación, que establezcan los lineamientos a cumplir para la autorización y otorgamiento a los estudiantes beneficiados.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado, ni desvirtúan lo mencionado en el inciso a).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo para este tipo de apoyos económicos a estudiantes, se sustenten con un programa social regido con reglas de operación, que establezcan los lineamientos a cumplir para su autorización y entrega a sus beneficiarios.

12. Se registraron pagos al C. Erineo Gómez Montemayor por valor de \$30,000 devengados por el arrendamiento de casa-habitación para el personal de PRODERLEÓN, asignado por esta institución en el Municipio para ejecutar diversos trabajos, observando que este tipo de erogaciones no se justifican con los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales exigidos en las disposiciones aplicables, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 86, fracción V y su párrafo quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y numeral 16, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de los cuales como ejemplo se mencionan las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Período de la renta</u>	<u>Importe</u>
31-ene-17	11409	Enero 2017	\$ 2,500
28-feb-17	11517	Febrero 2017	2,500
15-may-17	11816	Mayo 2017	2,500
9-jun-17	11910	Junio 2017	2,500

15-ago-17	12186	Agosto 2017	2,500
14-sep-17	12347	Septiembre 2017	2,500
13-oct-17	12463	Octubre 2017	2,500

- a) Así mismo, no se exhibió durante la auditoría, el convenio con PRODERLEON, en el cual se hubiesen fijado los términos y condiciones para el personal comisionado en el Municipio, que además los identifique y establezca el periodo de su estancia.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en los fundamentos señalados, ni desvirtúan lo mencionado en el inciso a).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo para una mejor transparencia de este tipo de erogaciones, es conveniente que se sustente con el convenio de la dependencia estatal asignada en el Municipio para ejecutar diversos trabajos, y con la documentación complementaria que identifique el personal comisionado.

MATERIALES Y SUMINISTROS

General

13. En el año 2017 se registraron erogaciones para el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos oficiales por importe de \$537,440 observando que no se tienen bitácoras debidamente autorizadas por unidad para el control de este tipo de gastos, que describan cuando y en que consistieron los servicios, las refacciones utilizadas y el costo que representó, entre otra información, que permita medir su eficiencia, eficacia y economía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales según los registro contables se integran por los conceptos siguientes:

<u>Concepto del gasto</u>	<u>Importe</u>
Refacciones	\$ 191,268
Llantas	61,995
Acumuladores	36,796
Aceites y Lubricantes	118,576
Mantenimiento de vehículos	128,805
Total	\$ 537,440

- a) Además, se observó que este tipo de gastos no se justifican con la documentación complementaria que acredite la entrega-recepción de las refacciones de parte del personal responsable de la dependencia que los solicitó, ni en algunos casos se elaboran las requisiciones de compra correspondientes, de los cuales como ejemplo se mencionan las erogaciones registradas con las pólizas de cheque que se detallan a

continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Importe del cheque</u>	<u>Importe observado</u>	<u>Descripción de lo comprado</u>
10-abr-17	11687	Jomar Industrias, S.A. de C.V.	\$ 2,269	\$ 2,269	Amortiguadores
10-abr-17	11688	Romeo Garza Ruiz	7,000	5,550	Refacciones
14-dic-17	12642	Tracto Partes Martínez del Norte	11,623	11,623	Clutch, volante, balero, barra
31-mar-17	11643	Fernando Gomez Guerra, S.A.	27,581	26,318	Aceites, lubricantes y filtros
22-may-17	11845	Fernando Gomez Guerra, S.A.	10,760	10,616	Aceites y refacciones
30-ago-17	12248	Fernando Gomez Guerra, S.A.	18,597	17,729	Refacciones, aceites, filtros y otras
14-nov-17	12570	Fernando Gomez Guerra, S.A.	17,077	16,284	Aceites y filtros

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de las bitácoras de mantenimiento por unidad que describen marca, modelo, placas, fecha, descripción del mantenimiento realizado y nombre y firma de usuario, entre otros datos, con lo cual se solventa parcialmente la observación de normatividad, ya que se adjuntaron las bitácoras que acreditan el cumplimiento a lo establecido en el fundamento mencionado, subsistiendo la observación de control interno referida en el inciso a), debido a que lo manifestado en su respuesta, no desvirtúa lo señalado, con respecto a la falta de la evidencia de la recepción de las refacciones y de la elaboración de las requisiciones de compra correspondientes.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo para una mejor transparencia y justificación en este tipo de erogaciones, es conveniente se evidencie con la documentación complementaria que demuestre su entrega-recepción, debidamente firmada de conformidad por el personal responsable de la dependencia que los recibe, así como, con sus respectivas requisiciones por parte de la dependencia solicitante.

Material deportivo y de tofeo

14. Se efectuaron pagos a diversos proveedores por valor de \$14,350 mediante cheques nominativos y a través de los fondos fijos de caja chica asignados al personal, ejercidos según sus comprobantes fiscales por la compra de material deportivo, que fue cedido a

equipos representativos del municipio, observando que este tipo de apoyos otorgados en especie, no están justificados con la documentación que acredite su entrega, debidamente firmada de manera autógrafa o con huella digital o dactilar por parte de la persona designada como representante del grupo deportivo, la cual debe de contener la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de la recepción del apoyo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de los cuales como ejemplo se mencionan las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe del cheque</u>	<u>Importe observado</u>
13-jun-17	11920	Silvia Salinas Sáenz	Pelotas de softbol	\$ 6,129	696
30-nov-17	12615	Silvia Salinas Sáenz	Trofeos para torneo de futbol rapido	4,976	1,147

- a) Así mismo, se observó que no se elaboraron las requisiciones de parte del responsable de la dependencia que tuvo la necesidad del material deportivo, ni las órdenes de compra correspondiente debidamente autorizadas por su titular.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado, ni desvirtúan lo mencionado en el inciso a).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo para que se garantice que el recurso público se aplicó correctamente en este tipo de erogaciones, es conveniente elaborar las requisiciones y órdenes de compra debidamente autorizadas por el personal responsable de las dependencias involucradas.

Material de construcción

- Se realizaron pagos por importe de \$122,755 a las personas físicas abajo enunciadas, por la compra de material de construcción (varilla, alambre, alambrón, cemento, mixto, piedra bola, pintura, entre otros), utilizados en la construcción de muros para la colocación de letreros de bienvenida en las diferentes entradas al municipio, observando que de acuerdo a la naturaleza de los trabajos realizados, estos debieron contabilizarse como inversión en obra pública, en consideración a lo señalado en el artículo 3, fracciones I y X, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, los cuales se contabilizaron con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. de</u>	<u>Nombre</u>	<u>Concepto y</u>	<u>Importe</u>

<u>póliza de cheque</u>	<u>póliza</u>		<u>período</u>	
02-mar-17	11496	Maria Graciela Ramos Maldonado	Varilla y alambre recocido	\$ 21,670
02-mar-17	11522	Luis Carlos Maldonado Reyna	Cemento, mixto y piedra bola	35,200
03-mar-17	11505	Maria Graciela Ramos Maldonado	Varilla y alambrón	17,420
14-mar-17	11573	Luis Carlos Maldonado Reyna	Cemento, mixto, varilla y otros materiales	17,105
30-mar-17	11632	Luis Carlos Maldonado Reyna	Cemento, varilla, mixto y otros materiales	31,360
Total				\$ 122,755

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

16. Se efectuaron pagos por importe de \$83,920 a favor de la persona física y moral abajo enunciados, derivado de la compra de material de construcción (varilla, block, cemento, manguera, mixto, entre otros), para la construcción de la cocina en el salón social de la comunidad cieneguitas, observando que de acuerdo a la naturaleza de los trabajos realizados, estas erogaciones se debieron contabilizar como inversión en obra pública, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción I, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, las cuales se registraron con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha póliza de cheque</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
04-jul-17	12029	Luis Carlos Maldonado Reyna	Varilla, block, cemento, mixto, otros	\$ 24,038
01-sep-17	12287	Luis Carlos Maldonado Reyna	Cemento, arena, crest, otros	13,550

03-nov-17	12546	Cerámica Galvan, S.A. de C.V.	Azulejo, cemento, sanitario	16,121
14-nov-17	12559	Cerámica Galvan, S.A. de C.V.	Azulejo, piso, boquilla y adhesivo	30,211
Total				\$ 83,920

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

MANTENIMIENTOS

General

17. Se efectuaron pagos por valor de \$33,178 a diversos proveedores, derivados de la compra de materiales de construcción (mixto, cemento, alambre, block, varillas, laminas tipo teja, polín, tubos y otros), utilizados en el mantenimiento de banquetas del panteón municipal y de las palapas del parque la escondida, observando que este tipo de erogaciones, no se justifican con el pedido que se debió de elaborar para autorización de las adquisiciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al numeral 89, párrafo segundo, del Reglamento de esta Ley, los cuales se registraron con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Nombre</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
<u>Mantenimiento de banquetas</u>				
01-ago-17	12132	Luis Carlos Maldonado Reyna	Mixto, cemento y alambre	\$ 4,240
15-ago-17	12194	Luis Carlos Maldonado Reyna	Mixto, cemento, block, varillas, otros	5,842
<u>Mantenimiento de palapas</u>				
23-jun-17	11982	Varillas Estructurales Laminas Aceros, S.A. de C.V.	láminas tipo teja, polín y tubo cedula	23,096
Total				\$ 33,178

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de las pólizas de cheque señaladas, con sus respectivos comprobantes fiscales en CFDI, ordenes de compra, notas de remisión y requisiciones de compra y/o servicio, lo cual no solventa la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos y el soporte documental exhibido en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Mantenimiento de edificios

18. Se realizaron pagos a diversos proveedores por valor de \$46,095 devengados por la compra de materiales de ferretería (termotek, rodillos, construcción, pintura, puertas, entre otras), según los comprobantes fiscales, materiales que fueron utilizados para el mantenimiento de edificios, observando que este tipo de erogaciones, no se justifican con el pedido que se debió de elaborar para autorización de las adquisiciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al numeral 89, párrafo segundo, del Reglamento de esta Ley, los cuales se registraron con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Nombre</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
02-feb-17	11434	Luis Carlos Maldonado Reyna	Materiales de construcción	\$ 7,135
30-mar-17	11627	Ferretera Elizondo Hermanos, S.A.	Cubetas de pintura	10,270
30-ago-17	12252	Idelfonso Ramos Carlos	Puertas	16,750
01-dic-17	12618	Luis Carlos Maldonado Reyna	Impermeabilizante y otros materiales	11,940
Total				\$ 46,095

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

19. Se registraron erogaciones por importe de \$226,200 derivado de los pagos efectuados al C. Juan Carlos Canfield Zapata de su factura número 864 de fecha 07 de abril de 2017, emitida

por concepto de la elaboración de busto retrato en escultura fundido en bronce, colocado en la plaza principal del municipio, las cuales se amparan con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
10-abr-17	11690	1er. pago parcial por busto retrato en bronce	\$ 50,000
20-abr-17	11708	2do. pago parcial por busto retrato en bronce	86,500
31-jul-17	12104	Pago total por busto retrato en bronce	89,700
Total			\$ 226,200

Observando que este tipo de actividad profesional contratada por el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo al monto ejercido, se debió de respaldar con al menos tres cotizaciones por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, en correlación con los numerales 25 fracción III y 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 55 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2017.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Mantenimiento de panteones

20. Se registró póliza de cheque número 11438 de fecha 03 de febrero de 2017 por valor de \$6,258 que ampara el pago a Desarrolladora Industrial, S.A. de C.V., de su factura 1997 expedida el día, mes y año en mención, derivado de la compra de cinco mesas pedestal con sillas para la funeraria del pueblo, observando que este gasto se registró en el Capítulo Mantenimiento en el concepto de Mantenimiento de edificios, y de acuerdo con lo adquirido se debió contabilizar en el Capítulo de Bienes Muebles, en la partida Muebles y enseres, y considerarse en el control de inventario de bienes, de conformidad a lo descrito en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Mantenimiento en parques, jardines y plazas

- Se registró póliza de cheque número 12679 emitida el 19 de diciembre de 2017 a favor de
21. Francisco Hernández López por importe de \$16,704 derivado de la compra de seis bancas estilo colonial que fueron instaladas en la plaza principal, de la cual no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el comprobante fiscal que se debió de requerir en justificación de la contabilización de esta transacción, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y el numeral 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- a) Además, se observó que lo erogado no se justifica con la documentación que acredite la entrega-recepción de las bancas adquiridas de parte del personal de la dependencia que las recibió e instaló, ni se elaboró la requisición correspondiente.

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas del comprobante fiscal en CFDI, evidencia fotográfica de las bancas instaladas en la plaza principal, con lo cual se solventa parcialmente la observación, en el aspecto de normatividad, ya que se exhibió el comprobante fiscal de lo erogado, subsistiendo lo del inciso a), referente al control interno, debido a que no se adjuntó la evidencia documental que demuestre la entrega-recepción e instalación de las bancas, ni la requisición correspondiente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo para una mejor transparencia y justificación en este tipo de erogaciones, es conveniente se evidencie con la documentación complementaria que demuestre su entrega-recepción, debidamente firmada de conformidad por el personal responsable de la dependencia que las recibe y las instala, así como, con sus respectivas requisiciones por parte de la dependencia solicitante.

APOYOS

Apoyo al mejoramiento de la vivienda

- Se registro erogación por valor de \$1,183,799 mediante la póliza de diario número
22. 2017080006 expedida el 25 de agosto de 2017, por concepto de Construcción de Acciones de Vivienda FISM 2017, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que respalde y además compruebe la contabilización de esta transacción que se reconoció como gasto en el ejercicio 2017, en consideración a lo establecido en el artículo 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y los numerales 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- a) Así mismo, al respecto no se localizaron ni se exhibieron durante la auditoría, las reglas de operación que establezcan los lineamientos a cumplir para la autorización y entrega de los apoyos de las construcciones de vivienda a las familias, ni de los expedientes que contengan la documentación que respalde el cumplimiento por parte de los beneficiados a este programa social, así como, de la documentación que evidencie la entrega de este tipo de apoyos en especie, que incluya la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haberlo recibido, y del firmante la que acredite su domicilio e identidad expedida por autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 primer párrafo, de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de un reporte que detalla los proyectos de inversión de vivienda a ejercerse con el Fondo de Infraestructura Social Municipal y del contrato de la obra de construcción de acciones de vivienda FISM No. C-FISM-001-2017 celebrado con la empresa Proyecto Constructivo Plano 16, S.A. de C.V., con vigencia del 25 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017, con lo cual no se solventa la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos y el soporte documental exhibido en su respuesta, no acreditan el cumplimiento de las irregularidades detectadas, con respecto a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Becas a estudiantes

23. En el año 2017 se registraron pagos por importe de \$92,705 por concepto de ayudas económicas a diversos alumnos de enseñanza de nivel medio superior, observando que este tipo de apoyos otorgados en efectivo, no se justifican con las reglas o lineamientos de operación autorizadas, que establezcan los procedimientos a cumplir, para tener derecho a recibir los estudiantes este beneficio, con sus respectivos expedientes, ni su recepción contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haber recibo el beneficio, debidamente firmada de manera autógrafa o con huella digital o dactilar por el estudiante mayor de edad, o en su caso por el adulto responsable de la familia a quien pertenece el alumno beneficiado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de los cuales se mencionan como ejemplo las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Nombre</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
22-sep-17	104-1	Oscar Villarreal Castillo	Becas a estudiantes	\$ 3,000
22-sep-17	104-2	Alejandro Vela Vela	Becas a estudiantes	3,000
22-sep-17	104-9	Esther Elizabeth Sierra Carrera	Becas a estudiantes	3,000
22-sep-17	104-18	Luis Angel Gutiérrez Ramos	Becas a estudiantes	3,000
22-sep-17	104-28	Vanessa Vázquez Anaya	Becas a estudiantes	3,000
22-sep-17	104-29	Yulissa Vázquez Huerta	Becas a estudiantes	3,000

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de

normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no desvirtúan el incumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Funerales a personas de escasos recursos

24. Se registraron gastos por valor \$78,592 derivados de los pagos efectuados a diversas personas físicas, por los servicios funerarios prestados, que fueron ejercidos en sustento de los vecinos de escasos recursos que tuvieron el deceso de algún familiar, observando que este tipo de apoyos no están respaldados con la evidencia documental de su entrega a las familias beneficiadas, debidamente firmada de manera autógrafa o con huella digital o dactilar por algún adulto de sus integrantes, la cual además debe de contener la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haber recibido el beneficio, así como, del firmante la que acredite su domicilio e identidad expedida por autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de los cuales se mencionan como ejemplo las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Nombre</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
15-mar-17	11590	Silvestre Guadalupe Cordero Macías	Servicio funerario	\$ 9,512
30-nov-17	12613	Eloísa Molina Cadena	Ataúd metálico	9,280

- a) Además se observó, que este tipo de apoyos no están sustentados con un programa social, regido con reglas de operación que establezca los lineamientos a cumplir para su autorización y otorgamiento, ni con los estudios socioeconómicos que demuestren la insolvencia de las familias para cubrir este tipo de gastos.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan las irregularidades detectadas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo, para este tipo de apoyos se sustenten con un programa social, que establezca las reglas de operación para la autorización del otorgamiento a las personas de escasos recursos.

EVENTOS

General

25. Se registraron gastos por valor de \$926,920 derivados de la organización de festividades que formalizó la Administración Municipal durante el ejercicio 2017 en beneficio de sus

habitantes y del personal, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la realización de los eventos, como la información (ficha técnica) que contenga su planeación y administración debidamente autorizada por el responsable de su organización y desarrollo, en el cual se identifique el itinerario o programa de actividades, costos a incurrir, objetivos esperados, asistencia estimada, entre otra información, que permita medir la eficiencia, eficacia y economía de los acontecimientos que lleven a cabo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales según los registros contables se integran por los conceptos siguientes:

<u>Concepto del gasto</u>	<u>Importe</u>
Día del niño	\$ 12,301
Día de las madres	65,467
Día del maestro	33,537
Posadas navideñas	53,355
Aniversario del municipio	403,780
Festejos patronales [ferias]	4,550
Informe del C. Presidente Municipal	84,584
Día del anciano	35,367
Eventos municipales	233,979
Total	\$ 926,920

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan la irregularidad detectada, con respecto a la realización de los eventos realizados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Día del Maestro

- Se efectuaron pagos por valor de \$14,640 a nombre de Productos Metálicos San Francisco, 26. S.A. de C.V., derivado de la compra de 40 asadores para regalar en el festejo del día del maestro y en la posada navideña de los trabajadores, observando que este tipo erogaciones no se justifican con la documentación que demuestre la entrega-recepción de los artículos por parte de los agraciados, así como la identificación oficial y aquella que acredite su domicilio, dichos pagos se registraron con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>Núm. de la póliza</u>	<u>Núm. de factura</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
17-may-17	11834	B989	16-may-17	20 asadores económicos	\$ 7,320
19-dic-17	12676	B1425	19-dic-17	20 asadores económicos	7,320

Total

\$ 14,640

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de control interno, ya que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento de lo señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo, para este tipo de erogaciones ejercidas por la compra de obsequios que se entregan a los agraciados que asisten a los eventos municipales, contar con la documentación que demuestre su entrega-recepción de los artículos a los beneficiados, así como, de este personal la acredite su identidad y domicilio particular.

DISPONIBILIDAD

FONDOS FIJOS

Fondo para gastos menores

27. En el ejercicio 2017 la Administración Municipal contaba con 5 fondos fijos de caja chica para el pago de gastos menores, asignados a las dependencias que se mencionan a continuación:

<u>Dependencia</u>	<u>Personal responsable del fondo</u>	<u>Importe</u>
Presidencia Municipal	José Luis García Montemayor	\$ 10,000
Tesorería Municipal	María Susana Jauregui Escobedo	5,000
DIF Municipal	Neyra Cantú Salinas	9,869
DIF Municipal	Melissa Aguirre Anaya	5,000
Tesorería Municipal	Silvia Salinas Sáenz	5,000
Total		\$ 34,869

Observando que no se tienen lineamientos debidamente autorizados para la administración y control de los fondos fijos, en los cuales describan los montos mínimos y máximos a pagar a través de estos, plazos para la reposición, requisitos de comprobación y responsables de la autorización de los gastos, entre otros procedimientos que debe de contener este documento, en consideración de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, inciso p), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan la irregularidad detectada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

28. En la cuenta de Fondos para gastos menores existen partidas con saldos por \$9,986 que provienen de la administración anterior y corresponden a empleados que ya no laboran en el

municipio, de los cuales no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que respalde y además compruebe la contabilización de las transacciones que los integran, que acrediten su existencia y el derecho de gestionar el cobro, o en su caso, cancelarlos de los registros contables por considerarlos improcedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y el numeral 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo los que se detallan a continuación:

<u>Nombre</u>	<u>Saldo al 31/dic/17</u>
Josefina Sierra García	\$ 19
Delia Isabel Vela Gomez	98
Neyra Cantú Salinas	9,869
Total	\$ 9,986

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

CUENTAS POR COBRAR

Deudores diversos

29. El saldo al 31 de diciembre de 2017 de deudores diversos por préstamos al personal asciende a \$29,414 de los cuales se observó que el importe de \$6,258 corresponde a empleados que ya no laboran para la Administración Municipal, ni se tiene la documentación que respalde la contabilización de las operaciones que integran estos adeudos, para así ejercer las gestiones de cobro, en consideración de lo establecido en el artículo 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y numeral 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo los que se presentan a continuación:

<u>Descripción</u>	<u>Saldo al 31/dic/17</u>
<u>Administraciones Anteriores:</u>	
Ricardo Ruiz Vega	\$ 1,000
Mario Zapata Camacho	57
José Hugo Vega Cruz	1,000
Héctor M. Perez Sanmiguel	500
Esther Carrera Elías	501
Armando Gomez Martinez	200
<u>Administración Actual:</u>	
Ricardo Ruiz Vega	500
Daniel Martínez Hinojosa	1,500
Héctor Javier Mata Godínez	1,000
Total	\$ 6,258

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan la irregularidad detectada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

GASTOS POR COMPROBAR

30. El saldo al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta de Gastos por comprobar es por \$47,864 observando no se tienen implementados lineamientos por escrito para su administración y control debidamente autorizados, en los cuales se establezcan criterios y tiempos máximos para su comprobación posterior, los formatos aplicables a complementar para reportar lo erogado, que evidencien quien los ejerció y los autorizó, los requisitos a cumplir de los comprobantes, entre otros procedimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, inciso p), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

CUENTAS POR PAGAR

Proveedores Gastos y por Inversión en obras

31. Al 31 de diciembre de 2017, se identificaron cuentas por pagar de proveedores y contratistas que provienen de ejercicios anteriores por importe de \$855,715 de los cuales no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que respalde y además compruebe la contabilización de las transacciones que integren sus saldos, que acrediten la existencia y el compromiso de pago que tiene el municipio con sus proveedores, o en su caso, proceder a su cancelación de los registros contables por considerarlos improcedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y el numeral 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo los que se detalla a continuación:

<u>Núm. de cuenta</u>	<u>Nombre de la cuenta</u>	<u>Saldo al</u> <u>31/dic/17</u>
<u>Proveedores gastos:</u>		
20201-001-0000	Constructora Capry, S.A. de C.V.	\$ 293,545
<u>Proveedores inversión en obras:</u>		
20200-613-0013	SACRO, S.A. de C.V.	(227,233)
20200-615-0017	Oliveira Cantú S.A. de C.V.	94
20200-622-0009	Erbauer del Norte, S.A. de C.V.	32,279

20200-622-0013	Constructora Capry, S.A. de C.V.	280,887
20200-622-0014	Constructora Capry, S.A. de C.V.	482,810
20200-622-0015	Oliveira Cantú S.A. de C.V.	(6,667)
Total		\$ 855,715

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Otras deducciones

32. Al cierre del ejercicio de 2017 se tiene un saldo por pagar de \$78,953 que corresponde a las retenciones del 5% al millar de servicios de vigilancia, inspección y control, que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública o Entidad Federativa, según corresponda, realizadas sobre los pagos a contratistas con quienes se celebraron contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, que se dispusieron de los recursos federales, los cuales se deben de remitir para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos, observando que no se cumplió con esta disposición, ya que durante el año 2017 no se efectuaron los pagos de estas retenciones a la instancia correspondiente.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

NORMATIVIDAD

CÓDIGO DE ÉTICA, CÓDIGO DE CONDUCTA Y LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD

33. Se revisó la adopción, emisión y difusión de mecanismos de control de integridad al interior del ente público, a través de la implementación de **políticas de integridad, códigos de ética y conducta**, en los que se detallen los principios de actuación de sus servidores públicos y se reconozca el desempeño esperado de ellos en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo aquellas situaciones en las que pudieran surgir conflictos de intereses; observando que el ente público no cuenta con los lineamientos de integridad.

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación de control interno, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento de lo señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo, se elaboren y autoricen las políticas de integridad, así como, los códigos de ética y el de conducta.

REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Se observó que la Administración Municipal no ha modificado el Reglamento que Regula el
34. Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas, de conformidad a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, reformado mediante decreto 291 publicado en el periódico oficial del Estado número 163-II de fecha 26 de diciembre de 2011, el cual señala que los Ayuntamientos de los Municipios deberán expedir o modificar los Reglamentos correspondientes, en los términos de esta Ley, dentro de los 270 días siguientes a su entrada en vigor.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

CUENTA PÚBLICA

- El Municipio presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al H. Congreso el 30 de
35. marzo de 2018, en documento por escrito, observando que no se exhibió en forma digitalizada, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

- El saldo al 31 de diciembre de 2017 de la Disponibilidad que se precisa al calce del Informe
36. de Ingresos y Egresos incluido en la Cuenta Pública, corresponde al valor de final de \$399,047 debiendo ser la cantidad real de \$550,623 observando que las cuentas de activos y pasivos que la integran, acumulan un importe neto de \$(2,261,803) dando como resultado una diferencia de \$(2,812,426) según se muestra a continuación:

Concepto

Importe

Disponibilidad según Informe de Ingresos y

Egresos:

Saldo inicial al 01 de enero de 2017	\$ 1,068,718
Más: Ingresos del año 2017	45,287,542
[Menos]: Egresos ejercidos en el año 2017	(45,957,213)

Saldo final al 31 de diciembre de 2017 según Cuenta Pública	\$ 399,047

Más efecto neto de las pólizas de diario mal registradas, siendo estas las números 2017060012 y 2017080007 [\$1,482,001 - \$1,330,425]	151,576

Saldo final real al 31 de diciembre de 2017	\$ 550,623

Disponibilidad según Balanza de Comprobación:

Activos:

Fondos fijos	\$ 35,485
Cuentas bancarias	967,973
Cuentas por cobrar	340,433
Infraestructura	482,810

Menos Pasivos:

Cuentas por pagar	707,738
Inversión en obras	3,066,875
Proveedores	293,545
Pólizas desbalanceadas	(20,346)

Saldo final al 31 de diciembre de 2017	\$ (2,261,803)

Diferencia determinada	\$ (2,812,426)

Observando que la diferencia por valor de \$2,812,426 corresponde errores en el registro contable de dos pólizas de diario, situación que refleja la falta de veracidad y confiabilidad en la información que se genera del sistema contable, incumpliendo con lo señalado en los artículos 16, 17, 19 fracción V, 21, 33 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numerales 184 y 185, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales se mencionan a continuación y se describe el error del registro contable:

<u>Fecha de</u> <u>póliza</u>	<u>No. de</u> <u>póliza</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
18-may-17	2017050009	Registro de construcción de plaza en rancho nuevo, duplicado con la póliza de diario número	\$ 1,482,001

		2017060012.	
		Registro de construcción de	
		palapas en el Nogalar Río	
10-ago-17	2017080007	ponente, el cual por error se	1,330,425
		acreditó contra gastos y se cargo	
		a patrimonio financiero.	
Total			\$ 2,812,426

Financiera - Monto no solventado \$2,812,426

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de aspecto financiero, debido al error contable que se refleja en la Disponibilidad por valor de \$2,812,426.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

37. Los Informes Trimestrales de Avances de Gestión Financiera que corresponden a los períodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre de 2017, remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, por el H. Congreso, se presentaron por el Municipio únicamente en documento por escrito, observando que no se incluyó la información de manera digital, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 7 tercer párrafo y 14, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación de normatividad, debido a que los argumentos expuestos en su respuesta, no acreditan el cumplimiento a la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron comunicadas mediante el oficio ASEN-OPR-AEM-MU02-AOP079/2018-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$11,549,391, se seleccionaron \$7,470,735, que representan un 65%, revisando

la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar si se planearon, programaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme con la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM) y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM); que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	C-M3X1-001-2017	Construcción de centros comunitarios, en las congregaciones El Nogal, Cieneguitas, Lagunillas y Ojo de Agua.	\$ 3,010,263
2	C-FDE-002-2017	Construcción de palapas, en parques recreativos "El Nogalar" y "Río Poniente", en la cabecera municipal.	\$ 665,212
3	C-FS-PD-002-2017	Construcción de techo en cancha en la comunidad Ojo de agua; construcción de techo en cancha en la Escondida; y construcción de campo de beisbol infantil, en la cabecera municipal.	\$ 2,707,001
4	C-FS-PD-001-2017	Construcción de cancha de futbol, en la cabecera municipal.	\$ 1,975,385
5	C-PDR-002-2017	Construcción de plaza cívica, en el ejido Rancho Nuevo.	\$ 2,964,003
6	C-PDR-001-2017	Recarpeteo de calle Zaragoza, en la cabecera municipal.	\$ 1,496,470

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA

OTRAS APORTACIONES

Migrantes 3X1

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	C-M3X1-001-2017	Construcción de centros comunitarios, en las congregaciones El Nogal, Cieneguitas, Lagunillas y Ojo de Agua.	\$ 3,010,263

38. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra el día 8 de mayo de 2018, detectando en la verificación del estado físico de la misma, que los trabajos contratados en las congregaciones de Cieneguitas, Lagunillas y Ojo de Agua fueron ejecutados; sin embargo, no se encuentran en operación, esto en razón de que no se han realizado las

conexiones necesarias para la puesta en marcha del sistema de agua ni de electricidad, observando que no consideraron las acciones necesarias que garantizaran la puesta en servicio de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción III, de la *LOPSRM. (Obs. 1.1)*

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman que la obra sigue sin estar en operación, por lo tanto, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

39. En la revisión del expediente, se detectó que para las estimaciones mencionadas en la tabla, se facturó un importe total de \$2,530,563; sin embargo, en la cuenta 55118, se registró el pago de dichas estimaciones, por un importe total de \$3,010,263, mediante la póliza número 2017090004, de fecha 28 de septiembre de 2017, lo cual representa un importe registrado en exceso por valor de \$479,700. *(Obs. 1.6)*

<u>Estimación</u>	<u>Factura</u>	<u>Importe facturado</u>
Anticipo	4288	\$ 903,078.90
1 Normal [Lagunillas]	5028	284,890.06
1 Normal [Ojo de agua]	5030	202,178.64
1 Normal [Cieneguitas]	5033	156,540.74
2 Normal [Lagunillas]	5204	279,247.67
2 Normal [Ojo de agua]	5207	324,659.46
2 Normal [Cieneguitas]	5209	379,967.26
Total:	\$	2,530,562.73

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$479,700

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que compruebe los argumentos vertidos por el Ente Público para este punto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

40. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$121,153 en los conceptos siguientes: *(Obs. 1.7)*

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio Unitario</u>	<u>Importe</u>

<u>Congregación Cieneguitas</u>									
3.91.- Elaboración de banquetas de concreto f'c=150 kg/cm² de 10 cm de espesor.	m²	64.70	10.95	53.75	\$	390.90	\$	21,010.88	
5.20.- Suministro y colocación de ventanas de aluminio de 1.20 m x 1.20 m.	pieza	6.00	5.00	1.00		1,906.34		1,906.34	
8.40.- Suministro y colocación de lámpara 2 x 39 W de empotrar.	pieza	13.00	7.00	6.00		1,565.75		9,394.50	
<u>Congregación Lagunillas</u>									
3.91.- Elaboración de banquetas de concreto f'c=150 kg/cm² de 10 cm de espesor.	m²	75.00	14.72	60.28		390.90		23,563.45	
5.20.- Suministro y colocación de ventanas de aluminio de 1.20 m x 1.20 m.	pieza	8.00	6.00	2.00		1,906.34		3,812.68	
8.40.- Suministro y colocación de lámpara 2 x 39 W de empotrar.	pieza	9.00	8.00	1.00		1,565.75		1,565.75	
<u>Congregación Ojo de Agua</u>									
3.91.-	m²	70.20	13.27	56.93		390.90		22,253.94	

Elaboración de banquetas de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de 10 cm de espesor.								
4.50.- Suministro y colocación de piso cerámico de 33 cm x 33 cm.	m ²	102.60	97.17	5.43		438.64		2,381.82
5.20.- Suministro y colocación de ventanas de aluminio de 1.20 m x 1.20 m.	pieza	8.00	5.00	3.00		1,906.34		5,719.02
6.10.- Puerta de madera de 0.90 m x 2.10 m de pino de primera.	pieza	3.00	2.00	1.00		3,439.56		3,439.56
8.40.- Suministro y colocación de lámpara 2 x 39 W de empotrar.	pieza	13.00	7.00	6.00		1,565.75		9,394.50
						Subtotal:	\$	104,442.44
						I.V.A.:		16,710.79
						Total:	\$	121,153.23

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de fotografías en blanco y negro que comprueban la ejecución del concepto 3.91.- "Elaboración de banquetas de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor", en los Centros Comunitarios Lagunillas, Cieneguitas y Ojo de Agua; además, para el resto de los conceptos, equivalentes a un importe de \$43,632.43, se recibió copia fotostática certificada de un recibo oficial de ingresos, emitido por el Ente Público en fecha 31 de agosto de 2018, por medio del cual el contratista realiza el reintegro del mencionado importe, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no solventa, debido a que la ejecución del citado concepto posterior a la emisión de la presente observación, así como el reintegro de los conceptos no ejecutados, hacen evidente que se autorizaron para pago, conceptos no ejecutados al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 115, fracciones X y XI del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

Fondos Descentralizados Específicos

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el</u> <u>2017</u>
2	C-FDE-002-2017	Construcción de palapas, en parques recreativos "El Nogalar" y "Río Poniente", en la cabecera municipal.	\$ 665,212

41. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 2.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta el Presupuesto Anual del Ejercicio 2017 y en su caso, su modificación, que compruebe que la obra en comento se incluyó en el mismo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, las cuales se deberán efectuar con antelación a la elaboración de sus presupuestos de necesidades de gasto del ejercicio, a efecto de que en éstos se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuaran o iniciaran en el ejercicio de que se trate; y no deben de limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, sino que deberán de especificar las obras concretas con sus correspondientes montos.

42. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen de fallo en el cual se incluya la opinión del Comité de Apoyo para la Adjudicación de Fallo de los concursos de obra pública o el órgano municipal competente, obligación establecida en los artículos 58, párrafo segundo; y 98, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL. (Obs. 2.3)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Fondo de Seguridad

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
3	C-FS-PD-002-2017	Construcción de techo en cancha en la comunidad Ojo de agua; construcción de techo en cancha en la Escondida; y construcción de campo de beisbol infantil, en la cabecera municipal.	\$ 2,707,001

43. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (Obs. 3.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta el Presupuesto Anual del Ejercicio 2017 y en su caso, su modificación, que compruebe que la obra en comento se incluyó en el mismo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

44. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen de fallo en el cual se incluya la opinión del Comité de Apoyo para la Adjudicación de Fallo de los concursos de obra pública o el órgano municipal competente, obligación establecida en los artículos 58, párrafo segundo; y 98, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*. (Obs. 3.3)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

45. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 18 de diciembre de 2017, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*. (Obs. 3.4)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de bitácora de obra, con registro de trabajos del 16 de noviembre al 18 de diciembre de 2017, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la última nota de bitácora de fecha 18 de diciembre de 2017 se menciona que "*Los trabajos continúan y en esta visita se puede observar que el techo en la cancha de La Escondida cuenta con un avance del 90%, los trabajos continúan*", no adjuntando las notas posteriores hasta la terminación de la obra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

46. En la revisión del expediente, se detectó que para las estimaciones mencionadas en la tabla, se facturó un importe total de \$2,096,068; sin embargo, en la cuenta 55119, se registró el pago de dichas estimaciones, por un importe total de \$2,707,001, mediante la póliza número 2017110007, de fecha de 16 de noviembre de 2017, lo cual representa un importe registrado en exceso por valor de \$610,933. (*Obs. 3.7*)

<u>Estimación</u>	<u>Factura</u>	<u>Importe facturado</u>
Anticipo	14413	\$ 812,100.37
1 Normal	14495	290,860.90
2 Normal	14682	591,823.50
3 Normal	14734	200,641.73
4 Normal	14803	200,641.73
Total:	\$	2,096,068.23

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$610,933

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que compruebe los argumentos vertidos por el Ente Público para este punto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el</u> <u>2017</u>
4	C-FS-PD-001-2017	Construcción de cancha de futbol, en la cabecera municipal.	\$ 1,975,385

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (*Obs.*)

4.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, las cuales se deberán efectuar con antelación a la elaboración de sus presupuestos de necesidades de gasto del ejercicio, a efecto de que en estos se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuaran o iniciaran en el ejercicio de que se trate; y no deben de limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, sino que deberán de especificar las obras concretas con sus correspondientes montos.

48. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL. (Obs. 4.4)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Desarrollo Regional

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el</u> <u>2017</u>
5	C-PDR-002-2017	Construcción de plaza cívica, en el ejido Rancho Nuevo.	\$ 2,964,003

49. En la revisión del expediente, se detectó que para las estimaciones mencionadas en la tabla, se facturó un importe total de \$1,476,827; sin embargo, en la cuenta 55114, se registró el pago de dichas estimaciones, por un importe total de \$2,964,001, mediante las pólizas números 2017050009 y 2017060012, de fecha 18 de mayo de 2017 y 19 de junio del mismo año, respectivamente, lo cual representa un importe registrado en exceso por valor de \$1,487,174. (Obs. 5.3)

<u>Estimación</u>	<u>Factura</u>	<u>Importe facturado</u>
Anticipo	A 484	\$ 444,600.42
1 Normal	A 855	206,633.38

2 Normal	A 1095	263,641.72
3 Normal	A 1192	219,607.31
4 Normal	A 1398	233,445.18
5 Normal	A 1645	108,899.32
		\$ 1,476,827.33

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$1,487,174

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

50. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando que no se ejecutó el concepto con la clave 12.00 "Suministro e instalación de luminarias led", del cual se generaron 10 piezas, mediante las estimaciones 4 y 5 normal, que multiplicadas por su precio unitario de \$33,622.55, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), representa un importe de \$390,022. (Obs. 5.4)

Económica

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de una fotografía impresa a blanco y negro, en la que se aprecia la instalación de las luminarias led, por lo que se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no solventa, debido a que la ejecución del citado concepto posterior a la emisión de la presente observación, hace evidente que se autorizó para el pago el concepto observado sin estar ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de la LOPSRM, en relación con el artículo 115, fracciones X y XI del RLOPSRM.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el</u> <u>2017</u>
6	C-PDR-001-2017	Recarpeteo de calle Zaragoza, en la cabecera municipal.	\$ 1,496,470

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la invitación realizada a cada uno de los tres contratistas que participaron en el proceso de adjudicación de la obra, obligación establecida en el artículo 27, fracción II, de la LOPSRM. (Obs. 6.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la mencionada en su aclaración, por lo tanto, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

52. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, del *RLOPSRM*. (*Obs. 6.4*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la mencionada en su aclaración, por lo tanto, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

53. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 122, párrafo primero, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*. (*Obs. 6.6*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la mencionada en su aclaración, por lo tanto, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 2.00 m² con desprendimiento de carpeta asfáltica y hundimiento de la misma, en la calle Zaragoza, del cadenamamiento 0+163 al 0+165, con un ancho de 1.00 m, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 6.7*)



Técnica

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de fotografías impresas en blanco y negro, no se aprecia la reparación del deterioro observado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Realizar las gestiones necesarias para reparar los deterioros que hayan aparecido en las obras, con el fin de que sigan prestando el servicio para las cuales fueron ejecutadas.

QUINTO: TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. NO SE ENVIARON SOLICITUDES POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN SE INFORMA.

SEXTO: EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SÉPTIMO: SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

EN ESTE APARTADO SE PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014 , 2015 y 2016

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2012	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	4*
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		33*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		31*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		71
2013	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	1
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		19*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	Servicio de Administración Tributaria	1*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		9*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		32
2014	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		96
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		43*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		142

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2015	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	1
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		52*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		25*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		78
2016	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Obra Publica	1

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)	57
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)	2
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	26
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	86

* Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en el IDR 2016, presentado al H. Congreso del Estado el día 24 de noviembre de 2017.

DETALLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS
(NO SE INCLUYEN LAS COMUNICADAS COMO CONCLUIDAS EN EL IDR 2015)
AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

a) Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES						
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Estado en la ASEN
2013	ASENL-PPR-CP2013-GF-MU02-029/2014	Gestión Financiera	1	12-nov-14	\$36,352	En trámite
	Total de Observaciones		1			
2015	ASENL-PPR-CP2015-GF-MU02-006/2016	Gestión Financiera	1	22-nov-16	\$15,939	En trámite
	Total de Observaciones		1			
2016	ASENL-PPR-CP2016-OP-MU02-009/2017	Obra Pública	1	07-dic-17	\$747,048	Concluido
	Total de Observaciones		1			

Montos expresados en pesos

A través de estos instrumentos se le comunican al ente fiscalizado, aquellas observaciones que contienen irregularidades que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que proporcionen datos de identificación y localización de los presuntos responsables, para en su caso, dar inicio al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria.

La información relativa a la resolución del pliego indicado como concluido, se muestra a continuación:

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES				
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría	Monto de los posibles	Sentido de la Resolución o Dictamen Técnico de Auditoría

		del cual deriva	daños o perjuicios	Monto Desvirtuado	Monto Resarcido	Monto No Justificado	Determinación
2016	ASENL-PPR-CP2016-OP-MU009/2016	Obra Pública	\$747,048	\$747,048	\$0	\$0	Se determina no iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

b) Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Cuenta Pública	Datos de la Promoción			Último informe de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASEN	
	Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Número de Oficio	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2015	52	ASENL-PFRA-CP2015-MU02-002/2016	Presidente Municipal	PAMNL/992/2018	24-jul-18
2016	57	ASENL-PFRA-CP2016-MU02-002/2017	Presidente Municipal	MANL-858/2018	02-feb-18

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESULTADOS OBTENIDOS				
Cuenta Pública	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción		
		Estado	Servidores Públicos sancionados (cargos)	Sanciones impuestas
2015	Se continúa con el procedimiento para determinar quién es el responsable	En Trámite		
2016	Se llevó a cabo el procedimiento aplicando las sanciones correspondientes	Concluido	Director de Obras Públicas	Apercibimiento Privado
			Exdirector de Obras Públicas	Apercibimiento Privado

Esta acción tiene por objeto, promover el ejercicio de las facultades de investigación y sancionatorias de los órganos de control o autoridades competentes en los entes públicos fiscalizados, en relación con las observaciones que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, contienen datos que hacen presumir irregularidades derivadas de una acción u omisión de los servidores públicos del ente fiscalizado, a sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PHCC)

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE						
Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Estado en la ASEN
2016	ASENL-PHCC-CP2016-MUAP-001/2017	2	Secretaría de la Función Pública	11-dic-17	Irregularidades relacionadas con la aplicación, manejo o administración de recursos de naturaleza federal	Concluido ¹

Con esta promoción se hace del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de entidad coordinadora de los órganos de control interno de las dependencias del gobierno federal y evaluadora de la gestión de las entidades paraestatales, las irregularidades relacionadas con recursos de naturaleza federal, en las que se desprendan hechos o conductas que impliquen incumplimientos de los servidores públicos a sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, y que en términos de los convenios celebrados para la asignación, reasignación o transferencia de dichos recursos, compete a las instancias federales evaluar, controlar y revisar el manejo, aplicación y destino de éstos, y en su caso instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar.

El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a las autoridades ante las cuales se realiza la promoción, por lo que la labor de la Auditoría Superior del Estado concluye con la emisión y notificación de la misma.

d) Recomendaciones a la gestión o control interno (RG)

RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO				
Cuenta Pública	Oficio de Recomendaciones	Fecha Notificación	Fecha Respuesta por el Ente Público	Estado en la ASEN
2016	ASENL-RG-CP2016-MU02-002/2017	07-dic-17	16-ene-18	Concluido

Las recomendaciones a la gestión o control interno tienen por objeto apoyar al ente público a fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

RECOMENDACIONES							
Cuenta Pública	Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público				No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)
			Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
2016	Recomendaciones a la gestión o control interno						
	Gestión Financiera	14	14	0	0	0	0
	Obra Pública	12	12	0	0	0	0
	Total	26					

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DEL RESULTADO Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PERMITIÉNDONOS INCORPORAR DENTRO DE ESTE DOCUMENTO PARTE DE ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA

COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN,** CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULE EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY ANTES REFERIDA, RESPECTO A LOS RESULTADOS DE GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO IV DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DEL RESULTADO SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO V DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS OBSERVACIONES A EFECTO DE QUE SOLVENTEN O DESVIRTÚEN LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN

RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS CON RESPECTO AL EJERCICIO 2017 QUE ÉL, ACEPTÓ Y ATENDIÓ LAS PROMOCIONES DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN**. LOS EJERCICIOS EN MENCIÓN. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN**. ES EVIDENTE QUE LA REPETICIÓN DE LAS IRREGULARIDADES DESTACADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN**, AFECTA LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, RESULTANDO ELLO EN NUESTRA OPINION DE **NO APROBACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA**. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO**. **PRIMERO:** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017**, DEL MUNICIPIO DE **AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN**. **SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE RECHAZA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN** CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2017**. **TERCERO:** SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE CONTINÚE CON LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE LAS

IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS, DEBIENDO INFORMAR AL H. CONGRESO AL MOMENTO DE SU RESOLUCIÓN O EN EL INFORME DE RESULTADOS DE CUENTA PÚBLICA QUE CORRESPONDA. **CUARTO:** SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO. **QUINTO:** REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **AYUNTAMIENTO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12185/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ESCRITO QUE CONTIENE EL **INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017, BAJO EL EXPEDIENTE 12185/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO:** LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA

UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA A EJERCICIOS ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **Auditorías programadas por tipo o materia**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA

COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2017						
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Auditoría a Recursos Federales ⁶	Total
Doctor González	1	1	-	-	-	-	2

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

- **Resumen de observaciones derivadas de la revisión practicada:**
-

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	48	0	2	0	0	46	0	0
Financiera ^B	15	23,343,306	0	0	0	15	23,343,306	0
Económica ^C	6	2,370,104	0	224,015	0	6	2,146,089	2,146,089
Control Interno ^E	2	0	2	0	0	0	0	0
Subtotal	71	25,713,410	4	224,015	0	67	25,489,395	2,146,089
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	25	0	22	0	0	3	0	0
Económica ^C	3	3,531,424	3	3,529,592	1,832	0	0	0
Técnica ^D	1	0	1	0	0	0	0	0

Subtotal	29	3,531,424	26	3,529,592	1,832	3	0	0
Total	100	29,244,834	30	3,753,607	1,832	70	25,489,395	2,146,089

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (PESOS)

• **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

- II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:
- c) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
 - d) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
 - e) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.
- III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.
- IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:
- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.
- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES

NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

- **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONARON CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN.

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN.

LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

TERCERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2017 por rubros; determinándose las variaciones contra los importes reales del ejercicio:

<u>Ingresos</u>	<u>Importe Real</u>	<u>%</u>	<u>Importe Presupuesto</u>	<u>%</u>	<u>Importe Variación</u>	<u>%</u>
<u>Rubros</u>						
Impuestos	\$ 918,807	2	\$ 1,620,640	5	\$ (701,833)	(43)
Derechos	76,981	-	113,480	1	(36,499)	(32)
Productos	16,900	-	48,715	-	(31,815)	(65)
Aprovechamientos	98,507	-	46,658	-	51,849	111
Participaciones	32,073,693	80	19,271,127	63	12,802,566	66
Fondo de Infraestructura Social	172,331	-	9,517,180	31	(9,344,849)	(98)
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	1,059,821	3	-	-	1,059,821	-
Fondo Descentralizado	3,498,198	9	-	-	3,498,198	-
Otras Aportaciones	2,369,160	6	-	-	2,369,160	-
Otros	25,412	-	-	-	25,412	-
Total	\$ 40,309,810	100	\$ 30,617,800	100	\$ 9,692,010	32

EGRESOS

<u>Egresos</u>	<u>Importe Real</u>	<u>%</u>	<u>Importe Presupuesto</u>	<u>%</u>	<u>Importe Variación</u>	<u>%</u>
<u>Programas</u>						
Administración Pública	\$ 16,221,532	44	\$ 13,500,000	38	\$ (2,721,532)	(20)
Servicios Comunitarios	6,995,400	19	1,000,000	3	(5,995,400)	(600)
Desarrollo Social	1,088,117	3	1,500,000	4	411,883	27
Seguridad Pública y Tránsito	127,135	-	200,000	-	72,865	36
Mantenimiento y Conservación de Activos	3,326,347	9	2,200,000	6	(1,126,347)	(51)
Adquisiciones	237,291	1	600,000	2	362,709	60
Desarrollo Urbano y Ecología	1,319,683	4	2,000,000	6	680,317	34
Fondo de Infraestructura Social Municipal	1,781,841	5	1,750,000	5	(31,841)	(2)
Fondo de Fortalecimiento Municipal	1,529,066	4	2,000,000	6	470,934	24
Obligaciones Financieras	8,268	-	2,000,000	6	1,991,732	100
Otros	4,158,806	11	8,500,000	24	4,341,194	51
Total	\$ 36,793,486	100	\$ 35,250,000	100	\$ (1,543,486)	(4)

DISPONIBILIDAD

A continuación se señala la disponibilidad de fondo al 31 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Fondos fijos	\$ (56,519)
Bancos	6,106,366
Cuentas por cobrar	2,532,338
Error del sistema	1,135
Subtotal	\$ 8,583,320
<u>Menos:</u>	
Cuentas por pagar	5,793,030

Total \$ 2,790,290

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Generales

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I.Registros Contables

- a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Conac (artículo 37 fracción II).
- b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).
- d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).
- e) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29).

- f) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicadas en el POE).
- g) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico), publicado en el POE).
- h) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- i) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).
- j) Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en el artículo 41.
- k) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).

II.Registros Presupuestales

- a) Realizar los registros de los egresos e ingresos, considerando los momentos contables que conforme al Sistema de Contabilidad aplicable: Simplificado General en municipios con población entre 5,000 y 25,000 habitantes y Simplificado Básico en Municipios con población menor a 5,000 habitantes, sean exigidos (artículo 38 conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y los Manuales de Contabilidad Gubernamental de los Sistemas Simplificado Básico (SSB) y General (SSG) publicados en el POE).
- b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

III. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo

custodia de los entes públicos el cual fu publicado en el POE).

- c) Respalda la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).

IV. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme al artículo 55 con relación a los artículos 46 y 48, al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Información contable, con la desagregación siguiente:

- a.1) Estado de situación financiera;
- a.2) Estado de variación en la hacienda pública;
- a.3) Estado de cambios en la situación financiera;
- a.4) Notas a los estados financieros;
- a.5) Estado analítico del activo;

- b) Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- b.1) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b.2) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

°Administrativa;

°Económica y por objeto del gasto, y

°Funcional-programática;

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa.

V. Transparencia

- a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27 conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
- b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información financiera referente a la norma para armonizar la presentación de la información adicional referida en el artículo 61 de la LGCG, conforme se dispone en su artículo 62, así como la otra información mencionada en sus artículos 66, 67, 68, 69, 72, 76, 78, 79 y 81.

- c) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67 tercer párrafo conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

VI. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

- a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69 primer párrafo).
- b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):
 - b.1) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (fracción I del artículo 70).
 - b.2) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).
 - b.3) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).
 - b.4) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).
- c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).
- d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

General

2. Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de Cuenta Pública que le imponen a los entes fiscalizados los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de los artículos 4, 5, 18 y vigésimo transitorio de la citada Ley, y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2016; observando lo siguiente:

a) Obligaciones de integración de Cuenta Pública

En la Cuenta Pública 2017 presentada al H. Congreso de Estado y remitida el 18 de abril de 2018 para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no se incluyeron los formatos: a) Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; b) Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; c) Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; d) Formato 4: Balance Presupuestario; e) Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; y f) Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), contraviniendo lo dispuesto en el apartado "Publicación y Entrega de Información" punto 8, de los referidos CRITERIOS.

b) Obligaciones de publicación

El Municipio de Doctor González, Nuevo León, no cuenta con una página oficial en internet, según consulta efectuada el día 15 de junio de 2018, advirtiéndose que éste ente público ha sido omiso en publicar los formatos 1 al 6 antes mencionados para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDF) y Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los citados CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los invocados CRITERIOS emitidos por el CONAC, y artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 70, fracciones XXI y XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa lo establecido en los

fundamentos señalados en relación al ejercicio 2017.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

INGRESOS

GENERAL

3. Durante el proceso de la auditoría se conciliaron los ingresos registrados en el módulo de ingresos del sistema Nemoteck por \$51,399,983 contra el total de ingresos registrados en el módulo de contabilidad del citado sistema por \$36,463,911; resultando una diferencia no contabilizada de \$14,936,072 incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 99, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 2, 33, 34, 35, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se detallan a continuación:

<u>Cuenta</u>	<u>Nombre de la cuenta</u>	<u>Módulo de Ingresos</u>	<u>Módulo de Contabilidad</u>	<u>Diferencias</u>
40102-0001-0000	Presente año	\$ 360,738	\$ 349,973	\$ 10,765
40102-0002-0000	Rezago	130,178	112,233	17,945
40102-0005-0000	Subsidios sobre rezago [cargo]	(7,042)	(6,410)	(632)
40103-0001-0000	Impuestos I.S.A.I.	592,563	481,797	110,766
40108-0001-0000	Recargos y accesorios de Predial	42,705	35,857	6,848
40108-0006-0002	Bonificación de recargos de años anteriores	(5,916)	(5,463)	(453)
40201-0013-0000	Ruptura de pavimento	5,460	1,990	3,470
40203-0003-0000	Subdivisiones, fusiones y relotificaciones	33,239	23,109	10,130

40203- 0014- 0000	Asignación de números oficiales	3,442	2,561	881
40204- 0004- 0000	Constancias	21,452	15,849	5,603
40207- 0001- 0000	Licencia de manejo	16,638	13,437	3,201
40402- 0001- 0000	Centro social	12,700	9,900	2,800
40501- 0002- 0000	Policía y buen gobierno	6,652	4,352	2,300
40502- 0001- 0000	Gasto corriente	161,772	88,840	72,932
40601- 0001- 0000	Fondo general de participaciones	28,356,533	19,418,705	8,937,828
40602- 0001- 0000	Fondo nacional de fomento municipal	1,778,681	1,332,486	446,195
40604- 0001- 0000	Tenencia	584,506	530,522	53,984
40605- 0001- 0000	Control vehicular	22,588	21,592	996
40609- 0001- 0000	Diversos	4,891,535	3,316,330	1,575,205
40613- 0001- 0000	Extracción de hidrocarburos	55,266	48,533	6,733
40614- 0001- 0000	Fondo de seguridad municipal	7,887,875	6,115,340	1,772,535
40801- 0001- 0000	Aportación federal	1,324,776	1,059,821	264,955

40901-0001-0000	Fondo descentralizado	4,122,642	3,498,198	624,444
41103-0001-0000	Fondo de infraestructura municipal 2017	1,001,000	(5,641)	1,006,641
Total		\$ 51,399,983	\$ 36,463,911	\$ 14,936,072

Financiera - Monto no solventado \$14,936,072

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$14,936,072 debido a que no se anexa evidencia documental que justifique que el sistema presentó fallas al momento de realizar los registros, por lo cual, los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

4. Durante el proceso de la auditoría no se localizó evidencia documental de las facturas digitales emitidas por el Municipio, por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, obligación que se debió cumplir a más tardar el 1 de noviembre de 2017, incumpliendo con lo establecido en la regla 2.7.1.41 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, en correlación con el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se adjuntaron las facturas digitales según lo manifestado, motivo de la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

5. Durante el proceso de la auditoría se detectó que el Municipio cuenta con un comedor mixto ubicado en el Kiosco de la Plaza principal en el cual se ofrecen alimentos a bajo costo y según reporte de ingresos y egresos proporcionado por el Presidente Municipal, se percibieron en el ejercicio 2017 ingresos por \$318,686, observando que no se localizó el registro contable de los ingresos y egresos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 99, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 15 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Nuevo León; y 2, 16, 17, 18, 19, 33, 34, 35, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Financiera - Monto no solventado \$318,686

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$318,686 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, en virtud de que no se exhibieron los registros contables de los ingresos y egresos que genera el comedor mixto ubicado en el Kiosco de la plaza principal, adjuntando solamente reporte mensual de entradas y salidas en el 2017 y reportes elaborados en forma manuscrita de las ventas y gastos por día.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

6. Durante el proceso de la auditoría no se localizaron recibos oficiales de ingresos por \$20,700,599 ni su documentación soporte, que justifique los ingresos recaudados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Recibo</u>	<u>Nombre del contribuyente</u>	<u>Importe</u>	
26/04/2017	10052038	Las Cervezas Modelo en Nuevo León S.A. de C.V.	4,244	
30/05/2017	10052162	Gobierno del Estado de Nuevo León	-	
28/07/2017	10052382	González Yamill Uriel	318	[1]
30/08/2017	10052506	Gobierno del Estado de Nuevo León	64,605	[1]
30/08/2017	10052507	Gobierno del Estado de Nuevo León	41,339	[1]
09/09/2017	10052568	Maria Bonifacia Morales	1,000	[1]
22/07/2017	10052588	Gobierno del Estado de Nuevo León	172,331	
22/07/2017	10052589	Gobierno del Estado de Nuevo León	132,478	
30/07/2017	10052572	Gobierno del Estado de Nuevo León	167,142	
30/07/2017	10052573	Gobierno del Estado de Nuevo León	75,045	

30/07/2017	10052574	Gobierno del Estado de Nuevo León	996
30/07/2017	10052575	Gobierno del Estado de Nuevo León	29,700
30/07/2017	10052576	Gobierno del Estado de Nuevo León	704,640
30/07/2017	10052577	Gobierno del Estado de Nuevo León	230,121
30/07/2017	10052578	Gobierno del Estado de Nuevo León	116,395
30/07/2017	10052579	Gobierno del Estado de Nuevo León	56,336
30/07/2017	10052580	Gobierno del Estado de Nuevo León	43,590
30/07/2017	10052581	Gobierno del Estado de Nuevo León	16,353
30/07/2017	10052582	Gobierno del Estado de Nuevo León	29,492
30/07/2017	10052583	Gobierno del Estado de Nuevo León	36,551
30/07/2017	10052584	Gobierno del Estado de Nuevo León	3,267
30/07/2017	10052585	Gobierno del Estado de Nuevo León	42
30/07/2017	10052586	Gobierno del Estado de Nuevo León	45,618
30/07/2017	10052587	Gobierno del Estado de Nuevo León	63,573
26/08/2017	10052591	Gobierno del Estado de Nuevo León	167,142
26/08/2017	10052592	Gobierno del Estado de Nuevo León	811,118
26/08/2017	10052593	Gobierno del Estado de Nuevo León	133,634
26/08/2017	10052594	Gobierno del Estado de Nuevo León	41,339
26/08/2017	10052595	Gobierno del Estado de Nuevo León	31,216
26/08/2017	10052596	Gobierno del Estado de Nuevo León	28,999
26/08/2017	10052597	Gobierno del Estado de Nuevo León	33,000

		Nuevo León	
26/08/2017	10052598	Gobierno del Estado de Nuevo León	3,466
26/08/2017	10052599	Gobierno del Estado de Nuevo León	30
26/08/2017	10052600	Gobierno del Estado de Nuevo León	47,423
26/08/2017	10052601	Gobierno del Estado de Nuevo León	132,478
26/08/2017	10052602	Gobierno del Estado de Nuevo León	172,331
26/08/2017	10052603	Gobierno del Estado de Nuevo León	516,349
26/08/2017	10052604	Gobierno del Estado de Nuevo León	76,560
26/08/2017	10052605	Gobierno del Estado de Nuevo León	408
26/08/2017	10052606	Gobierno del Estado de Nuevo León	24,211
26/08/2017	10052607	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
26/08/2017	10052608	Gobierno del Estado de Nuevo León	64,605
30/09/2017	10052676	Gobierno del Estado de Nuevo León	167,142
30/09/2017	10052677	Gobierno del Estado de Nuevo León	701,588
30/09/2017	10052678	Gobierno del Estado de Nuevo León	114,858
30/09/2017	10052679	Gobierno del Estado de Nuevo León	47,903
30/09/2017	10052680	Gobierno del Estado de Nuevo León	31,216
30/09/2017	10052681	Gobierno del Estado de Nuevo León	33,764
30/09/2017	10052682	Gobierno del Estado de Nuevo León	3,503
30/09/2017	10052683	Gobierno del Estado de Nuevo León	83
30/09/2017	10052684	Gobierno del Estado de Nuevo León	-

30/09/2017	10052685	Gobierno del Estado de Nuevo León	73,841
30/09/2017	10052686	Gobierno del Estado de Nuevo León	498
30/09/2017	10052687	Gobierno del Estado de Nuevo León	64,605
30/09/2017	10052688	Gobierno del Estado de Nuevo León	27,526
30/09/2017	10052689	Gobierno del Estado de Nuevo León	216,251
30/09/2017	10052690	Gobierno del Estado de Nuevo León	42,615
31/10/2017	10053343	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
31/10/2017	10053344	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
31/10/2017	10053345	Gobierno del Estado de Nuevo León	438,037
31/10/2017	10053346	Gobierno del Estado de Nuevo León	76,436
31/10/2017	10053347	Gobierno del Estado de Nuevo León	0
31/10/2017	10053348	Gobierno del Estado de Nuevo León	13,037
31/10/2017	10053349	Gobierno del Estado de Nuevo León	60,556
31/10/2017	10053350	Gobierno del Estado de Nuevo León	37,810
31/10/2017	10053351	Gobierno del Estado de Nuevo León	3,293
31/10/2017	10053352	Gobierno del Estado de Nuevo León	44,274
31/10/2017	10053353	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
31/10/2017	10053354	Gobierno del Estado de Nuevo León	3,000,000
31/10/2017	10053355	Gobierno del Estado de Nuevo León	21,571
31/10/2017	10053356	Gobierno del Estado de Nuevo León	74,334
31/10/2017	10053357	Gobierno del Estado de Nuevo León	634

		Nuevo León	
31/10/2017	10053358	Gobierno del Estado de Nuevo León	64,605
31/10/2017	10053360	Gobierno del Estado de Nuevo León	47
31/10/2017	10053361	Gobierno del Estado de Nuevo León	35,091
31/10/2017	10053362	Gobierno del Estado de Nuevo León	167,142
30/11/2017	10053487	Gobierno del Estado de Nuevo León	167,142
30/11/2017	10053488	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
30/11/2017	10053489	Gobierno del Estado de Nuevo León	44
30/11/2017	10053490	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
30/11/2017	10053491	Gobierno del Estado de Nuevo León	38,225
30/11/2017	10053492	Gobierno del Estado de Nuevo León	31,216
30/11/2017	10053493	Gobierno del Estado de Nuevo León	35,075
30/11/2017	10053494	Gobierno del Estado de Nuevo León	3,245
30/11/2017	10053495	Gobierno del Estado de Nuevo León	42,379
30/11/2017	10053496	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
30/11/2017	10053497	Gobierno del Estado de Nuevo León	408
30/11/2017	10053498	Gobierno del Estado de Nuevo León	20,364
30/11/2017	10053499	Gobierno del Estado de Nuevo León	64,605
30/11/2017	10053500	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
30/11/2017	10053503	Gobierno del Estado de Nuevo León	85,233
30/11/2017	10053504	Gobierno del Estado de Nuevo León	614,070

30/11/2017	10053505	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
30/11/2017	10053506	Gobierno del Estado de Nuevo León	100,142
22/12/2017	10054223	Gobierno del Estado de Nuevo León	1
22/12/2017	10054224	Gobierno del Estado de Nuevo León	398,793
22/12/2017	10054225	Gobierno del Estado de Nuevo León	6,657
22/12/2017	10054226	Gobierno del Estado de Nuevo León	398,073
22/12/2017	10054227	Gobierno del Estado de Nuevo León	400,998
22/12/2017	10054228	Gobierno del Estado de Nuevo León	404,973
22/12/2017	10054229	Gobierno del Estado De Nuevo León	405,259
22/12/2017	10054230	Gobierno del Estado de Nuevo León	409,255
22/12/2017	10054231	Gobierno del Estado de Nuevo León	413,746
22/12/2017	10054232	Gobierno del Estado de Nuevo León	438,133
22/12/2017	10054233	Gobierno del Estado de Nuevo León	436,715
22/12/2017	10054234	Gobierno del Estado de Nuevo León	427,702
22/12/2017	10054235	Gobierno del Estado de Nuevo León	365,730
23/12/2017	10054236	Gobierno del Estado de Nuevo León	1
23/12/2017	10054237	Gobierno del Estado de Nuevo León	172,331
23/12/2017	10054238	Gobierno del Estado de Nuevo León	172,331
23/12/2017	10054239	Gobierno del Estado de Nuevo León	172,331
28/12/2017	10054288	Gobierno del Estado de Nuevo León	1,000
28/12/2017	10054289	Gobierno del Estado de	949,534

		Nuevo León	
28/12/2017	10054290	Gobierno del Estado de Nuevo León	712,140
28/12/2017	10054291	Gobierno del Estado de Nuevo León	356,070
28/12/2017	10054292	Gobierno del Estado de Nuevo León	356,057
29/12/2017	10053601	Gobierno del Estado de Nuevo León	41,674
29/12/2017	10053602	Gobierno del Estado de Nuevo León	58
29/12/2017	10053603	Gobierno del Estado de Nuevo León	3,070
29/12/2017	10053604	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
29/12/2017	10053605	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
29/12/2017	10053606	Gobierno del Estado de Nuevo León	37,483
29/12/2017	10053607	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
29/12/2017	10053608	Gobierno del Estado de Nuevo León	31,216
29/12/2017	10053609	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
29/12/2017	10053610	Gobierno del Estado de Nuevo León	825,229
29/12/2017	10053611	Gobierno del Estado de Nuevo León	408
29/12/2017	10053612	Gobierno del Estado de Nuevo León	18,483
29/12/2017	10053613	Gobierno del Estado de Nuevo León	64,604
29/12/2017	10053614	Gobierno del Estado de Nuevo León	-
29/12/2017	10053616	Gobierno del Estado de Nuevo León	41,491
29/12/2017	10053617	Gobierno del Estado de Nuevo León	76,732
29/12/2017	10053618	Gobierno del Estado de Nuevo León	77,428

30/12/2017	10054284	Gobierno del Estado de Nuevo León	1,000
30/12/2017	10054285	Gobierno del Estado de Nuevo León	400,000
30/12/2017	10054286	Gobierno del Estado de Nuevo León	300,000
30/12/2017	10054287	Gobierno del Estado de Nuevo León	300,000
Total			\$ 20,700,599 \$

(1) No están registrados en el módulo de Contabilidad del sistema Nemoteck

- a) De los recibos contabilizados se observó algunos registros sin importe, no localizando ni exhibiendo durante el proceso de la auditoría evidencia documental de que se hayan cancelado.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se adjuntaron los recibos oficiales según lo manifestado en la observación y en cuanto al inciso a) en virtud de que no recibimos contestación al respecto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

IMPUESTOS

Impuesto predial

7. Se revisaron los ingresos obtenidos en el año 2017 por concepto de Impuesto Predial, detectando que de la facturación enviada para su cobro por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León la cual asciende a \$3,136,746 la Administración Municipal recaudó solamente \$490,916, que representa el 16% del total, no localizando en el ejercicio antes citado evidencia documental de las gestiones de cobranza ni propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

8. Se expidieron recibos oficiales de ingresos por valor total de \$305,124 por concepto de Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles, observando que durante la revisión no se localizaron ni fueron exhibidos los recibos oficiales correspondientes, ni su documentación soporte que justifique los ingresos recaudados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Recibo</u>	<u>Nombre del contribuyente</u>	<u>Importe</u>
20/02/2017	10051678	Miguel Ángel Saucedo Morquecho	1,057
22/03/2017	10051901	Seung Mook Lim	511
30/03/2017	10051936	Rogelia González Villarreal y Cop.	528
15/05/2017	10052089	Hortensia Garza González	560
15/05/2017	10052099	Rosa Nelly López Riojas	561
07/06/2017	10052202	Jorge Luis García Martínez	36,000
22/06/2017	10052236	Rubén Rodríguez Hernández	1,071
22/06/2017	10052238	Virginia Cuellar Garza	560
22/06/2017	10052239	Alfonso Cuellar Garza	560
22/06/2017	10052240	Alonso Jr. Cuellar Garza	560
22/06/2017	10052280	Manuel Rodolfo Báez Cuellar	560
22/06/2017	10052281	Maria Guadalupe Cuellar Barrientos	560
22/06/2017	10052282	Juan Antonio Rodríguez Lara	560
22/06/2017	10052283	Juan Antonio Rodríguez Lara	560
13/10/2017	10052626	María Magdalena Villarreal Garza	2,400
14/09/2017	10052691	Municipio de Doctor González	14,147
14/09/2017	10052692	Municipio de Dr. González	53,250
04/12/2017	10052717	Jesús Alonso Medrano González	8,028
31/10/2017	10053359	Municipio Ingreso	60,000
30/11/2017	10053501	Municipio de Dr. González N.L.	2,470
30/11/2017	10053502	Municipio de Dr. González	30,664
29/12/2017	10053615	Ingreso	89,957

Total

\$ 305,124

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se adjuntaron los recibos oficiales según lo manifestado, motivo de la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

9. Durante el proceso de la auditoría no se localizó evidencia documental del cobro y registro contable de los impuestos y diversas contribuciones que se hubieren obtenido derivado por la realización del evento "Vehículos Todo Terreno" los días 12 y 26 de marzo; y 16 de abril de 2017, según lo señalado en Actas de Cabildo 33 y 34 del 15 y 31 de marzo de 2017 respectivamente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 99, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que afirman que no se registraron en su momento los ingresos por dicho evento y no tienen localizada la documentación soporte correspondiente, por lo cual los argumentos mencionados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

DERECHOS

General

10. Durante el proceso de la auditoría se revisaron ingresos recaudados por diversos conceptos, observando que en los cobros realizados se utilizaron cuotas diferentes a las establecidas en los artículos 55, tercer párrafo; 57, fracción I, inciso h), y 62, fracción I, párrafo primero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; como se detallan a continuación:

<u>Concepto de ingresos</u>	<u>Cuotas cobradas</u>	<u>Cuotas según LHPMENL</u>
Números oficiales	1	1.24
Expedición de diversas	1	1.40

constancias y certificaciones

Expedición de licencias de manejo de 2 2.80

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, en virtud de que no se realizaron los cobros como lo señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Construcciones y urbanizaciones

11. Se registraron recibos oficiales de ingresos por un importe total de \$16,804 por servicios prestados en tramitaciones urbanísticas por subdivisión de lotes, observando que de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 bis, fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, por este servicio se deben de cobrar 42 cuotas por cada lote o fracción resultante y el Municipio efectuó el cobro considerando 30 cuotas por cada lote resultante, faltando de recaudar \$5,390, como se detalla a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. de recibo</u>	<u>No. de lotes</u>	<u>Cálculos ASEN</u>	<u>Importe recaudado</u>	<u>Diferencia</u>
17/03/2017	10051861	2	\$ 6,341	\$ 4,802	\$ 1,539
28/03/2017	10051913	2	6,341	4,802	1,539
26/04/2017	10052051	3	9,512	7,200	2,312
Total			\$ 22,194	\$ 16,804	\$ 5,390

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$5,390 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, ya que no se realizaron los cobros como lo señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

12. Se registró recibo oficial de ingresos No. 10052071 del 15 de mayo de 2017 por

\$10,030 a nombre del C. Isaías Abrego Cantú, por concepto de permiso de construcción de una área de 996 metros cuadrados, observando que de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, fracción I, inciso a) y 52 bis, fracciones I, II, III segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, se debió recaudar el importe de \$49,389; por lo cual existe una diferencia no cobrada por \$39,359, tal como se detalla a continuación:

<u>Normatividad aplicable</u>	<u>Cálculos</u> <u>ASENL</u>	<u>Importe</u> <u>recaudado</u>	<u>Diferencia</u>
Artículo 52 fracción I, inciso a) [.1526 X \$75.49 UMA X 996 m2 de construcción]	\$ 11,474	\$ 3,458	\$ 8,016
Artículo 52 bis fracción I, párrafo tercero [2.8 X \$75.49 UMA]	211	160	51
Artículo 52 bis fracción II, inciso d) [33.6 X \$75.49 UMA]	2,536	1,921	615
Artículo 52 bis fracción III, inciso d) [33.6 X \$75.49 UMA]	2,536	1,921	615
Artículo 52 bis fracción III segundo párrafo [.434 X \$75.49 UMA X 996 m2 de construcción]	32,632	2,570	30,062
Total	\$ 49,389	\$ 10,030	\$ 39,359

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$39,359 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, ya que no se realizaron los cobros como lo señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

Inscripción y refrendo

13. Durante el proceso de la auditoría, se observó que el Reglamento vigente que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Doctor González, N.L., no ha sido modificado y/o adecuado, incumpliendo con lo establecido en el artículo octavo

transitorio de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se allega evidencia documental de que el Reglamento en cuestión esté en estudio y en espera de su aprobación por el R. Ayuntamiento, por lo que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

PRODUCTOS

Enajenación de bienes muebles e inmuebles

14. Se registraron los recibos oficiales de ingresos 10052090 y 10052127 del 15 y 26 de mayo de 2017 por \$35,000 y \$37,000 respectivamente a nombre del C. Ramón Flores Plata, concepto pago de subasta de venta de chatarra de 12 vehículos, según convocatoria pública 01/2017, observando que no se localizó el avalúo de los bienes enajenados, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, párrafo primero de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que afirma que no cuenta con el avalúo de los bienes enajenados, motivo de la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

15. Durante la revisión no se localizó evidencia documental del cobro que debió realizarse al C. Raúl González por concepto de extracción de tierra, ni el permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para esta actividad, según lo mencionado en las Actas de Cabildo 34, 35 y 36 Sesiones Ordinarias del 31 de marzo, 7 y 28 de abril de 2017, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 99, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se anexa evidencia documental de las acciones

llevadas a cabo para determinar si se efectuó o no el cobro por la extracción de tierra, por lo que no se desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles

16. Se registraron durante el ejercicio recibos oficiales de ingresos por concepto de arrendamiento del Centro Social por \$12,700, no localizando los contratos por el servicio prestado, en el que se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- a) Además, no se localizó tabulador de las cuotas a cobrar autorizadas por el Tesorero Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que afirma que no se realizaron contratos de arrendamiento por la renta del Centro Social en cuestión, y respecto al inciso a) no solventa, ya que según lo manifestado establecerán un tabulador de las cuotas a cobrar sin allegar documentación que avale lo dicho.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

17. Durante el proceso de la auditoría se detectó que el convenio modificatorio del contrato de arrendamiento, celebrado entre el Municipio y MATC Digital, S.A. de R.L. de C.V. el 24 de noviembre de 2017 por el uso del área que ocupa la antena de telecomunicaciones ubicada en el Auditorio Municipal, carece de firmas por parte de los funcionarios municipales y del representante legal de la arrendataria.
- a) Asimismo, no se localizó evidencia documental de las gestiones de cobranza ni propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar el adeudo por \$312,987 correspondiente al período de marzo 2013 a diciembre de 2017, de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del convenio antes citado, para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) Además, no se localizó el contrato principal firmado el 1 de mayo de 2008, donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, incumpliendo con el artículo 33, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que afirma que no cuenta con el convenio modificatorio firmado; en relación al inciso a) ya que no se allega evidencia documental de las gestiones de cobranza efectuadas y respecto al inciso b) debido a que señala que no cuenta con contrato solicitado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

18. Durante el proceso de la auditoría, se revisó lo señalado en el inciso A) punto 3 de Asuntos Generales, del Acta de Junta de Cabildo 47 Sesión Ordinaria del 16 de octubre de 2017, la cual menciona que la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. solicita la facturación de la renta por el uso del área de la antena de Telcel, según contrato de arrendamiento firmado el 15 de agosto de 2017 por importes de \$57,600 correspondiente al periodo mayo 2016 a abril 2017 y \$60,951 del periodo mayo 2017 a abril 2018, observando que durante el ejercicio no se localizó el registro contable, ni la evidencia documental que hubiere amparado dichos cobros, ni se exhibió el contrato de arrendamiento que establezca los derechos y obligaciones de ambas partes por el uso del área antes citada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 99, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- a) Además, no se localizó evidencia documental de las acciones efectuadas ni propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para la recuperación del adeudo que se hubiere derivado del contrato antes citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados; y en cuanto al inciso a) en virtud de que no recibimos contestación al respecto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

APROVECHAMIENTOS

Multas

19. Durante el proceso de la auditoría se detectó que los cobros por infracciones de tránsito y vialidad por importe de \$9,668 se realizaron con base al tabulador homologado del Reglamento de Tránsito y Vialidad de los Municipios conurbados, el cual carece de fundamento legal ya que no se localizó su autorización por parte del R. Ayuntamiento, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33, fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, situación igualmente observada en el ejercicio anterior.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Donativos

20. Durante el proceso de la auditoría se revisó Acta de Junta de Cabildo No. 29 Sesión Ordinaria del 11 de enero de 2017, la cual señala en el punto 3 que se recibió donación por parte de un particular de una ambulancia Chevrolet cargo van, modelo 2017, 4 puertas, motor 71156563, 6 cilindros, combustible gasolina, transmisión automática, 4 velocidades, serie IGCFG15X271156563, equipada con camilla clínica, torreta, sirena y bocinas, para ser usada en el traslado de pacientes a diversos hospitales del estado, no localizando la documentación soporte que acredite la efectiva entrega de la donación, como la factura, inscripción del vehículo en el Instituto de Control Vehicular, ni el contrato de donación que formalice la propiedad a favor del municipio; y en su caso el registro contable realizado durante el ejercicio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 100, fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- a) Cabe mencionar que en el Acta de Junta de Cabildo No. 48 Sesión Ordinaria del 10 de noviembre de 2017, en el apartado de Asuntos Generales, punto 3, inciso C); se menciona que el particular está solicitando la devolución del costo de la ambulancia donada por \$150,000, sin localizar en el ejercicio evidencia documental del registro contable por dicho concepto.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se allega la documentación sobre la donación en cuestión, según lo manifestado; y en cuanto al inciso a) en virtud de que no recibimos contestación al respecto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

21. Durante la auditoría no se localizó el registro contable de 4 vehículos donados o en comodato por Gobierno del Estado, de acuerdo a lo señalado en el inciso K) punto No. 3 del apartado de Asuntos Generales del Acta de la Junta de Cabildo No. 43 de la Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2017, incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 99, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es de mencionarse que la documentación antes descrita, entre otros asuntos, fue solicitada al Titular mediante requerimiento ASENL-AEM-MU14-251-02/2018 recibido el 29 de mayo de 2018 y al respecto en su contestación según oficio sin número recibido el 8 de junio del mismo año, referente a este punto, señalan que la documentación requerida respecto de las donaciones se encuentra extraviada.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se allega la documentación de los vehículos donados por parte de Gobierno del Estado según lo manifestado, motivo de la observación; ni se exhibe documentación de su registro contable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

22. Durante la revisión de los ingresos no se localizó el registro contable y documentación soporte de la donación de 10 dispositivos electrónicos (tabletas Alcatel one touch) y 10 impresoras marca canon MG 3010 efectuada por la Fundación Telmex, ni evidencia documental de la entrega-recepción del citado equipo, de acuerdo con lo mencionado en los incisos C) y G) ambos del punto 3 del apartado de Asuntos Generales de las Actas de Junta de Cabildo 35 y 36 Sesiones Ordinarias del 7 y 28 de abril de 2017, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que afirma que no se realizó el registro contable por lo que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

PARTICIPACIONES

23. Durante el ejercicio 2017 se registraron ingresos en el Rubro de Participaciones por \$32,073,693 realizando una conciliación de estas cifras contra los importes de entregas efectuadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, oficios emitidos por la citada Secretaría y las transferencias bancarias por \$30,361,496 determinando una diferencia de \$1,712,197, debido a la omisión o duplicidad en los registros contables, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Participaciones</u>	<u>Importe según registros contables</u>	<u>Importe según Gobierno y oficios</u>	<u>Diferencia</u>
Fondo General de Participaciones	\$ 19,418,705	\$ 20,074,046	\$ (655,341)
Fondo de Fomento Municipal	1,332,486	1,483,215	(150,729)
Tenencia o uso de Vehículos	530,522	671,505	(140,983)
Aportación Estatal			
Control Vehicular	21,592	24,219	(2,627)
Impuesto sobre Automóviles Nuevos [ISAN]	1,011,595	445,223	566,372
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	98,423	476,997	(378,574)
Diversos	3,316,330	1,793,981	1,522,349
Recaudación			
Venta Final de Gasolina y Diésel	180,167	540,523	(360,356)
Extracción de Hidrocarburos	48,533	39,890	8,643
Fondo de Seguridad Municipal	6,115,340	4,811,897	1,303,443
Total	\$ 32,073,693	\$ 30,361,496	\$ 1,712,197

- a) Asimismo, se observó que se contabilizaron en la cuenta de Fondo General de Participaciones, en forma inadecuada las Aportaciones municipales por \$1,000,000 recibidas para el Fondo de Infraestructura Municipal 2017 las cuales se debieron registrar en la cuenta contable 41103-0001-0000 Fondo de

Infraestructura Municipal 2017 en el rubro de Otras Aportaciones.

Financiera - Monto no solventado \$1,712,197

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$1,712,197 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

24. Durante el ejercicio 2017 se registraron ingresos en el Rubro Fondo de Fortalecimiento Municipal por \$1,059,821 realizando una conciliación de estas cifras contra los importes de entregas efectuadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, oficios emitidos por la citada Secretaría y las transferencias bancarias por \$1,589,735 determinando una diferencia por \$(529,912) que se integra como sigue:

<u>Mes</u>	<u>Importe según</u> <u>registros</u> <u>contables</u>	<u>Importe según</u> <u>Gobierno y</u> <u>oficios</u>	<u>Diferencias</u>
Febrero	264,952	264,952	0
Marzo	132,478	132,478	0
Abril	132,478	132,478	0
Mayo	132,478	132,478	0
Junio	132,478	132,478	0
Julio	132,478	132,478	0
Agosto	132,478	132,478	0
Septiembre	0	132,478	(132,478)
Octubre	0	132,478	(132,478)
Noviembre	0	132,478	(132,478)
Diciembre	0	132,478	(132,478)
Total	\$ 1,059,820	\$ 1,589,732	\$ (529,912)

Observando que las diferencias que se determinan en la integración anterior, se debieron a la omisión o duplicidad en los registros contables realizados durante el ejercicio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Financiera - Monto no solventado \$529,912

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$529,912 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

25. Durante el ejercicio 2017 se registraron ingresos en el Rubro Fondo de Infraestructura Social Municipal por \$172,331 realizando una conciliación de estas cifras contra los importes de entregas efectuadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, oficios emitidos por la citada Secretaría y las transferencias bancarias por \$1,723,308 determinando una diferencia por \$(1,550,977) que se integra como sigue:

<u>Mes</u>	<u>Importe según registros contables</u>	<u>Importe según Gobierno y oficios</u>	<u>Diferencias</u>
Febrero	172,331	172,331	0
Marzo	0	344,661	(344,661)
Mayo	0	172,331	(172,331)
Junio	0	344,661	(344,661)
Julio	0	172,331	(172,331)
Agosto	0	172,331	(172,331)
Septiembre	0	172,331	(172,331)
Octubre	0	172,331	(172,331)
Total	\$ 172,331	\$ 1,723,308	\$ (1,550,977)

Observando que las diferencias que se determinan en la integración anterior, se debieron a la omisión en los registros contables realizados durante el ejercicio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Financiera - Monto no solventado \$1,550,977

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$1,550,977 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

FONDOS DESCENTRALIZADOS

26. Durante el ejercicio 2017 se registraron ingresos en el Rubro Fondo Descentralizados por \$3,498,198 realizando una conciliación de estas cifras contra los importes de entregas efectuadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, oficios emitidos por la citada Secretaría y las transferencias bancarias por \$1,708,213 determinando una diferencia por \$1,789,985 que se integra como sigue:

<u>Mes</u>	<u>Importe según</u> <u>registros</u> <u>contables</u>	<u>Importe según</u> <u>Gobierno y</u> <u>oficios</u>	<u>Diferencias</u>
Enero	\$ 438,748	\$ 132,887	\$ 305,861
Febrero	112,082	178,935	(66,853)
Marzo	301,458	129,127	172,331
Abril	69,483	69,483	-
Mayo	319,397	147,066	172,331
Junio	546,339	201,677	344,662
Julio	310,949	138,618	172,331
Agosto	313,495	141,165	172,330
Septiembre	138,446	138,446	-
Octubre	138,939	138,939	-
Noviembre	149,838	149,838	-
Diciembre	659,024	142,032	516,992
Total	\$ 3,498,198	\$ 1,708,213	\$ 1,789,985

Observando que las diferencias que se determinan en la integración anterior, se debieron a la omisión o duplicidad en los registros contables realizados durante el ejercicio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Financiera - Monto no solventado \$1,789,985

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$1,789,985 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

OTRAS APORTACIONES

27. Durante el ejercicio 2017 se registraron ingresos en el Rubro Otras aportaciones por

\$2,369,160 realizando una conciliación de estas cifras contra los importes de entregas efectuadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, oficios emitidos por la citada Secretaría y las transferencias bancarias por \$2,373,801 determinando una diferencia por \$(1,004,641) que se integra como sigue:

<u>Otras aportaciones</u>	<u>Importe según registros contables</u>	<u>Importe según Gobierno y oficios</u>	<u>Diferencias</u>
Fondo de Desarrollo Municipal	\$ 2,374,801	\$ 2,373,801	\$ 1,000
Fondo de Infraestructura Municipal 2017	(5,641)	1,000,000	(1,005,641)
Total	\$ 2,369,160	\$ 3,373,801	\$ (1,004,641)

Observando que las diferencias que se determinan en la integración anterior, se debieron a la omisión o duplicidad en los registros contables realizados durante el ejercicio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Financiera - Monto no solventado \$1,004,641

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$1,004,641 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Fondo de Infraestructura Municipal 2017

28. Durante el proceso de la auditoría se detectó que la cuenta contable 41103-0001-0000 Fondo de Infraestructura Municipal 2017 tiene un saldo al 31 de diciembre de 2017 por \$5,641, observando que en dicha cuenta se registraron cargos por \$1,101,000 y abonos por \$1,095,359, los cuales se debieron contabilizar en una cuenta contable de Bancos, por lo cual el saldo de la cuenta de ingresos antes mencionada es incorrecto, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Tipo</u>	<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Descripción de la póliza</u>	<u>Cargos</u>	<u>Abonos</u>

D	2017120019	30/12/2017	Ingresos fondo de infraestructura municipal	\$ 1,001,000	\$ -
D	2017120020	30/12/2017	Traspaso de cuentas	100,000	-
E	2017120059	30/12/2017	Estimación dos del contrato de obra relativo a la rehabilitación de camellón central en la col. Industrial FS 370	-	36,637
E	2017120060	30/12/2017	estimación uno extra de contrato	-	220,740
E	2017120061	30/12/2017	Complemento de F S5356	-	43,008
E	2017120062	30/12/2017	Estimación normal de obra factura S356	-	385,000
E	2017120064	30/12/2017	Anticipo del 30% del contrato de obra relativo a rehabilitación de camellón central colonia industrial	-	299,072
E	2017120065	30/12/2017	Estimación uno aditiva	-	9,910
E	2017120074	30/12/2017	Abono a factura S354	-	100,000
D	2017120021	31/12/2017	Comisiones bancarias	-	992
Total				\$ 1,101,000	\$ 1,095,359

Financiera - Monto no solventado \$5,641

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación \$5,641 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

EGRESOS

GENERAL

29. Se observó que el Ente Público no cuenta con manuales de organización, procedimientos y políticas de la Administración Pública Municipal, que contengan la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de cada área operativa y administrativa, como son: para la operación de fondos fijos, préstamos al personal, gastos por comprobar, reclutamiento de personal, adquisiciones, patrimonio, entre otros, incumpliendo con lo señalado en los artículos 103, en relación con el 104, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público la cual no solventa la observación, debido a que aún y cuando se haya adjuntado el Manual de políticas y procesos administrativos para comprobación de fondo fijo, gastos por comprobar y código de ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, éstos carecen de la firma de autorización, además en el ejercicio 2017 no se contaba con dichos manuales.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

30. Se revisó la reglamentación municipal vigente en el ejercicio observando que el Municipio cuenta con un Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios que no está operando, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de noviembre de 1999, no localizando evidencia de que dicho Reglamento haya sido reformado o adecuado en su normativa interna en la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos Noveno Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público la cual no solventa la observación, debido a que se anexa Manual de Políticas y Procesos Administrativos para la Adquisición de Bienes y Servicios sin firmas de autorización,

lo cual no corresponde a lo manifestado, por lo que no se desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

31. En el proceso de la revisión se detectaron erogaciones por \$391,437 afectando a diversos capítulos y objetos del gasto, no localizando las pólizas de cheque con su respectiva documentación comprobatoria, que justifique el importe erogado y que evidencie la correcta aplicación de los recursos en actividades propias de la función municipal, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. de Cheque</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Descripción</u>	<u>importe</u>
24/01/2017	97 532	Gabriela Guadalupe Oliva Luna	Reposición de caja chica	\$ 9,998
10/02/2017	98 14	Barrendo Maquinaria Servicios, S.A. de C.V.	Estimación aditiva No. 1 de introducción de drenaje sanitario en col. Buenos Aires Segundo Sector. MDG-02-R33-2016	188,047
13/02/2017	98 15	Barrendo Maquinaria Servicios, S.A. de C.V.	Estimación No. 7 de introducción de drenaje sanitario en col. Buenos Aires Segundo Sector. MDG-02-R33-2016	20,345
06/03/2017	97 608	Gabriela Guadalupe Oliva Luna	Reposición de caja chica	6,334
05/04/2017	97 656	José Encarnación Villarreal	Elaboración de 4to. Trimestre de 2016	16,415
12/05/2017	97 727	Autobuses Monterrey,	Pago de boletos de estudiantes	5,625

		S.A.			
30/05/2017	97 765	Luis Marcelo Robles	Apoyo a personas de escasos recursos	8,000	
18/07/2017	97 844	José Encarnación Villarreal	Pago por elaboración de 1er. Trimestre 2017	16,415	
31/07/2017	97 969	Gobierno del Estado Nuevo León	Sin concepto	9,964	
11/09/2017	87 919	Gabriela Guadalupe Oliva Luna	Reposición de caja chica	9,971	
08/11/2017	97 1013	Gabriela Guadalupe Oliva Luna	Reposición de caja chica	9,953	
29/11/2017	97 1055	Servicio Topo Chico	Consumo de gasolina quincenal	80,000	
29/11/2017	97 10560	María de Jesús Ortiz	Reparación de tractor	2,645	
19/12/2017	97 1079	Javier Medina Hernández	Apoyo económico para posada delegación 0-1-36	3,000	
29/12/2017	97 1095	Teléfonos de México, S.A.	Pago de servicio telefónico	4,725	
Total				\$ 391,437	

Económica - Monto no solventado \$167,422

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual solventa parcialmente la observación por \$224,015 debido a que se anexan diversas pólizas con su soporte documental, sin embargo no se exhibieron pólizas de cheque, ni su evidencia documental comprobatoria por \$167,422 la cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. de Cheque</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Descripción</u>	<u>importe</u>
06/03/2017	97 608	Gabriela	Reposición de	\$ 6,334

		Guadalupe Oliva Luna	caja chica	
05/04/2017	97 656	José Encarnación Villarreal	Elaboración de 4to. Trimestre de 2016	16,415
30/05/2017	97 765	Luis Marcelo Robles	Apoyo a personas escasos recursos	8,000
18/07/2017	97 844	José Encarnación Villarreal	Pago por elaboración de 1er. Trimestre 2017	16,415
31/07/2017	97 969	Gobierno del Estado Nuevo León	Sin concepto	9,964
11/09/2017	87 919	Gabriela Guadalupe Oliva Luna	Reposición de caja chica	9,971
08/11/2017	97 1013	Gabriela Guadalupe Oliva Luna	Reposición de caja chica	9,953
29/11/2017	97 1055	Servicio Topo Chico	Consumo de gasolina quincenal	80,000
29/11/2017	97 10560	María de Jesús Ortiz	Reparación de tractor	2,645
19/12/2017	97 1079	Javier Medina Hernández	Apoyo económico para posada delegación 0-1-36	3,000
29/12/2017	97 1095	Teléfonos de México, S.A.	Pago servicio telefónico	4,725
Total				\$ 167,422

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

32. Se registraron gastos por concepto de gasolina, gas L.P., refacciones, llantas, acumuladores, aceites y lubricantes y mantenimiento de vehículos; por la cantidad total de \$3,025,455, observando que no se localizaron ni se exhibieron las bitácoras para el control de las erogaciones registradas por los consumos de los conceptos

antes mencionados, en las que se detallen los números económicos y de placas, kilometraje inicial y final e importe durante el ejercicio 2017 que permita medir la eficiencia y la razonabilidad del gasto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gasolina	\$ 1,830,414
Gas L.P.	735,396
Refacciones	182,740
Llantas	82,960
Acumuladores	2,945
Aceites y lubricantes	8,472
Mantenimiento de vehículos	182,528
Total	\$ 3,025,455

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se exhibieron las bitácoras solicitadas, solo anexan un formato en blanco titulado Bitácora de gasolina comisiones del municipio y un escrito donde se describe el proceso del consumo de combustible en vehículos oficiales del municipio.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

33. Durante el proceso de la auditoría no se localizaron los inventarios de vehículos propiedad del Municipio y en comodato, mobiliario y equipo de oficina y bienes inmuebles; actualizados al 31 de diciembre de 2017 ni se anexó la relación de dichos bienes que componen el patrimonio del Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio antes citados, incumpliendo con lo establecido con los artículos 23 último párrafo y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con en el Acuerdo por el que se Determina la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la Relación de Bienes que Componen el Patrimonio del Ente Público, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los entes públicos en términos del artículo 7 de la Ley antes citada.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se adjunta la documentación según lo manifestado en su respuesta, con la cual se pueda desvirtuar lo señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

34. Durante el proceso de la auditoría no se localizó el Padrón de Proveedores que contenga información confiable y oportuna de las personas físicas y morales que prestan servicios al Municipio y que puedan participar en los procedimientos de contratación previstos en la Ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León en relación con los artículos 22 y 23 del Reglamento de la citada Ley.

- a) Además, se efectuó prueba de auditoría consistente en confirmación de operaciones con proveedores que prestan el servicio al Municipio por diversos conceptos, a los que se les pagó durante el ejercicio 2017 un importe de \$9,269,326 para verificar si se encontraban en su domicilio fiscal según facturas, observando que dichos domicilios no corresponden al lugar donde llevan a cabo sus actividades, motivo por el cual no fue posible realizar la notificación del requerimiento de información, los cuales se detallan a continuación:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Construcciones Dinámicas Reyer, S.A. de C.V.	\$ 5,398,064
Desarrollos, Diseños y Construcciones Nacionales, S.A. de C.V.	3,871,262
Total	\$ 9,269,326

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que la documentación que se adjunta corresponde a un listado de 151 proveedores, en el cual no se aprecian los nombres completos, ni contiene la información según lo manifestado; por lo que la citada documentación no cumple con los requisitos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, y respecto al inciso a) en virtud de no anexar la documentación que acredite lo mencionado en su respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos

35. En el proceso de la auditoría no se localizaron los nombramientos y/o contratos laborales de los funcionarios y trabajadores de la administración municipal expedidos por la persona legalmente facultada, donde se establezcan las condiciones a las que se sujetará la relación laboral, como lo señalan los artículos 1, 3, 8 y 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y 35 inciso A) fracción XIII de la Ley de

Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual solventa parcialmente la observación, debido a que se adjuntan nombramientos de los CC. Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Síndico Primero Suplente, faltando de exhibir los nombramientos y/o contratos laborales de los demás funcionarios y trabajadores de la administración municipal, debidamente expedidos por la persona legalmente facultada, donde se establezcan las condiciones a las que se sujetará la relación laboral.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

36. Durante el proceso de la auditoría no se localizaron los recibos de nómina de los meses de enero a septiembre de 2017 del Ex Tesorero Municipal, ni los recibos de nómina de todo el personal que labora en el municipio de la segunda quincena de agosto del año antes citado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se anexaron los recibos de nómina de los meses de enero a septiembre del 2017 del Ex Tesorero Municipal ni los de todo el personal que labora en el municipio de la segunda quincena de agosto del año antes citado, mencionados en la aclaración.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

37. Se registró póliza de diario 2017120026 del 31 de diciembre de 2017, por \$459,203 concepto nómina al 15 de marzo de 2017, observando que se registró de forma duplicada, incrementando indebidamente diversas cuentas contables, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales se detalla a continuación:

<u>Cuenta cotable</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
50101-0001-0001	Sueldos	\$ 456,960
10504-0001-0000	Crédito al salario	2,243
20101-0001-0000	ISR Retenido al personal	(38,371)
10301-0001-0059	Banorte Gasto Corriente	(420,832)

Financiera - Monto no solventado \$459,203

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$459,203 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, en virtud de que no se anexó la póliza de diario en la que se corrige la duplicidad del registro de la póliza de diario 2017120026 del 31 de diciembre de 2017 que se menciona en la aclaración.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Sueldos a personal eventual

38. Se registraron pólizas de egresos de enero a diciembre 2017 por valor de \$55,740, por concepto pago de sueldos a personal eventual, no localizando documentación comprobatoria que justifique la correcta aplicación de los recursos en este tipo de erogaciones como las listas de raya, bitácoras de trabajo realizado, lista de asistencia del personal, que demuestre que el trabajador cumplió con su jornada de trabajo y las actividades que realizó debidamente autorizado por los responsables de las dependencias a las cuales están asignados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- a) Además, no se localizaron los expedientes individuales de los trabajadores eventuales, que sirvan de control para tener los antecedentes del personal contratado en las diversas áreas o dependencias municipales, en los cuales quede registrada la trayectoria del trabajador como servidor público durante el período laborado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$55,740

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$55,740 debido a que no se anexó documentación comprobatoria de egresos de enero a diciembre 2017 por pago de sueldos a personal eventual, ni listas de raya, bitácoras de trabajo realizado, lista de asistencia, tal como se menciona en la aclaración; solamente se adjuntó oficio sin firmar del C. Tesorero Municipal dirigido A quien corresponda, del 10 de septiembre de 2018, donde se describen las funciones del personal eventual y el control que se lleva por parte de los Directores de las áreas que cuentan con dicho personal, con lo cual no se justifica la correcta aplicación de los recursos en este tipo de erogaciones, por lo que no se desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados; y en cuanto al inciso a) en virtud de que no anexaron los expedientes individuales de los trabajadores eventuales.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Honorarios

39. Se registraron pólizas de cheque por \$155,604, a favor del C. José Encarnación Villarreal García correspondientes a la contratación de servicios por actividades profesionales por concepto de asesorías, observando que durante la revisión no se localizó la documentación que evidencie la prestación de los servicios debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

a) Además, no se localizó el contrato por la prestación de servicios, en el que se fijen los derechos y obligaciones contraídas entre ambas partes, las condiciones de entrega de los servicios, la forma de pago, garantías, penalizaciones, entre otros requisitos tendientes a asegurar la efectiva prestación de los servicios, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el 87 y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes citada, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se anexó evidencia documental de la prestación de los servicios, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, como se menciona en la aclaración; solamente se adjuntó oficio sin firma del C. Tesorero Municipal, sin fecha y dirigido A quien corresponda, donde se describen las actividades realizadas y el personal al que el prestador de servicios asesoraba; y en cuanto al inciso a) en virtud que el contrato por la prestación de los servicios que se adjunta, carece de las firmas del C. Presidente Municipal y del prestador del servicio, además no cuenta con la fecha de elaboración.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Liquidaciones

40. Se registraron pólizas de cheque por \$31,000 por conceptos de pago de liquidaciones y finiquitos, algunos mediante reposiciones de caja chica, no localizando los cálculos para determinar los importes pagados que justifiquen la cantidad erogada, en el que se detallen los conceptos proporcionales de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, cálculo del impuesto sobre la renta, entre otros; incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y con lo preceptuado en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, las cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>No. Empleado</u>	<u>RFC</u>	<u>Importe</u>
26/05/2017	757	389	GOFL931225	\$ 10,000
02/03/2017	607	509	GALM760811	10,000
19/09/2017	929	539	CALJ831202	8,000
31/01/2017	545	-	GURM790612	1,000
28/02/2017	597	-	GURM790612	1,000
31/03/2017	647	-	GURM790612	1,000
Total				\$ 31,000

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se anexó la documentación en la cual se realicen los cálculos para determinar los importes pagados por liquidaciones y finiquitos, tal como se menciona en la aclaración; solamente se adjuntó oficio sin firma del C. Tesorero Municipal, sin fecha y dirigido A quien corresponda, en el que se menciona que no se realizaron cálculos para determinar los importes pagados de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ni por los impuestos; y por convenir a ambas partes se llegó a un acuerdo con cada uno de las personas involucradas y se les finiquitó de esa manera.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

SERVICIOS GENERALES

Consumo de energía eléctrica

41. Durante el proceso de la revisión se detectó que la póliza de cheque 103-12 del 4 de julio de 2017 a nombre de CFE Suministrador de Energía por \$65,319, concepto consumo de energía eléctrica, no fue registrada contablemente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Financiera - Monto no solventado \$65,319

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$65,319 debido a que no se anexó evidencia documental del registro contable de la póliza señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Impuesto sobre nómina

42. Durante el proceso de la revisión se observó que la Administración Municipal no presentó ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de los meses de enero a diciembre de 2017, las declaraciones de pago del impuesto sobre nóminas causado con la tasa del 3% aplicable a las remuneraciones liquidadas al personal, ni se registraron contablemente, por valor de \$389,717 incumpliendo con lo establecido en los artículos 155 segundo párrafo, 156, 157 y 158 primer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Financiera - Monto no solventado \$389,717

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual solventa parcialmente la observación, debido a que se anexó recibo oficial emitido por Gobierno del Estado de Nuevo León que ampara el pago del 3% del impuesto sobre nóminas de los meses de enero a mayo de 2017; y de los meses de junio a diciembre mencionan que también se pagó, pero no cuentan con los recibos correspondientes; y en cuanto al registro contable por \$389,717 no se hace comentario alguno, ni se anexa documentación que evidencie su contabilización.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

43. Se registró póliza de diario 2017010001 del 31 de enero de 2017 por \$25,160 por concepto registro de impuesto sobre nómina; no localizando, ni siendo exhibida la documentación comprobatoria en justificación a lo erogado, que evidencie la correcta aplicación de los recursos en actividades propias de la función municipal, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se anexó la documentación comprobatoria que justifique el registro realizado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Gasolina

44. Durante el proceso de la revisión se detectaron pagos a Servicio Topo Chico, S.A. por \$1,730,000 por concepto de gasolina, realizando pagos quincenales por \$70,000 y \$80,000; observando que las erogaciones de las pólizas que fueron realizadas por transferencia bancaria por importe de \$1,330,000, no fueron localizadas, ni se

exhibió la documentación comprobatoria en justificación a lo erogado, que evidencie la correcta aplicación de los recursos en actividades propias de la función municipal, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las cuales se detallan a continuación:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Referencia</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
2017020001	28/02/2017	Transfer	Gasolina 01/02/2017	\$ 70,000
2017020001	28/02/2017	Transfer	Gasolina 16/02/2017	70,000
2017030001	31/03/2017	Transfer	Gasolina 01/03/2017	70,000
2017030001	31/03/2017	Transfer	Gasolina 15/03/2017	80,000
2017030001	31/03/2017	Transfer	Gasolina 31/03/2017	80,000
2017070002	19/07/2017	Transfer	Gasolina julio2017	80,000
2017080001	02/08/2017	Transfer	Gasolina 02/08/17	80,000
2017080003	21/08/2017	Transfer	Gasolina 21/08/2017	80,000
2017090005	01/09/2017	Transfer	Gasolina 01/092017	80,000
2017090006	18/09/2017	Transfer	Gasolina 18/09/2017	80,000
2017100014	03/10/2017	Transfer	Gasolina 03/10/2017	80,000
2017120029	30/12/2017	Transfer	Gasolina junio 2017	80,000
2017120029	30/12/2017	Transfer	Gasolina junio 2017	80,000
2017120029	30/12/2017	Transfer	Gasolina junio 2017	80,000
2017120027	31/12/2017	Transfer	Gasolina 20/04/17	80,000
2017120028	31/12/2017	Transfer	Gasolina mayo 2017	80,000
2017120028	31/12/2017	Transfer	Gasolina	80,000

mayo 2017

Total

\$ 1,330,000

- a) Además, no se localizaron los contratos o pedidos por la prestación de servicios, en el que se fijen las condiciones de entrega de los servicios, la forma de pago y garantías, penalizaciones, entre otros requisitos tendientes a asegurar el efectivo suministro de los servicios por parte del proveedor, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el 87 y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes citada, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$1,330,000

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$1,330,000 debido a que no se anexó la documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas a la empresa Servicio Topo Chico, S.A. como se menciona en la contestación. Cabe indicar que se exhibió la póliza de cheque No. 1055 del 29 de noviembre de 2017 por \$80,000 la cual no corresponde a lo señalado; y en cuanto al inciso a) no solventa ya que no se adjunta el contrato por la prestación de servicios, como se establece en la aclaración.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

EVENTOS

Aniversario del Municipio

- Se registraron pólizas de cheque por \$298,120 a nombre de Rolando Sotero
45. Ortegón Riojas, por concepto de presentación de grupos musicales en la feria del Municipio, observando que los contratos proporcionados por la administración municipal, carecen de las condiciones de entrega del servicio, la forma de pago, indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del servicio, la descripción pormenorizada de los servicios, garantías, penalizaciones, entre otros requisitos tendientes a asegurar el efectivo suministro de los servicios por parte del proveedor, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el 87 y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes citada.
- a) Además, no se localizó la documentación que evidencie la prestación de los servicios debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los contratos que se anexaron carecen de las condiciones de entrega del servicio, la forma de pago, indicación del procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del servicio, la descripción pormenorizada de los servicios, garantías, penalizaciones, entre otros; y en relación al inciso a) no se exhibió documentación de lo mencionado en su respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

BIENES MUEBLES

Equipo de transporte

46. Durante el proceso de la auditoría se registraron pagos en el ejercicio 2017 por \$37,323 a nombre de GM Financiamiento de México, S.A. de C.V. por concepto de mensualidades de vehículo tipo Aveo, no localizando, ni siendo exhibida la documentación comprobatoria en justificación a lo erogado, que evidencia la correcta aplicación de los recursos en actividades propias de la función municipal, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
23/02/2017	97 585	\$ 3,689
28/03/2017	97 642	3,689
28/03/2017	97 643	3,689
25/10/2017	97 971	3,953
27/10/2017	97 978	3,953
27/11/2017	97 1045	5,222
27/11/2017	97 1046	5,222
27/12/2017	97 1091	3,953
27/12/2017	97 1090	3,953
Total		\$ 37,323

Económica - Monto no solventado \$37,323

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$37,323 debido a que no se anexó la documentación comprobatoria, que justifique lo erogado, como se menciona en la aclaración; solo se adjuntó la póliza de cheque No. 97 585 y el ticket bancario del depósito a nombre del proveedor.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

DISPONIBILIDAD

CAJA

47. Se registró póliza de diario 2017120009 del 31 de diciembre de 2017 por \$56,519 por concepto de cancelación de saldos al 31 de diciembre de 2017, según aprobación en Acta de sesión ordinaria 48 del 10 de noviembre del año antes citado, observando que dichos saldos fueron cancelados contra la cuenta contable 20101-0001-0000 ISR retenido al personal, debiéndose registrar en la cuenta Remanente de Ejercicios Anteriores, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se mencionan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
10201-0001-0000	Perla Leticia Flores Garza	Fondo para tesorería	\$ 10,000
10201-0003-0000	DIF Municipal	Fondo revolvente DIF	31,519
10201-0004-0000	Nelly Guadalupe Salazar Marín	Fondo para tesorería	10,000
10201-0005-0000	Blanca Esthela Martínez Gutiérrez [DIF]	Fondo DIF	5,000
Total			\$ 56,519

- a) Además, se registró póliza de diario 2017120010 del 31 de diciembre de 2017, para cancelar los mismos saldos mencionados en la tabla que antecede, por lo cual dicha cancelación se realizó de manera duplicada reflejando un saldo negativo en la cuenta Fondo para Gastos Menores por (\$56,519).

Financiera - Monto no solventado \$56,519

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, toda vez que no se adjuntó la documentación que se menciona en su respuesta; y referente al inciso a) no solventa lo observado por \$56,519 ya que no se exhibió la documentación indicada en su contestación con la cual se corrija el registro señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

48. Durante el proceso de auditoría, se detectó que el C. Tesorero Municipal tiene a su cargo un fondo de caja chica por \$10,000 al cual se le realizó arqueo, observando que no se encuentra registrado en la contabilidad a su nombre, y los cheques por reposición de este fondo se expiden a favor de la Auxiliar de Tesorería; incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, toda vez que no se anexó la documentación que se menciona en la contestación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

BANCOS

49. Durante el proceso de la auditoría se revisó la conciliación bancaria de diciembre de la cuenta contable 10301-0001-0059 Gasto Corriente con un saldo al 31 de diciembre de 2017 por \$3,814,709; observando que el importe señalado en la conciliación como "Saldo según libros" por \$5,374,628 no corresponde a lo señalado en contabilidad; lo cual no permite verificar la razonabilidad del saldo registrado en Bancos, esta situación representa riesgo en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, toda vez que no se anexó la documentación que se menciona en la contestación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

50. Durante el proceso de la revisión no se localizaron las conciliaciones bancarias ni estados de cuenta de enero a diciembre de 2017, correspondientes a diferentes cuentas bancarias, que permita verificar la razonabilidad del saldo registrado en Bancos, esta situación representa riesgo en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales se

detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre de la cuenta</u>	<u>Saldo al 31 de diciembre de 2017</u>
10301-0001-0001	Banorte XXX-XXX07-7	\$ (176,969)
10301-0001-0019	Productiva XXX-XXX59-7	(27,456)
10301-0001-0060	Banorte XXXXXXXX899	21,990
10301-0001-0062	Fortalecimiento Financiero	57,987
10301-0003-0001	Afirme Gasto Corriente XXXXXXXX857- 2013	(6,894)
10301-0004-0001	Afirme Gasto Corriente XXXXXXXX764	(418,832)
10302-0001-0013	Infraestructura 2013 XXXXXXXX57-2	2,961
10302-0001-0015	Infra 2015 XXXXXXXX756	1,237
10302-0001-0014	Infra 2014 XXXXXXXX160	(9,971)
10303-0001-0001	Banorte XXX-XXX73-7	94,000
10303-0001-0013	Forta 2013 XXXXXXXX13-3	997
10303-0001-0015	Forta 2015 XXXXXXXX101	13,107
10303-0001-0016	Forta 2016 XXXXXXXX129	878,783
10303-0001-0017	Fortalecimiento 2017 XXXXXXXX494	(829,288)
10307-0001-0000	Santander 2014 XX- XXXXXXXX97-0	1,000
10309-0001-0000	Banorte XXXXXXXX438 Fopadem 2015	1,504
Total		\$ (395,844)

Cabe hacer mención que de la cuenta contable 10303-0001-0017 si se tienen los estados de cuenta bancarios.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, toda vez que no se anexó la documentación que se menciona en la respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

51. Durante el proceso de la auditoría, se revisaron las conciliaciones bancarias de la cuenta contable 10302-0001-0016 Infra 2016 con un saldo al 31 de diciembre de 2017 por (\$147,320), observando que el saldo inicial y final corresponde a los saldos de los estado de cuenta bancarios de la cuenta XXXXXXXX082 Infraestructura 2017; observando que no se abrió una cuenta contable específica para el registro de las operaciones de este fondo, mezclando los registros de los fondos de infraestructura 2016 y 2017, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- a) Además, no se localizaron los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2017, de la cuenta de Infraestructura 2016 XXXXXXXX818, ni la confirmación bancaria.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se anexa la corrección en registros de la conciliación bancaria de la cuenta contable 10302-0001-0016 Infra 2016, como se menciona en la contestación, solamente se adjuntaron conciliaciones y estados de cuenta bancarios que no corresponden a lo señalado; y en cuanto al inciso a) no solventa, ya que no se anexaron los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2017 de la cuenta de infraestructura 2016XXXXXXXX818 ni la confirmación bancaria.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

CUENTAS POR COBRAR

52. Durante el ejercicio 2017 se registraron préstamos al personal por \$139,500 observando que durante el año no se realizaron abonos o liquidación de los mismos, ni se localizaron propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para la recuperación de los adeudos observados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 100, fracción X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre de la cuenta</u>	<u>Importe</u>
10501-0250-0112	Gustavo Gutiérrez Cantú	\$ 3,000

10501-0250-0214	Rodolfo Reyes Cázares	3,000
10501-0250-0349	Gerardo Garza González	9,000
10501-0250-0511	Francisca Isabel Ortiz Sandoval	4,000
10501-0250-0515	Alfonso Cuellar Barrientos	19,500
10501-0250-0529	Isaías Abrego Montemayor	60,000
10501-0250-0534	Ángel Mario Montemayor Martínez	5,000
10501-0250-0535	Luz Maria Huerta Flores	4,000
10501-0250-0536	Maria Castañeda	10,000
10501-0250-0565	Isaías Valdez Peña	4,000
10501-0250-0574	Pedro Padrón Álvarez	5,000
10501-0250-0589	Lesly Abigail Caballero Silva	3,000
10501-0250-0606	Carmen Hernández Martínez	10,000
Total		\$ 139,500

- a) Además, este tipo de beneficios otorgados al personal no estan sustentados en contratos, pagarés u otro documento que garantice su devolución, según lo establecido en el artículo 127, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Económica - Monto no solventado \$139,500

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, ya que aún y cuando anexan oficios de gestión de cobranza a nombre de cada uno de los deudores, éstos no están firmados por el C. Tesorero Municipal y no cuentan con la firma de recibido por parte de los deudores, por lo cual no se desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados, respecto al año 2017; y en cuanto al inciso a) no se exhibió documentación de los contratos o pagarés que garanticen su devolución, ni anexaron las políticas y procedimientos para su otorgamiento y control, como se menciona en la respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

- Se registraron pólizas de diario 2017120011 y 2017120012 del 31 de diciembre de 53. 2017 por \$140,581 y \$10,650 respectivamente, por concepto de depuración de cuentas por cobrar por saldos de ejercicios anteriores por \$(61,143) según aprobación en Acta de Sesión Ordinaria 48 del 10 de noviembre del año antes citado, observando que no se localizó ni fue exhibida la documentación soporte que justifique la cancelación de los saldos, incumpliendo con lo señalado en los artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los cuales se detallan a continuación:

<u>No.</u>	<u>cuenta</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>

<u>contable</u>		<u>cancelado</u>
10501-0003-0000	José Domingo Alonso Arellano	\$ 2,000
10501-0006-0000	José Ignacio Larraga Martínez	260
10501-0018-0000	Adán Gutiérrez Lopez	85
10501-0019-0000	Ramón Hernandez García	(4,749)
10501-0025-0000	David Eduardo Cárdenas Vargas	(1,000)
10501-0030-0000	Roberto Martínez Garza	(85)
10501-0043-0000	Maria Domitila Flores Cedillo	(6,796)
10501-0045-0000	José Meléndez Garza	(1,500)
10501-0048-0000	Jesús Rigoberto Chapa Martínez	(16,000)
10501-0050-0000	Leandro González Marín	(1,200)
10501-0054-0000	Manuel Martínez Robles	155
10501-0055-0000	Mario Caballero Gutiérrez	(1,100)
10501-0067-0000	Miguel Ángel Ramírez Hernandez	4,500
10501-0068-0000	Nydia Deyanira Garza Herrera	250
10501-0074-0000	José Larraga Arévalo	3,750
10501-0078-0000	Juan José Ríos Lopez	(2,000)
10501-0093-0000	Rubina Chapa Gutiérrez	(6,400)
10501-0113-0000	Rolando Castillo Arriaga	250
10501-0114-0000	Rolando Bravo Aguilar	(1,000)
10501-0115-0000	Hilario Méndez Moreno	(4,700)

10501-0117-0000	Vicente Marín Rodríguez	(5,000)
10501-0119-0000	Gilberto Garza Elizondo	(2,000)
10501-0130-0000	Karla Dennise Martínez Meléndez	(3,000)
10501-0132-0000	Josefina Salas Herrera	1,130
10501-0139-0000	Juan Ángel Larraga Martínez	250
10501-0143-0000	David Alejandro García Flores	(1,000)
10501-0152-0000	Irma Teresa Rodríguez Meléndez	(500)
10501-0153-0000	Sylvia Salinas Rodríguez	(10,000)
10501-0156-0000	Margarito Ramírez Treviño	750
10501-0165-0000	Rodolfo Reyes Cazares	3,100
10501-0169-0000	Román Moreno Rico	(500)
10501-0171-0000	Joel Garza Mejía	250
10501-0173-0000	Deyanira Garza Herrera	(500)
10501-0174-0000	Irma Teresa Rodríguez Meléndez	250
10501-0176-0000	Maria Del Rosario Villarreal Montemayor	250
10501-0177-0000	Prisciliano Rodríguez Salinas	200
10501-0178-0000	Reynaldo Campos Martínez	200
10501-0179-0000	Roció Haydee Treviño Rocha	200
10501-0180-0000	José Larraga Arévalo	(4,750)
10501-0181-0000	Juan José Ríos Lopez	2,000
10501-0182-	Sofía Rosalinda Martínez	200

0000	Montemayor	
10501-0183-0000	Rodolfo Reyes Cazares	(3,100)
10501-0185-0000	Juan Matías González Camacho	(10,500)
10501-0186-0000	Eva Leticia Garza González	4,050
10501-0187-0000	Alfredo Páez Hernandez	(700)
10501-0188-0000	Edgar Escamilla Cárdenas	7,000
10501-0189-0000	Juan Matías González Camacho	10,500
10501-0190-0000	Liliana Garza Rodriguez	(12,000)
10501-0191-0000	Edgar Esaú Escamilla Cárdenas	(7,000)
10501-0192-0000	Maria Del Rosario Villarreal Montemayor	(250)
10501-0193-0000	Margarito Ramírez Treviño	(750)
10501-0194-0000	Liliana Garza Rodriguez	(1,000)
10501-0195-0000	Eva Leticia Garza González	(4,050)
10501-0196-0000	Alfredo Páez Hernandez	700
10501-0197-0000	Pablo Pérez Martínez	(2,400)
10501-0198-0000	Miguel Ángel Ramírez Hernandez	(4,500)
10501-0200-0000	José Rogelio Rodriguez Hernandez	(3,500)
10501-0201-0000	Ramón Hernandez García	1,000
10501-0202-0000	Josefina Salas Herrera	(800)
10501-0203-0000	Maria De La Luz Flores Flores	(2,250)
10501-0204-0000	David Alejandro García Flores	1,000

10501-0205-0000	Cruz Alberto García Garza	(6,000)
10501-0206-0000	Rene Rodriguez Meléndez	96
10501-0207-0000	José Rogelio Rodriguez Hernandez	500
10501-0208-0000	Pablo Pérez Martínez	1,500
10501-0209-0000	Ramona Cuellar Caballero	(1,500)
10501-0211-0000	Sonia De La Rosa Riojas	(250)
10501-0213-0000	Reynol Martínez Gutiérrez	(4,000)
10501-0218-0000	Paulina Ortiz Garza	(2,700)
10501-0219-0000	Reynol Martínez Gutiérrez	4,000
10501-0220-0000	José Meléndez Garza	1,500
10501-0221-0000	Paulina Ortiz Garza	2,700
10501-0223-0000	José Ángel Gracia De León	(50)
10501-0225-0000	Juan Manuel Rodriguez Leal	(1,000)
10501-0226-0000	Carlos Rodriguez Montoya	(1,000)
10501-0227-0000	José Domingo Alonso Arellano	(2,500)
10501-0228-0000	Edgar Orlando Ruiz Bautista	(600)
10501-0229-0000	Rubina Chapa Gutiérrez	2,400
10501-0230-0000	Maria Ultima García Chapa	(1,400)
10501-0231-0000	Felipe De Jesús Barajas Ramírez	(1,000)
10501-0232-0000	Omar Castillo Colunga	(2,000)
10501-0233-	Esperanza Bernal Rivera	3,800

0000		
10501-0234-0000	Prestamos Trabajadores	29,311
10501-0235-0000	Genaro Rodriguez Campos	(650)
Total		\$ (61,143)

- a) Además, se observó que dichos saldos fueron cancelados contra la cuenta contable 20101-0001-0000 ISR retenido al personal, debiéndose registrar en la cuenta Remanente de Ejercicios Anteriores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Financiera - Monto no solventado \$61,143

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, toda vez que no se anexó la documentación que se menciona en la contestación; y en cuanto al inciso a) no solventa lo observado por \$61,143 en virtud de que no se exhibió la documentación que se indica en su respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

CUENTAS POR PAGAR

General

54. Se registraron pólizas de egresos de enero a diciembre de 2017 por \$55,740 por concepto pago de sueldos a personal eventual, observando que no se les efectuó la retención del impuesto sobre la renta establecido en el artículo 96 párrafos primero, segundo y séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 86 quinto párrafo de la citada Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, en virtud de que no se anexó la documentación que señalan en la contestación, solo se adjunta escrito sin firmar en el que menciona que no se realizaron las retenciones debido a la capacidad de pago del municipio y a criterio del C. Tesorero municipal, sin embargo dichos argumentos no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

55. Se registraron pólizas de cheque por \$1,697,720 por concepto de sueldos, observando que no se realizó el registro contable de las retenciones de impuestos sobre la renta de sueldos por \$161,646; ni de subsidio al empleo por \$9,360, incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza de cheque</u>	<u>Quincena</u>	<u>Importe</u>	<u>Subsidio al empleo</u>	<u>ISR</u>
13/01/2017	519	1 de enero	\$ 453,457	\$ 2,363	\$ 48,617
31/01/2017	544	2 de enero	407,229	2,428	35,945
14/02/2017	574	1 de febrero	418,424	2,237	38,475
28/02/2017	596	2 de febrero	418,610	2,332	38,609
Total			\$ 1,697,720	\$ 9,360	\$ 161,646

Financiera - Monto no solventado \$152,286

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$152,286 en virtud de que no se anexó la documentación que señalan en la contestación, solo se adjunta escrito sin firmar en el que mencionan que no se realizaron las retenciones debido a fallas en el sistema contables, sin embargo dichos argumentos no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

56. Se registraron pólizas de diario 2017120013 y 2017120015 del 31 de diciembre de 2017 por concepto depuración de cuentas por pagar por saldos de ejercicios anteriores por (\$311,008), según aprobación en Acta de Sesión Ordinaria 48 del 10 de noviembre del año antes citado, observando que no se localizó ni fue exhibida la documentación soporte que justifique la cancelación de los saldos, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los cuales se detallan a continuación:

<u>No. cuenta contable</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe cancelado</u>
20101 0002 0000	10% I.S.R. Retenido, Honorarios y Arrendamiento	\$ (11,722)

20101 0000	0003	Retenciones del 0.2% Sobre Obras	(12,916)
20102 0000	0001	Deducciones Enciclopedias	(600)
20103 0000	0001	Impulsora Promobien, S.A. de C.V.	1,455,145
20103 0000	0002	Andrea Salinas Rodriguez	(9,517)
20103 0000	0004	San Juana Flores Hernandez	(502)
20103 0000	0005	Juan Ángel Villarreal González	(1,922)
20103 0000	0006	Jesús Leonel Alemán Silva	(27,871)
20103 0000	0007	Elsa Páez Páez	(13,918)
20103 0000	0008	José Rolando Caballero Gutiérrez	(15,490)
20103 0000	0009	Maria Aurora Larraga Alonso	(2,149)
20103 0000	0010	Julia Adriana Sifuentes Netro	(31,271)
20103 0000	0011	Nydia Deyanira Garza Herrera	(7,326)
20103 0000	0012	Teresa De Jesús Montemayor Martin	(28,159)
20103 0000	0013	Victoriana Martínez Alanís	(54,065)
20103 0000	0014	José Ignacio Larraga Martínez	(32,765)
20103 0000	0015	Eva Esparza Reséndiz	(35,487)
20103 0000	0017	Perla Leticia Flores Garza	(9,478)
20103 0000	0018	Carmen Carolina Molleda Moreno	(33,991)
20103 0000	0019	José Domingo Alonso Arellano	(42,606)
20103 0000	0020	Rubina Chapa Gutiérrez	(44,651)
20103	0021	Maria Magdalena Pompa González	(3,528)

0000			
20103 0000	0022	Jesús Leal Rivera	(1,176)
20103 0000	0023	Horacio Ochoa Aranda	(4,102)
20103 0000	0024	Jesús Rigoberto Chapa Martínez	(20,181)
20103 0000	0025	Maria Julia Vázquez Pineda	(200)
20103 0000	0026	Luis Antonio Alemán Miranda	(750)
20103 0000	0027	Eloy Gpe. Gzz. Rdz.	(100)
20103 0000	0028	José Santiago Ortegón Páez	(40,654)
20103 0000	0029	Gilberto Saldívar Martínez	(14,990)
20103 0000	0030	Blanca Esthela Martínez Gutiérrez	(14,593)
20103 0000	0031	Rolando Castillo Arriaga	(9,357)
20103 0000	0032	Ángel Emanuel Chapa García	(27,018)
20103 0000	0033	Oscar Nicolás Ramírez Hernandez	(51,983)
20103 0000	0034	Candelario Segovia Lopez	(336)
20103 0000	0035	Miguel Ángel Ramírez Hernández	(75,922)
20103 0000	0036	Ignacio Torres García	(1,190)
20103 0000	0037	Héctor Hernandez Siller	(14,780)
20103 0000	0038	Ramona Cuellar Caballero	(58,966)
20103 0000	0039	Juliana Denisse Estrada Riojas	(7,021)
20103 0000	0040	José Andrés Delgado Castro	(643)
20103 0000	0041	Mirtahala Garza Alanís	(21,577)

20103 0000	0042	Ricardo Morado Lara	(19,807)
20103 0000	0043	Elva Lely Rodriguez Garza	(3,738)
20103 0000	0044	José Alberto Escamilla Rubio	(19,898)
20103 0000	0045	Homero González Salinas	(9,559)
20103 0000	0046	Edna Selenia Alemán Silva	(1,618)
20103 0000	0047	Juan Antonio Rodriguez Cuellar	(22,550)
20103 0000	0048	Vicente Marín Rodriguez	(26,874)
20103 0000	0049	Juan Ángel Larraga Martínez	(1,376)
20103 0000	0050	Josefina Salas Herrera	(26,612)
20103 0000	0051	Reynaldo Castillo Heredia	(8,126)
20103 0000	0052	Benjamín Gutiérrez Rodriguez	(5,215)
20103 0000	0054	Sylvia Salinas Rodriguez	(10,093)
20103 0000	0055	Rolando Bravo Aguilar	(5,199)
20103 0000	0056	Maria Antonia Peña Rodriguez	(1,180)
20103 0000	0057	Dora Alicia Gutiérrez Martin	(3,787)
20103 0000	0058	Marco Antonio Álvarez García	(8,460)
20103 0000	0059	Juana Caballero Gutiérrez	(15,720)
20103 0000	0062	Jorge Humberto Ortégón Páez	(1,771)
20103 0000	0063	Joel Garza Mejía	(12,107)
20103 0000	0065	Benita Gutiérrez Meléndez	(6,220)
20103	0066	Gilberto Garza Elizondo	(9,529)

0000			
20103	0070	Jesús Marcos Flores Cuellar	(4,518)
0000			
20103	0071	José Juan González Salinas	(2,663)
0000			
20103	0072	Rubina Chapa Gutiérrez	(19,366)
0000			
20103	0073	Homero González Salinas	(7,015)
0000			
20103	0074	Gilberto Garza Elizondo	(15,979)
0000			
20103	0075	Carlos Emmanuel González Flores	(18,519)
0000			
20103	0076	Teresita De Jesús Meléndez	(22,722)
0000		Tamez	
20103	0077	Karla Dennisse Martínez	(33,240)
0000		Meléndez	
20103	0078	Maria Del Rosario Villarreal	(25,422)
0000		Montemayor	
20103	0079	Juan Ríos Lopez	(20,257)
0000			
20103	0080	Esperanza Galván Rivera	(22,201)
0000			
20103	0081	Olga Guadalupe Gracia De León	(19,111)
0000			
20103	0082	Susana Carolina Rubalcava Chapa	(4,669)
0000			
20103	0083	Zoraida Cuellar Varela	(21,521)
0000			
20103	0084	Edelmiro Salinas González	(11,008)
0000			
20103	0085	Rene Rodriguez Meléndez	(1,724)
0000			
20103	0086	José Ángel Gracia De León	(11,346)
0000			
20103	0087	Maria Reyna Lopez Rodriguez	(5,545)
0000			
20103	0088	Alicia Pizano Lopez	(12,344)
0000			
20103	0089	Miguel Ángel Ramírez Hernandez	(3,651)
0000			

20103 0000	0090	Manuel Martínez Robles	(5,447)
20103 0000	0091	José Juan González Salinas	(347)
20103 0000	0092	Josefina Salas Herrera	(3,293)
20103 0000	0093	Susana Carolina Rubalcava Chapa	(609)
20103 0000	0094	Martina Gutiérrez Ortiz	(12,371)
20103 0000	0095	Carlos Rodriguez Montoya	(21,763)
20103 0000	0096	Adelfina Lopez Riojas	(20,324)
20103 0000	0097	José Rogelio Rodriguez Hernandez	(2,191)
20103 0000	0098	Pablo Pérez Martínez	(12,778)
20103 0000	0099	Zaira Lisbeth Lopez Escamilla	(14,825)
20103 0000	0100	Cornelia Lopez Rivera	(16,303)
20103 0000	0101	Martha Patricia Moyeda Bernal	(5,246)
20103 0000	0102	Irma Teresa Rodriguez Meléndez	(10,532)
20103 0000	0103	Maria Reyna Lopez Rodriguez	(5,315)
20103 0000	0104	Viridiana Garza Gutiérrez	(11,631)
20103 0000	0105	Liliana Garza Rodriguez	(11,767)
20103 0000	0106	Sandra Leticia Páez Gracia	(4,170)
20103 0000	0107	Maria De La Luz Flores Flores	(7,805)
20103 0000	0108	Karla Denisse Campos Hernandez	(2,379)
20103 0000	0109	Agustín Gutiérrez Sánchez	(5,879)
20103	0110	Raúl González Lopez	(5,918)

0000			
20103 0000	0111	Edgar Orlando Ruiz Bautista	(3,184)
20103 0000	0112	Elizabeth Cuellar Chávez	(1,400)
20103 0000	0113	Jorge Guadalupe Peña Esparza	(4,182)
20103 0000	0200	Libertad Servicios Financieros	(19,199)
20103 0001	0300	Benjamín Gutiérrez Rodriguez	2,507
20103 0002	0300	Rubina Chapa Gutiérrez	390
20103 0004	0300	Sandra Monserrat Medina Hernandez	(24)
20103 0011	0300	Linda Aidée Marín Elizondo Tomas Martínez Rdz.	1,399
20103 0015	0300	Bernardo Molleda Mendoza	698
20103 0016	0300	Jesús Romo Reyna	(1,053)
20103 0017	0300	Dora Alicia Gutiérrez Martin	(204)
20103 0018	0300	Gabriela Guadalupe Oliva Luna	8,768
20103 0023	0300	Guillermo Soriano Torres	(150)
20103 0024	0300	Jesús Raúl Martínez Robledo	(3,216)
20103 0027	0300	Jesús Raúl Martínez Robledo	3,752
20103 0034	0300	Cinthia Andrea Ovalle Reyes	3,132
20103 0035	0300	Jesús Rigoberto Chapa Martínez	255
20103 0036	0300	Maria Del Carmen Garza Alanís	172
20103 0037	0300	José Manuel Fuantos Martínez	3,955
20103 0038	0300	Maria Domitila Flores Cedillo	1,542

20104 0000	0003	Jesús A. Cuellar Barrientos	(150,000)
20104 0000	0004	Luis Carlos González Rodriguez	12,000
20104 0000	0007	Leopoldo Javier Villarreal Rodriguez	(150,000)
20104 0000	0010	Genaro Rodriguez Campos	(1,253)
20105 0000	0001	Metlife México, S.A.	76,038
20105 0000	0002	Marco Antonio Álvarez García	(168)
20105 0000	0003	Edna Celenia Alemán Silva	(278)
20105 0000	0004	Enrique Chávez Gutiérrez	(1,625)
20105 0000	0005	Maria Elena Chávez Gutiérrez	(915)
20105 0000	0006	Maria Guadalupe Cuellar Barrientos	(307)
20105 0000	0007	José Alberto Escamilla Rubio	(1,406)
20105 0000	0008	Perla Leticia Flores Garza	(484)
20105 0000	0009	Jesús Flores Lopez	(688)
20105 0000	0010	Mirthala Garza Alanís	(614)
20105 0000	0011	Carlos Emmanuel González Flores	(852)
20105 0000	0012	Benita Gutiérrez Meléndez	(866)
20105 0000	0013	Dora Alicia Gutiérrez Martin	(91)
20105 0000	0014	Martina Gutiérrez Ortiz	(1,639)
20105 0000	0015	Victoriana Martínez Alanís	(274)
20105 0000	0016	Román Martínez Caballero	(1,486)
20105	0017	Blanca Esthela Martínez Gutiérrez	(711)

0000				
20105	0018	Denise Guadalupe Martínez	(671)	
0000		Gutiérrez		
20105	0019	Vicente Marín Rodríguez	(359)	
0000				
20105	0020	Carmen Carolina Molleda Moreno	(554)	
0000				
20105	0021	José Santiago Ortégón Páez	(629)	
0000				
20105	0022	Maria Antonia Peña Rodríguez	(266)	
0000				
20105	0023	Miguel Ángel Ramírez Hernandez	(1,069)	
0000				
20105	0024	Elva Lely Rodríguez Garza	(1,136)	
0000				
20105	0025	Josefina Salas Herrera	(945)	
0000				
20105	0026	Sylvia Salinas Rodríguez	(838)	
0000				
20105	0027	Julia Adriana Sifuentes Netro	(640)	
0000				
20105	0028	Jesús Rigoberto Chapa Martínez	(577)	
0000				
20105	0029	Jesús Leonel Alemán Silva	(746)	
0000				
20105	0030	José Rolando Caballero Gutiérrez	(1,049)	
0000				
20105	0031	José Luis Pizano Zavala	(838)	
0000				
20105	0032	Rubina Chapa Gutiérrez	(380)	
0000				
20105	0033	Pedro Rodríguez Barrientos	(108)	
0000				
20105	0034	Teresa De Jesús Montemayor	(435)	
0000		Martin		
20105	0035	Sanjuanita Castañeda Hernandez	(195)	
0000				
20105	0036	Juan Ignacio Reyes Cazares	(637)	
0000				
20105	0037	Rodolfo Reyes Cazares	(464)	
0000				

20105 0000	0038	José Domingo Alonso Arellano	(134)
20105 0000	0039	José Ignacio Larraga Martínez	(883)
20105 0000	0040	Rocio Haydee Treviño Rocha	(17,999)
20105 0000	0041	Teresita De Jesús Meléndez Tamez	(4,600)
20105 0000	0042	Zaira Lisbeth Lopez Escamilla	(2,669)
20105 0000	0043	Karla Denisse Martínez Meléndez	(2,343)
20105 0000	0044	Zoraida Cuellar Varela	(2,186)
20105 0000	0045	Mayra Alejandra Moyeda Bernal	(108)
20105 0000	0046	Gerardo Peña Garza	(3,214)
20105 0000	0047	Filomeno Martínez Martínez	(13,577)
20105 0000	0048	Maria Isabel Visuet Vázquez	(367)
20105 0000	0049	Elizabeth Cuellar Chávez	(391)
20105 0000	0050	Usvaldo Lopez Rodriguez	(3,583)
20105 0000	0051	Viridiana Garza Gutiérrez	(895)
20105 0000	0052	Karla Denisse Martínez Meléndez	(381)
Total			\$ (311,008)

- a) Además, se observó que dichos saldos fueron cancelados contra la cuenta contable 20101-0001-0000 ISR retenido al personal, debiéndose registrar en la cuenta Remanente de Ejercicios Anteriores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Financiera - Monto no solventado \$311,008

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, en virtud de que no se anexó la documentación que se

Menciona en la contestación, solo se adjunta un listado de los saldos de ejercicios anteriores de las cuentas por pagar, por lo cual no se desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados; y en cuanto al inciso a) no solventa lo observado por \$311,008 ya que no se presentó la corrección de los saldos que se registraron en la cuenta de ISR retenido al personal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

ISR Retenido al personal

57. Durante el proceso de la auditoría se revisó la cuenta contable 20101-0001-0000 ISR retenido al personal, observando un saldo al 31 de diciembre de 2017 por \$5,739,899, no localizando durante el ejercicio los procedimientos realizados para disminuir los adeudos contraídos, ni propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para depurar o cancelar dichos saldos, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, en virtud de que no se anexó la documentación que se menciona en la contestación, solo se adjunta un escrito sin firmar en el que señalan que los procedimientos utilizados para disminuir los adeudos contraídos y las propuestas del Tesorero se realizaron en forma verbal, sin embargo dichos argumentos no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

58. No se localizaron ni se exhibieron las declaraciones de los pagos provisionales de las retenciones del impuesto sobre la renta por concepto de sueldos y salarios, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del 2017 por \$591,536 que debieron enterarse a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 primero y penúltimo párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se detallan a continuación:

<u>Mes</u>	<u>Fecha de obligación</u>	<u>Importe</u>
Septiembre	17/10/2017	\$ 79,132
Octubre	17/11/2017	80,478
Noviembre	17/12/2017	81,694
Diciembre	17/01/2018	350,232
Total		\$ 591,536

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, toda vez que no se anexó la documentación que se menciona en la respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

59. Se registró póliza de diario 2017120025 del 31 de diciembre de 2017, por concepto de pago de impuestos, por \$416,104 no localizando ni siendo exhibida la póliza mencionada ni su respectiva documentación comprobatoria, en justificación de lo erogado, que evidencie la correcta aplicación de los recursos en actividades propias de la función municipal, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Económica - Monto no solventado \$416,104

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación por \$416,104 debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, toda vez que no se anexó la documentación que se menciona en la respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

60. Se detectó que los pagos provisionales de los meses de enero y de marzo a agosto de 2017 correspondientes a las retenciones del ISR, enterados al Servicio de Administración Tributaria por un importe de \$559,489, fueron presentados en forma extemporánea, incumpliendo con lo establecido en el artículo 96 primero y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo al detalle siguiente:

<u>Mes</u>	<u>Fecha</u> <u>presentación</u>	<u>de</u> <u>Fecha</u> <u>obligación</u>	<u>de</u> <u>Importe</u>
Enero	16/03/2017	17/02/2017	\$ 84,562
Marzo	19/06/2017	17/04/2017	76,741
Abril	24/05/2017	17/05/2017	81,194
Mayo	26/06/2017	17/06/2017	79,250
Junio	31/07/2017	17/07/2017	77,672
Julio	24/08/2016	17/08/2017	78,577
Agosto	05/10/2017	17/09/2017	81,493
Total			\$ 559,489

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

NORMATIVIDAD

CUENTA PÚBLICA

61. Durante la revisión, se observó que la Cuenta Pública del ejercicio 2017 fue remitida por el H. Congreso del Estado en documento por escrito a este Órgano Fiscalizador, sin localizar evidencia de que se haya presentado en forma digitalizada al mencionado Órgano Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

62. En el proceso de revisión, se observó que los Informes de Avances de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio 2017 del ente público, fueron remitidos por el H. Congreso del Estado en documento por escrito a este Órgano Fiscalizador, no localizando evidencia de que los mismos se hayan presentado en forma digitalizada al citado Órgano Legislativo; incumpliendo con lo señalado en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, lo cual no solventa la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

- No se presentaron en el plazo establecido los Informes de Avance de Gestión
63. Financiera de los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre de 2017, dentro del último día hábil del mes inmediato posterior del período que corresponda, exhibiéndose el 23 de junio, 31 de agosto, 7 de diciembre del 2017 y 30 de marzo de 2018, respectivamente; incumpliendo la obligación establecida en los artículos 2, fracción XII, último párrafo, 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 33 fracción III inciso e) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, lo cual no solventa la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, ya que los Informes de Avance de Gestión Financiera del ejercicio 2017 no fueron presentados en los plazos establecidos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

REGLAMENTOS MUNICIPALES

64. Durante el proceso de la auditoría, se revisaron los Reglamentos Municipales los cuales no están operando, observando que estos no se encuentran actualizados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se enuncian a continuación:

<u>Nombre del Reglamento</u>	<u>Fecha de publicación</u>
Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Doctor González, N.L.	31/10/1994
Reglamento de Cementerios	31/05/1996
Reglamento de Policía y Buen Gobierno.	10/07/1998
Reglamento de Tránsito y Vialidad	05/02/1999
Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento	31/03/2004
Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Doctor González, Nuevo León	12/09/2014

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, lo cual no solventa la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

65. Durante el proceso de la auditoría, no se localizaron las publicaciones trimestrales del Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, fracción III, inciso j), 64 y 66 fracciones III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, lo cual no solventa la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Modificación al presupuesto

66. El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 que autorizó el R. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria No. 21, celebrada el 21 de diciembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 del mes y año antes citados, ascendió a \$35,250,000 el cual comparado contra el total de las erogaciones reflejadas en el Estado de Ingresos y Egresos por \$36,793,486 se observó que éste fue superior al monto presupuestado en la cantidad de \$1,543,486 lo que representó el 4%, diferencia de la cual no se localizó la autorización por parte del R. Ayuntamiento de la modificación presupuestal correspondiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que los argumentos presentados no desvirtúan lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Tabulador de remuneraciones

67. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldadas con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y detallen la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en

efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, penúltimo párrafo, 127 párrafos primero y segundo, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 179 segundo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, con la cual no se solventa la observación, debido a que el tabulador de sueldos que se anexó, se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2017 el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2016.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron comunicadas mediante el oficio ASEN-OPR-AEM-MU14-AOP049/2018-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$13,065,156, se seleccionaron \$11,354,831, que representan un 87%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar si se planearon, programaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme con la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM); que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	MDG-PDM-FPE-08-2017	Conservación de caminos rurales, en diversas localidades del municipio.	\$ 2,996,036
2	MDG-05/2017	Rehabilitación en camellón central, en la colonia Industrial.	\$ 994,367

3 MDG-DOF-R28- Construcción de Estación de Policía y Tránsito, en la \$ 986,149
5491/2 015 cabecera municipal.

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA

SERVICIOS COMUNITARIOS

Mantenimiento de vías públicas

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1 MDG-PDM-FPE- 08-201 7	Conservación de caminos rurales, en diversas localidades del municipio.	\$ 2,996,036

68. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL. (Obs. 2.4)*

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un estado de cuenta bancario, con fecha de corte del 31 de enero de 2017, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta la documentación que compruebe que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Obras

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
2 MDG- 05/2017	Rehabilitación en camellón central, en la colonia Industrial.	\$ 994,367

69. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL. (Obs. 3.3)*

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de

un estado de cuenta bancario, con fecha de corte del 31 de enero de 2017, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta la documentación que compruebe que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

OTROS

Fondo de Seguridad

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
3	MDG-DOF-R28-5491/2 015	Construcción de Estación de Policía y Tránsito, en la cabecera municipal. \$ 986,149

70. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM. (Obs. 6.2)*

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio 0015-12/2017, con fecha 15 de diciembre de 2017, por medio del cual el Presidente Municipal solicita al Administrador del Programa informático de la bitácora electrónica del Estado de Nuevo León, la apertura de la Unidad para Bitácora Electrónica de Obra Pública; de oficio Presidencia0015-12/2017, por medio del cual el Presidente Municipal solicita a la Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, acceso al programa informático "*Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica*", así como la capacitación para su uso; y de oficio DCAOP-0001/2018, de fecha 8 de enero de 2018, por medio del cual el Director de Control y Auditoría de Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, envía al Presidente Municipal la clave de usuario y contraseña para el uso de la bitácora electrónica, confirman que la bitácora de obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

QUINTO: TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. NO SE

ENVIARON SOLICITUDES POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN SE INFORMA.

SEXTO: EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SÉPTIMO: SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

EN ESTE APARTADO SE PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN CUENTAS PÚBLICAS 2012 , 2013 , 2014 , 2015 y 2016

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2012	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	12
		Obra Pública	2
		Recursos	4*
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		69*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		2*
	Interposición de Denuncias Penales (IDP)		1*
	Informe a la Auditoría Superior de la		1*
	Recomendaciones a la Gestión o Control		46*
	Total de acciones y recomendaciones		137*
2013	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	2
		Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)	49
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		1*

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		21*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		73
2014	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	1
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		18
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		15*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		37
2015	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	6
		Obra Pública	3
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		87
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		3*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		5*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		5*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		53
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		162
2016	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	6
		Obra Pública	1
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		59
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		5
	Total de acciones y recomendaciones		71

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	emitidas	

* A
 cciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en el IDR 2016, presentado al H. Congreso del Estado el día 27 de noviembre de 2017.

DETALLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS
(NO SE INCLUYEN LAS COMUNICADAS COMO CONCLUIDAS EN EL IDR 2016)
AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES						
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Estado en la ASEN
2012	ASENL-PPR-CP2012-GF-MU14-019/2013	Gestión Financiera	12	29-oct-13	\$3,834,227	Concluido
	ASENL-PPR-CP2012-OP-MU14-010/2013	Obra Pública	2	29-oct-13	\$402,520	Concluido
	Total de Observaciones		14			
2013	ASENL-PPR-CP2013-GF-MU14-019/2014	Gestión Financiera	2	12-nov-14	\$39,057	En Trámite
	Total de Observaciones		2			
2014	ASENL-PPR-CP2014-MU14-035/2015	Gestión Financiera	1	06-nov-14	\$30,000	En trámite
	Total de Observaciones		1			
2015	ASENL-PPR-CP2015-OP-MU14-022/2016	Gestión Financiera	6	22-nov-16	\$2,921,016	En trámite
	Total de Observaciones		6			
	ASENL-PPR-CP2015-OP-MU14-013/2016	Obra Pública	3	22-nov-16	\$309,116	En trámite
	Total de Observaciones		3			

2016	ASENL-PPR-CP2016-GF-MU14-031/2017	Gestión Financiera	7	08-dic-17	\$371,165	En trámite
	ASENL-PPR-CP2016-OP-MU14-014/2017	Obra Pública	1	07-dic-17	\$43,019	En trámite
	Total de Observaciones		8			

Montos expresados en pesos

A través de estos instrumentos se le comunican al ente fiscalizado, aquellas observaciones que contienen irregularidades que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que proporcionen datos de identificación y localización de los presuntos responsables, para en su caso, dar inicio al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria.

La información relativa a la resolución de los pliegos indicados como concluidos, se muestra a continuación:

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Monto de los posibles daños o perjuicios	Sentido de la Resolución o Dictamen Técnico de Auditoría			
				Monto Desvirtuado	Monto Resarcido	Monto No Justificado	Determinación
2012	ASENL-PPR-CP2012-GF-MU14-019/2013	Gestión Financiera	\$3,834,227	\$2,502,394	0	1,331,833	Se determina iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
	ASENL-PPR-CP2012-OP-MU14-010/2013	Obra Pública	\$402,520	\$0	0	402,520	Se determina iniciar procedimiento para el Fincamiento de responsabilidades resarcitorias

2013	ASENL-PPR-CP2013-GF-MU14-019/2014	Gestión Financiera	\$39,057	\$0	0	0	se determina iniciar procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Los datos relativos a los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias iniciados, se detallan en la siguiente tabla:

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS								
Cuenta Pública	Número de Pliego	Número de Expediente	Monto de daños o perjuicios	Resolución del Procedimiento				
				Estado que Guarda el Procedimiento	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución	Monto de Indemnización	Sanción Económica
2012	ASENL-PPR-CP2012-GF-MU14-019/2013	ASENL-CP2012-MU14-FIRES-038/2017	\$771,000.00	Concluido	30-nov-17	Existencia de Responsabilidad Resarcitoria Acumulado al Expediente ASENLC-2012-MU14-FIRES-24/2017	\$2,141,850.86	\$867,175.95
		ASENL-CP2012-MU14-FIRES-042/2017	\$120,400.00					
		ASENL-CP2012-MU14-FIRES-045/2017	\$416,933.00					
		ASENL-CP2012-MU14-FIRES-067/2017	\$23,500					
	ASENL-PPR-CP2012-OP-MU14-	ASENL-CP2012-MU14-FIRES-24/2017	\$141,520.00					
		ASENL-CP2012-	\$261,000.00					

	010/2013	MU14-FIRES-27/2017						
2013	ASENL-PPR-CP2013-GF-MU14-019/2014	ASENL-CP2013-MU14-FIRES-011/2018	\$39,057	En Trámite				

El procedimiento tiene por finalidad determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria, fijar en cantidad líquida del monto del daño causado a la hacienda o patrimonio de los entes públicos, y en su caso fincar a los servidores públicos o particulares, la indemnización y sanción correspondiente.

b) Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Cuenta Pública	Datos de la Promoción			Último informe de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASEN	
	Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Número de Oficio	Fecha en que se recibió el último informe de atención a promoción
2013	49	ASENL-PFRA-CP2013-MU14-015/2014	Presidente Municipal	032/2018	16-may-18
2014	18	ASENL-PFRA-CP2014-MU14-014/2015	Presidente Municipal	032/2018	16-may-18
2015	87	ASENL-PFRA-CP2015-MU14-014/2016	Presidente Municipal	032/2018	16-may-18
2016	59	ASENL-PFRA-CP2016-MU14-014/2017	Presidente Municipal	032/2018	16-may-18

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA				
RESULTADOS OBTENIDOS				
Cuenta Pública	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción		
		Estado	Servidores Públicos sancionados (cargos en el periodo de la irregularidad)	Sanciones impuestas
2013	Se dará continuidad y en la siguiente acta de cabildo se tomará pena para cumplir con los requerimientos	En Trámite		
2014	Se dará continuidad y en la siguiente acta de cabildo se tomará pena para cumplir con los requerimientos	En Trámite		
2015	Se dará continuidad y en la siguiente acta de cabildo se tomará pena para cumplir con los requerimientos	En Trámite		
2016	Se dará continuidad y en la siguiente acta de cabildo se tomará pena para cumplir con los requerimientos	En Trámite		

Esta acción tiene por objeto, promover el ejercicio de las facultades de investigación y sancionatorias de los órganos de control o autoridades competentes en los entes públicos fiscalizados, en relación con las observaciones que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, contienen datos que hacen presumir irregularidades derivadas de una acción u omisión de los servidores públicos del ente fiscalizado, a sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

c) Recomendaciones a la gestión o control interno (RG)

RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO				
Cuenta Pública	Oficio de Recomendaciones	Fecha Notificación	Fecha Respuesta por el Ente Público	Estado en la ASEN
2016	ASENL-RG-CP2016-MU14-014/2017	07-dic-17	Sin Respuesta	

Las recomendaciones a la gestión o control interno tienen por objeto apoyar al ente

público a fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

RECOMENDACIONES							
Cuenta Pública	Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público				No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)
			Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
2016	Recomendaciones a la gestión o control interno						
	Obra Pública	5	0	0	0	0	5
	Total	5					

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DEL RESULTADO Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PERMITIÉNDONOS INCORPORAR DENTRO DE ESTE DOCUMENTO PARTE DE ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN,** CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULE EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY ANTES REFERIDA, RESPECTO A LOS RESULTADOS DE GESTIÓN

FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO IV DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DEL RESULTADO SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO V DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS OBSERVACIONES A EFECTO DE QUE SOLVENTEN O DESVIRTÚEN LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS CON RESPECTO AL EJERCICIO 2017 QUE ÉL, ACEPTÓ Y ATENDIÓ LAS PROMOCIONES DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN**. LOS EJERCICIOS EN MENCIÓN. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN

GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN**. ES EVIDENTE QUE LA REPETICIÓN DE LAS IRREGULARIDADES DESTACADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN**, AFECTA LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, RESULTANDO ELLO EN NUESTRA OPINIÓN DE **NO APROBACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA**. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO: PRIMERO:** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017**, DEL MUNICIPIO DE **DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN**. **SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE RECHAZA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN** CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2017**. **TERCERO:** SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUE CONTINÚE CON LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS, DEBIENDO INFORMAR AL H. CONGRESO AL MOMENTO DE SU RESOLUCIÓN O EN EL INFORME DE RESULTADOS DE CUENTA PÚBLICA QUE CORRESPONDA. **CUARTO:** SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO. **QUINTO:** REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **AYUNTAMIENTO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA**

MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

12188/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017, BAJO EL EXPEDIENTE 12188/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: PRIMERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA

SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.**

ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA A EJERCICIOS ANTERIORES

SEGUNDO: LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2017						
	Auditoría a Finanzas ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Auditoría a Recursos Federales ⁶	Total
Juárez, Nuevo León	1	1	-	1	-	-	3

CUADR AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

- **Resumen de observaciones derivadas de la revisión practicada:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	31	0	5	0	0	26	0	0
Financiera ^B	1	421,433	0	0	0	1	421,433	0
Control Interno ^E	3	0	0	0	0	3	0	0
Subtotal	35	421,433	5	0	0	30	421,433	0
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	184	0	108	0	0	76	0	0
Técnica ^D	6	0	5	0	0	1	0	0
Subtotal	190	0	113	0	0	77	0	0
LABORATORIO								
Normativa ^A	6	0	5	0	0	1	0	0
Económica ^C	1	253,131	1	253,131	0	0	0	0
Subtotal	7	253,131	6	253,131	0	1	0	0

Total	232	674,564	124	253,131	0	108	421,433	0

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (PESOS)

• **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN,

RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
- c)) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:

- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONARON CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN.

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN.

LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO,

LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

TERCERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL AÑO 2017 POR RUBROS; DETERMINÁNDOSE LAS VARIACIONES CONTRA LOS IMPORTES REALES DEL EJERCICIO:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u> <u>Real</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u> <u>Presupuesto</u>	<u>%</u>	<u>Variación</u> <u>Importe</u>	<u>%</u>
<u>INGRESOS</u>						
Impuestos	\$ 94,689,880	11	\$ 96,755,353	12	\$ (2,065,473)	(2)
Derechos	36,057,898	4	39,360,236	5	(3,302,338)	(8)
Productos	1,330,057	-	370,246	-	959,811	259
Aprovechamientos	9,339,208	1	14,241,466	2	(4,902,258)	(34)
Participaciones	192,219,746	23	253,789,307	32	(61,569,561)	(24)
Fondo de						
Infraestructura	26,634,259	3	25,316,029	3	1,318,230	5
Social						

Fondo para el Fortalecimiento Municipal	185,300,692	22	157,238,615	20	28,062,078	18
Fondo Descentralizado	17,072,824	2	13,043,692	2	4,029,131	31
Otras Aportaciones	257,727,282	30	123,537,470	15	134,189,812	109
Otros	33,871,496	4	-	-	33,871,496	-
Financiamiento	-	-	72,365,241	9	(72,365,241)	(100)
Total	\$ 854,243,342	100	\$ 796,017,655	100	\$ 58,225,687	7

EGRESOS

<u>Concepto</u>	<u>Importe Real</u>	<u>%</u>	<u>Importe Presupuesto</u>	<u>%</u>	<u>Variación Importe</u>	<u>%</u>
<u>EGRESOS</u>						
Administración	\$ 262,619,850	31	\$ 250,687,869	31	\$ (11,931,981)	(5)
Servicios Públicos Generales	104,806,332	12	97,957,434	12	(6,848,898)	(7)
Educación, Cultura y Deporte	27,415,881	3	23,279,749	3	(4,136,132)	(18)
Seguridad Pública y Vialidad	26,249,665	3	196,991,818	25	170,742,153	87
Desarrollo Social y Salud	13,797,681	2	-	-	(13,797,681)	-
Adquisiciones	33,953,376	4	36,258,367	5	2,304,991	6
Desarrollo Urbano y Ecología	44,248,503	5	138,459,940	17	94,211,437	68
Servicio de Deuda Pública	4,689,407	1	-	-	(4,689,407)	-
Inversiones y Gasto con Fondo	12,484,228	1	-	-	(12,484,228)	-
Adeudos ejercicios anteriores	432,766	-	27,975,433	4	27,542,667	98
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	165,525,960	20	-	-	(165,525,960)	-
Fondo de Infraestructura Social Municipal	19,472,422	2	24,407,044	3	4,934,622	20
Fondo de	11,601,294	1	-	-	(11,601,294)	-

Ultracrecimiento							
Fondo 2016	Fortalece	470,739	-	-	-	(470,739)	-
Fondo 2017	Fortalece	23,833,905	3	-	-	(23,833,905)	-
Fondo de Desarrollo Municipal		4,151,199	1	-	-	(4,151,199)	-
Rescate de Espacios Públicos SEDATU		8,328,163	1	-	-	(8,328,163)	-
Fortalecimiento Financiero 2016		12,204,368	2	-	-	(12,204,368)	-
Fondo Aportación para Fortaseg 2017		12,661,227	2	-	-	(12,661,227)	-
Programa Infra Mejora Vivienda 16		881,854	-	-	-	(881,854)	-
Programa Regionales 2016		3,916,694	1	-	-	(3,916,694)	-
Programa Regionales 2017		10,458,103	1	-	-	(10,458,103)	-
Fondo Desarrollo Regional 2017		16,353,072	2	-	-	(16,353,072)	-
Cultura Juárez 2017		1,117,169	-	-	-	(1,117,169)	-
Fondo Descentralizado 2017		18,291,236	2	-	-	(18,291,236)	-
Total		\$ 839,965,094	100	\$ 796,017,654	100	\$ (43,947,440)	(6)

DISPONIBILIDAD

A continuación se señala la disponibilidad de fondo al 31 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Banco del Bajío, S.A. de C.V., crédito simple contratado a 15 años en el 2011, para ejercerse en inversiones públicas productivas	\$ 53,691,691
Banco del Bajío, S.A. de C.V., crédito simple contratado a 15 años en el 2012, para ejercerse en inversiones públicas productivas	13,925,457

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, crédito simple contratado a 4 años en el 2014, para ejercerse en inversiones públicas productivas	10,909,104
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. crédito simple contratado a 2 años en el 2016, para ejercerse en inversiones públicas productivas	4,944,172
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, crédito simple contratado a 15 años en el 2017, para ejercerse en inversiones públicas productivas	29,962,500
Total	\$ 113,432,924

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Gestión Financiera, fueron comunicadas mediante los oficios ASENL-OPR-AEM-MU29-AF237/2018-TE y ASENL-OPR-AEM-MU42-AF059/2018-EX, al Titular del Ente Público y al Presidente Municipal con Licencia, respectivamente, otorgándoles de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentaran las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibiendo la respuesta conducente dentro del plazo otorgado, señalando el Presidente Municipal con Licencia, que se adhiere a las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros Contables

- a) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos

23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).

- b) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).

- c) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29).

- d) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).

II. Registros Presupuestales

- a) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo

36) .

III. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).

- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos el cual fue publicado en el POE).

- c) Respalda la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

- d) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).

IV. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme al artículo 55 con relación a los artículos 46 y 48 al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental publicados en el POE, la cual debe contener:

a) Información contable, con la desagregación siguiente:

a.1 Estado de situación financiera;

a.2 Estado de variación en la hacienda pública; a.3 Estado de cambios en la situación financiera; a.4 Notas a los estados financieros;

a. 5 Estado analítico del activo;

b) Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

b.1 Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b.2 Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

-Administrativa;

-Económica y por objeto del gasto,

-Funcional-programática;

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa.

V. Transparencia

a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27 conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).

b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información financiera referente a la norma para armonizar la presentación de la información adicional referida en el artículo 61 de la LGCG, conforme se dispone en su artículo 62, así como la otra información mencionada en sus artículos 66, 67, 68, 69, 72, 76, 78, 79 y 81.

VI. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69 primer párrafo).

b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):

b.1) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación

original que justifique y compruebe el gasto incurrido (fracción I del artículo 70).

b.2) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).

b.3) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).

b.4) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).

c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).

d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de Estados Financieros y Presupuestarios, comprobantes fiscales y pólizas de cheque, la cual solventa parcialmente la observación, debido a que no se cumplió con lo establecido en las fracciones I inciso b), III inciso a) y VI inciso b.4), por lo cual no desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

INGRESOS

GENERAL

- Durante el proceso de la revisión no se localizó ni fue exhibida la autorización por el R.
2. Ayuntamiento de las cuotas a cobrar en el ejercicio 2017 por diversos conceptos por \$472,801 ni se exhibió el Tabulador autorizado por el Tesorero Municipal de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal, ambas del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Guarderías Municipales	\$ 466,118
Enajenación de lotes de panteón	6,683
Total	\$ 472,801

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa lo establecido en el fundamento señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios y la Ley de Gobierno Municipal, ambas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

IMPUESTOS

Predial

- De la facturación del impuesto predial enviada para su cobro por el Instituto
3. Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, por \$272,939,259, se observó que la Administración Municipal recaudó \$53,334,054 que equivale al 20%, observando que no se implementaron gestiones de cobranza suficientes, ni se presentaron propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa lo establecido en el fundamento señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

OTROS

4. Se registraron recibos de ingresos por \$421,433, según el reporte de recibos e ingresos, afectando el concepto de predial de la cuenta contable número 4020001, detectando un doble registro de los recibos de ingresos del mismo reporte, ya que se contabilizó nuevamente dicha operación por el mismo importe, incrementando erróneamente el saldo presentado en ingresos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Financiera - Monto no solventado \$421,433

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa el fundamento señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

EGRESOS

GENERAL

5. Se registró póliza de transferencia electrónica número 2163 por importe de \$220,400 de fecha 14 de septiembre de 2017 a nombre de Francisco Julián Candanosa Alemán, por concepto de pago de la factura A14 Instalación y quema de show pirotécnicos, evento "Vive las Fiestas Patrias", asignado por el procedimiento de adjudicación directa, observando que la selección del proveedor, no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la contratación, asegurara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Por tanto, entre otras acciones y documentos exigidos por la legislación citada, no se localizó, ni fue exhibida una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por los bienes, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, en su caso el escrito de excepción al procedimiento de licitación, un contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 41, 42, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y del 82 al 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de póliza de transferencia electrónica número 2163 por importe de \$220,400 de fecha 14 de septiembre de 2017 a nombre de Francisco Julián Candanosa Alemán, comprobante fiscal, cotizaciones, permiso federal para quema de fuegos artificiales, orden de compra, requisición de materiales, solventando parcialmente la observación, ya que no proporcionó el contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; lo anterior en contravención a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y su Reglamento.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

6. Se registró póliza de transferencia electrónica número 00002661 por importe de \$348,000 de fecha 28 de diciembre de 2017 a nombre ALPA SOLUCIONES, S.A. DE C.V., por concepto de pago de factura A261, por cargo de base de datos para apertura de Impuesto Predial 2017, como resultado de nuestra revisión observamos lo siguiente: a) No proporcionó ni exhibió documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. b) No presentó la investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación. c) No proporcionó el contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 25, 26, 41 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo, 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Observando, además, lo siguiente: d) No cuentan con las firmas correspondientes de quien solicita, revisa y autoriza en la orden de compra, en el vale de revisión de la factura y en la orden de pago; y e) Falta segregación de funciones, ya que en la orden de pago el nombre de quien solicita, autoriza y da el visto bueno (Vo.Bo.), corresponde a la misma persona.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de póliza de transferencia electrónica número 00002661 por importe de \$348,000 de fecha 28 de diciembre de 2017 a nombre ALPA SOLUCIONES, S.A. DE C.V., comprobante fiscal, cotizaciones, requisición de materiales, orden de transferencia electrónica, orden de pago firmada por la misma persona la que revisa, autoriza y da el Vo.Bo., orden de compra sin datos ni firmas de quien solicita, revisa y autoriza, solventando parcialmente la observación, ya que no proporcionó el contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; lo anterior en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y su Reglamento.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Se recomienda segregar funciones y responsabilidades, para evitar que sea la misma persona quien solicite, elabore, revise y autorice.

7. Se registró póliza de transferencia electrónica SPEI número 00001419 por importe de \$715,039 de fecha 28 de marzo de 2017 a nombre CODIMEPA, S.A. DE C.V., por concepto de pago de factura 583, Compra de material de ferretería para la Secretaría de Servicios Públicos, como resultado de nuestra revisión observamos lo siguiente: a) No proporcionó ni exhibió documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. b) No presentó la investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación. c) No proporcionó el contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 25, 26, 41 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo y 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Observando, además, lo siguiente: d) No cuentan con las firmas correspondientes de quien solicita, revisa y autoriza en la orden de compra, en el vale de revisión de la factura y en la orden de pago; y e) Falta segregación de funciones, ya que en la orden de pago el nombre de quien solicita, autoriza y da el visto bueno (Vo.Bo.), corresponde a la misma persona.

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de póliza de transferencia electrónica SPEI número 00001417 por importe de \$1,270,000 de fecha 28 de marzo de 2017 a nombre CODIMEPA, S.A. DE C.V., comprobante fiscal, cotizaciones, requisición de materiales, orden de transferencia electrónica, orden de compra, contrato, solventando parcialmente la observación de aspecto normativo, pero no solventa el control interno, debido a que no cuentan con las firmas correspondientes de quien solicita, revisa y autoriza en la orden de compra, en el vale de revisión de la factura y en la orden de pago; y falta segregación de funciones, ya que en la orden de pago el nombre de quien solicita, autoriza y da el visto bueno (Vo.Bo.), corresponde a la misma persona.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Se recomienda segregar funciones y responsabilidades, para evitar que sea la misma persona quien solicite, elabore, revise y autorice.

8. Se registraron tres pagos vía transferencia electrónica SPEI en cantidad total de \$2,815,700 al proveedor CODIMEPA, S.A. DE C.V., por concepto de limpieza y mantenimiento de vías públicas de ese municipio, no localizando la documentación (que conforme al procedimiento de contratación en su caso se haya seguido, puede consistir en: bases, de convocatoria pública, actas de apertura de propuestas, dictámenes de fallo, acta de junta de aclaraciones, dictámenes y escrito de excepción al procedimiento de licitación, cotizaciones, invitaciones a proveedores), que acredite que la selección de éste estuvo precedida por alguno de los procedimientos enumerados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, asegurarán al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella relacionada con la planeación, adjudicación y contratación de las referidas adquisiciones y servicios, conforme a lo establecido en la citada Ley, consistente en: a) Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, b) Investigación de mercado que permita determinar el precio máximo a pagar por los bienes o servicios, c) Garantías para salvaguardar los intereses patrimoniales del ente, d) Cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, e) Contrato en el que se establezcan las condiciones y plazos de entrega, calidad y especificaciones de los bienes o servicios, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; incumpléndose con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones XI y XVIII, 10, 26, 43, 46 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones, 83 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 55 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2017, los cuales se detallan a continuación:

<u>Folio de la</u> <u>Transferencia</u> <u>Electrónica</u>	<u>Fecha de la</u> <u>Transferencia</u>	<u>Número</u> <u>factura</u>	<u>Fecha</u> <u>factura</u>	<u>Importe</u>
00001417	28/03/2017	636	27/03/2017	\$ 1,270,000
00001418	28/03/2017	635	27/03/2017	1,160,000
00001817	11/07/2017	716	02/05/2017	385,700
Total				\$ 2,815,700

Observando, además, lo siguiente:

- f) No cuentan con las firmas correspondientes de quien solicita, revisa y autoriza en las órdenes de compra, en los vales de revisión de las facturas y en las órdenes de pago, lo que denota una falta de supervisión en su control interno, incumpliendo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- g) Falta de segregación de funciones, ya que en las órdenes de pago el nombre de

quien solicita, autoriza y da el visto bueno (Vo.Bo.), corresponde a la misma persona, lo que denota una falta de supervisión en su control interno, incumpliendo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- h) Durante el proceso de la revisión se procedió a efectuar prueba de auditoría consistente en confirmación de operaciones con dicho proveedor, girándole el oficio número ASENL-AEM-RIT-MU29-1327/2018 requiriéndole información en su carácter de tercero, levantando Acta Circunstanciada con fecha 27 de julio de 2018, ya que en el domicilio del proveedor actualmente se encuentra operando la empresa Express World, desde hace seis meses, según manifestación de quien atendió la diligencia, observando el incumplimiento a los artículos 23 fracción X y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León en correlación con los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al no mantener actualizado el Registro de los Proveedores, ni acreditar que están legalmente establecidos.

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de 3 cotizaciones, constancia de situación fiscal y acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de CODIMEPA, S.A. DE C.V., solventando parcialmente la observación de aspecto normativo, pero no solventa el control interno, debido a que no cuentan con las firmas correspondientes de quien solicita, revisa y autoriza en las órdenes de compra, en los vales de revisión de las facturas y en las órdenes de pago, y falta de segregación de funciones, ya que en las órdenes de pago el nombre de quien solicita, autoriza y da el visto bueno (Vo.Bo.), corresponde a la misma persona.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Se recomienda segregar funciones y responsabilidades, para evitar que sea la misma persona quien solicite, elabore, revise y autorice.

- 9. Durante el proceso de auditoría se detectaron pagos a personas físicas y morales por importe de \$1,076,182 derivado de adquisiciones y la contratación de servicios, anexando solo requisición de materiales, observando que en este tipo de erogaciones no se localizó, ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que demuestre la realización del servicio y evidencie se hayan recibido los servicios por parte de los responsables del municipio, además del programa, itinerario, publicidad, fotografías, relación al grado de avance del trabajo realizado, entre otra información, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, las cuales se detallan a continuación:

<u>Nombre del proveedor y</u> <u>concepto</u>	<u>Número</u> <u>factura</u>	<u>Fecha</u> <u>de</u> <u>factura</u>	<u>Importe</u>
<u>Comercializadora y</u> <u>servicios Karrp Center, S.</u> <u>A. de C. V.</u>			
Malla ciclónica en comedor comunitario Monte Kristal	4	30/11/2017	\$ 94,000
<u>Administración y aplicación</u> <u>tecnológica, S.A. de C.V.</u>			
Suministro e instalación de servidor de video en C4	AAT8185	31/05/2017	120,640
<u>Salvador Adrián Martínez</u> <u>Vega</u>			
2 servicios de autobuses	148A	01/12/2017	81,200
<u>Surtidora DS del noreste, S.</u> <u>A. de C. V.</u>			
750 juegos de 4 brocales	343	08/05/2017	82,650
<u>Servicios Tandino V, S. A.</u> <u>de C. V.</u>			
3400 platillos para festejo de adulto mayor	A88	28/08/2017	141,984
<u>CFE Suministrador de</u> <u>servicios básicos</u>			
Recibos del servicio de luz			555,708
Total			\$ 1,076,182

Observando también que las órdenes de compra, los vales de revisión de las facturas y en las órdenes de pago, No cuentan con las firmas correspondientes de quien solicita, revisa y autoriza.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de pólizas de cheque, orden de compra, requisición de materiales, evidencia fotográfica, listado de beneficiarios, solventando parcialmente la observación, ya que no se presenta evidencia con respecto a Comercializadora y servicios Karrp Center, S. A. de C. V. y CFE Suministrador de servicios básicos, por lo cual no desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

10. Durante el proceso de auditoría se detectó el pago vía transferencia electrónica SPEI con folio 00000003 de fecha 29 de agosto de 2017, a nombre de Jesús Genaro Martínez Vega por importe de \$6,000,000 por concepto de adquisición de predio por adjudicación directa, observando lo siguiente: a) No proporcionó ni exhibió documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. b) No se localizó, ni fue exhibido el dictamen de excepción al procedimiento de licitación. c) No proporcionó el contrato de Compra-Venta del Inmueble debidamente firmado, protocolizado ante la fe de notario público, y registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 8 fracción I, 25, 41, 42 fracción II y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo, 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 17 y 18 fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Juárez, Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de la Escritura Pública número 5712 de fecha 27 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 1, en la que hace constar el Contrato de Compra-Venta de Bien Inmueble, dictamen de excepción al procedimiento de licitación, certificado de libertad de gravámenes de los predios adquiridos para el Hospital, oficio Aplicación PEI-0229/2017 donde se aprueba el monto por \$30,000,000 para el Hospital por parte del Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, acta de cabildo sesión extraordinaria de 24 de agosto de 2017 donde se aprueba el dictamen relativo a la inversión para la adquisición de un predio para el Hospital con fondos estatales, solventando parcialmente la observación, debido a que no proporcionó el contrato de compra-venta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos personal eventual

11. Se registraron en la cuenta contable 502 pólizas de diario por \$727,458 de enero a diciembre de 2017 concepto pago de sueldos a personal eventual, observando que no se efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta establecido en el artículo 96 párrafos primero, segundo y séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en

relación con el artículo 86 quinto párrafo de la citada Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de listado de personal por honorarios asimilados a salarios del periodo 16 al 30 de septiembre de 2018, 3 recibos de honorarios asimilados a salarios firmados por el trabajador de la primera y segunda quincena de septiembre de 2018 y segunda quincena de agosto de 2018, no solventando la observación, ya que no se exhibieron los listados de personal por honorarios asimilados a salarios, ni recibos de los trabajadores correspondientes al ejercicio 2017, por lo cual no desvirtúa lo establecido en el fundamento señalado en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

SERVICIOS GENERALES

12. Del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de Juárez y el Contrato de Asociación Público Privada celebrado con fecha 23 de febrero de 2015, entre el MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, y la empresa denominada OPERADORA DE ALUMBRADO PUBLICO DE JUAREZ NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V., por lo que corresponde al ejercicio 2017, se observa que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los reportes trimestrales, semestrales e informes con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por el auditor técnico, de todo lo relacionado con la ejecución del proyecto de Modernización y Operación del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Juárez, Nuevo León; conforme a lo establecido en la cláusula Quinta del contrato.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de reportes mensuales de fallas resueltas de febrero a diciembre de 2017 y enero de 2018, no solventando la observación, debido a que no exhibió los reportes trimestrales, semestrales e informes con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por el auditor técnico, de todo lo relacionado con la ejecución del proyecto de Modernización y Operación del Sistema de Alumbrado Público, conforme a lo establecido en la cláusula Quinta del contrato.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

13. El Ente Público registró en el ejercicio 2017 erogaciones en cantidad total de \$21,923,861 por el consumo de gasolina y lubricantes, observando lo siguiente: a) Carece de Manuales de Políticas y Procedimientos que establezca como mínimo: el

formato de la solicitud, personal responsable de autorizar el suministro, monto por vehículo, plazos de entrega y comprobación. b) Bitácoras para el control que permitan conocer los traslados realizados y el consumo de combustible por vehículo, en las que se detallen los números económicos y de placas, kilometraje inicial y final, que permita medir la eficiencia y la razonabilidad del gasto. c) La evidencia documental no demuestra a que vehículo se le asignó el combustible, el motivo de la requisición y fecha del suministro, entre otros datos.

Cabe señalar que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento en coordinación con el Contralor Municipal, está la de expedir los reglamentos y manuales a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos y patrimoniales, estableciendo controles, métodos, procedimientos y sistemas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, de conformidad lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción I inciso p), y 104 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de control diario de gasolina donde se especifica dependencia, número de unidad, kilometraje, litros, importe, marca de unidad y nombre y firma de quien maneja el vehículo del periodo 24 al 28 de septiembre de 2018 y del periodo del 01 al 04 de octubre de 2018, no solventando la observación, ya que las bitácoras presentada por el Ente Público son del ejercicio 2018, y no exhibió los Manuales de Políticas y Procedimientos para la distribución del combustible y la evidencia documental no demuestra a que vehículo se le asignó el combustible, por lo cual no desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

DISPONIBILIDAD

Análisis y Procedimientos de la Revisión de la Disponibilidad

14. Se observó que el saldo al 31 de diciembre de 2017 de la Disponibilidad que se presenta en la Cuenta Pública, difiere en relación al presentado en el Informe de Ingresos y Egresos, por un importe de \$(138,435,390), incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicha cifra se determinó como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Cifras según Informe de Ingresos y Egresos:</u>	
Saldo inicial al 01 de enero de 2017	\$ (4,883,538.00)

Movimientos de Patrimonio	41,800,185.00
Más total ingresos acumulados	854,243,342.00
[Menos] total egresos acumulados	839,965,094.00
Disponible al 31 de diciembre de 2017, según Informe de Ingresos y Egresos	\$ 51,194,895.00

Cifras según Análisis de la Disponibilidad:

Fondos fijos	\$ 156,000.00
Cuentas bancarias	70,004,792.00
Cuentas por cobrar	615,822.00
[Menos] Cuentas por pagar	158,017,109.00
Disponible al 31 de diciembre de 2017, según anexo de la Cuenta Pública	\$ (87,240,495.00)
Diferencia	\$ (138,435,390.00)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de Estados Financieros, auxiliares, balanza de comprobación, pólizas de diario, las cuales no solventan la observación, debido a que el saldo al 31 de diciembre de 2017 de la Disponibilidad que se presenta en la Cuenta Pública, difiere en relación al presentado en el Informe de Ingresos y Egresos incumpliendo con lo establecido en los fundamentos señalados en la observación, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

ISR retenido por salarios

15. Se observó que no se han presentado las declaraciones con los pagos de las retenciones del Impuesto sobre la Renta, aplicables a los salarios pagados al personal, asimilables a salarios, por pagos de servicios profesionales y arrendamiento, pagados a personas físicas; en cantidad total de \$154,945,642 que se debieron enterar al Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo y 96 primero y penúltimo párrafos, y último párrafos de los artículos 106 y 116 la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales al cierre del ejercicio 2017, ascienden a \$41,326,339 y de ejercicios anteriores suman \$113,619,303, mismos que se integran como sigue:

<u>Año / Mes</u>	<u>ISR retenido</u>
<u>2017</u>	
Enero	\$ 2,413,013
Febrero	2,681,678

Marzo	2,647,699
Abril	2,631,814
Mayo	2,678,553
Junio	2,721,726
Julio	2,731,941
Agosto	2,793,493
Septiembre	2,793,606
Octubre	2,970,520
Noviembre	3,004,181
Diciembre	11,258,115
Subtotal	\$ 41,326,339
Ejercicios Anteriores:	
<u>2016</u>	
Enero	\$ 2,096,026
Febrero	2,250,777
Marzo	2,158,265
Abril	2,289,907
Mayo	2,218,077
Junio	(13,677,941)
Julio	(92,975)
Agosto	2,399,339
Septiembre	2,433,006
Octubre	(1,247,306)
Noviembre	2,432,579
Diciembre	8,605,372
Subtotal	\$ 11,865,126
Ejercicio 2015	\$ 35,462,225
Ejercicios anteriores a 2015	66,291,952
Subtotal ejercicios anteriores	\$ 113,619,303
Total	\$ 154,945,642

- a) Cabe mencionar que al momento de que estos impuestos sean enterados se verán afectados por actualizaciones, recargos y multas en caso de requerimientos de la autoridad fiscal, en los términos de lo establecido por los

artículos 17-A, 21, 70 y 75 fracción III, del Código Fiscal de la Federación, que representará un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copia fotostática de los acuse de recibo de las declaraciones provisionales, resumen de impuestos por pagar, información registrada de pago de contribución, de los meses de noviembre y diciembre de 2015, así como enero a junio de 2016, recibos bancarios de pago de contribuciones federales, solventando parcialmente la observación, debido a que no exhibió las declaraciones de los pagos de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los meses de julio de 2016 a diciembre de 2017.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

CAJA

Fondos para caja chica

16. Se tiene un fondo fijo de caja chica para la liquidación de gastos menores, asignado a varias Direcciones del Municipio, observando que no se localizaron, ni fueron exhibidas durante la auditoría manuales de organización, procedimientos y políticas que contengan la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de cada área operativa y administrativa, que mencionen los montos mínimos y máximos a pagar a través del fondo, los plazos para su reposición, requisitos de comprobación y responsables de la autorización, entre otros procedimientos.

Cabe señalar que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento esta la de expedir los reglamentos y manuales a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos y patrimoniales, estableciendo controles, métodos, procedimientos y sistemas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, de conformidad lo establecido en el artículo 33 fracción I inciso p), 104 fracción IV, 179 segundo párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

BANCOS

17. En la revisión de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2017, se observó que el Ente Público presenta saldos negativos por \$349,352 de cheques en tránsito, lo cual es contrario a su naturaleza contable, además tienen una antigüedad superior a tres meses, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 fracción X, inciso f) y 100 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Los saldos negativos se integran como sigue:

<u>Banco</u>	<u>Cuenta</u> <u>bancaria</u>	<u>Número</u> <u>de</u> <u>cuenta</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Saldo al</u> <u>31 de</u> <u>diciembre</u> <u>de 2017</u>
Banco Interacciones	300152021	010500010108	Banco Interacciones Contrato 300152021	\$ (204,741)
Banco Interacciones	300186716	010500010158	Banco Interacciones Credito 2017	(144,611)
Total				\$ (349,352)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copia fotostática de la conciliación del banco interacciones número de cuenta 300152021, no solventando la observación, debido a que no desvirtúa lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

GASTOS POR COMPROBAR

18. Durante el proceso de la auditoría no se localizaron ni fueron exhibidos los manuales de organización, procedimientos y políticas que contengan la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de cada área operativa y administrativa de los préstamos personales y vales de despensa que se otorgan a policías, elementos de protección civil y bomberos, aplicados en el ejercicio de 2017.

Cabe señalar que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento está la de expedir los reglamentos y manuales a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos y patrimoniales, estableciendo controles, métodos, procedimientos y sistemas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, de conformidad lo establecido

en los artículos 33 fracción I inciso p), y 104 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa, debido a que no desvirtúa la observación conforme a los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

NORMATIVIDAD

Código de Ética, Conducta y Política de Integridad (Mecanismos de Control de Integridad)

19. Se revisó la adopción, emisión y difusión de mecanismos de control de integridad al interior del ente público, a través de políticas de integridad, códigos de ética y conducta, en los que se detallen los principios de actuación de sus servidores públicos y se reconozca el desempeño esperado de ellos en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo aquellas situaciones en las que pudieran surgir conflictos de intereses; observando que el ente público no cuenta con los citados instrumentos de control de integridad.

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, ya que no exhibió la política de integridad, códigos de ética y conducta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Realizar las acciones necesarias y convenientes para la implementación de la política de integridad y los códigos de ética y conducta.

CUENTA PÚBLICA

20. Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de Cuenta Pública que le imponen a los entes fiscalizados los ***"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"***, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de los artículos 4, 5, 18 y vigésimo transitorio de la citada Ley, y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2016; observando lo siguiente:

- a) Obligaciones de integración de Cuenta Pública

En la Cuenta Pública 2017 presentada al H. Congreso de Estado y remitida el 18 de

abril de 2018 para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no se incluyeron los formatos: a) Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; b) Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; c) Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; d) Formato 4: Balance Presupuestario; e) Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; y f) Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), contraviniendo lo dispuesto en el apartado "Publicación y Entrega de Información" punto 8, de los referidos CRITERIOS.

b) Obligaciones de publicación

En la consulta efectuada el día 07 de mayo de 2018 al portal de internet del ente público <http://juarez-nl.gob.mx/articulo-95>, no publica en dicho medio los Formatos contenidos en los citados CRITERIOS, advirtiéndose que éste ente público ha sido omiso en publicar los formatos 1 a 6 antes mencionados, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDF) y Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los citados CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los invocados CRITERIOS emitidos por el CONAC, y artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 70, fracciones XXI y XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consta de copias fotostáticas del Estado de Situación Financiera, Estado Analítico del Activo, Estado de Actividades, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación por Objeto del Gasto), Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Económica), Reporte Analítico de Ingresos Presupuestales, Reporte de Ingresos Presupuestales Tributarios, Reporte Analítico de Ingresos Presupuestales no Tributarios, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos y Reporte Analítico de la Deuda, con los cuales no se solventa la observación, debido a que no cumple con lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, además no exhibió evidencia de que se haya cumplido con el inciso b) referentes a la obligación de publicación de dichos formatos, sin desvirtuar los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

21. Durante el proceso de la revisión se observó que el saldo al 31 de diciembre de 2017 presentado en Listado de Inmuebles por \$3,112,347,847 de los anexos de la Cuenta Pública, no coinciden con el saldo de las cuentas de bienes Inmuebles de la Base de datos contable proporcionadas por el Municipio que suman \$214,442,791, observando diferencias por \$2,897,905,056 incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 184 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Integración de la cuenta de bienes Inmuebles de la base de datos contable, se relacionan a continuación:

<u>Cuenta</u>	<u>Monto</u>
Pavimentación en zonas populares	\$ 93,722,270
Obras varias	46,409,758
Terrenos	30,000,000
Parques, plazas y jardines	13,472,251
Ampliación de edificios públicos	11,599,671
Alcantarillado drenaje	9,764,141
Introducción red eléctrica	5,669,216
Red tubería de agua potable.	3,375,411
Planos, estudios y proyectos	993,961
Alumbrado público	(563,888)
Total	\$ 214,442,791

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consta de copia fotostática certificada del Estado de Situación Financiera a septiembre de 2018, solventando parcialmente la observación, debido a que se menciona que aún se encuentran en el proceso de incorporación de Bienes inmuebles, por lo cual no desvirtúa lo establecido en el fundamento señalado a razón de que no se aclaró la diferencia observada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Bienes muebles

22. Se observó que el listado de los bienes muebles incluido en la Cuenta Pública 2017 del Municipio no contienen el Código, ni el Valor en libros de los bienes, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), incumpliendo con el artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Acuerdo por el que se determina la Norma para

establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del Ente Público emitidas por el Conac, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa el fundamento señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Acuerdo por el que se determina la Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del Ente Público emitidas por el Conac.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Cuentas por cobrar

23. Durante el proceso de la revisión se observó que el saldo al 31 de diciembre de 2017 presentado en el rubro Cuentas por cobrar en la Balanza de Comprobación de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 por cantidad de \$30,861,997 no coinciden con el saldo del Resumen de Cuentas por cobrar por \$275,667,463 de los anexos de la Disponibilidad proporcionada por el Municipio, observando diferencias por (\$244,805,466), incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 184 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consta de copia fotostáticas certificadas de Acuerdo por el que se reforman y adicionan las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, no solventando la observación, debido a que no proporcionó registros ni documentación comprobatoria de los ingresos y con sus argumentos no desvirtúa los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Cuentas por pagar

24. El Ente Público tiene Cuentas por pagar a corto plazo al 31 de diciembre de 2017 por \$153,949,336 observando que presentan antigüedad de hasta 3 años y no mostró evidencia de las medidas correctivas para el pago o depuración de los saldos con antigüedad superior a un año, cabe mencionar que al 31 de marzo de 2018 no han sido pagadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 100 fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Los principales proveedores con monto superior a \$1,000,000 se integran como sigue:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Ralmica Constructora S.A. de C.V.	\$ 25,464,000
Proactiva Medio Ambiente Setasa S.A. de C.V.	22,404,489
Promotora Ambiental de La Laguna S.A. de C.V.	13,272,263
Desarrollos y Servicios Dysa SA de CV	11,000,000
Pavimentos y Construcciones Garcan S.A. de C.V.	4,981,310
Constructora Missgam S.A. de C.V.	4,763,206
Proyectos Verdin Constructivos S.A. de C.V.	4,533,077
Gerardo Chapa Zúñiga	4,108,095
Proveedora de Servicios Médicos del Norte SA de CV	3,658,587
Niska Industriales S.A. de C.V.	3,288,000
Ecofenix S.A. de C.V.	2,331,234
Construcciones y Electrificaciones del Norte SA de CV	2,080,719
Bufete Urbanístico S.A. de C.V.	1,504,590
Construcciones Avifer S.A. de C.V.	1,477,964
Logística y Fletes Ruta Norte S.A. de C.V.	1,407,296
Servicios Gasolineros de México SA de CV	1,373,097
Ima Digital Mexicana S.A. de C.V.	1,318,389
Construcciones y Proyectos Altavista S.A de C.V.	1,276,376
Segora Construcciones S.A. de C.V.	1,271,063
Jimenence Industrial S.A de C.V.	1,244,041
Gas Económico Metropolitano S.A de C.V.	1,154,662
Caminos Construcciones y Puentes Almaguer SA de CV	1,096,200
Otros proveedores menores a \$1,000,000	38,940,678
Total	\$ 153,949,336

- a) Cabe mencionar que existen juicios de algunos proveedores en contra del Municipio que están pendientes de resolución, los cuales se mencionan a continuación:

<u>Proveedor</u>	<u>No. de Expediente</u>
Construcciones, Pavimentaciones y Excavaciones del Noreste S.A. de C.V.	171/2017

Construcciones, Pavimentaciones y	172/2017
Excavaciones del Noreste S.A. de C.V.	
Constructora Jomabe S.A. de C.V.	41/2017
Pavimentos y Construcciones Garcan S.A. de C.V.	174/2017
Grupo Niram SA de CV	370/2015
Dynamo, S.A. de C.V.	375/2015
Caminos y Urbanizaciones Nacionales, S.A. de C.V.	598/2015
Desarrollos Lym	637/2015
Emilio Medellin Reyna	711/2016

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúan los fundamentos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

25. Durante el proceso de la revisión se observó que el saldo al 31 de diciembre de 2017 presentado en el rubro Cuentas por pagar en la Balanza de Comprobación de la Cuenta Pública por cantidad de \$141,685,119 no coinciden con el saldo del Resumen de Cuentas por pagar que suman \$153,949,336 de los anexos de la Disponibilidad proporcionada por el Municipio, observando diferencias por (\$12,264,217), incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 184 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa el fundamento señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Egresos

26. Durante el proceso de la revisión se observó que los saldos al 31 de diciembre de 2017 presentados en el Reporte Egresos Reales por Concepto del Gasto de la

Cuenta Pública por cantidad de \$617,806,375 no coinciden con los saldos de Egresos que suman \$617,650,578 de la Base de datos contable proporcionada por el Municipio, observando diferencias por (\$155,797), incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 184 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consta de copias fotostáticas de reporte de la base datos contra egresos por concepto del gasto ejercicio 2017, estados de cuenta de diciembre de 2017, no solventando la observación, debido a que no desvirtúan los fundamentos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

27. Durante el proceso de la revisión se observó que los saldos al 31 de diciembre de 2017 presentados en el Reporte Egresos Reales por Programa de la Cuenta Pública por cantidad de \$617,775,506 no coinciden con los saldos de Egresos que suman \$617,650,578 de la Base de datos contable proporcionada por el Municipio, observando diferencias por (\$124,928), incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 184 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consta de copias fotostáticas de reportes de la base datos contra egresos por concepto del gasto ejercicio 2017, estados de cuenta de diciembre de 2017, no solventando la observación, debido a que no desvirtúan los fundamentos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

28. El Ente Público presentó los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio 2017, en documentos por escrito, observando que los mismos no fueron presentados en forma digitalizada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa el fundamento señalado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

29. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldados con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y el 127 párrafos primero y segundo, y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición aplicable en relación al artículo 179 segundo párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúan los fundamentos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

30. El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 autorizado por Ayuntamiento en la trigésima cuarta sesión ordinaria en el acta No. 034 celebrada el 20 de diciembre de 2016 ascendió a \$796,017,654 siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2016, observando que no está formulado señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, fracción III, inciso c) y el 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disposición aplicable en relación al artículo 2 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúan los fundamentos señalados en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disposición aplicable en relación al artículo 2 del Reglamento del Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron comunicadas mediante los oficios ASENL-OPR-AEM-MU29-AOP030/2018-TE y ASENL-OPR-AEM-MU29-AOP039/2018-EX, al titular del Ente Público y al Titular Responsable del Ente Público durante el período objeto de revisión, respectivamente, otorgándoles de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$191,859,698, se seleccionaron \$101,279,275, que representan un 53%, se revisó la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública a fin de verificar si se planearon, programaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme con la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante LCRPENL), y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTPENL); que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	RP-2017-06	Desazolve de arroyo Las Sabinas, entre la avenida Pablo Livas y la calle Congreso de la Unión (límites de \$ 3,142,417 la colonia), en la colonia La Reforma.	
2	RP-2017-07	Mantenimiento de caminos: Antiguo Camino a San Roque, entre Carretera a San Roque y Hacienda San Marcos; y camino a Hacienda San Antonio, entre la \$ 3,138,628 Carretera Reynosa y el río Santa Catarina, en varias colonias.	

3	RP-2016-40	Rehabilitación de calles y bacheo en avenida Teófilo Salinas, entre el río Santa Catarina y el Libramiento Juárez-Apodaca, en la colonia Centro. \$ 2,632,211
4	RP-2016-33	Bacheo estructural en varias colonias: Fraccionamiento Santa Mónica, Héroes de Nacozari, Jardines de la Silla, Los Laureles, Pedregal de Santa Mónica, Lomas de los Naranjos, Los Naranjos y Valle de Juárez. \$ 2,286,569
5	RP-2017-08	Desazolve de arroyos y cañadas, en las colonias Monte Kristal, Santa Mónica y Vaquerías. \$ 2,168,527
6	RP-2016-07A	Acabados en el edificio del comedor comunitario, ubicado en la esquina de la calle Josefa Ortiz de Domínguez y Matamoros, en la colonia Héroe de Nacozari. \$ 2,066,047
7	BANOBRAS-2017-05	Introducción de red de drenaje sanitario, 2a. Etapa, en la calle Benito Juárez, entre las calles Privada 4 y Privada 6; calle Francisco Villa, entre las calles Privada 4 y Privada 9; y en las calles Privada 4, 5 y 6, entre las calles Benito Juárez y Francisco Villa, en la colonia Ejido Juárez. \$ 3,002,055
8	R33-2016-41	Construcción de centro de salud, en la calle Benito Juárez, entre las calles Privada 3a. y Privada 4a., en la colonia Ejido Juárez. \$ 1,773,711
9	R33-2017-02	Construcción de puente vehicular y canalización de tramo de arroyo Los Perros (cadenamiento del 1+220 al 1+300), entre las calles Valle de Los Encinos y Lomas de Jamaica, en la colonia Los Valles 2o. Sector. \$ 2,544,629
10	R33-2017-09	Rehabilitación de pavimento a base de carpeta asfáltica, en las calles Encino, entre las calles Antiguo Camino a Villa Juárez y Arboledas; calle Arboledas, entre calles Encino y Sauce; y calle Arboledas, entre las calles Pino y Álamo, en la colonia Arboledas de San Roque. \$ 2,441,249
11	ULT-2017-44	Rehabilitación y mantenimiento del Parque de Béisbol Martín García Niño, en el camino a Rancho El Curro, esquina con la calle Julios Cisneros, en la colonia Garza y Garza. \$ 2,669,802
12	FORTALECE-2017-12	Rehabilitación de pavimento a base de carpeta asfáltica, en la calles Monte Roca y Monte Fino, entre la calle Monte Unión y la avenida Las Torres, en la colonia Monte Kristal 2o. Sector. \$ 3,833,465
13	FORTALECE-2017-41	Alumbrado público 1a. Etapa en la avenida Acueducto, entre las avenidas Coahuila y Santa Luisa de Marilac, en varias colonias. \$ 3,676,648
14	FORTALECE-2017-10	Rehabilitación de pavimento hidráulico, en la calle Camino a Zirándaro, entre las avenidas Arturo B. de la \$ 3,472,196

	Garza y Pablo Livas, en la colonia Zirándaro.	
15 FORTALECE 2017-16	Rehabilitación de pavimento a base de concreto hidráulico y carpeta asfáltica, en las calles Alejandro Garza Leal, Fuente Romana, Fuente de la Unión y Nuevo México, en la colonia Fuentes de Juárez.	\$ 3,221,852
16 FORTALECE- 2017-13	Rehabilitación de pavimento a base de concreto hidráulico y carpeta asfáltica en las calles Camino Real, entre las calles Ocampo y José González Montemayor; José González Montemayor, entre las calles Eduardo Salinas Garza y Tomasita Montemayor Hernández; y Yolanda González Alcázar, entre las calles Amalia Villarreal Lozano y José González Montemayor, en las colonias Colinas del Sol y Coahuila.	\$ 2,986,672
17 FORTALECE- 2017-11	Rehabilitación de pavimento a base de carpeta asfáltica, en las calles Puerto Vallarta, entre las calles Río Salado y Río La Silla; y calle Río Nazis, entre las calles Río San Martín y Río Santa Catarina, en la colonia Monte Kristal 4o. Sector.	\$ 2,917,869
18 FORTALECE 2017-17	Rehabilitación de pavimento a base de carpeta asfáltica en la avenida Hortelanos, entre la Carretera a San Mateo y la calle Huertos de los Cerda, en la colonia Fraccionamiento Los Huertos.	\$ 2,723,720
19 FDM-2017-48	Rehabilitación de pavimento a base de concreto asfáltico, en la avenida Acueducto, entre las calles Coahuila y Camino a las Espinas, en varias colonias.	\$ 2,259,458
20 REP-2016-60	Construcción de parque lineal en avenida Colinas de la Morena, entre la avenida Arturo B. de la Garza y calle Minerva Dávila García, en la colonia Colinas de San Juan.	\$ 2,253,646
21 REP-2016-64	Construcción de plaza pública en las calles Jazmín, Julieta, Azucena y Flor de Belén, en la colonia Colinas de San José.	\$ 2,101,180
22 RFF-2016-66	Rehabilitación de pavimentación en la avenida Monte Kristal, en la colonia Monte Kristal.	\$ 4,445,695
23 RFF-2016-65	Rehabilitación de calles en la colonia América Unida.	\$ 3,707,213
24 FDR-2016-44	Adecuación vial, camellón central y alumbrado público en la avenida Arturo B. de la Garza (Carretera a Reynosa), entre las avenidas Teófilo Salinas y Colinas de San Juan.	\$ 2,269,749
25 FDR-2016-51	Rehabilitación de vialidad a base de concreto hidráulico en la avenida de los Mayas, entre la calle Yaqui y límite con arroyo Los Perros, en la colonia Zirándaro.	\$ 2,829,966
26 PR-2017-35	Rehabilitación de pavimento asfáltico en la calle Monte Olimpo, entre la avenida Coahuila y la calle Pípila, en	\$ 3,512,422

	la colonia La Reforma.	
27 PR-2017-36	Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la prolongación de avenida Coahuila.	\$ 3,430,784
28 PDR-2017-58	Construcción de parque lineal "Los Cometas" y rehabilitación de plazas públicas en avenida Monte Kristal y Carretera a San Roque, en las colonias Los Cometas, Monte Kristal y Cerro de la Silla.	\$ 4,233,758
29 DES-2017-47	Rehabilitación de pavimento a base de concreto hidráulico, en la avenida Acueducto, entre las calles Coahuila y San Andrés, en varias colonias.	\$ 2,947,978

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Obras Públicas Directas

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1 RP-2017-06	Desazolve de arroyo Las Sabinas, entre la avenida Pablo Livas y la calle Congreso de la Unión (límites de la colonia), en la colonia La Reforma.	\$ 3,142,417

31. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.1*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta número 047, de la Cuadragésima Séptima Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2017, en la cual se aprueba la modificación al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no adjuntan a su respuesta el presupuesto anual del ejercicio 2017 y su desglose que compruebe que la obra en comento se haya incluido en el mismo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto

de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

32. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$2,708,980, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la LOPEMNL. (Obs. 1.3)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del importe total contratado, previo al inicio de los trabajos, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

33. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$942,725, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la LOPEMNL. (Obs. 1.4)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la garantía equivalente al importe total del anticipo otorgado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

34. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$3,142,417 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL. (Obs. 1.8)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Ref. Contrato Nombre de la Obra o Licencia

Registrado
en el 2017

- 2 **RP-2017-07** **Mantenimiento de caminos: Antiguo Camino a San Roque, entre Carretera a San Roque y Hacienda San Marcos; y camino a Hacienda San Antonio, entre la Carretera Reynosa y el río Santa Catarina, en varias colonias.** **\$ 3,138,628**

35. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 2.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta número 047, de la Cuadragésima Séptima Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2017, en la cual se aprueba la modificación al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no adjuntan a su respuesta el presupuesto anual del ejercicio 2017 y su desglose que compruebe que la obra en comento se haya incluido en el mismo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto

de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

36. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$3,138,993, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la LOPEMNL. (Obs. 2.3)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del importe total contratado, previo al inicio de los trabajos, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$941,698, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la LOPEMNL. (Obs. 2.4)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la garantía equivalente al importe total del anticipo otorgado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

38. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la LOPEMNL. (Obs. 2.5)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>

3	RP-2016-40 Rehabilitación de calles y bacheo en avenida Teófilo Salinas, entre el río Santa Catarina y el Libramiento Juárez-Apodaca, en la colonia Centro.	\$ 2,632,211

39. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*. (Obs. 3.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

40. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (Obs. 3.3)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de un escrito de fecha 15 de agosto de 2016, en el cual el contratista menciona el laboratorio certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, encargado de llevar el control de calidad de la obra, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo; sin embargo, en cuanto a la presentación previamente a la firma del contrato, del nombre del Profesional Responsable, que validaría técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, no solventada subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

41. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (Obs. 3.5)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Términos de referencia para la determinación del coeficiente de fricción (CF) de la superficie de rodamiento elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicha información no se localizó incluida en el diseño del pavimento para la obra y validado por un Profesional Responsable, acreditado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

42. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, base hidráulica y carpeta con concreto hidráulico, obligación establecida en los artículos 37, 60 y 79, de la *LCRPENL*. (Obs. 3.6)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de las Normas referentes a las Características de los Materiales (N-CMT-1-03/02 Materiales para Terracerías, N-CMT-4-02-003/04 Materiales para Pavimentos, N-CMT-2-02-005/04 Materiales para Estructuras, N-CMT-4-04/08 Materiales para Pavimentos y, N-CMT-4-02-002/11 Materiales para Pavimentos), elaboradas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de características de materiales para la capa de carpeta asfáltica, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el diseño del pavimento que contiene las citadas especificaciones, no cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Ref. Contrato Nombre de la Obra o Licencia

**Registrado
en el 2017**

4 RP-2016- Bacheo estructural en varias colonias: Fraccionamiento \$ 2,286,569

**33 Santa Mónica, Héroes de Nacozari, Jardines de la Silla,
Los Laureles, Pedregal de Santa Mónica, Lomas de los
Naranjos, Los Naranjos y Valle de Juárez.**

43. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 4.1*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

44. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de subbase, base hidráulica, base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 55, 60, 65, 70, párrafo quinto, 89, y 94, de la *LCRPENL*. (*Obs. 4.3*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de las Normas referentes a las Características de los Materiales (N-CMT-1-03/02 Materiales para Terracerías, N-CMT-4-02-003/04 Materiales para Pavimentos, N-CMT-2-02-005/04 Materiales para Estructuras, N-CMT-4-04/08 Materiales para Pavimentos, N-CMT-4-02-002/11 Materiales para Pavimentos y, N-CSV-CAR-2-02-003/00 Conservación Rutinaria), elaboradas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de características de materiales para la capa de carpeta asfáltica, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el diseño del pavimento que contiene las citadas especificaciones, no cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

45. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijado para las capas de subbase, base hidráulica,

base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 56, párrafo primero; 61, párrafo primero; 66, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la misma Ley, y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (*Obs. 4.4*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

46. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo; de la *LCRPENL*; en relación con los artículos 8, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la misma Ley; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 4.5*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
5	RP-2017-08 Desazolve de arroyos y cañadas, en las colonias Monte Kristal, Santa Mónica y Vaquerías.	\$ 2,168,527

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22,

de la LOPEMNL. (Obs. 5.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta número 047, de la Cuadragésima Séptima Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2017, en la cual se aprueba la modificación al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no adjuntan a su respuesta el presupuesto anual del ejercicio 2017 y su desglose que compruebe que la obra en comento se haya incluido en el mismo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

48. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$2,168,527, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la LOPEMNL. (Obs. 5.3)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del importe total contratado, previo al inicio de los trabajos, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

49. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$650,558, obligación establecida en el artículo 40, fracción III,

de la *LOPEMNL. (Obs. 5.4)*

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la garantía equivalente al importe total del anticipo otorgado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
6	Acabados en el edificio del comedor comunitario, ubicado en la esquina de la calle Josefa Ortiz de Domínguez y Matamoros, en la colonia Héroe de Nacozari.	\$ 2,066,047

50. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$2,259,569, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL. (Obs. 6.1)*

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del importe total contratado, previo al inicio de los trabajos, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL. (Obs. 6.2)*

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Banobras Egresos

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
7	BANOBRAS-2017-05	\$ 3,002,055
	Introducción de red de drenaje sanitario, 2a. Etapa, en la calle Benito Juárez, entre las calles Privada 4 y Privada 6; calle Francisco Villa, entre las calles Privada 4 y Privada 9; y en las calles Privada 4, 5 y 6, entre las calles Benito Juárez y Francisco Villa, en la colonia Ejido Juárez.	

52. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$2,784,218, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la LOPEMNL. (Obs. 8.2)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del importe total contratado, previo al inicio de los trabajos, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

53. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$835,265, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la LOPEMNL. (Obs. 8.3)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la garantía equivalente al importe total del anticipo otorgado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

54. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$3,002,055 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (Obs. 8.8)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA EGRESO

Fondo Infraestructura Egreso 2016

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
8	R33-2016-41 Construcción de centro de salud, en la calle Benito Juárez, entre las calles Privada 3a. y Privada 4a., en la colonia Ejido Juárez.	\$ 1,773,711

55. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*. (Obs. 10.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Fondo Infraestructura Egreso 2017

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
9 R33-2017-02	Construcción de puente vehicular y canalización de tramo de arroyo Los Perros (cadenamiento del 1+220 al 1+300), entre las calles Valle de Los Encinos y Lomas de Jamaica, en la colonia Los Valles 2o. Sector.	\$ 2,544,629

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Importe</u>
2017	\$ 2,544,629.00
Por pagar	952,494.00
Total:	\$ 3,497,123.00

56. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 11.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta número 047, de la Cuadragésima Séptima Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2017, en la cual se aprueba la modificación al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no adjuntan a su respuesta el presupuesto anual del ejercicio 2017 y su desglose que compruebe que la obra en comento se haya incluido en el mismo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

57. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$3,497,123 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 11.6*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Ref. Contrato Nombre de la Obra o Licencia

**Registrado
en el 2017**

10	R33- 2017-09	Rehabilitación de pavimento a base de carpeta asfáltica, en las calles Encino, entre las calles Antiguo Camino a Villa Juárez y Arboledas; calle Arboledas, entre calles Encino y Sauce; y calle Arboledas, entre las calles Pino y Álamo, en la colonia Arboledas de San Roque.	\$ 2,441,249

58. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 12.1*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta número 047, de la Cuadragésima Séptima Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2017, en la cual se aprueba la modificación al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no adjuntan a su respuesta el presupuesto anual del ejercicio 2017 y su desglose que compruebe que la obra en comento se haya incluido en el mismo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

59. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL*, y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (Obs. 12.5)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de un escrito de fecha 28 de marzo de 2017, en el cual el contratista menciona el laboratorio certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, encargado de llevar el control de calidad de la obra, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo; sin embargo, en cuanto a la presentación previamente a la firma del contrato, del nombre del Profesional Responsable, que validaría técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, no solventa subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

60. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento

seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*. (*Obs. 12.6*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de un diseño de pavimento, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho diseño, no cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

61. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (*Obs. 12.7*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de especificaciones del coeficiente de fricción para la superficie de rodamiento en el pavimento, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el diseño del pavimento que contiene las citadas especificaciones del coeficiente de fricción, no cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

62. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, subrasante convencional, subbase, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 37, 43, 55, 60, 70, párrafo quinto, 89, y 94, de la *LCRPENL*. (*Obs. 12.8*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de las Normas referentes a las Características de los Materiales, elaboradas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: N-CMT-4-02-001/11 Requisitos de calidad para subbases de pavimentos asfálticos y N-CMT-4-02-002/04 Características de los materiales; de especificaciones para las capas de riego de impregnación, riego de liga y carpeta de concreto asfáltico, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el diseño del pavimento que contiene las citadas especificaciones, no cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

63. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijado para las capas de terracerías, subrasante convencional y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 45, párrafo primero; y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la misma Ley, y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (*Obs. 12.9*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

64. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 90, y 95; de la *LCRPENL*; en relación con los artículos 8, 91, 92, 96 y 97, de la misma Ley; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 12.10*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

65. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, de la *LCRPENL*, en relación con los artículos del 103 al 115, de la misma Ley. (*Obs. 12.11*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Evaluación y Diagnostico de Pavimento Actual de "calle Encino y calle Arboledas, colonia Arboledas", no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que si bien es cierto que dicho estudio reúne las características señaladas, el mismo no fue realizado por un Profesional Responsable, tal como lo exige la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, apartados B. Campo de aplicación, párrafo primero, y D. Atribuciones y obligaciones del Profesional Responsable, este último en su fracción I, incisos C y D, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

FONDO DE ULTRACRECIMIENTO EGRESO

Fondo de Ultracrecimiento Egreso 2017

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
11	ULT-2017-44	Rehabilitación y mantenimiento del Parque de Béisbol Martín García Niño, en el camino a Rancho El Curro, esquina con la calle Julios Cisneros, en la colonia Garza y Garza.
		\$ 2,669,802

66. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 13.1*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta número 047, de la Cuadragésima

Séptima Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2017, en la cual se aprueba la modificación al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no adjuntan a su respuesta el presupuesto anual del ejercicio 2017 y su desglose que compruebe que la obra en comento se haya incluido en el mismo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

FONDO FORTALECE EGRESO

Fondo Fortalece Egreso 2017

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
12	FORTALECE-2017-12	
	Rehabilitación de pavimento a base de carpeta asfáltica, en la calles Monte Roca y Monte Fino, entre la calle Monte Unión y la avenida Las Torres, en la colonia Monte Kristal 2o. Sector.	\$ 3,833,465

67. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, del *RLOPSRM*. (*Obs. 14.2*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>

- 13 FORTALECE-2017-41 Alumbrado público 1a. Etapa en la avenida Acueducto, entre las avenidas Coahuila y Santa Luisa de Marilac, en varias colonias. \$ 3,676,648**

68. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos correspondientes a la construcción final de la obra, obligación establecida en el artículo 68, de la *LOPSRM*. (*Obs. 15.3*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

69. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (*Obs. 15.4*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
14 FORTALECE-2017-10	Rehabilitación de pavimento hidráulico, en la calle Camino a Zirándaro, entre las avenidas Arturo B. de la Garza y Pablo Livas, en la colonia Zirándaro.	\$ 3,472,196

70. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (*Obs. 16.6*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan en su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de bitácora de obra realizada de manera convencional, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
15 FORTALECE 2017-16	Rehabilitación de pavimento a base de concreto hidráulico y carpeta asfáltica, en la calles Alejandro Garza Leal, Fuente Romana, Fuente de la Unión y Nuevo México, en la colonia Fuentes de Juárez.	\$ 3,221,852

71. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, del *RLOPSRM*. (*Obs. 17.1*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
16 FORTALECE- 2017-13	Rehabilitación de pavimento a base de concreto hidráulico y carpeta asfáltica en las calles Camino Real, entre las calles Ocampo y José González Montemayor; José González Montemayor, entre las calles Eduardo Salinas Garza y Tomasita Montemayor Hernández; y Yolanda González Alcázar, entre las calles Amalia Villarreal Lozano y José González Montemayor, en las colonias Colinas	\$ 2,986,672

del Sol y Coahuila.

72. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, del *RLOPSRM*. (*Obs. 18.5*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en bitácora de obra realizada de manera convencional, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

73. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la carpeta asfáltica, un bache de 0.48 m² con grado de severidad medio, el cual se ubica en calle Camino Real, en su cruce con calle Laguna de Sánchez, en dirección de oriente a poniente, como se muestra en las imágenes siguientes: (*Obs. 18.6*)



Técnica

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en fotografías impresas en blanco y negro certificadas de diversas reparaciones en el pavimento de concreto hidráulico, ubicadas en las calles de Tomasita Montemayor Hernández y Bugambilias, y José González Montemayor y Tomasita Montemayor Hernández, no comprueban la reparación del deterioro observado, ubicado en la calle Camino Real, en su cruce con calle Laguna de Sánchez, en dirección de oriente a poniente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Realizar las gestiones necesarias para reparar los deterioros que hayan aparecido en las obras, con el fin de que sigan prestando el servicio para las cuales fueron ejecutadas.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
17 FORTALECE-2017-11	Rehabilitación de pavimento a base de carpeta asfáltica, en las calles Puerto Vallarta, entre las calles Río Salado y Río La Silla; y calle Río Nazis, entre las calles Río San Martín y Río Santa Catarina, en la colonia Monte Kristal 4o. Sector.	\$ 2,917,869

74. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, del *RLOPSRM*. (Obs. 19.4)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
18 FORTALECE 2017-17	Rehabilitación de pavimento a base de carpeta asfáltica en la avenida Hortelanos, entre la Carretera a San Mateo y la calle Huertos de los Cerda, en la colonia Fraccionamiento Los Huertos.	\$ 2,723,720

75. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos correspondientes a la construcción final de la obra, obligación establecida en el artículo 68, de la *LOPSRM*. (Obs. 20.6)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos

presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

76. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, del *RLOPSRM*. (Obs. 20.7)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL EGRESO

Fondo de Desarrollo Municipal Egreso 17

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
19 FDM-2017-48	Rehabilitación de pavimento a base de concreto asfáltico, en la avenida Acueducto, entre las calles Coahuila y Camino a las Espinas, en varias colonias.	\$ 2,259,458

77. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (Obs. 21.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

78. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 21.9*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de un escrito de fecha 4 de agosto de 2017, en el cual el contratista menciona el laboratorio certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, encargado de llevar el control de calidad de la obra, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo; sin embargo, en cuanto a la presentación previamente a la firma del contrato, del nombre del Profesional Responsable, que validaría técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, no solventa subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

79. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*. (*Obs. 21.10*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de un diseño de pavimento, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho diseño, no

cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

80. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (Obs. 21.11)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de escrito el cual contiene valores en niveles de medición de textura y coeficiente de fricción, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho escrito no cuenta con la validación de un Profesional Responsable acreditado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

81. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 37, 43, 65, 70, párrafo quinto, y 94, de la *LCRPENL*. (Obs. 21.12)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de procedimiento constructivo, el cual contiene las especificaciones para las capas del pavimento, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el diseño del pavimento que contiene las citadas especificaciones, no cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

82. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga,

realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 45, párrafo primero; 66, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la misma Ley y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (*Obs. 21.13*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de informes de resultados de grados de compactación para las capas de subrasante modificada y base modificada, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

83. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 45, párrafo segundo; 66, párrafo primero; 74, párrafo segundo; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*; en relación con los artículos 8, 40, 41, 46, 47, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la misma Ley; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 21.14*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de resultados de ensaye a la compresión de cilindros moldeados de concreto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón, de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de

control de calidad establecidos para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

84. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, de la *LCRPENL*, en relación con los artículos del 103 al 115, de la misma Ley. (*Obs. 21.15*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Evaluación y Diagnostico de Pavimento Actual de calle Acueducto, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que si bien es cierto que dicho estudio reúne las características señaladas, el mismo no fue realizado por un Profesional Responsable, tal como lo exige la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, apartados B. Campo de aplicación, párrafo primero, y D. Atribuciones y obligaciones del Profesional Responsable, este último en su fracción I, incisos C y D, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

RESCATE ESPACIOS PUBLICOS SEDATU

Programa Rescate Espacios Públicos 2016 Egresos

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
20 REP-2016-60	Construcción de parque lineal en avenida Colinas de la Morena, entre la avenida Arturo B. de la Garza y calle Minerva Dávila García, en la colonia Colinas de San Juan.	\$ 2,253,646

85. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (*Obs. 22.2*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
21 REP-2016-64	Construcción de plaza pública en las calles Jazmín, Julieta, Azucena y Flor de Belén, en la colonia Colinas de San José.	\$ 2,101,180

86. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (Obs. 23.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2016

Fortalecimiento Financiero 2016

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
22 RFF-2016-66	Rehabilitación de pavimentación en la avenida Monte Kristal, en la colonia Monte Kristal.	\$ 4,445,695

87. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos correspondientes a la construcción final de la obra, obligación establecida en el artículo 68, de la *LOPSRM*. (Obs. 24.4)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

88. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, del *RLOPSRM*. (*Obs. 24.5*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
23	RFF-2016-65 Rehabilitación de calles en la colonia América Unida.	\$ 3,707,213

89. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*; 164, párrafo primero y 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs. 25.1*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de la documentación que comprueba que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, por lo que se solventa lo correspondiente a la misma; sin embargo, en cuanto al acta de recepción de los trabajos, no se solventa subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la documentación observada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y la vigencia de las fianzas.

90. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (Obs. 25.5)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
24 FDR-2016-44	Adecuación vial, camellón central y alumbrado público en la avenida Arturo B. de la Garza (Carretera a Reynosa), entre las avenidas Teófilo Salinas y Colinas de San Juan.	\$ 2,269,749

91. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (Obs. 26.2)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

PROGRAMAS REGIONALES 2016

Programas Regionales 2016

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
25 FDR-	Rehabilitación de vialidad a base de concreto	\$ 2,829,966

2016-51 hidráulico en la avenida de los Mayas, entre la calle Yaqui y límite con arroyo Los Perros, en la colonia Zirándaro.

92. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos correspondientes a la construcción final de la obra, obligación establecida en el artículo 68, de la *LOPSRM*. (*Obs. 27.5*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

93. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (*Obs. 27.6*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Programas Regionales 2017

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
26	PR-2017-35 Rehabilitación de pavimento asfáltico en la calle Monte Olimpo, entre la avenida Coahuila y la calle Pípila, en la colonia La Reforma.	\$ 3,512,422

94. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (*Obs. 28.4*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
27	PR-2017-36 Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la prolongación de avenida Coahuila.	\$ 3,430,784

95. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, del *RLOPSRM*. (Obs. 29.6)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

FONDO DESARROLLO REGIONAL 2017

Fondo Desarrollo Regional 2017

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
28	PDR-2017-58 Construcción de parque lineal "Los Cometas" y rehabilitación de plazas públicas en avenida Monte Kristal y Carretera a San Roque, en las colonias Los Cometas, Monte Kristal y Cerro de la Silla.	\$ 4,233,758

96. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$1,365,388, obligación establecida en el artículo 48, fracción I, de la *LOPSRM*. (Obs. 31.2)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la garantía equivalente al importe total del anticipo otorgado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

97. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$4,551,296, obligación establecida en el artículo 48, fracción II, de la *LOPSRM*. (*Obs. 31.3*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del importe total contratado, previo al inicio de los trabajos, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

98. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (*Obs. 31.4*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

FONDO DESCENTRALIZADO 2017

Fondo Descentralizado 2017

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
29 DES-2017-47	Rehabilitación de pavimento a base de concreto hidráulico, en la avenida Acueducto, entre las calles Coahuila y San Andrés, en varias colonias.	\$ 2,947,978

99. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 32.1*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas del presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo; sin embargo, en cuanto a los análisis de precios unitarios, no solventa subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

100. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,947,978 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 32.9*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de fianza de anticipo y de fianza de cumplimiento del contrato por un importe de \$294,797.79, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que la citada fianza no ampara los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, por un lapso de doce meses posteriores a la recepción de los trabajos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

101. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 32.11*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada de un escrito de fecha 4 de agosto de 2017, en el cual el contratista menciona el laboratorio certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, encargado de llevar el control de calidad de la obra, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo; sin embargo, en cuanto a la presentación previamente a la firma del contrato, del nombre del Profesional Responsable, que validaría técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, no solventa subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

102. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*. (*Obs. 32.12*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de un diseño de pavimento, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho diseño, no cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

103. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (Obs. 32.13)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de escrito el cual contiene valores en niveles de medición de textura y coeficiente de fricción, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el diseño del pavimento que contiene las citadas especificaciones del coeficiente de fricción, no cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

104. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 37, 43, 65, 79, y 89, de la *LCRPENL*. (Obs. 32.14)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de procedimiento constructivo, el cual contiene las especificaciones para las capas del pavimento, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el diseño del pavimento que contiene las citadas especificaciones, no cuenta con la identificación del Profesional Responsable que lo elaboró y autorizó, respectivamente, certificado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

105. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de

Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 45, párrafo primero, 66, párrafo primero, 81, párrafo primero, y 90, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la misma Ley, y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (*Obs. 32.15*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de resultados de ensaye a la compresión de cilindros moldeados de concreto, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón, de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

106. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 45, párrafo segundo; 66, párrafo segundo; 81, párrafo segundo; y 90, de la *LCRPENL*, en relación con los artículos 8, 40, 41, 46, 47, 67, 68, 82, 83, 91 y 92, de la misma Ley; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 32.16*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de resultados de ensaye a la compresión de cilindros moldeados de concreto a los 3, 7, 14, y 28 días de edad, por lo que se solventa lo correspondiente a la capa de carpeta con concreto hidráulico; sin embargo,

en cuanto a los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada y riego de impregnación, no solventa subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

107. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, de la *LCRPENL*, en relación con los artículos del 103 al 115, de la misma Ley. (*Obs. 32.17*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Evaluación y Diagnostico de Pavimento Actual de la calle Acueducto, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que si bien es cierto que dicho estudio reúne las características señaladas, el mismo no fue realizado por un Profesional Responsable, tal como lo exige la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, apartados B. Campo de aplicación, párrafo primero, y D. Atribuciones y obligaciones del Profesional Responsable, este último en su fracción I, incisos C y D, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

LABORATORIO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Laboratorio de Obra Pública, fueron comunicadas mediante los oficios *ASENL-OPR-AEM-MU29-AOPLAB213/2018-TE* y *ASENL-OPR-AEM-MU29-AOPLAB050/2018-EX*, al titular del Ente Público y al Titular Responsable del Ente Público durante el período objeto de revisión, respectivamente, otorgándoles de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibiendo las mismas dentro del plazo otorgado.

Se revisó la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública a fin de verificar si se planearon, programaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme con la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM); que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectó una observación en la obra, misma que referenciada con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detalla a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	FDR- 2017-63	Rehabilitación de pavimento asfáltico e hidráulico en las calles Arboledas y Fresnos, en la colonia Bosques de San Pedro.	\$ 4,322,044

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA

FONDO DESARROLLO REGIONAL 2017

Fondo Desarrollo Regional 2017

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	FDR- 2017-63	Rehabilitación de pavimento asfáltico e hidráulico en las calles Arboledas y Fresnos, en la colonia Bosques de San Pedro.	\$ 4,322,044

108. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad de los materiales previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para la ejecución de los conceptos número 23.- "Recompactación de TERRACERIA, compactada al 95% de su P.V.S.M. AASHTO ESTANDAR. Incluye: Pruebas de Laboratorio, Equipo, Material, Agua, Herramienta y Mano de Obra", concepto número 25 "Suministro y colocación de subrasante de material de banco, con calidad subrasante con espesor de 25 cm, la cual deberá cumplir con una compactación de 95% de su P.V.S.M. AASHTO ESTANDAR (el CBR del material deberá ser mayor o igual al 10%) (Ver Norma SCT N-CMT-1-03-02) Incluye: pruebas de laboratorio, equipo, material, agua, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución", concepto número 27 "Suministro y colocación de base hidráulica de material pétreo triturado aprobado por laboratorio con calidad base hidráulica, con un espesor de 15 cm la cual deberá cumplir con una compactación del 100% de su P.V.S.M. AASHTO MODIFICADO. Incluye pruebas de Laboratorio", concepto número 28 "Riego de impregnación con emulsión RR-60 o similar a equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución" y concepto número 29 "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en caliente de 6 cm de espesor compactada al 95% incluye riego de liga a razón de 0.5 lts/m² Incluye material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución",

obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 113 fracciones I y VI y 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.
(Obs. 2.2)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de informes de calidad de los materiales previo a su colocación, correspondientes a las capas de terracería, subrasante, base hidráulica y riego de impregnación, por lo que se solventa lo correspondiente a los mismos; sin embargo, en cuanto a los informes para la capa de carpeta asfáltica, no solventa, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se incluyen las correspondientes que acrediten el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

QUINTO: TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. NO SE ENVIARON SOLICITUDES POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN SE INFORMA.

SEXTO: EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SÉPTIMO: SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

EN ESTE APARTADO SE PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS

PÚBLICAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014 , 2015 y 2016

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2012	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	10*
		Obra Pública	9*
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		521*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		2*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		14*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		5*
	Interposición de Denuncias Penales (IDP)		2
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		75*
	Recomendaciones Al Desempeño (RD)		11*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		654 649
2013	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	5
		Obra Pública	8
		PROFIS	1
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		345*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		5*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	Servicio de Administración Tributaria	1*
		Tesorería Municipal	98*

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		4*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		90*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		557
2014	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	4
		Obra Pública	4
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		219
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		3*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	Servicio de Administración Tributaria	10*
		Tesorería Municipal	
	Interposición de Denuncia Penal IDP)		5
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		1*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		60*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		306
2015	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	6
		Obra Pública	7
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		347
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		3*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		5*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		142*
	Total de acciones y recomendaciones		513

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	emitidas	
2016	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)	223
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	8
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	43
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	274

*

A

cciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en el IDR 2016, presentado al H. Congreso del Estado el día 28 de noviembre de 2017.

DETALLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS
(NO SE INCLUYEN LAS COMUNICADAS COMO CONCLUIDAS EN EL IDR 2016)
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

a) Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES						
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Estado en la ASEN
2013	ASENL-PPR-CP2013-GF-MU29-005/2014	Gestión Financiera	5	4-nov-14	\$6,649,963	Concluido
	ASENL-PPR-CP2013-OP-MU29-004/2014	Obra Pública	8	4-nov-14	\$1,582,996	Concluido
	ASENL-PPR-CP2013-MU29-001/2014	Recursos Federales	1	4-nov-14	_____	Concluido

	Total de Observaciones		14			
2014	ASENL-PPR-CP2014-GF-MU29-027/2015	Gestión Financiera	4	05-nov-15	\$107,000	Concluido
	ASENL-PPR-CP2014-OP-MU29-008/2015	Obra Pública	4	05-nov-15	\$6,544,822	Concluido
	Total de Observaciones		8			
2015	ASENL-PPR-CP2015-GF-MU29-020/2016	Gestión Financiera	6	22-nov-15	\$4,969,449	En trámite
	ASENL-PPR-CP2015-OP-MU29-027/2016	Obra Pública	7	22-nov-15	\$22,693,055	En trámite
						\$20,005,555
						Concluido
Total de Observaciones		13				

Montos expresados en pesos

A través de estos instrumentos se le comunican al ente fiscalizado, aquellas observaciones que contienen irregularidades que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que proporcionen datos de identificación y localización de los presuntos responsables, para en su caso, dar inicio al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria.

La información relativa a la resolución de los pliegos indicados como concluidos, se muestra a continuación:

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Monto de los posibles daños o perjuicios	Sentido de la Resolución o Dictamen Técnico de Auditoría			
				Monto Desvirtuado	Monto Resarcido	Monto No Justificado	Determinación
2013	ASENL-PPR-CP2013-GF-MU29-005/2014	Gestión Financiera	\$6,649,963	\$5,354,826.60	0	1,295,136.4	Se determina iniciar procedimiento de responsabilidades resarcitorias

	ASENL-PPR-CP2013-OP-MU29-004/2014	Obra Pública	\$1,582,996	\$0	0	1,582,996	Se determina iniciar procedimiento de responsabilidades resarcitorias
	ASENL-PPR-CP2013-MU29-001/2014	Recursos Federales	\$0	\$0	\$135,001	\$0	Se determina no iniciar procedimiento de responsabilidades resarcitorias
2014	ASENL-PPR-CP2014-GF-MU29-027/2015	Gestión Financiera	\$107,000	\$47,000	\$40,000	\$20,000	Se determina iniciar procedimiento de responsabilidades resarcitorias
	ASENL-PPR-CP2014-OP-MU29-008/2015	Obra Pública	\$6,544,822	\$14,655	\$0	\$6,530,167	Se determina iniciar procedimiento de responsabilidades resarcitorias
2015	ASENL-PPR-CP2015-GF-MU29-020/2016	Gestión Financiera	\$4,969,539	\$118,204	0	4,851,335	Se determina iniciar procedimiento de responsabilidades resarcitorias
	ASENL-PPR-CP2015-OP-MU29-027/2016	Obra Pública	\$2,687,500	\$0	0	2,687,500	Se determina iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Los datos relativos al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias iniciado, se detallan en la siguiente tabla:

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS				
Número	Número	Monto de	Resolución del Procedimiento	

	de Pliego	o de Expedi ente	daños o perjuicios	Estado que Guarda el Procedi miento	Fecha de Resolu ción	Sentido de la Resolución	Monto de Indemniza ción	Sanción Económic a
2013	ASENL- PPR- CP2013-GF- MU29 - 005/2014	ASENL- CP2013- MU29- FIRES- 007/2018	\$1,295,168.52	Concluido	13-ago-18	Se determina existencia de Responsabilidad Resarcitoria	\$1,126,944.80	\$229,240.20
	ASENL- PPR- CP2013-OP- MU29 - 004/2014	ASENL- CP13- MU29- FIRES- 024/2018	\$1,582,996	En Trámite				
2014	ASENL- PPR- CP2014-GF- MU29 - 027/2015	ASENL- CP2014- MU29- FIRES- 025/2018	\$20,000	En Trámite				
2015	ASENL- PPR- CP2015-OP- MU29 - 027/2017	ASENL- CP2015- MU29- FIRES- 022/2017	\$52,710	En Trámite				

16 (Respecto de la Observación identificada con el número 1 en el Pliego Presuntivo de Responsabilidades)	ASENL - CP2015 - MU29-FIRES-064/2017	\$2,687,500	En Trámite

El procedimiento tiene por finalidad determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria, fijar en cantidad líquida del monto del daño causado a la hacienda o patrimonio de los entes públicos, y en su caso fincar a los servidores públicos o particulares, la indemnización y sanción correspondiente.

b) Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Cuenta Pública	Datos de la Promoción			Último informe de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASEN	
	Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Número de Oficio	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2014	219	ASENL-PFRA-CP2013-MU29-029/2014	Presidente Municipal	PMJ/084/018	29-may-18
2015	347	ASENL-PFRA-CP2015-MU29-	Presidente Municipal	PMJ/084/018	29-may-18

		029/2015			
2016	223	ASENL-PFRA-CP2016-MU29-029/2016	Presidente Municipal	PMJ/084/018	29-may-18

**PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RESULTADOS OBTENIDOS**

Cuenta Pública	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción		
		Estado	Servidores Públicos sancionados (cargos)	Sanciones impuestas
2014	Se encuentra en etapa de desahogo de pruebas	En Trámite		
2015	Se encuentra en etapa de desahogo de pruebas	En Trámite		
2016	La Contraloría Municipal se encuentra realizando diligencias de investigación	En Trámite		

Esta acción tiene por objeto, promover el ejercicio de las facultades de investigación y sancionatorias de los órganos de control o autoridades competentes en los entes públicos fiscalizados, en relación con las observaciones que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, contienen datos que hacen presumir irregularidades derivadas de una acción u omisión de los servidores públicos del ente fiscalizado, a sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

c) Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)

Servicio de Administración Tributaria

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL						
Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Estado en la ASEN
2016	ASENL-PEFCF-CP2016-004/2017	2	Servicio de Administración Tributaria (Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalupe, N.L.)	07-dic-17	Incumplimiento de proveedores del Ente Público a sus obligaciones fiscales	Concluido ¹

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

La finalidad de esta promoción, es la de poner en conocimiento de la autoridad tributaria competente, aquellas irregularidades atinentes a incumplimientos de obligaciones fiscales por parte del ente público o terceros con los que haya contratado, a efecto de que dicha autoridad, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones de comprobación que a su juicio procedan.

El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a la autoridad fiscal competente.

Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL							
Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Número de Oficio de respuesta a promoción	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2016	ASEN L-PEFCF - CP2016-MU29-002/2017	6	Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León	08-dic-17	Ejercicio de las facultades de comprobación (determinación y liquidación de contribuciones en materia de desarrollo urbano). Revisión de los expedientes relacionados con los inmuebles que se sujetaron al programa de modernización catastral, a efecto de comprobar si cuentan con las autorizaciones en materia de desarrollo urbano.	PMJ/009/2018	06-feb-18

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL		
Cuenta Pública	Informe de la tesorería	Estado en la ASEN
2016	Se dará cumplimiento a lo requerido por el órgano fiscalizador	Concluido ¹

Errores aritméticos en la determinación y liquidación de contribuciones o su omisión, son las irregularidades que dan nacimiento a esta acción, en virtud de la cual se informa a la autoridad fiscal competente, para que en ejercicio de sus facultades de comprobación, revise y en su caso, subsane tales irregularidades.

El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a la autoridad fiscal competente.

d) Interposición de Denuncias Penales (IDP)

INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL				
Cuenta Pública	Número de denuncia	Fecha de Interposición de la denuncia ante el Agente del Ministerio Público	Unidad de Investigación a la que se remite la Denuncia	Número de Carpeta de investigación
	1609/2014-CODE	18-ago-14	Unidad de Investigación 2 de Delitos Culposos y General en Juárez	233/2014-UI2DCGJRZ
	4630/2015-CODE	27-nov-15	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Electorales	C.I. 366/2015-UIMTY-ESPDE2

SEGUIMIENTO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS DENUNCIAS PENALES				
Número de Oficio de Solicitud de Informe al Procurador General de Justicia	Fecha de Notificación	Número de oficio de Respuesta	Fecha de Recepción	Estado en la PGJ
	19-sep-18	En espera de la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León		

SEGUIMIENTO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS DENUNCIAS PENALES

Número de Oficio de Solicitud de Informe al Procurador General de Justicia	Fecha de Notificación	Número de oficio de Respuesta	Fecha de Recepción	Estado en la PGJ
Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado presenta previa autorización del H. Congreso del Estado, una denuncia en los términos de la legislación penal en el Estado de Nuevo León, respecto de hechos conocidos con motivo de los trabajos de revisión de las cuentas públicas, que pudieran implicar la comisión de un delito imputable a un servidor público o a un particular, por actos u omisiones en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o actividad.				

e) Recomendaciones a la gestión o control interno (RG)

RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO

Cuenta Pública	Oficio de Recomendaciones	Fecha de Notificación	Fecha de Respuesta por el Ente Público	Estado en la ASEN
2016	ASENL-RG-CP2016-MU29-029/2017	08-dic-17	08-ene-18	Concluido

Las recomendaciones a la gestión o control interno tienen por objeto apoyar al ente público a fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

ATENCIÓN DE RECOMENDACIONES

Cuenta Pública	Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público				No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)
			Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
2016	Recomendaciones a la gestión o control interno						
	Obra Pública	41	41	0	0	0	0
	Laboratorio	2	2	0	0	0	0
	Total	43					

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, permitiéndonos incorporar dentro de este documento parte de ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos **18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención**, contiene los comentarios generales que se estipule en los artículos 49 y 50 de la Ley antes referida, respecto a los resultados de gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como el cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados, salvo lo comentado en el Apartado IV del citado Informe de Resultados.

TERCERA: En el Informe del Resultado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado V del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las observaciones a efecto de que solventen o desvirtúen las presuntas deficiencias o irregularidades que dieran lugar a las fallas en comento.

CUARTA: También se nos informa por la Auditoría con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que el resultado obtenido de la referida solicitud, se refleja en el antecedente CUARTO del presente Dictamen en el apartado de Gestión Financiera.

QUINTA: Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública en revisión.

SEXTA: Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto al ejercicio 2017 que él, aceptó y atendió las Promociones de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa, determinadas en la revisión de la cuenta pública del **Municipio de Juárez, Nuevo León**. Los ejercicios en mención.

SÉPTIMA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al **Municipio de Juárez, Nuevo León**.

Encontrando en dichas observaciones incumplimientos de **control y a la normativa, pero no generando afectaciones al patrimonio**, en este caso del **Municipio de Juárez, Nuevo León** por lo que es de proponer por quienes integramos esta Comisión de análisis y dictamen legislativo la **aprobación** de la cuenta pública, para lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2017**, del Municipio de **JUÁREZ, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones

legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del **AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2017**.

TERCERO: Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y seguimiento de las recomendaciones que proceda.

CUARTO: Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12190/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, A LA **CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN**, CORRESPONDIENTE A SU **EJERCICIO FISCAL 2017**, BAJO EL EXPEDIENTE 12190/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. **PRIMERO:** LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y

APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU

ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA A EJERCICIOS ANTERIORES

SEGUNDO: LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

	Auditoría a Financiera ¹	Auditoría a Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Auditoría a Recursos Federales ⁶	Total
Los Herreras	1	1	-	-	-	-	2

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

• **Resumen de observaciones derivadas de la revisión practicada:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	29	0	1	0	0	28	0	0
Financiera ^B	2	3,539,169	0	0	0	2	3,539,169	0
Económica ^C	2	70,300	0	0	0	2	70,300	70,300
Control Interno ^E	5	0	1	0	0	4	0	0
Subtotal	38	3,609,469	2	0	0	36	3,609,469	70,300
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	48	0	13	0	0	35	0	0
Económica ^C	2	6,286,377	1	6,253,936	32,441	1	0	0
Subtotal	50	6,286,377	14	6,253,936	32,441	36	0	0
Total	88	9,895,846	16	6,253,936	32,441	72	3,609,469	70,300

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (PESOS)

- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2018 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2017, entre las cuales se encuentra el **Municipio de Los Herreras, Nuevo León**, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:

- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
- b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

- II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
 - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
 - c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.
- IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:
- a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.
- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2018 para la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2017, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización. El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión. La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión. **TERCERO:** La Auditoría Superior del Estado nos describe los elementos revisados en la Gestión Financiera, relativo a la recaudación de los ingresos y ejercicio del gasto así como la disponibilidad final, siendo los siguientes:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como la Disponibilidad y Deuda Pública al cierre del ejercicio que el Municipio presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

INGRESOS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL AÑO 2017 POR RUBROS; DETERMINÁNDOSE LAS VARIACIONES CONTRA LOS IMPORTES REALES DEL EJERCICIO:

<u>INGRESOS</u>	<u>Importe</u> <u>Real</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u> <u>Presupuesto</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u> <u>Variación</u>	<u>%</u>
Impuestos	\$ 205,394	1	\$ 230,635	1	\$ (25,241)	(11)
Derechos	38,509	-	53,150	-	(14,641)	(28)
Productos de tipo corriente	49,610	-	75,865	-	(26,255)	(35)
Aprovechamientos de tipo corriente	597,335	1	475,825	2	121,510	26
Participaciones y aportaciones	43,350,853	98	31,666,619	97	11,684,234	37
Total	\$ <u>44,241,701</u>	<u>100</u>	\$ <u>32,502,094</u>	<u>100</u>	\$ <u>11,739,607</u>	<u>36</u>

EGRESOS

<u>EGRESOS</u>	<u>Importe</u> <u>Real</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u> <u>Presupuesto</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u> <u>Variación</u>	<u>%</u>
Gastos de funcionamiento	\$ 24,939,146	98	\$ 22,200,200	52	\$ (2,738,946)	(12)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	443,724	2	969,500	2	525,776	54
Participaciones y aportaciones	-	-	982,000	2	982,000	100
Intereses comisiones y otros gastos de la deuda pública	-	-	311,000	1	311,000	100
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	-	-	671,219	2	671,219	100
Inversión pública	-	-	17,731,223	41	17,731,223	100
Total	\$ <u>25,382,870</u>	<u>100</u>	\$ <u>42,865,142</u>	<u>100</u>	\$ <u>17,482,272</u>	<u>41</u>

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN,**

UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

GENERALES

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)
1. y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

- a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- b) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).
- c) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico), publicado en el POE).
- d) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- e) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).
- f) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.
- g) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo

26, párrafo segundo).

II. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrarlo en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, el cual fue publicado en el POE).
- c) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67, párrafo segundo).

III. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme al artículo 55, con relación a los artículos 46 y 48, al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, al Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales del sistema de contabilidad gubernamental simplificado para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes y al Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (ssb) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Anexos (Información Adicional)
 - a.1.) Relación de los bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio (artículo 23, último párrafo).

IV. Transparencia

- a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
- b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información referente a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional referida en el artículo 61 de la LGCG, conforme se dispone en su artículo 62, así como, la otra información mencionada en sus artículos 66, 67, 68, 69, 76, 78, 79 y 81.
- c) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67, tercer párrafo, conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

V. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

- a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69, primer párrafo).

- b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):
 - b.1.) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (fracción I del artículo 70).
 - b.2.) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).
 - b.3.) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales, conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).
 - b.4.) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).
- c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).
- d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información, la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventado la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

- 2. Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de Cuenta Pública que le imponen a los entes fiscalizados los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de los artículos 4, 5, 18 y vigésimo transitorio de la citada

Ley, y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2016; observando lo siguiente:

a) Obligaciones de integración de Cuenta Pública

En la Cuenta Pública 2017 presentada al H. Congreso del Estado y remitida el 18 de abril de 2018 para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no se incluyeron los formatos: a) Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; b) Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; c) Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; d) Formato 4: Balance Presupuestario; e) Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; y f) Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificado por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), ni se integró la Guía de Cumplimiento correspondiente, contraviniendo lo dispuesto en el apartado "Publicación y Entrega de Información" puntos 8 y 9, en correlación con el Anexo 4, en su inciso b), de los referidos CRITERIOS.

b) Obligaciones de publicación

El Municipio de Los Herreras, Nuevo León, no cuenta con una página oficial en internet, según la consulta efectuada el día 01 de junio del 2018, advirtiéndose que éste ente público ha sido omiso en difundir los formatos 1 al 6 y la respectiva Guía, antes mencionados, para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, especificados en los anexos 1 y 3 de los citados CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los invocados CRITERIOS emitidos por el CONAC, y artículos 56 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 70 fracciones XXI y XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95 fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

ACTIVO

Activo circulante

Efectivo y Equivalentes

Fondos fijos

3. En el ejercicio 2017 la Administración Municipal utilizó recursos de la cuenta de bancos de gasto corriente por valor de \$30,000 para destinarlo como un fondo fijo de caja chica, asignado al Presidente Municipal, observando que este importe no se registró contablemente como Activo, en el rubro de efectivo y equivalentes, se reconoció como un gasto del período, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- a) Además, se observó que no se tienen lineamientos debidamente autorizados para su administración y control, en los cuales se describan los montos mínimos y máximos a pagar a través de estos, plazos para la reposición, requisitos de comprobación y responsables de la autorización de los gastos, entre otros procedimientos que debe de contener este documento, en consideración de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, inciso p), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que con lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Bancos/Tesorería

4. Al cierre del ejercicio 2017 según los auxiliares contables se tienen registradas 15 cuentas de cheque con la institución BANORTE que acumulan un saldo de \$1,718,831 las cuales se detallan a continuación:

<u>No. de</u> <u>cuenta</u> <u>contable</u>	<u>Nombre y número</u> <u>de la cuenta</u>	<u>Saldo al</u> <u>31/dic/17</u>	<u>Conciliaciones</u> <u>pendientes de</u> <u>entregar:</u>	<u>Estados de</u> <u>cuenta</u> <u>pendientes de</u> <u>entregar:</u>
1112-10-0001-0001	Gastos corriente *****69804	\$ 951,949	Ene a Dic.	Febrero
1112-10-0001-0007	Fortalecimiento 2016 *****57309	1,311	Ene a Dic.	Ene a Dic.
1112-10-0001-0009	FDM 2016 *****43171	1	Jul a Dic.	Ene a Dic.
1112-10-0001-0011	Fondo de seguridad *****47405	172	Ene a Dic.	-
1112-10-0001-0012	Forta 2017 *****80833	24	Ene a Dic.	-
1112-10-0001-0013	Infra 2017 *****79190	447	Ene a Dic.	-

1112-10-0001-0016	Vivienda *****10955	2016	546,783	Ene a Dic.	Julio
1112-10-0001-0017	FDM *****37448	2017	(140)	Ene a Dic.	Ene a Mzo.
1112-10-0001-0018	FPIM *****41122	2017	49,985	Ene a Dic.	Ene a Abr y Jun.
1112-10-0001-0019	3x1 *****49967	2017	457	Jul a Dic.	-
1112-10-0001-0020	3x1 *****86794	2017	734	Ago a Dic.	-
1112-10-0001-0021	3x1 2017 becas *****85751		502	Ago a Dic.	-
1112-10-0001-0022	3X1 *****82750	2017	881	Ago a Dic.	-
1112-10-0001-0023	3X1 *****77747	2017	165,479	Ene a Dic.	Ene a Jul.
1112-10-0001-0024	Desarrollo Regional *****913421		246	Ene a Dic.	Ene a Ago.
Total			\$ 1,718,831		

Observando que de las cuentas de cheque bancarias, no se exhibieron las conciliaciones ni los estados de cuenta de los meses señalados en la integración anterior, en la columna denominada Período pendiente de entregar. Esta falta de información, representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpléndose con lo establecido en los 184 y 185, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Situación que es de carácter recurrente, en relación a la fiscalización de la Cuentas Pública correspondiente a los años 2015 y 2016.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que lo manifestado en su respuesta, no acredita el cumplimiento de lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Activo no circulante

Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo

Préstamos otorgados a largo plazo al sector público

- El saldo por valor (\$378,999) que refleja la cuenta de Préstamos otorgados a largo plazo al sector público al cierre del ejercicio 2017, proviene de un crédito recibido de

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en el ejercicio 2016, observando que esta operación económica, de acuerdo al catálogo alineado al plan de cuentas que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, se debió de contabilizar en el grupo de Pasivo circulante, en el rubro de Documentos por pagar a corto plazo, de conformidad al capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, en correlación a lo señalado en el artículo 37, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- a) Además el importe antes mencionado, considerado como crédito por pagar a BANOBRAS, se observa que difiere en comparación a la cifra presentada en la Cuenta Pública 2017, en el Resumen de la Deuda pública, siendo este el saldo de \$184,880.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que con lo manifestado en su respuesta, no se exhibió la información documental que acredite lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Bienes muebles

General

- Al 31 de diciembre de 2017 el rubro de Bienes muebles refleja un saldo de \$1,453,378 el cual se integra por las cuentas y conceptos que se mencionan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre de la cuenta y concepto</u>	<u>Saldo al 31-Dic-2017</u>
1241-00-0000-0000	Mobiliario y equipo de administración	
1241-10-0000-0000	Muebles de oficina y estantería	\$ 22,439
1241-30-0000-0000	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	244,008
1244-00-0000-0000	Vehículos y equipos de transporte	
1244-10-0000-0000	Automóviles y camiones	1,112,575
1246-00-0000-0000	Maquinaria, otros equipos y herramientas	
1246-30-0000-0000	Maquinaria y equipo de construcción	69,600

1246-40-0000-0000	Sistemas de aire acondicionado, calefacción	4,756
Total		\$ 1,453,378

Observando que de los bienes registrados en los conceptos que integran cada cuenta, no se reconoció la depreciación acumulada que les correspondía al cierre del ejercicio 2017, de conformidad a lo establecido en el apartado primero, inciso b), punto 6, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, avaladas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y sus posteriores reformas.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES

Construcciones en proceso, en bienes de dominio público y en bienes propios

7. Al 31 de diciembre de 2017 las cuentas de Construcciones en Proceso, de Bienes de dominio público y en Bienes propios, presentan saldos por importes de \$16,849,352 y \$9,164,660 respectivamente, los cuales se integran por las cuentas y conceptos de obra pública que se detallan a continuación:

<u>Número de cuenta y subcuenta</u>	<u>Descripción de la cuenta-subcuenta y de la obra</u>	<u>Importe</u>
1235-00-0000-0000	<u>Construcciones en proceso en bienes de dominio público</u>	
1235-10-0000-0000	Edificación habitacional en proceso	
	Emparejamiento de 42 kms de caminos vecinales	\$ 724,338
1235-60-0000-0000	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada en proceso	
	Pavimentación asfáltica en calle 1 Estación Herreras	6,236,480
	Pavimentación asfáltica en calle 2 Comunidad San Agustín	3,199,311
	Emparejamiento de 42 kms de	1,647,352

	caminos vecinales	
	Rehabilitación y ampliación de camellón central en Av. Los Doctores	1,810,860
	Construcción de Centro de Salud en Comunidad San Agustín	1,127,097
	Rehabilitación de plaza Hidalgo	475,896
	Rehabilitación de parque de baseball Arturo B. de la Garza	399,777
	Construcción de cuartos adicionales	364,005
	Construcción de capilla de velación San Vicente	362,666
	Introducción de red de agua potable en cabecera municipal	245,000
	Construcción de capilla de velación, cabecera municipal	208,370
	Construcción de cuarto dormitorio para policías	48,200
	Subtotal	\$ 16,849,352
1236-00-0000-0000	<u>Construcción en proceso en bienes propios</u>	
1236-60-0000-0000	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada en proceso	
	Remodelación del centro social	\$ 2,499,318
	Construcción de comedor escolar	2,029,114
	Construcción de capilla de velación, cabecera municipal	1,891,625
	Electrificación de varias calles del Municipio	1,092,546
	Construcción de cuartos adicionales	885,618
	Construcción de capilla de velación, comunidad de San Vicente	766,439
	Subtotal	\$ 9,164,660
	Total	\$ 26,014,012

Observando que no se procedió a transferir el saldo por aquellas inversiones que

fueron concluidas, en el caso de las obras capitalizables al activo no circulante que corresponda y por las obras de dominio público en gastos del período, de conformidad a lo establecido en el apartado primero, inciso b), punto 2, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, avaladas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y sus posteriores reformas.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

PASIVO

Pasivo circulante

Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo

8. Se observó que la Administración Municipal no cumplió con la obligación de presentar las declaraciones de los pagos provisionales por las retenciones de honorarios y arrendamientos liquidados a personas físicas, ejercidas durante el 2017 y en años anteriores, que se debieron enterar a Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en los artículos 106 último párrafo y 116 último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en correlación con el numeral 86 quinto párrafo de esta Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados, ni anexa información adicional.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

Impuesto sobre nómina 3%

9. Se observó que durante el ejercicio fiscal 2017 la Administración Municipal no cumplió con la obligación de presentar las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas causado con tasa de 3% sobre las remuneraciones pagadas al personal, ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en consideración con lo establecido en los artículos 154, 155, 156, 157 y 158, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; además de que por estas

operaciones que no generan un flujo de efectivo, no se reconoció el registro contable virtual que se debió efectuar, afectando los gastos e ingresos del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, fracción V, del de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que con lo manifestado en su respuesta, no se exhibió la documentación que acredite el cumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

INGRESOS

GENERAL

10. De los ingresos seleccionados para su revisión, se identificaron transacciones registradas por valor de \$35,530,477 de los cuales no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los recibos oficiales que respalden la contabilización de las operaciones que se efectuaron, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y numeral 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, con los artículos, 8 último párrafo, en relación con el 2 último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, siendo los partidas que se detallan a continuación:

<u>Fecha del recibo</u>	<u>Número de recibo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>	<u>Nombre de la cuenta</u>
30-jun-17	1603	Solida Administradora de Portafolios	\$ 868	Impuesto predial
11-dic-17	1764	Fernando Obregón Cadena	160	Por revisión, inspección y servicios
28-feb-17	1509	Gobierno del Estado de Nuevo León	872,856	Fondo General de Participaciones
29-jun-17	1585	Gobierno del Estado de Nuevo León	1,044,225	Fondo General de Participaciones
30-may-17	1604	Gobierno del Estado de Nuevo León	1,177,730	Fondo General de Participaciones
28-jun-17	1615	Gobierno del	871,325	Fondo General de

		Estado de Nuevo León		Participaciones
31-jul-17	1648	Gobierno del Estado de Nuevo León	1,118,149	Fondo General de Participaciones
30-ago-17	1680	Gobierno del Estado de Nuevo León	992,683	Fondo General de Participaciones
18-sep-17	1699	Gobierno del Estado de Nuevo León	881,538	Fondo General de Participaciones
30-oct-17	1731	Gobierno del Estado de Nuevo León	614,102	Fondo General de Participaciones
30-nov-17	1770	Gobierno del Estado de Nuevo León	792,730	Fondo General de Participaciones
30-dic-17	1781	Gobierno del Estado de Nuevo León	809,437	Fondo General de Participaciones
28-feb-17	1510	Gobierno del Estado de Nuevo León	134,531	Fondo Nacional de Fomento Municipal
29-jun-17	1586	Gobierno del Estado de Nuevo León	137,598	Fondo Nacional de Fomento Municipal
30-may-17	1605	Gobierno del Estado de Nuevo León	158,383	Fondo Nacional de Fomento Municipal
28-jun-17	1616	Gobierno del Estado de Nuevo León	112,465	Fondo Nacional de Fomento Municipal
31-jul-17	1649	Gobierno del Estado de Nuevo León	175,277	Fondo Nacional de Fomento Municipal
30-ago-17	1681	Gobierno del Estado de Nuevo León	135,604	Fondo Nacional de Fomento Municipal
18-sep-17	1700	Gobierno del Estado de Nuevo León	116,551	Fondo Nacional de Fomento Municipal
30-oct-17	1732	Gobierno del	77,563	Fondo Nacional de

		Estado de Nuevo León		Fomento Municipal
30-nov-17	1771	Gobierno del Estado de Nuevo León	101,618	Fondo Nacional de Fomento Municipal
30-dic-17	1782	Gobierno del Estado de Nuevo León	105,822	Fondo Nacional de Fomento Municipal
28-feb-17	1511	Gobierno del Estado de Nuevo León	31,172	Fondo de Fiscalización
29-jun-17	1588	Gobierno del Estado de Nuevo León	32,725	Fondo de Fiscalización
30-may-17	1607	Gobierno del Estado de Nuevo León	77,807	Fondo de Fiscalización
28-jun-17	1618	Gobierno del Estado de Nuevo León	30,010	Fondo de Fiscalización
31-jul-17	1651	Gobierno del Estado de Nuevo León	29,926	Fondo de Fiscalización
30-ago-17	1683	Gobierno del Estado de Nuevo León	61,103	Fondo de Fiscalización
18-sep-17	1702	Gobierno del Estado de Nuevo León	31,676	Fondo de Fiscalización
30-oct-17	1734	Gobierno del Estado de Nuevo León	61,449	Fondo de Fiscalización
30-nov-17	1773	Gobierno del Estado de Nuevo León	31,676	Fondo de Fiscalización
30-dic-17	1784	Gobierno del Estado de Nuevo León	31,676	Fondo de Fiscalización
28-feb-17	1513	Gobierno del Estado de Nuevo León	48,113	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
29-jun-17	1589	Gobierno del	32,822	Impuesto sobre

		Estado de Nuevo León		Automóviles Nuevos
30-may-17	1608	Gobierno del Estado de Nuevo León	40,865	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
28-jun-17	1619	Gobierno del Estado de Nuevo León	32,354	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
31-jul-17	1652	Gobierno del Estado de Nuevo León	37,090	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
30-ago-17	1684	Gobierno del Estado de Nuevo León	33,487	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
18-sep-17	1703	Gobierno del Estado de Nuevo León	34,262	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
30-oct-17	1735	Gobierno del Estado de Nuevo León	38,368	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
30-nov-17	1774	Gobierno del Estado de Nuevo León	35,592	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
30-dic-17	1785	Gobierno del Estado de Nuevo León	42,103	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
28-feb-17	1512	Gobierno del Estado de Nuevo León	41,498	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
29-jun-17	1587	Gobierno del Estado de Nuevo León	29,062	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
30-may-17	1606	Gobierno del Estado de Nuevo León	35,296	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
28-jun-17	1617	Gobierno del Estado de Nuevo León	22,047	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
31-jul-17	1650	Gobierno del Estado de Nuevo León	60,827	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
30-ago-17	1682	Gobierno del	41,949	Impuesto Especial

		Estado de Nuevo León		sobre Producción y Servicios
18-sep-17	1701	Gobierno del Estado de Nuevo León	48,609	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
30-oct-17	1733	Gobierno del Estado de Nuevo León	48,838	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
30-nov-17	1772	Gobierno del Estado de Nuevo León	38,789	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
30-dic-17	1783	Gobierno del Estado de Nuevo León	38,035	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
28-feb-17	1515	Gobierno del Estado de Nuevo León	53,903	Ventas Final de Diésel y Gasolina
29-jun-17	1590	Gobierno del Estado de Nuevo León	47,140	Ventas Final de Diésel y Gasolina
30-may-17	1609	Gobierno del Estado de Nuevo León	53,817	Ventas Final de Diésel y Gasolina
28-jun-17	1620	Gobierno del Estado de Nuevo León	47,329	Ventas Final de Diésel y Gasolina
31-jul-17	1653	Gobierno del Estado de Nuevo León	49,700	Ventas Final de Diésel y Gasolina
30-ago-17	1685	Gobierno del Estado de Nuevo León	51,639	Ventas Final de Diésel y Gasolina
30-ago-17	1692	Gobierno del Estado de Nuevo León	94	Ventas Final de Diésel y Gasolina
18-sep-17	1704	Gobierno del Estado de Nuevo León	46,892	Ventas Final de Diésel y Gasolina
30-oct-17	1736	Gobierno del Estado de Nuevo León	48,362	Ventas Final de Diésel y Gasolina
30-nov-	1775	Gobierno del	46,390	Ventas Final de Diésel

17		Estado de Nuevo León		y Gasolina
30-dic-17	1786	Gobierno del Estado de Nuevo León	45,498	Ventas Final de Diésel y Gasolina
28-feb-17	1516	Gobierno del Estado de Nuevo León	220,755	Tenencia o uso de Vehículos
29-jun-17	1591	Gobierno del Estado de Nuevo León	107,488	Tenencia o uso de Vehículos
30-may-17	1610	Gobierno del Estado de Nuevo León	58,704	Tenencia o uso de Vehículos
28-jun-17	1621	Gobierno del Estado de Nuevo León	40,731	Tenencia o uso de Vehículos
31-jul-17	1654	Gobierno del Estado de Nuevo León	36,364	Tenencia o uso de Vehículos
30-ago-17	1686	Gobierno del Estado de Nuevo León	30,020	Tenencia o uso de Vehículos
18-sep-17	1705	Gobierno del Estado de Nuevo León	33,697	Tenencia o uso de Vehículos
30-oct-17	1737	Gobierno del Estado de Nuevo León	26,590	Tenencia o uso de Vehículos
30-oct-17	1738	Gobierno del Estado de Nuevo León	276,781	Tenencia o uso de Vehículos
30-nov-17	1776	Gobierno del Estado de Nuevo León	25,427	Tenencia o uso de Vehículos
30-dic-17	1787	Gobierno del Estado de Nuevo León	23,030	Tenencia o uso de Vehículos
30-dic-17	1793	Gobierno del Estado de Nuevo León	2,000,000	Programa de Apoyo Estatal
28-feb-17	1518	Gobierno del	67,894	FISM Aportación

		Estado de Nuevo León		Federal	
28-feb-17	1519	Gobierno del Estado de Nuevo León	163,362	FISM Federal	Aportación
30-may-17	1612	Gobierno del Estado de Nuevo León	67,894	FISM Federal	Aportación
28-jun-17	1623	Gobierno del Estado de Nuevo León	135,788	FISM Federal	Aportación
31-jul-17	1656	Gobierno del Estado de Nuevo León	67,894	FISM Federal	Aportación
30-ago-17	1688	Gobierno del Estado de Nuevo León	67,894	FISM Federal	Aportación
18-sep-17	1707	Gobierno del Estado de Nuevo León	67,894	FISM Federal	Aportación
30-dic-17	1792	Gobierno del Estado de Nuevo León	2,964,993	FISM Estatal	Aportación
29-jun-17	1593	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	FORTAMUN Aportación Federal	
30-may-17	1613	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	FORTAMUN Aportación Federal	
28-jun-17	1624	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	FORTAMUN Aportación Federal	
31-jul-17	1657	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	FORTAMUN Aportación Federal	
30-ago-17	1689	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	FORTAMUN Aportación Federal	
18-sep-17	1708	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	FORTAMUN Aportación Federal	
30-oct-17	1740	Gobierno del	81,681	FORTAMUN	

		Estado de Nuevo León		Aportación Federal
30-nov-17	1778	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	FORTAMUN Aportación Federal
28-feb-17	1517	Gobierno del Estado de Nuevo León	445,116	Fondos Descentralizados Estatales
29-jun-17	1592	Gobierno del Estado de Nuevo León	70,510	Fondos Descentralizados Estatales
30-may-17	1611	Gobierno del Estado de Nuevo León	286,075	Fondos Descentralizados Estatales
28-jun-17	1625	Gobierno del Estado de Nuevo León	402,696	Fondos Descentralizados Estatales
31-jul-17	1655	Gobierno del Estado de Nuevo León	277,502	Fondos Descentralizados Estatales
30-ago-17	1687	Gobierno del Estado de Nuevo León	279,039	Fondos Descentralizados Estatales
18-sep-17	1706	Gobierno del Estado de Nuevo León	276,281	Fondos Descentralizados Estatales
30-oct-17	1739	Gobierno del Estado de Nuevo León	67,894	Fondos Descentralizados Estatales
30-nov-17	1777	Gobierno del Estado de Nuevo León	287,840	Fondos Descentralizados Estatales
30-dic-17	1788	Gobierno del Estado de Nuevo León	279,920	Fondos Descentralizados Estatales
30-dic-17	1789	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	Fondos Descentralizados Estatales
28-jun-17	1622	Gobierno del Estado de Nuevo León	75,632	Fondo de Desarrollo Municipal
28-jun-17	1628	Gobierno del	949,066	Fondo de Desarrollo

		Estado de Nuevo León		Municipal
31-jul-17	1658	Gobierno del Estado de Nuevo León	711,799	Fondo de Desarrollo Municipal
30-ago-17	1690	Gobierno del Estado de Nuevo León	711,799	Fondo de Desarrollo Municipal
28-jun-17	1627	Gobierno del Estado de Nuevo León	4,000,000	Proyectos de Obras de Infraestructura
30-nov-17	1779	Gobierno del Estado de Nuevo León	543,332	Proyectos de Obras de Infraestructura
28-feb-17	1520	Gobierno del Estado de Nuevo León	662,241	Fondo de Seguridad Municipal
30-may-17	1614	Gobierno del Estado de Nuevo León	752,557	Fondo de Seguridad Municipal
28-jun-17	1626	Gobierno del Estado de Nuevo León	377,681	Fondo de Seguridad Municipal
31-jul-17	1659	Gobierno del Estado de Nuevo León	380,144	Fondo de Seguridad Municipal
30-ago-17	1691	Gobierno del Estado de Nuevo León	382,913	Fondo de Seguridad Municipal
18-sep-17	1710	Gobierno del Estado de Nuevo León	397,950	Fondo de Seguridad Municipal
30-oct-17	1741	Gobierno del Estado de Nuevo León	397,075	Fondo de Seguridad Municipal
30-nov-17	1780	Gobierno del Estado de Nuevo León	391,518	Fondo de Seguridad Municipal
30-dic-17	1791	Gobierno del Estado de Nuevo León	353,308	Fondo de Seguridad Municipal
31-ago-17	1697	Secretaría de	150,000	Programa 3x1 para

		Desarrollo Social de Nuevo León		Migrantes / Aportación Estatal
18-sep-17	1711	Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León	120,000	Programa 3x1 para Migrantes / Aportación Estatal
18-sep-17	1713	Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León	143,022	Programa 3x1 para Migrantes / Aportación Estatal
18-sep-17	1714	Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León	167,500	Programa 3x1 para Migrantes / Aportación Estatal
30-sep-17	1715	Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León	123,000	Programa 3x1 para Migrantes / Aportación Estatal
21-ago-17	1676	Sedatu Delegación Nuevo León	459,759	Programa Apoyo a la Vivienda
18-sep-17	1709	Gobierno del Estado de Nuevo León	724,442	Proyectos de Desarrollo Económico
30-dic-17	1790	Gobierno del Estado de Nuevo León	543,332	Proyectos de Desarrollo Económico
Total			\$ 35,530,477	

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de 32 recibos oficiales de ingresos y de 24 recibos generados del sistema de ingresos en hojas de máquina a nombre de Gobierno del Estado, con lo cual se solventa parcialmente la observación, ya que se adjuntó la evidencia justificativa por valor de \$17,019,070, mismos que están registrados contablemente y depositados en las cuentas bancarias del municipio, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha del recibo</u>	<u>Número de recibo</u>	<u>Importe</u>
28-feb-17	1509	872,856
30-may-17	1604	1,177,730
18-sep-17	1699	881,538
30-nov-17	1770	792,730
30-dic-17	1781	809,437
28-feb-17	1510	134,531
30-may-17	1605	158,383

18-sep-17	1700	116,551
30-nov-17	1771	101,618
30-dic-17	1782	105,822
28-feb-17	1511	31,172
30-may-17	1607	77,807
18-sep-17	1702	31,676
30-nov-17	1773	31,676
30-dic-17	1784	31,676
28-feb-17	1513	48,113
30-may-17	1608	40,865
18-sep-17	1703	34,262
30-nov-17	1774	35,592
30-dic-17	1785	42,103
28-feb-17	1512	41,498
30-may-17	1606	35,296
18-sep-17	1701	48,609
30-nov-17	1772	38,789
30-dic-17	1783	38,035
28-feb-17	1515	53,903
30-may-17	1609	53,817
18-sep-17	1704	46,892
30-nov-17	1775	46,390
30-dic-17	1786	45,498
28-feb-17	1516	220,755
30-may-17	1610	58,704
18-sep-17	1705	33,697
30-nov-17	1776	25,427
30-dic-17	1787	23,030
30-dic-17	1793	2,000,000
28-feb-17	1518	67,894
28-feb-17	1519	163,362
30-may-17	1612	67,894
18-sep-17	1707	67,894
30-dic-17	1792	2,964,993
30-may-17	1613	81,681
18-sep-17	1708	81,681
30-nov-17	1778	81,681

28-feb-17	1517	445,116
30-may-17	1611	286,075
18-sep-17	1706	276,281
30-dic-17	1788	279,920
30-dic-17	1789	81,681
30-nov-17	1779	543,332
30-may-17	1614	752,557
18-sep-17	1710	397,950
30-nov-17	1780	391,518
30-dic-17	1791	353,308
18-sep-17	1709	724,442
30-dic-17	1790	543,332
Total		\$ 17,019,070

Subsistiendo la irregularidad, debido a que no se exhibieron 69 recibos de ingresos por valor de \$18,511,407 los cuales están registrados en contabilidad y depositados en cuentas bancarias del municipio, siendo los que se detallan a continuación:

<u>Fecha del recibo</u>	<u>Número de recibo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
30-jun-17	1603	Solida Administradora de Portafolios S.A.	868
11-dic-17	1764	Fernando Obregón Cadena	160
29-jun-17	1585	Gobierno del Estado de Nuevo León	1,044,225
28-jun-17	1615	Gobierno del Estado de Nuevo León	871,325
31-jul-17	1648	Gobierno del Estado de Nuevo León	1,118,149
30-ago-17	1680	Gobierno del Estado de Nuevo León	992,683
30-oct-17	1731	Gobierno del Estado de Nuevo León	614,102
29-jun-17	1586	Gobierno del Estado de Nuevo León	137,598
28-jun-17	1616	Gobierno del Estado de Nuevo León	112,465
31-jul-17	1649	Gobierno del Estado de Nuevo León	175,277
30-ago-17	1681	Gobierno del Estado de Nuevo León	135,604

30-oct-17	1732	Gobierno del Estado de Nuevo León	77,563
29-jun-17	1588	Gobierno del Estado de Nuevo León	32,725
28-jun-17	1618	Gobierno del Estado de Nuevo León	30,010
31-jul-17	1651	Gobierno del Estado de Nuevo León	29,926
30-ago-17	1683	Gobierno del Estado de Nuevo León	61,103
30-oct-17	1734	Gobierno del Estado de Nuevo León	61,449
29-jun-17	1589	Gobierno del Estado de Nuevo León	32,822
28-jun-17	1619	Gobierno del Estado de Nuevo León	32,354
31-jul-17	1652	Gobierno del Estado de Nuevo León	37,090
30-ago-17	1684	Gobierno del Estado de Nuevo León	33,487
30-oct-17	1735	Gobierno del Estado de Nuevo León	38,368
29-jun-17	1587	Gobierno del Estado de Nuevo León	29,062
28-jun-17	1617	Gobierno del Estado de Nuevo León	22,047
31-jul-17	1650	Gobierno del Estado de Nuevo León	60,827
30-ago-17	1682	Gobierno del Estado de Nuevo León	41,949
30-oct-17	1733	Gobierno del Estado de Nuevo León	48,838
29-jun-17	1590	Gobierno del Estado de Nuevo León	47,140
28-jun-17	1620	Gobierno del Estado de Nuevo León	47,329
31-jul-17	1653	Gobierno del Estado de Nuevo León	49,700
30-ago-17	1685	Gobierno del Estado de Nuevo León	51,639
30-ago-	1692	Gobierno del Estado de	94

17		Nuevo León		
30-oct-17	1736	Gobierno del Estado de Nuevo León	48,362	
29-jun-17	1591	Gobierno del Estado de Nuevo León	107,488	
28-jun-17	1621	Gobierno del Estado de Nuevo León	40,731	
31-jul-17	1654	Gobierno del Estado de Nuevo León	36,364	
30-ago-17	1686	Gobierno del Estado de Nuevo León	30,020	
30-oct-17	1737	Gobierno del Estado de Nuevo León	26,590	
30-oct-17	1738	Gobierno del Estado de Nuevo León	276,781	
28-jun-17	1623	Gobierno del Estado de Nuevo León	135,788	
31-jul-17	1656	Gobierno del Estado de Nuevo León	67,894	
30-ago-17	1688	Gobierno del Estado de Nuevo León	67,894	
29-jun-17	1593	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	
28-jun-17	1624	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	
31-jul-17	1657	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	
30-ago-17	1689	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	
30-oct-17	1740	Gobierno del Estado de Nuevo León	81,681	
29-jun-17	1592	Gobierno del Estado de Nuevo León	70,510	
28-jun-17	1625	Gobierno del Estado de Nuevo León	402,696	
31-jul-17	1655	Gobierno del Estado de Nuevo León	277,502	
30-ago-17	1687	Gobierno del Estado de Nuevo León	279,039	
30-oct-17	1739	Gobierno del Estado de Nuevo León	67,894	

30-nov-17	1777	Gobierno del Estado de Nuevo León	287,840
28-jun-17	1622	Gobierno del Estado de Nuevo León	75,632
28-jun-17	1628	Gobierno del Estado de Nuevo León	949,066
31-jul-17	1658	Gobierno del Estado de Nuevo León	711,799
30-ago-17	1690	Gobierno del Estado de Nuevo León	711,799
28-jun-17	1627	Gobierno del Estado de Nuevo León	4,000,000
28-feb-17	1520	Gobierno del Estado de Nuevo León	662,241
28-jun-17	1626	Gobierno del Estado de Nuevo León	377,681
31-jul-17	1659	Gobierno del Estado de Nuevo León	380,144
30-ago-17	1691	Gobierno del Estado de Nuevo León	382,913
30-oct-17	1741	Gobierno del Estado de Nuevo León	397,075
31-ago-17	1697	Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León	150,000
18-sep-17	1711	Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León	120,000
18-sep-17	1713	Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León	143,022
18-sep-17	1714	Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León	167,500
30-sep-17	1715	Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León	123,000
21-ago-17	1676	Sedatu Delegación Nuevo León	459,759
Total			\$ 18,511,407

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

11. Durante el proceso de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio 2017, se identificó a través de la revisión de redes sociales (Facebook), diversa publicidad promocionando bailes, peleas de gallos y carreras de caballos, organizados por

particulares en el Municipio de Los Herreras, Nuevo León, en el año citado, observando que no se registraron ingresos derivados de la determinación y liquidación del impuesto del 7% sobre Diversiones y Espectáculos Públicos en relación sobre dichos eventos, en consideración del artículo primero, fracción I numeral 3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2017 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 30 bis, 31, 31 bis 1, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. La fecha de los eventos y el cobro por la entrada, según la publicidad encontrada, se mencionan a continuación:

<u>Fecha del evento</u>	<u>Evento promocionado</u>	<u>Precio de la entrada</u>
27-may-17	Gran baile Resendez Music	\$ 50
17-jun-17	Gran pelea de gallos	100
01-jul-17	Gran pelea de gallos	100
02-jul-17	Carrera de caballos	100
16-sep-17	Carrera de caballos	100
25-nov-17	Baile en el Auditorio [La Sonora Dinamita y Los Satélites]	150
23-dic-17	Carrera de caballos	100
23-dic-17	Gran Baile de Fin de Año [Los Cachorritos]	150

- a) Así mismo, en lo referente a las peleas de gallos y carreras de caballos, no se exhibieron durante la auditoría, los permisos que se requieren para la realización de este tipo de eventos, de conformidad a lo señalado en los artículos 2, 3 y 7, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando lo observado, ya que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

12. En acta de Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento celebrada el 24 de enero de 2017, en el punto de asuntos generales se menciona sobre la venta a particulares de cinco unidades consideradas como chatarra, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el registro contable y el depósito en las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos que hayan obtenido por esta enajenación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y numeral 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo los vehículos que se mencionan a continuación:

<u>Descripción</u>	<u>Modelo</u>	<u>Marca</u>	<u>Placas</u>	<u>No. Serie</u>
Pick Up Crema Café	con 1982	Ford	PU30781	1FTCF10F7CPA92953
Grand Caravan Gris	2000	Dodge	SEE6744	1B4GR44L1YB611643
Aerostar Azul	1994	Ford	SEE6290	1FMDA41X6RZD16289
Aerostar Blanca	1995	Ford	SEE6399	1FMDA11U9SZA66515
Camión de Carga Blanco	7000 1987	GMC -		1GDT70419HV521770

- a) Asimismo por la enajenación de los vehículos chatarra, no se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría, la documentación que demuestre que esta venta se realizó mediante subasta pública y que su convocatoria se difundió en el Periódico Oficial del Estado, ni el avalúo correspondiente de los bienes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 212 párrafo primero y 214, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Financiera - Monto no solventado \$37,500

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copia fotostática certificada de la hoja 3 de 5 del estado de cuenta bancario de la Institución Financiera Banorte, que muestra el depósito en efectivo que corresponde a la venta de la chatarra por valor de \$37,500 el día 29 de diciembre de 2017, solventando parcialmente la observación, debido a que con la información documental exhibida, se demuestra que el ingreso obtenido por la venta de los vehículos se depositó en las cuentas bancarias del municipio, subsistiendo lo referente a la falta del registro contable de estos ingresos, ya que no se mostraron las pólizas y los auxiliares que demuestren su contabilización, y la irregularidad detectada en el inciso a), debido a que no se expresaron argumentos ni presentó documentación en su respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

DERECHOS

Ocupación de la vía pública

13. Al 31 de diciembre de 2017 se registraron ingresos por valor de \$34,950 derivados de la ocupación de la vía pública con instalaciones fijas o semifijas por parte de diversos oferentes, de los cuales no se localizó ni exhibió durante la auditoría, la

documentación que permita validar que lo cobrado se determinó en base a lo establecido en el artículo 65 bis-1, fracción I, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

De lo anterior, como ejemplo se menciona lo registrado con el recibo de ingreso número 1196 de fecha 27 de enero de 2017 por valor de \$2,500 que se integra por las boletas expedidas a los oferentes que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la boleta</u>	<u>No. de boleta</u>	<u>Importe cobrado</u>	<u>Descripción</u>
04-ene-17	1051	\$ 50	Vendedor ambulante
05-ene-17	1052	50	Vendedor ambulante
05-ene-17	1053	50	Vendedor ambulante
05-ene-17	1054	50	Vendedor ambulante
05-ene-17	1055	50	Vendedor ambulante
06-ene-17	1056	50	Vendedor ambulante
07-ene-17	1057	50	Vendedor ambulante
07-ene-17	1058	50	Vendedor ambulante
09-ene-17	1059	50	Vendedor ambulante
09-ene-17	1060	50	Vendedor ambulante
10-ene-17	1061	50	Vendedor ambulante
10-ene-17	1062	50	Vendedor ambulante
10-ene-17	1063	50	Vendedor ambulante
11-ene-17	1064	50	Vendedor ambulante
12-ene-17	1065	50	Vendedor ambulante
12-ene-17	1066	50	Vendedor ambulante
12-ene-17	1067	50	Vendedor

			ambulante
13-ene-17	1068	50	Vendedor ambulante
14-ene-17	1069	50	Vendedor ambulante
14-ene-17	1070	50	Vendedor ambulante
13-ene-17	1071	50	Vendedor ambulante
14-ene-17	1072	50	Vendedor ambulante
15-ene-17	1073	50	Vendedor ambulante
16-ene-17	1074	50	Vendedor ambulante
16-ene-17	1075	50	Vendedor ambulante
17-ene-17	1076	50	Vendedor ambulante
17-ene-17	1077	50	Vendedor ambulante
17-ene-17	1078	50	Vendedor ambulante
18-ene-17	1079	50	Vendedor ambulante
19-ene-17	1080	50	Vendedor ambulante
19-ene-17	1081	50	Vendedor ambulante
19-ene-17	1082	50	Vendedor ambulante
20-ene-17	1083	50	Vendedor ambulante
20-ene-17	1084	50	Vendedor ambulante
21-ene-17	1085	50	Vendedor ambulante
21-ene-17	1086	50	Vendedor ambulante
21-ene-17	1087	50	Vendedor ambulante

21-ene-17	1088	50	Vendedor ambulante
23-ene-17	1089	50	Vendedor ambulante
24-ene-17	1090	50	Sin descripción
24-ene-17	1091	50	Vendedor ambulante
24-ene-17	1092	50	Vendedor ambulante
24-ene-17	1093	50	Vendedor ambulante
25-ene-17	1094	50	Vendedor ambulante
25-ene-17	1095	50	Vendedor ambulante
26-ene-17	1096	50	Vendedor ambulante
26-ene-17	1097	50	Vendedor ambulante
25-ene-17	1098	50	Vendedor ambulante
25-ene-17	1099	50	Vendedor ambulante
27-ene-17	1100	50	Vendedor ambulante
Total		\$ 2,500	

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que con lo manifestado en su respuesta, no acredita el cumplimiento de la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

EGRESOS

GENERAL

14. Se observó que no se cuenta con un Padrón de Proveedores y prestadores de servicios, con información que permita verificar de los negocios la actividad que realizan, sus datos generales, bienes y servicios que ofrecen, quienes son sus representantes legales, su capacidad económica y financiera, experiencia comercial,

entre otra información, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y numerales 22 tercer párrafo y 24, del Reglamento de esta Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

15. Se efectuaron pagos a nombre de diversas personas físicas y morales por los conceptos abajo enunciados, observando que los cheques expedidos según sus copias no tenían impresa la leyenda "Para Abono a Cuenta del Beneficiario", incumpliendo lo establecido en el artículo 27 fracción III, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como ejemplo de lo anterior se detallan las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Nombre del beneficiario</u>	<u>Importe</u>	<u>Concepto del gasto en el cual se registró el pago</u>
04-abr-17	6912	Gumercindo Cantú Pérez	\$ 34,800	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria
05-abr-17	158	Juan José Ríos Elizondo	29,000	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles
03-may-17	6962	Hermelinda Cortez González	53,627	Servicios de jardinería
05-jun-17	6996	Mugonza, S.A. de C.V.	10,990	Gastos de orden social y cultural
30-jun-17	7016	Juan Leobardo Gracia Garza	21,344	Refacciones
04-jul-17	7017	Fidencio Cuellar González	47,949	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles
04-jul-17	7021	Artemio Garibay	24,485	Refacciones

		Guerra		
		José		
04-jul-17	7022	Guadalupe Villagómez Cruz	16,630	Telefonia tradicional
04-jul-17	7032	Gerardo de Jesús Flores Gutiérrez	19,720	Ayudas sociales
16-oct-17	1	Servicios Industriales Regio, S.A.	120,000	Otras construcciones de ingeniería

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de las pólizas de cheque descritas en la integración anterior, con sus respectivas facturas y notas de venta o de pedido, no solventando la observación, ya que lo manifestado y la información documental exhibida en su respuesta, no acreditan lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

16. Se registraron pagos a diversas personas físicas por valor de \$6,500 de los cuales no se localizaron ni fue exhibida durante la auditoría, sus respectivas pólizas de cheque y la documentación original que respalde la contabilización de las operaciones que se efectuaron, y además demuestre que lo erogado se ejerció en la atención de las actividades propias de la función municipal, en consideración de lo establecido en el artículo 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y numeral 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo según los registros contables las transacciones que se mencionan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>Núm. de la póliza</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
06-oct-17	144	Yoselin Graciela Cantú Hernández	1,000
18-abr-17	161	Enrique Pinales Fernando	5,500
Total			\$ 6,500

Económica - Monto no solventado \$6,500

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de diversas hojas que integran los estados de cuenta

bancarios correspondientes a los meses de abril y octubre de 2017, y de un recibo interno del programa 3x1 Migrantes, expedido por concepto de becas para estudiantes de nivel primaria por valor de \$1,000 a nombre de Yoselin Graciela Cantú Hernández, con su respectivo comprobante de domicilio e identificación oficial con fotografía de la madre, lo cual no solventa la observación de aspecto económica por valor de \$6,500, ya que no se exhibió el soporte documental requerido en los fundamentos citados, respecto de lo erogado y en evidencia de que los recursos se ejercieron en la atención de actividades propias de la función municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

17. Durante el ejercicio 2017 se efectuaron pagos a los prestadores de servicios abajo enunciados, de quienes se visitó el domicilio señalado en sus comprobantes fiscales, siendo el mismo para estos, detectando que el inmueble ubicado en la dirección inspeccionada, este no está ocupado por las empresas que fueron contratadas para la rehabilitación de una plaza pública, caminos vecinales y del parque de béisbol, ya que correspondía a una casa-habitación de un particular, quien manifestó no conocer a las empresas, situación que se describe en la última columna de la integración que se presenta posteriormente, observando que la Administración Municipal no cuenta con un Padrón de Proveedores y prestadores de servicios, con información que permita de los negocios con quienes realiza operaciones económicas, verificar la actividad que realizan, sus datos generales, bienes y servicios que ofrecen, quienes son representantes legales, su capacidad económica y financiera, experiencia comercial, entre otra información, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y numerales 22 tercer párrafo y 24, del Reglamento de esta Ley, siendo las compañías que se detallan a continuación:

<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>	<u>Tipo de servicio</u>	<u>Ref.</u>	<u>Descripción observada en la visita</u>
Grupo Korvan, S.A. de C.V.	\$ 476,369	Rehabilitación de plaza Hidalgo	1	Corresponde a casa-habitación de particular
Servicios Industriales Regio, S.A. de C.V.	2,059,960	Rehabilitación de 42 kms de caminos vecinales y del parque de béisbol	1	Corresponde a casa-habitación de particular

Ref. Dirección

1 Calle Nueva Castilla 4044, Colonia Industrial
 Lincoln, Monterrey, Nuevo León

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que lo manifestado en su respuesta, no desvirtúa la irregularidad detectada, con respecto a lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

18. Se registraron pólizas de cheque por valor de \$1,768,866 expedidas a nombre del Municipio de Los Herreras, N.L., para liquidar a proveedores diversas compras de alimentos, medicamentos, materiales de construcción, papelería, entre otras mercancías, así como, para los servicios médicos, análisis clínicos, material de imprenta, entre otros conceptos que se contrataron, observando que por control y administración de los recursos, los pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor de los proveedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2017, que a la letra dice "Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.", mencionándose como ejemplo de lo anterior, las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Importe</u>
01-jun-17	6974	\$ 133,494
22-dic-17	7196	100,003
01-jun-17	6973	48,000
30-nov-17	7165	30,000
01-mar-17	6885	26,675
13-feb-17	2	17,736

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

SERVICIOS PERSONALES

Remuneraciones al personal de carácter permanente

General

19. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldadas con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 28 de diciembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 115 fracción IV párrafo cuarto y 127, párrafos I y II y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Sueldos base al personal permanente

20. Se pagaron remuneraciones al personal por valor de \$12,968,372 justificadas con las nóminas quincenales generadas en hojas de cálculo de excel, que especifican el nombre del trabajador, el departamento, las percepciones por sueldos, tiempo extra y prestaciones, las deducciones por faltas y préstamos otorgados y otros descuentos, el valor neto a pagar y un espacio para firmar de recibido, las cuales se registraron en los conceptos de gastos que se mencionan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Sueldos	\$ 10,534,653
Prima vacacional, dominical	389,255
Tiempo extra	1,651
Aguinaldo	1,441,064
Liquidaciones	601,749
Total	\$ 12,968,372

Observando que las remuneraciones contabilizadas y pagadas al personal, no se le efectuaron las retenciones del Impuesto sobre la Renta y por consecuencia no se presentaron las declaraciones de pagos provisionales correspondientes ante Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- a) Además se observó que la contabilización de las nóminas se realiza por el valor neto liquidado al personal, ya que no se tiene un sistema adecuado de nóminas que detalle por concepto las remuneraciones pagadas y las deducciones que se efectuaron, asimismo de estos descuentos el cálculo del Impuesto sobre la renta a retener, que permita registrar este gasto por el total de las percepciones pagadas y en el pasivo en el rubro de cuentas por pagar, las retenciones del Impuesto sobre la renta y otros descuentos. A continuación se enuncian como ejemplo de la aplicación contable de las nóminas, las quincenas siguientes:

<u>Quincena</u>	<u>Sueldo</u>	<u>Hora s extra s</u>	<u>Total percepcion es</u>	<u>Préstam os</u>	<u>Falta s</u>	<u>Total deduccion es</u>	<u>Neto a pagar y contabiliza do</u>
2 ^a - Agosto	\$ 323,22 5	\$ -	\$ 323,225	\$ -	\$ 1,22 9	\$ 1,229	\$ 321,996
1 ^a -Sept.	337,19 1	-	337,191	-	2,89 9	2,899	334,292
2 ^a -Sept.	336,42 0	1,20 0	337,620	-	629	629	336,991
1 ^a - Octubre	334,42 0	600	335,020	-	2,07 0	2,070	332,950
1 ^a - Diciemb re	336,47 0	1,24 0	337,710	-	2,67 3	2,673	335,037

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando lo observado, debido a que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados, ni lo mencionado en el inciso a), referente a la falta de un sistema de nóminas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Documentos y artículos oficiales

Material de imprenta

21. Se registró póliza de cheque número 6974 emitida el 01 de junio de 2017 por valor de \$133,494 a favor del Municipio de Los Herreras, N.L., por concepto de pago a diversos proveedores, del cual el importe de \$14,630 corresponde a los servicios de impresión de lonas utilizadas para la promoción de diversas festividades que organizó el municipio en beneficio del personal y de sus habitantes, observando que este tipo de adquisición de materiales de consumo, al momento de su recepción se

debió de registrar en el grupo de Activos circulantes, en rubro de Almacenes, y posteriormente como gastos cuando sean utilizados, y el control de sus existencias se llevará en registros auxiliares que los identifique por unidades o grupos homogéneos, de conformidad a lo establecido en el apartado B, puntos 1 y 1.2, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como, en el apartado C, en su párrafo tercero, de los Lineamientos Mínimos Relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- a) Observando además, que este tipo de erogación, no se justifica con el pedido que se debió de elaborar en autorización del servicio contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al numeral 89, párrafo segundo, del Reglamento de esta Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando las observaciones, debido a que lo manifestado en su respuesta, no acreditan lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Alimentos y utensilios

Despensa para comedor

22. Se registraron erogaciones por valor de \$142,546 mediante la expedición de cheques a nombre de los proveedores, así como a favor del Municipio de Los Herreras, cambiados en efectivo para el reembolso de gastos efectuados por los funcionarios que corresponden al municipio, derivado de la compra de alimentos utilizados en la elaboración de comidas para empleados del municipio y personas de la tercera edad, observando que este tipo de gastos no se comprueban con la documentación complementaria que acredite la recepción de los víveres por parte de los responsables de procesarlos para su consumo, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Nombre</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe de la póliza</u>	<u>Importe observado</u>
20-abr-17	6909	F. Carnes, S.A. de C.V.	Pulpa negra y pecho	\$ 14,454	\$ 14,454
20-abr-17	6925	F. Carnes, S.A. de C.V.	Pulpa negra y pecho	16,770	16,770

20-abr-17	6919	Francisca Hernández Montes	Pescado, milanesa y otros	27,471	27,471
01-nov-17	7151	Municipio de Los Herreras	Pulpa negra, pollo, refrescos, jamón, pan y otros	70,481	44,396
30-nov-17	7182	Municipio de Los Herreras	Pollo, carne, pan y otros	52,462	39,455
Total				\$ 181,638	\$ 142,546

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de tres fotografías que muestran la elaboración de alimentos por el personal municipal y por la entrega de estos a una persona de la tercera, lo cual no solventa la observación, ya que la información documental exhibida en su respuesta, no acredita el cumplimiento de lo señalado, con respecto a la falta de evidencia de recepción de los víveres por parte de los responsables de procesarlos para su consumo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo es conveniente, que para una mejor transparencia de este tipo de erogaciones, se justifiquen con la documentación que evidencie la recepción por parte del personal encargado de la preparación de los alimentos, debidamente firmada de conformidad.

Combustible, lubricantes y aditivos

23. Durante el ejercicio 2017 se efectuaron pagos por importe de \$2,640,996 por concepto de consumo de combustibles, principalmente suministrado a vehículos oficiales, así como a las unidades del personal que los utilizan para el desarrollo de su función y en casos emergentes en apoyo a diversos particulares, los cuales se registraron en los conceptos que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gasolina y diésel	\$ 2,463,806
Gas L.P.	177,190
Total	\$ 2,640,996

Observando que no se tienen bitácoras debidamente autorizadas por vehículo oficial, que identifique diariamente los litros e importes surtidos, kilometraje recorrido y lugares visitados, entre otros datos, que faciliten información y permitan medir su eficiencia, eficacia y economía de este tipo de gastos, en cumplimiento a

lo señalado en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- a) Asimismo, por lo que respecta a vehículos propiedad del personal municipal que los utilizan para el desarrollo de su función, se observó que no se tienen establecidos lineamientos de control para la autorización de este tipo de apoyos, en los cuales, entre otros asuntos se refiera y compruebe para que actividades se utilizaron sus vehículos y cuando se realizaron estas, distancias que se recorrieron, importe autorizado a entregar y su periodicidad, entre otra información.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas del listado por el mes de junio, que se actualiza por día a través del departamento de adquisiciones, y describe la dependencia, el nombre de la persona, fecha, la cantidad en litros y costo del combustible, (gasolina, diésel, ygas LP), con lo cual no se solventan las observaciones, ya que la información documental exhibida a lo manifestado en su respuesta, no acredita el cumplimiento de lo establecido en el fundamento señalado, por no corresponder lo adjuntado a una bitácora por unidad oficial, que permita controlar y medir la eficiencia, eficacia y economía de este tipo de gastos, sino a un listado que refleja el combustible comprado y el costo que representó; ni se justifica lo descrito en el inciso a), en relación a los lineamientos para el caso de los apoyos que se entregan al personal que utiliza sus vehículos particulares en actividades oficiales.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Herramientas, refacciones y accesorios menores

Refacciones y accesorios

24. En el año 2017 se registraron erogaciones por valor de \$617,364 derivadas por el mantenimiento preventivo y correctivo de unidades oficiales, observando que no se tienen bitácoras debidamente autorizadas para el control de este tipo de gastos, que faciliten información y permitan medir su eficiencia, eficacia y economía, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales según los registros contables corresponden a los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
MATERIALES Y SUMINISTROS	
Refacciones y accesorios menores de equipo	\$ 293,906
Refacciones y accesorios menores de maquinaria	33,314
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	177,629

Lubricantes	8,115
SERVICIOS GENERALES	
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	104,400
Total	\$ 617,364

- a) Además, se observó que por la compra de refacciones que se ejercen para tener un stock de existencias, y utilizarlas posteriormente para el mantenimiento de las unidades oficiales, estas adquisiciones no se acreditan con la documentación que evidencie su entrega-recepción de parte del personal responsable que las recibió para su resguardo y control, mencionando como ejemplo de lo anterior las pólizas de cheque siguientes:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción de los comprado</u>
02-may-17	6951	José Guadalupe Villagómez Cruz	\$ 32,409	Rotulas, baterías, alternadores y otras
04-jul-17	7018	Rosa Elvia Espinoza Benavides	31,900	Llantas
05-sep-17	7105	Rosa Elvia Espinoza Benavides	56,900	Llantas, baterías y otras
02-may-17	6010	José Guadalupe Villagómez Cruz	18,230	Aceites, filtros, bujías, baleros y otras
02-oct-17	7128	José Guadalupe Villagómez Cruz	42,727	Aceites, filtros, baterías y otras
27-dic-17	7201	José Guadalupe Villagómez Cruz	37,755	Amortiguadores, baterías, aceites y otras
27-dic-17	7206	Comercial Llantera de Cerralvo, SA de CV	27,446	Llantas

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando lo observado, ya que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en el fundamento

señalado, ni lo mencionado en el inciso a), en relación a la falta de evidencia documental de la entrega-recepción de lo adquirido.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

SERVICIOS GENERALES

Servicios de instalación , reparación, mantenimiento y conservación

Mantenimiento de vías públicas

25. Se realizaron pagos a nombre de Gumercindo Cantú Pérez, por un importe de \$104,400 devengados por el arrendamiento de una retroexcavadora, observando que lo erogado no se justifica con las bitácoras debidamente autorizadas por el personal responsable que evidencien los trabajos realizados, que identifiquen las características de la unidad, datos de identidad del chofer, la fecha y horas de uso, así como la ubicación de los lugares a los cuales se le dio mantenimiento y su avance físico, entre otra información, las cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la</u> <u>póliza</u>	<u>Núm. de la</u> <u>póliza</u>	<u>Fecha de</u> <u>factura</u>	<u>Núm. de</u> <u>factura</u>	<u>Importe</u>
01-mzo-17	6877	10-ene-17	Varias	\$ 69,600
04-abr-17	6912	10-ene-17	9AB3D	34,800
Total				\$ 104,400

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a la falta de bitácoras que evidencien los trabajos realizados con la maquinaria arrendada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo para una mejor transparencia y en justificación de lo erogado, es conveniente respaldar los arrendamientos de maquinaria con las bitácoras debidamente autorizadas por el responsable de maniobrarla y el personal del municipio de supervisarlos, que describan de manera detallada en que consistieron las labores realizadas y sus avances físicos logrados, la ubicación de los lugares a los cuales se les dio mantenimiento, las fechas de cuando iniciaron y terminaron, horas de uso, entre otra información.

Mantenimiento en parques, plazas y boulevares

26. Se efectuaron pagos por valor de \$121,478 a nombre Hermelinda Cortez González, derivados de la compra de artículos de ferretería y materiales diversos (Segueta, pintura, cable, manguera, martillo, lima, coples, herrajes, llaves, focos, tubos, entre otros),

utilizados en el mantenimiento de plazas municipales y jardines de la presidencia municipal, los cuales se registraron con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
28-feb-17	6814	Focos, aerosol, tubos, herrajes, manguera, llaves, niples, otros	\$ 67,851
03-may-17	6962	Segueta, desbrozadora, pintura, mangueras, válvulas, focos, otros	53,627
Total			\$ 121,478

Observando que este tipo de compras de materiales para mantenimiento de edificios municipales y alumbrado público, al momento de su recepción se debió de registrar en el grupo de Activos circulantes, en rubro de Almacenes, y posteriormente como gastos cuando sean utilizados, y el control de sus existencias se llevará en registros auxiliares que los identifique por unidades o grupos homogéneos, de conformidad a lo establecido en el apartado B, puntos 1 y 1.2, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como, en el apartado C, en su párrafo tercero, de los Lineamientos Mínimos Relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- a) Observando además, que este tipo de erogaciones, no se justifican con el pedido que se debió de elaborar en autorización de las adquisiciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al numeral 89, párrafo segundo, del Reglamento de esta Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando las observaciones, debido a que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación

Mantenimiento de edificios

27. Se efectuaron pagos por valor de \$192,449 a diversos proveedores, derivados de la compra de materiales de construcción y ferretería (cemento, varillas, mixto, malla, alambre, blocks, arena, láminas, pintura y otros), utilizados en el mantenimiento del panteón municipal y edificios municipales, observando que este tipo de erogaciones, no se justifican con el pedido que se debió de elaborar en autorización de las adquisiciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 46, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al numeral 89, párrafo segundo, del Reglamento de esta Ley.

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Nombre</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
03-may-17	6963	Fidencio Cuellar Gonzalez	Cemento, varilla, mixto, malla, alambre, block, otros	\$ 51,882
04-jul-17	7017	Fidencio Cuellar Gonzalez	Block, varilla, arena, cemento, mixto, laminas, otros	47,949
06-sep-17	7106	Hermelinda Cortez Gonzalez	Cemento, pintura, impermeabilizante, mangueras, niples, cable, otros	61,260
02-oct-17	7141	Hermelinda Cortez Gonzalez	Cable, pintura, impermeabilizante, lamina, otros	31,358
Total				\$ 192,449

- a) Observando además, que este tipo de compras de materiales para mantenimiento de inmuebles municipales, al momento de su recepción se debió de registrar en el grupo de Activos circulantes, en rubro de Almacenes, y posteriormente como gastos cuando sean utilizados, y el control de sus existencias se llevará en registros auxiliares que los identifique por unidades o grupos homogéneos, de conformidad a lo establecido en el apartado B, puntos 1 y 1.2, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como, en el apartado C, en su párrafo tercero, de los Lineamientos Mínimos Relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando las observaciones, debido a que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Servicios oficiales

General

28. Se registraron gastos por valor de \$741,119 derivados de la organización de festividades que formalizó la Administración Municipal durante el ejercicio 2017 en beneficio de sus habitantes y del personal, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la realización de estos eventos, como la información (ficha técnica) que contenga su planeación y administración debidamente autorizada por el responsable de su organización y desarrollo, en el cual se identifique el itinerario o programa de actividades, costos a incurrir, objetivos esperados, asistencia estimada, entre otra información, que permita medir la eficiencia, eficacia y economía de los acontecimientos que se lleven a cabo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales según los registros contables se integran por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Gastos de ceremonial</u>	
Informe presidente municipal	\$ 31,900
<u>Gastos de orden social y cultural</u>	
Día de la madre	145,717
Día del niño	23,816
Festejos navideños	13,467
Eventos culturales	285,389
Eventos deportivos	89,972
Día del maestro	21,576
Aniversario del municipio	129,282
Total	\$ 741,119

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de material fotográfico de diversos eventos realizados y artículos adquiridos para regalar, lo cual no solventa la observación, debido a que la información documental exhibida en su respuesta, no acredita lo establecido en el fundamento señalado, con respecto a la falta de la información (fichas técnicas) de los eventos que se realicen, que permita controlar y medir la eficiencia, eficacia y economía de este tipo de gastos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Día de las madres

29. Se registró póliza de cheque número 6996 por valor de \$10,990 expedida el 05 de junio de 2017, que ampara el pago a la persona moral Mugonza, S.A. de C.V., derivado de la compra de aparatos de línea blanca (antecomedores, mecedoras),

rifados como premios en el festejo que organizó la administración municipal para el día de las madres, observando que este tipo de gastos no se justifican con la documentación complementaria que demuestren la entrega-recepción de los obsequios debidamente firmada de conformidad por las señoras agraciadas, así como la que compruebe su domicilio particular e identidad expedida por autoridad competente.

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de material fotográfico de diversos eventos y artículos adquiridos para obsequiar, lo cual no solventa la observación, debido a que el soporte documental exhibido en su respuesta, no desvirtúa lo señalado, en relación a la falta de evidencia documental por la entrega-recepción de los obsequios a las agraciadas, y de estas personas la que acredite su identidad y ubique su domicilio.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo, por las compras de bienes para rifarlos como premios en eventos que organice el Municipio, se comprueben con la documentación que evidencie su entrega-recepción a las agraciadas y de estas personas la que acredite sus identidades y ubique sus domicilios particulares.

30. Se registró póliza de cheque número 6936 por valor de \$63,800 expedida 02 de mayo de 2017, que ampara el pago a la persona física el C. Enrique Quiroga Garza, derivado de la contratación de show para el 10 de mayo del comediante Javier Miranda, mariachi y renta de sonido, observando que lo erogado no se justifica con el comprobante fiscal que reúna los requisitos que exigen las disposiciones aplicables, de conformidad a lo señalado en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y el numeral 86, fracción V y su párrafo quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- a) Así mismo, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato o pedido que describa los derechos y obligaciones a cumplir entre las partes involucradas, en consideración de lo señalado en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 87 y 89 primer párrafo, del Reglamento de esta Ley.

Económica - Monto no solventado \$63,800

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de material fotográfico de diversos eventos y de algunos artículos adquiridos entregados como obsequio, lo cual no solventa lo observado, debido a que el soporte documental exhibido, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

UI de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

Ayudas sociales a personas

Apoyos económicos en atención a personas de escasos recursos

31. Se registraron erogaciones por valor de \$48,720 que ampara el pago a la persona física el C. Gerardo de Jesús Flores Gutiérrez, por concepto de servicios funerarios en apoyo a vecinos de escasos recursos que tuvieron el deceso de algún familiar, el cual se justifica con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de la póliza</u>	<u>Núm. de póliza</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Núm. de factura</u>	<u>Importe</u>
04-jul-17	7032	30-jun-17	305	\$ 19,720
27-dic-17	SPEI	Varias	Varias	29,000
Total				\$ 48,720

Observando, que este tipo de apoyos no están respaldados con la petición por parte de algún familiar de las personas finadas con su respectiva acta de defunción, así como la documentación que evidencie su entrega a las familias beneficiadas, debidamente firmada de manera autógrafa o con huella digital o dactilar por algún adulto de sus integrantes, la cual además debe contener la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haber recibido el beneficio, así como, del firmante la que acredite su domicilio e identidad expedida por autoridad competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- a) Además se observó, que este tipo de apoyos no están sustentados con un programa social, regido con reglas de operación que establezca los lineamientos a cumplir para su autorización y otorgamiento, ni con los estudios socioeconómicos que demuestren la insolvencia económica de las familias para cubrir este tipo de gastos.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de la transferencia bancaria efectuada por el pago de la cantidad de \$29,000 y de la póliza de cheque número 7032, con sus respectivos comprobantes fiscales, así como, en relación a la póliza descrita, la solicitud del apoyo económico para cubrir los gastos funerarios, con la identificación oficial de la persona, lo cual no solventa la observación, debido a que con la información documental exhibida en lo manifestado, no acreditan la irregularidad detectada, con respecto a la falta de la declaratoria que se debe de emitir por la recepción de los apoyos y de la identificación y ubicación de los beneficiarios, según lo establecido en los fundamentos señalados, ni lo referente al inciso a), ya que no se expresaron argumentos ni se adjuntó documentación en

su respuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo, se establezcan los lineamientos de control y autorización para el otorgamiento de este tipo de apoyos con el fin de garantizar que su procedencia se deriva de un programa de asistencia social debidamente autorizado, así como, la documentación que demuestre la insolvencia económica de las familias.

NORMATIVIDAD

CÓDIGOS DE ÉTICA, CONDUCTA Y POLÍTICAS DE CALIDAD (MECANISMOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD)

32. Se revisó la adopción, emisión y difusión de mecanismos de control de integridad al interior del ente público, a través de la implementación de **políticas de integridad, códigos de ética y conducta**, en los que se detallen los principios de actuación de sus servidores públicos y se reconozca el desempeño esperado de ellos en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo aquellas situaciones en las que pudieran surgir conflictos de intereses; observando que el ente público no cuenta con los citados instrumentos de control de integridad.

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que con lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo, se elaboren y autoricen las políticas de integridad, así como, los códigos de ética y el de conducta.

CUENTA PÚBLICA

33. El Municipio presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al H. Congreso el 30 de marzo de 2018, en documento por escrito, observando que no se exhibió en forma digitalizada, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

34. Se observó que las cifras presentadas en la Cuenta Pública Anual 2017, en el Estado de Situación Financiera, no acumulan los saldos finales de las cuentas de activos, pasivos y de patrimonio correspondientes al 2015, debido a que no se elaboró la póliza de apertura para reconocer los saldos iniciales del año 2016, en el nuevo sistema de contabilidad que se está implementando para cumplir con la Ley General Contabilidad Gubernamental, esta situación igualmente fue informada para su corrección en la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, incumpliendo con lo señalado en los artículos 16 al 22 de esta Ley, los cuales se integran como sigue:

<u>ACTIVOS</u>	<u>Importe</u>	<u>PASIVO</u> - <u>PATRIMONIO</u>	<u>Y</u> <u>Importe.</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2015, no registrados al inicio del ejercicio 2016			
Fondos fijos	\$ 2,149	<u>Cuentas por pagar</u>	
Bancos	2,579,887	ISR retenido al personal por \$ 282,440 sueldos	
<u>Cuentas por cobrar</u>		ISR retenido por honorarios y arrendamientos	68,367
Deudores diversos	215,821		
Gastos por comprobar	30,000		
Documentos por cobrar	2,000	<u>Patrimonio</u>	
Crédito al salario	671,812	Patrimonio financiero	3,150,862
Total	\$ 3,501,669	Total	\$ 3,501,669

Financiera - Monto no solventado \$3,501,669

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

35. Los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública 2017, referentes al de Situación Financiera, de Actividades y el de Cambio en la Situación Financiera, se observó que esta información no se presenta de manera comparativa contra las cifras finales del año 2016, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que lo manifestado en su respuesta, no acredita lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

36. El presupuesto anual de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2017 que autorizó el R. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 02 de febrero del año citado, ascendió a \$42,865,142 documento que comparado con los egresos anuales reales ejercidos por importe de \$42,985,141 se observa que este es superior al monto presupuestado en la cantidad de \$119,999 lo que representó el 0.28%, diferencia de la cual no se solicitó al Ayuntamiento la modificación correspondiente para sufragar en el ejercicio este excedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, ya que con lo manifestado en su respuesta, se confirma el incumplimiento a lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron comunicadas mediante el oficio ASENL-OPR-AEM-MU33-AOP067/2018-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por

administración directa, por valor de \$16,848,696, se seleccionaron \$12,233,747, que representan un 73%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar si se planearon, programaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme con la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante LCRPENL) y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTPENL); que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	MLH/IM/02-2017	Construcción de pavimento asfáltico en Calle 1, en la comunidad Estación Herreras.	\$ 6,236,480
2	MLH/IM/01-2017	Construcción de pavimento asfáltico en Calle 2, en la comunidad San Agustín.	\$ 3,199,311
3	MLHNL-PDR-001/2017	Rehabilitación y ampliación de camellón central y luminarias en avenida Los Doctores.	\$ 1,810,860
4	Sin número	Construcción de Centro de Salud en la comunidad San Agustín.	\$ 987,097

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN PÚBLICA

Obra Pública en Bienes de Dominio Público

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	MLH/IM/02-2017	Construcción de pavimento asfáltico en Calle 1, en la comunidad Estación Herreras.	\$ 6,236,480

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la LOPEMNL. (Obs. 1.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

38. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.2*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del presupuesto y análisis de precios unitarios elaborados por el contratista para la obra, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjunta a su respuesta no se localizó el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

39. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.3*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

40. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$6,797,751, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.4*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del importe total contratado, previo al inicio de los trabajos, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

41. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$679,775, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.5*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la garantía equivalente al importe total del anticipo otorgado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

42. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.7*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos

presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

43. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.8*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

44. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.10*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

45. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.11*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de aviso de terminación de los trabajos, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjunta a su respuesta no se localizó el acta de recepción de los trabajos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y la vigencia de las fianzas.

46. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las *NTPENL*. (*Obs. 1.12*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 1.13*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

48. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las *NTPENL*. (*Obs. 1.14*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

49. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, obligación establecida en el artículo 17, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las *NTPENL*. (*Obs. 1.15*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

50. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*. (*Obs. 1.16*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

51. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación

establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (*Obs. 1.17*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

52. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 37, 43, 60, 70, párrafo quinto, 89 y 94, de la *LCRPENL*. (*Obs. 1.18*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la mencionada en su aclaración, por lo tanto, no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

53. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de terracerías, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 45, párrafo primero; 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90; y 95, de la *LCRPENL*, en relación con el artículo 6, párrafos primero y segundo, de la misma Ley, y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (*Obs. 1.19*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

54. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 45, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; 74, párrafo segundo; 90; y 95, de la *LCRPENL*; en relación con los artículos 8, 40, 41, 46, 47, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la misma Ley; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 1.20*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
2	MLH/IM/01-2017	Construcción de pavimento asfáltico en Calle 2, en la comunidad San Agustín. \$ 3,199,311

55. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2017, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 2.1*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer

de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

56. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 2.2*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

57. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 2.3*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

58. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la documentación que acredite que durante el proceso de ejecución de la obra, se contó con un residente de supervisión por parte del Ente Público, debido a que en la revisión del expediente, se detectó que en las estimaciones no se le incluye para su aprobación, obligación establecida en el artículo 66, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 2.4*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjunta a su respuesta no se localizó la que acredite al Director de Obras Públicas como residente de supervisión por parte del Ente Público.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

59. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 2.5*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

60. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las *NTPENL*. (*Obs. 2.7*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

61. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 2.8*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

62. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico

pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las *NTPENL*. (*Obs. 2.9*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

63. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, obligación establecida en el artículo 17, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las *NTPENL*. (*Obs. 2.10*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

64. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*. (*Obs. 2.11*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

65. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los

límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (*Obs. 2.12*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

66. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 37, 43, 49, 60, 70, párrafo quinto, 89, y 94, de la *LCRPENL*. (*Obs. 2.13*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

67. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de terracerías, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 45, párrafo primero; 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90 y 95, de la *LCRPENL*, en relación con el artículo 6, párrafos primero y segundo, de la misma Ley, y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (*Obs. 2.14*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

68. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías, subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 45, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; 74, párrafo segundo; 90 y 95, de la *LCRPENL*; en relación con los artículos 8 (*En los casos señalados por el párrafo segundo y tercero del artículo 7 de esta Ley, previamente a la recepción de las obras concluidas, la autoridad deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, con apoyo de laboratorio acreditado y de profesional responsable*), 40, 41, 46, 47, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la misma Ley; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 2.15*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
3	MLHNL-PDR-001/2017	Rehabilitación y ampliación de camellón central y luminarias en avenida Los Doctores. \$ 1,810,860

69. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto de la obra, obligación establecida en el artículo 45 A, fracción IX, del *RLOPSRM*. (*Obs. 3.7*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Cédula de proyecto número 4897178, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó el presupuesto de la obra elaborado por el contratista y que sirvió para formalizar el contrato.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

70. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del *RLOPSRM*. (*Obs. 3.8*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de notas de bitácora de manera convencional, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la bitácora de obra elaborada por medios remotos de comunicación electrónica.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
4	Sin número Construcción de Centro de Salud en la comunidad San Agustín.	\$ 987,097

71. En la revisión del expediente, se detectó que para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica, sino de manera convencional, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para que el Ente Público procediera de esta manera, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 122, del *RLOPSRM*. (*Obs. 4.5*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

72. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando que los conceptos que se mencionan en la tabla no fueron ejecutados, los cuales representan un importe total de \$49,897, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 4.6*)

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Generado</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
19.00.- Suministro y colocación de pieza protecciones tipo		2.00	\$ 5,698.56	\$ 11,397.12

forja medida de
1.50 x 1.20 m.

20.00.- Suministro y colocación de protecciones tipo pieza	2.00	2,075.28	4,150.56
forja medida de 0.60 x 0.40 m.			

21.00.- Suministro y colocación de protecciones tipo pieza	2.00	6,209.39	12,418.78
forja medida de 1.00 x 2.15 m.			

25.00.- Suministro y colocación de pieza	10.00	1,504.84	15,048.40
lámpara tipo led.			

Subtotal: \$ 43,014.86

I.V.A.: 6,882.38

Total: \$ 49,897.24

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En cuanto al concepto 25.00.- "*Suministro y colocación de lámpara tipo led*", se recibió copia fotostática certificada de la estimación 2 deductiva y extra, en la cual se deduce el concepto observado y en su lugar se ejecutó el concepto 1 extra.- "*Construcción de fosa e instalación de tubería*", adjuntando la evidencia documental, por lo tanto, se aclara la observación para dicho concepto. Además, para los conceptos 19.00.- "*Suministro y colocación de protecciones tipo forja medida de 1.50 x 1.20 m*", 20.00.- "*Suministro y colocación de protecciones tipo forja medida de 0.60 x 0.40 m*" y 21.00.- "*Suministro y colocación de protecciones tipo forja medida de 1.00 x 2.15 m*", se adjuntan fotografías impresas a color certificadas, mediante las cuales se demuestra la ejecución de las cantidades de los conceptos observados, por lo que se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no solventa, debido a que la ejecución de los citados conceptos posterior a la emisión de la presente observación, hace evidente que se autorizó para el pago los conceptos observados sin estar ejecutados al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 115, fracciones X y XI, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

OIC Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

QUINTO: Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado. No se enviaron solicitudes por este H. Congreso del Estado relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa.

SEXTO: En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales en términos de lo preceptuado en los artículos **136 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 37 y 39 de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.**

SÉPTIMO: Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, en la fiscalización de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores

En este apartado se presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las cuentas públicas 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se ejercieron o promovieron por esta Auditoría Superior del Estado.

SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014 , 2015 y 2016

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2012	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR),	Gestión Financiera	7*
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas		42*

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	(PFRA)		
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		3*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		1*
	Informe a la Auditoria Superior de la Federación (IASF)		1*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		17*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		71
2013	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		94*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		2*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		1*
	Informe a la Auditoria Superior de la Federación (IASF)		1*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		28*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		126
2014	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Obra Pública	2
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		70*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		1*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		1*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		35*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		109
2015	Pliego Presuntivo de Responsabilidades	Gestión Financiera	3

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	(PPR)	
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)	57*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)	1*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	2*
	Informe a la Auditoria Superior de la Federación (IASF)	2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	62*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	127
2016	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)	54
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)	3
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	34
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	91

*

A

cciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en el IDR 2016, presentado al H. Congreso del Estado el día 28 de noviembre de 2017.

DETALLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS

(NO SE INCLUYEN LAS COMUNICADAS COMO CONCLUIDAS EN EL IDR 2016) AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

a) Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES						
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Estado en la ASEN
2014	ASENL-PPR-CP2014-OP-MU33-	Obra Pública	2	06-nov-15	\$50,947	En trámite

	016/2015					
	Total de Observaciones		2			
2015	ASENL-PPR-CP2015-GF-MU33-022/2016	Gestión Financiera	3	22-nov-16	\$209,794	En trámite
	Total de Observaciones		3			

Montos expresados en pesos.

A través de estos instrumentos se le comunican al ente fiscalizado, aquellas observaciones que contienen irregularidades que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que proporcionen datos de identificación y localización de los presuntos responsables, para en su caso, dar inicio al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria.

b) Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Cuenta Pública	Datos de la Promoción			Último informe de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASENL	
	Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Número de Oficio	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2016	54	ASENL-PFRA-CP2016-MU33-033/2017	Presidente Municipal	1016/2017	09-ene-18

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESULTADOS OBTENIDOS				
Cuenta Pública	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción		
		Estado	Servidores Públicos sancionados (cargo en el período de la irregularidad))	Sanciones impuestas
2016	Se llevó a cabo el procedimiento aplicando la correspondiente sanción a los servidores públicos responsables	Concluido	Tesorero Municipal	Amonestación Privada
			Director de Obras Públicas	Amonestación Privada

Esta acción tiene por objeto promover el ejercicio de las facultades de investigación y

sancionatorias de los órganos de control, o autoridades competentes en los entes públicos fiscalizados, en relación con las observaciones que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, contienen datos que hacen presumir irregularidades derivadas de una acción u omisión de los servidores públicos del ente fiscalizado, a sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE						
Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Estado en la ASEN
2016	ASENL-PIICC-CP2016-MUAP-001/2017	3	Secretaría de la Función Pública	28-nov-17	Irregularidades relacionadas con la aplicación, manejo o administración de recursos de naturaleza federal	Concluido ¹

Con esta promoción se hace del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de entidad coordinadora de los órganos de control interno de las dependencias del gobierno federal y evaluadora de la gestión de las entidades paraestatales, las irregularidades relacionadas con recursos de naturaleza federal, en las que se desprendan hechos o conductas que impliquen incumplimientos de los servidores públicos a sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, y que en términos de los convenios celebrados para la asignación, reasignación o transferencia de dichos recursos, competa a las instancias federales evaluar, controlar y revisar el manejo, aplicación y destino de éstos, y en su caso instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar.

¹ El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a las autoridades ante las cuales se realiza la promoción, por lo que la labor de la Auditoría Superior del Estado concluye con la emisión y notificación de la misma

d) Recomendaciones a la gestión o control interno (RG)

RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO				
Cuenta Pública	Oficio de Recomendaciones	Fecha Notificación	Fecha Respuesta por el Ente Público	Estado en la ASEN
2016	ASENL-RG-CP2016-MU33-033/2017	07-dic-17	09-ene-18	Concluido

Las recomendaciones a la gestión o control interno tienen por objeto apoyar al ente público a fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

ATENCIÓN DE RECOMENDACIONES							
Cuenta Pública	Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público				No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)
			Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
2016	Recomendaciones a la gestión o control interno						
	Gestión Financiera	12	12	0	0	0	0
	Obra Pública	22	22	0	0	0	0
	Total	34					

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, permitiéndonos incorporar dentro de este documento parte de ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos **18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención**, contiene los comentarios generales que se estipule en los artículos 49 y 50 de la Ley antes referida, respecto a los resultados de gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como el cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados, salvo lo comentado en el Apartado IV del citado Informe de Resultados.

TERCERA: En el Informe del Resultado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado V del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las observaciones a efecto de que solventen o desvirtúen las presuntas deficiencias o irregularidades que dieran lugar a las fallas en comento.

CUARTA: También se nos informa por la Auditoría con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que el resultado obtenido de la referida solicitud, se refleja en el antecedente CUARTO del presente Dictamen en el apartado de Gestión Financiera.

QUINTA: Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública en revisión.

SEXTA: Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto al ejercicio 2017 que él, aceptó y atendió las Promociones de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa, determinadas en la revisión de la cuenta pública del **Municipio de Los Herreras, Nuevo León**. Los ejercicios en mención.

SÉPTIMA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de

los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al **Municipio de Los Herreras, Nuevo León.**

Encontrando en dichas observaciones incumplimientos de control y a la normativa, pero no generando afectaciones al patrimonio, en este caso del **Municipio de Los Herreras, Nuevo León** por lo que es de proponer por quienes integramos esta Comisión de análisis y dictamen legislativo la **aprobación** de la cuenta pública, para lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: proyecto de **ACUERDO: PRIMERO:** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2017**, del Municipio de **LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN. SEGUNDO:** En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del **AYUNTAMIENTO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2017. TERCERO:** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León*, *se sirva expedir el finiquito correspondiente*, quedando sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y seguimiento de las recomendaciones que proceda. **CUARTO:** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **AYUNTAMIENTO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12195/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017, BAJO EL EXPEDIENTE 12195/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL

REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN

PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA A EJERCICIOS ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN

PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2017						Total
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Auditoría a Recursos Federales ⁶	
Pesquería	1	1	1	-	1	-	4

CUADR AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

• **Resumen de observaciones derivadas de la revisión practicada:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa A	21	0	9	0	0	12	0	0
Económico C	2	230,546	2	230,546	0	0	0	0
Control Interno E	1	0	0	0	0	1	0	0
Subtotal	24	230,546	11	230,546	0	13	0	0
OBRA PÚBLICA								
Normativa A	28	0	23	0	0	5	0	0
Económico C	7	937,506	2	261,106	41,232	5	635,168	635,168
Técnica D	3	0	2	0	0	1	0	0

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado 1 \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados 2 \$	Recuperaciones operadas 3	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados 4 \$	Probables recuperaciones 5 \$
Subtotal	38	937,506	27	261,106	41,232	11	635,168	635,168
DESARROLLO URBANO								
Normativa A	40	0	22	0	0	18	0	0
Económica C	5	803,712	4	793,370	10,342	1	0	0
Subtotal	45	803,712	26	793,370	10,342	19	0	0
DESEMPEÑO								
Desempeño D	7	0	0	0	0	7	0	0
Subtotal	7	0	0	0	0	7	0	0
Total	114	1,971,764	64	1,285,022	51,574	50	635,168	635,168

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (PESOS)

- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y

- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
- c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A

LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:

- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.
- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.
- **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONARON CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN.

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO

AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN.

LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

TERCERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL AÑO 2017 POR RUBROS; DETERMINÁNDOSE LAS VARIACIONES CONTRA LOS IMPORTES REALES DEL EJERCICIO:

Concepto		Importe Real	.	%	Importe	.	%	Variación	.%
					Presupuesto			Importe	
INGRESOS									
Impuestos	\$	33,909,302	11	\$	33,008,812	23	\$	900,490	3
Derechos		30,859,763	10		8,942,370	6		21,917,393	245
Productos		625,431	-		893,801	1		(268,370)	(30)
Aprovechamientos		74,609,792	23		2,360,845	2		72,248,947	3,060
Participaciones		33,711,645	11		35,034,231	25		(1,322,586)	(4)
Fondo de Infraestructura Social		4,284,950	1		4,185,038	3		99,912	2
Fondo para el Fortalecimiento Municipal		44,457,778	14		12,007,019	8		32,450,759	270
Fondo Descentralizado		4,211,650	1		4,322,989	3		(111,339)	(3)
Otras Aportaciones		62,092,125	20		40,945,114	29		21,147,011	52
Financiamiento		15,000,000	5		-	-		15,000,000	-
Otros		11,617,447	4		-	-		11,617,447	-
Total	\$	315,379,883	100	\$	141,700,219	100	\$	173,679,664	123

EGRESOS

		<u>Importe Real</u>	.	%	<u>Importe</u>	%	.	<u>Variación</u>	..	%
					<u>Presupuesto</u>			<u>Importe</u>		
<u>EGRESOS</u>										
Administración Pública	\$	61,107,717		19	\$	60,870,731	21	\$ (236,986)	-	
Servicios Comunitarios		29,188,828		9		29,681,446	10	492,618	2	
Desarrollo Social		17,343,334		6		16,766,211	6	(577,123)	(3)	
Mantenimiento y Conservación de Activos		11,107,631		4		10,469,678	4	(637,953)	(6)	
Adquisiciones		13,909,704		4		5,545,292	2	(8,364,412)	(151)	
Desarrollo Urbano y Ecología		131,758,456		41		114,922,380	39	(16,836,076)	(15)	
Fondo de Infraestructura Social Municipal		4,229,919		1		4,229,919	1	-	-	

Fondo de Fortalecimiento Municipal	51,957,937	16	48,435,415	17	(3,522,522)	(7)
Total	\$ 320,603,526	100	\$ 290,921,072	100	\$ (29,682,454)	(10)

DISPONIBILIDAD

A continuación se señala la disponibilidad de fondo al 31 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Cajas recaudaciones	\$ 1,567,310
Fondos fijos	97,500
Bancos	9,600,648
Cuentas por cobrar	2,248,488
Otros deudores	(11,566)
Subtotal	\$ 13,502,380
<u>Menos:</u>	
Cuentas por pagar	12,998,629
Total	\$ 503,751

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE

QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Gestión Financiera, fueron comunicadas mediante los oficios ASENL-OPR-AEM-MU42-AF244/2018-TE y ASENL-OPR-AEM- MU42-AF063/2018-EX, al Titular del Ente Público y al Presidente Municipal con Licencia, respectivamente, otorgándoles de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentaran las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose la respuesta conducente dentro del plazo otorgado, señalando el Presidente Municipal con Licencia, que se adhiere a las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público.

Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros Contables

- a) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).

Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).

- b) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29)
- c) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).

II. Registros Presupuestales

- a) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

III. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos el cual fue publicado en el POE).
- c) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).

IV. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme al artículo 55 con relación a los artículos 46 y 48 al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a.1 Estado de situación financiera;
 - a.2 Estado de variación en la hacienda pública; a.3 Estado de cambios en la situación financiera; a.4 Notas a los estados financieros
 - a. 5 Estado analítico del activo;
- b) Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

b.1 Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b.2 Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

Administrativa;

-Económica y por objeto del gasto,

-Funcional-programática;

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa.

V. Transparencia

- a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27 conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
- b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información financiera referente a la norma para armonizar la presentación de la información adicional referida en el artículo 61 de la LGCG, conforme se dispone en su artículo 62, así como la otra información mencionada en sus artículos 66, 67, 68, 69, 72, 76, 78, 79 y 81.
- c) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67, tercer párrafo, conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

VI. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

- a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69 primer párrafo).
- b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):

b.1) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto

incurrido (fracción I del artículo 70).

b.2) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).

b.3) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).

b.4) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).

- c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).
- d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público solventando parcialmente la observación, debido a que anexó copias fotostáticas certificadas de Estados Financieros y Presupuestarios, dando cumplimiento a los dispuesto en las fracciones I inciso d), IV incisos a.1, a.2, a.3, a.5 y b), mas sin embargo no se cumplió con lo establecido en las fracciones I incisos a), b) y c), II inciso a), III incisos a), b), c) y d), IV inciso a.4, V incisos a), b) y c) y VI incisos a), b), c) y d).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora

INGRESOS

GENERAL

2. Durante el proceso de la revisión no se localizó la autorización por el R. Ayuntamiento de las cuotas a cobrar en el ejercicio 2017 por diversos conceptos por \$95,930 ni se exhibió el Tabulador autorizado por el Tesorero Municipal de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal, ambas del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Guarderías Municipales	\$ 82,380
Enajenación de lotes de panteón	13,550
Total	\$ 95,930

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventa la observación, debido a que no exhibió soporte de las cuotas, ni lo señalado al respecto, que estuviera además autorizado por el Tesorero Municipal, por lo cual no desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

DERECHOS

Ocupación de vía pública

3. Durante el proceso de la auditoría se observó que no se localizó, ni fue exhibida la autorización del R. Ayuntamiento de las cuotas a cobrar por la instalación de puestos en la Feria del Sorgo celebrada del 21 al 30 de julio de 2017 en cantidad de \$70,000, , incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Número</u>	<u>Nombre del contribuyente</u>	
	<u>Importe</u>	<u>recibo</u>	
recibo			
24/07/2017	4020987	Martha Leticia Olmos Garza	\$ 40,000
21/07/2017	5017039	Indalesio Del Angel Antonio	4,500
20/07/2017	4020902	Mario Alberto Gonzalez Ramos	3,000
20/07/2017	5016996	Cesar Enoc Torres Martinez	3,000

21/07/2017	5017037	Cruz Del Carmen Hinojosa Guardiola	3,000
21/07/2017	5017038	Nora Zamora Alvarez	3,000
20/07/2017	5016999	Juan Antonio Gomez Infante	1,500
20/07/2017	5017009	Blanca Esthela Mayorga Castillo	1,500
20/07/2017	5017011	Yesenia Alejandra Farias Carrizales	1,500
27/07/2017	5017155	Oscar Coronado Garcia	1,500

<u>Fecha</u> <u>recibo</u>	<u>Número</u> <u>recibo</u>	<u>Nombre del contribuyente</u>	<u>Importe</u>
27/07/2017	5017156	Amada Clara Mendoza Avila	1,500
27/07/2017	5017157	Hilaria Camacho Bautista	1,500
27/07/2017	5017158	Maria Silvia Vazquez Rodriguez	1,500
27/07/2017	5017159	Guadalupe Oralia Perez Mondragon	1,500
27/07/2017	5017161	Agustin Moreno Hernandez	1,500
Total			\$ 70,000

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, no solventado la observación, debido a que no exhibieron la autorización del R. Ayuntamiento del monto de las cuotas a cobrar o la condonación de las mismas, la documentación recibida, que consiste en copias fotostáticas certificadas de las pólizas de ingresos y el visto bueno para el pago del permiso temporal por parte de la Dirección de Alcoholes, no desvirtuando lo establecido en los fundamentos señalados en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

EGRESOS

GENERAL

- Se observó que no se cuenta con un Padrón de Proveedores con información actualizada, que permita verificar la actividad que realizan, sus datos generales, bienes y servicios que ofrecen, quienes son sus representantes legales, su capacidad económica y financiera, experiencia comercial, entre otra información, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 22 tercer párrafo y 24 del Reglamento de esa Ley.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas del padrón de proveedores con los datos generales como el nombre, giro, dirección, RFC y teléfono, lo cual no solventa la observación, debido a que no se anexó el padrón de proveedores con información actualizada con sus datos generales como el nombre del representante legal, capacidad económica y financiera y experiencia comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada.

SERVICIOS GENERALES

5. Se efectuó pago a la empresa Conhecta Plus, S.A. de C.V. por importe de \$138,747 derivado de la prestación de servicios de gestión de cobro no procedimental que confluya a la recaudación del Impuesto Predial rezagado, a cargo de los contribuyentes que conforman el padrón de dicho tributo ante la Tesorería Municipal del Pesquería, Nuevo León, según contrato firmado el 25 de octubre y con vigencia al 31 de octubre de 2016, observando que este tipo de actividades profesionales, no se justifican con la documentación que evidencie su prestación, debidamente validada por quien recibió el servicio y autorizó su contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de la factura folio 252 por \$46,618 y folio 253 por \$92,130, del proveedor Conhecta Plus, S.A. de C.V., por concepto de gestión de cobranza de impuesto predial, reporte de visitas de noviembre y diciembre, así como el contrato celebrado entre el proveedor Conhecta Plus, S.A. de C.V. y el Municipio de Pesquería, la cual solventa parcialmente la observación, ya que no exhibió la documentación que evidencie su prestación, debidamente validada por quien recibió el servicio y autorizó su contratación, por lo cual no desvirtúa lo establecido en el fundamento señalado en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

6. Se observó que el saldo al 31 de diciembre de 2017 de la Disponibilidad que se presenta en la Cuenta Pública, difiere en relación al presentado en el Informe de Ingresos y Egresos, por un importe de \$(17,847), incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicha diferencia se determinó como sigue:

Concepto

Importe

Cifras según Informe de Ingresos y Egresos:

Saldo inicial al 01 de enero de 2017	\$ 5,709,547.00
Movimientos de Patrimonio	0.00
Más total ingresos acumulados	315,379,883.00
[Menos] total egresos acumulados	320,603,526.00
Disponible al 31 de diciembre de 2017, según Informe de Ingresos y Egresos.	\$ 485,904.00

Cifras según Análisis de la Disponibilidad:

Cajas recaudaciones	\$ 1,567,310.00
Fondos fijos.	97,500.00
Cuentas bancarias	9,600,648.00
Cuentas por cobrar	2,248,488.00
Otros deudores	(11566.00)
[Menos] Cuentas por pagar	12,998,629.00

Disponible al 31 de diciembre de 2017, según anexo de la Cuenta Pública \$. 503,751.00

Diferencia \$ (17,847.00)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no exhibió el soporte de la corrección correspondiente y que los argumentos manifestados no desvirtúan la diferencia señalada en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

CAJA

Fondos para caja chica

7. Se tiene un fondo fijo de caja chica para la liquidación de gastos menores, asignado a varias Direcciones del Municipio, observando que no se localizó, ni fue exhibida durante la auditoría manuales de organización, procedimientos y políticas que contengan la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de cada área operativa y administrativa, que mencionen los montos mínimos y máximos a pagar a través del fondo, los plazos para su reposición, requisitos de comprobación y responsables de la autorización, entre otros procedimientos.

Cabe señalar que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento está la de expedir los reglamentos y manuales a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos y patrimoniales, estableciendo controles,

métodos, procedimientos y sistemas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, de conformidad lo establecido en el artículo 33 fracción I inciso p), 104 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copia fotostática certificada de la balanza con detalle de movimientos del 01 de enero de 2017 al 08 de octubre de 2018, la cual no solventa la observación, debido a que no exhibió los manuales de organización, procedimientos y políticas para la administración de los fondos fijos, por lo cual no desvirtúa lo establecido en el fundamento señalado en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

GASTOS POR COMPROBAR

8. Durante el proceso de la auditoría se observaron erogaciones de gastos menores, préstamos a empleados y gastos por comprobar no localizando los lineamientos autorizados que regulen entre otros aspectos los montos máximos y mínimos, plazos para el pago y los requisitos de la comprobación de gastos, aplicados en el ejercicio de 2017.

Cabe señalar que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento está la de expedir los reglamentos y manuales a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos y patrimoniales, estableciendo controles, métodos, procedimientos y sistemas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, de conformidad lo establecido en el artículo 33 fracción I inciso p), 104 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que no exhibió los lineamientos autorizados que regulen los montos máximos y mínimos, plazos para el pago, y los requisitos de comprobación de gastos; la documentación que se nos proporcionó, consiste en copias fotostáticas certificadas de oficio

enviado por el Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, para la implementación de los lineamientos que regulen los Gastos por Comprobar, por lo que no desvirtúan lo observado en los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

NORMATIVIDAD

Código de Ética, Conducta y Política de Integridad (Mecanismos de Control de Integridad)

9. Se revisó la adopción, emisión y difusión de mecanismos de control de integridad al interior del ente público, a través de políticas de integridad, códigos de ética y conducta, en los que se detallen los principios de actuación de sus servidores públicos y se reconozca el desempeño esperado de ellos en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo aquellas situaciones en las que pudieran surgir conflictos de intereses; observando que el ente público no cuenta con los citados instrumentos de control de integridad.

Control Interno

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de código de ética del municipio de Pesquería, Nuevo León, tabloide informativo del código de ética, solventando parcialmente la observación, ya que no exhibió la política de integridad y código de conducta, por lo cual no desvirtúa lo señalado en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Realizar las acciones necesarias y convenientes para la implementación de la política de integridad y el código de conducta.

CUENTA PÚBLICA

10. Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de Cuenta Pública que le imponen a los entes fiscalizados los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de los artículos 4, 5, 18 y vigésimo transitorio de la citada Ley, y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2016; observando lo siguiente:

a) Obligaciones de integración de Cuenta Pública

En la Cuenta Pública 2017 presentada al H. Congreso de Estado y remitida el 18 de abril de 2018 para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no se incluyeron los formatos: a) Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; b) Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; c) Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; d) Formato 4: Balance Presupuestario; e) Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; y f) Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), contraviniendo lo dispuesto en el apartado "Publicación y Entrega de Información" punto 8, de los referidos CRITERIOS.

b) Obligaciones de publicación

El Municipio de Pesquería, Nuevo León, no cuenta con una página oficial en internet, por lo que no publica en dicho medio los Formatos contenidos en los citados CRITERIOS, advirtiéndose que éste ente público ha sido omiso en publicar los formatos 1 a 6 antes mencionados, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDF) y Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los citados CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los invocados CRITERIOS emitidos por el CONAC, y artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 70, fracciones XXI y XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de Estado de situación Financiera Detallado, informe analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, Balance Presupuestario, Estado analítico de ingresos Detallado, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de egresos Detallado por objeto del gasto, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de egresos Detallado por clasificación administrativa, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de egresos Detallado por clasificación funcional, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de egresos Detallado por clasificación de servicios personales por categoría e Informe sobre Estudios Actuariales, con los cuales no se solventa la observación, debido a que no cumple con lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, además no exhibió evidencia de que se haya cumplido con el inciso b) referentes a la obligación de publicación de dichos formatos, sin desvirtuar los fundamentos señalados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

11. El Ente Público presentó los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio 2017, en documentos por escrito, observando que el segundo, tercero y cuarto trimestre no fueron presentados en forma digitalizada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de oficios sellados de recibido del segundo, tercero por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León y cuarto recibido por el Congreso del Estado, de los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio 2017, no solventando la observación, debido a que no desvirtúa el fundamento señalado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

12. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldados con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, y el 127 párrafos primero y segundo, y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición aplicable en relación al artículo 179 segundo párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de detalle de Plazas del personal y el rango de percepciones salariales para ejercicio 2018, no solventando la observación, ya que no se presentó el detalle de plazas del personal y el rango de percepciones salariales para ejercicio 2017 dentro del Presupuesto de Egresos, por lo cual no desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

13. El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 autorizado por Ayuntamiento en la sesión ordinaria en el acta No. 28 celebrada el 13 de diciembre de 2016 ascendió a \$141,700,219 siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2016, observando que no está formulado señalando en cada programa las metas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33, fracción III, inciso c) y 181, primer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias fotostáticas certificadas de publicación y oficio donde se remite el presupuesto de egresos para el ejercicio 2017 al Periódico Oficial del Estado, no solventando la observación, debido a que no desvirtúa los fundamentos señalados en la observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron comunicadas mediante los oficios ASEN-OPR-AEM-MU42-AOP089/2018-TE y ASEN-OPR-AEM-MU42-AOP065/2018-EX, al titular del Ente Público y al Titular Responsable del Ente Público durante el período objeto de revisión, respectivamente, otorgándoles de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$114,339,953 se seleccionaron \$96,782,841, que representan un 85%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar si se planearon, programaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme con la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante

LCRPENL), y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTPENL); que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

Ref.	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o</u> <u>Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1		MP-RP-11/2017-CP asfáltico a base de bacheo mayor y menor, y recarpeteo, en avenidas principales del municipio.	Rehabilitación de pavimento \$ 21,415,677
2		PMP-RP-12/2017-CP en las colonias Colinas del Aeropuerto (todos los sectores), CROC, Las Haciendas, Santa María La Floreña, Dulces Nombres, Ejidos Pesquerías, Villa Regina y en la cabecera municipal.	Construcción de vialidades, \$ 18,201,930
3	PMP-RP-13/2017-CP	Construcción de Centro Deportivo y de Atención Ciudadana, en la colonia Colinas del Aeropuerto.	\$ 13,384,218
4	PMP-RP-14/2017-CP	Construcción de Centro Deportivo y de Atención Ciudadana, en la colonia Valles de Santa María.	\$ 13,189,924
5	IO-819041970-E2-10.	Construcción de infraestructura eléctrica, en las calles Morelos, Zaragoza, Hidalgo y Bernardo Reyes, en la Zona Centro.	\$ 2,867,969
6	PMP-FS-20/2017-IR	Trabajos para electrificación e instalación de luminarias bajo puente, y suministro de planta solar e instalación de luminarias y paneles solares sobre el puente Pesquería.	\$ 2,862,089
7	PMP-INFRA-19/2017- CP	Construcción de Casa del Adulto Mayor, en la cabecera municipal.	\$ 2,832,439
8	PMP-FAIS-16/2017-CP	Construcción de pavimentación	

en la colonia UNE; construcción de 5 techos firmes en la colonia La Mesa; construcción de 6 cuartos dormitorios en la colonia Valle de Pesquería; construcción de 20 cuartos dormitorios en la colonia Valle Floridos y en la colonia UNE; construcción de 10 cuartos dormitorios en la colonia Valle Floresta; construcción de 10 cuartos dormitorios en la colonia Colinas del Aeropuerto, y servicio de supervisión. \$ 4,229,919

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

DESARROLLO URBANO Y

OBRA PÚBLICA ECOLOGÍA OBRAS

PÚBLICAS DIRECTAS

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	MP-RP-11/2017-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico a base de bacheo mayor y menor, y recarpeteo, en avenidas principales del municipio.	\$21,415,677

14. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, de la LCRPENL, en relación con los artículos del 103 al 115, de la misma Ley. (Obs. 1.2)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
2	PMP-RP-12/2017-CP	Construcción de vialidades, en las colonias Colinas del Aeropuerto (todos los sectores), CROC, Las Haciendas, Santa María La Floreña, Dulces Nombres, Ejidos Pesquerías, Villa Regina y en la cabecera municipal.	\$ 18,201,930

15. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, para las obras con las claves "B1

Colonia CROC (Otras)", "B8 Renivelación Tramo Depósito El Cariño" y "B9 Construcción de calles Dulces Nombres", obligación establecida en el artículo 17, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las *NTPENL*. (Obs. 2.4)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibió copia fotostática certificada del estudio de geotecnia de la obra "B9 Construcción de calles Dulces Nombres", por lo cual se solventa lo correspondiente a la misma; sin embargo, en cuanto al estudio de geotecnia para las obras "B1 Colonia CROC (Otras)", "B8 Renivelación Tramo Depósito El Cariño", no se localizó la que acredite el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

16. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijan para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para las obras con las claves "B4 Vialidad nueva 1 Colinas del Aeropuerto", "B6 Vialidad nueva 2 Colinas del Aeropuerto" y "B9 Construcción de calles Dulces Nombres", obligación establecida en los artículos 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con el artículo 6, párrafos primero y segundo, de la misma Ley, y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (Obs. 2.8)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, para las capas observadas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

17. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección, detectando en la verificación de las cantidades de los conceptos seleccionados de la obra "B4 Vialidad Nueva 1 Colinas del Aeropuerto", diferencias entre lo generado y lo ejecutado por valor de \$70,287, en los conceptos siguientes: (Obs. 2.10)

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Generado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>

4.12.- Localización, trazo y nivelación con equipo topográfico de precisión estableciendo referencias, ejes y bancos de nivel.	m ²	1,190.00	1,031.94	158.06	\$ 4.72	\$ 746.04
4.14.- Base hidráulica de 15 cm de espesor, calidad base formada con material agregado pétreo.	m ²	1,190.00	1,031.94	158.06	103.39	16,341.82
4.15.- Subbase hidráulica de 15 cm de espesor, calidad base formada con material agregado pétreo.	m ²	1,190.00	1,031.94	158.06	103.39	16,341.82
4.16.- Suministro y aplicación de riego de impregnación a base de emulsión asfáltica de rompimiento lento a razón de 1.5 lts/m ² .	m ²	1,190.00	1,031.94	158.06	20.42	3,227.59
4.17.- Suministro y aplicación de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor.	m ²	1,190.00	1,031.94	158.06	151.43	23,935.03
						Subtotal: \$60,592.3
						I.VA: 9,694.77
						Total: \$70,287.07

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$70,287

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de carátula de la estimación 6 normal, firmada por el contratista y por personal del Ente Público, en donde se deducen los conceptos observados, no comprueban que la citada estimación haya sido pagada, para hacer efectiva la deducción de los conceptos observados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

Ref. Contrato Nombre de la Obra o Licencia Registrado en el 2017

2 PMP-RP-13/2017-CP Construcción de Centro Deportivo y de Atención Ciudadana, en la colonia Colinas del Aeropuerto. \$ 13,384,218

18. En la revisión del expediente, se detectó que para el concepto con la clave "3.01 Suministro y construcción de firme de concreto f'c= 200 kg/cm² espesor 1.12 m armado con malla electrosoldada 6-6-/10-10", se generaron 365.78 m² en la estimación 2 normal, para el área de gimnasio; sin embargo, en la estimación 3 normal se vuelve a generar la misma cantidad, por lo que resulta una duplicidad por

dicha cantidad, que multiplicada por su precio unitario de \$371.15, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), representa un importe de \$157,481. (Obs. 4.2)

Económica - Monto no solventado \$157,481

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de la carátula de la estimación 7 normal y 1 deductiva firmadas por el contratista y por personal del Ente Público, en la cual se deduce el concepto observado, no comprueban que la citada estimación haya sido pagada, para hacer efectiva la deducción del concepto observado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

Ref. Contrato Nombre de la Obra o Licencia Registrado en el 2017

**4 PMP-RP-14/2017-CP Construcción de Centro Deportivo y
de Atención Ciudadana, en la colonia
Valles de Santa María. \$13,189,924**

19. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo generado y lo ejecutado por valor de \$242,937, en los conceptos siguientes: (Obs. 5.1)

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
<u>Cancha:</u>						
5.1.- Limpieza y despalme del terreno natural por medios mecánicos.	m ²	773.19	544.25	228.94	\$ 5.76	\$ 1,318.69
5.2.- Corte y conformado de superficie con equipo en material I y II hasta 0.20 m.	m ³	179.07	136.06	43.01	151.60	6,520.32
5.03.- Terraplén con material producto de banco en capas de 0.20 m de espesor homogenizado y compactado.	m ³	773.19	213.64	559.55	205.92	115,222.54
5.04.- Terracería escarificada de 0.20 m de espesor homogenizada y compactada al 95%.	m ²	773.19	544.25	228.94	81.94	18,759.34
5.5.- Base de caliza triturada de 0.15 m de espesor compactada al 95%.	m ²	723.52	544.25	179.27	94.29	16,903.37
5.6.- Riego de Impregnación con asfalto FM-1 a razón de 1.5 litros/m ² .	m ²	723.52	544.25	179.27	22.37	4,010.27

Foro abierto:

Martes 14 de

Económica - Monto no solventado \$157,597

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de un análisis realizado por el Ente Público para los conceptos, 5.1.- Limpieza y despalme del terreno natural por medios mecánicos, 5.2.- Corte y conformado de superficie con equipo en material I y II hasta 0.20 m, 5.03.- Terraplén con material producto de banco en capas de 0.20 m de espesor homogenizado y compactado, 5.04.- Terracería especificada de 0.20 m de espesor homogenizada y compactada al 95%, 5.5.- Base de caliza triturada de 0.15 m de espesor compactada al 95% y 5.6.- Riego de Impregnación con asfalto fm-1 a razón de 1.5 litros/m², aclarando que los volúmenes se generaron, sin considerar un metro adicional a cada lado, en el sentido longitudinal de la cancha, esto debido al espacio que requiere la maquinaria para realizar los trabajos, afectando esto a los conceptos antes citados, por lo tanto, se aclara un importe por \$85,340, tal como se muestra en la tabla; además, se recibió copia fotostática certificada de la estimación 1 deductiva, en la cual no se aprecia que lo conceptos restantes 10.01.- Limpieza y despalme del terreno natural por medios mecánicos, 10.02.- Terraplén con material producto de banco en capas de 0.20 m de espesor homogenizado y compactado, 10.3.- Terracería escarificada de 0.20 m de espesor y 10.04.- Firme de 10 cm con concreto f'c=200 kg/cm², hayan sido deducidos de los "volúmenes cobrados y ejecutados", como se menciona en su aclaración para este punto, por lo tanto, persiste una diferencia por un importe de \$157,597, de acuerdo con lo siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
<u>unitario</u>						
<u>Cancha:</u>						
5.1.- Limpieza y despalme del terreno natural por medios mecánicos.	m²	773.19	645.45	127.74	\$ 5.76	\$ 735.78
5.2.- Corte y conformado de superficie con equipo en material I y II hasta 0.20 m.	m³	179.07	161.36	17.71	151.60	2,684.84
5.03.- Terraplén con material producto de banco en capas de 0.20 m de espesor homogenizado y compactado.	m³	773.19	451.82	321.37	205.92	66,176.51
5.04.- Terracería escarificada de 0.20 m de espesor homogenizada y compactada al 95%.	m²	773.19	645.45	127.74	81.94	10,460.63
5.5.- Base de caliza triturada de 0.15 m de	m²	723.52	645.45	78.07	94.29	7,361.22

espesor compactada al 95%.

5.6.- Riego de Impregnación con asfalto FM-1 a razón de 1.5 litros/m².	m²	723.52	645.45	78.07	22.37	1,746.43

Foro abierto:

10.01.- Limpieza y despalle del terreno natural por medios mecánicos.	m²	985.78	927.94	57.84	23.03	1,332.06

10.02.- Terraplén con material producto de banco en capas de 0.20 m de espesor homogenizado y compactado.	m³	1,044.66	927.94	116.72	205.92	24,034.98

10.3.- Terracería escarificada de 0.20 m de espesor.	m³	985.78	927.94	57.84	81.94	4,739.41

10.04.- Firme de 10 cm con concreto F'c= 200 kg/cm².	m²	985.78	927.94	57.84	286.78	16,587.36

Subtotal: \$	135,859.22
I.V.A:	21,737.48
Total: \$	157,596.70

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2017
5	IO-819041970-E2-10.	Construcción de infraestructura eléctrica, en las	\$ 2,867,969
16		calles Morelos, Zaragoza, Hidalgo y Bernardo Reyes, en la Zona Centro.	

20. En la revisión de expediente, se detectó un oficio sin número, de fecha 27 de diciembre de 2016, por medio del cual el Ente Público informa al contratista la suspensión de la obra a partir del 26 de diciembre del mismo año y por 90 días, debido a que se realizará una revisión al proyecto por parte de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de verificar la normatividad aplicable a este tipo de obras, lo anterior hace evidente que los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica de la obra, así como el proyecto y permisos necesarios, no garantizaron su ejecución de manera ininterrumpida y dentro del periodo contratado, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, X y XIV, de la LOPSRM. (*Obs. 7.1*)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio sin número, de fecha 1 de marzo de 2017, mediante el cual el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio solicita al Director de Atención

a Municipios de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, otorgue una prórroga de seis meses para devengar el recurso y poder realizar una factibilidad; de un oficio con número DAM/114/2016, de fecha 24 de abril de 2017, por medio del cual el Director de Atención a Municipios de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado otorga la prórroga al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, para el día 30 de septiembre de 2017; así como de un escrito sin número, de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por el contratista y dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, solicitando una reprogramación de la obra, en virtud de que el 24 de marzo de 2017, se puso a su disposición el inmueble; de un oficio de número 307-A-0843, de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual el Secretario de Hacienda y Crédito Público otorga al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, la ampliación al plazo al calendario de ejecución del proyecto en mención para el 30 de septiembre de 2017, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de la documentación que adjuntan a su respuesta hace evidente el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

21. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en los artículos 122, párrafo primero, y 125, del RLOPSRM. (Obs. 7.4)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento a la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
6	PMP-FS-20/2017-IR	Trabajos para electrificación e instalación de luminarias bajo puente, y suministro de planta solar e instalación de luminarias y paneles solares sobre el puente Pesquería.	\$2,862,089

22. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando que se ejecutaron 66 piezas del concepto con la clave 1.9 "Suministro e instalación de luminaria empotrada en piso de 150 W 127 V con FOVO PAR 38, 14 W luz blanca", siendo que se generaron 88 piezas, resultando una diferencia de 22 piezas, que multiplicada por su precio unitario de \$1,615.66, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), representa un importe de \$41,232. (Obs. 8.1)

Económica

"El contratista suministro e instalo las piezas faltantes. Se anexa reporte fotográfico".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron fotografías impresas a color certificadas que comprueban la ejecución del concepto observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no solventa, debido a que la ejecución del citado concepto posterior a la emisión de la presente observación, hacen evidente que se autorizó para pago, el concepto no ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de no amortizar el importe total del anticipo otorgado.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>

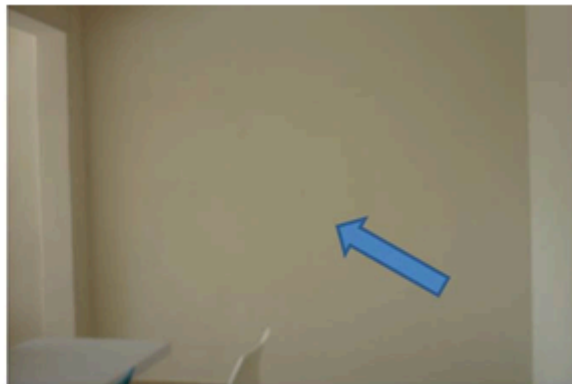
7	PMP-INFRA-19/2017- CP	Construcción de Casa del Adulto Mayor, en la cabecera municipal.	\$2,832,439

23.

ersonal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de su estado físico, grietas en los muros interiores y exteriores de la construcción, de acuerdo a la tabla siguiente:

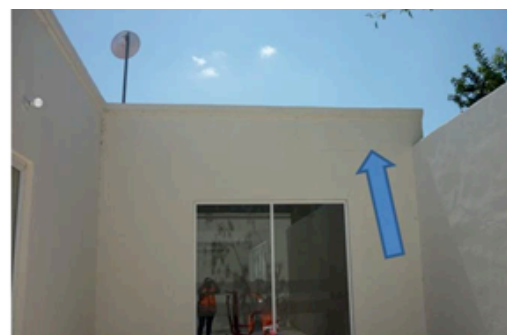
<u>No.</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Descripción</u>
1	Salón polivalente	Grieta escalonada a 45 grados en el muro sur, así como una grieta vertical de piso a techo en la columna situada junto al muro sur, provocando desprendimiento del acabado de yeso.
2	Área de exhibición de manualidades	Grieta longitudinal sobre la parte baja del muro sur; así como también a la altura del cerramiento, localizada en los muros poniente y sur.
3	Cocina	Grieta a 45 grados y una grieta vertical de piso a techo en el muro oriente, así como una grieta vertical en el muro

		poniente.
4	Comedor	Grieta a 45 grados, y una grieta vertical de piso a techo en el muro poniente.
5	Muros divisorios	En el muro divisorio de las áreas de comedor y de tv, se localizó una grieta escalonada de piso a techo.
6	Muros divisorios	Grieta a 45 grados de piso a techo, en el muro divisorio del área de descanso y baños de hombres, que ocasionó la rotura de 2 azulejos colocados en el muro del baño de hombres.
7	Muros divisorios	Grieta escalonada a 45 grados, en el muro divisorio del área de tv y área de ejercicio, la cual ocasionó la rotura del espejo colocado sobre el muro que se localiza en el área de ejercicio.
8	Muros divisorios	Grieta a 45 grados escalonada de piso a techo, en muro divisorio de sala de espera y archivo.
9	Sala de espera	Grieta a 45 grados escalonada de piso a techo, en muro divisorio de sala de espera y archivo.

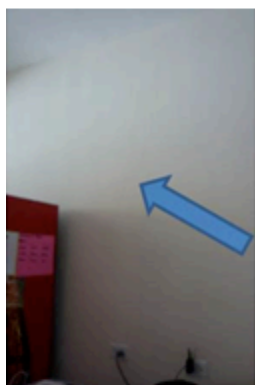


Grietas en el Salón polivalente.

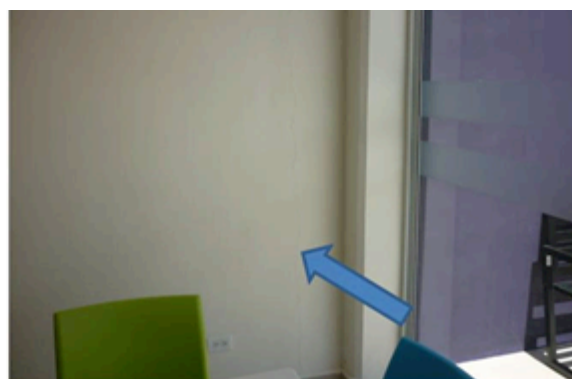




Grietas en el Área de exhibición de manualidades.



Grietas en la cocina.



Grieta en el comedor.



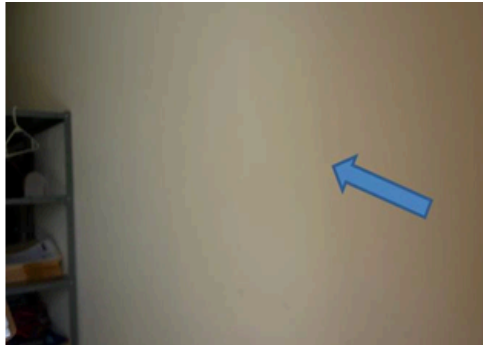
Grieta en el muro divisorio de las áreas de comedor y de la tv.



Grieta en el muro del area de descanso (imagen izquierda) y baños de hombres (imagen derecha), que ocasionó la rotura de dos azulejos colocados en el muro del baño de hombres.



Grieta en el muro divisorio del área de tv (imagen izquierda) y área de ejercicio (imagen derecha), la cual ocasionó la rotura del espejo colocado sobre el muro que se localiza en el área de ejercicio.



Grieta a 45 grados escalonada de piso a techo, en muro divisorio de sala de espera y archivo.



Grieta longitudinal de 4.50 ml, en la sala de espera.

Técnica

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron fotografías impresas a color de las reparaciones realizadas en el exterior del edificio, por lo que se solventa lo correspondiente a las mismos; sin embargo, en cuanto a los daños en el interior del edificio, no se solventa subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se adjunta la que compruebe que se realizaron las reparaciones a los deterioros observados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

OBRAS

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
8	PMP-FAIS-16/2017-CP	Construcción de pavimentación en la colonia	\$ 4,229,919

UNE; construcción de 5 techos firmes en la colonia
 La Mesa; construcción de 6 cuartos dormitorios en la
 colonia Valle de Pesquería; construcción de 20 cuartos
 dormitorios en la colonia Valle Floridos y en la colonia
 UNE; construcción de 10 cuartos dormitorios en la
 colonia Valle Floresta; construcción de 10 cuartos
 dormitorios en la colonia Colinas del Aeropuerto, y
 servicio de supervisión.

24. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo generado y lo ejecutado por valor de \$249,803 en los conceptos siguientes: (Obs. 11.8)

Concepto	Unidad	Generado	Ejecutado	Diferencia unitario	Precio	Importe
2.- Corte en material I y II.	m³	669.00	390.77	278.23	\$ 58.55	\$ 16,290.37
3.- Retiro de material producto del corte.	m³	803.00	508.00	295.00	138.50	40,857.50
4.- Suministro y colocación de material de banco calidad subrasante tendido al 95%.	m³	297.00	173.68	123.32	195.79	24,144.82
5.- Suministro y aplicación de base tendida y compactado al 95% de su PVSM con material de caliza triturada.	m²	1,488.00	868.38	619.62	80.17	49,674.94 hidráulica
6.- Suministro y aplicación de riego de impregnación con emulsión asfáltica.	m²	1,488.00	868.38	619.62	17.57	10,886.72
7.- Suministro y colocación de carpeta de 5 cm.	m²	1,488.00	868.38	619.62	118.61	73,493.13 asfáltica
Subtotal:					\$	215,347.48
I.VA:						34,455.60
Total:					\$	249,803.08

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$249,803

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de la carátula de la estimación 1 deductiva, firmada por el contratista y por personal del Ente Público, en la cual se deducen los conceptos observados, así como de la carátula de la estimación 1 extra, no comprueban que la citada estimación haya sido pagada, para hacer efectiva la deducción de los conceptos observados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

DESARROLLO URBANO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Desarrollo Urbano, fueron comunicadas mediante los oficios ASENL-OPR-AEM-MU42-ADU085/2018-TE y ASENL-OPR-AEM- MU42-ADU-066/2018-EX, al titular del Ente Público y al Titular Responsable del Ente Público durante el período objeto de revisión, respectivamente, otorgándoles de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentaran las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

De un total de ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$24,845,421 se seleccionaron \$16,866,639 que representan un 68%, revisando la gestión financiera de los ingresos registrados por concepto del otorgamiento de licencias urbanísticas, así como la revisión de los procesos de modificación sobre los planes, reglamentos municipales, programas de desarrollo urbano y zonificación, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable a saber:

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante *LDUNL*) y Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León (en adelante *LHM*).

De la citada revisión se detectaron observaciones en las licencias urbanísticas, mismas que, referenciadas con la denominación de la licencia, la descripción y su importe del ingreso expresado en pesos que se registró durante el ejercicio para las mismas, se detallan a continuación:

Ref.	<u>Expediente o</u> <u>No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u> <u>en el 2017</u>
1	LCRPC 032/2017	Autorización de la licencia de construcción y Regimen de propiedad en condominio vertical para 170 predios que albergan 02-dos unidades habitacionales en cada uno, ubicados en el fraccionamiento El Cantoral 2do. Sector.	\$ 1,120,704
2	PE 427/2017 960,836	Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata, denominado Cantoral 3er Sector, 1ª Etapa.	\$
3	US 243/2017 666,873	Autorización de la licencia de uso de suelo,	\$

		uso de edificación y construcción para nave industrial y oficinas, ubicado en la avenida del Parque s/n, en Airport Technology Park.	
4	RUS 410/2017 370,232	Autorización de la licencia de uso de suelo,	\$
		uso de edificación y regularización de la licencia de construcción para nave industrial y oficinas, ubicada en el Blvd. Rogelio Pérez Arrambide km 7.	
5	LCRPC 256/2017 254,372	Autorización de la licencia de construcción para 164 viviendas y régimen de propiedad en condominio vertical para 82 predios que albergan 02-dos unidades habitacionales en cada uno, ubicados en el fraccionamiento Villas Regina, Segunda Etapa.	\$
6	US 113/2017 236,277	Autorización de la ampliación de la licencia de uso de suelo, uso de edificación y construcción para bodegas y oficinas, ubicadas en la carretera Pesquería-Santa María sin número.	\$
7	US 280/2017 203,498	Autorización de la licencia de uso de suelo, uso de edificación y regularización de construcción para oficinas y taller de transporte urbano, ubicados en la calle Abasolo sin número, en la Comunidad y Carrizalejo.	\$
8	LCRPC 187/2017 192,143	Autorización de la licencia de construcción para 6 viviendas unifamiliares y 122 multifamiliares, y régimen de propiedad en condominio vertical para 61 predios que albergan 02-dos unidades habitacionales en cada uno, ubicados en el fraccionamiento Villas Regina, Segunda Etapa.	\$
9	LCCH 274/2017	Autorización de la licencia de construcción para 137 101,260 viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Modena.	\$
10	LCRPC 227/2017	Autorización de la licencia de construcción para 38 \$60,827 viviendas vertical para 19 predios que albergan 02-dos unidades habitacionales en cada uno, ubicados en el fraccionamiento Villas Regina, Segunda Etapa.	y régir
11	SUB 263/2017	Autorización de la licencia de subdivisión de un predio 16,117 para quedar en 5-cinco lotes resultantes, ubicados	\$

		en la carretera Pesquería-Santa	
	María,	comunidad La Victoria.	
12	SUB 323/2017	Autorización de la licencia de subdivisión de un predio \$ 16,117 para quedar en 5-cinco lotes resultantes, ubicados en la carretera camino a Villa de Juárez, colonia	
	Los	Manantiales.	
13	SUB 419/2017	Autorización de la licencia de subdivisión de un predio \$ 12,947 para quedar en 4-cuatro lotes resultantes, ubicados en Hacienda Santa María La Floreña.	
14	US 389/2017	Autorización de la licencia de uso de suelo, uso \$ 8,514 de edificación regularización de construcción para consultorio médico (farmacia), ubicado en la	
	calle San	Francisco #1311, fraccionamiento Valle de Santa	
	María.		
15	LC 255/2017 735	Autorización de la licencia de construcción para 2 \$ viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Villas Regina.	

DESARROLLO URBANO

DERECHOS

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>
1	LCRPC 032/2017 1,120,704	Autorización de la licencia de construcción y regimen de propiedad en condominio vertical para 170 predios que albergan 02-dos unidades habitacionales en cada uno, ubicados en el fraccionamiento El Cantoral 2do. Sector.	\$

25. No se localizaron, ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva que deberá ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables, obligación establecida en el artículo 288, fracción II, de la LDUNL.
 (Obs. 3.1)

Normativa

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del plano arquitectónico de la vivienda tipo del lote 44, manzana 254, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho lote no corresponde a los autorizados en la licencia en referencia, además de que pertenece al Tercer Sector 1ª Etapa de El Cantoral, debiendo ser el correspondiente al 2º Sector.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o</u> <u>No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u> <u>en el 2017</u>
2	PE 427/2017 \$ 960,836	Aprobación	del proyecto ejecutivo y ventas para un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata, denominado Cantoral 3er Sector, 1ª Etapa.

26. No se localizó, ni fue exhibida durante la auditoría, la copia del proyecto de ingeniería urbana de drenaje pluvial, autorizado por la dependencia pública correspondiente, obligación establecida en el artículo 252, fracción IX, de la LDUNL.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del plano denominado Propuesta Pluvial, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho plano no se encuentra autorizado por la dependencia pública correspondiente, acorde a lo establecido en el artículo 252, fracción IX, de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

27. No se localizó, ni fue exhibida durante la auditoría, la constancia de aportación que en términos del Reglamento para la Celebración de Convenios y Aportación para Equipamiento Educativo, debe de obtener el desarrollador inmobiliario a efecto de acreditar el cumplimiento de la aportación correspondiente para el equipamiento educativo, obligación establecida en el artículo 254, fracción IX, de la LDUNL, en relación con el artículo 143 de la misma Ley. (Obs. 4.7)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con número de folio 27564243 de fecha 2018/08/30 por un importe de \$1,428,232.00 referente a un concepto denominado Donativos Ajenos, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el concepto pagado no comprueba que se trate de la aportación a la que se refiere la observación en referencia, acorde a lo establecido en el artículo 254, fracción IX, de la LDUNL, en relación con el artículo 143 de la misma Ley.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

28. En revisión del expediente, se detectó que el estudio geotécnico que se tomó como referencia para el diseño del pavimento elaborado para las vialidades del fraccionamiento en estudio, fue realizado por la empresa Road Design & Construction, la cual no se encuentra incluida en el listado emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el que se mencionan los laboratorios certificados de conformidad con la LCRPENL y NTPENL, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que dicha empresa cuenta con dicha certificación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las NTPENL. (Obs. 4.8)

Normativa

Del Ente Público y del Titular Responsable del Ente Público durante el periodo objeto de revisión:

"Se anexa copia certificada de información solicitada referente al Exp. PE 427/2017 Fracc. Cantoral 3er. Sector."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas del certificado L.C. 012, de fecha 28 de agosto de 2014, de la empresa QCONTROLLER LABORATORIOS S. DE R.L. DE C.V. y certificado PCR 023 de fecha 8 de octubre de 2015 del profesional Responsable Ing. José Alberto Olivares Maldonado, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que la empresa certificada no corresponde a la que elaboró el estudio geotécnico del expediente en referencia, lo anterior acorde a lo estipulado en el artículo 6, párrafo primero y segundo de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las NTPENL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

29. No se localizó, ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las NTPENL. (Obs. 4.9)

Normativa

Del Ente Público y del Titular Responsable del Ente Público durante el periodo objeto de revisión:

"Se anexa copia certificada de información solicitada referente al Exp. PE 427/2017 Fracc. Cantoral 3er. Sector."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio 005/DIU/18 de fecha 16 de marzo de 2018 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable referente a la renovación de la certificación del C. José Alberto Olivares Maldonado, cédula profesional número 2710489 del C. José Alberto Olivares Maldonado y certificado No. PRC 069 con vigencia 2015/10/06 al 2018/10/06 del profesional responsable Ing. Sten Flores de la Torre, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta documentación que compruebe que el profesional responsable haya sido asignado por el municipio para la autorización de los proyectos de pavimentos, acorde a lo establecido en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las NTPENL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

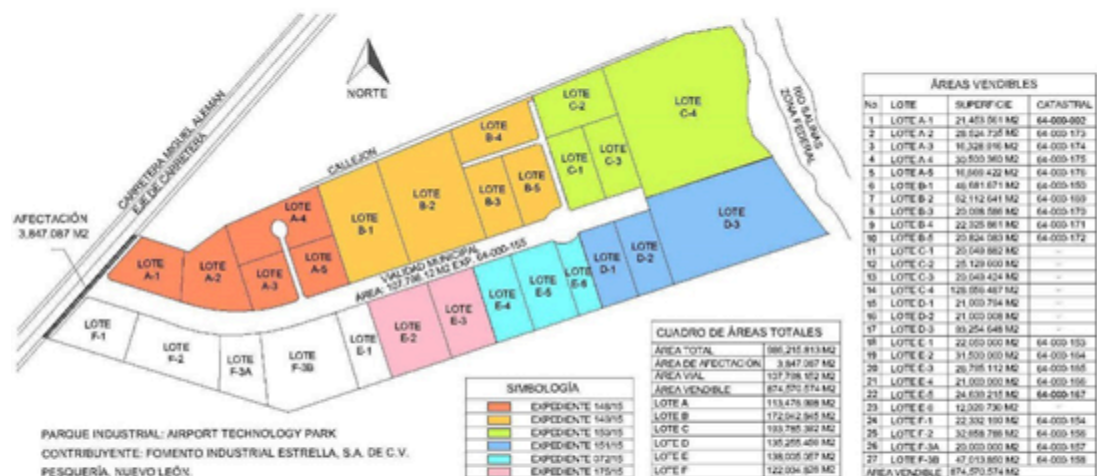
Vista la Autoridad Investigadora.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>
3	US 243/2017	Autorización de la licencia de uso de suelo, uso de edificación y construcción para nave industrial y oficinas, ubicado en la avenida del Parque s/n, en Airport Technology Park.	\$ 666,873

Nota: La observación es aplicable a los siguientes expedientes administrativos:

<u>Expediente</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
RUS 125/2017	Autorización de la regularización de la licencia de uso de suelo, uso de edificación y construcción para nave industrial [inyección de plástico], ubicado en avenida del parque 2125 en el Airport Technology Park.	\$ 512,155
SUB 052/2017	Autorización de la fusión de 3-tres predios para quedar subdividido en 2-dos lotes resultantes y con una servidumbre de paso, ubicado en parque Airport Technology Park.	9,776

Durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2015, se revisaron las tramitaciones urbanísticas correspondientes a las autorizaciones de las licencias del uso de suelo, edificación y construcción de naves industriales y bodegas, identificadas bajo los números de expedientes administrativos 111/2015, 164/2015, 294/2015, 112/2015, 300/2015, así como las licencias de relotificación y subdivisión con los números de expedientes administrativos 073/2015, 148/2015, 149/2015, 150/2015, 072/2015, 151/2015 y 175/2015, observando que se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a las de subdivisiones y relotificaciones, las cuales resultaban incompatibles con las acciones urbanísticas realizadas, lo anterior toda vez que se detectó la autorización de las licencias antes mencionadas, además de la apertura de una vialidad denominada Avenida del Parque, misma que fue donada al municipio de Pesquería, para formar en conjunto un desarrollo denominado "Airport Technology Park" tal como se muestra a continuación:



Aunado a lo anterior, en el presente ejercicio concerniente al año 2017, se revisaron las licencias en referencia, observando lo siguiente:

30. No se localizó, ni fue exhibida durante la auditoría, la autorización del impacto ambiental emitida por la dependencia que según corresponda, obligación establecida en el artículo 284, de la LDUNL.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada, con la cual solventa parcialmente la observación, toda vez que el Ente Público presentó copia fotostática certificada de estudio de impacto ambiental correspondiente; sin embargo, en relación a las autorizaciones ejercidas en el 2015 de las licencias en referencia es de señalar que a la fecha no se proporcionaron las constancias o autorizaciones que acrediten que el desarrollo denominado "Airport Technology Park" haya cumplido con las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a las de subdivisiones y relotificaciones, acorde a lo señalado en la LDUNL, el pago de los derechos originados por la prestación de los servicios de las autoridades y dependencias municipales y demás contribuciones causadas, de la cesión de áreas que establece el artículo 201, fracción III del ordenamiento anteriormente señalado; así como ejecutar a su costo, la construcción, habilitación y dotación de la infraestructura y equipamiento en las áreas de que se trate, así como de las adecuaciones en la infraestructura y redes de servicios públicos primarios que requieran para su adecuado funcionamiento, acorde a las disposiciones y obligaciones señaladas en el artículo 199 de la LDUNL.

Por lo tanto, corresponde a las autoridades competentes imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, indemnizar por los daños y perjuicios causados, acorde a lo establecido en el artículo 333 de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, verificar que las licencias que se autoricen cumplan con los requisitos

y normatividad correspondiente, según el tipo de licencia de que se trate, acorde a lo estipulado en la LDUNL y en la LHM.

31. No se localizaron, ni fueron exhibidas durante la auditoría, las memorias correspondientes con la responsiva que debe ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables, obligación establecida en el artículo 288, fracción II, de la LDUNL. (Obs. 5.2)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y la documentación presentada, con la cual solventa parcialmente la observación, toda vez que el Ente Público presentó copia fotostática certificada de las memorias correspondientes con la responsiva que debe ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables; sin embargo, en relación a las autorizaciones ejercidas en el 2015 de las licencias en referencia es de señalar que a la fecha no se proporcionaron las constancias o autorizaciones que acrediten que el desarrollo denominado "Airport Technology Park" haya cumplido con las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a las de subdivisiones y relotificaciones, acorde a lo señalado en la LDUNL, el pago de los derechos originados por la prestación de los servicios de las autoridades y dependencias municipales y demás contribuciones causadas, de la cesión de áreas que establece el artículo 201, fracción III del ordenamiento anteriormente señalado; así como ejecutar a su costo, la construcción, habilitación y dotación de la infraestructura y equipamiento en las áreas de que se trate, así como de las adecuaciones en la infraestructura y redes de servicios públicos primarios que requieran para su adecuado funcionamiento, acorde a las disposiciones y obligaciones señaladas en el artículo 199 de la LDUNL.

Por lo tanto, corresponde a las autoridades competentes imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, indemnizar por los daños y perjuicios causados, acorde a lo establecido en el artículo 333 de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, verificar que las licencias que se autoricen cumplan con los requisitos y normatividad correspondiente, según el tipo de licencia de que se trate, acorde a lo estipulado en la LDUNL y en la LHM.

Ref.	<u>Expediente o</u> <u>No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u> <u>en el 2017</u>
4	RUS 410/2017	Autorización de la licencia de uso de suelo, uso de edificación y regularización de la licencia de construcción para nave industrial y oficinas, ubicada en el Blvd. Rogelio Pérez Arrambide km 7.	\$ 370,232

32. No se localizó, ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe la imposición de la sanción o el pago referente a la multa por ocupar el predio sin contar con las licencias correspondientes, obligación establecida en el artículo 342, fracción I, inciso b), de la LDUNL. (Obs. 7.2)

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de requisición de pago a la Tesorería Municipal de Pesquería Nuevo León, con número de folio A 757/2018 notificado al contribuyente en fecha 22 de agosto de 2018, por un importe de \$22,647.00 referente a la multa señalada en el artículo 342, fracción I, inciso b) de la LDUNL, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta, el recibo de pago por dicho concepto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>

5 LCRPC 256/2017 Autorización de la licencia de construcción para 164 \$ 254,372 viviendas y régimen de propiedad en condominio vertical para 82 predios que albergan 02-dos unidades habitacionales en cada uno, ubicados en el fraccionamiento Villas Regina, Segunda Etapa.

33. No se localizaron, ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva que deberá ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables, obligación establecida en el artículo 288, fracción II, de la LDUNL. (Obs. 9.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de las memorias correspondientes con la responsiva correspondiente, de la licencia en referencia, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjuntan a su respuesta, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva que deberá ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables acorde a lo establecido en el artículo 288, fracción II, de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>

en el 2017

No. de Oficio

6 US 113/2017 Autorización de la ampliación de la licencia de uso de suelo, uso de edificación y construcción para bodegas y oficinas, ubicadas en la carretera Pesquería-Santa María sin número. \$ 236,277

34. No se localizaron, ni fueron exhibidas durante la auditoría, las memorias correspondientes con la responsiva que debe ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables, obligación establecida en el artículo 288, fracción II, de la LDUNL. (Obs. 10.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de memoria de cálculo de fecha de febrero del 2017, elaborada por Acero Tecnología S.A. de C.V., no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en dicha memoria no se localizaron datos más específicos para determinar si corresponde a la licencia en referencia, es decir, ubicación exacta, nombre del propietario, expediente catastral o algún otro dato con el cual se relacione, por lo que persiste la observación acorde a lo establecido en el artículo 288, fracción II, de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>

7 US 280/2017 Autorización de la licencia de uso de suelo, uso de edificación y regularización de construcción para oficinas y taller de transporte urbano, ubicados en la calle Abasolo sin número, en la Comunidad y Carrizalejo. \$ 203,498

35. No se localizó, ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe la imposición de la sanción o el pago referente a la multa por ocupar el predio sin contar con las licencias correspondientes, obligación establecida en el artículo 342, fracción I, inciso b) de la LDUNL. (Obs. 11.3)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de requisición de pago a la Tesorería Municipal de Pesquería Nuevo León, con número de folio A 758/2018 notificado al contribuyente en fecha 22 de agosto de 2017, por un importe de \$22,647.00 referente a la multa señalada en el artículo 342, fracción I, inciso b) de la LDUNL, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta, el recibo de pago por dicho concepto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>
8	LCRPC 187/2017	Autorización de la licencia de construcción para 6 viviendas unifamiliares y 122 multifamiliares, y régimen de propiedad en condominio vertical para 61 predios que albergan 02-dos unidades habitacionales en cada uno, ubicados en el fraccionamiento Villas Regina, Segunda Etapa.	\$ 192,143

36. No se localizaron, ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva que deberá ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables, obligación establecida en el artículo 288, fracción II de la LDUNL. (Obs. 12.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del proyecto arquitectónico estructural y de instalaciones de la manzana 112, correspondiente al fraccionamiento en referencia, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho proyecto no cuenta con la firma correspondiente del director responsable de obra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>
9	LCCH 274/2017	Autorización de la licencia de construcción para 137 viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Modena.	\$ 101,260

37. Se revisaron los ingresos por concepto de la expedición de diversas constancias y certificaciones, observando una diferencia por la cantidad de \$10,342.13, entre lo cobrado por \$25,855.33 y lo establecido por \$36,197.46, según el artículo 52 Bis, fracción VIII de la LHM, debido a que el municipio consideró un factor de 2.5 cuotas, debiendo ser de 3.5 cuotas, tal como se detalla a continuación: (Obs. 17.1)

<u>Número de</u>	<u>Factor</u>	<u>Valor de</u>	<u>Importe</u>
<u>Viviendas</u>	<u>de Cuota</u>	<u>Cuota</u>	<u>según Ley</u>
137	3.5	\$ 75.49	\$ 36,197.46

Económica

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistentes en copias fotostáticas certificadas de requisición de pago con número de folio A 753/2018 de fecha 22 de agosto de 2017 y recibo oficial de ingresos expedido por la Tesorería Municipal con folio 5028013 de fecha 28 de agosto de 2018 por un importe de \$10,342.13, con lo cual se comprueba el pago de los derechos señalados, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa, debido a que dicho cobro hace evidente que no se había realizado de conformidad con lo establecido en la Ley señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que aseguren que, las licencias otorgadas hayan cumplido con los pagos correspondientes, acorde a lo establecido en la LHM.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>
10	LCRPC 227/2017	Autorización de la licencia de construcción para 38 viviendas y régimen de propiedad en condominio	\$ 60,827

**vertical para 19 predios que albergan 02-dos unidades
habitacionales en cada uno, ubicados en el fraccionamiento
Villas Regina, Segunda Etapa.**

38. No se localizaron, ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva que deberá ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables, obligación establecida en el artículo 288, fracción II de la LDUNL.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de las memorias de cálculo estructural de fecha agosto 2010 para las viviendas del Fraccionamiento Santa Sofía, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el fraccionamiento en referencia es Villas Regina y además no se adjuntan a su respuesta, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva que deberá ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables, acorde a lo establecido en el artículo 288, fracción II, de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>
11	SUB 263/2017	Autorización de la licencia de subdivisión de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, ubicados en la carretera Pesquería-Santa María, comunidad La Victoria.	\$ 16,117

39. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización de una subdivisión, observando que los lotes resultantes identificados como lote 1 y 2, no cuentan con frente a una vía pública, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 221, fracción I de la LDUNL. (Obs. 22.2)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta el documento que compruebe el procedimiento y cancelación correspondiente para dicho trámite, además de que se hace evidente que la

Autoridad Municipal autorizó el proyecto de subdivisión sin cumplir con la normatividad señalada en el artículo 221, fracción I, de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>
12	SUB 323/2017	Autorización de la licencia de subdivisión de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, ubicados en la carretera camino a Villa de Juárez, colonia Los Manantiales.	\$ 16,117

40. No se localizó, ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que acredite la propiedad de los terrenos, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, obligación establecida en el artículo 280, fracción III de la LDUNL.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas del recibo de pago 4020412 de fecha 26 de junio de 2017 por concepto de pago del impuesto predial del expediente catastral 17-009-001 correspondiente a la licencia en referencia y escritura número 28,338 de fecha 14 de mayo de 2001 referente a un predio con expediente catastral 74-000-110, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta el documento que acredite la propiedad del predio con expediente catastral 17-009-001, acorde a lo establecido en el artículo 280, fracción III, de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>
13	SUB 419/2017	Autorización de la licencia de subdivisión de un predio para quedar en 4-cuatro lotes resultantes, ubicados en Hacienda Santa María La Floreña.	\$ 12,947

41. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización de una subdivisión, observando que el lote resultante identificado como lote 3, no cuenta con frente a una vía pública, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 221,

fracción I de la LDUNL. (Obs. 24.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de imagen impresa de Google Earth con la ubicación del predio que nos ocupa, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta el trámite urbanístico que acredite la legalidad de la vía pública, denominada como Área de Vialidad, por lo que persiste la observación acorde a lo establecido en el artículo 221, fracción I, de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Ref.	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u>
	<u>No. de Oficio</u>		<u>en el 2017</u>
14	US 389/2017	Autorización de la licencia de uso de suelo, uso \$	
8,514		de edificación regularización de construcción	
		para consultorio médico (farmacia), ubicado en la calle	
		San Francisco #1311, fraccionamiento Valle de Santa María.	

42. No se localizó, ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe la imposición de la sanción o el pago referente a la multa por ocupar el predio sin contar con las licencias correspondientes, obligación establecida en el artículo 342, fracción I, inciso b) de la LDUNL. (obs. 25.1)

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de requisición de pago a la Tesorería Municipal de Pesquería Nuevo León, con número de folio A 760/2018 de fecha 22 de agosto de 2017, por un importe de \$22,647.00 referente a la multa señalada en el artículo 342, fracción I, inciso b) de la LDUNL, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta, el recibo de pago por dicho concepto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado</u> <u>en el 2017</u>
	<u>No. de Oficio</u>		
15	LC 255/2017	Autorización de la licencia de construcción para 2 viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Villas Regina.	\$ 735

43. No se localizaron, ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva que deberá ser otorgada por perito o peritos con carácter de director responsable de la obra o corresponsables, obligación establecida en el artículo 288, fracción II de la LDUNL.

Normativa

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de los planos autorizados del fraccionamiento en referencia de las manzanas 093 y 098, lotes 119 y 120, 105 y 106 respectivamente, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que los planos de la licencia que nos ocupa corresponden a la manzana 93 lote 020 y manzana 111 lote 018, por lo que persiste la observación acorde a lo establecido en el artículo 288, fracción II de la LDUNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

QUINTO: Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado. No se enviaron solicitudes por este H. Congreso del Estado relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa.

SEXTO: En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales en términos de lo preceptuado en los artículos **136 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 37 y 39 de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.**

SÉPTIMO: Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, en la fiscalización de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores

En este apartado se presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las cuentas públicas 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se ejercieron o promovieron por esta Auditoría Superior del Estado.

**SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO
DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN
CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014 , 2015 y 2016**

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2011	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		65
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		78
2012	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	5*
		Obra Pública	1*
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		83

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		3*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		11*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		1*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		30
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		134
2013	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	4
		Obra Pública	6
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		209*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		21*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		66*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		306

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Obra Pública	8
		Gestión Financiera	4
		Recursos Federales	2

2014	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		135
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		1*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		54*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		206
2015	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	12
		Obra Pública	6
		Recursos Federales	1
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		144
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		6*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		10*

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	Interposición de Denuncia Penal (IDP)		1
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		1*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		65*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)		14*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		260
2016	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Gestión Financiera	2
		Obra Pública	2
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		44
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		2
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		4
	Recomendaciones al Desempeño (RD)		7
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		61

* Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en el IDR 2016, presentado al H. Congreso del Estado el día 28 de noviembre de 2017.

DETALLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS
(NO SE INCLUYEN LAS COMUNICADAS COMO CONCLUIDAS EN EL IDR 2016)
AL 02 DE OCTUBRE DE 2018

e) Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES

regularidades que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que proporcionen datos de identificación y localización de los presuntos responsables, para en su caso, dar inicio al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad sancionatoria.

Diario de los Debates Segundo Período. Año I.- Número: 91-LXXV P. Prorrogado Mayo de 2019.-	Martes 14 de

Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o	Estado en la ASEN
2013	ASENL-PPR-CP2013-GF-MU42-051/2014	Gestión Financiera	4	28-nov-14	\$3,787,629	En trámite
	ASENL-PPR-CP2013-OP-MU42-034/2014	Obra Pública	6	21-nov-14	\$2,010,925	Concluido Obs 5 38,837
	Total de Observaciones		10			En trámite 1,972,087.12
2014	ASENL-PPR-CP2014-GF-MU42-042/2015	Gestión Financiera	8	05-nov-15	\$6,340,369	En trámite
	ASENL-PPR-CP2014-OP-MU42-010/2015	Obra Pública	4	05-nov-15	\$373,149	En trámite
	ASENL-PPR-CP2014-MU42-002/2015	Recursos Federales	2	04-nov-15	\$8,259,802	En trámite
	Total de Observaciones		14			
2015	ASENL-PPR-CP2015-GF-MU42-025/2016	Gestión Financiera	12	22-nov-16	\$5,030,481	En trámite
	ASENL-PPR-CP2015-OP-MU42-032/2016	Obra Pública	6	22-nov-16	\$2,2276,057	En trámite
	ASENL-PPR-CP2015-MU42-008/2016	Recursos Federales	1	24-nov-16		En trámite
	Total de Observaciones		1			
2016	ASENL-PPR-CP2016-GF-MU42-020/2017	Gestión Financiera	2	08-dic-17	\$35,672	En trámite
	ASENL-PPR-CP2016-OP-MU42-008/2017	Obra Pública	2	08-dic-17	\$933,253	Concluido
	Total de Observaciones		4			



La información relativa a las resoluciones de los pliegos indicados como concluidos, se muestra a continuación:

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Monto de los posibles daños o perjuicios	Sentido de la Resolución o Dictamen Técnico de Auditoría			
				Monto Desvirtuado	Monto Resarcido	Monto No Justificado	Determinación
2013	ASENL-PPR-CP2013-GF-MU42-051/2014	Gestión Financiera	\$3,787,629	\$0	\$250,972.72	\$3,535,656.28	Por 2 Obs Se determina iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
							Por 2 Obs Se determina no iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
	ASENL-PPR-CP2013-OP-MU42-034/2014	Obra Pública	\$2,010,925	\$0	\$0	\$38,837.88	Se determina iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
						\$312,087	Se determina iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
2016	ASENL-PPR-CP2016-OP-MU42-008/2017	Obra Pública	\$933,253	\$0	\$933,253	\$0	Se determina no iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Los datos relativos al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias iniciado, se detallan en la siguiente tabla:

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS								
Cuenta Pública	Número de Pliego	Número de Expediente	Monto de daños o perjuicios	Resolución del Procedimiento				
				Estado que Guarda el Procedimiento	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución	Monto de Indemnización	Sanción Económica
201	ASENL-PPR-CP2013-	ASENL-CP2013-MU42-	\$38,837.88	Concluido	05-sep-18	Existencia de Responsabilidad Resarcitoria	\$350,924.88	\$175,462.70

OP-MU42-034/2014	FIRES-055/2017 ASENL-CP2013-MU42-FIRES-014/2018	\$312,087			Acumulado al expediente ASENL-CP2013-MU42-FIRES-014/2018		

El procedimiento tiene por finalidad determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria, fijar en cantidad líquida del monto del daño causado a la hacienda o patrimonio de los entes públicos, y en su caso fincar a los servidores públicos o particulares, la indemnización y sanción correspondiente.

f) Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Cuenta Pública	Datos de la Promoción			Último informe de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASEN	
	Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Número de Oficio	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2012	83	ASENL-PFRA-CP2012-MU42-052/2013	Presidente Municipal	APP/1705/2018	16-may-18
2014	135	ASENL-PFRA-CP2014-MU42-042/2015	Presidente Municipal	APP/1705/2018	16-may-18
2015	144	ASENL-PFRA-CP2015-MU42-042/2016	Presidente Municipal	APP/1705/2018	16-may-18
2016	44	ASENL-PFRA-CP2016-MU42-042/2017	Presidente Municipal	APP/1705/2018	16-may-18

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESULTADOS			
Cuenta Pública	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción	
		Estado	Servidores Públicos sancionados (cargo durante el período de la irregularidad) Sanciones impuestas
2012	Se solicitan copias de expediente técnico de auditoría	En Trámite	
2014	La contraloría municipal fue instruida para realizar las investigaciones pertinentes	En Trámite	
2015	La contraloría municipal fue instruida para realizar las investigaciones pertinentes	En Trámite	
2016	Se continúan realizando las labores de investigación necesarias para determinar el inicio del procedimiento.	En Trámite	

Esta acción tiene por objeto promover el ejercicio de las facultades de investigación y sancionatorias de los órganos de control o autoridades competentes en los entes públicos fiscalizados, en relación con las observaciones que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, contienen datos que hacen presumir irregularidades derivadas de una acción u omisión de los servidores públicos del ente fiscalizado, a sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

g) Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)
Servicio de Administración Tributaria

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL						
Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Estado en la ASEN
2016	ASENL-PEFCF-CP2016-006/2017	1	Servicio de Administración Tributaria	08-dic-17	Incumplimiento de proveedores del Ente Público a sus obligaciones fiscales	Concluido ¹

La finalidad de esta promoción, es la de poner en conocimiento de la autoridad tributaria competente, aquellas irregularidades atinentes a incumplimientos de obligaciones fiscales por parte del ente público o terceros con los que haya contratado, a efecto de que dicha autoridad, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones de comprobación que a su juicio procedan.

El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a la autoridad fiscal competente.

h) Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL							
Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Número de Oficio de respuesta a promoción	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2016	ASENL-PEFCF-CP2016-MU42-003/2017	1	Tesorería Municipal	08-dic-17	Ejercicio de las facultades de comprobación (determinación y liquidación de contribuciones en materia de desarrollo urbano).	APP/536	08-ene-18

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL		
Cuenta Pública	Informe de la tesorería	Estado en la ASEN
2016	Se traslada oficio a Tesorería Municipal para que se proceda con las acciones correspondientes	Concluido

Errores aritméticos en la determinación y liquidación de contribuciones o su omisión, son las irregularidades que dan nacimiento a esta acción, en virtud de la cual se informa a la autoridad fiscal competente, para que en ejercicio de sus facultades de comprobación, revise y en su caso, subsane tales irregularidades.

El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a la autoridad fiscal competente.

i) Interposición de Denuncias Penales (IDP)

INTERPOSICIÓN DE			
Cuenta Pública	Fecha de Interposición de la denuncia ante el Agente del Ministerio Público	Unidad de Investigación a la que se remite la Denuncia	Número de Carpeta de investigación
2015	23-mar-17	Unidad de Investigación número 2, Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos	20/2017

SEGUIMIENTO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS DENUNCIAS PENALES				
Número de Oficio de Solicitud de Informe al Procurador	Fecha de Notificación	Número de oficio de Respuesta	Fecha de Recepción	Estado en la PGJ
ASENL-UAJ-AGE-1569/2018	19-sep-18	307/FECC/2018	02-oct-18	Se encuentra en etapa de Investigación Preliminar

Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado presenta previa autorización del H. Congreso del Estado, una denuncia en los términos de la legislación penal en el Estado de Nuevo León, respecto de hechos conocidos con motivo de los trabajos de revisión de las cuentas públicas, que pudieran implicar la comisión de un delito imputable a un servidor público o a un particular, por actos u omisiones en el desempeño de su empleo, cargo,

j) Recomendaciones a la gestión o control interno (RG)

RECOMENDACIONES A LA GESTION O CONTROL INTERNO				
Cuenta Pública	Oficio de Recomendaciones	Fecha Notificación	Fecha Respuesta por el Ente Público	Estado en la ASEN
2016	ASENL-RG-CP2016-MU42-042/2017	08-dic-17	08-ene-18	Concluido

Las recomendaciones a la gestión o control interno tienen por objeto apoyar al ente público a fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

R							
Cuenta Pública	Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público				No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)
			Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
2016	Recomendaciones a la gestión o control interno						
	Gestión Financiera	2	2	0	0	0	0
	Obra	2	2	0	0	0	0

	Total	4	

k) Recomendaciones referentes al Desempeño (RD)

RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO				
Cuenta Pública	Oficio de Recomendaciones	Fecha Notificación	Fecha Respuesta por el Ente Público	Estado en la ASEN
2016	ASENL-RD-CP2016-MU42	08-dic-17	08-ene-18	Concluido

Las recomendaciones al desempeño tienen por objeto mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno y de administración, así como elevar la calidad del desempeño gubernamental.

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

RECOMENDACIONES							
Cuenta Pública	Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público				No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)
			Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
2016	Recomendaciones al desempeño						
	Desempe	7	7	0	0	0	0
	Total	7					

A continuacion se presenta un resumen del “ANEXO A”, que contiene la evaluación del desempeño del Municipio de Pesquería respecto a los incentivos proporcionados a la empresa KIA Motors México, S.A. de C.V.

ANEXO A

Resultados de la Evaluación de Desempeño Municipio de Pesquería, Nuevo León

OBJETIVO DE LA ASEN

Nuestro objetivo es realizar una evaluación metodológica, que permita apreciar el desempeño del Municipio de Pesquería respecto a los incentivos proporcionados a la empresa KIA Motors México, S.A. de C.V. Nuestra evaluación tiene el propósito de identificar las áreas de oportunidad para proponer las recomendaciones pertinentes a efecto de mejorar su desempeño.

INTRODUCCIÓN

El presente Informe contiene una evaluación al desempeño del municipio de Pesquería respecto a los incentivos proporcionados a la Empresa KIA Motors México, S.A. de C.V.

El Informe contempla cuatro secciones y un anexo: la primera de ellas se enfoca en dar a conocer los antecedentes del Municipio, el criterio de selección de la evaluación, el objetivo de la misma, la metodología aplicada para llevarla a cabo y las fuentes de Información utilizadas.

En la segunda sección se brinda una descripción de la evaluación a los incentivos a la empresa KIA Motors México, S.A. de C.V., el marco normativo, los recursos financieros del Municipio, así como su estructura orgánica.

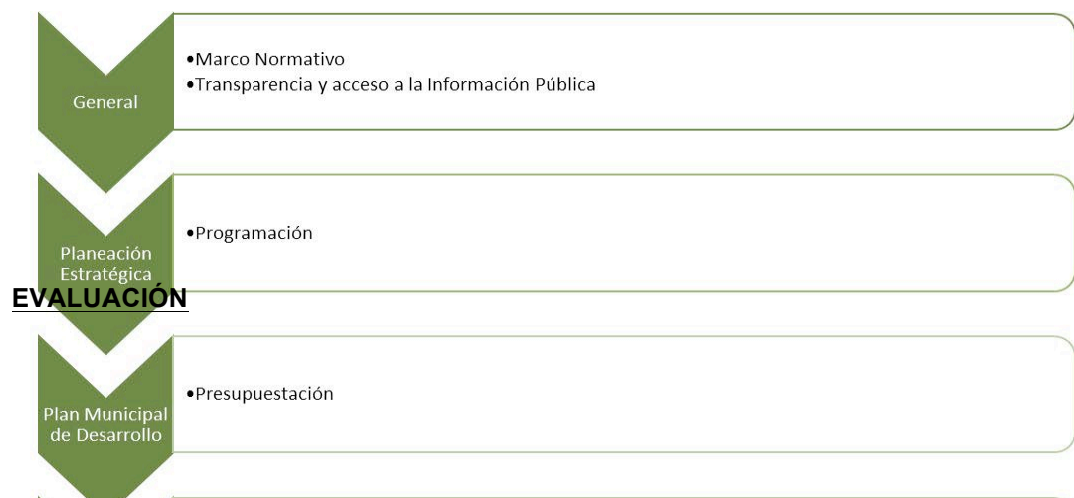
En la tercera sección se centra una parte fundamental del presente Informe, ya que en ésta se plasma la Evaluación del Municipio en cinco etapas. La primera se refiere al apartado General en donde se evalúa su marco normativo y la Transparencia. La segunda etapa se refiere a la Planeación Estratégica en la cual se analiza la programación. En la tercera etapa se verifica el Plan Municipal de Desarrollo y la presupuestación alineada a este. En la cuarta etapa se enfoca en la evaluación de los Incentivos de la empresa KIA Motors México, S.A. de C.V. sus proveedores, así como las donaciones que se realizaron al municipio, y Obras del Municipio al igual que el Cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y la quinta etapa llamada Sistema de Medición y Seguimiento, se analiza si el Municipio cuenta con elementos y metodologías que le permitan plantear y medir el logro de sus metas, así como la existencia, pertinencia y suficiencia de indicadores, encaminados al cumplimiento de los objetivos, es decir, la medición de la eficacia y las evaluaciones.

En la cuarta sección se concentran las Conclusiones de la evaluación.

Finalmente, como Anexo 1 (Observación, Contestación del Municipio, Análisis de la Auditoría Superior del Estado y Recomendación), que forma parte integral del presente Informe, se presentan las observaciones emitidas por esta Auditoría, la contestación por parte de los responsables del Municipio, el análisis realizado por este órgano y las recomendaciones emitidas como oportunidad de mejora para el Municipio.

OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN

Nuestro objetivo es realizar una evaluación metodológica, que permita apreciar el desempeño del Municipio de Pesquería respecto a los incentivos proporcionados a la empresa KIA Motors México, S.A. de C.V. Aunado a lo anterior, se determinará la alineación que existe con los elementos del PMD, así como el establecimiento y cumplimiento de metas, además se verificará si se cuenta con indicadores relevantes para la medición del objetivo evaluado del Municipio, buscando aplicar los criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y calidad.



EN ESTE APARTADO SE CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EXTRAÍDOS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR EL ENTE PÚBLICO, Y POR ENDE, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y HASTA EN TANTO SUBSISTA LA RESERVA DE LA MISMA. ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ESTÁ AUTORIZADA PARA DIFUNDIR SU CONTENIDO.

INCENTIVOS A LA EMPRESA KIA MOTORS MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BENEFICIOS DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA

EN ESTE APARTADO SE CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EXTRAÍDOS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR EL ENTE PÚBLICO, Y POR ENDE, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y HASTA EN TANTO SUBSISTA LA RESERVA DE LA MISMA. ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ESTÁ AUTORIZADA PARA DIFUNDIR SU CONTENIDO.

CONCLUSIONES

EN ESTE APARTADO SE CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EXTRAÍDOS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR EL ENTE PÚBLICO, Y POR ENDE, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y HASTA EN TANTO SUBSISTA LA RESERVA DE LA MISMA. ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ESTÁ AUTORIZADA PARA DIFUNDIR SU CONTENIDO.

Por ultimo, cabe señalar que el estudio y análisis que se realizó sobre el “ANEXO A”, estuvo limitado, debido a que diversas secciones del documento se encuentran reservadas de conformidad con el artículo 20 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; por lo cual la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León no está autorizada para difundir su contenido

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DEL RESULTADO Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA

SUPERIOR DEL ESTADO, PERMITIÉNDONOS INCORPORAR DENTRO DE ESTE DOCUMENTO PARTE DE ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN,** CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULE EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY ANTES REFERIDA, RESPECTO A LOS RESULTADOS DE GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO IV DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DEL RESULTADO SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO V DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS OBSERVACIONES A EFECTO DE QUE SOLVENTEN O DESVIRTÚEN LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS

OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS CON RESPECTO AL EJERCICIO 2017 QUE ÉL, ACEPTÓ Y ATENDIÓ LAS PROMOCIONES DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**. LOS EJERCICIOS EN MENCIÓN. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**. ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE CONTROL Y A LA NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO, EN ESTE CASO DEL **MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO:** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017**, DEL MUNICIPIO DE **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**. **SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017. **TERCERO:** SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA *LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, SE SIRVA EXPEDIR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDA. **CUARTO:** REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12196/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL;

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C. CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017, BAJO EL EXPEDIENTE 12196/LXXV. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. **PRIMERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2 FRACCIÓN 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA COMO UN ÓRGANO DE APOYO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS. EN EL EJERCICIO DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C.**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVALUÓ LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBÓ SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS, VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C. A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE

AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO, RELATIVA A EJERCICIOS ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS

PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C., NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2017						
	AUDITORÍA FINANCIERA ¹	AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA ²	AUDITORÍA EN DESARROLLO URBANO ³	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA ⁴	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO ⁵	AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES ⁶	TOTAL
SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A.C.	1	-	-	-	-	-	1

CUADR AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONTO OBSERVADO ¹ \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTOS SOLVENTADOS ² \$	RECUPERACIONES OPERADAS ³ \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTOS NO SOLVENTADOS ⁴ \$	PROBABLES RECUPERACIONES ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
NORMATIVA ^A	13	0	0	0	0	13	0	0
FINANCIERA ^B	2	14,567	0	0	0	2	14,567	0
ECONÓMICA ^C	1	9,169	0	9,169	0	1	0	0
CONTR	3	0	0	0	0	3	0	0

OL INTERN O ^E								
TOTAL	19	23,736	0	9,169	0	19	14,567	0

CUADRO: RESULTADOS GENERALES DE LA REVISIÓN (PESOS)

• **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C.**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN,

RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

- II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:
- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
 - b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
 - c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.
- III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.
- IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:
- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

- V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONARON CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2018 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN. EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULO, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C. PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>
<u>INGRESOS</u>		
<u>DERECHOS</u>		
COBROS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS	\$ 861,226	100
TOTAL	\$ 861,226	100

EGRESOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	\$ 386,667	47
GASTOS DE LA FUNCIÓN	41,976	5

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVOS

CONSUMO DE COMBUSTIBLE	104,545	13
EQUIPO DE TRANSPORTE	204,719	25
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	2,240	-

OBLIGACIONES FINANCIERAS

OTROS	76,100	10

TOTAL \$ 816,247 100

DISPONIBILIDAD

A CONTINUACIÓN SE SEÑALA LA DISPONIBILIDAD DE FONDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
SALDO INICIAL	\$ 30,591
MÁS:	
INGRESOS	\$ 861,226
SUBTOTAL	891,817
MENOS:	
EGRESOS	\$ 816,247
SUBTOTAL	\$ 75,570
MENOS DIFERENCIA EN INGRESOS	18,765
TOTAL	56,805

ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD

CUENTAS BANCARIAS	\$ 56,805
TOTAL	\$ 56,805

CUARTO: A CONTINUACIÓN SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C.**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL

INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. REGISTROS CONTABLES

- A) ESTABLECER UNA LISTA DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC (ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II).
- B) CONTAR CON MANUALES DE CONTABILIDAD (ARTÍCULO 20).
- C) REGISTRAR EN CUENTAS ESPECÍFICAS DE ACTIVO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULOS 23 Y 24, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO PUBLICADAS EN EL POE).
- D) REALIZAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULO 28, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICADOS EN EL POE).
- E) REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA, EL GASTO CONFORME A SU FECHA DE REALIZACIÓN Y EL INGRESO CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE DERECHO DE COBRO (ARTÍCULO 34, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, PUBLICADAS EN EL POE).
- F) MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DE SUS OPERACIONES EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (ARTÍCULO 35 Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LGCG PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), PUBLICADO EN EL POE).

- G) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).
- H) EXPRESAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS LOS ESQUEMAS DE PASIVOS, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA (ARTÍCULO 45).
- I) DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS, CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41.

II. REGISTROS PRESUPUESTALES

- A) REALIZAR LOS REGISTROS EN LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO Y DEL INGRESO EN ESTIMADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y RECAUDADO (ARTÍCULO 38 CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS PUBLICADAS EN EL POE).
- B) EXHIBIR EN LOS REGISTROS AUXILIARES LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES (ARTÍCULO 36).

III. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

- A) LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PUBLICARLO EN INTERNET, Y ADEMÁS REGISTRAR EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN (ARTÍCULOS 23 Y 27).
- B) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICO E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL POE).
- C) RESPALDAR LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN (ARTÍCULO 42).
- D) REALIZAR LOS PAGOS DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO (ARTÍCULO 67 PÁRRAFO SEGUNDO).

IV. TRANSPARENCIA

- A) PUBLICAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES (ARTÍCULO 27 CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO).

- B) PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS (ARTÍCULO 67 TERCER PÁRRAFO CONFORME A LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS).

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

GENERAL

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTES FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACEN REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016; OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA

EN LA CUENTA PÚBLICA 2017 PRESENTADA AL H. CONGRESO DE ESTADO Y REMITIDA EL 18 DE ABRIL DE 2018 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYERON LOS FORMATOS: A) FORMATO 1: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO; B) FORMATO 2: INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS; C) FORMATO 3: INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS; D) FORMATO 4: BALANCE PRESUPUESTARIO; E) FORMATO 5: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO; Y F) FORMATOS 6: ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL); Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTO 8, DE LOS REFERIDOS CRITERIOS.

B) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN

EL SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL

BRAVO, A.C., NO CUENTA CON UNA PÁGINA OFICIAL EN INTERNET, SEGÚN CONSULTA EFECTUADA EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2018, ADVIRTIÉNDOSE QUE ÉSTE ENTE PÚBLICO HA SIDO OMISO EN PUBLICAR LOS FORMATOS 1 AL 6 ANTES MENCIONADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (EN ADELANTE LDF) Y GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LDF, ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXI Y XXII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 95 FRACCIONES XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

INGRESOS

GENERAL

- ³ EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, SE INFORMÓ QUE LOS INGRESOS ASCENDIERON A \$861,225, EFECTUANDO UNA VERIFICACIÓN CONTRA LOS REGISTROS CONTABLES, QUE REFLEJA UN SALDO DE \$810,554 Y CONTRA LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE IDENTIFICAN INGRESOS POR \$842,460, RESULTANDO DIFERENCIAS POR \$50,671, \$18,765 Y \$31,906, RESPECTIVAMENTE QUE SE DETALLAN EN FORMA MENSUAL A CONTINUACIÓN:

MES	<u>A</u> <u>CUENT</u> <u>A</u> <u>PÚBLIC</u> <u>A</u>	<u>B</u> <u>SISTEM</u> <u>A</u> <u>SIMARE</u>	<u>C</u> <u>BANCO</u> <u>S</u>	<u>A-B</u> <u>DIFERENCI</u> <u>A</u>	<u>A-C</u> <u>DIFERENCI</u> <u>A</u>	<u>C-B</u> <u>DIFERENCI</u> <u>A</u>
ENERO	\$ 44,128	\$ 53,837	\$ 44,128	\$ (9,709)	\$ -	\$ (9,709)
FEBRERO	54,620	57,463	54,620	(2,843)	-	(2,843)
MARZO	64,944	63,457	64,944	1,487	-	1,487
ABRIL	84,477	67,257	50,014	17,220	34,463	(17,243)
MAYO	50,014	85,114	82,079	(35,100)	(32,065)	(3,035)
JUNIO	82,079	87,880	139,869	(5,801)	(57,790)	51,989
JULIO	139,869	64,985	65,712	74,884	74,157	727
AGOSTO	54,323	63,735	54,323	(9,412)	-	(9,412)
SEPTIEMB RE	57,008	68,548	57,008	(11,540)	-	(11,540)

OCTUBRE	58,668	53,615	58,668	5,053	-	5,053
NOVIEMBRE	79,752	65,449	79,752	14,303	-	14,303
DICIEMBRE	91,343	79,214	91,343	12,129	-	12,129
TOTAL	\$ 861,225	\$ 810,554	\$ 842,480	\$ 50,671	\$ 18,765	\$ 31,906

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LA CUENTA PÚBLICA NO SE ENCUENTRAN CONCILIADAS NI SE AMPARAN CON EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE, PARA DETERMINAR EL IMPORTE CORRECTO A CONSIDERAR, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 33 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASEN-L-AEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, POR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DEL 2018 EN LA ASEN-L LO SIGUIENTE: "TIENE A BIEN A INFORMARLE EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2017." EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE INGRESOS REALES PRESENTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE, ASÍ COMO RELACIÓN DE RECIBOS DE INGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE LOS CUALES DIFIEREN CON LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LA CUENTA PÚBLICA, ASÍ MISMO NO INFORMÓ ACLARACIÓN DE LAS CIFRAS DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE FORMATO DE LA CUENTA PÚBLICA DE INGRESOS REALES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 (ESTA DOCUMENTACIÓN YA SE HABÍA PROPORCIONADO DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN), SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE JUSTIFICÓ NI SE EXHIBIÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACLARE LAS DIFERENCIAS SEÑALADAS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

EGRESOS

- SE DETECTÓ QUE EN LOS CHEQUE EXPEDIDOS A LOS PROVEEDORES PARA EL PAGO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, NO SE IMPRIME LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN Y

ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
OIC COMPETENTE.

- 5 EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, SE INFORMÓ QUE LOS EGRESOS ASCENDIERON A \$816,247, EFECTUANDO UNA VERIFICACIÓN CONTRA LOS REGISTROS CONTABLES QUE REFLEJAN UN SALDO DE \$791,612, RESULTANDO DIFERENCIA POR \$24,635, QUE SE DETALLA EN FORMA MENSUAL A CONTINUACIÓN:

<u>MES</u>	<u>A</u> <u>CUENT</u> <u>A</u> <u>PÚBLIC</u> <u>A</u>	<u>B</u> <u>SISTEM</u> <u>A</u> <u>SIMARE</u>	<u>C</u> <u>BANCO</u> <u>S</u>	<u>A-B</u> <u>DIFERENCI</u> <u>A</u>	<u>A-C</u> <u>DIFERENCI</u> <u>A</u>	<u>C-B</u> <u>DIFERENCI</u> <u>A</u>
ENERO	\$ 40,862	\$ 40,090	\$ 40,862	\$ 772	\$ -	\$ 772
FEBRERO	52,693	52,212	51,580	481	1,113	(632)
MARZO	66,516	64,075	67,560	2,441	(1,044)	3,485
ABRIL	53,418	52,647	52,988	771	430	341
MAYO	79,184	71,490	79,132	7,694	52	7,642
JUNIO	71,620	64,422	68,141	7,198	3,479	3,719
JULIO	120,246	119,370	124,173	876	(3,927)	4,803
AGOSTO	59,052	58,420	59,296	632	(244)	876
SEPTIEMBRE	56,159	55,510	56,142	649	17	632
OCTUBRE	43,820	41,998	43,924	1,822	(104)	1,926
NOVIEMBRE	72,279	71,612	72,158	667	121	546
DICIEMBRE	100,398	99,766	100,433	632	(35)	667
TOTAL	\$ 816,247	\$ 791,612	\$ 816,389	\$ 24,635	\$ (142)	\$ 24,777

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LA CUENTA PÚBLICA, NO SE ENCUENTRAN CONCILIADAS NI SE AMPARAN CON EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE Y NO SE DETERMINA EL IMPORTE CORRECTO A CONSIDERAR, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 33 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASEN-L-AEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, POR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DEL 2018 EN LA ASEN-L LO SIGUIENTE: "TIENE A BIEN A INFORMARLE EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LOS EGRESOS PRESENTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2017." EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE HOJA MEMBRETADA CON LOS DATOS PLASMADOS DEL PUNTO 4 DEL

REQUERIMIENTO, ASÍ COMO REPORTE DE RELACIÓN DE CHEQUES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 LOS CUALES DIFIEREN CON LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LA CUENTA PÚBLICA, ASÍ MISMO NO INFORMÓ ACLARACIÓN ALGUNA DE LAS CIFRAS DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE INFORME DE CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EGRESOS MENSUALES Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, (ESTA DOCUMENTACIÓN YA SE HABÍA PROPORCIONADO DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN), NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO EXHIBIERON LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE CONCILIACIONES ENTRE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LA CUENTA PÚBLICA CONTRA LOS REGISTROS CONTABLES Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

SERVICIOS PERSONALES

SUELDOS

6. SE OBSERVÓ QUE LOS SUELDOS APROBADOS Y PAGADOS AL PERSONAL, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES, NO ESTÁN RESPALDADAS CON EL TABULADOR DE REMUNERACIONES EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN Y DIFERENCIEN LA TOTALIDAD DE SUS ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE, DOCUMENTO QUE SE DEBIÓ ADJUNTAR AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL AÑO 2017, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV Y EL 127 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 179 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENLAEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, POR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DEL 2018 EN LA ASENLA LO SIGUIENTE: " TIENE A BIEN A INFORMARLE A LAS PERSONAS QUE ELABORA EN SIMARE Y SUELDOS SON:"

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>	<u>SUELDO QUINCENAL</u>
JESÚS MARIO CANTÚ SÁENZ	DIRECTOR GENERAL	\$5,000.00
HUMBERTO GONZÁLEZ TAMEZ	GERENTE OPERATIVO	\$4,500.00

RENE TREVIÑO	ENCARGADO Y VIGILANTE	
RODRÍGUEZ	DEL RELLENO Y MEDIO AMBIENTE	\$2,821.00
RUBIELA GPE.		
GARZA	SECRETARIA	\$2,000.00
GONZÁLEZ		

NO EXHIBIENDO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DONDE SE INCLUYA EL TABULADOR SALARIAL CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE RELACIÓN DE NÓMINAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL PERSONAL ADSCRITO AL ENTE PÚBLICO, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE EXHIBIERON, NO CORRESPONDE A LO SEÑALADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

7. DURANTE EL EJERCICIO DE 2017 EL ORGANISMO REGISTRÓ CONTABLEMENTE PERCEPCIONES POR SUELDOS \$343,704 Y DE AGUINALDO \$42,963, OBSERVANDO QUE NO EFECTUÓ LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ MISMO NO SE PRESENTARON LAS DECLARACIONES DE LOS PAGOS PROVISIONALES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INTEGRÁNDOSE COMO SIGUE:

<u>MES</u>	<u>IMPORTE SUELDO</u>	<u>IMPORTE AGUINALDO</u>
ENERO	\$ 28,642	\$ -
FEBRERO	28,642	-
MARZO	28,642	-
ABRIL	28,642	-
MAYO	28,642	-
JUNIO	28,642	-
JULIO	28,642	-
AGOSTO	28,642	-
SEPTIEMBRE	28,642	-
OCTUBRE	28,642	-
NOVIEMBRE	28,642	-
DICIEMBRE	28,642	42,963
TOTAL	\$ 343,704	\$ 42,963

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENL-AEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, POR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DEL 2018 EN LA ASENL LO SIGUIENTE: "TIENE A BIEN A INFORMARLE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ASCENDIERON A SUELDOS Y AGUINALDOS." EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE HOJA MEMBRETADA CON LOS DATOS PLASMADOS DEL PUNTO 6 DEL REQUERIMIENTO, ASÍ COMO RELACIÓN DE NÓMINAS DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2017, SIN EFECTUAR LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

8. SE OBSERVÓ QUE EL ORGANISMO NO PRESENTÓ LAS DECLARACIONES DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL EJERCICIO 2017, CAUSADO CON TASA DEL 3% SOBRE LAS REMUNERACIONES LIQUIDADAS AL PERSONAL, ANTE LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 154, 155, 156, 157 Y 158 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

<u>MES</u>	<u>SUELDO</u>	<u>AGUINALDO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO 3%</u>
ENERO	\$ 28,642	\$ -	\$ 28,642	\$ 859
FEBRERO	28,642	-	28,642	859
MARZO	28,642	-	28,642	859
ABRIL	28,642	-	28,642	859
MAYO	28,642	-	28,642	859
JUNIO	28,642	-	28,642	859
JULIO	28,642	-	28,642	859
AGOSTO	28,642	-	28,642	859
SEPTIEMBRE	28,642	-	28,642	859
OCTUBRE	28,642	-	28,642	859
NOVIEMBRE	28,642	-	28,642	859
DICIEMBRE	28,642	42,963	71,605	2,148
TOTAL	\$ 343,704	\$ 42,963	\$ 386,667	\$ 11,597

CABE HACER MENCIÓN QUE EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON

EL OFICIO NÚMERO ASEN-L-AEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, SE SOLICITÓ LA ACLARACIÓN Y EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE, NO DANDO ATENCIÓN A LO SEÑALADO.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

SUSCRIPCIONES Y CUOTAS

9. SE REGISTRARON PAGOS POR \$27,718 A NOMBRE DE LA C. DANIELA V. GUERRERO CHAPA, QUE SE AMPARAN CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR REGISTRO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL ENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES, INFORMATIVAS Y MENSUALES DE ISR E IVA POR RETENCIONES, CON UNA VIGENCIA DEL 03 DE FEBRERO DE 2017 AL 02 DEL MES ANTES CITADO DE 2018, ESTABLECIENDO UNA IGUALA MENSUAL DE \$1,680, ASÍ COMO UN COBRO ADICIONAL DE \$2,713, POR LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CON LOS FINES NO LUCRATIVOS, EROGACIONES QUE SE DETALLAN EN LAS PÓLIZAS DE CHEQUE SIGUIENTES:

<u>FECHA DE CHEQUE</u>	<u>NO. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA DE FACTURA</u>	<u>NO. DE FACTURA</u>	<u>REF.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
03/01/2017	2145	18/01/2017	14068		SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 1,600
19/01/2017	2155	31/01/2017	14146		SERVICIOS PROFESIONALES	1,600
20/02/2017	2176	12/04/2017	14444		SERVICIOS PROFESIONALES	1,600
07/03/2017	2187			1]	SERVICIOS PROFESIONALES	599
14/03/2017	2192	04/05/2017	14613		SERVICIOS PROFESIONALES	1,989
05/04/2017	2206	12/04/2017	14444		SERVICIOS PROFESIONALES	1,680
15/05/2017	2236	18/05/2017	14682		SERVICIOS PROFESIONALES	1,680
27/06/2017	2268	03/07/2017	14838		SERVICIOS PROFESIONALES JUNIO	1,680
07/07/2017	2279	31/07/2017	14858		SERVICIOS PROFESIONALES	1,680
19/07/2017	2293	31/07/2017	14911		SERVICIOS	1,680

			PROFESIONALES	
14/08/2017	2309	15/08/2017	14959	SERVICIOS PROFESIONALES 1,680
02/10/2017	2327		1]	SERVICIOS PROFESIONALES 2,068
25/10/2017	2329		1]	SERVICIOS PROFESIONALES 1,681
23/11/2017	2343	30/11/2017	15293	SERVICIOS PROFESIONALES 1,680
				NOVIEMBRE
05/12/2017	2347		1]	SERVICIOS PROFESIONALES 1,926
18/12/2017	2353		1]	SERVICIOS PROFESIONALES 2,895
TOTAL				\$ 27,718

OBSERVANDO QUE DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIERON LAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVA MÚLTIPLE Y CON FINES NO LUCRATIVOS, ASÍ COMO LAS MENSUALES DE ISR E IVA, QUE DEMUESTREN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, DEBIDAMENTE VALIDADA POR QUIÉN RECIBIÓ EL SERVICIO Y AUTORIZÓ SU CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- A) ADEMÁS, DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA NO SE EXHIBIÓ LOS COMPROBANTES FISCALES, POR \$9,169 DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUE CON REF. 1), INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 86 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENL-AEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, POR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DEL 2018 EN LA ASENL LO SIGUIENTE: "TIENE A BIEN A INFORMARLE EL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS A NOMBRE DE LA C.P. DARIELA V. GUERRERO CHAPA POR CONCEPTO DE ASESORÍA CONTABLE Y EVIDENCIA DE SERVICIOS PRESTADOS." ANEXANDO COPIA SIMPLE DE HOJA MEMBRETADA, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO ESTADOS DE CUENTA DE LA C.P. DARIELA V. GUERRERO CHAPA POR LOS CHEQUES COBRADOS A SIMARE DEL EJERCICIO 2017, NO EXHIBIENDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y DE LOS COMPROBANTES FISCALES NO LOCALIZADOS.

ECONÓMICA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DE ISR E IVA POR LAS

RETENCIONES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR \$27,718, CON LO CUAL SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICA, YA QUE SE EXHIBIERON LOS COMPROBANTES FISCALES FALTANTES POR \$9,169, SEÑALADOS EN EL INCISO A), SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER NORMATIVA, DEBIDO, A QUE, NO SE ANEXARON LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE ISR E IVA POR LAS RETENCIONES DE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2017, Y LA ANUAL INFORMATIVA MÚLTIPLE CON FINES NO LUCRATIVOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

MATERIALES Y SUMINISTROS

GASOLINA, DIÉSEL Y REFACCIONES

10. SE REGISTRARON PAGOS POR IMPORTE DE \$248,094, POR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y REFACCIONES PARA UNIDADES OFICIALES DEL ORGANISMO, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
GASOLINA	\$ 103,105
DIÉSEL	1,440
REFACCIONES	143,549
TOTAL	\$ 248,094

OBSERVANDO QUE DURANTE EL PROCESO DE AUDITORÍA, NO SE EXHIBIERON LAS BITÁCORAS POR LOS SUMINISTROS DE GASOLINA, DIÉSEL Y REFACCIONES, QUE PERMITAN MEDIR LA EFICACIA, EFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE ESTOS GASTOS, EN LA QUE SE DESCRIBAN FECHA, HORA, VEHÍCULO, LITROS DE COMBUSTIBLE, TIPO DE REFACCIONES, KILOMETRAJE DE LA UNIDAD, FIRMA DEL CHÓFER O EMPLEADO, ENTRE OTROS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENL-AEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, POR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DEL 2018 EN LA ASENL LO SIGUIENTE: "TIENE A BIEN A INFORMARLE LAS BITÁCORAS DE GASOLINA AUTORIZADAS POR UNIDAD QUE INDICAN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE." ANEXANDO COPIA SIMPLE DE HOJA MEMBRETADA, TALÓN DE CHEQUERAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, NO EXHIBIENDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE BITÁCORAS DE COMBUSTIBLES Y REFACCIONES AUTORIZADAS POR UNIDAD.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL

TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE FACTURAS FISCALES POR COMPRA DE GASOLINA Y REFACCIONES, NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO EXHIBIERON LAS BITÁCORAS FIRMADAS POR PERSONAL ENCARGADO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y REFACCIONES PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE, QUE PERMITA MEDIR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL GASTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

REFACCIONES

11. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN A LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A NOMBRE DEL ORGANISMO, SE DETECTÓ EL CARGO BANCARIO POR \$5,162 CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE CHEQUE NO. 2263 DEL 22 DE JUNIO DE 2017, IDENTIFICANDO QUE EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL MÓDULO DE CONTABILIDAD DEL 21 DE JUNIO DE AÑO CITADO, SOLO SE REGISTRÓ EN EL CONCEPTO DE REFACCIONES EL IMPORTE DE \$600, OBSERVANDO UN SALDO NO CONTABILIZADO POR \$4,562, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENL-AEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, POR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DEL 2018 EN LA ASENL LO SIGUIENTE "TIENE A BIEN A INFORMARLE QUE EL CHEQUE 2263 SE METIÓ AL SISTEMA EL 21 DE JUNIO DEL 2017 POR ERROR CON LA CANTIDAD DE \$600.00 PESOS PERO LA CANTIDAD ES DE \$5,162.00 PESOS." ANEXANDO COPIA SIMPLE DE HOJA MEMBRETADA, PÓLIZA DE CHEQUE NO. 2263 POR \$5,162 DEL 21 DE JUNIO DE 2017, ASÍ COMO SU FACTURA CORRESPONDIENTE, NO EXHIBIENDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL REGISTRO CONTABLE DE LA DIFERENCIA DEL CHEQUE POR \$4,562.

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$4,562

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LA PÓLIZA DE EGRESO NO. E-2017060014 POR \$600, ADemás DE LA FACTURA FISCAL NO. 239099 Y CHEQUE NO. 2263 AMBOS POR \$5,162, NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO EXHIBIÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL REGISTRO CONTABLE DE LA DIFERENCIA DEL CHEQUE POR \$4,562.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

COMISIONES BANCARIAS

12. SE IDENTIFICARON CARGOS POR COMISIONES BANCARIAS QUE ASCIENDEN

A \$10,005 EN LOS ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO A NOMBRE DEL ORGANISMO, GENERADOS DURANTE 2017, OBSERVANDO QUE NO FUERON CONTABILIZADAS ESTAS EROGACIONES EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL ENTE, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 33 Y 34, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>FECHA</u>	<u>MES</u>	<u>IMPORTE</u>
30/12/2017	ENERO	\$ 771
31/01/2017	FEBRERO	771
21/02/2017	FEBRERO	784
22/02/2017	FEBRERO	330
28/02/2017	MARZO	685
31/03/2017	ABRIL	841
28/04/2017	MAYO	771
31/05/2017	JUNIO	824
30/06/2017	JULIO	858
31/07/2017	AGOSTO	876
31/08/2017	SEPTIEMBRE	632
29/09/2017	OCTUBRE	650
31/10/2017	NOVIEMBRE	545
30/11/2017	DICIEMBRE	667
TOTAL		\$ 10,005

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENLAEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO EN HOJA MEMBRETADA DEL 10 DE MAYO Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DE 2018, LO SIGUIENTE: "TIENE A BIEN A INFORMARLE REGISTRO CONTABLE REFLEJADOS EN EL ESTADO DE CUENTA POR COMISIONES BANCARIAS." ANEXANDO COPIA SIMPLE DE HOJA MEMBRETADA, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, NO EXHIBIENDO EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS COMISIONES BANCARIAS.

FINANCIERA - MONTO NO SOLVENTADO \$10,005

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, QUE IDENTIFICAN LAS COMISIONES BANCARIAS, NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO EXHIBIÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU REGISTRO CONTABLE.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

DISPONIBILIDAD

DISPONIBLE

13. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE DETECTARON DIFERENCIAS EN LAS CIFRAS INFORMADAS EN LOS ANEXOS DE LA DISPONIBILIDAD DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ORGANISMO Y LOS SALDOS DETERMINADOS EN LA REVISIÓN, QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUENTA PÚBLICA</u>	<u>SEGÚN REVISIÓN</u>	<u>DIFERENCIA REFLEJADA EN DISPONIBLE</u>
SALDO INICIAL	\$ 30,591	\$ 48,782	\$ (18,191)
MÁS:			
INGRESOS	842,461	842,461	-
SUBTOTAL	873,052	891,243	(18,191)
MENOS:			
EGRESOS	816,247	816,389	142
SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 56,805	\$ 74,854	\$ (18,049)

CABE HACER MENCIÓN, QUE EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NÚMERO ASEN-L-AEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, SE SOLICITÓ LA ACLARACIÓN Y EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LAS DIFERENCIAS REFLEJADAS EN EL DISPONIBLE, NO DANDO ATENCIÓN A LO SEÑALADO.

CONTROL INTERNO

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL FORMATO QUE SE PRESENTÓ EN LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS RESUMIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO FORMATO DE EGRESOS REALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017 (ESTA INFORMACIÓN YA SE HABÍA ENTREGADO DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN), NO SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE JUSTIFICÓ NI SE EXHIBIÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACLARE LAS DIFERENCIAS SEÑALADAS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EFFECTUAR LOS CIERRES CONTABLES DE LOS REPORTES FINANCIEROS QUE RESPALDAN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y

ANALIZAR LAS DIFERENCIAS DETECTADAS EN LA DISPONIBILIDAD DE LOS SALDOS INICIALES Y FINALES, ADEMÁS CONTAR CON LA EVIDENCIA DOCUMENTAL NECESARIA, EN CASO DE REALIZAR CORRECCIONES.

BANCOS

14. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE DETECTÓ QUE EL ORGANISMO NO CUENTA CON SISTEMA CONTABLE DEL MÓDULO DE NEMOTEK DONDE REFLEJE LAS CUENTAS BANCARIAS PARA GENERAR LOS REPORTES Y ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA AUTOMÁTICA, OBTENIENDO LOS SALDOS BANCARIOS REFLEJADOS EN EL REPORTE DE BANCOS Y PRESENTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA POR \$56,805, OBSERVANDO QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017 EL ORGANISMO NO EFECTUÓ LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES, NI LAS CONCILIACIONES BANCARIAS QUE REFLEJEN SU DISPONIBILIDAD REAL, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2, 7, 16 AL 19, 33 AL 36 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

- A) ASÍ MISMO, EL ORGANISMO NO ENTREGÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, DE LA CUENTA NO. 65-501-69013-7 DEL BANCO SANTANDER, S.A., DEBIDAMENTE REVISADAS Y AUTORIZADAS POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENLAEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO EN HOJA MEMBRETADA DEL 10 DE MAYO Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DE 2018, LO SIGUIENTE: "TIENE A BIEN A INFORMARLE LA CONCILIACIÓN BANCARIA." ANEXANDO COPIA SIMPLE DE HOJA MEMBRETADA Y DE FORMATO DE DISPONIBILIDAD PRESENTADO EN LA CUENTA PÚBLICA POR \$56,805 NO EXHIBIENDO LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y AUTORIZADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO NO LA PRESENTÓ JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

CUENTAS POR COBRAR

15. EN EL PROCESO DE REVISIÓN SE VERIFICÓ LA EMISIÓN DE FACTURAS DEL ORGANISMO Y SUS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PARA CORROBORAR SU RECUPERACIÓN DURANTE EL EJERCICIO, O CONSIDERARSE CUENTAS POR COBRAR, IDENTIFICANDO 189 COMPROBANTES FISCALES QUE ASCIENDEN A \$231,350 Y CARECEN DE SOPORTE DOCUMENTAL QUE EVIDENCIE EL DEPÓSITO EN ESTADO DE CUENTA BANCARIO O SU CANCELACIÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>RECIBO</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NO. DE</u> <u>FACTURA</u>	<u>IMPORTE</u>
1000796	02/01/2015	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES	748	\$ 1,978
1001067	04/05/2015	MUNICIPIO DE CHINA, N.L.	995	9,280
1001123	02/06/2015	INTEGRACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	1042	696
1001132	02/06/2015	PARQUES Y VIDAS SILVESTRE DE NUEVO LEÓN	1052	1,200
1001195	02/07/2015	INTEGRACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	1107	696
1001263	03/08/2015	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	1166	1,740
1001307	01/09/2015	SAMANTHA SOLÍS ANAYA	1203	220
1001313	01/09/2015	ALFONSO GUERRA SILVA	1209	150
1001335	01/09/2015	INTEGRACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	1231	696
1001342	01/09/2015	PARQUES Y VIDAS SILVESTRE DE NUEVO LEÓN	1239	1,200
1001348	01/09/2015	SOCIEDAD DE INGENIEROS ELÉCTRICOS	1246	1,740
1001382	02/10/2015	ALFONSO GUERRA SILVA	1273	150
1001388	02/10/2015	JOSÉ DE JESÚS REYES CRUZ	1279	290
1001404	02/10/2015	INTEGRACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	1295	696
1001405	02/10/2015	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES	1296	1,978
1001411	02/10/2015	PARQUES Y VIDAS SILVESTRES DE NUEVO LEÓN	1302	1,200

1001413	02/10/2015	GRUPO ENERGÉTICO JARDINES BRAVO	DE DE	1304	290
1001415	02/10/2015	SOCIEDAD INGENIEROS ELÉCTRICOS	DE	1308	1,740
1001460	02/11/2015	ALFONSO GUERRA SILVA		1337	150
1001488	02/11/2015	PORIIS, A.P.I. C.V.	DE	1365	7,378
1001490	02/11/2015	PARQUES Y VIDAS SILVESTRES NUEVO LEÓN	DE	1367	1,200
1001495	02/11/2015	SOCIEDAD INGENIEROS ELÉCTRICOS	DE	1372	1,740
1001531	01/12/2015	ALFONSO GUERRA SILVA		1400	150
1001544	01/12/2015	OZIEL SARMIENTO CANTÚ		1414	140
1001560	01/12/2015	PARQUES Y VIDAS SILVESTRES NUEVO LEÓN	DE	1430	1,200
1001562	01/12/2015	GRUPO ENERGÉTICO JARDINES BRAVO	DE DE	1432	290
1001564	01/12/2015	SOCIEDAD INGENIEROS ELÉCTRICOS	DE	1434	1,740
1001582	05/01/2016	CORPORACIÓN GARCÍA LOREDO		1445	2,900
1001593	05/01/2016	CADENA COMERCIAL OXXO		1456	404
1001610	05/01/2016	CADENA COMERCIAL OXXO		1474	404
1001621	05/01/2016	SISTEMAS INTEGRALES COMPRESIÓN	DE	1485	1,740
1001624	05/01/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES		1488	1,978
1001630	05/01/2016	GRUPO ENERGÉTICO JARDINES	DE DE	1495	290

		BRAVO		
1001632	05/01/2016	CONSTRUCCIONES AROS	1501	464
1001635	05/01/2016	ADOLFO CHAPA GARZA	1505	150
1001649	03/02/2016	CORPORACIÓN GARCÍA LOREDO	1510	2,900
1001659	03/02/2016	CADENA COMERCIAL OXXO	1520	404
1001676	03/02/2016	CADENA COMERCIAL OXXO	1537	404
1001687	03/02/2016	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	1548	1,740
1001690	03/02/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES	1551	1,978
1001695	03/02/2016	GRUPO ENERGÉTICO DE JARDINES DE BRAVO	1556	290
1001697	03/02/2016	OBRAS CIVILES Y PROYECTOS DE MÉXICO	1563	870
1001706	02/03/2016	CORPORACIÓN GRACIA LOREDO	1568	2,900
1001715	02/03/2016	CADENA COMERCIAL OXXO	1578	404
1001732	02/03/2016	CADENA COMERCIAL OXXO	1595	404
1001743	02/03/2016	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	1606	1,740
1001746	02/03/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES	1609	1,978
1001751	02/03/2016	GRUPO ENERGÉTICO DE JARDINES DEL BRAVO	1614	290
1001770	04/04/2016	CORPORACIÓN GARCÍA LOREDO	1626	3,770
1001804	04/04/2016	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	1661	1,740

1001807	04/04/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS 1664 COMERCIALES	1,978
1001812	04/04/2016	GRUPO ENERGÉTICO DE 1669 JARDINES DE BRAVO	377
1001820	04/04/2016	MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, 1678 N.L.	3,132
1001821	04/04/2016	CADENA COMERCIAL OXXO 1679	525
1001822	04/04/2016	CADENA COMERCIAL OXXO 1680	525
1001823	04/04/2016	CADENA COMERCIAL OXXO 1681	525
1001847	03/05/2016	CORPORACIÓN GRACIA LOREDO, 1686 S.A DE C.V.	3,770
1001856	03/05/2016	LAS CERVEZAS MODELO DE 1694 NUEVO LEÓN	280
1001880	03/05/2016	SISTEMAS INTEGRALES DE 1720 COMPRESIÓN	1,740
1001884	03/05/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS 1723 COMERCIALES	1,978
1001889	03/05/2016	GRUPO ENERGÉTICO DE 1728 JARDINES DEL BRAVO	377
1001897	03/05/2016	CADENA COMERCIAL OXXO 1736	525
1001898	03/05/2016	CADENA COMERCIAL OXXO 1737	525
1001899	03/05/2016	CADENA COMERCIAL OXXO 1738	525
1001917	02/06/2016	CORPORACIÓN GARCÍA LOREDO, 1746 S.A DE C.V.	3,770
1001925	02/06/2016	LAS CERVEZAS MODELO DE 1754 NUEVO LEÓN	280
1001949	02/06/2016	SISTEMAS INTEGRALES DE 1778	1,740

		COMPRESIÓN		
		CONTROLADORA		
1001952	02/06/2016	DE NEGOCIOS 1781	1,978	
		COMERCIALES		
		GRUPO		
1001957	02/06/2016	ENERGÉTICO DE 1786	377	
		JARDINES DEL		
		BRAVO		
1001965	02/06/2016	CADENA 1794	525	
		COMERCIAL OXXO		
1001966	02/06/2016	CADENA 1795	525	
		COMERCIAL OXXO		
1001967	02/06/2016	CADENA 1796	525	
		COMERCIAL OXXO		
		CORPORACIÓN		
1001984	04/07/2016	GARCÍA LOREDO, 1803	3,770	
		S.A DE C.V.		
		LAS CERVEZAS		
1001992	04/07/2016	MODELO DE 1811	280	
		NUEVO LEÓN		
1002001	04/07/2016	ALFONSO GUERRA 1820	190	
		SILVA		
		SISTEMAS		
1002016	04/07/2016	INTEGRALES DE 1835	1,740	
		COMPRESIÓN		
		CONTROLADORA		
1002019	04/07/2016	DE NEGOCIOS 1838	1,978	
		COMERCIALES		
		GRUPO		
1002023	04/07/2016	ENERGÉTICO DE 1842	377	
		JARDINES DEL		
		BRAVO		
1002031	04/07/2016	CADENA 1850	525	
		COMERCIAL OXXO		
1002032	04/07/2016	CADENA 1851	525	
		COMERCIAL OXXO		
1002033	04/07/2016	CADENA 1852	525	
		COMERCIAL OXXO		
		MUNICIPIO DE		
1002040	04/07/2016	GENERAL BRAVO, 1855	11,600	
		N.L.		
		MUNICIPIO DE		
1002041	04/07/2016	GENERAL BRAVO, 1856	3,306	
		N.L.		
1002061	03/08/2016	LAS CERVEZAS 1872	280	
		MODELO DE		

		NUEVO LEÓN		
1002070	03/08/2016	ALFONSO GUERRA SILVA 1881	190	
1002074	03/08/2016	JOSÉ DE JESÚS REYES CRUZ 1885	380	
1002088	03/08/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES 1899	1,978	
1002092	03/08/2016	GRUPO ENERGÉTICO DE JARDINES DE BRAVO 1903	377	
1002053	03/08/2016	CORPORACIÓN GARCÍA LOREDO, S.A DE C.V. 1915	3,770	
1002085	03/08/2016	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN 1916	1,740	
1002118	06/09/2016	CORPORACIÓN GARCÍA LOREDO, S.A DE C.V. 1922	3,770	
1002123	06/09/2016	GEOKINETICS DE MÉXICO 1927	650	
1002126	06/09/2016	LAS CERVEZAS MODELO DE NUEVO LEÓN 1930	280	
1002134	06/09/2016	ALFONSO GUERRA SILVA 1938	190	
1002138	06/09/2016	JOSÉ DE JESÚS REYES CRUZ 1942	380	
1002142	06/09/2016	SERGIO ALBERTO CANTÚ GARZA 1947	270	
1002148	06/09/2016	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN 1954	1,740	
1002151	06/09/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES 1957	1,978	
1002154	06/09/2016	GRUPO ENERGÉTICO DE JARDINES DEL BRAVO 1961	377	
1002164	06/09/2016	STRATA CPB, S.A.P.I. DE C.V. 1971	928	
1002171	03/10/2016	CORPORACIÓN GARCÍA LOREDO, 1977	3,770	

		S.A. DE C.V.	
1002177	03/10/2016	LAS CERVEZAS MODELO DE 1984 NUEVO LEÓN	280
1002185	03/10/2016	ALFONSO GUERRA 1992 SILVA	190
1002189	03/10/2016	JOSÉ DE JESÚS 1996 REYES CRUZ	380
1002192	03/10/2016	SERGIO ALBERTO 1999 CANTÚ GARZA	270
1002198	03/10/2016	SISTEMAS INTEGRALES DE 2005 COMPRESIÓN	1,740
1002201	03/10/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS 2008 COMERCIALES	1,780
1002204	03/10/2016	GRUPO ENERGÉTICO DE 2011 JARDINES DEL BRAVO	377
1002219	03/10/2016	ÓMNIBUS DE 2029 MÉXICO	364
1002220	03/10/2016	STRATA CPB, 2025 S.A.P.I. DE C.V.	928
1002241	03/11/2016	CORPORACIÓN GARCÍA LOREDO, 2031 S.A DE C.V.	3,770
1002246	03/11/2016	LAS CERVEZAS MODELO DE 2037 NUEVO LEÓN	280
1002254	03/11/2016	ALFONSO GUERRA 2045 SILVA	190
1002266	03/11/2016	SISTEMAS INTEGRALES DE 2057 COMPRESIÓN	1,740
1002269	03/11/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS 2060 COMERCIALES	1,978
1002290	03/11/2016	LAS CERVEZAS MODELO DE 2082 NUEVO LEÓN	280
1002317	01/12/2016	ALFONSO GUERRA 2102 SILVA	190
1002326	01/12/2016	JOSÉ DE JESÚS 2108 REYES CRUZ	380

1002333	01/12/2016	JAVIER LÓPEZ PÉREZ	2116	1,276
1002334	01/12/2016	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES	2119	1,978
1002337	01/12/2016	GRUPO ENERGÉTICO JARDINES DEL BRAVO	2122	377
1002354	01/12/2016	MUNICIPIO DE CHINA, N.L.	2140	9,674
1002355	01/12/2016	CONSORCIO PETROLERO DEL GOLFO	5M 2141	1,392
1002356	01/12/2016	CONSORCIO PETROLERO DEL GOLFO	5M 2142	1,392
1002382	02/01/2017	ALFONSO GUERRA SILVA	2157	190
1002386	02/01/2017	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	2161	200
1002391	02/01/2017	JOSÉ DE JESÚS REYES CRUZ	2166	380
1002407	02/01/2017	MARÍA DEL ROSARIO CANTÚ VEGA	2182	1,392
1002409	02/01/2017	OZIEL SARMIENTO CANTÚ	2184	140
1002767	03/02/2017	ALFONSO GUERRA SILVA	2214	190
1002775	03/02/2017	JOSÉ DE JESÚS REYEZ CRUZ	2222	380
1002791	03/02/2017	OZIEL SARMIENTO CANTÚ	2239	140
1002801	03/02/2017	SERVICIOS SUMINISTROS BLESS	2252	1,160
1002445	02/03/2017	ALFONSO GUERRA SILVA	2268	200
1002468	02/03/2017	OZIEL SARMIENTO CANTÚ	2292	140
1002508	03/04/2017	ALFONSO GUERRA SILVA	2332	200
1002531	03/04/2017	OZIEL SARMIENTO	2355	140

		CANTÚ		
		SERVICIOS		
1002540	03/04/2017	SUBMINISTROS BLESS	2364	1,160
		CONSTRUCCIONES		
1002550	03/04/2017	Y MULTISRVICIOS ELICAN	2375	200
		STRATA CPB,		
1002552	03/04/2017	S.A.P.I. DE C.V.	2378	928
		STRATA CPB,		
1002553	03/04/2017	S.A.P.I. DE C.V.	2379	928
		ALFONSO GUERRA SILVA		
1002578	02/05/2017		2394	200
		MARÍA DEL ROSARIO VEGA		
1002598	02/05/2017	CANTÚ	2415	1,392
		OZIEL SARMIENTO CANTÚ		
1002600	02/05/2017		2417	140
		SERVICIOS		
1002609	02/05/2017	SUMINISTROS BLESS	2426	1,160
		ALFONSO GUERRA SILVA		
1002643	03/06/2017		2451	200
		MARÍA DEL ROSARIO VEGA		
1002662	03/06/2017	CANTÚ	2470	1,392
		OZIEL SARMIENTO CANTÚ		
1002664	03/06/2017		2472	140
		JAVIER LÓPEZ PÉREZ		
1002678	03/06/2017		2488	1,276
		ALFONSO GUERRA SILVA		
1002704	04/07/2017		2510	200
		OZIEL SARMIENTO CANTÚ		
1002724	04/07/2017		2530	140
		SISTEMAS		
1002740	04/07/2017	INTEGRALES DE COMPRESIÓN	2547	1,740
		SISTEMAS		
1002741	04/07/2017	INTEGRALES DE COMPRESIÓN	2548	1,740
		ALFONSO GUERRA SILVA		
1002827	03/08/2017		2565	200
		GRUPO		
1002841	03/08/2017	ENERGÉTICO DEL JARDINES DEL	2579	377

		BRAVO		
1002847	03/08/2017	OZIEL SARMIENTO CANTÚ	2585	140
1002865	03/08/2017	INDUSTRIAS MANUFACTURAS DE TAMAULIPAS	2607	520
1002866	03/08/2017	INDUSTRIAS MANUFACTURAS DE TAMAULIPAS	2608	390
1002868	03/08/2017	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	2610	5,220
1002891	05/09/2017	ALFONSO GUERRA SILVA	2623	200
1002905	05/09/2017	GRUPO ENERGÉTICO DE JARDINES DEL BRAVO	2637	377
1002911	05/09/2017	OZIEL SARMIENTO CANTÚ	2643	140
1002926	05/09/2017	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	2658	1,740
1002929	05/09/2017	MUNICIPIO DE CHINA, N.L.	2661	6,873
1002955	03/10/2017	ALFONSO GUERRA SILVA	2677	200
1002961	03/10/2017	CELEDINA GONZÁLEZ VALDEZ	2683	150
1002968	03/10/2017	GRUPO ENERGÉTICO DE JARDINES DEL BRAVO	2690	377
1002973	03/10/2017	OZIEL SARMIENTO CANTÚ	2695	140
1002986	03/10/2017	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	2708	1,740
1002987	03/10/2017	PARQUES Y VIDAS SILVESTRES DE NUEVO LEÓN	2709	1,200
1002999	03/10/2017	INDUSTRIAS MANUFACTURAS DE TAMAULIPAS	2723	520
1003000	03/10/2017	INDUSTRIAS	2724	390

		MANUFACTURAS DE TAMAULIPAS		
1003019	03/11/2017	ALFONSO GUERRA SILVA	2738	200
1003025	03/11/2017	CELEDINA GONZÁLEZ OLVERA	2744	150
1003032	03/11/2017	GRUPO ENERGÉTICO DE JARDINES DEL BRAVO	2751	377
1003049	03/11/2017	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	2769	1,740
1003050	03/11/2017	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	2770	1,740
1003051	03/11/2017	PARQUES Y VIDAS SILVESTRES DE NUEVO LEÓN	2771	1,200
1003063	03/11/2017	INDUSTRIAS MANUFACTURAS DE TAMAULIPAS	2784	520
1003064	03/11/2017	INDUSTRIAS MANUFACTURAS DE TAMAULIPAS	2785	390
1003077	05/12/2017	CORPORACIÓN GARCÍA LOREDO	2790	3,770
1003083	05/12/2017	ALFONSO GUERRA SILVA	2796	200
1003089	05/12/2017	CELEDINA GONZÁLEZ VALDEZ	2802	150
1003096	05/12/2017	GRUPO ENERGÉTICO DE JARDINES DEL BRAVO	2809	377
1003100	05/12/2017	MARÍA DEL ROSARIO CANTÚ VEGA	2813	1,392
1003101	05/12/2017	OXIEL SARMIENTO CANTÚ	2814	140
1003114	05/12/2017	SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESIÓN	2827	1,740

		PARQUES Y VIDAS		
1003115	05/12/2017	SILVESTRES DE 2828	1,200	
		NUEVO LEÓN		
		SISTEMAS		
1003127	05/12/2017	INTEGRALES DE 2841	1,740	
		COMPRESIÓN		
TOTAL			\$ 231,350	

- A) ADEMÁS, EN LOS FORMATOS QUE ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DE 2017 NO SE PRESENTÓ SALDO EN LAS CUENTAS POR COBRAR, LO CUAL DIFIERE CON LO IDENTIFICADO EN EL PROCESO DE REVISIÓN POR IMPORTE DE \$231,350, CABE HACER MENCIÓN QUE EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016, EN ESTE CONCEPTO SE INFORMÓ UN MONTO DE \$184,674, LO CUAL REFLEJA UN INCREMENTO DE UN 25%.

EN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NÚMERO ASENLAEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, SE SOLICITÓ LA ACLARACIÓN Y EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LAS CUENTAS POR COBRAR, NO DANDO ATENCIÓN A LO SEÑALADO.

CONTROL INTERNO

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2017, QUE EVIDENCIAN LAS GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE LAS FACTURAS PENDIENTES DE COBRAR, A TRAVÉS DE LOS DEPÓSITOS DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE RECAUDÓ LA TOTALIDAD DE LAS CUENTAS POR COBRAR, SOLO SE RECUPERARON LAS FACTURAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NO EXHIBIENDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS GESTIONES PARA LA RECUPERACIÓN DEL RESTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>RECIBO</u>	<u>FECHA</u>	<u>NO. DE FACTURA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>RECIBO</u>	<u>FECHA</u>	<u>NO. DE FACTURA</u>	<u>IMPORTE</u>
1000796	02/01/2015	748	\$ 1,978	1001690	03/02/2016	1551	\$ 1,978
1001067	04/05/2015	995	9,280	1001695	03/02/2016	1556	290
1001123	02/06/2015	1042	696	1001697	03/02/2016	1563	870
1001132	02/06/2015	1052	1,200	1001706	02/03/2016	1568	2,900
1001195	02/07/2015	1107	696	1001715	02/03/2016	1578	404

100126	03/08/201	1166	1,740	100173	02/03/201	1595	404
3	5			2	6		
100130	01/09/201	1203	220	100174	02/03/201	1606	1,740
7	5			3	6		
100131	01/09/201	1209	150	100174	02/03/201	1609	1,978
3	5			6	6		
100133	01/09/201	1231	696	100175	02/03/201	1614	290
5	5			1	6		
100134	01/09/201	1239	1,200	100177	04/04/201	1626	3,770
2	5			0	6		
100134	01/09/201	1246	1,740	100180	04/04/201	1661	1,740
8	5			4	6		
100138	02/10/201	1273	150	100180	04/04/201	1664	1,978
2	5			7	6		
100138	02/10/201	1279	290	100181	04/04/201	1669	377
8	5			2	6		
100140	02/10/201	1295	696	100182	04/04/201	1678	3,132
4	5			0	6		
100140	02/10/201	1296	1,978	100182	04/04/201	1679	525
5	5			1	6		
100141	02/10/201	1302	1,200	100182	04/04/201	1680	525
1	5			2	6		
100141	02/10/201	1304	290	100182	04/04/201	1681	525
3	5			3	6		
100141	02/10/201	1308	1,740	100184	03/05/201	1686	3,770
5	5			7	6		
100146	02/11/201	1337	150	100185	03/05/201	1694	280
0	5			6	6		
100148	02/11/201	1365	7,378	100188	03/05/201	1720	1,740
8	5			0	6		
100149	02/11/201	1367	1,200	100188	03/05/201	1723	1,978
0	5			4	6		
100149	02/11/201	1372	1,740	100188	03/05/201	1728	377
5	5			9	6		
100153	01/12/201	1400	150	100189	03/05/201	1736	525
1	5			7	6		
100154	01/12/201	1414	140	100189	03/05/201	1737	525
4	5			8	6		
100156	01/12/201	1430	1,200	100189	03/05/201	1738	525
0	5			9	6		
100156	01/12/201	1432	290	100191	02/06/201	1746	3,770
2	5			7	6		
100156	01/12/201	1434	1,740	100192	02/06/201	1754	280
4	5			5	6		

100158	05/01/201	1445	2,900	100194	02/06/201	1778	1,740
2	6			9	6		
100159	05/01/201	1456	404	100195	02/06/201	1781	1,978
3	6			2	6		
100161	05/01/201	1474	404	100195	02/06/201	1786	377
0	6			7	6		
100162	05/01/201	1485	1,740	100196	02/06/201	1794	525
1	6			5	6		
100162	05/01/201	1488	1,978	100196	02/06/201	1795	525
4	6			6	6		
100163	05/01/201	1495	290	100196	02/06/201	1796	525
0	6			7	6		
100163	05/01/201	1501	464	100198	04/07/201	1803	3,770
2	6			4	6		
100163	05/01/201	1505	150	100199	04/07/201	1811	280
5	6			2	6		
100164	03/02/201	1510	2,900	100200	04/07/201	1820	190
9	6			1	6		
100165	03/02/201	1520	404	100201	04/07/201	1835	1,740
9	6			6	6		
100167	03/02/201	1537	404	100201	04/07/201	1838	1,978
6	6			9	6		
100168	03/02/201	1548	1,740	100202	04/07/201	1842	377
7	6			3	6		
100203	04/07/201	1850	525	100232	01/12/201	2108	380
1	6			6	6		
100203	04/07/201	1851	525	100233	01/12/201	2116	1,276
2	6			3	6		
100203	04/07/201	1852	525	100233	01/12/201	2119	1,978
3	6			4	6		
100204	04/07/201	1855	11,600	100233	01/12/201	2122	377
0	6			7	6		
100204	04/07/201	1856	3,306	100235	01/12/201	2140	9,674
1	6			4	6		
100206	03/08/201	1872	280	100235	01/12/201	2141	1,392
1	6			5	6		
100207	03/08/201	1881	190	100235	01/12/201	2142	1,392
0	6			6	6		
100207	03/08/201	1885	380	100238	02/01/201	2157	190
4	6			2	7		
100208	03/08/201	1899	1,978	100238	02/01/201	2161	200
8	6			6	7		
100209	03/08/201	1903	377	100239	02/01/201	2166	380
2	6			1	7		

100205 3	03/08/201 6	1915	3,770	100240 7	02/01/201 7	2182	1,392
100208 5	03/08/201 6	1916	1,740	100240 9	02/01/201 7	2184	140
100211 8	06/09/201 6	1922	3,770	100276 7	03/02/201 7	2214	190
100212 3	06/09/201 6	1927	650	100277 5	03/02/201 7	2222	380
100212 6	06/09/201 6	1930	280	100279 1	03/02/201 7	2239	140
100213 4	06/09/201 6	1938	190	100244 5	02/03/201 7	2268	200
100213 8	06/09/201 6	1942	380	100246 8	02/03/201 7	2292	140
100214 2	06/09/201 6	1947	270	100250 8	03/04/201 7	2332	200
100214 8	06/09/201 6	1954	1,740	100253 1	03/04/201 7	2355	140
100215 1	06/09/201 6	1957	1,978	100254 0	03/04/201 7	2364	1,160
100215 4	06/09/201 6	1961	377	100255 0	03/04/201 7	2375	200
100216 4	06/09/201 6	1971	928	100257 8	02/05/201 7	2394	200
100217 1	03/10/201 6	1977	3,770	100260 0	02/05/201 7	2417	140
100217 7	03/10/201 6	1984	280	100264 3	03/06/201 7	2451	200
100218 5	03/10/201 6	1992	190	100266 4	03/06/201 7	2472	140
100218 9	03/10/201 6	1996	380	100267 8	03/06/201 7	2488	1,276
100219 2	03/10/201 6	1999	270	100270 4	04/07/201 7	2510	200
100219 8	03/10/201 6	2005	1,740	100272 4	04/07/201 7	2530	140
100220 1	03/10/201 6	2008	1,780	100282 7	03/08/201 7	2565	200
100220 4	03/10/201 6	2011	377	100284 1	03/08/201 7	2579	377
100221 9	03/10/201 6	2029	364	100284 7	03/08/201 7	2585	140
100222 0	03/10/201 6	2025	928	100286 8	03/08/201 7	2610	5,220

100224	03/11/201	2031	3,770	100289	05/09/201	2623	200
1	6			1	7		
100224	03/11/201	2037	280	100290	05/09/201	2637	377
6	6			5	7		
100225	03/11/201	2045	190	100291	05/09/201	2643	140
4	6			1	7		
100226	03/11/201	2057	1,740	100292	05/09/201	2658	1,740
6	6			6	7		
100226	03/11/201	2060	1,978	100292	05/09/201	2661	6,873
9	6			9	7		
100229	03/11/201	2082	280	100295	03/10/201	2677	200
0	6			5	7		
100231	01/12/201	2102	190	100296	03/10/201	2683	150
7	6			1	7		
100296	03/10/201	2690	377	100306	03/11/201	2784	520
8	7			3	7		
100297	03/10/201	2695	140	100306	03/11/201	2785	390
3	7			4	7		
100298	03/10/201	2708	1,740	100307	05/12/201	2790	3,770
6	7			7	7		
100298	03/10/201	2709	1,200	100308	05/12/201	2796	200
7	7			3	7		
100301	03/11/201	2738	200	100308	05/12/201	2802	150
9	7			9	7		
100302	03/11/201	2744	150	100309	05/12/201	2809	377
5	7			6	7		
100303	03/11/201	2751	377	100310	05/12/201	2814	140
2	7			1	7		
100304	03/11/201	2769	1,740	100311	05/12/201	2827	1,740
9	7			4	7		
100305	03/11/201	2770	1,740	100311	05/12/201	2828	1,200
0	7			5	7		
100305	03/11/201	2771	1,200	100312	05/12/201	2841	1,740
1	7			7	7		
			TOTAL \$ 116,836				TOTAL \$ 100,862
							GRAN TOTAL \$ 217,698

=====

=

EN RELACIÓN AL INCISO A), SUBSISTE LO OBSERVADO, DEBIDO A QUE EL ENTE PÚBLICO NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN, DE NO HABER INFORMADO LAS CUENTAS POR COBRAR, EN LOS FORMATOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA DE 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

IDENTIFICAR EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS EL NOMBRE DEL CLIENTE Y EL NÚMERO DE LAS FACTURAS PAGADAS CONTRA LAS FECHAS EN QUE FUERON COBRADAS O DEPOSITADAS, ASÍ COMO EFECTUAR UNA RELACIÓN MENSUAL DE LAS CUENTAS POR COBRAR PARA TENER UN MEJOR CONTROL DE LAS MISMAS, ASÍ COMO ELABORAR CONCILIACIONES MENSUALMENTE, CONTRA LOS REGISTROS CONTABLES Y CONTAR CON LA EVIDENCIA DOCUMENTAL PARA AMPARAR LAS CORRECCIONES EN CASO DE EFECTUARSE.

NORMATIVIDAD

CUENTA PÚBLICA

CÓDIGO DE ÉTICA, CÓDIGO DE CONDUCTA Y LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD

16. SE REVISÓ LA ADOPCIÓN, EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD AL INTERIOR DEL ENTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, EN LOS QUE SE DETALLEN LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE RECONOZCA EL DESEMPEÑO ESPERADO DE ELLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS SITUACIONES EN LAS QUE PUDIERAN SURGIR CONFLICTOS DE INTERESES; OBSERVANDO QUE EL ENTE PÚBLICO NO CUENTA CON LOS CITADOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ASENL-AEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, MANIFESTANDO EL DIRECTOR DEL ORGANISMO EN HOJA MEMBRETADA DEL 10 DE MAYO Y RECIBIDO EL 15 DE MAYO DE 2018, LO SIGUIENTE: "TIENE A BIEN A INFORMARLE QUE SIMARE NO CUENTA CON POLÍTICA DE INTEGRIDAD NI CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA."

CONTROL INTERNO

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

ESTABLECER UN SISTEMA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL EN EL QUE SE INCORPOREN CONTROLES ANTICORRUPCIÓN ORIENTADAS A PREVENIR CONFLICTOS DE INTERESES Y ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; CONFECCIONANDO, AUTORIZANDO Y DIFUNDIENDO PARA ELLO, UNA POLÍTICA DE INTEGRIDAD QUE INCORPORE CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA, QUE PROMUEVAN UNA ACTUACIÓN HONESTA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE ESTABLEZCAN MEDIDAS Y SISTEMAS QUE EXIJAN A ÉSTOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO

17. NO SE LOCALIZÓ NI SE PROPORCIONÓ DURANTE LA AUDITORÍA, EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SOPORTE EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIA QUE OPERARÁ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, SISTEMA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INTERMUNICIPALES DE CHINA Y GENERAL BRAVO, N.L., MISMO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

- A) CALENDARIO CON LAS FECHAS DE LAS REUNIONES, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.
- B) ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I, (EXPEDIR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL "ORGANISMO").
- C) ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, (PROPUESTA AL CONSEJO CONSULTIVO POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL, DE LAS CUOTAS A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE OTORQUE EL "ORGANISMO", A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO).
- D) ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, (ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS UNIDADES SUBALTERNAS DE SU ADSCRIPCIÓN).
- E) ARTÍCULO 16 FRACCIONES VII Y VIII, (PROGRAMA ANUAL Y PRESUPUESTO DEL ORGANISMO).
- F) ARTÍCULO 19, (INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO).
- G) ARTÍCULO 26, (PROGRAMA DE OPERACIÓN QUE CONTenga LA FORMA, RUTAS Y EL CALENDARIO AL QUE SE SUJETARÁ EL SERVICIO, EL CUAL DEBERÁ SER DIFUNDIDO ENTRE LA POBLACIÓN)
- H) ARTÍCULO 114, (PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SIMARE DE LOS DERECHOS A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS).

CABE HACER MENCIÓN, QUE EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NÚMERO ASENLAEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, SE SOLICITÓ LA ACLARACIÓN Y EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SOPORTE EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO, NO DANDO ATENCIÓN A LO SEÑALADO.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

ASUNTOS GENERALES

OTROS

18. SE REGISTRARON EN EL MÓDULO DE INGRESOS DEL SISTEMA CONTABLE EL IMPORTE DE \$810,554 Y EN EL MÓDULO DE EGRESOS EL VALOR DE \$791,612, OBSERVANDO QUE SOLO SE EFECTUARON COMPARATIVOS CON SUS PRESUPUESTOS, PRESENTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2017, ADEMÁS NO SE EFECTUARON LOS PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS CONTABLES DE LOS ASIENTOS CORRESPONDIENTES EN EL MÓDULO DE CONTABILIDAD DE NEMOTEK, PARA GENERAR LOS REPORTES Y ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA AUTOMÁTICA INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2, 7, 16 AL 19, 33 AL 36 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

CABE HACER MENCIÓN, QUE EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NÚMERO ASENLAEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, SE SOLICITÓ LA ACLARACIÓN Y EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SOPORTE LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ASIENTOS CORRESPONDIENTES EN EL MÓDULO DE CONTABILIDAD DE NEMOTEK, PARA GENERAR LOS REPORTES Y ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA AUTOMÁTICA, NO DANDO ATENCIÓN A LO SEÑALADO.

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

19. DURANTE LA REVISIÓN SE EFECTUÓ INSPECCIÓN FÍSICA AL INVENTARIO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>REF.</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>NO. DE SERIE</u>
<u>EQUIPO DE TRANSPORTE</u>		
	CAMIONETA	CHEVROLET
1	SILVERADO 2005	COLOR 3GBEC14X75M106531
	BLANCO AUTOMÁTICA	
	CAMIONETA	CHEVROLET
1	SILVERADO 2007	COLOR 3GBEC14X17M100873
	BLANCO AUTOMÁTICA	
1	Y CAMIÓN	MARCA
2	INTERNATIONAL MODELO 2005	3HAMMAAR15L128410
1	Y CAMIÓN	MARCA
2	INTERNATIONAL MODELO 2005	3HAMMAAR65L128404
1	Y CAMIÓN	MARCA
2	INTERNATIONAL MODELO 2005	3HAMMAARX5L128406
1	Y CAMIÓN	MARCA
2	INTERNATIONAL MODELO 2005	3HAMMAAR35L128408

REF.1

OBSERVANDO QUE LAS UNIDADES CARECEN DE PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUALQUIER SINIESTRO, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 19 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO PARA SERVICIOS DE LIMPIA QUE OPERA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INTERMUNICIPALES DE CHINA Y GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN".

REF. 2

ADEMÁS, SE DETECTÓ QUE LOS CAMIONES DE BASURA MARCA INTERNATIONAL MODELOS 2005 LAS FACTURAS ESTÁN A NOMBRE DE OTRA EMPRESA COMERCIAL CIP, S.A. DE C.V., NO INFORMANDO DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN LA PROPIEDAD DE LAS MISMAS, SI FUERON DONADAS O SE ENCUENTRAN EN COMODATO.

CABE HACER MENCIÓN, QUE EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NÚMERO ASENLAEM-D3-J3-DM01-RI-01/2018, SE SOLICITÓ LA ACLARACIÓN Y EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE EL EQUIPO DE TRANSPORTE CON SU PÓLIZA DE SEGURO PARA CUALQUIER SINIESTRO IMPREVISTO, INFORMANDO LO SIGUIENTE: "QUE EL EQUIPO DE TRANSPORTE NO CUENTA CON PÓLIZA DE SEGURO POR RECURSOS ECONÓMICOS".

NORMATIVA

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EXHIBIERON COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE RELACIÓN DE INVENTARIO, FACTURAS FISCALES DE CAMIONETAS Y CAMIONES DE BASURA A NOMBRE DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INTERMUNICIPALES DE CHINA Y GENERAL BRAVO A.C., NO EXHIBIERON LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE, PARA EVITAR CONTINGENCIAS O SINIESTROS AL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

OIC COMPETENTE.

QUINTO: TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. NO SE ENVIARON SOLICITUDES POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN SE INFORMA. **SEXTO:** EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SÉPTIMO: SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. EN ESTE APARTADO SE PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 SE EJERCIERON O PROMOVIERON POR ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN CUENTAS PÚBLICAS 2012 , 2013, 2014 , 2015 Y 2016

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2011	PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (PFRA)	12*
	TOTAL DE ACCIONES Y	12
2012	PLIEGO PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES (PPR) GESTIÓN FINANCIERA	1*
	PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES	7*
	PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)	2*
	RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO (RG)	2*
	TOTAL DE ACCIONES Y	12
2013	PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE (PIICC)	8*
	PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF) SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	2*
	RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO (RG)	1*
	TOTAL DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS	11

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2014	PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE (PIICC)	7*
	PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF) SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	1*
	RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO (RG)	1*
	TOTAL DE ACCIONES Y	9
2015	PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL	11*
	PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF) SERVICIO DE	1*
	TOTAL DE ACCIONES Y	12
2016	PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL	13
	PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF) SERVICIO DE	1
	RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO (RG)	8
	TOTAL DE ACCIONES Y	22

* ACCIONES O RECOMENDACIONES COMUNICADAS COMO CONCLUIDAS EN EL IDR 2016, PRESENTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017. A

**DETALLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS
(NO SE INCLUYEN LAS COMUNICADAS COMO CONCLUIDAS EN EL IDR 2016)
AL 14 SEPTIEMBRE DE 2018**

A) PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE (PIICC)

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE					
CUENTA PÚBLICA	DATOS DE LA PROMOCIÓN			ÚLTIMO INFORME DE ACCIONES IMPLEMENTADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN ATENCIÓN A LA PROMOCIÓN FORMULADA POR LA ASEN	
	OBSERVACIONES	OFICIO DE	AUTORIDAD	NÚMERO DE	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ EL

	OBJETO DE LA PROMOCIÓN	PROMOCIÓN	ANTE LA CUAL SE FORMULÓ LA PIICC	OFICIO	INFORME DE ATENCIÓN A PROMOCIÓN
2016	13	ASENL-PIICC-CP2016-GF-DM01-019/2017	PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN	SIN RESPUESTA1	
		, ASEN-PIICC-CP2016-GF-DM01-002/2017	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN	PM-022-I/2018	08-FEB-18

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE				
RESULTADOS OBTENIDOS				
CUENTA PÚBLICA	INFORME DE LA AUTORIDAD	PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE ANTE AUTORIDAD QUE ATIENDE LA PROMOCIÓN		
		ESTADO	SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS (CARGO EN EL PERÍODO DE LA IRREGULARIDAD)	SANCIONES IMPUESTAS
2016	SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO APLICANDO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE	CONCLUIDO	DIRECTOR	APERCEBIMIENTO PRIVADO

ESTA ACCIÓN TIENE POR OBJETO PROMOVER LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL AJENOS AL ENTE PÚBLICO FISCALIZADO, A EFECTO DE QUE EJERZAN SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONATORIAS, EN RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES QUE SE LE INFORMAN, CONSISTENTES EN UNA ACCIÓN U OMISIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, A SUS OBLIGACIONES GENERALES DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, PARA QUE EN SU CASO, INICIEN O PROMUEVAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

B) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL						
CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	TOTAL DE OBS.	INSTANCIA ANTE LA QUE SE PROMUEVE	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE PROMOCIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN	ESTADO EN LA ASEN
2016	ASENL-PEFCF-CP2016-004/2017	1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE GUADALUPE, N.L.)	07-DIC-17	INCUMPLIMIENTO DEL ENTE PÚBLICO A SUS OBLIGACIONES FISCALES	CONCLUIDO

LA FINALIDAD DE ESTA PROMOCIÓN, ES LA DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, AQUELLAS IRREGULARIDADES ATINENTES A INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO O TERCEROS CON LOS QUE HAYA CONTRATADO, A EFECTO DE QUE DICHA AUTORIDAD, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES DE COMPROBACIÓN QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

C) RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO (RG)

RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO				
CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO	ESTADO EN LA ASEN
2016	ASENL-RG-CP2016-DM01-051/2017	08-DIC-17	16-ENE-18	CONCLUIDO

LAS RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO TIENEN POR OBJETO APOYAR AL ENTE PÚBLICO A FORTALECER LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LOS SISTEMAS DE CONTROL.

DETALLE DEL TRÁMITE DADO POR EL ENTE FISCALIZADO A LAS RECOMENDACIONES:

RECOMENDACIONES							
CUENTA PÚBLICA	MATERIA	EMITIDAS	ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO				NO ATENDIDAS (SIN RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO)
			ACEPTADAS	RECHAZADAS	MEDIDAS ALTERNAS	INAPLICABLES	
2016	RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO						
	GESTIÓN FINANCIERA	8	8	0	0	0	0
	TOTAL	8					

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DEL RESULTADO Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO,

PERMITIÉNDONOS INCORPORAR DENTRO DE ESTE DOCUMENTO PARTE DE ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONSTATAMOS QUE EL INFORME EN MENCIÓN,** CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULE EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY ANTES REFERIDA, RESPECTO A LOS RESULTADOS DE GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO IV DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DEL RESULTADO SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO V DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS OBSERVACIONES A EFECTO DE QUE SOLVENTEN O DESVIRTÚEN LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE GESTIÓN FINANCIERA. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO RECOMENDACIONES Y ACCIONES

PROMOVIDAS CON RESPECTO AL EJERCICIO 2017 QUE ÉL, ACEPTÓ Y ATENDIÓ LAS PROMOCIONES DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C.** LOS EJERCICIOS EN MENCIÓN. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C.** ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE CONTROL Y A LA NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO, EN ESTE CASO DEL **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C.** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO:** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017**, DEL **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C.** **SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C.** CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2017**. **TERCERO:** SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA EXPEDIR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDA. **CUARTO:** REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A. C.**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12200/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 12200/LXXV, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 137 SEGUNDO

PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.** ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA

PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE **GARCÍA, NUEVO LEÓN**, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2017						
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría a Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Auditoría a Recursos Federales ⁶	Total
García	1	1	1	1	1	-	5

• **Resumen de observaciones derivadas de la revisión practicada:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONTO OBSERVAD 1	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTOS SOLVENTADO 2	RECUPERACIONES OPERADAS 3 \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTOS NO SOLVENTADO 4	PROBABLES RECUPERACIONES 5 \$
G								
NORMATIVA A	32	0	7	0	0	25	0	0
ECONÓMICA C	3	2,471,566	1	1,919,270	0	2	552,296	552,296
SUBTOTAL	35	2,471,566	8	1,919,270	0	27	552,296	552,296
O								
NORMATIVA A	106	0	55	0	0	51	0	0
ECONÓMICA C	2	409,232	2	0	409,232	0	0	0
TÉCNICA D	1	0	1	0	0	0	0	0
SUBTOTAL	109	409,232	58	0	409,232	51	0	0
D								
	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONTO OBSERVAD 1	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTOS SOLVENTADO 2	RECUPERACIONES OPERADAS 3 \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTOS NO SOLVENTADO 4	PROBABLES RECUPERACIONES 5 \$
NORMATIVA A	9	0	8	0	0	1	0	0
ECONÓMICA C	1	1,887	1	1,887	0	0	0	0
SUBTOTAL	10	1,887	9	1,887	0	1	0	0
L								
NORMATIVA A	12	0	9	0	0	3	0	0
SUBTOTAL	12	0	9	0	0	3	0	0
D								
DESEMPEÑO I	8	0	0	0	0	8	0	0
SUBTOTAL	8	0	0	0	0	8	0	0
TOTAL	174	2,882,685	84	1,921,157	409,232	90	552,296	552,296

- **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

TIPO DE AUDITORÍA	OBS.	ACCIONES				RECOMENDACIONES		TOTAL ACCIONES	MONTO NO SOLVENTA
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	27	2			27	1		30	552,296
OBRA PÚBLICA	51				51	28		79	0
DESARROLLO URBANO	1				1	1		2	0
LABORATORIO	3				3			3	0
DESEMPEÑO	8						8	8	0
TOTAL	90	2			82	30	8	122	552,296

MONTO NO SOLVENTADO POR TIPO DE ACCIÓN \$		0	0	0	552,296	0	0		

• **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA -PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- a) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN,

RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
- c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:

- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

- ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:**

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

Concepto	Importe
Impuestos	\$ 249,433,210.00
Derechos	59,973,263.00
Productos	3,249,654.00
Aprovechamientos	12,127,790.00
Participaciones	175,812,075.00
Fondo de Infraestructura Social	29,602,191.00
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	137,452,605.00
Fondo Descentralizado	39,926,683.00
Otras Aportaciones	87,931,019.00
Otros	20,519,429.00
Total	\$ 816,027,919.00

EGRESOS

Concepto	Importe
Administración Pública	\$ 328,475,915.00
Servicios Comunitarios	58,648,528.00
Desarrollo Social	61,152,554.00
Seguridad Pública y Tránsito	2,073,260.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	49,382,682.00
Adquisiciones	11,897,627.00
Desarrollo Urbano y Ecología	44,895,173.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	30,708,832.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	123,677,766.00
Obligaciones Financieras	33,268,916.00
Otros	77,155,145.00
Total	\$ 821,336,398.00

DISPONIBILIDAD

A CONTINUACIÓN, SE SEÑALA LA DISPONIBILIDAD DE FONDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

<u>Cuenta</u>		<u>Importe</u>
Fondos fijos	\$	200,000
Bancos		45,115,555
Cuentas por cobrar		1,100,815
Otros activos		77,685,590
Subtotal	\$	124,101,960
Menos:		
Cuentas por pagar		107,091,002
Total	\$	17,010,958

CUARTO. - EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES. **QUINTO:** A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. Registros Contables

- a) REGISTRAR EN CUENTAS ESPECÍFICAS DE ACTIVO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULOS 23 Y 24, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO PUBLICADAS EN EL POE).
- b) REALIZAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULO 28, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICADOS EN EL POE).
- c) REGISTRAR LAS OBRAS EN PROCESO EN UNA CUENTA DE ACTIVO, LA CUAL REFLEJA SU GRADO DE AVANCE (ARTÍCULO 29).
- d) MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DE SUS OPERACIONES EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (ARTÍCULO 35, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), PUBLICADO EN EL POE).
- e) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).
- f) EXPRESAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS LOS ESQUEMAS DE PASIVOS, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA (ARTÍCULO 45).

- g) DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS, CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41.
- h) REGISTRAR CONTABLEMENTE LAS INVERSIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (ARTÍCULO 26, PÁRRAFO SEGUNDO).

II. REGISTROS PRESUPUESTALES

- a) *REALIZAR LOS REGISTROS EN LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO Y DEL INGRESO EN ESTIMADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y RECAUDADO (ARTÍCULO 38, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS PUBLICADAS EN EL POE).*
- b) *EXHIBIR EN LOS REGISTROS AUXILIARES LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES (ARTÍCULO 36).*

III. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

- a) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICO E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTE PÚBLICOS EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL POE).

IV. CUENTA PÚBLICA

GENERAR CUENTA PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULOS 55, CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 46 Y 48, AL ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZA LA ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE

SUS NOTAS Y EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADOS EN EL POE, LA CUAL DEBE CONTENER:

a) INFORMACIÓN CONTABLE

A.1.) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

A.2.) ESTADO DE ACTIVIDADES.

A.3.) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA.

A.4.) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA. (FLUJO DE EFECTIVO)

A.5.) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

A.6.) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO.

b) INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

B.1.) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO, INCLUYENDO LOS INGRESOS EXCEDENTES GENERADOS.

B.2.) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE INCLUYA LAS CLASIFICACIONES:

- ADMINISTRATIVA.

- ECONÓMICA.

- POR TIPO DE GASTO.

- FUNCIONAL.

- PROGRAMÁTICA.

c) ANEXOS (INFORMACIÓN ADICIONAL)

V. TRANSPARENCIA

a) PUBLICAR A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LAS EVALUACIONES, LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS E INFORMAR SOBRE LAS PERSONAS QUE REALIZAN DICHAS EVALUACIONES (ARTÍCULO 79, PÁRRAFO SEGUNDO).

VI. OBLIGACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

- a) OBSERVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS LO SIGUIENTE (ARTÍCULO 70).

A.1) REALIZAR EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA QUE EMITA EL CONSEJO, EL REGISTRO CONTABLE, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS MOMENTOS CONTABLES Y CLASIFICADORES DE PROGRAMAS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70).

A.2) CONCENTRAR EN UN SOLO APARTADO TODAS LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS (FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70).

- b) INFORMAR DE FORMA PORMENORIZADA EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y AQUELLOS EROGADOS, ASÍ COMO LAS EVALUACIONES REALIZADAS (ARTÍCULO 71, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES PUBLICADOS EN EL POE).

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

GENERAL

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTE FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA

EN LA CUENTA PÚBLICA 2017 PRESENTADA AL H. CONGRESO DE ESTADO Y REMITIDA EL 18 DE ABRIL DE 2018 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYERON LOS FORMATOS: A) FORMATO 1: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO; B) FORMATO 2: INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS; C) FORMATO 3: INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS; D) FORMATO 4: BALANCE PRESUPUESTARIO; E) FORMATO 5: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO; Y F) FORMATOS 6: ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL); Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTO 8, DE LOS REFERIDOS CRITERIOS.

B) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN

EN LA CONSULTA EFECTUADA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2018 AL PORTAL DE INTERNET DEL ENTE PÚBLICO [HTTP://TRANS.GARCIA.GOB.MX/](http://TRANS.GARCIA.GOB.MX/), SE ADVIRTIÓ QUE ÉSTE HA SIDO OMISO EN PUBLICAR LOS FORMATOS 1 A 6 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (EN ADELANTE LDF) Y GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LDF, ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTO 8 Y 9

DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56, 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXI Y XXII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 95 FRACCIONES XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS

GENERAL

3. CON APOYO EN EL SISTEMA DE INGRESOS SE DETERMINÓ QUE EN EL EJERCICIO 2017 SE OTORGARON SUBSIDIOS A DIVERSOS CAUSANTES POR VALOR \$52,373,641 OBSERVANDO QUE NO SE CONTABILIZARON EN UNA CUENTA ESPECÍFICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS SEXTO REGLA 3, DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2017, 33, Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS CUALES SE APLICARON EN LAS CUENTAS SIGUIENTES:

Cuenta	Ingreso bruto	Bonificación	Ingreso neto
Impuestos			
Predial	\$ 96,728,567.00	22,573,609.00	119,302,175.00
ISAI	235,859,443.00	26,357,840.00	209,501,603.00
Recargos y accesorios	1,935,755.00	847,925.00	1,087,830.00
Total Impuestos	334,523,765.00	49,779,374.00	329,891,608.00
Derechos			
Construcciones y urbanizaciones	\$ 54,084,184.00	1,608,455.00	52,475,728.00
Aprovechamientos			
Multas de tránsito	10,805,337.00	985,812.00	9,819,525.00
Total	\$ 399,413,286.00	\$ 52,373,641.00	\$ 392,186,861.00

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

4. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, SE REVISARON LAS ACTAS DE CABILDO DEL EJERCICIO 2017, OBSERVANDO QUE DENTRO DEL CONTENIDO EN LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL OMITIÓ INFORMAR LOS SUBSIDIOS Y DESCUENTOS OTORGADOS POR CONTRIBUCIONES MUNICIPALES TRIMESTRALMENTE, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS SEXTO REGLA 1 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2017 Y 96 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EGRESOS

5. SE REGISTRARON PAGOS POR IMPORTE DE \$11,090,964 A NOMBRE DE DIVERSOS PROVEEDORES POR ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS CUALES SE AMPARAN CON FACTURAS, REQUISICIONES Y CONTRATOS, OBSERVANDO QUE CONFORME AL MONTO DE CADA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN FACTURADA, EJERCIDA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE DEBIÓ RESPALDAR ESTE PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN CON AL MENOS TRES COTIZACIONES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43, EN CORRELACIÓN CON NUMERAL 25, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DOCUMENTACIÓN QUE NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA. (DICHA TABLA ESTÁ DISPONIBLE EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA EN SU PÁGINA 48)

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIONES DE DIFERENTES PROVEEDORES, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA NO SE ADJUNTARON AL MENOS TRES COTIZACIONES QUE SE HAYAN OBTENIDO EN LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL DE LA ADJUDICACIÓN Y CONSTEN EN UN DOCUMENTO EN EL CUAL LOS PROVEEDORES OFERENTES SE IDENTIFIQUEN INDUBITABLEMENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

6. SE REGISTRARON PAGOS POR IMPORTE DE \$522,755.00, A DIVERSOS PROVEEDORES POR ADQUISICIONES DE ARTÍCULOS PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, OBSERVANDO QUE LOS COMPROBANTES FISCALES NO MENCIONAN LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS Y EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO, EN RELACIÓN A LAS MERCANCÍAS ADQUIRIDAS, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 29-A FRACCIONES V Y VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Nombre del proveedor	Fecha	Póliza	Factura	Concepto	Importe
PV Paisajismo, S.A. de C.V.	09/06/17	D23494	261	Lote de plantas árboles y plantas	\$ 300,000.00
Suministros Industriales Lamar, S.A. de C.V.	26/01/17	D22342	2301	Pantallas de 20 y 32 pulgadas, hornos de microondas, refrigeradores, estufas, sandwicheras, lavadoras, licuadoras, vajillas y tarjetas de regalo	222,755.00
				Total	\$ 522,755.00

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

SERVICIOS PERSONALES

CAPACITACIÓN

7. SE REGISTRARON EROGACIONES POR IMPORTE DE \$849,062 A NOMBRE DE MULTISERVICIOS PROFESIONALES ALFESE, S.A. DE C.V. DERIVADO DEL SERVICIO DE RENTA DE SILLAS, MESAS, TOLDOS, EQUIPO DE SONIDO Y MICRÓFONOS PARA TALLERES DE CASA ALIADOS EN LA COLONIA VALLE DE LINCOLN, AMPARADAS CON FACTURAS, REQUISICIONES, COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, OBSERVANDO QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, NO ESTUVO PRECEDIDA DEL PROCEDIMIENTO QUE CONFORME AL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARA AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha registro	Póliza	Fecha factura	Factura	Concepto	Importe
26/06/17	D-23365	13/06/17	3862	Renta 11 sonidos chicos, micrófonos, sillas, mesas y toldos del 21 al 31 de marzo de 2017.	\$ 92,255
26/06/17	D-23365	13/06/17	3853	Renta 14 sonido chico, 28 micrófonos, sillas, mesas y toldos del 1 al 10 de abril de 2017	117,415
09/08/17	D-24044	01/03/17	4130	Renta de 1,550 sillas, 155 mesas y 62 toldos del 1 al 31 de mayo de 2017	133,052
09/08/17	D-24044	05/05/17	4315	Renta de 31 equipos de sonido chicos y 62 micrófonos del 1 al 31 de mayo de 2017	125,860
09/08/17	D-24044	06/06/17	4316	Renta de 30 equipos de sonido chicos y 60 micrófonos del 1 al 30 de junio de 2017	121,800
09/08/17	D-24044	30/03/17	4129	Renta de 1,500 sillas, 150 mesas y 60	128,760

				toldos del 1 al 30 de junio de 2017	
22/09/17	D-24397	22/09/17	4627	Renta de toldos, mesas y sillas del 1 de agosto al septiembre	129,920
				Total	\$849,062

POR LO TANTO, ENTRE OTRAS ACCIONES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CITADA, NO SE CONTÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LA RENTA, GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, NI CONTRATO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES Y 89 DE SU REGLAMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL MUNICIPAL

8. SE REGISTRARON PAGOS POR VALOR DE \$21,899,024.00, QUE CONSISTEN EN SALARIOS A PERSONAL CONTRATADO DE MANERA EVENTUAL QUE LABORA EN DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, OBSERVANDO QUE A ESTAS PERCEPCIONES NO SE LES RETIENE EL IMPUESTO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 86 QUINTO PÁRRAFO Y 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
12/01/2017	E49779	Quincena del 01 al 15 de enero de 2017	\$ 451,911.00
13/01/2017	D22199	Quincena del 01 al 15 de enero de 2017	\$ 135,960.00
13/01/2017	D22200	Quincena del 01 al 15 de enero de 2017	\$ 446,909.00
30/01/2017	E49826	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2017	\$ 458,316.00
31/01/2017	D22202	Quincena del 16 al 31 de enero de 2017	\$ 138,977.00
31/01/2017	D22203	Quincena del 16 al 31 de enero de 2017	\$ 423,220.00

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
14/02/2017	E49882	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2017	\$ 457,145.00
15/02/2017	D22414	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2017	\$ 134,020.00
15/02/2017	D22415	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2017	\$ 402,337.00
27/02/2017	E49929	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2017	\$ 91,392.00
27/02/2017	E49930	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2017	\$ 373,408.00
28/02/2017	D22441	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2017	\$ 136,637.00
28/02/2017	D22444	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2017	\$ 369,128.00
14/03/2017	E49989	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2017	\$ 487,902.00
15/03/2017	D22643	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2017	\$ 155,171.00
15/03/2017	D22644	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2017	\$ 306,756.00
30/03/2017	E50063	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2017	\$ 481,123.00
31/03/2017	D22787	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2017	\$ 135,875.00
31/03/2017	D22790	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2017	\$ 315,367.00
05/04/2017	E50084	Segunda parte de aguinaldo 2016	\$ 116,953.00
06/04/2017	D23076	Segunda parte de aguinaldo 2016	\$ 581,465.00
11/04/2017	E50091	Quincena del 01 al 15 de abril de 2017	\$ 454,419.00
12/04/2017	D23060	Quincena del 01 al 15 de abril de 2017	\$ 180,091.00
12/04/2017	D23061	Quincena del 01 al 15 de abril de 2017	\$ 291,687.00
28/04/2017	D23068	Quincena del 16 al 30 de abril de 2017	\$ 135,496.00
28/04/2017	D23074	Quincena del 16 al 30 de abril de 2017	\$ 319,999.00
28/04/2017	D22902	Quincena del 16 al 30 de abril de 2017	\$ 447,885.00
12/05/2017	E50197	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2017	\$ 470,429.00
15/05/2017	D23164	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2017	\$ 136,055.00
15/05/2017	D23165	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2017	\$ 302,694.00
30/05/2017	E50266	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2017	\$ 82,296.00
31/05/2017	D23183	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2017	\$ 143,407.00
31/05/2017	D23185	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2017	\$ 271,790.00
12/06/2017	E50329	Quincena del 01 al 15 de junio de 2017	\$ 560,125.00
15/06/2017	D23416	Quincena del 01 al 15 de junio de 2017	\$ 144,853.00
15/06/2017	D23418	Quincena del 01 al 15 de junio de 2017	\$ 263,675.00
29/06/2017	E50414	Quincena del 16 al 30 de junio de 2017	\$ 495,763.00
30/06/2017	D23431	Quincena del 16 al 30 de junio de 2017	\$ 130,378.00
30/06/2017	D23432	Quincena del 16 al 30 de junio de 2017	\$ 299,323.00
13/07/2017	E50459	Quincena del 01 al 15 de julio de 2017	\$ 525,558.00
14/07/2017	D23674	Quincena del 01 al 15 de julio de 2017	\$ 137,624.00
14/07/2017	D23675	Quincena del 01 al 15 de julio de 2017	\$ 254,816.00
27/07/2017	E50535	Quincena del 16 al 31 de julio de 2017	\$ 488,955.00

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
31/07/2017	D23792	Quincena del 16 al 31 de julio de 2017	\$ 240,560.00
31/07/2017	D23793	Quincena del 16 al 31 de julio de 2017	\$ 140,522.00
14/08/2017	E50602	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2017	\$ 509,663.00
15/08/2017	D23872	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2017	\$ 107,581.00
15/08/2017	D23873	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2017	\$ 247,516.00
30/08/2017	E50690	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2017	\$ 509,963.00
31/08/2017	D24029	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2017	\$ 182,785.00
31/08/2017	D24195	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2017	\$ 134,404.00
12/09/2017	E50739	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2017	\$ 515,305.00
15/09/2017	D24188	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2017	\$ 192,304.00
15/09/2017	D24193	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2017	\$ 135,862.00
28/09/2017	E50801	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2017	\$ 514,736.00
29/09/2017	D24314	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2017	\$ 124,943.00
29/09/2017	D24318	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2017	\$ 177,910.00
12/10/2017	E50846	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2017	\$ 496,801.00
13/10/2017	D24529	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2017	\$ 150,316.00
13/10/2017	D24530	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2017	\$ 149,019.00
30/10/2017	E50895	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2017	\$ 518,070.00
31/10/2017	D24657	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2017	\$ 145,031.00
31/10/2017	D24658	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2017	\$ 110,345.00
14/11/2017	E50970	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2017	\$ 428,303.00
15/11/2017	D24786	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2017	\$ 138,810.00
15/11/2017	D24787	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2017	\$ 129,636.00
29/11/2017	E51026	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2017	\$ 510,566.00
30/11/2017	D24871	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2017	\$ 126,139.00
30/11/2017	D24872	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2017	\$ 154,300.00
13/12/2017	E51061	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2017	\$ 533,833.00
15/12/2017	D25101	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2017	\$ 113,635.00
15/12/2017	D25102	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2017	\$ 169,996.00
18/12/2017	E51070	Aguinaldo 2017	\$ 82,725.00
19/12/2017	D25106	Aguinaldo 2017	\$ 226,863.00
28/12/2017	E51098	Pago de horas extras del personal de empleo	\$ 465,715.00
28/12/2017	E51098	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2017	\$ 89,263.00
29/12/2017	D25114	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2017	\$ 107,822.00
29/12/2017	D25117	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2017	\$ 180,492.00
		Total	\$ 21,899,024.00

- a) ADEMÁS, SE OBSERVÓ QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL CONTRATADO PARA PRESTAR SERVICIOS EVENTUALMENTE, NO SE HACEN CONSTAR POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DISPOSICIÓN APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

SUELDOS A PERSONAL EVENTUAL

9. SE REGISTRARON PAGOS POR VALOR DE \$40,540,263.00, POR CONCEPTO DE SALARIOS A PERSONAL CONTRATADO DE MANERA EVENTUAL LABORANDO EN DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DE LOS CUALES SE REVISÓ UN IMPORTE DE \$33,351,183, OBSERVANDO QUE A ESTAS PERCEPCIONES NO SE LES RETIENE EL IMPUESTO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 86 QUINTO PÁRRAFO Y 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS CUALES SE DETALLAN A CON LAS PÓLIZAS SIGUIENTES:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
13/01/2017	D22198	Quincena del 01 al 15 de enero de 2017	\$ 358,944.00
13/01/2017	D22199	Quincena del 01 al 15 de enero de 2017	\$ 950,840.00
13/01/2017	D22200	Quincena del 01 al 15 de enero de 2017	\$ 169,364.00
31/01/2017	D22201	Quincena del 16 al 31 de enero de 2017	\$ 332,212.00
31/01/2017	D22202	Quincena del 16 al 31 de enero de 2017	\$ 1,012,525.00
31/01/2017	D22203	Quincena del 16 al 31 de enero de 2017	\$ 177,690.00
15/02/2017	D22413	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2017	\$ 395,190.00
15/02/2017	D22414	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2017	\$ 1,021,602.00
15/02/2017	D22415	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2017	\$ 194,602.00
28/02/2017	D22436	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2017	\$ 492,021.00
28/02/2017	D22441	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2017	\$ 985,090.00
28/02/2017	D22444	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2017	\$ 188,889.00
15/03/2017	D22642	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2017	\$ 537,517.00
15/03/2017	D22643	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2017	\$ 966,211.00
15/03/2017	D22644	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2017	\$ 179,194.00
31/03/2017	D22784	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2017	\$ 539,320.00
31/03/2017	D22787	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2017	\$ 916,607.00

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
31/03/2017	D22790	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2017	\$ 192,422.00
06/04/2017	D23077	Segunda parte de aguinaldo 2016 y prima vacacional 2017	\$ 950,230.00
12/04/2017	D23060	Quincena del 01 al 15 de abril de 2017	\$ 1,420,567.00
12/04/2017	D23061	Quincena del 01 al 15 de abril de 2017	\$ 200,569.00
28/04/2017	D23067	Quincena del 16 al 30 de abril de 2017	\$ 556,124.00
28/04/2017	D23068	Quincena del 16 al 30 de abril de 2017	\$ 861,438.00
28/04/2017	D23074	Quincena del 16 al 30 de abril de 2017	\$ 158,037.00
15/05/2017	D23163	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2017	\$ 524,597.00
15/05/2017	D23164	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2017	\$ 741,845.00
15/05/2017	D23165	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2017	\$ 163,697.00
31/05/2017	D23181	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2017	\$ 539,351.00
31/05/2017	D23183	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2017	\$ 707,596.00
31/05/2017	D23185	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2017	\$ 169,267.00
15/06/2017	D23415	Quincena del 01 al 15 de junio de 2017	\$ 509,763.00
15/06/2017	D23416	Quincena del 01 al 15 de junio de 2017	\$ 729,696.00
15/06/2017	D23418	Quincena del 01 al 15 de junio de 2017	\$ 187,049.00
30/06/2017	D23430	Quincena del 16 al 30 de junio de 2017	\$ 536,311.00
30/06/2017	D23431	Quincena del 16 al 30 de junio de 2017	\$ 693,150.00
30/06/2017	D23432	Quincena del 16 al 30 de junio de 2017	\$ 190,976.00
14/07/2017	D23673	Quincena del 01 al 15 de julio de 2017	\$ 397,113.00
14/07/2017	D23674	Quincena del 01 al 15 de julio de 2017	\$ 682,805.00
14/07/2017	D23675	Quincena del 01 al 15 de julio de 2017	\$ 183,802.00
31/07/2017	D23792	Quincena del 16 al 31 de julio de 2017	\$ 195,656.00
31/07/2017	D23793	Quincena del 16 al 31 de julio de 2017	\$ 1,139,095.00
15/08/2017	D23871	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2017	\$ 388,879.00
15/08/2017	D23872	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2017	\$ 668,930.00
15/08/2017	D23873	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2017	\$ 179,404.00
31/08/2017	D24018	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2017	\$ 347,523.00
31/08/2017	D24029	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2017	\$ 180,527.00
31/08/2017	D24195	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2017	\$ 636,536.00
15/09/2017	D24187	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2017	\$ 356,493.00
15/09/2017	D24188	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2017	\$ 184,662.00
15/09/2017	D24193	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2017	\$ 686,171.00
29/09/2017	D24312	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2017	\$ 353,070.00
29/09/2017	D24314	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2017	\$ 646,012.00
29/09/2017	D24318	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2017	\$ 184,140.00
13/10/2017	D24528	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2017	\$ 335,735.00
13/10/2017	D24529	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2017	\$ 600,124.00
13/10/2017	D24530	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2017	\$ 194,009.00
31/10/2017	D24656	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2017	\$ 301,964.00
31/10/2017	D24657	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2017	\$ 554,257.00
31/10/2017	D24658	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2017	\$ 188,036.00
15/11/2017	D24785	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2017	\$ 309,581.00
15/11/2017	D24786	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2017	\$ 582,931.00

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
15/11/2017	D24787	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2017	\$ 187,430.00
30/11/2017	D24870	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2017	\$ 288,755.00
30/11/2017	D24871	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2017	\$ 584,521.00
30/11/2017	D24872	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2017	\$ 211,784.00
15/12/2017	D25100	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2017	\$ 312,500.00
15/12/2017	D25101	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2017	\$ 580,288.00
15/12/2017	D25102	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2017	\$ 194,796.00
28/12/2017	E51098	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2017	\$ 18,500.00
29/12/2017	D25112	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2017	\$ 326,818.00
29/12/2017	D25114	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2017	\$ 510,837.00
29/12/2017	D25117	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2017	\$ 206,996.00
		Total	\$ 33,351,183.00

- a) ADEMÁS, SE OBSERVÓ QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL CONTRATADO PARA PRESTAR SERVICIOS EVENTUALMENTE, NO SE HACEN CONSTAR POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DISPOSICIÓN APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

SERVICIOS NO PERSONALES

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA

10. SE REGISTRARON PAGOS POR VALOR DE \$933,548 A NOMBRE DE GRUPO TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE RENTA DE COPIADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AMPARADAS CON FACTURAS Y ORDEN DE TRANSFERENCIA, OBSERVANDO QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, NO ESTUVO PRECEDIDA DEL PROCEDIMIENTO QUE CONFORME AL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARA AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

INTEGRAN COMO SIGUE:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10842	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10840	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10838	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10835	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10836	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10831	\$ 24,963.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10833	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10844	\$ 7,424.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10873	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10843	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10839	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10829	\$ 4,320.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10872	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10871	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10870	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10837	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10830	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10824	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10827	\$ 6,876.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10968	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10831	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10824	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10841	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10825	\$ 3,712.00
26/01/2017	D22357	Transferencia pago Factura No. 10828	\$ 24,355.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11152	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11150	\$ 4,846.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11147	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11148	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11144	\$ 33,023.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11145	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11156	\$ 7,424.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11155	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11151	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11141	\$ 5,372.00

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11142	\$ 4,007.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11159	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11158	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11157	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11149	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11139	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11140	\$ 4,183.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11143	\$ 3,780.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11146	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11137	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11154	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11153	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11138	\$ 3,712.00
09/02/2017	D22411	Pago transferencia Factura No. 11160	\$ 38,735.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11465	\$ 7,424.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11464	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11463	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11462	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11461	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11459	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11457	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11456	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11453	\$ 32,800.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11454	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11460	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11450	\$ 4,990.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11451	\$ 5,642.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11470	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11467	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11466	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11458	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11448	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11455	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11452	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11449	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11447	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11469	\$ 3,712.00
16/03/2017	D22789	Transferencia pago Factura No. 11468	\$ 31,779.00

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12016	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12012	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12021	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12019	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12008	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12015	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12024	\$ 18,342.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12020	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12014	\$ 7,424.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12017	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12027	\$ 8,050.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12029	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12026	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12018	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12013	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12009	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12007	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12028	\$ 6,271.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12025	\$ 4,447.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12030	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12023	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12010	\$ 3,712.00
02/06/2017	D23421	Transferencia pago Factura No. 12011	\$ 36,034.00
02/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12313	\$ 59,865.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12316	\$ 7,424.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12318	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12311	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12321	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12319	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12320	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12315	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12310	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12317	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12314	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12312	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12331	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12324	\$ 15,484.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12322	\$ 3,712.00

Diario de los Debates
Segundo Período. Año I.-
Número: 91-LXXV P. Prorrogado
Mayo de 2019.-

Martes 14 de

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12330	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12327	\$ 6,676.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12332	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12328	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12326	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12333	\$ 11,567.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12329	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12325	\$ 3,712.00
20/06/2017	D23527	Pago transferencia Factura No. 12323	\$ 3,712.00
03/07/2017	D23625	Transferencia pago Factura No. 12031	\$ 3,712.00
25/07/2017	D23867	Transferencia pago Factura No. 12572	\$ 3,712.00
25/07/2017	D23867	Transferencia pago Factura No. 12578	\$ 3,712.00
25/07/2017	D23867	Transferencia pago Factura No. 12579	\$ 3,712.00
25/07/2017	D23867	Transferencia pago Factura No. 12576	\$ 3,712.00
25/07/2017	D23867	Transferencia pago Factura No. 12571	\$ 3,712.00
25/07/2017	D23867	Transferencia pago Factura No. 12575	\$ 3,712.00
25/07/2017	D23867	Transferencia pago Factura No. 12573	\$ 3,712.00
25/07/2017	D23867	Transferencia pago Factura No. 12574	\$ 47,736.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12594	\$ 7,424.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12596	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12591	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12581	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12584	\$ 12,779.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12582	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12590	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12587	\$ 7,696.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12586	\$ 4,186.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12592	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12588	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24039	Pago transferencia Factura No. 12580	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24041	Pago transferencia Factura No. 12593	\$ 11,880.00
09/08/2017	D24041	Pago transferencia Factura No. 12595	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24041	Pago transferencia Factura No. 12589	\$ 3,712.00
09/08/2017	D24041	Pago transferencia Factura No. 12585	\$ 3,712.00
		Total	\$ 933,548.00

POR LO TANTO, ENTRE OTRAS ACCIONES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CITADA, NO SE CONTÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LA RENTA, GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, NI CONTRATO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES Y 89 DE SU REGLAMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EVENTOS CÍVICOS

11. SE REGISTRÓ PÓLIZA D-24735 EL 30 DE OCTUBRE DE 2017 POR VALOR DE \$1,160,000 A NOMBRE DE GUAJARDO SVO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V, POR CONCEPTO DE LA PRESENTACIÓN DE GRUPOS MUSICALES EL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA FERIA DE LA GRANADA, OBSERVANDO QUE CONFORME AL MONTO DE CADA CONTRATACIÓN FACTURADA, EJERCIDA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE DEBIÓ RESPALDAR ESTE PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN CON AL MENOS TRES COTIZACIONES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43, EN CORRELACIÓN CON NUMERAL 25, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DOCUMENTACIÓN QUE NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, INTEGRÁNDOSE CON LAS FACTURAS SIGUIENTES:

Fecha	Factura	Concepto	Importe
14/10/17	280	Presentación musical del Grupo La Fiebre Loka	\$ 348,000.00
04/10/17	281	Presentación musical del Grupo La Firma	821,000.00
		Total	\$ 1,160,000.00

- a) ADEMÁS, SE OBSERVA QUE NO SE LOCALIZARON LOS CONTRATOS

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DESCRIBAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A CUMPLIR ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 89 DE SU REGLAMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EVENTOS

12. SE REGISTRARON PAGOS POR IMPORTE DE \$214,600 A NOMBRE DE NORMA OFELIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ POR SERVICIO DE PIROTECNIA PARA EL EVENTO DEL GRITO DE INDEPENDENCIA, AMPARADAS CON FACTURAS Y ÓRDENES DE TRANSFERENCIA, OBSERVANDO QUE LA ASIGNACIÓN AL PROVEEDOR SE REALIZÓ POR EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DIRECTA Y DE ACUERDO AL MONTO EJERCIDO SE DEBIERON SOLICITAR COTIZACIONES POR ESCRITO DE CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43, EN CORRELACIÓN CON NUMERAL 25, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Fecha	Póliza	Factura	Concepto	Importe
06/09/17	D24309	153	Pago del 50% anticipo de pago de pirotecnia	\$ 107,300.00
18/09/17	D24406	154	Pago del 50% restante de pago de pirotecnia	107,300.00
			Total	\$ 214,600.00

- a) ASIMISMO, SE OBSERVA QUE LOS COMPROBANTES FISCALES NO MENCIONAN EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO, EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 29-A FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

13. SE REGISTRARON GASTOS POR IMPORTE DE \$846,245 A NOMBRE DE DIVERSOS PROVEEDORES POR LA COMPRA DE REGALOS PARA FESTEJOS MUNICIPALES, OBSERVANDO QUE LO EROGADO NO SE JUSTIFICA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASÍ COMO EL PROGRAMA O ITINERARIO DE LA LOGÍSTICA, EL MATERIAL DE SU DIFUSIÓN, MATERIAL FOTOGRÁFICO Y LISTADOS DE RECEPCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PERSONAS AGRACIADAS E IDENTIFICACIONES, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, QUE PERMITA MEDIR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LOS EVENTOS REALIZADOS, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

Fecha	Póliza	Nombre del proveedor	Factura	Concepto	Importe
Posadas Navideñas					
13/01/17	D22271	Comercializadora y Abastecedora Setka S.A. de C.V.	1968	Compra de 15 bicicletas unisex, 8 planchas para cabello, 10 audífonos, 20 balones de futbol, 10 bocinas portátiles, 5 relojes para dama y 4 tablet económica para la posada en escuelas	\$ 115,370.00
26/01/17	D22342	Suministros Industriales Lamar, S.A. de C.V	2301	Compra de 14 pantallas , 10 hornos microondas, 2 estufas, 2 refrigeradores, 10 sandwicheras, 2 lavadoras, 8 licuadoras, 1 cafetera, 3 juegos de batería 6 vajillas y 20 tarjetas de regalo para posada de Policías	222,755.00
03/03/17	D22619	Comercializadora y Abastecedora Setka S.A. de C.V.	2179	Compra de 8 pantallas 40 pulgadas, 14 pantallas 21 pulgadas, 8 microondas, 20 planchas, 20 licuadoras y 10 tostadores para posada del Ayuntamiento	249,487.00

Día de las madres					
31/05/17	D23213	Comercializadora y Abastecedora Setka S.A. de C.V.	2876	Compra de obsequios para evento del día de las madres: licuadoras, cafeteras batidoras, tostadores, planchas, pantallas, microondas, extractores de jugo, lavadoras y secadoras para festejo en la Plaza de Casa de Ayuntamiento.	258,633.00
				Total	\$ 846,245.00

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN COPIA CERTIFICADA DE INVITACIÓN DE POSADA Y FOTOGRAFÍAS DEL EVENTO, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN SU RESPUESTA NO EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL PROGRAMA O ITINERARIO DE LA LOGÍSTICA Y LOS LISTADOS DE RECEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS ENTREGADOS COMO REGALOS DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PERSONAS AGRACIADAS, QUE PERMITAN MEDIR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LOS EVENTOS REALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL FUNDAMENTO SEÑALADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

14. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE DIARIO POR IMPORTE DE \$1,388,624.00, A NOMBRE DE DIVERSOS PROVEEDORES POR COMPRA DE BALASTRAS, FOCOS, LÁMPARAS Y DIVERSO MATERIAL ELÉCTRICO, OBSERVANDO QUE CONFORME AL MONTO DE CADA ADQUISICIÓN FACTURADA, EJERCIDA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE DEBIÓ RESPALDAR ESTE PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN CON AL MENOS TRES COTIZACIONES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43, EN CORRELACIÓN CON NUMERAL 25, DE LA

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DOCUMENTACIÓN QUE NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Póliza	Nombre del proveedor	Factura	Concepto	Importe
29/09/17	D24473	Constructora Artline, S.A. de C.V.	106	Compra de 100 lámparas y 100 balastras metálicos 1,000 watts a 220v	345,580.00
29/09/17	D24476	Constructora Dexa, S.A. de C.V	1068	Compra de 150 focos aditivos metálicos 150 watts a 220 v y 150 balastras aditivo metálico	331,745.00
29/09/17	D24490	Ingeniería en Mantenimiento Industrial Extol, S.A. de C.V	3054	Compra de 5,000 mts. de cable aéreo, 4,000 mts. cable monopolar, 100 caja chalupa, 100 contacto dúplex y 50 apagadores sencillos	369,553.00
30/11/17	D24911	Sinergia Comercial Estructurada Jae S.A. de C.V.	186	Compra de 50 lámparas de punta de poste vapor de sodio 150 watts	341,746.00
				Total	\$ 846,245.00

- a) ADEMÁS, SE OBSERVA QUE LO EROGADO NO SE JUSTIFICA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES DE PARTE DEL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA QUE LO RECIBE PARA SU RESGUARDO EN EL ALMACÉN, O DEL RESPONSABLE QUE LOS RECIBIÓ Y UTILIZÓ DE MANERA INMEDIATA EN EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO, COMO LAS BITÁCORAS AUTORIZADAS QUE DESCRIBAN LA UBICACIÓN, LA CANTIDAD Y LOS MATERIALES UTILIZADOS, LAS FECHAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS Y LOS NOMBRES DE QUIENES PARTICIPARON, ENTRE OTRA INFORMACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

MANTENIMIENTO DE APARATOS CLIMATIZADORES

15. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE DIARIO D23366 EL 26 DE JUNIO DE 2017 A NOMBRE DE PRODUCTOS JALI, S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$1,089,182 DERIVADO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE ENFRIAMIENTO INSTALADOS EN EL EDIFICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, AMPARADAS CON FACTURAS, REQUISICIONES, SOLICITUDES DE SERVICIOS Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, OBSERVANDO QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, NO ESTUVO PRECEDIDA DEL PROCEDIMIENTO QUE CONFORME AL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARA AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES FACTURAS:

Factura	Fecha	Concepto	Importe
F-2374	14/06/17	Mantenimiento a siete equipos de enfriamiento dentro del edificio de Seguridad Pública Municipal	\$ 184,440.00
F-2370	13/06/17	Mantenimiento aparatos de enfriamiento	135,720.00
F-2373	13/06/17	Un motor y dos contactores	100,572.00
F-2372	13/06/17	Una tarjeta electrónica, un transformador y mano de obra	81,200.00
F-2371	13/06/17	Mantenimiento aparatos de enfriamiento	71,920.00
F-2346	09/06/17	Dos mini split de una y dos toneladas, instalación y material	71,224.00
F-2347	09/06/17	Mantenimiento de cableado eléctrico en Destacamento Militar	19,546.00
F-2345	09/06/17	Mantenimiento preventivo y correctivo a dos equipos de dos toneladas en Destacamento Militar	3,480.00
F-2381	16/06/17	Cambio de serpentín de condensadora y mano de obra en Equipo Central de Comedor	210,540.00
F-2382	16/06/17	Cambio de serpentín de condensadora y mano de obra en Salón Polivalente	210,540.00
		Total	\$ 1,089,182.00

POR LO TANTO, ENTRE OTRAS ACCIONES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CITADA, NO SE CONTÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR EL SERVICIO, GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, NI CONTRATO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES Y 89 DE SU REGLAMENTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE COTIZACIONES DE PROVEEDORES, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN SU RESPUESTA NO EVIDENCIA Y NO EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, GARANTÍAS Y CONTRATO QUE JUSTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

16. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CELEBRÓ EL 25 DE OCTUBRE DE 2017 UN CONVENIO MODIFICATORIO DERIVADO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA EN SUS ETAPAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN UN RELLENO SANITARIO NO. SFDA-LPS-01/04 FIRMADO EL 28 DE OCTUBRE DE 2004, CON LA EMPRESA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., MODIFICANDO LA VIGENCIA POR UN PERÍODO TOTAL DE DIECIOCHO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2004, APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN

ORDINARIA 101 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

OBSERVANDO QUE DURANTE EL EJERCICIO SE REGISTRARON PÓLIZAS DE DIARIO POR IMPORTE DE \$39,211,242 A NOMBRE DE PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO, AMPARADAS CON FACTURAS, ADEMÁS DE QUE ESTE TIPO DE GASTOS NO SE JUSTIFICA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE LOS CÁLCULOS QUE DETERMINEN LOS IMPORTES FACTURADOS Y CONTROLES COMO BITÁCORAS QUE DEMUESTRE CANTIDADES, PESOS, PERÍODOS Y EL COSTO QUE REPRESENTÓ, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CITADO CONTRATO, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
31/01/17	D22358	Factura No. 7513 por servicios	\$ 3,240.029
28/02/17	D22636	mes diciembre 2016 Factura No.	3,156.848
28/04/17	D22925	7604 por servicios mes enero de	3,206.717
28/04/17	D22925	2017 Factura No. 7809 por	2,912.278
31/05/17	D23271	servicios mes febrero de 2017	2,903.605
31/07/17	D23892		3,401.782
31/07/17	D23892	Factura No. 7715 por servicios	3,224.826
29/09/17	D24284	mes marzo de 2017 Factura No.	3,232.403
29/09/17	D24284	7916 por servicios mes abril de	3,381.633
30/12/17	D25679	2017 Factura No. 8026 por	3,336.226
30/12/17	D25679	servicios mes mayo de 2017	3,661.786
30/12/17	D25679	Factura No. 8121 por servicios	3,553,109
			\$ 39,211,242

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIO MÉDICO

17. SE REGISTRARON EROGACIONES POR UN VALOR DE \$4,143,870 A NOMBRE DE MILLER DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PARA EMPLEADOS MUNICIPALES, AMPARADAS CON

COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA, FACTURAS Y RELACIONES DEL PERSONAL ATENDIDO, SELECCIONANDO AL PROVEEDOR DE SERVICIOS MEDIANTE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA APROBADO EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 93 DEL 24 DE JULIO DE 2017, LAS CUALES SE DETALLAN CON LAS PÓLIZAS SIGUIENTES:

Fecha	Póliza	Factur	Conc	Perío	Impo
06/10/17	D24641	42	Consultas médicas y estudios especiales	Del 1 al 30 de junio de 2017	\$ 789,300
26/10/17	D24836	44	Procedimientos hospitalarios exentos y gravados,	Del 1 al 31 julio de 2017	789,300
26/10/17	D24836	45	Consultas médicas y estudios especiales	Del 1 al 31 julio de 2017	719,350
08/11/17	D25038	43	Estudios rayos X, laboratorio y de ultrasonido	Del 1 al 30 de junio de 2017	169,695
08/11/17	D25038	44	Complemento de registro factura 44	Del 1 al 31 julio de 2017	190,500
15/12/17	D25603	47	Procedimientos hospitalarios exentos y gravados , honorarios y medicamentos	Del 1 al 31 julio de 2017	1,309,465
15/12/17	D25604	46	Estudios rayos X, laboratorio y de ultradonido	Del 1 al 31 julio de 2017	176,260
			Total		\$ 4,143,870

- a) OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTE QUE DESCRIBA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A CUMPLIR ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 89 DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.
- b) ADEMÁS, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITA

DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR EL SERVICIO, GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- c) ASIMISMO, NO SE LOCALIZÓ EL REGISTRO CONTABLE DE LAS FACTURAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO MÉDICO PRESTADO EN EL PERÍODO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2017, EN CUENTAS DE EGRESOS O EN SU CASO EN CUENTAS POR PAGAR, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON MILLER DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN SU RESPUESTA NO EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y GARANTÍAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

EN RELACIÓN AL INCISO C) NO SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, YA QUE NO SE ANEXÓ DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE EL REGISTRO CONTABLE DE LAS FACTURAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO MÉDICO PRESTADO EN EL PERÍODO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SISTEMA DE CÓMPUTO

18. SE REGISTRARON EROGACIONES POR IMPORTE DE \$417,600 A NOMBRE JUAN ÁNGEL GARCÍA GUTIÉRREZ, POR EL SERVICIO DE DESARROLLO DE PLATAFORMA

WEB GENERADORA DE REPORTES ESPECÍFICOS PARA CADA DEPARTAMENTO Y CREACIÓN DE USUARIOS CON PRIVILEGIOS PERSONALIZADOS, AMPARADAS CON FACTURAS, SOLICITUD DE PAGO Y TRANSFERENCIAS DE PAGO, OBSERVANDO QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, NO ESTUVO PRECEDIDA DEL PROCEDIMIENTO QUE CONFORME AL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARA AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO, LAS CUALES SE DETALLAN CON LAS PÓLIZAS SIGUIENTES:

Fecha	Póliza	Factura	Concepto	Importe
10/04/17	D22963	30	Anticipo del 50% servicio desarrollo plataforma web	\$ 208,800.00
08/06/17	D23491	34	Pago liquidación servicio desarrollo plataforma web	208,800.00
			TOTAL	\$ 417,600.00

POR LO TANTO, ENTRE OTRAS ACCIONES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CITADA, NO SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES, GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, NI CONTRATO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES Y 89 DE SU REGLAMENTO.

- a) ADEMÁS, SE OBSERVA QUE NO SE PROPORCIONÓ LA PÓLIZA DE DIARIO D23491 Y SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE RESPALDE LA CONTABILIZACIÓN DE LA OPERACIÓN, REGISTRADA EL 8 DE JUNIO DE 2017 POR IMPORTE DE \$208,800, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y 86 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- b) ASIMISMO, SE OBSERVA QUE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES NO SE JUSTIFICA CON LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS SERVICIOS PRESTADOS, DEBIDAMENTE VALIDADA POR QUIÉN RECIBIÓ Y AUTORIZÓ SU CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE PÓLIZA D-23491, DOS COTIZACIONES DE PROVEEDORES, FACTURA 34 DEL 20 DE MAYO DE 2017 Y ESTUDIO DE MERCADO, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN SU RESPUESTA NO EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LAS 3 COTIZACIONES, CONTRATO Y GARANTÍAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

EN RELACIÓN AL INCISO A) SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO ECONÓMICO POR VALOR DE \$208,800, YA QUE SE EXHIBIÓ EL SOPORTE DOCUMENTAL EN JUSTIFICACIÓN DE LO EROGADO DE LA PÓLIZA OBSERVADA.

EN RELACIÓN AL INCISO B) NO SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, YA QUE NO SE PRESENTARON ARGUMENTOS Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA AL RESPECTO DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS SERVICIOS PRESTADOS, DEBIDAMENTE VALIDADA POR QUIÉN RECIBIÓ Y AUTORIZÓ SU CONTRATACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MATERIALES Y SUMINISTROS

GENERAL

19. EN EL EJERCICIO 2017 SE REGISTRARON EROGACIONES POR EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS OFICIALES POR IMPORTE

DE \$50,936,254.00, OBSERVANDO QUE NO SE CUENTA CON BITÁCORAS AUTORIZADAS POR UNIDAD QUE IDENTIFIQUEN EL CONSUMO DE GASOLINA, KILOMETRAJE RECORRIDO, LOS LUGARES VISITADOS CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS Y/O COMISIONES REALIZADAS, DESCRIPCIÓN DE REFACCIONES UTILIZADAS, TIPO DE MANTENIMIENTO Y EL COSTO QUE REPRESENTÓ, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, QUE PERMITAN MEDIR LA EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y HONRADEZ, DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISPUESTOS, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

Concepto	Importe
Gasolina	\$ 32,004,106.00
Mantenimiento de vehículos	\$ 17,573,773.00
Llantas	\$ 1,293,221.00
Gas L.P.	\$ 49,961.00
Refacciones	\$ 15,193.00
Total	\$ 50,936,254.00

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS POR DEPARTAMENTO DEL EJERCICIO 2017 Y RELACIÓN DE CONSUMO DE GASOLINA DEL PERÍODO DEL 4 DE JULIO AL 2 DE OCTUBRE DE 2018, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE EXHIBIERON LAS BITÁCORAS AUTORIZADAS POR UNIDAD QUE IDENTIFIQUEN EL CONSUMO DE GASOLINA DURANTE EL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SEÑALAMIENTOS VIALES

20. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE DIARIO D-25012 EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR VALOR DE \$1,480,856 A NOMBRE ROBERTO GARZA GONZÁLEZ DERIVADO DE LOS PAGOS DE FACTURAS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE

NOMENCLATURAS, SEÑALAMIENTOS VIALES DE TIPO BANDERA, RESTRICTIVOS Y PREVENTIVOS INSTALADOS EN EL MUNICIPIO, REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE GARCÍA NUEVO LEÓN, AMPARADAS CON COTIZACIONES, REQUISICIONES, ÓRDENES DE COMPRA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, OBSERVANDO QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL FRACCIONÓ LA ADQUISICIÓN, QUE DE ACUERDO CON EL MONTO TOTAL PAGADO SE DEBIÓ REALIZAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 25 Y ARTÍCULO 68 SEGUNDO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO Y ARTÍCULO 55 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2017, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE DE FACTURAS:

Factura	Fecha factura	Concepto	Importe
2429	16/10/17	Suministro e instalación de dos señalamientos panorámicos tipo bandera con un tablero de 4x3 con vinil grabado alta intensidad	\$ 371,606.00
2430	16/10/17	Suministro e instalación de 85 señalamientos restrictivos de alto	331,760.00
2431	16/10/17	Señalamientos viales	86,130.00
2432	16/10/17	Suministro e instalación de 70 señalamientos restrictivos	223,300.00
2433	16/10/17	Suministro e instalación de 90 juegos de nomenclaturas que incluyen dos nomenclaturas de 20x90 cm. con poste	401,940.00
2434	16/10/17	Señalamientos viales	66,120.00
		Total	\$ 1,480,856.00

- a) ADEMÁS, POR LO TANTO, ENTRE OTRAS ACCIONES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CITADA, NO SE CONTÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES, GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, NI CONTRATO, INCUMPLIENDO CON

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES Y 89 DE SU REGLAMENTO.

- b) ASIMISMO, NO SE LOCALIZÓ ESCRITO FIRMADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD USUARIA O REQUERENTE DE LOS BIENES Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD CONTRATANTE QUE ESTABLEZCA LA ACREDITACIÓN DEL O DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA Y LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, INCUMPLIENDO LOS ARTÍCULOS 41 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 80 DE SU REGLAMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OTROS PROGRAMAS

SERVICIOS DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE INTERNET

21. SE REGISTRARON EROGACIONES POR IMPORTE DE \$696,000 A NOMBRE DE CARLOS ALBERTO FLORES VALADEZ, POR EL SERVICIO DE CAMPAÑA ESTRATÉGICA DE REDES SOCIALES, AMPARADAS CON FACTURAS, REQUISICIONES, ÓRDENES DE COMPRA Y COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, OBSERVANDO QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, NO ESTUVO PRECEDIDA DEL PROCEDIMIENTO QUE CONFORME AL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARA AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO, LAS CUALES SE DETALLAN CON LAS PÓLIZAS SIGUIENTES:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
15/02/17	D22472	Factura No. 130, servicios de enero y febrero 2017	\$
116,000 06/03/17	D22671	Factura No. 301, servicios de febrero de 2017	
58,000			
05/04/17	D22878	Factura No. 400, servicios de marzo de 2017	
58,000			

03/05/17	D23098	Factura No. 501, servicios de mayo de 2017
58,000		
13/06/17	D23523	Factura No. 605, servicios de junio de 2017
58,000		
11/07/17	D23763	Factura No. 5206ED, servicios de julio de 2017
58,000		
09/08/17	D24062	Factura No. 16AE, servicios de agosto de 2017
58,000		
07/09/17	D24323	Factura No. A952, servicios de septiembre de 2017
58,000		
05/10/17	D24615	Factura No. EBB5B, servicios de octubre de 2017
58,000		
09/11/17	D25046	Factura No. 6ba8, servicios de noviembre de 2017
58,000		
11/12/17	D25625	Factura No. 272, servicios de diciembre de 2017
58,000		
		Total
\$696,000		

POR LO TANTO, ENTRE OTRAS ACCIONES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CITADA, NO SE CONTÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR EL SERVICIO, GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, NI CONTRATO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES Y 89 DE SU REGLAMENTO.

- a) ASIMISMO, SE OBSERVA QUE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES NO SE JUSTIFICA CON LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS SERVICIOS PRESTADOS, DEBIDAMENTE VALIDADA POR QUIÉN RECIBIÓ Y AUTORIZÓ SU CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

DISPONIBILIDAD

DEUDORES DIVERSOS

22. SE DETECTÓ QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017 SE REALIZARON PRÉSTAMOS A EMPLEADOS DEL MUNICIPIO POR \$230,000, OBSERVANDO QUE ESTE TIPO DE BENEFICIOS OTORGADOS AL PERSONAL NO ESTÁN SUSTENTADOS EN CONVENIOS LABORALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Póliza	Cheque	Cuenta	Nombre	
		Importe			
01/02/17	E498477860	11600013883	Sandra Luz Ruiz Castillo	\$	
		25,000			
16/02/17	E499017968	11600010049	Juan Carvajal Barrientos		15,000
06/03/17	E499617911	11600011089	María Catalina Herrera Soto		2,000
31/03/17	E500648063	11600020006	María Hermilia Torres Gatica		3,000
06/04/17	E500878082	11600010716	Dionicio Luna Hernández		5,000
07/04/17	E500888083	11600013881	Fabiola Manuela Cruz Ramírez		25,000
04/05/17	E501578139	11600020007	María de los Ángeles Alvarez Aviña		3,000
08/05/17	E501828164	11600010002	María del Rosario Rivera Cazares		
		3,000			
09/05/17	E501888170	11600013938	Juan Quintanilla Cortazo		25,000
02/06/17	E502918255	11600011634	Socorro Hernández Martínez		7,000
26/06/17	E503828337	11600013883	Sandra Luz Ruiz Castillo		
		25,000			
04/07/17	E504298378	11600010002	María del Rosario Rivera Cazares		
		3,000			
05/07/17	E504318380	11600014113	Javier Salazar Díaz		10,000
09/08/17	E505718508	11600020006	María Hermilia Torres Gatica		7,000
15/08/17	E506108544	11600011666	Ana Cecilia Rodríguez Sepúlveda		
		10,000			
25/08/17	E506608591	11600014317	María Luis Silva Jaramillo		10,000
28/08/17	E506658595	11600014328	Deltima Irana Jaramillo Perea		10,000
29/08/17	E506718597	11600014280	Israel Gámez Melchor		5,000
13/09/17	E507448656	11600013881	Fabiola Manuela Cruz Ramirez		25,000
05/10/17	E508288733	11600014370	Susana Rangel Martínez		12,000
Total				\$	230,000

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DOCUMENTOS POR COBRAR

CHEQUES DEVUELTOS

23. LA CUENTA DE CHEQUES DEVUELTOS REFLEJA UN SALDO POR COBRAR POR IMPORTE DE \$836,407 Y SE INTEGRA POR OPERACIONES QUE TIENEN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, OBSERVANDO QUE NO SE IMPLEMENTARON GESTIONES DE COBRANZA, NI SE PRESENTARON PROPUESTAS DEL C. TESORERO MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA SU RECUPERACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS SALDOS CITADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIONES IV Y X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVOLEÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Ejercicio	Cuenta	Nombre	Importe
2009	11800010031	Cantare Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V.	\$ 689,657
2011	11800010038	GMAG Desarrollos, S.A. de C.V.	112,150
2011	11800010039	Héctor Elpidio Hernández Banda	3,000
2012	11800010042	Proyectos Desarrollos Totem, S.A. de C.V.	13,884
2013	11800010034	Erika Escobar Moreno	3,990
2013	11800010035	Promotora de Inmuebles Linda Vista	3,480
2013	11800010043	Raquel Díaz de León Flores	875
2013	11800010044	Banco Regional de Monterrey, S.A.	789
2013	11800010045	Rafael Alberto Ham Treviño	552
2016	11800010058	Organización Comercial Juárez	8,030
Total			\$ 836,407

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OTROS ACTIVOS

24. EN LA CUENTA DE OTROS ACTIVOS EXISTEN SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 POR IMPORTE DE \$58,572,466 CORRESPONDIENTE A REGISTROS PENDIENTES POR INGRESAR A CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES, OBSERVANDO QUE NO SE REALIZARON LAS ACCIONES PARA GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES LA ENTREGA DEL RECURSO O LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECIBOS ORIGINALES PARA LA CANCELACIÓN DE LOS SALDOS REGISTRADOS, POR PARTE DEL C. TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIONES IV Y X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

Cuenta	Nombre cuenta	Importe
Fondo con Participación Estatal		
1190001	Fondo de Desarrollo Cultural	50,000
Cadenas Productivas Gobierno		
1250001	Cadenas Productivas Gobierno	19,322,029
<u>Fideicomiso Banorte</u>		
1260002	Mandato Banorte Cuenta 0809654	5,000
<u>Impuesto sobre nóminas</u>		
1280001	Gobierno del Estado por ingresar	39,195,437
Total		\$ 58,572,466

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

IMPUESTOS POR PAGAR

25. SE OBSERVA QUE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 DE LAS RETENCIONES DEL ISR APLICABLES A LOS SALARIOS PAGADOS AL PERSONAL ENTERADOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR UN IMPORTE DE \$19,204,414, FUERON PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Mes declarado	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	Importe enterado	
	17/02/17	29/12/17	\$ 1,190,796	Enero
Febrero	17/03/17	29/12/17	1,155,223	Marzo
	17/04/17	29/12/17	1,224,527	Abril
	17/05/17	19/02/18	2,630,612	Mayo
	19/06/17	05/01/18	1,240,160	Junio
	17/07/17	05/01/18	1,205,260	Julio
Septiembre	17/08/17	05/01/18	1,335,864	Agosto
	18/09/17	06/02/18	1,793,767	
	17/10/17	05/01/18	1,323,925	Octubre
	17/11/17	22/01/18	1,390,916	Noviembre
	18/12/17	06/02/18	1,315,454	Diciembre
	17/01/18	05/03/18	3,397,910	
Total			\$ 19,204,414	

- a) ASIMISMO, SE OBSERVÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS EN EL EJERCICIO 2017 POR VALOR DE \$552,296 POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE MANERA EXTEMPORÁNEA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LOS ENTEROS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE LOS SALARIOS LIQUIDADOS AL PERSONAL DE LOS MESES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Mes	Actualización	Recargos	Total declarado
Enero	52,038	154,484	206,522
Febrero	43,552	135,462	179,014
Marzo	38,328	128,432	166,760
Total	\$133,918	\$ 418,378	\$ 552,296

CABE MENCIONAR QUE LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES DE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE SE REALIZARON EN EL EJERCICIO 2018.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RETENCIÓN DE OBRAS 5 AL MILLAR

26. AL CIERRE DEL EJERCICIO DE 2017 SE TIENE UN SALDO POR PAGAR DE \$1,034,496 QUE CORRESPONDEN A LAS RETENCIONES DEL 5 AL MILLAR DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, APLICADAS SOBRE LOS PAGOS A CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBRARON CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EJERCIDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS PARA ESTOS FINES, LOS CUALES SE DEBEN DE REMITIR A LA ENTIDAD FEDERATIVA MENCIONADA PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIÓN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CITADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, OBSERVANDO QUE NO SE CUMPLIÓ CON ESTA DISPOSICIÓN, YA QUE DURANTE EL AÑO 2017 NO SE EFECTUARON LOS PAGOS DE ESTAS RETENCIONES A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y SE INTEGRA COMO SIGUE:

Cuenta	Concepto	Saldo al 31 dic 2017
02020022	Retención de obras 5% al millar	\$ 114,144
02020032	Retención municipal de .5% para inspección y vigilancia	920,352
Total		\$ 1,034,496

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

NORMATIVIDAD

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

27. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, NO SE LOCALIZARON LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN LA GACETA MUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, INCISO J), 64 Y 66 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO OBRA PÚBLICA

DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$136,711,510 SE SELECCIONARON \$82,395,976, QUE REPRESENTAN UN **60%**, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS SI SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
1	MGNL-SOP-FFF-01/2016-CP	Construcción de drenaje pluvial Sor Juana de la Cruz, en fraccionamiento Paseo del Nogal, primera etapa.	\$ 12,888,571.00

28. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN DE LOS CONCEPTOS 8.- "RELLENO COMPACTADO A 95% PROCTOR A PARTIR DE 30 CM DE LA CLAVE DEL TUBO HASTA LA SUPERFICIE CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN", 16.- "BASE HIDRÁULICA DE CALIZA TRITURADA 20 CM DE ESPESOR, COMPACTADA AL 95% DE SU PVSSM INCLUYE: EQUIPO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA" Y 18.- "APLICACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DOSIFICADA EN PLANTA DE 40 MM COMPACTADA AL 95% SEGÚN PRUEBA MARSHALL, INCLUYE: MATERIAL, EQUIPO, MAQUINARIA Y MANO DE

OBRA", OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 54, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN IV, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

29. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y CONTRATISTA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 170, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 172, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

30. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE PARA LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SINO DE MANERA CONVENCIONAL, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA DE ESTA MANERA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
2	MGNL-SOP-RP-01/2017-CP	Rehabilitación de pavimento a base de bacheo en calles y avenidas del municipio	\$ 10,533,109.00

31. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA

DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

32. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL* Y A LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

33. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJADO PARA LAS CAPAS DE BASE HIDRÁULICA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE

DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 61, PÁRRAFO PRIMERO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

34. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE BASE HIDRÁULICA, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 61, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 62, 63, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA MISMA LEY; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

35. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS DEL 103 AL 115, DE LA MISMA LEY.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
3	MGNL-SOP-FISM-01//2017-CP	Construcción de drenaje pluvial Heberto Castillo primera etapa, en el Boulevard Heberto Castillo, entre la avenida Sierra Real y calle Mezquite, en la colonia Sierra Real.	\$ 5,833,551.00

36. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

37. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN DE LOS CONCEPTOS 7.- "RELLENO COMPACTADO A 95% DE SU PVSSM CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, INCLUYE: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA" Y 15.- "BASE HIDRÁULICA DE CALIZA TRITURADA 20 CM DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% DE SU PVSSM, INCLUYE: MATERIAL, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA", OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
4	MGNL-SOP-FISM-02//2017-CP	Construcción de drenaje pluvial Heberto Castillo segunda etapa, en el Boulevard Heberto Castillo, entre la avenida Sierra Real y calle Mezquite, en la colonia Sierra Real.	\$ 5,057,975.00

38. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

39. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS NÚMEROS GENERADORES, CROQUIS DE UBICACIÓN, INFORMES FOTOGRÁFICOS DE LOS CONCEPTOS 13.- "*SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJILLA TIPO IRVING SEGÚN DISEÑO*", 15.- "*CORTE CON DISCO PARA PERFILADO DE PAVIMENTO*", 16.- "*BASE HIDRÁULICA DE CALIZA TRITURADA DE 20 CM DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% DE SU PVSSM*", 17.- "*RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA A RAZÓN DE 1.5 LTS/M*", 18.- "*APLICACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR COMPACTOS*" Y EXTRA 1.- "*TRABAJOS DE SONDEOS Y*

REUBICACIÓN DE SERVICIOS EXISTENTES ASÍ COMO REPARACIONES NECESARIAS", INCLUIDOS EN LA ESTIMACIÓN 6 NORMAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LOPEMNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

40. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN DE LOS CONCEPTOS 7.- "RELLENO COMPACTADO A 95% DE SU PVSSM CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, INCLUYE: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA" Y 16.- "BASE HIDRÁULICA DE CALIZA TRITURADA 20 CM DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% DE SU PVSSM, INCLUYE: MATERIAL, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA", OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LOPEMNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
5	MGNL-SOP-FUC-01//2017-CP	Pavimentación de calle Prolongación Morelos.	\$ 4,901,705.00

41. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA LOPEMNL; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL

SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

42. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

43. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

44. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD

FIJADO PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBBASE, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO; 45, PÁRRAFO PRIMERO; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90; Y 95, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

45. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBBASE, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO SEGUNDO; 45, PÁRRAFO SEGUNDO; 56, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO SEGUNDO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90; Y 95, DE LA *LCRPENL*; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 40, 41, 46, 47, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA MISMA LEY; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017

6	MGNL-SOP-FISM-03//2017-CP	Construcción de drenaje pluvial en calle Tulipán, en la colonia Paseo del Nogal.	\$ 3,728,227.00

46. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ANÁLISIS HIDROLÓGICO SUPERFICIAL Y EL DISEÑO DEL DRENAJE PLUVIAL SOBRE LA CALLE TULIPÁN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VII, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

47. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN DE LOS CONCEPTOS 6.- "RELLENO COMPACTADO A 95% DE SU PVSSM CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, INCLUYE: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA" Y 14.- "BASE HIDRÁULICA DE CALIZA TRITURADA 20 CM DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% DE SU PVSSM, INCLUYE: MATERIAL, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA", OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
7	MGNL-SOP-FORTAMUN-06//2017-IR	Suministro e instalación de defensas metálicas para protección en la avenida Lincoln.	\$ 3,421,478.00

48. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE

LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
8	MGNL-SOP-RP-01//2017-IR	Construcción de bodega y caseta de vigilancia para servicios públicos, en la colonia Real de San Felipe.	\$ 3,182,941.00

49. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

50. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS NÚMEROS GENERADORES, CROQUIS DE UBICACIÓN E INFORMES FOTOGRÁFICOS, DE LOS CONCEPTOS 60.- "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA 5 A 20 M DISTANCIA DE CENTRO CARGA*", 61.- "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO Q8, INCLUYE PASTILLAS TERMOMAGNÉTICAS DE 15 AMP.*" Y 62.-

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA TIPO CHAROLA DE 2X4 FT", INCLUIDOS EN LA ESTIMACIÓN 2 NORMAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
9	MGNL-SOP-FISM-03//2017-IR	Construcción de techos en la calle Nuevo Renacimiento, entre Agua Nueva y Viento Nuevo, en la colonia Renacimiento.	\$ 3,164,693.00

51. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

52. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$3,164,693 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
10	MGNL-SOP-FDM-01//2017-IR	Construcción de pavimento asfáltico en colonia Villa Azul.	\$ 3,144,523.00

53. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

54. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$3,144,523 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

55. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA

DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

56. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

57. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD FIJADO PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBBASE, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO; 45, PÁRRAFO PRIMERO; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90; Y 95, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

58. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, SUBRASANTE CONVENCIONAL, SUBBASE, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO SEGUNDO; 45, PÁRRAFO SEGUNDO; 56, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO SEGUNDO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90; Y 95, DE LA *LCRPENL*; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 40, 41, 46, 47, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA MISMA LEY; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
11	MGNL-SOP-FUC-02//2017-IR	Red de alumbrado público en colonia Renacimiento	\$ 3,143,816.00

59. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN

EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

60. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$3,143,816 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
12	MGNL-SOP-FUC-01//2017-IR	Pavimentación de calle Hidalgo, entre la avenida Prolongación Lincoln y Lerdo de Tejada.	\$ 3,139,201.00

61. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

62. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$3,139,201.00, A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

63. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

64. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

65. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD FIJADO PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, SUBRASANTE CONVENCIONAL, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO; 45, PÁRRAFO PRIMERO; 66, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90; Y 95, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

66. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS, SUBRASANTE CONVENCIONAL, BASE MODIFICADA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO SEGUNDO; 45, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO SEGUNDO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90; Y 95, DE LA *LCRPENL*; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 40, 41, 46, 47, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA MISMA LEY; Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
13	MGNL-SOP-FORTAMUN-04//2017-IR	Construcción de banquetas en ubicaciones.	\$ 3,071,222.00

67. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA LOPEMNL; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
14	MGNL-SOP-FD-04//2017-IR	Rehabilitación de áreas abiertas y techadas de la plaza de la colonia Real de Capellanía.	\$ 2,877,886.00

68. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA LOPEMNL; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN

EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

69. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS DE OBRA TERMINADA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
15	MGNL-SOP-FISM-04//2017-CP	Ampliación del drenaje pluvial en avenida Sor Juana, entre calles Tulipán y Las Flores, en la colonia Paseo del Nogal.	\$ 2,877,586.00

70. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
16	MGNL-SOP-	Construcción de cuarto adicional en	\$ 2,857,465.00

	PIVV-01//2016-CP	diversos polígonos de pobreza del municipio.	

71. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPSRM*, Y 164, PÁRRAFO PRIMERO, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

72. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y CONTRATISTA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 170, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 172, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

73. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE PARA LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA, NO SE REALIZÓ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SINO DE MANERA CONVENCIONAL, NO LOCALIZANDO LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, NI LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL ENTE PÚBLICO PROCEDIERA DE ESTA MANERA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 122, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
17	MGNL-SOP-	Construcción de alumbrado público en la	\$ 2,838,147.00

	FORTAMUN-02//2017-IR	colonia Las Palmas; y en calle Nueva Esperanza, entre calle Nuevo Renacer y Nuevo Amanecer, en la colonia Renacimiento.	

74. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

75. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$2,838,147 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
18	MGNL-SOP-FISM-07//2017-IR	Construcción de banquetas en la avenida Las Torres, entre calle Paseo de la Estación y avenida 16 de Septiembre, en la colonia Valles del Mirador.	\$ 1,810,653.00

76. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL

PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*; ES DE MENCIONAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE LOCALIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA EN MONTOS GLOBALES DE INVERSIÓN POR PROGRAMA; SIN EMBARGO, LA CITADA DOCUMENTACIÓN NO PERMITE VERIFICAR QUE LA OBRA HAYA SIDO INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

77. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$1,810,653 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
19	MGNL-SOP-FISM-04//2017-IR	Construcción de alumbrado en la avenida Las Torres, entre Paseo de la Estación y avenida Diamantes, en la colonia Valles del Mirador	\$ 1,452,116.00

78. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$1,452,116 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

APARTADO DESARROLLO URBANO

DE UN TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS EN DESARROLLO URBANO POR UN IMPORTE DE \$52,907,306 SE SELECCIONARON \$31,817,295 QUE REPRESENTAN UN **60%**, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS INGRESOS REGISTRADOS POR CONCEPTO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE MODIFICACIÓN SOBRE LOS PLANES, REGLAMENTOS MUNICIPALES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN, A FIN DE VERIFICAR LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DESARROLLO URBANO

DERECHOS

Ref.	Expediente o No. de Oficio	Tipo de licencia	Registrado en el 2017
1	MGNL-SOP-FISM-04//2017-IR	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas para un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, denominado La Montaña.	\$ 724,228.00

ANTECEDENTES:

DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2013, SE REVISÓ LA TRAMITACIÓN URBANÍSTICA CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO PARA UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIA LIGERA NO CONTAMINANTE DE URBANIZACIÓN INMEDIATA, EN EL CUAL SE SEÑALÓ QUE LA LICENCIA OTORGADA CARECÍA DE LA VIGENCIA DE TRES AÑOS, TAL COMO LO ESTABLECÍA LA ENTONCES LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS DE QUE DICHO PROYECTO SE UBICABA DENTRO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y TRANSICIÓN DEL DECRETO ESTABLECIDO PARA LA ZONA DE LAS PEDRERAS EN EL AÑO 1995, ACORDE A LO SEÑALADO EN

EL PLAN METROPOLITANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO TANTO, DICHO PROYECTO NO ERA FACTIBLE DE AUTORIZACIÓN YA QUE EL MENCIONADO DECRETO ESTABLECE QUE DICHAS ZONAS NO SON APTAS PARA EL USO DE TIPO HABITACIONAL.

POSTERIORMENTE DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2016, SE REVISÓ LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO URBANÍSTICO (PLAN MAESTRO) PARA UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, CON USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DENOMINADO DOMINIO CUMBRES, OBSERVANDO QUE AL OTORGAR LA LICENCIA EN REFERENCIA PARTE DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO DOMINIO CUMBRES, SE UBICAN DENTRO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, SEÑALADA COMO ZONA APTA PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PIEDRA, POR LO QUE NO SE PERMITE AUTORIZAR EL USO DE SUELO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIA LIGERA NO CONTAMINANTE, ACORDE A LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO PARA LAS ZONAS DE LAS PEDRERAS, EN EL PUNTO 4 DEL APARTADO DE CONSIDERADO, DEL OFICIO NÚMERO 758/H-0.1/95, CON EXPEDIENTE NÚMERO 63/95, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1995 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA 5 DE ABRIL DE 1995, DONDE ADEMÁS, EL USO DE SUELO PERMITIDO ES ÚNICAMENTE EL DE TIPO INDUSTRIAL COMPATIBLE, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO B) ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, DEL PUNTO I.- SIERRA MITRAS PONIENTE, DEL MENCIONADO ACUERDO, LO CUAL SE CORROBORA CON EL PLAN METROPOLITANO 2000-2021 DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY.

DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MANIFESTÓ EN LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHAS OBSERVACIONES, QUE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO PREVISTA EN EL PLAN METROPOLITANO 2000-2021 DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, DEBE DE CONSIDERARSE COMO UNA PROPUESTA A INCLUIRSE EN EL PLAN MUNICIPAL, DE LO CUAL NO SE

PROPORCIONARON LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITARAN QUE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, LLEVARA A CABO LA TAREAS DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN EXIGIDAS EN LOS SEÑALADOS PRECEPTOS LEGALES.

AUNADO A LO ANTERIOR, EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, SE DETECTÓ QUE EL MUNICIPIO EMITIÓ DIVERSAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PASANDO POR ALTO LAS OBSERVACIONES ANTES REFERIDAS Y AUTORIZADAS SOBRE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN PARTE DEL PROYECTO DOMINIO CUMBRES ACORDE CON LO SIGUIENTE:

79. DURANTE EL EJERCICIO 2017 SE AUTORIZARON MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS EJECUTIVOS, URBANÍSTICOS Y VENTAS DE FRACCIONAMIENTOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO DOMINIO CUMBRES, UBICADO COMO SE REFIRIÓ EN LOS ANTECEDENTES DENTRO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SEÑALADA COMO ZONA APTA PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PIEDRA, POR LO QUE NO SE PERMITE AUTORIZAR EL USO DE SUELO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIA LIGERA NO CONTAMINANTE, ACORDE A LO SEÑALADO EN EL PLAN METROPOLITANO 2000-2021 DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Expediente	Tipo de Licencia	Importe
F-013/2017	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas para un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, denominado La Montaña	\$ 724,228.00
F-004/2017	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico para un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, denominado Cumbres Ravello Sectores 1, 2 y 3	6,183.00
F-039/2017	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico para un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado Rincón de la Sierra.	6,183.00
F-059/2017	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico	6,183.00

	para un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Murano [Sectores 1, 2, 3 y 4].	

EN TAL SENTIDO, SE TIENE QUE EL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN CONTINÚA CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS ETAPAS SUBSECUENTES OBSERVADAS DESDE EL EJERCICIO 2013, SIN QUE A LA FECHA DE LA FISCALIZACIÓN EN CURSO, SE PRESENTARAN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN QUE EL ENTE PÚBLICO HAYA ACTUALIZADO DE MANERA OPORTUNA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SE ENCUENTREN EN ARMONÍA CON LOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR, ACORDE CON LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO EN SU ARTÍCULO 56, YA QUE ÉSTOS DEBEN DE SER REVISADOS PARA MODIFICARLOS O CONFIRMARLOS CUANDO MENOS CADA TRES AÑOS AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AUXILIÁNDOSE PARA ELLO EN UN DICTAMEN DE CONGRUENCIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XXVII, 9, FRACCIÓN IV, 51, FRACCIÓN I, 52 Y 54, FRACCIÓN V, INCISO C). POR LO ANTERIOR Y AL NO CONSIDERAR EN LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE DIVERSAS ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA, LA CONFIGURACIÓN DE LAS ÁREAS O ESPACIOS DE PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN DETERMINADAS EN EL MULTICITADO PLAN DE ZONA CONURBADA, DE MANERA PARTICULAR LAS DEFINIDAS COMO AMORTIGUAMIENTO Y TRANSICIÓN POR EL ÁREA DE PEDRERAS, ELLO REDUNDARÁ EN DESARROLLOS QUE POR SU CERCANÍA AL ÁREA EN LA QUE OPERAN EMPRESAS DESTINADAS A LA EXTRACCIÓN DE ROCA O EXPLOTACIÓN DE CALIZA (PEDRERAS) PUEDA IMPLICAR SITUACIONES DE INSALUBRIDAD PARA LOS HABITANTES DE DICHO DESARROLLO. AL RESPECTO, Y ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 333 DE LA *LDUNL*, CORRESPONDE A ESA AUTORIDAD MUNICIPAL APLICAR LAS ACCIONES NECESARIAS QUE LA LEY PREVEE, ESTO EN RAZÓN DE HABER SIDO AUTORIZADA EN CONTRAVENCIÓN A EL ORDENAMIENTO LEGAL ANTERIORMENTE CITADO, ASÍ COMO A LOS

PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 344, FRACCIÓN III DE LA *LDUNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

APARTADO LABORATORIO

SE REVISÓ LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE ADEMÁS SI SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o Licencia	Registrado en el 2017
1	MGNL-SOP-FDM-01/2017-IR	Construcción de pavimento asfáltico en colonia Villa Azul.	\$ 3,144,523.00

80. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL* Y A LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO TERCERO, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

81. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA

DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

82. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE CONTÓ CON UN LABORATORIO ACREDITADO Y UN PROFESIONAL RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, MISMO QUE VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SEXTO. – EN EL APARTADO VI DEL INFORME DE RESULTADOS, SE SEÑALAN LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO REALIZADAS Y EN SU CASO, RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO QUE SE FORMULARÁN, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

OBSERVACIÓN 1. EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L., CUENTA CON UN PORTAL DE TRANSPARENCIA [HTTP://TRANS.GARCIA.GOB.MX/](http://trans.garcia.gob.mx/), SIN EMBARGO, ÉSTE NO PRESENTA DIVERSA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITADA EN LOS ARTÍCULOS 95 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XVI INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ,) Y O), XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX INCISOS A) PUNTOS: 1 AL 11; B) PUNTOS 1 AL 6; XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XL, XLVII, XLIX, LI; 96

FRACCIÓN II Y 97 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE CONLLEVA A UNA FALTA DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN X INCISO B) Y 104 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

CABE MENCIONAR QUE ES FACULTAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE ALGÚN PROCESO DE ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y NO CUENTA CON UN REGISTRO DE LAS FIRMAS DE SUS FUNCIONARIOS.

ADEMÁS, EL MUNICIPIO NO CUENTA CON UN ÓRGANO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA EN EL QUE SE INCLUYA A ORGANISMOS CIUDADANOS Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, TENIENDO POR OBJETIVO PRINCIPAL, EL DE FACILITARLE AL CIUDADANO EL ACCESO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR LO CUAL, CARECE DE EFICACIA EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN X INCISO B) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A LO SIGUIENTE:

- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL HA REQUERIDO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MEDIANTE OFICIOS, LA INFORMACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES A SU CARGO

EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, LA CUAL NO HA SIDO RECIBIDA, ORIGINANDO EL INCUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN CITADA EN LA OBSERVACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL NO SE SOLVENTA ESTA OBSERVACIÓN.

- ADEMÁS, NO SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, EN LO REFERENTE A LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO, YA QUE NO SE ANEXA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE QUE TENGAN DICHOS MANUALES, NI EL REGISTRO DE FIRMAS DE SUS FUNCIONARIOS.
- SE SOLVENTA DE MANERA PARCIAL, EN EL CASO DE QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON UN ÓRGANO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA. SI BIEN, ANEXAN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA N.L. DEL 09 DE ENERO DE 2017. NO OBSTANTE, NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA SUFICIENTE ACERCA DE QUE TAL ÓRGANO MUNICIPAL INCLUYA A ORGANISMOS CIUDADANOS Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN X INCISO B) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CABE MENCIONAR QUE EN SU CONTESTACIÓN MENCIONA QUE EL ANEXO 8 CONTIENE LOS FOLIOS DEL 1 AL 160, SIN EMBARGO, SÓLO CONSTA DE 8 HOJAS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO

OBSERVACIÓN 2. EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L., PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017 RELATIVO A LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO, DETECTANDO QUE EN LO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTRATÉGICO "IMPLEMENTAR Y ADMINISTRAR UN SISTEMA MUNICIPAL DE COMPRAS PÚBLICAS BASADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" PERTENECIENTE AL OBJETIVO SELECCIONADO, NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE PERMITIERA VALIDAR EL CUMPLIMIENTO DE CUATRO DE LAS CINCO ACCIONES A LLEVAR A CABO, LAS CUALES FUERON 1) EMITIR UN PLAN MUNICIPAL DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS, 2) FORMULAR UN PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, 3) INTEGRAR UN COMITÉ DE ADQUISICIONES Y 4) BRINDAR ANUALMENTE UN CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES LEGALES A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN DE LAS

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, POR LO CUAL, CARECE DE EFICACIA EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

AUNADO A LO ANTERIOR, NO FUE PROPORCIONADO UN PLAN ESTRATÉGICO QUE CONTENGA LAS METAS Y ACTIVIDADES EN CONCRETO A REALIZAR EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASÍ COMO UNA CALENDARIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ESTIMADOS, COSTOS Y RESPONSABLES DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES; LO CUAL SIRVE DE BASE PARA EL CONTROL DE OPERACIONES INMEDIATAS Y FUTURAS, QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTARON JUSTIFICACIONES Y/O ACLARACIONES SUBSISTE LA OBSERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE SEÑALA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO

OBSERVACIÓN 3. *NO SE INCLUYÓ EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES ASIGNADAS A LOS FINES (ASPECTOS, OBJETIVOS, METAS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ACCIONES) QUE CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2017, LO QUE LLEVA A UNA FALTA DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 153 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*

ADEMÁS, EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L., ARGUMENTA QUE NO SE REALIZÓ UNA PROPUESTA DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN, POR LO QUE NO SE TUVIERON ELEMENTOS PARA VALIDAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO

DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO

OBSERVACIÓN 4. *EL MUNICIPIO DE GARCÍA PROPORCIONÓ LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE REUNIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS CON LA COMUNIDAD, ASÍ COMO, FORMATOS DONDE LAS PERSONAS DE DIVERSAS COLONIAS SELECCIONARON DIVERSOS PROGRAMAS (A MANERA GENERAL) PARA LA ELABORACIÓN DEL PMD, SIN EMBARGO, NO PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE QUE A LAS PERSONAS DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, SE LES HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE MANERA ESPECÍFICA Y DETALLADA EL PROGRAMA QUE SE PRETENDÍA INCLUIR EN EL PMD, ES DECIR LAS ACCIONES A REALIZAR, ASÍ MISMO, EN LAS LISTAS DE REUNIONES CON LAS PERSONAS DE DIVERSAS COLONIAS Y FORMATOS ANTES CITADOS SOLO APARECE EL NOMBRE DE LA PERSONA Y/O COLONIA, SIN MENCIONAR SU DOMICILIO NI ANEXAR COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, PARA EFECTOS DE COMPROBAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.*

ADEMÁS, SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 QUE CONSISTE EN ACTAS DONDE SE CONSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ACTAS DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, SU ACTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL A LA MISMA Y DIVERSAS ACTAS CONSTITUTIVAS PARA INTEGRAR LOS COMITÉS COMUNITARIOS PARA OBRAS DEL RAMO 33 DEL AÑO ANTES CITADO, TAMBIÉN ANEXA DEL EJERCICIO 2017 DIVERSAS ACTAS DE CONSTITUCIÓN PARA INTEGRAR LOS COMITÉS COMUNITARIOS PARA DIVERSAS OBRAS, CORRESPONDIENTES A OBRAS A REALIZAR CON RECURSOS DE RAMO 33, SIN EMBARGO, ÉSTE NO PROPORCIONÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE CÓMO EL MUNICIPIO FOMENTÓ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU CASO CON RESPECTO A LOS DEMÁS RECURSOS QUE EJERCE (PROPIOS Y ESTATALES).

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO NO PRESENTÓ ALGÚN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 2017, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

AUNADO A LO ANTERIOR, NO SE CUENTA CON UNA CONTRALORÍA SOCIAL, LO QUE IMPLICA UNA FALTA DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES: 85 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 164 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO

OBSERVACIÓN 5. *EL MUNICIPIO DE GARCÍA RESPECTO AL POA Y SU BASE PARA INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESUPUESTARIOS ANUALES, PROPORCIONÓ DATOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, Y NO AL 2017, POR LO QUE NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA ACERCA DEL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, DEBERÁN SER CONGRUENTES ENTRE SÍ Y SERVIRÁN DE BASE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS ANUALES DEL AYUNTAMIENTO.*

ADEMÁS, NO SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE QUE EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE ENVIAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO SUS INICIATIVAS DE LEY Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS, TAMBIÉN INFORMARA DE SU RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LO QUE CONLLEVA A UNA FALTA DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASIMISMO, RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, SE

OBSERVÓ QUE LO MANIFESTADO NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO, DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA CORRESPONDE AL EJERCICIO 2018 Y NO AL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN QUE ES EL 2017, LO QUE CONLLEVA A UNA FALTA DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 180 Y 181 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S) **RECOMENDACIONES**
REFERENTES AL DESEMPEÑO

OBSERVACIÓN 6. *EL MUNICIPIO MANIFESTÓ QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, POR LO QUE EN EL EJERCICIO 2017 NO SE CONTÓ CON EL MISMO, NI FUE PROPORCIONADO ALGÚN LISTADO DE LAS ADQUISICIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2017, DE IGUAL FORMA, NO SE PRESENTÓ LA PLANEACIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL EJERCICIO 2017 NI EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO 2017, LO QUE CONLLEVA A UNA FALTA DE EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 Y 20 DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO

OBSERVACIÓN 7. *EL MUNICIPIO DE GARCÍA, PROPORCIONÓ LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMEROS MG-STFYAM-007/2016-PS Y MG-STFYAM-009/2017-PS REALIZADOS CON QUIROZ RODRÍGUEZ MORENO Y ASOCIADOS, S.C. DE FECHAS 01 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 27 DE MARZO DE 2017 POR UN MONTO TOTAL DE \$2,018,400 (DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (INCLUYE IVA) CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA IMPLEMENTACIÓN Y TALLERES A TODO EL PERSONAL QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD*

GUBERNAMENTAL SAACG.NET (INDETEC), SIN EMBARGO, NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CONTRATOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, ADEMÁS DICHOS CONTRATOS NO MENCIONAN CUÁNDO SE TERMINARÁ DICHA IMPLEMENTACIÓN, ES DECIR, NO SE CUENTA CON PLAN DE TRABAJO EFICAZ QUE TENGA FECHAS DE INICIO Y FIN, ASÍ COMO LAS ACCIONES A REALIZAR PARA CONCLUIR CON LAS DIVERSAS ETAPAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTES CITADO, LO QUE PERMITA LLEVAR UN MONITOREO EFICIENTE Y OPORTUNO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE.

ADEMÁS, EL MUNICIPIO EN LA INTEGRACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO 2017, ANEXA AÚN EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS, EL CUAL TOMA COMO BASE PARA PRESENTAR SU INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO SE BASA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE DEBERÍA GENERAR EL SISTEMA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SUS ARTÍCULOS 48, 49 Y 52, ASÍ COMO EL 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBSERVANDO UNA FALTA DE EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, AL NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE SUS OPERACIONES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ANTES CITADA, A PESAR DE HABER CONTRATADO SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA POR UN TOTAL DE \$2,018,400 (DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (INCLUYE IVA).

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE A PESAR DE HABER PROPORCIONADO INFORMACIÓN, LA EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS NO ES SUFICIENTE, YA QUE EN LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS NO MENCIONAN CUÁLES SERÁN LOS ENTREGABLES NI SE INFORMA CUÁNDO SE TERMINARÁ DICHA IMPLEMENTACIÓN; ADEMÁS, NO SE ANEXA UN PLAN DE TRABAJO QUE CONTENGA LAS ACCIONES A REALIZAR PARA CONCLUIR CON LAS ETAPAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE.

ASIMISMO, RESPECTO A QUE SE TOMÓ COMO BASE EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS PARA PRESENTAR SU INFORMACIÓN FINANCIERA AL INTEGRAR SU CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO 2017, EL MUNICIPIO NO REALIZÓ ACLARACIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE, EN ESTE CASO, SUBSISTE LA FALTA DE EFICIENCIA EFICACIA Y ECONOMÍA, AL NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE SUS OPERACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A PESAR DE HABER CONTRATADO SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO

OBSERVACIÓN 8. EL MUNICIPIO NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE CONTAR CON LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PARA EL EJERCICIO 2017, QUE PERMITA MEDIR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SUJETO A REVISIÓN (ADMINISTRAR CON BASE EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE: PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ASIGNACIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL REQUERIDA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, Y SERVICIOS, QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REQUIERE PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS) Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A DICHO OBJETIVO; ASÍ MISMO, QUE LES BRINDARA INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA TOMA DE DECISIONES.

SIN EMBARGO, PRESENTARON DIVERSAS FICHAS TÉCNICAS, VERIFICANDO LAS CORRESPONDIENTES AL OBJETIVO EN REVISIÓN, OBSERVANDO QUE CARECEN DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS, TALES COMO: DEFINICIÓN DEL INDICADOR, LÍNEA BASE, METAS Y SENTIDO DEL INDICADOR; ASÍ MISMO, LOS ELEMENTOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL INDICADOR, MÉTODO DE CÁLCULO, UNIDAD DE MEDIDA, PARÁMETROS DE MEDICIÓN NO ESTÁN DEBIDAMENTE ELABORADOS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN CUARTA Y SEXTA DEL CAPÍTULO III DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE

DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO" EMITIDOS EL 16 DE MAYO DE 2013 POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, NO FUE FACTIBLE REALIZAR LA EVALUACIÓN METODOLÓGICA DE LOS INDICADORES, CON RESPECTO A SUS ATRIBUTOS O CRITERIOS, ASÍ COMO DEL DIAGNÓSTICO Y CUMPLIMIENTO DE METAS

ACCIÓN (ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES REFERENTES AL DESEMPEÑO

SÉPTIMO: OBSERVACIONES CON ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

OCTAVO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN NOS OCUPA.

NOVENO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DÉCIMO: APARTADO DE INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.”, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE 2 PLIEGOS PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, ADEMÁS INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE 1 PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, LAS DEMÁS ACCIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS

CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE OCTAVO DEL PRESENTE DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS, QUE SE ACEPTARON 1 DE GESTIÓN FINANCIERA, 6 DE OBRA PÚBLICA, 4 DE DESARROLLO URBANO Y 1 DE LABORATORIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.** ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL INTERNO Y NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL**

PATRIMONIO, DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017, DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN. SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2017 DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN. TERCERO.** - **SE INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A **EXPEDIR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE**, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS. **CUARTO.** - REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12204/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 12204/LXXV**, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU

EJERCICIO FISCAL 2017. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS **MUNICIPIOS**, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE MINA**, PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN**, RELATIVAS A EJERCICIOS ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2017						Total
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra ²	Auditoría en Desarrollo ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación ⁵	Auditoría a Recursos ⁶	
Mina	1	1	1	1	-	-	4

• **Resumen de observaciones derivadas de la revisión practicada:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
G								
Normativa ^A	46	0	7	0	0	39	0	0
Financiera ^B	4	2,169,945	1	24,000	0	3	2,145,945	0
Económica ^C	2	560,204	1	366,419	0	1	193,785	193,785
Control interno ^E	1	0	0	0	0	1	0	0
Subtotal	53	2,730,149	9	390,419	0	44	2,339,730	193,785
O								
Normativa ^A	40	0	35	0	0	5	0	0
Subtotal	40	0	35	0	0	5	0	0
D								
Normativa ^A	3	0	1	0	0	2	0	0
Subtotal	3	0	1	0	0	2	0	0
L								
Normativa ^A	12	0	2	0	0	10	0	0
Técnica ^D	1	0	0	0	0	1	0	0
Subtotal	13	0	2	0	0	11	0	0
Total	109	2,730,149	47	390,419	0	62	2,339,730	193,785

- **Resumen de acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades:**

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	44	6			43	1		50	2,339,730
OBRA PÚBLICA	5				5	1		6	0
DESARROLLO URBANO	2				2			2	0
LABORATORIO	11				10	1		11	0
Total	62	6			60	3		69	2,339,730
Monto no solventado por tipo de acción \$		193,785	0	0	2,339,730	0	0		

- **Objetivos y alcances de la revisión practicada:**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA -PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

V. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- c) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO,

USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y

- d) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

VI. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- d) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- e) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
- f) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

VII. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

VIII. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES

APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:

b) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

VII. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

VIII. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULO, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN.

LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE

AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

TERCERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

c) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

Concepto	Importe
Impuestos	2,417,314.00
Derechos	15,611,795.00
Productos	203,989.00
Aprovechamientos	488,718.00
Participaciones	52,270,297.00
Fondo de Infraestructura Social	2,955,432.00
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	2,959,423.00
Fondo Descentralizado	5,678,061.00
Otras Aportaciones	2,185,848.00
Otros	1,142,460.00

Total	\$ 85,913,337.00

EGRESOS

Concepto	Importe
Administración Pública	33,026,754.00
Servicios Comunitarios	2,448,876.00
Desarrollo Social	13,490,793.00
Seguridad Pública y Tránsito	401,017.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	11,741,304.00
Adquisiciones	3,688,362.00
Desarrollo Urbano y Ecología	5,833,530.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	2,956,791.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	3,981,809.00
Obligaciones Financieras	41,288.00
Otros	744,480.00
Total	\$ 78,355,004.00

DISPONIBILIDAD

A continuación, se señala la disponibilidad de fondo al 31 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Saldo inicial	\$ (2,252,869)
<u>Más:</u>	
Ingresos	<u>85,913,337</u>
Subtotal	\$ 83,660,468
<u>Menos:</u>	
Egresos	<u>78,355,004</u>
Saldo disponible al 31 de diciembre de 2017	\$ <u>5,305,464</u>

CUARTO: Según el Dictamen del Auditor, El municipio duplicó registros contables que afectaron los ingresos y la disponibilidad por \$1,516,679 y los egresos por \$629,266.

En opinión del Auditor General del Estado, excepto por los efectos que se pudieran causar y ajustes que se pudieran determinar por los registros

contables duplicados, los estados de ingresos y egresos adjuntos, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Ente Público al 31 de diciembre de 2017, así como el resultado de sus actividades por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables.

QUINTO: A continuación, se muestra parte de la información que nos presenta la Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente a las Observaciones derivadas de la revisión practicadas al **Municipio de Mina, Nuevo León**, una vez que le fue otorgado al ente público los 30 días naturales establecidos en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado para la solventación de las observaciones que se hicieron de su conocimiento.

Es de señalar que las observaciones que presenta la Auditoría Superior en el Informe del Resultado que nos ocupa son las que quedaron subsistentes, según a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización en mención

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

III. REGISTROS CONTABLES

- i) ESTABLECER UNA LISTA DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC (ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II).
- j) CONTAR CON MANUALES DE CONTABILIDAD (ARTÍCULO 20).
- k) REGISTRAR EN CUENTAS ESPECÍFICAS DE ACTIVO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULOS 23 Y 24, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO PUBLICADAS EN EL POE).

- l) REALIZAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULO 28, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICADOS EN EL POE).
- m) REGISTRAR LAS OBRAS EN PROCESO EN UNA CUENTA DE ACTIVO, LA CUAL REFLEJA SU GRADO DE AVANCE (ARTÍCULO 29).
- n) REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA, EL GASTO CONFORME A SU FECHA DE REALIZACIÓN Y EL INGRESO CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE DERECHO DE COBRO (ARTÍCULO 34, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, PUBLICADAS EN EL POE).
- o) MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DE SUS OPERACIONES EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (ARTÍCULO 35, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), PUBLICADO EN EL POE).
- p) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).
- q) EXPRESAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS LOS ESQUEMAS DE PASIVOS, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA (ARTÍCULO 45).
- r) DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS, CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41.
- s) REGISTRAR CONTABLEMENTE LAS INVERSIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (ARTÍCULO 26, PÁRRAFO SEGUNDO).

IV. REGISTROS PRESUPUESTALES

- c) REALIZAR LOS REGISTROS DE LOS EGRESOS E INGRESOS, CONSIDERANDO LOS MOMENTOS CONTABLES QUE CONFORME AL

SISTEMA DE CONTABILIDAD APLICABLE: SIMPLIFICADO GENERAL EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 5,000 Y 25,000 HABITANTES Y SIMPLIFICADO BÁSICO EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MENOR A 5,000 HABITANTES, SEAN EXIGIDOS (ARTÍCULO 38 CONFORME A LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS, NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS Y LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LOS SISTEMAS SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) Y GENERAL (SSG) PUBLICADOS EN EL POE).

- d) *EXHIBIR EN LOS REGISTROS AUXILIARES LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES (ARTÍCULO 36).*

VII. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

- b) LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PUBLICARLO EN INTERNET, Y ADEMÁS REGISTRAR EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN (ARTÍCULOS 23 Y 27).
- c) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL POE).
- d) RESPALDAR LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN (ARTÍCULO 42).
- e) REALIZAR LOS PAGOS DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO (ARTÍCULO 67 PÁRRAFO SEGUNDO).

VIII. TRANSPARENCIA

- b) PUBLICAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES (ARTÍCULO 27 CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO).

- c) PUBLICAR PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN FORMATOS ACCESIBLES, EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REFERIDA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LGCG, CONFORME SE DISPONE EN SU ARTÍCULO 62.
- d) PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS (ARTÍCULO 67 TERCER PÁRRAFO CONFORME A LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS).

IX. OBLIGACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

- c) INCLUIR EN LA CUENTA PÚBLICA LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS EN DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (ARTÍCULO 69 PRIMER PÁRRAFO).
- d) OBSERVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS LO SIGUIENTE (ARTÍCULO 70)

B.1) MANTENER REGISTROS ESPECÍFICOS DE CADA FONDO, PROGRAMA O CONVENIO DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, IDENTIFICADOS Y CONTROLADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO INCURRIDO (FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70).

B.2) CANCELAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO" O COMO SE ESTABLEZCA EN LAS DISPOSICIONES LOCALES, IDENTIFICÁNDOSE CON EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO RESPECTIVO (FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70).

B.3) REALIZAR EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA QUE EMITA EL CONSEJO, EL REGISTRO CONTABLE, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS MOMENTOS CONTABLES Y CLASIFICADORES DE PROGRAMAS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70).

B.4) CONCENTRAR EN UN SOLO APARTADO TODAS LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS (FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70).

- e) INFORMAR DE FORMA PORMENORIZADA EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y AQUELLOS EROGADOS, ASÍ COMO LAS EVALUACIONES REALIZADAS (ARTÍCULO 71, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES PUBLICADOS EN EL POE).
- f) REMITIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LA RELATIVA AL GRADO DE AVANCE EN EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, DE LOS RECURSOS APLICADOS CONFORME A REGLAS DE OPERACIÓN Y DE LOS PROYECTOS, METAS Y RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS RECURSOS APLICADOS (ARTÍCULO 72, EN RELACIÓN CON EL 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA).

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

GENERAL

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTES FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACEN REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016; OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA

EN LA CUENTA PÚBLICA 2017 PRESENTADA AL H. CONGRESO DE ESTADO Y REMITIDA EL 18 DE ABRIL DE 2018 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYERON LOS FORMATOS: A) FORMATO 1: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO; B)FORMATO 2: INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS; C) FORMATO 3: INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS; D) FORMATO 4: BALANCE PRESUPUESTARIO; E) FORMATO 5: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO; Y F) FORMATOS 6: ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL); Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), NI SE INTEGRÓ LA GUÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTOS 8 Y 9, EN CORRELACIÓN CON EL ANEXO 4, EN SU INCISO B), DE LOS REFERIDOS CRITERIOS.

B) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN

EL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN, NO CUENTA CON UNA PÁGINA OFICIAL EN INTERNET, ADVIRTIÉNDOSE QUE ÉSTE ENTE PÚBLICO HA SIDO OMISO EN DIFUNDIR LOS FORMATOS 1 AL 6 Y LA RESPECTIVA GUÍA, ANTES MENCIONADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXI Y XXII DE LA LEY GENERAL DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 95 FRACCIONES XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS

GENERAL

3. EN EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE VERIFICARON LOS FOLIOS: FINAL DEL EJERCICIO 2016 Y EL INICIAL DEL 2017 DE LOS RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS, IDENTIFICANDO QUE SE LLEVA UN CONSECUTIVO NUMÉRICO, DETECTANDO QUE NO SE SIGUIÓ CON EL ORDEN DE NUMERACIÓN DE MENOR A MAYOR, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	FECHA	NÚMERO DE RECIBO
FINALIZA OPERACIONES EN 2016	13/12/2016	10001091
INICIO DE OPERACIONES EN 2017	10/01/2017	5026229

LO ANTERIOR, DENOTANDO UNA FALLA EN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO, A FIN DE LLEVAR UN REGISTRO DE SUS OPERACIONES ACORDE A LA NUMERACIÓN Y CRONOLOGÍA DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN X, INCISO F, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EN LO REFERENTE A LOS ASPECTOS GENERALES DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, LOS ENTES DEBERÁN ASEGURARSE QUE EL SISTEMA: "REFLEJE UN REGISTRO CONGRUENTE Y ORDENADO DE OPERACIÓN QUE GENERE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS"

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DERECHO

INSCRIPCIONES Y REFRENDOS

4. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE DETECTÓ QUE EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO NO HA SIDO ACTUALIZADO, ADVIRTIENDO QUE ÉSTE DEBE MODIFICARSE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, DEL SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ENTRE OTROS ASPECTOS, ASÍ MISMO LA NORMATIVIDAD HA SIDO SUPERADA POR LOS NUEVOS ORDENAMIENTOS RESPECTO AL REGLAMENTO EN MENCIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIÓN III INCISO C), DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

5. DURANTE EL PROCESO DE AUDITORÍA NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ EL

PADRÓN DE CONTRIBUYENTES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE REFLEJEN LOS ADEUDOS POR EJERCICIO Y QUE MUESTRE LOS SALDOS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

6. SE REGISTRARON INGRESOS POR \$46,892 POR CONCEPTOS DE ANUENCIA Y REVALIDACIÓN MUNICIPAL POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO LOCALIZANDO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA LOS EXPEDIENTES DOCUMENTALES QUE EVIDENCIEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ABAJO SE ENUNCIAN, CONTRAVINIENDO A LO SEÑALADO EN LA LEY PARA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE ALCOHOL Y DE REGULARIZACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EL GIRO DE NEGOCIO Y ÁREA DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA VERIFICAR EL COBRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO A LOS RECIBOS DE INGRESOS SIGUIENTES:

No.	Fecha	Número de recibo	Contribuyente-Giro del negocio	Concepto	Importe
1	19/01/2017	5026497	Lilia Esther Báez Hernández	Pago de anuencia 2013-2017	11,352.00
2	26/01/2017	5026809	Hermelinda A. Rodríguez Molina-Deposito con venta de cerveza.	Pago de anuencia 2012-2017	5,783.00
3	27/01/2017	5026830	Cañadas de Mina Resort-Tienda de conveniencia	Pago de anuencia 2016-2017	4,855.00

4	27/01/2017	5026831	Cañadas de Mina Resort- Restaurant con venta de cerveza	Pago de anuencia 2016-2017	8,578.00
5	16/02/2017	5027031	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. Tienda de conveniencia Minisúper	Pago de anuencia 2017	2,265.00
6	24/02/2017	5027067	Jesús Manuel Espinosa Herrera-Deposito con venta de cerveza en botella cerrada	Pago de inicio de actividades	2,038.00
7	24/02/2017	5027068	Juan Manuel Espinosa Herrera-Deposito con venta de cerveza en botella cerrada	Pago de anuencia 2017	2,038.00
8	02/03/2017	5027112	Dora María García Martínez-Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores, según convenio	Pago de anuencia 2015 resto 2016	3,120.00
9	09/05/2017	5027307	María Concepción de la Cerda Lira-Minisúper con venta de cerveza	Pago de anuencia 2016 y 2017	4,825.00
10	08/06/2017	5027409	Viviano López Cantú-Deposito con venta de cerveza	Pago de anuencia 2017	2,038.00
				Total	\$ 46,892.00

- a) ASÍ MISMO SE OBSERVÓ QUE SE CONTABILIZARON PAGOS DE ANUENCIAS MUNICIPALES EN FORMA ERRÓNEA EN LA CUENTA DE RECARGOS Y ACCESORIOS, LOS RECIBOS DE INGRESOS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS 2, 3, 4, 5 Y 9, ANTES DETALLADOS.
- b) ADEMÁS, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE EL PERMISO AUTORIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTO AL CONTRIBUYENTE JESÚS MANUEL ESPINOSA HERRERA, QUIEN INICIO ACTIVIDADES EN EL AÑO 2017, CON UN DEPÓSITO CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRODUCTOS

LOTES DE PANTEÓN

7. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ EL FUNDAMENTO O ACUERDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA APLICAR EL IMPORTE A COBRAR DE \$798, POR LA VENTA DE LOTES DE PANTEÓN,

INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 17 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MINA, N. L., ENUNCIANDO COMO EJEMPLO LOS RECIBOS DE INGRESOS SIGUIENTES:

<u>Fecha</u>	<u>Recibo</u>	<u>Contribuyente</u>	<u>Importe 14/03/2017502</u>
05/07/20175027479		Katia Molina Serrato	798
18/07/20175027537		Fidencia Salazar Morin	797
23/08/20175027604		Reyes Alanís Pineda	798
25/08/20175027611		Reyes Alanís Esperanza	798
Total			\$ 3,989

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APROVECHAMIENTOS

DONATIVOS

8. SE REGISTRARON INGRESOS POR \$20,020 DE COBROS EFECTUADOS A OFERENTES DEL MERCADO RODANTE LUCIO CABAÑAS QUE SE INSTALA EN EL MUNICIPIO LOS LUNES Y SÁBADOS DE CADA SEMANA, APORTANDO UNA CUOTA MENSUAL DE \$1,820, POR EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2016 A SEPTIEMBRE 2017, QUE SE AMPARAN SOLO CON LOS RECIBOS DE INGRESOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Número de recibo	Importe
30/01/2017	5026876	1,820
06/03/2017	5027123	1,820
06/03/2017	5027124	1,820
03/04/2017	5027253	1,820
03/04/2017	5027254	1,820
22/05/2017	5027343	1,820
05/06/2017	5027388	1,820
10/07/2017	5027481	1,820
14/08/2017	5027594	1,820
30/10/2017	5027765	1,820
30/10/2017	5027766	1,820
Total		20,020

OBSERVANDO QUE, DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS Y SU FUNDAMENTO LEGAL, ADEMÁS, EL SOPORTE

DOCUMENTAL COMO: RELACIÓN DE OFERENTES, CROQUIS QUE IDENTIFIQUEN SU UBICACIÓN Y LOS ESPACIOS ASIGNADOS A ÉSTOS, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 BIS-1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- a) ADEMÁS, NO SE LOCALIZARON LOS PAGOS DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017, ASÍ MISMO SE CONTABILIZÓ ESTE CONCEPTO EN EL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS CONCEPTO DONATIVOS, DEBIÉNDOSE REGISTRAR EN EL RUBRO DE DERECHOS

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, NO DANDO RESPUESTA A ESTE PUNTO, CONTESTACIÓN QUE NOS FUE PROPORCIONADA A TRAVÉS DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PARTICIPACIONES

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

9. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE DETECTARON REGISTROS ERRÓNEOS EN LA CUENTA DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES POR UN MONTO TOTAL DE \$7,144,061.00, QUE CORRESPONDEN A DIVERSOS CONCEPTOS Y OTROS FONDOS, SEGÚN LOS RECIBOS DE INGRESO Y LOS OFICIOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE N. L., INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Recibo	Concepto	Importe
28/01/2017	6000433	Fondo de Seguridad Municipal mes de enero 2017	340,965 25/02/2017
6000450	Fondo de Seguridad Municipal mes de febrero 2017	455,193 25/02/2017	6000451
	Fondo de Seguridad Municipal complemento mes de enero 2017	25,418 25/03/2017	6000469
	Fondo de Seguridad Municipal mes de marzo 2017	453,852	
29/04/2017	6000484	Impuesto sobre la Renta mes de abril 2017	97,376
27/05/2017	6000500	Fondo de Seguridad Municipal mes de abril 2017	459,298
27/05/2017	6000501	Fondo de Seguridad Municipal mes de mayo 2017	466,696
24/06/2017	6000511	Impuesto sobre la Renta mes de junio 2017	124,217
29/07/2017	6000520	Fondo de Seguridad Municipal mes de junio 2017	467,230
29/07/2017	6000536	Fondo de Seguridad Municipal mes de julio 2017	474,668
26/08/2017	6000548	Impuesto sobre la Renta mes de agosto 2017	42,746
26/08/2017	6000555	Fondo de Seguridad Municipal mes de agosto 2017	483,029
30/09/2017	6000557	Impuesto sobre la Renta mes de septiembre 2017	105,583 30/09/2017
6000575	Fondo de Seguridad Municipal mes de septiembre 2017	528,428 28/10/2017	
6000592	Fondo de Seguridad Municipal mes de octubre 2017	525,788	
25/11/2017	6000608	Fondo de Seguridad Municipal mes de noviembre 2017	509,009 30/12/2017
6000623	Fondo de Seguridad Municipal mes de diciembre 2017	393,643 30/12/2017	
6000622	Provisiones Económicas mes de diciembre 2017	1,190,922	
Total			\$ 7,144,061

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista la Autoridad Investigadora.

OTROS

APORTACIÓN PARA REGULARIZAR PREDIOS

10. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE IDENTIFICÓ EL RECIBO OFICIAL DE INGRESOS NÚMERO 5027654 POR \$500 Y EXPEDIDO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A NOMBRE DE IGNACIO PALACIOS MENDOZA, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE PREDIO EN JOAQUÍN DE MONSERRAT, LOS GUERRA, DEL CUAL NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE ESTE TIPO DE RECAUDACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EGRESOS

GENERAL

11. EN EL PROCESO DE AUDITORÍA SE OBSERVÓ QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON UN PADRÓN DE PROVEEDORES CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA, QUE PERMITAN VERIFICAR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN, SUS DATOS GENERALES, BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECEN, SUS REPRESENTANTES LEGALES, CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, EXPERIENCIA COMERCIAL, ENTRE OTRA INFORMACIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 22 TERCER PÁRRAFO Y 24 DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

- b) ADEMÁS, NO SE LOCALIZARON LOS EXPEDIENTES DE PROVEEDORES CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS IDENTIFIQUE COMO PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O DE SUMINISTRO DE BIENES AL MUNICIPIO.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

12. SE DETECTÓ QUE EN EL EJERCICIO DE 2017, SE CONTABILIZÓ EL IMPORTE DE \$4,319,961 POR CONCEPTO DE APOYOS ECONÓMICOS Y EN ESPECIE PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, DE LOS CUALES NO SE EXHIBIERON NI LOCALIZARON LOS LINEAMENTOS Y/O CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL PADRÓN DE PERSONAS QUE RECIBEN ESTE TIPO DE AYUDAS EN FORMA RECURRENTE Y/O PERMANENTE,

ADEMÁS, LA QUE DEMUESTRE COMO SE DETERMINAN LOS MONTOS O IMPORTES MONETARIOS PARA APOYAR A LAS PERSONAS BENEFICIADAS, QUE PERMITAN MEDIR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL GASTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL 100 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

A) ADEMÁS, SE IDENTIFICÓ QUE LOS RECIBOS DE EGRESOS POR ESTE CONCEPTO EN SU MAYORÍA CARECEN DE LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

13. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE Y DE DIARIO POR \$3,329,962 A FAVOR DE VARIOS PROVEEDORES Y POR DIFERENTES CONCEPTOS; NO LOCALIZANDO LA DOCUMENTACIÓN (QUE CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN SU CASO SE HAYA SEGUIDO, PUEDE CONSISTIR EN: BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA, ACTAS DE APERTURA DE PROPUESTAS, DICTÁMENES DE FALLO, ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, DICTÁMENES Y ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, COTIZACIONES, INVITACIONES A PROVEEDORES), QUE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DE ÉSTOS, ESTUVO PRECEDIDA POR ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 55 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA 2017, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, ASEGURARÁN AL

MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; ASÍ COMO AQUELLA RELACIONADA CON LA PLANEACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS REFERIDAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS, QUE CONFORME A LA CITADA LEY CONSTA, ENTRE OTRA EN: 1) PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, 2) INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES O SERVICIOS, 3) GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, 4) COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, 5) CONTRATO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES Y PLAZOS DE ENTREGA, CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS, FORMAS DE PAGO, PENALIZACIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, MONTO A PAGAR, Y 6) OTROS, INCUMPLIÉNDOSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26, 41, 43, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, 42 AL 45, 83 Y 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; COMO SE DETALLA CADA UNA DE ESTAS EN LAS FOJAS 53 Y 54 DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN.

- a) ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE ENCONTRAMOS QUE EN LAS PÓLIZAS DE CHEQUE NÚMEROS 21613, 21709, 21710, 21812, 21914, 22019, 22129 Y 22506 SE ANEXAN LISTADOS FIRMADOS DE PERSONAS BENEFICIADAS CON LOS PREMIOS ADQUIRIDOS EN DIFERENTES EVENTOS; SIN EMBARGO, NO LOCALIZAMOS COPIA FOTOSTÁTICA DE ALGUNA IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA VIGENTE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- b) ASÍ MISMO; NO SE LOCALIZARON LAS BITÁCORAS AUTORIZADAS POR FUNCIONARIOS RESPONSABLES QUE IDENTIFIQUEN LAS FECHAS Y

LUGARES DONDE SE EFECTUARON LAS REMODELACIONES, REHABILITACIONES Y SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES, QUE DEMUESTRE LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUE 21413, 21527 Y 22532, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

- c) CABE HACER MENCIÓN QUE LA PÓLIZA DE DIARIO NO.2017110023 A FAVOR DE DREX INFORMÁTICA Y REDES, S.A. DE C.V. SI CUENTA CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UN MONTO DE \$1,500,000.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LOS FUNDAMENTOS DE LAS LEYES SEÑALADAS EN SU ACLARACIÓN, SOPORTE FOTOGRÁFICO, BITÁCORA, COTIZACIÓN Y CONTRATO CELEBRADO CON EL PROVEEDOR PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CONSTRUCCIONES ORBIN, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES GAMBALAY, S.A. DE C.V., Y SERVICIOS DE MAQUINARIA CASTILLO, S.A. DE C.V., QUE AMPARAN LO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE CHEQUE 21413; EN LO QUE SE REFIERE A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL PROVEEDOR GRUPO PAMIR ASISTENCIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., SEGÚN PAGO EN PÓLIZA DE CHEQUE 21527, SE PROPORCIONÓ COPIA DEL CHEQUE, FOTOGRAFÍAS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR MENCIONADO; ASÍ COMO COTIZACIONES DE MORTEX CONTROL DE PLAGAS Y DEL C. JUAN MIGUEL DÁVILA SALAZAR, SIN FIRMAS DE QUIEN LAS ELABORÓ Y ENVIÓ; POR LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, YA QUE SE EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFICA LA SELECCIÓN DE ESTOS DOS PROVEEDORES ANTES MENCIONADOS, FALTANDO INFORMACIÓN QUE DEMUESTRE EL

PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS OTROS PROVEEDORES, Y LOS ARGUMENTOS MANIFESTADOS EN SU ACLARACIÓN, NO DESVIRTÚAN LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

ASÍ MISMO, EN RELACIÓN AL INCISO A), NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, YA QUE LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS EN SU ACLARACIÓN NO JUSTIFICAN LO OBSERVADO, SIN ADJUNTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO IDENTIFICACIONES OFICIALES Y COMPROBANTES DE DOMICILIO.

Y EN LO REFERENTE AL INCISO B), SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE PROPORCIONÓ DEL CHEQUE 21413 BITÁCORAS Y FOTOGRAFÍAS DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y DEL CHEQUE 21527 ANEXAN FOTOGRAFÍAS DEL SERVICIO PROPORCIONADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS PERSONALES

SUELDOS

14. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ EL OFICIO CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES DE RECURSOS HUMANOS Y TESORERÍA DE AUTORIZACIÓN DE NÓMINAS PAGADAS DURANTE 2017, NI EL LISTADO DE DISPERSIÓN QUE INDIQUE EL NOMBRE Y EL IMPORTE A PAGAR DE LOS EMPLEADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

15. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN NO SE LOCALIZARON NI SE EXHIBIERON LOS NOMBRAMIENTOS O CONTRATOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL PERMANENTE Y EVENTUAL, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LAS

CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARA LA RELACIÓN LABORAL, ENTRE TRABAJADOR-MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, 8 Y 11, DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL TESORERO MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE EXHIBIERON OTROS EJEMPLOS DEL PERSONAL PERMANENTE Y EVENTUAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SUELDOS A PERSONAL EVENTUAL

16. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE DETECTARON PAGOS FIJOS A PERSONAL EVENTUAL POR UN MONTO ANUAL DE \$508,800 QUE LABORÓ DURANTE EL EJERCICIO 2017, OBSERVANDO QUE NO SE LES EFECTUÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O EN SU CASO EL SUBSIDIO AL EMPLEO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 96 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y SÉPTIMO, ASÍ COMO EL 86 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- a) Además, no se localizó documentación comprobatoria que justifique la correcta aplicación de los recursos en este tipo de erogaciones, como bitácoras del trabajo realizado y lista de asistencia del personal, que demuestre que el trabajador cumplió con su jornada de trabajo y las actividades que realizó, debidamente autorizadas por los responsables de las dependencias a las cuales están asignados.

Los cuales se mencionan a continuación:

<u>Nombre</u>	<u>Estatus</u>	<u>Sueldo</u> <u>semana</u>	<u>Sueldo</u> <u>quincena</u>	<u>Importe</u> <u>anual</u> <u>pagado</u>
Rosa María Garza González	Eventual	\$ 1,200	\$	62,400
Carolina Elizabeth Moreno Orozco	Eventual	1,200		62,400
Gilberto Gutiérrez Treviño	Eventual		3,000	72,000
Marcos Elizondo Loera	Eventual		3,000	72,000
Alma Mireya Garza Cisneros	Eventual		3,000	72,000
Gerardo Ancelmo Molina Garcia	Eventual		3,000	72,000
Ernesto Esparza Martínez	Eventual		2,000	48,000
Omar Solórzano Cerdá	Eventual		2,000	48,000
	Total			\$ <u>508,800</u>

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

SERVICIOS GENERALES

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

17. SE REGISTRARON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE: 21478, 22077, 21823, 22310, 21609 DURANTE EL EJERCICIO 2017, POR UN TOTAL DE \$18,000 A NOMBRE DEL C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ESCAMILLA, QUE SOLO SE AMPARAN CON RECIBOS DE EGRESOS ELABORADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE CASA-HABITACIÓN PARA EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, OBSERVANDO QUE NO SE JUSTIFICA CON EL COMPROBANTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 86, PÁRRAFO QUINTO, Y EL 116, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- b) ADEMÁS, NO SE LOCALIZÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE ESTABLEZCA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 89 DE SU REGLAMENTO.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MATERIALES Y SUMINISTROS

PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA

18. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR UN MONTO DE \$80,000 A FAVOR DE COMERCIALIZADORA MUFASC, S.A. DE C.V., POR LIQUIDACIÓN DE FACTURA NO. 4878 PARA COMPRA DE CARTUCHOS DE TONNER; IDENTIFICANDO UN REGISTRO DUPLICADO EN LOS EGRESOS, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

Fecha	Número de cheque	Importe
08/05/2017	1 21793	40,000
31/05/2017	1 121793	40,000
Total		80,000

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL CHEQUE EN MENCIÓN SE REFLEJA EN TRÁNSITO EN LAS CONCILIACIONES REVISADAS DEL PERÍODO DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA SANTANDER NÚMERO *****5465 DE LA CUENTA CONTABLE 10301-0001-0000.

OBSERVANDO QUE, DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, NO SE EXHIBIÓ LA PÓLIZA DE DIARIO PARA LA CORRECCIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DUPLICADO EN LA CUENTA Y EN LOS EGRESOS DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 33 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE

INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1-MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MATERIAL ELÉCTRICO

19. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR UN MONTO DE \$89,691 A FAVOR DE GRUPO COMERCIAL INDUSTRIAL PRO, S.A. DE C.V., POR EL PAGO DE LAS FACTURAS NÚMEROS PRO 9438, 12557 Y 15757 POR COMPRA DE MATERIAL ELÉCTRICO (FOCOS DE VAPOR, BALASTRAS, CABLE E INTERRUPTORES, ENTRE OTROS) NO LOCALIZANDO DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN LAS REQUISICIONES, ÓRDENES DE COMPRA, ASIGNACIÓN Y SUMINISTRO DEL MATERIAL ADQUIRIDO, FOTOGRAFÍAS U OTRA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA UTILIZACIÓN O DESTINO DE LOS MISMOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Número de cheque	Importe
31/03/2017	21606	46,075
08/05/2017	21701	43,616
Total		89,691

- a) ADEMÁS, DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE PROCEDIÓ A EFECTUAR PRUEBAS DE AUDITORÍA CONSISTENTES EN VISITAS DOMICILIARIAS PARA CONFIRMAR LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN, CON EL PROVEEDOR, POR LO CUAL NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO FISCAL SEÑALADO EN LAS FACTURAS DE GRUPO COMERCIAL INDUSTRIAL PRO, S.A. DE C.V., IDENTIFICANDO UN EDIFICIO QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DENOMINADA ALESTRA, NO SIENDO POSIBLE OBTENER LA CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON EL PROVEEDOR, REFLEJANDO EN LOS REGISTROS CONTABLES PAGOS DURANTE EL EJERCICIO POR \$329,287.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE

INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS SIGUIENTE:

- EN RELACIÓN A LO OBSERVADO, SE ANEXÓ DOCUMENTACIÓN QUE CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS 3 FACTURAS OBSERVADAS PRO - 12557, PRO - 15757 Y PRO - 9438, CON CADA UNA DE SUS REMISIONES, ÓRDENES DE COMPRA, REQUISICIONES Y 3 FOTOGRAFÍAS DEL MATERIAL ADQUIRIDO, SOLVENTANDO LO OBSERVADO, YA QUE SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.
- EN LO REFERENTE AL INCISO A), NO SOLVENTA, DEBIDO A QUE NO SE PRESENTÓ LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

3 GASOLINA, DIÉSEL Y GAS L.P.

20. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA REVISIÓN LAS BITÁCORAS PARA EL CONTROL DE LAS EROGACIONES REGISTRADAS POR CONSUMO DE GASOLINA, DIÉSEL Y GAS L.P., POR UNIDAD EN LAS QUE SE DETALLEN LOS NÚMEROS ECONÓMICOS Y DE PLACAS, KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, FECHA E IMPORTE DURANTE EL EJERCICIO 2017 QUE PERMITAN MEDIR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL GASTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS CUALES SE DETALLAN LOS CONCEPTOS Y VALORES A

CONTINUACIÓN:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gasolina	2,557,300
Diésel	1,398,000
Gas L.P.	649,104
Total	\$ 4,604,404

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MANTENIMIENTOS

21. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN, SE EFECTUARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROVEEDORES, CONSISTENTES EN VISITAS EN SU DOMICILIO FISCAL PARA CONFIRMAR LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN; OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ A LA REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ SOECH, S.A. DE C.V., EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN SUS COMPROBANTES FISCALES; AL CUAL SE LE PAGO EN EL EJERCICIO 2017 UN MONTO TOTAL DE \$199,520, POR CONCEPTO SERVICIO AUTOMOTRIZ Y VENTA DE REFACCIONES; DETECTANDO QUE LA DIRECCIÓN FISCAL QUE SEÑALA LA FACTURA CORRESPONDE A UN TERRENO HABILITADO COMO ESTACIONAMIENTO, SEGÚN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL 31 DE MAYO DE 2018; POR LO CUAL NO FUE POSIBLE OBTENER LA CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON EL PROVEEDOR; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

22. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN, SE EFECTUARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROVEEDORES, CONSISTENTES EN VISITAS EN SU DOMICILIO FISCAL PARA CONFIRMAR LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN; OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ A SERVICIOS Y RENTA DE MAQUINARIA SLEPP, S.A. DE C.V., EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN SUS COMPROBANTES FISCALES; AL CUAL SE LE PAGÓ EN EL EJERCICIO 2017 UN MONTO TOTAL DE \$685,425 POR CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE CAMINOS; DETECTANDO QUE LA DIRECCIÓN FISCAL QUE SEÑALA LA FACTURA, CORRESPONDE A UN TERRENO HABILITADO COMO TALLER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A PREGUNTAR AL PERSONAL QUE SE ENCONTRABA EN EL CITADO LUGAR, QUIENES ARGUMENTAN QUE DESCONOCEN EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE BUSCAN; ASÍ COMO TAMBIÉN INDICAN QUE NUNCA EXISTIÓ EN ESE LUGAR ALGUNA QUE LLEVE ESE NOMBRE, SEGÚN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL 01 DE JUNIO DE 2018; POR LO CUAL NO FUE POSIBLE OBTENER LA CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON EL PROVEEDOR; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

MANTENIMIENTO EN PARQUES, JARDINES Y PLAZAS

23. SE REGISTRARON PAGOS POR \$417,600 A LA EMPRESA PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CONSTRUCCIONES ORBIN, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE PLAZAS EN EL MUNICIPIO, NO LOCALIZANDO DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, LAS BITÁCORAS AUTORIZADAS POR

FUNCIONARIOS RESPONSABLES, QUE IDENTIFIQUEN LAS FECHAS Y LUGARES DONDE SE EFECTUARON Y EN QUE CONSISTIERON LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA QUE DEMUESTRE LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, FOTOGRAFÍAS Y EL CONTRATO CELEBRADO POR AMBAS PARTES, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EL 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 89 DE SU REGLAMENTO, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Número de cheque	Importe	Trabajo efectuado
24/03/2017	21560	208,800	Rehabilitación de plaza en colonia la Placita
08/08/2017	22044	208,800	Rehabilitación de plaza en colonia Pedregal
	Total	\$ 417,600	

- a) ADEMÁS, DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE PROCEDIÓ A EFECTUAR PRUEBAS DE AUDITORÍA CONSISTENTES EN VISITAS DOMICILIARIAS PARA CONFIRMAR LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN, CON EL PROVEEDOR, POR LO CUAL NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO FISCAL SEÑALADO EN LAS FACTURAS DE PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CONSTRUCCIONES ORBIN, S.A. DE C.V., IDENTIFICANDO UN EDIFICIO DE USO COMERCIAL PARA OFICINAS, INFORMANDO EN LA RECEPCIÓN QUE LA EMPRESA CITADA, REALIZÓ SU CAMBIO DE DOMICILIO HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO, REFLEJANDO EN LOS REGISTROS CONTABLES PAGOS DURANTE EL EJERCICIO POR \$963,760.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA

OBSERVACIÓN, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS SIGUIENTE:

- EN RELACIÓN A LO OBSERVADO, SE ANEXÓ DOCUMENTACIÓN QUE CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE BITÁCORA DE TRABAJOS, LAS CUALES NO ESTÁN AUTORIZADAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, FOTOGRAFÍAS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR REHABILITACIÓN DE CADA UNA DE LAS PLAZAS MUNICIPALES, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LO OBSERVADO, DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
- ADEMÁS, EN RELACIÓN AL INCISO A), NO SOLVENTA, DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR PARA CONFIRMAR LOS SERVICIOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS

24. SE IDENTIFICÓ LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 22532 POR \$875,327 A FAVOR DE DESARROLLO URBANO E INMOBILIARIO DEL BOSQUE, S. A. DE C.V., DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 QUE AMPARA EL PAGO DE LA FACTURA FOLIO F-465 POR CONCEPTO DEL ANTICIPO DEL 30% DEL CONTRATO MMNL/ RP-002/2017, DETECTANDO QUE EL ENTE PÚBLICO PAGÓ EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, A FINANCIARSE CON RECURSOS PROPIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, TRABAJOS RELATIVOS A LA "REMDELACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA, ACABADOS, IMPERMEABILIZANTE Y JARDINERÍA EN EL CENTRO SOCIAL", EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PRIMER PÁRRAFO (LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE REALICEN EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS; SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, LAS

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS QUE SE REALICEN TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS PÚBLICOS); Y 3, FRACCIONES I Y X (PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA: I.- LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O AL USO COMÚN; Y X.- LOS DEMÁS TRABAJOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS ANTERIORES), DE LA LOPEMNL, CONSTITUYEN EFECTIVAMENTE ACTIVIDADES INHERENTES A LA OBRA PÚBLICA, Y REGULADAS EN CONSECUENCIA POR LAS DISPOSICIONES DE LA CITADA LEY; ADEMÁS SE OBSERVA QUE EL ENTE PÚBLICO REGISTRÓ LA INVERSIÓN REALIZADA EN LA CUENTA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, DEBIENDO REALIZARSE EN EL CAPÍTULO DE OBRAS PÚBLICAS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- a) ADEMÁS, NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE COMPRUEBE QUE SE LLEVÓ A CABO ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 24 (LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN: I.- POR LICITACIÓN PÚBLICA, Y; II.- POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, LA QUE COMPRENDERÁ: A.- INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO CONTRATISTAS, Y B.- ADJUDICACIÓN DIRECTA), DE LA LOPEMNL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA EN REFERENCIA, CONSIDERANDO QUE PARA EL CASO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO, SE PODRÁN LLEVAR A CABO SIEMPRE Y CUANDO EL IMPORTE DE CADA OPERACIÓN NO EXCEDA DE LOS MONTOS MÁXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 92, O EN SU DEFECTO, LA ACREDITACIÓN DE ESTAR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 93, DE LA LOPEMNL;

DOCUMENTACIÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO, NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, O SITUACIONES ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJOS, ASEGURARAN LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES AL MUNICIPIO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; QUE EN FUNCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO CONSISTE EN:

LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO CONTRATISTAS

CONVOCATORIA PÚBLICA O EN SU CASO INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS CINCO CONTRATISTAS, BASES, LAS PROPUESTA TÉCNICAS DE LOS PARTICIPANTES, ACTA DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA, LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES, ACTA DE APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, DICTAMEN QUE SIRVIÓ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, ACTA DE FALLO, OPINIÓN DEL COMITÉ DE APOYO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE LOS CONCURSOS, Y EL ACTA DE ACUERDOS SOBRE OPINIONES Y DICTÁMENES (ARTÍCULOS 24, 32, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 98 Y 104, DE LA LOPEMNL).

ADJUDICACIÓN DIRECTA:

DICTAMEN EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN (ARTÍCULO 91, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LOPEMNL).

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APOYOS

APOYOS DE PAQUETES ESCOLARES A ESCUELAS

25. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE 22065 POR \$255,200 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017 QUE AMPARA EL PAGO DE LA FACTURA FOLIO 3326 A FAVOR DE GRUPO INTEGRAL ORPAZ, S.A. DE C.V., POR LA ADQUISICIÓN DE 200 MOCHILAS PARA APOYO ESCOLAR A ESCUELAS, ANEXANDO PETICIONES, ALGUNOS LISTADOS Y FOTOGRAFÍAS, NO LOCALIZANDO NI SE EXHIBIÓ DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE

LAS MISMAS Y LAS RELACIONES DE ALUMNOS BENEFICIADOS EN LOS PLANTELES CORRESPONDIENTES AL JARDÍN DE NIÑOS FEDERAL GUADALUPE DE LA GARZA GONZÁLEZ (TURNO MATUTINO Y VESPERTINO), JARDÍN DE NIÑOS EUGENIO DE LA GARZA BERNAL, JARDÍN DE NIÑOS IRENE CHÁVEZ Y EL CECYTE; ASÍ MISMO EN LO QUE RESPECTA A LA INSTITUCIÓN DEL CECYTE, NO SE EXHIBIÓ EL REQUERIMIENTO DE APOYO POR PARTE DE LA ESCUELA.

- a) ADEMÁS, NO LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR ESTUVO PRECEDIDA DEL PROCEDIMIENTO QUE, CONFORME AL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARA AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA 2017.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL CHEQUE 22065, RELACIÓN FIRMADA POR LOS DIRECTORES DE ESCUELAS, POR LA ENTREGA DE MOCHILAS, OFICIOS DE PETICIONES DE LOS APOYOS A LAS ESCUELAS, FOTOGRAFÍAS DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS MOCHILAS E IDENTIFICACIONES OFICIALES; SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE; DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTARON LAS RELACIONES DE ALUMNOS BENEFICIADOS EN LOS PLANTELES SEÑALADOS EN LA OBSERVACIÓN, NI REQUERIMIENTO DE APOYO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DEL CECYTE.

- a) NO SOLVENTA, DEBIDO A QUE SE ANEXO DOCUMENTACIÓN QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE ANÁLISIS DE PRECIOS Y COTIZACIONES RECIBIDAS POR LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORA VIÑALES, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DIMEC, S.A. DE C.V., Y GRUPO INTEGRAL ORPAZ, S.A. DE C.V. , LAS CUALES CARECEN DE LAS FIRMAS DE QUIEN LAS ELABORÓ.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

26. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 22312 POR \$181,763 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017 A FAVOR DE GRUPO INTEGRAL ORPAZ, S.A. DE C.V., POR LA ADQUISICIÓN DE 575 PAQUETES ESCOLARES PARA APOYO DE DOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO, ANEXANDO SOLO UNA RELACIÓN CON EL NOMBRE DE LAS ESCUELAS Y EL NÚMERO DE ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS, LA CUAL CARECE DE FIRMAS DE LOS RESPONSABLES, SOPORTE DOCUMENTAL QUE NO ES SUFICIENTE PARA EVIDENCIAR LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, ADEMÁS NO SE ANEXA EL LISTADO DE ALUMNOS BENEFICIADOS CON ESTE TIPO DE APOYOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIGUIENTES:

Escuela	Piezas solicitadas y recibidas
Escuela Francisco Javier Mina 3er año	71
Escuela Francisco Javier Mina 4to año	69
Escuela Francisco Javier Mina 5to año	70
Escuela Francisco Javier Mina 6to año	60
Secundaria Carlota Ledezma Casillas Primer Grado	110
Secundaria Carlota Ledezma Casillas Segundo Grado	100
Secundaria Carlota Ledezma Casillas Tercer Grado	95
Total paquetes escolares	575

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CUAL CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE CHEQUE, FACTURAS, RELACIÓN DE ENTREGA DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES 2017 FIRMADO POR LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES, IDENTIFICACIONES OFICIALES Y FOTOGRAFÍAS DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES, SOLVENTANDO LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE NO SE ANEXARON LOS LISTADOS DE ALUMNOS BENEFICIADOS CON ESTOS APOYOS Y SOLO UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CORRESPONDE A LA DIRECTORA DE UNO DE LOS PLANTELES.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APOYO EN ESPECIE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS

27. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE 22166 POR \$3,799 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A FAVOR DE LA C. GLADYS MARIBEL GARCÍA GONZÁLEZ (EMPLEADA DEL MUNICIPIO) POR REPOSICIÓN DE GASTOS (COMPRA DE TABLETA ACER PARA APOYO EN GRADUACIÓN); OBSERVANDO QUE NO SE INDICA EL NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIADO Y DE LA ESCUELA A LA QUE PERTENECE, ASÍ COMO EVIDENCIA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA MISMA; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- a) ADEMÁS, SE OBSERVA QUE EL CHEQUE NO SE EXPIDIÓ A FAVOR DEL PROVEEDOR QUE EMITIÓ LA FACTURA EL CUAL ES OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE CHEQUE, FACTURA Y FOTOGRAFÍAS DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA TABLET, CON LO CUAL SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN.

- a) NO SOLVENTA, DEBIDO A QUE EL ARGUMENTO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA, NO DESVIRTÚA LO ESTABLECIDO EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS

28. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE A FAVOR DE LA C. BIANCA JUDITH CISNEROS ALANÍS (EMPLEADA DEL MUNICIPIO) POR \$283,400.00, POR CONCEPTO DE APOYOS SEMANALES Y QUINCENALES FIJOS OTORGADOS A CIUDADANOS POR DIVERSOS MOTIVOS, OBSERVANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA NO SOPORTA Y JUSTIFICA EL APOYO OTORGADO POR \$17,600, DEBIDO A QUE NO SE LOCALIZÓ PETICIÓN POR ESCRITO Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS ABAJO ENUNCIADOS; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

<u>Fecha</u>	<u>Número de cheque</u>	<u>Importe del cheque</u>	<u>Concepto del apoyo</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Importe del apoyo individual</u>	<u>Concepto del apoyo</u>
05/04/2017	21637	\$ 128,350	Pago de apoyos semanales del 03 de abril al 21 de abril de 2017 y quincenales del 01 al 15 de abril de 2017	C. Julio César Gutiérrez Puebla	\$ 5,000	Apoyo a persona de escasos recursos por enfermedad
				C. Brenda Esmeralda Ayala Gaytán	3,000	Apoyo a persona de escasos recursos por discapacidad visual
				C. Sara María González Salazar	3,600	Apoyo para atención médica a persona de escasos recursos
19/12/2017	22536	155,050	Pago de apoyos semanales del 18 de diciembre al 05 de enero 2018 y	C. César Homero Ríos Villarreal	3,000	Apoyo a persona de escasos recursos por enfermedad
				C. Gregoria Alanís Pineda	3,000	Apoyo a persona de escasos recursos y de la tercera edad
Total		\$ 283,400			\$ 17,600	

- a) ADEMÁS, DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE DETECTARON APOYOS ECONÓMICOS CON MONTOS SUPERIORES A LOS \$2,000, CASOS EN LOS CUALES SE DEBIÓ EMITIR EL CHEQUE A FAVOR DE CADA UNO DE LOS BENEFICIADOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS

29. SE REGISTRARON PÓLIZAS A FAVOR DE LA C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO SÁNCHEZ QUE ASCENDIERON A \$443,434, DEVENGADOS POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES MUNICIPALES Y APOYOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EROGACIONES QUE SE AMPARAN CON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE SIGUIENTES:

Fecha	Número de cheque	Importe
31/08/2017	22128	292,157
09/11/2017	22395	151,277
Total	\$	443,434

OBSERVANDO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO A

TRABAJADORES MUNICIPALES Y APOYOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 46 FRACCIONES SIGUIENTES:

- a) FRACCIÓN II, NO INDICA EL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- b) FRACCIÓN V, NO SEÑALA LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL CONTRATO ADJUDICADO AL PROVEEDOR CONTRATANTE; SOLO SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA QUE EL MISMO SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES MUNICIPALES Y APOYOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS CONFORME A REQUISITOS MARCADOS, LOS CUALES NO SE DETALLAN EN EL CUERPO DEL CITADO CONTRATO.
- c) FRACCIÓN VI, EL CONTRATO NO CONTIENE EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS, O BIEN, LA FORMA EN QUE SE DETERMINARÁ EL IMPORTE TOTAL; EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN, NO SE INDICA EL PRECIO O PRECIOS A PAGAR POR CADA UNO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS AL MUNICIPIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APORTACIONES

APORTACIONES A INSTITUCIONES CULTURALES Y ASISTENCIALES

30. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE EN LA CUENTA DE APORTACIONES A INSTITUCIONES CULTURALES POR \$236,200 Y EN LA CUENTA DE APORTACIONES A CENTROS ASISTENCIALES POR VALOR DE \$304,317 DE DIFERENTES FECHAS A FAVOR DE LA C. BIANCA JUDITH CISNEROS ALANÍS, POR CONCEPTO APOYOS ECONÓMICOS SEMANALES Y QUINCENALES FIJOS; OBSERVANDO QUE EL REGISTRO CONTABLE ES INCORRECTO, DEBIENDO CONTABILIZARSE EN LA CUENTA DE APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EVENTOS

31. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR \$265,640 A FAVOR DE COMERCIALIZADORA PRO-B, S.A. DE C.V., POR DIVERSOS SERVICIOS, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MUNICIPALES, ANEXANDO EN ALGUNOS CASOS ÓRDENES DE COMPRA Y FOTOGRAFÍAS; DOCUMENTACIÓN QUE NO ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA REALIZACIÓN DE LAS FESTIVIDADES Y QUE EVIDENCIE SE HAYAN RECIBIDO EFECTIVAMENTE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DEL MUNICIPIO; ADEMÁS NO SE ADJUNTÓ EL PROGRAMA, ITINERARIO, PUBLICIDAD, FECHAS, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, QUE PERMITA MEDIR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LOS EVENTOS QUE SE LLEVEN A CABO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Cheque	Descripción del servicio prestado	Importe	Documentación proporcionada
05/08/2017	22067	Compra de ocho cabritos para evento entrega de Becas y Visita del Gobernador	80,736	Fotografías
20/10/2017	22314	Servicio de banquete para ochenta personas y cabritos	77,952	Orden de compra
17/11/2017	22427	Servicio de banquete para 1,000 personas y servicio de meseros	106,952	Orden de compra y fotografías
		Total	265,640	

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

32. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE POR \$279,908 A FAVOR DE ESTRATEGIAS TD, S.C., POR DIVERSOS SERVICIOS, NO LOCALIZANDO DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO Y QUE EVIDENCIE SE HAYAN RECIBIDO LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DEL MUNICIPIO; ADEMÁS NO SE ADJUNTÓ EL PROGRAMA, ITINERARIO, PUBLICIDAD, FECHAS, ENTRE OTRA INFORMACIÓN,

QUE PERMITA MEDIR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LOS EVENTOS QUE SE LLEVEN A CABO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	Cheque	Descripción del servicio prestado	Importe
19/10/2017	PD201710038	Prestación de servicios de spots, gráficos, estrategia digital y video pista para cubrir evento del Informe del C. Presidente Municipal	87,000.00
27/10/2017	PD201710052	Servicio de videocámaras, tripies, switcher, 4k, monitor led, circuito cerrado y logística para cubrir evento del Informe del C. Presidente Municipal	192,908.00
		Total	279,908.00

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

33. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 22174 POR \$42,758.00, A FAVOR DE PROVEEDORA Y COMERCIALIZADORA CAHUL, S.A. DE C.V., DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA RENTA DE LOZA, HIELERAS, VALLAS Y SERVICIO DE MESEROS PARA EVENTO VISITA DEL GOBERNADOR, NO LOCALIZANDO DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO Y QUE EVIDENCIE SE HAYAN RECIBIDO EFECTIVAMENTE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DEL MUNICIPIO; ADEMÁS NO SE ADJUNTÓ EL PROGRAMA, ITINERARIO, PUBLICIDAD, FECHAS, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, QUE PERMITA MEDIR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LOS EVENTOS QUE SE LLEVEN A CABO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE

INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE FOTOGRAFÍAS DE LOZA CON ALIMENTOS Y HIELERAS DE AGUA Y REFRESCOS, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE ANEXA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL EVENTO, SIN ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LO MANIFESTADO EN SU RESPUESTA, POR LO QUE NO SE DESVIRTÚA LO ESTABLECIDO EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

34. SE REGISTRARON PAGOS A LA PROVEEDORA DE INSUMOS Y DISTRIBUIDORA EMACO, S.A. DE C.V., POR \$28,652 CONCEPTO ADQUISICIÓN DE BANDERAS TRICOLOR CON LUZ LED Y KIT DE ARREGLOS PARA EVENTOS DEL MES DE SEPTIEMBRE, SIENDO PROVEEDOR FORÁNEO CON DOMICILIO FISCAL SEGÚN FACTURAS, EN LA CALLE GUAYABO NO. 18 COLONIA LOMAS DE CHAMICHIN EN LA DELEGACIÓN TONALÁ JALISCO NO LOCALIZANDO EL EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE PERMITA CONFIRMAR LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS AL MUNICIPIO, SOLO SE OBTUVO EL NÚMERO TELEFÓNICO, NO OBTENIENDO RESPUESTA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

35. SE REGISTRARON PAGOS A LA PROVEEDORA Y COMERCIALIZADORA CAHUL, S.A. DE C.V., POR VALOR DE \$212,210 CONCEPTO RENTA DE BAÑOS PORTÁTILES, DE LOZA, VALLAS, HIELERAS, SERVICIO DE MESEROS, ADQUISICIONES DE ACCESORIOS ALUSIVOS A LAS FIESTAS PATRIAS Y ROLLO DE MANGUERA LUMINOSA LED, SIENDO PROVEEDOR FORÁNEO CON DOMICILIO FISCAL SEGÚN FACTURAS, EN MZ5 LT6 EDIF1-D 501 COLONIA HACIENDA DEL PARQUE PRIMERA SECCIÓN EN LA DELEGACIÓN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, NO LOCALIZANDO EL EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE PERMITA CONFIRMAR LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS AL MUNICIPIO, SOLO SE OBTUVO EL NÚMERO TELEFÓNICO, NO OBTENIENDO RESPUESTA; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EVENTOS CÍVICOS

36. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE 21600 POR \$33,582 DEL 31 DE MARZO DE 2017 A FAVOR DE ELITE ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V., POR LOS SERVICIOS DE ILUMINACIÓN TRICOLOR PARA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EVENTO DEL DESFILE 20 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y RENTA DE VALLAS Y TOLDOS; QUE SE AMPARAN CON LAS FACTURAS NÚMEROS 330 Y 380 POR \$16,704 Y \$16,878 EXPEDIDAS EL 13 DE SEPTIEMBRE Y EL 06 DE DICIEMBRE DE 2016, RESPECTIVAMENTE; NO LOCALIZANDO LA PROVISIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OBRAS PÚBLICAS

FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL FDM

37. SE REGISTRARON DOS PÓLIZAS DE CHEQUE POR UN MONTO DE \$1,178,532 A FAVOR DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GAVE, S.A. DE C.V., POR PAGO DEL 30% DE ANTICIPO POR TRABAJOS DE RECARPETEO Y PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES UBICADAS EN LA COLONIA LA LOMA EN MINA, N.L., SEGÚN CONTRATO MMNL/FDM-002/2017; IDENTIFICANDO UN REGISTRO DUPLICADO EN LOS EGRESOS, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

Fecha de cheque	Número de cheque	Fecha de factura	Número de factura	Importe
22/09/2017	89 4	N/A	Sin factura	589,266
04/12/2017	89 7	30/08/2017	G351	589,266
			Total	\$ 1,178,532

EN EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE INFORMÓ QUE EL CHEQUE NO. 89 4 NO FUE COBRADO DEBIDO A QUE FUE EXTRAVIADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, COMO LO MENCIONA EN ESCRITO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2017 FIRMADO POR EL MISMO, DERIVADO DE LO ANTERIOR EL CHEQUE EN MENCIÓN SE REFLEJA EN TRÁNSITO EN LAS CONCILIACIONES REVISADAS DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017 CORRESPONDIENTE A LA CUENTA SANTANDER NÚMERO *****189-6 DE LA CUENTA CONTABLE 10301-0059-0000.

OBSERVANDO QUE DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA NO SE EXHIBIÓ EL REPORTE PRESENTADO AL BANCO PARA BLOQUEAR EL COBRO DEL CHEQUE EXTRAVIADO, ASÍ COMO DE LA PÓLIZA DE DIARIO PARA LA CORRECCIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DOBLE EN LA CUENTA CORRESPONDIENTE Y EN LOS EGRESOS DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DISPONIBILIDAD

CAJA

CAJA RECAUDACIONES

38. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE DETECTÓ UN SALDO EN LA CUENTA CAJA RECAUDACIONES POR UN VALOR DE \$1,516,679 QUE PROVIENE DEL REGISTRO DE LA PÓLIZA DE INGRESOS NÚMERO 2017070019 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2017, DE APORTACIÓN RECIBIDA DEL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO, DEL RECIBO OFICIAL DE INGRESOS NÚMERO 6000576, EL CUAL FUE REGISTRADO EN FORMA ERRÓNEA EN ESTA CUENTA, DEBIENDO REGISTRARSE EN LA CUENTA DE BANCOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- a) ASÍ MISMO, SE REGISTRÓ LA PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 2017120080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 POR UN MONTO DE \$1,516,679, POR CONCEPTO DE REGISTRO DE LA PRIMERA APORTACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2017, AFECTANDO LA CUENTA DE BANCOS Y LA DE INGRESOS (FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL), DUPLICANDO EL REGISTRO DE ESTA APORTACIÓN, DEBIDO A QUE YA HABÍA SIDO REGISTRADA EN EL MES DE JULIO EN ESTA MISMA DE CUENTA DE CAJA RECAUDACIONES.
- b) DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE DETECTÓ UN INCREMENTO EN LA DISPONIBILIDAD Y EN EL RUBRO DE INGRESOS POR \$1,516,679.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

BANCOS

39. DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEL EJERCICIO 2017 SE IDENTIFICARON PARTIDAS EN CONCILIACIÓN AL MES DE DICIEMBRE QUE ASCIENDEN A UN MONTO TOTAL DE \$1,363,645 CON ANTIGÜEDAD DE SALDOS SUPERIOR A 90 DÍAS, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>Concepto</u>	<u>Cargos bancarios no correspondidos por Municipio</u>	<u>Créditos bancarios no correspondidos por Municipio</u>	<u>Depósitos en tránsito</u>	<u>Cheques en tránsito</u>	<u>Importe total</u>
Santander Cta. Corriente *****5465	\$ 119,964	\$	\$ 199,054	\$ 87,839	406,857
Santander Fondo de Desarrollo Municipal 2016 Cta. *****2605	1,103	366,419			367,522
Santander Fondo de Desarrollo Municipal 2017 Cta. *****189-6				589,266	589,266
Total	\$ 121,067	\$ 366,419	\$ 199,054	\$ 677,105	1,363,645

- a) ASÍ MISMO, DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN NO SE EXHIBIERON LOS OFICIOS QUE FUERON REMITIDOS POR EL MUNICIPIO A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, PARA LAS CONFIRMACIONES DE SALDOS EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CON EL SELLO O FIRMA DE RECEPCIÓN DE LOS ENTES FINANCIEROS.

ESTA SITUACIÓN REPRESENTA RIESGOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, DEBIDO A QUE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS SON EL CONTROL MÁS IMPORTANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EFECTIVO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL 33, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE AUXILIAR CONTABLE DE CUENTA CORRIENTE 10301-0001-0000 DE ENERO DE 2018, AUXILIAR CONTABLE DE LA CUENTA FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 10301-0055-0000 DEL EJERCICIO 2018 Y AUXILIAR CONTABLE DE LA CUENTA FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2017 10301-0059-0000 DEL AÑO

2018, LA CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, YA QUE SE REALIZARON LOS REGISTROS CONTABLES PARA LA DEPURACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS, QUEDANDO ACTUALIZADAS LAS CUENTAS DE FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 Y 2017, FALTANDO POR DEPURAR ALGUNAS PARTIDAS EN CONCILIACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE.

EN RELACIÓN AL INCISO A), SE ADJUNTÓ DOCUMENTACIÓN QUE CONSISTE EN COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO REMITIDO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PARA LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LAS CUENTAS BANCARIAS CON LA FIRMA DE RECIBIDO, SIN SELLO FECHADOR, POR LO QUE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)
VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTOS POR PAGAR

40. NO SE LOCALIZARON LAS DECLARACIONES MENSUALES DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SUELDOS Y SALARIOS, ARRENDAMIENTOS Y 10% SOBRE HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 Y AÑOS ANTERIORES POR LA CANTIDAD DE \$10,416,350 QUE DEBIERON ENTERAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 106 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 116 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

<u>Cuenta</u>	<u>Impuestos por pagar de 2017</u>	<u>Impuestos por pagar ejercicios anteriores</u>	<u>Total de impuestos por pagar 2017 y anteriores</u>
ISPT Retenido del Personal	\$ 2,238,826	\$ 8,161,121	\$ 10,399,947
10% ISR Retenido, Honorarios y Arrendamientos.	-	16,403	16,403
Total	\$ 2,238,826	\$ 8,177,524	\$ 10,416,350

- a) CABE MENCIONAR, QUE AL MOMENTO DE QUE ESTOS IMPUESTOS SEAN ENTERADOS SE VERÁN AFECTADOS POR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 17-A Y 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE REPRESENTARA UN POSIBLE DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA;
- b) ADEMÁS, SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR UN MONTO TOTAL DE \$193,785, LOS CUALES CORRESPONDEN A LOS RECARGOS DE \$1,912 Y ACTUALIZACIONES POR LA CANTIDAD DE \$5,496 DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017, ASÍ COMO TAMBIÉN DE PAGOS DE RECARGOS POR \$38,610 Y ACTUALIZACIONES DE \$147,767 DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2015, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

MES	IMPUESTO	ACTUALIZACIONES		RECARGOS		TOTAL
FECHA	PAGADO			PAGADO		DE
PAGO						
EJERCICIO 2017						
ENERO	165,079	941	1,876	2,817		
10/03/2017						
FEBRERO	159,221	971	3,620	4,591		
09/05/2017						
SUBTOTAL	324,300	1,912	5,496	7,408		
EJERCICIO 2015						
ENERO	127,328	10,275	38,873	49,148		10/03/2017
FEBRERO	170,945	14,582	54,508	69,090		09/05/2017
MARZO	164,504	13,753	54,386	68,139		11/07/2017
SUBTOTAL	462,777	38,610	147,767	186,377		
TOTAL	787,077	40,522	153,263	193,785		

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

PATRIMONIO

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

41. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA NO SE LOCALIZÓ EL INVENTARIO

DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN IV INCISO B) EN RELACIÓN A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, 37 FRACCIÓN I INCISO G), SEGÚN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO PRIMERO Y 98 FRACCIÓN XV, REFERENTE A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE A CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2014 Y RELACIÓN DE BIENES MUEBLES; SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES SEÑALA QUE CORRESPONDE AL AÑO 2014 Y LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES, NO CUENTA CON DATOS BÁSICOS, COMO LO SON, LA FECHA DE ALTA, EL ESTATUS Y EL VALOR DE CADA BIEN, ENTRE OTRA, ADEMÁS AMBOS INVENTARIOS CARECEN DE LA FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

NORMATIVIDAD

ACTAS DE SESIÓN ORDINARIAS DEL R. AYUNTAMIENTO

42. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN SE REQUIRIÓ AL ENTE LAS ACTAS

DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DEL CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO CELEBRADAS DURANTE EL EJERCICIO DE 2017, NO EXHIBIENDO LAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO ANTES CITADO.

OBSERVANDO QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE "PARA RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DECIDIR DE MANERA COLEGIADA Y CELEBRARÁ SESIONES QUE PODRÁN SER: I. ORDINARIAS: LAS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN LLEVARSE A CABO, CUANDO MENOS, DOS VECES AL MES, PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, II. EXTRAORDINARIAS Y III. SOLEMNES (CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS Y PARA CEREMONIAS ESPECIALES).

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO DE SESIONES ORDINARIAS NÚMEROS 1018 Y 1019 DE OCTUBRE, 1020 SESIÓN SOLEMNE DE OCTUBRE, 1021 SESIÓN ORDINARIA DE NOVIEMBRE TODAS DE 2017 Y 1022 SESIÓN ORDINARIA LA CUAL NO ESTÁ COMPLETA Y NO SE APRECIA LA FECHA, ADEMÁS SE INCLUYE UNA HOJA CON DETALLE DE INFORMACIÓN DEL MES DE AGOSTO 2014, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONÓ LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

CÓDIGO DE ÉTICA

43. SE REVISÓ LA ADOPCIÓN, EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD AL INTERIOR DEL ENTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, EN LOS QUE SE DETALLEN LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE RECONOZCA EL DESEMPEÑO ESPERADO DE ELLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS SITUACIONES EN LAS QUE PUDIERAN SURGIR CONFLICTOS DE INTERESES; OBSERVANDO QUE EL ENTE PÚBLICO NO CUENTA CON LOS CITADOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE INTEGRIDAD.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

CUENTA PÚBLICA

44. SE REVISÓ LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN LA CUENTA PÚBLICA 2017, IDENTIFICANDO DIFERENCIAS EN LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTES CITADO, EN EL CONCEPTO DE CUENTAS POR PAGAR, EN RELACIÓN A LOS FORMATOS DE "RESUMEN DE CUENTAS POR PAGAR" Y "PASIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 Y 2015-2018", EN REFERENCIA CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
RESUMEN DE CUENTAS POR PAGAR, PASIVO DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015		
[PÁGINA 51]	[PÁGINA 54]	
\$ 946,532	\$ 921,167	\$ 25,365
RESUMEN DE CUENTAS POR PAGAR, PASIVO DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015		
[PÁGINA 51]	[PÁGINA 53]	
\$ 8,899,280	\$ 7,835,666	\$ 1,063,614

- a) ADEMÁS, EL REPORTE A DETALLE DE LOS SALDOS POR PAGAR DEL PASIVO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, NO IDENTIFICA LA FECHA Y NÚMERO DE FACTURA PENDIENTE DE PAGO.

LA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-J1- MU38-RI-01/2018 DEL 14 DE MAYO DE 2018, DANDO RESPUESTA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICINA DEL ALCALDE CON OFICIO 328 MMNL/2018 DEL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, NO DANDO ATENCIÓN A ESTE PUNTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO OBRA PÚBLICA

DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$8,784,362 SE SELECCIONARON \$5,677,196 QUE REPRESENTAN UN **65%**, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS SI SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

OBRAS PÚBLICAS DIRECTAS

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
1	MMNL/FDM-001/2017	Pavimentación asfáltica en varias calles de la colonia La Loma	\$ 1,226,167.00

45. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
2	MMNL/FDM-002/2017	Recarpeteo y pavimentación en varias calles de la colonia La Loma	\$ 1,178,532.00

46. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

01OBRAS FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. 2001

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
3	MMNL/FISM-008/2017	Construcción de doce cuartos, en varias localidades del municipio	\$ 800,491.00

47. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, NI LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS QUE PERMITAN VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LOS COSTOS ACTUALIZADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PREVALECÍAN EN EL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN XIII, DE LA *LOPEMNL*.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ENTE PÚBLICO PARA LA OBRA, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE AL MISMO; SIN EMBARGO, EN CUANTO A LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, NO SOLVENTA SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZÓ LA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

48. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

49. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PLANOS DE OBRA TERMINADA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DE LA *LOPEMNL*

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO DESARROLLO URBANO

DE UN TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS EN DESARROLLO URBANO POR UN IMPORTE DE \$15,549,242 SE SELECCIONARON \$15,535,205 QUE REPRESENTAN UN **100%**, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS INGRESOS REGISTRADOS POR CONCEPTO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE MODIFICACIÓN SOBRE LOS PLANES, REGLAMENTOS MUNICIPALES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN, A FIN DE VERIFICAR LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DESARROLLO URBANO
DERECHOS

Ref.	Expediente o No. de Oficio	Tipo de licencia	Registrado en el 2017
1	MMNL/FISM-008/2017	Autorización de la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción para un proyecto denominado Parque Eólico El Mezquite, S.A.P.I. de C.V.	\$ 1,552,059,325.00

50. NO SE LOCALIZÓ, NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL DOCUMENTO QUE AMPARE EL PAGO O LA CESIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DEL 7% DEL ÁREA VENDIBLE POR UNA SUPERFICIE DE 12,418,323.68 M² DE LOS PREDIOS OBJETO DE AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 203, INCISO B), DE LA *LDUNL*, ESTO EN RAZÓN DE QUE LOS PREDIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU INCORPORACIÓN A UN FRACCIONAMIENTO PREVIAMENTE AUTORIZADO, POR LO QUE EL CÁLCULO PARA DICHA CESIÓN DEBÍO REALIZARSE, ACORDE A LO SIGUIENTE:

PREDIO	EXPEDIENTE CATASTRAL	SUPERFICIE EN M ²
ÁREA A CEDER EN M ²		
EL VENADO 53-000-029	41,248,800.00	2,887,416.00
PREDIO 100 Z-1 [LOS LIRIOS] 53-000-547	962,500.00	
67,375.00		
PREDIO LA JARITA 53-000-053	55,624,124.00	3,893,688.68

PREDIO EL PUI	53-000-068	55,623,500.00	3893,645.00
PREDIO PLOT 11 Z-1	53-000-282	715,500.00	50,085.00
PREDIO EL BARRANCO	53-000-031/53-000-03222	222,466,000.00	
1,572,620.00			
PARCELA 12 Z-1	RÉGIMEN EJIDAL	684,400.00	
47,908.00			
PARCELA 21 Z-1	RÉGIMEN EJIDAL	79,800.00	
5,586.00			
		TOTAL	12,418,323.68

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

51. EN LA REVISIÓN DE LA LICENCIA EN REFERENCIA, SE AUTORIZARON LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, NO LOCALIZANDO NI SIENDO EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA LICENCIA DE USO DE EDIFICACIÓN PARA LA FUNCIÓN ESPECÍFICA O GIRO PARTICULAR DE DICHA EDIFICACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 293, DE LA *LDUNL*, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA TAL LICENCIA RECLAMA EL NUMERAL 294, DEL ORDENAMIENTO ALUDIDO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO LABORATORIO

SE REVISÓ LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS SI SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Obras Públicas Directas

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
1	MMNL/FDM-001/2017	Pavimentación asfáltica en varias calles de la colonia La Loma	\$ 1,226,167.00

52. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

53. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO TERCERO, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

54. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA

LCRPENL Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTEPNL.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO AL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO PROPUESTO POR EL CONTRATISTA PARA VALIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LA *LCRPENL*, SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, REFERENTE A LA PROPUESTA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE CERTIFICADO, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, NO INCLUYE LOS QUE ACREDITEN LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

55. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE CONTÓ CON UN LABORATORIO ACREDITADO Y UN PROFESIONAL RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, MISMOS QUE VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTEPNL.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO AL LABORATORIO ACREDITADO QUE PARTICIPÓ EN LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, REFERENTE A PROFESIONAL RESPONSABLE QUE LLEVÓ A CABO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO

EN RAZÓN DE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN UN CERTIFICADO DE PROFESIONAL RESPONSABLE NÚMERO PRC 038, (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) Y EN UN ESCRITO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EMITIDO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE ALUDIDO, MEDIANTE EL CUAL, COMUNICA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS ACTIVIDADES OBSERVADAS EN LA OBRA DURANTE SUS RECORRIDOS REALIZADOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 4 DE AGOSTO AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AMBOS EN COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA, LOS CUALES NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN RAZÓN DE QUE DICHS DOCUMENTOS NO APORTAN EL SOPORTE TÉCNICO OBJETIVO QUE PERMITA VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE SE VALIDÓ CADA LOTE Y CADA CAPADE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO CONFORME A LA *LCRPENL*, Y SUS *NTEPNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

56. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA QUE ESTABLECIERON LA FORMACIÓN DE TERRACERÍAS, DETERMINADOS A PARTIR DE SU RESISTENCIA, MEDIDO EN FUNCIÓN DEL VALOR SOPORTE DE CALIFORNIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-01-EP*, CAPÍTULO 02. GEOTECNIA, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

57. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU

RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS *NTPENL*.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO AL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO REALIZADO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS COMPUTACIONALES DEFINIDOS EN LA NORMA TÉCNICA ESTATAL NÚMERO NTEPNL-02- DP, CAPÍTULO 02 INCISO B , SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SIN EMBARGO, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA PARA ESTE PUNTO, CONSISTENTE EN UNA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL DISEÑO ESTRUCTURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PAVIMENTO FLEXIBLE, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2017, ELABORADO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRC 038 (CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE DICHO DISEÑO NO PRESENTA EL SOPORTE TÉCNICO QUE DEMUESTRE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES PARA EL DISEÑO DE PAVIMENTOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA TÉCNICA ESTATAL DE PAVIMENTOS NÚMERO NTEPNL-01-EP, CAPÍTULOS 01 AL 03 INCISO B, EN PARTICULAR CON LO RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA, DE HIDROLOGÍA Y DRENAJES, LA CUAL, A SU VEZ ES REQUISITO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NÚMERO NTEPNL-02-DP, CAPÍTULO 02 INCISO B.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

58. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

59. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS (CONCEPTO NÚMERO 04 RELATIVO AL "TERRAPLÉN CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO EN CAPAS DE 0.20 M DE ESPESOR HOMOGENIZADO Y COMPACTADO AL 95% DE SU PVSM CON HUMEDAD OPTIMA, INCLUYE: EQUIPO Y MANO DE OBRA" Y CONCEPTO NÚMERO 03 RELATIVO A LA "TERRACERÍA ESCARIFICADA HASTA 0.20 M DE ESPESOR Y ESTABILIZADA CON CAL HIDRATADA DE 1A. AL 5% EN EL VOLUMEN CONFORMADA Y COMPACTADA AL 95% SEGÚN PRUEBA DE LABORATORIO DANDO NIVELES DE SUBRASANTE, INCLUYE: MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA"), CAPA DE BASE HIDRÁULICA (CONCEPTO NÚMERO 06 RELATIVO A LA "BASE DE CALIZA TRITURADA DE 0.15 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. CON HUMEDAD OPTIMA, INCLUYE: EQUIPO Y MANO DE OBRA"), CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO (CONCEPTO NÚMERO 07 RELATIVO A LA "CARPETA ASFÁLTICA DE 0.04 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% PRUEBA PROCTOR, INCLUYE; EQUIPO, MANO DE OBRA Y RIEGO DE LIGA"), RIEGO DE IMPREGNACIÓN (CONCEPTO NÚMERO 08 RELATIVO A "RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON ASFALTO FM-1 A RAZÓN DE 1.5 LTO/M², INCLUYE, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA") Y RIEGO DE LIGA (CONCEPTO NÚMERO 07 RELATIVO A LA "CARPETA ASFÁLTICA DE 0.04 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% PRUEBA PROCTOR, INCLUYE;

EQUIPO, MANO DE OBRA Y RIEGO DE LIGA"), OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 60, 70, PÁRRAFO QUINTO, 89, Y 94, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

60. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN CAPA DE TERRACERÍAS (CONCEPTO NÚMERO 04 RELATIVO AL "TERRAPLÉN CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO EN CAPAS DE 0.20 M DE ESPESOR HOMOGENIZADO Y COMPACTADO AL 95 % DE SU PVSM CON HUMEDAD OPTIMA, INCLUYE: EQUIPO Y MANO DE OBRA" Y CONCEPTO NÚMERO 03 RELATIVO A LA "TERRACERÍA ESCARIFICADA HASTA 0.20 M DE ESPESOR Y ESTABILIZADA CON CAL HIDRATADA DE 1A. AL 5% EN EL VOLUMEN CONFORMADA Y COMPACTADA AL 95% SEGÚN PRUEBA DE LABORATORIO DANDO NIVELES DE SUBRASANTE, INCLUYE: MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA"), CAPA DE BASE HIDRÁULICA (CONCEPTO NÚMERO 06 RELATIVO A LA "BASE DE CALIZA TRITURADA DE 0.15 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. CON HUMEDAD OPTIMA, INCLUYE: EQUIPO Y MANO DE OBRA"), CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO (CONCEPTO NÚMERO 07 RELATIVO A LA "CARPETA ASFÁLTICA DE 0.04 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% PRUEBA PROCTOR, INCLUYE; EQUIPO, MANO DE OBRA Y RIEGO DE LIGA"), RIEGO DE IMPREGNACIÓN (CONCEPTO NÚMERO 08 RELATIVO A "RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON ASFALTO FM-1 A RAZÓN DE 1.5 LTO/M², INCLUYE, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA") Y RIEGO DE LIGA (CONCEPTO NÚMERO 07 RELATIVO A LA "CARPETA ASFÁLTICA DE 0.04 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% PRUEBA PROCTOR, INCLUYE; EQUIPO, MANO DE OBRA Y RIEGO DE LIGA"), OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO; 45, PÁRRAFO PRIMERO; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 61, PÁRRAFO PRIMERO; 74, PÁRRAFO PRIMERO; 90 Y 95, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA NTEPNL-03-C,

CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

61. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS CAPAS DE TERRACERÍAS (CONCEPTO NÚMERO 04 RELATIVO AL "TERRAPLÉN CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO EN CAPAS DE 0.20 M DE ESPESOR HOMOGENIZADO Y COMPACTADO AL 95% DE SU PVS M CON HUMEDAD OPTIMA, INCLUYE: EQUIPO Y MANO DE OBRA" Y "CONCEPTO NÚMERO 03 RELATIVO A LA "TERRACERÍA ESCARIFICADA HASTA 0.20 M DE ESPESOR Y ESTABILIZADA CON CAL HIDRATADA DE 1A. AL 5% EN EL VOLUMEN CONFORMADA Y COMPACTADA AL 95% SEGÚN PRUEBA DE LABORATORIO DANDO NIVELES DE SUBRASANTE, INCLUYE: MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA"), CAPA DE BASE HIDRÁULICA (CONCEPTO NÚMERO 06 RELATIVO A LA "BASE DE CALIZA TRITURADA DE 0.15 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. CON HUMEDAD OPTIMA, INCLUYE: EQUIPO Y MANO DE OBRA"), CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO (CONCEPTO NÚMERO 07 RELATIVO A LA "CARPETA ASFÁLTICA DE 0.04 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% PRUEBA PROCTOR, INCLUYE; EQUIPO, MANO DE OBRA Y RIEGO DE LIGA"), RIEGO DE IMPREGNACIÓN (CONCEPTO NÚMERO 08 RELATIVO A "RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON ASFALTO FM-1 A RAZÓN DE 1.5 LTO/M², INCLUYE, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA") Y RIEGO DE LIGA (CONCEPTO NÚMERO 07 RELATIVO A LA "CARPETA ASFÁLTICA DE 0.04 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% PRUEBA PROCTOR, INCLUYE; EQUIPO, MANO DE OBRA Y RIEGO DE LIGA"), OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO SEGUNDO; 61, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO SEGUNDO; 74, PÁRRAFO SEGUNDO; 90 Y 95, DE

LA *LCRPENL*; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, 40, 41, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA MISMA LEY; Y A LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EN CUANTO A LOS INFORMES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LA CAPA DE TERRAPLÉN, TERRACERÍA ESCARIFICADA Y CARPETA ASFÁLTICA SE RECIBIÓ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA, POR LO CUAL SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE A LAS MISMAS; SIN EMBARGO, REFERENTE A LOS INFORMES CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS CAPAS DE BASE HIDRÁULICA, RIEGO DE LIGA E IMPREGNACIÓN, SUBSISTE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA, NO SE LOCALIZARON LOS INFORMES DE CALIDAD CORRESPONDIENTES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

62. MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE LA AUDITORÍA, SE VERIFICÓ LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO CON CLAVE 03 "TERRACERÍA ESCARIFICADA HASTA 0.20 M DE ESPESOR Y ESTABILIZADA CON CAL HIDRATADA DE 1A. AL 5% EN EL VOLUMEN CONFORMADA Y COMPACTADA AL 95% SEGÚN PRUEBA DE LABORATORIO DANDO NIVELES DE SUBRASANTE, INCLUYE: MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA", EJECUTANDO PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS PARA EL MUESTREO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE DICHO CONCEPTO; ENCONTRANDO QUE EN TODOS LOS SONDEOS DE EXPLORACIÓN (8 SONDEOS) NO SE DETECTÓ LA EVIDENCIA DE CONTENER ALGÚN MATERIAL CEMENTANTE POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE

FENOLFTALEÍNA (LA SOLUCIÓN DE FENOLFTALEÍNA ES UNA SUSTANCIA INCOLORA QUE ACTÚA COMO INDICADOR COLORIMÉTRICO DEL POTENCIAL HIDRÓGENO "PH", POR LO QUE AL APLICARSE EN MATERIALES SUELO-CEMENTANTES, SE MANIFIESTA DE COLOR ROSADO); ADICIONALMENTE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, NO SE LOCALIZÓ LA EVIDENCIA QUE ACREDITE EL CONTROL DE LA DOSIFICACIÓN DEL MATERIAL REFERIDO EN LA TARJETA DE DICHO CONCEPTO, INDICADO COMO "CAL HIDRATADA AL 85% HIDRÓXIDO DE CAL DE 1A.", EN UNA CANTIDAD DE 10 KG POR METRO CUADRADO, NI LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE CONFIRMEN LA EFICACIA DE LA ESTABILIZACIÓN; POR LO TANTO, RESULTA EVIDENTE QUE NO SE LLEVÓ A CABO UN ADECUADO CONTROL DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONCEPTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU DESCRIPCIÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

SEXTO: OBSERVACIONES CON **ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL**, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO **“TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO”**, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN NOS OCUPA.

OCTAVO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO **“RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.”**, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **136**

ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NOVENO: APARTADO DE INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.**”, SE INFORMA QUE LAS ACCIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDA: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO

A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS.

TERCERA: EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO.

AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR.

CUARTA: TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SEPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN.

QUINTA: ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN.

SEXTA: QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS, QUE SE ACEPTARON 1 DE GESTIÓN FINANCIERA Y 2 DE OBRA PÚBLICA, ADEMÁS QUE SE RECHAZÓ 1 RECOMENDACIÓN DE OBRA PÚBLICA, TODAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016.

SÉPTIMA: AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN.**

ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES, INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL INTERNO Y NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO,** DEL **MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO. - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2017, DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN. SEGUNDO. - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2017 DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN. TERCERO. - SE INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A EXPEDIR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE,**

QUEDANDO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS. **CUARTO. - REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

12206/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 12206/LXXV, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ

COMO DE LOS **MUNICIPIOS**, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE

REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2017						
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la	Auditoría en Desarrollo	Laboratorio de Obra ⁴	Auditoría de Evaluación al	Auditoría a Recursos	Total
San Pedro Garza García, Nuevo León	1	1	-	1	-	1	4

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES		
	No. de observacio	Monto observado	No. de observacio	Montos solventados	Recuperaciones	No. de observacion	Montos no solventados	Probables recuperaciones
GESTION FINANCIERA								
Normativa	17	0	1	0	0	16	0	0
Financiera	1	1,375	0	0	0	1	1,375	0
Económico	2	245	1	5	0	1	240	240
Control Interno	1	0	1	0	0	0	0	0
Subtotal	21	1,620	3	5	0	18	1,615	240
OBRA PUBLICA								
Normativa	2	0	1	0	0	1	0	0
Técnica	5	0	2	0	0	3	0	0
OBSERVACIONES PRELIMINARES								
	No. de observacio	Monto observado	No. de observacio	Montos solventados	Recuperaciones	No. de observacion	Montos no solventados	Probables recuperaciones
Subtotal	7	0	3	0	0	4	0	0
LABORATORIO								
Normativa	10	0	6	0	0	4	0	0
Técnica	3	0	0	0	0	3	0	0
Subtotal	13	0	6	0	0	7	0	0
Total	41	1,620	12	5	0	29	1,615	240

• **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTION FINANCIERA	18	1			1	1		19	1,615
OBRA PUBLICA	4				1	3		4	0
LABORATORIO	7				4	3		7	0
Total	29	1			2	7		30	1,615
Monto no solventado		0	0	0	240	1,375	0		

• **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA -PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

IX. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:

- e) SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- f) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

X. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

g) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;

h) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y

i) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

XI. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

XII. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:

c) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

IX. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

X. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN.

LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

TERCERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

(cifras en miles de pesos)

Concepto	Importe
Impuestos	1,085,636.00
Derechos	122,295.00
Productos de tipo corriente	109,016.00
Aprovechamientos de tipo corriente	77,828.00
Participaciones y aportaciones	1,299,822.00
Otros ingresos y beneficios varios	\$ 1,264.00
Total	\$ 2,695,861.00

EGRESOS

(cifras en miles de pesos)

Concepto	Importe
Gastos de funcionamiento	1,444,204.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	72,535.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	32,839.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	86,659.00
Inversión Pública	79,995.00
Total	\$ 1,716,232.00

CUARTO. - EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.

QUINTO: A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

- a) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL POE).
- b) TENER EL INVENTARIO CONCILIADO CON EL REGISTRO CONTABLE (ARTÍCULO 27 LGCG).
- c) REALIZAR LA BAJA DE BIENES INMUEBLES (ARTÍCULO 28, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS PUBLICADOS EN EL POE).

II. TRANSPARENCIA

- a) PUBLICAR EN SUS PÁGINAS DE INTERNET A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE ABRIL SU PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES, ASÍ COMO LAS METODOLOGÍAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. (ARTÍCULO 79, PRIMER PÁRRAFO LGCG)
- b) PUBLICAR A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LAS EVALUACIONES, LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS E INFORMAR SOBRE LAS PERSONAS QUE REALIZARON DICHAS EVALUACIONES. (ARTÍCULO 79, SEGUNDO PÁRRAFO LGCG)

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN UN CD QUE CONTIENE TRES ARCHIVOS DE EXCEL QUE CORRESPONDEN A LAS RELACIONES DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DE UNIDADES MÓVILES, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN; SOLVENTA EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN II INCISOS A) Y B) DEBIDO A QUE SE ESPECIFICAN LA LIGAS DEL PORTAL DE

INTERNET DEL MUNICIPIO DONDE SE UBICA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES, METODOLOGÍAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO SOBRE RECURSOS FEDERALES, ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS, SUBSISTIENDO LO OBSERVADO, RESPECTO A LA FRACCIÓN I INCISOS A) YA QUE NO SE ESPECIFICA LO RELACIONADO CON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, DEL INCISO B) YA QUE DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE IDENTIFICARON ADQUISICIONES QUE NO ESTABAN CONSIDERADAS DENTRO DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, SOLO SE CONSIDERABAN EN EL REGISTRO CONTABLE Y RESPECTO AL INCISO C) DEBIDO A QUE SE IDENTIFICARON BIENES QUE NO SE DIERON DE BAJA CORRECTAMENTE.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

2. EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO ES PROPIETARIO DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,516.03 METROS CUADRADOS UBICADO EN CALLES LICENCIADO VERDAD Y AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS Y DIEGO SALDÍVAR EN LA COLONIA MIRADOR DE VASCONCELOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE UBICAN LAS CAPILLAS DE VELACIÓN, QUE SIRVEN PARA PROPORCIONAR SERVICIOS FUNERARIOS A PERSONAL DEL MUNICIPIO Y A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, A TRAVÉS DE LA EMPRESA INMOBILIARIA DEL VALLE DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A LO ANTERIOR EN ACTA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2018 SE AUTORIZÓ POR EL R. AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 15-18/001/2018DPM MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ OTORGAR EN CONCESIÓN EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DICHO INMUEBLE, POR CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, EL CUAL FUE TURNADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA

SU CONSIDERACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBSERVANDO QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017, SE HA HECHO USO DE DICHO INMUEBLE SIN CONTAR CON UN CONTRATO QUE DESCRIBA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, EN EL CUAL SE CONSIDEREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DEUDORES DIVERSOS

3. EN ACTA NO. 111 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2014, SE AUTORIZÓ LA ADQUISICIÓN DE 7 PORCIONES DE TERRENO A DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PARA SER UTILIZADOS EN LA REALIZACIÓN DEL VIADUCTO DE CONEXIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS - GÓMEZ MORÍN - MORONES PRIETO, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., DERIVADO DE LO ANTERIOR EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2015 SE CELEBRÓ UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON EL C. EMILIO TANCREDI FLORES DE UN PREDIO DE 3,140.66 METROS CUADRADOS, CONOCIDO COMO ANTIGUA ESCUELA LA GRANJA UBICADO SOBRE LA LOMA LARGA, QUE SE VERÁ AFECTADO POR EL PROYECTO ANTES CITADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE ENTREGÓ LA CANTIDAD DE \$1,375 MILES DE PESOS EROGACIÓN QUE SE AMPARA CON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE SIGUIENTES:

Fecha . cheque	No. . cheque	Importe
09/02/2015	24-24156	1,050
04/06/2015	24-24633	325
	Total	1,375

LOS IMPORTES SEÑALADOS EN LA TABLA ANTERIOR CORRESPONDEN A MILES DE PESOS.

OBSERVANDO QUE DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LAS ACCIONES QUE REALIZARÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL IMPORTE ANTES SEÑALADO, CONSIDERANDO QUE EN ACTA DE CABILDO NO. 4 SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015, SE APROBÓ LA REVOCACIÓN DE LOS DICTÁMENES NO. CHPM-12-15/003/2015/DE, CHPM-12-15/045/2015/DE, CHPM-12-15/048/2015/DE, RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN Y LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL PAGO DE AFECTACIONES, AUTORIZADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE ENERO, SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 09 DE JUNIO Y SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE JUNIO TODAS DEL 2015 RESPECTIVAMENTE, DEBIDO A QUE NO SE CONTABA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA DAR SEGUIMIENTO A LA CITADA OBRA.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN UN CD QUE CONTIENE UN VIDEO DEL EQUIPO DE TRANSICIÓN Y LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN EN EL QUE SE MENCIONA LA CONTINUIDAD AL PROYECTO SEÑALADO, ADEMÁS SE ANEXAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE UN CROQUIS DE LAS POSIBLES AFECTACIONES A REALIZAR Y EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL INMUEBLE EN MENCIÓN, LO CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN POR 1,375 MILES DE PESOS, DEBIDO A QUE LO MANIFESTADO Y LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA NO DESVIRTÚAN LO SEÑALADO, EN VIRTUD DE QUE NO SE TIENE AUTORIZADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DICHO PROYECTO YA QUE ESTE FUE REVOCADO EN ACTA DE CABILDO NO. 4 SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015, ADEMÁS QUE NO SE ENTREGÓ DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUANTO A LAS NEGOCIACIONES CON EL C. EMILIO TANCREDI FLORES DERIVADAS DEL ANTICIPO ENTREGADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

ACTIVO NO CIRCULANTE

INVERSIONES EN ACTIVO FIJO

BIENES INMUEBLES

4. EN ACTA DE CABILDO NO. 17 DE SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, SE APROBÓ LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS PREDIOS QUE SE VERÍAN AFECTADOS POR LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE MARÍA CANTÚ ENTRE EL BOULEVARD GUSTAVO DÍAZ ORDAZ Y LA CALLE LUCIO BLANCO EN LA COLONIA LUCIO BLANCO 1 (PRIMER SECTOR) EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, EN RELACIÓN A LO ANTERIOR SE OBSERVÓ QUE NO SE LOCALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRÁMITES QUE EVIDENCIE SU INCORPORACIÓN COMO PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EN LOS CASOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>Ref.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Expediente catastral</u>	<u>Total a pagar por la adq.</u>	<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Pendiente por liquidar</u>
1	Antonia Ramírez Lara	31-06-018-007	\$ 1,565	03/08/2016	26332	\$ 783	782
2	María Isabel Ramírez Martínez	06-019-005	722	11/08/2017	27867	722	-
Total			\$ 2,287			\$ 1,505	782

Los importes señalados en la tabla anterior corresponden a miles de pesos.

- a) ASÍ MISMO, EN RELACIÓN A LA REFERENCIA 1; SE OBSERVÓ QUE NO SE LOCALIZÓ NI EXHIBIÓ DURANTE LA AUDITORÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE QUE EL IMPORTE PENDIENTE POR LIQUIDAR A LA C. ANTONIA RAMÍREZ LARA SE CONSIDERÓ COMO PARTE DE LAS CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, INFORMADAS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO EN MENCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

5. DERIVADO DE LOS TRABAJOS DE AMPLIACIÓN DE LA CALLE MARÍA CANTÚ ENTRE EL BOULEVARD GUSTAVO DÍAZ ORDAZ Y LA CALLE LUCIO BLANCO EN LA COLONIA LUCIO BLANCO 1 (PRIMER SECTOR) DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, EN ACTA DE CABILDO DE SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA NO. 17 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, SOLO SE HIZO MENCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS ADQUISICIONES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS, NO LOCALIZANDO NI SIENDO EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ACTA DE CABILDO EN LA CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN EN RELACIÓN A LAS PERMUTAS, SIENDO LOS CASOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Ref.	Nombre	Expediente catastral	Total
1	Alfonso Cortez Guerrero y Alejandro Cortez Guerrero	31-06-019-003	1,495
2	Martha Arriaga Nájera	31-06-018-008	1,077

Los importes señalados en la tabla anterior corresponden a miles de pesos.

Adicionalmente se observó que al 31 de diciembre de 2017 estos trámites siguen pendientes por concluir, de acuerdo a lo siguiente:

- a) EN RELACIÓN A LA REFERENCIA 1; SE OBSERVÓ QUE CONSIDERANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA AUTORIZACIÓN DE DICHOS PROCEDIMIENTOS SE TUVO QUE REALIZAR UNA ACTUALIZACIÓN DEL AVALUÓ A DICHO INMUEBLE EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, EL CUAL SUFRIÓ UN INCREMENTO POR LA CANTIDAD DE \$144 MILES DE PESOS, DEBIDO A QUE EL TERRENO QUE SE ENTREGARÍA COMO PERMUTA NO SE ENCONTRABA ESCRITURADO A FAVOR DEL MUNICIPIO, SITUACIÓN QUE AFECTA LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, INCISO C) FRACCIONES III Y V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
- b) ASÍ MISMO RESPECTO A LA REFERENCIA 2; SE INFORMÓ QUE A LA FECHA NO SE TIENE DEFINIDA UN ÁREA MUNICIPAL EN LAS CONDICIONES SIMILARES A LAS QUE TIENE LA C. MARTHA ARRIAGA

NÁJERA, QUE HAN DERIVADO EN DOS AÑOS DE NEGOCIACIÓN, LO QUE ORIGINÓ LA SOLICITUD DE UNA ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO, EL CUAL SIGUE PENDIENTE DE ENTREGA.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

BIENES ARTÍSTICOS CULTURALES Y CIENTÍFICOS

6. DURANTE EL EJERCICIO 2017 SE EFECTUARON PAGOS POR LA CANTIDAD DE \$3,216 MILES DE PESOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO MURAL EN EL TÚNEL DE LA LOMA LARGA, DEL CUAL SE DESPRENDEN TRES TIPOS DE TRABAJOS QUE SE DETALLAN EN LA TABLA DE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, EROGACIONES QUE SE AMPARAN CON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

REF.	FECHA CHEQUE	NO. CHEQUE	FECHA FACTURA	NO. FACTURA	NOMBRE	IMPORTE
A)	07/04/2017	1024-13575	06/04/2017	29	DIEGO JERÓNIMO LÓPEZ RAMÍREZ	942.00
B)	11/08/2017	1024-14489	07/08/2017	366	LETICIA PARRA BUENO	531.00
B)	20/09/2017	1120-11539	13/09/2017	379	LETICIA PARRA BUENO	531.00
C)	13/10/2017	1120-12026	28/08/2017	42	SELLOQUIN, S.A. DE C.V.	1,212.00
					TOTAL	\$ 3,216.00

Los importes señalados en la tabla anterior corresponden a miles de pesos.

REF.	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
A)	TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES CON LICENCIA DE USO, PARA LLEVAR A CABO LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA OBRA CONTENIDA ANEXA AL CONTRATO, PARA QUE SE REPRODUZCA MATERIALMENTE EN EL MURAL PRINCIPAL DEL TÚNEL DE LA LOMA LARGA.
B)	CONCEPTUALIZACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y REPRODUCCIÓN MATERIAL DE LA OBRA DEL PINTOR MEXICANO JERÓNIMO LÓPEZ RAMÍREZ EN EL MURAL PRINCIPAL DEL TÚNEL DE LA LOMA LARGA.
C)	PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, EQUIPO, MANO DE OBRA Y MATERIAL NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACIÓN Y LIMPIEZA GENERAL, PARA PLASMAR LA OBRA ANTES DESCRITA.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR SE OBSERVÓ QUE NO SE LOCALIZÓ NI EXHIBIÓ DURANTE EL PROCESO DE AUDITORÍA LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

1. LA QUE DEMUESTRE QUE LOS RECURSOS APLICADOS A ESTE PROYECTO CONSIDERANDO EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN, SE AUTORIZARON POR EL R. AYUNTAMIENTO.
2. LA QUE EVIDENCIE QUE SE CONSIDERÓ COMO PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APLICABLE AL EJERCICIO 2017, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 99, 100 FRACCIONES III, X Y XI, Y 180 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

7. SE EFECTUÓ PAGO A FAVOR DEL C. DIEGO JERÓNIMO LÓPEZ RAMÍREZ POR IMPORTE DE \$942 MILES DE PESOS (EQUIVALENTES A 50,000 DÓLARES) CON PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 1024-13575 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2017 QUE SE AMPARA CON FACTURA NO. 29 EMITIDA EL 06 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, DERIVADO DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES CON LICENCIA DE USO, PARA LLEVAR A CABO LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA OBRA CONTENIDA EN EL DIBUJO ANEXO AL CONTRATO CELEBRADO EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2017, PARA QUE SE REPRODUZCA MATERIALMENTE EN EL MURAL PRINCIPAL DEL TÚNEL DE LA LOMA LARGA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ NI EXHIBIÓ DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR, MEDIANTE EL CUAL SE HACE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN POR 15 AÑOS A FAVOR DEL MUNICIPIO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 163 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

- a) ADEMÁS, SE OBSERVÓ QUE NO SE REGISTRÓ COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DENTRO DEL INVENTARIO DE OBRAS DE ARTE INFORMADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, INCISO C,

FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y NUMERAL 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

INGRESOS DE GESTIÓN

DERECHOS

DIVERSOS DERECHOS

8. DURANTE EL EJERCICIO 2017 SE REGISTRARON INGRESOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE ANUNCIOS Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL POR \$1,735 MILES DE PESOS, OBSERVANDO QUE NO SE CUENTA CON UNA BASE DE DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL REFRENDO ANUAL POR ESTE CONCEPTO, NI DE LOS REGISTROS DE CONTROL QUE DETERMINEN LAS CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTES CITADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 81 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y NUMERAL 13, PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE ESCRITOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN RELACIONADA CON ANUNCIOS, ESCRITO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2018 QUE DETALLA LAS ACCIONES QUE ESTÁ REALIZANDO EL MUNICIPIO CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR UN SISTEMA QUE PERMITA EL CONTROL SISTEMATIZADO DE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS OTORGADAS, ASÍ COMO IMPRESIONES DE PANTALLA RESPECTO A LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MISMO, LO CUAL

SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN EL EJERCICIO 2017 NO SE TENÍA UNA BASE DE DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL REFRENDO ANUAL, NI DE LOS REGISTROS DE CONTROL QUE DETERMINAN LAS CUENTAS POR COBRAR; SIN EMBARGO CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS MANIFESTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, SE DEMUESTRA LAS ACCIONES QUE ESTÁ LLEVANDO A CABO EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO 2018 EN CUANTO A LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL REFRENDO ANUAL POR ANUNCIOS, A LO QUE SE DARÁ SEGUIMIENTO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO ANTES CITADO, A FIN DE VERIFICAR LA CONCLUSIÓN DEL MISMO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

9. EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE ANUNCIOS AUTORIZADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES, SE OBSERVÓ QUE NO SE LOCALIZÓ NI EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2017, QUE DEMUESTREN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL CUAL ESTABLECE, QUE SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE 100 A 4,000 CUOTAS A QUIÉN INCURRA EN LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 66, CONSIDERANDO QUE SIGUIERON EJERCIENDO LOS DERECHOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DESPUÉS DE CONCLUIDO EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA, SIENDO LOS CASOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>No. expediente</u>	<u>Nombre</u>	<u>Situación actual</u>	<u>No. recibo</u>	<u>Fecha</u>
SSP/A/B101/11-REF-16	Operadora y Administradora SW, SA de CV	No se solicitó el refrendo se realizará requerimiento	-	-
SSP/A/B072/12-REF-16	Elizabeth Guajardo Calles	Realizó el pago en el 2018	46-114407	11/01/2018
SSP/A/B151/13-REF-16	Banco Actinver, SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver	Realizó el pago en el 2018	76-151154	11/05/2018
SSP/A/B116/11-REF-16	Actinver Casa de Bolsa, SA de CV	Realizó el pago en el 2018	46-118357	24/05/2018
SSP/A/B118/11-REF-16	Banco del Bajío, SA., Institución de Banca Múltiple	Realizó el pago en el 2018	76-151127	10/05/2018
SSP/A/B097/12-REF-16	Banco del Bajío, SA., Institución de Banca Múltiple	Realizó el pago en el 2018	76-151126	10/05/2018

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

10. EL MUNICIPIO CUENTA CON UN PADRÓN DE 12 MERCADOS RODANTES ADHERIDOS A DIVERSAS ORGANIZACIONES SINDICALES, OBSERVANDO QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017 NO SE IDENTIFICARON EN LAS CUENTAS CONTABLES, INGRESOS DERIVADOS POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 BIS-1, FRACCIÓN 1, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>No.</u>	<u>Día</u>	<u>Nombre del mercado</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Horario</u>	<u>Grupo</u>
1	Lunes	Los Sauces	Francisco Siller y Diego Saldivar colonia Lázaro Garza Ayala	08:00-15:00	CTM
2	Martes	Cipriano López Moran	Platino entre Clouthier y Cobalto colonia San Pedro 400	08:00-15:00	CTM
3	Miércoles	Unión Mercados Fomerrey	Cromo y Cobalto entre Grafito y Granito colonia San Pedro 400	08:00-15:00	PT
4	Miércoles	Tampiquito	Galeana entre Justo Sierra y J. Montemayor colonia Tampiquito	08:00-15:00	CTM
5	Miércoles	Obispo	Andador Corregidora [Eulalio Guzmán/Clouthier], colonia El Obispo	08:00-15:00	CROC
6	Jueves	Alfonso Martínez Domínguez	Aquiles Serdán y Plan de Guadalupe colonia Vista Montaña	08:00-15:00	CROC / PT
7	Viernes	Obispo	Pedro N. Perales [Zapata y Nájera] colonia Revolución	08:00-15:00	CROC / CTM
8	Sábado	Cipriano López Moran	Platino entre Clouthier y Cobalto, colonia San Pedro 400	08:00-15:00	CTM
9	Domingo	Grafito	Grafito entre Potosio y Uranio colonia San Pedro 400	08:00-15:00	CTM
10	Domingo	Número 10	Lerdo de Tejada y Pánfilo Nájera, colonia Obispo	08:00-15:00	CROC
11	Domingo	Rincón Colonial	Abasolo entre Reforma y Libertad colonia Rincón Colonial	08:00-15:00	CTM
12	Domingo	Tampiquito	Presidente entre Amatista y Juárez colonia Tampiquito	08:00-15:00	CTM

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

DIVERSOS DERECHOS

11. SE REGISTRARON INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$4,380 MILES DE PESOS DERIVADO DEL COBRO POR PARQUÍMETROS, OBSERVANDO QUE NO SE EXHIBIÓ DURANTE LA AUDITORÍA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE PERMITA VERIFICAR LOS INGRESOS; TAL COMO LOS INFORMES DIARIOS DE RECAUDACIÓN POR PARQUÍMETRO GENERADOS POR EL SISTEMA CON SUS RESPECTIVOS TICKETS LEGIBLES QUE EMITE EL PARQUÍMETRO COMO COMPROBANTE DE LA RECAUDACIÓN, FORMATO HOJA DE RECAUDACIÓN CON EL TOTAL GENERAL POR DÍA DEBIDAMENTE VALIDADO POR EL PERSONAL RESPONSABLE, ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN GENERADO CON LOS PORMENORES Y MOTIVOS DE DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES FÍSICAS RECAUDADAS CONTRA LOS COMPROBANTES DE RECAUDACIÓN QUE REFLEJA EL SISTEMA DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL COORDINADOR GENERAL DE PARQUÍMETROS Y COMPROBANTES DE ENTREGA A LA EMPRESA DE VALORES,

DE LOS RECIBOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA RECIBO	NO. RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	DÍAS DE DESFASAMIENTO
11/01/2017	143-2492	RECOLECCIÓN DE PARQUÍMETROS DE LOS DÍAS: 12, 13, 19, 20, 21 Y 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016	344.00	HASTA 21 DÍAS
24/01/2017	143-2561	RECOLECCIÓN DE PARQUÍMETROS DE LOS DÍAS: 27, 28, 29 Y 30 DE DICIEMBRE DEL 2016.	394.00	11 DÍAS
31/05/2017	147-1985	RECOLECCIÓN DE PARQUÍMETROS DE LOS DÍAS 09, 10, 13, 16 Y 17 DE ENERO DEL 2017.	347.00	14 DÍAS
24/07/2017	147-2338	RECOLECCIÓN DE PARQUÍMETROS DE LOS DÍAS 04, 05, 06, 10, 11, 24, 25 Y 26 DE ABRIL DEL 2017	624.00	HASTA 13 DÍAS
24/07/2017	147-2337	RECOLECCIÓN DE PARQUÍMETROS DE LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL Y 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 30, Y 31, DE MAYO DEL 2017	1,159.00	HASTA 7 DÍAS
29/07/2017	147-2361	RECOLECCIÓN DE PARQUÍMETROS DE LOS DÍAS 01, 02, 07, 08, 10, 21, 24, 27 DE FEBRERO DEL 2017.	527.00	HASTA 12 DÍAS
29/07/2017	147-2363	RECOLECCIÓN DE PARQUÍMETROS DE LOS DÍAS 27 Y 28 DE FEBRERO DEL 2017 Y DE LOS DÍAS 08 ,09, 10, 13, 14, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 DE MARZO DE 2017.	985.00	HASTA 30 DÍAS
		TOTAL	\$ 4,380.00	

Los importes señalados en la tabla anterior corresponden a miles de pesos.

- a) ASÍ MISMO, SE DETECTARON DESFASAMIENTOS DE HASTA 30 DÍAS EN EL DEPÓSITO DE LOS INGRESOS RECOLECTADOS, CONSIDERANDO LAS FECHAS DE ENTREGA A LA EMPRESA DE VALORES Y POSTERIOR DEPÓSITO A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO, INCUMPLIENDO LA CLÁUSULA TERCERA SEGUNDO PÁRRAFO DEL CONTRATO CELEBRADO EN FECHA 29 DE MARZO DE 2017 CON LA EMPRESA SERVICIOS DE APOYO METROPOLITANO, S.A. DE C.V., LA CUAL MENCIONA QUE LA EMPRESA SE COMPROMETE A REALIZAR EL DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA DEL MUNICIPIO UN DÍA DESPUÉS DE ENTREGADOS LOS VALORES.
- b) ADEMÁS, NO SE LOCALIZARON NI EXHIBIERON DURANTE LA AUDITORÍA, LOS REPORTES MENSUALES EMITIDOS DIRECTAMENTE POR EL SISTEMA DE PARQUÍMETROS EN RELACIÓN A LOS INGRESOS RECAUDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2017.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRODUCTOS

DIVERSOS PRODUCTOS

12. SE REGISTRARON INGRESOS POR \$840 MILES DE PESOS DERIVADO DE LA COMPRA DE PAQUETES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA SAN PEDRO DE PINTA, DETECTANDO QUE LOS COBROS SE DETERMINARON EN BASE A UNA TARIFA MENSUAL DE \$35 MILES DE PESOS, LA CUAL ES APLICABLE SOLO CUANDO SE REALIZA EL PAGO DE TODO EL AÑO EN FORMA ANTICIPADA, SITUACIÓN QUE NO ACONTECIÓ, DEBIDO A QUE LOS PAGOS SE EFECTUARON DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO, SIENDO LA TARIFA CORRECTA LA CANTIDAD \$45 MILES DE PESOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016, OBSERVANDO UNA DIFERENCIA NO COBRADA POR VALOR DE \$240 MILES DE PESOS, DETALLÁNDOSE A CONTINUACIÓN:

Fecha recibo	No. recibo	Nombre	Concepto	Importe cobrado	Importe a cobrar	Diferencia	Fecha del depósito
04/05/2017	76-140827	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	Pago de paquete 1 por un año 2017	420.00	540.00	120.00	24/07/2017
05/10/2017	76-144309	Supermercados Intls. Heb S.A. de C.V.	Pago de paquete 1 por 12 meses	420.00	540.00	120.00	16/11/2017
			Total	\$ 840.00	\$ 1,080.00	\$ 240.00	

LOS IMPORTES SEÑALADOS EN LA TABLA ANTERIOR CORRESPONDEN A MILES DE PESOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

MATERIALES Y SUMINISTROS

13. SE REGISTRARON PAGOS DURANTE EL EJERCICIO 2017 POR IMPORTE DE \$737

MILES DE PESOS A LA EMPRESA PIERCE PR, S.A. DE C.V. DE LOS CUALES SE REVISÓ LA CANTIDAD DE \$194 MILES DE PESOS CONSISTENTES EN LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS COMO: RENTA DE TOLDOS, SHOWS INFANTILES, ALIMENTOS Y BEBIDAS, ENTRE OTROS; CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL SERVICIO PRESTADO CON ESTE PROVEEDOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EFECTUAMOS VARIAS VISITAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN SU FACTURA, DETECTANDO QUE SE TRATA DE UN DESPACHO QUE SE ENCUENTRA DESOCUPADO, POR LO QUE PODEMOS CONCLUIR QUE AL NO SER LOCALIZADO EN SU DOMICILIO, DICHA SITUACIÓN REPRESENTA UN RIESGO PARA EL ENTE PÚBLICO, YA QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN NO LOCALIZADOS, PUEDE PRESUMIR LA INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN TALES COMPROBANTES, Y EN SU CASO, CONSIDERARLOS COMO ACTOS O CONTRATOS SIMULADOS PARA EFECTO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ARTÍCULO 69-B, PRIMER PÁRRAFO QUE ESTABLECE: "CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL DETECTE QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN CONTAR CON LOS ACTIVOS, PERSONAL, INFRAESTRUCTURA O CAPACIDAD MATERIAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS O PRODUCIR, COMERCIALIZAR O ENTREGAR LOS BIENES QUE AMPARAN TALES COMPROBANTES, O BIEN, QUE DICHOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN NO LOCALIZADOS, SE PRESUMIRÁ LA INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN TALES COMPROBANTES".

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

SERVICIOS GENERALES

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

14. SE EFECTUÓ PAGO A FAVOR DE LA C. LETICIA PARRA BUENO POR LA

CANTIDAD DE \$1,063 MILES DE PESOS DERIVADO DE LA CONCEPTUALIZACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y REPRODUCCIÓN MATERIAL DE LA OBRA DEL PINTOR MEXICANO JERÓNIMO LÓPEZ RAMÍREZ "DR. LAKRA" EN EL MURAL PRINCIPAL DEL TÚNEL DE LA LOMA LARGA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO CELEBRADO EN FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2017, OBSERVANDO QUE DICHOS TRABAJOS SE AMPARAN CON FACTURAS QUE DETALLAN COMO DESCRIPCIÓN LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS LO CUAL DIFIERE DEL SERVICIO PRESTADO, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29-A FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EROGACIONES QUE SE AMPARAN CON LAS PÓLIZAS DE CHEQUE Y FACTURAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Fecha	No. cheque	Fecha	No. factura	Importe
Cheque		factura		
11/08/2017	1024-14489	07/08/2017	366	532
20/09/2017	1120-11539	13/09/2017	379	531
Total				1,063

LOS IMPORTES SEÑALADOS EN LA TABLA ANTERIOR CORRESPONDEN A MILES DE PESOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

AYUDAS SOCIALES

15. SE EFECTUÓ PAGO A LA EMPRESA ADLER LINGERIE, S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$1,769 MILES DE PESOS CON PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 1120-13964 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017 QUE SE AMPARA CON LA FACTURA NO. 199 EMITIDA EL 05 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO CON MATERIAL LEGO DE SEIS PLANTELES DE PRIMARIA PÚBLICAS, ASÍ COMO

LA CAPACITACIÓN A MAESTROS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA EN CIENCIAS APLICADAS Y ROBÓTICA INICIAL Y AVANZADA DE ACUERDO AL CONTRATO CELEBRADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, OBSERVANDO QUE EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A DOCENTES EN LA TECNOLOGÍA LEGO EDUCATION, NO SE COMPRUEBAN CON LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LOS SERVICIOS PRESTADOS, DEBIDAMENTE VALIDADOS POR QUIENES LOS RECIBIERON Y AUTORIZARON SU CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ADEMÁS, REFERENTE AL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SE LOCALIZÓ NI EXHIBIÓ DURANTE LA AUDITORÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

- a) LA QUE DEMUESTRE LA ENTREGA DE LA TABLETA DE 7" CON WIFI A CADA UNA DE LAS ESCUELAS, MEDIANTE LA CUAL SE LLEVARÁ EL REGISTRO Y EVIDENCIA EN TIEMPO REAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON EL MATERIAL LEGO EDUCATION, EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA SEGUNDA, SEGUNDO PUNTO DEL CITADO CONTRATO.
- b) EVIDENCIA DOCUMENTAL DE DOS TALLERES PARA UN MÁXIMO DE 40 PERSONAS, QUE DESCRIBA EN QUE CONSISTIERON, LISTADO DE ASISTENTES, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, PUNTO CUATRO DEL CONTRATO EN MENCIÓN.
- c) LA IMPLEMENTACIÓN DE UN BLOG PARA EL DESARROLLO DE UNA COMUNIDAD EN EL PROYECTO, PARA USO DE MAESTROS Y ALUMNOS DENTRO DEL PROGRAMA, COMO LO SEÑALA LA CLÁUSULA SEGUNDA, PUNTO CINCO DEL CONTRATO.
- d) REPORTES DE AVANCE DE LOGROS INICIAL E INTERMEDIO, CONSIDERANDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, PUNTO SIETE DEL CONTRATO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

NORMATIVIDAD

CUENTA PÚBLICA

16. DURANTE LA REVISIÓN, SE OBSERVÓ QUE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 FUE REMITIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN DOCUMENTO POR ESCRITO A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR, SIN LOCALIZAR EVIDENCIA DE QUE AL MOMENTO DE LA ENTREGA POR PARTE DEL MUNICIPIO SE HAYA PRESENTADO EN FORMA DIGITALIZADA AL MENCIONADO ÓRGANO LEGISLATIVO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

17. EN EL PROCESO DE REVISIÓN, SE OBSERVÓ QUE LOS INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 FUERON REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DOCUMENTO POR ESCRITO A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DE QUE AL MOMENTO DE SU ENTREGA POR PARTE DEL MUNICIPIO, DICHOS INFORMES SE HAYAN PRESENTADO EN FORMA DIGITALIZADA AL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO; INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ASUNTOS GENERALES

CUENTAS POR COBRAR QUE NO FORMAN PARTE DE LA DISPONIBILIDAD

18. EL SALDO DE LAS CUENTAS POR COBRAR AL CIERRE DEL EJERCICIO 2017 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$477,573 MILES DE PESOS, NO LOCALIZANDO NI

SIENDO EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS SALDOS POR COBRAR Y ASÍ INCREMENTAR LOS INGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100, FRACCIÓN X DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS CUENTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Concepto	Saldo al 31-dic-2017
Multas de tránsito	131,577.00
Limpia y recolección de desechos	9,851.00
Permiso de no estacionarse	1,413.00
Ocupación de la vía pública	773.00

LOS IMPORTES SEÑALADOS EN LA TABLA ANTERIOR CORRESPONDEN A MILES DE PESOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO OBRA PÚBLICA

DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$293,971 MILES DE PESOS, SE SELECCIONARON \$190,631 MILES DE PESOS, QUE REPRESENTAN UN **65%**, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS SI SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

INVERSIONES

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2017
1	MSP-PO-RP-31/16-CP	Construcción de rutas ecológicas de conexión urbana 1a. Etapa, circuito avenida Lomas del Valle, de la avenida Roberto Garza Sada a la avenida Alfonso Reyes, en la colonia Lomas del Valle.	\$ 3,029.00

19. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE ENCONTRÓ QUE EL CONTRATO EN REFERENCIA SE FORMALIZÓ CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 13 DE MARZO DE 2017, DETECTANDO MEDIANTE LA NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 21, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJOS, DEBIDO A DESACUERDOS CON LOS VECINOS SOBRE EL PROYECTO; POSTERIORMENTE, EN NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 22, DE FECHA 1 DE FEBRERO DEL 2017, SE SOLICITA AL CONTRATISTA QUE SE REANUDEN LOS TRABAJOS, REALIZANDO ESTO HASTA EL DÍA 7 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, SEGÚN NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 23. DEBIDO A LO ANTERIOR, SEGÚN CONSTA EN LA NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 26, EL CONTRATISTA SOLICITA UNA REPROGRAMACIÓN DEL PERIODO CONTRATADO, PARA CONCLUIRLA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2017; EN LA NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 40, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2017, EL ENTE PÚBLICO AUTORIZA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA PARA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2017; FINALMENTE, EN LA NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 55, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2017, EL CONTRATISTA SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOTIVO POR EL CUAL EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SE REALIZA EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LO CUAL HACE EVIDENTE QUE NO SE CONTARON CON LOS ESTUDIOS QUE DETERMINARON LA FACTIBILIDAD SOCIAL DE LA OBRA, MISMO QUE NO GARANTIZARON LA EJECUCIÓN DE LA MISMA EN EL PERÍODO CONTRATADO Y DE MANERA ININTERRUMPIDA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIONES I Y III, DE LA *LOPEMNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

20. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LA MISMA, 50.44 M² CON DESPRENDIMIENTOS DEL ACABADO PULIDO DEL FIRME DE CONCRETO, EN LAS UBICACIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

<u>No.</u>	<u>Cadenamiento</u>	<u>Sentido</u>	<u>Tipo</u>	<u>Afectación largo (m)</u>	<u>Afectación ancho (m)</u>	<u>Afectación total (m²)</u>	<u>Observaciones</u>
1	Del 0+002.30 al 0+010.20	Sur-norte	Desprendimiento del acabado	7.90	1.04	8.22	Nivel de severidad media
2	Del 0+041.90 al 0+082.50	Sur-norte	Desprendimiento del acabado	40.60	1.04	42.22	Nivel de severidad media
Total:						50.44	

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

21. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LA MISMA, DOS ASPERSORES DAÑADOS, LOS CUALES PROVOCARON FUGA DE AGUA, UBICADOS EL PRIMERO EN LAS CALLES LOMAS DEL VALLE EN SU CRUCE CON LA CALLE TUXTEPEC, Y EL SEGUNDO EN LA CALLE LOMAS DEL VALLE, ENTRE CALLES TUXTEPEC Y CASCADA, COMO SE MUESTRA EN LAS IMÁGENES PLASMADAS EN EL INFORME DE RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA QUE NOS OCUPA, EN LA FOJA 102.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

22. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LA MISMA, UNA FRACTURA EN LA TAPA DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CISTERNA, UBICADA SOBRE LA CALLE LOMAS DEL VALLE, EN SU CRUCE CON LA AVENIDA ROBERTO G. SADA, COMO SE MUESTRA, EN LAS IMÁGENES PLASMADAS EN EL INFORME

DE RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA QUE NOS OCUPA, EN LA FOJA 103.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

APARTADO LABORATORIO

SE REVISÓ LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

INVERSIONES

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2017
1	MSP-OP-RP-53/17-CP-BIS	Construcción de paso a desnivel, ubicado en la avenida Morones Prieto y calle Jiménez.	\$ 61,789.00

23. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-01-EP*, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS *NTPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

24. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE CONTÓ CON UN LABORATORIO

ACREDITADO Y UN PROFESIONAL RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, MISMO QUE VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

25. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA MEZCLA ASFÁLTICA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS DEFORMACIONES PLÁSTICAS PERMANENTES DURANTE SU EJECUCIÓN, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO Y VALIDADOS POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MISMO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD FIJADO PARA LA CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO (CONCEPTO NÚMERO 24.4 RELATIVO AL "SUMINISTRO TENDIDO Y COMPACTADO DE CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO FORMADO CON CALIZA TRITURADA Y CEMENTO ASFÁLTICO PG 70-22, DE ESTABILIDAD MÍNIMA DE 1,000 KG, DE 7 CM DE ESPESOR COMPACTO"), OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 73, 75 Y 76, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

26. PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES DE LA CAPA DE CARPETA ASFÁLTICA COLOCADA COMO SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE LA LATERAL DEL CUERPO NORTE DEL PASO A DESNIVEL DE LA AVENIDA

MORONES PRIETO Y LA CALLE JIMÉNEZ, UN VALOR PROMEDIO DE 0.54 (ADIMENSIONAL) EN LA MEDICIÓN DEL LÍMITE DE FRICCIÓN, MEDIANTE EL MÉTODO DE PRUEBA "PÉNDULO INGLÉS O DE FRICCIÓN" DE ACUERDO CON LA NORMA ASTM E 303-93 (REAPROBADA 2013), SIENDO QUE EL VALOR MÍNIMO ESPECIFICADO ES DE 0.61 (ADIMENSIONAL); MIENTRAS QUE EN LA EVALUACIÓN DEL LÍMITE DE TEXTURA, SE OBTUVO UN VALOR PROMEDIO DE 0.34 MM DE ALTURA EMPLEANDO EL MÉTODO DE PRUEBA DEL "CÍRCULO DE ARENA", CONFORME A LA NORMA ASTM E 965-96 (REAPROBADA 2013), QUEDANDO ESTE ÚLTIMO VALOR FUERA DEL RANGO ESPECIFICADO DE 0.47 A 1.2 MM; TENIENDO EN CUENTA QUE LA VIALIDAD EN COMENTO SE CONSIDERA COMO DE TIPO PRINCIPAL DE ACCESO CONTROLADO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 157, INCISO B, PUNTO 1 Y 158 PUNTO II, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON MENOS DEL 12% DE PENDIENTE LONGITUDINAL SEGÚN PROYECTO Y DE NIVEL 3 EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, DE LA *LCRPENL*, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

Vialidad tipo	Pendiente Menor a 12%	Pendiente Mayor a 12%
Local	Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora	Nivel 2	Nivel 4
Colectora	Nivel 3	Nivel 4
Principal Ordinaria	Nivel 3	No se aplica
Principal de acceso controlado	Nivel 3	No se aplica

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LA VIALIDAD EN COMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL NIVEL QUE LE CORRESPONDE, SON LOS SIGUIENTES:

Nivel	Medición de textura (Altura en	Medición de textura (Diámetro	Medición de fricción (Valor	Coefficientes

	Milímetros)	del círculo de arena en Centímetros	de CDR Adimensional
3	0.47 a 1.2	25 a 32	0.61 Mínima

POR LO TANTO, DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN AMBOS PARÁMETROS (LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES), SE CONCLUYE QUE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO NO CUMPLE CON LOS LÍMITES DE TEXTURA Y FRICCIÓN PERMISIBLE ESPECIFICADO PARA ESTE TIPO DE VIALIDAD.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

27. MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE LA AUDITORÍA, SE VERIFICÓ LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO NÚMERO 24.4 "SUMINISTRO, TENDIDO Y COMPACTADO DE CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO FORMADO CON CALIZA TRITURADA Y CEMENTO ASFÁLTICO PG 70-22, DE ESTABILIDAD MÍNIMA DE 1,000 KG DE 7 CM DE ESPESOR COMPACTO", EN LA LATERAL DEL CUERPO NORTE DEL PASO A DESNIVEL DE LA AVENIDA MORONES PRIETO Y LA CALLE JIMÉNEZ, DETECTANDO QUE NO SE CUMPLEN LOS PARÁMETROS DE DISEÑO DE LA MEZCLA DE CONCRETO ASFÁLTICO COLOCADO (DISEÑO PRESENTADO POR LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD "PLANTASFALTO", CON FECHA DE MAYO DE 2017), RELATIVOS A LOS PORCENTAJES DE COMPACTACIÓN Y DE VACÍOS DE AIRE (%), YA QUE LA CAPA REVISADA PRESENTÓ UNA DENSIDAD PROMEDIO DE 2,459 KG/M³ CORRESPONDIENTE A UN PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN DE 101.5% DE SU PESO VOLUMÉTRICO MÁXIMO **MARSHALL DE DISEÑO** $[(2,459 \text{ KG/M}^3 \times 100) / 2,423 \text{ KG/M}^3]$, Y UN PORCENTAJE DE VACÍOS DE AIRE PROMEDIO DE 2.56%, SIENDO QUE EL PORCENTAJE DE VACÍOS DEL DISEÑO CORRESPONDE A UN 4%, ENCONTRÁNDOSE QUE CUATRO DE LOS CINCO RESULTADOS OBTENIDOS SE SITUAN POR DEBAJO DEL RANGO DE CONTROL (TOLERANCIAS DE LOS VACÍOS DE AIRE 4 A 6%) ESTABLECIDO EN LOS REQUISITOS DE CALIDAD DEL DISEÑO DE LA MEZCLA. EN LA TABLA SIGUIENTE

SE MUESTRAN LOS RESULTADOS DE LAS DENSIDADES Y PORCENTAJES DE VACÍOS DE AIRE ENCONTRADOS:

TABLA 1.- RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LAS DENSIDADES (PESOS VOLUMÉTRICOS) Y PORCENTAJES DE VACÍOS DE LA CAPA DE CARPETA ASFÁLTICA COLOCADA.

Sondeo	No. Cadenamiento	Espesor (cm)	Densidad encontrada (kg/m ³)	Densidad Marshall (kg/m ³)	Grado de compactación %	% vacíos de aire	Observación
1	0+041	9.1	2 423	2 423	103.0	2.0	No cumple
2	0+179	7.5	2 407	2 423	100.3	4.6	Cumple
3	0+294	6.9	2 493	2 423	103.9	1.2	No cumple
4	0+444	6.3	2 438	2 423	101.6	3.4	No cumple
5	0+549	6.1	2 484	2 423	103.5	1.6	No cumple

NOTA: LAS DENSIDADES ENCONTRADAS.- SON LAS DENSIDADES DE LOS ESPECÍMENES OBTENIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN FÍSICA, DETERMINADAS POR EL LABORATORIO DE LA ASEN, UTILIZANDO LOS MÉTODOS DE PRUEBA DESCRITOS EN LA NORMA ASTM D 2726 (MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD ESPECÍFICA VOLUMÉTRICA Y DENSIDAD DE MEZCLAS ASFÁLTICAS COMPACTADAS NO ABSORBENTES) Y ASTM D 1188 (MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD ESPECÍFICA VOLUMÉTRICA Y LA DENSIDAD DE MEZCLAS ASFÁLTICAS COMPACTADAS, UTILIZANDO MUESTRAS CUBIERTAS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2017
2	MSP-OP-RP-12/16-AD	Rehabilitación de pavimento en avenida Emiliano Zapata, de Clouthier a calle Arturo B. de la Garza, en la colonia El Obispo.	\$ 5,225.00

28. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE CONTÓ CON UN LABORATORIO ACREDITADO Y UN PROFESIONAL RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA

OBRA, MISMOS QUE VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, DE LA *LCRPENL* Y A LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

29. PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE LA AUDITORÍA, REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LA MISMA, DETERIOROS EN LA CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE LA AVENIDA EMILIANO ZAPATA, EN EL CUERPO CON SENTIDO DEL TRÁFICO VEHICULAR DE LA AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER (0+000) HACIA LA CALLE ARTURO B. DE LA GARZA (0+498), LOS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

<u>Cadenamiento</u>	<u>Distancia</u> <u>(m)</u>	<u>Tipo de daño</u>	<u>Largo (m)</u>	<u>Ancho (m)</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Observaciones</u>
0+145	0.0	Desprendimiento de agregados	22.00	1.80	39.60 m ²		Severidad media
0+239	0.0	Desprendimiento de agregados	3.10	2.80	8.70 m ²		Severidad media
0+351	2.3	Asentamiento	1.20	1.70	2.00 m ²		Severidad media

Notas:

EL 0.0 M DE LA DISTANCIA TRANSVERSAL SE ENCUENTRA CONSIDERADO DE DERECHA A IZQUIERDA EN EL SENTIDO DE LOS CADENAMIENTOS.

LA CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE DETERIOROS Y EL NIVEL DE SEVERIDAD DE LOS MISMOS FUERON ASIGNADOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: SCT, IMT, "CATÁLOGO DE DETERIOROS EN PAVIMENTOS FLEXIBLES DE CARRETERAS MEXICANAS", 1991, PUBLICACIÓN TÉCNICA NO. 21, QUERÉTARO. Y FHWA, U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION, "DISTRESS IDENTIFICATION MANUAL FOR THE LONG-TERM PAVEMENT PERFORMANCE PROGRAM", 2003, PUBLICATIONS NO.FHWARD-03-031

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

SEXTO: OBSERVACIONES CON ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN NOS OCUPA.

OCTAVO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.**”, SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NOVENO: APARTADO DE INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.**”, SE INFORMA QUE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE

PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SÉPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL

EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS, QUE SE ACEPTARON 1 DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**. ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO, DEL **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**. **SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2017 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**. **TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A **EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES

DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS. **CUARTO.** - REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**